

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA

FACULTAD DE DERECHO



**LA REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS
EN AMÉRICA LATINA**

VERÓNICA PAOLA TRUJILLO TEJADA

Trabajo presentado para optar por el título de Doctor bajo la
dirección de:

Dra. Dña. MARIA VICTORIA MURIEL PATINO

Dr. D. FERNANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Diciembre de 2012
Salamanca

A mis padres, por sus enseñanzas y amor infinito

RECONOCIMIENTOS

Mis primeras palabras de agradecimiento se las dedico a Dios, por acompañarme a través de las personas y oportunidades que a lo largo de estos años se han cruzado en mi camino. Agradezco en segundo lugar a mis directores, a Dña. Victoria Muriel Patino y D. Fernando Rodríguez López, por introducirme en el mundo de las microfinanzas, por acompañarme con paciencia y calidez a lo largo de este arduo camino y por brindarme las mejores condiciones posibles para realizar esta investigación

Agradezco también a todas las personas e instituciones que desde el ámbito académico y profesional aportaron de alguna manera a mi investigación, entre otros, al Banco Santander por la financiación provista para la realización de esta investigación, a D. Armando Olivares de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), a D. Sergio Navajas del BID – FOMIN y a D. Rudy Rodríguez de ASBA por haberme permitido participar del curso de capacitación continental de reguladores de microfinanzas en América Latina, realizado en la SBS en abril del 2012 y en general a todos los participantes del curso, profesionales que trabajan en la SBS y en las diferentes autoridades de regulación y supervisión bancaria participantes, por las aportaciones y minutos libres que me dedicaron en esas arduas jornadas.

Finalmente y no menos importante, agradezco a mis padres por inspirarme con su ejemplo; a mis hermanas, por su cariño constante y en especial a Jorge, por acompañarme y alentarme en estos años de investigación. Todos me han dado la fuerza necesaria para llegar hasta el final. Gracias a todos.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. LAS MICROFINANZAS EN AMÉRICA LATINA	7
I.1. Aspectos generales de las Microfinanzas	7
I.1.1. Definición de Microfinanzas	7
I.1.2. Actividades y actores del sector microfinanciero	9
I.1.2.1. Promoción	9
I.1.2.2. Protección	12
I.1.2.3. Provisión	13
a. Entidades bancarias y otras instituciones no bancarias del sistema financiero	13
b. Instituciones propiedad de sus miembros.....	14
c. Instituciones sin fines de lucro	14
I.1.2.4. Utilización	16
I.1.3. Características específicas de las instituciones microfinancieras o de los productos microfinancieros	17
I.1.4. Objetivos de las instituciones de microfinanzas	18
I.1.5. Riesgos derivados del desempeño de actividades microfinancieras	19
I.2. Sector Financiero y Microfinanciero en América Latina	23
I.2.1. Contexto económico en América Latina	23
I.2.1.1. Consecuencias de la crisis en los indicadores económicos de América Latina	25
I.2.1.2. Latinoamérica y el Caribe en el contexto mundial.....	26
I.2.1.3. Expectativas a futuro en la región	27
I.2.2. El Sistema Financiero en América Latina	28
I.2.2.1. Características del Sistema Financiero de América Latina y el Caribe	29
I.2.2.2. Aspectos relevantes en la estructura de los sistemas financieros en América Latina y El Caribe.....	32
a. Desarrollo de los mercados de capitales	32
b. Desregulación de los sistemas financieros	32
c. Privatización y entrada de capital extranjero	33
d. Reducción de la participación de bancos públicos	33
e. Fusiones y Adquisiciones de los bancos	34
f. Integración Intra regional.....	34
g. Reducción de los descalces de moneda y resistencia a las alteraciones de tipos de cambio	34
I.2.2.3. El Sistema Financiero de América Latina en el contexto internacional	35
I.2.2.4. Impacto de la crisis en el sistema financiero de América Latina	36
I.2.2.5. Retos para la política en el sistema financiero	37
I.2.3. Características distintivas del sector de las microfinanzas en América Latina	38
I.2.3.1. La Oferta y Demanda de Microfinanzas en América Latina y el Caribe	41
a. Oferta de servicios Microfinancieros en la región.....	41
b. Demanda de servicios microfinancieros en la región.....	46
I.2.3.2. Diferencias básicas con otros continentes.....	50
I.2.3.3. Retos y tendencias del sector de las microfinanzas en América Latina	51
CAPÍTULO II. LA REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS	57

II.1. Autorregulación de las instituciones microfinancieras	58
II.2. Regulación de las microfinanzas	62
II.2.1. Definición y objetivos:	62
I.2.2. Productos microfinancieros	66
- Microcrédito	66
- Microahorro	67
- Microseguro	68
- Remesas	70
- Micropensiones	70
II.2.3. Importancia de la Regulación de las microfinanzas	71
II.2.4. Principios o ideas comunes sobre el diseño y desarrollo de la regulación:	72
II.2.5. La regulación de las microfinanzas en el sistema normativo	76
II.2.6. Áreas que abarca la regulación de las microfinanzas	77
II.2.6.1. Regulación Prudencial	77
a. Capital	78
o Requisitos mínimos de capital	79
o Requisitos de adecuación de capital (o coeficiente de adecuación de capital)	80
o Requerimientos sobre reservas	81
b. Manejo de los diferentes riesgos	83
o Gestión del Riesgo Crediticio	83
• Elementos para la evaluación del riesgo	85
• Documentación de la cartera de créditos	87
• Limitaciones sobre concentraciones de riesgo y créditos vinculados	88
o Gestión del Riesgo de Liquidez	89
o Gestión del Riesgo Operacional	91
o Gestión del Riesgo de Mercado	92
• Riesgo por tipo de interés	92
• Riesgos por transacciones con moneda extranjera	93
• Riesgos derivados de la cartera de inversiones	94
c. Aspectos Institucionales	96
o Actividades permitidas	96
o Financiación de instituciones microfinancieras	98
o Control y Auditoría Internos	98
o Esquemas de seguro de depósitos	99
II.2.6.2. Regulación no Prudencial	101
a. Protección al Consumidor	101
o Límites a las tasas de interés	103
o Prácticas abusivas y sobreendeudamiento	104
o Privacidad y seguridad de la información	105
o Solución de controversias	105
b. Aspectos Institucionales	107
o Requisitos sobre los accionistas y sobre la propiedad de las acciones	107
o Requisitos para obtener licencias	108
o Requisitos de infraestructura y sobre las sucursales o agencias	109
o Regulación Escalonada	112
c. Temas de regulación público-administrativa	114
o Servicios de referencias de crédito	115
o Normas sobre prevención de ilícitos financieros	116
o Normas sobre tratamiento tributario de las microfinanzas	119
o Medidas de promoción estatales	119
II.2.7.3. Supervisión	120
o Formas de Supervisión	121
o Cuestiones básicas para el diseño de la Supervisión	121
o Actividades básicas en la Supervisión, transversales a los aspectos prudenciales y no prudenciales de la regulación	123

• Envío de información y documentación	123
• Procedimientos y Transparencia	124
○ Sanciones y acciones correctivas	124
A modo de resumen	126

CAPÍTULO III. LAS MICROFINANZAS Y SU REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA **129**

III.1. Las Microfinanzas en Argentina	129
III.1.1. Situación Económica y Financiera.....	129
III.1.2. El mercado de microfinanzas.....	132
III.1.3. La regulación de las microfinanzas	133
III.2. Las Microfinanzas en Bolivia	137
III.2.1. Situación Económica y Financiera.....	137
III.2.2. El mercado de microfinanzas.....	140
III.2.3. La regulación de las microfinanzas	141
III.3. Las Microfinanzas en Brasil	146
III.3.1. Situación Económica y Financiera.....	146
III.3.2. El mercado de microfinanzas.....	149
III.3.3. La regulación de las microfinanzas	150
III.4. Las Microfinanzas en Chile	154
III.4.1. Situación Económica y Financiera.....	154
III.4.2. El mercado de microfinanzas.....	156
III.4.3. La regulación de las microfinanzas	158
III.5. Las Microfinanzas en Colombia.....	161
III.5.1. Situación Económica y Financiera.....	161
III.5.2. El mercado de microfinanzas.....	164
III.5.3. La regulación de las microfinanzas	165
III.6. Las Microfinanzas en Costa Rica.....	168
III.6.1. Situación Económica y Financiera.....	168
III.6.2. El mercado de microfinanzas.....	170
III.6.3. La regulación de las microfinanzas	172
III.7. Las Microfinanzas en Ecuador	175
III.7.1. Situación Económica y Financiera.....	175
III.7.2. El mercado de microfinanzas.....	178
III.7.3. La regulación de las microfinanzas	180
III.8. Las Microfinanzas en El Salvador	184
III.8.1. Situación Económica y Financiera.....	184
III.8.2. El mercado de microfinanzas.....	187
III.8.3. La regulación de las microfinanzas	188
III.9. Las Microfinanzas en Guatemala.....	192
III.9.1. Situación Económica y Financiera.....	192
III.9.2. El mercado de microfinanzas.....	195
III.9.3. La regulación de las microfinanzas	197
III.10. Las Microfinanzas en Honduras.....	201
III.10.1. Situación Económica y Financiera.....	201
III.10.2. El mercado de microfinanzas.....	203

III.10.3. La regulación de las microfinanzas	205
III.11. Las Microfinanzas en México	208
III.11.1. Situación Económica y Financiera.....	208
III.11.2. El mercado de microfinanzas.....	211
III.11.3. La regulación de las microfinanzas	213
III.12. Las Microfinanzas en Nicaragua	217
III.12.1. Situación Económica y Financiera.....	217
III.12.2. El mercado de microfinanzas.....	220
III.12.3. La regulación de las microfinanzas	221
III.13. Las Microfinanzas en Panamá	225
III.13.1. Situación Económica y Financiera.....	225
III.13.2. El mercado de microfinanzas.....	228
III.13.3. La regulación de las microfinanzas	229
III.14. Las Microfinanzas en Paraguay	232
III.14.1. Situación Económica y Financiera.....	232
III.14.2. El mercado de microfinanzas.....	235
III.14.3. La regulación de las microfinanzas	236
III.15. Las Microfinanzas en Perú.....	240
III.15.1. Situación Económica y Financiera.....	240
III.15.2. El mercado de microfinanzas.....	242
III.15.3. La regulación de las microfinanzas	244
III.16. Las Microfinanzas en República Dominicana	250
III.16.1. Situación Económica y Financiera.....	250
III.16.2. El mercado de microfinanzas.....	253
III.16.3. La regulación de las microfinanzas	255
III.17. Las Microfinanzas en Uruguay.....	257
III.17.1. Situación Económica y Financiera.....	257
III.17.2. El mercado de microfinanzas.....	260
III.17.3. La regulación de las microfinanzas	262
IV. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN APLICABLE A LAS MICROFINANZAS EN AMÉRICA LATINA.....	265
IV.1. Análisis comparado de la regulación de los productos microfinancieros en América Latina.	265
IV.1.1. Análisis comparado de la definición del Microcrédito en la regulación en América Latina	265
IV.1.2. Análisis comparado de la definición sobre otros productos microfinancieros en la regulación en América Latina	269
IV.2. Criterios para evaluación la regulación aplicable a las microfinanzas en América Latina	272
IV.2.1. Definición de los criterios	273
IV.2.3. Identificación de patrones de regulación en el diseño del marco jurídico aplicable a las microfinanzas en cada país.....	291
IV.3. Análisis de la relación entre las regulaciones microfinancieras y el desarrollo del mercado microfinanciero en cada país.	297
IV.3.1. Literatura relevante en el análisis de la relación entre la regulación y el desarrollo de los mercados microfinancieros.	297
IV.3.2. Datos utilizados para el análisis de la relación entre regulación y desarrollo del mercado.....	299
IV.3.3. Relación entre regulación y mercado microfinanciero	302

A modo de resumen.....	309
CONCLUSIONES.....	313
BIBLIOGRAFÍA	329
ANEXO I: DETALLE DE LA REGULACIÓN APLICABLE A LAS MICROFINANZAS DE LOS 17 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA ANALIZADOS.....	355

TABLAS Y CUADROS:

CAPÍTULO I

Tabla I. 1:Indicadores Macroeconómicos América Latina.....	24
Tabla I. 2: Indicadores Macroeconómicos Regionales. Media 2000-2008	26
Tabla I. 3: Crédito doméstico al Sector Privado por regiones (% sobre el PIB)	1
Tabla I. 4:Indicadores del Sistema Financiero a nivel Regional (2000-2008)	35
Tabla I. 5:Cartera y número de clientes en América Latina y el Caribe 2010.....	42
Tabla I. 6:Indicadores comparados de las Instituciones Microfinancieras por sub regiones de América Latina	44
Tabla I. 7: Indicadores financieros de las Instituciones de Microfinanzas de América Latina según el tipo de institución	45
Tabla I. 8:Indicadores Financieros según Metodología Crediticia en las Instituciones Microfinancieras de América Latina	45
Tabla I. 9:Indicadores relacionados con la demanda de las Microfinanzas en América Latina y el Caribe 49	

CAPÍTULO II

Cuadro Resumen II. 1:Normas sobre el Capital.....	82
Cuadro Resumen II. 2:Normas sobre riesgos	95
Cuadro Resumen II. 3:Normas referidas a aspectos institucionales prudenciales.....	100
Cuadro Resumen II. 4: Normas sobre Protección al Consumidor	106
Cuadro Resumen II. 5:Normas sobre Aspectos Institucionales No Prudenciales.....	114
Cuadro Resumen II. 6:Normas sobre regulación público - administrativa.....	119
Cuadro Resumen II. 7: Normas sobre Supervisión	125

CAPÍTULO III

Tabla III. 1:Indicadores Macroeconómicos Argentina.....	130
Tabla III. 2:El Sector Financiero en Argentina.....	131
Tabla III. 3:Mercado de las Microfinanzas en Argentina	132
Tabla III. 4:Indicadores Macroeconómicos Bolivia	138
Tabla III. 5:El Sector Financiero en Bolivia	139
Tabla III. 6:Mercado de las Microfinanzas en Bolivia	141
Tabla III. 7:Indicadores Macroeconómicos Brasil	147
Tabla III. 8:El Sector Financiero en Brasil.....	148
Tabla III. 9:Mercado de las Microfinanzas en Brasil	150
Tabla III. 10:Indicadores Macroeconómicos de Chile.....	155
Tabla III. 11:El Sector Financiero en Chile.....	156
Tabla III. 12:Mercado de las Microfinanzas en Chile	157
Tabla III. 13:Indicadores Macroeconómicos Colombia.....	162
Tabla III. 14:El Sector Financiero en Colombia	163
Tabla III. 15:Mercado de las Microfinanzas en Colombia.....	164
Tabla III. 16:Indicadores Macroeconómicos Costa Rica	169
Tabla III. 17: El Sector Financiero en Costa Rica	170
Tabla III. 18:Mercado de las Microfinanzas en Costa Rica	172

Tabla III. 19:Indicadores Macroeconómicos Ecuador.....	176
Tabla III. 20:El Sector Financiero en Ecuador	178
Tabla III. 21:Mercado de las Microfinanzas en Ecuador.....	179
Tabla III. 22:Indicadores Macroeconómicos de El Salvador	185
Tabla III. 23:El Sector Financiero en El Salvador.....	186
Tabla III. 24:Mercado de las Microfinanzas en El Salvador	188
Tabla III. 25:Indicadores Macroeconómicos Guatemala	194
Tabla III. 26:El Sector Financiero en Guatemala.....	195
Tabla III. 27:Mercado de las Microfinanzas en Guatemala	196
Tabla III. 28:Indicadores Macroeconómicos Honduras	202
Tabla III. 29: El Sector Financiero en Honduras.....	203
Tabla III. 30:Mercado de las Microfinanzas en Honduras	205
Tabla III. 31:Indicadores Macroeconómicos México	209
Tabla III. 32: El Sector Financiero en México.....	211
Tabla III. 33:Mercado de las Microfinanzas en México	212
Tabla III. 34: Indicadores Macroeconómicos Nicaragua.....	218
Tabla III. 35:El Sector Financiero en Nicaragua	219
Tabla III. 36:Mercado de las Microfinanzas en Nicaragua.....	221
Tabla III. 37:Indicadores Macroeconómicos Panamá.....	226
Tabla III. 38: El Sector Financiero en Panamá.....	227
Tabla III. 39:Mercado de las Microfinanzas en Panamá	229
Tabla III. 40:Indicadores Macroeconómicos Paraguay.....	233
Tabla III. 41:El Sector Financiero en Paraguay.....	235
Tabla III. 42:Mercado de las Microfinanzas en Paraguay	236
Tabla III. 43:Indicadores Macroeconómicos Perú	241
Tabla III. 44:El Sector Financiero en Perú	242
Tabla III. 45:Mercado de las Microfinanzas en Perú.....	243
Tabla III. 46:Indicadores Macroeconómicos República Dominicana	251
Tabla III. 47:El Sector Financiero en República Dominicana.....	252
Tabla III. 48:Mercado de las Microfinanzas en República Dominicana	254
Tabla III. 49:Indicadores Macroeconómicos Uruguay	258
Tabla III. 50: El Sector Financiero en Uruguay.....	260
Tabla III. 51: Mercado de las Microfinanzas en Uruguay	261

CAPÍTULO IV

Tabla IV.1: Definición del Microcrédito.....	266
Tabla IV.2:Definiciones De Otros Microproductos	270
TABLA IV. 3: Regulación Prudencial.....	281
Tabla IV. 4: Regulación No Prudencial.....	284
Tabla IV. 5: Supervisión	287
Tabla IV. 6: Resultados de implementación de normas según su objetivo	289
TABLA IV. 7: Criterios evaluados en la formación de los Patrones de Regulación	295
Tabla IV. 8: Clasificación de las variables cualitativas utilizadas	1
Tabla IV. 9: Variables cuantitativas y el objetivo o criterio que representa.....	1
Tabla IV. 10: Correlación de Spearman para las variables relacionadas con la rentabilidad, eficiencia y calidad de la cartera de las instituciones	307
Tabla IV. 11: Correlación de Spearman para las variables relacionadas con el entorno de las instituciones microfinancieras	309

INTRODUCCIÓN

Latinoamérica e informalidad, Latinoamérica y pobreza, Latinoamérica y exclusión, son binomios que nos llevaron a ingresar al mundo de las microfinanzas. Pero ¿qué tienen que ver las microfinanzas con las parejas propuestas? Sencillamente, que constituyen un instrumento para contribuir a solucionar estos problemas aunque no podemos esperar que funcionen y tengan las mismas consecuencias para todas las personas y en los diferentes lugares en los que se desarrollan.¹

Las microfinanzas en América Latina -entendidas como un conjunto amplio de servicios financieros que pueden incluir (micro) ahorros, (micro) transferencias, remesas, (micro) seguros, entre otros, y que tienen en común el poseer características particulares definidas en función a sus usuarios (por lo general personas con bajos ingresos que trabajan en el sector informal o autoempleados)- atienden en la actualidad a más de 12 millones y medio de personas en la región.² Su “producto estrella”, el microcrédito -por ser el origen de este tipo de servicios financieros- es el servicio más difundido y estudiado en cuanto a tecnologías para su prestación e impacto sobre los clientes. Los datos en la actualidad indican que moviliza recursos por más de 15 millones de dólares al año en la región.

Las microfinanzas, que en Latinoamérica empezaron a desarrollarse en la década de 1970, a través de instituciones sin fines de lucro y con programas de muy pequeñas dimensiones, hoy en día son identificadas como una estrategia importante de desarrollo en ámbitos como la inclusión financiera, lucha contra la pobreza y el sector informal o microempresarial. Tales son sus dimensiones en la actualidad que ha pasado a formar parte del sistema financiero regulado en una gran cantidad de países de la región.

Su identificación como estrategia de desarrollo y su incorporación al sector financiero regulado comporta un problema implícito que lleva a algunos autores a afirmar la existencia de un cisma en el sector microfinanciero,³ una división que escinde a los actores entre aquellos que apoyan la comercialización de las microfinanzas y aquellos que apoyan más bien un enfoque en el que prima el bienestar de los colectivos atendidos. Estos enfoques tienen como diferencia esencial que en el primero se busca la auto sostenibilidad financiera de las instituciones microfinancieras, y la consecuente independencia de subsidios y donantes, a través de la búsqueda de financiamiento en el sector privado; y en el segundo

¹ Morduch y Armendariz (2010) y otros muchos autores en la literatura afirman creer en que las microfinanzas pueden tener un impacto real y positivo en la vida de las personas que se benefician de estos servicios, aunque aún no se cuentan con análisis de impacto que verifiquen esta afirmación.

² Pedroza (2011) calculó al 2011 que esta cifra era de 12.476.379 personas para 20 países de América Latina, y dado que la cantidad de clientes es creciente en los últimos años y que no se cuentan con los datos completos de todas las instituciones que trabajan en el sector, calculamos que esta cifra debe haberse incrementado superando los 12 millones y medio de personas.

³ Woller, Dunford y Woodworth (1999), Morduch (2000) y Rhyne (1998).

enfoque prima la atención a un colectivo de personas específico, definido por lo general como muy pobre, aunque la institución en un primer momento tenga que actuar en base a subsidios. Pese a que la consecución de estos dos objetivos de manera simultánea no es incompatible, hemos de reconocer la dificultad de alcanzar de manera equilibrada ambos.

Más recientemente en el sector con un enfoque comercial se ha identificado como problema el tema de la pérdida de la misión (*misión drift*) de las instituciones microfinancieras, argumentando que la comercialización ha llevado a un énfasis excesivo en la rentabilidad y al descuido del objetivo de alcance con relación a la profundidad o llegada a los más pobres de los pobres, y con respecto a la expansión, esto es cantidad de personas atendidas.⁴

Estos debates con respecto al desempeño de las instituciones orientadas más hacia lo comercial, instituciones que a su vez son plenamente identificables con las instituciones reguladas (salvo algunas excepciones)⁵, son el centro de nuestros cuestionamientos. Haciendo uso de la regulación aplicable a este sector nos preguntamos sobre la presencia de este doble objetivo, alcance y rentabilidad, en el sector regulado. ¿Es posible que la regulación de las microfinanzas en América Latina refleje estos objetivos? ¿Es aconsejable? ¿Existen modelos de regulación identificables a través de los marcos normativos definidos por los países Latinoamericanos, cuyas instituciones a nivel internacional tienen como característica común el haber alcanzado un mayor nivel de comercialización? ¿Es posible evaluar si la regulación tiene algún impacto en la misión de las entidades microfinancieras?

Estas entre otras preguntas han sido el germen para realizar la presente investigación, y nos han embarcado en este análisis exhaustivo de los diferentes marcos normativos aplicables a las microfinanzas en América Latina y en un intento de comprensión panorámica del desarrollo de los mercados correspondientes. Así pues, el objetivo general de la presente investigación es identificar cómo son reguladas las microfinanzas en América Latina, y cómo esta regulación determina o afecta el desarrollo de sus correspondientes mercados microfinancieros. Cuando hablamos de regulación nos referimos a las normas aplicables a las instituciones del sistema financiero y que por lo general provienen de la Autoridad de regulación y supervisión del mismo, por tanto no analizamos las normas aplicables sobre las instituciones microfinancieras “no reguladas” por lo general pertenecientes a la vertiente “no comercial” del sector.

La regulación de las microfinanzas desde un punto de vista global o comparado ha sido sujeto de estudio en casos concretos, que abordaron algunos cuantos países de diferentes regiones.⁶ Asimismo, algunos organismos internacionales han hecho intentos para su estandarización, entre ellos el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), el Grupo Consultivo de Ayuda a las Pobres (CGAP) y, a nivel regional, la Asociación de Supervisores

⁴ Véase Morduch y Armendariz (2010).

⁵ La gran mayoría de instituciones han de convertirse en sociedades con fines de lucro de manera previa a su ingreso al sector regulado, por imperativo legal. Las pocas excepciones que no están obligadas a cumplir con estos requisitos son las cooperativas de ahorro y crédito reguladas, y algunas instituciones especializadas como las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) en Bolivia o las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF) en Honduras.

⁶ Véase por ejemplo Staschen (2000), Hanniq y Omar (2000), Meagher (2002) entre otros.

Bancarios de América Latina (ASBA). Éste es el primer estudio, dentro de nuestro conocimiento, que analiza de manera detallada y comparada la regulación de 17 países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Aunque el objetivo inicial fue incorporar a todos los países de la región, la ausencia de datos (detalle de la regulación publicada) y el contexto político de algunos países (como en el caso de Venezuela) nos llevó a dejar de lado algunos cuantos.

Para poder llevar a cabo este análisis hemos tenido en consideración las guías de regulación creadas por los organismos internacionales antes mencionados como un punto de partida, extrayendo a partir de ellas criterios consensuados para ser evaluados en los distintos países. Este marco de referencia inicial nos ha permitido analizar sistemáticamente la regulación microfinanciera, incluida generalmente en la regulación financiera pero con algunos aspectos que se sitúan fuera de ella. Otros problemas encontrados consisten en que muchas veces no se hace alusión expresa a las microfinanzas o productos microfinancieros en los textos jurídicos o el hecho de que cada país probablemente ha implementado normas, definiciones e instituciones según sus propios usos y el nivel de desarrollo de sus mercados, lo que hace que las denominaciones para un mismo aspecto jurídico puedan variar incluso entre países vecinos. Como aspecto negativo, la utilización del marco de referencia mencionado conlleva dejar de lado algunas iniciativas que resultan innovadoras en algunas regulaciones,⁷ cuyas implicancias son difíciles de analizar por ser de relativamente reciente incorporación en los marcos jurídicos y que para los fines de un análisis comparado resultan difíciles de contrastar.

El análisis de la relación entre regulación y desarrollo de los mercados ha sido también una tarea difícil por la escasez de información sobre las instituciones reguladas, sobre los productos microfinancieros que se ofrecen en cada mercado y sobre la población atendida por este segmento.

El trabajo comienza con un primer capítulo en el que se revisan los conceptos fundamentales para comprender el sector microfinanciero, incluyendo una evaluación general de la realidad económica, financiera y microfinanciera de América Latina, región objeto de estudio. Iniciamos nuestro análisis abordando la definición de las microfinanzas, su evolución con respecto al microcrédito, describiendo los “microproductos” existentes y los actores en el mercado y los roles que cumplen. Este último punto está centrado en las instituciones que proveen de servicios microfinancieros y en los riesgos diferenciados específicos que la provisión de este tipo de servicios implica en relación a las actividades típicas de los proveedores de servicios financieros. Asimismo, repasamos de manera breve las características de los sistemas financieros de América Latina, cómo han hecho frente a la crisis internacional y los retos pendientes para su mejor desarrollo, sobre todo con respecto al diseño de políticas. Finalmente concluimos con un análisis panorámico del desarrollo de las microfinanzas en los países latinoamericanos, con énfasis en el desempeño de los proveedores de servicios microfinancieros y en los retos pendientes en cuanto a la demanda

⁷ Un claro ejemplo de ello es la regulación de las metodologías crediticias de Banca Comunal, microcrédito productivo y grupos solidarios en Bolivia.

de estos servicios. También contrastamos de manera superficial las diferencias fundamentales del modelo de microfinanzas latinoamericano frente a las otras regiones en el mundo, y terminamos analizando los desafíos y tendencias del mercado para los próximos años.

En el segundo capítulo analizamos los aspectos teóricos de la regulación que recae sobre el sector microfinanciero, fundamentalmente en base a los documentos elaborados por las instituciones internacionales antes señaladas. Empezamos haciendo una breve diferenciación entre sector regulado y no regulado, explicamos la importancia de la regulación, hacemos una breve reseña de los documentos de CGAP, el Comité de Basilea y ASBA antes mencionados y analizamos de manera detallada cada una de las áreas que abarca la regulación. Estas áreas están separadas en tres grandes grupos: la regulación prudencial, la regulación no prudencial y la supervisión, y dentro de cada uno de estos grupos analizamos en detalle los diferentes puntos a ser regulados. Este análisis es fundamental para comprender posteriormente los análisis regulatorios llevados a cabo sobre los países elegidos.

El tercer capítulo consiste en un análisis por país del mercado microfinanciero y su regulación, contextualizándolo según su entorno macroeconómico y su sistema financiero. Con ello se busca dar un marco general de comprensión al entorno en el que la actividad microfinanciera es llevada a cabo. El análisis del mercado microfinanciero de cada país ha intentado ser minucioso para conocer sus dimensiones y alcance, los oferentes y los destinatarios de estos servicios. Si algo hemos de destacar en este proceso ha sido la dificultad para encontrar información equivalente y estandarizada para los 17 países considerados.

Para la evaluación de la regulación microfinanciera existente en cada país hemos seguido la división presentada en el capítulo II, evaluando aspectos prudenciales, no prudenciales y de supervisión de manera detallada. La información presentada se sustenta en un análisis previo de las normas aplicables al sector microfinanciero y proporciona un panorama bastante completo de la forma en que se regula al sector en cuanto a las instituciones de regulación y supervisión, los productos y las instituciones proveedoras de servicios microfinancieros. El análisis se basa en una evaluación del marco jurídico aplicable a las microfinanzas para cada país, realizado siguiendo un mismo formato para todos los países para facilitar las comparaciones entre todos los casos analizados, y está detallado en el anexo de la presente investigación.

Finalmente, en el cuarto capítulo se presenta un análisis regulatorio transversal de las normas previamente analizadas por país para los 17 casos de estudio, para relacionarlo a continuación con los resultados del mercado microfinanciero para cada país. En la primera parte del análisis transversal se analiza la regulación de productos microfinancieros según los criterios comunes extraídos de las normas analizadas y la teoría presentada en el capítulo II. En la segunda parte analizamos la regulación de cada país según 64 criterios definidos a partir de las guías de regulación propuestas por CGAP, ASBA y el Comité de Basilea. Para este análisis utilizamos la división que separa las normas aplicables al sector en

disposiciones prudenciales, no prudenciales y normas de supervisión. Adicionalmente, hemos diseñado dos clasificaciones adicionales, no excluyentes, aplicables la totalidad de las normas: regulaciones orientadas hacia la protección o hacia la promoción, y disposiciones con orientación general o de carácter específico (por institución o por producto) para las microfinanzas.

Por último, se ha analizado el grado de similitud en la regulación de los países, lo que nos ha permitido agruparlos según el modelo de regulación adoptada. En la investigación se ha identificado para el caso de América Latina la implementación de ciertas normas comunes que permiten determinar la existencia de cuatro patrones de regulación diferenciados. El primer patrón de regulación ha sido identificado para las regulaciones de Bolivia, Ecuador y Honduras, cuyos marcos jurídicos se caracterizan por haber implementado de manera más intensa regulación diferenciada en los diferentes temas que conciernen a las microfinanzas, por tener un enfoque de regulación que releva la importancia tanto de las disposiciones para productos como para instituciones, y por supervisar a tipos específicos de instituciones no lucrativas. El segundo patrón de regulación identificado corresponde a un conjunto de países del que forman parte Colombia, Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana, y está caracterizado por haber implementado normas específicas y de aplicación general sobre la cartera microcrediticia y otros productos microfinancieros, pero a diferencia del primer grupo no distingue la regulación para tipos específicos de instituciones ni contempla dentro del sector regulado a instituciones sin fines de lucro, salvo por las cooperativas. El tercer patrón de regulación identificado se caracteriza porque pese a contar con regulación específica (directa o indirecta) para el microcrédito, su diseño no tiene como finalidad establecer una gestión de riesgo estandarizada para la cartera microcrediticia que sea de aplicación a todas las instituciones reguladas. Los países a partir de los cuales identificamos este patrón de regulación son Argentina, Brasil, El Salvador, México y Panamá. El último patrón de regulación identificado está conformado por un grupo de países que carecen de regulación específica para la microfinanzas, como es el caso de Chile, Costa Rica y Uruguay. El análisis de la regulación en este último caso es útil para observar cómo el marco normativo general de estos países sería o no acorde con la introducción de normas específicas para el sector microfinanciero.

En la segunda y última parte de este capítulo contrastamos, mediante técnicas no paramétricas, la naturaleza diferenciada de estos cuatro patrones de regulación, y analizamos con el mismo tipo de técnicas la relación entre la regulación de cada país y el nivel de desarrollo de sus respectivos mercados microfinancieros, según los indicadores disponibles. La regulación de cada país es representada a través de variables cualitativas que se derivan de las clasificaciones y grupos antes descritos. El nivel de desarrollo de los mercados microfinancieros es representado a través de variables que actúan como *proxy* para evaluar el alcance, la rentabilidad, eficiencia y calidad de cartera de las instituciones de cada país, así como algunas cuestiones relacionadas con el entorno en que se desempeñan estas instituciones. En el análisis se observa que la regulación de las microfinanzas inserta en el sistema financiero incorpora en ocasiones criterios con un claro propósito político, en términos de desarrollo y coherentes con la naturaleza de la materia regulada, las microfinanzas. Ello responde a una de las preguntas planteadas inicialmente sobre si es

posible que la regulación refleje el doble objetivo que inspira a las instituciones calificadas como de orientación comercial: el alcance y la rentabilidad. Para responder a las demás preguntas propuestas les alentamos a profundizar en las líneas siguientes.

CAPÍTULO I. Las Microfinanzas en América Latina

I.1. Aspectos generales de las Microfinanzas

La evaluación de la regulación de las microfinanzas en Latinoamérica requiere un previo repaso de las principales nociones vinculadas a este sector, así como una visión panorámica de la situación económica y financiera de esta región y del nivel de desarrollo de su mercado microfinanciero así como sus rasgos principales. En consecuencia, en los siguientes puntos analizaremos la definición de microfinanzas, los productos y sujetos relacionados con esta actividad, los objetivos que su desarrollo se propone, así como los principales riesgos que deben afrontarse. América Latina será nuestro objeto de estudio en la segunda parte de este capítulo. Examinaremos las características principales de su entorno macroeconómico, su evolución en los últimos años, así como el impacto de la reciente crisis financiera internacional en las economías de la región. También analizaremos los principales rasgos y desafíos de sus sistemas financieros, y culminaremos con una revisión panorámica del desarrollo de las microfinanzas en la región, que nos proporcione nociones claras sobre cómo ha evolucionado la demanda y la oferta de servicios microfinancieros en este conjunto de países.

I.1.1. Definición de Microfinanzas

La mayoría de autores e instituciones, entre los que se encuentran el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea - CBBS (2010a) y las Naciones Unidas (2006), define las microfinanzas como un conjunto variado y complejo de servicios mayoritariamente financieros (actividades de intermediación financiera) dirigidos a segmentos de la población excluidos del sistema financiero, generalmente por pertenecer a los colectivos con menores ingresos o pobres.⁸ Aun cuando no existe una cantidad determinada de servicios o productos “micro”, la mayoría de autores entiende que en esta categoría se incluyen todos aquellos productos financieros de poco valor. Estos servicios incluyen, entre otros, la oferta de crédito, servicios de ahorros, seguros y remesas, que pueden adoptar el nombre de microcréditos, microseguros o microahorros y así para la diversidad existente de productos.

La doctrina también diferencia la definición de microfinanzas de la de microcrédito. La evolución en la conceptualización de lo que puede considerarse dentro de estas actividades “micro” es una respuesta a las necesidades de los colectivos atendidos en la práctica. Muchas instituciones que empezaron concediendo exclusivamente microcréditos -a grandes

⁸ La definición de microfinanzas presenta dos problemas básicos hoy en día: sus límites operativos no están definidos, y tampoco su naturaleza. En este último caso la problemática radica en definirlos en función a criterios éticos o comerciales. Véase La Torre, Mario y Gianfranco Vento (2006), pág. 1. Además, cuando hablamos de los tipos de servicios que incluye podemos referirnos a servicios no financieros como educación o capacitación en negocios, teniendo en cuenta que estas prestaciones sólo pueden ser otorgadas de manera complementaria a algún servicio financiero, lo que es aún más cuestionable dentro del sector regulado.

rasgos, créditos dirigidos al sector con menos recursos de la economía- con el paso de los años ampliaron sus actividades, hacia la provisión de otros productos como los microahorros, microseguros, remesas, etc.⁹

La definición de microcrédito por sí misma también varía entre los diferentes países. Puede tener un significado amplio en tanto incluya todas las actividades de otorgamiento de crédito dirigido a los sectores más pobres o excluidos de la población, o puede estar también restringida a los créditos que se dediquen a determinados fines: financiación de actividades productivas, a éstas y a las de consumo, entre otras. De hecho, el que la definición de microcrédito sea más amplia o más restrictiva es un indicador de cómo se conceptualizan a las microfinanzas en dicho mercado. La definición de los segmentos más pobres de la población o de la cuantía máxima hasta la cual un crédito se considera como microcrédito es otra diferencia evidente entre las legislaciones que dota de características particulares a la definición de microcrédito.

La necesidad de llegar a un mayor número de clientes y el tipo de clientes a los que se quiere atender, ha llevado a distinguir desde la década de 1990 dos enfoques de las microfinanzas que muchas veces se convierten en formas antagónicas de definir o comprender este término. Por un lado, existe un enfoque de las microfinanzas desde el sistema financiero que está concentrado en la intermediación financiera de carácter comercial, dirigida fundamentalmente a prestatarios pobres (también a ahorradores pobres) y con énfasis en la autosuficiencia de las instituciones microfinancieras. Estos intermediarios proveen de créditos y servicios de ahorros, entre otros, a la población con bajos recursos, usualmente excluidas de este tipo de servicios. Por otro lado, existe también un enfoque de créditos a los pobres, que tiene como objetivo fundamental alcanzar al segmento con menores recursos de la población, especialmente a los denominados “más pobres de los pobres”, a través de créditos. Hulme y Arun (2009) señalan que las instituciones que emplean este enfoque no suelen ser auto sostenibles porque las tasas de interés de sus créditos no cubren sus costos, y tampoco suelen satisfacer la demanda de servicios de ahorros entre los pobres. El destino de los créditos en cualquiera de estos enfoques puede ser diverso, pues en ambos casos hay colectivos a favor y en contra de que se financie una gama indeterminada de actividades, o que por ejemplo se limite o defina la utilización del crédito en relación por ejemplo a financiar actividades productivas.

Probablemente ninguno de estos enfoques resulte apropiado para la totalidad del colectivo pobre, porque los pobres extremos o indigentes que carecen de condiciones mínimas de salud o alimentación, de habilidades u oportunidades empleo difícilmente podrán hacer frente al repago de un crédito. Aunque la delimitación no está clara respecto al nivel de pobreza del colectivo que podría o no hacer frente al repago de un microcrédito, debe tenerse presente que un colectivo por debajo de cierto nivel de ingresos mínimos más que la posibilidad de acceso a crédito requiere primero satisfacer sus necesidades básicas relacionadas con la mera supervivencia.

⁹ Labie y otros (2010), pág. 9.

I.1.2. Actividades y actores del sector microfinanciero

Los actores del sector microfinanciero son todos aquellos que participan en su desarrollo, sea estableciendo normatividad para la actuación de los diversos actores en el mercado, inyectando fondos al mismo, realizando actividades de intermediación financiera o bien siendo los sujetos pasivos de la actividad microfinanciera. A continuación describiremos el papel de los actores del mercado agrupándolos según el tipo de actividades que realizan en el sector, que se pueden sintetizar en el desempeño de manera exclusiva o combinada, de la Promoción, Provisión, Protección y Utilización de servicios en el ámbito microfinanciero (PPPU).

I.1.2.1. Promoción

Esta actividad está dirigida a fomentar el desarrollo y expansión del sector microfinanciero, y muchas veces está orientada por el objetivo de alcanzar un mayor acceso al sistema financiero o favorecer la inclusión financiera¹⁰. Las medidas concretas en el ámbito de la promoción pueden ser de carácter financiero, técnico, organizacional o legal. Se plasman a través de ayudas directas, como en el caso de las donaciones o subsidios, de ayudas indirectas como en el caso de la capacitación técnica, o de mandatos imperativos, como en el caso de los requerimientos legales. En general, todas las actividades que contribuyan al mejor desempeño de las entidades microfinancieras o a la expansión de las mismas se pueden considerar dentro del ámbito de la promoción.

Los actores que desempeñan este tipo de actividades pueden ser de diversa naturaleza, entre ellas organismos internacionales, donantes, inversionistas sociales, redes microfinancieras, agencias gubernamentales o instituciones autónomas del Estado encargadas del sector de las microfinanzas y las instituciones de segundo piso que financian la actividad de las instituciones microfinancieras. Los organismos internacionales son instituciones de carácter multinacional o regional, generalmente identificados con agencias o bancos de desarrollo, que actúan a través de los gobiernos y donantes para fomentar el desarrollo de la industria microfinanciera. Sus herramientas de participación en el sector consisten en la identificación de las mejores prácticas en el diseño de políticas en materia de microfinanzas, estableciendo guías en el desempeño de las instituciones microfinancieras, en el desarrollo de soluciones innovadoras para los problemas en el sector, en la provisión de servicios de asistencia técnica a los diversos actores y en el otorgamiento de créditos subsidiados que se canalizan a través de gobiernos o instituciones donantes internacionales.

¹⁰ No existe aún un consenso para definir este término ni mucho menos para efectos de su medición, pero por ejemplo el Centro de Inclusión Financiera de Acción Internacional, lo define como una situación en la que las personas que pueden usarlos, tienen acceso a un conjunto completo y de calidad de servicios financieros a precios que pueden pagar, de manera conveniente y con dignidad para todos los cliente. Los servicios financieros son provistos por una variedad de proveedores, la mayoría de ellos de carácter privado, y alcanzan a todas aquellas personas que pueden usarlos, incluyendo discapacitados, pobres, pobladores de zonas rurales y otras poblaciones excluidas. (Gardeva A. y Rhyne, E. 2011, pág. 1).

Por su parte los inversionistas sociales y donantes proveen al sector de apoyo político para la implementación de políticas, asistencia técnica, subvenciones, préstamos (que pueden ser ofrecidos a tasas de mercado o subsidiadas) o participaciones en el capital de una empresa (que por lo general se presentan como créditos con bajos intereses que pueden convertirse en parte del capital de la institución microfinanciera). Asimismo pueden realizar inversiones en el capital, en aquellas casos en que la estructura societaria de las instituciones lo permita, o compra de bonos, y pueden igualmente conceder garantías.¹¹ Otros mecanismos de inversión son las alianzas estratégicas, las adquisiciones, las fusiones y los acuerdos contractuales. Estos instrumentos se usan de manera singular o combinada para financiar distintos tipos de proyectos como son:

- Financiar la cartera crediticia de una institución financiera
- Proveer apoyo técnico a las instituciones financieras y gobiernos
- Mejorar la habilidad de las instituciones financieras para aprovecharse de los mercados de capitales domésticos, a través de la promoción de estas relaciones y el otorgamiento de garantías.
- Construir un conjunto de proveedores de servicios técnicos cualificados, como firmas consultoras locales o facilidades para la capacitación.
- Apoyar las operaciones de las Redes y Asociaciones microfinancieras.

Los objetivos de su participación en el sector pueden obedecer a una amplia gama de finalidades que van desde el alivio de la pobreza hasta las motivaciones comerciales con una visión social.

Los donantes pueden comprender un amplio rango de agencias de desarrollo internacional, que incluyen a los donantes bilaterales, los bancos y organizaciones multilaterales de desarrollo, y las fundaciones, que son instituciones privadas no lucrativas, a través de las cuales los recursos privados son distribuidos con propósitos públicos y de caridad. Este conjunto de donantes e instituciones internacionales, gasta o invierte un estimado de 800 a 1.000 millones de dólares cada año en proyectos microfinancieros y crediticios. Conforme a una encuesta realizada a los miembros donantes del CGAP¹², el Banco Mundial, el Banco de Desarrollo de Asia, el Banco Interamericano de desarrollo y la Comisión Europea, estaban entre los donantes públicos más grandes de las microfinanzas (Helms, 2006).

Naciones Unidas (2006) afirma que se produce una mayor efectividad en la actividad de los donantes en aquellos casos en los que se financia directamente organizaciones privadas en países en desarrollo o a través de instituciones de segundo piso y lamenta el hecho de que muchos donantes, en particular los bancos multilaterales de desarrollo, sólo son capaces de trabajar con gobiernos, y por lo general a través de

¹¹ Naciones Unidas (2006), pág. 86.

¹² CGAP es una institución independiente dedicada a la investigación y diseño de políticas y que tiene como fin contribuir a un mejor acceso financiero por parte de los colectivos pobres del mundo. Está financiado por más de 30 agencias de desarrollo y fundaciones privadas que tienen como misión común el alivio de la pobreza. Entre las actividades que realiza están las de promover estándares, desarrollar soluciones innovadoras, ofrecer a los gobiernos servicios consultivos, etc.

créditos blandos (créditos con intereses por debajo de la tasa de mercado, o con periodos de gracia o plazos más largos para el repago) no resultando ser el instrumento más idóneo para promover el desarrollo del mercado financiero.

Por su parte, los inversionistas socialmente motivados son aquellos que actúan en contextos en los que ya no son necesarios los donantes, pero en los que aún no han surgido mercados domésticos que entren en el sector. Promueven el desarrollo del sector exigiendo un mejor manejo de las instituciones en base a su conocimiento global de las mejores prácticas y la transferencia de innovación y conocimientos al mercado. Asimismo pueden tener un impacto positivo en el manejo y gobierno las instituciones cuando se convierten en propietarios parciales de las mismas, para lo que exigen altos estándares en el desempeño de la institución.

El gran reto para los organismos internacionales y donantes es identificar sus fortalezas relativas con el fin de centrar su actividad en los segmentos que están en mejores posiciones de atender, basados en los objetivos particulares de cada institución, los tipos de instrumentos de financiamiento que ofrezcan, los costos, sus fortalezas técnicas internas y sus perfiles de riesgo. Un cuestionamiento esencial es como usar los subsidios de manera más efectiva para estimular a las entidades privadas a servir a la gente pobre, con servicios financieras de calidad. El panorama de opciones de financiamiento en las microfinanzas es altamente dinámico y complicado.

Es plausible pensar que la dependencia respecto de los donantes disminuirá en términos relativos a medida que el mercado madure. En consecuencia, los donantes necesitarán encontrar modos de complementar, aunque quizá no reemplazar, al capital privado, tanto doméstico como internacional. Incluso en la actualidad algunos autores (Naciones Unidas, 2006) señalan que los donantes pueden estar expulsando de manera no intencionada las fuentes domésticas de capital, y hacen una invitación a la comunidad de donantes a hacerse presentes cuando pudieran favorecer al crecimiento institucional y sostenibilidad de las instituciones, o cuando se requiera el apoyo en el desarrollo de infraestructuras y para la capacitación del personal, el desarrollo de nuevas tecnologías o nuevas formas de evaluación del riesgo.

Las redes microfinancieras, por su parte, son instituciones privadas, generalmente conformadas por el gremio de instituciones prestatarias de servicios microfinancieros en la región o sus representantes, a las que ocasionalmente se le suman donantes. Estas redes tienen un rol activo en la promoción de las microfinanzas en la medida que coordinan las iniciativas y sugerencias de las instituciones de la región, les otorgan capacitación técnica, representan a la industria ante las autoridades públicas y promueven el desarrollo de estándares de desempeño y de nuevas tecnologías¹³.

¹³ Para más información véanse REDCAMIF (2005) y D'Onofrio (2007).

Por otro lado, las acciones de las agencias gubernamentales o instituciones autónomas, en el desempeño del rol de promoción tienen por finalidad corregir los fallos del mercado microfinanciero y en algunos casos alcanzar objetivos de política gubernamental como una mayor inclusión financiera, el fomento de las microfinanzas en zonas rurales, entre otras. Según Naciones Unidas (2006) algunas medidas típicas implementadas por las autoridades gubernamentales en esta materia e identificadas al analizar la normatividad de distintos países son, entre otras, la obligación que recae sobre las instituciones microfinancieras de efectuar préstamos a un sector económico o población pobre, la creación de incentivos regulatorios con el mismo fin, transferencias gubernamentales o subsidios a los individuos para insertarlos en el sistema microfinanciero, concesión de “subsidios inteligentes” a las instituciones microfinancieras que cumplen ciertos requisitos y para fines específicos. Aunque este papel está poco desarrollado en la práctica, cada vez se verifica más la inclusión de medidas de esta naturaleza en los diferentes sistemas microfinancieros, por lo que a nivel teórico se sugiere un análisis profundo de los costos y beneficios de estas medidas, y un análisis previo del sector antes de implementarlas.

Finalmente las instituciones de segundo piso que se encargan de canalizar o invertir fondos en las instituciones microfinancieras las consideramos en un espacio limítrofe entre la promoción y la provisión de servicios microfinancieros. Consideramos sus actividades dentro del ámbito de promoción¹⁴ porque este tipo de instituciones muchas veces ha sido creado con el fin específico de canalizar fondos de organismos internacionales para la expansión de la industria de microfinanzas en países concretos y ocasionalmente brindar asistencia técnica con esta misma finalidad.¹⁵

1.1.2.2. Protección

Esta actividad comprende todas las acciones de los distintos actores microfinancieros, dirigidas a crear confianza en el sistema y resolver los problemas de asimetría de información entre clientes e instituciones financieras. Se manifiesta a través de la regulación y supervisión de las instituciones microfinancieras, del entorno favorable al desarrollo del mercado y de la creación de infraestructura para el mejor desarrollo del sector. Los principales actores en el desempeño de este rol son los organismos gubernamentales. Asimismo, los organismos internacionales y donantes suelen tener un papel relevante en el diseño de las leyes y regulaciones, pues establecen guías que incluyen todo aquello que ellos consideran las mejores prácticas en el mercado, financian estudios al respecto y difunden investigación sobre los resultados.

Existe cierto consenso internacional sobre muchos de los temas que debe abarcar la regulación y supervisión de instituciones y sobre la necesidad de que dicha regulación

¹⁴ Cabe señalar que las actividades de los bancos de segundo piso podrían considerarse dentro del ámbito de la provisión porque también una finalidad comercial, como explicaremos en el siguiente punto.

¹⁵ Para más información véase Berger, Beck y Lloreda (2005). Pág. 1-2, 4.

sea específica y considere las particularidades de la actividad microfinanciera.¹⁶ En este contexto se promueve como buena práctica la liberalización de las tasas de interés y la reducción o eliminación de barreras de entrada innecesarias que impidan el acceso de nuevos competidores al mercado, y se intenta proveer de una mejor educación financiera a los consumidores, así como de un acceso a la información más fácil, para lograr una relación más justa entre los clientes y las instituciones financieras.

Naciones Unidas (2006) y Duflos, Tomilova y McKee (2008) señalan que en cuanto a la infraestructura financiera los diversos actores en este rol buscan proveer al mercado de servicios auxiliares que favorezcan la eliminación de asimetrías de información, la reducción de costos para los intermediarios, entre otros objetivos. La acción de los organismos o instituciones autónomas gubernamentales y de los donantes en este tema puede incluir la creación o financiamiento de sistemas de información para instituciones financieras, centrales de riesgo crediticio, mejoras en los registros de propiedad, mejoras en los procedimientos de bancarrota y provisión de ratings para las instituciones de créditos, entre otras medidas.

1.1.2.3. Provisión

El desempeño de este rol está referido a la prestación de servicios microfinancieros cualquiera sea su naturaleza: microcréditos, microseguros y microdepósitos, entre otros. Los actores principales en el desempeño de esta actividad son las instituciones microfinancieras y, en mucho menor medida, los organismos gubernamentales o instituciones autónomas a través de entidades especializadas de carácter público, los inversionistas comerciales y las entidades de segundo piso.

Las instituciones que proveen servicios microfinancieros son el colectivo predominante al que van dirigidas las acciones derivadas del desempeño de los roles de promoción y protección, y que finalmente tienen una relación directa y estrecha con las actividades de utilización. Las instituciones microfinancieras son de diversos tipos y varían en función a su naturaleza jurídica y objetivos institucionales. A continuación analizaremos brevemente cada uno de los tipos de instituciones existentes y el papel que desempeñan en el contexto microfinanciero en ejercicio las actividades de provisión.

a. Entidades bancarias y otras instituciones no bancarias del sistema financiero

Son asociaciones de personas constituidas con fines lucrativos, por lo general bajo la forma de sociedades anónimas. Este grupo de instituciones, que forman parte del sistema financiero y que provee servicios microfinancieros, está conformado tanto por instituciones bancarias como no bancarias que pueden dedicarse a actividades microfinancieras de manera exclusiva o realizar estas actividades como parte de un conjunto más amplio de servicios financieros. En este último caso la institución no es

¹⁶ En el siguiente capítulo abordaremos de manera detallada las guías propuestas por diversas instituciones internacionales sobre la materia.

estrictamente una institución microfinanciera, sino que más bien ofrece productos microfinancieros, a los que se les aplican las normas del sector, que en algunos casos pueden ser específicas para tales productos.

b. Instituciones propiedad de sus miembros

Son asociaciones de personas constituidas para satisfacer un bien común. WSBI (2009) las describe como instituciones constituidas sin fines de lucro, generalmente denominadas cooperativas de crédito, de ahorro y crédito o cooperativas financieras, que carecen de accionistas externos y cuyas decisiones son tomadas de manera democrática por la totalidad de sus miembros. Pueden dedicarse a diversos fines, siempre orientados al bienestar de sus socios. En algunos casos se incluye en este grupo a las cooperativas mixtas, que son aquellas que prestan diversas clases de servicios entre los que se encuentra la facultad de otorgar créditos. Las operaciones de estas instituciones están dirigidas a la provisión de servicios microfinancieros a sus socios y sus actividades microfinancieras limitadas al ahorro y crédito.

c. Instituciones sin fines de lucro

Son organizaciones constituidas para satisfacer un fin social, generalmente identificadas como ONG (Organizaciones no gubernamentales), aunque pueden tener distintos nombres en cada país. Pueden estar conformadas tanto por un individuo como por una agrupación de los mismos. Como su nombre indica, no buscan el lucro a través del desarrollo de sus actividades, no tienen fines comerciales. Por lo general, sus actividades de intermediación financiera están reducidas o limitadas únicamente al otorgamiento de créditos, pudiendo realizar a la par otro tipo de actividades de carácter social. En algunos países a estas figuras jurídicas se les concede la posibilidad de captar ahorro del público, generalmente si se someten a la regulación y supervisión financiera. Cuando la literatura de microfinanzas hace mención a las instituciones sin fines de lucro u ONG se suele resaltar su papel como punto de inicio del mercado microfinanciero (Mac Abbey, 2007).

El Estado como actor en la provisión de servicios microfinancieros actúa a través de instituciones con forma jurídica similar a las antes descritas, aunque por lo general sujeto a distintas normas. Su actividad en la materia resulta muy controvertida por las múltiples experiencias de ineficiencia que han llevado a la quiebra a muchas instituciones estatales, generalmente debido a la combinación de objetivos políticos con financieros, que en muchas ocasiones distorsionó la competencia de forma desfavorable para las instituciones privadas y erosionó la cultura de pago por los prestatarios. No obstante, en la actualidad hay más de 50 países en todo el mundo que han implementado programas gubernamentales para la provisión de servicios microfinancieros de forma directa o indirecta, esto último a través de entidades de segundo piso, y existen varios casos de programas exitosos de esta naturaleza, esto es,

que existen varios ejemplos de instituciones microfinancieras gubernamentales que se desarrollan de manera eficiente¹⁷.

Autores como De Montesquieu, A., El-Zoghbi, M. & Latortue, A (2008) señalan la existencia de algunas pautas que favorecen a una actuación eficiente del Estado como proveedor de servicios microfinancieros, entre las que se sugiere que las entidades microfinancieras del sector público trabajen en base a principios comerciales, tengan una clara contabilidad de los subsidios, eviten las influencias políticas en su prácticas crediticias, cumplan con el marco general aplicable al sistema microfinanciero, entre otras cosas. También en este ámbito, dada la amplia y actual actuación de los gobiernos para proveer servicios microfinancieros, los autores señalan la necesidad de realizar una mayor investigación para construir un marco de actuación más eficiente y hacer frente a los nuevos retos que vayan surgiendo.

Los inversionistas comerciales, como actores en el rol de provisión, son sujetos privados que pertenecen al ámbito doméstico o internacional y que actúan por lo general por cuenta propia. Su importancia en el rol de provisión radica en que al proveer a las instituciones de fondos, por lo general se convierten en propietarios o acreedores de las instituciones antes descritas y permiten la continuidad y la expansión de la prestación de servicios de las instituciones a las que pertenecen.

Según Helms (2006) en los últimos años se ha visto un rápido e inesperado incremento de la cantidad y tipos de fuentes de financiamiento comercial para las microfinanzas, tanto en el plano doméstico como en el internacional. La incursión de inversionistas nacionales al sector (sea como ahorradores o como inversionistas en el capital), se considera como una meta indispensable para la construcción de sistemas financieros más inclusivos. La autora afirma que esta integración tiene tres ventajas principales: la provisión de servicios de depósitos (que a su vez es una fuente de financiamiento por parte del mercado doméstico) es un servicio muy valorado por las poblaciones pobres, el financiamiento con fondos provistos por inversionistas nacionales ayuda por lo general a evitar el riesgo de tipo de cambio y el hecho de que estos fondos que por lo general procederán de fuentes con intereses comerciales, probablemente no se hubieran destinado a otros fines sociales o de desarrollo de no ser invertidos en la institución microfinanciera.

Finalmente, las entidades de segundo piso se encargan fundamentalmente de la provisión indirecta de servicios microfinancieros, al proveer de financiamiento a las instituciones de primer piso. Son un soporte para la sostenibilidad y expansión de las instituciones microfinancieras que proveen servicios de manera directa y, en algunos casos, estas instituciones combinan la prestación de servicios de manera directa a los usuarios e indirecta hacia las instituciones microfinancieras.

¹⁷ Tal es el caso del Banco del Nordeste de Brasil y de Banco Estado de Chile. Véase Gehrke, Martínez y Rondón, (2008).

1.1.2.4. Utilización

Los usuarios o clientes de las microfinanzas son actores indispensables en el desarrollo del mercado al constituir el colectivo principal de la utilización de los servicios microfinancieros y son, por tanto, un elemento fundamental en el desarrollo de industria. Ellos son el fin último de las actividades antes descritas de Provisión, Promoción y Protección.

El conjunto de usuarios o clientes está conformado por lo general por personas con bajos ingresos o con ingresos no estables, que fluctúan a lo largo del tiempo, cuyo trabajo se realiza en el sector informal de la economía, que carecen de garantías registrables (activos inmobiliarios o mobiliarios de fácil ejecución) y de estados financieros formales.¹⁸ Los clientes de las microfinanzas por lo general son individuos auto empleados no asalariados. En las áreas rurales sus ingresos pueden provenir del cultivo de tierras, el procesamiento de alimentos o el comercio en los mercados locales, mientras que en las ciudades estos individuos suelen ser vendedores ambulantes, proveedores de servicios, artesanos o pequeños emprendedores.

Los usuarios de servicios microfinancieros generalmente tiene bajos niveles de educación, habitualmente no saben leer ni escribir. Estas características son determinantes para el diseño de las actividades de promoción, provisión y protección por parte de cada uno de los actores considerados. Las características particulares de los clientes de las microfinanzas y, por tanto, de la utilización de los servicios microfinancieros condicionan tanto la tecnología crediticia como las características de la cartera de microcrédito y de los productos crediticios utilizados por las instituciones microfinancieras, que explicaremos en puntos subsiguientes. Estas mismas características han llevado a que tanto el Estado como los organismos internacionales, inversionistas y donantes se cuestionen sobre la necesidad de establecer criterios a través de la regulación o como guías de actuación, para la protección de estos actores, en su calidad de parte débil de la relación contractual, su falta de educación entre otras cosas. Inclusive se han establecido una serie de principios y guías en el trato a los clientes para, entre otros objetivos, evitar su sobreendeudamiento, que se les brinde información de manera transparente respecto a las condiciones de los productos financieros y que no se utilicen prácticas abusivas o coercitivas para el cobro de los créditos (Forster, Lahaye y McKee, 2009).

¹⁸ El nivel de los ingresos de los usuarios de servicios financieros es un tema sujeto a debate y que depende del enfoque de las microfinanzas en cada contexto. Collins y otros (2009) realizaron un análisis sobre los flujos diarios de hogares que viven con ingresos por debajo de USD 2.5 al día, y encontraron que aún con este bajo nivel de ingresos, estos ciudadanos hacían uso de herramientas financieras informales de ahorro, crédito y hasta seguros por lo que aconsejan el diseño de productos y servicios microfinancieros para este colectivo.

I.1.3. Características específicas de las instituciones microfinancieras o de los productos microfinancieros

Las características de las instituciones especializadas o de los productos microfinancieros se establecen por contraposición a las carteras crediticias bancarias comerciales, a los diversos productos financieros tal como se venían ofreciendo, o contrastando los requerimientos y capacidades de los bancos y otras instituciones no bancarias frente a las necesidades y actividades permitidas de las instituciones especializadas en microfinanzas. Diversos autores hallan diferencias significativas en cuatro áreas fundamentales: características de los clientes, la tecnología crediticia o la implementada para la prestación de los otros productos microfinancieros, las características propias de dichos productos y la estructura de propiedad de gran parte de las instituciones dedicadas a esta actividad¹⁹. Cabe señalar que aunque la literatura relevante se centra en identificar las diferencias en el concepto del microcrédito, en líneas generales las mismas diferencias y justificaciones resultan aplicables para la actual diversidad de productos microfinancieros.

La tecnología que corresponde a la oferta de los diversos productos microfinancieros está condicionada tanto por los resultados de la evaluación sobre el terreno de las características de los clientes como por las propias características del producto ofertado. En el caso de los microcréditos y microseguros, por ejemplo, resulta fundamental evaluar la capacidad de pago del cliente que se obtiene tras un análisis de los flujos de dinero su hogar y empresa. Generalmente los créditos se otorgan de manera rápida y a corto plazo. La misma evaluación resulta aplicable a los microseguros que tienen mecanismos simplificados para su otorgamiento y un plazo para el pago de primas más frecuentes en relación a otros seguros. En estos casos, la incapacidad del cliente de brindar una garantía fiable hace que las instituciones microfinancieras o con cartera microfinanciera empleen sistemas de incentivos para promover el repago de las deudas o el cumplimiento de los pagos de las primas de microseguros, según sea el caso.

El caso de los microahorros y las remesas es distinto, porque no requiere evaluar la situación patrimonial del cliente. En el primer caso, la prestación de este servicio puede estar sujeta a incentivos regulatorios dirigidos a la entidad, como por ejemplo la flexibilización de las normas sobre gestión de riesgos de liquidez, o sobre ilícitos financieros. En el segundo caso, la clientela del producto requiere contar con una institución descentralizada que posea instalaciones en los lugares donde se ubiquen los receptores de remesas, pero que a la vez tenga suficiente capacidad de acción, para negociar y dar cumplimiento a los acuerdos internacionales con las instituciones del país del que provengan. Dichas instituciones además deberán contar con capacidad para gestionar su entrega efectiva, sistematizar la información correspondiente y efectuar tareas de marketing y coordinación interdepartamental.²⁰ Otros rasgos distintivos en la gestión de los diferentes productos microfinancieros son su alta volatilidad y los riesgos derivados de su prestación,

¹⁹ Jansson, Rosales y Westley (2004), pág. 22 y Staschen (2000), pág. 10.

²⁰ Santermer (2010), pág. 20.

que dependen fundamentalmente de la calidad de la gerencia, la administración del otorgamiento, y cobro de los diferentes productos microfinancieros.

Finalmente, en cuanto a la estructura de gobierno de las instituciones especializadas que participan en este sector, sucede que la mayoría de las entidades que prestan este tipo de servicios son organizaciones sin fines de lucro o instituciones que carecen de inversionistas guiados por fines lucrativos, y por ello puede suceder que exista poco interés en buscar la eficiencia económica y lucrativa de la institución. También es habitual, por las mismas razones, que los accionistas no respondan tan prontamente ante las necesidades de capital, o que lo hagan de manera insuficiente. Otras instituciones especializadas, de carácter lucrativo o reguladas por el supervisor bancario, se caracterizan por menores requerimientos patrimoniales que van de la mano con un espectro reducido de actividades (frente a los bancos) en el sistema financiero. Asimismo pueden estar sujetas a normas más flexibles o más estrictas con relación a la gestión de riesgos, aspectos organizacionales u obligaciones con el supervisor.

En cualquier caso, hay que tener presente que las instituciones que trabajan en microfinanzas (incluyendo las instituciones no especializadas) requieren contar con una estructura descentralizada, que permita la gestión y entrega de los productos de manera rápida, lo que hace más difícil el control de las operaciones y con funcionarios especializados conozcan las características específicas de la clientela y las particularidades de los diversos productos.

I.1.4. Objetivos de las instituciones de microfinanzas

Las instituciones microfinancieras pueden tener objetivos diversos, entre ellos la atención a colectivos específicos y variados (mujeres, agricultores, jóvenes, desplazados, etc.), la búsqueda el éxito comercial o la creación de empleo. La existencia de diversos tipos de instituciones también se explica por la coexistencia y multiplicidad de objetivos que orientan la actividad microfinanciera. Así por ejemplo la existencia de instituciones sin fines de lucro dedicadas a actividades de intermediación financiera se debe en sus orígenes a la necesidad de sectores pobres de tener acceso al crédito,²¹ pero el desarrollo de las actividades microfinancieras hasta hacerlas comercialmente viables ha permitido o motivado la entrada en el sector de intermediarios financieros consolidados como los bancos.

Muchos de los objetivos descritos forman parte de la misión de las entidades hoy existentes, e incluso en muchas instituciones coexisten varios de los objetivos descritos, no obstante en la mayoría de casos se hace evidente una cierta contraposición entre alcanzar objetivos comerciales (entre ellos, ser comercialmente viable) y alcanzar otros objetivos de índole social como los antes descritos. Por ello diversa literatura plantea la contraposición

²¹ Véase Stiegel Peter (2007).

básicamente en dos objetivos concretos, Sostenibilidad y Alcance,²² representando este último el conjunto de objetivos sociales antes mencionados.

El alcance como objetivo se refiere a la necesidad o meta de la institución de llegar a más gente con servicios de calidad. Para su comprensión debemos tener en cuenta tres criterios²³: la profundidad del alcance (generalmente llegar a los más pobres de los pobres), la calidad de los servicios y el alcance real, que hace referencia al número de personas que tienen acceso a los servicios microfinancieros. Cuando el objetivo es el alcance, una meta de la institución puede ser llegar a la mayor cantidad de personas sin importar si pertenecen al colectivo más pobre, por lo que los tres criterios descritos no siempre se presentan juntos.

La sostenibilidad es definida por La Torre y Vento (2006) como la habilidad de las instituciones microfinancieras de mantener sus operaciones a lo largo del tiempo. El objetivo de las instituciones se centra en mantenerse dentro del mercado a largo plazo, prestando servicios de calidad, ya sea de manera económicamente independiente o con ayuda de donaciones y subsidios. Cuando la institución busca mantenerse en el mercado sin “ayudas externas” hablamos de autosostenibilidad financiera. Este concepto se subdivide a su vez en dos criterios: autosostenibilidad financiera completa, en la que la entidad cubre todos los costos necesarios para el inicio y manejo de las actividades microfinancieras, de manera autónoma; y la autosostenibilidad operativa, en la que los ingresos también cubren los costos operativos de la institución pero no los costos financieros, como son los costos de financiamiento (costo de la deuda y los costos ajustados del capital).

La aparente contraposición entre los objetivos sociales y comerciales hace que incluso se definan dos enfoques distintos de las microfinanzas, como servicio financiero o como crédito para los pobres, aunque el análisis de los factores determinantes para el cumplimiento de estos objetivos también podría hacer pensar que fueran compatibles.²⁴

I.1.5. Riesgos derivados del desempeño de actividades microfinancieras

El desarrollo de actividades microfinancieras conlleva a su vez riesgos específicos derivados de los diversos productos ofertados, que no difieren totalmente de los presentes en las instituciones financieras en general²⁵ pero que se concentran en distintas áreas: riesgo de

²² Véase Churchill y Frankiewicz (2006), pág. 23, La Torre y Vento (2006), pág. 70.

²³ O incluso seis criterios, además de la profundidad y amplitud del alcance, Churchill y Frankiewicz (2006), pág. 23, haciendo referencia de Schreiner (2002), mencionan como otros aspectos del alcance a considerar los siguientes: la variedad de servicios financieros provistos, el costo para los clientes, el valor del servicio para los clientes y como más importante señalan la duración del alcance, es decir, que los servicios microfinancieros se mantengan a lo largo del tiempo y es aquí donde se conectan alcance y sostenibilidad, para los autores, pues para que la institución dure en el tiempo, debe ser rentable.

²⁴ La Torre y Vento (2006), pág. 70.

²⁵ Aunque no todos los autores coinciden en ello, Ledgerwood (2000), pág. 22, señala que las características de riesgo de las MFI difieren de manera significativa de los riesgos de las instituciones bancarias.

crédito, riesgo de liquidez, riesgo por limitaciones a la tasa de interés, riesgo gerencial, riesgo de propiedad y gobernabilidad, riesgo de reputación y riesgo de nueva industria.²⁶

La mayoría de autores coinciden en definir al riesgo de crédito como la posibilidad de pérdida de créditos por el incumplimiento de los prestatarios (Jansson, Rosales y Westley, 2004, Hanniq y Omar, 2000, y Staschen, 2000). En las carteras microfinancieras esta posibilidad se presenta particularmente cuando se limita la posibilidad de préstamos sucesivos a los prestatarios, eliminando el incentivo al pago de la deuda; por causa de la fuerte correlación de riesgos derivada fundamentalmente de la concentración geográfica de la clientela, que por ello suele ser un grupo homogéneo; o por una regulación mal diseñada que haga costosa la recuperación de deudas. En estas instituciones el riesgo de concentración de crédito en un individuo es bajo, a diferencia de lo que sucede con la mayoría de instituciones financieras.

El riesgo de liquidez es el asociado a la eventualidad de tener que transformar los activos en líquido, con altos descuentos en momentos de escasa liquidez. Por ello en la planificación del otorgamiento de productos microcrediticios debe tenerse en cuenta la liquidez necesaria para cubrir el costo de funcionamiento de la institución, el pago de intereses y amortizaciones, el retiro de dinero por los ahorrantes y el otorgamiento de créditos adicionales. Incumplir con un cliente en cuanto al acceso a préstamos sucesivos o un pago retrasado de créditos puede provocar una escasez de liquidez aún mayor por la desconfianza en la solvencia de la institución.

El riesgo gerencial o en el manejo de la institución es definido por los autores antes señalados como aquel derivado de la descentralización de operaciones que requieren las actividades microfinancieras. Las microfinanzas, por su naturaleza en pequeña escala, requieren la prestación personalizada de los productos financieros y ello hace necesaria una estructura dispersa tanto para la operatividad como para la toma de decisiones. Quienes manejan las instituciones requieren estar familiarizados con la metodología crediticia, las microempresas de su ámbito operativo y las características de la localidad en la que opera.

El riesgo por limitaciones sobre las tasas de interés es descrito por la mayoría de autores como uno de los que suelen impactar más fuertemente en las instituciones microfinancieras, porque las altas tasas de interés que en ocasiones están vigentes en este tipo de mercados son producto de los altos costes operativos característicos en estas instituciones. Una limitación de esta naturaleza en muchas ocasiones restringe la actividad de las instituciones microfinancieras, que no podrán cubrir sus costos para llegar a algunos clientes y por tanto optarán por no atenderlos, y suele incrementar los riesgos de sostenibilidad financiera de las instituciones que se financian con préstamos comerciales y que se ven obligadas a absorber las subidas en los tipos de interés en el mercado, al no poder trasladarlas a sus prestatarios debido a los techos a las tasas de interés impuestas en la regulación.

²⁶ Hay diferentes formas de clasificar los riesgos inherentes a las microfinanzas en la literatura, pero en la mayoría de casos se evalúan los mismos criterios; así, Von Stauffenberg y Pérez (2007) señalan como riesgos los financieros, operativos, estratégicos y de entorno, que en el fondo se identifican con los riesgos antes descritos.

Otro riesgo existente, aunque no aplicable a todas las entidades que se dedican a las microfinanzas, es el riesgo de propiedad y gobernabilidad.²⁷ La mayoría de autores afirma que ninguna supervisión externa puede ser tan efectiva como el control interno, y para contar con un control interno eficiente la estructura de propiedad de las instituciones resulta fundamental.²⁸ Si los dueños están interesados en la sostenibilidad financiera de la institución, implementarán mecanismos efectivos para su control interno. Sin embargo, el peligro en las instituciones sin fines de lucro y de las cooperativas es que no implementen mecanismos de control interno ni tengan incentivos para buscar la sostenibilidad financiera de la institución, puesto que los miembros de los directorios de las empresas sin fines de lucro no son frecuentemente quienes las han provisto de capital y los miembros de algunas cooperativas no tienen incentivos para buscar que las mismas sean rentables. El hecho de que no se distribuyan dividendos en ninguno de estos tipos de instituciones también constituye un desincentivo para buscar que la institución sea rentable en el caso de las cooperativas.

El riesgo de reputación se deriva de una opinión desfavorable del público que repercute negativamente en las ganancias o el capital de la entidad. Este riesgo se intensifica en las instituciones que deciden transformarse de instituciones que sólo pueden otorgar crédito a aquellas que movilizan depósitos del público, pues la captación de ahorro requiere que las instituciones sean percibidas como sólidas y confiables.²⁹ El riesgo por nueva industria se refiere al hecho de que las microfinanzas eran hasta hace diez años un campo relativamente nuevo y era necesario monitorear el desarrollo de las instituciones microfinancieras en cuanto a su crecimiento y expansión para evitar la generación de riesgos que afecten a grandes colectivos. Aun hoy en día se considera necesario vigilar de cerca el crecimiento y expansión del sector. Asimismo resulta necesario monitorear el desarrollo de nuevos productos y servicios que sean ofrecidos a amplios colectivos. El desarrollo de la tecnología tiene un papel fundamental en la difusión de los servicios microfinancieros, pero se debe ser cauteloso en la implementación de nuevos productos. Puede incluso ser apropiado limitar el número de nuevos productos que se introduzcan a la vez. El reto es verificar que estos productos funcionen de manera eficiente en numerosas transacciones de pequeña cuantía.³⁰

La existencia de estos riesgos en el desempeño de actividades microfinancieras hace que sea necesario que las instituciones sigan ciertas normas en su gestión y administración para poder operar de manera sostenible. Estas normas aunque no son tan distintas de las aplicables al sistema financiero, necesitan ser observadas y aplicadas de manera específica por la naturaleza particular de estas instituciones y de las operaciones que realizan. Las pautas a seguir podrán ser impuestas por el ordenamiento legal, en tanto haya intereses públicos en conflicto, o autoestablecidas por las propias instituciones para su mejor funcionamiento en el mercado.

²⁷ Staschen (2000), pág. 12 y Jansson, Rosales y Westley (2004), pág. 23.

²⁸ Hanniq y Omar (2000), pág. 6.

²⁹ Este riesgo es analizado por Ledgerwood y White (2006), pág. 38.

³⁰ Este riesgo es analizado por Ledgerwood (2000), pág. 31 y Staschen (2000), pág. 15.

Los diversos riesgos mencionados generan altos costos administrativos y operativos en el manejo de estas instituciones o por manejar este tipo de carteras, que serán por tanto habitualmente mayores que los de la banca tradicional o que los costos de las demás carteras. Hay que recordar en cualquier caso que, aunque frecuentemente se percibe un riesgo mayor en atender a las poblaciones marginadas del sistema financiero tradicional, la amplia experiencia internacional demuestra que las poblaciones antes desatendidas resultan estar conformadas por clientes confiables.

I.2. Sector Financiero y Microfinanciero en América Latina

El desarrollo de las microfinanzas en América Latina se ve condicionado por su entorno, tanto económico como financiero. En los siguientes puntos analizaremos lo correspondiente al entorno financiero y para ello revisaremos brevemente los rasgos principales de los sistemas financieros de la región, su evolución en los últimos años y las características más importantes del mercado microfinanciero, identificando los principales rasgos de la demanda y de la oferta de este tipo de servicios.

I.2.1. Contexto económico en América Latina

América Latina es una región compleja, que se caracteriza por una gran diversidad y notables contrastes. En los últimos años la región Latinoamericana se ha visto favorecida con un crecimiento económico sin precedentes, a raíz de las políticas económicas implementadas y los altos precios de las materias primas. La región ha registrado las más altas tasas de crecimiento per cápita en los últimos 50 años, con el consiguiente aumento de inversión tanto externa como doméstica. Dado el favorable entorno económico se han hecho avances en la lucha contra la pobreza y la desigualdad aunque se hace necesario mucho más trabajo en este campo, por los altos niveles de exclusión social, pobreza, baja movilidad social y desigualdad que enfrentan los países latinoamericanos.

Desde la década de 1990 la mayoría de países de América Latina han cambiado las políticas proteccionistas por los beneficios a largo plazo de la globalización, y en muchas ocasiones las medidas para la apertura comercial y financiera han sido acompañadas por mecanismos que refuerzan la capacidad del Estado para responder a los shocks negativos. Las cuentas actuales reflejan gran apertura al comercio internacional y al flujo de remesas, y también demuestran que las canastas de exportación en cuanto a destino y composición han sido diversificadas en relación al pasado, aunque aún están lejos del óptimo. Lo mismo se aprecia en el sector financiero, en el que los déficits a nivel general son más sostenibles, se han tomado medidas para cubrir los portafolios financieros y se han construido provisiones de liquidez en moneda extranjera, entre otros avances. Además, según la OCDE (2009) la mayoría de sistemas bancarios domésticos ha incrementado sus niveles de provisiones ante impagos durante los últimos 5 años y ha evitado entrar en inversiones especulativas.

Hasta el tercer trimestre del 2008 la región mostraba un mercado dinámico impulsado por la alta demanda externa, los altos precios de las materias primas, condiciones excepcionales de financiamiento, altos niveles de remesas y el aumento del consumo e inversión interna,³¹ lo que se tradujo en el aumento de las importaciones de bienes, la apreciación de las monedas nacionales frente a USD y la acumulación de existencias. Sin embargo, la crisis económica mundial repercutió en América Latina como en el resto del mundo, aunque el impacto en esta región fue mucho más suave gracias a los ajustes macroeconómicos

³¹ Ocampo (2009), pág. 704.

establecidos de forma previa en los mercados. Así pues, según la CEPAL (2010b), a raíz de la crisis el PIB de la región para el año 2009 cayó aproximadamente 1,9 %, después de una expansión de 3,9 % en el 2008. En el 2010 su crecimiento fue del 6,0 % (ver Tabla I.1), y en el 2011 del 4,6 % (Base de datos del Banco Mundial, 2012a). En la siguiente tabla se resumen la evolución de las principales cifras económica de América Latina, que evidencian los avances y retrocesos antes descritos:

Tabla I. 1: Indicadores Macroeconómicos América Latina					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
Variación del PIB (%)	3,86	4,89	4,31	-1,82	6,00
Variación del PIB per cápita (%)	2,37	3,62	3,14	-2,89	4,83
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-2,33	1,39	-0,68	-0,55	N.D
Inflación (Deflactor del PIB %)	4,56	5,63	8,31	3,93	5,11
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-2,72	-1,39	-0,82	-3,98	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	5,51	6,15	6,51	6,24	6,24
Valor añadido de la industria (% sobre PIB)	29,94	33,89	32,38	32,01	31,71
Valor añadido de la manufactura (% sobre PIB)	18,64	18,44	17,31	16,72	17,63
Valor añadido de los servicios (% sobre PIB)	64,55	59,96	61,11	61,77	62,05
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	3,92	2,79	3,06	1,88	2,40
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,41	0,71	0,84	0,31	0,93
Tasa de Desempleo (%)	10,40	9,10	7,40	8,30	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	31,30*	N.D	N.D	N.D	47,10**
Índice de Gini (%)	49,80*	N.D	N.D	N.D	51,80**

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2010a), FMI (2010c), CEPAL (2010c) y PNUD (2001 y 2010)
 * Ambos indicadores se han calculado a partir de la mediana de los datos por países. El indicador de pobreza es el más reciente entre 1984 y 1999, y el índice de Gini es el indicador más reciente entre 1989 y 1999
 ** Estos indicadores se han calculado a partir de la mediana de los datos por países. El indicador de pobreza es el más reciente entre el año 2000 y el 2008, mientras que el índice de Gini es el más reciente entre el año 2000 y 2010
 N.D: no disponible.

Resulta necesario puntualizar que las cifras agregadas encubren una gran diversidad de resultados, tanto con respecto al crecimiento previo por país como con respecto a la contracción de la producción doméstica motivada por la crisis financiera. En efecto, según el Banco Mundial (2010b), aunque la mayoría de países de la región creció entre los 2003 y 2008, los mejores resultados pueden apreciarse en la subregión de Sudamérica, encabezada por Brasil, al que le siguen Uruguay, Paraguay, Argentina y Perú. Asimismo señala que las 6 más grandes economías, que en conjunto representan aproximadamente el 90 % del PIB regional, son Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú. Esta gran diversidad en las realidades económicas regionales está correlacionada con las divisiones geográficas existentes en la región: América del Sur, México y América Central, y el Caribe.

El IMF (2010a) señala que los países de América del Sur tienen en común que su economía es menos dependiente de las relaciones comerciales con Estados Unidos, en términos relativos (en comparación con América Central y México). Las materias primas son una proporción elevada de sus exportaciones totales y existe una relación positiva entre sus términos de intercambio y un índice amplio de precios de materias primas. Además algunos de los países de esta subregión tienen importantes vínculos comerciales entre sí, especialmente con Brasil, y se benefician sobretodo de su fuerte expansión. La inflación en

la mayoría de estos países se mantiene por alrededor o por debajo del 8 % y en la generalidad de los casos han elevado de manera adecuada sus tasas de política monetaria para neutralizar las alzas. Los flujos de cartera son los que predominan y el incremento total de los flujos está acompañado de una acumulación de activos externos principalmente por el sector privado. Las políticas microeconómicas también son diversas, lo que se refleja en la oferta agregada. La capacidad de acceso a los mercados financieros mundiales en condiciones favorables es más bien un factor que los diferencia.

Por su parte, las economías de México y América Central se caracterizan por una fuerte vinculación con Estados Unidos y un nivel de apertura relativamente alto. A diferencia del grupo anterior, no obtienen grandes mejoras en sus términos de intercambio cuando sube el precio de las materias primas. No obstante, se ha de resaltar que en algunas dimensiones de la economía, sobre todo en cuanto a políticas macroeconómicas, México resulta bastante similar a los países de América del Sur, más integrados en los mercados financieros mundiales. Las economías de los países de la región del Caribe por su parte se caracterizan por estar basadas en el turismo, principalmente proveniente de Estados Unidos y de otras economías avanzadas. Al igual que en América Central los precios de las materias primas tienen una relación inversa con los términos de intercambio.

1.2.1.1. Consecuencias de la crisis en los indicadores económicos de América Latina

Según Ocampo (2009), en términos generales, a consecuencia de la crisis económica en la región se produjo un descenso considerable de los flujos de capital internacional, la contracción del consumo privado en alrededor del 2 %, la contracción de la inversión privada en alrededor del 13,6 %, y se redujeron las remesas, las exportaciones y de la actividad turística, factores todos que han sido determinantes en el crecimiento de la región en los últimos años. La CEPAL (2009) afirma que la crisis se sintió principalmente a través del sector real de la economía de América Latina, aunque existen tres excepciones, Brasil, Chile y Perú, países cuyos sistemas financieros presentaban el mayor nivel de exposición al exterior en comparación con el resto de América Latina. En estos países la contracción del crédito motivó a la Banca Estatal a tomar un rol activo como respuesta. La región centroamericana, incluido México, fue la región más afectada por la crisis. México fue quien sufrió la contracción económica más profunda a consecuencia de sus fuertes lazos comerciales con Estados Unidos; mientras que la economía de la región centroamericana se contrajo en un 1 % en el 2009 porque se redujo la demanda externa de sus exportaciones, las remesas y el turismo.

La crisis, sin embargo, presentó algunos aspectos positivos, al contribuir a reducir notoriamente la tasa de inflación regional, por la disminución de los precios de los alimentos y de los combustibles, que pasó del 8,3 % en el 2008 al 4,5 % en el 2009 (CEPAL, 2009). El nivel de inflación disminuyó en todos los países salvo por Argentina, República Dominicana y Venezuela. Este último, al igual que en el año 2008, fue el país con la inflación más alta y el único con una tasa de dos dígitos (26,9 %) en 2009. La inflación en el Caribe también cayó en este periodo del 7,1 % al 1,5 % (CEPAL, 2010b). La crisis también tuvo impacto positivo sobre la balanza de pagos, cuyo déficit a nivel regional,

calculado en función al PIB, disminuyó ligeramente de un 0,6 % en 2008 al 0,4 % en 2009, lo que equivale a alrededor de 16,5 miles de millones de USD. El comercio mundial de bienes se redujo a consecuencia de la crisis lo que tuvo como consecuencias que en la región el volumen de mercancía comercializada se redujera en un 13,5 % con relación al 2008.

Por otro lado, en cuanto a indicadores sociales, de acuerdo con datos de la CEPAL (2010b) la crisis trajo por primera vez, tras 6 años de crecimiento, una disminución de la tasa de empleo, que llevó al aumento de la tasa de desempleo en aproximadamente un punto, de 7,4 % al 8,3 %, en el sector urbano. También se frenó la mejora en la calidad el empleo que se venía observando en los últimos años.

1.2.1.2. Latinoamérica y el Caribe en el contexto mundial

La región de América Latina y el Caribe es considerada como parte de las regiones en desarrollo a nivel mundial (UNData, 2011). Pese al crecimiento reciente y continuo de muchos países de América Latina y el Caribe en los últimos años, según el FMI (2010b) la región como conjunto se mantiene en esta clasificación por sus bajos niveles de PIB per cápita, el predominio de sus ingresos derivados de la exportación, el diverso y en algunos casos, escaso grado de fortaleza de las políticas macroeconómicas, el bajo nivel de integración financiera de algunos países, entre otras razones (FMI, 2010a). Además resaltan los altos niveles de pobreza y desigualdad en la región en relación al resto del mundo, la menor integración de sus sistemas financieros y el hecho de que la mayoría de países cuente con una estructura productiva poco diversificada y basada en la exportación de materias primas.

La Tabla I.2 nos permite comparar los principales indicadores económicos de la región en la última década con los correspondientes a las demás regiones del mundo.

Tabla I. 2: Indicadores Macroeconómicos Regionales. Media 2000-2008							
Indicador / Región	OCDE	Asia del Este y Pacífico	Europa y Asia Central	América Latina y el Caribe	Medio Oriente y Norte de África	Sur de Asia	África Sub Sahariana
Variación del PIB (%)	2,18	3,93	2,49	3,67	4,57	6,60	4,99
Variación del PIB per cápita (%)	1,56	3,12	2,19	2,37	2,56	4,91	2,40
Balance de Cuenta corriente (%)*	-0,95	4,30	1,14 ^a	-0,19	0,85	— ^b	-0,47
Inflación (Deflactor del PIB %)	2,61	3,66	3,73	5,53	8,15	5,44	7,38
Superávit (+) / Déficit (-) sobre PIB (%)*	-2,52	-1,37	0,23 ^c	-2,29	5,02 ^d	— ^b	0,21
Valor añadido de la Agricultura (% sobre el PIB)	1,66 ^e	4,12 ^e	2,39	6,31	8,48 ^e	20,43	16,74
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	26,03 ^e	33,10 ^e	27,24	31,85	47,27 ^e	27,12	30,73
Valor añadido de las manufacturas (% sobre el PIB)	17,37 ^e	22,81 ^e	18,15 ^e	18,32	11,33 ^e	15,78	13,74
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	72,10 ^e	62,12 ^e	70,37	61,84	44,25 ^e	52,45	52,54
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	2,84	1,90	4,88	3,06	2,60	1,44	3,04
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	3,30	1,40	5,21	0,62	0,14	0,56	0,15

Tasa de Desempleo (%)	6,47	4,56	8,45	8,38 ^f	11,58 ^g	4,88 ^h	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%) **	0,16	32,00	21,70	41,70	— ⁱ	30,90	49,50
Índice de Gini (%) **	32,70	42,00	33,60	51,80	38,30	38,95	43,90

Fuente: Elaboración propia a partir de Banco Mundial (2010a), FMI (2010c) y PNUD (2010)

* Los datos del IMF se agrupan en regiones distintas que el Banco mundial, por ello hemos equiparado los datos de Europa Oriental y Central y la Comunidad de Estados Independientes a los de Europa y Asia Central, los de las economías avanzadas a los de los países de la OCDE y los de Asean 5, nuevas economías industrializadas de Asia y de los países en desarrollo de Asia con Asia del Este y el Pacífico.

**El indicador de pobreza y el Índice de Gini son calculados a partir de las medianas de las regiones. El indicador de distribución utilizado es el índice de Gini más reciente entre los años 2000 y 2008 para cada país. Para la pobreza se utiliza la línea de pobreza nacional, salvo en el caso de la OCDE que se utiliza como indicador la proporción de habitantes por debajo del 60% de la mediana de renta de la región.

- Como media de Europa Central y los Estados Independientes de la Commonwealth
- Los datos de los países de esta región, en el FMI están incluidos dentro del cálculo regional de los países en desarrollo de Asia, que a su vez se han considerado en el cálculo de Asia del Este y el Pacífico.
- Como media de Europa central y Oriental y los Estados Independientes de la Commonwealth, para los primeros no se tienen datos del año 2000 y 2001
- Media del 2002 – 2008
- Media del 2000 -2007
- Media del 2001-2008
- Media de 2002, 2004 y 2007
- Media del 2000 y el 2004.
- Los datos existentes son insuficientes para calcular la mediana de la región. Sólo dos países tienen datos.

1.2.1.3. Expectativas a futuro en la región

La combinación de una fuerte demanda nacional e internacional – esta última proveniente de economías emergentes como China –, el buen manejo macroeconómico antes mencionado y los altos precios internacionales de las materias primas han permitido que los países de la región crezcan a una tasa alrededor del 5 % entre el 2003 y 2008, y apliquen políticas para contrarrestar la crisis internacional sin poner en peligro sus propias economías. De cara al futuro se espera que el crecimiento continúe, aunque de manera más moderada. Para el año 2012 la OCDE (2012) proyecta que dicho ratio se sitúe alrededor del 4 %, destacándose dentro del colectivo de países que lo impulsan Brasil, México, Colombia, Perú y Chile. Este crecimiento general ha disminuido en relación a la etapa previa mencionada, en gran parte, por la crisis aún presente en Europa, la lenta recuperación de Norteamérica y la desaceleración del crecimiento en Asia.³²

Al analizar la situación de los países de manera individualizada, la CEPAL (2012) concluye que la continuación o no el patrón de crecimiento dependerán de los nexos de cada país con los mercados internacionales, de la evolución de estos últimos, y de la estructura de las exportaciones de los países latinoamericanos. Según sus proyecciones México y algunos países Caribeños y Centroamericanos se beneficiarán con la expansión moderada de la economía de Estados Unidos, mientras que los países para los que Europa representa un destino importante para sus exportaciones se verán afectados por la disminución de la demanda. Entre estos últimos están Argentina, Brasil, Chile, Perú, Costa Rica, Honduras y Uruguay.

³² OCDE y ECLAC (2012), pág. 7.

La inflación no es un tema preocupante en la región, en 2011 estuvo alrededor del 5 % impulsada principalmente por los altos precios de los alimentos y el combustible, colocándose por lo general dentro de los límites establecidos por las autoridades monetarias nacionales. Son casos excepcionales los presentes en Venezuela y Argentina, países en los que existen controles y distorsiones sobre los precios y poca confianza del sector privado en las estadísticas oficiales al respecto. Tampoco preocupa el manejo fiscal porque incluso en el caso de los dos países mencionados, las cuentas gubernamentales en la mayoría de países gozan de una posición de déficit manejable.³³ Preocupa más bien la disminución de la generación de empleos de calidad, en países como Perú, Brasil y México, y la ralentización de la disminución de la tasa de desempleo que sólo disminuiría en un 0,2 %.³⁴

Las proyecciones de distintas instituciones contemplan la posibilidad de que se produzca un escenario internacional más adverso que implique una agudización de la crisis de los sistemas financieros y deuda soberana de países como Italia o España. Ello requeriría la toma de medidas de política contracíclica para las que se contaría, según la CEPAL (2012), con suficiente espacio fiscal en la mayoría de países a excepción de los del Caribe. La OCDE y ECLAC (2012) por su parte señalan como reto para la región estar preparada ante esta posibilidad. Sugieren aprovechar las condiciones externas favorables para reforzar la capacidad de maniobra fiscal y endurecer los marcos de políticas fiscales. Afirmar que éste es un desafío crucial para América del Sur, con una producción (output) cercana o por encima de su potencial. Para Centro América y México también señalan la necesidad de reconstituir los amortiguadores fiscales, pues se enfrentan a producciones cercanas a su potencial y en algunos casos cuentan deudas públicas próximas a niveles peligrosos. Con relación al Caribe, señalan que además de la necesidad de una mayor consolidación fiscal, sus balances poco sólidos y la dependencia fuerte del sector turismo continuaran frenando su crecimiento.

I.2.2. El Sistema Financiero en América Latina

El sistema financiero está conformado por el conjunto de actores que participa en las operaciones de intermediación financiera, teniendo como labor principal la de canalizar el dinero de los ahorristas hacia los prestatarios, sean públicos o privados.³⁵ Entre estos actores podemos identificar a las instituciones bancarias y no bancarias, instituciones de derecho público para la regulación o supervisión del funcionamiento del sistema, y a las instituciones o sujetos de derecho privado que contribuyen al funcionamiento del mismo. El sistema financiero es el marco para el desarrollo de cualquier actividad de intermediación financiera y será por tanto marco para la realización de actividades microfinancieras reguladas. Resulta importante entonces analizar cómo se ha desarrollado el sistema financiero en América Latina, en aras a comprender mejor en qué entorno analizaremos la regulación de las microfinanzas.

³³ Bréard (2012), pág. 3, 6 y 8.

³⁴ CEPAL (2012), 48-52.

³⁵ Department of International Development (2004), pág. 6.

De acuerdo con García y otros (2002) el desarrollo de los sistemas financieros se evalúa principalmente tomando en cuenta criterios como la profundidad del sistema (que se entiende como una medida del tamaño de las instituciones financieras y del mercado financiero en un determinado país, y representa la cantidad de créditos en relación al tamaño de una economía)³⁶ y la eficiencia. Aunque no existe una forma única ni por consenso de evaluación, estos dos criterios, junto con algunos otros aspectos que describen factores macroeconómicos y estructurales sobre el sistema financiero, nos ayudarán a comprender cómo se ha desarrollado el sistema financiero en América Latina.

1.2.2.1. Características del Sistema Financiero de América Latina y el Caribe

No obstante la heterogeneidad de realidades a lo largo del continente y sin ánimo de simplificar en exceso la realidad del mismo, describiremos a continuación algunas de las características básicas que comparten la mayor parte de sistemas financieros en Latinoamérica, tomando en cuenta los criterios antes mencionados para evaluar el desarrollo de los sistemas financieros en general.

Los sistemas financieros de América Latina se caracterizan principalmente por su escasa profundidad y limitado enfoque en la intermediación financiera, lo que se refleja en la Tabla I.3. Sus actores principales, de acuerdo al Banco de Pagos Internacionales - BIS (2008), son los bancos comerciales, como sucede en la mayoría de países emergentes y en desarrollo, debido a las ventajas que poseen en el procesamiento de información y diversificación de los riesgos y por la ausencia de una adecuada infraestructura que permita el desarrollo de otros actores que provean fuentes alternativas de financiamiento, como los mercados de valores.

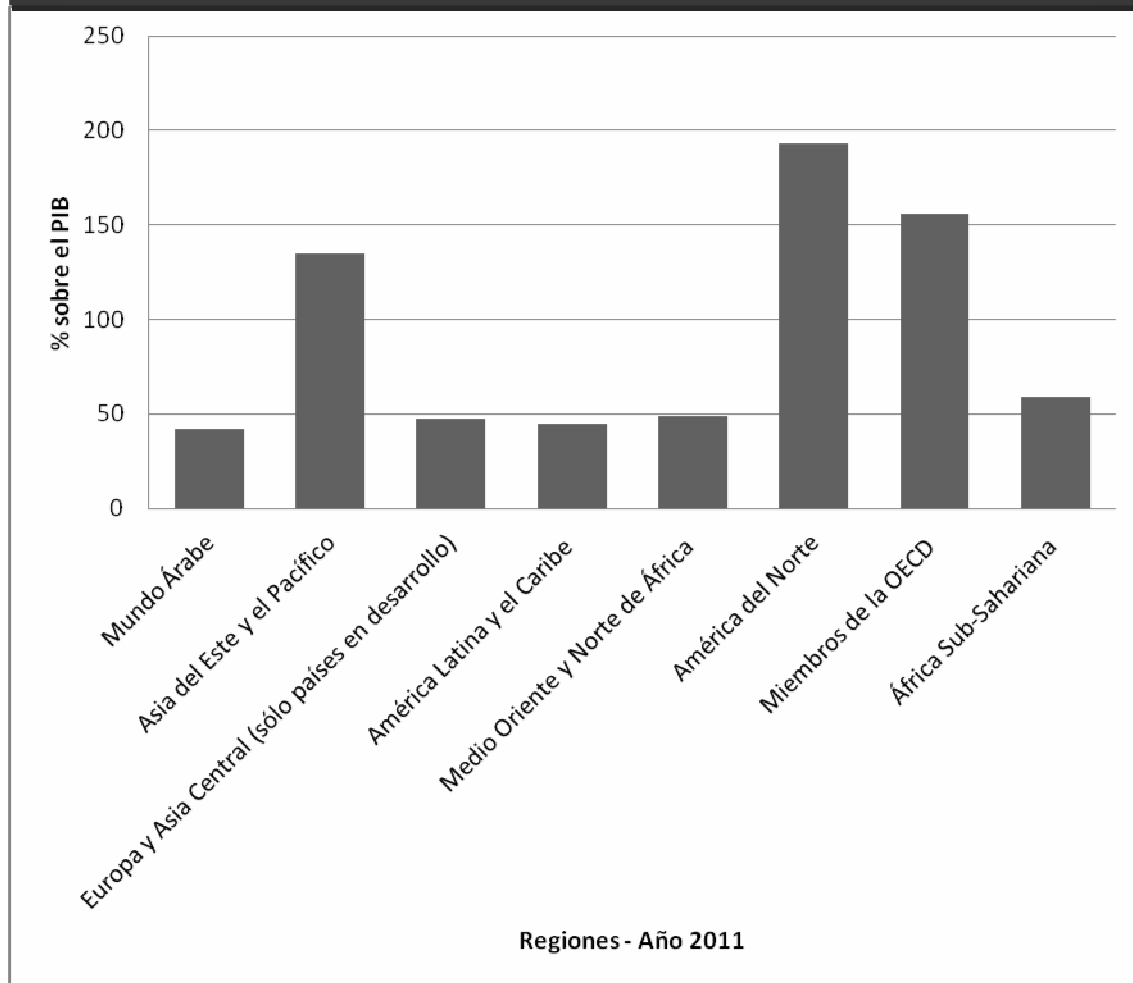
En aquellos mercados con un mayor grado de profundidad financiera hay una mayor liquidez, se facilita el acceso al capital para los prestatarios, se valoran los activos de manera más eficiente y aumenta la posibilidad de compartir riesgos.³⁷ En comparación con otras regiones del mundo, los indicadores de América Latina son relativamente bajos. En efecto, el tamaño promedio del crédito bancario por país apenas está por encima el 40% del PIB para el año 2011, salvo por los casos de Costa Rica, Uruguay y Panamá.³⁸ De la misma manera, los depósitos en la mayoría de países tampoco superan el 40% del PIB. En la Tabla I.3 que presentamos a continuación podemos apreciar como el porcentaje de crédito doméstico como proporción del PIB en la región está muy por debajo de los indicadores de los países de la OCDE, Norte América o la zona Euro.

³⁶ Demirguc-Kunt y Klapper (2012), pág. 18.

³⁷ Andrade, Farrell y Lund (2007), pág. 2-4.

³⁸ FMI (2010a), pág. 41.

Tabla I. 3: Crédito doméstico al Sector Privado por regiones (% sobre el PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir de Banco Mundial (2012a)

De acuerdo por lo señalado por el BIS (2010), el bajo desarrollo del sector se debe principalmente a causas estructurales como la falta de información sobre los prestatarios potenciales, la ausencia o limitado desarrollo de los servicios de información crediticia, los problemas para hacer efectivos los derechos de quienes otorgan créditos en caso de incumplimiento en el pago y a la alta concentración del crédito en grandes empresas o en la clase media – alta urbana (pese a las regulaciones para evitar estos riesgos), además de las numerosas crisis que han afectado al sector.

Otra característica del sector financiero es su bajo nivel de eficiencia en la intermediación, lo que se refleja parcialmente en los altos costos de los servicios bancarios en relación con las de otras regiones como el Este de Asia y el Pacífico o los países desarrollados, que da lugar a altas tasas de interés. Los altos niveles de inflación de años anteriores implicaron altos retornos nominales para las empresas del sector, porque las tasas de interés estaban indexadas. Sin embargo, dichos retornos no tuvieron repercusiones significativas sobre los beneficios porque las altas tasas de interés se debían en gran proporción a los altos costos operativos y al relativamente alto riesgo de otorgar créditos en la región.³⁹

³⁹ BIS (2007), pág. 5.

Asimismo las limitadas economías de escala y de diversificación son otra característica común del reducido tamaño relativo de los sectores financieros en América Latina. Ello se debe, para empezar, a las pequeñas dimensiones de la mayoría de las instituciones que les impide implementar tecnologías complejas, lo que afecta su competitividad. Los sectores financieros pequeños también se caracterizan por contar con mercados de estructura oligopólica que limitan la competencia y hace que las instituciones obtengan ganancias aún sin necesidad de implementar mejoras en su eficiencia. A ello hay que añadirle el que estos sectores financieros enfrenten riesgos más altos y por tanto sean más vulnerables frente al desempeño de los pocos grandes actores de la economía, pues estos países suelen caracterizarse por tener una base económica pequeña. Finalmente, como consecuencia de los altos riesgos económicos y de la limitada diversificación, tienen un restringido acceso al mercado financiero internacional, lo que se refleja en las altas primas de los pasivos internacionales.

El FMI (2010a) señala como principal fuente de financiamiento de la región al crédito bancario, principalmente el dirigido al sector privado. El crédito de instituciones públicas se ha reducido en la última década, aunque ha cumplido un rol trascendental en la salida de la crisis para países como Brasil, Chile y Costa Rica. La mayor parte del crédito se financia a partir de fuentes locales, siendo la principal los depósitos. No obstante, se ha de mencionar que el financiamiento mayorista a través de la emisión de títulos como bonos, deuda subordinada y títulos a corto plazo ha aumentado en los últimos años principalmente en las economías más grandes de la región: Brasil, Chile, Colombia, México y Perú. Esto último ha favorecido a la liberación de fondos por parte de los bancos hacia el sector privado, pues cada vez es más frecuente que los gobiernos se financien con títulos.

Finalmente, una última característica a analizar son los altos niveles de dolarización de los sistemas financieros de esta región, es decir la gran cantidad de depósitos y créditos realizados en USD. Así por ejemplo, de acuerdo al BIS (2010) en países como Bolivia, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, al año 2007 más del 50 % de los créditos y depósitos eran realizados en USD. Otros países como Ecuador y El Salvador incluso han dolarizado de manera formal sus economías. En el extremo contrario, países de la región como Brasil, Chile, Colombia y México han establecido medidas prudenciales y de otra naturaleza contra la dolarización del sistema. El tema sobre si la dolarización es o no favorable a los sistemas financieros aún no es clara. En los casos en los que esta medida ha sido una respuesta a la evolución del mercado, hay alguna evidencia que sugiere que ha favorecido a la eliminación del riesgo de tipo de cambio y se ha promovido la profundización del sistema financiero. Sin embargo, a raíz de las experiencias de crisis de Argentina y Uruguay también se ha observado que la dolarización del sistema incrementa los riesgos de liquidez y solvencia y limita el campo de actuación de las autoridades nacionales para desempeñar una política monetaria independiente.

En la última década, se observa cierta tendencia a la desdolarización de algunos países, entre los que se encuentran Perú, Bolivia, Paraguay y, en menor medida, Uruguay y México. Se ha observado una disminución de alrededor del 30 % en los depósitos en moneda

extranjera en los primeros cuatro países. Ello puede haberse producido como resultado de la consolidación de políticas macroeconómicas, la apreciación de las monedas nacionales, la flexibilidad del tipo de cambio, la implementación de medidas prudenciales en cuanto a los requisitos de encaje (incrementando en costo para los bancos de la conversión de los saldos de liquidez de una moneda a otra), el incremento de las provisiones para los créditos en moneda extranjera, el endurecimiento de los requisitos de reservas para las posiciones abiertas en moneda extranjera y el desarrollo de los mercados de capitales locales, a través de la emisión de bonos públicos, creando un parámetro de deuda a largo plazo en moneda local.⁴⁰

1.2.2.2. Aspectos relevantes en la estructura de los sistemas financieros en América Latina y El Caribe

La mayor parte de los países de América Latina han implementado reformas económicas en los últimos 20 años que han facilitado y promovido un mayor desarrollo del sistema financiero, lo que ha impulsado su crecimiento en los últimos años. Entre estas reformas podemos mencionar la apertura de los mercados al comercio e inversiones extranjeras, la disminución del déficit, políticas monetarias más flexibles y la reducción de los niveles de inflación. No obstante, los mercados financieros de los diferentes países aún mantienen un nivel de desarrollo incipiente. Así, por ejemplo, el valor de los activos financieros era del 133 % del PIB por debajo de los indicadores presentes en otros mercados emergentes como Asia cuyos activos representan el 228 % del PIB o China con activos alrededor del 230 % del PIB.⁴¹ El crecimiento económico reciente de la región ha acompañado y se explica por algunos cambios en la estructura de los sistemas financieros, especialmente con respecto a los siguientes puntos:

a. Desarrollo de los mercados de capitales

Los mercados de capitales en América Latina según sostiene el BIS (2009) son mercados pequeños y con poca liquidez, de desarrollo incipiente en comparación a otras zonas geográficas más desarrolladas, aunque se percibe el incremento o incursión en escena de los mercados de capitales sobre todo en cuanto a emisiones de bonos por parte de gobiernos y una mayor participación corporativa en los mercados de valores locales. El impulso de estos mercados se produjo a consecuencia de contar con sistemas financieros más estables, y debido a las reformas recientes en los sistemas de pensiones. En la actualidad por ejemplo se ha producido una expansión tal del mercado de deuda local y con respecto al tiempo de duración de los bonos que hace posible afirmar que las diferencias de la zona con las economías asiáticas emergentes, en este aspecto, se han reducido de manera considerable.

b. Desregulación de los sistemas financieros

Se ha producido una reciente desregulación de la industria y apertura a intermediarios financieros no bancarios y extranjeros, como consecuencia de los ajustes tras las crisis

⁴⁰ FMI (2010a), pág. 28 y 29.

⁴¹ Andrade, Farrel y Lund (2007), pág. 1.

bancarias de los años 1990s y a las fuerzas competitivas crecientes. La disminución de las restricciones ha llevado a un cambio progresivo hacia una política monetaria basada en el mercado, ha permitido que los Bancos Centrales puedan hacer explícitos sus objetivos y responder de mejor manera a los shocks. Ello no obstante, ésta desregulación junto con una supervisión deficiente y un pobre manejo de las instituciones puede haber sido la causa del colapso de algunas instituciones financieras.⁴²

A la fecha, la mayor parte de países latinoamericanos ha implementado parcialmente los principios de regulación sugeridos por el BIS, pero los principales problemas aún radican en las debilidades de la supervisión bancaria, en lograr una efectiva supervisión consolidada, en tener un coeficiente de capital adecuado a sus riesgos, y en una correcta medición de los mismos.⁴³

c. Privatización y entrada de capital extranjero

Después de las crisis financieras de los años 1990s la entrada de capital extranjero al sector bancario y el cambio en la estructura de propiedad de los bancos fue vista como un mecanismo óptimo para recapitalizar los debilitados sistemas financieros. En muchos países la presencia de bancos extranjeros según datos del BIS (2007) llega incluso al 40 % de los activos domésticos del sistema (Perú, Chile y Argentina) mientras que en México por ejemplo supera el 90 %. En el Caribe, sin embargo, el incremento de participación de capital extranjero no ha sido tan pronunciado, debido principalmente a que esta subregión ha estado siempre relativamente abierta a la inversión extranjera.

La importancia de la entrada del capital extranjero, siempre según dicha institución, no solo radica en dotar de mayor estabilidad financiera a las instituciones, sino que también ha tenido un impacto positivo en la competitividad y eficiencia del sector, así como en la transferencia de tecnología aplicable tanto a los procesos como a los productos. Asimismo, queda claro que con la entrada de inversión extranjera se reduce de manera significativa el riesgo de crédito a partes vinculadas. Sin embargo, probablemente los beneficios de la entrada de capital extranjero no incluyan una más amplia colocación del crédito en los diferentes sectores de la economía porque aunque sus tasas de intermediación pueden ser menores, emplean procesos estandarizados que no tienen en cuenta las peculiaridades de los clientes minoristas.

d. Reducción de la participación de bancos públicos

Pese a que durante la década de 1990 los bancos públicos tenían una participación en el sector de alrededor del 50 % en esta región, la visión sobre la presencia de estos bancos en el sector cambió de manera considerable, ya que se vieron como responsables de la ineficiencia del sector y de su escaso desarrollo. Como consecuencia, muchos gobiernos iniciaron diversos procesos de privatización, y otros cambiaron radicalmente las políticas y prácticas de estas instituciones para competir de manera efectiva con los bancos privados.

⁴² BIS (2007), pág. 9.

⁴³ BIS (2010), pág. 57.

Aún con los cambios implementados, la participación de estos actores es cuestionada por la excesiva proporción de créditos que los bancos públicos otorgan al sector público.

e. Fusiones y Adquisiciones de los bancos

Este tipo de operaciones en el sector bancario ha llevado a una reducción en el número de bancos en los países más grandes de América Latina. No obstante, según el BIS (2007), en el Caribe estas operaciones se han producido más lentamente, dado que sus sistemas bancarios ya contaban con un componente de inversión extranjera importante y las crisis bancarias han sido menos frecuentes que en el resto de la región. Con relación a las consecuencias de este tipo de operaciones, no existen evidencias de la reducción de la cantidad de instituciones sea la causa de los altos costos de los créditos o de las bajas tasas de interés por depósitos, aun cuando en algunos países el 75% del sistema está concentrado en 5 instituciones. La consolidación del sector es atribuida por el BIS (2007) más bien a la liberalización del mercado y la necesidad de innovación tecnológica.

f. Integración Intrarregional

Aunque la integración regional está aún en sus primeras fases de desarrollo para la mayoría de países de la región, son destacables los casos de El Caribe y Centroamérica. El primero, a través de la Comunidad del Caribe - CARICOM, ha establecido un mercado único de bienes y servicios y ha eliminado las restricciones al movimiento de capital. Cuentan con un mercado de valores regional, y la Organización de Estados del Caribe Oriental, parte de CARICOM, comparte una moneda común y un único Banco Central. Por su parte, en los países centroamericanos las grandes instituciones financieras se han expandido a los mercados del resto de la subregión, lo que puede traer beneficios como economías de escala y la diversificación de cartera. Sin embargo, también puede conllevar nuevas amenazas porque los mercados domésticos están sujetos a regulaciones muy diversas, aunque los riesgos están muy correlacionados; entre otros resultados, la situación puede incluso favorecer el aprovechamiento de oportunidades de arbitraje regulatorio.

g. Reducción de los descalces de moneda y resistencia a las alteraciones de tipos de cambio

Los sistemas financieros latinoamericanos han tratado de enfrentarse al problema del descalce de divisas, y a las fuertes fluctuaciones sobre los tipos de cambio, con políticas específicas implementadas desde los años 1990. Por un lado, los gobiernos han acumulado divisas extranjeras a través de sus bancos centrales y han convertido la mayor parte de la deuda externa a moneda nacional, con lo que se ha reducido el riesgo ante los cambios en el precio divisas. Así por ejemplo, según el BIS (2007) mientras que a mediados de los años 1990s el 30 % de la deuda externa era en moneda extranjera, al año 2006, esta cifra se ha reducido al 15 %. Como consecuencia, mientras que antes la depreciación de las monedas iba acompañada de profundas crisis económicas, en la actualidad la misma depreciación tiene efectos positivos en la economía. Por otro lado, o de manera adicional, los diversos países se han adaptado a sistemas de cambio flexibles, han desarrollado un creciente

mercado de bonos en moneda local y han implementado de forma efectiva regulación sobre el manejo de las posiciones de divisas en las entidades bancarias.

1.2.2.3. El Sistema Financiero de América Latina en el contexto internacional

En las últimas décadas, los sistemas financieros a nivel mundial han alcanzado un mayor grado de desarrollo en múltiples dimensiones aunque han presentado un desarrollo muy dispar. Según Beck y Demirgüç-Kunt (2009), en términos generales los márgenes netos de interés disminuyeron conduciendo a los bancos a buscar otras fuentes de ingreso, la rentabilidad de las instituciones se incrementó, el alcance de las instituciones bancarias (indicada por la profundidad del sistema financiero) también ha aumentado, entre otras cosas. No obstante, los autores perciben marcadas diferencias en el desarrollo de los sistemas financieros a nivel regional, estrechamente relacionadas con el nivel de ingresos de los respectivos países.

En la Tabla I.4 podemos apreciar la disparidad de los indicadores al hacer una comparación interregional. En ella constatamos que la región de América Latina se encuentra en un nivel de desarrollo medio, entre África y los países de la OCDE. Así por el ejemplo, la dimensión del sistema financiero, midiéndola como cantidad de créditos totales sobre el PIB presenta valores tan dispares como un 112 % para los países miembros de la OCDE, frente un 70 % en África Subsahariana, estando América Latina alrededor del 85 %. Los depósitos también evidencian los grandes contrastes al hacer una comparación interregional. Así pues, el indicador de depósitos bancarios sobre el PIB en África Subsahariana es de un 14 % mientras que en los países de la OCDE están alrededor del 71 % y en América Latina alrededor de 40 %. La eficiencia con que funcionan los sistemas financieros se evidencia a través del indicador de costes sobre activos, el cual es reflejo también de las disparidades y el nivel de desarrollo de las regiones, destacando el Sur de Asia como la región con menores costes y América Latina y El Caribe como la región con costes mayores. La rentabilidad sobre el patrimonio y los activos resulta mayor en África Subsahariana, probablemente por la alta concentración del sector financiero, y finalmente los indicadores de morosidad de la cartera reflejan estas amplias diferencias, siendo la OCDE la que presenta menor morosidad y las regiones de Asia y África las que presentan los más altos indicadores.

Tabla I. 4: Indicadores del Sistema Financiero a nivel Regional (2000-2008)

Regiones/ Indicadores	Depósitos bancarios / PIB (%)	Créditos bancarios / PIB (%)	Crédito bancario y de otras instituciones al sector privado / PIB (%)	Tasas de Interés Activas	Cartera en mora / Cartera Total (%)	Costes bancarios / activos totales (%)	Margen de Interés neto	Concen- tración Bancaria (%)	ROA Bancos (%)	ROE Bancos (%)	Dife- rencial de la tasa de interés (%)(*)
África Subsahariana	14,18	70,43	12,11	9,64	10,82	5,60	0,06	83,04	1,80	19,32	12,10
América Latina y el Caribe	39,87	85,08	39,06	8,35	5,63	5,86	0,07	63,94	1,29	13,69	7,33
Este de Asia y el Pacífico	38,65	61,25	36,40	4,66	11,20	2,14	0,03	74,06	1,17	13,21	5,97
Europa y Asia	31,16	102,05	28,98	4,66	6,30	4,45	0,05	73,58	1,34	10,71	7,47

Central											
Medio Oriente y Norte de África	47,48	76,75	48,85	2,09	11,09	3,74	0,03	54,50	1,33	13,55	4,74
OCDE	71,19	112,50	98,66	3,60	2,48	2,61	0,03	69,44	0,76	10,10	4,44
Sur de Asia	41,91	69,98	29,01	8,14	14,59	2,36	0,03	50,80	0,83	13,14	6,36
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Banco Mundial (2010a)											
Nota: Los indicadores regionales se han calculado a través de la mediana regional de los promedios por países entre los años 2000 al 2008.											

1.2.2.4. Impacto de la crisis en el sistema financiero de América Latina

La crisis en Latinoamérica básicamente impactó sobre la región a través de tres canales de transmisión externos, dos de los cuales están intrínsecamente relacionados con el sector financiero: el canal del comercio internacional, cuyo nivel se vio debilitado por la reducción de la demanda de importaciones (de bienes y servicios) principalmente de Estados Unidos, el canal financiero, cuyo impacto fue más bien débil, debido a los buenos estados de las cuentas macroeconómicas en los diferentes países de América Latina, que permitieron implementar políticas contra cíclicas y el canal de las remesas, que aunque también tuvo un impacto débil en la región como conjunto, fue bastante fuerte para algunos pequeños países intensivos en la recepción de remesas.⁴⁴

Con relación al canal financiero y en lo que concierne al sistema bancario, la crisis trajo consigo la reducción de los activos financieros, en especial de los préstamos bancarios transfronterizos al conjunto de países en desarrollo y los préstamos a entidades financieras (estos últimos aproximadamente en un 15 %). Asimismo, la financiación externa que llega a América Latina, tanto bajo la modalidad de créditos como la de bonos, se redujo de manera considerable. La gama de servicios financieros provistos por entidades internacionales también se vio reducida, incluso hubo casos en que las entidades decidieron retirarse del mercado. Por el contrario no se han registrado quiebras de bancos en la región, lo que ratifica la solidez interna del sistema en la mayoría de países latinoamericanos.

Se produjo un decrecimiento de los créditos, en mayor proporción de las carteras de consumo y comerciales. Países como El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay fueron quienes presentaron las contracciones más significativas. Sin embargo, los créditos de los bancos públicos en países como Brasil, Chile, Costa Rica, Argentina o El Salvador se incrementaron en un intento de compensar la caída de créditos en el sector privado, cumpliendo una función anticíclica moderada durante la crisis.

Otros signos de deterioro del mercado financiero en la región han sido la marcada reducción de la tasa de crecimiento de los pasivos bancarios y el aumento de la cartera vencida como porcentaje de los créditos totales (en Bolivia se observa una disminución de la cartera vencida), aunque las provisiones de los sistemas financieros de la mayoría de países se consideran suficientes. Una situación distinta le corresponde a la región del

⁴⁴ Ocampo (2009), pág. 703.

Caribe, en la que a consecuencia de la crisis se intervinieron Bancos y Aseguradoras, en países como Trinidad y Tobago, Bahamas, Belice, Guyana o Surinam. El IMF considera que, en términos generales, las instituciones financieras no han sido fuente de inestabilidad al mantenerse la solidez de los bancos y al no haber colapsado la oferta de crédito.⁴⁵

Por otro lado también se han deteriorado los mercados de titulización, así como la capacidad de creación de mercado para los valores de estos países. En las economías más grandes de la región, sin embargo, se hizo uso de la emisión de bonos para obtener una fuente de financiamiento alternativa, a cuyo éxito contribuyó el hecho de frenar la fuga de capitales residentes.

Con relación al canal de remesas, este sector venía creciendo en desde el 2000 en porcentajes mayores a dos dígitos, habiendo alcanzado a constituir el 2 % del PIB de la región en el 2006 (aunque esta cifra fuera mucho mayor en algunos países). Dado que la crisis afectó principalmente a los trabajadores de la construcción de Estados Unidos y España, origen de buena parte de los fondos remitidos, se produjo una reducción moderada de las remesas para acelerarse nuevamente en el año 2009. Griffith-Jones y Ocampo (2009) consideran, no obstante, que las remesas no van a constituir un elemento de especial trascendencia en la transmisión de la crisis hacia la región.⁴⁶

1.2.2.5. Retos para la política en el sistema financiero

El inicio de la salida de la crisis indica el comienzo de un nuevo ciclo crediticio. En algunos países el crédito ya vuelve a crecer y en América del Sur muestra un crecimiento más sólido. Las condiciones financieras externas se presentan como positivas para la expansión del crédito: bajas tasas de interés y relativamente alta tolerancia al riesgo. De ahí que se propongan una serie de medidas para la gestión del sistema financiero de cara al futuro.

El FMI (2010a) recomienda utilizar la regulación macro prudencial para suavizar los ciclos financieros de manera que se eviten las fluctuaciones cíclicas excesivas en el crédito privado y una conducta demasiado riesgosa por parte de los bancos; también sugiere tener en cuenta la interacción entre el sistema financiero y la economía real, buscando preservar la estabilidad financiera; así como complementar las políticas macroeconómicas con las macro prudenciales. Además, en respuesta a la necesidad de ampliar la penetración del sistema financiero en la región, hace un llamado a privilegiar la sostenibilidad y un nivel de riesgo adecuado en la senda del crecimiento. Considera que la herramienta más segura para el crecimiento del sistema financiero es el aumento de depósitos internos, pero su crecimiento requiere estabilidad macroeconómica, del sistema legal, regulatorio y judicial, factores que podrían también contribuir a atraer depósitos que los residentes tienen en países en el extranjero.

En cuanto a la estabilidad del sistema financiero, el FMI recomienda que las políticas limiten la dependencia de formas de financiamiento volátiles (como depósitos de no

⁴⁵ IMF (2010a), pág. 46-47.

⁴⁶ Griffith-Jones y Ocampo (2009), pág. 5

residentes, de corto plazo y de tipo mayorista). Asimismo señala que la regulación y las políticas no deberían promover la toma de empréstitos internacionales directos por parte de las empresas, y deberían facilitar la existencia de sistemas para realizar un seguimiento de la deuda corporativa internacional de las mismas, para evitar riesgos de volatilidad y la potencial generación de descalces de monedas. Asimismo, se recomienda la implementación de las normas de Basilea III⁴⁷ con relación al financiamiento de activos menos líquidos con fuentes de financiamiento estables (como capital, acciones preferenciales o pasivos con plazo de vencimiento mayor al año), de cara al nuevo ciclo crediticio. El FMI recomienda también aumentar la disponibilidad de crédito mediante la reducción de la proporción de crédito bancario que absorbe el Gobierno y el Banco Central, y sugiere que la gestión de la deuda pública en los países de la región permita el acceso a fuentes alternativas.

La crisis actual ha puesto de manifiesto el comportamiento cíclico de los bancos extranjeros y bancos públicos. Los bancos extranjeros amplificaron el efecto de las condiciones de financiamiento externo, mientras que los bancos públicos tuvieron un útil papel contracíclico. Estas conclusiones deben tenerse en cuenta en el diseño de políticas monetarias y bancarias, a la vez que se sopesan las ventajas y desventajas de la presencia de este tipo de instituciones en el mercado.

Con relación al efecto de los mercados financieros internacionales, el FMI (2010a) recomienda que la regulación incluya a cualquier institución o mercado financiero que pueda tener efectos sistémicos, y la que supervisión sea lo más exhaustiva y consolidada posible. Con respecto a la expansión de mercados no bancarios, recomienda que las autoridades de supervisión vigilen de manera rigurosa el contenido y calidad de los títulos y derivados, tanto de los que llegan a los balances de los bancos como de los que crean exposiciones fuera de los mismos. Sobre la base de las experiencias vividas, sugiere a las autoridades seguir de cerca su desarrollo, estimulando su crecimiento a la vez que se contienen sus riesgos. Para ello es necesario evaluar el grado de interconexión entre las instituciones financieras y otros mercados, teniendo en cuenta que a mayor complejidad de las estructuras, más difícil resultará la supervisión.

1.2.3. Características distintivas del sector de las microfinanzas en América Latina

La industria de las microfinanzas en América Latina viene desarrollándose desde 1960, en principio sólo a través de organizaciones sin fines de lucro a las que, con el transcurrir de los años y las experiencias exitosas de las entidades pioneras, se les fueron sumando entidades privadas y el propio Estado. El desarrollo progresivo y diferenciado de la industria en cada país ha llevado a la creación de una gran variedad de instituciones a lo

⁴⁷ Basilea III es el conjunto de normas diseñado Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en base al documento “Convergencia Internacional de medidas y normas sobre el capital”, conocido como Basilea II, y que tiene como objetivo fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario, específicamente busca la mejora de la capacidad de las instituciones financieras para enfrentar las perturbaciones económicas, de la gestión de riesgos y el gobierno de dichas instituciones, así como los mecanismos de transparencia aplicables a los actores del sector bancario, (CSBB, 2010b).

largo del continente a través de tres modalidades: (i) *Upgrading*: Las instituciones sin fines de lucro han evolucionado hacia el sector formal y se han convertido en intermediarios financieros regulados especializados en las microfinanzas (ii) *Downscaling*: Los bancos privados han caído en cuenta de la rentabilidad del sector y han decidido incursionar en actividades microfinancieras. (iii) *Greenfields*: Inversionistas que viendo el desarrollo exitoso del sector han decidido incursionar en él.

La orientación comercial por parte de la mayoría de instituciones microfinancieras y la búsqueda de sostenibilidad financiera y operativa son características fundamentales de las microfinanzas en esta región. El mercado de microfinanzas de América Latina se destaca por ser uno de los más grandes y diversos en comparación con otras regiones, y por ser uno de los que más ha crecido en los últimos años, aún tras la reciente crisis económica. Así pues, según Microrate (2009b), entre los años 2002 al 2007, las carteras de préstamo aumentaron casi cinco veces, y aún en época de crisis (2009) se esperaba un ligero crecimiento aunque reducido comparado a años anteriores.

Según Marulanda y Otero (2005), la orientación comercial señalada no es contradictoria con el objetivo de llegar a los sectores pobres o con menores ingresos de la población. Sin embargo está claro que las microfinanzas solo pueden contribuir con el desarrollo de aquellas poblaciones que tienen al menos una cierta capacidad para hacer efectivo el repago de un crédito, por ejemplo, y que la provisión de servicios microfinancieros no es un sustituto de los servicios sociales mínimos por los que le corresponde velar al Estado. En Latinoamérica en ocasiones se cuestiona el desarrollo del sector por su bajo nivel de alcance a los sectores más pobres, aunque algunos de los análisis de distribución de clientes realizados sobre entidades microfinancieras importantes muestran que, aunque la mayor proporción de prestatarios está por encima de la línea de pobreza, existe un porcentaje significativo de prestatarios por debajo de la línea de pobreza (superior al 35 %) atendido por estas instituciones.⁴⁸

El desarrollo del sector se ve frenado por la existencia de algunas barreras o factores condicionantes como es el caso de la geografía o carencia de infraestructuras, entre otras, que impiden el acceso a bajo coste a los servicios financieros por las zonas más pobres de cada país. Esto último lleva a que la gran mayoría de instituciones microfinancieras estén concentradas en el sector urbano, debido tanto a la gran cantidad de población con bajos recursos establecida en esta área como a los mayores costos que supone proveer de servicios microfinancieros en los sectores rurales.

En cuanto a los productos microfinancieros que se ofrecen en Latinoamérica, inicialmente consistían de manera exclusiva o preferente en créditos hacia las microempresas. Conforme ha evolucionado la industria, la gama de productos se ha diversificado. Las actividades de las instituciones microfinancieras, cada vez más incluyen otros tipos de productos como las remesas, cuentas de ahorro (o microahorros), microseguros o el financiamiento de

⁴⁸ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 18.

vivienda.⁴⁹ Hoy en día algunos autores, como Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (2007), llegan a afirmar que si bien el desarrollo de la región en años anteriores se sustentó en el desarrollo de instituciones (especializadas), hoy en día el desarrollo está centrado más bien en la creación de productos especializados. Sin embargo, la diversificación en la oferta de productos microfinancieros es aún muy reducida, incluyendo el ahorro, que aunque figura en proporción similar a los créditos otorgados, se debe fundamentalmente a que las cifras consolidadas de ahorro incluyen los depósitos de los inversionistas institucionales.

En relación a los clientes, el mercado al que se dirigen las instituciones microfinancieras es muy diverso aunque está conformado fundamentalmente por microempresarios y sus familias, a diferencia de lo que sucedía hace algunos años cuando el enfoque era casi exclusivo hacia la microempresa. Esto evidencia un incremento en el ámbito de actuación de las instituciones microfinancieras.⁵⁰ Asimismo se observa una tendencia a dirigirse cada vez más hacia sujetos o sectores con menores ingresos y hacia trabajadores asalariados con bajos ingresos.⁵¹ En cuanto a la participación de la mujer como cliente en el desarrollo de la industria, a pesar de contar con instituciones importantes en América Latina orientadas a atender este colectivo, el porcentaje de participación es de apenas un 38 % sobre el total de prestatarios, porcentaje que resulta bajo comparado con la participación de las mujeres en otras regiones.⁵²

Finalmente en cuanto al desarrollo de la industria se pueden distinguir tres subregiones en América Latina: Sudamérica, Centro América y el Caribe, y México.⁵³ Estas tres subregiones siguen un desarrollo disímil por factores diversos. La madurez de las instituciones de Sudamérica por ejemplo, medida como años de funcionamiento de las entidades, es mucho mayor en promedio que las de Centroamérica. El tamaño de los mercados también es distinto, caracterizándose Centroamérica por contar con los mercados más pequeños. Se califica a Sudamérica como la región más madura, con una edad media de 14 años de vida de las instituciones microfinancieras. Cuenta con una amplia diversidad de instituciones y productos y está caracterizada por el sólido desempeño de las instituciones microfinancieras. El mercado mexicano se caracteriza por estar conformado por muchas instituciones microfinancieras jóvenes que buscan hacerse un nicho en el mercado ante la gran demanda de servicios, compitiendo con las instituciones existentes que trabajan a gran escala y están bien consolidadas. Finalmente el desarrollo de Centroamérica y el Caribe, puede estar situado en un punto medio entre las dos subregiones ya analizadas; sus instituciones no son tan diversas ni eficientes en promedio como las de Sudamérica, pues muchas de ellas se han incorporado al sector regulado recientemente, pero su mercado tiene una trayectoria más larga que el mexicano.⁵⁴

⁴⁹ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 2.

⁵⁰ Cabe destacar que el enfoque de atender prioritariamente al sector microempresarial en la región, durante el 2009 ha sufrido un ligero decrecimiento (en Ecuador un retroceso), canalizándose los servicios hacia el sector del crédito de consumo. Véase Microfinance Information Exchange (2009), pág. 2.

⁵¹ Marulanda y Otero (2005), pág. 1.

⁵² Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 16.

⁵³ Algunos autores dividen a Sudamérica en 4 regiones, y para efecto de los indicadores de desempeño evaluados, utilizaremos esta división.

⁵⁴ Microfinance Information Exchange (2008), pág. 1 y 3.

1.2.3.1. La Oferta y Demanda de Microfinanzas en América Latina y el Caribe

La población pobre pero económicamente activa de los países en desarrollo es un colectivo que presenta una fuerte demanda de servicios financieros prestados en términos comerciales y en pequeña escala. Por esta razón Hulme y Arun (2009) hacen referencia a la existencia de un “gap absurdo” entre la oferta y demanda de microfinanzas que se justifica en la falta de percepción de la demanda por parte de los oferentes de servicios microfinancieros y en la idea errónea de que las microfinanzas no son rentables para las instituciones bancarias. En América Latina el sector de las microfinanzas, no obstante su avanzado nivel de desarrollo, está lejos de satisfacer la demanda existente de servicios microfinancieros. La oferta es variada pero reducida, y está concentrada básicamente en zonas urbanas, mientras que la demanda satisfecha corresponde a una reducida proporción de la población por lo que existe aún un amplio campo para la expansión y desarrollo de la industria.

Resulta muy difícil calcular con precisión la oferta real de servicios microfinancieros, o realizar una comparación entre las cifras existentes, pues tales cifras dependerán de cómo se hallan definido las variables para el cálculo de la misma (si se incluyen o no todas las instituciones del sistema, si sólo se incluye a las instituciones reguladas, si sólo se considera en el cálculo a las instituciones especializadas, o a todas las que tengan cartera microfinanciera...). Estos problemas, se amplían cuando se trata de cuantificar la demanda de microfinanzas porque los datos son aún más escasos. En el caso de la oferta, la autoridad bancaria o las federaciones de instituciones suelen recopilar datos sobre las instituciones que trabajan en el sector, su desempeño económico y los productos que ofrecen; en el caso de la demanda, es muy difícil recopilar datos porque no hay una institución encargada de esta labor y porque los datos tendrían que ser provistos bajo un esquema uniforme a alguna entidad que los centralizara. No obstante, recientemente y con fines de inclusión financiera se ha sugerido desde diversos organismos internacionales a los reguladores del sistema financiero hacerse cargo de esta labor.⁵⁵ En los siguientes puntos tomamos como referencia análisis realizados o financiados por organismos internacionales para describir el mercado microfinanciero en América Latina.

a. Oferta de servicios Microfinancieros en la región

De acuerdo con el análisis realizado por Pedroza (2011) sobre las microfinanzas en América Latina, la región cuenta con más de 670 instituciones de microcrédito que atienden a un aproximado de 12 millones y medio de clientes, con más de 15 mil millones USD de cartera. Las entidades reguladas y bajo supervisión de la autoridad financiera son las que sirven a la mayor parte del mercado, acumulando casi el 80 % del total de la cartera microcrediticia y alrededor del 67 % de los clientes de microcrédito.

⁵⁵ También recientemente, a principios del 2012 se ha hecho pública la Base de Datos de Inclusión Financiera Global - Global Findex, que contiene datos sobre el acceso a servicios financieros en los diferentes países del mundo. Aunque no son datos de demanda sobre servicios microfinancieros, pueden contribuir a tener un panorama de la cantidad de personas que no acceden a los diferentes tipos de servicios financieros. Véase Banco Mundial (2012c).

El desarrollo del sector se ha producido de manera muy desigual a lo largo de Latinoamérica. Así por ejemplo, según Pedroza y Navajas (2009) en sólo 4 países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) se ha concentrado el 60 % de la cartera de la región. En la Tabla I.5 resumimos algunos de los principales indicadores de desarrollo del mercado por países para el año 2010. Variables fundamentales como crédito promedio o el número de instituciones financieras pueden oscilar entre poco más de 300 USD y más de 10.000 USD para el primer caso, o entre 4 y más de 180 instituciones en el segundo caso. El monto correspondiente a las carteras crediticias y el número de clientes también es bastante disímil, indicadores todos que evidencian la gran variedad en el desarrollo de los sectores microfinancieros a lo largo de la región.

Tabla I. 5: Cartera y número de clientes en América Latina y el Caribe 2010				
Países	Nº de Instituciones de Microfinanzas	Cartera de Microcrédito (USD)	Nº de clientes de microcrédito 2009	Crédito Promedio (USD)
Argentina	14	29.569.098	39.804	743
Bolivia	22	1.191.126.558	775.616	1.536
Brasil	184	1.592.299.606	1.887.564	844
Chile	6	1.128.529.658	278.673	4.050
Colombia	43	1.781.085.120	1.698.945	1.048
Costa Rica	16	601.830.496	59.566	10.104
Ecuador	49	1.337.333.732	734.293	1.821
El Salvador	91	210.143.441	221.315	950
Guatemala	37	374.086.917	448.990	833
Honduras	25	176.803.414	175.178	1.009
México	46	1.088.766.034	3.131.774	348
Nicaragua	26	186.115.270	279.761	665
Panamá	6	75.793.367	21.897	3.461
Paraguay	4	170.969.321	108.959	1.569
Perú	58	4.907.855.361	2.221.738	2.209
República Dominicana	11	166.611.777	252.464	660
Uruguay	30	16.570.021	10.840	1.529
Venezuela	1	74.011.536	40.009	1.850

Fuente: Pedroza (2011)

El crecimiento desigual de la región es más notorio cuando analizamos los datos para las subregiones de América Latina de manera diferenciada. Así por ejemplo, aunque la evolución positiva de los indicadores de crecimiento de la industria se ralentizó a causa de la reciente crisis financiera, como producto de la disminución de oferta de financiamiento y el aumento de cartera en riesgo, la cartera crediticia de la región al año 2009 (y en relación a la del 2008) creció alrededor del 20,1 %. Sin embargo, se observan marcadas diferencias a nivel subregional, y el liderazgo en cuanto a desarrollo de la subregión de Sudamérica. Así, en el caso de Centroamérica y el Caribe el crecimiento fue muy reducido, puesto que la cartera creció en un 2,3 % mientras los prestatarios disminuyeron en 2,1 %. En el caso de México el crecimiento de cartera se recuperó alcanzando alrededor de 28,8 %, y para Sudamérica el crecimiento tanto de la cartera como de los depósitos se mantuvo, el primero fue del 25,7 % y el último de 30,4 %. Otra diferencia notable entre subregiones es el mayor

nivel de ahorro en los clientes de Sudamérica, siendo México la región con menor nivel de ahorro.⁵⁶

En cuanto al tipo de instituciones que brindan servicios microfinancieros se diferencian 4 grandes grupos: los bancos, las instituciones no bancarias, las cooperativas y las ONG (sin fines de lucro). El desempeño de cada uno de estos colectivos también dota a la región de características peculiares. Así pues, el que cuenta con un mayor número de instituciones es el sector de las instituciones financieras no bancarias. Los ratios de desempeño financiero y operativo colocan en último lugar a las instituciones bancarias y son bastante similares para los otros tres colectivos, estando siempre por encima las instituciones financieras no bancarias. Los bancos están por delante en cuanto a la cartera bruta de préstamos, el número de prestatarios activos y número de préstamos vigentes.

En cuanto a rentabilidad se considera que un número considerable de instituciones de América Latina se encuentran entre las más rentables a nivel internacional. La Rentabilidad es más elevada cuando se la mide en relación al Patrimonio (ROE) que en relación a los activos (ROA). Estos ratios diferenciados por instituciones indican grandes diferencias en el desempeño de las mismas. Los indicadores de las instituciones más pequeñas de América Latina están entre los más bajos a nivel mundial, mientras que las de categoría de instituciones grandes cuentan con los indicadores más altos a nivel internacional. Durante el periodo de crisis, como consecuencia del deterioro de la cartera en riesgo, las entidades experimentaron ligeras disminuciones en los ratios de ROA, alrededor de un 0,5 % y de ROE, alrededor de un 1,3 %. Entre todas las subregiones, Centroamérica es la que enfrentó un mayor descenso en los indicadores, que disminuyeron alrededor de 3 %. La evolución de estos ratios a lo largo de los años, y más precisamente, su menor dispersión relativa en el periodo 2007 – 2009, según Microfinance Information Exchange - MIX pone de manifiesto que Sudamérica cuenta con un mercado más maduro y desarrollado en relación a las demás subregiones.⁵⁷

La cartera en riesgo con mora superior a 30 días, de acuerdo con MIX (2009c) oscila entre un 4 % y 9 %, siendo la región de Centroamérica la que tiene una mayor proporción de cartera en riesgo. A nivel de instituciones, la diferencia en los indicadores es menor, siendo las cooperativas las que cuentan con el indicador de riesgo más bajo. En cuanto a la cartera castigada, la misma oscila entre un 2 % y 4 % a nivel de subregiones. El crédito promedio en América Latina, según Pedroza (2011), es equivalente a 1.216 USD. Oscila entre 348 USD en México y 10.104 USD en Costa Rica. Este mismo indicador presenta grandes diferencias al comparar instituciones reguladas y no reguladas, pues en el primer caso es equivalente en promedio a 1.423 USD, y en el segundo caso, en promedio alcanza los 792 USD. En cuanto a la cartera de las instituciones no reguladas, se calcula que constituye un 21 % de la cartera total (3.244 millones USD), mientras que la cartera de las entidades reguladas estaría alrededor del 79 % del total (11.924 millones USD). La media regional de la tasa de interés, para cuya evaluación se tomó como proxy los ingresos financieros sobre

⁵⁶ Microfinance Information Exchange (2010b), pág. 2.

⁵⁷ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 18 – 20 y Microfinance Information Exchange (2010a), pág. 5.

la cartera bruta promedio, está en un 30,7 %; aunque hay porcentajes muy disímiles a lo largo de la región, que oscilan entre el 16,5 % y el 72,2 %. Cabe señalar que la diferencia entre las tasas de interés de las microfinanzas y de la banca en los países con un sector microfinanciero desarrollado es pequeña, mientras que en los países con un sector microfinanciero poco desarrollado, la diferencia supera los 50 puntos porcentuales.⁵⁸

El entorno de negocios resulta sumamente importante en el desarrollo de este sector. Según el Microscopio (*Economist Intelligence Unit*, 2012) dicho entorno comprende el marco regulatorio, el marco institucional y el nivel de estabilidad de dicho entorno (estabilidad política). Latinoamérica cuenta con el mejor entorno en relación a otras regiones del mundo según el documento citado. Sin embargo este mismo entorno resulta muy desigual entre los países de la región. Ejemplos extremos de tal situación se presentan por ejemplo en Bolivia y Argentina, el primero calificado como un país con un muy buen entorno para el desarrollo del sector microfinanciero.⁵⁹ Las siguientes tablas I.6, I.7 y I.8 contienen datos más específicos sobre las instituciones microfinancieras de la región y su desempeño financiero y operativo. La información nos permite observar las diferencias entre el desarrollo y desempeño de las instituciones según la situación geográfica de las mismas (en qué subregión se ubican), según los tipos de instituciones existentes y la metodología crediticia empleada.

Tabla I. 6: Indicadores comparados de las Instituciones Microfinancieras por sub regiones de América Latina					
Indicadores Financieros / Regiones	México	Centroamérica	El Caribe	Sudamérica	AL y El Caribe
Nº de IMF	52	87	8	196	343
Edad	6	16	23	14	13
Nº de Oficinas	13	7	19	9	8
Nº de Personal	91	131	61	252	89
Patrimonio/Activos (%)	29,9	31,1	17,3	21,9	25,4
Deuda/Capital (%)	2,3	2,2	4,9	3,5	2,9
Nº prestatarios activos	14.721	6.337	13.091	9.240	9.074
Porcentaje de prestatarias (mujeres) (%)	85,0	61,7	62,2	56,7	61,9
Nº préstamos vigentes	14.721	6.412	13.124	9.775	9.753
Cartera bruta de préstamos	5.563.132	4.185.951	13.201.514	9.917.697	6.545.334
Saldo Promedio de Créditos por prestatario	321	897	467	1254	926
Retorno sobre activos (%)	0,5	1,2	2,9	0,8	0,3
Retorno sobre el patrimonio (%)	-2,7	-3,1	2,9	4,8	1,4
Autosuficiencia Operacional (%)	102,4	104,4	112,0	110,9	108,1
Autosuficiencia Financiera (%)	99,2	95,4	109,4	104,8	102,1
Gasto Operacional/Cartera Bruta (%)	46,8	19,2	39,6	16,8	19,4
Prestatarios por oficial de crédito	204	253	202	303	273
Cartera en riesgo > 30 días (%)	4,7	9,6	5,9	4,1	5,0
Razón de préstamos castigados (%)	2,4	3,5	3,3	3,4	2,1

Fuente: MIX (2009c). Datos en medianas.

⁵⁸ Pedroza (2011), pág. 3 y 10.

⁵⁹ Economist Intelligence Unit (2012), pág. 7.

Indicadores Financieros / Tipos de Instituciones	Bancos	Cooperativas	IFNB	ONG	Con fines de lucro	Sin fines de lucro
Nº de IMF	23	49	116	155	122	221
Edad	14	13	10	15	9	16
Nº de Oficinas	37	6	14	5	18	6
Nº de Personal	891	59	209	46	238	58
Patrimonio/Activos (%)	12,6	19,5	20,3	37,6	20,3	28
Deuda/Capital (%)	6,9	4,1	3,9	1,6	3,9	2,6
Nº prestatarios activos	82.049	4.778	14.910	5.151	17.495	6.337
Porcentaje de prestatarias (mujeres) (%)	56	47	59	68,6	62,2	61,8
Nº préstamos vigentes	97.515	5.722	15.150	5.798	18.315	6.432
Cartera bruta de préstamos	203.519.100	9.439.118	10.168.177	3.149.315	14.804.596	4.387.208
Saldo Promedio de Créditos por prestatario	2690	1901	1010	512	1010	904
Retorno sobre activos (%)	-0,5	0,2	1,4	0,1	0,6	26,3
Retorno sobre el patrimonio (%)	-3,3	1,1	7,6	0,3	4,6	1,2
Autosuficiencia Operacional (%)	105,8	108,6	107,7	108,1	104,8	109,4
Autosuficiencia Financiera (%)	97,8	103,2	106,4	100,2	101,8	102,2
Gasto Operacional/Cartera Bruta (%)	15,5	11,4	22,7	24,2	22,7	19,1
Prestatarios por oficial de crédito	349	387	232	276	236	291
Cartera en riesgo > 30 días (%)	4,6	3	5,8	4,9	5,4	4,7
Razón de préstamos castigados (%)	1,8	1,7	2,9	2,7	3	2,2

Fuente: MIX (2009c). Datos en medianas.

Indicadores Financieros / Países	Individual	Individual/Solidario	Solidario	Banco Comunal	Autosuficiencia Financiera	No Autosuficiencia Financiera
Nº de IMF	156	135	8	44	188	155
Edad	14	12	8	15	14	12
Nº de Oficinas	8	8	9	10	11	6
Nº de Personal	103	69	72	11	107	61
Patrimonio/Activos (%)	20,6	29,2	49,9	30,1	24,6	25,5
Deuda/Capital (%)	3,8	2,4	1	2,3	3,1	2,8
Nº prestatarios activos	9.862	7.462	9.826	15.918	12.864	6.789
Porcentaje de prestatarias (mujeres) (%)	46,7	69	79	85	57,2	64,6
Nº préstamos vigentes	10.164	7.587	9.826	15.991	13.733	6.878
Cartera bruta de préstamos	12.910.243	4.185.951	3.396.672	6.094.449	10.290.317	3.586.442
Saldo Promedio de Créditos por prestatario	1.682	530	261	324	1.203	630
Retorno sobre activos (%)	0,6	-0,2	-8,3	0,9	2,3	-3,9

Retorno sobre el patrimonio (%)	4,6	-1,2	-17,2	4,9	9,6	-11,7
Autosuficiencia Operacional (%)	110,9	104,3	91,2	110	117,8	93,8
Autosuficiencia Financiera (%)	104,5	99,8	85,6	102,9	112,5	84,9
Gasto Operacional/Cartera Bruta (%)	14,1	24,6	76,1	33,7	16,8	27,7
Prestatarios por oficial de crédito	295	252	247	301	311	237
Cartera en riesgo > 30 días (%)	6,5	5	3,3	3	3,9	7
Razón de préstamos castigados (%)	2,1	2,8	5,9	2,2	1,8	4
Fuente: MIX (2009c). Datos en medianas.						

b. Demanda de servicios microfinancieros en la región

La demanda de servicios microfinancieros puede analizarse desde varias perspectivas: considerando como parte de la demanda a todos aquellos individuos que no tengan acceso a servicios financieros y no se encuentren en una situación de pobreza extrema, y en tal caso en este colectivo incluiríamos a los agricultores, trabajadores de empresas, pensionistas, entre otros; considerando como parte de la demanda o clientes de las microfinanzas solamente a los microempresarios y emprendedores, y a los trabajadores de estas empresas, siendo para tal propósito de suma relevancia contar con datos sobre los trabajadores del sector informal; o bien considerando que la demanda de servicios está conformada por los más pobres, incluyendo a los pobres extremos e indigentes. El nivel de pobreza del colectivo al cual se dirigen los servicios microfinancieros resulta pues determinante para definir este último enfoque. Por debajo de la línea de pobreza nacional podríamos identificar también diferentes niveles de pobreza, como los “pobres moderados”, los pobres extremos y los indigentes.

El enfoque de microcréditos para los pobres que tiene como objetivo reducir la pobreza a través del microcrédito, se identifica con la última de las tres perspectivas de demanda señaladas. Frente a ella, el enfoque de las microfinanzas desde la lógica del sistema financiero podría más bien identificar su demanda con cualquiera de las primeras dos perspectivas presentadas, es decir, con los microempresarios e informales, o con la colectividad de excluidos como potenciales clientes.⁶⁰

Otros problemas que se presentan al analizar la demanda de servicios microfinancieros están relacionados con la ausencia de información registrada sobre algunos de sus principales protagonistas o la forma de determinación de lo que puede o no considerarse como microcrédito. En el primer caso nos referimos a que muchas veces la información sobre los créditos otorgados por las instituciones no lucrativas (ONG) no ha sido recopilada y por tanto no hay registros de la demanda atendida por estas instituciones. Otro problema que se presenta es la ausencia de una definición consensuada sobre el microcrédito (para efectos de las comparaciones entre países) o la dificultad práctica de evaluar que efectivamente un microcrédito fue utilizado para financiar una actividad

⁶⁰ Hulme y Arum (2009). Pág. 55.

relacionada con el emprendimiento productivo. Así pues, dado que las normas de algunos países definen el microcrédito como cualquier tipo de crédito de bajo monto, se evaluará la demanda atendida como todos aquellos créditos otorgados de bajo monto, incluyendo por ejemplo aquellos destinados a financiar consumo, mientras que en otros países sólo se tendrán en cuenta los casos en que se destine el microcrédito a actividades productivas. Este mismo problema puede presentarse no debido a una definición regulatoria, sino a la dificultad práctica de que los agentes de crédito verifiquen que se están utilizando de manera efectiva el microcrédito para financiar actividades productivas (si ello es el propósito de la ley), por lo que podría estarse considerando demanda atendida al microcrédito definido en las normas con el objeto de financiar actividades productivas pero que en la práctica se está destinado por ejemplo a financiar consumo.

En la presente investigación se considera que como clientes de microfinanzas no se debe incluir a los indigentes ni a los pobres extremos (con ciertas excepciones), pues es dudoso que estas personas fueran capaces de efectuar el repago de un crédito y además tienen necesidades más básicas que requieren otro tipo de soluciones⁶¹. Los clientes actuales de las microfinanzas suelen estar alrededor, por encima⁶² o por debajo de la línea de pobreza nacional. La mayoría de clientes proviene entonces del sector de pobres moderados, y del colectivo no pobre pero vulnerable, aunque hay algunos autores que consideran, no obstante, que el objetivo de las microfinanzas debería ser ampliar su enfoque para llegar también a los pobres extremos.⁶³

Resulta importante señalar que América Latina como región tiene más del 50 % de sus trabajadores no agrícolas en el sector informal, es decir formando parte de micro emprendimientos o como trabajadores de microempresas, por lo que el mercado a satisfacer es bastante amplio. Como veremos más adelante, bajo esta premisa el BID evalúa la demanda microfinanzas considerando como potenciales clientes sólo a la proporción de personas que se encuentran en el sector informal.

En cuanto a la demanda real de microfinanzas en América Latina, las fuentes de información sobre la cantidad de clientes de servicios microfinancieros en la actualidad son escasas y en muchos casos no distinguen entre las dos perspectivas explicadas,⁶⁴ sin embargo, la mayoría de autores que la analizan estiman que la clientela actual es pequeña en relación a la demanda potencial en la región.

Pedroza (2011) calcula que el total de clientes de instituciones de la región en el año 2010 fue de casi 12 millones y medio, de los cuales, alrededor del 21 % (más de 3 millones de clientes) fueron atendidos por entidades no reguladas, es decir no insertas en el sistema financiero, y alrededor de un 67 % del total (más de 8 millones) fueron atendidos por

⁶¹ En Hulme y Arum (2009), pág. 51. Se distingue entre los pobres extremos y los pobres económicamente activos, siendo los primeros aquellos que viven por debajo de los estándares mínimos de subsistencia.

⁶² Denominados como “colectivo no pobres pero vulnerables” por el CGAP (2010b).

⁶³ Véase Helms (2006).

⁶⁴ Larraín (2009) señala que la CEPAL al analizar el mercado microfinanciero utiliza el enfoque más comprensivo, es decir incluye a todos aquellos que no tienen acceso al sistema financiero, mientras que el BID cuando analiza a los clientes, se refiere más a bien a los microempresarios, sus trabajadores y a los emprendedores.

entidades reguladas. En el año 2009 se aprecia un crecimiento de la cantidad total de prestatarios de la región en un 14,5 % (porcentaje inferior al crecimiento registrado en el 2008 de 20,6 %), un crecimiento de la cantidad de depositantes en un 26,4 % y de los depósitos en un 30 %.⁶⁵ Sin embargo, en este aspecto también se hacen evidentes las diferencias a nivel subregional. En el caso de Centroamérica el número de prestatarios disminuyó en 2,1 % y en México el crecimiento de los prestatarios disminuyó en relación a años anteriores, rondando el 21,4 %. En Sudamérica, el número de prestatarios creció ligeramente con respecto al año anterior, siendo de 14,5 %.

Se cuenta también con datos sobre la cantidad de clientes de microcrédito por cada país, encabezando la lista México con más de 3 millones de clientes, y ubicándose en último lugar Panamá con poco más de 21.000 clientes. Estas cifras es necesario evaluarlas en relación directa con la población total del país o población potencial que podría beneficiarse de servicios microfinancieros y que en la actualidad carece de acceso a ellos, para darnos una idea de cuan significativa resulta finalmente.⁶⁶ En la Tabla I.9 se proporcionan estas cifras para facilitar la comprensión de la cantidad de clientes atendidos y tamaño relativo a la población de cada país.

Si los datos sobre la demanda actual de servicios microfinancieros son escasos, los relativos a la demanda potencial son aún más escasos. Tratar de estimar quienes podrían llegar a ser potenciales clientes del microcrédito es una tarea compleja. Zeller y Meyer (2002) señalan que tal cálculo debería incluir criterios como edad, sexo, responsabilidades sociales, el ciclo económico del colectivo, entre otros; factores todos que tendrían que ser estimados considerando el nivel de pobreza de la población del país y al colectivo que ya cuenta con acceso al sistema financiero, del cual tampoco se cuenta con información precisos. Las cifras sobre el número de prestatarios por tipos de instituciones, o en algunos casos para el sistema financiero en su totalidad también son exiguas. El último reporte del CGAP (2010b) sobre acceso a servicios financieros señala que resulta muy difícil obtener estos datos para las instituciones financieras no bancarias (aún para las bancarias en ocasiones es complicado) sea porque las regula un organismo distinto al supervisor principal del sistema financiero y entonces este último no cuenta con información de dichas instituciones; porque estas instituciones no cuentan con sistemas para recopilar esta información; o porque en algunas economías hay muchos tipos de instituciones no bancarias y probablemente el regulador solo pueda obtener información de algunas de ellas, quedando los datos totales distorsionados, entre otras razones.

En cuanto a la baja percepción sobre la penetración de las microfinanzas en esta región, CGAP recuerda que su cálculo no suele comprender las diversas fuentes de servicios financieros de pequeña escala, y sugiere que es posible que al incluir en la medición a proveedores no tradicionales y una mayor variedad de servicios resulte que el cliente promedio de los países más grandes y ricos de la región tiene un mejor acceso al sistema financiero de lo que se ha percibido hasta la fecha.⁶⁷

⁶⁵ Microfinance Information Exchange (2010b), pág. 1.

⁶⁶ Pedroza (2011), pág. 5.

⁶⁷ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria. Editores. (2007), pág. 277.

En la tabla I.9 se han incluido datos sobre la demanda actual y potencial, calculadas bajo las limitaciones antes expuestas. Hemos elaborado dos indicadores que nos pueden ayudar a tener una idea de la demanda potencial en cada país. Un indicador de demanda potencial elaborado en función a los datos presentados por Pedroza (2011), denominado DSI - Demanda Potencial en función al colectivo no atendido del sector informal – que toma como mercado potencial al colectivo de microempresarios y trabajadores del sector informal que no están siendo atendidos en la actualidad.⁶⁸ El otro indicador ha sido designado DAF, “Demanda potencial en función al acceso al Sistema Financiero”. Nos indica la proporción de la población sin acceso a servicios financieros en cada país y excluye de dicho colectivo a los sujetos extremadamente pobres, que en este caso hemos identificado como la proporción de la población que vive con menos de 1,25 USD al día. Este indicador nos permitiría ver por tanto que proporción de la población económicamente activa no cuenta con acceso a servicios financieros y es potencial sujeto de servicios microfinancieros al no pertenecer al colectivo de pobres que probablemente requieran otro tipo de intervenciones de manera previa.⁶⁹

Tabla I. 9: Indicadores relacionados con la demanda de las Microfinanzas en América Latina y el Caribe

Países	Nº clientes por cada 1000 habitantes	Población económicamente activa (mayores de 15 años)*	Nº de clientes en proporción la población	Clientes sobre la población (%)	Pobres bajo línea de pobreza de 1,25 USD (%)	Proxy demanda potencial por acceso al SF (%) - DAF **	Penetración de las Microfinanzas % 2010 ***	Proxy de demanda potencial DSI	Trabajadores del Sector Informal sobre el total (%)****
Argentina	532,49	30.152.600	16.055.957,97	53,25	2,80	43,95	0,80	99,20	42,0
Bolivia	147,40	6.287.700	926.806,98	14,74	19,60	65,66	43,50	56,50	60,3
Brasil	554,54	143.497.906	79.575.328,79	55,45	5,20	39,35	8,10	91,90	46,6
Chile	879,98	13.118.700	11.544.193,63	88,00	0,20	11,80	18,00	82,00	33,1
Colombia	491,10	32.347.590	15.885.901,45	49,11	16,00	34,89	19,40	80,60	57,5
Costa Rica	621,89	3.395.199	2.111.440,31	62,19	2,40	35,41	11,10	88,90	39,9
Ecuador	392,71	9.393.299	3.688.842,45	39,27	4,70	56,03	24,50	75,50	55,6
El Salvador	363,34	4.174.200	1.516.653,83	36,33	11,00	52,67	26,40	73,60	56,0
Guatemala	341,75	8.151.500	2.785.775,13	34,18	12,70	53,13	24,90	75,10	N.D.
Honduras	339,17	4.675.000	1.585.619,75	33,92	18,20	47,88	12,40	87,60	54,6
México	388,24^	78.380.297	656.043,09	0,84	0,70	60,48	30,10	69,90	28,0
Nicaragua	184,95	3.726.000	689.123,70	18,50	15,80	65,70	37,50	62,50	58,8
Panamá	417,18	2.443.000	1.019.170,74	41,72	9,50	48,78	4,90	95,10	35,5
Paraguay	193,62	4.191.399	811.538,67	19,36	6,50	74,14	9,60	90,40	61,8
Perú	371,48	20.321.099	7.548.881,86	37,15	7,90	54,95	33,90	66,10	55,0

⁶⁸ Pedroza (2011) presenta datos sobre la penetración de las microfinanzas en América Latina desagregada por países, estimando qué proporción de la población es atendida por instituciones microfinancieras sobre el sector informal en cada país.

⁶⁹ El DPAS se calcula tomando como base la Población Económicamente Activa (PEA) y excluyendo de este colectivo a los atendidos por cualquier tipo de institución financiera (incluyendo entidades gubernamentales e instituciones no bancarias) y a los pobres que viven con menos de 1,25 USD, por estimar que por debajo de dicho umbral difícilmente se pueden acceder de manera sostenible a productos microfinancieros.

República Dominicana	270,26	6.916.600	1.869.280,32	27,03	4,00	68,97	15,20	84,80	49,0
Uruguay	431,88	1.663.800	718.561,94	43,19	0,03^^	56,78	2,30	97,70	44,6
Venezuela	484,10	13.234.099	6.406.627,33	48,41	3,50	48,09	0,50	99,50	49,0

Fuente: Propia a partir de CGAP (2010b), KILM 6ht Edition y Pedroza (2011)
 * Estimaciones de ILO. KILM 6th edition
 ** Calculado como % de población no atendida por instituciones financieras y que no pertenece al % de población que vive bajo USD 1.25
 *** Pedroza Paola (IADB), 2011
 ^ Esta cifra proviene del FMI (2010c).
 ^^Esta cifra proviene del Banco Mundial (2009b).
 N.D. : No determinado

1.2.3.2. Diferencias básicas con otros continentes

Aunque el desarrollo de las instituciones en cada país puede mostrar diferentes patrones de crecimiento y orientar el desarrollo del mercado hacia objetivos diferenciados,⁷⁰ es posible identificar ciertas características comunes a nivel regional que permiten establecer diferencias en el desarrollo de los mercados regionales. Estas diferencias en el desarrollo de las microfinanzas de las regiones de Asia, África y Europa Oriental frente a América Latina probablemente tienen como común denominador la orientación de la mayoría de instituciones microfinancieras a nivel regional que está determinado por los diferentes puntos de vista ideológicos y políticos que acompañaron el nacimiento y desarrollo de la industria.⁷¹ El objetivo principal de las instituciones de otras regiones puede ser el alcance a la mayor cantidad de individuos posible, la lucha contra la pobreza, el desarrollo del sector micro empresarial, objetivos todos que condicionan de manera distinta la evolución de la industria. Montgomery y Weiss (2005) señalan, por ejemplo, que las microfinanzas en Asia se orientan hacia el logro de un mayor alcance.⁷² Esto hace que los proveedores sean mayoritariamente instituciones sin fines de lucro con un esquema de trabajo subsidiado, a diferencia de los que sucede en América Latina.

Aunque son pocos los análisis realizados sobre las diferencias interregionales, abordaremos de manera más concreta algunas de los aspectos más distintivos. De acuerdo con MIX (2010a), las instituciones microfinancieras de América Latina son las que mantienen los saldos promedio por prestatario más altos y la cartera bruta promedio más alta, en comparación con las demás regiones del mundo. Atienden a menos clientes que el resto de regiones precisamente debido a los saldos promedio más altos por clientes. El hecho de que el Producto Nacional Bruto (PNB) per cápita promedio sea mayor en América Latina que en las demás regiones (África y Asia) es un factor que contribuye o explica el hecho de que el saldo promedio por prestatario sea también más alto en esta región.

Asimismo, según MIX (2003) las instituciones en Latinoamérica tienen un mayor acceso al financiamiento comercial que otras instituciones y un mayor nivel de endeudamiento. Además, movilizan un mayor volumen de ahorros. Estas diferencias se deben en gran parte a los marcos regulatorios de estas regiones que permiten a las instituciones microfinancieras movilizar mayores sumas de dinero. Los ingresos de estas instituciones, medidos como

⁷⁰ Helms (2006), pág. 13

⁷¹ Montgomery y Weiss (2005), pág. 2

⁷² Aunque según Larraín (2009) ello está cambiando en los últimos años.

porcentaje de los activos, registran los valores más altos en comparación a las demás regiones y cuentan con los más altos rendimientos de cartera. Su rentabilidad, sin embargo, no refleja estos altos rendimientos, pues las instituciones de América Latina en comparación con las demás regiones salvo por África, son las menos rentables.⁷³ Probablemente, este hecho se deba a una estructura de costos mayor. Así pues, de acuerdo con MIX (2003), en América Latina se registra el mayor nivel de gasto, calculado como porcentaje del activo, en relación a las demás regiones excepto por África; y se paga el costo promedio de financiamiento más alto.

Finalmente, debe resaltarse que América Latina y el Caribe también se diferencia respecto de otras regiones por su alto desarrollo institucional en cuanto a la variedad de servicios que ofrecen las instituciones, nivel de competencia, cantidad de bureaux crediticios, y el buen clima de inversiones. Ello contrasta con el subdesarrollo de sus mercados en cuanto al desarrollo de instituciones sólidas que garanticen los derechos de propiedad y la gran proporción de crédito destinado al sector público, factores todos que contribuyen a un bajo nivel de crédito privado en los países de la región⁷⁴.

1.2.3.3. Retos y tendencias del sector de las microfinanzas en América Latina

Marulanda y Otero (2005) y Berguer, Goldmark y Sanabria (2006) sugieren como desafíos de la industria de América Latina y, a la vez, como oportunidades para su desarrollo, el incremento del alcance, la ampliación de la cobertura en los mercados más grandes de la región, el mantenimiento o incremento de la rentabilidad, consolidar la estabilidad y estructura de las instituciones, la ampliación de la oferta de productos no crediticios, entre otras metas.

Tener como objetivo un mayor alcance requiere prestar los servicios microfinancieros a más población, principalmente a las poblaciones más pobres. A pesar de que se han hecho grandes avances en términos de cobertura, todavía hay espacio para crecer hacia los sectores poco atendidos o no atendidos, “mercados de frontera”⁷⁵, que se concentran principalmente en el área rural o en áreas remotas.⁷⁶ Asimismo, el incremento o mantenimiento de la rentabilidad, sólo se logrará con una buena gestión, mecanismos de gobierno corporativo eficientes, lo que resulta difícil por ser parte de un mercado con competencia en aumento. Atraer más a la inversión privada es una tarea pendiente que contribuirá a la autosuficiencia financiera de las instituciones, sostenibilidad y fondeo, pero requiere de una buena gestión y transparencia por parte de las instituciones, así como de la creación y promoción de adecuados vehículos de inversión. Asimismo, debe asegurarse que el atraer la inversión privada o el proceso de comercialización de las instituciones no marginará a los más pobres.⁷⁷

⁷³ Microfinance Information Exchange (2010a), pág. 5

⁷⁴ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 14.

⁷⁵ Marulanda y Otero (2005), pág. 16 y Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2006), pág. 289.

⁷⁶ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 286.

⁷⁷ Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 2 y 302.

Marulanda y Otero (2005) se cuestionan sobre la posibilidad de alcanzar una consolidación regional de los bancos más grandes con carteras microfinancieras, a través de fusiones, alianzas o absorciones con otras instituciones. Por otro lado, un rol más protagonista de los bancos respecto al rol de servir a los sectores con más bajos ingresos podría hacer que las instituciones sin fines de lucro adquieran un rol predominante en la provisión de capacitación, consultoría, el desarrollo de habilidades para los negocios, entre otros. Otro desafío potencial puede ser el enfrentar un entorno macroeconómico difícil, en el que se produzca un alza de precios de alimentos e insumos. Este entorno, según los autores, llevaría al alza de los costes de la provisión de servicios microfinancieros y podría hacer difícil la mejora de la eficiencia operativa o la reducción de las tasas de interés.⁷⁸

Además, la región de Latinoamérica requiere que la oferta de productos microfinancieros se incremente y diversifique, para lo cual resulta fundamental el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías. La información sobre las necesidades financieras de los clientes y la variada combinación de servicios microfinancieros que se ofrecen en distintos países,⁷⁹ hace pensar que se necesita una amplia gama de servicios para el desarrollo del sector. Los clientes usan sus préstamos para diferentes fines, como mejorar o suavizar sus ingresos, invertir en sus empresas u otros tipos de inversiones productivas, en educación o atención médica familiar, y es necesario para ellos mantener diversas fuentes de crédito, por lo que realizan grandes esfuerzos para devolver los préstamos conseguidos. Además, una potencial consecuencia negativa de la carencia de diversidad de productos crediticios podría tener como resultado que la mejora de la situación económica de una familia a través de los microcréditos, por ejemplo, con fines productivos, pueda verse mermada por un acontecimiento familiar que requiera un fuerte gasto y que no tenga un financiamiento particular.

Por otro lado, se pueden apreciar algunos avances con respecto al uso de nuevas formas de cooperación y prestación de servicios que habilitarían a la expansión en la oferta de productos financieros, así como a conseguir un mayor alcance por parte de las instituciones. Estas nuevas formas de asociación o cooperación constituyen innovaciones en el mercado cuyos resultados positivos podrían ser replicados. Así, por ejemplo, se han constituido asociaciones de servicios que facilitan intercalar productos entre diferentes instituciones financieras a fin de complementar la cartera de servicios propia; tal es el caso de Banco ProCredit de El Salvador, que sirve como oficina de Western Union. Otra forma de asociación descrita por Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria (2007) es el modelo de empresa de servicios y subsidiaria, por la que una institución financiera crea o adquiere una subsidiaria para la prestación de servicios microfinancieros. Las asociaciones de infraestructura, son otra innovación por la que se facilita la ampliación territorial de los servicios de las instituciones microfinancieras para cubrir grandes distancias o llegar a lugares pequeños y que se ha hecho realidad a través de las agencias o corresponsales. Bajo esta figura las instituciones microfinancieras terciarizan sus operaciones a instituciones que

⁷⁸ Microfinance Information Exchange (2008), pág. 11.

⁷⁹ Por lo general los países con sistemas financieros más sofisticados como Estados Unidos y Canadá, hacen llegar a los clientes microfinancieros una mayor gama de servicios financieros que los países con sistemas financieros menos desarrollados. Véase Berguer, Goldmark y Miller-Sanabria. Editores. (2006), pág. 280.

poseen infraestructura en lugares alejados, sean o no instituciones financieras. Un ejemplo de un proyecto reciente en este ámbito es el iniciado en mayo del 2011 con la oferta de micropensiones en Centroamérica, primero en Guatemala, luego en Honduras y Nicaragua.⁸⁰

En cuanto a las nuevas tendencias relacionadas con las microfinanzas podemos resaltar cuatro grandes temas con creciente importancia: la inclusión financiera, el debate sobre cómo identificar y limitar el sobreendeudamiento, la difusión y regulación de nuevos productos microfinancieros y el impacto social de las microfinanzas. La inclusión financiera es un concepto que no alcanza una definición consensuada en la literatura, puede ir desde facilitar un mayor acceso al sistema financiero (a través de infraestructura, diversidad de productos, tecnología, entre otros) a la promoción de dicho acceso específicamente para el colectivo pobre (sin entrar a definir a quién se considera pobre).⁸¹ Los reguladores y políticos a nivel mundial y los actores dedicados a la promoción de las microfinanzas se han comprometido a analizar e implementar mecanismos que favorezcan a la inclusión financiera.⁸² Las microfinanzas, en este contexto, pueden ser una herramienta más para favorecer a la inclusión financiera o el centro de la estrategia, dependiendo de cómo se defina su papel en cada país. Es un tema que aún está abierto al debate y que se definirá conforme evolucionen las iniciativas individuales para favorecer a la inclusión financiera y en función de cómo se posicione a las microfinanzas en tal estrategia. En cualquier caso, en la actualidad queda claro para los reguladores y diseñadores de política el énfasis que debe ponerse sobre la protección al consumidor (su educación financiera), la facilitación del uso de agencias o corresponsales, establecimiento de sucursales y cajeros automáticos, la promoción del uso de nuevas tecnologías que faciliten el mayor acceso a servicios financieros, y contar con una regulación adecuada para el sector microfinanciero.

Con respecto a la identificación de estándares para evaluar el sobreendeudamiento de los clientes se discuten cosas tan básicas como el qué se entiende por sobreendeudamiento, cómo se mide, cuáles son las herramientas que hacen posible que se identifique e incluso hasta qué punto es lícito “moralmente” que una persona, por ejemplo, renuncie a parte de su alimentación para cumplir con su obligación ante las instituciones financieras o microfinancieras.⁸³ Por tanto, una nueva tendencia en la industria se refleja en la búsqueda de formas consensuadas y efectivas para evaluar el sobreendeudamiento. Este tema resulta crucial para América Latina dado que el gran desarrollo de sus mercados, concentrado en zonas urbanas, ha desatado una gran competencia entre las instituciones por captar clientes microfinancieros lo que puede conducir a cierta negligencia en la evaluación del riesgo crediticio de cada cliente, más aún cuando las agencias de información crediticia enfrentan retos pendientes para alcanzar un funcionamiento eficiente.

⁸⁰ Micropensiones.org y Walter (2010).

⁸¹ Para más información véase: G20 Subgrupo de Expertos en Inclusión Financiera (2010), CGAP (2010b) y Banco Mundial (2008a).

⁸² Para más información véase: Seoul Summit Leaders Declaration 2010, numeral 9.

⁸³ Véase Rosenberg (2011), Sicks (2011) y Bateman (2011).

En cuanto al impacto social de las microfinanzas, la importancia de este tema se deriva del largo e inconcluso debate respecto de las microfinanzas como instrumento para la lucha contra la pobreza. Las tendencias actuales buscan diferentes mecanismos para evaluar el impacto: estudios científicos con casos experimentales utilizando técnicas como los experimentos aleatorios controlados (*randomized control trials*), los 22 indicadores desarrollados por el Grupo de Investigación sobre Desempeño Social (*Social Performance Task Force*), el *Poverty Index* desarrollado por la Fundación Grameen, junto con otras encuestas y estudios de casos concretos. Recientemente el MIX ha publicado los primeros resultados de desempeño social proporcionados por las propias instituciones que prestan servicios microfinancieros. Aun así la información existente no es concluyente y requiere el desarrollo de nuevos y variados métodos de evaluación que permitan valorar el verdadero impacto de las microfinanzas en las poblaciones con bajos recursos, así como optimizar los instrumentos y programas implementados por las instituciones que trabajan en el ámbito de las microfinanzas. Finalmente, consideramos que aunque el potencial de crecimiento de la industria es elevado principalmente con relación a la cobertura, y para determinadas áreas como las rurales, resulta necesario enfrentarse a ciertos retos por parte de las instituciones dedicadas a las microfinanzas, como el ser cada vez más competitivas reduciendo por ejemplo los costos indirectos, los diferenciales de tasas de interés y la volatilidad del crédito, que se hallan entre los más altos del mundo.⁸⁴

⁸⁴ Beguer, Goldmark y Miller-Sanabria (Editores) (2007), pág. 14.

Capítulo II. La Regulación de las Microfinanzas

La regulación que recae sobre las instituciones que realizan actividades en el sector microfinanciero orienta y condiciona la conducta de los participantes en este sector.⁸⁵ Un análisis sobre los fundamentos teóricos de la regulación del sector microfinanciero debería llevarnos por los diferentes ámbitos normativos relacionados con cada una de las actividades (Promoción, Protección, Provisión y Utilización) que se realizan en este sector y con sus respectivos actores. Sin embargo, dado que nuestro objetivo es analizar los vínculos entre la regulación que recae sobre las instituciones microfinancieras y el desarrollo del mercado, no van a ser parte de este análisis la mayor parte de las guías normativas que corresponden a los factores del contexto⁸⁶ o del meso y macro nivel.⁸⁷ Dichos factores hacen referencia a todos aquellos elementos, instituciones o condicionantes externos a las instituciones privadas que proveen servicios microfinancieros y a los clientes de las mismas, que también están sujetos a regulación, tal es el caso del desempeño del poder judicial con relación a la solución de conflictos sobre productos microfinancieros, la regulación sobre el sistema de pagos, la regulación sobre las instituciones gubernamentales que prestan servicios microfinancieros y que reflejan a su vez objetivos de política sociales y económicos, entre otros. Por tanto quedan fuera del este análisis los aspectos teóricos y las guías normativas relacionadas con actores como el Estado, donantes e inversionistas y aquellas vinculadas al desempeño de las actividades de promoción y provisión, en este último caso en lo referente a la provisión por parte del Estado. Nuestro análisis se centrará en las normas relacionadas fundamentalmente con la labor de provisión por parte de las instituciones, generalmente de carácter privado, dedicadas a las microfinanzas,⁸⁸ e incluiremos, excepcionalmente, algunos puntos concretos del macro nivel presentes en la regulación financiera como la regulación sobre las tasas de interés o los mandatos gubernamentales presentes en la regulación del sistema financiero.

El presente análisis de teoría sobre regulación también incluirá los rasgos que han alcanzado cierto nivel de consenso respecto a la regulación de las entidades no reguladas por la autoridad financiera, esto es, las instituciones sin fines de lucro y las instituciones de propiedad de sus miembros. En los siguientes puntos analizaremos la importancia de la regulación sobre las instituciones que proveen servicios microfinancieros y que actúan en el marco del sistema financiero, las pre condiciones que deben existir para incluir al sector microfinanciero dentro del sector regulado y los tipos de normas que sujetan la actuación de dichas instituciones. Explicaremos brevemente cuáles son los principales consensos logrados en el diseño de la regulación prudencial, no prudencial y supervisión, así como las más recientes recomendaciones en esta materia realizadas por diversas instituciones

⁸⁵ Staschen (2000), pág. 1.

⁸⁶ Ledgerwood (2000), pág. 11.

⁸⁷ Helms (2006), pág. 59 y 75.

⁸⁸ No incluimos a las instituciones públicas en tanto tenga normas específicas para su funcionamiento, lo que sucede en la generalidad de casos. Si alguna institución pública está sujeta al marco normativo aplicable a las instituciones privadas, sin hacer excepciones, entonces estará dentro de nuestros sujetos de estudio.

internacionales. Asimismo haremos un breve repaso por los nuevos temas que requieren desarrollo normativo y aquellos que constituyen una especial preocupación de los reguladores a nivel mundial.

II.1. Autorregulación de las instituciones microfinancieras

Los participantes en el sector microfinanciero son múltiples y de distinta naturaleza, y la normativa aplicable se determina en función al tipo actividades que realicen en el mercado y a lo permitido por la legislación propia del país en el cual desarrollan sus actividades. En función a la naturaleza jurídica de la institución y a la gama de actividades que realicen las instituciones microfinancieras, se puede clasificar la normatividad en dos grandes grupos: la “Autorregulación” o “Regulación Delegada” que hace referencia a las normas aplicables a las instituciones que realizan actividades microfinancieras sin pertenecer al sistema financiero formal, y la denominada “Regulación de las Microfinanzas”, que hace referencia a la regulación del sistema financiero aplicable a las instituciones microfinancieras, a diferencia de la primera. Asimismo, y siguiendo a la literatura mayoritaria, consideramos instituciones reguladas a aquéllas que están sujetas a las normas establecidas por la instituciones reguladora del sistema financiero, y autorreguladas o bajo regulación delegada, a aquéllas sobre las cuales no se aplica la regulación del sistema financiero.

Pese a que los argumentos a favor de la autorregulación y las razones para no regular parecen estar claros, no hay un consenso en la literatura sobre qué se entiende por autorregulación en el ámbito de las microfinanzas. Autores como Sundaresan (2006) y CGAP (2003a) señalan que este término hace referencia a la regulación y supervisión realizada por un organismo que está controlado por las entidades reguladas y supervisadas. El CGAP define como autorregulación aquella en la que las normas de conducta son establecidas por una institución de propiedad de sus miembros y que ha sido dotada de autoridad supervisora por el gobierno, quien controla de manera efectiva a las entidades que la conforman.

Staschen (2000) hace referencia a una “autorregulación pura” que expresa la iniciativa de las propias instituciones microfinancieras para regularse. Representa una manera de mostrar el éxito de las instituciones autorreguladas ante otras entidades, que pueden ser bancos de segundo piso, donantes, inversionistas comerciales, etc. Algunas instituciones adoptan un código de conducta como primer paso. Otra modalidad para poner en práctica esta autorregulación “pura” consiste en la constitución por parte de las instituciones microfinancieras, de una organización central e independiente, que establezca las normas a las cuales se sujetarán dichas instituciones y los mecanismos de supervisión. Como en este caso no se puede usar la fuerza coercitiva, la sanción será más bien de tipo moral y con repercusiones en el prestigio y credibilidad de la institución. Así por ejemplo, a quien no cumple con los estándares establecidos se le niega el “sello de calidad” que acredita el cumplimiento de las buenas prácticas en el manejo y gestión. En este enfoque, la publicación y difusión de información resulta esencial, como también lo es la necesidad de

que una agencia independiente que supla la supervisión estatal y verifique la veracidad de tal información. Como parte de este concepto también se incluye a la regulación impuesta por bancos de segundo piso para otorgar financiamiento a las instituciones microcrediticias.

La supervisión delegada por otro lado, consiste en la supervisión de las instituciones microfinancieras por parte de un organismo externo al supervisor financiero. Es el propio supervisor financiero quien delega parte o la totalidad de sus tareas de supervisión, pero retiene la potestad de supervisar y controlar el ejercicio de tal delegación.⁸⁹ En este caso se entiende que es otro organismo independiente (de las instituciones microfinancieras) el que ejerce las funciones de supervisión, de acuerdo a las facultades concedidas y bajo la supervisión de la autoridad financiera.

Tanto la autorregulación como la regulación delegada se aplican por regla general y bajo determinadas condiciones a dos tipos de instituciones: las instituciones sin fines de lucro y las instituciones de propiedad de sus miembros. La regulación aplicable a las instituciones sin fines de lucro hace referencia a todas aquellas normas regulan el comportamiento de estas entidades siempre que presten servicios microfinancieros y no estén sometidas a la regulación del sistema financiero. Según el *World Savings Banks Institute - WSBI* (2009), las normas que rigen a este tipo de instituciones por lo general establecen requisitos para constitución, mecanismos de resolución de disputas, criterios generales sobre su administración, entre otras cosas. Son normas sencillas y generalmente enfocadas a exigir el registro de estas organizaciones en instituciones públicas nacionales o locales y ocasionalmente establece la obligación de entregar informes contables a la autoridad encargada de su registro, sin que ello implique ninguna garantía sobre sus operaciones de intermediación financiera con el público.

En términos generales podríamos definir la autorregulación como las reglas o principios que los individuos o entidades establecen para regir su propio comportamiento. Como regla general esta clase de regulación resulta aplicable en los casos en los que las instituciones que proveen servicios microfinancieros no captan depósitos del público o cuyas operaciones son de tamaño muy pequeño. Ledgerwood y White (2006), entre otros autores, afirman que no sería coste-efectivo para las autoridades supervisar a estas instituciones porque no generan riesgo sistémico y por los altos costos que ello implicaría, dado su elevado número.⁹⁰ Este argumento pierde fuerza cuando las instituciones proveen diversos servicios de intermediación financiera más allá del simple otorgamiento de crédito.⁹¹

En el ámbito microfinanciero, los Gobiernos por lo general no cuentan con las herramientas necesarias para regular a algunos intermediarios microfinancieros porque los costos son muy altos, por la gran cantidad de intermediarios existentes, porque se requieren sistemas distintos a los ya conocidos y empleados para la supervisión financiera, y porque en las instituciones que no captan depósitos del público, el riesgo para el sistema

⁸⁹ Sundaresan (2006) Pág. 103 y CGAP (2003a), pág. 30.

⁹⁰ Ledgerwood y White (2006), pág. 27 y Sundaresan (2008), pág. 104.

⁹¹ Hulme, David y Thankom, Arum (2009), pág. 190.

financiero es relativamente bajo⁹². Por estas razones, por lo general, el Gobierno y las industrias prefieren la autorregulación por sus bajos costos y su habilidad para permitir la innovación.

En el contexto de la regulación financiera, Peck, Lyman y Rosenberg (2003) analizan la posibilidad de que una institución sin fines de lucro se transforme en una institución microfinanciera (tema sobre el cual profundizaremos más adelante) y sugieren prohibir en la mayoría de casos que las instituciones sin fines de lucro sean los únicos accionistas o accionistas mayoritarios de empresas dedicadas a las microfinanzas e insertas en el sistema financiero. Ambos tópicos vinculan tanto el presente tema de autorregulación y regulación delegada como la regulación de las microfinanzas propiamente dicha, y han de ser tomados en cuenta al diseñar la regulación aplicable a estas entidades.

Por otro lado, en el caso de las instituciones de propiedad de sus miembros, siempre que no capten depósitos del público ni realicen ningún tipo de operación con individuos no socios, por lo general no están obligadas a someterse a la regulación del sistema financiero, aunque probablemente, estarán sometidas a autorregulación o regulación delegada como la antes descrita. En este marco, la autoridad reguladora de las cooperativas suele ser un ente especializado según la naturaleza jurídica de las mismas. Esta entidad se ocupa por lo general de la regulación y supervisión de las cooperativas pero sus labores son mínimas respecto a la verificación de los estados contables o sostenibilidad financiera de las instituciones reguladas. Muchas veces la regulación y supervisión ha sido delegada a representantes gremiales denominados federaciones o confederaciones. Las cooperativas que operan con terceros no socios en la mayoría de casos están sometidas a la regulación y supervisión del sistema financiero, siguiendo el mismo principio que se aplica a las instituciones sin fines de lucro que captan depósitos del público. En estos casos la regulación financiera aplicable suele exigir que estas entidades se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios de intermediación financiera.⁹³

Estos dos grupos de actores no insertos bajo la regulación y control de la autoridad financiera, tienen una presencia en el mercado relevante en cuanto a cantidad de instituciones y cartera microcrediticia.⁹⁴ Lamentablemente, la información sobre su existencia, situación financiera y de autogobierno por lo general no se difunde públicamente y es difícil de obtener, a diferencia de los que sucede con los sujetos regulados por el sistema financiero. Con relación a la aplicación de autorregulación o regulación delegada en los diversos tipos de instituciones, no se puede afirmar que a cada grupo le corresponda alguno de los mecanismos de regulación descritos. El análisis de las experiencias de regulación de diferentes países nos lleva a afirmar que ninguna de estas formas de regulación se presenta tal y como es descrita por la literatura en la mayoría de casos. La regulación que recae sobre las instituciones sin fines lucro se identifica por lo general con la versión “pura” de la autorregulación combinada con otras formas de auto

⁹² McAllister (2003). Pág. 10.

⁹³ Jansson, Rosales y Westley (2004). pág. 58.

⁹⁴ Pedroza y Navajas (2010). pág. 3. Al menos en el caso del mercado latinoamericano, el sector de las instituciones sin fines de lucro y las de propiedad de sus miembros tienen aproximadamente el 20% de la cartera y poco menos del 40% de los clientes que solicitan microcrédito.

regulación. Es decir, algunas instituciones están sujetas comúnmente a principios de autorregulación establecidos por algún gremio o asociación de las mismas, como es el caso de las redes microfinancieras, y otro grupo de instituciones se sujeta más bien a normas auto definidas. Las instituciones que son propiedad de sus miembros parecen más bien fluctuar entre la opción de autorregulación y regulación delegada. En el primer caso, puede suceder que algunas de ellas no estén sujetas a supervisión alguna, generalmente en función al capital que posean, y que las demás instituciones (o la totalidad, dependiendo de la regulación en concreto) esté sometida a la regulación y supervisión realizada por un organismo controlado por las entidades supervisadas, por lo general una federación o confederación de cooperativas a la que se sujetan voluntariamente, o a una institución en la que el gobierno delega la obligación regulación y vigilar de dichas cooperativas.

Las guías de regulación elaboradas por diversas instituciones internacionales⁹⁵ abordan este tema, dejando abierta la posibilidad de optar por la auto regulación o la regulación delegada para la regulación y vigilancia de conjuntos numerosos de entidades que representen cierto riesgo sistémico. Sin embargo, dichas guías también hacen un recuento de las experiencias fallidas, y en virtud a ellas, ponen énfasis en la necesidad de que sólo se aplique este tipo de regulación a entidades pequeñas y muy numerosas, cuya supervisión esté fuera de la capacidad del supervisor. Es necesario para la protección de los usuarios de estas entidades que se haga público el hecho de que no están reguladas y que, por tanto, el Estado no actúa como garante de su potencial mal funcionamiento. También se abre paso a la posibilidad de que una vez determinado la adopción de este tipo de regulación, el gremio afectado o el propio Estado decidan elaborar estándares básicos de buenas prácticas.

Hacia el futuro, las guías mencionadas proponen explorar nuevos mecanismos de autorregulación o regulación delegada, que funcionen de manera eficiente, como podría ser un registro voluntario por parte de las instituciones microfinancieras para que los clientes puedan comparar las diferencias entre instituciones, y los riesgos y beneficios asociados a ellas. Los resultados de dicho registro tendrían que ser distribuidos por las propias instituciones entre sus clientes. Otro mecanismo podría ser un seguro de depósito provisto por bancos como aseguradoras de las instituciones microfinancieras. En este contexto los bancos evaluarían los riesgos de la entidad y asegurarían sus depósitos, con lo que se conseguiría la dispersión del riesgo.

Hemos de precisar que en la actualidad dada la reciente difusión y progresiva implementación de nuevos productos microfinancieros, la justificación de que no se regula a algunas entidades porque no captan ahorro del público pierde peso y se ve en la práctica parcialmente deslegitimada porque muchas instituciones no reguladas proveen servicios que conllevan riesgos similares. En efecto, existen instituciones no reguladas que a través de acuerdos (*partnerships*) brindan servicios como microahorros, microseguros, entre otros. El regulador debe encontrar un balance entre la provisión de la flexibilidad necesaria para fomentar el desarrollo de los nuevos productos y cautelar que los riesgos en el sector no regulado no sean excesivos. A futuro entonces probablemente habrá que redefinir las

⁹⁵ Más adelante se hará una breve reseña de cada una de estas guías.

razones que justifican la no regulación de algunas entidades o directamente restringir o condicionar la incursión de las mismas en la prestación de microseguros u otros nuevos productos en determinada escala.

II.2. Regulación de las microfinanzas

La regulación del sector microfinanciero es un tema amplio y complejo. Este tipo de normas suelen estar insertas principalmente dentro de la regulación del sistema financiero y su comprensión requiere conocer la lógica de las instituciones y productos microfinancieros. En los siguientes puntos analizaremos cómo se regula al sector microfinanciero, cuál es la importancia y finalidad de regularlo, qué hay escrito sobre la regulación de este sector y cuáles son los principales temas que deben tenerse presentes para un diseño apropiado de la regulación.

II.2.1. Definición y objetivos:

Hanniq y Omar (2000) definen la regulación de las microfinanzas como un conjunto de normas que orientan o limitan la actuación de los actores en el sistema financiero en lo concerniente a su entrada, operaciones y salida segura del mismo. Otros autores, entre ellos Hulme, David y Thankon Arum (2009) afirman que en la actualidad la regulación es vista como un conjunto de normas acordadas para promover los objetivos de desarrollo del mercado, de la mano de la competitividad y los intereses de los consumidores. Los mismos autores consideran que una regulación apropiada para las microfinanzas debe ser diseñada de manera específica para el sector, partiendo de las nociones básicas de regulación del sector financiero y de forma consistente con las características particulares del país como su nivel de desarrollo institucional y las capacidades del sistema.

La necesidad de regular las microfinanzas como parte del sistema financiero surge debido al nivel de desarrollo alcanzado por la industria en las últimas décadas, en relación al mercado atendido, metodologías utilizadas y sobre todo, por la ampliación progresiva de los productos ofrecidos por los distintos tipos de instituciones dedicadas a las microfinanzas, como es el caso de la captación de depósitos, los microseguros, remesas, etc., pues todo ello implica la aparición de riesgos propios del sistema financiero.

De acuerdo con Ledgerwood (2000), el sector posee características distintivas y riesgos específicos (antes explicados) que requieren una regulación diferenciada de la del sistema financiero tradicional y que tenga en consideración entre otras cosas, el tipo de cliente a que se dirigen (en muchos casos no poseen activos materiales y carece de conocimientos sobre el funcionamiento del sistema financiero), la particular metodología crediticia requerida y la peculiar estructura de propiedad de las instituciones.

La regulación de las microfinanzas como parte del sistema financiero tiene como objetivo la promoción de la acumulación de capital y asignación de recursos de manera eficiente, a la

par del mantenimiento de la seguridad y solidez de las instituciones financieras. El propósito de la regulación en líneas generales sería el de proteger los depósitos y asegurar, a la vez, que la intermediación financiera no amenace la estabilidad del sistema. De manera reciente, se ha puesto énfasis en la regulación de protección al consumidor por la inexperiencia y poco conocimiento por parte de los consumidores de productos microfinancieros sobre el funcionamiento del sistema financiero.

Stiglitz, Jaramillo-Vallejo y Pal (1993) analizan las razones y los objetivos intrínsecos a la regulación del sistema financiero⁹⁶ y por tanto del microfinanciero. La descripción que realizamos a continuación se basa en un análisis de la literatura que va de lo general a lo específico. Así pues, un análisis reciente sobre el sistema financiero nos indica como objetivos de la regulación los siguientes:⁹⁷

- La necesidad de limitar o prevenir el abuso de poder de monopolio y las distorsiones a la competencia, así como mantener la integridad del mercado. En el caso concreto de las microfinanzas se hace un llamado a que los gobiernos no intervengan de manera directa en el sector microfinanciero o que evalúen que sus programas no generen una competencia injusta con este sector.⁹⁸
- La necesidad de proteger a la gente con escasos recursos, por ser un colectivo al que le resulta difícil acceder a información.
- La necesidad de internalizar los costos sociales derivados de las posibles fallas de mercado (externalidades, asimetrías de información, etc.).

Autores como Carmichael y Pomerleano (2002) señalan a su vez como objetivos de la regulación financiera de instituciones no bancarias la protección contra el riesgo sistémico, la protección de los consumidores, la búsqueda de eficiencia en el funcionamiento del mercado, así como el alcance de una serie de objetivos sociales. Desde el punto de vista de la eficiencia como objetivo de la regulación, ponen énfasis en su utilidad por la existencia de comportamientos anticompetitivos, por la falta de información que lleva a los participantes del mercado a tener comportamientos inadecuados (tanto por parte de los consumidores como de las instituciones financieras), y por la asimetría de información dada la complejidad de muchos productos y servicios.⁹⁹

Finalmente, Armendáriz y Morduch (2010) expresan su convencimiento de que una intervención estatal bien diseñada (sobre el sector microfinanciero) frecuentemente contribuye al desarrollo del sector, aunque señalan la existencia de debates no resueltos respecto a la necesidad de regular el sector financiero. El diseño de las intervenciones

⁹⁶ Stiglitz, Joseph, Jaramillo-Vallejo Jaime y Yung Pal en "The role of the state in financial markets" señalan que la actuación eficiente del mercado financiero no se da de manera natural. Dado que la información es un elemento fundamental en la asignación de recursos y es a su vez un bien público, no es provista de manera suficiente para el buen funcionamiento del mercado. Además señalan que estos mercados son incompletos. Producto de ello señalan la existencia de fallos del mercado que justifican la acción gubernamental para mejorar el desarrollo eficiente del mercado: el monitoreo como bien público (tanto de la solvencia de las instituciones como de la actuación de sus directivos); las externalidades derivadas del monitoreo, préstamos y selección de clientes, las externalidades derivadas de las crisis financieras, entre otros.

⁹⁷ Markus Brunnermeir y otros (2009), pág. 2

⁹⁸ Hubka y Zaidi (2005), pág. 1 y 2.

⁹⁹ Para más información véase Llebot (1993), pág 57 -87. Justifica desde la óptica jurídica la regulación de las entidades de crédito bajo estos mismos argumentos.

regulatorias, señalan los autores, debe estar basado en el análisis de cómo afectará la eficiencia y equidad en el ámbito en que sea implementada, y para ello ha de tomar en cuenta las fallas del mercado. En el mercado microfinanciero en particular se han de tener en cuenta tanto el riesgo moral como el problema de selección adversa, ambos derivados de la asimetría de información antes mencionada.

Los problemas mencionados resultan de particular relevancia en el caso de los microcréditos, por la inexistencia de garantías por parte de este tipo de prestatarios, por la escasez de información suficiente sobre ellos o la inexistencia de historiales crediticios previos. Así pues, el problema del riesgo moral se deriva de la imposibilidad por parte de las instituciones microfinancieras de disuadir a los prestatarios de la toma de riesgos excesivos que aumenten la probabilidad de incumplimiento del crédito, lo que genera ineficiencias pues al incurrir en tal incumplimiento los prestatarios no asumen todas las consecuencias de sus actos, sino que la institución financiera asume parte de ellas. En el caso del problema de selección adversa, lo que sucede es que las instituciones financieras no pueden distinguir de manera adecuada entre los potenciales prestatarios con más riesgo de los de menos, lo que genera ineficiencia en la asignación de préstamos y en las tasas de interés aplicadas, pues los buenos prestatarios subsidiarán de manera cruzada a los malos o las instituciones pueden terminar decidiendo no prestar dinero a buenos prestatarios de los que tiene poca información, con lo que la institución financiera verá su cartera crediticia plagada por prestatarios riesgosos.

Este mismo análisis es aplicable a las instituciones microfinancieras como prestatarias, frente a los donantes, bancos de segundo piso, terceros que financian, entre otras fuentes de financiación. En efecto, el problema de riesgo moral puede presentarse cuando las instituciones microfinancieras que reciben la financiación emplean políticas más riesgosas en la gestión de sus activos, en relación a las que aplicaban al solicitar los fondos, afectando la probabilidad de repago de los mismos.¹⁰⁰ La regulación en este sentido, al procurar la sostenibilidad financiera de estas instituciones, busca darle solución a este problema. En el caso del riesgo de selección adversa, que puede producirse debido a la escasa, insuficiente o inexacta información sobre las entidades microfinancieras de cara a un inversionista, donante o banco de segundo piso que quiere canalizar fondos al sector, la regulación al establecer obligaciones de transparencia, requerimientos y publicidad con respecto a los estados financieros, entre otras cosas, también busca darle solución a este problema.

En el caso de los microseguros también están presentes los riesgos antes señalados. Karlan y Morduch (2009) destacan que en la provisión de estos productos se presentan dificultades prácticas al tratar de asegurar, por ejemplo, las cosechas o la salud del ganado porque ambos dependen del esfuerzo del sujeto que los asegura, lo que lleva a una provisión privada por debajo del óptimo de este tipo de productos y a la necesidad de subsidios públicos para garantizar su suministro.

¹⁰⁰ Karlan y Morduch (2010), pág. 4771.

Adicionalmente, De la Torre, Gozzi, y Schmukler (2007) señalan que otro factor determinante y que representa un problema en la prestación de servicios financieros (específicamente, en el acceso a los mismos) para los colectivos receptores de servicios financieros son los costos de transacción, que si son superiores a los retornos esperados ajustados al riesgo de la actividad, limitarán indirectamente el acceso a los servicios financieros. Este escenario puede surgir por la imposibilidad del oferente del crédito de reducir los costos a través de economías de alcance y escala con lo que, dado que la provisión de servicios a los hogares pobres y pequeñas empresas tiene altos costos por operación, el acceso a servicios financieros puede verse reducido para dicho colectivo. Las barreras de costo pueden también derivarse de deficiencias en las instituciones e infraestructura del mercado, que encarezcan en exceso, dificulten o limiten la posibilidad de reunir información sobre los deudores o sus proyectos, la valoración apropiada de los activos, o realizar el monitoreo y ejecución de los contratos.

Los problemas de asimetría de información y costos de transacción además pueden generar dilemas sobre quién opera primero, y problemas de coordinación que ocasionan que la expansión hacia ciertos sectores de la población sea muy difícil. Los autores ponen como ejemplo la situación por la que una institución decide otorgar créditos a un nuevo (y arriesgado) grupo de prestatarios, como es el caso de los pequeños agricultores, quienes una vez que cuentan con historial crediticio pueden acceder a servicios a través de otras instituciones, que se benefician de tal “emprendimiento”, mientras que el riesgo del primer crédito es asumido por una sola institución. Lo mismo sucede con la investigación y análisis de nuevos productos o métodos, cuyos costos son asumidos por una sola institución, mientras que sus beneficios lo son por la colectividad. Estos problemas pretenden ser resueltos a través de la regulación financiera y en particular, a través de la regulación de las microfinanzas, que al establecer normas prudenciales y no prudenciales que tienen en cuenta los problemas de selección adversa o riesgo moral, buscan hacer más eficiente la asignación de recursos y garantizar la sostenibilidad financiera e institucional de las instituciones microfinancieras, considerando de manera específica las características particulares de sus operaciones.

Además, en algunos casos la regulación tiene objetivos distintos de la eficiencia económica, como son facilitar un mayor acceso a servicios financiero, la promoción específica del sector de las microfinanzas, lograr una mayor inclusión financiera (lo que implicaría potenciar el objetivo de alcance en las instituciones), hacer que este sector tenga un mayor impacto en la gente pobre, promover el desarrollo de las microempresas, entre otros;¹⁰¹ dichas normas han de tener en cuenta en su diseño los problemas derivados de los costos de transacción antes mencionados.

¹⁰¹ Hannig y Katimbo-Mugwanya (2000), pág 24.

I.2.2. Productos microfinancieros

El gran impacto de las iniciativas de inclusión financiera y el desarrollo del sector en los últimos años ha llevado a identificar ciertos productos microfinancieros básicos y a diseñar algunos principios o guías para su regulación. Los productos microfinancieros que describiremos a continuación son una evidencia clara de la evolución del sector, y del propio concepto de las microfinanzas. La evolución del microcrédito hacia las microfinanzas es coherente con la aparición y afianzamiento de nuevos productos al servicio de la población excluida del sistema financiero. Debemos aclarar sin embargo que la lista de productos que se desarrollaran a continuación no es exhaustiva y que probablemente tanto sus definiciones como las guías para su regulación evolucionen conforme la demanda de los clientes y necesidades de los prestatarios. Asimismo cabe precisar que las guías correspondientes a la regulación de cada uno de estos productos son abordadas más adelante de manera conjunta.

- *Microcrédito*

Las más recientes guías sobre regulación ponen énfasis en la necesidad de definir la cartera de microcréditos, definición que debe ser realizada en función a ciertas características de los préstamos como el monto, frecuencia de pagos, metodología de evaluación de los mismos, entre otras cosas. Algunas de las guías señaladas sugieren procurar que la definición en la regulación sea lo más amplia posible para no excluir ninguna potencial actividad dentro de este rango, siempre teniendo en cuenta la posibilidad de arbitraje regulatorio y los objetivos con respecto a este sector a nivel nacional.

Con respecto a la finalidad del microcrédito, algunas instituciones como el BID y la Asociación de Supervisores Bancarios de América Latina - ASBA señalan que debe caracterizarse como un crédito de pequeña cuantía concedido a personas con negocios pequeños y que sea devuelto con el producto de las ventas de bienes y servicios de dicho negocio. En contraposición, CGAP recomienda que la definición de microcréditos no requiera que el financiamiento sea destinado a favorecer de la microempresa, pues en la práctica ello no es fácil de controlar ni favorece al cumplimiento de otros fines como suavizar las fluctuaciones de ingresos y gastos de las familias, dar respuesta a oportunidades esporádicas o situaciones de urgencia, entre otras.

Con relación al prestatario por ejemplo, organismos como el BID o ASBA recomiendan definir al microcrédito como un préstamo orientado exclusivamente a personas que trabajan en el sector informal o son autoempleadas. No obstante, otros autores señalan que una restricción de esta naturaleza podría constituir una traba para el desarrollo de este producto, puesto que definir al cliente como pobre (en virtud de una definición específica de pobreza) o como microempresario significa en la práctica

excluir a quienes no entren en tal definición de pobre o incluso a los miembros de los hogares del microempresario en cuestión.

En general las pautas mencionadas coinciden en sugerir que los microcréditos se definan como créditos con tamaño promedio inferior al de los créditos bancarios o de la mayoría de carteras crediticias. Aunque no hay mínimos ni máximos acordados (límites demasiado bajos discriminan a clientes exitosos y demasiado altos diluyen el enfoque de pobreza), la regulación puede establecer ciertos techos para efecto de su definición. El CGAP recomienda aplicar un enfoque combinado para ello, teniendo en cuenta el (i) saldo máximo promedio de los créditos al día en esta cartera y (ii) un techo sobre el monto inicial para cualquier microcrédito (que incluya la totalidad de créditos que posea el prestatario).

Otras características esenciales que encuentran consenso son la ausencia de los típicos colaterales en este tipo de operaciones y la utilización de una metodología crediticia particular, en función al tipo de microcrédito que se otorgue que puede ser un microcrédito individual, a través de grupos solidarios o bancas comunales. La metodología particular implica un contacto intenso con el cliente, que permite el otorgamiento de créditos individuales o grupales (o ambos), que incentive al cliente con futuros créditos condicionados al pago oportuno de los créditos vigentes, entre otras cosas.¹⁰² Finalmente ASBA (2010) recomienda no definir el microcrédito en función a objetivos como la lucha contra la pobreza, transferencias, subsidios o tributos.¹⁰³

- *Microahorro*

Para este tipo de producto, a diferencia de lo que sucede con los microcréditos, no es habitual el debate de si debe dirigirse a microempresarios o pobres, sino que se considera como regla general que debe dirigirse a la generalidad de personas excluidas de este tipo de servicio. Su implementación en entidades microfinancieras está sujeta a la evaluación y cumplimiento de ciertos criterios y requisitos, como por ejemplo el hecho de que sólo pueden captarse microahorros (y en general cualquier dinero del público) una vez que la institución está dentro del sector regulado, es decir bajo regulación y supervisión del organismo encargado del sistema financiero.¹⁰⁴

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los microahorros, al ser producto de los ahorros de personas de bajos ingresos, deben intentar cubrir las necesidades de este colectivo, como son seguridad, conveniencia, liquidez, un servicio respetuoso,¹⁰⁵ que de retornos y que facilite el acceso al crédito. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que este

¹⁰² Una descripción más detallada de la metodología solidaria y otras características específicas del microcrédito puede verse en Muriel (2000).

¹⁰³ CGAP (2012), BID (2003) y ASBA (2010).

¹⁰⁴ Véase AFI (2010c), pág. 4, 11, aunque como hemos señalado previamente en la actualidad entidades no reguladas proveen micro productos que implican riesgos similares como los microseguros o micropensiones.

¹⁰⁵ Se manifiesta la necesidad de que a los pobres se les otorgue un trato similar al que esperamos la mayoría de consumidores, y que por tanto los oferentes de servicios financieros, los traten de manera educada, bajo los mismos principios que tratarían a un cliente que representa una mejor inversión.

tipo de depósitos pueden ser bastante volátiles (dependerá de las necesidades de los colectivos atendidos) y en tal virtud pueden acarrear riesgos excesivos para la entidad. Por ello se recomienda que la entidad no tenga un enfoque exclusivo hacia los microahorros, sino más bien una cartera de depósitos más diversificada (con grandes y pequeños ahorradores).¹⁰⁶

Los productos que se crean para atraer el ahorro de la gente que tiene bajos ingresos no deben ser muchos ni deben complejos para no confundir ni aturdir al cliente que por lo general dispone de poco tiempo y tiene un bagaje financiero muy limitado. Deben ser más bien diseñados para satisfacer las necesidades particulares del colectivo. Las recomendaciones para la regulación de un producto con estas características no son particularmente abundantes. La mayoría de guías sobre esta materia sugiere evitar limitar la posibilidad de las instituciones microfinancieras de proveer un mayor y mejor acceso al sistema financiero a sus clientes, por tanto deben evitarse definiciones que restrinjan el uso de este producto a favor de sujetos con determinados niveles de ingresos o con características particulares. Dichas guías sugieren más bien que, de ser necesario, se incorpore un límite sobre los ahorros en general para que al grupo por debajo de tal límite se le considere como de bajo riesgo y no se le someta al cumplimiento de los requisitos previstos en las normas contra el lavado de dinero, por ejemplo. Finalmente, recomiendan que se exceptúen de reservas a aquellos depósitos por debajo de determinado límite, en aras a facilitar su captación por parte de las instituciones microfinancieras.

- *Microseguro*

Son definidos como seguros para la población pobre o de bajos ingresos, diseñados para este colectivo contra riesgos específicos como muerte, enfermedades, eventos en el ciclo agrícola, etc. Ellos otorgan una protección contra peligros específicos a cambio de una prima pagada de manera regular, proporcional a la probabilidad y costo de los riesgos probables. Se administran de acuerdo a las prácticas comunes en el área de seguros,¹⁰⁷ aunque tienen diferencias fundamentales como son la simplicidad de los productos y contratos, la casi ausencia de exclusiones en las pólizas, la distribución de los mismos a través de medios no convencionales y el bajo monto de las primas y del beneficio final. Los potenciales clientes no son los más pobres de los pobres, sino más bien quienes frecuentemente trabajan en la economía informal y son vulnerables a ciertos riesgos, aunque usualmente los enfrentan a través de redes sociales. Las instituciones microfinancieras tendrán la posibilidad de actuar en este contexto bien como intermediarias de seguros o bien como emisoras de los mismos.

La regulación adquiere un papel fundamental en el desarrollo y expansión de este tipo de producto y en la determinación del tipo de actividades que se permitirá realizar a las instituciones microfinancieras, pudiendo en caso de mal diseño entorpecer su

¹⁰⁶ CGAP (2006), pág. 10-12.

¹⁰⁷ IAS-CGAP (2007), pág. 10.

proliferación.¹⁰⁸ Según las guías internacionales para la regulación de las microfinanzas las normas aplicables a este producto deberán contener desde medidas muy generales, como garantizar la solvencia de las instituciones involucradas en la provisión de pólizas de seguros, hasta medidas más específicas como la regulación de los tipos de productos que pueden ser intermediados por las instituciones que brindan servicios microfinancieros. Dado que la emisión de seguros es un negocio diferente a la intermediación financiera o microfinanciera, y posee características, estructuras de riesgo, sistemas, capacidades técnicas y requerimientos de personal distintos; la regulación requiere distinguir los tipos de actores y actividades involucrados y los riesgos asociados a dichas actividades.¹⁰⁹ Finalmente, la literatura relevante aconseja considerar que la entrega efectiva y eficiente de este tipo de productos pasa por diseñar tanto la regulación como la supervisión, tomando en cuenta, como mínimo, la viabilidad financiera del asegurador, una definición general de las características de los seguros (productos y servicios apropiados con características propias muchas veces similares a las de los microcréditos debido al tipo de cliente, como son los pagos frecuentes de la póliza, flexibles y adecuados a la actividad del cliente, canales de distribución alternativos, etc.), la definición de las obligaciones y determinación de responsabilidades en la prestación y la protección al consumidor.¹¹⁰

La Asociación Internacional para la Supervisión de Seguros (IAIS) hace mención a cuatro preguntas básicas que debe responder el regulador para poder desarrollar una regulación y supervisión efectiva: (i) ¿Qué tan adecuadas son las normas con el fin de preservar los intereses de los clientes y el crecimiento del mercado? (ii) ¿Constituyen las normas obstáculos al desarrollo de los microseguros? (iii) ¿Cómo pueden minimizarse los costos de la regulación y supervisión y al mismo tiempo garantizar la calidad de las mismas? y (iv) ¿Existen pequeñas reformas que puedan garantizar mejoras significativas o como podría desarrollarse un marco de regulación y supervisión escalonado? Estas preguntas no tienen una única respuesta, y además existe el reto de acompañar el desarrollo del mercado tanto desde la óptica del emisor de pólizas de seguros como desde la óptica del puro intermediador. La IAIS plantea el enfoque de la regulación desde la óptica institucional (regulación de la institución que se dedica a los microseguros) o desde la óptica de los productos (los microseguros como una línea más de las instituciones microfinancieras), pudiéndose producir ambos enfoques de manera conjunta. Queda claro que la emisión de microseguros o el puro enfoque institucional, requerirían una regulación más amplia, exigente y cautelosa que la aplicable a la simple intermediación de este tipo de productos. El tipo de regulación dependerá entonces de las capacidades de los actores que se pretenda regular, considerando tanto temas de regulación prudencial para los microseguros, temas de gobierno en las instituciones microaseguradoras como temas de conducta en el mercado, entre otros, que fundamentalmente serían aplicables a las instituciones que se dediquen a la emisión y comercialización de pólizas de seguros.¹¹¹

¹⁰⁸ Qureshi, Xahid and Dirk Reinhar (2010), pág. 27-28 y 54.

¹⁰⁹ GTZ (2004), pág. 18.

¹¹⁰ GTZ (2004), pág. 6.

¹¹¹ IAIS (2007), pág. 36 -42

- *Remesas*

Hacen referencia a los envíos de dinero por parte de un individuo trabajador (sea en el sector formal o informal) a otro individuo localizado en un país distinto. Para que se produzca esta transacción hace falta la participación de dos intermediarios financieros: uno en el país de origen desde donde se envían los fondos, y otro en el país de destino. Entre ellos acuerdan el cambio de moneda para que el dinero llegue a manos de su destinatario en moneda local.¹¹² Más que como un producto microfinanciero, las remesas en este sector son vistas como un producto en cuya distribución pueden contribuir las instituciones microfinancieras. Dado el estatus socioeconómico de la mayoría de beneficiarios de las remesas y el reducido tamaño de sus transacciones financieras, las instituciones microfinancieras podrían contribuir a profundizar o aprovechar de mejor manera el impacto sobre el desarrollo de esta actividad a través, por ejemplo, de los servicios de transferencia de dinero, los productos para el manejo de efectivo y ahorros, los créditos que se otorgan en vinculación a las remesas y otros servicios no financieros.¹¹³

Los temas de regulación más relevantes con relación a este producto son los concernientes a la regulación y control de las transferencias de dinero ilícitas (lavado de dinero entre otras cosas) y la evaluación de la capacidad de la institución para proveer el servicio. En el primer caso porque ello puede determinar la necesidad de conceder autorizaciones específicas para este tipo de operaciones, otorgar acceso a transacciones con moneda extranjera, contemplar la posibilidad de que la institución microfinanciera sea un agente de las empresas de transferencia de dinero, monitorear las transferencias e informar de actividades sospechosas a otras agencias del gobierno, y conceder autorización para hacer pagos a clientes en moneda extranjera. En el segundo caso porque la entrada al mercado de remesas puede poner en cuestionamiento la capacidad de la institución de manejar de manera eficiente a su personal, sus sistemas y su publicidad. La especialización del personal es importante porque, dado que las transferencias se realizan a través de acuerdos entre dos intermediarios financieros, es fundamental que los clientes se encuentren satisfechos en ambas partes y que se proporcione de información suficiente a la institución en el extranjero. Los sistemas de información deben ser capaces de manejar el gran volumen de transacciones garantizando seguridad, rapidez y generando los informes necesarios para cumplir con la regulación. El incremento en los riesgos de liquidez y de moneda extranjera debe ser previsto de acuerdo con la regulación.¹¹⁴

- *Micropensiones*

Este producto ofrece la posibilidad a los sectores de bajos ingresos (principalmente compuestos por trabajadores del sector informal o microempresarios) de acumular ahorros a largo plazo para garantizar que puedan contar con rentas a su vejez. El

¹¹² Munzele (2004), pág. 1.

¹¹³ Shaw y Eversole (2007), pág. viii y 19.

¹¹⁴ Hastings (2006), pág. 19-26.

esquema típico de micropensiones se basa en ahorros voluntarios, acumulados durante periodos largos y por instituciones financieras reguladas. Aunque el colectivo al que va dirigido no cuente una jubilación en términos formales o temporales, se argumenta que dichas personas requieren acumular este tipo de ahorros por la probable disminución de sus capacidades de producir ingresos llegada cierta edad y a consecuencia de enfermedades.¹¹⁵

Dentro del esquema de riesgos de las entidades que proveen servicios microfinancieros, las micropensiones son equivalentes a la captación de ahorros, lo que siguiendo la lógica de lo explicado como justificaciones de la regulación, haría que la provisión de éste tipo de productos estuviera restringida a las entidades reguladas. No obstante, dada la implementación reciente de este tipo de productos, sus características y probable regulación aún está en evaluación. Hay temas que deben ser considerados, como los riesgos de mercado, por tasas de interés, riesgo de tipo de cambio o el riesgo en el manejo como pasivo (por ser un activo de largo plazo) y los riesgos operativos. Finalmente, debemos señalar que la provisión de este tipo de productos es realizada en la actualidad por entidades tanto reguladas como no reguladas, y tiene una cierta difusión en India, Kenia, Tailandia, Indonesia y Bangladesh. En América Latina su difusión aún se circunscribe a proyectos piloto.¹¹⁶

II.2.3. Importancia de la Regulación de las microfinanzas

En concordancia con los objetivos de la regulación presentados, este conjunto de normas resulta importante porque protege la solvencia de las entidades financieras, los derechos de los consumidores y reducen el riesgo sistémico. Conforme crece el mercado microfinanciero crecen los riesgos, y por tanto se hace más necesaria una regulación bien diseñada, cuyos costos no sobrepasen los beneficios que otorga.¹¹⁷ Una regulación inadecuada del sistema financiero, incluido el microfinanciero, puede ser un factor coadyuvante en el surgimiento de una crisis financiera, y puede convertirse en un serio problema en el caso de las microfinanzas.¹¹⁸ Al establecer reglas claras y estables que dan certeza sobre las acciones y consecuencias para los actores de este mercado, se favorece la entrada de capitales privados, necesarios para alcanzar a más clientes y proporcionarles servicios adecuados¹¹⁹. Además, una regulación adecuada de las microfinanzas resulta importante porque puede favorecer el acceso al ámbito financiero a las instituciones auto reguladas o bajo supervisión delegada, ya que una vez que cumplen ciertos requisitos pueden prestar una nueva gama de servicios microfinancieros como la captación de depósitos, o acceder a préstamos de bancos comerciales.¹²⁰ Por ende, la regulación del sector también resulta clave para el cumplimiento de uno de los objetivos de las

¹¹⁵ Shankar y Mukul (2011), pág. 2.

¹¹⁶ Pension & Development Network (2011), pág. 8-9. Reynold (2010), pág. 4.

¹¹⁷ Woccu (2010), pág. 19.

¹¹⁸ Zeller, Manfred y Richard Meyer. Editores (2002), pág. 374.

¹¹⁹ Jansson (1997). Pág. 6, Hulme y Arum (2009), pág. 195.

¹²⁰ Berger, Goldmark y Miller Sanabria (Editores), pág. 132.

instituciones microfinancieras, la sostenibilidad, aunque algunos autores sostienen que el objetivo de alcance podría verse afectado negativamente.¹²¹

En cualquier caso, la necesidad de contar con una oferta sostenible de microcrédito, de prevenir y sancionar las prácticas abusivas derivadas de la posición de dominio de las instituciones financieras, así como la corrección de las imperfecciones del mercado y la necesaria protección al consumidor, ambas derivadas de los varios tipos de asimetrías de información,¹²² resaltan la importancia de la regulación y supervisión del sector, tanto respecto a su diseño como ejecución.

II.2.4. Principios o ideas comunes sobre el diseño y desarrollo de la regulación:

Diversos autores como Ledgerwood y White (2006) o Jansson, Rosales y Westley (2004), coinciden en la existencia de ciertas ideas preliminares o principios que han alcanzado un consenso y que deben tenerse en cuenta en el diseño de la regulación de las microfinanzas:

- Evitar regular de manera precipitada. Desde los años 1990s los donantes e instituciones internacionales han considerado a la regulación como un instrumento para promover un desarrollo sostenible de la industria microfinanciera. Se debe tener cuidado con una sobre regulación o regulación inapropiada de esta industria, y se deben tener en cuenta además los costos de introducir dicha regulación en el mercado.
- Distinguir de manera clara entre regulación prudencial y no prudencial, de manera que no se utilice la normativa por cuestiones políticas o de manera inapropiada, ni se creen barreras innecesarias.
- Aunque muchos gobiernos se guían por principios de mercado en la regulación del sistema financiero, frente al tema de la pobreza frecuentemente se interviene de manera directa en el mercado financiero. Por ello, los autores recomiendan que la regulación siga un enfoque de mercado para contribuir al desarrollo de la industria; y la creación de un ambiente que facilite el establecimiento y desarrollo de instituciones microfinancieras, evitando las intervenciones que distorsionen los mercados financieros, como la provisión de subsidios de crédito, la exigencia de cuotas en su otorgamiento o los techos a las tasas de interés.
- Reconocer a las microfinanzas como una parte integral del sector financiero. Cuando se concibe como instrumento para la lucha contra la pobreza o desarrollo rural generalmente se le encarga la tarea a entes politizados y específicos, distintos del supervisor financiero, que sólo están interesados en el impacto de corto plazo de la industria.
- La regulación debe ser flexible. La ley solo debe proveer un marco general para la regulación prudencial y debe concentrarse en temas generales. La regulación debe ser diseñada de tal forma que las prácticas regulatorias puedan ser adaptadas a los

¹²¹ Cull, Demirgüç y Morduch (2009), pág. 29.

¹²² ASBA (2010), pág. 14.

cambios en el mercado o en función a las experiencias adquiridas. Los ajustes sobre las reglas y principios deben estar diseñados por una institución de regulación especializada. Cuando esta función le corresponde al parlamento se impide el crecimiento y desarrollo de una industria sostenible.

- No regular lo que no puede ser supervisado. Si las instituciones no pueden ser compelidas a cumplir con las normas no sirve contar con reglas de juego, aunque sean perfectas. Una supervisión eficiente requiere recursos y capacidad para supervisar, lo que a veces no está al alcance del país cuando hay un gran número de instituciones microfinancieras.
- Diseñar la regulación con una perspectiva estratégica de manera que no sólo se legalicen las prácticas existentes, sino que se anticipen y prevengan los peores escenarios en el mercado.
- Reconocer que la supervisión de las microfinanzas requiere un cambio cultural. Los supervisores tradicionales del sistema financiero pueden no estar acostumbrados a las nuevas técnicas que se requieren para el manejo de pequeños préstamos sin garantía. Por ello es que se necesita tiempo y preparación para adaptarse.
- Considerar la posibilidad de creación de una sección o división especializada dentro de la autoridad bancaria, para la supervisión de entidades microfinancieras, ya que el personal no especializado puede obstaculizar el crecimiento de la industria.
- Evitar la “fuga de cerebros” del personal preparado para la supervisión de las microfinanzas, posiblemente ofreciendo salarios competitivos y otro tipo de incentivos laborales
- La autorregulación y supervisión dentro de ese contexto no son efectivas para las instituciones que captan depósitos, porque en dichos casos el supervisor está controlado por sus entidades miembros y ello hace que la autorregulación no se aplique de manera eficaz.
- El diseño de una forma institucional específica no debe generar arbitraje regulatorio. La regulación que flexibilice la regulación general para aplicarla a las instituciones financieras no debe ser aprovechada por los actores del sector existentes para reducir los requerimientos actuales aplicables sobre ellos, salvo que exista una justificación razonable para ello.
- Como regla general, es recomendable prohibir la exclusividad entre proveedores de productos microfinancieros (microcréditos, microseguros, remesas) y agentes intermediarios que interactúan con el cliente. Puede suceder que sea la única forma de llegar a lugares alejados en las primeras etapas de difusión de productos y entrada al mercado, pero con un mercado desarrollado tiene consecuencias negativas.
- Para las remesas no se requiere un marco jurídico específico, porque le son aplicables las disposiciones que existan en el marco jurídico general como las normas sobre contratos, banca y el sistema de pagos. Habrán de tenerse en cuenta de manera especial las normas sobre delitos financieros y las disposiciones sobre tipo de cambio, para que no afecten de manera restrictiva la provisión de este tipo de servicios, así como prestar atención al fomento de la competencia, al manejo de

riesgos (de crédito, liquidez y operativo) y promover la transparencia para llegar en mejores condiciones a los consumidores.¹²³

Asimismo, sobre la normativa específica aplicable a las entidades microfinancieras o a las carteras microfinancieras, existen varios documentos desarrollados por distintas instituciones internacionales estableciendo una serie principios o guías para el diseño de la regulación. Estos documentos, no exentos de contradicciones entre sí, hacen un intento por abordar y explicar qué debería tomarse en cuenta al regular las microfinanzas y cuál sería el contenido de dicha regulación.

A continuación describiremos brevemente los principales análisis realizados por las instituciones internacionales sobre la regulación microfinancieras, los mismos que tomaremos más adelante como piedra angular para el desarrollo de los criterios concretos a regular. Los documentos analizados son cinco, siendo las entidades promotoras o autoras de los mismos CGAP, BID, el CSBB y ASBA.

(i) *Principios Directores para la Regulación y Supervisión de las Microfinanzas (CGAP, 2003a)*

Este documento fue elaborado por Robert Peck, Timothy Lyman y Richard Rosenberg y adoptado en su momento por las 29 agencias donantes miembros del CGAP. Es el primer documento sobre regulación respaldado por una institución de ámbito internacional. Su elaboración tiene el propósito de ayudar a los donantes que asesoran a los gobiernos y administraciones en la tarea de construir un ambiente propicio para las microfinanzas a través de la regulación. Sigue un esquema de desarrollo bastante sencillo: en primer lugar aborda los conceptos básicos de la regulación de las microfinanzas, posteriormente analiza los criterios a regular en las áreas prudencial, no prudencial y de supervisión, y finalmente elabora algunas recomendaciones de política para los gobiernos.

(ii) *Principios y Prácticas para la regulación y supervisión de las microfinanzas (BID, 2004)*

Este documento fue auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y sus autores son Tor Jansson, Ramón Rosales y Glenn Westley. Tiene como finalidad proporcionar una herramienta que ayude a los supervisores financieros en la tarea de regular y supervisar el sector de las microfinanzas, por lo que provee a dichas autoridades de una lista de aspectos que deberían estar incluidos en la regulación y orienta sobre como regularlos. Establece además un conjunto de principios claves extraídos de las experiencias analizadas de regulación en América Latina. Sigue un esquema de desarrollo distinto al de la publicación anterior, aunque aborda, en gran parte, los mismos temas, explicando en primer lugar la importancia de la regulación del sector microfinanciero y de su regulación, estableciendo a continuación principios para la regulación de la actividad microfinanciera, y posteriormente, principios para la regulación de las entidades especializadas en microfinanzas y cooperativas. También analiza diversas prácticas para la supervisión de este tipo de

¹²³ Basilea (2007), pág. 27-29 y Bester, Hougaard y Chamberlain (2010), pág. 15-26. Estos últimos señalan además que hay que prestar atención en el diseño de la regulación a determinados riesgos presentes en la realización de esta actividad, como son los riesgos de que los fondos se pierdan en el trayecto debido a quiebra, error o fraude, por parte del proveedor de la transferencia, riesgo de liquidez en el proveedor, riesgos operativos que causen el fallo de la transferencia, y el riesgo de reputación en caso de mala utilización de estos servicios.

instituciones. Este análisis incluye, como en el caso anterior, normas prudenciales y no prudenciales, así como de supervisión, sólo que en este caso se ha dado prioridad a la diferenciación entre las microfinanzas como producto y como institución.

- (iii) *Actividades de Microfinanciación y Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz (CSBB, 2010a).*

Este análisis fue realizado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el año 2010. Esta guía no pretende ser un resumen de las mejores prácticas ni crear nuevos principios que guíen la regulación y supervisión de estas entidades, más bien pretende resaltar las diferencias entre la regulación y supervisión de la actividad bancaria y la actividad microfinanciera. Asimismo, muestra la necesidad de adaptar los principios claves de la regulación y supervisión de la actividad bancaria tradicional a la actividad microfinanciera para las instituciones que captan depósitos del público. Este documento analiza las características particulares de las microfinanzas para, posteriormente, hacer un contraste entre los principios guía de la regulación y supervisión del sistema bancario y sus necesidades de adaptación a las características particulares y riesgos inherente a actividad microfinanciera. Finalmente, presenta un resumen de los resultados obtenidos en una encuesta para identificar las prácticas prevalentes en diferentes países del mundo, resultados que respaldan los principios guías desarrollados.

- (iv) *Guía de principios para una efectiva regulación y supervisión de las operaciones de microfinanzas (ASBA, 2010).*

Este documento es uno de los más recientes, e intenta establecer principios o guías de carácter internacional para la regulación de las microfinanzas. El documento es producto del trabajo de un grupo de supervisores bancarios y dos firmas de consultores, combinando así la experiencia de quienes aplican en el día a día las normativas, con la experiencia de gerentes y expertos en operaciones de instituciones microfinancieras, encabezado por la ASBA. Culminar este proyecto tomo dos años, durante los cuales se sometió a crítica de los principales actores cada uno de los puntos trabajados. La guía analiza la pertinencia de la aplicación de los principios básicos de Basilea y el enfoque de Basilea II¹²⁴ sobre las instituciones microfinancieras para, recogiendo las conclusiones esbozadas en la primera parte y los diversos procesos de consulta y discusión realizados, elaborar un conjunto de recomendaciones que incluyen precondiciones y principios para la regulación y supervisión efectiva de las instituciones microfinancieras así como de las carteras microcrediticias, los mismos que pueden ser aplicados como guías en el manejo de entidades no reguladas.

- (v) *Una Guía para la regulación y supervisión de las Microfinanzas. Guías de Consenso para las Microfinanzas. (CGAP, 2012- Traducción propia)*

Este documento es una actualización de los principios desarrollados por el CGAP en el año 2003 y trata de incluir las novedades en el desarrollo de la industria en los

¹²⁴ Basilea II es un documento elaborado por el CSBB que contiene principios y recomendaciones cuyo objetivo es la convergencia regulatoria hacia estándares más eficaces y avanzados sobre la regulación del capital y la medición y gestión de los principales riesgos de las instituciones financieras y bancarias. Fue publicado en junio de 2004, y ha sido modificado por subsiguientes reformas hasta el año 2008.

últimos años. Esta guía busca dar respuesta a temas de regulación y supervisión que son de importancia relevante para la prestación de servicios financieros a gente pobre o de bajos ingresos, y se centra en la actuación de los actores privados (con o sin fines de lucro) en este contexto. Su contenido es fruto del trabajo de un equipo del CGAP previa consulta con una amplia gama de reguladores, supervisores y otros expertos, y busca expresar un cierto consenso sobre las principales prácticas y los actuales desarrollos de la regulación y supervisión de las microfinanzas orientada hacia la inclusión financiera.

II.2.5. La regulación de las microfinanzas en el sistema normativo

La regulación de las microfinanzas se presenta en dos niveles normativos:

- Nivel legal. Se refiere a las normas aprobadas generalmente por el Parlamento o Poder Ejecutivo, por delegación de poderes, con estatus de ley. Las normas en este nivel establecen estándares o principios aplicables a la industria microfinanciera de manera directa o indirecta. Por el largo y complejo proceso para su creación y promulgación suelen ser relativamente estables a lo largo del tiempo. Por lo general establecen los principios básicos de gobiernos de las instituciones financieras y microfinancieras, establecen las reglas para prevenir la concentración y prohibiciones de préstamos a personal vinculado a la institución, proveen guías sobre la supervisión y establecen las normas para sancionar y corregir los incumplimientos de las instituciones¹²⁵.
- Nivel de normas administrativas, o regulación de tipo estatutaria. Son normas promulgadas por autorización de la ley, para especificar su contenido y hacerlo aplicable. Este tipo de normas se expide de manera más rápida que las leyes y por entes especializados en la materia regulada. Son más flexibles pues pueden ser adaptadas a los cambios en la industria, economía o según el saber y entender de los reguladores y supervisores. En cada país, pueden tener distintos nombres: circulares, decretos, resoluciones, etc. A este nivel suelen definirse las normas para aquellos temas que están más relacionados con los cambios en el mercado, como son los componentes de los ratios de adecuación de capital.¹²⁶

Asimismo, la regulación de las microfinanzas se manifiesta dentro del sistema normativo bajo dos distintas modalidades: la regulación de las microfinanzas como producto o como formas institucionales.¹²⁷

- La regulación de las microfinanzas como un producto hace referencia a una serie de normas aplicables a los distintos productos microfinancieros en cualquier institución financiera, porque lo que se regula es el hecho de proveer tales productos considerando

¹²⁵ Ledgerwood y White (2006), pág. 38.

¹²⁶ Ledgerwood y White (2006), pág. 39.

¹²⁷ Existen otras formas de clasificar la regulación aplicable a las instituciones microfinancieras que se diferencian por la perspectiva de análisis del autor. Kirkpatrick and Munzele (2002), por ejemplo, analizan la regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre las instituciones microfinancieras. Por ello identifican cuatro maneras en se aborda el tema de la regulación: no regular (que en realidad no constituiría un tipo de regulación, sino una opción del legislador), la autorregulación, la regulación específica de instituciones especializadas y la regulación de las mismas bajo el marco jurídico general del sistema financiero.

sus características peculiares y las necesidades que ello determina en las propias instituciones.

- La regulación de las microfinanzas como institución se refiere a la regulación específica para las entidades especializadas en esta actividad, a las que por lo general se define como entidades cuyo principal objetivo está relacionado con el sector de la microempresa, o a las que se exige contar con el 50% o más de su cartera conformada por productos microfinancieros. En la práctica muchas veces lo que se encuentra son híbridos entre ambas formas regulatorias.

La mayoría de la literatura recomienda la regulación de las microfinanzas como producto porque facilita que un espectro más amplio de proveedores incurra en este mercado, y retira las trabas legales o administrativas para la provisión de estos servicios. Sin embargo, dependerá del contexto a regular y de la evolución previa del mercado, porque en ciertos países han sido las institucionales especializadas quienes han expandido y difundido los servicios microfinancieros y ello ha llevado a que la regulación promueva sus actividades y se diseñe para facilitar su actuación y vigilar su actividad específica, y además, porque según sea la naturaleza jurídica de la institución, habrán que tener en cuenta factores adicionales de riesgo.¹²⁸ En cualquier caso, ambos enfoques sobre la regulación resultan compatibles con la clasificación entre prudencial y no prudencial que analizaremos a continuación.

II.2.6. Áreas que abarca la regulación de las microfinanzas

El análisis de la regulación de las microfinanzas ha llevado a los diferentes autores a clasificar las disposiciones que regulan este sector según el objetivo que persiga la norma, entre normas prudenciales y no prudenciales. A continuación desarrollaremos en qué consiste tanto la regulación prudencial como la no prudencial, así como los aspectos normativos que están incluidos en cada uno de estos ámbitos.

II.2.6.1. Regulación Prudencial

La regulación prudencial está diseñada para proteger el sistema integralmente, previniendo el riesgo sistémico, y también para proteger a los pequeños depositantes en las instituciones microfinancieras, pues no cuentan con las condiciones para monitorear la solidez de la institución. Para ello, busca limitar de manera efectiva el peligro de una conducta oportunista de las partes del mercado, restringir cualquier situación de riesgo excesiva y garantizar la estabilidad del sistema bancario (por ejemplo evitando situaciones de pánicos bancarios)¹²⁹.

Para cumplir con estos objetivos, la regulación prudencial se centra en exigir el cumplimiento de requerimientos de adecuación de capital, manejo de riesgos y controles externos e internos por parte de una institución supervisora,¹³⁰ aunque no hay un consenso sobre los elementos que conforman la regulación prudencial (frente a la no prudencial) ni

¹²⁸ Sundaresan (2006). pág. 92 y 93. CGAP (2003a). pág. 24.

¹²⁹ Staschen, Stefan (2000). pág. 6; CGAP (2003a), pág. 7.

¹³⁰ Hulme, David y Thankom Arum (2009). pág. 189.

sobre el contenido de cada elemento. Existe más bien un acuerdo mayoritario respecto a la aplicación de la regulación prudencial sólo sobre entidades que captan depósitos.¹³¹ Este tipo de regulación es deseable aun cuando las instituciones no comprometan la estabilidad del sistema financiero, porque la necesidad de contar con una oferta sostenible de microcrédito requiere, a su vez, instituciones que lo proporcionen de modo prudente y que sean sostenibles a lo largo del tiempo.¹³²

Muchas de las medidas en este marco cumplen al mismo tiempo con varios de los objetivos antes mencionados, por lo que no es razonable presentar una correlación entre objetivos y medidas regulatorias. Esta regulación suele ser implementada por la autoridad financiera, pues es la que cuenta con la especialización suficiente en la regulación de entidades financieras, y suele ser costosa de implementar tanto para las autoridades que la supervisan como para las entidades que la cumplen.

A continuación analizaremos detalladamente los criterios que habitualmente se consideran pertenecientes al ámbito prudencial, que incluye las propuestas del conjunto de autores e instituciones para alcanzar un desempeño más eficiente por parte de las instituciones microfinancieras. Hemos agrupado los temas de regulación prudencial en tres tópicos principales: capital, manejo de riesgos y aspectos institucionales. El análisis y desarrollo de cada punto permitirá abarcar todos los aspectos de la regulación prudencial así como las recomendaciones para regular las microfinanzas por parte de instituciones internacionales como CGAP, BID, ASBA y Basilea, en los documentos previamente descritos.¹³³

a. Capital

La regulación del capital busca garantizar la solvencia de las entidades que ofrecen productos microfinancieros, a través de requisitos sobre el patrimonio neto de las mismas. Los requerimientos mínimos de capital se establecen para cubrir los riesgos de la intermediación financiera, para hacer frente a las posibles pérdidas de la entidad y como instrumento para determinar qué entidades microfinancieras deben considerarse dentro del marco de regulación y supervisión financiera.¹³⁴

La reciente crisis económica ha llevado a algunos autores (Viñals y otros, 2010) a concluir la necesidad de reforzar la calidad y cantidad del capital que se requiere a las instituciones bancarias, para hacer frente de mejor manera a los riesgos de mercado, de contraparte y de liquidez. A continuación analizaremos las guías específicas para las microfinanzas y que podrían ser aplicables a las instituciones con cartera microfinanciera dentro de los próximos años con respecto a la regulación del capital. Ello incluye todo lo concerniente a requisitos mínimos de capital, requisitos de adecuación de capital y lo referente a los requerimientos de reservas y liquidez.

¹³¹ Hulme, David y Thankom Arum (2009). pág. 192.

¹³² ASBA (2010), pág. 14.

¹³³ En adelante, para referirnos a este conjunto de documentos utilizaremos la frase “guías para la regulación de las microfinanzas” o frases similares.

¹³⁴ Ledgerwood y White (2006), pág. 40.

- Requisitos mínimos de capital

Ledgerwood y White (2006) los describen como las sumas de capital que necesitan las entidades del sistema financiero para ser autorizadas a funcionar y ser vistas como viables por los prestatarios y contrapartes. Dado que los recursos de la entidad supervisora son escasos, es necesario contar con un instrumento como el capital mínimo que permita determinar por encima de qué monto las entidades que intermedian recursos estarán dentro del ámbito de supervisión financiera, delimitando de esta manera el número de entidades supervisadas, y con el fin de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos del supervisor.¹³⁵ Los requisitos mínimos de capital deben exigirse de manera diferenciada según los tipos de instituciones financieras que conformen el sistema, en función de formas jurídicas y actividades permitidas. También puede establecerse que para la entrada al sector regulado deban cumplir con un monto específico, que cambiará según el número de años de funcionamiento de la institución.

Asimismo, en aras a favorecer el desarrollo del sistema microfinanciero, este requisito debe establecerse de manera tal que no constituya una barrera para la entrada al sector de entidades que, sin alcanzar los requerimientos de capital para las instituciones bancarias, tendrían un buen manejo y recursos suficientes para un desempeño sostenible de sus actividades. Por tanto el marco legal del requisito de capital mínimo debe permitir el cumplimiento del objetivo de apertura del sector financiero a entidades no tradicionales, pero permitiendo el acceso al mismo sólo a aquellas entidades que pueden realizar sus actividades de manera sostenible.¹³⁶

Los requerimientos en el caso de las instituciones que son propiedad de sus miembros (por lo general cooperativas) como instituciones reguladas, según Sundaresan (2006), merecen una aproximación diferenciada por la peculiar naturaleza jurídica o estructura propietaria de dichas instituciones. El problema se deriva del hecho que el capital de estas instituciones está conformado por las aportaciones de sus miembros y pueden ser retiradas en cualquier momento. Ante ello se recomienda que no se considere como parte del capital a las aportaciones de los socios, o si se hace, que existan restricciones a la retirada de tales aportaciones.¹³⁷ El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010a) recomienda además la constitución de un capital institucional a partir de las ganancias no repartidas de años anteriores y reservas no destinadas a financiar gastos específicos.

Las recomendaciones específicas para la regulación de las microfinanzas, propuestas por CGAP y BID principalmente, inciden en que el capital mínimo debe cubrir las operaciones y costos de las entidades por un tiempo razonable, pero que debe ser menor al requerido a las instituciones bancarias por las características especiales de las

¹³⁵ Peck, Lyman y Rosenberg (2003), pág. 18.

¹³⁶ Sundaresan (2006), pág. 93; el tema de qué significa ser sostenible o qué tipo de sostenibilidad debe requerirse (financiera, operativa, etc.) es aún debatido por la literatura. En el caso del sector regulado se busca preferentemente ambos tipos de sostenibilidad, aunque lo que se prioriza es la transparencia.

¹³⁷ Como por ejemplo en el caso que estas instituciones lleguen a un mínimo establecido por la normatividad, en cuyo caso se aplicaría la prohibición de retirar tales aportaciones o de solicitar algún crédito automático en función a ellas. Entre tanto se considerarían las aportaciones como parte del capital. Véase Jansson, Rosales y Westley (2004). pág. 66.

operaciones microfinancieras y las actividades que se autoriza realizar a éste tipo de entidades. No obstante se resalta la necesidad de ser más exigentes en aquellos casos en los que se pudieran presentar problemas derivados de la estructura propietaria de la institución y en aquellos casos en que la institución esté localizada en jurisdicciones con menos opciones para captar más capital. Asimismo se sugiere establecerlo como una barrera ante la potencial saturación del supervisor. La ASBA, en la línea de Basilea III, sugiere que el supervisor tenga autoridad para requerir montos adicionales de capital ante pérdidas inesperadas y fluctuaciones en los ciclos económicos. En el campo estrictamente jurídico, se sugiere que estas normas estén contenidas en disposiciones de inferior jerarquía a la ley.

○ Requisitos de adecuación de capital (o coeficiente de adecuación de capital)

Es un ratio cuyo nivel mínimo se determina en el marco jurídico y que provee de información sobre la habilidad de la misma para cumplir con obligaciones de largo plazo y con compromisos futuros no previstos. Como mínimo se sitúa alrededor del 8 % o 9 %, y por lo general se obtiene de dividir el capital de una institución entre sus activos ponderados por su nivel riesgo. Por tanto a través de este requerimiento se busca establecer un correlato entre los diferentes niveles de riesgo de los activos y el capital de una institución. A mayor nivel tenga el ratio de adecuación de capital, la institución estará mejor posicionada para hacer frente a sus obligaciones financieras y pérdidas no previstas. Es potestad de la entidad contar con ratios por encima de los mínimos establecidos a través de la regulación.¹³⁸ Conforme a Basilea III, este porcentaje debería aumentar al 10,5 % para el año 2019, incluyendo el *buffer* de conservación de capital.

Jansson, Rosales y Westley (2004) señalan que el ratio de adecuación de capital debería ser más alto para las entidades microfinancieras. Hay diferentes argumentos a favor y en contra de mayores requisitos de adecuación de capital para las instituciones especializadas en la actividad microfinanciera.¹³⁹ Los argumentos a favor se sustentan en los riesgos adicionales inherentes a esta actividad, y los argumentos en contra en la creación de barreras y en el coste que el mantenimiento de dicho ratio supone para las instituciones financieras.¹⁴⁰

Las recomendaciones de regulación específicas para microfinanzas sugieren que el requerimiento de adecuación de capital sea más exigente para las instituciones especializadas en comparación con los bancos. Algunos autores puntualizan que esta exigencia debe mantenerse al menos durante los primeros años de vida de la institución para verificar que no asume excesivos riesgos. Asimismo, se considera que debe exigirse un ratio más alto cuando existan indicadores de riesgo adicionales, como que las

¹³⁸ Tulchin, Sassman y Wolkomir (2009), pág. 31

¹³⁹ Jansson, Rosales y Westley (2004) señalan que el requerimiento de adecuación de capital apropiado para las entidades microfinancieras es un ratio que se ubica entre un 10% y 15%, pág. 62.

¹⁴⁰ Estos argumentos han sido esbozados en el contexto en que la actividad predominante de las instituciones especializadas era el microcrédito y los microahorros, no obstante la entrada al mercado de nuevos productos microfinancieros como los microseguros o micropensiones hace una llamada de atención sobre la necesidad de incluirlos como mínimo entre los riesgos para el cálculo de este coeficiente, y hace evidente la necesidad de estar atentos a los nuevos requerimientos en manejo de riesgo que puedan requerir las entidades que prestan estos servicios.

instituciones tengan menos opciones para captar capital adicional, que los inversionistas sean incapaces de responder a requerimientos de capital, que se cuente con una dirección o personal inexperto o bien ante el rápido crecimiento de las organizaciones microfinancieras de la zona. Para las instituciones que son propiedad de sus miembros, de manera específica CGAP (2012) precisa que una óptima regulación podría considerar un ratio consolidado para la red de cooperativas y un coeficiente un poco menos exigente para los miembros de la misma.

- Requerimientos sobre reservas

Como hemos señalado hasta ahora, los requerimientos de capital buscan garantizar la solvencia de las entidades financieras. Cuando se produce una crisis económica, se vuelve difícil separar los temas de insolvencia de los de falta de liquidez, ya que cualquier presión sobre el balance de la empresa generará la necesidad de volver líquidos sus activos, a precios de liquidación, lo que a su vez tendrá repercusiones sobre la solvencia de las instituciones crediticias.¹⁴¹

Una lección de la reciente crisis económica ha sido la necesidad de fortalecer los riesgos cubiertos por el marco regulatorio aplicable al capital. Basilea III hace especial hincapié en la importancia de reducir el apalancamiento de los bancos¹⁴² y constituir un capital más robusto, ambas medidas para lidiar de mejor manera con los problemas de solvencia en las instituciones. Para ello propone la creación de reservas (*buffers*) que promuevan la conservación del capital y que hagan frente a los ciclos económicos.

Por un lado, este tipo de requerimientos se establecen para asegurar la constitución de reservas fuera de periodos de estrés financiero y de las que se pueda disponer en cuando se incurra en pérdidas. Una vez utilizadas estas reservas, para su reconstitución se puede establecer como obligatoria la reducción del pago de dividendos o la realización de aumentos de capital a través de inversiones privadas. Según Basilea III esta reserva debe estar compuesta por un 2,5 % adicional sobre los requerimientos mínimos de adecuación de capital (en lo correspondiente a la parte conformada por acciones comunes).¹⁴³

Por otro lado, las reservas contracíclicas buscan asegurar que los requerimientos de capital tengan en cuenta los contextos macroeconómicos en los cuales operan las instituciones financieras. Cada país hará uso de estas reservas en los casos en que hubiera un excesivo crecimiento del crédito, que se presume está asociado con una propagación más amplia del riesgo. Esto significa que este tipo de reserva sólo será empleada de manera ocasional. El CSBB (2010b) señala que se constituye como un porcentaje adicional del capital sobre el total de activos ponderados por riesgo, que puede estar entre 0 y 2,5 %, y su incumplimiento también deberá implicar la retención de las utilidades de los accionistas u otro tipo de inyección de capital, hasta cumplir con el porcentaje requerido por el supervisor.

¹⁴¹ CEPR (2009), pág. 12-22.

¹⁴² Referido a nivel de endeudamiento de los bancos para financiar inversiones, miden la relación entre los activos y pasivos de las instituciones financieras.

¹⁴³ CSBB (2010b), pág. 54.

Basilea III también recomienda la introducción de un ratio de apalancamiento como medida suplementaria a los requisitos de capital basados en el riesgo, con la finalidad de restringir el incremento del apalancamiento en el sector bancario y reforzar los requerimientos de capital basados en el riesgo con una medida de apoyo no basada en el riesgo.¹⁴⁴ En este sentido, sugiere la aplicación de un porcentaje límite de apalancamiento equivalente al 3 %, calculado como la razón entre el capital básico y los activos totales de la institución más las exposiciones fuera del balance.¹⁴⁵

Los requerimientos presentados en Basilea III, aunque no directamente aplicables a las instituciones microfinancieras, serán de aplicación a los bancos con carteras microfinancieras en tanto sean implementados por los órganos de regulación y supervisión y podrían ser tomados como referencia para la regulación de las instituciones no bancarias, aunque adaptados a sus propias particularidades.

La mayoría de las guías para la regulación de las microfinanzas establecidas por las instituciones internacionales no se pronuncian sobre este tema, excepto en el caso de ASBA, quien señala que el supervisor debe contar con la facultad de efectuar requerimientos para pérdidas inesperadas y las que se deriven de fluctuaciones adversas del ciclo económico, lo cual coincide con las tendencias explicadas derivadas de Basilea III.

Cuadro Resumen II. 1: Normas sobre el Capital		
Criterio	Objetivos	Recomendaciones para regulación microfinanciera
Requerimientos mínimos de Capital	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la solvencia de la institución. - Permitir la entrada al sector de entidades no tradicionales. - Constituir una barrera de entrada al sector regulado ante potencial saturación del supervisor. - Reflejar los niveles de riesgo de los distintos tipos de instituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Debe cubrir los costos y operaciones de las instituciones por un tiempo razonable ➤ Los requerimientos deben ser inferiores en relación a las instituciones bancarias, para favorecer la entrada al sector de otras instituciones. ➤ Para las cooperativas u otras instituciones con estructuras propietarias similares, restringir la retirada de aportes y promover la formación de capital institucional. ➤ Los requerimientos de capital deben ser susceptibles de incrementarse ante pérdidas inesperadas o fluctuaciones del ciclo económico
Requerimientos de Adecuación de Capital	<ul style="list-style-type: none"> - Proveer información sobre la habilidad de la institución para cumplir con las obligaciones a largo plazo o imprevistas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer un requerimiento de solvencia más elevado para las instituciones microfinancieras en relación a los bancos. ➤ Posibilitar la exigencia de requerimientos mayores en los casos en los que las entidades tienen menos opciones para captar capital adicional o para aquellas entidades que se considere presenten mayor riesgo.
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Prever problemas de falta de liquidez y responder a situaciones imprevistas. - Hacer que el capital tenga un componente más líquido. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para las instituciones financieras en general, Basilea III recomienda la constitución de reservas de conservación de capital y reservas contra cíclicas. ➤ Se recomienda que el supervisor cuente con facultades para efectuar requerimientos por pérdidas inesperadas y por las que se deriven de fluctuaciones

¹⁴⁴ CSBB (2010b), pág. 60.

¹⁴⁵ Comité sobre el Sistema Financiero Global (2009), pág. 2.

		adversas del ciclo económico.
--	--	-------------------------------

b. Manejo de los diferentes riesgos

El manejo de los diferentes riesgos es una labor compleja y de creciente importancia en las instituciones financieras, pues asegura su éxito a largo plazo. La regulación en la actualidad busca principalmente evaluar la actividad de las instituciones financieras para identificar y manejar sus riesgos futuros, de forma que se asegure de mejor manera un éxito a largo plazo.

La administración efectiva de los riesgos consiste en un conjunto de procesos para el manejo de la ocurrencia de eventos adversos, y tiene como principales beneficios la constitución de un sistema de alerta para los problemas potenciales, la colocación más eficiente de los recursos y la provisión de mejor información sobre las posibles consecuencias de los diversos eventos en el mercado (sean positivas o negativas). La labor principal en el manejo de riesgos es preventiva, y por tanto la regulación busca generar indicadores que actúen como indicios de problemas financieros potenciales para implementar medidas capaces de evitarlos, en lugar de resolverlos una vez que han aparecido.¹⁴⁶

Lo principal en el manejo del riesgo es la toma de decisiones informadas, considerando cuánto riesgo tolerar, cómo mitigar aquellos que no pueden ser tolerados y cómo manejar los riesgos reales del negocio. La necesidad de diseñar procedimientos de manejo del riesgo de acuerdo a las características propias de las instituciones financieras se sustenta en diferentes razones, entre ellas el hecho de que los objetivos de las instituciones microfinancieras no sólo son financieros sino también sociales, que son instituciones que crecen rápido y que sus estructuras organizativas y entornos operativos son diferentes a los del común de instituciones financieras.¹⁴⁷ Experiencias como la de Corposol/Finansol,¹⁴⁸ en Colombia, hacen evidente la importancia del manejo del riesgo en las instituciones microfinancieras y por ello la necesidad de un buen diseño del marco regulatorio para contribuir a tal fin. A continuación analizaremos los diferentes riesgos financieros que enfrentan las instituciones dedicadas a microfinanzas, entre los que se encuentran los riesgos crediticios, de liquidez, operativos y de mercado.

o *Gestión del Riesgo Crediticio*

Una de las principales preocupaciones en el manejo de las instituciones financieras es la ocurrencia desproporcional y de manera conjunta de incumplimientos en la cartera de

¹⁴⁶ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág 4

¹⁴⁷ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 7

¹⁴⁸ Corposol / Finansol enfrentó serios problemas financieros alrededor de 1993, derivados en parte de su transformación en entidad regulada (compañía financiera comercial), y a la mala gestión de tal transformación. Churchill (1997) señala tres casos principales en el deterioro financiero de la entidad: (i) mala gestión de la relación estructural entre Corposol (ONG que da origen a Finansol) y la recién creada finansol, la ONG se mantenía utilizando a ésta última como fuente de financiamiento comercial, entre otras cosas. (ii) la rápida expansión y provisión de servicios nuevos no se acompañó de una adecuada gestión y seguimiento de los mismos, lo que llevó al deterioro de la cartera y; (iii) la toma de decisiones no acertadas frente a regulaciones restrictivas (limitación del crecimiento de la cartera, poniendo como tope el 2 % anual, lo que llevó a implementar estrategias para eludir el cumplimiento de la norma, que terminó desfigurando la posición financiera de ambas instituciones. Para más información Véase Iglesias y Castello (1997)

créditos por el impacto que ello tiene en el nivel de pérdidas y en el capital de la institución.¹⁴⁹ El objetivo de las normas para el manejo del riesgo crediticio es maximizar la tasa de retorno ajustada por riesgo de las instituciones financieras, al mantener la exposición al riesgo crediticio dentro de parámetros aceptables. Para ello se debe tener en cuenta no sólo el riesgo total de la cartera crediticia, sino también el riesgo de los créditos individuales y el riesgo de crédito en los diferentes tipos de instrumentos: transacciones interbancarias, financiamiento del comercio, tipo de cambio, futuros, entre otros.¹⁵⁰

El CSBB (2000) señala como prácticas mínimas de una buena estrategia de manejo del riesgo las siguientes: (i) establecer un entorno apropiado para el manejo del riesgo crediticio, del cual debe ser responsable el directorio de la entidad, (ii) contar con un proceso que garantice un buen otorgamiento de créditos, (iii) mantener una administración del crédito apropiada, junto a un proceso de evaluación y monitoreo efectivo; y (iv) contar con controles adecuados para evaluar el riesgo de crédito. Estos mínimos señalados para las entidades bancarias deben ser acompañados siempre con prácticas que permitan evaluar la calidad de los activos, la adecuación de las provisiones y reservas y la transparencia en el manejo del riesgo.

Hay cierta controversia sobre cómo gestionar cada una de estas necesidades a través de la regulación. Así por ejemplo, dado que en las operaciones microfinancieras se utilizan garantías poco convencionales y predominan los créditos a corto plazo con periodos de repago frecuentes, algunos autores, como es el caso de Ledgerwood y White (2006), sugieren que para preservar la sostenibilidad de la institución es necesario contar con provisiones y declaraciones de impago de deudas más estrictas que para los créditos tradicionales. Sin embargo, esta postura es cuestionada por quienes afirman que las provisiones iniciales deben ser iguales al resto de las carteras, y que es más bien para los créditos ya en mora para los que deberían establecerse provisiones más estrictas¹⁵¹.

Las prácticas específicas han de variar según el tipo de entidad, dependiendo de la naturaleza y complejidad de sus operaciones, siendo el caso de las instituciones especializadas en microfinanzas de particular importancia por las limitaciones operativas con las que suele autorizarse su funcionamiento. Así pues, debe tenerse en cuenta que el manejo de este riesgo usualmente no incluye otros instrumentos como, por ejemplo, futuros financieros, financiamiento del comercio exterior, opciones, bonos o valores.

El manejo del riesgo de crédito en el sector microfinanciero debe tener en cuenta las características especiales de esta cartera (entre otros, la ausencia de colaterales, duración de los créditos, frecuencia del repago de los mismos, destino del crédito y metodologías especiales como créditos grupales), por lo que se recomienda que esté plenamente identificada como cartera de microcréditos y cuente con una definición clara y

¹⁴⁹ Maldonado y Pazmiño (2008), pág. 6

¹⁵⁰ CSBB (2000), pág. 1

¹⁵¹ Sundaresan (2006), pág. 94 y 95, discrepa de la necesidad de establecer provisiones más altas para los microcréditos pues la experiencia ha demostrado que los microcréditos sin garantías tienen menos morosidad que las carteras crediticias típicas, salvo algunas excepciones.

diferenciada de la cartera de consumo. Las guías de regulación sugieren que la diferencia entre las varias carteras existentes en una institución se determine en función al flujo de caja que sirva para hacer frente al pago de las obligaciones.

- *Elementos para la evaluación del riesgo*

La entidad debe contar con una metodología especialmente adaptada a la cartera, y con infraestructura adecuada para evaluar la capacidad de pago de los clientes potenciales. Dadas las características peculiares de la tecnología crediticia en las microfinanzas y la necesidad de adaptarla constantemente a las necesidades de los clientes, es recomendable que se dote a las instituciones de cierta flexibilidad en el diseño de sus estrategias para el manejo de este riesgo.¹⁵²

Como parte de la estrategia de gestión del riesgo crediticio, el CSBB (2000) señala criterios normativos adicionales sobre las provisiones, clasificación de cartera, mora, reprogramaciones de créditos, entre otras, bastante similares a los que rigen a las instituciones bancarias, manteniendo diferencias derivadas de las características especiales de la cartera como la no exigencia de colaterales. En efecto, las instituciones internacionales en las guías para el diseño de la regulación sugieren, por ejemplo, con respecto a la clasificación de la cartera, que se realice en función a criterios objetivos y rígidos como los días de mora y reprogramaciones, utilizando, en cualquier caso, criterios más estrictos en comparación con las demás carteras. La capacidad de pago del prestatario debe ser determinada en función a los ingresos netos de la microempresa, y debe establecerse un límite sobre la cantidad de operaciones de microcrédito que puede tener dicho prestatario en función al monto de las cuotas por amortizar y los ingresos periódicos del prestatario.

Con respecto a la calidad de los activos, las pautas de regulación se sustentan fundamentalmente en la ausencia de garantías o en la especial situación de los avales en las metodologías microcrediticias. Resulta necesario tener en cuenta que los límites normalmente aplicables a carteras crediticias distintas del microcrédito con relación a los créditos no garantizados pueden mermar la capacidad de las instituciones de proveer microcréditos, por lo que debe tenerse cuidado al diseñar tales límites. Así por ejemplo el CGAP (2012) sugiere que no se limite la cartera microcrediticia a un porcentaje sobre el capital ni se le impongan provisiones más altas sólo porque los créditos carezcan de garantías convencionales.

También habrá que considerar que una definición estrecha de garantías probablemente afectará negativamente el desempeño de las instituciones microfinancieras. La mayor flexibilidad en cuanto a las garantías para este tipo de operaciones debe compensarse con provisiones más estrictas como las antes mencionadas o con una supervisión más detallada de los sistemas de crédito y el historial crediticio de las instituciones. Otro punto relacionado con el tema de las garantías es que, en el caso de las instituciones

¹⁵² BID (2003), pág. 38.

que prestan servicios microfinancieros a través del mecanismo de grupos solidarios,¹⁵³ debe flexibilizarse la prohibición de que a los avales no se le otorguen créditos (aplicable en el sistema financiero tradicional), pues prestar a un aval resulta necesario en el mecanismo de crédito antes mencionado.

En lo que concierne a las provisiones, la mayoría de autores sugiere la constitución de provisiones genéricas y específicas para reducir el riesgo de incobrabilidad. Las primeras, en los casos en que el supervisor identifique riesgos globales que se deriven de la tecnología crediticia o de un sobreendeudamiento de los clientes, y las segundas, por ejemplo en función a los días de mora. Estas últimas deben calcularse sin considerar el valor de realización de las garantías. Asimismo recomiendan que las provisiones para los microcréditos sean más agresivas en relación al resto de carteras, que no se establezcan provisiones más altas para los créditos no garantizados, y que no se deduzca el valor de las garantías recibidas, de ser el caso. También se señala la posibilidad de que el supervisor pueda disponer de provisiones para pérdidas esperadas cuando el manejo del riesgo por parte de la institución no fuera fiable. Con relación a la mora, sólo resulta destacable la recomendación de que los microcréditos deben dejar de generar intereses desde que entran en mora. Respecto al incumplimiento en alguno de los pagos se recomienda que al día siguiente de incumplido el pago de una cuota, el saldo total se registre como vencido y se suspenda la generación de ingresos por sus intereses. La normativa debe establecer claramente cuándo se castiga un microcrédito y en consecuencia, la obligación de provisionarlo por completo y, en su caso, reportarlo a un bureau de información crediticia.

La reprogramación de créditos debe estar penalizada para efectos de provisiones según las recomendaciones de los distintos organismos internacionales. Pueden o bien colocarse en una categoría de riesgo más alta que los créditos con la misma mora y sin renegociar o simplemente tratarlos como créditos no vigentes a efectos de constitución de provisiones y a efectos contables. Los intereses que devengan estos créditos sólo deben registrarse a partir de su cobro efectivo. En cuanto a la transparencia en la gestión del riesgo crediticio, el reporte de información debe adaptarse a la frecuencia e intervalos breves en que se amortizan los créditos. Finalmente, resulta necesario hacer notar que en la actualidad, debido a la evolución de las microfinanzas en las últimas décadas (por la mayor competencia, nuevos productos en el mercado, el enfoque acentuado hacia los créditos individuales, mayor escala de operaciones, expansión geográfica, entre otras cosas), la intensidad de los riesgos de crédito se ha incrementado, lo que se ha hecho evidente a través del incremento de los indicadores de cartera en riesgo.¹⁵⁴

Este incremento en los riesgos se ha hecho manifiesto en los últimos años a través de problemas como el sobreendeudamiento, que ponen en cuestionamiento tanto los

¹⁵³ Se refiere al mecanismo en que un grupo de personas se compromete al pago de las deudas de cada uno de sus miembros, de modo que si un miembro no cumple, el resto de integrantes del grupo se ven afectados por tal incumplimiento.

¹⁵⁴ Nimal (2008), pág. 10

alcances sociales como la estabilidad financiera y reputación de las instituciones microfinancieras. No existe un consenso sobre cómo definir el sobreendeudamiento, ni tampoco medidas uniformes para prevenir su aparición, pero sí una llamada de atención sobre los reguladores y supervisores para reevaluar los procedimientos de otorgamiento de créditos e implementar políticas y procesos para vigilar el endeudamiento total de sus clientes, entre otras cosas, y así evitar problemas de sobreendeudamiento como los recientemente acontecidos en India o Nicaragua.¹⁵⁵

El ASBA, al diseñar la definición de microcrédito señala como característica fundamental en la regulación el establecimiento de un límite máximo de exposición, que considere el endeudamiento total de un prestatario en el sistema financiero incluyendo sus deudas en entidades financieras no supervisadas. Este intento por prevenir la aparición del sobreendeudamiento es un ejemplo claro de la trascendencia de este problema, y constituye una muestra del tipo de medidas que podrían implementarse.

- *Documentación de la cartera de créditos*

El CSBB (2000) señala que para una adecuada administración del riesgo de crédito, la concesión y seguimiento del crédito requieren contar con un expediente sobre el mismo, que se mantenga actualizado durante la vigencia del crédito. Estos expedientes deben contar con toda la información necesaria para estar al tanto de las condiciones financieras actuales del prestatario. A través del seguimiento de los créditos se verifica que tal información esté actualizada.

En el diseño de estos requerimientos debe tenerse en cuenta la naturaleza de los prestatarios (por lo general, gente que trabaja en el sector informal con escasos recursos económicos) y el tamaño de las carteras, particularidades que hacen poco razonable exigir los mismos requisitos documentales para estos créditos en relación a los demás. Las guías de regulación sugieren que la exigencia de información a las entidades especializadas en operaciones microfinancieras y para las carteras microfinancieras, sea más sencilla, flexible y acorde con las posibilidades de los agentes financieros de conseguir dicha información.¹⁵⁶

Los organismos internacionales precisan que el tipo de documentación a requerir debe ser más sencilla que la requerida a la cartera minorista tradicional. Son infaltables como parte de su contenido la acreditación de identidad del sujeto, residencia, información de antecedentes crediticios (provista por servicios de referencia crediticia), balances de

¹⁵⁵ En India, la crisis de las microfinanzas en la localidad de Andhra Pradesh, en el año 2010, se produjo entre otras razones por la agresiva competencia para la provisión de servicios microfinancieros entre los grupos de auto ayuda, con financiamiento público, y las entidades microfinancieras. Ello condujo a un excesivo endeudamiento de los clientes que no podían hacer el repago a tiempo de sus deudas, y a la utilización de agresivas prácticas de cobro por parte de los agentes de crédito que en varios casos condujeron al suicidio de los prestatarios. El Movimiento No Pago se produjo en Nicaragua en el año 2009, por el sobreendeudamiento del sector ganadero generado por el rápido crecimiento de la cartera crediticia, la intensa competencia entre las instituciones microfinancieras y la crisis económica internacional que afectó a dicho sector. Para más información véase Shicks (2010), pág. 15, Priyadarshee y Ghalib (2011), sobre la crisis en Andhra Pradesh, y Centro de Estudios para el desarrollo Rural (2010) sobre el Movimiento No Pago.

¹⁵⁶ Sundaresan (2006). pág. 95.

flujos y caja y el contrato, así como otros documentos mínimos recolectados por el agente de concesión del crédito. Las guías de regulación sugieren además cierta flexibilidad para la determinación y adecuación de estos requerimientos a la evolución del sector.

- *Limitaciones sobre concentraciones de riesgo y créditos vinculados*

El objetivo de los procedimientos para el manejo del riesgo crediticio es mantener las exposiciones al riesgo de las instituciones financieras dentro de los parámetros establecidos por sus juntas directivas. El establecimiento de límites operativos, por ejemplo, es un elemento que contribuye con dicho objetivo. Estos límites aseguran que los créditos que exceden cierta cuantía o con determinadas características reciban la atención de las personas a cargo de la institución. Las concentraciones son una de las causas más importantes de problemas con los créditos. Se definen como cualquier exposición en la que las pérdidas potenciales son grandes en relación al capital bancario o a los activos de la institución. Frente a ellas, las instituciones financieras deben establecer límites con respecto a uno o a un conjunto de prestatarios, contribuyendo así a un manejo efectivo del riesgo de crédito.

Las concentraciones de crédito pueden agruparse en dos categorías: la convencional, que agrupa las concentraciones de créditos a prestatarios individuales (por el tamaño del crédito), grupos, sectores o industrias, y la basada en factores de riesgo comunes o correlacionados, que refleja situaciones menos evidentes y más específicas que deben ser analizadas caso por caso.¹⁵⁷ Las regulaciones suelen establecer límites sobre el tamaño de los créditos que pueden otorgarse a un individuo o a un grupo de individuos, por el peligro que puede suponer para la cartera crediticia concentrar una gran proporción de la misma en uno o un grupo de individuos.¹⁵⁸ Estos límites suelen establecerse como porcentajes sobre el capital de la institución. Un ejemplo de riesgo por concentración, de particular importancia en las microfinanzas, se debe a la concentración elevada de grupos de pequeños créditos en áreas geográficas o sectores económicos, aunque de acuerdo con Ledgerwood y White (2006) no queda claro si los marcos regulatorios deberían diseñarse para contrarrestar esta situación dado que la solución podría ser simplemente poner énfasis en un mejor diseño de los procedimientos para el manejo del riesgo.

Las recomendaciones de los organismos internacionales para la regulación de este punto van por la línea de establecer criterios más restrictivos que los aplicados a instituciones bancarias. Sugieren desde la prohibición general de otorgamiento de grandes créditos, hasta la determinación de límites individuales sobre el patrimonio de la institución. Asimismo aconsejan que las instituciones tengan un límite individual de crédito inferior al de los bancos, medido como porcentajes sobre el patrimonio neto.

¹⁵⁷ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2000), pág. 22-23.

¹⁵⁸ Jansson, Rosales y Westley (2004), pág. 71 sugiere que los créditos microfinancieros que otorgan las entidades deben sujetarse a un límite de entre el 3% y 5% para evitar riesgos de concentración de la cartera.

Los riesgos por créditos con partes vinculadas, por otra parte, se derivan del hecho de que los créditos otorgados a propietarios, directivos o gerentes, o a los familiares de tales sujetos, e incluso a trabajadores de la institución financiera, no necesariamente pasan por los mismos controles que los créditos a terceros. Por ello se sujeta la posibilidad de otorgar tales créditos a un porcentaje máximo sobre los activos o sobre el patrimonio de la institución financiera de manera que el riesgo de su otorgamiento esté controlado.¹⁵⁹

Las guías de la regulación desarrolladas por los organismos internacionales recomiendan el establecimiento de políticas y procesos para identificar y gestionar estos riesgos, estableciendo reglas más rígidas en los casos en los que la institución tenga estructura de gobernanza frágiles. Jansson, Rosales y Westley (2004) y el BID (2004) recomiendan la prohibición de los créditos a personas vinculadas, aunque cuestionan la posibilidad de prohibición de créditos a los trabajadores, pues muchas veces estas personas no cuentan con otra fuente de acceso a créditos. Los autores recomiendan en su lugar buscar esquemas flexibles que permitan balancear los riesgos y peligros potenciales.

Con relación a las instituciones que son propiedad de sus miembros las guías de regulación sugieren evitar que la definición de parte vinculada incluya a los miembros sin vínculos de poder con la institución, es decir aquellos que no ejercen cargos directivos ni pueden influenciar de modo determinante las decisiones de la institución. De ahí que la prohibición de otorgar créditos a asociados debiera ser aplicable solo en aquellos casos en que dichos sujetos sean parte de órganos de administración de la institución. La entrada en mora en el repago del crédito debería suspender los derechos societarios del asociado deudor.¹⁶⁰

- Gestión del Riesgo de Liquidez

De acuerdo con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008) la liquidez consiste en la habilidad de financiar los incrementos en activos y cumplir con las obligaciones en su plazo de vencimiento, y a un costo razonable. El manejo del riesgo de liquidez pretende garantizar el cumplimiento de tal fin.

El peligro de que una institución microfinanciera no conserve suficientes niveles de efectivo para cubrir retiros de dinero de grandes magnitudes o no anticipados ha llevado a la creación de guías normativas para la prevención del mismo.¹⁶¹ Basilea III señala que de la misma manera que contar con un capital sólido resulta fundamental para la estabilidad del sector financiero, es necesario crear una base de liquidez sólida, fortalecida a través de estándares de supervisión de igual importancia. Para ello propone tomar en consideración el uso de dos instrumentos complementarios para la gestión de este riesgo: uno para promover la resistencia del perfil de riesgo de las instituciones al corto plazo y hacer frente a escenarios de estrés en periodos de 30 días, y el otro para promover la resistencia en un horizonte de tiempo más amplio, creando incentivos

¹⁵⁹ Sundaresan (2006), pág. 96 afirma que desde su punto de vista estos créditos deberían estar prohibidos salvo en los casos de pequeños programas a favor de trabajadores.

¹⁶⁰ CSBB (2010a), pág. 21.

¹⁶¹ Tulchin, Sassman y Wolkomir (2009). Pág. 35

adicionales para financiar las actividades de las instituciones en fuentes de financiamiento más estables. El primer instrumento contribuye a asegurar que las instituciones cuenten con activos líquidos de alta calidad de manera suficiente para compensar las disminuciones de efectivo, en un escenario de corto plazo; el segundo, busca garantizar que la institución cuenta con fuentes estables de financiación en relación al perfil de liquidez de los activos así como capacidad para enfrentar las necesidades de liquidez potenciales en el término de un año.¹⁶²

Estos instrumentos por lo general se plasman en la obligación de conservar un mínimo del total de depósitos en reservas. Las instituciones que no estén obligadas según la normativa a realizar estas reservas, estarán obligadas a mantener dinero en efectivo en un nivel adecuado en relación a los depósitos de la institución. Los requerimientos de reservas varía ampliamente de país a país, las instituciones microfinancieras suelen mantener niveles más altos que los bancos locales, dada su menor reputación y la necesidad de generar confianza en los clientes.¹⁶³ Los ratios de liquidez sobre los depósitos, a diferencia de las reservas, buscan reflejar la cantidad de activos líquidos que se conservan por cada unidad de depósito.

El diseño de estos instrumentos debe ser cuidadoso porque altas reservas pueden mermar el desarrollo financiero de la entidad y porque los riesgos de liquidez son complejos y no basta un solo indicador para controlarlos. Su evaluación requiere un esfuerzo constante para alcanzar un balance entre tener demasiado efectivo o muy poco. Contar con demasiados activos líquidos puede mermar la capacidad de la institución para alcanzar retornos suficientes para cubrir los costos operativos, y contar con liquidez insuficiente puede llevar a crisis de confianza por parte de los clientes, entre otras cosas.¹⁶⁴ Por estas razones es necesario contar con mecanismos efectivos de controles internos para evaluar los peligros inherentes a la actividad microfinanciera en cuanto a los riesgos de liquidez, más aun considerando la necesidad de que el cálculo y evaluación de estos riesgos considere tanto la cartera microcrediticia, como de ser el caso, la transferencia de remesas, la gestión de microseguros u otros productos.

El tema de los riesgos de liquidez sólo es abordado en las guías internacionales más actuales (CSBB, ASBA y CGAP). En ellas se sugiere que su manejo y evaluación tenga en cuenta las peculiaridades del sector, y contenga incluso requerimientos de liquidez más altos en relación a las demás instituciones. Recomiendan también incorporar la obligación de preservar un porcentaje de los microdepósitos como coeficientes de reservas, exigencia que podría ser flexibilizada durante los primeros años de vida de la institución. Además señalan que los mecanismos para evaluar y controlar el riesgo de liquidez deben incluir la realización de pruebas en escenarios de estrés, considerando el impacto del efecto contagio en las carteras microfinancieras y de los problemas localizados que puedan llevar a una masiva retirada de depósitos.

¹⁶² CSBB (2010c), pág. 9.

¹⁶³ Tulchin, Sassman y Wolkimir (2009). Pág. 35.

¹⁶⁴ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág 14.

○ Gestión del Riesgo Operacional

El CSBB (2003) lo define como el riesgo de sufrir pérdidas debido a fallos en los procesos o un diseño inadecuado de los mismos, así como fallos de las personas, sistemas internos o a causa de acontecimientos externos. Su definición incluye todos aquellos riesgos derivados de las actividades humanas o informáticas (“*computer errors*”) en la provisión diaria de productos y servicios financieros. Asimismo abarca el uso de tecnologías y sistemas de información inadecuados, carecer de recursos humanos suficientes o la presencia de brechas en la integridad (como el fraude) que pueden conducir a pérdidas inesperadas por parte de la entidad.

Los problemas que se pueden presentar derivados de una mala gestión del riesgo operacional son los siguientes: fraudes internos o externos, infracciones con respecto a las normas laborales, indemnizaciones, abusos sobre las prácticas con los clientes, productos y negocios, blanqueo de capitales, daños a activos materiales a causa del terrorismo, vandalismo, desastres naturales, fallos en los sistemas informáticos, de hardware o software, fallos en la ejecución, entrega y procesamiento de datos, entre otros.¹⁶⁵ Para contrarrestar estas acciones, el CSBB (2003) sugiere una función activa en la detección y establecimiento de medidas para hacer frente a estos posibles problemas, acompañados de una evaluación continua. Adicionalmente a la evaluación continua establecida como parte de los procedimientos internos de cada entidad, el Supervisor deberá realizar una evaluación periódica de dichas políticas y prácticas.¹⁶⁶

Las normas para la regulación del riesgo operacional están aún en pleno desarrollo debido a que es una disciplina aún muy joven y que está condicionada por desarrollo del mercado.¹⁶⁷ Sin embargo, las normas para la regulación bancaria ya han establecido diferentes métodos para la cobertura del riesgo operacional (CSBB, 2006). Para los bancos, por ejemplo, el más sencillo es el método básico, que en líneas generales sugiere que las entidades cubran este riesgo con un porcentaje fijo de sus ingresos brutos anuales.¹⁶⁸ La literatura también señala la necesidad de evaluar y regular con cautela los nuevos canales de prestación de servicios derivados de la tecnología para que las normas no entorpezcan el desarrollo de modelos innovadores.¹⁶⁹

En el caso de las entidades microfinancieras resulta de suma importancia establecer procedimientos y políticas para la gestión del riesgo operacional. El tema de riesgos operativos en las guías para la regulación para las microfinanzas sólo es abordado en los más recientes documentos (tal como sucede con el riesgo de liquidez) calificándolo como uno de los principales riesgos de la industria. En dichos documentos se recomienda tener en cuenta las particularidades de la microfinanciación (uso de mano de obra intensiva, la descentralización de operaciones y la subcontratación de tareas con

¹⁶⁵ CSBB (2003), pág. 2.

¹⁶⁶ CSBB (2003), pág. 4 y 5.

¹⁶⁷ CSBB (2003), pág. 4.

¹⁶⁸ La posibilidad de aplicar este requerimiento sobre las instituciones microfinancieras es cuestionada por ASBA (2011) quien señala que podría tener un fuerte impacto dado que este requisito se calcula sobre ingresos brutos y este sector suele tener altos ingresos, que corresponden a sus altos costos.

¹⁶⁹ CSBB (2010a), pág. 23.

personal ajeno a la institución) para el diseño de las normas aplicables. Se recomienda además identificar los riesgos según provengan de las personas, procesos, sistemas o eventos externos, entre otras cosas; así como medir su probabilidad de ocurrencia y establecer sistemas de monitoreo de los mismos. También se han de tener en cuenta los riesgos de seguridad en los sistemas de información, los riesgos en los controles internos para la prevención de fraudes y errores, entre otros; y establecer requerimientos de capital a las instituciones microfinancieras para cubrir este riesgo.

CGAP señala que las estrategias de manejo de este riesgo deben incluir tres mecanismos que empleados de forma conjunta, reducirán los riesgos de un efecto adverso: (i) Controles internos (que incluyen guías con respecto a los recursos humanos y la información sobre las carteras crediticias), (ii) Auditoría interna y (iii) Auditorías externas. Algunas de las medidas concretas que señala para reducir los riesgos en este ámbito son la utilización de procedimientos simples, estandarizados y consistentes para las transacciones, controles ex ante y ex post sobre los procedimientos diarios, y visitas a los clientes para verificar la información de las sucursales o agencias, entre otras cosas.¹⁷⁰

- *Gestión del Riesgo de Mercado*

El riesgo de mercado es definido como la posibilidad de sufrir pérdidas dentro y fuera del balance como consecuencia de las oscilaciones en los precios del mercado. Incluye por tanto los riesgos correspondientes a las acciones e instrumentos en relación al tipo de interés y los riesgos por divisas y de productos básicos. Como parte de los instrumentos para la gestión de este riesgo el CSBB (2006) señala la necesidad de implementar requerimientos de capital para su gestión, tanto respecto a las acciones y demás instrumentos relacionados con los tipos de interés, como con respecto a las posiciones totales de los bancos en moneda extranjera y productos básicos. ASBA (2010) en sus guías para la regulación de las microfinanzas reitera la necesidad de determinar requerimientos de capital aplicables las instituciones microfinancieras para la gestión del riesgo de mercado. Los riesgos mencionados son abordados por separado en la regulación, de ahí que en las siguientes líneas abordaremos las recomendaciones específicas para la gestión de este riesgo a través del análisis de la regulación del riesgo por tasa de interés, por tipo de cambio y el riesgo por la cartera de inversiones.

- *Riesgo por tipo de interés*

Este riesgo surge por la posibilidad de un cambio en el valor de los activos y pasivos en función al cambio en las tasas de interés del mercado. A través de la gestión de este riesgo las instituciones financieras hacen corresponder los plazos de vencimiento y perfiles de riesgo de sus fuentes de financiamiento con el vencimiento de los créditos que financian. En las instituciones microfinancieras, unos de los más grandes riesgos suele producirse cuando el costo de los fondos de financiamiento aumenta de manera abrupta y pronunciada, y las instituciones no pueden o no están dispuestas a ajustar sus tasas de interés para compensar el incremento en los costos, lo que produce una brecha. Otro riesgo usual se produce porque el cambio en las tasas de interés puede afectar los

¹⁷⁰ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 18 y 19.

ingresos percibidos por la prestación de servicios, pues la mayoría de ellos se relacionan a productos crediticios que son sensibles a los tipos de interés.¹⁷¹

La gestión de este riesgo por lo general buscan reducir los descalses entre los intereses variables de los pasivos de corto plazo y los intereses fijos de los activos de cartera de largo plazo. Para ello las instituciones buscan fuentes de financiamiento de corto plazo, como los productos de ahorro, y de largo plazo, a través de otras fuentes. Asimismo, para maximizar sus utilidades, sabiendo que las tasas de interés se reducirán a futuro, las instituciones pueden optar por hacer créditos a largo plazo y tener financiamiento de corto plazo, de manera que cuando bajen las tasas de interés se aproveche tal descenso para adquirir más financiamiento. Este último supuesto implica un incremento del riesgo de la tasa de interés en el presente, con el fin de mejorar su rentabilidad futura.¹⁷²

Para hacer frente a este riesgo las entidades suelen crear procedimientos de evaluación de la sensibilidad de la cartera de inversiones y de créditos, ante las variaciones en los tipos de interés. Las guías para la regulación de las microfinanzas recomiendan el establecimiento de políticas y procedimientos de gestión de riesgos que tomen en cuenta peculiaridades de los activos y pasivos de las actividades de microfinanciación. El CSBB (2010a) sugiere aplicar mecanismos que reduzcan al máximo la posibilidad de pérdidas por cambios adversos en los precios de los activos o tasas de interés. Aunque en comparación con un banco resulta menos habitual que el proveedor de microcréditos traslade a sus clientes los cambios en el coste de sus fondos a corto plazo, deberá tenerse en cuenta este desfase, y en caso hubiese financiación en moneda extranjera, también deberían tomarse en cuenta las discrepancias en las variaciones de las tasas de interés de las distintas monedas. Dado que los productos en el sector son más simples que los bancarios, no hace falta la utilización de modelos sofisticados, sino más bien un diseño de los procesos de evaluación acorde con los sistemas de información. Nuevamente habrá que considerar si la entidad ofrece una gran variedad de productos microfinancieros y los mayores riesgos que ello puede implicar.

- *Riesgos por transacciones con moneda extranjera*

Se producen por la posibilidad de pérdidas con respecto a las ganancias o el capital y surgen por la fluctuación del valor de las monedas. Por lo general las instituciones microfinancieras experimentan este riesgo cuando toman prestado fondos o reciben ahorros en un tipo de moneda y otorgan créditos en otra. Las medidas que pueden contribuir a reducir este riesgo consisten en evitar la financiación de la cartera crediticia con moneda extranjera, a menos que se pueda hacer corresponder con los pasivos o financiación en moneda extranjera con activos de equivalente duración y madurez. Resulta de particular importancia para las entidades que operan con microcrédito la adecuación de sus fuentes de fondeo a la moneda en la que operan sus clientes o, en su caso, tomar las coberturas cambiarias respectivas. La contratación en moneda distinta a la nacional se debe adecuar a las normas sobre la posición cambiaria y el manejo de

¹⁷¹ División 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 15.

¹⁷² División 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 16.

divisas establecidas para el sistema financiero.¹⁷³

Las recomendaciones de los organismos internacionales para las microfinanzas sobre este tema sugieren a los proveedores microfinancieros la conciliación de sus monedas de endeudamiento y de préstamo si están capacitados a captar depósitos en moneda local. Dichas instituciones sugieren también que las instituciones realicen evaluaciones simples del escenario, de acuerdo a sus operaciones y sus fuentes de financiamiento. Asimismo, se señala que la posición abierta neta de la institución debe estar limitada con relación al capital o a los ingresos en cada moneda, para la totalidad de las mismas, aunque ello puede flexibilizarse para los primeros años de vida de las instituciones dependientes de financiación extranjera. Finalmente, recomiendan que los supervisores tengan la potestad de evaluar la eficacia de dicha gestión, haciendo revisiones periódicas sobre los límites en el tamaño de los descortes en los flujos de las diferentes monedas, y que al diseñar la gestión del este riesgo se consideren las discrepancias en las tasas de interés para cada una de las monedas con que opera la entidad.

- *Riesgos derivados de la cartera de inversiones*

La cartera de inversión en las instituciones representa la fuente de provisión de fondos para las reservas, los gastos operativos, u otras inversiones productivas. El riesgo en su gestión se deriva del hecho de que suelen ser inversiones a largo plazo. Este tema resulta de particular importancia en determinadas instituciones microfinancieras, en las que la mayor parte de los activos están en efectivo o dedicados a inversiones, en lugar de en créditos. Es necesario encontrar un balance entre los riesgos de crédito (derivados de la inversión), los objetivos con respecto a las ganancias esperadas y la duración de las inversiones, de manera que ello no ponga en riesgo las necesidades de liquidez a mediano y largo plazo.

Los gerentes de las instituciones deben de tener en cuenta todos los factores relacionados con su inversión para que no resulten en pérdidas, así como el hecho de que las inversiones a corto plazo tienen menos riesgo de perder su valor debido a la inflación. Las políticas de inversiones son establecidas a nivel individual por cada institución, sin embargo usualmente están sujetas a límites regulatorios sobre la gama de inversiones permitidas y los niveles de concentración aceptables para cada tipo de inversión en la cartera total.¹⁷⁴

Las recomendaciones de las instituciones internacionales sobre este punto se centran en la necesidad de supervisión de las adquisiciones e inversiones sustanciales de cada institución para confirmar que no se asume un riesgo excesivo. También llaman la atención sobre la supervisión detallada que debe realizarse sobre los procesos de fusión, consolidación o adquisición de otras entidades que presten servicios financieros o de entidades sin fines de lucro que provean servicios sociales, según sea el caso.¹⁷⁵ Las pequeñas entidades especializadas con poca experiencia, deberían ceñirse a las normas

¹⁷³ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 17.

¹⁷⁴ Division 41 Financial Systems Development and Banking Services (2000), pág. 17.

¹⁷⁵ CSBB (2010a), pág. 18.

prudenciales y realizar aquellas inversiones específicas permitidas por la legislación y estrictamente necesarias para su actividad.¹⁷⁶

Cuadro Resumen II. 2: Normas sobre riesgos		
Criterios	Objetivos	Recomendaciones
Gestión del Riesgo Crediticio	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la ocurrencia desproporcional o conjunta de incumplimientos en la cartera de crédito. - Maximizar la tasa de retorno ajustada por riesgo de las instituciones financieras. - Reconocer las características particulares del microcrédito como un tipo específico de crédito. - Mantener las exposiciones al riesgo de la institución dentro de los límites fijados por sus directivos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener una administración de créditos apropiadas, con un proceso de evaluación y monitoreo continuo. ➤ Reconocer y diferenciar a la cartera de microcrédito de las demás cartera de manera específica, de preferencia en función al flujo de caja que sirve para hacer pago a las obligaciones. Contar con una metodología específica para su evaluación. ➤ Utilizar criterios más estrictos al determinar el calendario de mora en relación a otras carteras. ➤ No restringir el crecimiento de la cartera microcrediticia a un porcentaje del capital por el hecho de carecer de colaterales típicos. ➤ Si se utiliza la metodología de grupos solidarios, flexibilizar las limitaciones de otorgamiento de crédito para los avales. ➤ Las normas deben establecer claramente cuándo se castiga un microcrédito y obligar a provisionarlo por completo. ➤ Penalizar la reprogramación de los microcréditos en relación a las provisiones aplicables. ➤ Establecer un límite máximo de exposición del cliente en función a su endeudamiento total en el sistema financiero, que incluya sus deudas en entidades no supervisadas. ➤ Contar con un expediente de crédito del cliente, actualizado, cuyos requisitos sean más flexibles que los exigidos para otros créditos. ➤ Establecer criterios más restrictivos que los aplicados a entidades bancarias, en lo referente a concentraciones de riesgo. ➤ Establecer un límite individual del crédito inferior al de los bancos, para las entidades microfinancieras. ➤ Prohibir o restringir de manera más severa (en relación a los bancos) los créditos vinculados. Los créditos a miembros de instituciones como las cooperativas o similares, deben estar excluidos de esta regla.
Gestión del Riesgo de Liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la habilidad de financiar los incrementos en activos y cumplir con las obligaciones a su vencimiento y a un costo razonable. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para las instituciones en general, se recomienda crear una base de liquidez sólida a partir del uso de instrumentos que ayuden a garantizar que las entidades cuentan con activos líquidos a corto plazo, y para que cuenten con fuentes estables de financiación. Tales instrumentos pueden ser las reservas sobre un porcentaje de depósitos, entre otros. ➤ Para las nuevas instituciones de microfinanzas se podrían flexibilizar estos requerimientos durante los primeros años. ➤ Realizar pruebas en escenarios de estrés. ➤ Eximir a los microahorros de los requerimientos de reservas.
Gestión del Riesgo Operacional	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir las pérdidas debido a fallos en los procesos, por sistemas internos, el desempeño del 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementar procedimientos para la evaluación continua de las políticas y prácticas al respecto, que incluyan mecanismos de auditorías externas, internas y controles internos.

¹⁷⁶ IAIS (2007), pág. 48.

	personal, o a causa de acontecimientos externos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los procedimientos que se establezcan en las entidades microfinancieras deberán tener en cuenta las particularidades de los productos que ellas ofrecen y las especificidades de sus operaciones. ➤ Se recomienda establecer requerimientos de capital a las instituciones microfinancieras para cubrir este riesgo.
Gestión del Riesgo de Mercado	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir las pérdidas dentro y fuera del balance a causa de las oscilaciones en los precios del mercado. - Reducir los descalces entre los intereses variables de los pasivos a corto plazo y los intereses fijos de los activos de cartera de largo plazo. - Prevenir la posibilidad de pérdidas con respecto a las ganancias o el capital que se deriva de la fluctuación del valor de las monedas. - Buscar que haya un balance entre los riesgos de crédito (derivados de la inversión), los objetivos con respecto a las ganancias esperadas y la duración de las inversiones, de manera que no se ponga en riesgo las necesidades de liquidez a mediano y largo plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer requerimientos de capital para la gestión de este riesgo, ➤ Crear procedimientos para evaluar la sensibilidad de la cartera de inversiones y de créditos ante las variaciones de los tipos de interés. Dichos procedimientos deben tomar en cuenta las peculiaridades de los activos y pasivos microfinancieros. ➤ No utilizar modelos sofisticados para la evaluación de este riesgo, sino más bien modelos acordes con los sistemas de información. ➤ Adecuar las fuentes de fondeo a la moneda en la que opera con sus clientes. La contratación en moneda distinta a la nacional debe sujetarse a las reglas sobre posición cambiaria y para el manejo de divisas que regulan el sistema financiero. ➤ Limitar la posición abierta neta de la institución en relación al capital o ingresos en cada moneda. ➤ Revisar de manera periódica los descalces de flujos de las diferentes monedas y tener en cuenta las discrepancias en las tasas de interés para cada moneda. ➤ Regular y supervisar las inversiones y adquisiciones sustanciales para evaluar que no se asume un riesgo excesivo. Realizar una supervisión detallada de los procesos de fusión, consolidación o adquisición de otras entidades.

c. Aspectos Institucionales

A continuación analizaremos las guías para la regulación de aspectos relacionados exclusivamente con la estructura y desempeño organizacional de las instituciones microfinancieras o con cartera microfinanciera.

○ Actividades permitidas

Sólo tiene sentido hacer mención a la normatividad sobre las actividades permitidas en el caso de instituciones especializadas, quienes en comparación a los bancos, estarán sujetas a ciertas restricciones sobre las actividades de intermediación financiera que puedan realizar. El rango de actividades que se permite desarrollar a las instituciones especializadas en microfinanzas, por lo general, está limitado por el marco jurídico aplicable. Ello es coherente con los menores riesgos que se supone deben asumir estas instituciones y los consecuentes menores requisitos prudenciales establecidos en la regulación a su favor. De ahí que el tipo de actividades que se autorice a realizar a una institución de este tipo se enmarque dentro de la regulación prudencial.

Demasiada flexibilidad -en cuanto a las actividades permitidas a las instituciones financieras- podría originar riesgos de liquidez, operativos y de mercado no previstos por el supervisor, y que deben ser materia de regulación. Un caso especial en este

sentido que debe delimitarse de manera clara en la regulación se presenta en la provisión de los nuevos productos como microseguros o micropensiones: ¿a quiénes se les va a permitir proveer estos servicios y bajo qué modalidad? Las normas aplicables pueden limitar la actividad de las instituciones microfinancieras al papel de meros intermediarios o permitirles encargarse de la totalidad de la gestión del producto, entre otras formas de actuación.

Las recomendaciones de los organismos internacionales sugieren establecer una definición clara del rango de actividades permitidas para los diferentes tipos institucionales existentes, de acuerdo a su tamaño y capacidad. Esta gama de actividades debe incluir a los productos financieros descritos en puntos anteriores como son los microahorros, microcréditos, microseguros, remesas, entre otros. Se recomienda de manera explícita no incluir entre estas actividades las cuentas corrientes y el comercio exterior.

El CGAP (2012) señala que estas instituciones microfinancieras difícilmente estarán bien posicionadas para asumir los riesgos de emitir seguros, más si a intermediarlos. Afirma que no están bien posicionadas para someter sus pasivos en seguros a análisis actuariales, y en consecuencia, no tienen adecuadas reservas para garantizar que los seguros puedan ser pagados en la fecha estipulada.¹⁷⁷ Por tanto, queda a opción del regulador permitir que las instituciones de microfinanzas incluyan entre sus actividades la emisión de seguros, lo que se determinará en función de los objetivos de política para la expansión de los microseguros y los intereses de las aseguradoras privadas para entrar en este sector.¹⁷⁸

Con respecto a la intermediación de microseguros por el contrario, CGAP señala que los riesgos son menores dado que solo comprende labores como las de manejar la relación con el cliente, las ventas, el cobro de las primas, el manejo de los reclamos, la política de administración y los mecanismos para llegar a acuerdo. Los intermediarios además pueden manejar distintos tipos de productos incluyendo seguros de vida, seguros para funerales, seguros de salud, diversos seguros de propiedad, entre otros. En este contexto las instituciones microfinancieras tienen una situación privilegiada para intermediar estos productos a la población de bajos ingresos y cuentan con la infraestructura necesaria.¹⁷⁹

Finalmente, también recomienda que la regulación autorice que las instituciones microfinancieras y su personal sean agentes de ventas de seguros, previa determinación de ciertos criterios mínimos como la preparación básica para los empleados, la precisión de sus responsabilidades, entre otras cosas. Además sugiere que se les autorice a vender microseguros a grupos de prestatarios, siempre que se conceda una póliza a cada

¹⁷⁷ Se califica como excepción en caso de los “credit life insurance” pues se considera que no se trata en realidad de un seguro sino de una característica más del contrato de crédito. Este supuesto seguro cancela el saldo del crédito del prestatario en caso de muerte. El riesgo de la institución microfinanciera en este caso se limita al monto del crédito, y el riesgo por mortalidad es muy bajo.

¹⁷⁸ CGAP (2012), pág. 83-85.

¹⁷⁹ CGAP (2012), pág. 84-85.

miembro del grupo en la que figure el nombre del asegurador y su responsabilidad en caso de cobro de la póliza, y que el asegurador tenga los datos de cada uno de los miembros del grupo y los nombres de los beneficiarios. En algunos casos incluso la institución puede desempeñar el papel de “grupo” en representación de los clientes individuales, ello porque el otorgamiento de pólizas a nivel grupal aminora los costes del seguro.

- Financiación de instituciones microfinancieras

Las instituciones microfinancieras requieren de grandes cantidades de financiamiento para costear su desarrollo. En la actualidad se pueden distinguir tres tipos de financiamiento con el que cuentan las instituciones: los fondos propios, que incluyen donaciones y en algunas instituciones la emisión y compra de nuevas acciones por parte de inversionistas ajenos a la empresa, la deuda (bajo la forma de créditos y en algunos casos emisión de títulos de deuda), y finalmente los micro depósitos.¹⁸⁰ La regulación en este tema tiene como objetivo resolver los potenciales conflictos o barreras que pueda generar la regulación para el financiamiento de las entidades especializadas en microfinanzas.

Las recomendaciones de los organismos internacionales al respecto proponen diversificar el riesgo, y en este sentido, recomiendan establecer límites a la financiación por parte de una sola fuente. En dichas recomendaciones se sugiere, por ejemplo, el establecimiento de limitaciones al endeudamiento con un solo acreedor por hasta un 50 % o menos del patrimonio de la institución en caso de endeudamientos a corto plazo. Asimismo, Jansson, Rosales y Westley (2004) recomiendan el establecimiento de normas que restrinjan la dependencia de recursos del Estado o de donantes con un límite entre el 50 % y el 100 % del patrimonio efectivo de la entidad. Por otro lado, en los casos en que los fondos son prestados a tasas de interés más bajas que las del mercado, las pautas internacionales sugieren contabilizar los subsidios. Finalmente, Peck, Lyman y Rosenberg (2003) señalan que debe flexibilizarse cualquier limitación sobre la realización de préstamos por fuentes extranjeras, para el mejor funcionamiento de las microfinanzas.

- Control y Auditoría Internos

Las normas sobre esta materia buscan garantizar el cumplimiento de la regulación prudencial desde el seno de la entidad, por ende están intrínsecamente relacionadas con su propia estructura, organización y mecanismos para un funcionamiento eficiente. Las auditorías internas consisten en evaluaciones independientes y sistemáticas de las operaciones y mecanismos de control al interior de una organización con el objetivo principal de determinar si los riesgos de la institución están plenamente identificados. Para ello se evalúa si la información financiera y operativa de la empresa es precisa y confiable, si se cumplen con los procedimientos y políticas establecidas, si los riesgos para la institución han sido identificados y minimizados, si se cumplen las normas legales, si los recursos son usados de manera eficiente, y si se cumplen de manera

¹⁸⁰ Hsu Ming -Yee (2007), pág. 3

efectiva los objetivos de la institución.¹⁸¹

Para lograr un efectivo control interno y cumplir con las auditorías requeridas por la normativa, en primer lugar se requieren normas claras sobre el reparto de responsabilidades: designación de la autoridad encargada y las responsabilidades correspondientes, además de la delimitación clara de los procesos de supervisión. Los roles del directorio y la gerencia deben estar claramente definidos y diferenciados, así como su relación con la asamblea general.¹⁸² El diseño de estas normas también deberá tener en cuenta las particularidades de la actividad microfinanciera, como son los procedimientos descentralizados de concesión de préstamos, que requieren normas específicas.

Con relación a la actividad crediticia en concreto, es importante el correcto diseño del proceso administrativo otorgamiento y seguimiento de los créditos y contar con sólidos sistemas de remuneración de los agentes que otorgan préstamos, de manera que no se fomente una excesiva toma de riesgos ni se induzca al deterioro del gobierno de la institución. Asimismo, debe existir un sistema de información eficiente y deben hacerse flexibles los requerimientos sobre documentación de créditos y clientes. Por otro lado con respecto a la obligación de realizar auditorías, debe contarse con un Departamento de Auditoría con los conocimientos e instrumentos especializados en detectar deficiencias en la metodología de concesión de créditos, en políticas de remuneración, y para la identificación y reducción del fraude.¹⁸³ Este departamento es el encargado de control interno y reporte a accionistas, deben tener experiencia en la actividad crediticia.

Las guías elaboradas por los organismos internacionales para la regulación de microfinanzas siguen las pautas generales de regulación. En efecto, también sugieren la delimitación clara de las responsabilidades para cada autoridad, la segregación de funciones del personal de las instituciones microfinancieras y la implementación de sistemas de alerta temprana y de gestión de riesgos. También se recomienda que el departamento de auditoría cuente con capacidad y conocimientos suficientes para identificar las deficiencias en las metodologías de concesión de microcréditos, políticas de remuneración, identificación y reducción de las prácticas fraudulentas, entre otras; y que tales hallazgos sean reportados directamente al director de la institución.

- Esquemas de seguro de depósitos

Los seguros de depósito se crean con el propósito de evitar la retirada masiva de depósitos por parte de los clientes ante una situación financiera difícil de la empresa. Este mecanismo suele causar problemas de riesgo moral por parte de los consumidores y entidades financieras. En el primer caso porque al saber que cuentan con un seguro descuidan la vigilancia sobre la evolución de la entidad financiera; y en el segundo, porque la institución al darse cuenta que no es fiscalizada de manera efectiva por sus clientes, puede decidir asumir más riesgos.

¹⁸¹ CGAP (2003c), 27 y 28.

¹⁸² Peck, Lyman y Rosenberg (2003), pág. 50.

¹⁸³ Jansson, Rosales y Westley (2004), pág. 60 a 65.

Este riesgo suele evitarse al establecerse un límite de cobertura en el seguro, obligándose a los grandes depositantes a hacer un seguimiento del desempeño financiero de la empresa. Sin embargo, en las instituciones especializadas en microfinanzas no hay grandes depositantes y por tanto no hay intereses externos en controlar el desempeño de la institución. Por tanto, un sistema de esta naturaleza a favor de las instituciones especializadas en microfinanzas puede ser riesgoso. A ello hemos de sumarle la alta probabilidad de que los bancos no quieran compartir el sistema de seguros de depósitos usado por ellos con entidades que consideran más riesgosas;¹⁸⁴ y el hecho de que el fracaso de una entidad de esta naturaleza pueda llevar a la quiebra del fondo de cobertura del seguro, dada la gran cantidad de clientes de las institución microfinanciera.¹⁸⁵

Las recomendaciones de los organismos internacionales en este tema recomiendan el otorgamiento de un tratamiento no diferenciado de las instituciones microfinancieras: si existen esquemas de seguros de depósitos, deben ser aplicables a todas las entidades reguladas, y los depositantes de las entidades microfinancieras, deben recibir el mismo trato que los depositantes del resto del sistema a este respecto.

Cuadro Resumen II. 3: Normas referidas a aspectos institucionales prudenciales		
Criterios	Objetivos	Recomendaciones
Actividades Permitidas	- Establecer de manera clara las actividades que les está permitido o prohibido a las instituciones especializadas en microfinanzas.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer una definición clara del rango de actividades permitidas para los diferentes tipos de instituciones de acuerdo a su tamaño y capacidad. ➤ Las actividades permitidas deben incluir a los microahorros, remesas, entre otros, además de los microcréditos. No deben incluir las cuentas corrientes o productos relacionados con el comercio exterior. ➤ Permitir que las entidades intermedien microseguros, no permitir que los emitan. Permitir asimismo la intermediación de pólizas colectivas bajo ciertas condiciones. ➤ Permitir que se incluya en los contratos la posibilidad de dar por cancelado el crédito ante la muerte del prestatario.
Financiación de instituciones	- Resolver los potenciales conflictos o barreras que pueda generar la regulación para el financiamiento de las entidades especializadas en microfinanzas.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Diversificar el riesgo, estableciendo un límite a la financiación de una sola fuente. ➤ En el caso de que se cuente con fondos prestados a tasas de interés más bajas que las del mercado, deben contabilizarse los subsidios. ➤ Flexibilizar las restricciones sobre préstamos de fuentes extranjeras.
Control y Auditoría Internos	- Realizar una constante evaluación de la entidad para determinar si los riesgos de la institución están plenamente identificados.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer normas claras sobre el reparto de responsabilidad en la realización de auditorías. Definir y diferenciar los roles del directorio y la gerencia ➤ Los procedimientos deben tener en cuenta las particularidades de la microfinanciación como la descentralización de operaciones.

¹⁸⁴ Peck, Lyman y Rosenberg (2003) señalan que la creación de este mecanismo para los bancos y no para las instituciones microfinancieras especializadas puede distorsionar la competencia en el mercado, por lo que de existir debe hacerlo para todos los participantes del mercado.

¹⁸⁵ Ledgerwood y White (2006), pág. 45.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Contar con un sistema de remuneración de agentes de crédito que no incentive a la toma excesiva de riesgos. ➤ Contar con un sistema de información eficiente. ➤ Contar con un Departamento de auditorías, con conocimientos, instrumentos especializados en microfinanzas, políticas de remuneración, identificación y reducción de prácticas fraudulentas, entre otras.
Esquema de seguro de depósitos	- Se crean con el fin de evitar la retirada masiva de depósitos antes una situación financiera difícil de la empresa.	- De existir un mecanismo de seguros de depósitos debe tener condiciones equivalentes para todas las instituciones del mercado incluyendo a las microfinancieras.

II.2.6.2. Regulación no Prudencial

Las normas que recaen sobre las instituciones microfinancieras, dirigidas orientar la “conducta” de los negocios, son denominadas regulación no prudencial. Rosengard (2011) señala que este conjunto de disposiciones tiene como objetivo satisfacer criterios de eficiencia y equidad. Este amplio y diverso conjunto incluye a todas aquellas normas que no buscan proteger la sostenibilidad financiera de los establecimientos que prestan servicios microfinancieros, sino más bien a aquellas dirigidas a orientar su desarrollo institucional y su relación con los clientes.¹⁸⁶ Este tipo de regulación suele ser mucho menos compleja y costosa de implementar y supervisar por parte de los reguladores e incluso puede ser aplicable sobre entidades que pertenecen al sector no regulado, como las instituciones sin fines de lucro y las instituciones de propiedad de sus miembros.¹⁸⁷

En los siguientes puntos evaluaremos los temas típicos que abarca la regulación no prudencial y las recomendaciones para su diseño óptimo. En primer lugar abordaremos el tema de protección al consumidor que a raíz de las iniciativas de inclusión financiera, ha adquirido aún mayor relevancia; luego analizaremos las guías diseñadas para promover la transparencia en el desarrollo de actividades microfinancieras, y finalmente profundizaremos en algunos puntos concernientes al desarrollo institucional de las microfinanzas.

a. Protección al Consumidor

La protección al consumidor es considerada como una respuesta regulatoria a la asimetría de información existente entre consumidores y proveedores de servicios microfinancieros. Los consumidores no pueden hacer elecciones racionales si no cuentan con información suficiente. Las diferencias existentes en el nivel de información entre consumidores e instituciones financieras hacen que los primeros sean susceptibles de prácticas abusivas, las que tienen consecuencias más pronunciadas cuando se trata de consumidores como los del sector microfinanciero, con escasa o ninguna experiencia y

¹⁸⁶ Sundaresan (2006), Pág. 86 y Peck, Lyman y Rosenberg (2003). pág. 7.

¹⁸⁷ CGAP (2012) señala que las instituciones no reguladas al estar sujetas a regulación no prudencial, deberían proveer al menos información institucional básica e información sobre sus operaciones, que incluya su balance, indicadores de alcance y calidad de cartera; y que esta función no necesariamente tiene que ser ejecutada por la autoridad reguladora.

educación con respecto al funcionamiento y productos que ofrece el sistema financiero.¹⁸⁸

AFI (2010b) señala que los esfuerzos actuales por incrementar la inclusión financiera deben ir acompañados de una mejor regulación que proteja el interés de los consumidores, a la vez que se expande el mercado, asegurando una competencia justa entre instituciones y el flujo libre de información precisa y completa en el mercado. Los consumidores podrán realizar mejores decisiones si cuentan con información completa y verdadera. Señala también que entre los tópicos que debe contemplar la regulación para favorecer la protección al consumidor deben estar los siguientes: (i) contemplar de manera clara los derechos de los consumidores: de ser oídos, de acceder a información, de elegir entre los diferentes productos financieros y diferentes instituciones, entre otras cosas; (ii) disposiciones para favorecer las prácticas transparentes, claras y sostenibles por parte de las instituciones financieras, (iii) disposiciones para favorecer el trato equitativo y reducir las barreras de acceso a servicios financieros, (iv) transparencia en la difusión de información sobre productos financieros (tasas de intereses, plazos de los créditos, los costos totales de cada producto, entre otras cosas), y (v) mecanismos de solución de controversias para facilitar que los clientes expresen sus quejas y darles una solución expeditiva, y educación financiera.¹⁸⁹

Peck, Lyman y Rosenberg (2003) sugieren prestar especial atención a la necesidad de eliminar cualquier práctica abusiva en la entrega de productos microfinancieros, exigiendo por parte de las instituciones financieras información precisa, comparable y transparente sobre los créditos, microseguros, y demás productos que comercialicen. Enfatizan asimismo la necesidad de prohibir las prácticas inaceptables en el cobro de los créditos. Las prácticas abusivas de otorgamiento de créditos o concesión de microseguros pueden llevar a un sobreendeudamiento de los clientes microfinancieros, derivado de la ausencia de evaluación de la verdadera capacidad del prestatario de efectuar el repago del préstamo o de las primas, o de la no provisión de información sencilla sobre los costos reales de dichos productos.

Desde el punto de vista de los inversionistas, las preocupaciones por la protección al consumidor forman parte de la necesidad de hacer coherente a las microfinanzas con sus fines sociales, con la mejora de la situación de aquellos que no tienen acceso al sistema financiero, y por ende la mejora sus condiciones de vida. Forster y otros (2010) identifican la protección al consumidor como estrategia clave para favorecer a la inclusión financiera y el financiamiento responsable. Este último incluye la provisión de productos, utilización de procesos y el diseño y utilización de políticas que permitan un balance apropiado entre los intereses de los consumidores y proveedores, y que eviten de cualquier forma perjudicar a los primeros.

De ahí que se hayan creado una serie de principios para asegurar que las inversiones se realizan en entidades que aseguran un trato justo y respetuoso de sus clientes. Estos

¹⁸⁸ AFI (2010b), pág. 3.

¹⁸⁹ AFI (2010b), pág. 1 a 4.

principios incluyen: (i) prácticas para evitar el sobreendeudamiento, (ii) prácticas que aseguren la difusión de sus precios con transparencia y de manera sencilla para la comprensión de los clientes, (iii) prácticas de cobro adecuadas, que no resulten abusivas ni coercitivas, (iv) un comportamiento ético del personal que asegure que se cuente con medidas para detectar prácticas corruptas o maltrato de los clientes, (v) mecanismos de solución de controversias a favor de los clientes y (vi) confidencialidad con relación a la información de los clientes, asegurando que la información que obtienen las entidades financieras de los mismos no sea usada con propósitos distintos sin el consentimiento previo y expreso de los clientes.¹⁹⁰

Las recomendaciones de los organismos internacionales a este respecto son muy similares a las presentadas previamente. En ellas se promueve la implementación de mecanismos que garanticen la transparencia y difusión de los diferentes tipos de productos y operaciones ofrecidas por las instituciones financieras, así como sus condiciones y tarifas, con una presentación simple. Precisan que la tasa anual promedio no es la manera más efectiva de comunicar los costos. Asimismo, y de ser el caso, se recomienda hacer aplicables estos principios, de transparencia y publicidad, respecto a las agencias o terceros que los bancos o instituciones microfinancieras puedan usar para operar en sectores alejados o carentes de sucursales para evitar situaciones de fraude. Afirmar la necesidad de garantizar además la no discriminación y el trato justo de los usuarios y abren la posibilidad de que el Estado revise el contenido de los contratos de microcréditos, para objetar u aprobar sus textos, y se señala que el lenguaje de dichos contratos debe ser sencillo.

Con relación a los contratos de seguros, en la misma línea, se establece que deben ser simples, los diferentes tipos de productos deben haber sido registrados de manera previa ante alguna institución gubernamental y los contratos deben ser sencillos, carecer en lo posible de exclusiones y “letra pequeña”. Los requisitos de transparencia y publicidad deben ser imperativos al menos con relación al monto de la prima, al emisor de la póliza, la duración de la cobertura, la comisión que se paga, las exclusiones existentes y los mecanismos de reclamación. Se debe supervisar el ratio de reclamaciones y quejas sobre los microseguros vendidos y en caso de ser ratios muy altos o muy bajos deberá indagarse el motivo. A continuación analizaremos de manera detallada algunos temas dentro de la protección al consumidor por su relevancia y vigencia en la problemática actual de los mercados microfinancieros.

- Límites a las tasas de interés

La oferta de productos microfinancieros resulta costosa porque se trabajan con pequeños montos y con muchos clientes. En el microcréditos por ejemplo, se dan grandes cantidades de dinero divididas en muy pequeños préstamos, los cuales requieren ser monitoreados con mayor cuidado que los créditos normales, porque en este caso no se cuentan con garantías, lo que hace más riesgosa la actividad y mucho más costoso el seguimiento de los acreedores. Como resultado de los altos costos se suelen cobrar altas

¹⁹⁰ Forster y otros (2010), pág. 3 y 4.

tasas de interés para compensar los gastos incurridos en el seguimiento y recuperación del crédito, en la contratación del seguro, cobro de primas y el pago de la póliza de ser el caso, lo mismo que puede suceder en otros productos microfinancieros.

Sin embargo, aunque los gastos incurridos por las instituciones financieras son altos, la experiencia demuestra que en algunos casos, las altas tasas de interés se deben también al afán de lucro de los accionistas de las instituciones microfinancieras.¹⁹¹ Por ello muchos gobiernos optan o han optado en el pasado por establecer límites a las tasas de interés que pueden cobrar las instituciones sobre los prestatarios. Estas limitaciones usadas como instrumento para proteger a los consumidores de cobros excesivos, al colectivo pobre, pueden también ir en detrimento de estos usuarios, porque cuando estas limitaciones se establecen en un nivel muy bajo, impiden que las instituciones recuperen los costos del manejo del crédito y finalmente hacen inviable el otorgamiento de créditos.¹⁹² Además se ha de considerar que la imposición de techos sobre los precios requiere que el supervisor invierta tiempo en vigilar el cumplimiento de esta actividad y probablemente carezca de los recursos suficientes para hacerlo de manera efectiva.

Peck, Lyman y Rosenberg (2003) señalan que existe cierto peligro en hacer más transparentes las tasas de interés, pues ello puede generar conflictos sociales, cuando ciertos sectores hacen comparaciones entre las tasas de interés cobradas, por ejemplo, al sector financiero y a los microcréditos (porque estos últimos son siempre mayores). Aunque ello se debe a que efectivamente los microcréditos son más costosos, queda la duda respecto a la reacción del colectivo de consumidores. La posibilidad de una reacción negativa puede combatirse con educación financiera, pero es un instrumento a largo plazo, por eso el potencial conflicto social debe ser tomado en cuenta antes de obligar a las entidades a divulgar con transparencia y precisión las tasas de interés.

Las recomendaciones de los organismos internacionales para la regulación de las microfinanzas sugieren el no establecimiento o remoción de cualquier techo existente sobre las tasas de interés. Además señalan la necesidad de que las tasas de interés que se cobran y pagan, sean difundidas periódicamente, y sean de conocimiento de los clientes. Ello debe combinarse con esfuerzos adicionales por hacer comprender a los consumidores la justificación de la diferencia en el precio de los productos microfinancieros con relación a los que no pertenecen al mismo.

- *Prácticas abusivas y sobreendeudamiento*

La regulación debe procurar evitar las prácticas predatorias (como las ventas forzadas, productos atados) en el otorgamiento de productos microfinancieros, que se aprovechan de la falta de educación o experiencia de los clientes. También debe prohibir las prácticas abusivas de cobro y debe controlar (o restringir) la posibilidad de sobreendeudamiento de los clientes. Para cumplir con estos objetivos se puede hacer uso de diversas herramientas: contar con un registro básico de proveedores de

¹⁹¹ Sundaresan (2006), pág. 88.

¹⁹² Peck, Lyman y Rosenberg (2003), pág. 50.

microcréditos, establecer ratios que limiten la deuda en función a los ingresos de los clientes, prohibir la publicidad engañosa y sancionarla de manera severa, mejorar los mecanismos de solución de controversia en temas financieros – comerciales, entre otras cosas. Con respecto a los productos atados, el supervisor debe garantizar que no se induzca a la compra de algún producto no deseado o hecha bajo cierta coerción, por ejemplo condicionando la renovación de un crédito a la compra del mismo. Una alternativa regulatoria es la prohibición de esta modalidad.

Con relación al tema del sobreendeudamiento, desde el punto de vista de la gestión de riesgo crediticio, se afirma que en ausencia de sistemas de información crediticia confiables se pueden utilizar como indicadores de deuda: (a) el desempeño del cliente con respecto a los créditos ya pagados y (b) los ratios de deuda sobre ingresos. Salvo el último reporte del CGAP, cuyas recomendaciones van de acuerdo con lo anteriormente explicado, las guías de regulación propuestas por los diversos organismos internacionales no evalúan a profundidad el tema de sobreendeudamiento, por lo que las recomendaciones desde la perspectiva de la protección al consumidor se remiten a lo mencionado en la parte introductoria de este apartado.

- Privacidad y seguridad de la información

Un apropiado uso de la información de los clientes requiere que la normativa imponga sobre los operadores microfinancieros las mismas obligaciones que a los operadores financieros con respecto a la privacidad y el mantenimiento de la exclusividad en el uso de la información financiera de los clientes. No obstante, estas normas deben flexibilizarse a favor de las agencias de información crediticia. En la actualidad se plantea un problema entre el respeto de dicho derecho y la consecución del objetivo de inclusión financiera: en los contextos en los que el sector informal no suele encontrarse bajo la cobertura de las agencias de información crediticia, la práctica de compartir información financiera entre las instituciones del sector informal y el formal podría vulnerar tales derechos. Sin embargo, a la fecha, es uno de los únicos mecanismos para evitar un posible sobreendeudamiento en las circunstancias descritas.

- Solución de controversias

Las guías internacionales de regulación sugieren la implementación de mecanismos alternativos para la defensa de los usuarios, especificando los derechos y deberes de los consumidores y con la finalidad de agilizar, simplificar y hacer más accesible la solución de conflictos entre las instituciones y sus clientes. Proponen que la propia institución implemente mecanismos de esta naturaleza bajo la supervisión del regulador a través de procesos sencillos, de bajos costos y fácil acceso. Ante el fracaso de este mecanismo o su no disponibilidad, recomiendan la implementación de otra alternativa independiente para la solución de controversias, como son los mediadores, esquemas de defensoría, asociaciones de industria, entre otros. Plantean la posibilidad de que se encarguen de esta labor o bien el propio regulador financiero (que tiene a su favor la familiarización con los productos y servicios materia de reclamo), a una entidad especializada o al organismo de protección al consumidor. Sea cual sea la elección recomiendan delimitar

de manera clara la responsabilidad del órganos encargado y su relación con las demás instituciones del sector.

Cuadro Resumen II. 4: Normas sobre Protección al Consumidor		
Criterio	Objetivos	Recomendaciones
Protección al consumidor, prácticas abusivas y sobreendeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Dar solución a los problemas de asimetría de información entre consumidores y proveedores de servicios financieros. - Asegurar una competencia justa entre instituciones y el flujo libre de información precisa y completa sobre el mercado. - Hacer coherente la finalidad de las microfinanzas de promover mejores condiciones de vida para los destinatarios, con la actividad realizada por los intermediarios financieros. - Procurar evitar prácticas predatorias y la publicidad engañosa. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer de manera clara los derechos de los consumidores financieros. ➤ Favorecer las prácticas transparentes, claras y sostenibles por parte de las instituciones financieras. ➤ Eliminar las prácticas abusivas en la entrega de productos financieros. ➤ Requerir información precisa, comparable y transparente sobre los productos (precios y condiciones) que las instituciones comercialicen. ➤ Exigir que las instituciones den un trato justo y respetuoso a los clientes. ➤ Establecer prácticas para evitar el sobreendeudamiento, prácticas de cobro adecuadas, no abusivas ni coercitivas, exigir confidencialidad con relación a la información de la información de los clientes, entre otras cosas. ➤ Los contratos sobre los productos deben ser sencillo, carecer en lo posible de exclusiones, los de adhesión pueden ser sometidos a revisión por el supervisor. ➤ Prohibir las ventas forzadas o la venta de productos atados (o al menos regularla), o cualquiera que constituya una práctica abusiva. ➤ Prohibir y sancionar de manera severa la publicidad engañosa.
Tasas de Interés	<ul style="list-style-type: none"> - Permitir que las instituciones recuperen los costos del manejo del crédito, y que tales créditos lleguen aún a los colectivos en que resulta más costoso proveerlos. - Hacer comprender a los clientes por qué los microcréditos tienen tasas de interés más altas que los demás créditos. - Fomentar competencia entre instituciones que lleve a la reducción de las tasas de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No establecer techos a las tasas de interés. ➤ Las tasas que se cobran y se pagan deben ser difundidas de manera periódica, de manera comprensible y por los montos totales para los usuarios. ➤ Proveer de educación financiera respecto a la conformación de las tasas de interés cobradas, entre otras cosas.
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto al derecho de privacidad de información de los clientes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer sobre las instituciones microfinancieras las mismas obligaciones respecto la privacidad de información que las establecidas sobre los bancos. ➤ Flexibilizar el cumplimiento de estas normas, de manera que se puedan proporcionar datos completos y precisos a las agencias de información crediticia.
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Agilizar, simplificar y hacer más accesible la solución de conflictos entre las instituciones y sus clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementar mecanismos de solución de controversias en las propias entidades, con procesos sencillos, de bajo costo y fácil acceso, sujetos a supervisión del regulador.

b. Aspectos Institucionales

A continuación revisaremos las recomendaciones para la regulación de las microfinanzas en aspectos relacionados con la estructura, desarrollo y funcionamiento de las instituciones microfinancieras. Con este fin, analizaremos algunos temas relacionados con el gobierno y estructura jurídica de dichas instituciones, la posibilidad de utilización de terceros intermediarios o sucursales y las guías para regular la transformación de instituciones del sector no regulado al regulado.

○ Requisitos sobre los accionistas y sobre la propiedad de las acciones

El hecho de que la propiedad de una institución esté concentrada en unos pocos propietarios puede implicar mayores riesgos para su manejo, debido a que las decisiones están sometidas a un escrutinio menor en relación a situaciones en las que la propiedad es difusa. Resulta de suma importancia que quienes toman las decisiones en las instituciones sean personas solventes, con buenas referencias en el ámbito financiero. Por ello algunos países prohíben que cualquier individuo posea más del 20 % de las acciones de una institución financiera o microfinanciera y establecen requisitos específicos sobre los sujetos que pueden ser accionistas de las mismas.¹⁹³

Jansson, Rosales y Westley (2004) recomiendan limitar el porcentaje de propiedad de las acciones para cualquier inversionista. Este elemento resulta trascendental sobre todo para las instituciones que originalmente estaban en el sector auto regulado o bajo supervisión delegada, y que pasan a ser supervisadas como parte del sector financiero, porque generalmente sus dueños quieren conservar la proporción mayoritaria de acciones. Adicionalmente, sugieren que la regulación prohíba que las instituciones sin fines de lucro sean propietarias de las acciones de los instituciones microfinancieras, o al menos que se establezcan limitaciones sobre la propiedad por parte de tales instituciones, por ejemplo concediendo tener la propiedad concentrada en unos cuantos inversionistas por un periodo de tiempo limitado, con el fin de conseguir inversionistas privados interesados en la entidad.

Con respecto a las cooperativas, Ledgerwood y White (2006) sugieren se permita la participación de otras cooperativas como parte de sus miembros. También señalan que además de estas restricciones cuantitativas se deben establecer normas cualitativas (sobre controles internos, criterios de cualificación de propietarios como la solvencia moral, etc.) con el fin de preservar el buen manejo de la institución.

Otro tema que suele o solía generar cierto debate al establecer la regulación para el sector microfinanciero se refiere a las restricciones a la entrada de inversionistas extranjeros en el capital de las instituciones microfinancieras, o sobre la contratación de extranjeros en cargos técnicos o de gerencia. En los últimos años el incremento de inversionistas extranjeros en las instituciones microfinancieras ha sido notable, predominando las inversiones comerciales y las provenientes de fondos para el

¹⁹³ Sundaesan (2006). pág. 97.

desarrollo. La mayor proporción de flujos viene de países como Estados Unidos, Alemania y Holanda.¹⁹⁴

No obstante reconocerse los beneficios que brinda la posibilidad de contar con inversión extranjera en el capital de las instituciones, la literatura relevante llama la atención sobre ciertas consecuencias negativas que pueden desprenderse de estas inversiones, como el hecho de que las decisiones estratégicas y operativas sean tomadas por inversionistas o empresas extranjeras, poniendo en segundo plano el desarrollo local, y en primer plano los intereses lucrativos. Este tipo de decisiones puede quebrar el fuerte vínculo entre prestatarios e institución, puede reducir el empoderamiento de los clientes locales e incluso frenar la construcción de mercados financieros. Asimismo, ADA (2009) señala la posibilidad de que las utilidades de la institución sean repatriadas al país del que proviene la inversión extranjera, no redividiendo a favor del desarrollo de la institución microfinanciera. Por las razones expuestas, aunque se reconoce la necesidad de mantener una postura favorable a la inversión extranjera, sea cual sea su forma, incluyendo la propiedad de acciones por parte de inversionistas extranjeros, en algunos casos es recomendable establecer limitaciones temporales para garantizar que tales inversiones sean menos volátiles. En cualquier caso, resulta esencial que al menos en la primera etapa de desarrollo de la industria se eliminen este tipo de restricciones para favorecer su crecimiento.

Las guías diseñadas por los organismos internacionales sobre este tema se concentran en recomendar que los accionistas con participaciones significativas en el capital de la institución (ASBA sugiere por encima del 5 %) sean autorizados de manera expresa por el supervisor, sujetos a una evaluación sobre su solvencia moral y financiera. Sobre la participación de las organizaciones sin fines de lucro en el capital de las instituciones encontramos posiciones contrarias: el CGAP sugiere no limitar la participación de dichas entidades en el capital de las instituciones microfinancieras, sin embargo tanto el CSBB como el BID recomiendan limitar su participación o bien a primeras etapas de incorporación a la regulación de entidades sin fines de lucro, o bien a porcentajes minoritarios en el manejo de las instituciones. Sobre las restricciones sobre participación de inversionistas extranjeros en el capital de las instituciones se afirma que deben ser removidas.

- Requisitos para obtener licencias

Este tipo de requerimientos se establecen para permitir que la constitución y participación de nuevas personas jurídicas en el sector financiero y su correspondiente inserción en el ámbito de regulación y supervisión financiera. En términos generales las licencias se otorgan previa verificación del cumplimiento de unos estándares mínimos que garanticen entre otras cosas la solidez de la institución, la protección de los ahorros del público y el futuro cumplimiento de los requisitos prudenciales y no prudenciales materia de análisis.

¹⁹⁴ ADA (2009), pág. 18-20.

Los requisitos que suelen exigirse y evaluarse son los siguientes:

- (i) Una estructura de propiedad acorde con las actividades que pretende realizar y los productos que proyecta ofrecer, y cumplir con las exigencias mínimas respecto a sus accionistas.
- (ii) La idoneidad y experiencia de los directivos.
- (iii) Contar con un plan estratégico y operativo.
- (iv) Los mecanismos de controles internos implementados.
- (v) La capacidad de cumplimiento de los requisitos mínimos de capital actuales y futuros, y su potencial para acceder a más fuentes de capital; y,
- (vi) La existencia de procedimientos para la gestión de los diferentes tipos de riesgo, los sistemas de manejo de la información y la evolución prevista de situación financiera.

El cumplimiento de estos requisitos es verificado por la institución encargada de la supervisión *in situ*.¹⁹⁵ Estos requisitos pueden variar, y hacerse más flexibles o complementarse con otros mecanismos de acuerdo a las experiencias y necesidades del mercado que se regula. Para el tema de microseguros, en aras a su promoción, algunos autores como Bester, Doubell and Hougaard (2008), señalan que la regulación debería ser flexible en cuanto quienes pueden correr con los riesgos de emisión y comercialización este tipo de productos, dejando paso a que entidades de diversas naturalezas jurídicas puedan realizar esta actividad, lo que no significa necesariamente, que esta misma entidad debe ser una institución microfinanciera especializada.¹⁹⁶

Las guías para la regulación de las microfinanzas recomiendan la concesión de licencias con un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta las necesidades del mercado y prestando atención al esquema de gobernabilidad de la institución. Recomiendan evaluar el cumplimiento de requisitos con relación a la estructura de propiedad, idoneidad de los directivos, calidad de los accionistas, mecanismos de gestión de riesgo adaptados a sus actividades, controles internos, entre otros. Con respecto a la posibilidad de conceder licencias a instituciones sin fines de lucro, el CSBB exhorta que no se concedan licencias a entidades sin propietarios, no obstante pueda otorgarse cierta flexibilidad en un principio cuando las instituciones se transforman del sector no regulado al regulado; previo requerimiento de una adecuada capitalización. Con respecto a las cooperativas esta misma institución sugiere que se les exija requisitos mínimos de constitución como la determinación de un número máximo de miembros o la restricción de sus operaciones a zonas determinadas.

○ Requisitos de infraestructura y sobre las sucursales o agencias

La regulación del sistema financiero establece requisitos relacionados con la infraestructura y reglas operativas que pueden resultar demasiado exigentes o poco razonables para las necesidades de las entidades que comercializan productos microfinancieros. El tipo de clientes al que van dirigidos sus servicios, los horarios especiales de la clientela, y los altos costos de la actividad, requieren cierta flexibilidad en

¹⁹⁵ Ledgerwood y White (2006), pág. 42 y 43.

¹⁹⁶ Bester, Doubell and Hougaard (2008), pág. 93-100.

el establecimiento de requisitos de esta naturaleza. Estos requerimientos deben ser reexaminados a la luz de las características específicas de las microfinanzas, las necesidades de los clientes deben ser sopesadas con los riesgos inherentes al manejo de efectivo.¹⁹⁷

Por otro lado, las normas para el establecimiento de agencias y sucursales por las instituciones microfinancieras también deben estar adaptadas a las necesidades de la población y capacidad de las instituciones para llegar de manera eficiente y responsable a localidades antes no atendidas. En la actualidad, la creciente voluntad de establecer reglas que faciliten el acceso al sistema financiero (la adopción del objetivo de inclusión financiera, por ejemplo, por distintos países) ha permitido desarrollar una serie de mecanismos que hacen posible la expansión de los servicios a través del uso de agentes o corresponsales. Ello reduce los costos en la expansión de los servicios financieros y permite a un gran colectivo de personas que viven en zonas remotas acceder a determinados servicios financieros a través del uso de nuevas tecnologías (transacciones electrónicas, telefonía móvil, entre otras).¹⁹⁸

Pese a la relativa novedad de este tema, las experiencias de países como Brasil, Kenia, Paquistán o Perú, han permitido concluir ciertas pautas en la regulación con respecto a quiénes pueden ser agentes, dónde deben localizarse, cuál es la responsabilidad de los mismos y de la institución financiera, qué tipo de servicios pueden brindar, entre otras. La preocupación del regulador con respecto a quiénes pueden ser los agentes se sustenta en la necesidad de garantizar que quienes actúan como tales sean capaces de proveer servicios de manera profesional, mantengan registros de sus operaciones, y puedan lidiar con las necesidades propias de la comercialización de cada producto: manejar el efectivo y la liquidez necesaria, en el caso de microcréditos; cobrar primas y pagar las pólizas, en el caso de los microseguros, y recibir y resguardar o administrar de manera eficiente los productos de ahorros que se les permita comercializar, entre otras.¹⁹⁹

Por lo general los establecimientos que acceden a actuar como agentes de instituciones financieras y de compañías aseguradoras son muy diversos, entre los que se incluye a las oficinas de correos, farmacias, establecimientos minoristas, tiendas de lotería, supermercados, entre otros.²⁰⁰ Tarazi y Breloff (2011) señalan que la tendencia de la regulación en la actualidad consiste en permitir que cualquier sujeto pueda actuar como agente, bajo el argumento de que normas muy restrictivas pueden entrar en conflicto con el objetivo de inclusión financiera. La regulación suele requerir verificar la buena reputación de los posibles agentes, que no tengan antecedentes criminales, ni tengan historial de moroso ante las entidades financieras. En algunos casos se pide incluso demostrar la condición de ciudadano, un nivel mínimo de educación, cumplir con una determinada edad y demostrar capacidad técnica y operativa. Los mismos autores

¹⁹⁷ Sundaresan (2006), pág. 96. Jansson, Rosales y Westley (2004), pág. 77 sugieren que la regulación establezca horarios flexibles para las instituciones microfinancieras.

¹⁹⁸ AFI (2010a), pág. 4.

¹⁹⁹ Para profundizar sobre el tema de microseguros véase IAIS (2007) y Bester, Doubell and Hougaard (2008).

²⁰⁰ AFI (2010a), pág. 3.

recomiendan que se evalúe la proporcionalidad de los costos potenciales de estos requerimientos frente a los beneficios de la implementación de agentes y la utilización de las grandes redes de distribución a nivel nacional. Con respecto a la ubicación de los agentes, en algunos casos la regulación inicialmente sólo permitía la utilización de agencias en áreas sin acceso a servicios financieros. Sin embargo, las normas en este ámbito también se han ido flexibilizando debido, en gran parte, a la transmisión en tiempo real de muchos de los servicios prestados por los agentes que en consecuencia pueden ser supervisados a distancia.

La gama de servicios que pueden prestar los agentes dependerá de la confianza, seguridad y capacidad que puedan ofrecer estos terceros a las instituciones financieras y reguladores. Estos servicios pueden incluir la apertura de cuentas bancarias, servicios de remesas, transferencias de salarios, transferencias gubernamentales condicionadas, entre otras cosas.²⁰¹ Los agentes podrán estar autorizados a prestar servicios de ingreso y retiro de efectivo siempre que las transacciones sean en tiempo real, contra la propia cuenta del agente y estén habilitados a verificar la identidad del consumidor a través de requisitos simples, para cumplir con la normativa que previene el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Sobre los demás servicios, se requiere un análisis más profundo, y probablemente mayores mecanismos de supervisión sobre los su actuación.²⁰²

La regulación de las condiciones contractuales entre el agente y la institución financiera necesariamente deben abordar tres temas fundamentales: la retribución económica del agente, si el agente debe prestar sus servicios de manera exclusiva, y cómo es que los agentes deben ser administrados (incluyendo la determinación de responsabilidades tanto para el agente como para la institución que lo contrata de manera clara). Sobre la retribución económica de los agentes, parece evidente que debería ser acordada de manera libre entre las instituciones financieras y los agentes, sin embargo es necesario monitorear los precios de los servicios prestados por los agentes a los consumidores, para evitar cualquier situación abusiva. Sobre la prestación de servicios de manera exclusiva, la mayoría de autores recomienda permitir la exclusividad de manera temporal, especialmente, cuando se está en las primeras etapas de desarrollo del uso de agentes, de manera que las instituciones financieras cuenten con incentivos para constituir redes de agentes, y al mismo tiempo dando la posibilidad de que al largo plazo otros proveedores puedan competir en áreas con pocos agentes potenciales.

Tarazi y Breloff (2011) señalan que debido a que la identificación, entrenamiento y manejo de los agentes es una actividad distinta y que supone retos en la actividad de las instituciones financieras, se están utilizando de manera creciente las Redes de Manejo de Agentes (ANM – *Agent Network Management*), terceros especializados en proveer estos servicios que no prestan directamente el servicio de agente, sino que contratan con los bancos para proveerlos de agentes. Las recomendaciones de regulación en este sentido

²⁰¹ AFI (2010a), pág. 5.

²⁰² Tarazi y Breloff (2011), pág. 3 y 4.

se orientan a permitir este tipo de subcontratación siempre que los bancos sean los responsables últimos de los servicios prestados.

Finalmente, el tema de responsabilidad de los agentes debe estar claramente definido en la regulación. La responsabilidad por los actos de los agentes debe ser asumida por las instituciones financieras, limitando tal responsabilidad a los actos de los agentes realizados en nombre la institución. Ello garantizará que las instituciones financieras que utilizan agentes, en su mayoría bancos, realicen el seguimiento necesario sobre los actos de los agentes. Asimismo, debido a que las instituciones son responsables por los actos de sus agentes, el regulador encontrará mayores garantías para flexibilizar los requisitos sobre quienes pueden ser agentes y su ubicación.²⁰³

La mayoría de las guías elaboradas para la regulación de las microfinanzas no abordan este tema, salvo por el caso del CGAP. El documento del CGAP (2003a) de forma breve recomienda que los requisitos sobre las sucursales y la seguridad física de las instituciones sean menos exigentes que para el resto de entidades. El CGAP (2012) por su parte recomienda la flexibilización de requisitos entre los que se encuentran la ubicación, seguridad o infraestructura de las sucursales e instituciones microfinancieras, sin dejar de lado los riesgos de seguridad relacionados. Sobre la regulación específica de agencias realiza recomendaciones concretas como el establecer de manera detallada las actividades que puedan realizar los terceros como agentes, permitir que canalicen el flujo de dinero en efectivo y otro tipo de tareas de cara al consumidor como la apertura de cuentas.

CGAP aconseja determinar que la responsabilidad por las transacciones recaerá sobre las instituciones financieras, no sobre los agentes; flexibilizar la aplicación de las normas de para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, en adelante AML/CFT, las relativas a la actuación de los terceros como agentes y aquellas que versan sobre la realización de transacciones remotas. Sugiere que para autorizar la realización de transacciones electrónicas, las entidades cumplan con los niveles de solvencia y liquidez necesarios y que se establezcan limitaciones sobre el uso de compensaciones. También recomienda se haga publicidad sobre la calidad de intermediario del tercero, sobre los precios de los servicios realizados por las agencias y sobre los mecanismos para la solución de controversias en dichas agencias, en cumplimiento de las normas de protección al consumidor. Finalmente, señala que la regulación debe autorizar la interoperabilidad de las instituciones no bancarias en el sistema de pagos y coordinar la cooperación entre instituciones gubernamentales para regular y supervisar a los terceros que actúan como agentes.

- Regulación Escalonada

Este tipo de normas permite que las entidades sin fines de lucro no reguladas, se conviertan de forma gradual y flexible en entidades reguladas por el sistema financiero, y entre otras cosas, accedan a la posibilidad de captar depósitos del público. El diseño de

²⁰³ Tarazi y Breloff (2011), pág. 10.

este tipo de normas varía ampliamente de país a país, y a lo largo de los años ha dado origen a muy distintas formas institucionales. Las iniciativas para fomentar su incorporación al sector regulado surgen de la necesidad de dichas organizaciones de expandir sus operaciones y de la búsqueda del cumplimiento de su misión de llegar a más clientes. Experiencias exitosas como la de Prodem en Bolivia, que se convirtió en Bancosol en 1992, han contribuido al diseño y difusión de este tipo de normas.

En la actualidad se han producido múltiples transformaciones de esta naturaleza, todas con tres expectativas fundamentales que se han visto corroboradas en la práctica: atraer capital de diferentes fuentes, en busca de la autosuficiencia financiera y de reducir la dependencia de donantes; mejorar sus estructuras de gobierno, en aras a hacer más eficiente su desempeño, y alcanzar la sostenibilidad institucional preservando el objetivo de mayor alcance hacia los pobres.²⁰⁴ Estas experiencias permiten afirmar la conveniencia de facilitar la transformación de entidades no reguladas en reguladas. Dado que tanto los gobiernos como los donantes esperan que la regulación acelere el surgimiento de instituciones microfinancieras sostenibles, a raíz de las experiencias de transformación la literatura propone la utilización de esquemas de regulación escalonada que faciliten la formalización progresiva de las entidades microfinancieras auto reguladas en reguladas.

Una regulación con estas características sólo debe implementarse como respuesta a la necesidad de las instituciones microfinancieras auto reguladas o con regulación delegada que quieran ampliar sus actividades y que vean frustradas sus intenciones porque la regulación financiera resulta demasiado exigente. Ello implica también que este conjunto de normas deberá diseñarse de manera específica. Sólo en dichos casos deberían crearse escalones intermedios para permitir la evolución de las actividades de manera segura en dichas instituciones. La decisión de insertar estas instituciones bajo el esquema de supervisión financiera no debe adoptarse sin examinar la posibilidad para el supervisor de cumplir esta tarea. La implementación de normas de esta naturaleza de ninguna forma implicará la desaparición del sector no regulado, sino más bien una probable intensificación de las diferencias en cuanto a su misión y orientación, además de una mejor gestión de los riesgos identificados a raíz de las experiencias de transformación, como los problemas respecto a la gobernabilidad y transparencia en sus actividades.

Las guías para la regulación de las microfinanzas recomiendan la implementación de este tipo de normas considerando los costos que ello implica frente al número de instituciones posibles candidatas a la conversión. Los requisitos para facilitar que las instituciones se conviertan deben considerar la historia previa de dichas instituciones, su desempeño histórico, criterios para la presencia de las organizaciones sin fines de lucro en el capital y normas robustas de gobierno corporativo. Los documentos mencionados afirman la posibilidad de que las normas implementadas para la transformación puedan ser de carácter temporal o permanente, y sugieren otorgar cierta flexibilidad inicial respecto a los futuros propietarios o los requisitos de diversificación de accionistas, no

²⁰⁴ Fernando (2004), pág. 29-31.

restringir la participación de directivos con experiencia previa en ONG crediticias, aun cuando no tengan experiencia previa en instituciones reguladas, ni prohibir considerar la cartera de créditos de la institución que se transforma, como parte del capital mínimo durante la etapa inicial.

Cuadro Resumen II. 5: Normas sobre Aspectos Institucionales No Prudenciales		
Critero	Objetivos	Recomendaciones
Requisitos sobre los accionistas y sobre la propiedad de las acciones	- Evitar que la propiedad esté concentrada en pocos propietarios o sometida a poco escrutinio por parte de los propietarios.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer requisitos específicos sobre los sujetos que pueden ser accionistas y limitar el porcentaje de propiedad de las acciones. ➤ Prohibir o establecer limitaciones sobre el porcentaje de propiedad de las instituciones sin fines de lucro (esta recomendación es controvertida por el CGAP) ➤ Eliminar las restricciones sobre inversionistas extranjeros personal extranjero en cargos gerenciales. ➤ Evaluar la solvencia moral y financiera de los accionistas con participaciones significativas.
Requisitos para obtener licencias	- Permitir la constitución y participación de nuevas personas jurídicas en el sector financiero y su inserción en el sector regulado evaluando previamente aspectos como su estructura jurídica, solvencia, idoneidad y experiencia de los directivos, mecanismos de control, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conceder las licencias bajo un enfoque basado en el riesgo, considerando las necesidades del mercado y evaluando la gobernabilidad de la institución. ➤ No conceder licencias a entidades sin fines de lucro. Flexibilizar este requerimiento en los primeros años de la institución que entre al sector regulado, previo requerimiento de contar con una adecuada capitalización. ➤ Exigir a las cooperativas requisitos de constitución como un máximo de miembros o restringir sus operaciones a zonas determinadas
Requisitos de infraestructura y sobre las sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Flexibilizar los requerimientos generales de infraestructura y sobre agencias. - Adaptar las normas sobre sucursales y agencias a las necesidades de las poblaciones y capacidades de las instituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Permitir a las entidades microfinancieras el uso de agentes como terceros intermediarios y regular sus actividades, sobre todo lo concerniente a la retribución del agente, si sus servicios deben ser brindados de manera exclusiva, actividades permitidas, determinar que la responsabilidad por las actividades de los agentes en la prestación de servicios microfinancieros recaiga sobre la institución financiera, flexibilizar la aplicación de las normas sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las operaciones de los terceros agentes, entre otras.
Regulación Escalonada	- Facilitar la conversión de entidades no reguladas a reguladas, siempre que haya un número considerable de entidades que ameriten asumir los costos de establecer dichas normas y hacerlas cumplir.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los requisitos que se establezcan para estos efectos deben considerarse normas robustas de gobierno corporativo, considerar la historia previa de las instituciones, criterios para la presencia de organizaciones sin fines de lucro, flexibilidad inicial respecto a propietarios, permitir considerar la cartera de créditos como parte del capital mínimo durante la etapa inicial, entre otras cosas.

c. Temas de regulación público-administrativa

Las pautas de regulación que analizamos a continuación suelen regularse fuera del ámbito del sistema financiero, aunque están estrechamente vinculadas con el desarrollo del sector

microfinanciero. Consisten, fundamentalmente, en iniciativas públicas o normas de carácter imperativo que se establecen para fomentar el desarrollo del sector o adaptar las normas y obligaciones generales, aplicables a cualquier persona jurídica, al contexto de la actividad microfinanciera.

○ *Servicios de referencias de crédito*

También llamados centrales de información crediticia o Bureaus de Crédito, son instituciones auxiliares del sistema financiero, financiadas por el gobierno, por el conjunto de instituciones financieras o encargadas a inversionistas privados autorizados por el gobierno. Estas entidades se encargan de recopilar información sobre el historial crediticio de los individuos. Al proveer de información sobre la “confiabilidad” de los potenciales clientes y su estado actual de endeudamiento en otras empresas del sistema financiero contribuyen a reducir los riesgos de las instituciones financieras.²⁰⁵ Esta información también beneficia al consumidor quien puede verse favorecido con un crédito debido a su buen historial crediticio, e incluso puede favorecer la competencia dependiendo de cuán completa y actualizada sea base de datos sobre los prestatarios y las condiciones de acceso a la información contenida en ellos. Entre los temas más importantes a considerar en la regulación y desarrollo de los bureaus de crédito hemos de considerar: la forma de identificación de los clientes, los informes o el historial negativo y positivo, la construcción de evaluaciones crediticias, y la elección de su naturaleza: pública o privada.

La manera de identificar a los clientes dependerá de las normas nacionales generales (para identificar a cualquier persona) o de la inventiva de las instituciones para hacer más fácil el acceso al sistema financiero (en Nigeria por ejemplo se utilizan las huellas digitales para estos efectos). En el segundo caso, se prefiere la utilización de información sobre el historial crediticio tanto positiva como negativa. La información positiva nos indica el record de cumplimiento de la persona en cuanto a sus compromisos financieros, la negativa, nos indica las veces que no ha cumplido con sus obligaciones financieras. Ambos tipos de información favorecen al mayor acceso al sistema financiero y contribuyen a evaluar la situación actual de endeudamiento que resulta fundamental para riesgos como el sobreendeudamiento. Sin embargo, contar con información positiva implica mayores costos porque requiere el reporte de mayor cantidad de información. El tema de la construcción de evaluaciones crediticias (*credit scores*)²⁰⁶ contribuye a reducir los costos en la aprobación de créditos, aunque sólo es empleada por instituciones particulares porque la información para su funcionamiento es muy costosa y requiere ser adecuada al perfil de los clientes microfinancieros. La posibilidad de ser empleada por los registros de información crediticia abre las puertas a su uso generalizado, pero ello aún no se ha desarrollado en la práctica. Finalmente, sobre el tema de si estas instituciones deben ser de propiedad pública o privada, la

²⁰⁵ Peck, Lyman y Rosenberg (2003), pág. 47 y 48.

²⁰⁶ Son algoritmos o fórmulas matemáticas que evalúan de manera automática el riesgo de crédito de un posible prestatario o de alguien que ya es cliente de la entidad. Tienen una dimensión individual, ya que se enfocan en el riesgo de incumplimiento del individuo o empresa, independientemente de lo que ocurra con el resto de la cartera de préstamos. Para mayor información véase Gutiérrez (2007).

tendencia mayoritaria es a favor de esta última, por la mayor eficiencia en su manejo y la posibilidad de incluir entre los sujetos analizados a los clientes de las instituciones no reguladas.²⁰⁷

Contar con instituciones de esta naturaleza también implica riesgos pues la información de la base de datos puede ser imprecisa, los funcionarios corruptos pueden vender esta información a partes no autorizadas, etc. Por tanto, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010a) recomienda la creación y participación de las entidades en estos sistemas centrales de información crediticia, aunque su diseño debe ser cuidadosamente analizado y deben establecerse reglas para que su funcionamiento no distorsione el mercado. Jansson, Rosales y Westley (2004) recomiendan que la participación en este sistema no esté sujeta a ningún monto mínimo de entrada, y que puedan participar en el mismo entidades no reguladas por el sistema financiero que otorgan crédito. Asimismo Peck, Lyman y Rosenberg (2003) sugieren que para hacer efectivo el funcionamiento de este mecanismo se establezca como obligación de las entidades financieras la provisión de información y como parte de los contratos con los clientes, se contemple una autorización a estos efectos.

Las guías para la regulación de las microfinanzas, al abordar la regulación de este tema, recomiendan requerir a las instituciones de microfinanzas utilicen los sistemas de información crediticia como parte de sus procedimientos para la concesión de microcréditos y obligarlas al reporte de información para estos efectos. La información proporcionada por las instituciones microfinancieras debe ser actualizada y se sugiere incluir tanto los datos positivos como negativos sobre la historia crediticia de los individuos. CGAP (2012) incluso propone que ante la inexistencia de servicios de referencia crediticia de manera espontánea, el Estado adopte incentivos regulatorios para el reporte de información y para la constitución de las mismas. También sugiere de manera general exigir a las instituciones reguladas el reporte de información sobre los prestatarios, regular que como parte del contrato de crédito se incluya la autorización del prestatario para difundir tales datos, y establecer la obligación de compartir información entre los sistemas existentes.

- *Normas sobre prevención de ilícitos financieros*

Se pueden distinguir tres clases de crímenes financieros que ameritan y han generado el desarrollo de normativa específica en el marco de las microfinanzas: el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, y los fraudes y esquemas piramidales. El lavado de dinero es el proceso por el que se “disfraza” el origen ilegal de flujos monetarios, sin indicar su procedencia. El financiamiento del terrorismo, como su nombre lo indica, es el apoyo financiero a personas o instituciones relacionadas con el terrorismo. El dinero que proviene de estas actividades ilícitas tiene como efectos (entre muchos otros) la desestabilización de las economías nacionales al incrementar la demanda de efectivo, hacer volátiles las tasas de interés y tipos de cambio e incluso contribuye a una mayor inflación. Estas entre muchas otras razones, como el desmedro de la reputación de

²⁰⁷ Rhyne (2009), pág. 106 a 108.

quienes no aplican este tipo de normas en los mercados financieros internacionales, justifican un interés gubernamental en la aplicación de las mismas.²⁰⁸

Existen marcos internacionales de regulación para la lucha contra el financiamiento del terrorismo y contra el lavado de dinero de cuya implementación y aplicación son responsables los reguladores del sistema financiero a nivel nacional. La implementación de estas disposiciones se realiza de manera distinta según el tipo de instituciones financieras, las operaciones que realicen y el contexto particular de cada país. En el campo de las microfinanzas, resulta fundamental definir hasta qué punto estas normas deben ser aplicadas a las instituciones microfinancieras, y cómo debería ser su diseño para que no incrementen de manera excesiva los costos de los proveedores microfinancieros, y menos aún restrinjan el acceso a servicios financieros formales por parte de las poblaciones pobres y excluidas.²⁰⁹

Algunos señalan que para evitar los posibles efectos negativos de la aplicación de estas normas sobre el sector microfinanciero se requiere, en primer lugar, la implementación gradual de estas regulaciones; en segundo lugar, la adopción de un enfoque basado en el riesgo por parte de la regulación, y finalmente, la implementación de excepciones para las transacciones de bajo riesgo. Autores como el CSBB (2010a) o Peck, Lyman y Rosenberg (2003) señalan que a las instituciones especializadas en microfinanzas deben aplicárseles las mismas reglas que a las instituciones financieras tradicionales, teniendo en consideración que las transacciones son mucho más pequeñas y tratando de simplificar al máximo y hacer lo menos costoso posible las obligaciones a este respecto. Se puede incluso exceptuar de la aplicación de estas normas a determinadas entidades, dependiendo de su tamaño y los riesgos que ellas representen en el sistema.

La mayoría de autores coinciden en recomendar que a nivel institucional las entidades apliquen ciertos controles internos como procesos de identificación de sus clientes adecuados a la realidad de cada país, el monitoreo de las transacciones y el mantenimiento de registros sobre las mismas, y el establecimiento claro de la obligación por parte de la institución financiera de informar a las autoridades nacionales sobre cualquier transacción sospechosa. Para ello será necesario que las normas implementadas para identificar a los clientes sean producto de un consenso entre el regulador y las instituciones, de manera que los requisitos exigidos no restrinjan el acceso de personas excluidas y que las instituciones microfinancieras puedan tener a su alcance el *software* necesario para cumplir estas obligaciones a bajos costos. Las redes de instituciones o asociaciones también pueden tener un papel relevante en disminuir estos costos.

Isern, Jennifer y otros (2005) recomiendan también prestar atención a las transferencias de dinero como actividad permitida en las instituciones microfinancieras, y a la posibilidad de que organizaciones sin fines de lucro se encuentren involucradas con el financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, dado el reciente desarrollo de la

²⁰⁸ Isern y otros (2005), pág. 4 y 5.

²⁰⁹ Isern y otros (2005), pág. 1.

regulación respecto al uso de agentes bancarios o corresponsales para favorecer la inclusión financiera, se hace necesaria la utilización de un enfoque diferenciado y basado en los riesgos para la aplicación de las normas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo sobre dichos agentes o corresponsales.²¹⁰

Los fraudes y esquemas piramidales hacen referencia al uso de las instituciones microfinancieras como vehículos para crímenes relacionados con estafas a los clientes o con instituciones que asumiendo la identidad de otra persona o una identidad ficticia brindan servicios microfinancieros y apropiarse de fondos ajenos. Por ejemplo, los trabajadores de las entidades pueden inventar prestatarios ficticios para apropiarse del dinero supuestamente prestado, o apropiarse de los pagos hechos por los clientes en repago de créditos o cuotas de las primas de microseguros, y no contabilizarlos; los directivos podrían apropiarse de donaciones, o terceros ajenos a la institución podrían crear una agencia ficticia y apropiarse de los fondos depositados clientes, o de las transferencias realizadas a los mismos. Los individuos pueden crear identidades ficticias o asumir la identidad de un buen cliente, para hacerse de créditos que luego no pagarán.

Los esquemas piramidales se establecen por lo general a través de instituciones bajo la forma de cooperativas financieras. Suelen ofrecer altas tasas de interés para remunerar los microdepósitos, insostenibles a largo plazo y financiadas por la nueva entrada de clientes. Una vez que los esquemas colapsan, sus consecuencias principales se hacen visibles en la pérdida de confianza de los clientes en el sistema financiero. Ante estos problemas, aun cuando no se cuenta con respuestas únicas, suelen utilizarse las mismas herramientas que para contrarrestar el fraude en general. CGAP (2012) recomienda la identificación y la delimitación de responsabilidades de las agencias gubernamentales para la lucha contra estos delitos.

Las guías para la regulación de las microfinanzas en este tema, apoyan la visión de un enfoque basado en el riesgo, con controles reducidos o simplificados para las operaciones microfinancieras. Se llama la atención sobre la necesidad de limitar de manera adecuada el uso de nuevas tecnologías para no crear barreras de acceso a los servicios financieros innecesarias. El CGAP (2012) aborda de manera profunda este tema, distinguiendo las tres clases de crímenes financieros antes mencionados. Recomienda que en los casos de lavado y financiamiento del terrorismo se introduzcan controles simplificados, se ponga énfasis sobre las normas de “conocimiento del cliente” para que no entorpezcan el acceso al sistema financiero y se permita el archivo electrónico de la información. Para los casos de fraude se sugiere que la regulación incluya a las instituciones microfinancieras en las normas sobre fraudes y crímenes financieros y se establezcan mecanismos concretos para la identificación, detección y sanción del fraude.

²¹⁰ CGAP (2008), pág. 9.

○ Normas sobre tratamiento tributario de las microfinanzas

A este respecto, Peck, Lyman y Rosenberg (2003) proponen establecer una clara diferencia entre los impuestos que recaen sobre transacciones financieras y los impuestos que recaen sobre las ganancias de dichas transacciones, pues ella nos ayudará a definir el régimen normativo aplicable. En el caso de los impuestos que recaen sobre las transacciones financieras sugieren que el trato para todas las entidades que realizan actividades de intermediación financiera sea el mismo. Mientras que en el caso de los impuestos sobre las ganancias, recomiendan un trato diferente para las instituciones sin fines de lucro que proveen servicios microfinancieros, aplicándoseles más bien las normas correspondientes a su naturaleza jurídica, es decir exonerándoseles del pago de tributos por este concepto.

En cuanto a las recomendaciones que se desprenden de las guías para la regulación de las microfinanzas, solamente el CGAP (2012) aborda este tema sugiriendo que los tratamientos favorables o incentivos tributarios se establezcan sobre las operaciones y no sobre determinadas instituciones, y que las normas de deducción de gastos derivadas de la aplicación de impuestos sobre ganancias, se apliquen también por igual a todas las instituciones. Finalmente sugieren que a las organizaciones sin fines de lucro que realizan actividades microfinancieras, se les aplique el mismo régimen tributario que a las demás instituciones de su misma naturaleza.²¹¹

○ Medidas de promoción estatales

Este tipo de normas suelen presentarse fuera del ámbito de la regulación financiera. Dados los recientes esfuerzos por fomentar la inclusión financiera, los reguladores pueden decidir incluir medidas de esta naturaleza aplicables para todo el sector. ASBA (2010) e IAIS (2007), a este respecto, recomiendan lo siguiente:

- No establecer cupos de cartera a las entidades para favorecer la atención a de determinados colectivos.
- Facilitar el otorgamiento de números de identificación a los usuarios microfinancieros.
- Promover la calificación de riesgo periódica de las instituciones, que sea publicada y realizada por entidades con prestigio en el mercado.
- Mejorar los marcos jurídicos diseñados para regular a las garantías y su ejecución, haciendo los procedimientos más sencillos, rápidos y eficientes.
- Facilitar información financiera confiable y comparable, así como estadísticas sociales para una mejor evaluación de riesgos.

Cuadro Resumen II. 6: Normas sobre regulación público - administrativa

Criterio	Objetivos	Recomendaciones
Servicios de	- Contribuir con las	➤ Las normas deben requerir a las instituciones

²¹¹ Algunos autores incluso proponen que a las instituciones financieras bajo determinadas formas jurídicas, al cumplir con un rol social como el de proveer servicios microfinancieros, también se les aplique el régimen tributario de las entidades sin fines de lucro. Véase Schollastica (2010), pág. 1391 y 1392.

referencias de crédito	instituciones financieras a reducir sus riesgos al proveerles información sobre la “confiabilidad” de los clientes y su endeudamiento en el sistema.	<p>financieras participar de este tipo de servicios para la concesión de créditos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligar a las entidades a proveer de información actualizada y precisa sobre los clientes. ➤ Requerir que historial crediticio comprenda información tanto negativa como positiva, y para facilitar la difusión de esta información se debe permitir que los privados también sean dueños de este tipo de instituciones.
Normas de prevención de ilícitos financieros	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir que a través de la prestación de servicios financieros se encubran operaciones ilícitas como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o los fraudes y esquemas piramidales. - Adecuar el marco general de prevención de estos delitos a las actividades microfinancieras para que no incremente de manera excesiva los costos de estas instituciones o de proveer estos servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicar un enfoque basado en el riesgo, que aplique controles reducidos o simplificados para las operaciones microfinancieras, en relación a las normas generales aplicadas al sistema financiero. ➤ Poner énfasis en las normas sobre conocimiento del cliente. ➤ Incluir regulación sobre fraudes y crímenes financieros, así como mecanismos concretos para su identificación y sanción.
Normas sobre tratamiento tributario de las microfinanzas	- Favorecer la prestación de servicios financieros, flexibilizando el régimen tributario general.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Diferenciar claramente los impuestos sobre transacciones financieras, de lo aplicables a las ganancias financieras. Establecer un trato diferenciado para el caso de los impuestos sobre ganancias en el caso de las instituciones no lucrativas que proveen servicios microfinancieras, exonerándolas del pago del mismo. ➤ Establecer incentivos tributarios sobre operaciones no sobre tipos de instituciones. ➤ Aplicar el mismo régimen tributario a las instituciones sin fines de lucro que dan servicios microfinancieros que a las demás organizaciones de la misma naturaleza.
Medidas de promoción estatales	- No entorpecer, encarecer ni generar una competencia desleal sobre la labor de los agentes privados en microfinanzas.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No establecer cupos de cartera que obliguen a atender determinados colectivos. ➤ Promover la calificación de riesgo periódica de las instituciones, y que sea hecha pública. ➤ Facilitar información financiera confiable y comparable.

II.2.7.3. Supervisión

La supervisión bancaria es concebida como un proceso que busca evaluar que los bancos cuantifiquen de manera adecuada sus necesidades de capital en función a los riesgos existentes, sólo interviniendo en caso absolutamente necesario en la actividad de la institución. Esto significa que el papel del supervisor es identificar las deficiencias en la gestión para fomentar una actuación activa por parte de las instituciones ante tales deficiencias, con el fin de reducir los riesgos o restituir el capital.²¹²

²¹² Comité de Basilea (2006), pág. 224.

Una supervisión efectiva comprende un conjunto de actuaciones y verificaciones sobre las actividades de las instituciones financieras que pasan por el otorgamiento de licencias, el establecimiento de un marco para la supervisión prudencial, la verificación de su cumplimiento a través de la información que proveen las entidades y la supervisión *in situ* de las actividades realizadas por las mismas. Asimismo incluye la ejecución de las sanciones y acciones correctivas cuando la regulación haya sido incumplida.²¹³ A continuación revisaremos algunos de los temas más importantes en el diseño regulatorio de las facultades y actividades de supervisión como son las modalidades de supervisión, las actividades catalogadas como indispensables para realizar una supervisión efectiva, y lo correspondiente a la potestad de sancionar e implementar acciones correctivas por parte del supervisor.

○ Formas de Supervisión

Las prácticas tradicionales de supervisión establecen estándares que deben ser cumplidos, y cuya trasgresión indica una mala situación financiera de la entidad. Otra forma de supervisión es la basada en riesgos, que trata de analizar la situación actual para buscar los problemas potenciales y adelantarse en proveerle de una solución. Este tipo de supervisión prioriza la comprensión de la actividad y características particulares de la institución microfinanciera para anticipar sus riesgos; no se basa en ratios o límites prudenciales a evaluar (aunque sí los usa de manera complementaria), sino que busca dar un trato diferente a cada institución según su capacidad para manejar los riesgos.²¹⁴

Dadas las características particulares de la actividad microfinanciera es necesario ir más allá de los diseños tradicionales de regulación y examinar cuidadosamente los riesgos propios de estas operaciones. Una supervisión efectiva requiere un conocimiento profundo de los mecanismos de otorgamiento del microcrédito, microseguro, microahorro y demás productos, así como del desempeño histórico de la institución. Es necesario además que la supervisión no sólo abarque mecanismos pasivos de revisión de información, sino también emplee métodos activos como la supervisión *in situ*.

○ Cuestiones básicas para el diseño de la Supervisión

No existe un consenso absoluto sobre cómo debe ser la supervisión de las instituciones microfinancieras. Resulta difícil determinar normas de aplicación general porque cada contexto requiere medidas distintas. Sin embargo autores como el CSBB (2010a) y Jansson, Rosales y Westley (2004) mencionan ciertas ideas clave a tener en cuenta por parte de las autoridades reguladoras:

- La institución encargada de la supervisión debe contar con un profundo conocimiento del negocio, de sus riesgos y dinámica por parte del equipo de supervisores. Es necesario que sean capaces de evaluar los riesgos propios de la actividad microfinanciera tanto en instituciones especializadas como en bancos diversificados. Además deben ser conscientes de las diferencias entre banca

²¹³ Ledgerwood y White (2006), pág. 46.

²¹⁴ Para profundizar sobre el tema de una supervisión basada en riesgos véase: Ledgerwood y White (2006), pág. 47 a 52.

minorista tradicional y microfinanciación, sobre todo en cuanto a la supervisión de los aspectos relacionados con la cartera de microcréditos, la de microseguros, los microahorros, la titularidad de las entidades y las estructuras de financiación.

- El supervisor financiero debe contar con una unidad especializada en actividades e instituciones microfinancieras cuando las dimensiones del mercado lo justifican. Tal justificación se produce cuando en número o proporción en el mercado las entidades microfinancieras se equiparan a la cantidad o proporción en el mercado de entidades bancarias. Las entidades no bancarias que captan dinero del público, por regla general, deben estar sometidas al supervisor bancario.
- Debe distinguirse de manera clara a las instituciones y productos sujetos a regulación y supervisión de los que quedan fuera de este ámbito.
- Se debe prestar atención a los costes que entraña supervisión de gran número de pequeñas instituciones y a los conocimientos necesarios para ello. Pueden utilizarse mecanismos supervisores alternativos dependiendo de los costes, para los conjuntos numerosos de pequeñas entidades que representan poco riesgo sistémico en algunas jurisdicciones.
- Se recomienda el uso de la capacidad de mercado para apoyar la supervisión en áreas con bajo nivel de riesgos, tal es el caso de la supervisión delegada (como mecanismo de supervisión alternativo) por parte de las Federaciones de Cooperativas (a quienes supervisa la institución encargada del sistema financiero) o de las aseguradoras sobre sus agentes. No obstante se debe tener en cuenta que su diseño no está exento de riesgos, si bien por un lado puede resultar menos costosa, por otro lado se pueden incurrir en grandes costes de aplicación, evaluación y mejora del modelo.
- Los informes estandarizados requeridos por los supervisores deben contener como mínimo información sobre la cartera de las instituciones, su nivel de apalancamiento, coeficientes prudenciales, gastos de explotación, estructura de financiación, posición de liquidez, exposición en moneda extranjera y desfases en la secuencia de revisión de las tasas de interés.
- Los informes de los auditores internos y externos deben estar a disposición del supervisor. Se recomienda que los auditores externos no tengan la misma responsabilidad que los supervisores prudenciales.
- Las diferentes autoridades relacionadas con la actividad microfinanciera deben coordinar sus acciones: supervisor bancario, supervisor de instituciones aseguradoras, supervisor de cooperativas, entre otras.

Las guías para la regulación de las microfinanzas en este punto destacan la necesidad que el supervisor de las actividades microfinancieras sea el mismo que el supervisor de las entidades bancarias y que cuente con las mismas potestades para el cumplimiento de su labor. Se recomienda incluso la creación de una unidad especializada en la supervisión del sector, dependiendo siempre de que el número de instituciones que prestan servicios microfinancieros lo justifique. Es unánime la recomendación de contar con un personal especializado (sobre todo en cuanto a metodología crediticia y gestión de riesgos) y de

incluir mecanismos de supervisión *in situ*²¹⁵ y a distancia. En cualquier caso resulta necesario que el supervisor tenga un conocimiento específico del sector y pueda diferenciarlo de otros sectores, como la banca minorista tradicional.

Con relación a qué entidades deben estar bajo supervisión afirman que debe incluirse a todas aquellas que capten depósitos. Dejan de lado a aquellas que no captan dinero del público incluyendo a las que sólo captan el llamado “ahorro obligatorio”²¹⁶. En cualquier caso debe informarse a los clientes si la entidad no está supervisada. Reiteran además la necesidad de regular a las cooperativas financieras que capten depósitos de no socios. Parte de la justificación de dejar fuera del espectro de supervisión a las entidades que no captan depósitos está en los altos costos de dicha supervisión. Se afirma la necesidad de que el gobierno a largo plazo decida si se subsidia esta supervisión o se traslada los costos a las instituciones.

En estas guías también se deja abierta la posibilidad de utilizar la supervisión delegada sobre un conjunto de instituciones muy numerosas, en función a sus costes y siempre que representen poco riesgos sistémico. No se admite en ningún caso que los auditores ejerzan esta función; y de existir, debe ser una labor coordinada con el supervisor bancario. Finalmente, Basilea señala que en caso de que la entidad microcrediticia pertenezca a un grupo financiero más grande, deben evaluarse los riesgos para el grupo de las actividades financieras y no financieras que realizan cada una de sus partes.

- Actividades básicas en la Supervisión, transversales a los aspectos prudenciales y no prudenciales de la regulación

Las entidades que prestan servicios microfinanciero deben contar con capacidad de proporcionar información precisa y de manera rápida sobre su posición financiera y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la regulación prudencial, como es el caso de la calidad de su cartera de créditos.²¹⁷ No obstante, debe tenerse en cuenta que las especificidades de la actividad microfinanciera y los problemas de comunicación o tecnología existentes (como los que se producen con las agencias de la institución situadas en lugares remotos) probablemente hagan que los costos de proveer la información en relación a las demás instituciones financieras sean mucho más altos.

- *Envío de información y documentación*

Las guías para la regulación de las microfinanzas en este tema son bastante detalladas. Con respecto a la presentación de información en general, el CSBB recomienda que los informes periódicos al supervisor por parte de las entidades microfinancieras sean más detallados (en relación a las exigencias sobre las demás entidades financieras) respecto a los procedimientos para cautelar la solvencia de la institución, aunque los formatos de la

²¹⁵ Estas verificaciones deben ir más allá de la sola comprobación de la información en las instalaciones de las instituciones financieras, incluyendo también la verificación de la existencia y situación de los clientes microprestarios por muestreo.

²¹⁶ El ahorro obligatorio está constituido por monto de dinero que se obliga a depositar a los prestatarios como para del otorgamiento del crédito. Funcionan en sustitución de garantías. Este dinero no puede usarse para otorgar créditos.

²¹⁷ Ledgerwood y White (2006), pág. 44.

información a proveer sean mucho más simples y flexibles para facilitar el trabajo de estas instituciones.²¹⁸ Señalan la necesidad de que los estados financieros de las instituciones elaborados de acuerdo con la normativa, no sólo sean presentados al supervisor sino también publicados en medios de difusión masiva. Sobre la periodicidad de los reportes al supervisor no existe consenso alguno, la mayoría de autores sugiere que cada supervisor evalúe cuidadosamente el mercado para determinar la frecuencia de dichos reportes haciendo un balance entre el control de riesgos y los costos de las instituciones.

- *Procedimientos y Transparencia*

Las guías para la regulación de las microfinanzas indican que el supervisor o los gremios de instituciones deben publicar periódicamente información financiera mínima derivada de los reportes entregados por cada institución, como por ejemplo su nivel de apalancamiento, gastos de explotación, estructura de financiación, posición de liquidez, posición en moneda extranjera, entre otros. Además recomiendan seleccionar una serie de indicadores mínimos y específicos que deben reportarse con respecto a la gestión de la cartera microcrediticia, que incluyan el porcentaje de créditos sobre la cartera total, la cartera morosa con más de treinta días, intereses efectivos cobrados, cartera de créditos y depósitos por ciudad, ubicación de agencias y puntos de atención, entre otras cosas.

El supervisor debe tener a su disposición los reportes de los auditores externos e internos, quienes deben estar especializados en la actividad microfinanciera, y en general debe concentrarse en evaluar la solidez financiera de la institución y el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo (gerencia, directorio, poderes y calidad). Finalmente, ponen énfasis en la necesidad de contar con datos precisos sobre morosidad, créditos reprogramados y el reconocimiento contable de pérdidas, y a la vez, procedimientos para prevenir y evaluar el sobreendeudamiento, incluyendo un correcto diseño y conformación de provisiones.

- *Sanciones y acciones correctivas*

La regulación debe dotar al supervisor con potestades, políticas y procedimientos para sancionar incumplimientos y resolver problemas graves derivados de la mala gestión e incumplimiento de las normas por parte de las instituciones que prestan servicios microfinancieros. Las potenciales soluciones pueden incluir la liquidación de las instituciones, la imposición de multas y la revocación de licencias;²¹⁹ y las normas en este aspecto no requieren ser diferentes a las aplicadas a las demás instituciones del sistema financiero.

Las guías para la regulación de las microfinanzas identifican ciertos puntos que deben regularse de manera diferenciada para generar los menores costes posibles. Así por ejemplo, las situaciones de incumplimiento de las normas prudenciales por parte de las instituciones microfinancieras no se pueden resolver únicamente vía requerimientos de

²¹⁸ CSBB (2010a), pág. 24 y 25.

²¹⁹ CSBB (2010a), pág. 32.

aumento de capital o la venta forzada de activos, porque puede que estas instituciones no puedan acceder a la fuentes de financiamiento de manera inmediata para afrontarlos o porque el requerimiento vender los activos puede ocasionar que esta operación se realice por debajo del valor del mercado. La estrecha relación entre las instituciones y sus clientes, hace que sus activos crediticios por ejemplo, tengan poco valor en manos de otra entidad. Con este tipo de decisiones posiblemente sólo se empeoraría la situación financiera de la institución. Otra recomendación diferenciada se produce con relación al requerimiento usual de cesar el otorgamiento de créditos ante incumplimientos normativos de la institución (con relación por lo general a ratios financiero). Tal exigencia en una situación de crisis, podría llevar a la bancarrota a una institución porque el crédito en estas instituciones funciona como incentivo para que sus deudores cumplan con sus deudas. Con relación a las cooperativas reguladas en mala situación financiera justifican como mecanismo corrector de los incumplimientos respecto a los ratios financieros, la aceptación de nuevos miembros para conseguir un mayor financiamiento, a la par de su reestructuración organizacional y financiera.

Cuadro Resumen II. 7: Normas sobre Supervisión

Criterio	Objetivos	Recomendaciones
Sujetos de la supervisión y atribuciones del supervisor	- Evaluar que las instituciones cuantifiquen de manera adecuada sus necesidades de capital en función a sus riesgos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El supervisor de las entidades bancarias debe ser el mismo que supervise a las microfinancieras aunque se recomienda contar con una unidad especializada en actividades e instituciones microfinancieras. ➤ Las entidades no bancarias que captan dinero del público deben estar sometidas al supervisor bancario. No se incluyen a aquellas que sólo captan ahorro obligatorio. ➤ Pueden utilizarse mecanismos alternativos de supervisión para los conjuntos numerosos de pequeñas entidades. ➤ Los informes de auditores externos e internos deben estar a disposición del supervisor. ➤ Las diferentes autoridades relacionadas con la actividad microfinanciera deben contar con mecanismos de coordinación. ➤ El supervisor debe contar con personal especializado en microfinanzas. ➤ El supervisor debe tener potestad para utilizar mecanismos de supervisión <i>in situ</i> y a distancia.
Actividades básicas de la supervisión	- Tener en cuenta las características específicas de la actividad microfinanciera, los problemas de comunicación o tecnología y los costos de proveer información de las instituciones especializadas en microfinanzas.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir informes detallados sobre la solvencia de las instituciones microfinancieras, en formatos más sencillos y flexibles. ➤ Requerir que los estados financieros sean enviados al supervisor y hechos públicos. ➤ Publicación por parte del supervisor o gremios de instituciones de información financiera mínima ➤ Requerir información precisa sobre la cartera de microcréditos como ratios de morosidad, créditos reprogramados, reconocimiento contable de pérdidas, entre otros.
Sanciones y acciones correctiva	- Reconocer ciertas materias en que son necesarias la aplicación de regulación diferenciada en el tema de sanciones.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dar al supervisor potestad para sancionar incumplimientos y resolver los problemas derivados de la mala gestión. ➤ Al definir las sanciones u acciones correctivas considerar que el requerimiento forzado de capital

		o la venta forzada de activos puede empeorar la situación económica de la entidad, o que el cese del otorgamiento de créditos puede crear problemas de credibilidad y en el repago de los créditos adeudados, entre otras situaciones.
--	--	--

A modo de resumen

El reto con respecto a la regulación es lograr un equilibrio entre las normas aplicables, la capacidad coercitiva del supervisor y la posibilidad de innovación de las instituciones microfinancieras. Se pretende que la regulación no obstaculice, ni impida el desarrollo e innovación por parte de las instituciones microfinancieras y ello debe hacerse teniendo en cuenta las particularidades del mercado en cuestión. En tal sentido, resulta esencial que los legisladores tengan en cuenta las diferencias entre las múltiples clases de prestatarios y las metodologías empleadas para llegar a ellos. Los reguladores deben comprender la dinámica del sistema y crear una regulación flexible con relación a los requerimientos de documentación y procedimientos legales.²²⁰

Tanto las características como los riesgos propios de esta actividad sientan las pautas para el establecimiento de medidas regulatorias específicas en el ámbito de las microfinanzas. Asimismo, los objetivos de las instituciones son fundamentales para definir el tipo de regulación aplicable, pues por lo general determinan que las instituciones estén dentro del sector de autorregulación o regulación delegada, o dentro de la regulación propia de las microfinanzas. Las instituciones que buscan la sostenibilidad tanto financiera como operativa, por lo general estarán dentro del ámbito de la regulación financiera, sin que ello necesariamente implique que estas entidades no tienen objetivos de carácter social, en relación con la inclusión financiera o alcance sobre el colectivo pobre o el sector informal.

El análisis de las características particulares del marco normativo para la regulación de las microfinanzas presentado a lo largo del presente capítulo nos indica la necesidad de que la regulación financiera tenga en consideración los rasgos específicos del sector microfinanciero y los diferentes riesgos que estos servicios implican. Al mismo tiempo debe tener en cuenta las especificidades de los países, desde el punto de vista macroeconómico, y las necesidades y atributos del sector informal o de la población excluida de servicios financieros.

²²⁰ Hulme y Arum 2009, pág. 191.

CAPÍTULO III. Las Microfinanzas y su regulación en América

Latina

Las microfinanzas en América Latina, no obstante las características comunes descritas en el capítulo I, se han desarrollado de manera diversa y a pasos distintos en cada país, dando como resultado un mercado latinoamericano heterogéneo. Para poder analizar más a detalle esta diversidad y comprender de la misma manera las peculiaridades de los sistemas normativos regulados al respecto, en las siguientes líneas realizaremos un análisis país por país del sector microfinanciero y su regulación, contextualizándolo en función su entorno macroeconómico y a las características más notorias de su sistema financiero.

III.1. Las Microfinanzas en Argentina

III.1.1. Situación Económica y Financiera

Argentina se enfrentó a una profunda crisis económica entre 1998 y 2002 debido, entre otras cosas, a la combinación de una política de tipo de cambio fijo con una estructura de libre mercado, gasto público elevado, aumentos impositivos significativos y un marco jurídico débil frente a los derechos de propiedad que, en situación de recesión, desalentaron el crecimiento e incrementaron la desconfianza en el mercado.²²¹ A partir de entonces se reestructuró la política monetaria, devaluándose la moneda entre 2001 y 2002 (se triplicó el valor del dólar frente a los pesos argentinos, y los precios minoristas domésticos se incrementaron por encima del 40 %). La depreciación del peso argentino, el control de la inflación, la congelación de tarifas y salarios, los altos precios de las materias primas y otros factores como la estabilidad macroeconómica y el impulso del consumo e inversión han hecho que la economía mantenga un ritmo de crecimiento sostenido hasta la actualidad, logrando que entre el 2003 y 2008 Argentina creciera a tasas mayores que la media sudamericana, y atravesara el segundo quinquenio de mayor crecimiento de la historia del país.²²²

Para el año 2010 Argentina había recuperado su ritmo de crecimiento tras la desaceleración producida en el 2009 debido a la crisis internacional. Este crecimiento estuvo impulsado por todos los componentes de la demanda agregada, cuyos principales estímulos fueron el consumo público y privado, y vino acompañado de un descenso en el desempleo.²²³ En la Tabla III.1 se resumen las principales variables macroeconómicas que describen la economía argentina en la última década.

²²¹ Saxton, Jim (2003), pág. 1.

²²² Gerchunoff y Aguirre (2003), pág. 4-5.

²²³ CEPAL (2011a), pág. 107-112.

Tabla III. 1: Indicadores Macroeconómicos Argentina

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	7.694	8.097	9.894	9.880	10.749
Variación del PIB (%)	-0,79	9,18	6,76	0,85	9,16
Variación del PIB per cápita (%)	-1,87	8,17	5,71	-0,13	8,22
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-3,16	2,88	2,06	2,81	0,84
Inflación (Deflactor del PIB %)	1,04	8,84	19,07	9,98	15,38
Superávit (+) / Déficit (-) público sobre el PIB (%)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	4,97	9,40	9,84	7,50	10,00
Valor añadido de la industria (% sobre PIB)	27,61	35,61	32,28	31,80	30,93
Valor añadido de la manufactura (% sobre PIB)	17,52	23,15	21,24	21,20	20,53
Valor añadido de los servicios (% sobre PIB)	67,42	54,99	57,89	60,70	59,06
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	3,67	2,88	2,06	2,81	1,72
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,32	0,72	0,43	0,23	0,26
Tasa de Desempleo (%)	15,03	10,59	7,84	8,65	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Índice de Gini	N.D	50,03	N.D	45,77	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en pesos argentinos)	0,99	2,9	3,2	3,7	3,9

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA(2011)
N.D : No disponible

El sistema financiero argentino tras la crisis del 2001 inició un proceso de recuperación que se produjo a la par que el crecimiento económico. No obstante persiste un bajo nivel de utilización de servicios financieros formales, tanto histórico como en comparación a otros países con economías de similares dimensiones. En la Tabla III.2 puede apreciarse como la cantidad total de créditos y de depósitos sobre el PIB en la última década ha decrecido, y en la actualidad no supera el 23 %. En cuanto a la estructura del sistema financiero se destaca una fuerte orientación hacia los créditos de consumo, por encima de los créditos a la inversión; el acceso al crédito empresarial está concentrado sobre las medianas y grandes empresas, y en relación con los depósitos por parte del sector privado, destaca el predominio de los depósitos a la vista. Las tasas de interés del mercado financiero local muestran cierto descenso tras la crisis financiera del 2009.²²⁴

Los indicadores de acceso y utilización de servicios financieros muestran que el país tiene bajos niveles de desarrollo del sistema financiero en comparación con países con similar grado de desarrollo económico. No obstante, en la última década se ha producido un crecimiento de agencias bancarias superior al 60 %, a través sobre todo de cajeros automáticos y en localidades que ya contaban con infraestructura bancaria. Las zonas que tienen un acceso reducido o nulo se caracterizan principalmente por una baja densidad poblacional, aunque también existen localidades con más de 10.000 habitantes que no

²²⁴ Leonardi, Staffieri y Mandolesi (2009), pág. 1-10 y Anastasi, Blanco y otros (2010), pág. 1.

poseen infraestructura bancaria formal. En algunas provincias sólo el 10 % de sus localidades cuentan con infraestructura bancaria.

Tabla III. 2:El Sector Financiero en Argentina				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	24,4	26,1	25,3	22,9
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	45,8	26,6	24,7	22,2
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	17,8	16,0	17,9	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool. N.D: No disponible				

De acuerdo con el CGAP, la mayoría de la población vive en zonas urbanas en las que las sucursales se encuentran concentradas, aunque los consumidores de bajos ingresos no aprovechan dichas infraestructuras porque las instituciones financieras no les inspiran confianza, y ello tiene como consecuencia una gran economía informal basada fundamentalmente en dinero en efectivo.²²⁵ Hay otras numerosas causas para un bajo nivel de acceso y utilización del sistema financiero, entre ellas se destaca el papel del marco regulatorio, pues las normas diseñadas para garantizar la seguridad del sistema bancario podrían resultar excesivas o demasiado costosas para instituciones ubicadas en áreas menos densamente pobladas y de menores ingresos.²²⁶ La estructura del sistema impositivo también puede ser un factor con influencia significativa en la utilización de los servicios financieros, debido a las diferencias en la aplicación del marco jurídico entre localidades o al hecho de que los evasores tributarios, al participar en el sector financiero, se someten de manera indirecta a fiscalización del organismo público encargado.

La banca pública tiene una mayor extensión en cuanto a infraestructura, número de agencias y ubicación en un mayor número de localidades que la banca privada, gozando en algunos casos de situación monopólica. Se evidencia una diferencia en cuanto a la orientación socio-económica en la localización de las diferentes instituciones según su tipo de capital (público, privado nacional y privado extranjero).

En cuanto al aspecto social y fundamentalmente en lo que se refiere a la pobreza, pese al crecimiento de la economía los indicadores no han disminuido de manera considerable. La pobreza, medida según la línea nacional de pobreza²²⁷ está alrededor de 23 % y la informalidad (o trabajo no registrado) alcanza a más del 35 % de la población.²²⁸

²²⁵ CGAP (2010a), pág. 2.

²²⁶ Anastasi, Blanco y otros (2010), pág.142.

²²⁷ Definida en función a la canasta básica y con familias tipo de 4 miembros, con dos hijos varón y mujer. Véase SEL Consultores (2008).

²²⁸ Millán, Patricio (2010), pág. 11-12.

III.1.2. El mercado de microfinanzas

En relación a sus pares latinoamericanos, el mercado de las microfinanzas en Argentina es uno de los menos desarrollados y atiende primordialmente a trabajadores del sector informal.²²⁹ La oferta de servicios microfinancieros está dividida entre el sector regulado y no regulado, aunque la presencia de instituciones de estas últimas es mayoritaria. En el sector regulado, que se caracteriza por la ausencia de instituciones especializadas, participan de manera destacada las cajas de crédito cooperativas y algunos bancos, en muchos casos a través de financiamiento a instituciones microfinancieras, en las que pueden o no tener participaciones en el capital. En el sector no regulado se produce una participación mayoritaria de instituciones como las cooperativas, fundaciones o círculos crediticios informales. También existe una fuerte presencia del sector a través de algunos programas estatales como los bancos de segundo piso que canalizan fondos de instituciones internacionales, el Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA) para facilitar el crédito a diferentes sujetos en Buenos Aires, o el Programa de Promoción de Microcréditos por el que el gobierno traslada fondos para la prestación de microcréditos a instituciones no reguladas bajo ciertas condiciones.²³⁰

En la Tabla III.3 intentamos resumir de manera breve las dimensiones del mercado microfinanciero a partir de la información provista por 42 instituciones que participan en dicho sector.²³¹ En cuanto a los productos ofrecidos predominan los microcréditos, con una baja penetración de otro tipo de productos como es el caso del microahorros. Ni en el sector formal ni en el informal existen referencias de la provisión de microseguros ni remesas por parte de las entidades microfinancieras reguladas y no reguladas.²³²

Tabla III. 3: Mercado de las Microfinanzas en Argentina	
Indicadores	2010
Número de Instituciones	42
Número de Prestatarios Activos	57.779
Número de Préstamos activos	58.767
Cartera Bruta (USD)	38.544.200
Saldo Promedio del crédito (USD)	667,06
Fuente: Elaboración propia a partir de Andares (2010) La cartera bruta en pesos era de 162.541.435. Tipo de cambio OANDA 30/09 y el crédito promedio de 2813.	

²²⁹ Mandrile (2007), pág. 2.

²³⁰ Véanse Ley 26117 de junio del 2006 y Delfiner, Gómez y Perón (2009), pág. 12 a 14.

²³¹ Es muy difícil obtener datos fiables y completos sobre la cantidad de instituciones que trabajan. Las estadísticas encontradas son diversas, así por ejemplo el BID (2010) sólo cuenta con información respecto a 10 instituciones en Argentina, mientras que el Grupo Asesor de las Naciones Unidas sobre Sectores Financiero Incluyentes (2008) señala que hay poco más de 100 instituciones trabajando en microfinanzas en Argentina, incluyendo a instituciones reguladas y no reguladas, entre las cuales 22 son réplicas de la Fundación Grameen).

²³² UNCDF (2008), pág. 11.

Con relación a la demanda y de acuerdo con el Grupo Asesor de las Naciones Unidas sobre Sectores Financieros Incluyentes (2008) la demanda potencial de servicios microfinancieros en Argentina está por encima de 1,3 millones de personas, y para esa fecha sólo se alcanzaba al 3,5 % de dicho total. Pedroza (2011) al analizar la provisión actual de servicios microfinancieros en América Latina señala que el número de clientes de microcrédito era de aproximadamente 40.000 personas, de manera que tomando como proxy el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal DSI presentado, la demanda por cubrir sería equivalente al 99,2 % de dicho sector. Por otro lado, de acuerdo con el indicador DAF presentado en la Tabla I.9, se estima que un 43,95 % de la población económicamente activa carece de acceso al sistema financiero.²³³ De cualquier manera se evidencia un amplio sector excluido en el mercado argentino.

III.1.3. La regulación de las microfinanzas

Las microfinanzas en Argentina son reguladas como productos a disposición de las entidades financieras. El sector carece de entidades especializadas y la regulación es muy escasa. Además, se restringe la prestación de dichos servicios a través de limitaciones cuantitativas o administrativas, como es el caso de limitación que recae sobre la cartera de préstamos a microempresarios, que sólo puede llegar al 30 % del patrimonio de las entidades financieras. Algunos autores incluso señalan que la regulación obstaculiza una mayor expansión del acceso y utilización de los servicios financieros.²³⁴

Además existe un conjunto normativo específico para el sector no regulado, cuya adopción es voluntaria, pero sus esquemas son poco flexibles. Aunque dicho conjunto normativo no es materia de análisis en la presente investigación, hemos de señalar algunos de sus rasgos principales. Las instituciones sin fines de lucro, denominadas instituciones de microcrédito por la Ley 26.117, están conformadas por asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas y organizaciones gubernamentales o mixtas. Su objetivo debe ser otorgar microcrédito con fines productivos a personas de bajos recursos que no pueden acceder al sistema formal. Estas normas incluyen una definición bastante estricta del microcrédito y de su destinatario, y requieren el registro de estas instituciones de microcrédito en la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito. También establecen la creación de un fondo para el financiamiento de dichas instituciones, el subsidio público de las tasas de interés aplicadas y prevén actuaciones para la capacitación de las mismas. Cuentan con un sistema de supervisión propio a cargo de la Comisión mencionada.

Por su parte, las instituciones del sistema financiero, reguladas y supervisadas por el Banco Central de Argentina (BCRA), están sujetas a una regulación aún muy básica en lo que se

²³³ UNCDF (2008), pág. 8.

²³⁴ El informe de Anastasi y otros (2010) sobre bancarización señala como posibles cambios en la regulación que tendrían un impacto positivo y significativo, aquéllas que tiendan a disminuir las barreras al ingreso de nuevas entidades, especialmente de carácter local y regional o especializadas en segmentos poco bancarizados, que faciliten la extensión de agencias o redes de atención al público, y aquellas que propicien la diversificación de canales para el acceso a los servicios bancarios, pág. 204-205.

refiere a un marco específico para las microfinanzas.²³⁵ Los sujetos regulados incluyen a entidades de carácter cooperativo, dejándose fuera del ámbito de aplicación de la regulación a las cooperativas que sólo intermedian con socios. El sector carece de entidades especializadas, siendo las Cajas de Crédito Cooperativas (CCC) la figura que más se aproxima. Estas instituciones poseen una regulación algo más flexible que el resto de entidades financieras, en cuanto a requisitos mínimos de capital por ejemplo, pero no contemplan disposiciones diseñadas de manera específica para el sector microfinanciero como fundamento para su actuación.

Respecto a los productos microfinancieros ofertados, en el caso específico del microcrédito la regulación define dos modalidades de préstamos similares aunque no hace mención expresa a dicho producto, a diferencia de lo que sucede en el sector de entidades sin fines de lucro. Estas modalidades se concentran en los usuarios calificados como personas físicas de bajos ingresos o en aquellos que se dedican a actividades productivas de bajo monto como los microempresarios. Las modalidades de créditos establecidas son los préstamos a microemprendedores y las financiaciones de monto reducido, y están sujetos, entre otras cosas, a condiciones y límites sobre la cantidad a prestar de forma individual y global (como cartera en la entidad).²³⁶

En relación a los demás productos microfinancieros, la regulación es casi inexistente. Sólo cabe resaltar con respecto a los microseguros, que la normativa permite la intermediación de seguros en general por las entidades financieras, salvo las CCC, y que se cuenta con un producto similar a los microahorros denominado cuenta gratuita universal, cuya oferta es obligatoria por parte de las entidades que tengan 10 cajeros automáticos o más. La oferta de las cuentas gratuitas universales está sujeta a determinados requisitos que en general facilitan el acceso a dicho producto.²³⁷ Asimismo, las remesas, reguladas de manera genérica como transferencias, sólo pueden ser realizadas por bancos y casas de cambio. Lo único destacable en estas normas es que para aquellas hasta por un monto de 10.000 ARS diario no se cobran cargos.²³⁸

La regulación prudencial aplicable al sector es genérica y poco específica en relación al tema microfinanciero. Se destaca por ejemplo en cuanto al capital, la diferenciación entre los requerimientos de capital realizados a los bancos y a las CCC, siendo menores los requerimientos en caso de esta última.²³⁹ En cuanto al manejo de riesgos, se establecen características particulares para la gestión crediticia de los créditos para microemprendedores o financiamiento de monto reducido, sobre todo en lo que corresponde a su otorgamiento y seguimiento, y debido a la flexibilización de algunos requisitos típicos de documentación del prestatario. Las normas aplicables no profundizan

²³⁵ Cuando afirmamos que la regulación es aún muy básica, no nos desmarcamos de lo afirmado por Novak y Bukstein (2007) quienes consideran que la actividad microfinanciera en Argentina se encuentra mucho más regulada de lo que parece, pues se aplica la regulación general y dado que no tiene en cuenta las particularidades de las microfinanzas se convierte en restricciones para su desarrollo.

²³⁶ Puntos 1.1.3.3 y 1.1.3.4 del T.O de Gestión Crediticia, punto 4.3.2.3. del T.O. de las CCC.

²³⁷ T.O de Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Punto 3.2.del T.O de Graduación de Crédito.

²³⁸ Art. 28 de la Ley de Entidades Financieras y punto 6.12 de la Comunicación 5164.

²³⁹ Punto 1.1, 1.3 y 2.1 del T.O sobre Capitales Mínimos y punto 1 y 2.1 del T.O sobre CCC.

en aspectos como la periodicidad de las cuotas, no requieren provisiones diferenciadas para la cartera en mora de este tipo, ni hacen diferencias en el manejo del riesgo con respecto a su reprogramación. En resumen, la gestión de riesgos en microcrédito no presenta diferencias con la gestión de riesgos de las demás carteras, se aplican más bien las mismas normas que a la cartera de consumo; por ende, tampoco se individualiza la gestión en función a sus características particulares. El manejo de los demás riesgos no hace referencia alguna a las particularidades de los productos microfinancieros.²⁴⁰ Es importante mencionar que, pese a la existencia de limitaciones en el sistema financiero argentino como las restricciones a las operaciones en moneda extranjera, las mismas se han flexibilizado para favorecer el financiamiento de carteras microfinancieras o instituciones no reguladas.

En materia de regulación no prudencial, no hay normas que evidencien la consideración de las particularidades de las microfinanzas. No obstante, se cumplen los estándares comunes a la regulación del sistema financiero como la autorización de los accionistas con participaciones significativas (superiores al 5 % del total), el establecimiento del derecho a la privacidad de información, la de provisión de información a los servicios de información crediticia y la obligación de uso de dichos servicios por parte de las entidades financieras. En esta misma línea resulta destacable la ausencia de techos a las tasas de interés, la existencia de mecanismos de solución de controversias, salvo en las CCC, y las normas implementadas para prevenir el sobreendeudamiento. En este último caso, por ejemplo, resulta interesante mencionar el techo individual que se establece sobre los préstamos a microempresarios y las financiaciones de monto reducido,²⁴¹ así como la exigencia a cada institución de contar con un nivel máximo de endeudamiento por prestatario, definido por cada institución.²⁴²

La protección al consumidor es un tema que requiere una mayor atención pues aunque se cuentan con mecanismos de solución de controversias de fácil acceso y alternativos a las vías judiciales, Argentina aún no ha diseñado leyes específicas para la protección al consumidor financiero, ni ha definido los supuestos de fraude en el sistema financiero. Otros aspectos a mejorar son el otorgamiento de licencias, que no hace diferencias entre los tipos de instituciones (lo que implica que el trato de las instituciones no bancarias, o con menos capacidad de actuación no se flexibiliza para favorecer su entrada en el sector) y las normas sobre ilícitos financieros que no reducen las exigencias para facilitar las transacciones de personas de bajos ingresos. Tampoco se favorece la transformación de entidades existentes en el sector no regulado para facilitar su entrada al sector formal, ni se promueve la instalación de sucursales, corresponsales o agencias para favorecer un mayor acceso al sector financiero. Con respecto a la ausencia de normativa sobre la actuación de agentes, el CGAP afirma que el Banco Central está trabajando en su diseño y enfatiza la

²⁴⁰ Punto 2.1. y 2.2.2 del T.O de provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y 9 del T.O. de CCC, punto 1.1.3.3. y 1.1.3.4. del T.O de Gestión Crediticia, 3.7, 4.3.2.2. y 4.3.2.3. del T.O. del CCC.

²⁴¹ El Texto Ordenado (T.O) sobre Gestión Crediticia, promulgado por el Banco Central de Argentina (BCRA) establece como límite individual para las operaciones de monto reducido 6.000 ARS y para los préstamos para microempresarios 15.000 ARS.

²⁴² Esta disposición se encuentra en el T.O de Gestión del Riesgo Operacional.

necesidad establecer normas de responsabilidad corporativa y requisitos de transparencia para las instituciones que trabajan en el sector no regulado.²⁴³

En el tema de supervisión, aunque las normas regulan tópicos generales como la realización de una supervisión *in situ* y a distancia, o contar con los informes de las auditorías internas y externas, hemos de resaltar la ausencia de medidas que pueden facilitar o mejorar el desarrollo del sector microfinanciero. Así por ejemplo, Argentina regula los requerimientos de información y reportes al supervisor de forma idéntica para todos los regulados, sin tener en cuenta las necesidades de supervisión de los diferentes tipos de instituciones; no supervisa las cooperativas de grandes dimensiones, y no cuenta con órganos ni personal especializado en microfinanzas.

Finalmente, la legislación sobre entidades no lucrativas, pese a estar diseñada para favorecer a una mayor inclusión financiera, puede tener efectos contrarios a los deseados, y en ese sentido, frenar el desarrollo del mercado en vez de impulsarlo. Las principales razones para ello se derivan del hecho que los beneficios otorgados por la Ley 26.117 y sus normas reglamentarias (que promueven el microcrédito mediante la asignación de fondos no reembolsables, créditos subsidiados, subsidios totales o parciales de las tasa de interés, entre otras medidas) no se acompañan de incentivos que promuevan la sostenibilidad de las instituciones no reguladas. Además, esta norma genera competencia desigual entre no reguladas, puesto que sólo quienes están afiliadas al programa gozan de los beneficios dispuestos por ley.

²⁴³ CGAP (2010a), pág. 3

III.2. Las Microfinanzas en Bolivia

III.2.1. Situación Económica y Financiera

Bolivia es uno de los países más pobres de América Latina. De acuerdo con datos del Banco Mundial (2010a), cuenta con uno de los PIB per cápita más bajos de la región.²⁴⁴ Su economía mantiene una alta dependencia de los recursos naturales, siendo la agricultura, la minería y la producción de hidrocarburos sus principales actividades económicas y las dos últimas sus principales fuentes de exportaciones. No obstante ser el país más pobre de América Latina, su economía en los últimos años muestra signos de recuperación. En la Tabla III.4 puede apreciarse que el crecimiento del PIB en el periodo 2000 – 2010 ha sido constante, el más alto en las últimas décadas según AECI (2010). Además, el volumen de las exportaciones ha aumentado de manera considerable, en gran parte por el aumento del precio internacional de los alimentos y minerales. Entre otras razones que han favorecido al desarrollo del país destacan la reducción del servicio de deuda, el incremento de los ingresos tributarios (en su mayor parte por la aplicación del impuesto directo a los hidrocarburos, que constituyó más del 25 % del PIB en 2008) y los altos niveles de inversión pública, sobre todo en infraestructura.²⁴⁵

La peculiar estructura productiva del país y el alza de los precios internacionales han generado fuertes presiones al alza sobre la inflación que, como se aprecia en la Tabla III.4, fue bastante alta en el año 2008. El Banco Central de Bolivia (BCB), que tiene como objetivo mantener baja y estable la inflación, durante el 2010 implementó políticas para reducir la liquidez y retirar los estímulos monetarios introducidos para enfrentar la crisis. Adicionalmente, desde finales del 2010, el BCB ha decidido apreciar ligeramente el boliviano por las fuertes presiones inflacionarias que provienen del exterior y la apreciación de las monedas de sus principales socios comerciales. Esta apreciación de la moneda además ha contribuido a una mayor acumulación de reservas internacionales netas por parte del BCB y ha impulsado la *bolivianización* de los depósitos según la CEPAL (2011a).²⁴⁶ A ello se ha de sumar que la dolarización de la economía ha disminuido del 71 % en el 2006 al 44 % en el 2009 (Wiesbrot, Ray y Jonston, 2009). Los resultados del sector externo se presentan en general como positivos. Al año 2010 la cuenta corriente registró superávit aumentando en 89 millones de USD, las cuentas de capital y financiera también aumentaron en 881 millones de USD, y la inversión extranjera directa se situó en 651 millones USD.²⁴⁷

Con respecto a la situación en el ámbito social, resultan de particular importancia para la presente investigación tanto los aspectos relacionados con la pobreza como las dimensiones del sector informal. Respecto a este último tema, Napoléon (2010) señala que el colectivo de trabajadores en el sector informal se encontraba alrededor del 60 % de la población en el año 2007. Con relación a la pobreza, Bolivia ha aumentado los programas

²⁴⁴ En relación a los países materia de análisis es el más bajo.

²⁴⁵ AECI (2010), pág.4

²⁴⁶ Según la CEPAL (2011a) cerca del 63% de la bolivianización de los depósitos se produjo después de la primera apreciación de la moneda.

²⁴⁷ CEPAL (2011a), pág. 117-121.

para la mejora de aspectos como la educación y salud para dichos colectivos. A través de los ingresos derivados de los hidrocarburos se han creado diferentes programas sociales de transferencias condicionadas para favorecer a las familias más pobres.²⁴⁸ No obstante, según Weisbrot, Ray y Johnston (2009) la pobreza en Bolivia sigue siendo un tema sumamente preocupante. Los datos más recientes están consignados en la Tabla III.4 y corresponden al año 2005, en los que lo pobres suponían más del 50 % de la población.²⁴⁹

La CEPAL (2011a) señala que entre los principales desafíos del gobierno se encuentra contener el precio de los alimentos y la consecuente inflación, mantener la competitividad de las exportaciones e impulsar la recuperación del sector minero. Llama la atención la derogación en mayo del 2011 del Decreto Supremo 21.060 de agosto de 1985 que había establecido el sistema económico vigente hasta entonces basado en la libre oferta y demanda y una economía abierta, así como la decisión del gobierno en el 2011 de usar un tercio de las reservas internacionales netas como préstamos para financiar empresas públicas estratégicas como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) o la Corporación Minera Boliviana (COMIBOL).²⁵⁰

Tabla III. 4: Indicadores Macroeconómicos Bolivia					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	1.010	1.065	9.894	9.880	10.682
Variación del PIB (%)	2,51	9,43	6,15	3,36	4,13
Variación del PIB per cápita (%)	0,42	7,37	4,29	1,59	2,50
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-5,32	6,52	11,95	4,69	4,45
Inflación (Deflactor del PIB %)	5,20	5,94	10,38	-2,42	8,78
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	-3,69	N.D	N.D	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	15,01	14,04	13,47	13,83	12,85
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	29,79	31,54	38,36	36,24	37,29
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	15,33	14,04	14,41	14,41	13,94
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	55,20	54,42	48,17	49,93	49,86
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	8,77	-2,50	3,07	2,44	3,17
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,03	0,03	0,02	0,02	-0,15
Tasa de Desempleo (%)	4,80	5,40	N.D	N.D	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	66,40	59,60	N.D	N.D	N.D
Índice de Gini	62,78	57,79	56,29	N.D	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	6,1	7,96	7,1	6,9	6,9
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)					
N.D : No disponible					

²⁴⁸ Así por ejemplo, de acuerdo con información provista por Weisbrot, Ray y Johnston (2009), los programas Bono Juancito Pinto, implementado en el 2006, Renta dignidad, implementado en el 2008 y el Bono Juana Azurduy, que comenzó en el 2009, otorgan incentivos económicos para educación, ancianos en pobreza extrema o madres gestantes en situación de pobreza para que puedan cubrir su atención médica, y a la fecha atienden a más de 3 millones de personas.

²⁴⁹ Weisbrot, Ray y Johnston (2009) señalan que según datos del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia entre el 2005 y el 2007 la pobreza se incrementó en medio punto porcentual y la pobreza extrema creció en 1% y aclara que estos datos no tienen en cuenta los impactos de los programas sociales al no tener en cuenta los incrementos en acceso a salud o educación.

²⁵⁰ Mendizabal (2011).

El sistema financiero presenta un nivel de desarrollo por encima del promedio en relación a los países de la región,²⁵¹ pese a que su evolución en la última década evidencia un patrón de decrecimiento constante en relación al PIB, a excepción de los años 2008 y 2009 en los que la proporción de créditos sobre el PIB creció de manera ligera (ver Tabla III.5).²⁵²

De acuerdo con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia (ASFI, 2011), los créditos al 2010 crecieron casi cuatro veces en relación al crecimiento observado en el 2009, siendo las entidades bancarias las que mostraron un rol más dinámico, concentrando el 79 % de la cartera del sistema financiero. El 10 % de la misma corresponde a los Fondos Financieros Privados (FFP), el 6 % a las cooperativas y 5 % a las mutuales. Los depósitos también han presentado un crecimiento sostenido. A diciembre del 2010 se habían incrementado en más del 8 % en relación al 2009 siendo el ahorro del gobierno y del público quienes más contribuyeron a dicho crecimiento (52 % y 9 % respectivamente). La mayor parte de los ahorros están concentrados en los bancos, de los cuales, cuatro entidades captan más del 64 % de los depósitos del público. Los bancos que concentran la mayor proporción de depósitos son Banco Bisa, Banco Nacional, Banco de Crédito y el Banco Mercantil Santa Cruz.²⁵³

Con relación a las tasas de interés que recaen sobre operaciones pasivas no se observan variaciones de importancia entre diciembre del 2010 y marzo del 2011, mientras que para las de operaciones activas se aprecia una disminución generalizada de los intereses en los diferentes tipos institucionales,²⁵⁴ probablemente como consecuencia del acuerdo logrado entre la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) y el gobierno para reducir las tasas activas para créditos al sector productivo en 70 puntos base.²⁵⁵ En cuanto al acceso e intensidad de uso de los servicios prestados por el sector también se aprecian mejorías atribuidas al fortalecimiento en el uso de sistemas informáticos y tecnológicos.²⁵⁶

Tabla III. 5: El Sector Financiero en Bolivia				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	37,2	28,9	31,1	32,9
Créditos Bancarios Totales	66,6	44,1	42,0	39,4

²⁵¹ EL BCB también señala que en cuanto a profundización financiera de la banca comercial (medida de igual manera que el nivel de desarrollo del sistema financiero, es decir, como porcentaje de créditos sobre el PIB) en relación a sus pares en la región y teniendo en cuenta la cartera de depósitos y la de créditos, Bolivia se sitúa por encima de la mayoría, de acuerdo con un Informe del CGAP – Banco Mundial al año 2009.

²⁵² Gutierrez, Yujra y Quelca (2009) señalan la existencia de obstáculos estructurales para lograr una mayor profundidad del sistema financiero como la dolarización financiera, una estructura oligopólica en la determinación de tasas de interés y poca eficiencia de la banca comercial al colocar los recursos de la economía a largo plazo. Indican también que el sistema financiero no tiene un vínculo tan estrecho con la actividad económica, que tiene más bien relaciones cíclicas de corto plazo con el mismo, debido a su tamaño pequeño, y que otros factores macroeconómicos impactan sobre él de manera más significativa, como es el caso de la hiperinflación.

²⁵³ Pacific Credit Rating (2011), pág. 3-5.

²⁵⁴ ASFI (2011), pág. 1-8. Así por ejemplo, la tasa promedio efectiva de los bancos en moneda nacional disminuyó de 10,38 % en diciembre del 2010 a 8,24 % en marzo del 2011, para los FFP la disminución fue de 23,52 % a 21,03%, entre los mismos periodos, para las mutuales disminuyó poco más de medio punto porcentual y para las cooperativas el descenso estuvo cercano al punto porcentual. Patrones similares siguieron las tasas de interés en moneda extranjera.

²⁵⁵ CEPAL (2011a), pág. 120.

²⁵⁶ BCB (2011), pág. 29.

sobre el PIB (%)				
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	53,8	41,5	38,12	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.				
N.D: No Disponible				

III.2.2. El mercado de microfinanzas

El mercado microfinanciero en Bolivia es el más antiguo y uno de los más desarrollados de la región. Según el informe del Economist Intelligence Unit - EIU (2012) al considerar criterios como el marco regulatorio, marco institucional y estabilidad política, el mercado de microfinanzas en Bolivia se encuentra en segundo lugar a nivel mundial por detrás de Perú y Filipinas.²⁵⁷ Zaller y Van Swinderen (2009) mencionan como principales características del mercado su grado de madurez y el alto nivel de competencia. Este alto nivel de competencia se deriva en parte de la diversidad de actores que prestan servicios en el sector y la existencia de instituciones especializadas. Así pues, la oferta de servicios microfinancieros está canalizada principalmente por Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y FFP, aunque también participan bancos especializados.

Las instituciones que prestan servicios microfinancieros emplean metodologías crediticias específicas de acuerdo con el mercado atendido y ponen a disposición de los clientes una gran variedad de productos. Se ofrecen, entre otros productos, créditos individuales y solidarios, micro ahorros, productos de riesgo compartido y microseguros, que incluyen cobertura de vida y daños a la propiedad.²⁵⁸ Las remesas tienen un papel importante en el sector tanto por su volumen como porque dotan de depósitos a las oficinas de las instituciones microfinancieras, sobre todo en el área rural. De acuerdo con Zaller y Van Swinderen (2009) al año 2008 ascendían a 221 millones de USD y señalan que teniendo en cuenta las que entran por canales informales podrían ingresar alrededor de 800 millones de USD.

La oferta en el mercado microfinanciero está altamente concentrada, pues cuatro instituciones (Banco Los Andes Procredit, BancoSol, Prodem FFP y FIE FFP, ahora banco) poseen en conjunto el 72 % de la cartera crediticia y acumulan el 53 % de los prestatarios. A nivel de zonas geográficas también se evidencia cierta concentración del sector sobre todo en grandes ciudades como La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, que en conjunto agrupan el 39,3 % de los prestatarios y el 44,8 % de la cartera.²⁵⁹ La cartera crediticia por entidades se reparte en un 58 % para los Bancos, un 31 % para los FFP y el 11 % restante para las IFD. En cuanto a los depósitos del sistema microfinanciero, el 63 % se concentra en los bancos y el resto en los FFP.²⁶⁰ Con relación al manejo financiero de las entidades se observa eficiencia en la gestión en relación a sus pares latinoamericanos, no obstante también es notoria una creciente exposición al riesgo crediticio a través de la

²⁵⁷ EIU (2010), pág.11.

²⁵⁸ FINRURAL (2007), pág. 28-33.

²⁵⁹ MIX (2011a).

²⁶⁰ Salinas y Terán (2011), pág. 5 y 7.

cartera en riesgo a 30 días que aumentó en casi un punto porcentual. La financiación de las entidades bolivianas se realiza fundamentalmente en función a depósitos.²⁶¹

Tabla III. 6: Mercado de las Microfinanzas en Bolivia	
Indicadores	2009
Número de Instituciones	23
Número de Prestatarios Activos	869.000
Número de Depositantes	1.873.000
Cartera Bruta (mill. USD)	1.851
Obligaciones Totales (mill. USD)	1.691
Cuentas de depósito de IMF por cada 1000 habitantes	163,4
Cuentas de préstamos de las IMF por cada 1000 habitantes	49,4
Fuente: Elaboración propia a partir de MIX (2011) y Banco Mundial (2011). * IMF hace referencia a instituciones microfinancieras	

Con respecto a la demanda de microfinanzas en Bolivia, FINRURAL (2007) afirma cierto nivel de saturación en las zonas urbanas, que es donde se produce una intensa competencia entre instituciones. Las tasas de penetración en el mercado indicarían que muchos clientes están pidiendo prestado de manera simultánea a más de una institución microfinancieras, lo que da lugar a algunos problemas de sobreendeudamiento. El mercado potencial, por tanto, estaría más bien concentrado en el ámbito rural y comprende alrededor del 65 % de los potenciales clientes que están aún sin atender. Las principales causas de ello están relacionadas con la deficiente estructura de transportes y comunicación de muchos de los municipios rurales y con que la principal actividad de las zonas no atendidas es la agropecuaria, caracterizada por sus altos niveles de riesgo por factores climáticos y externos (precios del mercado internacional). A lo largo del país el sector regulado se concentra en las zonas urbanas (casi el 70 % de agencias se ubican en el área urbana), mientras que el sector no regulado está repartido de manera más igualada entre ambas zonas (el 40 % en áreas urbanas y el 60 % en el sector rural).

De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 la demanda potencial calculada en función a la población sin acceso al sistema financiero en Bolivia estaría estimada en un 65,66 % de la Población Económicamente Activa (PEA). La estimación de la demanda según el DSI, que utiliza el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011), da como resultado que la demanda por cubrir estaría por encima del 56,5 % con relación al sector informal.

III.2.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación de las microfinanzas en Bolivia es una de las mejor diseñadas a nivel mundial según el EIU (2010). La normativa es bastante específica y se presenta de manera ordenada, abordando con detalle los diferentes temas analizados en el capítulo II, tanto en el ámbito

²⁶¹ MIX (2011a), pág. 11.

prudencial como no prudencial y estableciendo exigencias concretas a las instituciones al dejar claramente establecidos, por ejemplo, los límites y las pautas de actuación sobre todo en materias como la protección al consumidor y en temas relacionados con la búsqueda de un mayor acceso al sistema financiero.²⁶²

La regulación sobre productos microfinancieros aún está bastante concentrada en el microcrédito, aunque también se ha incluido dentro del marco jurídico a productos similares a los microseguros. El microcrédito se define como un producto dirigido a microempresarios para financiar sus actividades productivas. Este producto puede ser ofertado por las diversas instituciones que participan en el sistema financiero, lo que favorece a su difusión. Se establecen diferencias entre los microcréditos debidamente garantizados y los que no están debidamente garantizados según las disposiciones definidas por ASFI y se restringe estos últimos a un porcentaje sobre el patrimonio de la entidad (en la actualidad no pueden exceder más de dos veces el patrimonio de la entidad, o hasta cuatro veces si se trata de microcréditos dirigidos al sector productivo).²⁶³ Se incluyen como créditos debidamente garantizados, por ejemplo, aquellos con garantía mancomunada solidaria por debajo de los 84.000 BOB bajo determinadas condiciones, los otorgados bajo la metodología de banca comunal (de acuerdo a la definición de esta metodología establecida por la normativa aplicable) o los concedidos a un prestatario individual con garantía personal por debajo de los 56.000 BOB.

Las normas de gestión de riesgo crediticio distinguen la cartera microcrediticia de las demás carteras existentes y diferencian las provisiones según los créditos estén destinados o no al sector productivo, siendo ligeramente más flexibles para el primer caso.²⁶⁴ Toman en cuenta los ciclos productivos de más corta duración, típicos en los microcréditos, al establecer los días para que un crédito entre en mora; ello hace que estos lapsos de tiempo sean más cortos para el microcrédito productivo en relación a las demás carteras crediticias. También regulan los diferentes tipos de microcréditos (individual, solidario, y bancos comunales) en función a metodologías crediticias específicas.²⁶⁵ Por último, estas normas tienen en cuenta las posibles deficiencias en las metodologías crediticias y las consecuencias de los ciclos económicos, al permitir que para el primer caso, ASFI requiera la aplicación de una provisión genérica ante posibles fallos en el diseño de la gestión de este riesgo, y para el segundo caso, al contemplar la posibilidad de establecer provisiones cíclicas.²⁶⁶ En relación a los microseguros, concebidos como seguros de comercialización masiva, las normas

²⁶² En este tema hemos de resaltar normas como las que establecen, por ejemplo, la prohibición de realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros por debajo de un monto específico (en la actualidad 5.000 USD o 50.000 BOB), las que definen los micro productos y las normas aplicables a su gestión, o las creadas para la protección al consumidor.

²⁶³ El sector productivo por disposición normativa está definido como un conjunto de actividades que incluyen la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, industria manufacturera, producción y distribución de energía eléctrica y construcción (artículo 1 de la sección 3 del capítulo I del título V del Anexo de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares).

²⁶⁴ Artículo 1 de la sección 3 del capítulo I del título V del anexo de la Recopilación de Normas. Artículo 5 de la sección 3 del capítulo II del título V de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares, y la sección II del título V de los Anexos de dicha recopilación.

²⁶⁵ Véanse los capítulos I y II del título V de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares y sus anexos.

²⁶⁶ Artículos 8 de la sección 3 del capítulo I del título V del Anexo de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares, el 3 de la sección 6 y el 1 de la sección 5 del capítulo I del título 5 del anexo de la misma norma.

permiten su intermediación por parte de las entidades financieras pero prohíben que las instituciones microfinancieras asuman los riesgos propios de la emisión de seguros. No se regula ningún otro producto microfinanciero.

En relación a los tipos institucionales que trabajan en el sector, Bolivia cuenta con regulación sobre entidades especializadas en microfinanzas de distinta envergadura. Los FFP por ejemplo, cuyo objetivo principal es proveer servicios financieros a pequeños y micro empresarios, pueden realizar operaciones muy similares a los bancos. Las IFD son un ejemplo de evolución hacia el sector regulado de las organizaciones sin fines de lucro y también están especializadas en la prestación de microcréditos. La existencia de diversos tipos de instituciones con criterios distintos para el otorgamiento de licencias y con requerimientos diferenciados de capital, denota la intención del Estado de facilitar la creación de estas instituciones y de hacer que los requisitos sean acordes a sus riesgos particulares. Resulta importante mencionar que Bolivia es casi el único país de América Latina (junto con Nicaragua) que cuenta con una figura institucional específica y sometida a requerimientos prudenciales para que entidades tradicionalmente fuera del sistema financiero participen en él a través de operaciones con dinero electrónico. En el caso de Bolivia se han creado las Empresas Prestadoras de Servicios Móviles (EPSM) que tienen como giro exclusivo la realización de servicios de pago móvil.²⁶⁷

La regulación prudencial aplicable al mercado microfinanciero comprende normas específicas importantes para la prestación de los microproductos antes mencionados y para el desarrollo de las instituciones especializadas. Los temas como el capital de las instituciones especializadas o la gestión del riesgo crediticio, antes explicado, se regulan considerando las especificidades y riesgos de las instituciones y productos, respectivamente. Se limitan las actividades de las instituciones especializadas a aquellas en las que no se incurren en riesgos excesivos o se restringen aquellas que por ser muy complejas resultan más difíciles de gestionar, prohibiéndose por ejemplo la gestión de operaciones de comercio exterior por parte de entidades especializadas y condicionándose a autorización previa la operación con cuentas corrientes en dichas instituciones.²⁶⁸ Asimismo se regula el tema de la financiación por parte de las entidades financieras, limitándose el endeudamiento de manera global y en algunos casos con una sola fuente.²⁶⁹ Con relación a las actividades de control y auditoría interna se delimitan de manera clara las responsabilidades de los órganos de las instituciones microfinancieras y se establece un departamento especializado para dichos efectos.²⁷⁰

Sorprende que no existan disposiciones diferenciadas para el manejo de los demás riesgos. Así, por ejemplo, no se establecen requerimientos más estrictos para el manejo del riesgo de liquidez para las instituciones especializadas y no se abordan en absoluto temas como el

²⁶⁷ Circular ASFI 102/2011.

²⁶⁸ Artículo 71 y 76 del Texto Ordenado del Sistema Financiero, el artículo 1 de la sección 6 del Capítulo III del título I de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

²⁶⁹ Artículos 44 y 53 del Texto Ordenado del Sistema Financiero, artículos 3 y 4 del anexo 2 del capítulo III del Anexo 2, del capítulo II del capítulo III de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

²⁷⁰ Artículo 55 y 97 del Texto Ordenado del Sistema Financiero.

manejo del riesgo por tasa de interés o el riesgo operativo. Tampoco se limita la posición abierta neta en relación al capital o a los ingresos en la gestión del riesgo de mercado, ni se flexibilizan las limitaciones al respecto para los primeros años de vida de las instituciones. Aún con estas ausencias, la regulación boliviana en relación a sus pares latinoamericanos es una de las que contempla más normas específicas para el desarrollo del sector microfinanciero.

La regulación no prudencial también puede calificarse como específica y favorable al desarrollo del sector microfinancieros. Entre las normas que podemos destacar están la libertad para la negociación de las tasas de interés,²⁷¹ la determinación y sanción de prácticas abusivas como la modificación unilateral de los contratos y el establecimiento de normas específicas para la protección al consumidor con relación a la oferta de microseguros.²⁷² También resulta destacable el hecho de que no se limite la participación de entidades sin fines de lucro en el sector regulado, que no existan limitaciones a la propiedad extranjera,²⁷³ el enfoque basado en el riesgo para el otorgamiento de licencias (flexibilizándose los requisitos para aquellas instituciones cuyas operaciones están limitadas) y la existencia de normas que facilitan la transformación de entidades no reguladas hacia el sector regulado.

Un aspecto poco usual de la regulación boliviana en relación a otros países de la región, es que se establecen normas específicas respecto al tema del sobreendeudamiento, a través de disposiciones que requieren la calificación y sanción como práctica abusiva del otorgamiento de créditos por encima del patrimonio neto del prestatario.²⁷⁴ También resulta destacable la regulación sobre los terceros intermediarios, así como la protección al consumidor. En este último caso hemos de resaltar el establecimiento de disposiciones favorables a la transparencia en cuanto a las condiciones financieras de los productos, la educación financiera, y la existencia de mecanismos de solución de controversias obligatorios, que se ponen a disposición de los usuarios en las propias entidades financieras y a través de la propia ASFI. Pese al alto nivel de desarrollo normativo e institucional, ASFI (2009) afirma la existencia de un deficiente nivel de bancarización que se expresa en un exceso de puntos de atención en algunas localidades y un déficit en otras. Lo primero podría ocasionar que se produjera sobreendeudamiento en los clientes, y lo segundo limitaciones en el acceso. Probablemente ésta sea la causa de que la propia legislación financiera contemple la obligación de cumplir con metas de bancarización por parte de las entidades,²⁷⁵ requisito que condiciona la posibilidad de expansión de las entidades a través de sucursales, agencias, puntos de venta, corresponsalías, entre otras modalidades.

Deben resaltarse también en la regulación no prudencial los esfuerzos por consolidar la estructura del sistema financiero y la transparencia con que debe funcionar. ASFI concentra

²⁷¹ Artículo 42 del Texto Ordenado del Sistema Financiero.

²⁷² Artículos 7, 8 y 12 de la sección 2, capítulo II del título XIII de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

²⁷³ Artículos 1 y 2 de la sección 4 del capítulo I del título XI de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

²⁷⁴ Sección del capítulo II del título XIII de la Recopilación de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

²⁷⁵ Véase la sección 5 del capítulo XV del título I de la Recopilación de de Normas para bancos y entidades financieras y empresas de servicios auxiliares.

la regulación y supervisión de los intermediarios y auxiliares financieros y, en tal sentido, gestiona una central de información crediticia. También permite la participación de sujetos privados en este sector a través de los burós de información crediticia y obliga a las entidades a participar de los servicios de calificación de riesgo (aunque los datos registrados son sólo negativos) contribuyendo así con la transparencia en el mercado.

La regulación de la supervisión incluye temas importantes como son la capacidad de realizar análisis *in situ* y a distancia sobre las instituciones financieras, el requerimiento de reportes diarios, semanales, mensuales y anuales a las entidades, o la aplicación de un mismo régimen disciplinario para las diversas instituciones que prestan servicios financieros. Se destaca el hecho de que se incluya en el colectivo de instituciones supervisadas a las cooperativas que prestan servicios a terceros no socios y de grandes dimensiones.

III.3. Las Microfinanzas en Brasil

III.3.1. Situación Económica y Financiera

Brasil es la economía más grande de América Latina, el quinto país en extensión y población en el mundo y la décima mayor economía a nivel mundial según sus niveles de PIB.²⁷⁶ Su economía, como la mayoría en la región, pasó de una etapa de crisis del modelo nacional–desarrollista en la década de 1980, a una situación de estabilización y apertura económica entre 1990 y el año 2000. En la actualidad, según Moreira, Magalhaes y Silva (2010), tiene una situación privilegiada por la posesión de recursos naturales estratégicos que lo conducirá a una probable autosuficiencia energética, acompañada de una gran capacidad agrícola por explotar (lo que muestra un elevado potencial en la expansión de la oferta de alimentos), abundancia de agua y un amplio conjunto de recursos minerales; y todo ello sumado a una progresiva consolidación de la democracia y una mayor estabilidad macroeconómica.²⁷⁷

Su economía ha venido creciendo en los últimos años, y en el 2010 evidenció su recuperación frente la crisis internacional con un crecimiento del PIB superior al 7 %, como puede apreciarse en la Tabla III.7. El crecimiento puede ser atribuido a diversos factores, entre los que se encuentran el aumento significativo de la producción agrícola (en un 11 % respecto al 2009), la buena situación de la minería (sobre todo respecto a la explotación del hierro) y de las manufacturas, que también se incrementaron de manera significativa aunque aún en niveles por debajo de los registrados antes de la crisis. El aumento de las exportaciones y de la inversión extranjera directa tuvo un papel fundamental, mientras que por el lado del gasto aumentaron el consumo de las familias y del gobierno y la inversión.²⁷⁸

La recuperación de la crisis internacional fue acompañada por medidas de política fiscal y monetarias expansivas. La CEPAL (2011a) enfatiza la importancia de las políticas públicas de mayores gastos y de financiamiento de la inversión en los buenos resultados macroeconómicos a la fecha, que dan lugar a una mayor demanda interna. A su vez, menciona la recuperación de las importaciones y el aumento significativo de capitales derivados de la inversión extranjera como parte de las causas de los buenos resultados macroeconómicos.

Durante el 2010 se produjo un aumento de los ingresos extraordinarios y de los ingresos tributarios, lo que permitió que se cumplieran las metas fiscales alcanzando un superávit superior al 3% del PIB. Con respecto a la política monetaria, pese a un incremento de la tasa de interés del Sistema Especial de Liquidación Custodia (SELIC)²⁷⁹ entre abril y julio

²⁷⁶ Instituto Valenciano de la Exportación - IVEX (2011a), pág. 1.

²⁷⁷ Moreira, Magalhaes y Silva (2010), pág. 180, 194-196.

²⁷⁸ CEPAL (2011b), pág. 124.

²⁷⁹ SELIC es el depósito central de valores emitidos por el Tesoro Nacional y el Banco Central de Brasil y la tasa SELIC es aquella que se obtiene al calcular la tasa media ponderada y ajustada de las operaciones de financiamiento en un día,

del 8,75 % al 10,75 %, creció la base monetaria en más del 20 % y los medios de pago aumentaron en un 18 %, entre otros indicadores.

La inflación es un tema preocupante por sus altos valores en los últimos años (ver Tabla III.7). En el 2010 está impulsada fundamentalmente por la fuerte demanda interna y el aumento del precio de los productos básicos en el mercado internacional. Se plantea como desafío la incorporación del incremento de los precios en los mecanismos de indexación establecidos en la economía y que se reflejan en los contratos de alquiler y servicios públicos. Además se ha puesto en marcha una estrategia clara para hacer frente a la apreciación cambiaria a través de la compra de divisas, que aumentó las reservas internacionales, junto con una intensificación de medidas que desincentivan la entrada de capitales extranjeros a corto plazo, como son los impuestos sobre determinados tipos de operaciones extranjeras.

Tabla III. 7: Indicadores Macroeconómicos Brasil

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	3.696	3.976	4.478	4.410	4.699
Variación del PIB (%)	4,31	3,16	5,16	-0,64	7,49
Variación del PIB per cápita (%)	2,82	1,99	4,21	-1,52	6,55
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-3,76	1,59	-1,71	-1,52	-2,27
Inflación (Deflactor del PIB %)	6,18	7,21	8,33	5,74	7,34
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-1,83	-3,59	-1,21	-3,54	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	5,60	5,71	5,90	6,08	5,77
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	27,73	29,27	27,91	25,42	26,82
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	17,22	18,10	16,63	15,81	15,75
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	66,67	65,02	66,19	68,50	67,41
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	5,08	1,71	2,73	1,63	2,32
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,35	0,29	1,24	-0,63	0,56
Tasa de Desempleo (%)	N.D	9,30	7,90	8,30	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	37,50	N.D	N.D	24,90	N.D
Índice de Gini	N.D	57,42	55,07	54,69	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	1,8	2,4	1,8	1,99	1,8

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c), PNUD (2011), OANDA (2011)
N.D: No disponible

En cuanto a indicadores sociales como la pobreza y la desigualdad podemos observar que aunque se aprecia una reducción de la primera en el último quinquenio, el problema sigue teniendo dimensiones sustanciales. Así, más del 20 % del total de la población vive por debajo de la línea de la pobreza. La desigualdad es un problema neurálgico, que pese al crecimiento continuado de la economía en los últimos años ha mostrado muy leves señales de retroceso.²⁸⁰ El crecimiento del país ha tenido consecuencias algo más visibles en la

respaldadas por títulos públicos federales y procesadas a través del Sistema de Compensación y liquidación de Activos en forma de operaciones con pacto de retro compra.

²⁸⁰ Para combatir los resultados negativos mostrados por los indicadores, los diferentes gobiernos han puesto en marcha programas sociales a lo largo de más de una década como el aumento del salario mínimo, el programa Bolsa Familia, la

reducción de los niveles de desempleo y la expansión del empleo formal, sobre todo en sectores como la construcción y la industria de manufacturas. Según la CEPAL (2011a) en los primeros meses del 2011 el desempleo se redujo en medio punto porcentual y aumentó la cantidad de asalariados formales en un 6 %.

El sistema financiero brasileño en la última década ha hecho frente a grandes transformaciones en su estructura y régimen de propiedad. El número de bancos entre 1995 y el 2005 se redujo. Los bancos públicos disminuyeron en más del 50 % y la banca privada también, aunque en una proporción algo menor. Por el contrario la banca extranjera aumentó de manera notable.²⁸¹ No obstante la reducción de su participación en el mercado, el papel de la banca pública sigue siendo de suma importancia en el financiamiento de la inversión y del desarrollo económico, destacando el hecho de que los dos principales conglomerados financieros (la Caja Económica Federal y el Banco de Brasil) son públicos.²⁸² Solorza (2009) afirma que en la actualidad factores como el acceso a clientes privilegiados, el vínculo con las operaciones del Estado y la elevada eficiencia e incorporación de alta tecnología en la banca privada nacional, son factores que explican el hecho de que bancos públicos sean los encargados de los mercados de más alto riesgo y de los financiamientos a largo plazo; también explican la poca participación en el sector de banca extranjera, cuyas principales fuentes de ingresos están en las ganancias del crédito a corto plazo y de la cartera de valores.

El sistema financiero presenta un bajo nivel de desarrollo para los estándares internacionales, por ejemplo en lo que respecta a la relación entre los créditos totales y el PIB, o de los depósitos con respecto al mismo indicador, aunque la tendencia en la última década va en aumento, tal como puede apreciarse en la Tabla III.8. Según el BBVA (2010) este mercado también presenta una significativa concentración bancaria, pues los cinco más grandes bancos concentran más del 45 % del mercado.

Tabla III. 8:El Sector Financiero en Brasil				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	23,3	24,3	26,3	33,0
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	26,00	30,90	36,00	42,50
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	28,54	33,24	38,7	N.D

Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.
N.D : No Disponible

ampliación de subsidios escolares, o el nuevo programa de superación de la pobreza extrema (véase CEPAL 2011a y Salama 2010).

²⁸¹ En la actualidad los bancos públicos y los bancos privados representan cada uno alrededor del 40 % del mercado, mientras que la banca extranjera, representa alrededor del 20 %. Véanse BBVA (2010) y Goldfajn, Hennings y Mori (2003).

²⁸² Incluso se considera que el gran protagonismo de la banca pública puede ser un riesgo del sistema financiero al que se tendrá que hacer frente (BBVA, 2010). Los dos mayores bancos públicos son la Caja Económica Federal y el Banco de Brasil.

III.3.2. El mercado de microfinanzas

El mercado de las microfinanzas en Brasil es uno de los más jóvenes de América Latina, “un mercado gigante de pequeños actores”²⁸³; su tamaño relativo es aún pequeño, no obstante contar con un enorme potencial de desarrollo por las dimensiones del país y por la cantidad de microemprendedores.²⁸⁴ En los últimos años el mercado ha crecido de manera significativa gracias a una serie de reformas legales y estructurales que han beneficiado el desarrollo del sector. El Consejo Monetario Nacional (CMN) y el Banco Central de Brasil (BCB) son los actores principales en la regulación del sector financiero y han adoptado diversas medidas para facilitar el desarrollo de las microfinanzas a través de tres elementos principales: la creación de cooperativas especializadas en microcréditos; la regulación del microcrédito, dirigida en principio a regular actividades de instituciones sin fines de lucro a través de su transformación en OSCIP y posteriormente a través de la creación de las Sociedades de Crédito al Microempresario (SCM); y la autorización y reglamentación de los corresponsales no bancarios para facilitar el acceso a los servicios financieros a las poblaciones alejadas.

La oferta de microfinanzas en el mercado brasileño se caracteriza por tener una gran diversidad de actores (organizaciones sin fines de lucro, OSCIP, SCMs, programas gubernamentales, bancos públicos y privados y redes de microcréditos, entre otros). Asimismo, la mayor proporción de créditos a este sector está concentrada en la banca pública. Los bancos públicos comerciales y de desarrollo tienen un papel fundamental en el financiamiento de la micro y pequeña empresa, a través de instituciones íconos en este sector como el Banco de Nordeste, el Banco del Desarrollo Económico y Social y el Banco Popular de Brasil.²⁸⁵ Además se caracteriza por tener un alto nivel de concentración, lo que resulta evidente al observar que el 89 % de los prestatarios y de la cartera, le corresponden a sólo cinco instituciones (Banco del Nordeste, Banco Popular de Brasil, Cresol Central, Cresol Central Baser y Real Microcrédito). Otros rasgos que se destacan son que las instituciones que trabajan con metodologías grupales son más grandes respecto al número de clientes y tamaño de cartera en relación a las que emplean otras tecnologías, y que su principal forma de financiamiento es el patrimonio, a través de la capitalización de utilidades. Sin embargo, la mayoría de instituciones microfinancieras tienen un tamaño reducido debido a que gran parte de los servicios financieros son ofrecidos por la banca tradicional y que la mayoría de la población, incluyendo la de menores ingresos, tienen acceso a estos servicios.²⁸⁶ Según el BCB, al año 2007 y tal como puede apreciarse en la Tabla III.9, existían más de 200 instituciones de microfinanzas que atendían alrededor de un millón de clientes activos. La mayor institución de microfinanzas en el país era el Banco del Nordeste, a través del programa Crediamigo.

²⁸³ MIX (2009a), pág. 7.

²⁸⁴ Algunos autores muestran ciertas discrepancias con esta idea, así por ejemplo Costa y otros (2009) afirma que las microfinanzas en Brasil tienen más 30 años desde el inicio de las operaciones de la Unión del Norte para la asistencia a las pequeñas organizaciones (UNO).

²⁸⁵ Costa y otros (2009), pág. 86.

²⁸⁶ MIX (2009a), pág. 2 y 3.

Tabla III. 9: Mercado de las Microfinanzas en Brasil

Indicadores	2007
Número de Instituciones	228
Clientes	1.063.383
Cartera Bruta (USD)	650.041.000
Saldo Promedio del crédito (USD)	966.397
Agencias de instituciones microfinancieras (cada 1000 adultos)	0,030
Créditos en instituciones microfinancieras (cada 1000 adultos)	0,044
Fuente: Elaboración propia a partir de Marques y Duarte (2008). Tipo de Cambio: OANDA, octubre 2011)	

La demanda es muy numerosa y está dispersa a lo largo del territorio brasileño. Existe una amplia brecha entre ella y la oferta (reducida y concentrada) en términos geográficos. Serpa (2008) afirma que la mitad de la población económicamente activa de Brasil trabaja para microempresas y la cuarta parte en el sector informal, y que más de 13 millones de microempresas sólo el 4,8 % tienen acceso al crédito, cifras que evidencian la magnitud de la demanda potencial y el bajo nivel de penetración en el mercado por parte de las instituciones microfinancieras. De acuerdo a los cálculos presentados en la Tabla I.9 la demanda potencial de Brasil en función al DAF (población sin acceso a servicios financieros) estaría estimada en 39,95 % de la población económicamente activa. Paola Pedroza (2011) por su parte afirma que la penetración de las microfinanzas en el sector informal es de sólo un 8,1 %, por lo que la demanda potencial en función al colectivo de microempresarios no atendidos (DSI) estaría alrededor del 91,9 %. Finalmente, el BCB estima que existen unas dieciséis millones de pequeñas unidades productivas de las cuales 7 millones serían potenciales consumidores de microfinanzas, y que la oferta sólo habría cubierto apenas el 9 % de la demanda potencial.²⁸⁷

III.3.3. La regulación de las microfinanzas

Las principales disposiciones que recaen sobre las microfinanzas en Brasil establecen obligaciones sobre los agentes privados en el sector microfinanciero que dan lugar a distorsiones en el mercado. También determinan bajo qué mecanismos deben actuar en el sector bien de manera directa o indirecta. Así por ejemplo, resulta obligatorio para las instituciones financieras bancarias y no bancarias destinar el 2 % de sus depósitos a la vista en créditos de bajo monto, y están sometidas a condiciones como la imposición de techos sobre las tasas de interés y sobre las tasas para la apertura de cuentas, y a la prohibición del cobro de cualquier otro tipo de comisiones, con respecto a los microcréditos.

Se define el microcrédito como un producto orientado a la financiación de emprendimientos productivos y de personas de bajos recursos. Las personas de bajos ingresos son definidas como aquellas cuya renta familiar per cápita es inferior a la línea de pobreza. También incluye a individuos con rentas similares, personas naturales con cuentas especiales de depósitos a la vista y depósitos de ahorros (cuya definición es presentada más

²⁸⁷ Delfiner, Gómez and Perón (2009), pág. 29.

adelante), y a las personas titulares de otras cuentas de depósitos que, en conjunto, con las demás aplicaciones mantenidas en una institución financiera tengan un saldo medio mensual inferior a 3.000 BRL. Los microempresarios son definidos como personas naturales o jurídicas emprendedoras de actividades productivas de naturaleza profesional, comercial o industrial, con una renta bruta anual de hasta 120.000 BRL.

También se considera como microcrédito el concedido a personas naturales que tengan una renta mensual igual o inferior a 10 salarios mínimos, y aquellos créditos destinados a la adquisición exclusiva de bienes y servicios de tecnología para asistir a personas con deficiencias. Las condiciones específicas que deben cumplir los beneficiarios están establecidas en las normas aplicables. La suma total de estas operaciones no debe superar los 30.000 BRL y el plazo de la operación no debe ser inferior a 120 días. Además las tasas de interés efectivas no serán superiores a 2 % mensual y la tasa de apertura de crédito no será superior a 2 % del valor del crédito concedido.

Se define además el microcrédito productivo orientado, como un crédito destinado a financiar actividades productivas, que cumple con tener una metodología específica de intensa relación con el cliente, cuyo personal tiene experiencia en el sector, entre otras características. La provisión de microcréditos resulta imperativa para ciertos tipos de entidades que reciben financiamiento con la finalidad de ofrecer este producto (SCM, cooperativas, y otras similares) y también para bancos y cajas federales, quienes tienen la obligación de invertir parte de sus pasivos en esta cartera, sea a través de las instituciones antes mencionadas o a través de departamentos especializados dentro de su propia estructura organizacional. Las normas requieren que el 80 % del total de los montos destinados a financiar microcréditos deben invertirse en la modalidad de microcrédito productivo orientado y el 20 % a las demás formas de microcrédito, aunque este requerimiento no entrará en vigencia hasta julio del 2013. En la actualidad se exige que como mínimo el 10 % de la exigencia se emplee en microcrédito productivo orientado.²⁸⁸

No se regula de manera directa la existencia de otros productos; sin embargo, existe un producto semejante a los microahorros denominado “cuentas especiales de depósitos a la vista” con el que deben contar los bancos múltiples, bancos comerciales y la Caja Económica Federal, y cuyas características principales son que no puede tener un saldo mayor a 2.000 BRL (978,95 USD), que sólo puede ser utilizado por personas físicas y que es incompatible con que el cliente posea cuentas de depósitos distintas.²⁸⁹ La normativa sobre este producto no contempla disposiciones especiales para facilitar la aplicación de las normas sobre ilícitos financieros ni para la gestión de los riesgos de liquidez al respecto. Además, a semejanza de los microseguros, existen seguros para personas con bajos ingresos provistos por aseguradoras especializadas no vinculadas necesariamente con entidades del sistema financiero. Sin embargo, se evalúa la posibilidad de implementar

²⁸⁸ Artículos 1 y 2 de la Ley 11.110 y del 1 al 10 de la Resolución 4.000 y art. 1 de la res. 4.050.

²⁸⁹ Artículo 1 y 3 de la Resolución 3.211.

cambios en la regulación para que las instituciones financieras puedan actuar como intermediarios de los mismos.²⁹⁰

En cuanto a los proveedores de servicios microfinancieros, la regulación reconoce y regula la existencia y actuación de instituciones especializadas como las SCM y las cooperativas de crédito dirigidas a microempresarios. Las primeras se caracterizan por la particularidad de que no pueden captar todo tipo de depósitos, sino sólo aquellos directamente vinculados a la concesión de microcréditos; mientras que las segundas sólo pueden realizar operaciones con sus socios. Estas instituciones tienen condiciones más flexibles para su creación, supervisión y funcionamiento en relación a las demás instituciones reguladas del sistema financiero.

La regulación prudencial aplicable al sector de las microfinanzas es bastante genérica, reglamenta aspectos vinculados al desarrollo del sector de manera uniforme para todas las instituciones sin incorporar normas específicas en función a las particularidades de los productos o instituciones especializadas. Tal es el caso del microcrédito como producto, que no resulta relevante en la regulación de la gestión de riesgo crediticio puesto que no se hacen diferencias entre los diversos tipos de carteras con respecto a las provisiones y calificaciones de riesgo. Además, las normas para evitar la concentración de riesgos sólo se han hecho más rígidas para el caso de las cooperativas en relación a las demás entidades financieras.²⁹¹ No se establecen exigencias más estrictas para las instituciones especializadas con relación al riesgo de liquidez, ni se tienen en cuenta las particularidades de la microfinanciación al reglamentar el riesgo operativo. Lo mismo resulta aplicable a la gestión del riesgo de mercado, aunque sí se limita la posición abierta neta con relación al capital al evaluar el riesgo por moneda extranjera, y se supervisan las adquisiciones sustanciales y los procesos de fusión y consolidación.²⁹²

La regulación no prudencial tiene aspectos destacables en términos de inclusión financiera, como lo dispuesto en el ámbito de agentes y terceros intermediarios, y otros menos destacables como las normas de protección al consumidor e ilícitos financieros. Como aspectos negativos, podemos señalar que el sistema de información crediticia de Brasil sólo es obligatorio para créditos por encima de 5.000 BRL (equivalente a 2.732 USD), lo que excluye de este servicio de manera particular al sector microfinanciero. La existencia de techos a las tasas de interés para microcréditos, el hecho de que los requisitos de concesión de licencias no se diferencien según el tipo de entidad, la no flexibilización de requisitos legales sobre ilícitos financieros en operaciones de baja cuantía (para facilitar el desarrollo de estas operaciones) y la ausencia de regulación acerca del sobreendeudamiento, son aspectos adicionales que limitan el desarrollo del sector o que deberían ser considerados por el legislador al diseñar la regulación para este sector.²⁹³ Como cuestiones positivas

²⁹⁰ Decreto Ley 73/66 y el II y III informe parcial del Grupo de Trabajo de Microseguros (2008b).

²⁹¹ Artículos del 1 al 12 de la Resolución 2.682, artículo 34 de la Ley 4.595, y artículos 36 al 38 de la Resolución 3.859.

²⁹² Artículos 1 y 2 de la Resolución 2.804, 1 y 6 de la Resolución 3.380, 1 al 8 de la Resolución 3.383, artículo 1 de la Resolución 3.464, del 1 al 3 de la Resolución 3.361, artículos 1 al 3 de la Circular 3.362, y artículos 1 al 3 de la Circular 3.363.

²⁹³ Artículo 3 de la Resolución 3.422, la Resolución 3.919, Resolución 3.040, artículos 2 y 4 de la Resolución 3.658, artículo 1 de la Resolución 3.445, artículo 10 de la Ley 9.613, artículos 1 al 25 de la Ley 7.492, y art. 1 de la Circular 3.461.

pueden mencionarse la amplia normativa sobre agencias y corresponsales que facilitan su instalación y ubicación en diferentes localidades,²⁹⁴ los mecanismos de solución de controversias específicos implementados (aunque no sean exigibles a las SCM)²⁹⁵ y la importancia que tienen las cuestiones relacionadas con la transparencia a lo largo de los diferentes textos normativos.²⁹⁶

En cuanto a la supervisión, las normas contemplan disposiciones generales importantes como son la facultad de realizar supervisión *in situ*, a distancia y supervisión delegada sobre cooperativas, aunque el criterio de su inclusión dentro del ámbito de instituciones reguladas no ha sido determinado en función a su tamaño, ni a la prestación de servicios a terceros. En cuanto a las sanciones, aunque el supervisor goza de una facultad disciplinaria equivalente sobre cada una de las instituciones reguladas, hemos de destacar que respecto a los incumplimientos patrimoniales se otorga a las instituciones la posibilidad de presentar un plan para resolver estos problemas, lo que denota cierta flexibilidad en su manejo.

²⁹⁴ Anexos II y III de la Resolución 2.099, la Resolución 3.954 y el artículo 6 de la Resolución 3.567.

²⁹⁵ Resolución 3.849.

²⁹⁶ Acuerdo de Cooperación Técnica 0901447088 y las Resoluciones 3.517 y 3.516.

III.4. Las Microfinanzas en Chile

III.4.1. Situación Económica y Financiera

El crecimiento de Chile en las últimas décadas se ha basado en un manejo prudente de la macroeconomía, de las finanzas públicas y del sistema financiero. La evasión de políticas populistas, apertura al comercio de bienes y servicios y hacia la inversión extranjera, estabilidad política, e inversión en capital humano e infraestructura son medidas que han llevado a que, en la actualidad, la economía chilena goce de reconocimiento internacional, tenga el PIB per cápita más alto de la región y se destaque en diversos reportes comparados como el país con mejor ambiente de negocios de la región o con mejor entorno macroeconómico.²⁹⁷

La economía se encuentra en proceso de recuperación después de la crisis financiera internacional²⁹⁸ y del terremoto que afectó una zona extensa del país y tuvo sus principales repercusiones económicas sobre la infraestructura. La actividad económica en Chile tras las crisis mencionadas ha sido estimulada por el gobierno a través de medidas anticíclicas y está siendo impulsada por la recuperación de sectores como el comercio, el transporte y las comunicaciones y los servicios, todos vinculados a una mayor demanda interna. Los sectores de electricidad, gas y agua también presentan señales de crecimiento, por el aumento del valor agregado desde que se pusieron en marcha las plantas de regasificación.²⁹⁹

Además resulta de gran relevancia en la economía chilena el continuo desarrollo de las exportaciones, que durante el 2010 se incrementaron en más del 30 % con respecto al año anterior y que además explica en parte el superávit de cuenta corriente de que goza este país. La mayor proporción de exportaciones corresponde al cobre y a su precio más alto en el mercado internacional, pero también son significativas las exportaciones frutícolas, silvícolas y manufacturas metálicas básicas. La inversión extranjera directa en Chile también es un factor destacable en su economía que ha contribuido al mayor crecimiento del PIB en el 2010 (ver Tabla III.10). Según la CEPAL (2011a) la inversión extranjera directa neta aumentó un 32 %, entre otras cosas por el aumento significativo de la tenencia de inversión en cartera por parte de no residentes. Pese a las evidentes cifras positivas de la economía, Corbo (2011) reconoce la necesidad de implementar mejoras para el crecimiento de la productividad, que parece haberse estancado en la última década debido, entre otras cosas, a defectos en la regulación de entrada y salida del mercado, la carga administrativa para la creación de empresas, un proceso de quiebras ineficiente y una deficiente protección al consumidor, factores ante los que el autor sugiere implementar ciertas reformas basadas sobre todo en el fortalecimiento de la formación del capital humano, la mejora las condiciones de competencia en los mercados y la innovación tecnológica.

²⁹⁷ Corbo (2011) e Instituto Valenciano de Exportación (2011b), pág. 1.

²⁹⁸ La crisis afectó de manera fuerte a Chile por ser una pequeña economía abierta que depende del cobre.

²⁹⁹ CEPAL (2011a), pág.135 y OCDE (2010a), pág.2.

En cuanto a los indicadores sociales hemos de señalar que el crecimiento de la economía ha ido acompañado de un ligero decrecimiento en la tasa de desempleo, que ha repuntado en el año 2009 y la disminución en el nivel de la pobreza en un 50 % en la última década (ver Tabla III.10). La desigualdad, por su parte, no ha sufrido una disminución significativa, y sigue siendo muy alta en comparación a los demás países de la región. Por ello la OCDE (2010) señala que para continuar el camino hacia la reducción de la pobreza y conseguir disminuir la desigualdad, las políticas macroeconómicas deben ir acompañadas de políticas sociales adecuadas.

Tabla III. 10: Indicadores Macroeconómicos de Chile					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	4878	5671	6237	6072	6334
Variación del PIB (%)	4,49	5,56	3,66	-1,68	5,20
Variación del PIB per cápita (%)	3,21	4,46	2,66	-2,61	4,23
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-1,19	1,22	-1,47	2,58	1,79
Inflación (Deflactor del PIB %)	4,56	7,55	0,24	2,87	9,37
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-0,66	4,56	4,75	-4,52	-0,38
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	6,11	4,45	3,50	3,30	3,21
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	38,40	42,01	43,86	42,06	42,94
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	19,46	15,80	13,28	12,72	11,53
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	55,50	53,54	52,64	54,63	53,86
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	6,46	8,51	3,89	7,77	7,10
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	5,30	1,85	4,68	4,88	4,11
Tasa de Desempleo (%)	9,19	8,00	7,80	9,70	8,10
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	20,20	N.D	N.D	11,50	N.D
Índice de Gini	55,26	N.D	N.D	52,06	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	539,4	557,6	521,1	549,8	501,1

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)
N.D: No Disponible

El sistema financiero chileno se caracteriza por ser uno de los más desarrollados en América Latina y por tener regulación acorde, en líneas generales, con los principios internacionalmente aceptados (Acuerdos de Basilea). La OCDE (2010) lo califica como un mercado relativamente sano y poco expuesto a activos tóxicos o descalces de divisas, mientras que el Banco Central de Chile (BCCCH, 2011) califica su sistema financiero como sólido, bien capitalizado y bien regulado.

Los últimos diez años han ido acompañados de un proceso de profundización financiera y el aumento de créditos tanto al sector empresarial como a personas físicas (ver Tabla III.11).³⁰⁰ La deuda de las empresas y el endeudamiento de los hogares muestran tasas de

³⁰⁰ Véase De Gregorio (2011), pág. 5 y 6.

crecimiento, aunque sus indicadores de riesgo de crédito se mantienen bajos y estables.³⁰¹ No obstante el crédito está concentrado en grandes y mega deudores que tienen alrededor del 80 % del financiamiento total, mientras que el 20 % restante corresponde al crédito otorgado a las micro, pequeñas y medianas empresas. Se ha de resaltar que entre las fuentes de financiamiento de las empresas establecidas en Chile, es mayoritario el financiamiento vía deuda, siendo de carácter local (o doméstico) alrededor del 50 % y proveniente de instituciones bancarias alrededor del 30 % de dicha deuda. La banca pública en el sector y la composición de la deuda pública constituyen fondos esenciales en el crecimiento del financiamiento cedido por los bancos.³⁰²

Tabla III. 11: El Sector Financiero en Chile				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	52,70	53,80	61,00	56,30
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	59,40	58,00	63,30	75,10
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	62,91	67,38	69,22	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool. N.D. : No Disponible				

Se plantean muchos desafíos en el desarrollo del sector, como promover un mayor acceso al sistema financiero principalmente para las personas de bajos ingresos y microempresas, y la mejora de las prestaciones para quienes sólo tienen un acceso parcial a los servicios financieros.³⁰³

III.4.2. El mercado de microfinanzas

La oferta de microfinanzas en el mercado chileno se caracteriza por estar altamente concentrada,³⁰⁴ por dirigirse de manera casi exclusiva a la microempresa, y por la presencia fuerte del Estado, a través de la provisión de servicios microfinancieros o la promoción de los mismos, implementando programas de fomento, promoviendo el aumento de escalas de operación y la diversificación de líneas de productos.³⁰⁵

En efecto, son varios y diversos los programas establecidos por el sector público para promover el desarrollo de las microfinanzas. FOSIS, por ejemplo, es una institución pública descentralizada que financia planes de desarrollo y programas de reducción de la pobreza, incluyendo acciones para subsidiar parte de los costos operativos de los pequeños créditos otorgados por las instituciones financieras. El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) es otra institución descentralizada que promueve las actividades de las instituciones financieras interesadas en expandirse en el sector rural a través de bonos de

³⁰¹ BCCH (2011), pág. 31 a 35 y 43 a 45.

³⁰² López (2010), pág. 28 y 29.

³⁰³ Marshall (2006), pág. 56 al 65.

³⁰⁴ Al año 2007, el 97% de los créditos a microempresas en Chile eran proporcionados por 4 bancos: Banco Estado Microempresa, Banefe, BanDesarrollo y BCInnova.

³⁰⁵ Véanse Romero (2007), pág. 195-197 y Coloma (2009), pág. 4.

capital de trabajo para cubrir los costos de transacción de los créditos otorgados a pequeños agricultores, o a través del fondo de administración financiera, por el que traslada recursos a instituciones financieras para que los administren durante algunos años. BancoEstado, por su parte, a través de la entidad independiente BancoEstado Microempresas,³⁰⁶ se dedica a proveer de productos financieros a microempresarios, entre otras entidades.³⁰⁷

En los últimos años se ha hecho evidente el crecimiento del mercado a través de la expansión de la cartera de microempresas vinculada a divisiones bancarias especializadas, con una tasa de crecimiento anual de alrededor del 17 % en la última década, el aumento de sucursales y el crecimiento del número de microempresas con cobertura crediticia que tienden a relacionarse con un solo intermediario financiero.³⁰⁸ Entre los intermediarios del sector regulado predominan las secciones especializadas de bancos o bancos especializados y las cooperativas de crédito. En el sector no regulado aparecen otros actores, como las organizaciones sin fines de lucro. En la Tabla III.12., que presentamos a continuación, podemos apreciar a grandes rasgos, el tamaño del mercado, el número de instituciones que trabajan en el sector, el crédito promedio, entre otros datos.

Tabla III. 12: Mercado de las Microfinanzas en Chile	
Indicadores	2009
Número de Instituciones	14
Número de Clientes	282.161
Cartera Crediticia (millones USD)	448.342.602
Número de Préstamos activos	363.941
Saldo Promedio del crédito (USD)	1.232
Fuente: Elaboración propia a partir de Red para el Desarrollo de las Microfinanzas en Chile (2009)	

El análisis de la demanda en el sector permite afirmar la existencia de cuatro tipos de clientes: microempresarios formales, microempresarios emergentes, microempresarios de subsistencia y microempresarios agrícolas (CLGroup, 2009). El primer segmento es mayoritariamente atendido por los bancos, y BancoEstado juega en él un rol fundamental al cubrir alrededor del 50 % del mercado total. Además, tiene en promedio créditos más altos que el resto de segmentos y la mayoría de sus clientes son urbanos. El segundo grupo, de microempresarios emergentes, es atendido fundamentalmente por cooperativas, y combinan los microcréditos con créditos de consumo. Los microempresarios de subsistencia son por lo general trabajadores del sector informal y fundamentalmente son atendidos por entidades sin fines de lucro. El monto promedio de sus crédito y las tasas de interés son menores que las pagadas por los demás segmentos. Por último, los microempresarios agrícolas son en su mayoría atendidos por BancoEstado y el INDAP. Esta división entre los grupos de clientes y la atención que reciben hace notar la necesidad

³⁰⁶ Banco Estado Microempresas está constituido jurídicamente como una filial bancaria con el giro de asesoría financiera, lo que le permite aprovechar sinergias con la matriz especialmente por el lado del financiamiento y realizar con completa autonomía el negocio especializado en microfinanzas. Véase Larraín (2007) pág. 6

³⁰⁷ Delfiner, Gómez y Perón (2009). Pág. 34-37.

³⁰⁸ Morales y Yáñez (2007), pág. 14-16.

de mejorar los servicios y proveedores para los microempresarios de subsistencia y emergentes, e indica un cierto nivel de especialización en la atención de los clientes microfinancieros en función a sus características comunes y necesidades.

Los análisis sobre el acceso a servicios microfinancieros hacen evidente la amplia demanda potencial aún insatisfecha.³⁰⁹ Pese a que las estimaciones sobre la demanda insatisfecha varían en función a la forma de realizar el análisis, queda claro que hay un sector desatendido y resultan evidentes, una vez más, las dificultades en el cálculo de este indicador. La demanda potencial de acuerdo con el indicador DAF, presentado en la Tabla I.9, que cuantifica la proporción de personas económicamente activas que no tienen acceso a servicios financieros, se estima en un 11,80 % de la PEA, mientras que la estimación de la demanda a través del DSI, calculado en función al indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) da como resultado que la demanda por cubrir en el colectivo de microempresarios y trabajadores del sector informal sería equivalente al 82 %.

III.4.3. La regulación de las microfinanzas

En Chile no existe regulación de las microfinanzas diferenciada ni en relación a los productos ni en referencia a las instituciones, por lo que para su evaluación hemos de remitirnos a la legislación aplicable a las instituciones financieras tradicionales que ofrecen servicios microfinancieros. La actuación de dichas entidades está sujeta a los límites generales establecidos por consenso a nivel internacional, plasmados en la regulación del sistema financiero. Se deja a decisión de los directorios de las instituciones financieras la determinación de límites específicos, estableciendo la obligación de crearlos y reportarlos a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).³¹⁰ En este contexto operan los bancos con secciones especializadas y las cooperativas de ahorro y crédito.

Con respecto a los productos microfinancieros, además de regularse el microcrédito como un producto particular, no se contemplan medidas destinadas a favorecer microahorros, microseguros o micropensiones o productos similares. Existe, sin embargo, un producto específico que posee ciertas similitudes con el microcrédito llamado crédito universal. Este crédito busca estandarizar las condiciones de contratación y provisión del mismo por parte de los intermediarios financieros y su oferta es obligatoria para las entidades que ofrezcan créditos hipotecarios, de consumo o tarjetas de crédito de acuerdo con la Ley 20.448. Este tipo de crédito no tiene como finalidad favorecer la realización de emprendimientos productivos, sino más bien la satisfacción de necesidades de consumo. Los seguros son ofrecidos como productos a la clientela general, por lo que no hay un enfoque especializado para microseguros, pero se comercializan como parte de los servicios bancarios.

³⁰⁹ Véanse también Coloma (2009), pág. 13 y Arriagada (2007), pág. 15.

³¹⁰ En ese sentido resulta más flexible que otras regulaciones, sin dejar de ser adecuada para una supervisión efectiva; no obstante ello a la larga y para sectores concretos como el microfinanciero puede resultar en mayores costos, por el diseño, adecuación, eficacia y supervisión de tales modelos.

La SBIF se encarga de la supervisión del sistema financiero en Chile, concretamente de los bancos, de las cooperativas de ahorro y crédito que superan el capital de 400.000 unidades de fomento – UF (equivalentes a 18.148.872 USD)³¹¹ y de las Sociedades de Apoyo al Giro. Asimismo, a cargo del Departamento de Cooperativas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito cuyo capital sea menor a 400.000 UF y aquellas que realicen actividades de intermediación financiera y que no se constituyan como de ahorro y crédito

En cuanto a la regulación prudencial aplicable al sector microfinanciero, Chile no cuenta con normas que consideren las particularidades del sector ni con disposiciones que flexibilicen la aplicación de algunas obligaciones a favor del desarrollo del mismo. Hemos de resaltar sin embargo, ciertas normas generales como las relacionadas con el capital, gestión de riesgos y controles internos. En el caso del capital por ejemplo, se establecen exigencias que condicionan los porcentajes de adecuación de capital al cumplimiento de mínimos de capital: mientras más bajo es el requerimiento mínimo cumplido, más alto es el coeficiente de adecuación de capital requerido.³¹² En cuanto a las normas que regulan la gestión de riesgos, se limitan por ejemplo los descaldes de liquidez en función al capital básico de la entidad, se restringen las exposiciones a corto y largo plazo de los riesgos derivados de las tasas de interés, se supervisa de manera detallada las fusiones, adquisiciones, tomas de control de las entidades financieras y el incremento de las participaciones significativas, se establecen limitaciones sobre la financiación de instituciones financieras y se cuenta con normas detalladas sobre las responsabilidades y órganos encargados del control y auditoría interna en las entidades financieras.³¹³

Asimismo, aunque dista del óptimo regulatorio para efectos de las microfinanzas, la gestión del riesgo crediticio requiere que las carteras microfinancieras se gestionen como parte de la cartera minorista, que aunque no se diferencia de la de consumo o créditos a pequeñas empresas, permite el uso de métodos alternativos de evaluación considerando para evaluaciones grupales la experiencia recogida o el comportamiento histórico de dichos grupos y asignándole provisiones en función a la probabilidad de incumplimiento. También se contempla la posibilidad de establecer provisiones adicionales para resguardarse de fluctuaciones macroeconómicas o de la situación económica de un sector específico.³¹⁴

En la regulación no prudencial, similarmente a lo que ocurre con la regulación prudencial, no se consideran tampoco en el diseño aspectos exclusivos en relación a las microfinanzas, aunque se observa la implementación de numerosas medidas compatibles con iniciativas de inclusión financiera. Por ejemplo, en el ámbito de la protección al consumidor se promueve la transparencia con respecto a los productos y sus condiciones, se protege la información

³¹¹ Calculado con el valor de las UF al 23 de octubre del 2012 y el tipo de cambio de la misma fecha. Véase Banco Central de Chile (2012).

³¹² Los coeficientes de capital requeridos oscilan entre 8 % y 12 % en función de la categoría de solvencia asignada a la institución. Véanse artículos 50, 51, 65 y 66 de la Ley de Bancos, artículo 1 de la circular SBIF 3479, 2.6 de la circular 3031-539, circular SBIF 3.479 y circular SBIF 3.427.

³¹³ Circular SBIF 3.429, circular BCCH 3013-613, 3013-488, circular SBIF 3.473, circular BCCH 3013-539, artículo 35 de la Ley de Bancos, circular SBIF 3.427, circular SBIF 3.463, circular BCCH 3013-539, circular SBIF 3.424, circular SBIF 3.427 y circular SBIF 3.399.

³¹⁴ Circular SBIF 3.518, circular SBIF 3.503, circular SBIF 3.476 y 3.410 y circular SBIF 3.503.

de los usuarios y se provee de mecanismos específicos, sencillos y flexibles para la solución de controversias en el ámbito financiero.³¹⁵ Destacan como ausencias regulatorias lo referente a educación financiera o disposiciones para combatir el sobreendeudamiento. Asimismo, es destacable la normativa sobre agencias y corresponsales adoptada en el sistema financiero chileno pues fomenta la prestación de servicios financieros a través de infraestructuras ajenas a los bancos sin descuidar el tema de responsabilidad por los posibles abusos e ilícitos. Incluso se permite la constitución de instituciones anexas como las sociedades de apoyo al giro o filiales a través de las cuales se pueden brindar estos servicios. También se autoriza que las cooperativas actúen como agentes.³¹⁶

En el tema de la supervisión se observa la inclusión de regulaciones generales fundamentales como la posibilidad de aplicar una supervisión *in situ* y a distancia, la inclusión de las cooperativas de grandes dimensiones en el ámbito regulado y la implementación de supervisión delegada para las cooperativas con capital menor a 400.000 UF (que por ley se encuentran fuera del ámbito de supervisión de la SBIF), así como el requerimiento de informes por la SBIF de manera periódica y con respecto a información financiera básica.³¹⁷

³¹⁵ Art. 1 y 2 de la Ley 20.555, Circular SBIF 3.427 del 2008, Circular SBIF 3.331 del 2005, Circular SBIF 3.429 del 2008, Circular SBIF 3.444 del 2008 y Ley 19.946.

³¹⁶ Circular SBIF 3.430 del 2008 y 3.504 del 2010 y Circular BCCH 3013-613.

³¹⁷ Art. 12 al 20 de la Ley de Bancos, Art. 34 de la Ley de Cooperativas, Circular 3.427 del 2008, Circular SBIF 3.475 del 2009, Circular SBIF 3.444 del 2008, 3.401 del 2007 y Circular BCCH 3013-539.

III.5.Las Microfinanzas en Colombia

III.5.1. Situación Económica y Financiera

A partir de los años 1990 Colombia inició un proceso de apertura comercial, desregulación económica y liberalización sectorial. Colombia creció desde entonces en un promedio entre 3 % y 4 % anual, tal como puede apreciarse en la Tabla III.13.³¹⁸ Este crecimiento ha estado acompañado de fuertes presiones inflacionistas en la última década, aunque se ha producido un mejor control de este problema en los últimos años y en la actualidad las expectativas de inflación se mantienen en el rango del 2 % al 4 % establecido como meta por el Banco Central.³¹⁹ Los sectores que más se destacan en su economía son las industrias manufactureras, la construcción, la agricultura, y la minería.³²⁰

El sector externo también es de gran importancia en el crecimiento de la economía colombiana en las últimas décadas. De acuerdo con la Cámara de Comercio de Argentina (2009), el sector externo de Colombia ha crecido desde 1990 a un ritmo promedio de 10 % anual. Más del 50 % de las exportaciones corresponden a “exportaciones tradicionales” entre las que se encuentran el petróleo y sus derivados, el café, el carbón y el ferroníquel. Las exportaciones no tradicionales en su mayor parte pertenecen al sector industrial, en el que destacan las industrias alimenticias, sustancias y productos químicos y productos metalúrgicos básicos. Gracias a sus exportaciones, a los altos precios del petróleo y el carbón, así como a los incrementos de los volúmenes de producción, el déficit de la balanza comercial muestra un marcado descenso en los últimos años. En cuanto a la demanda agregada, el papel del consumo privado es fundamental, pues representa más del 60 % del PIB, mientras que el consumo público está apenas por encima del 15 % del total. Las inversiones han aumentado de manera trascendental en los últimos años, estando alrededor del 25 % del PIB.

Para conservar los resultados económicos positivos se han tomado medidas orientadas a promover la competitividad y fortalecer las reglas de responsabilidad fiscal. La estrategia económica actual se basa en el impulso de cinco sectores: innovación, agricultura, infraestructura de transporte, minería y vivienda. Además se han realizado una serie de modificaciones normativas que eliminan distorsiones tributarias, que mejoran la regulación empresarial y fomentan el equilibrio fiscal, entre otras medidas. El reto de las autoridades es incrementar la sostenibilidad fiscal a pesar de los incrementos del gasto por la implementación de programas sociales.

En cuando al desarrollo en el ámbito social del país, la violencia y exclusión derivada de los problemas de las guerrillas y narcotráfico han dado lugar a una profunda desigualdad, que se intenta combatir mediante la implementación progresiva de programas locales de

³¹⁸ Desde el año 2000 los cultivos ilícitos no se incluyen en el cálculo del PIB sino en un apartado aparte.

³¹⁹ En la Tabla III.15 puede apreciarse como sólo en el 2005 la inflación estaba por encima del 5% y en el 2008 estaba cerca del 8%, mientras que al 2010 sólo alcanzó el 3,11%.

³²⁰ CEPAL (2011a).

fomento de la productividad, creación de empresas e inclusión social.³²¹ La pobreza en el país, pese a haber descendido alrededor de un 5 % en la última década, sigue siendo alta en relación a los países de similar tamaño (ver Tabla III.13). Los datos de la distribución de ingresos son más preocupantes pues, pese al crecimiento económico de los últimos años, la distribución de ingresos medida por el índice de Gini ha empeorado, lo que lleva a algunos autores como López (2008) a haber pasado de desigualdad alta a desigualdad muy alta.³²² El mercado laboral por su parte, ha reaccionado de manera favorable a la mejora de los resultados macroeconómicos, reduciéndose la tasa de desempleo en la última década del 16 % al 12 %. Pese a los buenos resultados, subsisten problemas como la baja calidad del empleo, pues la mayor proporción de trabajadores se concentra en el sector informal o en el trabajo por cuenta propia. El sector informal tiene un tamaño considerable en la economía colombiana, estando por encima de 40 % del PIB entre los años 2002 y 2003.³²³

Tabla III. 13: Indicadores Macroeconómicos Colombia

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	2523	2785	3146	3153	3233
Variación del PIB (%)	4,42	4,71	3,55	1,65	4,00
Variación del PIB per cápita (%)	2,68	3,12	2,05	0,01	2,56
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	0,79	-1,29	-2,85	-2,14	-3,07
Inflación (Deflactor del PIB %)	32,37	5,56	7,77	4,00	3,67
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	-1,93	-6,81	-4,02	-3,44
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	8,94	8,39	7,69	7,47	7,04
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	29,47	32,64	34,86	34,39	36,23
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	15,49	15,31	14,91	14,32	15,07
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	61,59	58,97	57,44	58,15	56,74
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	2,43	6,99	4,37	3,08	2,39
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,32	3,18	0,93	1,32	2,27
Tasa de Desempleo (%)	16,62	11,30	13,20	12,00	11,60
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	54,2*	N.D	N.D	45,70	N.D
Índice de Gini	58,68	56,12	57,23	56,67	55,91
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	2.087,3	2.312,8	1.939,0	2.129,6	1.877,3

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)
 * Cifra del 2002 porque a partir de este año se cambió la metodología y no es comparable con años anteriores.
 N.D : No disponible

El sistema financiero en Colombia en los últimos años ha mostrado una tendencia positiva en su desarrollo, tras la crisis y transformaciones a las que se hizo frente durante la década de 1990. A partir de estos años, como puede apreciarse en la Tabla III.14, el porcentaje de créditos y depósitos sobre el PIB ha ido en aumento, lo que indica una mayor profundidad

³²¹ Bateman, Ortíz y Maclean (2011), entre otros programas señalan a las iniciativas públicas de desarrollo local como herramientas efectivas en la mejora de las condiciones sociales y empresariales en Medellín.

³²² López (2008), pág. 7.

³²³ Cárdenas y Mejía (2007), pág. 8.

del sistema financiero. Desde el punto de vista organizativo se le puede definir como un sistema de matrices y filiales en el que los bancos y compañías de seguros son las matrices de un grupo de entidades como las sociedades fiduciarias, comisionistas, administradoras de fondos de pensiones, entre otras, que brindan servicios financieros y de otras empresas que brindan servicios técnicos.³²⁴ Los actores principales en el sistema financiero son los bancos y la mayor proporción de activos está concentrada en 4 de estas instituciones.

En los últimos años, la cartera crediticia en el sistema financiero ha crecido de manera sustancial.³²⁵ El mayor crecimiento se ha producido en la cartera de consumo que por ejemplo entre el 2006 y 2007 creció más del 35 %. La cartera microcrediticia aunque poco significativa en términos relativos (al considerar su tamaño con el de las demás carteras), también ha mostrado un patrón de crecimiento importante (17 % en el año 2007). También puede apreciarse un crecimiento en los depósitos captados a lo largo del tiempo.³²⁶ A pesar de este continuo crecimiento, el sistema financiero dista de contar con buenos indicadores de profundidad financiera. A nivel de créditos, apenas sobrepasan el 30 % del PIB y en cuanto a captaciones, los valores son similares. Los indicadores de bancarización tampoco se presentaban muy favorables dado que sólo el 62 % de personas tienen acceso a servicios financieros, es decir al menos a 1 producto financiero.

Tabla III. 14: El Sector Financiero en Colombia

Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	24,90	27,30	28,50	30,10
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	30,80	31,20	32,40	33,50
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	22,42	26,44	29,31	N.D

Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.
N.D: No Disponible

De todos los productos financieros, las cuentas de ahorros, son los productos con mayor penetración, al punto que aproximadamente el 95 % de las personas bancarizadas cuenta con una cuenta de ahorros.³²⁷ El gobierno desde hace algunos años, ha tomado la iniciativa estableciendo programas y mejoras en la regulación para facilitar las condiciones de acceso al sistema financiero como son la búsqueda del funcionamiento eficiente del sistema de pagos y el monitoreo apropiado de los riesgos.³²⁸

³²⁴ CEPAL (2009), pág. 13.

³²⁵ Gutiérrez (2009a) señala, por ejemplo, que la cartera de créditos en COP era menor a 50 millones de COP y para el año 2008 superaba los 100 millones de COP.

³²⁶ Gutiérrez (2009a), pág. 7-10.

³²⁷ ASOBANCA (2010), pág. 8 y 9.

³²⁸ Véanse Serrano (2009), pág. 18-19 y Emprender (2008), pág. 4-8.

III.5.2. El mercado de microfinanzas

El mercado de las microfinanzas en los últimos años ha presentado un crecimiento sostenido registrando un incremento de clientes de 119 % entre el 2006 y 2010 y un incremento de la cartera de 156 %, pasando de 1,6 billones de pesos a más de 4 billones de pesos durante el mismo periodo. El año 2010 Colombia se ubicó como el tercer país en América Latina como mayor atención a personas en el sector microfinanciero, y como el quinto con mayor cantidad de instituciones microfinancieras (el detalle de las cifras se puede ver en la Tabla III.15.)³²⁹ Sin embargo, el nivel de profundidad del mercado está lejos de los óptimos posibles y se reconoce la necesidad de ampliar las iniciativas, combatir las ineficiencias, los problemas institucionales y aquellos derivados de la regulación para lograr un mayor nivel de bancarización a través de las microfinanzas.³³⁰

El sector público tiene y ha tenido un papel muy importante en el desarrollo del mercado microfinanciero en Colombia al impulsar la oferta de servicios microfinancieros por parte de los Bancos a través de modificaciones normativas y acuerdos suscritos entre el gobierno y el sector privado,³³¹ y promover el desarrollo del sector a través de diversas iniciativas: el Programa Nacional para el desarrollo de la Microempresa que otorga capacitación técnica, comercial y financiera, el Fondo Nacional de Garantías que facilita el desempeño de la cooperativas, asociaciones y fundaciones financieras, el Programa Finurbano que otorga créditos y redescuentos a dichas instituciones, y entre otros, el programa Banca de Oportunidades, gestionado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) y cuya finalidad es facilitar el acceso a servicios financieros a familias de bajos ingresos, emprendedores, y microempresas.

La oferta de microfinanzas está concentrada en unos pocos bancos: Banco Agrario, Banco Caja Social Colmena, Bancolombia, Banco de Bogotá, el BBVA en alianza con los Bancos de la Mujer, y dos bancos especializados Procredit y Bancamía. Otras entidades que participan en el mercado aunque en proporciones mucho menores, son las organizaciones sin fines de lucro (bancos de la mujer y actuares), las fundaciones, cooperativas financieras, y cooperativas de ahorro y crédito cerrado.³³²

Tabla III. 15: Mercado de las Microfinanzas en Colombia	
Indicadores	2009
Número de Instituciones	34
Prestatarios activos (millones)	2,2
Cartera Crediticia (en billones USD)	3,9
Depósitos (en billones de USD)	3,2

³²⁹ ASOBANCARIA (2010), pág. 10 y 14.

³³⁰ MIX (2011b) al respecto señala que considerando el tamaño del mercado, el potencial de desarrollo de las microfinanzas es grande, al cubrir apenas el 6% de la población pobre.

³³¹ En el 2002 se firmó un acuerdo entre 31 bancos y el Estado para colocar 300 mil millones USD de sus propios recursos en el otorgamientos de créditos a microempresas (Delfiner, Gómez y Perón, 2009).

³³² CEPAL (2009) señala que el 51% de la oferta de microcréditos se hace a través de bancos comerciales, que 5 de ellos posee alrededor del 70% de la cartera crediticia; y que el 35% de la oferta es cubierta por las cinco fundaciones existentes relacionadas al Banco Mundial de la Mujer.

Ahorradores (millones)	5,3
Fuente: Elaboración propia a partir de MIX (2011)	

Con relación a la demanda de microfinanzas, debemos señalar que además de contar con un amplio sector informal, en Colombia existe más de 1 millón y medio de microempresas, de las cuales 62 % tienen acceso a alguna clase de crédito, y más del 40 % de esos créditos provienen de fuentes informales.³³³ Delfiner, Gómez and Perón (2009) señalan que las microempresas formales suelen financiarse a través de bancos y otros proveedores más que las informales, quienes más bien utilizan la financiación otorgada por instituciones no reguladas como son las fundaciones o establecimientos comerciales. Los créditos no institucionales, provenientes de amigos, familia, o prestamistas, y son usados por ambos tipos de microempresas.

De acuerdo con el indicador DAF, presentado en la Tabla I.9, que mide el nivel de acceso al sistema financiero, la demanda se estima en un 34,89 % de la población económicamente activa. Por otro lado, la estimación de la demanda en función al DSI elaborado en función al indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011), da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 82 % del colectivo de microempresarios.

III.5.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación de las microfinanzas en Colombia se destaca por las normas existente sobre microproductos (centrada en el microcrédito) aunque algunas restricciones al desarrollo del sector como los techos sobre las tasas de interés.³³⁴ Asimismo se caracteriza por la ausencia de instituciones especializadas, no obstante contar con una gran diversidad de instituciones que prestan servicios microfinancieros. Desde un punto de vista estructural, la regulación bastante densa, muy detallada y hasta rígida, en parte por el nivel de especificidad con que se han diseñado las normas, lo que deja poco margen a la toma de decisiones a nivel institucional.

La regulación de las microfinanzas en Colombia se centra en la definición de dos productos básicos: los microcréditos y los productos asimilables a microahorros. Los microcréditos son definidos como créditos a las microempresas sujetos a límites estrictos. Su regulación tiene efectos principalmente en la gestión de riesgo crediticio, al diferenciarse esta cartera del resto, inclusive de la de consumo.³³⁵ Los productos asimilables al microahorro en la legislación colombiana se denominan “cuentas de ahorro y planes de ahorro de bajo monto” y “cuentas de ahorro electrónicas”, todas ellas definidas en función de su cuantía, facilitan la realización y captación de depósitos al eliminar el cobro de comisiones, reducir los requerimientos mínimos para su apertura o mantenimiento (en relación a las exigencias para otros productos financieros) y flexibilizar las normas de AML/CFT y para la

³³³ Delfiner, Gómez and Perón (2009), pág. 40-41.

³³⁴ Véase Economist Intelligence Unit – EIU (2012), pág. 44.

³³⁵ Artículo 2 del Decreto 519, artículos 2 y 39 de la Ley 590 y artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 y artículo 95 de la Ley 795.

identificación de estos usuarios.³³⁶ En cuanto a los microseguros, aunque no existe un producto bajo esta denominación, se permite que las instituciones financieras reguladas comercialicen seguros que se caracterizan por su sencillez, universalidad y estandarización y que son comercializables a escala masiva.³³⁷

En Colombia no existen entidades especializadas en las microfinanzas, sin embargo existe una gran variedad de instituciones que ofrecen productos microfinancieros tanto en el sector regulado como en el no regulado. En el sector regulado pueden actuar ofreciendo productos microfinancieros los bancos, las compañías de financiamiento, las compañías financieras y las cooperativas financieras. En el sector no regulado actúan dos tipos de cooperativas y las entidades sin fines de lucro, las primeras bajo una vigilancia bastante detallada, a decir de las normas aplicables, que integran criterios prudenciales y no prudenciales. La institución encargada de la vigilancia del sector no regulado es la Superintendencia de Economía Solidaria, en adelante Supersolidaria.

La regulación prudencial ha adoptado las líneas generales básicas para la regulación del sistema financiero, así como algunas normas específicas que favorecen el desarrollo de las microfinanzas. Así por ejemplo, se exigen requerimientos de capital de forma diferenciada para las diversas entidades financieras, la regulación sobre el riesgo de crédito considera las especificidades del microcrédito y requiere el establecimiento de una provisión general ante la falta de consideración de elementos contracíclicos. No contempla sin embargo, requerimientos de documentación más flexibles para la cartera microcrediticia y las limitaciones sobre operaciones vinculadas son bastante laxas.³³⁸ Las normas que recaen sobre la gestión de los demás riesgos, no tiene en cuenta las particularidades de la microfinanciación.³³⁹ Otros aspectos a destacar en el ámbito prudencial son la delimitación clara de las responsabilidades y funciones con relación a los controles y auditorías (interna y externa) y el hecho de contar esquema de seguro de depósitos aplicable a todas las instituciones reguladas, aunque los niveles de coberturas son distintos.³⁴⁰

La regulación no prudencial también presenta aspectos positivos y algunas carencias, lo primero sobre todo con respecto a la protección al consumidor y el tema de agencias o corresponsales. Con relación a la protección al consumidor existen normas específicas que garantizan derechos a los usuarios y establecen obligaciones para las entidades. Las normas también requieren que las instituciones financieras cuenten con un mecanismo de solución de controversias *ad hoc*.³⁴¹ Sobre el tema de terceros intermediarios, se ha facilitado a las

³³⁶ Artículos 1 y siguientes del Decreto 1119, artículos 2.25.1.1.2 del Decreto 2555 y punto 6 del capítulo 4 del título II de la Circular Jurídica Básica.

³³⁷ Artículos 4 al 6 de la Ley 389, artículos 2.31.2.2.2 y 2.36.2.1.1. del Decreto 2555 y artículo 99 de la Ley 79.

³³⁸ Artículos 1.3.2.3.1. y 1.3.2.3.2 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, 1.3.4.2, 2, 2.3 y 2.4.2.1. del Capítulo II de la misma norma, y 2.1 y siguientes del Decreto 2555.

³³⁹ Artículos 2, 4 y 5 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, anexo I del capítulo VI, capítulo XXIII, y capítulo XIII-11 de dicha norma y artículos 9, 28, 55 y 110 del decreto 663.

³⁴⁰ Artículos 79, 316 y 323 del Decreto 663.

³⁴¹ Artículo .24.1.1.2., 2.34.2.1.1 y 2.34.2.2.1. del Decreto 2555, artículos 97, 98 y 120 de la Ley 663, y artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 1328.

entidades reguladas fungir de corresponsales para cualquier otra entidad, especificándose las actividades permitidas y delimitándose responsabilidades.³⁴²

Como aspectos ausentes en la regulación no prudencial podemos mencionar la inexistencia de incentivos concretos para favorecer la transformación de instituciones no reguladas a reguladas como sería la posibilidad de considerar en el nuevo capital, la cartera de créditos de la entidad anterior, de mecanismos que favorezcan la conversión de instituciones sin fines de lucro en instituciones reguladas o de disposiciones sobre el tema de sobreendeudamiento.³⁴³ Con respecto a la propiedad de las instituciones, no se prohíbe la participación de instituciones no lucrativas en instituciones reguladas y se supervisa de manera especial a aquellos accionistas con participación significativa.³⁴⁴ Se garantiza además la seguridad de información, se requiere que las entidades financieras participen en servicios de referencia crediticia, que a diferencia de lo que sucede otros países proveen información tanto positiva como negativa de los deudores por mandato legal.³⁴⁵ Con respecto a las normas sobre ilícitos financieros se destaca la flexibilidad otorgada en la regulación de las cuentas de bajo monto, aunque sea el único producto para el que se aplica tal concesión.³⁴⁶

La regulación que recae sobre supervisión cumple con estándares generales como dotar de capacidad para el ejercicio de acciones *in situ* y a distancia, someter al mismo régimen disciplinario a todas las instituciones o incluir dentro del espectro de instituciones supervisadas a las cooperativas financieras de grandes dimensiones. Como un aspecto a mejorar podemos señalar la ausencia de diferenciación en los requerimientos de información para los distintos tipos de instituciones o el no contar con un órgano de supervisión especializado en microfinanzas.³⁴⁷ En el tema de inclusión financiera, resulta destacable el desempeño activo del sector gubernamental a través de la Banca de Oportunidades que sin grandes distorsiones promueve la participación del sector privado en las microfinanzas.

³⁴² Artículos 92 y 93 del Decreto 663, artículos 2.1.6.1.1., 2.1.6.1.2., 2.1.6.1.3, y 2.1.6.1.5 del Decreto 2555 y artículo 36 de la Ley 1328.

³⁴³ Artículo 66 del Decreto 663, artículos 39, 44 y 45 de la Ley 454 y artículos 2.4.1.1.1, 2.4.1.1.2 y 2.4.1.5 del Decreto 2555.

³⁴⁴ Artículos 2, 10, 71, 73 y 88 del Decreto 663.

³⁴⁵ Artículos 3, 10 y 11 de la Ley 1266 y 2.4.6 del Capítulo II de la Circular Básica Financiera y Contable.

³⁴⁶ Artículo 102 al 107 del Decreto 663 y 23 de la Ley 365.

³⁴⁷ Artículo 83, 97, 110, 113 y 325 del Decreto 663.

III.6. Las Microfinanzas en Costa Rica

III.6.1. Situación Económica y Financiera

Costa Rica es la segunda economía más grande en Centro América y representa aproximadamente el 10 % de la población de dicha región. Asimismo, disfruta del nivel de vida más alto en Centro América y uno de los más altos en América Latina y El Caribe. En los últimos diez años ha presentado un crecimiento sostenido del PIB cuyo promedio está por encima del resto de países de dicha zona, a excepción del periodo 2008-2010, en el que los efectos de la crisis internacional afectaron de manera severa la economía costarricense (ver Tabla III.16). Los efectos de la crisis se percibieron principalmente de un lado, en la reducción del financiamiento que tuvo repercusiones sobre el financiamiento otorgado por los bancos a las empresas nacionales (exportadoras o importadoras) y de las inversiones extranjeras directas que sufrieron una caída bastante pronunciada; y de otro, el desplome de las exportaciones a causa de la crisis por la contracción de las economías en Estados Unidos, la Unión Europea e incluso China.³⁴⁸

Su economía está basada en los servicios y la industria, esta última en menor grado. El buen desempeño de su economía a lo largo de la última década se debe principalmente a un manejo macroeconómico apropiado y la aplicación eficaz de una estrategia de crecimiento impulsada por las exportaciones de bienes y servicios. Sus principales industrias son los sectores de electrónica, bebidas, alimentos, zapatos, muebles, productos químicos, máquinas eléctricas y láminas de metal. Además tiene una importante industria turística, centrada en el ecoturismo que constituye el 60,7 % de sus exportaciones totales de servicios.³⁴⁹

Para el año 2010 el PIB había recuperado niveles de crecimiento de años precedentes a la crisis gracias al dinamismo de las exportaciones, la expansión moderada del consumo y de inversión bruta; aunque aún existe un desequilibrio fiscal de cuenta corriente por el incremento significativo del gasto fiscal en transferencias y remuneraciones y por la modesta recuperación de los ingresos fiscales. De hecho, en estos últimos años Costa Rica presenta el déficit fiscal más abultado como porcentaje del PIB, en comparación a los demás países de América Latina.³⁵⁰ La deuda interna al año 2010 constituía el 42 % del PIB por lo que se viene trabajando en un proyecto de reforma fiscal que tiene como fin incrementar los ingresos y racionalizar los gastos.

En cuanto a indicadores sociales, la recuperación económica ha permitido la reducción del desempleo en el 2010, que todavía se mantiene en niveles por encima de los observados en periodos previos a la crisis.³⁵¹ El salario mínimo real aumentó un 2,4 % en el 2010 gracias a los programas gubernamentales. La informalidad mantiene niveles altos en el sector

³⁴⁸ Lizano (2009), pág. 9-10.

³⁴⁹ Según Proméxico (2008a) Costa Rica participaba al año 2006 de las exportaciones a nivel mundial con el 0,07 % y como importador con el 0,09 %.

³⁵⁰ CEPAL (2011a), pág. 186-189.

³⁵¹ Según la CEPAL (2011a), la tasa de desocupación disminuyó del 2009 al 2010 en casi un punto porcentual, del 55,4 % al 54,8 %.

empresarial y constituye poco más del 40 % de la población económicamente activa.³⁵² Además los niveles de pobreza muestran resultados muy positivos, consecuencia de la relativa estabilidad del país a lo largo de más de una década. La población que vive por debajo de la línea de pobreza al 2010 se calculaba en el 18,9 %, cifra que coloca a Costa Rica entre los países con menor incidencia de pobreza en América Latina.³⁵³ Los indicadores no son tan alentadores con respecto a la desigualdad, los niveles registrados se mantienen muy altos, e incluso en aumento a lo largo de la última década. En efecto, entre el año 2000 y el 2009 la desigualdad se ha incrementado en más de 4 puntos, de un 46,6 % a un 50,3 %.

El Banco Mundial (2009a) señala como principales factores que podrían estar frenando un mejor y más pleno crecimiento del país una serie de falencias en las infraestructuras, en el desarrollo de innovación tecnológica, en la formación de capital humano, la subsistencia de procesos burocráticos y un limitado acceso al crédito.

Tabla III. 16: Indicadores Macroeconómicos Costa Rica					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	4069	4521	5196	5052	5189
Variación del PIB (%)	1,80	5,89	2,72	-129	4,23
Variación del PIB per cápita (%)	-0,48	4,07	1,14	-2,77	2,70
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-4,43	-4,91	-9,34	-1,97	-4,02
Inflación (Deflactor del PIB %)	6,98	10,62	12,41	8,16	7,84
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	N.D	-0,79	-3,38	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	9,46	8,73	7,21	7,31	6,93
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	32,08	29,15	28,68	27,32	26,14
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	25,33	21,71	20,31	17,77	17,37
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	58,46	62,12	64,11	65,36	66,93
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	2,56	4,31	6,97	4,60	4,09
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,03	-0,22	0,02	0,03	0,07
Tasa de Desempleo (%)	5,20	6,60	4,90	7,80	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	20,30 *	N.D	N.D	18,90	N.D
Índice de Gini	46,53	47,30	48,87	50,31	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	306,9	473,5	515,8	561,3	512,7

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)
 *Cifra del año 2002
 N.D : No disponible

³⁵² Narciso (2010), pág. 84-85

³⁵³ El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2008) sugiere que pese a estos buenos indicadores, se podría haber hecho mucho más por reducir la pobreza, con una mejor metodología para su medición, definición de destinatarios de programas sociales, entre otras medidas.

El Sistema Financiero en Costa Rica se caracteriza por estar concentrado de manera significativa en la banca y por tener escaso desarrollo bursátil. Los bancos estatales se presentan como los líderes financieros en el mercado al manejar el 60 % de los activos financieros, no obstante el marcado crecimiento de la banca privada en los últimos diez años. Los demás participantes del sector están conformados por bancos creados por leyes especiales, mutuales financieras y cooperativas de ahorro y crédito. El Banco Central de Costa Rica señala que el sistema bancario presenta rasgos monopolísticos, lo que reduce la efectividad de la tasa de interés como instrumento de política monetaria.³⁵⁴ Arce (2006) señala como otros rasgos fundamentales del sistema su alto nivel de dolarización, lo que hace más complejo el manejo de la política monetaria e incrementa los riesgos de mercado con respecto al tipo de cambio; el hecho de que el principal componente de los activos bancarios es el crédito al sector privado; el fuerte flujo de capitales “golondrina” que hacen que la banca sea especialmente susceptible a riesgos especulativos y el endeudamiento a largo plazo con organizaciones internacionales.

Con relación al nivel de desarrollo del sistema financiero, de acuerdo con los datos presentados en la Tabla III.17 la intermediación financiera aumento de manera significativa en los últimos años, lo que resulta evidente por los incrementos en los porcentajes tanto de créditos como de depósitos sobre el PIB. Dichos incrementos se produjeron en gran parte gracias al impulso de la vivienda, créditos comerciales y de consumo. Sin embargo, estos indicadores están todavía por debajo de los niveles esperados para un país de ingreso mayor al medio, como es el caso de Costa Rica, lo que ponen en evidencia el camino que le falta por recorrer al sector financiero para alcanzar un desarrollo relativo óptimo.³⁵⁵

Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	32,10	40,50	39,80	43,60
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	31,10	35,50	38,70	44,20
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	28,57	37,52	43,08	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.				
N.D : No Disponible				

III.6.2. El mercado de microfinanzas

El Banco Mundial (2009a) señala que el sector microfinanciero en Costa Rica es pequeño y limitado fundamentalmente por la poca profesionalización de las instituciones especializadas que trabajan en el sector y por las fuertes distorsiones que limitan el suministro competitivo de servicios financieros, tal es el caso de la exigencia realizada sobre

³⁵⁴ Arce (2006), pág. 7-10.

³⁵⁵ De acuerdo con el Banco Mundial (2009) el indicador de profundidad del sector financiero que calcula el porcentaje de créditos en relación al PIB, para un país con el nivel de ingresos de Costa Rica suele estar 20 puntos por encima de su nivel actual.

los bancos privados para que otorguen financiamiento barato a los bancos públicos (para el programa BN-Desarrollo) o la ausencia de un esquema de garantía de depósitos que funcione por igual para las instituciones públicas y privadas³⁵⁶.

Tal como puede apreciarse en la Tabla III.18, Costa Rica contaba al año 2007 con alrededor de 60 instituciones, que pertenecen principalmente al sector no regulado, con una cartera superior a los 750 millones de USD y con más de 50.000 clientes. Los sectores a los cuales va dirigida la proporción mayoritaria de productos microcrediticios son los servicios y el comercio. En efecto, los bancos por ejemplo, concentran algo más del 70 % de sus recursos dirigidos a las microfinanzas en tales sectores. En las cooperativas sucede algo parecido pero en menor proporción, puesto que la financiación al sector comercial no llegaba ni al 40 % de la cartera productiva el año 2007. También en el caso de los organismos sin fines de lucro, los recursos crediticios se han concentrado en el financiamiento del sector comercial y de servicios, mientras que la participación en el sector agrícola no alcanzaba ni al 5 %.³⁵⁷

En cuanto a la oferta de microfinanzas, muy pocas instituciones han alcanzado el nivel de profesionalización y escala que se requiere para operar de manera eficaz y sostenible. Las instituciones que trabajan en el sector cuentan con programas de crédito dirigido a las MYPES (micro y pequeñas empresas) y están predominantemente representadas por bancos estatales con programas bien estructurados y bancos privados en menor medida. Los tres bancos más grandes del mercado son de naturaleza pública, y el activo total en poder de los mismos es del 61 % de todo el activo bancario.³⁵⁸

Además participan en el sector las organizaciones sin fines de lucro y cooperativas de crédito. Las cooperativas de crédito son un colectivo importante en el otorgamiento de microcréditos aunque tampoco lo hacen de manera especializada, pues su orientación principal es el otorgamiento de créditos personales. En este colectivo, la provisión de servicios microfinancieros también está concentrada en tres instituciones que poseen el 93 % de la cartera productiva del conjunto de cooperativas.³⁵⁹ La participación en el sector de las organizaciones sin fines de lucro está centrada en la autosostenibilidad financiera y se agrupan por lo general a través de redes³⁶⁰. Según Zamora, Sancho y el Grupo Consultores ZYR (2008) en el sector se contaba con más de 30 instituciones sin fines de lucro que atendían a más de 12 mil micro y pequeñas empresas y que en conjunto tenían una cartera crediticia superior a 131 millones de USD.

³⁵⁶ En el sistema actual el Estado garantiza los depósitos en las instituciones públicas, mientras que las instituciones privadas sólo cuentan con una garantía parcial a través de un plan de seguro de depósitos de la Asociación de Banqueros Costarricenses.

³⁵⁷ Zamora, Sancho y Grupo Consultores ZYR (2008), pág. 45 a 48.

³⁵⁸ No es posible saber qué porcentaje de los activos corresponde a microcréditos porque se recopila este tipo de información por separado. Véanse MIX (2009b), pág. 2 y Banco Mundial (2009), pág. 32.

³⁵⁹ Evaluación de la industria de Costa Rica, pág. 43.

³⁶⁰ En Centroamérica en general, las instituciones microfinancieras suelen organizarse en redes con la finalidad de crear más transparencia en el mercado y el desarrollo de una autorregulación que permita consolidar el sector. Según Zamora, Sancho y Grupo Consultores ZYR (2008), la red microfinanciera de Costa Rica, engloba más de 15 instituciones.

Tabla III. 18: Mercado de las Microfinanzas en Costa Rica

Indicadores	2007
Número de Instituciones	57
Prestatarios activos	56.000
Cartera Crediticia (en millones USD)	783.2
Crédito promedio (USD)	13.828

Fuente: Elaboración propia a partir de REDCAMIF (2009)

Con relación a la demanda de microcréditos, diversos estudios indican que pese a que las MYPES son importantes contribuyentes en el desarrollo económico del país al aportar el 54 % de la mano de obra disponible y hacerse cargo del 7,2 % de las exportaciones, existen los problemas de falta de acceso al financiamiento cuyos elevados costos constituyen restricciones severas a su capacidad para crecer.³⁶¹ Las microempresas representan casi el 70 % del universo de empresas (entre medianas, pequeñas y grandes empresas) y sus actividades están concentradas en el sector servicios y comercio. Hay una amplia demanda sin atender, aunque no existen estimaciones fiables sobre la misma. Según cálculos de REDCAMIF (2009) las microempresas formales que harían parte de la demanda son casi 36.000, mientras que las informales superan las 65.000, correspondiéndoles respectivamente el 51,6 % y 48,4 % de la demanda del mercado. Dicha institución señala que dado que sólo se satisface una demanda equivalente a 783 millones de USD y la demanda actual es de 942 millones de USD, habría una brecha por cubrir de aproximadamente 159 millones de USD. De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 la demanda potencial en Costa Rica estaría estimada en un 35,41 % de la población económicamente activa. Es decir, la PEA que carece de acceso a servicios financieros y que tiene cierto nivel de necesidades básicas cubiertas, estaría conformada por más de un tercio de la población. La estimación de la demanda a partir del DSI, indicador construido en función de la penetración de las microfinanzas en el sector informal nos da como resultado que la demanda por cubrir estaría por encima del 80 % de dicho sector.

III.6.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación específica sobre las microfinanzas en Costa Rica es casi inexistente pues no se reconocen ni regulan de manera alguna los productos microfinancieros ni a las instituciones especializadas en microfinanzas. La regulación del sistema financiero incluye disposiciones que favorecen el desarrollo de programas estatales de apoyo a diversos sectores productivos, entre los que se incluye a los microempresarios, a través de exigencias sobre el sector privado que generan serias distorsiones sobre el funcionamiento del mercado.³⁶² En efecto, en Costa Rica no existe alusión específica a las microfinanzas (o términos similares), en el sistema financiero formal. El programa denominado “Sistema de Banca para el Desarrollo -SBD”, es una iniciativa que guarda ciertas similitudes con la orientación de las microfinanzas. En dicho programa se obliga a las entidades a canalizar parte de sus pasivos hacia la banca pública, en concreto hacia el fondo de crédito para el

³⁶¹ Véase Monge-Gonzales (2009), pág. 53 - 54.

³⁶² Como las exigencias relacionadas con el Sistema de Banca para el Desarrollo – SBD.

desarrollo, o establecer cuatro sucursales que destinen 10 % de sus créditos a las actividades establecidas por el SBD (entre otras cosas, al financiamiento de proyectos productivos agropecuarios, jóvenes emprendedores y a favor de la pequeña o micro empresa). Además se regula un producto similar a los microseguros, denominado seguros “auto expedibles” que pueden intermediar las instituciones financieras y que se caracteriza por ser comercialización masiva y con formatos estandarizados, entre otras cosas.³⁶³

En materia prudencial, las normas sobre capital diferencian el trato para los distintos tipos de instituciones solo con relación a las exigencias de capital mínimo, requieren reservas obligatorias equivalentes a un 20 % del capital y establecen requerimientos de apalancamiento, ambos ratios muy por encima de lo sugerido por el acuerdo de Basilea III.³⁶⁴ Las demás disposiciones prudenciales incluyen algunos aspectos destacables como la exigencia de requerimientos patrimoniales por cada uno de los diferentes riesgos (operativo, de mercado, de liquidez), la delimitación de responsabilidad y de las funciones del personal en el tema del control y auditoría internos, la prohibición de créditos vinculados y la vigilancia adecuada de las fusiones y adquisiciones.³⁶⁵ Sin embargo, son notorias las ausencias con relación a disposiciones específicas que favorezcan el desarrollo de las microfinanzas, tal es el caso de las normas para el manejo del riesgo crediticio que no diferencian a la cartera microcrediticia de las demás carteras o la no diferenciación entre los diferentes actores del sector en el tema sobre limitaciones a la concentración de riesgos.³⁶⁶ Otras restricciones notables son el condicionamiento de la actividad con cuentas corrientes al cumplimiento de las normas sobre el SBD en los bancos, el no contar con un sistema de seguro de depósitos, entre otras cosas.³⁶⁷

La regulación no prudencial por su parte también destaca por las ausencias normativas. Así por ejemplo, no cubre aspectos básicos como la participación de terceros intermediarios, la transformación de instituciones no reguladas a reguladas, o la transformación de las instituciones dentro del sistema supervisado, y algunos aspectos de la protección al consumidor,³⁶⁸ aunque se garantiza la privacidad y seguridad de información y se prohíben las prácticas abusivas.³⁶⁹ Tampoco se supervisa la participación de accionistas con un capital por encima de 5 %, no se cuenta con un enfoque basado en el riesgo para el otorgamiento de licencias, ni se flexibilizan las normas sobre ilícitos financieros (AML/CFT) a favor de las transacciones con personas de bajos recursos.³⁷⁰

La supervisión cumple con principios importantes como son la implementación de una supervisión *in situ* y a distancia, o el reporte de los informes de los auditores internos y externos; pero no se tienen en cuenta las diferencias entre los tipos institucionales y las

³⁶³ Artículo 24 de la Ley 8653 del 2008.

³⁶⁴ Artículos 151 y 183 de la Ley 1644, artículos 33 y 34 del Acuerdo SUGEF 03-06, artículo 154 y 183 de la Ley Orgánica, artículo 3 y 15 de la Ley 5044, artículo 25 y 26 de la Ley 7391.

³⁶⁵ Artículo 24, 26 y 29 del acuerdo SUGEF 03-06, artículo 19 y Anexo 3 y 4 del Acuerdo SUGEF 8-08, artículo 18 del Acuerdo SUGEF 2-10, y artículo 36 y 37 del Acuerdo SUGEF 12-10.

³⁶⁶ Artículo 5, 7, 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 1-05. SUGEF-R-01-2009, y Art. 2, 3, 7 del Acuerdo SUGEF 15-10

³⁶⁷ Artículo 58 y 59 de la Ley Orgánica.

³⁶⁸ Sólo está enfocada a quienes poseen tarjeta de crédito o débito.

³⁶⁹ Artículo 8 de la Ley 5044, artículo 22 del Decreto Ejecutivo 35867 y artículo 3, 4 y 6 del Acuerdo SUGEF 10-07.

³⁷⁰ Artículos 3, 4, 6, 7 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10 y artículo 22 del Acuerdo SUGEF 8-08.

actividades permitidas al diseñar los requerimientos de información ni se cuenta con personal especializado en microfinanzas. Además, si bien se incluye a las cooperativas financieras de grandes dimensiones bajo el espectro de entidades reguladas, se deja fuera de supervisión a algunas que brindan servicios a terceros no socios.

Las medidas de promoción estatal en este país merecen una mención aparte pues, como enunciamos en líneas anteriores, el gobierno requiere el cumplimiento de una especie de cupos de cartera a los bancos que quieran ofrecer cuentas corrientes.³⁷¹ Además la legislación establece otras distorsiones a la contratación como los techos sobre las tasas de interés o la restricción del acceso a mecanismos de solución de controversias sólo para los poseedores de tarjetas de crédito y débito.³⁷² Estas medidas, sumadas al dominio de los bancos públicos sobre el sector financiero han hecho que los bancos públicos sean los principales proveedores de créditos a las PYMES dentro del sector formal y muy probablemente están vinculadas al bajo nivel de desarrollo de los intermediarios regulados y del sector en general.

³⁷¹ Artículos 59 y 88 al 97 de la Ley Orgánica, y Ley 8634 del 2008.

³⁷² Artículos 497 y 498 de de Ley 3284, y artículo 32 del Decreto Ejecutivo 35867.

III.7. Las Microfinanzas en Ecuador

III.7.1. Situación Económica y Financiera

La economía ecuatoriana es relativamente pequeña, inequitativa y altamente dependiente del comercio internacional. Además ha sido dolarizada desde el año 2000 como respuesta a una grave crisis política, social, económica y financiera.³⁷³ En el año 2009 el PIB de Ecuador superaba los 51 mil millones USD, representando el 0,16 % del PIB mundial y su nivel de apertura era superior al de las mayores economías de América del Sur.³⁷⁴ Aun así contaba con una población pobre superior al 40 % del total y con elevados niveles de desigualdad.³⁷⁵

El comportamiento del PIB en Ecuador es muy volátil y se ve fuertemente influenciado por factores exógenos como las crisis internacionales, las variaciones del precio del petróleo, entre otros. Ello sumado a la estructura primaria exportadora de la economía ha hecho que el país a lo largo de su historia atravesase picos y caídas abruptas en la actividad económica.³⁷⁶ Sin embargo, en la última década se aprecian ratios de crecimiento constantes, (con un ligero descenso en el año 2009 a consecuencia de la crisis internacional) así como un incremento constante del PIB per cápita que en el 2010 se situaba alrededor de los 1.730 USD (ver tabla III.19). El crecimiento en los últimos años fue impulsado por el significativo incremento de la demanda interna a través del consumo que se incrementó en un 5,2 %, la crecida de la formación bruta de capital en un 8,7 %, de las exportaciones de bienes y servicios que se expandieron en un 3,9 %, y el gasto público que aumentó en un 4 % (cifras comparadas entre los años 2000 y el 2009), entre otros factores. De hecho a lo largo de las dos últimas décadas el consumo privado ha evidenciado una tendencia creciente representando más del 60 % del PIB tanto en la década de 1990 al 2000 como en la siguiente.³⁷⁷

Entre sus principales actividades económicas tenemos las relacionadas con el petróleo, que constituye su principal fuente de ingreso de divisas participando en aproximadamente un 40 % del PIB del país, las exportaciones de banano, café y cacao, que constituyen alrededor del 13 % del PIB ecuatoriano y las remesas del exterior que tienen un papel muy relevante desde el año 2006, fecha en que se constituyeron como la segunda fuente más importante

³⁷³ La dolarización de la economía fue una decisión política por la que se sustituyó la moneda nacional por la divisa norteamericana en sus funciones de reserva de valor, unidad de cuenta y medio de pago. El USD se convirtió entonces en la moneda de curso legal y se le prohibió al Banco Central emitir nuevas monedas salvo las fraccionarias.

³⁷⁴ Mientras la tasa de apertura internacional en Ecuador supera el 80%, la de países como Brasil y Argentina estaba por debajo del 30%.

³⁷⁵ Banco Central de Ecuador (2010a), pág. 3.

³⁷⁶ El Banco Central de Ecuador (2010a) señala entre algunos de los eventos que afectaron la economía en las dos últimas décadas a la crisis mexicana de 1994, la crisis bancaria de Venezuela en el mismo año, la crisis asiática de julio de 1997, la crisis rusa en 1998, entre otras.

³⁷⁷ CEPAL (2011a), pág. 149-153 y Banco Central de Ecuador (2010a), pág. 13. Fleury y otros (2009) señalan como otras razones que han contribuido al crecimiento económico los altos precios de las materias primas en el mercado internacional y el dólar en depreciación.

de ingresos.³⁷⁸ Sin embargo, a raíz de la crisis internacional las remesas disminuyeron en los últimos años. El año 2010 se contrajeron la quinta parte de lo que se redujeron en el año 2009, alcanzando los 2.654 millones USD, lo que equivale al 4,8 % del PIB.³⁷⁹

En cuanto a indicadores sociales, el crecimiento económico de los últimos años ha tenido consecuencias positivas en el empleo que evidencia un marcado descenso en entre el año 2000 y 2010 (ver Tabla III.19), además el salario mínimo real medio se incrementó en el 2010 en un 6,7 %, con relación al 2009.³⁸⁰ No obstante, el Banco central de Ecuador - BCE (2010b) califica al desempleo y subempleo como problemas estructurales de la economía, fundamentalmente porque el país no cuenta con seguros u otro tipo de protección social para los desempleados y porque los salarios básicos unificados mensuales (aquellos definidos por las comisiones sectoriales de ciertos sectores económicos) no son aplicados en el sector informal o de las microempresas, lo que contribuye a la existencia de los altos niveles de desigualdad y pobreza. La población pobre está por encima del 40 % del total (ver tabla III. 19) y está concentrada en zonas rurales. Además el país presenta altos indicadores de desigualdad los mismos que, según el BCE (2010b), se han incrementado en relación a los niveles de la década anterior (1990 a 1999), aunque muestran una tendencia decreciente en los últimos años.³⁸¹

Tabla III. 19: Indicadores Macroeconómicos Ecuador

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	1291	1562	1711	1692	1728
Variación del PIB (%)	2,80	5,74	7,24	0,36	3,58
Variación del PIB per cápita (%)	1,16	4,03	5,66	-1,08	2,13
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	5,81	0,94	2,71	-0,17	-3,08
Inflación (Deflactor del PIB %)	-7,04	7,02	11,09	-4,38	7,60
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	N.D.	7,05	6,68	7,21	6,97
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	N.D.	35,83	41,49	36,21	38,12
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	N.D.	9,39	9,62	9,80	9,86
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	N.D.	57,12	51,83	56,58	54,91
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	-0,15	1,33	1,85	0,61	0,29
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Tasa de Desempleo (%)	9,00	7,70	7,30	6,5	N.D

³⁷⁸ Fleury y otros (2009), pág. 1, Banco Central de Ecuador (2010b), pág. 6 y BID (2006), pág. 42-43. En esta última publicación se señala que entre los años 2001 y 2005 las remesas se incrementaron en un 40% y que al 2005 superaban los 2 mil millones de USD.

³⁷⁹ CEPAL (2011a), pág. 153.

³⁸⁰ CEPAL (2011a), pág. 152-153.

³⁸¹ Según el BCE (2010a) en el periodo entre 1990 y 1999 el coeficiente de desigualdad fluctuó entre 0,46 y 0,57, que fue el valor más alto en este década, mientras que en el 2001 después de la dolarización alcanzó su punto más alto en 0,62 y luego se redujo manteniéndose alrededor de 0,56.

Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	N.D	N.D	N.D	42,20	N.D
Índice de Gini	56,59	54,14	50,62	49,43	49,26
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	1	1	1	1	1
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c)					
* Cifra del 2001					
N.D : No disponible					

El sistema financiero se vio fuertemente afectado por la dolarización de la economía en el año 2000. Entre 1999 y el 2001 se hizo más rígida la normativa bancaria para adecuar las normas contables a los nuevos catálogos de cuentas, se generaron nuevas normas para el control de riesgo de liquidez y de mercado, se endurecieron las normas relativas a créditos de consumo, se fortaleció las capacidades de supervisión *extra situ*, se estableció como obligación de las entidades del sistema financiero contar con calificaciones de riesgo trimestrales y se fortaleció la normativa para el microfinanciamiento, entre otras cosas. Estos sucesos son calificados por el BCE (2010a) como una crisis que llegó a su fin con la recuperación de la tendencia creciente de los depósitos y créditos. Así por ejemplo en el caso de los depósitos se retornó a los niveles anteriores a la crisis en el 2002, superando el 20 % y han continuado creciendo a lo largo de los últimos años.

Tal como puede apreciarse en la Tabla III.20, tanto los créditos como los depósitos han crecido ligeramente en los últimos años, salvo por el 2009, por el impacto de la crisis internacional.³⁸² Sin embargo los niveles de crecimiento y el tamaño del sistema en relación al PIB están muy por debajo de la media de la región y ello constituye un indicador de los bajos niveles de profundidad financiera del país. Según la Superintendencia de Bancos y Seguros (2008) estos bajos niveles de profundidad obedecen entre otros aspectos al alto nivel de selectividad de los clientes por las instituciones financieras, al fortalecimiento de la liquidez ante la falta de capacidad del BCE, la elevada concentración bancaria en zonas urbanas y a la menor demanda de crédito debido al financiamiento directo que otorgan los proveedores de mercaderías, entre otros factores.

La oferta de servicios en el sistema financiero es provista por un conjunto de entidades que pertenecen tanto al sector regulado como al no regulado. Entre los segundos actúan una gran diversidad de sujetos como las cooperativas de ahorro y crédito, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), las cajas de ahorro y otras instituciones especializadas en microcrédito. Además en este ámbito actúan los prestamistas informales (denominados chuluqueros) que otorgan préstamos con mayores facilidades que otros intermediarios financieros pero que cobran tasas de interés más altas (superiores al 35 % mensual) y actúan especialmente en el sector agropecuario.³⁸³

El sistema financiero regulado por su parte, se encuentra integrado por 113 entidades entre bancos, sociedades financieras, mutualistas, y en su mayoría cooperativas de ahorro y

³⁸² Parte de la expansión de la cartera crediticia en relación al PIB del 2009 al 2010 se debió a la nueva obligación de los bancos de invertir un mínimo del 45% de sus activos, depositados o invertidos en el país lo que llevo a la repatriación de capital y con ello el fomento del crédito. (véase CEPAL, 2011a).

³⁸³ Salgado (2010c), pág. 9 y 10.

crédito. Los activos del sector para fines del año 2009 superaban los 24.000 millones USD de los cuales los bancos privados aportaban el 73 %, la banca pública el 13 %, las cooperativas el 8 %, las sociedades financieras el 4 % y las mutualistas el 1,4 %. Salgado (2010a) señala como una diferencia sustancial entre la banca pública y la privada que en la primera las colocaciones son mayores que las captaciones, lo que sucede de manera inversa en la banca privada. Además, en esta última la mayor parte de colocaciones son llevadas fuera del país. En efecto, más del 55 % de los fondos disponibles de la banca privada a finales del 2009 fueron colocados en entidades financieras del exterior.

La composición de la cartera de los diferentes intermediarios difiere en cuanto al destino de los créditos, así por ejemplo, la banca privada se concentra en los créditos al comercio y consumo, las cooperativas en los créditos de consumo y a las microempresas, las sociedades financieras en el crédito de consumo, y la banca pública en el crédito comercial destinado actividades de producción agrícolas, ganaderas, pequeña industria, artesanía, pesca, turismo y microempresas. En los últimos años la cartera de créditos hacia la microempresa ha incrementado su importancia en el volumen total de la cartera de créditos, creciendo a una tasa promedio anual de 23,80 % entre los años 2005 y 2010, llegando a constituir el 8,79 % de la cartera bruta.³⁸⁴

Tabla III. 20: El Sector Financiero en Ecuador

Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	24,10	24,00	25,90	26,70
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	27,30	27,30	27,90	26,50
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	24,25	26,80	27,29	N.D

Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.

N.D : No Disponible

III.7.2. El mercado de microfinanzas

La oferta de servicios microfinancieros en Ecuador es provista por una gran diversidad de instituciones que actúan tanto dentro del sector supervisado como en el no supervisado y que además manejan una considerable variedad de productos, aunque no todos ellos tengan una regulación específica o apropiada.³⁸⁵ Para el año 2006 existían en Ecuador más de 100 instituciones microfinancieras, incluyendo al sector regulado y no regulado. El primer grupo estaba constituido por alrededor de 60 instituciones entre las que figuraban 16 bancos, 36 cooperativas de crédito, 6 sociedades financieras, dos mutualistas y un banco público. Las instituciones con mayor trayectoria y representatividad en el sector son las cooperativas de ahorro y crédito que actúan de forma mayoritaria tanto en el sector regulado, como en el no regulado.³⁸⁶ Los datos más recientes sobre el sector, son

³⁸⁴ Pacific Credit Rating (2010), pág. 4-6.

³⁸⁵ MIX (2010c), pág. 1, y BID (2006), pág. 22.

³⁸⁶ BID (2006), pág. 22. Estos datos han sido recogidos a partir de información publicada por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador y otros proporcionados por redes microfinancieras. La Red Financiera Rural (2008) señala además que existen más de 1000 cooperativas de ahorro y crédito que actúan en el sector no regulado.

presentados por el MIX (2010c), a través de la información proporcionada por 43 instituciones microfinancieras del país.

El sector microfinanciero muestra un crecimiento sostenido en los últimos años.³⁸⁷ Los créditos a la microempresa se han incrementado entre el 2008 y 2009, constituyendo el 79,8 % de los préstamos totales, y el 63,5 % de la cartera total, lo mismo que los depósitos que se incrementaron un 7,7 % en relación al 2008, según la información reportada al MIX (2010c) por instituciones microfinancieras de Ecuador. Los depósitos en este contexto se presentan como una de las principales fuentes de financiación para las entidades reguladas. Otras fuentes de financiamiento en las instituciones reguladas la constituyen los inversores comerciales de los cuales casi un 50 % proviene de Fondos de Inversión y un 24 % de otras instituciones financieras mayoritariamente de origen europeo.

Otra característica del mercado es que el tamaño promedio del crédito es superior a la mediana de la región (1.338 USD frente a 885 USD, correspondiendo esta última cifra a la mediana regional). Con respecto a indicadores financieros de las entidades, la baja rentabilidad es un signo característico de la región y en Ecuador estuvo por debajo del promedio (0,18 % frente al 0,47 % como promedio regional). Los bajos retornos sin embargo han sido afrontados con reducciones en los indicadores de gasto, con especial énfasis en los gastos operativos. En este mercado tuvo un impacto significativo la disminución de los ingresos por remesas a causa de la crisis internacional y el panorama de recuperación en este ámbito es aún incierto.³⁸⁸

Finalmente hemos de resaltar las iniciativas emprendidas por sector público para el desarrollo del sector a través de programas para su promoción o para la provisión directa de servicios, así como el papel fundamental que desempeñan dos entidades privadas (Banco Solidario y Banco Pichincha) al poseer en conjunto alrededor del 35 % de la cartera microfinanciera total, sólo viéndose superados por el conjunto de cooperativas de ahorro y crédito que poseen el 40 % de dicha cartera. El sector público participa en las microfinanzas principalmente a través del Sistema Nacional de Microfinanzas que comprende tres iniciativas de las cuales hace partícipes tanto a instituciones reguladas como no reguladas. Estas iniciativas son el Fondo Nacional de Microcrédito, que funciona como banco de segundo piso, el Fondo para Capacitación y Fortalecimiento y la Red Nacional de Operadores Microfinancieros, cuyo principal objetivo es extender el sistema de pagos interbancario del BCE hacia las instituciones microfinancieras. Los principales actores gubernamentales para la ejecución de estos programas son la Corporación Financiera Nacional y el Banco Nacional de Fomento.³⁸⁹

Tabla III. 21: Mercado de las Microfinanzas en Ecuador

Indicadores	2006
Número de Instituciones	162

³⁸⁷ Delfiner, Gómez y Perón (2009), pág. 48.

³⁸⁸ MIX (2010c), pág. 4-7.

³⁸⁹ Delfiner, Gómez y Perón (2009), pág. 45-49. Véase el Decreto 1126 del 2006.

Prestatarios activos	869.005
Cartera Crediticia (en millones USD)	1.024,43
Puntos de atención	1.172
Depositantes en instituciones microfinancieras por cada 1000 adultos *	0,83
Fuente: Elaboración propia a partir de BID (2006) y Banco Mundial (2011)	
*Dato del año 2009	

La demanda de servicios microfinancieros en el país está compuesta por microempresarios y trabajadores informales, tanto del sector urbano como el rural. De acuerdo con Delfiner, Gómez y Perón (2009) el sector microfinanciero en Ecuador atiende a más de 650.000 microempresarios, lo que equivale el 45 % de microempresarios y a un amplio sector geográfico del país, alcanzando al 74 % de los cantones. De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 que mide el nivel de acceso a servicios financieros de la PEA, la demanda potencial se estima en un 56,03 % de la población económicamente activa, mientras que la estimación plasmada en el DSI en función al indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 75,5 % del dicho sector.

III.7.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación de las microfinanzas en Ecuador se concentra en dos productos microfinancieros, el microcrédito y una figura similar a los microahorros, denominada cuenta básica, y no contempla la existencia de instituciones especializadas. El sector no regulado tiene grandes dimensiones y su actuación es reglamentada y controlada a través de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya ley define a las instituciones del sector como formas de organización económica en las que sus integrantes individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, teniendo como fin primordial al trabajo y al ser humano.³⁹⁰

Los productos microfinancieros regulados sólo comprenden a los microcréditos y las cuentas básicas. Los microcréditos se definen como créditos para actividades productivas, dirigidos a un amplio colectivo que puede incluir personas naturales, jurídicas, trabajadores del sector informal, entre otros. El endeudamiento total en el sistema financiero de dichos sujetos no puede ser superior a 20.000 USD y sus ingresos anuales deben ser inferiores a 100.000 USD. Además se considera como microcrédito el otorgado a través de tarjeta de crédito a microempresarios.³⁹¹ La regulación con relación a este producto es transversal a las distintas instituciones y resulta determinante para efectos de la gestión de riesgo crediticio y tasas de interés.

Las cuentas básicas, a semejanza de la definición de microahorros, son un producto de baja cuantía, cuyos saldos mensuales deben ser inferiores a 3.000 USD, al que se accede de

³⁹⁰ Título III de la Ley 444.

³⁹¹ Artículo 1.4 del capítulo II del título IX del libro I y artículo 8 del título VI del capítulo VIII del libro I de las NG.

manera fácil. Tiene requerimientos más flexibles para su apertura en relación a otras cuentas y debe ofrecer como mínimo servicios de consulta, pago de servicios, cobro de salarios y el envío y recepción de transferencias locales. Además sus costos máximos están regulados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.³⁹² No existe normativa específica sobre microseguros, pero las normas sobre instituciones del sistema de economía solidaria (Ley 444 del 2011) establecen que en este ámbito se deben promover entre otras cosas los fondos funerarios y seguros colectivos.

La regulación no contempla entidades especializadas, aunque diversos actores pueden proveer de los productos microfinancieros descritos en los párrafos precedentes. Los actores del sistema financiero son los bancos, las corporaciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Entre ellos los bancos y las cooperativas tienen una participación mayoritaria en el sector. De acuerdo a las disposiciones recientes que regulan a las entidades de la economía popular y solidaria (2011 – 2012),³⁹³ las cooperativas de ahorro y crédito saldrán de la esfera de supervisión de la Superintendencia y estará a cargo de la Superintendencia de Entidades de la Economía Popular y Solidaria aún en formación.

La regulación prudencial comprende tanto normas generales fundamentales para un buen desarrollo del sistema financiero como algunas normas específicas en relación al ámbito microfinanciero, sobre todo con relación a la gestión del riesgo de crédito. Así por ejemplo, se diferencia la cartera de microcréditos de las demás carteras, estableciendo provisiones más estrictas y teniendo como criterio la mora en el pago de las cuotas. Además se establecen provisiones generales por deficiencias en los procedimientos de administración de riesgo que pueden estar entre el 1 % y el 3 %, se penalizan a través de la calificación de los créditos las reprogramaciones, no se contabilizan los intereses de los créditos en mora y se flexibilizan los requisitos de documentación para esta clase de créditos³⁹⁴.

Con respecto al riesgo de la cartera de inversiones, se establecen normas específicas para las operaciones de fusiones y adquisiciones así como para las adquisiciones e inversiones sustanciales.³⁹⁵ Las normas que rigen los demás riesgos no consideran las particularidades de los microproductos, ni flexibilizan sus disposiciones para favorecer su prestación, tal es el caso del requerimiento de reserva de liquidez que se aplican por igual sobre las cuentas básicas y las demás cuentas de ahorros.³⁹⁶ Finalmente en el ámbito prudencial se debe destacar la claridad de las normas con respecto a los procedimientos de auditorías y controles internos, la exigencia de contar con un Comité de Auditoría en cada institución y con personal especializado al respecto, la aplicación del seguro de depósitos a todas las instituciones reguladas a través de la Corporación de Seguros de Depósitos (COSEDE) y

³⁹² Artículos del 1 al 10 del capítulo XI del título VI del libro I de las NG.

³⁹³ Ley 444 del 2011 y Decreto Ejecutivo 1061 del 2012, Reglamento de la Ley.

³⁹⁴ Artículo 2 del capítulo I del título X de las NG, 9 del capítulo IV del título X de las NG, capítulos I y II del título II del libro I de las normas del Banco Central de Ecuador, el capítulo V del título X del libro I y artículos 2, 6 y 15 del capítulo II del título X de las NG.

³⁹⁵ Artículo 2 del capítulo I del título X, 1.4, 5 al 12 del capítulo II del título IX, 1, 2 y 5 del capítulo II del título XI del libro I de las NG y artículos del 17, del 72 al 74 y 207 de la Ley del Sistema Financiero.

³⁹⁶ Capítulo I y II del título II del libro I de las normas del Banco Central.

la obligación de contar con una calificación de riesgo periódica para las entidades financieras y microfinancieras.³⁹⁷

Las normas no prudenciales no recogen de manera específica las particularidades del sector, y establecen algunas limitaciones a la oferta de productos microfinancieros como es el caso de los techos sobre las tasas de interés definidos por el Banco Central de Ecuador anualmente para sub segmentos de microcrédito definidos por las normas. No se facilita la mayor difusión de los servicios financieros al no contar con normas sobre terceros intermediarios, ni se contemplan el tema del sobreendeudamiento.³⁹⁸ Como aspectos favorables de la regulación no prudencial podríamos mencionar la obligación de difusión de las tasas de interés y demás costos y tarifas por parte de las instituciones financieras, la determinación de la educación financiera como derecho de los usuarios, la prohibición de prácticas abusivas, la protección de la privacidad de la información flexibilizando esta obligación a favor de los servicios de referencia crediticia y el establecimiento de mecanismos alternativos y sencillos para la solución de controversias entre los usuarios e instituciones, denominados Defensor o Defensora del cliente.³⁹⁹ Asimismo se destacan la obligación de uso de servicios de referencia crediticia a través de los burós de crédito, que cuentan con datos positivos y negativos de los clientes y están autorizados a administrar estos datos a través de los contratos firmados con dichos sujetos, y la flexibilización en la aplicación de las normas sobre ilícitos financieros respecto a las transacciones por debajo de los 10.000 USD.⁴⁰⁰

En cuanto a la supervisión del sector microfinanciero, las normas recogen disposiciones generales de importancia fundamental como son la posibilidad de contar con supervisión *in situ* y a distancia, con personal especializado o de requerir la publicación periódica de información financiera entre otras cosas.⁴⁰¹ Sin embargo, como ausencias regulatorias podemos indicar que no se contemplan requerimientos de información más sencillos para las carteras microfinancieras o en función al menor rango de actividades permitidas según los diversos tipos institucionales y que no se cuenta con un órgano especializado en microfinanzas.⁴⁰²

Resulta también importante señalar que el proceso de implementación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que aún no se ha concretado puede suponer la creación y el sometimiento de las instituciones microfinancieras reguladas y no reguladas a un supervisor de carácter especializado, en función a como se definan y concreten sus atribuciones y obligaciones. Su implementación sacará del ámbito de la

³⁹⁷ Artículo 87 de la Ley del Sistema Financiero, del 1 al 5 del capítulo I del título XIII del libro I y título XV del libro I de las NG.

³⁹⁸ Artículo 201 de la Ley del Sistema Financiero, 3 al 8 del capítulo III del título VI, 1 al 5 del capítulo VI del título VI del libro I de las normas del Banco Central de Ecuador.

³⁹⁹ Artículo 7 del capítulo VIII del título VI del libro I de las normas del Banco Central de Ecuador, artículos 17 y 18 del capítulo I del título XIV del libro I de las NG, artículos 11 del capítulo XI del título VI del libro I de las NG, artículos 2 al 6 del capítulo II del título XIV, capítulo V del título XX del libro I de las NG y artículo 88 y disposición general de la Ley del Sistema Financiero.

⁴⁰⁰ Artículos 34 y 45 de la Ley del sistema Financiero, artículos del 1 al 7 del capítulo IX del título I, artículo 8 del capítulo XI del título VI del libro I y capítulo IV del título XIII de libro I de las NG.

⁴⁰¹ Artículos 62, 68, 77 al 79, 85 de la Ley del Sistema Financiero.

⁴⁰² Artículo 143 de la Ley del Sistema Financiero.

supervisión de la Superintendencia a las cooperativas financieras de grandes dimensiones e incluirá a muchas otras instituciones que forman parte del colectivo no regulado. El análisis de la evolución de esta nueva figura puede resultar interesante para futuros análisis en el tema de supervisión y especialización de órganos, así como para el tema de regulación y supervisión de no regulados.

Finalmente, las normas calificadas como medidas de promoción del Estado son diversas y tienen su correlato en los programas de fomento de las microfinanzas descritos en el punto anterior. Incluyen programas estatales para garantizar los créditos, programas para la capacitación de las microempresas y de compras públicas especialmente dirigidas al sector.⁴⁰³

⁴⁰³ Artículo 180 de la Ley del Sistema Financiero, 1, 2 y 3 del capítulo XI del título I del Libro I de las NG, y Decreto 1126 del 2006

III.8. Las Microfinanzas en El Salvador

III.8.1. Situación Económica y Financiera

El Salvador es un país que cuenta con una economía pequeña y dolarizada, con alrededor de 7 millones de habitantes y con altos índices de pobreza y desigualdad. Tras un largo conflicto armado interno cuyo final llegó el año 1992, empezó la reforma de sus instituciones políticas, democráticas y económicas. En este periodo se inició un proceso de apertura de la economía que incluyó privatizaciones, la participación de este país en la Organización Mundial del Comercio (OMC), la reducción de la presencia estatal en la economía, entre otras medidas.⁴⁰⁴

Entre las actividades que constituyen los principales motores de la economía destacan las exportaciones y las remesas. Las exportaciones mayoritarias consisten en productos básicos como el café o el azúcar y los productos textiles y de confección derivados de la actividad maquiladora. Los principales destinos de exportación son Centroamérica y los Estados Unidos.⁴⁰⁵ Las remesas por su parte sólo en el primer trimestre del 2011 registraron el monto de 865,8 millones de USD, en el año 2006 representaban cerca del 15 % del PIB,⁴⁰⁶ y desempeñan un papel fundamental al ser la fuente más importante que financia el consumo de los hogares. Desde el punto de vista macro, contribuyen a reducir el déficit de la balanza de pagos⁴⁰⁷. Otras actividades que están creciendo en los últimos años y adquiriendo relevancia con respecto al volumen de actividad económica en el país (medido a través del índice de volumen de actividad económica –IVAE) son el comercio y el sector de restaurantes y hoteles, ambas actividades crecieron en un 0,7 % con relación al 2009 y son determinantes en la variación del IVAE del 2010 al 2011 en un 3,7 %.⁴⁰⁸

En la última década la economía del país ha tenido un crecimiento económico bajo y constante entre un 2 % y 3%, sufriendo una caída muy pronunciada el año 2009 a raíz del fuerte impacto de la crisis internacional que tuvo como consecuencia un decrecimiento superior al 3,5 %⁴⁰⁹ (Ver Tabla III.22). Para el año 2010 la economía del país muestra algunos signos de recuperación con un crecimiento del PIB de alrededor del 1 % que el gobierno trató de impulsar a través de una reforma tributaria aprobada en el año 2009 para lograr una mayor recaudación, cuyo impacto según la CEPAL (2011a) consistió en una expansión de dicha recaudación del 12,6 % al 13,3 % del PIB del 2009 al 2010.

El gobierno debido a las exigencias del Fondo Monetario Internacional busca en la actualidad la reducción de la deuda pública, que se ubicó alrededor del 55,5 % del PIB a

⁴⁰⁴ Fundación para el Fomento y Desarrollo de Hispanoamérica (2007), pág. 1 y 4, Moreno (2004), pág. 18 y 19.

⁴⁰⁵ Moreno (2004), pág. 27 y CEPAL (2011a), pág. 198.

⁴⁰⁶ Villalobos y Lazo (2006), pág. 8

⁴⁰⁷ De acuerdo con el PNUD (2010) El Salvador presenta déficits comerciales crónicos desde 1980 que han llegado a ser de más del 20 % del PIB, teniendo un peso creciente las importaciones de bienes de consumo.

⁴⁰⁸ Banco Central de Reserva de El Salvador - BCRES (2011), pág. 16 – 20.

⁴⁰⁹ Según la Fundación Nacional para el Desarrollo – FUNADE (2009) la crisis tuvo fuertes impactos en la economía salvadoreña sobre todo a través de la reducción de las remesas, del empleo, el menor dinamismo de las exportaciones, restricciones al crédito y el aumento de las tasas de interés.

finales del 2010⁴¹⁰ y que se financia principalmente con fondos externos que provienen del Banco Mundial, BID y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). También se propuso dinamizar la actividad económica a través de la creación de un sistema de banca para el desarrollo, a lo largo del año 2011, que tendría como ejes la creación de un Fondo Nacional de Desarrollo para proveer de crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, la conversión del Banco Multisectorial de Inversiones en el Banco de Desarrollo, para otorgar créditos a largo plazo a sectores productivos estratégicos y la creación de un Fondo de Garantías para apoyar a las pequeñas empresas.⁴¹¹

En cuanto a los indicadores sociales, El Salvador presenta altos niveles de pobreza y desigualdad que son el origen de otros problemas sociales como los altos índices de violencia e inseguridad ciudadana. Según el PNUD (2009-2010) El Salvador ocupa el primer lugar entre 83 países ordenados según la tasa de homicidios de personas entre 15 y 24 años de edad. La pobreza alcanza a alrededor del 48 % de la población y su nivel ha reducido apenas un 1 % en la última década (ver Tabla III.22). Los altos niveles de desigualdad que al 2005 eran del 46,7 %, según el índice de Gini, reflejan también la disparidad de ingresos. Así por ejemplo, para el año 2007 el quintil de la población más pobre recibió el 4,2 % del ingreso mientras que el 20 % de la población más rica recibió más del 50 % de los ingresos.⁴¹² El desempleo está alrededor del 6 % pero más del 50 % de la población trabaja en el sector informal⁴¹³. La subutilización laboral, medida como desempleo más subempleo según el PNUD (2010) históricamente ha sido superior al 50 %, y menos del 20 % de la población cotiza para tener acceso a pensiones a futuro.

Tabla III. 22: Indicadores Macroeconómicos de El Salvador

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	2.211	2.438	2.629	2.534	2.557
Variación del PIB (%)	2,15	3,56	1,27	-3,13	1,43
Variación del PIB per cápita (%)	1,65	3,19	0,80	-3,62	0,89
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-3,28	-3,64	-7,15	-1,47	-2,30
Inflación (Deflactor del PIB %)	3,15	4,48	5,25	-0,47	1,24
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	-4,38	0,33	-5,08	-2,68
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	10,48	10,61	12,54	12,37	12,66
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	31,60	29,85	27,95	27,20	26,99
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	24,70	23,08	21,54	20,50	20,57
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	57,92	59,54	59,51	60,43	60,34
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	1,32	0,32	1,73	1,12	-0,03

⁴¹⁰ Según el PNUD (2010) el déficit fiscal promedio entre 1970 y 2009 fue de 2,3 % del PIB.

⁴¹¹ CEPAL (2011a), pág. 193 y 194.

⁴¹² PNUD (2010), pág. 8

⁴¹³ República de El Salvador (2011), pág. 13.

Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	-0,04	0,66	0,37	0,01	0,29
Tasa de Desempleo (%)	7,00	7,20	5,90	7,30	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	48,90	N.D	N.D	47,90	N.D
Índice de Gini	N.D	50,33	46,75	48,33	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 euro en moneda nacional)	8,7	8,7	8,6	8,6	8,6
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011) y CEPAL (2010c)					
* Cifra del 2002					
N.D : No disponible					

El sistema financiero de El Salvador ha sido sujeto de constantes transformaciones en las últimas décadas, pasando por etapas como la nacionalización, y posterior privatización y dolarización de la economía. Se caracteriza por ser unos de los sistemas financieros más importantes de Centroamérica, por sus altos niveles de concentración y el fuerte peso del sector bancario en el conjunto del sistema.⁴¹⁴ A junio del 2010 el sistema bancario contaba con 13 bancos, entre públicos y privados, de los cuales los cuatro más grandes (Banco Agrícola, Citibank, Scotiabank y Hong Kong Shanghai Banking Corporation – HSBC) concentran más del 77 % de la cartera bruta y más del 75 % de los depósitos del sector bancario. La importancia del sistema bancario dentro del conjunto del sistema financiero es destacada por Herrera (2007) quien señala que el sistema bancario captaba el 99 % de los depósitos del público, representaba más del 87 % de las utilidades de operación y poseía en promedio casi el 90 % de las colocaciones en el 2007.⁴¹⁵

Los niveles de intermediación y bancarización todavía se mantienen bajos, alrededor del 40 % del PIB medido a través del total de créditos o de depósitos, tal como puede apreciarse en la Tabla III.23. Por ello, *Pacific Credit Rating - PCR* (2010c) considera que el sector tiene un potencial de crecimiento que atraerá a nuevos participantes en el sistema. Se aprecian ligeros crecimientos de la cartera de crédito y de los ahorros como consecuencia, probablemente, del inicio en la recuperación económica del país, aunque las cifras totales en el caso de la primera siguen siendo negativas. Así por ejemplo, la cartera de créditos cuyo destino principalmente son las actividades comerciales, servicios y el sector agropecuario, tuvo un decrecimiento entre marzo del 2010 a marzo del 2011 del 0,6 %, mientras que en relación al año anterior dicho indicador fue de 5,8 %. Los depósitos totales por su parte crecieron del primer trimestre del 2010 al primer trimestre del 2011 un 2,9 % siendo los depósitos a la vista los que registraron un incremento mayor en relación a las demás captaciones.⁴¹⁶

Tabla III. 23: El Sector Financiero en El Salvador				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	41,9	37,8	40,8	37,6
Créditos Bancarios Totales	44,20	44,20	44,20	42,20

⁴¹⁴ CEPAL (2007), pág. 7 y 9 y Pacific Credit Rating - PCR (2010c), pág. 2.

⁴¹⁵ PCR (2010c), pág. 2.

⁴¹⁶ BCRES (2011), pág. 35-37.

sobre el PIB (%)				
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	42,86	46,20	45,93	N.D
Fuente: Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool. N.D: No Disponible				

III.8.2. El mercado de microfinanzas

El mercado de microfinanzas de El Salvador es un mercado en crecimiento, atendido por una gran diversidad de actores y con un alto potencial de expansión lo que se atribuye a dos razones fundamentales: los clientes potenciales son un sector desatendido y muy extenso en la población y las instituciones del sector microfinanciero se han centrado en dar cobertura a zonas remotas, en las que la banca está ausente o tiene poca participación.⁴¹⁷

La oferta en este mercado es provista por una amplia variedad de instituciones tanto en el sector regulado como el no regulado. Los actores por tanto son bancos con carteras de microcrédito, instituciones no bancarias, instituciones públicas, cooperativas de ahorro y crédito, sociedades de ahorro y crédito y organizaciones no lucrativas. La información sobre la oferta está fragmentada y es dispersa, pues no se cuenta con una entidad encargada de consolidar los diferentes datos.⁴¹⁸ Entre las instituciones reguladas destacan el Banco ProCredit, el Banco Agrícola y los bancos cooperativos como el Banco de los Trabajadores (PBT), Bantsoy (BTS) y Multinversiones Mi Manco. Dentro del sector regulado también son actores importantes la sociedad de Ahorro y Crédito (Accovi) y a FEDECRÉDITO, Federación que agrupa a las Cajas de Crédito (no reguladas) y a los Bancos de Trabajadores (algunos de los cuales tampoco están regulados o supervisados por la Superintendencia). Entre las entidades públicas que proveen este tipo de servicios destacan el Banco de Fomento Agropecuario y FOSOFAMILIA.

Las instituciones microfinancieras ofrecen una amplia gama de servicios predominando los créditos y las remesas. De acuerdo con Villalobos y Lazo (2006) sólo el 27 % de las entidades ofrece seguros y el 21 % de las instituciones ofrecen la posibilidad de pago de servicios. Sus indicadores financieros en el 2011 son muestra de la recuperación del mercado frente a los efectos de la crisis internacional y del potencial de crecimiento antes señalado. Así por ejemplo, sus activos se incrementaron en un 16,46 % de marzo del 2010 a marzo del 2011, principalmente por la expansión de la cartera de créditos. Los pasivos también se incrementaron en un 17,8 % en el mismo periodo, principalmente gracias al aumento de los depósitos. El rubro con mayor participación dentro de los pasivos son los préstamos recibidos por las entidades microfinancieras que representan el 44,81 % del total. Los ingresos del sector también se han incrementado en un 16,57 % y la utilidad neta fue de 1,86 millones de USD.⁴¹⁹ La Tabla III.24 que mostramos a continuación nos da una idea de las dimensiones del sector, la cantidad de instituciones que lo conforman y el volumen de las operaciones.

⁴¹⁷ PCR (2010c), pág. 2.

⁴¹⁸ REDACMIF (2009), pág. 25.

⁴¹⁹ PCR (2010c), pág. 4 a 7.

Pese a estos buenos indicadores, una de las repercusiones más notorias de la crisis económica internacional fue la reducción de las remesas a favor de los clientes microfinancieros de la región de Centroamericana, incluyendo el Salvador, que repercutió en aumento de los índices de morosidad e impagos, evidenciando el sobreendeudamiento de los clientes. Según Salgado (2010a) la cartera en riesgo a 30 días se incrementó entre 2008 y 2009 del 9 % al 10,6 % y el grupo más afectado fueron las entidades no lucrativas que tuvieron los más altos niveles de castigo de créditos, 7,9 % de la cartera bruta, cifra que duplicó los porcentajes del resto de Centroamérica. A este problema se sumó el aumento de la delincuencia provocado por la crisis, que llevó según la red nacional de microfinanzas ASOMI al cierre del 40 % de negocios en tres ciudades del país con pérdidas estimadas de 24 millones de USD. Para el año 2011, según PCR el ratio de morosidad se ha reducido en relación al 2010, aunque aún registró un valor alrededor del 2 % de cartera bruta.

Indicadores	2011
Número de Instituciones	250
Activos totales (en millones USD)	527,75
Pasivos totales (en millones USD)	420,84
Depósitos totales (en millones USD)	174,38
Cartera crediticia (en millones USD)	418,55
Fuente: PCR (2011) El análisis no se hace en base a información de las 250 instituciones, sino a partir de un grupo más reducido y supervisado por la Superintendencia.	

La demanda de microfinanzas en El Salvador es muy amplia, además de por la cantidad de individuos excluidos de servicios financiero, por las considerables dimensiones del sector microempresarial. En efecto, al año 2008 las microempresas constituían el 90,9 % de sector de la micro y pequeña empresa que en su conjunto constituía el 99,6 % de las sector empresarial en el país. Se estima que el sector está constituido por alrededor de 158.000 microempresas, considerando dentro de este colectivo a los pequeños establecimientos con personal remunerado y no remunerado, y a las personas que trabajan por cuenta propia.⁴²⁰ REDCAMIF (2009) señala que el sector de la micro y pequeña empresa en El Salvador genera casi el 45 % del empleo y contribuye con el 40 % del PIB.

De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 que estima la proporción de población económicamente activa excluida del sistema financiero se estima que la demanda potencial, es un 73,60 % de la PEA, mientras que la estimación realizada tomando como base el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (DSI) da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 63,20 % del dicho sector.

III.8.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación aplicable al sector microfinanciero en El Salvador se caracteriza por tener disposiciones de carácter general favorables a su desarrollo y por una presencia muy

⁴²⁰ León (2008), pág. 30 y 31.

limitada de normas específicas sobre microfinanzas, sean aplicables a productos microfinancieros o para regular instituciones especializadas. En cuanto a los productos microfinancieros, no se han definido legalmente el microcrédito ni el microahorro. Sin embargo reciben un tratamiento especial los seguros de comercialización masiva, asimilables a los microseguros, y las remesas. Pese a que ninguno de los dos está orientado a población de bajos recursos o microempresarios, resulta particular la normativa al respecto por mantener ciertas similitudes con los microproductos antes mencionados y tener como destinatarios en muchos casos a los mismos sujetos que serían clientes del sector microfinanciero.

Los seguros de comercialización masiva son emitidos por compañías de seguro sobre las que recae la responsabilidad frente al cliente y son intermediados por las instituciones financieras. Se regulan las condiciones básicas de contratación entre las empresas de seguros y las instituciones financieras y se exige que estas últimas pongan a disposición del cliente la información sobre los riesgos cubiertos, primas a pagar, condiciones del seguro y los plazos de reclamación, así como hacer saber a los clientes que los responsables por los seguros son las empresas emisoras.⁴²¹ Con relación a las remesas, las normas facilitan su tránsito entre países al establecer la figura de banco corresponsal, en virtud a la cual las instituciones financieras nacionales actúan como corresponsales de bancos extranjeros y gestionan los riesgos que se desprenden de estas operaciones con relación a los ilícitos financieros (como el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo). Además se regula las tasas de interés pasivas aplicables al establecer que se aplican a partir del día de su recepción.⁴²²

Las instituciones que operan en el sector son de distinta naturaleza, pero dado que en las normas aplicables no existen referencias concretas a instituciones especializadas. La única referencia específica al sector se hace a través de la especialización y cierta flexibilidad concedida a algunas sociedades de ahorro y crédito que se dedican a atender a la microempresa. En efecto, para este tipo específico de instituciones se establecen requisitos más bajos de capital en relación a sus pares (alrededor de la tercera parte) y se define a las microempresas como personas naturales o jurídicas que producen o comercializan bienes y servicios por cuenta propia, con un nivel de ventas anuales de hasta 100.000 USD o con hasta 10 trabajadores. Se incluye en esta definición a los trabajadores por cuenta propia o auto empleados con ventas anuales inferiores a 5.515 USD.⁴²³

La regulación prudencial comprende normas aplicables de manera general a las instituciones reguladas que brindan servicios microfinancieros. Se destacan entre otros aspectos, el hecho de que los requerimientos de capital sean distintos para los diversos tipos de instituciones existentes,⁴²⁴ o que se dote de un trato diferente a los bancos y a las instituciones no bancarias al definir de manera distinta para cada una de estas instituciones

⁴²¹ Art. 2, 3, 4 y 5 de la NPS4-10.

⁴²² Reglamento NPB4-51 y art. 24 de la NPB4-46.

⁴²³ Art. 8 de la NPNB1-03.

⁴²⁴ Sesión CD-46/10, art. 20, 36, 39 y 41 del Decreto 697, art. 16, 17, 19, 22, 23, 25, 150, 157 del Decreto 849, Sesión CD 29/10 del 2010, art. 3, 6, 8 y 9 del Reglamento NPC3-04.

a las personas vinculadas y establecer límites diferentes al otorgamiento de créditos para cada caso. Sin embargo, son notorias la ausencia de regulación en materia de gestión del riesgo crediticio que sólo contempla como carteras para calificar los créditos a la comercial, de vivienda y de consumo, debiendo ubicar los microcréditos en la primera o en la última de las carteras mencionadas,⁴²⁵ y la inexistencia de disposiciones que contemplen las particularidades de los productos microfinancieros en la regulación del riesgo de liquidez, operativo o de mercado.⁴²⁶

En cuanto a la regulación no prudencial tampoco encontramos disposiciones especialmente diseñadas para el desarrollo del sector microfinanciero. Hemos de destacar como aspectos positivos las normas que abordan el tema protección al consumidor al no establecerse techos sobre las tasas de interés, al exigir la publicación y difusión de manera simple y de forma anualizada de las mismas, al regular que las condiciones contractuales sean sencillas, transparentes y estén plasmadas en los contratos con el cliente y por contar con un programa de educación financiera para favorecer la difusión de información y capacitación de los clientes. También se destacan de manera positiva las normas sobre solución de controversias que obligan a las entidades a crear un servicio formal de atención a los usuarios y un registro para el control estadístico de los reclamos, las normas sobre regulación escalonada que establecen procedimientos específicos para que las entidades en funcionamiento no reguladas se conviertan en sociedades de ahorro y crédito, las disposiciones que permiten como accionistas a las instituciones sin fines de lucro (sin restricciones sobre el porcentaje de propiedad) y las destinadas a requerir la participación en el sistema de servicios de referencias de crédito de la totalidad de instituciones reguladas, que está a cargo de la Superintendencia.⁴²⁷

Como aspectos negativos en el ámbito no prudencial, observamos el establecimiento de ciertas restricciones o limitaciones y la ausencia de regulación en determinados temas, lo que se plasma fundamentalmente en las normas sobre propiedad de las instituciones, las que regulan la actuación de terceros intermediarios, o la regulación en el tema de sobreendeudamiento, inexistente en el contexto salvadoreño. En el caso de las normas sobre la propiedad de las instituciones financieras se establece que al menos el 51 % de las acciones de las instituciones financieras deben estar en manos de personas naturales o jurídicas salvadoreñas o centroamericanas e instituciones financieras sometidas a regulación prudencial supervisión y calificación de riesgo internacional como de primera línea, lo que constituye una barrera de entrada a la inversión extranjera. En cuanto a la regulación de terceros intermediarios, pese a que la legislación provee de diferentes figuras para la prestación de servicios financieros, establecimientos y comercios afiliados, el rango de

⁴²⁵ Art. 59, 71, 197, 201, 202 y 203 del Decreto 697, art. 11, 15, 16 de la NPB4-49, el Reglamento NCB-005 y el punto II del Reglamento NCB-006, art. 2 de la NCB-012, art. 10 al 20 y Anexo I de la NCB-022, art. 8 y 13 de la NPB4-47, art. 6 de la NPB4-36, art. 48, 49, 50, 152, 159 y 161 del Decreto 849, art. 2, 4 y 8 de la NPNB3-02, art. 3 de la NPNB3-03 y art. 3 y 4 de la NPNB4-01.

⁴²⁶ Art. 4 de la NPB4-47, art. 21, 44, 45, 46, 49 y 210 del Decreto 697, art. 10, 12, 27, 28 y 128 al 132 del Decreto 849, Art. 1 y 3 de la NPB3-08, art. 3 de la NPB3-06, art. 3 y 4 de la NPB3-11, art. 1, 4, 10 y 11 de la NPB4-50, art. 4 de la NPB4-47, art. 2 y 9 del Decreto 201, art. 3 del Reglamento NPB3-07, y art. 3, 4, 7 y 8 de la NCES-02.

⁴²⁷ Art. 61, 64, 65, 66 y 232 del Decreto 697, art. 37, 39, 42, 43, 120 y 143 del Decreto 849, art. 4, 5, 7, 9, 15, 23, 24, 25 y 26 de la NPB4-46, los reglamentos NPNB1-01, NPNB1-02, art. 15 de la NPNB1-03, 8 y 9 de la NPB4-17 y art. 1 al 9 de la NPNB4-02.

operaciones que les está autorizado es muy limitado o no está definido de manera clara por la normativa aplicable, no se flexibilizan las normas de ilícitos financieros al respecto, ni se regula lo correspondiente a protección al consumidor, transacciones remotas, entre otras cosas.⁴²⁸

La regulación de la supervisión, como en la mayoría de países de la región, cuenta con normas generales fundamentales que regulan la posibilidad de operar *in situ* y a distancia, que establecen requerimientos de publicación periódica de información financiera de las entidades del sector y que colocan a las cooperativas financieras de grandes dimensiones y a las que operan con terceros dentro del conjunto de instituciones supervisadas. Las ausencias que destacan en este conjunto normativo son las referidas a la no exigencia de personal especializado y no flexibilización de los requerimientos de información para las entidades más pequeñas o con menos capacidades.⁴²⁹

⁴²⁸ Art. 10, 11 y 22 del Decreto 697, art. 27 del Decreto 849, art. 3 de la NPB1-14, art. 12 de la NPB4-45 y art. 17 de la NPB4-47.

⁴²⁹ Art. 3, 23, 31, 32 y 42 del Decreto 692, art. 225, 234, 235, 240, del Decreto 697, art. 40, 41, 64, 65, 72 y 145 del Decreto 849, art. 6 de la NPB3-06, art. 18 de la NPB3-11, art. 34 y 36 de la NPB4-46, art. 6 de la NPNB4-01.

III.9. Las Microfinanzas en Guatemala

III.9.1. Situación Económica y Financiera

Guatemala es la mayor economía de América Central y representa aproximadamente el 33 % del PIB de la Región.⁴³⁰ El país se caracteriza estar conformado por un gran número de grupos étnicos que hablan distintas lenguas y contar con un amplio colectivo indígena (aproximadamente el 40 % del total).⁴³¹ En el año 1996 el país inició un periodo de relativa estabilidad política y económica tras 36 años de conflicto interno, que se cerró con la firma de los Acuerdos de Paz⁴³², dejando una sociedad muy fragmentada y un Estado militarizado. Desde entonces su economía empezó un proceso progresivo de apertura al comercio internacional y liberalización económica. Además se iniciaron acciones para dar atención a los graves conflictos sociales, derivados de los altos niveles de pobreza y desigualdad.⁴³³

Desde 1996 el país ha presentado niveles de crecimiento modestos, alrededor del 3,5 % del PIB (Ver Tabla III.25) acompañado de niveles de inflación por encima del 5 % (salvo el año 2009, en el que la economía solo creció medio punto porcentual debido a la crisis internacional). De acuerdo con Paz (2008) se propusieron tres ajustes estructurales tras el cese de los conflictos señalados que explican la evolución de la economía en los últimos años: uno en el ámbito monetario con una política monetaria sólida pero restrictiva que trajo como resultado el aumento de las tasas de interés y estancamiento de la inversión; otro en el ámbito fiscal caracterizado hasta hoy por los bajos niveles de carga tributaria y gasto social en la región⁴³⁴ y que condujo a buscar aumentar los tributos sin obtener los resultados deseados por oposición de las élites guatemaltecas⁴³⁵; y otro en la política comercial, proponiéndose mejorar la estructura productiva del país para mejorar su inserción internacional a través de medidas como la apertura comercial, el fomento de nuevas exportaciones y el aumento de capital extranjero en sectores estratégicos y dinámicos en la economía.

En la economía de Guatemala predomina la actividad del sector privado que genera alrededor de 85 % del PIB. La mayoría de la industria está concentrada en empresas

⁴³⁰ Ariaz & Muñoz (2010). Según datos del Banco Mundial (2011) su PIB en el año 2010 a precios constantes del año 2000 fue de 26,7 miles de millones USD y tenía una población superior a los 14 millones de habitantes.

⁴³¹ Guzmán, Cirasino y Katzman (2010), pág. 1.

⁴³² Firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG) son la consecuencia del proceso de negociación realizado (que duró 14 años) para alcanzar soluciones pacíficas a los problemas que generaron el enfrentamiento armado por más de 36 años en Guatemala. Las causas del conflicto son diversas e involucra aspectos políticos, económicos, étnicos, entre otros. Véase Secretaría de Paz del Gobierno de Guatemala (2006).

⁴³³ Comisión Europea (2007), pág. 9. ASIÉS (2011) señala que la administración de la economía en Guatemala no ha dado continuidad a las medidas hacia el largo plazo, así por ejemplo el gobierno del 2004-2008 se enfocó en acciones para mejorar el clima de negocios mientras que el siguiente gobierno (2008-2012) se ha enfocado la política económica hacia los más pobres.

⁴³⁴ Entre 1990 y el 2004 la carga tributaria en Guatemala se mantuvo por debajo del 12 %, y el gasto social representaba apenas el 6 % del PIB o menos.

⁴³⁵ Según Paz (2008) en los Acuerdos de Paz se estableció el compromiso de aumentar los tributos con carácter progresivo de manera concertada entre los diferentes grupos de poder; pero la férrea oposición de las élites económicas sólo han permitido el aumento de tributos indirectos como el IVA, lo que impide que se logre alcanzar las metas de recaudación trazadas sobre el PIB (para el 2005 dicha meta era del 12 %).

maquiladoras y de procesamiento de alimentos que destinan su producción al mercado nacional y a la exportación.⁴³⁶ En el año 2010 la economía mostró signos de recuperación tras la crisis internacional, gracias al mayor dinamismo de los diferentes sectores de la actividad económica a excepción de la construcción. Se produjo una expansión en los servicios básicos (3,9 %), la manufactura (3,2 %) y la agricultura (0,6 %), así como de las exportaciones (17,4 %) e importaciones (20,1 %), el incremento de volumen de remesas (5,5 %), y de la inversión extranjera directa (14,5 %) con relación al año 2009.⁴³⁷ Entre sus principales exportaciones tradicionales están el azúcar, el petróleo, el café oro y el banano, y entre las no tradicionales están el caucho natural, el pescado, el camarón y la langosta. Sus principales destinos de exportación son los Estados Unidos (que concentra el 40 % del total) y Centroamérica. Las remesas para el año 2010 fueron equivalentes al 10 % del PIB y la inversión extranjera directa alcanzó el 1,7 % del PIB.

Los principales retos del país están en reducir las rigideces en el presupuesto del Estado (que generan un muy escaso margen de maniobra gubernamental) e implementar medidas para hacer frente a los graves problemas sociales como el incremento de la violencia y la acentuada desigualdad. Las rigideces antes mencionadas están ocasionadas fundamentalmente por la escasez de recursos estatales para implementar obras públicas, lo que se deriva del deficiente régimen tributario del sistema de recaudación que requiere reformas sustantivas⁴³⁸ para alcanzar la meta estipulada en los Acuerdos de Paz⁴³⁹ y hacer que la recaudación por tributos - que al 2010 alcanzó el 10,9 % del PIB - se incremente hasta alcanzar un 13,2 % del PIB. Ello favorecería a que no se siguiera incrementando el endeudamiento público que al 2010 alcanzó el 24,6 % del PIB y a que se pagaran las deudas a su vencimiento, cuyos mayores desembolsos tendrán lugar entre el año 2011 y el 2020.⁴⁴⁰

Los problemas sociales en Guatemala se deben, entre otras cosas, a los altos niveles de informalidad,⁴⁴¹ los débiles mecanismos de redistribución y el alto porcentaje de crecimiento poblacional (con una tasa anual de 2,9 % entre el año 1990 y el 2007).⁴⁴² Los últimos datos disponibles del Banco Mundial (2011) sitúan a más del 54 % de la población por debajo de la línea de pobreza nacional (ver Tabla III.25). Las personas pobres se concentran en el área rural (72 %) y son en su mayoría población indígena (el 75 % de este colectivo es pobre). La desigualdad por su parte está por encima del 55 % según el Índice de Gini (Tabla III.25). El 62 % del ingreso nacional se concentra en el 20 % de la población con mayores ingresos y el 20 % más pobre de la población sólo accede al 2,4 % del ingreso nacional.⁴⁴³

⁴³⁶ Guzmán, Cirasino y Katzman (2010), pág. 1 y 2.

⁴³⁷ CEPAL (2011) pág. 4 y ASIES (2010), pág.12.

⁴³⁸ El gobierno tiene pensado la aprobación de una ley contra la Evasión fiscal y medidas para el fortalecimiento de la gestión de la administración tributaria. (CEPAL, 2011a), pág. 202.

⁴³⁹ Véase nota al pie 439.

⁴⁴⁰ CEPAL (2011a), pág. 200.

⁴⁴¹ Según Paz (2008) para el año 2004 según fuentes nacionales la proporción de trabajadores informales era del 69% del total.

⁴⁴² Barreda (2009), pág. 3.

⁴⁴³ Barreda (2008), pág. 4-7.

La violencia, que ha sido creciente en las últimas décadas⁴⁴⁴, está estrechamente vinculada con los flujos de recursos financieros de origen ilegal que se mueven en la economía a través de numerosos actores económicos que producen, comercian y consumen drogas ilícitas. Los delitos más frecuentes son el robo de automóviles, robo de furgones, secuestros, extorsiones, robos a viviendas y comercios, narcotráfico, entre otros. En el año 2006 un estudio del PNUD estimó que el costo de la violencia en Guatemala ascendía al 7,3 % del PIB. Las soluciones a estos problemas son difíciles de adoptar, entre otras cosas, por la escasez de recursos en los organismos de seguridad y su poca eficiencia.⁴⁴⁵

Tabla III. 25: Indicadores Macroeconómicos Guatemala					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	1.717	1.761	1.892	1.856	1.857
Variación del PIB (%)	3,61	3,26	3,28	0,54	2,78
Variación del PIB per cápita (%)	1,19	0,72	0,78	-1,91	0,25
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-5,44	-4,56	-4,29	0,02	-1,52
Inflación (Deflactor del PIB %)	6,83	5,63	9,44	3,38	4,99
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-1,78	-1,72	-1,58	-3,15	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	N.D	13,38	11,97	12,45	12,94
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	19,79	29,32	29,68	28,46	27,42
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	13,17	20,20	19,82	19,83	19,11
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	57,39	57,30	58,35	59,17	60,65
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	1,19	1,86	1,93	1,59	2,14
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	0,14	0,04	0,07	0,06
Tasa de Desempleo (%)	N.D	1,40	N.D	1,80	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	60,2*	54,8**	N.D	N.D	N.D
Índice de Gini	55,11	N.D	N.D	N.D	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	7,76	7,55	7,42	8,01	7,92

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c), PNUD (2010) y ONDA (2011)
 * Cifra del 2002
 **Cifra del 2006
 N.D: No disponible

El sistema financiero de Guatemala está integrado principalmente por bancos, sociedades financieras y bancos *off shore*. Los bancos son los actores principales al concentrar el 83 % de los activos del sector, seguidos por las entidades *off shore* que cuentan con el 13 % de dichos activos. Para el año 2008 eran 19 los bancos autorizados a funcionar, 15 las sociedades financieras y 8 las entidades *off shore*.⁴⁴⁶ Entre las características más destacadas del sector financiero y bancario tenemos su nivel moderadamente alto de concentración, sobre todo en el sector bancario debido a que los tres bancos más grandes (Banco Industrial, Banco G&T Continental y Banco de Desarrollo Rural) concentraban el 66,4 % de los activos y el 64,7 % de la cartera neta (primer trimestre del 2011), lo que en parte se

⁴⁴⁴ Cifras hasta el año 2007.

⁴⁴⁵ PNUD (2009), pág. 9-20.

⁴⁴⁶ Gutiérrez (2009b), pág. 17 y 18.

justifica por los procesos de fusiones y suspensión de operaciones que se han producido en los últimos años.⁴⁴⁷

Otras características particulares del sector son una relativa dolarización de los activos financiero (65 % de activos en moneda nacional y 35 % en moneda extranjera) y el hecho de que la cartera de créditos constituya el principal activo de las instituciones que operan, representando alrededor del 60 % de dichos activos, mientras que las inversiones sólo representan el 23 %. La cartera de créditos en los bancos está representada en su mayoría por créditos de consumo (31 %), seguidos de créditos comerciales (20 %) y para la construcción. En las sociedades financieras, por su parte, el mayor porcentaje de créditos está orientado proyectos productos en rubros como la construcción, industria y agricultura.⁴⁴⁸

El pasivo del sistema bancario se encuentra integrado en su mayoría por depósitos monetarios (alrededor del 42 % del total) que son principal fuente de fondeo. De ellos el 35,96 % está conformado por depósitos a plazo y el 21,80 % por depósitos de ahorro. Según PCR (2011) el crecimiento de los depósitos, en los últimos años (ver Tabla III.26), refleja el nivel de confianza que el público tiene en las instituciones financieras guatemaltecas, más aún cuando del año 2009 al 2010 los depósitos se incrementaron en 13,6 %.

Tabla III. 26:El Sector Financiero en Guatemala				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	26,30	31,90	30,60	29,70
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	N.D	38,30*	36,70*	39,30*
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	22,13	30,02	34,18	N.D

Fuente: Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool y Banco Mundial (2011)
 N.D : No Disponible
 * Esta información proviene del Banco Mundial (2011).

La profundización financiera en Guatemala está en el promedio de los países de la región, inferior al 40 % del PIB (ver Tabla III.26), lo que indica un fuerte potencial para que los actores del sistema financiero amplíen su cobertura a mayores segmentos de la población en el corto y mediano plazo.⁴⁴⁹

III.9.2. El mercado de microfinanzas

El mercado guatemalteco es un mercado en pleno crecimiento, con una amplia participación del sector no regulado y una más bien reciente participación del sector regulado, lo que ha ampliado la cobertura de las microfinanzas en los últimos años. De ahí que por ejemplo, entre los años 2004 y 2007 la industria creciera a una tasa anual del

⁴⁴⁷ PCR (2011), pág. 1. El número de bancos pasó de 23 en el 2007 a 18 en el 2011.

⁴⁴⁸ Gutiérrez (2009b), pág. 19 y 20.

⁴⁴⁹ FitchRatings (2010a), pág. 18.

35 %.⁴⁵⁰ Los oferentes en el mercado son diversos, sobre todo en el sector no regulado, en el que actúan fundamentalmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Organizaciones no gubernamentales (ONG). Las primeras tienen una participación muy relevante en el mercado cubriendo alrededor del 50 % de la demanda total de microcrédito en términos de cartera. Las ONGs llegan a una mayor cantidad de clientes y satisfacen el 20 % de la demanda.⁴⁵¹

En el sector regulado la banca comercial, es la única institución que ha incursionado en este segmento a través de líneas de crédito especializadas. No existen bancos especializados en este país. La participación de empresas de la banca estatal y la banca de capital mixto como Banrural⁴⁵² es relevante en este contexto por su desempeño exitoso y su enfoque hacia la población rural;⁴⁵³ pero además porque según MIX (2008) limitaron el crecimiento de las instituciones sin fines de lucro (OPDF y otras asociaciones) que brindaban servicios en el mismo segmento. Los argumentos que se esgrimen para justificar el limitado crecimiento del sector no lucrativo son dos: por un lado, que el financiamiento de las instituciones no lucrativas provenía de la banca estatal y privada y generó una alta dependencia de financiamiento de instituciones de segundo piso, y por otro, porque la competencia desigual de las instituciones estatales.

La cartera de microcrédito bancario está concentrada en los sectores de consumo y comercio. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito está concentrada en los créditos para vivienda. Los principales sectores de destino de los créditos tanto en el sector regulado como en el no regulado son el comercio, la vivienda y el crédito para consumo.⁴⁵⁴ En cuanto a las dimensiones del sector, en la tabla III.27 se puede apreciar que al año 2008 existía una gran cantidad de instituciones microfinancieras, más de 50, operando en el país, dato que incluye también a instituciones no reguladas⁴⁵⁵; la cartera de créditos estaba por encima de los 681 millones USD y el sector se acercaba a los 500.000 clientes. El crédito promedio según el tipo de institución difería de manera sustancial. Así por ejemplo, las CAC otorgaban los mayores montos respecto a créditos pues rondaban los 2.350 USD, los créditos otorgados por los bancos estaban alrededor de los 1.880 USD y los créditos otorgados por las OPDF eran mucho menores, bordeando la cifra de 600 USD.⁴⁵⁶

Tabla III. 27: Mercado de las Microfinanzas en Guatemala	
Indicadores	2008
Número de Instituciones	56
Total de Clientes	490.676
Cartera crediticia (en millones USD)	681,5

⁴⁵⁰ De León (2009), pág. 25.

⁴⁵¹ Gutierrez (2009), pág. 27. El Autor hace referencia a las ONG bajo el nombre de OPDF.

⁴⁵² Según De León (2009) Banrural fue, entre tres entidades bancarias, la que asumió la mayor parte de la cartera de Bancafé, quien fue el pionero en la incursión en las microfinanzas en el país entre las instituciones bancarias reguladas. La estrategia de penetración rural de Banrural explica su rol de liderazgo en el sector.

⁴⁵³ De León (2009), pág. 26 y 27.

⁴⁵⁴ Monterroso (2008), pág. 32 y 33.

⁴⁵⁵ Ha considerarse que sólo 5 bancos han incursionado en el sector de las microfinanzas, siendo los dos más grandes Banrural y el Banco G&T Continental. (Gutierrez, 2009).

⁴⁵⁶ Gutierrez (2009), pág. 28.

Oficinas	1543
Fuente: Guzmán (2009) a partir de datos de SIB y REDCAMIF	

En cuanto a la demanda de servicios microfinanciero en Guatemala, los datos evidencian tanto la importancia del sector en la economía nacional como la gran cantidad de población sin acceso a servicios financieros. Las estadísticas indican que alrededor del 95% de las empresas del país se ubican en la categoría de microempresa (definidas como aquellas que tienen 9 o menos trabajadores) y que en ellas trabaja alrededor del 45% de la población ocupada.⁴⁵⁷ Además el 75,4 % de la población económicamente activa pertenece al sector informal, lo que restringe su acceso al financiamiento⁴⁵⁸ y sólo el 41,7 % de la población utiliza servicios bancarios, siendo superior el acceso en la región metropolitana (51,8 %) que en la rural (39,5 %)⁴⁵⁹

La demanda potencial de acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9, que pretende medir el acceso a servicios financieros por parte de la población económicamente activa, se estima en un 52,67 % de la PEA, mientras que la estimación realizada tomando base el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) – DSI, da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 75,10 % del colectivo de microempresarios o trabajadores informales.

III.9.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación de las microfinanzas en Guatemala puede ser vista como un proyecto en pleno desarrollo. Ha estado sujeta de una serie de innovaciones notables en los años 2010 y 2011 sobre todo en lo que respecta a las normas sobre agentes y sucursales, la inclusión de una figura similar a los microseguros y la inclusión de la tecnología de telefonía móvil para la prestación de servicios financieros. Las microfinanzas se configuran en la legislación a partir de la definición de un producto microfinanciero de manera explícita, el microcrédito, y una figura asimilable a los microseguros, como es el caso de los seguros de comercialización masiva. Hemos de considerar además otras normas puntuales como las recientes innovaciones mencionadas, que facilitan el acceso al sector de la población excluida del sistema financiero. En cuanto al tipo de instituciones que trabajan en el sector regulado, sólo se cuenta con la participación de los bancos y no se ha regulado la creación de instituciones especializadas, aunque se han producido varios intentos para introducir una norma que permitiera avances de esta naturaleza.⁴⁶⁰

En cuanto a los microproductos⁴⁶¹ regulados describiremos a continuación a los microcréditos, definidos para efectos de la gestión del riesgo crediticio, a los seguros de

⁴⁵⁷ Gutiérrez (2009b), pág. 12.

⁴⁵⁸ Monterroso (2008), pág. 24.

⁴⁵⁹ De León (2009), pág. 12.

⁴⁶⁰ Diversas noticias en la prensa afirman la tramitación de algún proyecto de ley, entre los años 2009 y 2011, para favorecer a la creación de entidades especializadas en microfinanzas. Hasta la fecha (24 de octubre del 2012) no se ha aprobado ninguna norma con estas características. (Prensa Libre, 2012 y CentralAméricaData, 2012).

⁴⁶¹ Hemos de señalar que en este país, al igual que en Nicaragua y Honduras, se he iniciado un proyecto piloto de micropensiones, financiado por diversos organismos internacionales, pero dada la novedad del tema aún no existe regulación al respecto. Véase Walter (2007).

comercialización masiva por su similitud con los microseguros y haremos mención de algunas disposiciones destacables en materia de remesas. Los microcréditos son definidos como cualquier préstamo otorgado a personas naturales o jurídicas que realizan actividades productivas o comerciales y que en conjunto no estén endeudados por una cifra superior a 160.000 GTQ para créditos en moneda nacional, o a 20.800 USD para créditos en moneda extranjera.⁴⁶² Esta definición sólo es relevante en materia de gestión de riesgo crediticio pues se asigna a esta cartera una calificación particular, por lo que se regula de manera específica.

Los seguros de comercialización masiva son definidos como aquellos cuyas condiciones son idénticas para los asegurados según el riesgo que se proteja y se caracterizan por carecer de complejidad técnica y ser de fácil comprensión. Se autoriza su comercialización por cualquier persona jurídica que cumpla determinados requisitos y la responsabilidad recae siempre sobre la aseguradora. Aunque este producto no se dirige de forma directa a microempresarios o personas pobres, su diseño y modo de comercialización facilita su acceso a la población financieramente excluida. Sobre las remesas hemos de destacar la creación de la figura de banco corresponsal que facilita que las instituciones financieras locales actúen como corresponsales de bancos extranjeros al realizar estas transferencias, haciéndolas responsables de la gestión de los riesgos relacionados con la producción de determinados ilícitos financieros y estableciendo algunas normas para garantizar la transparencia en las relaciones entre la entidad extranjera y nacional.⁴⁶³

La regulación prudencial comprende normas generales y específicas importantes para el desarrollo del sector, siendo también notables las ausencias en determinadas materias. En cuanto al capital, se establecen requerimientos diferenciados según la naturaleza jurídica de la entidad. Las normas sobre gestión de riesgos son poco específicas y pese a que se ha promulgado recientemente una norma al respecto,⁴⁶⁴ no se establecen límites prudenciales concretos, sino más bien se encarga o delega su establecimiento a las propias instituciones financieras. Se requiere que cada entidad cuente con un Comité y una Unidad para la Gestión Integral de Riesgos que serán los encargados de establecer los límites cuantitativos para cada riesgo.

La gestión del riesgos crediticio se destaca por contemplar de manera explícita las particularidades del microcrédito, reconociéndolo como una cartera crediticia diferente de las demás, estableciendo provisiones específicas y diferenciadas para esta cartera y tomando en consideración plazos más cortos en la determinación de la mora (lo que es acorde con las características propias de este tipo de créditos).⁴⁶⁵ Adicionalmente en el ámbito prudencial hemos de resaltar la regulación y supervisión de los procesos de fusión, adquisición e inversiones sustanciales, las exigencias detalladas en el tema de auditoría y control interno, la existencia de un seguro de depósitos que garantiza los ahorros en todas

⁴⁶² Art. 3 de la Resolución (Res.) de la Junta Monetaria (JM) 93-2005.

⁴⁶³ Art. 24 de la NPB4-46 y NPB4-51.

⁴⁶⁴ Resolución (Res.) de la Junta Monetaria (JM) 056-2011 sobre gestión integral de riesgos.

⁴⁶⁵ Art. 1, 28, 27, 32, 35 y 38 de la Res. JM 93-2005, art. 47 y 51 del Decreto 19-2002 y art. 5, 6 y 11 de la Res. JM 056-2011.

las entidades reguladas y de normas que permiten la utilización de telefonía móvil para la prestación de servicios financieros.⁴⁶⁶

El contenido de las normas no prudenciales, al igual que el caso de las prudenciales tiene un desarrollo muy dispar, contemplando aspectos positivos y negativos. La regulación sobre terceros intermediarios, por ejemplo es bastante detallada y flexible. Delimita de manera específica las actividades de los agentes, responsabiliza de las transacciones a las instituciones financieras y permitiendo la canalización de dinero a través de estos terceros. Además se establecen normas para regular la publicidad sobre los precios y productos, y para la difusión de la calidad de intermediario del tercero, diferenciándolo de la institución financiera.⁴⁶⁷ En temas como la estructura de propiedad se permite la partición de cualquier sujeto sin restricciones sobre su naturaleza jurídica (ONGs) o su nacionalidad (extranjeros) y se obliga al uso de los servicios de referencia de crédito administrado por la Superintendencia, que incluye tanto los datos negativos como positivos del historial crediticio del cliente.⁴⁶⁸

Los regulación sobre protección al consumidor, regulación escalonada e ilícitos financieros sin embargo requieren una mayor atención por parte del legislador. En cuanto a la protección al consumidor, no existen normas específicas que garanticen los derechos de los consumidores financieros. Aunque se establece completa libertad para pactar las tasas de interés, ello no es aplicable al caso de intereses moratorios, en los que se ha establecido un techo equivalente a una vez y media la tasa activa promedio ponderada del Sistema Bancario, publicada por la Superintendencia. Tampoco se facilita la resolución de conflictos, al no existir un mecanismo simple y directo para tramitar las reclamaciones de los consumidores financieros. Sólo se cuenta con disposiciones para garantizar la transparencia en las transacciones por parte de las entidades financieras, a través de información difundida por la Superintendencia y por las propias instituciones, y se garantiza el derecho a la privacidad y seguridad de información.⁴⁶⁹ Además, no se facilita la transformación de entidades para que pasen del sector no regulado al regulado y las normas sobre ilícitos financieros no se flexibilizan a favor de las operaciones microfinancieras, ni si definen de manera específica los posibles fraudes financieros para su identificación y sanción.⁴⁷⁰

Las normas sobre supervisión incluyen disposiciones genéricas pero fundamentales para el buen desarrollo del sistema financiero como en la mayoría de países de la región. Dichas normas incluyen la posibilidad de realizar una supervisión *in situ* y a distancia y de requerir la publicación periódica de información financiera mínima. Sin embargo como ausencias notorias podemos mencionar el hecho de no contar con personal especializado para

⁴⁶⁶ Art. 57, 85 y 93 del Decreto 19-2002, y art. del 1 al 6 de la Res. JM 120-2011. Para la prestación de servicios financieros a través de telefonía móvil se debe contar de manera previa con cuentas bancarias individuales de depósito o líneas de crédito.

⁴⁶⁷ Art. 1 al 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Res. JM 065-2010.

⁴⁶⁸ Art. 13, 19 y 58 del Decreto 19-2002.

⁴⁶⁹ Art. 42 y 63 del Decreto 19-2002, art. 12 del Acuerdo Gubernativo 777-2003, Acuerdo 15-2007, Acuerdo 16-2007, y el capítulo VII del Decreto 006-2003.

⁴⁷⁰ Art. 1, 28, 29 y 28 del Decreto 67-2001 y art. 4 del Decreto 58-2005.

microfinanzas o no incluir dentro del espectro de instituciones supervisadas a las cooperativas de grandes dimensiones o que prestan servicios a terceros no socios.⁴⁷¹

⁴⁷¹ Art. 24 y 25 de la Res. JM 93-2005, art. 27, 61, y 70 del Decreto 19-2002, art. 3 del Decreto 18-2002, art. 2 y 2 del Acuerdo 15-2007, art. 4 de la Res. JM 199-2007, art. 17 de la Res. JM 65-2010, art. 9 de la Res. JM 120-2011, art. 7 del Acuerdo Gubernativo 118-2002, Acuerdo 14-2007.

III.10. Las Microfinanzas en Honduras

III.10.1. Situación Económica y Financiera

Honduras es el quinto país más pobre de América Latina, de acuerdo a sus ingresos per cápita sólo por encima de Haití, Nicaragua, Guyana y Bolivia,⁴⁷² y en el año 2007 ocupaba el puesto 112 de 182 países en la clasificación de desarrollo humano publicada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).⁴⁷³ Recientemente su economía se ha visto remecida por el impacto de la crisis económica internacional y el impacto de una crisis política derivada del golpe de Estado que sacó del poder al ex presidente Manuel Zelaya en junio del 2009. Ello se evidencia en la evolución del PIB (ver Tabla III.28), que fue creciente a principios de la última década y se desaceleró a partir del año 2008 con un fuerte impacto en el 2009 (crecimiento negativo, de -1,9 %) y una ligera recuperación en el 2010.

La economía hondureña es la segunda más pequeña en Centroamérica en términos del PIB (ubicándose sólo por encima de Nicaragua), y según Cordero (2009) su estructura de productiva se sostiene fundamentalmente por las exportaciones derivadas principalmente de las actividades agrícolas y de manufacturas, y por los ingresos generados a partir de las remesas. En el año 2010 se observó la recuperación del consumo interno y de la demanda externa, lo que permitió la reactivación de la economía y un crecimiento del PIB superior a 2,5 %. Las exportaciones se expandieron en relación al 2009 en un 6 % alcanzando el 37 % del PIB y las importaciones siguieron el mismo patrón incrementándose en un 10 %.⁴⁷⁴ La producción en general también se expandió, gracias al crecimiento de la mayoría de sectores. Así por ejemplo, la manufactura creció un 4 %, el comercio un 3 %, el sector comunicaciones un 8,6 % y la agricultura, caza, silvicultura y pesca, alrededor de un 2 %. El único sector que continuó deprimido fue la construcción. Las remesas también se recuperaron e incrementaron en relación al año 2009 en un 5,1 %, alcanzando los 2.594 millones de USD.⁴⁷⁵

El manejo fiscal del país es una preocupación de diversos organismos internacionales⁴⁷⁶ pues ha registrado déficits en los últimos años. Así por ejemplo el año 2010 se cerró con un déficit equivalente al 4,8 % del PIB. El PNUD (2011b) atribuye estos déficits a la falta de disciplina fiscal, incrementos salariales del sector público en el 2009, a la contracción de la recaudación tributaria y al gasto por pagos de intereses de deuda en el 2010⁴⁷⁷ y considera

⁴⁷² Datos del Banco Mundial (2011).

⁴⁷³ Cordero (2009), pág. 2 a la 6.

⁴⁷⁴ Según el BCH (2010) las principales exportaciones son los productos de origen agrícola como el café, los minerales y el azúcar, que representan el 53,9 % de las exportaciones totales; seguidas por las exportaciones derivadas de la actividad manufacturera, que incluyen productos textiles, detergentes y jabones. Los principales destinos de exportación son los Estados Unidos, Centroamérica y México.

⁴⁷⁵ CEPAL (2011a), pág. 207-210.

⁴⁷⁶ Además del PNUD, según la CEPAL (2011a) Honduras cerró un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el 2010, para tener un mayor acceso a los mercados financieros internacionales que estuvo sujeto al compromiso de cumplimiento de una serie de medidas para la consolidación fiscal y estabilización de la economía.

⁴⁷⁷ La deuda externa de Honduras en setiembre del 2010 representaba el 16,3 % del PIB (PNUD, 2011b).

que la situación de endeudamiento de Honduras puede convertirse en una significativa carga fiscal para los años próximos.⁴⁷⁸

En cuanto a indicadores sociales, los niveles de pobreza en el país están entre los más altos de América Latina y la población definida como pobre según la línea nacional de pobreza (ver Tabla III.28) supone aproximadamente el 70 % del total. Cordero (2009) destaca los fuertes contrastes entre las poblaciones urbana y rural y según Villa y Lovo (2009) la pobreza extrema en el área rural alcanzaba al 49,5 % de los hogares. La desigualdad por su parte también muestra niveles superiores a la mayoría de países de la región, presentando en el año 2005 un índice de Gini del 56,7 %. Con relación al empleo, según la CEPAL (2011a) la población económicamente activa representa el 42 % del total, y el nivel de desempleo está alrededor de 4 % tal como se muestra en la Tabla III.28. La informalidad es un factor característico del mercado laboral, con un alto porcentaje de trabajadores en esta situación.⁴⁷⁹

Tabla III. 28: Indicadores Macroeconómicos Honduras					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	1.143	1.297	1.441	1.383	1.392
Variación del PIB (%)	5,75	6,05	4,23	-2,13	2,77
Variación del PIB per cápita (%)	3,57	3,95	2,18	-4,06	0,74
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-7,15	-3,12	-12,88	-3,64	-6,20
Inflación (Deflactor del PIB %)	30,82	7,28	7,79	4,29	5,71
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	-0,76	-0,21	-4,54	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	15,88	13,65	13,11	11,86	12,52
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	32,46	28,73	28,01	26,78	26,54
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	22,69	22,89	19,21	18,20	18,42
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	51,66	57,62	58,89	61,35	60,94
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	5,37	6,15	6,69	3,69	5,18
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	0,09	-0,01	-0,01	0,00	-0,01
Tasa de Desempleo (%)	N.D	4,20	3,1***	N.D	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	79,7*	N.D	68,9**	N.D	N.D
Índice de Gini	N.D	59,65	61,33	56,95	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	14,91	18,02	18,70	18,56	18,54
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c), PNUD (2010) y OANDA (2011)					
* 1999					
** 2007					
*** 2006					
N.D : No Disponible					

El sistema financiero está conformado fundamentalmente por bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras. La Comisión Nacional de

⁴⁷⁸ PNUD (2011b), pág. 25

⁴⁷⁹ Según Santa Cruz (2009) la tasa de *subempleo invisible* en Honduras al 2007, muestra que alrededor del 33.2 % de la población urbana y el 44.7 % de la población rural trabajaba en estas condiciones.

Bancos y Seguros (CNBS) es la institución encargada de la regulación y supervisión del sector y tiene a su cargo un total de 83 entidades financieras, de las cuales 17 son bancos comerciales, 2 son bancos estatales y 11 con sociedades financieras, completándose la cifra con casas de bolsa, casas de cambio y organizaciones privadas de desarrollo financiero (OPDF), entre otras.⁴⁸⁰

El sector financiero tiene un tamaño medio en relación con los demás países centroamericanos. La profundidad financiera medida como porcentaje de créditos sobre el PIB ha estado por encima del 50 % en el último quinquenio, tal como puede apreciarse en la Tabla III.29. Sin embargo, según Matilde, Focke y Cueva (2011) el nivel de acceso de la población a servicios financieros es relativamente bajo y ello se explica por la falta de transparencia en la divulgación de información y los débiles mecanismos de protección para los usuarios. A noviembre del 2010 el total del patrimonio del sector se aproximaba a los 1.200 millones de USD y el total de activos y contingentes era de 12.143 millones de USD de los cuales el 55,2 % estaba formado por créditos. El total de depósitos del sistema, por su parte era de 7.226 millones de USD y representaba el 75,6 % del pasivo.

El sector se caracteriza por un alto nivel de dolarización, por ser eminentemente bancario (las operaciones bancarias representan el 93 % de las que registra el sistema financiero)⁴⁸¹ y por tener un alto grado de internacionalización. Esta última es en realidad es una característica común a todos los sistemas financieros de la región centroamericana. Ello tiene como consecuencia la profundización de sus canales de transmisión y riesgos. En Honduras operan 7 grupos financieros con presencia regional entre ellos Lafise, HSBC, Promérica, BCBamer, Citibank, Azteca y Procredit, que en conjunto representan más del 33,8 % de los activos del sistema bancario.⁴⁸²

Tabla III. 29: El Sector Financiero en Honduras				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	40,00	47,80	50,40	46,00
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)*	37,9	50,6	51,0	54,1
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	39,01	49,55	58,57	N.D
Fuente: Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool y Banco Mundial (2011)				
N.D : No Disponible				
* Esta información proviene del Banco Mundial (2011)				

III.10.2. El mercado de microfinanzas

El mercado microfinanciero es atendido por diversas instituciones, tanto reguladas como no reguladas, entre las que están bancos, sociedades financieras, Organizaciones Privadas

⁴⁸⁰ Tabora (2007), pág. 32 y Matilde, Focke y Cueva (2011), pág. 8.

⁴⁸¹ Tabora (2005), pág. 7.

⁴⁸² BID (2010), pág. 12 y 15.

de Desarrollo Financiero (OPDFs), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD)⁴⁸³, cooperativas de ahorro y crédito, y el sistema de financiamiento alternativo rural (SIFAR) que comprende a las cajas rurales, bancos comunales y otras formas organizativas informales establecidas en zonas rurales. El sector no regulado inició sus actividades en las décadas de 1970 y 1980 y dio origen a las entidades especializadas que hoy en día se desempeñan bajo las normas del sistema financiero.⁴⁸⁴

Dentro del sector regulado actúan fundamentalmente los bancos, con líneas especializadas, las sociedades financieras y las OPDF. Las entidades que participan en el sector regulado son en total 11. Hay 2 bancos que trabajan con una cartera específica para las microempresas, el Banco Hondureño del Café y Banco Azteca de Honduras, otros 2 bancos especializados en microfinanzas, Banco Popular Covelco y Banco PROCREDIT de Honduras, 2 sociedades financieras especializadas, Financiera Solidaria – FINSOL y Financiera Finca Honduras – FINCA, y 4 OPDF (entre ellas, la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino OPDF – ODEF). En el sector no regulado existen más de 97 instituciones que comprenden a 16 OPD, 72 cooperativas de ahorro y crédito, y un número indeterminado de SIFAR.⁴⁸⁵

El mercado se caracteriza por la oferta de diferentes productos entre los que se encuentran los microcréditos, ahorros y remesas⁴⁸⁶. La mayor parte de los créditos están dirigidos a la microempresa y se dirigen particularmente al sector comercial, a los servicios y la manufactura. La oferta de servicios se concentra en el área urbana y se han incrementado los créditos de consumo en la cartera de las instituciones especializadas.⁴⁸⁷ De acuerdo con información reportada al MIX (2010d), en los últimos años el sistema se vio fuertemente afectado por la crisis financiera internacional, se produjo un incremento de la morosidad en el año 2009 en un 15 %, con respecto al 2008; disminuyeron el número de prestatarios en un 22 % y la cartera disminuyó en un 12 %. La rentabilidad de las instituciones también se redujo presentando un ROA negativo de -5,7 %.

Al distinguir las instituciones según naturaleza jurídica se evidencian diferencias importantes en escala y alcance. Así por ejemplo, la cartera promedio de los intermediarios financieros no bancarios es cinco veces más grande que la cartera de las OPD, y la cantidad de prestatarios vigentes es 1,6 veces mayor. Los saldos promedio de crédito en el primer grupo están ligeramente por encima de los 900 USD mientras que en las OPD están alrededor de los 450 USD.⁴⁸⁸ La información sobre la oferta en el conjunto del sector es bastante escasa, por lo que para tener una idea sobre sus dimensiones nos hemos remitido

⁴⁸³ Son las organizaciones sin fines de lucro en Honduras. Se denominan Organizaciones Privadas de Desarrollo – OPD

⁴⁸⁴ Sánchez (2010), pág. 9.

⁴⁸⁵ Sánchez (2009), pág. 8 y Sánchez (2010), pág. 20-24. Este último autor señala que en función a un estudio del año 2000 se considera que el número de SIFAR supera las 3000 instituciones.

⁴⁸⁶ De acuerdo con el Banco Central de Honduras - BCH (2007) este tipo de operaciones se canalizan a través de agentes cambiarios autorizados entre los que se encuentran 16 bancos, una asociación de ahorro y préstamo, un banco de desarrollo, 8 casas de cambio y 4 OPDFs, y en el caso de que se canalicen por entidades no autorizadas deben llegar en última instancia al mercado regulado a través de instituciones en el sistema financiero supervisado o como ventas directas a los agentes cambiarios.

⁴⁸⁷ RECAMIF (2008), pág. 34 y 41.

⁴⁸⁸ MIX (2010d), pág. 4.

a las cifras más recientes reportadas al MIX por un subconjunto de las instituciones, reguladas y no reguladas, tal como puede apreciarse en la Tabla III.30.

Tabla III. 30: Mercado de las Microfinanzas en Honduras	
Indicadores	2009
Número de Instituciones*	17
Total de prestatarios	164.789
Cartera crediticia (en millones USD)	217.2
Total de activos (en millones USD)	15,46
Saldo Promedio de préstamo (USD)	648
Saldo Promedio por depósito (USD)	89
Fuente: MIX (2010d)	
* Número de instituciones que reportaron al MIX, en función al cual se ha obtenido la información respecto a las dimensiones del sector.	

Sobre la demanda en el mercado microfinanciero REDCAMIF (2008) afirma que el sector de la microempresa emplea al 34 % de la población económicamente activa del país, equivalente a 1 millón de empleos, y contribuye con el PIB entre un 20 % y un 25 %, lo que es un indicativo de las dimensiones y relevancia de esta población en la actividad económica.⁴⁸⁹ De esta población sólo una pequeña porción tiene acceso a microcréditos y es mucho menor la población con acceso a una mayor diversidad de servicios financieros. La demanda potencial de acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 para Honduras, calculado en base la población sin acceso al sistema financiero, se estima en un 47,88 % de la PEA mientras que el DSI realizado en base el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 87,60 % del dicho sector.

III.10.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación de las microfinanzas en Honduras reconoce las muchas de las particularidades del sector microfinanciero y contiene normas que regulan tanto la creación y funcionamiento de instituciones especializadas, como la provisión de productos microfinancieros de manera transversal a los diferentes actores del sector. Sin embargo hemos de señalar que su regulación está compuesta por un catálogo de normas muy extenso que combina aspectos procedimentales propios de la CNBS con regulación para las instituciones financieras y que genera cierta confusión por el hecho de presentar normas derogadas y normas vigentes de forma conjunta, sin que se haya producido una derogación expresa de las primeras.

Las OPDF están reguladas como instituciones especializadas en microfinanzas y se crearon a través de la entrada al sector regulado de las OPD hace alrededor de 10 años. El conjunto de normas diseñadas de manera *ad hoc* para las OPDF es bastante amplio y abarca diversos temas dentro del ámbito prudencial, incluyendo disposiciones diferenciadas para la gestión

⁴⁸⁹ REDCAMIF (2008), pág. 21.

de la cartera microcrediticia.⁴⁹⁰ En cuanto a la regulación sobre productos microfinancieros, de aplicación general para todas las instituciones reguladas, la normativa sólo reconoce de manera específica al microcrédito definiéndolo como un crédito para financiar actividades productivas. Establece un tope de endeudamiento para que el prestatario sea considerado como parte de la cartera microcrediticia de 10.000 HLN, salvo casos excepcionales (para las OPDF este monto se reduce a 5.000 HLN). Las remesas son reguladas como un producto que solo puede ser ofrecido por “Sociedades remesadoras”, entidades especializadas en este rubro, pero se permite que las demás instituciones financieras actúen como agentes de dichas sociedades para favorecer la prestación de estos servicios.⁴⁹¹

La regulación prudencial aplicable al sector incluye criterios como exigencias capital diferenciadas en función al tamaño y actividades permitidas de las instituciones financieras, y requerimientos sobre coeficiente de adecuación de capital que resultan más exigentes para las OPDF. No incluye exigencias con relación a las reservas salvo para las OPDF, en las que cualquier excedente pasa a formar parte del patrimonio de acuerdo a su naturaleza sin fines de lucro.⁴⁹² En cuanto a la gestión de riesgos, Honduras cuenta con normas específicas para la gestión del riesgo crediticio y en especial para la cartera de microcréditos, diferenciándola de otras carteras como la de consumo. Dichas disposiciones contemplan periodos de mora reducidos para su calificación y provisiones más estrictas. Además prohíben la contabilización de intereses una vez que el crédito ha entrado en mora, penalizan para efectos de provisiones la refinanciación de créditos y flexibilizan los requisitos de información para la cartera microcrediticia. Además están prohibidos los créditos vinculados y se han establecido limitaciones más estrictas para las OPDF en cuanto a concentración de riesgo crediticio. Las normas sobre riesgos de liquidez son más rígidas para las OPDF, las disposiciones para la gestión de riesgo en moneda extranjera contemplan límites para el descalce de activos y pasivos, y se regula de manera específica la supervisión de las transferencias, fusiones y adquisiciones entre entidades.⁴⁹³

En cuanto a la regulación no prudencial, Honduras cuenta con un amplio catálogo de normas para la protección del consumidor y ha implementado la transparencia como principio en las prácticas de las instituciones financieras. Cuenta también con mecanismos especializados para la atención del usuario financiero, aunque no establece límites al endeudamiento de los clientes. Las tasas de interés aplicables por las OPDF están limitadas, no pudiendo ser superiores en más de 3 puntos a las tasas máximas aplicadas por el sistema bancario.⁴⁹⁴ Las normas sobre propiedad y licencias para las instituciones son específicas para las OPDF. Estas instituciones deben contar con un número mínimo de socios

⁴⁹⁰ Decreto 229-2000 y Acuerdo 01-2003.

⁴⁹¹ Artículo 1.3 de la Resolución 377/2012, 1 de la Resolución 621-2003, 4 de la Resolución 229-2000, 8 de la Resolución GE 1392/2001, 1, 2, 15 y 31 de la Resolución 1719/2009.

⁴⁹² Artículo 36 y 37 del Decreto 129-2004, Resolución 633/2009, artículos 16 de la Resolución 1719/2009, 8 y 10 del Decreto 229-2000, 5 de la Resolución 430/2010, capítulo III de la Resolución 987/2006 y artículo 1 de la Resolución GE 1516/2011.

⁴⁹³ Artículos 4, 11, 16 y 17 de la Resolución 1320/2011, 1, 1.3, 1.1.4, 1.2.4, 1.3.3, 1.4, 2, 7.1.2. de la Resolución 748/2011, capítulo II de la Resolución 987/2006, artículo 65, 66, 67, 72 y 74.c de la Resolución SV 1286/2011, Anexo 1-A de la Resolución 748/2011 y 9 de la Resolución 621-2003.

⁴⁹⁴ Artículos 55 y 56 del Decreto 129-2004, 47 del Decreto 229-2000, 56 del Acuerdo 01-2003, 6, 7 y 8 de la Resolución 1391-2011, 26 y 27 de la Resolución GE 1632-2011, 165 del 129-2004, 176 del Decreto 129-2004, 4, 5, 10, 12 y 18 de la Resolución GE 1391-2011.

fundadores y están sujetas a exigencias diferenciadas pero más simples para el otorgamiento de licencias, en relación a lo requerido a las demás instituciones. El sistema permite la participación de las OPD en la propiedad de instituciones microfinancieras, no sólo a través de OPDF sino también como socias fundadoras en otras instituciones reguladas.⁴⁹⁵

Los servicios de referencias crediticias son brindados tanto por el sector público como por actores privados. Las normas requieren la participación de todas las instituciones y los servicios provistos incluyen información histórica sobre el comportamiento crediticio del deudor.⁴⁹⁶ Como aspectos a mejorar destacamos la ausencia de regulación específica el tema de terceros intermediarios o corresponsales y de flexibilizaciones a favor de las transacciones de bajo monto o de productos microfinancieros en el tema de ilícitos financieros.

Finalmente con respecto a las normas sobre supervisión del sector, la regulación contempla la utilización de herramientas como la inspección *in situ* y a distancia. Asimismo, los reportes al supervisor son específicos y más flexibles para las OPDF en relación a las demás instituciones reguladas.⁴⁹⁷ Algunos aspectos a mejorar en la regulación de la capacidad de supervisión se reflejan en la falta de un órgano especializado para la supervisión de las microfinanzas, así como en el hecho de no incluir en el colectivo regulado a las cooperativas que operan con terceros o a aquellas de grandes dimensiones; las disposiciones aplicables dejan a voluntad de las cooperativas someterse o no a supervisión.

⁴⁹⁵ Artículos 28 del Decreto 129-2004, 6 del Acuerdo 01-2003.

⁴⁹⁶ Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1768-2009, 20 de la Resolución 158-2010 y Resolución 1010-2011.

⁴⁹⁷ Artículos 13, 14 y 16 del Decreto 155-95, 77 y 81 del Decreto 129-2004, 25 del 1320-2011, 39, 40, 42 y 44 del Decreto 229-2000, entre otras.

III.11. Las Microfinanzas en México

III.11.1. Situación Económica y Financiera

México es la segunda economía más grande en América Latina y la cuarta con mayor PIB per cápita en la región.⁴⁹⁸ Tiene un territorio de más de 1 millón 950 mil kilómetros cuadrados y su población es superior a los 114 millones de habitantes.⁴⁹⁹ El país está dividido en 31 provincias y 1 distrito federal que presentan un desarrollo desigual. Su economía se caracteriza por tener un sistema liberal y desregulado impulsado por políticas de internacionalización y de integración regional.⁵⁰⁰ El sector servicios es el que más peso tiene entre los diversos sectores económicos con un porcentaje superior al 60 % sobre el PIB. Una de las más importantes bases de su economía es la exportación. En el año 2007 se encontraba en el puesto 12 entre los mayores exportadores a nivel mundial y su socio más importante al respecto es Estados Unidos (EE UU). Otras características fundamentales son la fuerte dependencia del comercio internacional con EE UU (el 90 % de sus intercambios comerciales se llevan a cabo con dicho país), el gran flujo de remesas enviadas por los 9 millones de mexicanos residentes en EE UU que constituyen el 2,5 % del PIB⁵⁰¹ y el papel fundamental en el presupuesto anual del sector energético nacional (el 33 % de dicho presupuesto procede de la empresa estatal Pemex).⁵⁰²

La reciente crisis financiera internacional tuvo un fuerte impacto en la economía del país, lo que se vio reflejado en el crecimiento del PIB, que como puede apreciarse en la Tabla III.31 fue negativo para el año 2009. La caída del PIB fue producto de la pronunciada desaceleración del nivel de las exportaciones, consecuencia de la recesión en EEUU, y una fuerte contracción del consumo interno derivado de la marcada aceleración de la tasa de desempleo, disminución del crédito de consumo y el menor volumen de remesas. A ello se añadió el impacto de la epidemia de la gripe por el virus A (H1N1) que según el gobierno tuvo un impacto negativo sobre el PIB de 0,3 %.⁵⁰³

En el año 2010 el país mostró cierta recuperación impulsada por la demanda externa que creció un 25,6 % en términos reales, y en parte por el consumo, impulsado fundamentalmente por la expansión del empleo asalariado y la leve recuperación del crédito. Las importaciones crecieron rápidamente, pero a un menor ritmo que las exportaciones.⁵⁰⁴ La política fiscal es de consolidación, por lo que durante año 2010 México recortó gastos e incrementó impuestos. A futuro espera reducir la dependencia presupuestaria de los ingresos provenientes del petróleo.⁵⁰⁵

⁴⁹⁸ En términos del PIB, sólo se ubica después de Brasil. Véase Banco Mundial (2010b)

⁴⁹⁹ Según datos del PNUD (2011a) la población total es de 114.793.300.

⁵⁰⁰ México tiene firmados acuerdos de libre comercio con más de 40 países. Neves (2007), pág. 25.

⁵⁰¹ Según la CEPAL (2011a), en el 2010 las remesas sumaron 21.271 millones de dólares, y aún se encuentran lejos del máximo alcanzado en el 2007.

⁵⁰² Neves (2007), pág. 22.

⁵⁰³ MicroRate (2009), pág. 12.

⁵⁰⁴ CEPAL (2011a), pág. 211.

⁵⁰⁵ OCDE (2010b), pág. 4.

Los sectores productivos también crecieron en el 2010 siendo notable la recuperación de la industria manufacturera que creció un 9,9 % en relación al año anterior. En dicho sector destaca la expansión de la fabricación de equipos de transporte, de las industrias metálicas básicas y de la industria automotriz (en esta última se vio beneficiada por la reconfiguración de algunas empresas del norte de la región, que decidieron instalarse en México). Los servicios también se expandieron sobre todo el comercio (13,3 %), el transporte (6,4 %), y los servicios de información masivos (5,6 %) entre otros.

Con respecto a los indicadores sociales en México podemos observar en la Tabla III.31 que el nivel de pobreza para el año 2008 estaba alrededor del 35 %, lo que significa que más de la tercera parte de los más de 100 millones de habitantes en México son pobres.⁵⁰⁶ Según Neves (2007) el empleo oficial y el empleo estable a tiempo completo no son suficientes para absorber el aumento de la población activa y sería necesario un crecimiento económico del 6 % anual para crear suficientes empleos. Pese el indicador de desempleo es relativamente bajo, alrededor de 4 %, la realidad indica que muchos de los empleados lo están en condiciones de sub empleo o como trabajadores del sector informal. Microrate (2009a) señala que según datos de la CEPAL al año 2008 había más de 12 millones de personas trabajando en el sector informal lo que equivalía al 28,1 % de la población ocupada, y según la CEPAL (2011a) sólo 14,7 millones del total de la población PEA está inscrita en el Instituto Mexicano de Seguridad Social.

La desigualdad también es un reflejo de las muchas veces precaria situación en el empleo. El índice de Gini, aunque muestra un ligero descenso en la última década, es bastante alto y esta situación es más evidente al analizar los grandes desequilibrios de renta entre las regiones mexicanas. De acuerdo con Neves (2007) la renta media anual de México Septentrional supera los 7.000 USD mientras que en las zonas meridionales no alcanza los 700 USD.

Tabla III. 31:Indicadores Macroeconómicos México					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	5817	5983	6327	5858	6105
Variación del PIB (%)	6,60	3,21	1,19	-6,24	5,52
Variación del PIB per cápita (%)	5,06	1,94	-0,10	-7,42	4,23
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-3,22	-0,69	-1,49	-0,72	-0,55
Inflación (Deflactor del PIB %)	12,10	4,54	6,33	4,40	4,03
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-1,17	N.D	N.D	N.D	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	4,17	3,72	3,65	3,95	3,91
Valor añadido de la industria (% sobre PIB)	28,02	33,97	36,74	33,63	34,31
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	20,31	18,40	17,80	17,41	18,03
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	67,81	62,31	59,61	62,42	61,78

⁵⁰⁶ En el año 2007 se estimaba que cerca de 50 millones de personas vivían en condiciones de pobreza y alrededor de 18 millones de dicho total en extrema pobreza. Búrdalo y otros (2008), pág. 14.

Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	3,12	2,86	2,43	1,79	1,91
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	0,76	0,11	0,80	1,31
Tasa de Desempleo (%)	2,60	3,50	3,50	5,20	5,30
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	41,10	N.D	34,80	N.D	N.D
Índice de Gini	51,87	N.D	48,28	N.D	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	9,45	10,88	11,13	13,48	12,63
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011) y CEPAL (2010c)					
N.D : No Disponible					

El sistema financiero mexicano está compuesto por una gran diversidad de instituciones públicas y privadas y su regulación y supervisión está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como cabeza de un conjunto de instituciones gubernamentales, entre las que se encuentran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). El sector de intermediarios financieros bancarios y no bancarios está representado por una gran diversidad de actores como son los bancos de nicho, la banca múltiple, la banca de desarrollo, que por lo general cumple funciones de banca de segundo piso (salvo BANSEFI), las entidades de ahorro y crédito popular (EACP), las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLDES), las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) y las Organizaciones Auxiliares de Crédito (OAC). Las EACP agrupan a las sociedades cooperativas de ahorro y crédito, a las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) y a las Sociedades Financieras Comunitarias. Las OAC comprenden a las SOFOMES, Sofoles y las Uniones de Crédito.⁵⁰⁷

El sector financiero ha atravesado diversas crisis en los últimos 40 años. Estuvo nacionalizado durante la década de 1980 y fue liberalizado a partir de la década de 1990, lo que condujo a un rápido crecimiento en dicho periodo. La expansión del sector fue seguida por una profunda contracción a raíz de la “Crisis Tequila” que tuvo un fuerte costo fiscal, condujo a la intervención de doce instituciones financieras, y trajo como consecuencia una progresiva desintermediación financiera y la flexibilización gradual de las normas sobre inversión extranjera, que posteriormente ha llevado a la concentración de la propiedad bancaria.⁵⁰⁸ Estos hechos explican en gran parte los datos de la Tabla III.32 que ponen de manifiesto que la profundidad financiera en México está muy por debajo de la mayoría de países Latinoamericanos y que el sector financiero aún tiene muchos retos pendientes con respecto a su expansión y alcance.

En los últimos años el sistema financiero y microfinanciero han tenido un crecimiento notable. De acuerdo con el Banco de México (2011) durante los últimos años los activos del sistema financiero han crecido a una tasa real anual promedio de 7,5 % impulsado fundamentalmente por las sociedades de inversión, las Asociaciones de Fondos para el

⁵⁰⁷ Flores (2009) pág. 23 a 27.

⁵⁰⁸ Según Marulanda (2011) los activos bancarios se redujeron del 55 % al finales de 1994 al 35% a finales del 2000 y el colapso del crédito al sector privado que lo hizo pasar de representar 78 % de los activos del sistema en el año 1994 al 22 % hacia finales del año 2000.

Retiro (Afores) y las aseguradoras. La banca múltiple es aún el intermediario financiero más importante, aunque ha perdido participación sobre el total.⁵⁰⁹

La mayoría de bancos, casas de bolsa, sociedades de inversión y Afores forman parte de grupos financieros que controlan casi el 50 % de los activos del sistema financiero. Los demás activos del sistema estarían repartidos entre otras sociedades de inversión, aseguradoras, Casas de Bolsa, Banca de Desarrollo, SOFOLES y SOFOMES. Los siete bancos de mayor tamaño, forman parte de grupos financieros, y cinco de ellos están constituidos como filiales por ser sus accionistas mayoritarios sociedades financieras del exterior. Las SOFOMES en este esquema fueron introducidas legalmente en el año 2006 y están constituidas en muchos casos por subsidiarias creadas por los grupos financieros o que dependen directamente de un banco.⁵¹⁰

Tabla III. 32: El Sector Financiero en México				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	19,50	18,00	18,70	20,70
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	20,60	16,10	17,50	17,80
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	12,22	12,82	14,54	N.D
Fuente: Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool y Banco Mundial (2011)				
N.D : No Disponible				

III.11.2. El mercado de microfinanzas

Diversos autores describen el mercado de microfinanzas en México como uno sector con “madurez precaria”, por encontrarse en una fase temprana de desarrollo caracterizada por un apresurado ritmo de crecimiento en los últimos años, por el rápido y reciente aumento de las entidades que otorgan servicios microfinancieros y el incremento de la cartera, acompañado de algunos indicadores financieros de alerta como una mayor morosidad o síntomas de sobreendeudamiento.⁵¹¹ La oferta de microcrédito puede ser realizada por cualquier tipo de entidad cuyo marco legal se lo permita lo que incluye a las sociedades civiles, las sociedades anónimas, las SOFOMES, SOFOLES, SOFIPOS, sociedades cooperativas, uniones de crédito, sociedades mercantiles y bancos. Además el gobierno tiene una participación activa en el sector tanto a nivel federal como local, proporcionando financiamiento y asistencia técnica fundamentalmente a través de bancos de segundo piso.⁵¹²

La existencia de una gran variedad de instituciones que pueden o no otorgar productos microfinancieros no facilita la contabilización de las instituciones que ofrecen productos

⁵⁰⁹ En la actualidad según información proporcionada por el Banco de México, sus activos ascienden a 5,1 billones de pesos y representan el 50,4 % del total. Existen 41 empresas de banca múltiple y las 7 más grandes administran el 83,6 % de los activos totales de la banca.

⁵¹⁰ Banco de México (2011), pág. 31 y 32.

⁵¹¹ Marulanda Consultores (2011), pág. 59 y MicroRate (2009) pág. 15.

⁵¹² MicroRate (2009), pág. 16.

microfinancieros, y a ello hay que sumar el hecho de que no exista un padrón único para este tipo de instituciones. ProDesarrollo (2011) señala que de acuerdo a cifras de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), existen 2.779 SOFOMES, de las cuales alrededor de 240 (11 %) otorgan, entre otros productos, microcréditos. Además señala que existen 37 SOFIPOS, que las Sociedades de Ahorro y Préstamo Supervisadas (SOCAPS) son 57 y que la CONCAMEX agrupa a 210 cooperativas. En la Tabla III.32 pueden apreciarse las dimensiones en términos económicos y de clientes atendidos por esta gran diversidad de instituciones, destacando los más de 5 millones de clientes y la cartera superior a los 1.700 millones USD.

El sector se caracteriza entre otras cosas por una creciente competencia a escala muy pequeña y un elevado nivel de concentración, pues el 82 % de los clientes son atendidos por las 5 entidades más grandes. El número de clientes de microcrédito en los últimos cinco años se ha quintuplicado y el número de ahorradores se ha duplicado.⁵¹³ Se ofrecen diversos productos microfinancieros que incluyen, además del microcrédito, a los microseguros y ahorros. Con relación a los microcréditos, la tecnología microcrediticia más usada son las metodologías grupales como la banca comunal y los grupos solidarios. Resulta particular en este mercado el hecho de que la concentración geográfica de las instituciones se haya producido en ciudades intermedias y pequeñas, a diferencia de los demás países en los que las instituciones microfinancieras se concentran en las principales ciudades. Según Marulanda Consultores (2009) este hecho probablemente obedezca a que la intervención pública concentró los instrumentos de desarrollo de la oferta de crédito en las zonas rurales. También señala que la principal debilidad que enfrenta el sector radica en la falta de sostenibilidad de la mayoría de entidades.

Tabla III. 33: Mercado de las Microfinanzas en México	
Indicadores	2010
Total de personas con servicios microfinancieros	5.576.433
Total de clientes activos de crédito	5.401.921
Cartera crediticia (en millones USD)*	1.756,81
Saldo Promedio de préstamo (USD)*	452,16
Total de ahorradores	238.992
Fuente: ProDesarrollo (2011)	
* Se ha convertido la cifra de MXN a USD. Equivalencia de 1 USD al 30/11/2011 son 13,97 MXN. Son en total 24.544 millones MXN de cartera y 6.317 de crédito promedio	

En cuanto a la demanda de microcrédito según MicroRate (2009a) la mayoría de los mexicanos pertenecientes a los sectores más pobres de la población todavía están excluidos del sistema financiero. Así en el 2008, el 70% de los municipios de México no contaba con ningún tipo de institución financiera y en ese mismo año se contabilizaron 1.669 sucursales bancarias para 2.438 municipios que existen en el país. El grupo financiero Citigroup Inc. señala que los potenciales clientes del sector ascienden a 18 millones de personas y que el

⁵¹³ ProDesarrollo (2011), pág. 10 -15.

sector de microfinanzas atiende apenas al 11% de dicho total. De acuerdo con los indicadores presentados en la Tabla I.9, la demanda potencial según el DSI (que se basa en el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal de Pedroza, 2011) se estima en un 69,9 % del total de la población informal. Teniendo en cuenta la población económicamente activa sin acceso al sistema financiero, la demanda potencial determinada por el DAF se estima en 60,48 % de la PEA.

III.11.3. La regulación de las microfinanzas

Las normas aplicables al sector financiero son extensas, muy detalladas y poco específicas en relación al sector microfinanciero. La regulación se establece de manera *ad hoc* para los tres grandes grupos de instituciones financieras (bancos, instituciones de ahorro y crédito popular y organizaciones auxiliares de crédito) lo que implica la existencia de textos legales densos, complejos e individualizados para los distintos tipos de instituciones, que hacen referencia en contadas ocasiones a las características particulares de las microfinanzas. Los productos microfinancieros no están regulados de manera específica salvo por el caso del microcrédito definido como el instrumento dirigido a financiar actividades productivas y que debe ser pagado con los flujos de efectivo derivados de tales actividades. Esta definición sólo es aplicable en el contexto de las entidades de Ahorro y Crédito Popular, por lo que no es un producto transversal a las distintas instituciones y por tanto no es aplicable a los bancos ni a las organizaciones auxiliares de crédito.⁵¹⁴

Adicionalmente la normativa ha creado un producto similar a los microahorros aunque no está dirigido a un colectivo particular como microempresarios o emprendedores informales. Este producto es la cuenta básica, dirigida al público en general y exenta de comisiones y monto mínimo de apertura. Además se permite que las entidades sean intermediarias de los seguros que se ofrecen a través de contratos de adhesión. Por tanto, aunque no se regula el tema de microseguros, se permite la comercialización de seguros poco sofisticados a través de intermediarios financieros.⁵¹⁵

La regulación contempla una gran variedad de formas institucionales que pueden ser de carácter comunitario o privado, propiedad de socios o particulares, y con distintos niveles de actividad según tengan más o menos activos y capital. Algunas de estas instituciones quedan fuera de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante, la Comisión) por no contar con el mínimo de capital requerido para estos efectos, aunque mantienen el mismo nombre para el sector no regulado, tal es el caso de las SOFOMES no reguladas, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Sociedades Financieras Comunitarias de nivel básico.⁵¹⁶

⁵¹⁴ Artículo 1.XXVIII de la Circular Única ACP.

⁵¹⁵ Circular 22/2010, Circular 1/2012, artículo 14, 19 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Préstamo y artículo 36.o y 46 bis 9 de Ley de Ahorro y Crédito Popular, 40 de la Ley de Uniones de Crédito, y 46.XVII de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁵¹⁶ Artículos 46 bis 9, 10 de la ley de Ahorro y Crédito Popular, 13, 14 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 87.b de la Ley de organizaciones auxiliares de crédito.

La regulación prudencial establece requerimientos diferenciados de capital para los diferentes tipos de instituciones y montos mínimos para someterlas a la supervisión de la Comisión, lo que favorece la entrada de instituciones al sector financiero al mismo tiempo que preserva la capacidad de la Comisión para supervisar a aquellas dentro de sus posibilidades y que puedan implicar riesgos significativos.⁵¹⁷ El manejo de los riesgos también es regulado de manera individualizada según el tipo de institución. Con respecto al riesgo de crédito, para la mayoría de tipos institucionales no se requiere el reconocimiento de la cartera microcrediticia como una cartera particular, pues en la clasificación de carteras a ellas aplicable, sólo se distingue la cartera comercial, la hipotecaria y la de consumo. Se establecen provisiones genéricas y específicas, y estas últimas se requieren de acuerdo al periodo de mora del crédito bajo análisis. Algo que resulta destacable es que las normas sobre concentración de riesgos y créditos vinculados en general son más estrictas para las instituciones no bancarias que para los bancos.⁵¹⁸ Con relación a la regulación sobre los demás riesgos no se recoge ningún criterio específico para las microfinanzas y con respecto a los fondos de seguros de depósitos, las instituciones cuentan con “Fondos de Protección” específicos para cada tipo de institución, en todos los casos bajo supervisión de la Comisión, y muchos de ellos administrados por federaciones.⁵¹⁹

En cuanto a la regulación diferenciada de instituciones especializadas resulta destacable el caso de las EACP, quienes a pesar de no haber sido definidas como especializadas en microfinanzas, son las únicas a las que les resulta aplicable la definición de cartera microcrediticia. Las normas diseñadas para regular estas instituciones establecen requisitos de liquidez más altos en relación a los bancos, requisitos de documentación más flexibles para el otorgamiento de microcréditos y límites a la financiación de una sola fuente.⁵²⁰

La regulación no prudencial presenta un sistema de protección al consumidor bastante completo que incluye normas de transparencia, libertad de contratación con respecto a las tasas de interés, educación financiera, la obligación de simplificación y difusión de los costos totales de los productos financieros, entre otras. Además incluye la implementación de mecanismos de solución de controversias por parte de las propias entidades financieras y el acceso a jurisdicción arbitral a través de una institución dedicada de manera exclusiva a la protección y defensa de los consumidores financieros.⁵²¹ Respecto a la propiedad de las instituciones, las normas establecen limitaciones a la propiedad por parte de un accionista

⁵¹⁷ Artículos 19, 32, 33, 37 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, 2.III de la Circular Única de Bancos, 41, 42 y 46 bis 6 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44, 64, 65, 100 y 149 de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, 18 de la Ley de Uniones de Crédito y 65 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

⁵¹⁸ Artículos 39 al 46 de la Circular Única de Bancos, 70 y 72 de la Circular Única de Instituciones Financieras, anexo 4 de la Circular Única de Bancos, entre otras.

⁵¹⁹ Artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 46 bis 23, 98 al 100 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 302 de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, y la web del IPAB – Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

⁵²⁰ Artículos 54 y 54 bis de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, 62, 63, 96, 145 y 203 de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, 66 de la Circular Única de Bancos, 70 y 72 de la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito.

⁵²¹ Artículos 1, 3, 9, 17 y 24 de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, 4, 6, 11, 12, 17, 23 de la Ley de Transparencia en el Ordenamiento del Sistema Financiero, 2 de la Circular 16 /2007, 94, 97 y 101 de la Ley de Instituciones de crédito, 2 bis 119 de la Circular Única de Bancos, entre otras.

sobre una proporción del capital y no contemplan la posibilidad de que las instituciones no lucrativas sean accionistas o socias de instituciones financieras.⁵²²

Las normas sobre terceros intermediarios y corresponsales siguen la tendencia de recientes iniciativas en materia de inclusión financiera al permitir la contratación de terceros para la prestación de servicios financieros bajo ciertas condiciones como la determinación un rango específico de operaciones, garantizar la responsabilidad de las instituciones financieras por dichos actos, entre otras. El disfrute de esta posibilidad está limitado a favor de los Bancos, Uniones de Crédito y las SOFOMES, aunque en este último caso solo si forman parte de un grupo financiero. Esta limitación por tanto excluye de la posibilidad de contar con corresponsales a los principales actores del sector microfinanciero, las EACP.⁵²³

La regulación escalonada es un tópico casi ausente en las normas mexicanas salvo por la posibilidad de que varias de las formas institucionales no reguladas entren al sector regulado al producirse un aumento de su capital, más como obligación que como una manera de promoción o inclusión. Las normas sobre servicios de referencia crediticios son aplicables a todas las instituciones reguladas y obligan a proporcionar información tanto positiva como negativa de los clientes, incluso incluyen a las SOFOMES no reguladas como parte de los sujetos que deben participar en este sistema.⁵²⁴ Finalmente, las normas sobre ilícitos financieros establecen de manera detallada supuestos de actividades ilícitas o transacciones sospechosas y determinan la obligación de reporte de tales actividades a favor la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas normas son de carácter obligatorio para todas las entidades reguladas e incluyen en algunos casos a las SOFOMES no reguladas. Además este marco jurídico contiene ciertas medidas para flexibilizar la regulación general en caso de transacciones de bajo monto como es el caso de la simplificación de los requerimientos de información para los microcréditos por debajo de 2.000 UDIS o la excepción de la obligación de dar seguimiento a las operaciones en moneda extranjera por montos inferiores a 500 USD o 300.000 MXN.⁵²⁵

El esquema de supervisión también resulta bastante complejo pues demanda la cooperación entre la Comisión y otras autoridades nacionales. Así, además de coordinar con el Banco de México, quien hace el papel de Banca Central, la Comisión debe coordinar su trabajo con la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,⁵²⁶ entre otras instituciones. Además la Comisión ha hecho uso de la supervisión delegada a través de las respectivas federaciones para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares

⁵²² Artículos 13, 14, 17, 20 al 22, 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, 45, 46 bis 6, 46 bis 17 de la Ley de Ahorro y crédito Popular, 17, 21, 23 de la Ley de Uniones de Crédito, 168 bis y 168 bis 1 de la Circular Única de Bancos.

⁵²³ Artículos 46 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 316 al 319 y 325 de la Circular Única de Bancos, 94 de la Ley de Uniones de Crédito, 74 de la Circular Única de Instituciones Financieras.

⁵²⁴ Artículos 5, 23, 25, 26, 36 de la Ley de Sociedades de Información Crediticia, 206 de la Circular Única de Ahorro y crédito Popular, 15.III, 39, 41 de la Circular Única de Bancos.

⁵²⁵ Artículos 115 de la Ley de Instituciones de crédito, 87.d, 95 y 95 bis de la Ley de Organizaciones Auxiliares de crédito, 71, 72 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, entre otros.

⁵²⁶ Es la institución de la que emanan las guías generales de regulación. Para más información véase Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2012).

y las entidades de ahorro y crédito popular. Los requerimientos y reportes de información y las sanciones aplicables han sido diseñados de manera específica para cada tipo de institución. La estructura del supervisor se basa en divisiones creadas en función a los distintos tipos de intermediarios financieros y no se cuenta con ningún órgano especializado en microfinanzas para la supervisión.⁵²⁷

⁵²⁷ Artículos 4 y 5 de la Ley de la Comisión Nacional de Banca y valores, 101, 133 de la Ley de Instituciones de Crédito, 46 bis 5, 46, bis 11, 46, bis 47, 52, 64 y 120 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 275 al 283 de la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular, 75 de la Ley de Uniones de Crédito, Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y Valores.

III.12. Las Microfinanzas en Nicaragua

III.12.1. Situación Económica y Financiera

Nicaragua es uno de los países con menor renta (total y per cápita) en América Latina.⁵²⁸ Tiene poco más de 5 millones de habitantes, y pese a tasas de crecimiento próximas al 3 % en los últimos años, mantiene altos niveles de pobreza que se acentúan más en las zonas rurales (ver Tabla III.34). La economía de Nicaragua en los años 1990s se abrió a la economía mundial luego de más de una década de gobierno sandinista.⁵²⁹ Ello permitió la entrada de grandes flujos de ayuda internacional⁵³⁰ y el giro de la política económica hacia la promoción de exportaciones y la desregulación comercial. También tuvieron lugar drásticas políticas de estabilización y ajuste estructural que incluyeron entre otras cosas, políticas de austeridad, la ampliación de la base impositiva, la reducción drástica de subsidios estatales y la privatización de empresas, medidas que lograron a lo largo de la década la reducción del déficit público, la disminución de la tasa de inflación y el crecimiento de la economía (PIB), pero que a su vez comportaron un elevado costo social reflejado en el incremento del desempleo y la pobreza.⁵³¹

En el año 2001 Nicaragua entró a formar parte de la “iniciativa dirigida a países pobres altamente endeudados”⁵³² para reducir su alto nivel de deuda externa que rondaba el 160 % del PIB.⁵³³ El manejo de la política fiscal ha mejorado de manera destacable lo que ha tenido como consecuencia la mejora del déficit del sector público no financiero (del 1,4 % del PIB en el 2009 al 0,5 % en el 2010), el aumento de los ingresos totales del sector público gracias a mejoras en la recaudación y la reducción del gasto total del sector público no financiero en casi un 1 % entre 2009 y 2010, principalmente por la reducción del gasto corriente del gobierno central. Sin embargo subsiste una cuantiosa deuda externa que para el año 2010 se situó alrededor de 78,5 % del PIB.⁵³⁴

Los sectores más importantes de la economía son la industria manufacturera con un 28 % del PIB, el sector agrícola con un 18 % y el comercio y la hostelería con un 18 %. El crecimiento de la economía en los últimos años ha estado impulsado fundamentalmente por las exportaciones de mercancías y el incremento de los precios internacionales de los productos agropecuarios tradicionales (principalmente café, carne y azúcar).⁵³⁵ En el comercio exterior se ha producido una reciente aunque aún precaria diversificación hacia productos agrícolas diferentes como los tubérculos y hacia la exportación de algunos

⁵²⁸ Datos del Banco Mundial (2010a).

⁵²⁹ La revolución realizada por ejército revolucionario de izquierda en Nicaragua fue en reacción a más de 50 años de dictadura por los Somoza. GAFI (2008), pág. 11.

⁵³⁰ Gosparini y otros (2006) califican a Nicaragua como un país altamente dependiente de la cooperación por recibir un promedio de 671 millones USD anuales entre el año 1994 y el 2003.

⁵³¹ Lacayo (1996), pág. 3 y 4.

⁵³² Es una iniciativa para contribuir con el alivio de las deudas en países pobres dirigida por el Banco Mundial y el FMI. Para más información: FMI y Banco Mundial (2012a).

⁵³³ Ansorena (2007), pág. 18 y 19 y CEPAL (2011a), pág. 220.

⁵³⁴ CEPAL (2011a), pág. 220 y 221.

⁵³⁵ Oficina Económica y Comercial, pág. 10.

productos manufacturados (productos alimenticios y bebidas, especialmente ron).⁵³⁶ El principal mercado de Nicaragua es Estados Unidos, con un 35 % del total, seguido de El Salvador y la Unión Europea.⁵³⁷ Pese a que la crisis económica tuvo un impacto marcado en la economía nicaragüense tal como puede apreciarse en la Tabla III.34 con la caída del PIB entre el año 2009 y 2010, se percibe cierta mejora en el plano económico gracias precisamente al repunte de las exportaciones y un leve aumento del consumo, la recuperación de las remesas y el aumento de las transferencias a los empleados públicos, provenientes en este último caso de las donaciones de Venezuela.

En el plano social el empleo presenta un gran déficit estructural debido a la mala calidad de los trabajos existentes, a semejanza de lo que sucede en varias economías de la región. El subempleo es un problema de más del 53 % de los trabajadores ocupados. Además, una cifra superior al 75 % de los empleos que se crean anualmente están dentro de la economía informal y la pequeña actividad campesina, lo que implica una gran proporción de trabajadores que no cotizan en la seguridad social.⁵³⁸ Según el Banco Mundial (2011) la pobreza es un gran problema en el país por los altos niveles que alcanza, sobre todo en las zonas rurales, donde vive más del 64 % de la población pobre. Según los datos presentados en la Tabla III.34, la población por debajo de la línea de pobreza al año 2005 era superior al 60 % del total de la población. Con relación a la desigualdad que de acuerdo con el índice de Gini que para el año 2005 fue de un 52 % (alto y similar al de otros países de región), Baumeister y Rocha (2009) señalan que parece ser menor en zonas rurales, donde presenta un índice más bajo que el de nivel nacional. Cabe añadir que el 10 % de la población de Nicaragua vive en el extranjero y entre 20.000 y 30.000 personas emigran cada año, siendo sus principales destinos Costa Rica y Estados Unidos.⁵³⁹

Tabla III. 34: Indicadores Macroeconómicos Nicaragua

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	776	848	936	894	948
Variación del PIB (%)	4,10	4,28	3,59	-3,24	7,57
Variación del PIB per cápita (%)	2,48	2,97	2,27	-4,51	6,11
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-23,77	-16,08	-24,64	-13,32	-14,71
Inflación (Deflactor del PIB %)	8,57	9,87	14,08	5,81	5,30
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-3,63	-1,83	-1,17	-2,26	-0,97
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	20,89	18,99	20,17	19,89	21,39
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	28,23	29,82	29,29	29,16	29,78
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	17,03	18,65	18,58	19,26	19,84
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	50,89	51,20	50,55	50,94	48,83
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	6,77	4,95	9,83	6,99	7,75

⁵³⁶ Cuadra (2008), pág. 2.

⁵³⁷ Proméxico (2008b), pág. 2.

⁵³⁸ El subempleo hace referencia a aquellos que trabajan menos de 40 horas a la semana o tienen salarios menores a los mínimos legales establecidos. CEPAL (2011a), pág. 223 y 224 y OIT (2008), pág. 3.

⁵³⁹ Banco Mundial (2008c), pág. ii.

Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Tasa de Desempleo (%)	9,80	5,60	N.D	N.D	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	69,3*	61,90	N.D	N.D	N.D
Índice de Gini (%)	N.D	40,47	N.D	N.D	N.D
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	12,27	16,22	19,07	19,71	20,98
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)					
*Dato del año 2001					

El sistema financiero de Nicaragua ha atravesado diferentes etapas en los últimos años, pasando de un periodo de banca estatal en los años 1980 a otro de apertura, una posterior crisis y una reciente consolidación. Ello ha hecho que hoy en día el sector bancario presente una estructura oligopólica, con activos y pasivos concentrados en muy pocas instituciones. La concentración del sector en gran parte se debió al cierre de la banca estatal y ello tuvo como consecuencia una mayor dificultad para acceder al crédito por parte del sector productivo, agropecuario y de pequeñas y medianas empresas.⁵⁴⁰ Es un sistema relativamente pequeño y joven, pues muchas de las instituciones actuales fueron creadas en la década de 1990. Además está dominado por el sector bancario, que tiene el mayor volumen de actividades y la mayoría de estas instituciones forman parte de grupos financieros regionales.⁵⁴¹

La falta de atención a algunos sectores de la economía dio lugar al surgimiento y desarrollo de sectores semi-informales e informales en la prestación de servicios financieros, con iniciativas provenientes del sector de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y de las organizaciones sin fines de lucro.⁵⁴² Aun así, no se ha logrado expandir la prestación de servicios para favorecer a la inclusión financiera, lo que se evidencia en los indicadores presentes en la Tabla III.35 que muestra que el porcentaje de créditos en relación al PIB está alrededor del 40 % al igual que los depósitos. Sobre las dimensiones del sector, podemos señalar que al año 2007 las 10 instituciones que formaban parte del sistema financiero (entre bancos y financieras) sumaban alrededor de 945.300 clientes y tenían una cartera superior a los 2.000.000 USD que crecía anualmente en un 21 %. En los últimos años se manifiesta una tendencia del sector hacia el *downscaling* y la búsqueda de mercados conformados por agentes económicos con bajos recursos.⁵⁴³

Tabla III. 35: El Sector Financiero en Nicaragua				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	40,90	41,07	43,00	39,60
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	19,70	34,30	40,00	38,30
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	N.D.	38,09	44,25	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.				

⁵⁴⁰ Ansorena (2007), pág. 4.

⁵⁴¹ GAFI (2008), pág. 11 y (2007), pág. 17.

⁵⁴² Villalobos y Deugd (2006), pág. 9.

⁵⁴³ Pasos (2009), pág. 14.

III.12.2. El mercado de microfinanzas

El mercado de Nicaragua, a semejanza de algunos de sus pares latinoamericanos, se caracterizó hasta hace un par de años por una continua expansión del número de clientes y el tamaño de la cartera, con cifras que lo hacían muy atractivo a los flujos de financiación internacional y lo colocaban como referente a nivel mundial. Sin embargo, en la actualidad se encuentra en proceso de recuperación producto de una fuerte crisis en el sector que se inició con el surgimiento del movimiento No Pago⁵⁴⁴ en el año 2008 y en parte, como consecuencia de la crisis internacional.

Las consecuencias de la expansión de este movimiento a lo largo del territorio de Nicaragua han sido drásticas. La mora en el repago de los créditos aumentó de manera sustancial, la oferta de crédito se ha visto recortada y una de las principales fuentes de liquidez del sistema financiero y microfinanciero en particular, la financiación internacional, también se redujo, aumentando por tanto los costos de financiación.⁵⁴⁵ Se produjo también la quiebra del Banco del Éxito debido, adicionalmente, a problemas de gobernabilidad, y más concretamente por el rápido crecimiento de la institución sin controles adecuados.⁵⁴⁶ En la actualidad los datos sobre el sector son inciertos, afrontó una caída del 23 % de la cartera durante el 2010 y entre otras medidas ha desarrollado iniciativas como una nueva ley para regular la actividad microfinanciera, la “Ley de Fomento y regulación de las Microfinanzas”, promulgada en Junio del 2011. Según Salgado (2010b) las instituciones del sector han contraído su tamaño respecto a años anteriores, debido a la incertidumbre o mayor cautela en las colocaciones, se ha incrementado la cartera en riesgo que califica como la más alta en Centroamérica, y se ha producido un gran deterioro en la utilidades, alcanzando una media del ROA de -7 %. El cese o liquidación de más instituciones parece probable.

Con relación a los oferentes de microfinanzas en Nicaragua podemos afirmar la existencia de diferentes tipos de instituciones que pueden agruparse en cinco categorías e incluyen instituciones tanto reguladas como no reguladas. Dentro del sector regulado se encuentran los bancos con áreas especializadas en productos microfinancieros que han incursionado recientemente en el sector (Bancentro, Banco de Finanzas – BDF y el Banco de la Producción – BANPRO), y las instituciones especializadas en microfinanzas, un banco y una financiera (el Banco Procredit y Fama). Dentro del sector no regulado existen más de 200 cooperativas de créditos, 19 organizaciones sin fines de lucro y otras sociedades financieras (sociedades anónimas) no reguladas.⁵⁴⁷ Además el gobierno ha creado una institución pública para brindar servicios financieros, el “Banco Produzcamos”, que tiene como objetivo principal el fomento productivo de las actividades de los microempresarios y de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario e industrial. Entre sus

⁵⁴⁴ Véase nota al pie, pág. 87.

⁵⁴⁵ Stock (2010), pág. 1.

⁵⁴⁶ Salgado (2010b), pág. 8.

⁵⁴⁷ Salgado (2010b), pág. 2 y 3, Funides (2011), pág. 31.

objetivos también está ser la institución pública encargada de intermediar y administrar los recursos que se obtengan con el fin de financiar a dicho colectivo por parte del tesoro público, de los organismos financieros o de la cooperación internacional.⁵⁴⁸

Tabla III. 36: Mercado de las Microfinanzas en Nicaragua	
Indicadores	2007
Total de personas con servicios microfinancieros	945.300
Cartera crediticia (en millones USD)	2.183
Saldo Promedio de préstamo (USD)	2.300
Fuente: Elaboración propia a partir de Pasos (2009), que considera datos del sector microfinanciero regulado.	

Sobre la demanda de microfinanzas en Nicaragua Funides (2011) afirma que el sector atiende a más de 270.000 nicaragüenses de bajos ingresos. Según Pasos (2009) Nicaragua es una de los países con menor grado de acceso a los servicios financieros en América Latina debido, entre otras razones, a marcados problemas de infraestructura en términos de vías de comunicación, altos costos de transacción, la nacionalización de la banca en los años 1980 (durante una década) y la escasa cultura en el uso de la tecnología. Por su parte, Cuadra (2008) estima que el universo de micro, pequeñas y medianas empresas en Nicaragua es de 546.441 unidades empresariales en las que trabajan más de 955.000 personas y aunque afirma la existencia de saturación del mercado microcrediticio en sectores concretos, también señala la presencia de demanda insatisfecha. Los indicadores de demanda potencial presentados en la Tabla I.9 nos indican que, de acuerdo con el DAF que se basa en el acceso al sistema financiero, la demanda potencial para Nicaragua se estima en un 65,70 % de la PEA. Asimismo, el indicador DSI, construido a partir del indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 62,5 % de dicho sector.

III.12.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación del sector microfinanciero en Nicaragua no contempla la existencia de instituciones especializadas ni de una gran variedad de productos microfinancieros. De manera reciente se han implementado reformas en el marco normativo, en gran medida a consecuencia de la crisis generada por el Movimiento del No Pago y a iniciativas relacionadas la expansión de servicios financieros o la reforma del sector de microfinanzas reguladas. Entre estas modificaciones tenemos las normas que establecen condiciones estrictas de renegociación favorables para los deudores de los créditos en mora a junio del año 2009, la norma de creación de la Comisión Nacional de Microfinanzas - CONAMI, nueva institución que estará a cargo de la supervisión del sector microfinanciero, o la norma sobre las Empresas de Dinero Electrónico - EDE, nuevas instituciones creadas para favorecer la difusión de operaciones con dinero electrónico.⁵⁴⁹

⁵⁴⁸ Salgado (2010b), pág. 3 y 4.

⁵⁴⁹ Art. 3 de la Ley 716, Ley 769 del 2011 y Resolución CD-SIBOIF-671-1-MAR30-2011.

Las normas que recaen sobre el sector financiero definen a los microcréditos como créditos para personas con negocio propio de pequeña escala. Dichos microcréditos no pueden ser superiores a 10.000 USD y deben ser pagados con el producto de las actividades productivas realizadas.⁵⁵⁰ El otro producto microfinanciero regulado de manera específica y reciente (2010) son los microseguros. Sólo Nicaragua y Perú recogen en sus normas de manera expresa a los microseguros. En el presente caso son definidos como productos dirigidos a la población de bajos ingresos, que pueden ser ofertados por las aseguradoras e intermediados por las instituciones financieras siempre que estén vinculados a alguno de los productos financieros que ellas ofrezcan.⁵⁵¹ No existe normativa con referencia a otros productos microfinancieros, ni se regula como entidad especializada a ninguna de las instituciones que participa en el sector (lo que incluye a los bancos y entidades no bancarias).

Un caso particular, por ser único en la región (aunque guarda cierta similitud con las EPSM reguladas en Bolivia),⁵⁵² es la inclusión entre las entidades no bancarias de las instituciones denominadas Entidades de Dinero Electrónico (EDE), que pese a carecer de capacidades para realizar actividades de intermediación con dinero que reciban de sus usuarios, y por tanto, no poder otorgar de manera directa productos microfinancieros, contribuyen a la difusión de servicios financieros al facilitar las operaciones con dinero electrónico, transferencias y otras diversas operaciones dentro del circuito de sus transacciones móviles.⁵⁵³

Con relación a la implementación de normas prudenciales, las disposiciones que regulan el capital establecen requerimientos diferenciados para las instituciones bancarias, no bancarias y las EDE, aunque se les aplica las mismas normas en materia de adecuación de capital y reservas.⁵⁵⁴ Las normas para el manejo del riesgo del crédito diferencian la cartera de microcréditos de las demás carteras, establece una calificación y provisiones más exigentes en relación a las demás carteras y penaliza las reprogramaciones.⁵⁵⁵ Como excepción al marco jurídico general, en el año 2010 se promulgó una ley para la renegociación de créditos que estaban en mora a junio del 2009 y que establece condiciones diferenciadas, quizás excesivas, para dichos casos como techos a las tasas de interés (16 %), un determinado plazo de entre 4 y 5 años para el pago y otras facilidades en caso de pago anticipado, entre otras condiciones; todo ello a causa del Movimiento del No Pago antes mencionado.⁵⁵⁶ La regulación que recae sobre los demás riesgos no tiene en cuenta en

⁵⁵⁰ Véase art. 5 de las Normas para la Gestión del Riesgo Crediticio. Se ha establecido otra definición de microcréditos en la Ley 761 del 2011, que aún está en proceso de implementación y entró en vigencia en enero del 2012. Esta norma será aplicable principalmente a instituciones no reguladas por el sistema financiero.

⁵⁵¹ Art. 66 y 67 de la Ley 733 y Resolución CD-SIB-146-2-FEB9-2001.

⁵⁵² Véase pág. 143 y Anexo I, Bolivia.

⁵⁵³ Art. 1 y siguientes de las Normas para las EDE.

⁵⁵⁴ Art. 7 y 17 de la Ley de 561, art. 1 de las Normas sobre actualización social de las entidades bancarias, art. 1 y 2 de las Normas sobre actualización del capital social de las entidades bancarias y de las sociedades financieras, y art. 8 de las Normas sobre las EDE.

⁵⁵⁵ Art. 1, 5, 7, 8, 11, 12, 18, 39, 44 de las Normas para la Gestión del Riesgo Crediticio.

⁵⁵⁶ Art. 3 de la Ley 716.

absoluto las particularidades de las microfinanzas.⁵⁵⁷ Las normas de auditoría y control interno establecen de manera clara las responsabilidades y funciones de los órganos encargados a través de un Comité y una Unidad de Auditoría específica, y el mecanismo de seguros de depósitos es regulado como un sistema de aplicación general y equivalente para todas las entidades.⁵⁵⁸

La gama de normas no prudenciales implementadas es bastante reducida. El tema de protección al consumidor ha sido poco desarrollado pero entre las disposiciones recogidas por la normativa se encuentran algunas que prohíben las prácticas abusivas, normas para regular la publicidad velando por su sencillez y transparencia, el establecimiento de obligaciones para el respeto de la privacidad de información aplicables de igual manera a todas las entidades reguladas. Resulta curioso que sólo las EDE estén obligadas a contar con mecanismos de solución de controversias rápidos y sencillos para favorecer a la clientela.⁵⁵⁹

Las normas sobre propiedad contemplan requerimientos especiales entre los que está la solicitud de autorización previa por la Superintendencia para los accionistas con más del 5 % de acciones de la institución. No se limita la participación de instituciones sin fines de lucro como accionistas de las instituciones financieras aunque se les prohíbe su conversión a instituciones reguladas, y con relación al tema de licencias, los requisitos sólo son diferenciados para bancos y entidades no bancarias.⁵⁶⁰ Además se regula la posibilidad de contratación de terceros a través de convenios de corresponsalía y se permite que las EDE contraten agentes y centros de transacción, regulándose de manera específica las capacidades de los terceros, el contrato a suscribir y determinando que la responsabilidad siempre recaerá sobre las instituciones reguladas (sean bancos, instituciones no bancarias o EDE).⁵⁶¹

Los servicios de referencia de crédito son de uso obligatorio para todas las entidades reguladas, contándose con un sistema conformado instituciones públicas y privadas (una única de carácter público); las normas sobre ilícitos financieros son bastante específicas y detalladas respecto a las actividades a reportar y las políticas a implementar, pero no contemplan excepciones o flexibilizaciones para productos microfinancieros. Dentro de las normas de promoción estatales cabe mencionar la creación del Banco Produzcamos como entidad cuyo objetivo es el fomento de actividades productivas y está dirigido a microempresarios, compitiendo directamente con las entidades que ofrecen productos

⁵⁵⁷ Art. 23 al 29 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, 8 al 10 de las Normas sobre Gestión de Riesgo de Liquidez, 52 de las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua, 8 y 9 de las Normas sobre Gestión de Riesgo Operacional, del 1 al 9 de las Normas sobre gestión de riesgo por Tasa de Interés, 2 de las Normas sobre Endeudamiento Externo y 16 de la Ley 561.

⁵⁵⁸ Art. 1 al 9 de las normas sobre control y auditoría interna, del 8 al 32 de las Normas sobre las EDE y del 1 al 6 de la Ley 551.

⁵⁵⁹ Art. 50 al 52, 113, 114 y 199 de la Ley 561, 4 de la Ley 515, 24 al 30 de las normas sobre las EDE.

⁵⁶⁰ Art. 28 de la Ley 499, 4 de la Ley 561, 7 y 8 de las normas sobre actualización de información de accionistas, 5 y 6 de las normas para el traspaso, transferencias o adquisiciones de acciones, 4 al 14 y 132 de la Ley 561.

⁵⁶¹ Art. 58 y 126 de la Ley 561, art.1, 7 y del 13 al 20 de las Normas sobre Contratación de Proveedores y del 15 al 21 de las Normas sobre las EDE.

microfinancieros dentro del sector regulado y canalizando los fondos públicos y privados dirigidos al sector, al actuar como banco de segundo piso.⁵⁶²

Finalmente, respecto a las normas sobre supervisión del sector microfinanciero podemos mencionar algunas deficiencias como la ausencia de requerimientos sobre personal especializado en microfinanzas, la exclusión del ámbito de instituciones reguladas de las cooperativas y no contemplar la posibilidad de entrega de informes más sencillos para las actividades con menos riesgo aparente. La primera “deficiencia” sería superada a través de la implementación de las normas sobre el CONAMI, institución pública que se encargará de la regulación y supervisión de las instituciones de microfinanzas, que se sometan voluntariamente a sus normas y que tendrá a cargo tanto a instituciones no reguladas, como a aquellas que prestan servicios microfinancieros pero que en la actualidad se encuentran reguladas por la Superintendencia, incluyendo a los bancos. Los mecanismos de traspaso de competencias y el posible conflicto en el ejercicio de sus funciones es un tema a evaluar en la implementación de esta nueva institución. Otra posible controversia que surgiría desde un punto de vista más teórico es la posibilidad (y eficiencia) de que una institución distinta de la autoridad del sistema financiero se encargue de la supervisión de un grupo de las instituciones que pertenecen al mismo, y que se las agrupe con instituciones antes no sujetas a fiscalización. Como rasgos positivos de la regulación sobre supervisión podemos destacar la capacidad del supervisor para realizar inspecciones *in situ* y a distancia, y las obligaciones respecto a la publicación y entrega periódica de información financiera mínima a las instituciones reguladas, entre otros aspectos.⁵⁶³

⁵⁶² Art. 115 y 116 de la Ley 561, art. 7 al 15 de las Normas sobre Centrales de Riesgo Privadas, art. 17 y 38 de la Norma PLD/FT, art. 8, 14 y 15 de las Normas sobre autorización y funcionamiento de las entidades de dinero electrónico y 3, 21 y 24 de la Ley 640.

⁵⁶³ Art. 2, 3, 26 de la Ley 316, art. 86, 116, 137 y 157 de la Ley 561, art. 1 de las Normas sobre Contratación de Proveedores, art. 31 de las normas sobre EDE y 88 de la Ley 561.

III.13. Las Microfinanzas en Panamá

III.13.1. Situación Económica y Financiera

Panamá es un país pequeño, con 75.517 km², está situado al sur la región centroamericana, y cuenta con alrededor de 4,4 millones de habitantes de los cuales el 60 % vive en zonas urbanas. Tiene una proporción importante de población indígena ligeramente superior al 10 % del total. Su ubicación geográfica está estrechamente ligada al desarrollo de su economía, orientada hacia servicios claves como la banca, el comercio y el turismo, para los que resultan de vital importancia el canal de Panamá⁵⁶⁴, la Zona Libre de Colón⁵⁶⁵ y el Centro Bancario Internacional.⁵⁶⁶ Según Rodríguez (2010), en los últimos 30 años, Panamá ha sido la segunda economía con crecimiento más rápido en la región latinoamericana después de Chile.

En los últimos años Panamá ha seguido una senda de continuo crecimiento, que se vio afectada por la crisis económica del año 2008, aunque a pesar de ello el crecimiento continuó siendo positivo (Ver Tabla III.37). Gran parte del dinamismo del año 2010 se debió a factores internos relacionados con numerosos proyectos de infraestructura pública entre los que se encuentran la ampliación del canal de Panamá, el saneamiento de la bahía de Panamá, la expansión de la cinta costera, la construcción del metro de Panamá y la construcción de carreteras y plantas hidroeléctricas. En el 2010 la demanda interna se expandió un 8,9 %, liderada por el crecimiento de la inversión bruta en un 9,8 % y seguida por el crecimiento de las exportaciones de bienes y servicios en un 4 %; destacan como los sectores más dinámicos y motores del crecimiento los sectores de transporte, comunicaciones y logística.⁵⁶⁷

La política comercial de Panamá evidencia una atención prioritaria al tema del comercio internacional y el fomento de las exportaciones e inversión extranjera. En los últimos años ha realizado cambios legislativos dirigidos a que se le deje de incluir en la lista catalogados como paraísos fiscales, ha firmado tratados para evitar la doble tributación con varios países como México, España, los Países Bajos y Qatar, y ha introducido normas que favorecen el intercambio de información en materia tributaria.⁵⁶⁸

Con respecto a los indicadores sociales, según Rodríguez (2010) Panamá no ha podido traducir de manera equivalente el crecimiento registrado en bienestar social. De acuerdo

⁵⁶⁴ El canal de Panamá es un camino de 80 km de largo, con una profundidad máxima de 12 metros y está ubicado en el punto más angosto entre los océanos Atlántico y Pacífico, proporcionando una vía de tránsito más corta para los buques que navegan en los mares. Extenda (2010), pág. 4.

⁵⁶⁵ Es una zona franca de larga data al servicio del comercio internacional y nacional en la que participan empresas de reconocido prestigio, que genera un movimiento anual de más de 16 millones de USD y que realiza un aporte al PIB de Panamá de alrededor del 8 %. Véase Barranco (2005).

⁵⁶⁶ Creado formalmente en 1970, se caracteriza por la ausencia de controles sobre la entrada y salida de capitales, la inexistencia de un banco central, la libre circulación de USD como moneda de curso legal, el principio de territorialidad de la tributación, la gran cantidad de empresas extranjeras que desarrollan sus actividades en Panamá y la Zona de libre Colón. Estas entre otras cualidades han permitido y fomentado el desarrollo de este gran centro de actividades financieras. Véase Rivera (2011) y Extenda (2011), pág. 4.

⁵⁶⁷ CEPAL (2011a), pág. 211.

⁵⁶⁸ CEPAL (2011a), pág. 229.

con el mismo autor, entre los años 1997 y 2003 la pobreza extrema sólo disminuyó en menos de un 1 punto porcentual, pasando del 37,3 % al 36,8 % y el número de pobres aumento en 100.000 personas debido fundamentalmente al aumento de la población. Entre los años 2003 y 2008, la pobreza total se redujo en doce puntos porcentuales, afectando al 26,4 % de la población en el año 2009. La desigualdad conforme al Índice de Gini ha pasado del 56,6 % en el año 2000 al 52,3 % en el 2009 (Ver Tabla III.37). Pese a las disminuciones señaladas en ambos indicadores, los niveles de desigualdad y pobreza siguen siendo altos, lo que tiene gran parte de su explicación en el modelo de crecimiento del país, cuyas oportunidades y mejoras han llegado de manera muy desigual a las áreas rurales, indígenas y urbano-marginales.

Los indicadores de desempleo se han visto reducidos en los últimos años por el incremento de la actividad económica. Así, entre los años 2005 y 2008 el desempleo descendió en casi 5 puntos porcentuales por el alto crecimiento de sectores claves de la economía como el transporte, la logística, las comunicaciones, la hostelería y la construcción. Asimismo, en el primer semestre del 2010 destacaron los aumentos de personal ocupado en empresas con cinco o más trabajadores en la industria manufacturera (3,1 %), el comercio al por mayor (2,9 %) y el comercio al por menor (14,2 %).⁵⁶⁹ En cuanto a la informalidad en el sector empresarial se estima que el 65 % de las microempresas en Panamá son informales por lo que no pagan impuestos, cuotas al seguro social, no cuentan con licencia de funcionamiento y tampoco son sujetos de crédito. Este 65 % es equivalente en términos de población aproximadamente a 275.000 personas.⁵⁷⁰

Tabla III. 37: Indicadores Macroeconómicos Panamá					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	3.931	4.431	5.675	5.718	5.901
Variación del PIB (%)	2,72	7,19	10,73	2,40	4,83
Variación del PIB per cápita (%)	0,75	5,33	8,92	0,76	3,19
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-5,79	-6,61	-11,74	-0,72	-10,72
Inflación (Deflactor del PIB %)	-1,25	1,75	5,78	4,09	3,03
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-0,84	N.D	N.D	N.D	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	7,24	6,98	6,36	5,82	5,30
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	19,15	16,57	16,95	17,11	16,79
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	10,06	7,44	6,61	6,45	6,14
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	73,62	76,46	76,69	77,07	77,92
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	5,37	5,93	9,47	5,10	8,81
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Tasa de Desempleo (%)	13,50	9,80	5,60	6,60	6,5
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	36,9*	N.D	N.D	26,40	N.D
Índice de Gini	N.D	54	N.D	52,03	51,92

⁵⁶⁹ Oficina Económica y Comercial de España en Panamá (2008), pág. 10 y Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos - CEMLA (2010), pág. 3

⁵⁷⁰ La Prensa (2011).

Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	0,997	0,990	0,983	0,982	0,983
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)					
* Dato del años 2002					
N.D: No disponible					

Con relación al sistema financiero hemos de resaltar la presencia del Centro Bancario Internacional (sector bancario del sistema financiero) calificado como una de las ventajas competitivas del país por sus dimensiones en volumen de activos, la cantidad de instituciones y el alto nivel de intermediación sobre el PIB, tanto en términos absolutos como relativos (en relación a otros países) como puede verse en la Tabla 13.40.⁵⁷¹ Se mencionan como principales características del sistema bancario (que a su vez lo diferencian del resto de sistemas de América Latina) el uso de USD como moneda de curso legal, la ausencia de Banco Central,⁵⁷² la tributación territorial⁵⁷³, la existencia de una gran cantidad de intermediarios financieros que suman en total 93 bancos, la gran proporción de participación de capital extranjero (existen 18 bancos que trabajan con licencia general y 30 con licencia internacional) y el alto nivel de concentración (en 2007, el 53 % de los activos y el 49 % de los depósitos estaban concentrados en cinco instituciones).⁵⁷⁴

En los últimos años el sistema financiero ha seguido un proceso de crecimiento que se refleja en los indicadores de la Tabla III.38 y que ha facilitado una mayor bancarización. Además, el marco regulatorio se ha fortalecido, sobretudo en el tema de regulación de ilícitos financieros. En 2010 los activos del Centro Bancario ascendían a 71.931 millones USD, la utilidad neta estaba alrededor de los 1.067 millones USD y los indicadores de rentabilidad también eran positivos (ROA de 1,57 % y ROE de 13,9 %). Los pasivos en el mismo año sumaban 50.393 millones de USD y estaban constituidos por depósitos, que constituyen el 80 % del total, obligaciones y otros pasivos.⁵⁷⁵ Los servicios bancarios y financieros del Centro Bancario Internacional se orientan mayormente hacia el financiamiento del mercado internacional, el crédito corporativo para las medianas y grandes empresas locales y externas, y el crédito de consumo para empleados y trabajadores dependientes.⁵⁷⁶

Tabla III. 38: El Sector Financiero en Panamá				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	196,5	186,4	205,3	204,9
Créditos Bancarios Totales obre el PIB (%)	93,6	96,9	98,9	94,7

⁵⁷¹ Scotiabank (2007), pág. 42.

⁵⁷² La economía panameña tiene dos monedas de curso legal, el Balboa y el dólar. Es una economía dolarizada en la práctica porque el Balboa (PAB) sólo circula en monedas inferiores a la unidad y los billetes en circulación son todos USD. Por estas razones los cambios en las condiciones monetarias en Estados Unidos de América tienen un impacto directo en la economía nacional. Véase: CEMLA (2010)

⁵⁷³ Un sistema de tributación territorial sólo exige el pago de impuestos cuando las operaciones sean realizadas o perfeccionadas en el territorio nacional. Las sociedades off-shore panameñas tienen una única obligación fiscal que actualmente asciende a 300,00 USD.

⁵⁷⁴ Santa Cruz (2011), pág. 2 y Latorraca (2007), pág. 21

⁵⁷⁵ Santa Cruz (2011), pág. 2 y 3.

⁵⁷⁶ Gonzales (2008) pág. 20.

Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	92,3	102,4	108,4	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool.				
N.D : No Disponible				

III.13.2. El mercado de microfinanzas

No obstante la gran cantidad de intermediarios de naturaleza bancaria, en Panamá el mercado microfinanciero es atendido principalmente por instituciones no bancarias. Son pocos los bancos que tienen como mercado objetivo a las micro y pequeñas empresas. De un total de 85 bancos que operan en el sistema, sólo 3 tienen licencia específica de Banco de Microfinanzas (Mi Banco, Banco Delta y Banco G&T Continental) y 4 bancos comerciales trabajan con programas de microfinanzas en convenio con la autoridad de la Pequeña y Microempresa - Ampyme (entre ellos Microbanca, Global Bank y Multibank). Además, el sector público participa en el sector microfinanciero a través del Banco Nacional de Panamá y el Banco de Desarrollo Agrario.⁵⁷⁷

Las empresas no bancarias (empresas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y organizaciones no lucrativas) han penetrado en el sector de las micro y pequeñas empresas usando metodologías, requisitos y productos diferentes a los de la banca tradicional. Entre ellas están las financieras Microserfin y la Financiera Govimar, cooperativas como CFE, Juan Pablo I, Juan XXIII, CACSA, y ONGs como CEPAS o CEGEL, entre otras. El financiamiento de estas instituciones es fundamentalmente a través de capital propio, depósitos y fondos de cooperación.⁵⁷⁸

El sector microfinanciero entre el 2004 y el 2007 creció alrededor de un 7 % anual. Como puede verse en la Tabla III.39 en el año 2007 existían más de 82 mil prestatarios y la cartera crediticia era superior a 111 millones de USD. Los créditos están predominantemente dirigidos a financiar al sector servicios y en menor medida al comercio. La fuente principal de fondeo de los bancos constituidos como entidades especializadas en microfinanzas es la captación de ahorros del público, fundamentalmente los depósitos a plazo. Las entidades bancarias con programas de microfinanzas también se fondean a través de depósitos, aunque sólo el 10 % de las captaciones se destina a colocaciones de microcrédito. Las cooperativas se financian a través de captaciones en cuenta corriente y las ONG reciben financiamiento de instituciones internacionales y entidades locales a través de Ampyme.⁵⁷⁹

Con relación al alcance sobre la población pobre en Panamá, Gonzales y Adames (2008) afirman que la oferta de servicios microfinancieros tienen una presencia muy reducida en las zonas cuya pobreza total es superior al 50 %. En efecto, en 3 de las 4 provincias más pobres (Darién, Bocas del Toro y Coclé) tan sólo existen 28 sucursales de las casi 230 establecidas en el país y sólo cuentan con acceso a crédito en dicha zona poco más de 14.300 personas de un total de más de 192.000 habitantes.

⁵⁷⁷ Gonzales y Adames (2008), pág. 27 a la 35.

⁵⁷⁸ Torres (2011), pág. 1 y Gonzales y Adames (2008), pág. xiv y xv.

⁵⁷⁹ Torres (2011), pág. 2 y Gonzales y Adames (2008), pág. 37 a 42.

Tabla III. 39: Mercado de las Microfinanzas en Panamá	
Indicadores	2007
Total de Instituciones	16
Total de clientes de microcrédito	82.006
Cartera crediticia (en millones USD)	111,1
Cantidad de sucursales	227
Cuentas de depósito por cada 1000 habitantes	3,0*
Fuente: Elaboración propia a partir de Gonzales y Adames (2008) y Banco Mundial (2011).	
*Cifra para el año 2009	

Con relación a la demanda, según la Encuesta de Hogares del año 2007 existían en Panamá un total de 543.328 micro y pequeñas empresas, con aproximadamente 869.502 trabajadores entre propietarios, trabajadores remunerados y familiares no remunerados (Gonzales y Adames, 2008). Más de la mitad de estas instituciones se encuentran en el área rural y son clasificadas como microempresas, y las localidades con mayor índice de informalidad se caracterizan por ser zonas de población indígena.⁵⁸⁰ Se considera que entre las principales dificultades que afrontan las pequeñas y micro empresas para desarrollarse están el acceso al crédito (por las garantías colaterales que suelen exigirse en el sector financiero), los altos costos y baja calidad de servicios públicos, excesivos trámites para la formalización de las empresas, problemas de titulación de las tierras, entre otros.⁵⁸¹

De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 que se obtiene a partir de la población sin acceso al sistema financiero, la demanda potencial en Panamá estaría estimada en un 48,78 %, de la PEA. Por su parte el DSI que se basa en el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011), nos da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 95,1 % de dicho sector.

III.13.3. La regulación de las microfinanzas

Las normas que recaen sobre el sector microfinanciero están concentradas en la regulación de una modalidad de instituciones denominadas Bancos de Microfinanzas (BMF). No se contempla la posibilidad de ofrecer productos microfinancieros para la generalidad de instituciones; de hecho, no se regula ningún producto salvo los microcréditos, y los tipos institucionales regulados son escasos, tal es así que los únicos otros actores en el sector regulado además de los BMF son los bancos. Dentro del sector no regulado existen instituciones con diversas denominaciones que ofrecen servicios microfinancieros, debido a que las normas aplicables no restringen ni especifican un solo tipo de intermediario con fines no lucrativos. Este colectivo incluye asociaciones, ONG, fundaciones, sociedades con giro específico, entre otras, además de las cooperativas.

⁵⁸⁰ Hutchinson (2007), pág. 18.

⁵⁸¹ Gonzales y Adames (2008), pág. xii.

Los microcréditos se definen como créditos a microempresas, entendidas como unidades económicas (sean personas naturales o jurídicas) con ingresos brutos inferiores a 150.000 PAB. Se define el sistema de microfinanzas como aquel conformado por instituciones que dedican al menos el 75 % de su cartera crediticia a las micro y pequeñas empresas.⁵⁸² Dentro del sector regulado además se define a los BMF como instituciones especializadas que operan sólo a nivel nacional, y cuya cartera está constituida al menos en un 75 % de créditos con garantía personal que no exceden el 1 % del patrimonio y en créditos con garantía real que no excedan el 3 % del patrimonio del BMF.⁵⁸³ El sector regulado interactúa con el sector no regulado a través del programa estatal “Sistema Nacional de Fomento Empresarial” para la microempresa, administrado por AMPYME (Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa). Dicho programa provee de un fondo de financiamiento para el microcrédito y de un sistema de garantías para los préstamos, entre otras cosas. La concesión de estas prestaciones está condicionada por requerimientos preestablecidos como una tasa de interés previamente pactada, que puede ser distinta a la del mercado, la finalidad para la que se otorga el crédito, entre otras.⁵⁸⁴

La regulación prudencial que recae sobre el sistema financiero sólo tiene como sujetos a los bancos y los BMF. Las normas sobre el capital diferencian a ambas instituciones, siendo más flexibles para las últimas. Las normas sobre adecuación de capital son más estrictas para las BMF, exigiéndoles un coeficiente de adecuación de capital más alto que para los bancos.⁵⁸⁵ Las normas sobre gestión de riesgos, por su parte, no contemplan ninguna referencia específica para las microfinanzas, salvo en lo que respecta a la gestión de riesgo crediticio específica para los BMF. Estas disposiciones diferencian los plazos para determinar la morosidad y las provisiones en función al monto de los créditos (por encima y por debajo de 2.000 PAB) y evalúan si cuentan garantías personales o de otros tipos; resultan más estrictas para los montos menores con garantías personales. Además, penalizan las reprogramaciones de préstamos y no contabilizan los intereses de créditos morosos por más de 90 días.⁵⁸⁶ Las normas sobre la gestión de los demás riesgos no tienen en cuenta las especificidades de las microfinanzas.⁵⁸⁷ Además, en lo que concierne al ámbito prudencial, se establecen normas específicas sobre quiénes debe ser los sujetos encargados de la gestión de auditoría interna y sus responsabilidades. No se cuenta con ningún sistema de seguros de depósitos.

La regulación no prudencial incluye normas bastante detalladas y favorables para los pequeños clientes en lo que respecta a protección al consumidor. En efecto, no contempla límites a las tasas de interés, requiere la difusión y transparencia en la publicidad de las instituciones financieras, prohíbe las prácticas abusivas y el cobro abusivo de los servicios prestados, garantiza la privacidad de información y establece un sistema específico para la solución de controversias de los consumidores financieros a través de las propias instituciones. La protección aumenta para los servicios prestados por debajo de

⁵⁸² Art. 2 de la Ley 10 del 2002 y 1 del Acuerdo 6 del 2003.

⁵⁸³ Art. 2 del Acuerdo 2 del 2003.

⁵⁸⁴ Art. 1 al 6, 41 al 54 y 56 del Decreto Ejecutivo 126 del 2010.

⁵⁸⁵ Art. 68, 70 y 72 de la Ley de Bancos y art. 9 del Acuerdo 2 del 2003.

⁵⁸⁶ Art. 9 al 18 del Acuerdo 6 del 2000, art. 1 del Acuerdo 4 del 2003 y art. 2 del Acuerdo 6 del 2003.

⁵⁸⁷ Art. 1, 3, 5 y 12 del Acuerdo 5 del 2001.

determinados montos, intensificándose para las financiaciones de consumo por debajo de 50.000 PAB y para los depósitos a la vista hasta por 20.000 PAB.⁵⁸⁸

Este conjunto de normas también contiene disposiciones generales para evaluar la solvencia moral y financiera de los accionistas y administradores, requisitos diferenciados para el otorgamiento de licencias, normas generales para la prevención del lavado de dinero o financiamientos del terrorismo y la obligatoriedad del uso del servicio de referencias crediticias con un sistema que incluye tanto los datos positivos como negativos del cliente. No incluye sin embargo normas sobre el tema terceros intermediarios o corresponsales, normas que faciliten la transformación de entidades no reguladas en reguladas, o normas que consideren las especificidades de las microfinanzas en la regulación sobre ilícitos financieros.⁵⁸⁹

Finalmente, sobre las normas relacionadas con las actividades de supervisión podemos precisar que contemplan la utilización de mecanismos *in situ* y a distancia, exigen a las instituciones financieras la provisión de informes y reportes periódicos sobre sus indicadores financieros y requieren la publicación de información mínima. Sin embargo, no contemplan la posibilidad de informes más sencillos para los BMF ni incluyen dentro del espectro de sujetos regulados a las cooperativas aunque capten depósitos de terceros.⁵⁹⁰

⁵⁸⁸ Art. 79, 80, 88, 110, 111, 193, 194, 195, 196, 199, 206 y 214 de la Ley de Bancos. Art. 5 y 6 del Acuerdo 1 del 2011, art. 2, 4, 11 del Acuerdo 4 del 2011, Acuerdo 1 y 3 del 2008.

⁵⁸⁹ Art. 41, 48, 107 y 112 al 114 de la Ley de Bancos, art. 1, 2, 9 del Acuerdo 3 del 2001, 5 y 6 del Acuerdo 2 del 2003, art. 3, 23 y 24 de la Ley 24 del 2002, art. 4 de la Ley 14 del 2006, art. 1 del Acuerdo 8 del 2006 y 8 al 10 del Acuerdo 12 del 2005.

⁵⁹⁰ Art. 59, 65, 66, 77, 86, 87, 89, 91, 93, 130 al 137 y 185 al 188 de la Ley de Bancos, art. 1 al 4 de la Ley 67 del 2011, Acuerdo 7 del 2001, art. 1 del Acuerdo 10 del 2009, art. 6 del Acuerdo 5 del 2008, art. 1 del Acuerdo 5 del 2002, art. 5 del Acuerdo 15 del 2001 y art. 5 del Acuerdo 6 del 2000.

III.14. Las Microfinanzas en Paraguay

III.14.1. Situación Económica y Financiera

Paraguay es un Estado sin litoral⁵⁹¹ y pobre, tiene el segundo PIB más bajo entre los países de América del Sur y con el cuarto PIB per cápita más bajo en la región.⁵⁹² Ha hecho frente un largo periodo de dictadura hasta 1989 y los acontecimientos políticos más importantes desde entonces han sido la elección de Fernando Lugo, candidato de oposición al tradicional y conservador partido Colorado, en abril del 2008 y su reciente destitución.⁵⁹³ La economía paraguaya es una economía poco diversificada, en gran parte informal, aislada geográficamente, con un sector empresarial poco transparente y competitivo, y con seguridad jurídica endeble. Depende principalmente de la agricultura y ganadería, además de la generación eléctrica. Es autosuficiente en la mayoría de los productos alimenticios básicos, entre ellos el maíz, la mandioca y el trigo, que son sus principales cultivos. Otros cultivos importantes fuera de la gama alimenticia son la soja y el algodón destinados a la exportación, así como la caña de azúcar que Paraguay exporta a Estados Unidos y Europa.⁵⁹⁴

La producción de energía está muy por encima de las necesidades del país, lo que permite su exportación gracias a la central de Acaray y la administración compartida de las centrales de Itaipú y Yacyretá con Brasil y Argentina respectivamente. La producción de energía eléctrica genera la mayor parte de los ingresos del país (vía exportación) y en 2007 empleaba a alrededor del 31 % de la población activa. El sector de la manufacturas depende del procesamiento de inputs agrícolas y está gestionado por pequeñas empresas y por el sector servicios, cuya participación es mayoritaria en PIB del país (ver Tabla III.40). Este último está dominado por pequeñas y medianas empresas dedicadas al comercio y por monopolios públicos de distribución de electricidad, servicios de telecomunicaciones y agua.⁵⁹⁵

En los últimos años la situación económica de Paraguay ha mejorado de manera sustancial, como puede apreciarse en la Tabla III.40. Resulta destacable su crecimiento el año 2010 que fue superior en alrededor del 15 % respecto al año anterior. Este notable incremento se debe en parte, a la recuperación tras la caída del PIB en el 2009 producida por la crisis internacional, y a una grave sequía que tuvo un fuerte impacto en la agricultura. El crecimiento del 2010 es el mayor de Paraguay en las últimas cuatro décadas, y fue impulsado por el desempeño del sector agrícola, la ganadería, construcción y manufactura.⁵⁹⁶ Las finanzas públicas del país se encontraban en situación de superávit en el año 2010 gracias a las mejoras en la administración y al aumento en la recaudación de

⁵⁹¹ Aunque tiene salida al Océano Atlántico por vía de dos ríos que atraviesan su territorio, el río Paraguay y el río Paraná.

⁵⁹² El PIB de Paraguay al año 2010 era superior a 10.480 USD, encontrándose sólo por encima de Nicaragua. El PIB per cápita está alrededor de los 1.620 USD sólo por encima del de Honduras, Bolivia y Nicaragua. (Banco Mundial, 2011)

⁵⁹³ Comisión Europea (2010), pág. 3. La destitución de Fernando Lugo de su cargo como presidente fue aprobada por el Congreso de su país a mediados del 2012. Véase Univisión Noticias (2012).

⁵⁹⁴ Comisión Europea (2010), pág. 6.

⁵⁹⁵ Llorente (2007), pág. 28 y 29.

⁵⁹⁶ Comisión Europea (2010), pág. 2 y CEPAL (2011a), pág. 155.

ingresos, que en dicho año creció un 19 % principalmente por el incremento en la recaudación del IVA y de impuestos al comercio exterior. Aún está pendiente la introducción del impuesto a la renta personal, por lo que Paraguay sigue siendo el único país de América Latina que no cuenta con este tributo. Además hemos de resaltar el aumento del gasto social con relación al 2009 en un 4,7 %, a consecuencia de una política más activa por parte del gobierno en este ámbito.⁵⁹⁷ La inflación ha aumentado en el último año debido al aumento de la demanda interna, al alza de los precios internacionales de los alimentos y de los combustibles.⁵⁹⁸

En cuanto a los indicadores sociales, Paraguay es un país joven con más de 62 % de su población con menos de 30 años de edad y el 46 % con menos de 20. Los datos presentados en la Tabla III.40 muestran que la tasa de desempleo está apenas por encima del 5 % y que ha disminuido en los últimos años. Sin embargo, según Brítez (2007) entre el 2006 y 2007 el subempleo (personas que trabajan menos de 30 horas a la semana o que trabajan más de 30 horas y su ingreso es inferior al mínimo legal) aumentó en del 24 % al 26,5 %. La pobreza y la desigualdad son problemas complejos e importantes en el país. Como puede verse en la Tabla III.40 la pobreza, aunque ha descendido en los últimos 5 años, está por encima del 35 % del total de la población, y la pobreza extrema supera el 14 % (2008).

La desigualdad en la distribución de las rentas según el Índice de Gini estaba alrededor del 51,95 % en el año 2005 (Tabla III.40). El 40 % de la población más pobre percibe el 12,1 % de la renta total del país mientras que el 10 % de los más ricos concentraba el 40,3 % de las rentas (datos del año 2008). Una causa fundamental de estos indicadores es la desigualdad en el acceso a la propiedad de la tierra pues el 85 % de las tierras pertenece al 2,6 % de los propietarios. Las drogas tienen también efectos negativos en estos indicadores sociales. Paraguay es uno de los principales productores de marihuana de América Latina, lo que genera inseguridad en las zonas de producción y fronterizas y el incremento de los ilícitos financieros.⁵⁹⁹

Tabla III. 40:Indicadores Macroeconómicos Paraguay					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	1.323	1.360	1.518	1.434	1.621
Variación del PIB (%)	-3,35	2,88	5,83	-3,85	15,05
Variación del PIB per cápita (%)	-5,33	0,94	3,94	-5,54	13,04
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-2,30	0,21	-1,80	0,47	-3,50
Inflación (Deflactor del PIB %)	12,14	8,08	13,10	-0,12	6,72
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-3,93	0,72	2,43	0,13	1,41
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	17,02	21,13	23,61	19,32	22,28

⁵⁹⁷ El gobierno central destinó el 50,6 % del gasto total a programas sociales de salud, educación, transferencias y para pensiones de adultos mayores durante el 2010. CEPAL (2011a), pág. 157.

⁵⁹⁸ CEPAL (2011a), pág. 155 y 156.

⁵⁹⁹ Comisión Europea (2010), pág. 6 y 7.

Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	22,48	20,67	20,22	21,22	20,41
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	15,46	13,89	12,55	12,99	12,23
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	60,51	58,20	56,17	59,47	57,31
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	1,47	0,72	1,65	1,41	1,88
Salida de IED, flujos netos (% sobre PIB)	0,08	0,09	0,02	0,05	0,04
Tasa de Desempleo (%)	7,60	5,80	5,60	N.D	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	N.D	38,60	37,90	35,10	N.D
Índice de Gini	N.D	52,45	52,05	51,04	52,42
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	3.485,5	6.100,7	4.256,7	4.886,3	4.660,7
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011) y OANDA (2011)					
N.D : No disponible					

El sistema financiero en Paraguay se liberalizó en el año 1989 con el cambio de sistema político, pero dicha liberalización no fue acompañada de una regulación adecuada, lo que llevó a una crisis del sistema en 1995 y a un posterior proceso de intervención y cierre masivo de entidades que fortaleció la participación de los bancos extranjeros y cooperativas. También tuvo como consecuencia un enfoque más corporativo en la prestación de servicios financieros, con énfasis en operaciones financieras de cierto riesgo y tamaño, y dirigidas hacia determinados perfiles de negocios o sectores económicos como la agricultura, industria, el consumo, el comercio al por mayor, los servicios y la ganadería.⁶⁰⁰

En el año 2010 el sistema financiero regulado estaba compuesto por 15 bancos, un banco estatal y 12 financieras. Dicho sistema presenta una estructura con rasgos de concentración debido a que los 5 bancos con mayores activos concentran el 66,91 % del total, y en materia de captaciones sucede algo similar, el 66,30 % de la participación total se concentra en dichas instituciones.⁶⁰¹ La mayoría de ellos son de capital nacional (sin considerar las oficinas de representación de bancos extranjeros) y en conjunto tienen activos por alrededor de 42 millones PYG y más de 37 millones PYG en pasivos.⁶⁰² Las financieras son las instituciones que atienden principalmente las actividades del sector comercial y de servicios, y son consideradas un mecanismo de acceso a servicios financieros para los clientes que no son atendidos por los bancos. La sucursales de dichas entidades representan el casi el 32 % del total de instituciones del sistema regulado.⁶⁰³

Los créditos al sector privado no financiero son otorgados principalmente por los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito (que no pertenecen al sistema financiero regulado) y las financieras. Los sectores más atendidos por los bancos son el sector agrícola y las actividades comerciales y de servicios, mientras que las financieras atienden principalmente al sector de servicios y a las exportaciones. Los depósitos presentan la peculiaridad de ser

⁶⁰⁰ PNUD Paraguay (2010), pág. 26 – 36.

⁶⁰¹ Las empresas financieras sólo concentran alrededor del 4,9 % de los activos del sector bancario. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos - CEMLA (2011).

⁶⁰² PNUD Paraguay (2010). Pág. 26 – 36.

⁶⁰³ CEMLA (2011), pág. 9.

en su mayoría a la vista (el 67 % del total) lo que no facilita el otorgamiento de créditos a largo plazo.⁶⁰⁴

Según Vera Bogado (2011) en los últimos cinco años se ha producido el crecimiento más significativo a lo largo de varias décadas en los niveles de intermediación financiera, lo que puede apreciarse en la Tabla III.41 a través de la evolución de los indicadores de depósitos y créditos como proporción del PIB. Tal crecimiento es atribuido a la buena salud del sistema financiero en términos de solvencia y liquidez y al hecho de haber sabido absorber las externalidades negativas de la crisis. Los niveles de profundidad financiera sin embargo son similares a los de sus pares en América Latina.

Tabla III. 41:El Sector Financiero en Paraguay				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	31,00	24,60	28,20	30,20
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	21,03	19,48	20,81	25,49
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	24,53	15,14	34,70	38,22

Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool y Banco Mundial (2011)

III.14.2. El mercado de microfinanzas

Las instituciones que brindan servicios microfinancieros en Paraguay son muy variadas, e incluyen instituciones financieras reguladas, como los bancos y financieras, e instituciones no reguladas, como las cooperativas de ahorro y crédito y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Los servicios prestados por estas instituciones también son diversos, ya que además del tradicional microcrédito se ofrecen ahorros, remesas y otros servicios no financieros.⁶⁰⁵ En la Tabla III.42 podemos ver algunos datos que nos dan una idea de las dimensiones del mercado de microfinanzas en Paraguay; así, por ejemplo, encontramos que los clientes de microcrédito superan las 250.000 personas, que la cartera crediticia al año 2007 estaba por encima de los 137 millones de USD y que los préstamos promedio estaban alrededor de los 500 USD.

Las instituciones que se dedican al sector financian sus programas principalmente a través de depósitos y líneas de crédito del exterior. En cuanto a las áreas atendidas, el sector rural es predominantemente atendido por las entidades financieras de carácter público (Banco Nacional de Fomento y Crédito Agrícola de Habilitación). En el área urbana los microempresarios son atendidos fundamentalmente por cooperativas de crédito, financieras y bancos. El Estado, además de actuar a través de las instituciones mencionadas, tiene un papel relevante a través de programas como la banca de segundo piso y el fondo de garantías para las micro, pequeñas y medianas empresas. Ambos son implementados a través de la Agencia Financiera de Desarrollo que canaliza recursos para facilitar, el

⁶⁰⁴ CEMLA (2011), PÁG. 12 - 13 y PNUD Paraguay (2010), pág. 26 -36.

⁶⁰⁵ Almada (2008), pág. 20.

otorgamiento de créditos para pymes, la creación y desarrollo empresarial y la exportación de bienes y servicios, en el primer caso, y en el segundo caso, para respaldar los créditos que se otorguen a los microempresarios.⁶⁰⁶

Tabla III. 42: Mercado de las Microfinanzas en Paraguay	
Indicadores	2007
Total de clientes de microcrédito	267.536
Cartera crediticia (USD)	137.974.847
Préstamo Promedio (USD)	516
Fuente: Elaboración propia a partir de Almada y otros (2008).	
*Cifra para el año 2009	

Sobre la demanda de microfinanzas, según Almada (2008) con base en los datos de la Dirección General de Estadística y Censos y la Encuesta Permanente de Hogares del 2007, la economía paraguaya tiene un gran número de trabajadores por cuenta propia. El 36,7 % del total afirma que trabaja por su cuenta y el 5,1 % que son patrones o empleadores. Asimismo el 39,7 % de la PEA está compuesta por microempresarios, considerando como tales a las unidades económicas familiares hasta con 6 empleados. Dicho porcentaje equivale a más de 1,1 millones de microempresas. En el sector urbano principalmente se encuentran microempresas dedicadas al comercio, servicios o a la industria, mientras que en el rural las principales actividades son la producción agrícola, ganadera, silvícola y pesquera. El mismo autor señala que la demanda potencial podría estimarse en más de 800 mil microempresarios, especialmente del área rural y de supervivencia. De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 la demanda potencial en Paraguay estimada en función a la población sin acceso al sistema financiero sería equivalente a un 74,14 % de la PEA. La estimación de la demanda DSI que se base en el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) nos da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 90,40 % del dicho sector.

III.14.3. La regulación de las microfinanzas

Las normas que recaen sobre el sector microfinanciero están centradas en la creación de un Departamento de Financiamiento de Microemprendimientos (DM) en las instituciones financieras y en la gestión del riesgo de la cartera de microcréditos. No se regulan entidades especializadas, ni tampoco una gran variedad de productos microfinancieros. El microcrédito es el único producto microfinanciero regulado de manera explícita, es definido como un crédito otorgado a personas físicas o jurídicas destinado al financiamiento de actividades de pequeña escala de producción, comercialización o servicios. Los microcréditos presentan dos definiciones diferenciadas, bien en relación a la gestión del riesgo crediticio del conjunto de entidades del sistema financiero o en tanto productos crediticios ofertados por los DM, en cuya definición profundizaremos más adelante. Los microcréditos en el marco de los DM difieren de los microcréditos aplicables a las instituciones de manera general por su orientación, al estar dirigidos a personas sin acceso a otras fuentes de financiación, y por sus límites por persona, que son más bajos en

⁶⁰⁶ PNUD Paraguay (2010), pág. 43-49.

relación a la otra modalidad.⁶⁰⁷ Además se contemplan condiciones especiales para los depósitos realizados en los DM, que guarda similitudes con la definición de los microahorros. Así por ejemplo se pone como límite a los depósitos en los DM la suma de 75 salarios mínimos mensuales por persona, física o jurídica. Se exonera a estos pasivos de las obligaciones de encaje legal y se establece que estas captaciones solo pueden superar hasta en un 25 % el total de colocaciones realizadas.⁶⁰⁸

Como hemos señalado en líneas previas con relación a las instituciones especializadas, aunque no se contempla su existencia, se permite la creación de Departamentos Especializados en Microfinanzas, los DM. La forma de constitución de dichos departamentos por parte de las entidades financieras es bastante sencilla. Las normas requieren para su apertura la notificación a la Superintendencia con 20 días de anticipación y el compromiso de llevar la contabilidad del DM de manera separada, y de sujetarse a los demás preceptos normativos específicos.⁶⁰⁹ El Estado tiene una participación relevante en el funcionamiento del sector a través de la Agencia Financiera de Desarrollo, creada en el año 2005 para el desempeño de funciones de banca de segundo piso y única institución ejecutora de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación y programas de desarrollo con garantía del Estado. Sus fondos están destinados a actividades específicas, y entre ellas se encuentra el otorgamiento de créditos a micro, pequeñas y medianas empresas.⁶¹⁰

En el marco de la regulación prudencial podemos destacar, el que las normas de capital flexibilicen los requerimientos de capital mínimo para las entidades no bancarias, aunque el requerimiento de solvencia es el mismo para todas las instituciones.⁶¹¹ También son destacables las normas para la gestión del riesgo crediticio que diferencian la cartera de microcréditos de las demás carteras y establecen disposiciones específicas y más estrictas para su calificación y para la constitución de provisiones. Además contemplan requisitos más flexibles respecto a la documentación de los clientes, exigen no contabilizar los intereses de los créditos en mora, penalizan las reprogramaciones para efectos de su calificación crediticia y permiten de manera explícita el uso de garantías personales y solidarias.⁶¹² Hemos de resaltar la peculiar diferenciación entre los microcréditos calificados como cartera microcrediticia y los otorgados a través de los DM, por generar diversas concepciones en cuanto al monto del microcrédito y por las diversas previsiones aplicables en sus calificaciones de riesgo, diferenciación que únicamente parecer estar justificada en facilitar el acceso a través de los DM por tener productos financieros de menor tamaño (tanto con relación a créditos como ahorros).⁶¹³

⁶⁰⁷ El límite por persona para los microcréditos otorgados en el marco de los DM son 10 salarios mínimos y para los microcréditos definidos como cartera de créditos son 25 salarios mínimos. Véase art. 3 de la Res. 1 del 2007 del BCP, Res. 9 del 2005 del BCP y 37 del 2011 del BCP.

⁶⁰⁸ Res. 9 del 2005 del BCP.

⁶⁰⁹ Res. 9 del 2005 del BCP.

⁶¹⁰ Art. 1 al 5 de la Ley 2.640 del 2005.

⁶¹¹ Res. 17 del 2010 del BCP, Res. 1 del 2011 del BCP y art. 27 y 56 de la Ley 861.

⁶¹² Punto V, IX.F y XI.37, XI.38 y XI.39 de la Res. 1 del 2007 del BCP, art. 4 y 5 de la Res. 2 del 2009 del BCP.

⁶¹³ Art. 3 de la Res. 1 del 2007 del BCP y las Res. 9 del 2005 del BCP.

Las exigencias sobre la gestión de los demás riesgos son iguales para todas las instituciones, sin considerar las particularidades de los productos microfinancieros. No se regula la gestión del riesgo operativo ni la gestión de riesgo de mercado por tasa de interés.⁶¹⁴ Tampoco se limita el endeudamiento con una sola fuente. Se contemplan, más bien, disposiciones para contar órganos y procesos de control y auditoría internos efectivos. Se establece como obligación contar con un Comité de Auditoría Interna y una unidad encargada de las actividades propias de esta función, y se delimita de manera clara sus responsabilidades y autonomía operativa. La regulación sobre el sistema de seguros de depósito lo califica como soporte institucional en el que deben participar todas las instituciones reguladas y que incluye a las operaciones realizadas a través de los DM.⁶¹⁵

En cuanto a la regulación no prudencial, las normas que recaen sobre terceros intermediarios y corresponsales son favorables al desarrollo del sector y a la consecución de objetivos de inclusión financiera. Permiten la contratación de terceros (que realicen previamente alguna actividad comercial) para la prestación de determinados servicios financieros especificados por ley. Detallan los términos específicos que deben incluirse en el contenido del contrato y las normas de protección al consumidor que deben tenerse en cuenta en la prestación de estos servicios.

En cuanto a las normas protección al consumidor financiero sucede lo contrario. Así por ejemplo, no se cuenta con un mecanismo específico para la solución de controversias, no se regulan de manera específica los derechos del consumidor financiero, se establecen techos a las tasas de interés (compensatoria y moratoria) y no se cuenta con estrategias de educación financiera, entre otras cosas. Sólo cabe destacar las obligaciones sobre la publicidad de los precios y cargos que recaen en las operaciones financieras y la exigencia de que se respete la privacidad y seguridad de información de los clientes con relación a sus transacciones financieras.⁶¹⁶ Otras ausencias en el marco normativo que merecen atención son la inexistencia de mecanismos para la transformación de entidades no reguladas en reguladas, la falta de diferenciación en los requisitos para el otorgamiento de licencias de acuerdo a los riesgos particularidades de las instituciones o actividades permitidas, la falta de flexibilización en la aplicación de las normas sobre ilícitos financieros a favor de los productos de baja cuantía y, que no se incluya en las Centrales de información crediticia información positiva sobre los prestatarios, lo que no permite conocer de manera completa su historial crediticio.⁶¹⁷

Finalmente, la supervisión que recae sobre las actividades microfinancieras también carece de especificidades dirigidas al sector. Cumple con principios generales como la posibilidad

⁶¹⁴ Art. 2 de la Res. 2 del 2009 del BCP, art. 13 de la Res. del 2009 del BCP, art. 1 de la Res. 59 del 2011 del BCP y art. 1 de la Res. 27 del 2011 del BCP, Art. 1, 2, 3 y 4 de la Res. 7 del 2007 del BCP, Res. 9 del 2008 del BCP y Res. 12 del 2009 del BCP y el Anexo de la Circular Sb.SG 288/99.

⁶¹⁵ Art. 60 de la Ley 861, Res. SB.SG 32/2008, art. 17 de la Res. 2 del 2009 del BCP, Ley 2.334 y Numeral 13 de la Res. 9 del 2005 del BCP.

⁶¹⁶ Art. 44, 84, 85, 86, 87, 104, 105 y 107 de la Ley 489, Res. 2 y 3 del 2001 del BCP, Art. 2 de la Res. 2 del 2007 del BCP y Res. SS.RG 3/00.

⁶¹⁷ Art. 60 y 70 de la Ley 325/71, art. 4, 7, 10, 12, 15, 21, 23, 90 y 91 de la Ley 861, Anexo de la Res. SB.SG 211/2011, literal a.6.6 del Anexo de la Res. 24/2010, Res. 1/2011 y 2 /2011, art. 13 de la Ley 438/94, Res. 12/1994 del BCP, Res. SB.SG 297/2011 y art. 1 al 26 de la Ley 1015.

de realizarse *in situ* o a distancia, o el requerimiento de información financiera periódica, pero no flexibiliza procedimientos para facilitar el reporte de información de los DM, no se cuenta con personal u órganos especializados para la supervisión del sector, ni se incluye dentro del ámbito regulado a las cooperativas de grandes dimensiones o a las que captan dinero de terceros no socios.⁶¹⁸

⁶¹⁸ Art. 37, 38, 55 de la Ley 861, punto XI.37 de la Res. 1 del 2007 del BCO, anexo de la Res. SB.SG. 211/2011, Res. 1 del 2007 del BCP, art. 11 de la Res. 1 del 2009 del BCP, art. 4 de la Res. 7/2007 del BCP y art. 93 y 94 de la Ley 489.

III.15. Las Microfinanzas en Perú

III.15.1. Situación Económica y Financiera

En el Perú, a principios de 1990, se iniciaron una serie de reformas económicas para favorecer la liberalización del mercado y la estabilidad económica después de atravesar un periodo de fuerte contracción de la economía, hiperinflación y estatización de la banca. Estas medidas incluyeron privatizaciones, la desregulación del sector financiero, apertura comercial, flexibilización de las normas laborales y logros en materia de seguridad como la derrota del terrorismo. Las reformas realizadas han llevado a la consolidación de un conjunto de principios en el manejo político y económico del país,⁶¹⁹ acordes con los cambios antes señalados, que han favorecido a que la última década se consoliden y aumenten de manera progresiva las cifras de crecimiento.

En la actualidad el Perú tiene una economía expansiva, cuyos resultados positivos se han visto favorecidos por los altos precios internacionales de las materias primas y mercancías básicas, así como por el mayor flujo de inversiones extranjeras. Como puede apreciarse en la tabla III.43, la economía muestra cifras de crecimiento por encima del 6 % en los últimos cinco años, salvo por el año 2009 en el que el impacto de la crisis internacional redujo al crecimiento a cerca del 1 %.⁶²⁰ En el año 2010 la economía mostró un elevado dinamismo que condujo a la retirada de los estímulos fiscales y monetarios implementados a consecuencia de la crisis internacional.

Entre sus principales actividades económicas destacan la agricultura, la pesca, la minería y la manufactura de productos, entre las cuales destacan los textiles.⁶²¹ Las principales exportaciones se dan en el sector de minería y pesca. En los últimos años el crecimiento ha estado impulsado en gran medida por la actividad de sectores no primarios (industria manufacturera, sector pesquero, construcción y comercio), así como por una mayor actividad en el sector de hidrocarburos. Sólo en el primer trimestre del 2011 el sector pesquero creció por encima del 16 %, la industria manufacturera alrededor de un 12 %, la construcción un 8 % y el comercio un 10 %. Además la inversión ha aumentado de manera sustancial, por encima del 25 %, gracias al incremento de la inversión fija, pública y privada.⁶²²

Con relación al desempeño del país en temas sociales, la situación del Perú presenta muchos desafíos. El grado de informalidad en la economía es considerado muy elevado, dado que el 60 % de la producción se realiza de manera informal y el 40 % de la fuerza laboral está autoempleado en microempresas informales,⁶²³ cifras todas que evidencian las

⁶¹⁹ Véase el Acuerdo Nacional (2012).

⁶²⁰ Para más información sobre el impacto de la crisis en el Perú, véase Cuba (2009).

⁶²¹ Destaca en la agricultura como primer productor mundial de harina de pescado, espárrago fresco y banano orgánico, segundo productor mundial de alcachofas y sexto de café. En la minería destaca por ser el primer productor de plata, segundo de zinc, tercero de cobre, cuarto de plomo y quinto de oro, además de tener grandes yacimientos de hierro, fosfato, estaño, manganeso, petróleo y gas. Véase Ernst and Young Perú (2011), pág. 8 - 13.

⁶²² CEPAL (2011a), pág. 167-168.

⁶²³ Loayza (2008), pág. 45-46.

grandes dimensiones del sector. Pese a que el desempleo ronda el 7 % y ha descendido en los últimos años, la informalidad mantiene en situación precaria e inestable a muchos trabajadores. Por otro lado, la pobreza se ha reducido de manera sustancial en la última década (ver Tabla III.43), dicha reducción se ha concentrado en zonas urbanas y periurbanas marginales. En las zonas rurales la mejora no ha sido sustancial.⁶²⁴

Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	2.060	2.374	2.961	2.955	3.180
Variación del PIB (%)	2,95	6,83	9,80	0,84	8,79
Variación del PIB per cápita (%)	1,43	5,60	8,65	-0,22	7,62
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-2,90	1,45	-4,19	0,17	-1,47
Inflación (Deflactor del PIB %)	3,66	2,96	0,72	2,18	6,87
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-2,05	-0,83	2,00	-1,51	0,27
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	8,50	7,21	7,37	7,53	8,29
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	29,89	34,32	36,92	35,12	34,25
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	15,81	16,40	16,24	14,44	16,57
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	61,61	58,47	55,71	57,35	57,47
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	1,52	3,25	5,46	4,39	4,67
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	N.D	0,58	0,31	0,14
Tasa de Desempleo (%)	7,80	11,40	6,40	6,30	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	54,8*	N.D	N.D	34,80	N.D
Índice de Gini	50,75	51,11	48,95	49,05	48,14
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	3,5	3,3	2,9	2,97	2,8

Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c)
 * Cifra del 2001
 N.D: No Disponible

El sector financiero ha crecido en los últimos años fundamentalmente por la expansión del sector microfinanciero y del sector consumo. En dichos sectores se ha producido la entrada de nuevos actores como bancos y otros nuevos operadores. La cartera bruta de colocaciones reportó una expansión del 14,3 % (cifras estimadas con relación al 2009 y ajustadas a diciembre del 2010), principalmente impulsada por la banca, seguida de las empresas financieras y las cajas municipales de ahorro y crédito.⁶²⁵ Asimismo, el número de clientes deudores en el sector bancario mostró un crecimiento de 5,89 % y el patrimonio creció un 18 % con relación a cifras del año 2009.⁶²⁶

Entre las características que más destacan del sector podemos señalar que la cartera se dirige de manera predominante a créditos para actividades empresariales en los distintos niveles (comercial, pequeña y mediana empresa, microcrédito, entre otros) que constituyen aproximadamente el 70 % del total, seguidos por créditos de consumo e hipotecarios. Los

⁶²⁴ Banco Mundial (2008b), pág. 9-10.

⁶²⁵ Equilibrium Clasificadora de Riesgo (2007), pág. 3.

⁶²⁶ Pacific Credit Rating - PCR (2010b), pág. 3.

sectores económicos más atendidos fueron las manufacturas y el comercio (con casi el 26 % y el 21 % de la cartera respectivamente). El sistema financiero presenta también altos niveles de dolarización de los depósitos que han decrecido en los últimos años de la mano con la consolidación de los resultados económicos positivos. Además, durante los últimos años se aprecian altos niveles de liquidez, debidos en parte a la política monetaria aplicada, al contexto internacional de reducidas tasas de interés y a la elevada liquidez de las Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFPs).

El sector bancario se caracteriza por estar bastante concentrado. Así por ejemplo, al cierre del año 2010, los cuatro principales bancos del país poseían el 73,3 % de la cartera bruta de colocaciones, el 76,1 % de los depósitos y casi el 70 % del patrimonio del sistema, por lo que las tasas de interés se mantienen altas, aunque han comenzado a disminuir en los sectores menos riesgosos (corporativo e hipotecario).⁶²⁷ Finalmente, debemos señalar que los niveles de intermediación y bancarización son aún muy bajos, encontrándose el indicador de profundidad financiera apenas por encima del 23 % del PIB (ver Tabla III.44). Pese a las mejoras en penetración financiera, que coinciden con la expansión de las microfinanzas, hay aspectos estructurales que impiden un mayor avance en este terreno como son los altos niveles de pobreza e informalidad, especialmente en zonas rurales y los altos costos de transacción asociados a prestar servicios financieros en estas zonas.

Tabla III. 44: El Sector Financiero en Perú				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	23,80	19,60	21,60	25,50
Dolarización de los Depósitos (%)	71,60	62,60	57,90	56,30
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	24,25	20,62	23,36	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool. N.D : No Disponible				

III.15.2. El mercado de microfinanzas

El EIU (2010) ha calificado al Perú como el país con las mejores condiciones para las microfinanzas en América Latina y El Caribe, teniendo en cuenta la calidad del marco regulatorio, el clima de inversión y el nivel de desarrollo institucional del sector microfinanciero. Perú y Bolivia son los países de la región con la más larga experiencia en el sector, lo que se hace evidente en el tamaño y nivel de desarrollo de sus mercados (ver tabla III.45). La trayectoria de las microfinanzas en Perú supera en la actualidad el cuarto de siglo y su desarrollo se debe al profesionalismo y sostenibilidad de las instituciones que participan en el sector, la adopción de regulación favorable y a factores externos diversos que han favorecido el desarrollo del mercado, como la realidad económica del país, el elevado nivel pobreza y las dificultades de acceso al crédito.⁶²⁸

⁶²⁷ Class & Asociados (2010), pág. 1 y 2 y PCR (2010b), pág. 10-11.

⁶²⁸ PCR (2010b), pág. 1.

El sector de las microfinanzas se ha desarrollado por el lado de la oferta, gracias al trabajo de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs) y de las Entidades de Promoción de las Pequeñas y Microempresas (Edpymes), principalmente. Se caracteriza entre otras cosas, por tener una gran diversidad de instituciones especializadas que participan en la provisión de servicios microfinancieros. En efecto, el mercado al 2008 contaba con 36 empresas que participaban de manera significativa en el sector de las microfinanzas de las cuales 12 eran CMACs, 11 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRACs), 13 eran Edpymes, 5 eran bancos (uno especializado) y 1 Financiera (ver Tabla III.45)

El mercado ha tenido un gran dinamismo entre el 2005 y 2009, con tasas de crecimiento anuales superiores al 17 %. Entre junio del 2008 y 2009 se mantuvo dicha tendencia y los activos crecieron alrededor de un 36 %, gracias en gran parte al crecimiento de las financieras que lograron obtener una participación en el mercado del 19 %. Los créditos en las distintas instituciones también se incrementaron en dicho periodo, siendo las CMACs las que contaron con mayor participación en el mercado (alrededor del 45 %), seguidas por Mibanco (único banco especializado en microfinanzas) y las financieras, quienes tuvieron una participación de alrededor del 40 %, en el otorgamiento de microcréditos. Los depósitos presentan una tendencia creciente, de alrededor de 30 % anual, con participación mayoritaria de las CMAC que tiene el 57 % de la cartera de microahorros, seguida por Mibanco con el 19 % de participación.⁶²⁹

Como otros rasgos del sector podemos añadir que el crédito promedio varía en función al tipo de institución oscilando entre 1.937 PEN (equivalente a 698,5 USD) monto promedio en el único banco especializado, hasta los 6.335 PEN en las CMACs (2.284,5 USD). Las primas que cobran las instituciones (calculadas como el diferencial entre las tasas de interés activas que cobran los bancos y las instituciones especializadas) están alrededor del 14 %, por encima de países como Ecuador o Bolivia pero por debajo de otros como Argentina.⁶³⁰ La rentabilidad de las instituciones especializadas es bastante alta aunque tienen una pequeña porción del mercado, lo que constituye un indicador del potencial de crecimiento porque dicha rentabilidad se debe a las altas tasas de interés que se cobran.⁶³¹

Tabla III. 45: Mercado de las Microfinanzas en Perú	
Indicadores	2008
Número de Instituciones	36
Total de Créditos* (millones USD)	3.273.760
Créditos a Microempresarios** (millones USD)	2.599.770
Número de deudores	2.119.569
Número de cuentas de depósitos	2.450.571
Total de Depósitos (millones USD)	2.029.440
Sucursales y agencias de instituciones microfinancieras (por 1000 adultos)***	3,5
Cuentas de depósitos de instituciones microfinancieras (por 1000 adultos)***	73,9

⁶²⁹ PCR (2010b), pág. 2-5.

⁶³⁰ Torres (2008), pág. 7 y EIU (2008).

⁶³¹ Sotelo (2009), pág. 16 a 18.

Cuentas de créditos por instituciones microfinancieras (por 1000 adultos)***	73,5
Fuente: Elaboración propia a partir de Torres (2008) y Banco Mundial (2009b) *El total de créditos incluye la cartera de instituciones bancarias y no bancarias especializadas **Los créditos a microempresarios eran aquellos no mayores a 30.000 USD o su equivalencia en moneda nacional para el año 2008, la normativa actual ha reducido dicho límite. ***Cifras al año 2009	

Hay muy poca información en relación a la demanda de microfinanzas en el país; sin embargo, teniendo en cuenta las amplias dimensiones del sector informal, los indicadores de profundidad del sistema financiero y el hecho de que la prestación de servicios se concentra en áreas urbanas, resulta probable exista aún un amplio colectivo desatendido. Valenzuela (2007) afirma la existencia de 246 mil micro y pequeñas empresas desatendidas en el mercado, ello sin contar con los trabajadores en el sector informal. Por su parte Pedroza (2011), estima que sólo el 33,9 % de los clientes potenciales son atendidos, considerando el total de clientes de microcrédito en proporción al número de personas que trabajan en la categoría patrón o cuenta propia. De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 la demanda potencial en Perú calculada en función a la población sin acceso al sistema financiero estaría estimada en un 54,95 %, de la PEA. La estimación de la demanda en función al DSI, que se basa en el nivel de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) nos da como resultado que la demanda por cubrir estaría por encima del 66,10 % con relación al sector informal.

III.15.3. La regulación de las microfinanzas

En el Perú el legislador ha tenido en cuenta las características particulares de los productos microfinancieros y regula diversas figuras para el desarrollo de instituciones especializadas. La estructura y presentación de la normatividad es bastante detallada y refleja la consideración de algunas de las particularidades de los productos financieros en su diseño. En cuanto a los productos microfinancieros, las normas del sector abordan tres tipos de productos, los microcréditos, los microahorros y los microseguros, y definen una forma institucional para la realización de remesas.

Los microcréditos se establecen para financiar actividades de producción, comercio o prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, y sólo se consideran como tales los créditos que en su conjunto, al evaluar el endeudamiento totales de cada cliente, no superen los 20.000 PEN (equivalente a 7.136,9 USD).⁶³² Se define un producto similar a los microahorros denominado “cuenta básica” para facilitar los depósitos. En este concepto se incluyen las diferentes cuentas de ahorros que posea un individuo siempre que no superen los 2.000 PEN (713,7 USD) y se limitan su uso a un máximo de 4 cuentas básicas por persona.⁶³³ Los microseguros, por su parte, está regulados a través de un reglamento que les define como seguros masivos, de bajo costo y cobertura reducida, que no exceden los

⁶³² Artículo 4.5 de la Resolución 11356-2008.

⁶³³ Artículos 7 de la Resolución 2108-2011.

10.000 PEN (3.568,5 USD) y cuya prima mensual no supera los 10 PEN (3,57 USD). Las disposiciones al respecto incluyen temas de protección al consumidor (información mínima para los usuarios), de infraestructura (la posibilidad de compartir locales entre las empresas del sistema financiero y las de seguros), la responsabilidad de la transacción (estableciendo que el emisor del seguro es responsable de la evaluación de riesgos y que la entidad financiera actúa en calidad de intermediario), entre otras cosas. Con respecto a las remesas, se regula a las empresas de transferencias de fondos de manera específica. Se considera como tales a las empresas que realicen este servicio como actividad accesorio y complementaria a su giro principal y se permite que suscriban contratos con agentes.⁶³⁴

Los oferentes de servicios en el sector regulado están conformados por una gran diversidad de instituciones. Estos actores incluyen bancos, financieras, entidades especializadas y cooperativas autorizadas a captar recursos del público. Las instituciones especializadas en microfinanzas son las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC), las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs) y las EDPYME. La finalidad de todas estas instituciones es proveer de servicios financieros a las pequeñas y microempresas, aunque la última institución mencionada no está autorizada a captar dinero del público. Por otro lado, en el sector no regulado además de las organizaciones sin fines de lucro tenemos a las cooperativas que no captan recursos del público. Estas instituciones tienen la particularidad, por contraposición a lo que sucede en otros países de la región, de estar reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), pero supervisadas por la Federación de Cooperativas – FENACREP.

La regulación prudencial establece requerimientos de capital diferenciados para las instituciones (bancos, financieras, y entidades especializadas) que ofrecen servicios en el sector, aunque el requerimiento es el mismo para los distintos tipos de entidades especializadas.⁶³⁵ Se establecen exigencias adicionales por riesgo de concentración crediticia, multiplicando los distintos niveles de concentración por el patrimonio mínimo requerido. Los porcentajes varían entre el 4 % y 20 % según se trate de riesgo individual, sectorial, sector económico, o regional. También se requiere capital adicional por concentración de riesgo de mercado, operativo, por tasa de interés entre otros; aunque ello todavía está en proceso de implementación, fijándose como fecha límite para cumplir este objetivo el mes de julio del año 2016.⁶³⁶

Las normas que regulan el capital están establecidas en disposiciones de rango legal que se actualizan trimestralmente en función al índice de precios al por mayor. Se establece además un requerimiento idéntico del 10% para todas las entidades respecto al coeficiente de adecuación de capital y se les exige reservas equivalentes al 35 % del capital social. Para las CMACs se establece adicionalmente la obligación de cumplir con un ratio de

⁶³⁴ Artículos 2, 3, 5 al 13 de la Resolución 215-2007, 33 de la Ley 26.702, 1 de la Resolución 7897-2011, 18 de la Resolución 1765-2005 y 1 de la Resolución 1025-2005.

⁶³⁵ Artículo 16 y 18 de la Ley 26702, artículos 3, 4 y 7 de la Res. SBS 8425-2011. La información proporcionada por la Superintendencia indica que estas cifras en la práctica son diferenciadas para los distintos tipos institucionales, y más flexibles según tengan un rango de actividades permitidas más reducido.

⁶³⁶ Artículo 17 y del 21 al 35 de la Res. SBS 8425-2011. Artículo 11 de la Res. SBS 2115-2009.

apalancamiento que se calcula como pasivo exigible sobre pasivo no exigible, y que no puede ser superior al 10 %.⁶³⁷

Con respecto a la gestión del riesgo de créditos, se establecen disposiciones específicas para la cartera de créditos a la microempresa que incluye provisiones más estrictas en relación a las demás carteras y en determinados momentos del ciclo económico, a decisión de la SBS, se activa una regla que exige provisiones adicionales que para el caso del microcrédito sin garantías líquidas son del 0,5 %. No se aplican límites sobre la cartera no garantizada.⁶³⁸ Además, los intereses de los créditos en mora no se registran hasta que se cobran de manera efectiva y se penalizan las reprogramaciones al calificarse en categorías más riesgosas dichos casos.⁶³⁹

El marco jurídico contempla disposiciones específicas para la gestión del riesgo de sobreendeudamiento. A quienes no cumplan con estas disposiciones se les exige calcular la exposición al riesgo de crédito sobre el 20% del monto no utilizado de las líneas de crédito revolvente para microempresas y créditos de consumo, así como la constitución de una provisión genérica adicional de 1% sobre la deuda directa en la cartera minorista (dentro de la cual se incluyen los microcréditos). Adicionalmente se establecen límites internos de concentración de riesgo de crédito, límites por contraparte individual, por grupo económico, por ubicación geográfica y otros factores comunes al total de exposiciones. No se establecen requerimientos más flexibles en cuanto a la documentación de los prestatarios y se limitan los créditos vinculados de idéntica forma para todas las instituciones.⁶⁴⁰

Las normas aplicables a la gestión del riesgo de liquidez son iguales para los distintos tipos de instituciones y no contemplan excepciones con relación a los microahorros. Lo mismo sucede con las demás normas en materia de gestión de riesgos.⁶⁴¹ Las normas sobre gestión de riesgo de mercado no simplifican los procedimientos para la evaluación del riesgo por tipo de interés a favor de las entidades especializadas, aunque si lo hacen con relación a la gestión del riesgo de moneda extranjera. En efecto, las CMACs, CRACs y EDPYMES no tienen la obligación, sino más bien la opción de estimar el riesgo cambiario empleando un modelo señalado por la SBS, a diferencia de los que sucede con las demás entidades; además se limita la posición abierta neta de las instituciones con relación al capital. Asimismo, se restringen en función al patrimonio ciertas operaciones para prevenir riesgos,⁶⁴² y se regulan y supervisan de manera detallada las fusiones, escisiones y reorganizaciones en el sistema financiero.⁶⁴³

⁶³⁷ Artículo 199 de la Ley 26702, artículo 67 y 289 de la Ley 26702 y 7 del Decreto Supremo 157-90-EF.

⁶³⁸ Artículo 1, 2 y 3 del capítulo II de la Res. SBS 11536-2008 y artículo 18 de la Res. SBS 3780-2011.

⁶³⁹ Artículo 7 de la Res. SBS 6941-2008, artículo 7 del capítulo IV de la Res. SBS 11356-2008 y 2 del capítulo IV de la misma resolución.

⁶⁴⁰ Artículo 7 de la Res. SBS 6941-2008 y 26 de la Res. SBS 3780-2011.

⁶⁴¹ Artículo 3, 5, 6 y 11 del Anexo de la Res. SBS 472-2001 y del 161 al 163 de la Ley 26702, art. 5, 10, 12 y segunda disposición final y transitoria de la Res. SBS 2116-2009.

⁶⁴² Operaciones con productos derivados, la tenencia de acciones cotizadas en mecanismos centralizados de negociación, la participación en fondos mutuos y fondos de inversión. Véase Art. 200 de la Ley 26702 y Res. SBS 1737-2006 y 1067-2005.

⁶⁴³ Capítulo V de la Res. SBS 10440-2008.

La operación con productos microfinancieros es posible para todas las instituciones, salvo las EDPYME que no pueden captar dinero del público. La capacidad de las entidades especializadas de realizar ciertas operaciones (como las operaciones con cuenta corriente o de comercio exterior) está limitada en principio en función a su naturaleza jurídica, aunque posteriormente la SBS puede conceder autorización expresa para realizarlas. Así por ejemplo, las CRACs no pueden conceder sobregiros o avances en cuenta corriente, ni pueden realizar operaciones relacionadas con cartas de crédito (de comercio exterior), pero a las CMACs no se les aplican estas restricciones.⁶⁴⁴ Además las entidades deben contar con una unidad de auditoría interna y un Comité de Auditoría en cada entidad. Se establecen de manera detallada sus funciones y se deslinda responsabilidades sobre dichos órganos. Finalmente, el fondo de garantías de depósitos resulta aplicable a todas las instituciones que captan depósitos del público y que hayan realizado aportaciones por lo menos durante 24 meses.⁶⁴⁵

La regulación no prudencial es bastante detallada y específica sobre todo con respecto a las normas de protección al consumidor y las normas sobre terceros intermediarios. Las normas sobre protección al consumidor incluyen la libre determinación de las tasas de interés entre instituciones y usuarios, exigencias de transparencia sobre dichas tasas, sobre las comisiones y gastos, la prohibición de prácticas abusivas o fraudulentas, obligaciones de transparencia de información a favor de los usuarios y normas para la gestión del sobreendeudamiento. Los conflictos sobre temas de protección al consumidor son competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) pero la atención de usuarios respecto a tasas de interés, comisiones, gastos, aspectos contractuales y en relación a las operaciones con la institución es competencia de la Superintendencia.⁶⁴⁶ Las normas sobre terceros intermediarios facilitan la creación de cajeros corresponsales para realizar diversas operaciones, incluyendo el cobro de créditos, depósitos en efectivo, apertura y cierre de cuentas básicas entre otras, facilitando así la entrega y oferta de productos financieros.

Algunas ausencias detectadas se presentan en el ámbito de la regulación que en la actualidad no incluye mecanismos que favorezcan la evolución o incorporación de instituciones no reguladas al sector regulado. En efecto, aunque se contempla la posibilidad para la SBS de reducir o simplificar los procedimientos para la conversión de entidades, no se han establecido procedimientos que hagan más fácil tal transformación (estas normas podrían por ejemplo permitir considerar la cartera de créditos de la antigua institución como parte del capital de la nueva institución. Hemos de precisar que el año 1998 se promulgó una norma que facilitó la transformación de un gran número de ONGs a Edpymes; dicha norma en la actualidad ya no está vigente.⁶⁴⁷ Finalmente con relación a los servicios de referencia crediticia, de uso obligatorio para todas las entidades, debemos

⁶⁴⁴ Artículos 221, 282, 285, 286, 288 y 289 de la Ley 26702 y 5 del DS 157-90-EF.

⁶⁴⁵ Artículo 9 de la Res. SBS 41-2005, 16 de la Res. SBS 37-2008, y artículos 4 y 5 de la Res. SBS 11699-2008.

⁶⁴⁶ Artículos 27, 29 y 31 de la Res. SBS 1765-2005 y 11 de la Res. SBS 215-2007.

⁶⁴⁷ En 1998, la Res. SBS 419-98 estableció la posibilidad de que las instituciones sin fines de lucro se conviertan en Edpymes lo que constituye un hito para la regulación escalonada, no aplicable en la actualidad, pero que permitió la transformación de muchas entidades del sector no regulado al regulado. Véase también los artículos 19, 20, 30, 50, 52, 53, 55, y 57 de la Ley 26702, 3 y 16 de la Res. SBS 10440-2008.

señalar que incluyen información positiva y negativa de los clientes y que las normas sobre ilícitos financieros se flexibilizan a favor de los productos microfinancieros.

Las normas sobre supervisión incluyen preceptos generales como la posibilidad de realizar supervisión *in situ* y a distancia y establecen estrictos requerimientos periódicos de información, aunque estos no se flexibilizan a favor de las entidades especializadas. A diferencia de la mayoría de países analizados, Perú cuenta con un órgano especializado en la regulación y supervisión de microfinanzas, denominado Intendencia General de Microfinanzas y se incluye entre las entidades supervisadas a las cooperativas con grandes dimensiones y a las autorizadas a captar depósitos de terceros.⁶⁴⁸

Finalmente, el caso de las cooperativas de ahorro y crédito que participan en el sector no regulado resulta importante porque no existe un modelo similar en la región: las cooperativas en el Perú cuentan con regulación elaborada por la institución encargada del sistema financiero (SBS) pero su sistema de supervisión es delegado y está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP). Las normas emitidas por la SBS para la regulación de estas cooperativas abordan temas prudenciales y no prudenciales aunque son menos específicas y rigurosas en las exigencias. Así por ejemplo las normas de capital no señalan un requisito mínimo en concreto, sino más bien dejan la determinación del mismo a los estatutos de la cooperativa. En el caso del coeficiente de adecuación de capital -activos ponderados por riesgo en relación al patrimonio efectivo- se señala que como mínimo deben cumplir con un ratio de 11% y se establecen requisitos adicionales sobre el capital y para la gestión de riesgos de las instituciones de esta naturaleza que pretendan captar Compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS).⁶⁴⁹

Con relación a la gestión de riesgos en estas instituciones, se establece la obligación de contar con un reglamento de crédito que contenga las políticas y procedimientos para evaluar y otorgar dicho servicio, así como establecer a nivel institucional límites de crédito individuales, por grupo económico, por sector económico, ubicación geográfica y otros factores. Las normas para la gestión del riesgo de liquidez les exigen mantener una correspondencia adecuada (no necesariamente exacta) entre los plazos de sus operaciones pasivas y activas, así como entre sus captaciones y las colocaciones e inversiones.

Las normas para el manejo del riesgo de moneda extranjera en las cooperativas exigen también mantener una adecuada correspondencia entre los plazos de las operaciones activas y pasivas en dichas monedas. Como puede apreciarse, no se cuantifican los requerimientos en las normas aunque se requiere que establezcan criterios específicos (y numéricos) a través de sus estatutos y respetando los criterios señalados de manera previa. En cuanto a las actividades permitidas a estas instituciones sólo se les autoriza operar con sus asociados, se limitan las operaciones de crédito con otras cooperativas o los depósitos

⁶⁴⁸ Artículos 77, 137, 138, 349, 350, 355 y 357 de la Ley 26702, artículo 1.4 del capítulo IV de la Res. SBS 11356-2008, 12 de la Res. SBS 1455-2003, 39 de la Res. SBS 1765-2005 y art. 1 de la Res. 4027 -2011.

⁶⁴⁹ Todas las instituciones del sistema financiero pueden captar CTS previo cumplimiento de requisitos adicionales sobre el capital, liquidez, solvencia entre otros; incluyendo las Edpyme. Véase también los artículos 23 y 24 de la Res. SBS 490-99 y 1 de la Res. SBS 12321-2010.

constituidos en ellas, imponiéndoles como techo el 20% de su patrimonio. Se les exige contar con un sistema de control interno eficiente que diferencie las funciones de sus distintos miembros y que esté reflejado en un manual.

La regulación no prudencial sobre las cooperativas de ahorro y crédito no reguladas no es muy amplia y sólo establece algunas cuantas normas específicas para la protección al consumidor y otros temas puntuales. Así por ejemplo, se les exige consignar en su publicidad que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos para asegurar que sus socios están enterados que sus depósitos se perderán si la institución llega a tener problemas financieros. También se dispone que las normas sobre el secreto bancario les sean aplicables, con lo que se protege el derecho a la privacidad de información de los miembros de las cooperativas y se les permite instalar agencias y oficinas especiales previa autorización de la Federación respectiva, facilitando así la prestación de sus servicios en zonas alejadas o aisladas.⁶⁵⁰

⁶⁵⁰ Artículo 8 de la Res. SBS 540-99, 7 de la Res. SBS 215-2007, 3 de la Res. 10440-2008 y SBS 759-2007.

III.16. Las Microfinanzas en República Dominicana

III.16.1. Situación Económica y Financiera

La República Dominicana es un país con poco más de 9 millones de habitantes que comparte con Haití la isla La Española, localizada entre Cuba y Puerto Rico. Su posición limítrofe con el mar Caribe y el Atlántico la coloca en una posición estratégica como punto de enlace comercial entre Estados Unidos, Europa y el resto de América.⁶⁵¹ En las últimas décadas ha crecido más que la mayoría de los países de América Latina. Según Attali Associés (2010), dicho crecimiento se ha producido en un promedio superior al 5 % desde la década de 1970.⁶⁵² Sin embargo, la pobreza, el analfabetismo y altos niveles de desempleo o subempleo continúan siendo grandes problemas del país.

La estructura de la economía en la actualidad está más diversificada que en años anteriores, y el sector servicios constituye más del 50 % del PIB, tal como puede apreciarse en la Tabla III.46. Dentro de este sector, las telecomunicaciones y los servicios financieros juegan un papel esencial y han tenido un crecimiento notable en los últimos años.⁶⁵³ Otras actividades importantes en la economía son la agricultura (teniendo al azúcar, café, cacao, bananos y el tabaco como principales cultivos), el turismo y las exportaciones (de textiles, máquinas–herramientas, productos agrícolas no transformados y cigarrillos).

La gran proporción de exportaciones es también identificada como una de las principales vulnerabilidades de la economía, por ser un sector fuertemente dependiente de los ciclos económicos mundiales. La fuerte demanda de divisas, sin embargo, derivada del gran peso de las importaciones es compensada de alguna manera con los ingresos por exportaciones, turismo y remesas de los dominicanos que viven en el extranjero (estas últimas tienen una participación del 10 % sobre el PIB). Attali Associés (2010) señala como otros factores negativos para el crecimiento a largo plazo del país, la fuerte dependencia del comercio con Estados Unidos, la notable importancia del gasto público (que no ha incluido innovación) en el crecimiento del PIB y la baja inversión en educación, siempre inferior a la media regional, superando en escasas ocasiones la cifra del 3 % del PIB.

El manejo gubernamental de la economía está sujeto a un acuerdo Stand-By suscrito con el FMI,⁶⁵⁴ por el que se le exigió que el déficit del gobierno central no fuera superior al 2,4 % del PIB y que redujera de la deuda pública (en la actualidad alrededor del 36 % del PIB).⁶⁵⁵ Según la CEPAL (2011a) el principal reto de la política macroeconómica durante el 2011 habría sido evitar que el dinamismo de la demanda interna erosione el terreno que se ha

⁶⁵¹ AFI (2011), pág. 7.

⁶⁵² No obstante en el 2003 sufrió una crisis que llevó a un crecimiento negativo de casi 1 % debido a la ocurrencia de fraudes bancarios y fugas de capitales. Los rescates bancarios a consecuencia de la crisis implicaron una emisión monetaria equivalente al 21 % del PIB. Véase Adesh (2007) y BID (2005). Además Hausmann y otros (2011) señalan que el crecimiento del país en los últimos años no es sostenible a largo plazo porque se basa en la expansión del sector no transable, mientras que la cuenta corriente muestra déficits que se incrementan constantemente y no se ha producido la creación de empleos formales.

⁶⁵³ Attali Associés (2011), pág. 25.

⁶⁵⁴ FMI (2011), pág. 1.

⁶⁵⁵ Véase Banco Central de la República Dominicana (2011).

ganado en reducción de la inflación (de casi el 10 % al 5 % entre 2008 y 2010 según la Tabla III.46) y reducir los subsidios sobre el consumo de energía eléctrica.⁶⁵⁶

Con relación a aspectos sociales, de acuerdo con los datos del Banco Mundial (2011), el desempleo estuvo por encima del 14 % entre los años 2000 y el 2005 (ver Tabla III.46) y según Hausmann y otros (2011) en el año 2009 más de 64.000 personas estaban fuera del mercado laboral de manera involuntaria lo que equivalía al 15,2 % de la población activa. Dentro del colectivo empleado, sólo el 30 % de la población tiene un empleo asalariado o independiente formalizado, que a su vez participa del financiamiento de la protección social. El sector informal emplea al 56 % de los trabajadores, lo que implica que hay una gran proporción de trabajadores sin cobertura social y que reciben un salario sustancialmente más bajo que el percibido en el sector formal.⁶⁵⁷

El crecimiento de la economía no se ha reflejado en una mejora en las cifras de la pobreza. Aproximadamente 3,3 millones de dominicanos (34,6 % de la población) se encontraban en 2009 por debajo de la línea de la pobreza,⁶⁵⁸ y las desigualdades siguen siendo evidentes. Así pues, en la actualidad el 10 % de los individuos ricos tiene un ingreso 23 veces superior al 40 % de los individuos menos favorecidos. El índice de Gini, por su parte, nos da señales más positivas pues en la última década ha disminuido en aproximadamente un 5 % (ver Tabla III.46). Otro indicador preocupante es el porcentaje de analfabetización en adultos, que está alrededor del 15 %.⁶⁵⁹

Tabla III. 46: Indicadores Macroeconómicos República Dominicana					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	2.793	3.080	3.731	3.808	4.049
Variación del PIB (%)	5,66	9,26	5,26	3,45	7,75
Variación del PIB per cápita (%)	4,01	7,68	3,81	2,06	6,34
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-4,28	-1,39	-9,86	-4,98	-8,57
Inflación (Deflactor del PIB %)	6,91	2,69	9,77	2,95	5,14
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	N.D	-0,50	-3,83	-3,58	N.D
Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	7,25	7,45	6,31	6,21	6,22
Valor añadido de la industria (% sobre el PIB)	35,91	32,06	32,19	32,45	32,04
Valor añadido de la manufactura (% sobre el PIB)	26,13	22,87	23,16	24,47	24,07
Valor añadido de los servicios (% sobre el PIB)	56,85	60,49	61,50	61,33	61,74
Entrada de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	3,97	3,30	6,27	4,42	3,14
Salida de IED, flujos netos (% sobre el PIB)	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Tasa de Desempleo (%)	14,20	18,00	14,20	14,9	14,3
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	39,50	53,50	50,20	N.D	N.D
Índice de Gini	52,01	51,06	49,00	48,86	47,20

⁶⁵⁶ CEPAL (2011a), pág. 277 a 281.

⁶⁵⁷ Attali Associés (2010), pág. 19.

⁶⁵⁸ Hausmann y otros (2011), pág. 7 y 8.

⁶⁵⁹ Attali Associés (2010), pág. 14.

Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	15,86	29,03	33,98	35,44	36,30
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011) y OANDA (2011)					
N.D : No disponible					

El sistema financiero de República Dominicana es uno de los más pequeños y con menores niveles de intermediación de la región (Banco Mundial, 2011). Está integrado por diversas instituciones bancarias y no bancarias que incluyen bancos múltiples, bancos de ahorro y crédito, bancos de desarrollo y asociaciones de ahorro y préstamo, entre otras; cuyos activos totales a marzo del 2011 ascendían a 770.712,6 millones de DOP.⁶⁶⁰ El fondeo del sistema se da principalmente a través de fuentes domésticas (depósitos locales) a similitud de lo que sucede con la mayoría de entidades de la región centroamericana.⁶⁶¹ Attali Associatés (2010) caracteriza al sistema financiero como demasiado rígido y concentrado, en el que más de la mitad de los empresarios denuncian la dificultad de acceso al crédito como un freno para el desarrollo de sus actividades y en el que los seis bancos más grandes poseen el 70 % de los activos del sector. Pese a la quiebra de tres bancos en el año 2003, en la actualidad se considera que las instituciones del sector son bastante sólidas.⁶⁶²

Por otro lado, AFI (2011) califica a República Dominicana como un país con poco nivel de bancarización. De acuerdo a los indicadores de la Tabla III.47, los niveles de bancarización expresados como proporción de créditos y ahorros sobre el PIB se redujeron de manera considerable después de la crisis del sistema en el 2003, y aún no llegan al nivel del promedio de los países de la región.

La participación de la banca pública en el sector, y algunas de sus prácticas, crean un clima de competencia desleal frente a los intermediarios financieros privados, como en el caso de la intermediación directa con el público para distintas transacciones que realiza el Banco Central, o acciones similares del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y Producción.⁶⁶³

Se espera que durante el 2012 la coyuntura electoral del país y las presiones económicas del contexto internacional incidan en una menor expansión de la demanda crediticia, que puede resultar en un aumento de liquidez en el sistema si el país continúa creciendo, además de la reciente liberación del parte del encaje legal.⁶⁶⁴ Adicionalmente hemos de mencionar que el sistema de pagos de República Dominicana es el gestor institucional del sistema de interconexión de pagos (SIP) regional, promovido por el Consejo Monetario Centroamericano, lo que implica que todas las operaciones del SIP se liquidarán mediante el sistema de pagos latinoamericano.⁶⁶⁵

Tabla III. 47:El Sector Financiero en República Dominicana

Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
---------------	------	------	------	------

⁶⁶⁰ Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (2011), pág. 1.

⁶⁶¹ FitchRatings (2011a), pág. 8.

⁶⁶² AFI (2011), pág. 20.

⁶⁶³ Attali Associatés (2010), pág. 30.

⁶⁶⁴ FitchRatings (2011), pág. 7.

⁶⁶⁵ CEPAL (2011a), pág. 281.

Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	28,00	25,20	26,10	24,50
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	27,30	17,20	18,70	18,70
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	27,10	17,34	19,37	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool (2011) N.D : No disponible				

III.16.2. El mercado de microfinanzas

El sector microfinanciero en República Dominicana es pequeño, poco sofisticado y poco maduro en comparación con otros países de la región (la Tabla III.48 puede dar una idea del tamaño de la cartera crediticia y la cantidad de clientes atendida por el sector).⁶⁶⁶ Entre las instituciones que prestan servicios al sector, incluyendo entidades reguladas y no reguladas, están los Bancos de Ahorro y Crédito, bancos múltiples, las asociaciones de ahorro y crédito, las cooperativas y las ONG. La mayoría de instituciones que en la actualidad trabajan en el sector regulado empezaron como instituciones sin fines de lucro, que posteriormente se han convertido en bancos de ahorro y crédito.⁶⁶⁷

Según FitchRatings (2009) entre las instituciones más representativas en el sector por el tamaño de sus activos se destacan los bancos de ahorro y crédito ADEMI, ADOPEM, PYME BHD y Banco Micro, cuya cartera de préstamos representa el 85 % del sector microfinanciero. Entre las instituciones no reguladas más importantes se identifica a FONDESA, FDD, CDD, ASPIRE, MUDE, ECLOPF e IDDI, todas ellas ONG. En su informe del año 2010 señalan que durante los últimos el elevado ritmo de crecimiento de las instituciones microfinancieras ha impulsado a algunas a ampliar sus servicios hacia segmentos con ingresos familiares superiores al promedio de los clientes usuales.

Los Bancos de Ahorro y Crédito dentro del sector regulado son los principales financiadores de las micro, pequeñas y medianas empresas. A finales del 2008 su cartera alcanzó los 13,6 billones de DOP, lo que representa el 0,83 % del PIB. Entre los bancos comerciales, quienes ofrecen servicios microfinancieros son Bamreservas, Popular y Scotiabank (quienes concentran el 69 % de los activos de los bancos comerciales) y tienen aproximadamente el 4 % de su cartera crediticia dirigida a las microempresas, lo que equivale a alrededor de 7 billones de DOP (0,4 % del PIB).⁶⁶⁸

El sector público también tiene una actuación relevante en el sector a través de entidades que proveen servicios de financiamiento directa o indirectamente a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas. Así, por ejemplo, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y Producción otorga financiamiento de segundo piso para las microfinanzas, cuyos receptores principales son las cooperativas de ahorro y crédito y las ONG

⁶⁶⁶ FitchRatings (2010b), pág. 2.

⁶⁶⁷ Senderowitsch y Tsikata – Editores (2010), pág. 62.

⁶⁶⁸ Senderowitsch y Tsikata – Editores (2010), pág. 63 -64.

especializadas. También el Banco Agrícola dedica el 50 % de su cartera al otorgamiento de crédito a pequeños productores.⁶⁶⁹

Dentro del sector no regulado las cooperativas proveen de servicios (incluyendo ahorro y crédito) principalmente en zonas rurales. Su cartera en el año 2007 fue de 11.000 millones de DOP, sus oficinas son más de 80 y cuentan con más de 290.000 miembros. Las ONG, por su parte, se concentran en el financiamiento de la micro y pequeña empresa y obtienen fondos a través de bancos comerciales, bancos públicos, el programa público Promipyme o a través de Fondomicro (ONG de segundo piso).⁶⁷⁰

Según Ortiz (2011), los productos más ofertados son los créditos individuales, solidarios y banca comunal, y en el sector regulado se incluyen los ahorros, tarjetas de débito y remesas. Otros servicios que brindan las entidades y tienen importancia fundamental para las micro, pequeñas y medianas empresas son los programas de capacitación en temas gerenciales, técnicos y organizacionales. Además señala que la clientela atendida es mayoritariamente femenina, bien sea para créditos a microempresas (por ser propiedad de mujeres) o bien de manera independiente, y que la presencia de las instituciones está concentrada en zonas urbanas y en zonas rurales altamente deprimidas.

Tabla III. 48: Mercado de las Microfinanzas en República Dominicana	
Indicadores	2010
Total de clientes de microcrédito	621.367
Cartera crediticia (en millones DOP)	27.575,6
Préstamo Promedio (DOP)	36.019
Fuente: Elaboración propia a partir de Ortiz (2011)	

En cuanto a la demanda de microfinanzas, podemos destacar el hecho que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un impacto significativo en el PIB, aportando el 23 % del mismo y empleando al 36,2 % de la población económicamente activa. En la última década además se ha visto un crecimiento notorio del sector micro empresarial, pues de 353 mil pequeños negocios se ha pasado a contar con alrededor de 616 mil al año 2009. Sin embargo, sólo una de cada 10 micro, pequeñas y medianas empresas tiene acceso a servicios financieros formales.⁶⁷¹ El acceso a fuentes de financiamiento formales, no obstante haberse incrementado en los últimos años, continúa siendo uno de los principales obstáculos para el desarrollo de este sector, por lo que se diversos autores⁶⁷² consideran que aún hay una amplia demanda por satisfacer.

De acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 la demanda potencial en República Dominicana estaría estimada en un 68,97 % de la PEA, considerando a la población sin acceso al sistema financiero. La estimación de la demanda tomando como proxy el

⁶⁶⁹ Senderowitsch y Tsikata – Editores (2010), pág. 65.

⁶⁷⁰ Senderowitsch y Tsikata – Editores (2010), pág. 65 y 66.

⁶⁷¹ FitchRatings (2010b), pág. 2.

⁶⁷² Senderowitsch y Tsikata (2010), pág. 70, Padilla y Ulloa (2008), pág. 130, entre otros.

indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) nos da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 84,80 % del sector informal.

III.16.3. La regulación de las microfinanzas

La regulación que recae sobre el sector microfinanciero a semejanza de las características de su mercado, es poco sofisticada y aún requiere un mayor desarrollo. Solo contempla disposiciones para un producto microfinanciero (los microcréditos) y no incluye regulación específica para instituciones financieras especializadas. El único producto microfinanciero definido en el marco jurídico son los microcréditos. Utilizan una definición poco usual en el contexto latinoamericano, pues no los vinculan con actividades productivas ni con créditos dirigidos a microempresarios. Son definidos para efectos de la gestión de riesgo crediticio, en concreto para su calificación como una cartera diferenciada de las carteras crediticias comunes como la comercial o hipotecaria. Se regulan como créditos dirigidos a deudores cuyas obligaciones consolidadas son inferiores a 5.000.000 DOP, en el caso de los bancos múltiples, e inferiores a 10.000.000 de DOP en el caso de los demás intermediarios financieros.⁶⁷³ Sobre las remesas, las normas sólo establecen bajo qué condiciones pueden ser ofrecidas por las instituciones financieras, no se flexibiliza su prestación ni se contempla ninguna disposición particular para ellas como producto microfinanciero.⁶⁷⁴

Entre las instituciones que prestan servicios microfinancieros dentro del sector regulado ninguna es definida como institución especializada en microfinanzas, aunque en la práctica muchos de los bancos de ahorro y crédito actúan como tales. Sin embargo, existen mecanismos para que a las diferentes instituciones existentes se les apliquen requerimientos de capital escalonados y se les permita el desarrollo de una gama de actividades que varía también en función a su naturaleza jurídica, lo que podría verse como una regulación a favor del desarrollo de diversos tipos institucionales y de la entrada al mercado de más actores.

La regulación prudencial contempla las normas típicas que rigen los sistemas financieros de acuerdo a los estándares de Basilea II. Así por ejemplo, en materia de capital se establecen requerimientos diferenciados según la naturaleza jurídica de la institución. En el tema de gestión de riesgos, aun cuando se regula con límites específicos y cuantitativos las operaciones de las entidades (riesgo de crédito, liquidez, operativo y de mercado), sólo considera a las microfinanzas como un tema específico en la gestión del riesgo de crédito.⁶⁷⁵ En efecto, el microcrédito se reconoce como una cartera diferente de las demás, se califica y se establecen provisiones según la morosidad en el repago de las cuotas, se penalizan los créditos reprogramados al mantenerlos en el nivel de calificación anterior a su reprogramación y se establecen provisiones genéricas adicionales a las específicas (para los créditos que aún no son calificados en mora).

⁶⁷³ Art. 34 de la Res. 1 del 2004 y 1 del 2008 de la Junta Monetaria.

⁶⁷⁴ Art. 3, 5, 6 y 7 de la Res. 6 del 2006 de la JM.

⁶⁷⁵ Art. 4, 15, 22 al 73 de la Res. 4 del 2005 de la JM, art. 15 al 17 de la Res. 2 al 28 de Noviembre del 2006 de la JM, art. 3 al 30 de la Res. 5 del 2009 de la JM y art. 1 de la Res. 20 del 2010 de la JM, Res. 3 del 2005 de la JM, art. 4 y 23 de la Res. 6 del 2006 de la JM, art. 31 de la Res. 1A del 2004 de la JM y art. 29 y 41 de la Ley 183-02.

Los requerimientos de documentación se simplifican aunque no precisamente para los microcréditos sino para aquellos créditos por debajo de 5.000.000 DOP. Además, se establece la posibilidad de requerir provisiones cíclicas que pueden llegar a ser del 2 %.⁶⁷⁶ En cuanto al control y auditoría interna, se establece que las entidades deben reglamentar de manera clara y detallada las actividades a realizar y los órganos responsables, y se crea un Fondo de Consolidación Bancaria que incluye un sistema de seguro de depósitos, de participación obligatoria para todas las entidades reguladas.⁶⁷⁷

Las normas no prudenciales destacan en lo que concierne al diseño de la protección al consumidor, pues se regulan los derechos del consumidor financiero de manera detallada, se prohíben las prácticas abusivas, se especifican las obligaciones de las entidades financieras para con ellos (entre las que figura con especial énfasis el deber de transparencia), se regula el contenido de los contratos de adhesión y no se imponen límites a las tasas de interés, estableciéndose mecanismos para su difusión periódica. Además se crea un mecanismo para facilitar las reclamaciones de los consumidores financieros directamente ante las instituciones.⁶⁷⁸

Otros aspectos a resaltar en la regulación no prudencial son los requerimientos de participación del Sistema de Información de Riesgos (Servicio de Referencia de Créditos) administrado por la Superintendencia, aun cuando no contempla la exigencia de administrar datos sobre el historial positivo de los clientes, y la diferenciación de requisitos para la concesión de licencias según el tipo de institución a formar. En cuanto a la regulación de ilícitos financieros se establecen obligaciones generales para todas las entidades entre las que se incluyen las normas de “conozca a su cliente”, aunque no se contempla ninguna flexibilidad a favor de las operaciones microfinancieras.⁶⁷⁹

Finalmente, las normas sobre supervisión cumplen con parámetros usuales de regulación del sector como incluir la capacidad de supervisión *in situ* y a distancia o exigir requerimientos de publicación periódica de información financiera mínima. Sin embargo, se observan aspectos que son susceptibles de mejora como la inexistencia de un órgano o personal especializado en microfinanzas, la no flexibilizan de los procedimientos de envío de información a favor de los productos microfinancieros e instituciones especializadas en microfinanzas (aunque fuera sólo en la práctica), o la no inclusión dentro del ámbito supervisado de las cooperativas de grandes dimensiones.⁶⁸⁰

⁶⁷⁶ Art. 2, 4, 5, 13, 54, 55 y 75 de la Res. 1 del 2004 de la JM, Res. 1 del 2008 de la JM, art. 1 de la Res. 2 del 2009 de la JM y Res. 1 del 2009 de la JM.

⁶⁷⁷ Art. 5 de la Ley 128, art. 55 de la Ley 183-02 y art. 4 de la Res. 1 del 2005 de la JM.

⁶⁷⁸ Art. 24, 52, 54 y 56 de la Ley 183-02, art. 4, 5, 6, 7 y 8 de la Res. 10 del 2006 de la JM.

⁶⁷⁹ Art. 25, 38d, e y f, y 39 de la Ley 183-02, art. 9, 19, 37, 38, 39, 42, 43 y 51 de la Res. 1A del 2004, art. 3, 38 y 41 de la Ley 72-02, Instructivo para implementar el procedimiento “Conozca a su cliente” en las entidades de intermediación financiera y la Carta Circular SB N° 004/06.

⁶⁸⁰ Art. 5, 47, 54, 57 y 70 de la Ley 183-02, Art. 68 y 69 de la Res. 1 del 2004 de la JM, art. 41 y 47 de la Res. 6 del 2006, art. 36 de la Res. 2 de 28 de noviembre del 2006 de la JM, art. 37 y 39 de la Res. 5 del 2009 de la JM, art. 14 de la Res. 5 del 2006 de la JM, art. 20 del la Res. 122 del 2004 de la JM, entre otras.

III.17. Las Microfinanzas en Uruguay

III.17.1. Situación Económica y Financiera

Uruguay es un país pequeño, limítrofe con Brasil y Argentina, con alrededor de 3 millones y medio de habitantes de los cuales el 90 % vive en zonas urbanas y el 40 % se concentra en la capital, Montevideo. Presenta uno de los crecimientos poblacionales más bajos de América Latina, estimado en 0,6 % por año.⁶⁸¹ En el año 2010 ocupaba la tercera posición en América Latina de acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano, entre los países con mejor índice, por detrás de Argentina y Chile. Ello se refleja en el gran nivel de seguridad que ofrece el país (en cuanto a estabilidad institucional y ausencia de conflictos)⁶⁸² y sus relativamente bajos niveles de pobreza (ver Tabla III.49).

La economía uruguaya es pequeña y abierta, con una proyección hacia el mercado externo regional e internacional creciente, y en la que las exportaciones juegan un papel importante para el desarrollo local. Los servicios son el sector con mayor participación en el PIB (por encima del 63 %). Entre ellos destacan el turismo, el comercio, el transporte y las comunicaciones, así como los servicios financieros y seguros, entre otros. Aunque el peso de la agricultura y ganadería en el PIB es sólo del 10 %, la producción agropecuaria tiene gran importancia en la economía por proporcionar la mayor parte de materias primas para la industria manufacturera. La manufactura agropecuaria representa el 70 % de las actividades de este sector. La producción ganadera fundamentalmente vacuna favorece al desarrollo de la industria frigorífica y la producción de lanas y cueros. Entre los principales productos agrícolas se encuentra el arroz elaborado, la soja, el girasol, el trigo, la caña de azúcar y las frutas cítricas. La plantación de bosques, iniciada en la década de 1980, también es una actividad de gran importancia económica.⁶⁸³

En el último quinquenio la economía ha crecido a tasas muy por encima del promedio histórico del país, que está alrededor del 3 % (ver Tabla III.49),⁶⁸⁴ con un ligero descenso durante el año 2009 debido a la crisis financiera internacional. En el 2010 el crecimiento del PIB estuvo cerca del 8,5 % debido al dinamismo de la demanda interna que impulsó el consumo y la inversión del sector privado. Pese a que las exportaciones uruguayas contribuyen de manera importante al PIB de la economía, y no obstante su aumento en los últimos años, los indicadores de balanza de cuenta corriente sobre el PIB muestra saldos ligeramente negativos (ver Tabla III.49), principalmente por el fuerte peso de las importaciones de petróleo crudo, automóviles, teléfonos móviles y vehículos para transporte de mercancías.⁶⁸⁵

Sobre el manejo gubernamental de la economía, la fuente principal de ingresos está conformada por las recaudaciones de impuestos y el superávit de las empresas públicas que

⁶⁸¹ Embajada de Argentina (2011), pág. 6 y Sabaté y otros (2009), pág. 9.

⁶⁸² Además en Uruguay el índice de criminalidad es muy bajo en comparación con los demás países de la región. Véase. Uruguay XXI (2010), pág. 13.

⁶⁸³ Uruguay XXI (2010), pág. 17 y Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo (2010), pág. 14 – 16.

⁶⁸⁴ Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo (2010), pág. 13.

⁶⁸⁵ CEPAL (2011a), pág. 282.

en los últimos años ha aumentado. Uruguay a diferencia de muchos países de la región, nunca ha reestructurado su deuda y ha mantenido siempre una trayectoria de cumplimiento de las obligaciones. En el último quinquenio, uno de los principales éxitos de la gestión macroeconómica fue la gestión de la deuda externa. Los buenos resultados fiscales, la apreciación del peso, el crecimiento de las reservas, entre otras cosas, le han permitido disminuir sus vulnerabilidades a corto plazo. Al cierre del 2010 la deuda del sector público representaba el 42,6 % del PIB, cuyos acreedores son mayoritariamente privados (más del 64 % del total) y está representada a través de títulos públicos de manera mayoritaria (52 % del total).⁶⁸⁶

Los indicadores sociales están entre los mejores de la región y se han recuperado tras la crisis que afectó al país a principios de la década, aunque demuestran que aún queda trabajo pendiente en materia de bienestar social. En cuanto al empleo, la tasa de desempleo según el Banco Mundial (2011) está por debajo del 11 % (Tabla III.49) y la tasa de empleo de la población en edad de trabajar es de casi el 60 % (Oikos, 2011). Según la CEPAL (2011a) la informalidad en el mercado laboral, aunque inferior a las proporciones existentes en otros países latinoamericanos, es un problema importante. El subempleo y el empleo no registrado hasta el año 2010 presentan ratios un poco por debajo del promedio en la región, aunque siguen siendo altos. Así por ejemplo, el promedio de trabajadores no registrados en dicho año fue del 30,7 % de la población ocupada y el de subempleados de 8,7 %.

Los indicadores con respecto a la pobreza son bajos en relación a los demás países de América Latina, sin embargo la desigualdad no se ha reducido en igual magnitud. El nivel de pobreza está apenas por encima del 10 % del total de la población, la CEPAL (2011a) estimó que la tasa de indigencia cayó al 0,6 % de los hogares y al 1,1 % con respecto a las personas. En términos de desigualdad, el índice de Gini se mantiene aún por encima del 40 %. El análisis de la desigualdad en cuanto a acceso a oportunidades y a bienes básicos presenta resultados diferentes. Según el Banco Mundial (2010c) Uruguay ha logrado alcanzar un alto nivel de igualdad de oportunidades en términos de acceso a servicios básicos como matriculación escolar, agua potable, electricidad y saneamiento, aunque hay otras áreas en las que hay brechas significativas al acceso universal (acceso a servicios de salud de alta calidad, acceso completo a tecnologías de información y comunicación, entre otras).

Tabla III. 49: Indicadores Macroeconómicos Uruguay					
Indicador / Años	2000	2005	2008	2009	2010
PIB per cápita (a precios constantes del 2000, en USD)	6.914	6.967	8.401	8.590	9.285
Variación del PIB (%)	-1,93	7,46	7,18	2,93	8,48
Variación del PIB per cápita (%)	-2,29	7,33	6,85	2,60	8,09
Balance de cuenta corriente sobre el PIB (%)	-2,48	0,24	-4,87	0,68	-0,41
Inflación (Deflactor del PIB %)	3,54	0,68	7,32	5,51	5,34
Superávit (+) / Déficit (-) sobre el PIB (%)	-3,01	-1,52	-0,91	-1,53	-0,93

⁶⁸⁶ Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo (2010), pág. 26 y 27 y CEPAL (2011a), pág. 277 y 278.

Valor añadido de la agricultura (% sobre el PIB)	6,96	10,37	10,88	8,74	8,65
Valor añadido de la industria (% sobre PIB)	24,51	27,13	25,83	25,93	26,47
Valor añadido de la manufactura (% sobre PIB)	14,05	17,13	17,18	15,72	14,15
Valor añadido de los servicios (% sobre PIB)	68,53	62,50	63,30	65,34	64,89
Entrada de IED, flujos netos (%)	1,18	4,88	5,96	4,15	4,17
Salida de IED, flujos netos (%)	0,00	0,21	-0,04	0,01	-0,02
Tasa de Desempleo (%)	13,60	12,20	7,60	7,30	N.D
Población por debajo de la línea de Pobreza (%)	N.D	N.D	N.D	10,40	N.D
Índice de Gini (%)	44,39	45,87	46,27	46,28	45,32
Tipo de Cambio (equivalente a 1 USD en moneda nacional)	11,39	24,41	20,44	22,19	19,58
Fuente: Elaboración propia a partir del Banco Mundial (2011), CEPAL (2010c) y OANDA (2011)					
N.D : No disponible					

El sistema financiero uruguayo es reconocido como un importante núcleo en la región por la relativa solidez de las instituciones que participan en el mismo, por las condiciones existentes de libertad de entrada y salida de capitales, inexistencia de controles de cambio y ventajas impositivas existentes.⁶⁸⁷ Tiene un claro predominio del sector bancario, que para finales del año 2009 acumulaba el 88,6 % de activos del sistema (equivalente a un 70 % del PIB). El mercado de valores está muy poco desarrollado, y lo mismo sucede con el mercado de deuda pública local.⁶⁸⁸

En el sector bancario, los bancos se consideran domésticos aunque sean de capital extranjero y existe un claro predominio de la banca pública. Existen 14 instituciones bancarias en el sistema financiero, de las cuales 2 instituciones públicas (Banco de la República Oriental de Uruguay – BROU y el Banco Hipotecario de Uruguay - BHU) poseen el 50 % de los activos y pasivos del sistema. Los demás bancos privados en su mayoría son propiedad de bancos internacionales. Las operaciones de crédito más usuales en el sector son las de corto plazo para el pre financiamiento y post financiamiento de exportaciones. Los créditos a largo plazo son escasos en los bancos privados, pero el BROU brinda financiamiento a mediano plazo.⁶⁸⁹

Otras entidades del sistema financiero incluyen las casas financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, las instituciones financieras del exterior (que dan crédito y captan depósitos de no residentes), los administradores de grupos de ahorro previo y las empresas administradoras de créditos (empresas de tarjetas de crédito que no captan ahorro del público). La mayoría de estas instituciones (salvo los bancos) tienen limitaciones para captar dinero de los clientes, así por ejemplo, las casas financieras sólo pueden hacerlo de clientes no residentes y las cooperativas de ahorro y crédito de sus socios.

⁶⁸⁷ Uruguay XXI (2010), pág. 33.

⁶⁸⁸ Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo (2010), pág. 53 y 54.

⁶⁸⁹ Embajada de Argentina (2011), pág. 22 y Uruguay XXI (2010), pág. 32.

El sistema financiero enfrentó una seria crisis en el año 2002, cuando se dispararon los ratios de los créditos no recuperables como consecuencia de la utilización de crédito como instrumento de política económica a través de la garantía del Estado, además de producirse una retirada masiva de depósitos bancarios, sobre todo de no residentes (Argentinos).⁶⁹⁰ La recuperación del sistema se produjo gracias a una serie de reformas regulatorias iniciadas en el año 2002, que incluyeron entre otras medidas, la creación de un sistema de seguro de depósitos, el establecimiento de topes a la concentración por riesgo país y la redefinición de las normas de reservas mínimas para hacer frente al riesgo de liquidez.

Los efectos de las medidas señaladas y la mejora del sistema en general no se hicieron evidentes hasta los años 2005 y 2006 en que los créditos en moneda nacional y extranjera empezaron al igual que los ahorros. Sin embargo, a consecuencia de la crisis financiera internacional, en la actualidad el volumen de total de créditos y de depósitos sobre el PIB que había en el sistema en años previos aún no se ha recuperado, tal como puede apreciarse en la Tabla III.50. Asimismo, se han producido cambios en la estructura de los pasivos y activos, pues en la actualidad el volumen de créditos moneda nacional es muy superior al volumen de créditos en moneda extranjera. Otros rasgos del sistema financiero a consecuencia de la crisis del 2002 son la baja morosidad del sistema (1 %) y el aún bajo al nivel de endeudamiento familiar, características que permiten afirmar a Ottavianelli (2011) que existe margen para que el sistema crezca. Claramente los indicadores de bancarización presentados en la III.50 apoyan esta hipótesis.⁶⁹¹

Tabla III. 50: El Sector Financiero en Uruguay				
Indicador/Año	2003	2007	2008	2009
Depósitos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	52,10	49,20	46,80	42,30
Créditos Bancarios Totales sobre el PIB (%)	49,30	22,70	25,10	23,40
Créditos Bancarios al Sector Privado sobre PIB (%)	61,25	23,96	24,66	N.D
Fuente: Elaboración propia a partir de Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool (2011) N.D: No disponible				

III.17.2. El mercado de microfinanzas

La información sobre el mercado de las microfinanzas como un sector específico es muy poca, casi inexistente. Los análisis disponibles se concentran en evaluar las dificultades de acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas, y los problemas de inclusión financiera en el país. Las instituciones que ofrecen servicios microfinancieros son en su mayoría bancos públicos, el sector cooperativo, las administradoras de crédito y prestamistas particulares. Los productos a los que acceden las microempresas son poco sofisticados y no muy diversos. Por lo general las microempresas solicitan préstamos directos para capital de giro, y en menor medida para inversiones o créditos para compras a

⁶⁹⁰ Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo (2010), pág. 54, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (2007), pág. 11 y CEPAL (2005), pág. 13 y 14.

⁶⁹¹ Ottavianelli (2011), pág. 46 y 47.

través de tarjetas de crédito. En todos los casos estas operaciones se realizan contra garantías personales de los socios o terceros, contra cheques por cobrar o facturas de venta u otros activos.⁶⁹²

El Estado participa en el sector a través de diversas iniciativas. Una de ellas es el Programa de Apoyo a Microfinanzas para el Desarrollo Productivo, llevado a cabo con el BID que tiene como objetivo contribuir con el desarrollo sustentable de emprendimientos productivos que aumenten el empleo y faciliten la inclusión social y reducción de la pobreza. También se ha creado con fondos públicos el Sistema Nacional de Garantías (SiGa) para facilitar el acceso al crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, al cubrir el 60 % del crédito otorgado y se ha creado una división externa y especializada en el Banco República para la atención del sector microfinanciero.⁶⁹³

La mayoría de informes que analizan el tema de inclusión financiera subrayan la necesidad de emprender reformas en el campo regulatorio e institucional para favorecer a la prestación de servicios financieros, como por ejemplo el establecimiento de incentivos fiscales para fomentar el uso de medios de pago electrónico, de la obligatoriedad del pago de nóminas a través de cuentas bancarias, el fomento de la expansión del modelo de cajeros corresponsales, y la mejora del acceso a una mayor información sobre los cliente financieros, entre otras medidas. Asimismo señalan como limitación principal para el desarrollo del sector el establecimiento de topes a la tasa de interés, por estar muy por debajo de los costos reales en la prestación de servicios financieros a los demandantes potenciales.⁶⁹⁴ Sobre el tamaño del mercado, dado que no existen datos del sector de manera específica, hemos tomado como referencia datos de los créditos de bajo monto (inferiores a 51.000 USD) con destino diferente a consumo, lo que consignamos en la Tabla III.51.

Tabla III. 51: Mercado de las Microfinanzas en Uruguay	
Indicadores	2007
Total de clientes de créditos de bajo monto	39.985
Cartera crediticia (en millones USD)	215,6
Préstamo Promedio (USD)	5.393
Fuente: Elaboración propia a partir de Barrán (2007)	

Sobre la demanda de servicios microfinancieros nos vamos a centrar exclusivamente en los datos sobre el sector de micro empresarios. El 85 % de las empresas del país son microempresas, unidades de negocios pequeñas con baja capitalización que desarrollan buena parte de su actividad de manera informal. En el año 2010 eran más de 59.600 y daban trabajo a más de 164.000 personas. Según la Encuesta Nacional a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Industriales y de Servicios, el 96 % de las mismas declara no utilizar el crédito bancario como fuente de financiamiento, el 86 % señala que se financian reinvertiendo sus utilidades y el 19 % utilizan un capital personal para hacerlo. Asimismo,

⁶⁹² Caumont (2010) pág. 52 y 53.

⁶⁹³ Caumont (2010), pág. 56 a la 61 y Planet Finance (2011), pág. 3.

⁶⁹⁴ Fernandez de Lis (2011), pág. 17 -20 y Programa de Microfinanzas para el Desarrollo Productivo (2011), pág. 18 – 20.

señalan que sólo el 38 % de las micro, pequeñas y medianas empresas utiliza servicios bancarios en general que se reducen a cuentas corrientes, tarjetas de crédito y pago de proveedores.⁶⁹⁵

El alto nivel de informalidad de dicho colectivo y la falta de información con respecto a la situación financiera de las empresas (balances y otros estados contables) es un impedimento para que las microempresas accedan al crédito bancario en las mismas condiciones que, por ejemplo, las pequeñas empresas; entre otras cosas, porque la regulación impide que las entidades financieras reguladas otorguen créditos que no pueden brindar cierto tipo de información financiera, lo que sucede en la generalidad de los casos con las empresas informales.⁶⁹⁶ La demanda potencial en Uruguay de acuerdo con el DAF presentado en la Tabla I.9 está estimada en un 56,78 % de la PEA, considerando a la población sin acceso al sistema financiero. La estimación de la demanda de acuerdo con el DSI, que se basa en el indicador de penetración de las microfinanzas en el sector informal (Pedroza, 2011) nos da como resultado que la demanda por cubrir sería equivalente al 97,70 % del sector informal.

III.17.3. La regulación de las microfinanzas

En las normas aplicables al sector microfinanciero en Uruguay está ausente cualquier tipo de flexibilización o especificidad a favor del sector microfinanciero. No se regula ningún producto financiero y tampoco se definen entidades especializadas. Sin embargo, existen algunos aspectos destacables en el marco general, como el establecimiento de un entorno jurídico flexible para la entrada de actores al sistema que tienen un menor rango de actividades permitidas (como en el caso de las cooperativas habilitadas parcialmente, las empresas administradoras de crédito o las empresas de servicios financieros), se incluye un sistema de protección al consumidor bastante detallado y se cuenta con infraestructura útil para el desarrollo del sector como fondos de garantía de depósitos o servicios de referencia crediticia.

En cuanto a las instituciones que pueden proveer servicios microfinancieros, podemos mencionar a los bancos, a las cooperativas de ahorro y crédito (a las que en adelante llamaremos cooperativas), las empresas de servicios financieros, las empresas administradoras de crédito, las empresas de transferencias de fondos, entre otras. Las primeras dos instituciones pueden ofrecer diferentes tipos de productos financieros, entre los que se incluyen el crédito y el ahorro, las demás instituciones pueden ofrecer una gama de productos algo más limitada aunque relevante para este sector. Las cooperativas a su vez pueden ser de dos tipos, unas con habilitación total, autorizadas a prestar los mismos servicios financieros de los bancos, y las cooperativas con habilitación restringida que sólo pueden dar créditos al sector no financiero en moneda nacional y sólo pueden realizar

⁶⁹⁵ Programa de Microfinanzas para el Desarrollo productivo (2011), pág. 3 y 4 y CEPAL (2007), pág. 50, 51 y 62.

⁶⁹⁶ Caumont (2010), pág. 50

colocaciones en moneda extranjera en bancos locales o cooperativas con habilitación total, en cuentas a la vista o a plazo en el BCU o en valores públicos nacionales.⁶⁹⁷

Las normas en materia prudencial se destacan entre otras cosas por establecer requerimientos de capital diferenciados para los bancos y demás instituciones financieras, siendo coherentes con el principio de pedir mayores requerimientos ante mayores riesgos, de manera tal que, por ejemplo, a las cooperativas financieras con habilitación restringida se les exige un capital mínimo muy inferior que a las cooperativas financieras con habilitación total.⁶⁹⁸ Además se contemplan exigencias de capital por riesgo de liquidez y riesgo de mercado. Las normas sobre el coeficiente de adecuación de capital, por ejemplo, establecen un requerimiento mayor para las cooperativas que para los bancos.⁶⁹⁹

Las normas relacionadas con la gestión de riesgos contemplan requisitos de liquidez mínima según el tipo de obligaciones, métodos de cálculo específico para la gestión del riesgo por tasas de interés o límites a la posición en moneda extranjera; pero en ningún caso contemplan flexibilizaciones para la gestión de productos crediticios de bajo monto.⁷⁰⁰ Las normas sobre gestión de riesgo crediticio son bastante genéricas y no reconocen como cartera específica al microcrédito, por lo que este tipo de operaciones tendría que ser asimilado a la cartera de consumo. Las normas no penalizan reprogramaciones y no cuentan con provisiones genéricas, aunque para las categorías de riesgo de la cartera de consumo sí contemplan plazos de mora más estrictos que para las demás carteras. Tampoco se ha establecido ningún procedimiento para la gestión del riesgo operativo.⁷⁰¹

Hemos de destacar en el plano prudencial la definición a detalle de las actividades permitidas y restringidas a los diversos tipos institucionales, la reserva de las operaciones de cuenta corriente sólo a los bancos y cooperativas, la presencia de normas de control y auditoría interna que delimitan responsabilidades y establecen órganos especializados para cumplir con dicha labor (como el Comité de Auditoría o la Unidad de Auditoría) y la creación del Fondo de Garantía de Depósitos, institución que cubre los depósitos tanto de los bancos como de las cooperativas.⁷⁰²

La regulación no prudencial destaca por las normas implementadas en el tema de protección al consumidor, que especifican los derechos y obligaciones de los usuarios, reprimen las prácticas abusivas, favorecen la transparencia de información y publicidad de las condiciones de los productos ofertados, contribuyen a cumplir el objetivo de protección de la información privada de los usuarios (exceptuándose determinados supuestos) y establecen un procedimiento de solución de controversias desde las propias entidades

⁶⁹⁷ Art. 1 y 38.16 de la Recopilación Normativa de Instituciones Financieras (en adelante RNIF), art. 162 y 163 de la Ley 18.407.

⁶⁹⁸ Art. 14 y 15 de la RNIF.

⁶⁹⁹ Art. 13, 14.1 y 14.2 de la RNIF.

⁷⁰⁰ Art. 14.4, 14.5, 14.6, 39 al 44 y 55 al 57 de la RNIF.

⁷⁰¹ Art. 35 y 25.2 de la RNIF.

⁷⁰² Art. 17 bis al 19 de la Ley 15.322, 2 de la Ley 17.613, art. 34.1, 35.8, 35.10, 35.13, 36, 38 y 187 de la RNIF, art. 169 de la Ley 18.407 y del 45 al 48 de la Ley 17.613.

financieras.⁷⁰³ Resulta cuestionable la imposición de un techo a las tasas de interés para los créditos por debajo de las 2.000.000 UI (Unidades Indexadas)⁷⁰⁴, al establecerse que se considera usura las tasas de interés en dichos créditos que superen en un 60 % las tasas medias de interés publicadas por el BCU y en caso de mora, aquellas que superen dichas tasas medias en un porcentaje mayor al 80 %.⁷⁰⁵ También cabe resaltar la creación de una Central de Riesgos crediticios manejada por la Superintendencia, así como la definición y delimitación de responsabilidades en el tema de ilícitos financieros, que incluye como excepción a la obligación de identificación a los clientes, aquellas operaciones cuyo importe no supere los 3.000 USD.⁷⁰⁶

En cuanto al tema de supervisión, a similitud de lo que sucede en otros países, Uruguay cumple con las pautas generales para su regulación, como establecer de forma expresa la facultad de inspección *in situ* y a distancia de la institución encargada, requerir la publicación de información periódica e incluir dentro del ámbito regulado a las cooperativas de grandes dimensiones. Sin embargo, carece de normas que la obliguen a contar con personal especializado o que simplifiquen los requerimientos de información en función a los riesgos implícitos en el tipo institucional regulado.⁷⁰⁷

⁷⁰³ Art. 23, 78, 193, 194, 195, 199, 198, 200, 205, 210 al 214 y 462 de la RNIF, art. 25 de la Ley 15.322, art. 17 del Decreto 614/992.

⁷⁰⁴ Índice diario calculado por el BCU, calculado a partir de la variación mensual del IPC que reflejará la variación de la inflación. Al 26/01/2012 es equivalente a 2,33 UYU.

⁷⁰⁵ Art. 3, 4, 5, 11, 13, 19 y 20 de la Ley 18.212, art. 4 del Decreto 344/009 y art. 205 de la RNIF.

⁷⁰⁶ Art. 331 de la RNF, Ley 17.948, Comunicación 2009/079, art. 1 de la Ley 18.494, art. 39.1 y 39.4 de la RNIF.

⁷⁰⁷ Art. 15 y 20 de la Ley 15.322, art. 1 de la Ley 17.613, art. 24.1, 305, 309, 316, 319, 320, 335, 339, 340, 341, 344, 346, 356, 468, 470 al 474 de la RNIF, art. 167 de la Ley 18.407.

IV. Análisis de la regulación aplicable a las microfinanzas en América Latina

En este capítulo analizaremos de manera transversal las regulaciones de los sistemas microfinancieros previamente descritas, incluyendo la regulación de los productos, la regulación prudencial, la no prudencial y la supervisión. Para estos efectos, presentaremos una lista de criterios considerados como pautas mínimas para evaluar las características y desarrollo de la regulación microfinanciero. Esta lista de guías regulatorias es resultado del análisis realizado en el Capítulo II y principalmente de las recomendaciones presentes en CGAP (2012), ASBA (2011) y Basilea (2010). Posteriormente, contrastaremos cómo se vinculan los modelos o pautas de regulación encontradas en los países analizados con el nivel de desarrollo y características de sus mercados.

IV.1. Análisis comparado de la regulación de los productos microfinancieros en América Latina.

Las normas que definen y regulan los productos microfinancieros en América Latina difieren de país a país, tanto en la definición del producto en concreto como en la determinación de su finalidad, características particulares y propósito de incorporación en el marco normativo. A continuación analizaremos los distintos productos implementados o reconocidos a través de la legislación por los países sujetos a evaluación, contrastando las definiciones y características particulares adoptadas.

IV.1.1. Análisis comparado de la definición del Microcrédito en la regulación en América Latina

Al analizar las normas que incorporan al microcrédito como producto financiero hemos apreciado la existencia de una gran diversidad de definiciones, objetivos y diseños por parte del regulador. Como rasgos comunes a la mayoría de países podemos destacar que el microcrédito es fundamentalmente definido para identificar y diferenciar esta cartera crediticia, con el fin de realizar una gestión específica de la misma. Suele tener como destinatarios a personas naturales o jurídicas que realizan actividades productivas y permite la utilización de cualquier tipo de colateral, sin requerir su utilización de manera imperativa. Así, todos los países América Latina reconocen en la legislación de manera directa o indirecta, la posibilidad de usar cualquier tipo de garantía para este tipo de operaciones, a

excepción de Paraguay, único país en que se hace mención expresa a los tipos de garantías aceptadas (solidarias, personales, pre hipotecarias y prendarias).⁷⁰⁸

En la Tabla IV.I que presentamos a continuación, hemos evaluado las definiciones propuestas por las normas de cada país para identificar la presencia y configuración de los que consideramos los principales rasgos del microcrédito. Examinamos (i) la existencia de una definición expresa del microcrédito y la de cualquier otro producto similar (créditos de baja cuantía), (ii) si se ha determinado quién debe ser el cliente al que se destina este producto (microempresarios, sujetos que trabajan en el sector informal, u otros). (iii) la actividad que se prescribe como finalidad del crédito (financiar actividades productivas o todo tipo de actividades), (iv) el propósito de definir el microcrédito (si el objetivo es establecer una determinada gestión de riesgo crediticia, cuotas en su prestación, entre otras), (v) si se establece un monto máximo o techo en su definición y finalmente, (vi) si se hace mención a los rasgos fundamentales de la metodología que caracteriza el otorgamiento de este tipo de créditos. Representamos con un “+” las circunstancias en las que la definición del país evaluado adopta la característica analizada, y con “-” los casos que tal definición no la cumple o adopta.

Países/ Criterios	Microcrédito		Cliente		Uso de los Fondos		Principal implicancia de la definición		Monto Máximo			Metodología	
	DS	Otras	M	Otros	AP	Todo	RC	Otros	C	LET	Otros	P	CFC
Argentina	+	+	+	-	-	+	-	+	-	+	-	+	+
Bolivia	+	-	+	-	+	-	+	-	-	-	+ ¹	+	+
Brasil	+	-	+	+ ¹	+	+	-	+	+	-	-	+	+
Chile	-	+	-	+	-	+	-	+	+	-	-	-	-
Colombia	+	-	+	-	+	-	+	-	+	+	-	+	+
Costa Rica	-	-	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Ecuador	+	-	+	-	-	+ ¹	+	-	-	+	-	+	+
El Salvador	-	-	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Guatemala	+	-	+	-	+	-	+	-	-	+	-	-	+
Honduras	+	-	+	-	+	-	+	-	-	+	-	- ¹	+
México	+	-	+	-	-	+	+ ¹	-	-	-	-	+	-
Nicaragua	+	-	+	-	- ¹	+	+	-	+	-	-	+ ²	+
Panamá	+	-	+	-	+	+	+	+ ¹	-	-	+ ²	+	+
Paraguay	+	-	+	-	+	-	+	-	+	+	-	-	+
Perú	+	-	+	-	+	-	+	-	-	+	-	-	+ ¹
República Dominicana	+	-	+	-	-	+	+	-	-	+	-	-	+
Uruguay	-	-	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
TOTAL	13	2	13	2	8	8	11	5	5	8	2	8	12

Fuente: Elaboración propia.
Leyenda de la Tabla IV.1: DS: definición expresa o asimilable; M: Microempresarios y personas del sector informal; AP: Actividades Productivas; RC: Gestión del Riesgo Crediticio específica; C: Techo sobre el crédito otorgado; LET: Límite de Endeudamiento total; P: Metodología personalizada; CFC: Contar con un flujo de caja elaborado por el agente de crédito; NP: No procede.

⁷⁰⁸ Chile también es un caso excepcional en la medida que en ausencia de una definición de microcrédito, hemos evaluado los rasgos de un producto particular denominado “crédito universal” que en relación a los colaterales específica que este tipo de créditos no deben contar con garantías reales.

Notas a la Tabla IV.1:

Bolivia: 1. Bolivia no define un monto máximo de crédito porque condiciona su otorgamiento a que los ingresos del prestatario no estén por encima de un índice cuyo cálculo está contemplado en la normativa. **Brasil: 1.** En Brasil también son clientes de los microcréditos las personas con cuentas de monto reducido, las consideradas pobres según la línea nacional de pobreza y los discapacitados. **Ecuador: 1.** No importa el destino del crédito, aquellos otorgados a personas informales, no asalariadas cuya fuente de repago son sus actividades se considera microcrédito. **Honduras: 1.** Hace referencia a metodologías específicas pero no señala que sea personalizada, y en cuanto a la evaluación del flujo de caja no determina de manera expresa que sea elaborado por el agente. **México: 1.** Es el único país en el que se establece como producto sólo para un tipo de instituciones y regula la gestión de RC. **Nicaragua: 1.** La definición sólo dice que el crédito será devuelto con el producto de las ventas de bienes y servicios. **2.** Se señala que la ausencia de una comunicación del oficial de crédito sobre el domicilio, seguimiento, situación y actividad del cliente dará lugar la exigencia de una provisión por manejo inadecuado del riesgo (esa entre otras razones) **Panamá: 1.** Panamá tiene dos definiciones aplicables muy similares, una es la de los BMF y otra la utilizada por el AMPYME que otorga dinero a entidades reguladas con la finalidad de prestar a la microempresa. Se regula la RC solo para esa institución. **2.** El límite depende más bien de la definición de microempresa. **Perú: 1.** Se habla del flujo de caja o de los ingresos verificados por el supervisor, aunque no de elaboración de los mismos por el agente (en la mayoría de casos).

En la Tabla IV.1 podemos apreciar que, de los 17 países materia de análisis, sólo 13 establecen una definición expresa de microcrédito, en la mayoría de casos utilizando la expresión literal “microcrédito”, a excepción de Argentina que lo define como préstamos para microemprendedores. Además, 2 de los 17 países, Chile y Argentina le han dado nombre propio a un crédito de bajo monto, en el primer caso denominado “crédito universal” y en el segundo caso, “financiamientos de monto reducido”. Hemos de precisar que no hemos incluido a Chile dentro de los 13 que regulan de manera expresa el microcrédito, no obstante analizamos las características del de un tipo particular de préstamo denominado “crédito universal” en ausencia de una definición de microcrédito específica.

Una vez que hemos identificado que países definen el microcrédito en sus ordenamientos legales, podemos analizar el contenido de tal definición. En cuanto a los sujetos a los que está dirigido este producto microfinanciero, la totalidad de los países lo definen como un crédito dirigido a microempresarios o a personas del sector informal. Brasil es un caso particular porque, adicionalmente, coloca como sujetos del microcrédito a las personas discapacitadas y a las personas pobres definidas en función a la línea de pobreza nacional. En cuanto al destino del microcrédito otorgado, menos de la mitad de los países establecen que se debe utilizar en el financiamiento de actividades productivas, y 6 de ellos establecen que ésta es la finalidad exclusiva del otorgamiento de un microcrédito. En los demás casos el financiamiento otorgado puede destinarse al consumo o a cualquier otra actividad.

En la mayoría de casos, el microcrédito se ha definido con la finalidad de establecer un procedimiento específico para su gestión crediticia, diferenciándolo a su vez de la gestión crediticia establecida para las demás carteras. Por lo general ello implica requerir menos documentos que a los solicitantes de otro tipo de créditos, establecer un cronograma de mora más agresivo o provisiones más altas que las establecidas para otras carteras. Los países que lo definen con otros fines suelen orientarse a satisfacer determinados objetivos de política, como favorecer el acceso de determinados colectivos o insertar este concepto dentro de programas públicos de fomento.⁷⁰⁹

⁷⁰⁹ En los casos de Brasil, Chile o Panamá se aprecia claramente como la definición de microcrédito (en el caso de Chile, del crédito universal) tiene como finalidad identificar un producto cuya oferta será obligatoria o que será favorecido con instrumentos públicos, siempre y cuando cumpla determinadas condiciones.

El microcrédito además suele caracterizarse por estar sujeto a ciertos límites cuantitativos que lo diferencian de otros productos crediticios. Tales límites suelen estar determinados en referencia al monto del crédito o con relación al sujeto, en este último caso habitualmente evaluando su endeudamiento total en el sistema financiero o sus ingresos totales (o los de su hogar). En los países de América Latina analizados el criterio más utilizado considera el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero, definiendo al microcrédito por ejemplo como aquél destinado a financiar a los microempresarios o trabajadores del sector informal que no tienen un endeudamiento superior a 20.000 USD en entidades del sistema financiero, como es el caso de Ecuador. El segundo criterio más utilizado es la determinación de un monto máximo para que el crédito pueda considerarse microcrédito.

Finalmente, hemos evaluado si las definiciones de microcrédito incluyen dos de sus características esenciales. Por un lado hemos examinado si la definición de microcrédito requiere que contar con una metodología personalizada, o si al menos señala que el agente de crédito debe tener un contacto personal y hacer seguimiento *in situ* al cliente. Por otro, hemos evaluado si la definición requiere que el agente de crédito elabore un flujo de caja de los ingresos del prestatario, quien por lo general carece de contabilidad o balances por realizar sus actividades dentro del sector informal. La mayoría de países analizados consideran ambas características en su definición de microcrédito; así, por ejemplo, 8 de los 14 países que han definido este producto señalan que debe haber una relación estrecha entre el cliente y el agente de crédito. En el caso del requerimiento sobre el agente para que evalúe el flujo de caja de las actividades del prestatario, la acogida es aún más generalizada, ya que 12 de los 14 países que definen el microcrédito incorporan a la normativa esta característica.

En general podemos decir que en América Latina hay dos aspectos que generan diferencias sustanciales en las definiciones de microcrédito adoptadas: el destino de los fondos y el propósito de su reconocimiento normativo. El primer aspecto, el destino de los fondos, nos permite identificar un grupo de países formado por Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay y Perú que a través del diseño normativo define al microcrédito como aquel destinado exclusivamente a financiar actividades productivas. Este rasgo podría indicarnos que en estos países hay un enfoque que favorece el desarrollo de las actividades de los microempresarios y trabajadores informales de manera predominante.

Frente a ello, los demás países que definen el microcrédito (y adicionalmente Chile a través de la figura de créditos universales), determinan que el uso de los fondos puede estar dirigido a financiar cualquier tipo de actividad, incluyendo tanto actividades productivas como el consumo, la vivienda u otros fines. Esta determinación nos podría indicar por contraposición un objetivo más amplio, pues al no circunscribirse a financiar actividades productivas, se busca la financiación de cualquier actividad dentro del colectivo de microempresarios o informales. La visión del microcrédito, por tanto, en Argentina, Brasil, Ecuador, México, Panamá, Nicaragua y República Dominicana, difiere de manera

sustancial y está orientada probablemente por objetivos más amplios, como la inclusión financiera de aquellas personas que realizan actividades productivas de pequeña escala.⁷¹⁰

El otro aspecto que genera una diferencia sustancial en las definiciones de microcrédito adoptadas es el propósito de su reconocimiento en el marco jurídico. La mayoría de países define al microcrédito con la finalidad de establecer normas específicas y diferenciadas para la gestión del riesgo de esta cartera, formando parte de este colectivo 11 de los 13 países que definen de manera expresa el microcrédito. Argentina y Brasil son los únicos casos en los que se define el microcrédito con otros fines, en general relacionados a favorecer a un mayor acceso para las personas con bajos ingresos, que trabajan en el sector informal o tienen una microempresa. Chile, pese a no contar con un crédito dirigido a microempresarios o informales (ni con una definición *ad hoc* de microcrédito), también podría unirse a este último grupo, pues se define a los créditos universales con el propósito de exigir que las instituciones que brindan servicios financieros incluyan entre sus productos créditos de bajo monto que no requieren el uso de colaterales.

IV.1.2. Análisis comparado de la definición sobre otros productos microfinancieros en la regulación en América Latina

El reconocimiento normativo de otros productos microfinancieros ha sido desigual en los diferentes países analizados, y su nivel de implementación y desarrollo es aún reducido en la región en general. De los 4 microproductos analizados en el capítulo II, las micropensiones y las remesas carecen por completo de definiciones jurídicas, aunque en el caso de estas últimas existen algunas disposiciones que favorecen su desarrollo, generalmente relacionadas con factores como los tipos institucionales autorizados a ofrecer este producto financiero, obligaciones sobre la tasa de interés o los medios para realizar las transferencias. Como casos excepcionales de regulación específica podemos señalar que, por ejemplo, en El Salvador, las normas establecen la posibilidad de que las instituciones financieras locales se constituyan como corresponsal de bancos extranjeros para facilitar las operaciones de remesas; que en Honduras se permite a las instituciones financieras actuar como agentes de las sociedades remesadoras (instituciones financieras especializadas en la intermediación de este producto); que en Perú se regulan a las empresas de transferencias de fondos (ETF) de manera específica, y se les permite la utilización de terceros intermediarios; y que en República Dominicana se define una forma jurídica específica para ofrecer este producto y se permite que las demás instituciones financieras actúen directamente como agentes de cambio y de remesas, o como subagentes de las mismas.⁷¹¹

Los microahorros y los microseguros si han sido definidos por los ordenamientos jurídicos de los diferentes países analizados, aunque ello no ha dado lugar a un reconocimiento mayoritario en la regulación. En el caso de los microahorros, el producto no se menciona

⁷¹⁰ No es una característica del crédito universal de tener como sujeto al microempresarios o a personas que trabajan en el sector informal, por eso no lo incluimos en el último grupo definido.

⁷¹¹ Reglamento NPB4-51: Normas para la prestación del servicio de banca corresponsal de El Salvador, artículo 1, 2, 15 y 31 de la Resolución 1719/2009 y artículo 1 de la Resolución 1749/2011 de Honduras y artículo 3, 5, 6 y 7 de la Resolución 6 del 2006 de la Junta Monetaria de República Dominicana.

bajo esta denominación en los marcos normativos, sino que por lo general adopta un nombre similar a “depósitos de bajo monto”. Las regulaciones al respecto incluyen límites máximos al dinero que puede depositarse en las cuentas, la determinación de los sujetos que pueden beneficiarse del acceso a este producto y otras condiciones mínimas para garantizar que sea un servicio que implique bajos costos para el cliente. Los microseguros por su parte, son definidos bajo esta denominación sólo en dos de los países considerados. Hemos analizado la definición y normas relacionadas con los seguros de intermediación masiva por sus semejanzas con los microseguros, ya que aquéllos también buscan ofrecer un producto estandarizado que no requiere la evaluación de riesgos caso por caso y destinado usualmente a personas con bajos ingresos, por lo general sin un acceso previo a este tipo de productos.

En la Tabla IV.2 hemos evaluado las definiciones encontradas sobre microseguros y microahorros en función a algunas de las características ya mencionadas. Las siglas en las columnas de cada producto (microahorros y microseguros) nos indican los rasgos cuya incorporación o cumplimiento pretendemos verificar. En este caso también hemos consignado un “+” cuando la característica ha sido adoptada por el marco jurídico y un “-” ante su ausencia. Como se verá a continuación, sólo 7 de los 17 países analizados han establecido normas que definen los microahorros, y sólo 7, no siempre coincidentes, han establecido normas que definen los microseguros. Hemos de señalar que los criterios utilizados para evaluar las definiciones de estos productos no necesariamente coinciden con los elementos teóricos expuestos en el capítulo II sobre dichas definiciones. Así, por ejemplo, en el caso del microahorro analizamos si las normas establecen como obligación de las entidades su oferta, porque es un fenómeno que sucede en varios de los países analizados, aun cuando ninguna organización recomendaría esta práctica.

Tabla IV.2:Definiciones De Otros Microproductos												
Productos	Microahorros						Microseguros					
	DS	OP	DSI	LMD	CMO	LC	DS	SRM	LPO	TPR	PCO	
Argentina	+ ¹	+ ²	-	+ ³	+	+	-	NP	NP	NP	-	
Bolivia	-	NP	NP	NP	NP	NP	+ ¹	-	-	-	+	
Brasil	+ ¹	-	- ²	+ ³	+	+	- ⁴	NP	NP	NP	NP	
Chile	-	NP	NP	NP	NP	NP	-	NP	NP	NP	NP	
Colombia	+ ¹	-	+ ²	+ ³	+	+	+ ⁴	-	-	-	+	
Costa Rica	-	NP	NP	NP	NP	NP	-	NP	NP	NP	-	
Ecuador	+ ¹	-	- ²	+ ³	+	+ ⁴	-	NP	NP	NP	-	
El Salvador	-	NP	NP	NP	NP	NP	+ ¹	-	-	-	-	
Guatemala	-	NP	NP	NP	NP	NP	+ ¹	-	-	-	-	
Honduras	-	NP	NP	NP	NP	NP	- ¹	NP	NP	NP	-	
México	+ ¹	+ ²	- ³	- ⁴	+	+	- ⁵	NP	NP	NP	-	
Nicaragua	-	NP	NP	NP	NP	NP	+ ¹	+ ²	-	-	-	
Panamá	-	NP	NP	NP	NP	NP	+	+ ¹	-	-	+	
Paraguay	+ ¹	-	-	+ ²	-	-	-	NP	NP	NP	-	
Perú	+ ¹	-	- ²	- ³	+	-	+	+ ⁴	+ ⁵	+ ⁶	+	

Análisis comparado de la Regulación y sus implicancias en el mercado

República Dominicana	-	NP	NP	NP	NP	NP	-	NP	NP	NP	-
Uruguay	-	NP	NP	NP	NP	NP	-	NP	NP	NP	-
TOTAL	7	2	1	5	6	5	7	3	1	1	5

Fuente: Elaboración propia.

Leyenda de la Tabla IV.2: DS: Definición específica o asimilable; OP: Obligación de proveer producto; DSI: Determinación del sujeto por sus ingresos (estableciendo un techo a sus ingresos); LMD: Límite sobre el monto del depósito; CMO: Condiciones mínimas operativas de las cuentas; LC: Se limitan las comisiones que pueden cobrarse; SRM: Se establecen los sujetos que pueden ser receptores de microseguros; LPO: Límite sobre el monto total de la póliza; TPR: Techo máximo sobre el monto de la prima; PCO: Permiso expreso para la intermediación de pólizas colectivas. NP: No procede

Notas a la Tabla IV.2:

Argentina: 1. Se denomina cuenta gratuita universal. 2. La obligación es para las instituciones que tengan instalados al menos 10 cajeros automáticos. 3. El límite del monto del depósito es 10.000 ARS. **Bolivia:** 1. Se denominan seguros de comercialización masiva. **Brasil:** 1. Se denominan cuentas especiales de depósitos a la vista. 2. Se especifica que sólo puede abrirse estas cuentas a favor de personas físicas. 3. El monto máximo de depósito es el mismo que el saldo máximo que debe haber en la cuenta, no debe ser superior a 2.000 BRL. 4. Se regulan seguros dirigidos a personas de bajos ingresos pero no pueden ser intermediados por entidades financieras por lo que no serán sujetos a análisis. **Colombia:** 1. Se denominan cuentas de ahorro de bajo monto, planes de ahorro de bajo monto y cuentas de ahorro electrónica. 2. Se dirigen a sectores de la población de bajos ingresos, las cuentas de ahorro electrónicas se dirigen a potenciales beneficiarios de programas sociales. 3. Se limita tanto los depósitos mensuales (2 salarios mínimos como máximo) como el saldo total 3 salarios mínimos para las cuentas, y 16 salarios mínimos para los planes de ahorro. 4. No se definen a los microseguros ni a productos similares pero al autorizar la intermediación de seguros por entidades financieras se afirma que son productos idóneos aquellos comercializables a escala masiva. **Ecuador:** 1. Se denomina cuenta básica. 2. Se identifica como receptores a las personas naturales. 3. Se establece un monto de saldo mensual a mantener en la cuenta de 3.000 USD. 4. Se establece que la Junta Monetaria determinará los límites máximos asociados a los costos de emisión, mantenimiento y transacciones en la cuenta básica. **El Salvador:** 1. Se denominan seguros masivos. Se establece que vía convenio entre la entidad aseguradora y la financiera deben definirse las características del producto, y entre otras cosas que no se cobrará más que la prima al asegurado. **Guatemala:** 1. Se establecen características básicas de los seguros que pueden ser comercializados de manera masiva como tener pólizas sin complejidad técnica y de fácil comprensión y manejo para el asegurado. Se establecen otras condiciones básicas a respetar en los contratos, principalmente ligadas a normas de protección al consumidor. **Honduras:** 1. Se autoriza la intermediación de seguros vinculados a productos financieros, pero no se define el microseguro. **México:** 1. Se denominan cuentas básicas de nómina de depósitos o de ahorro. 2. La obligación es para los bancos, SOFOLES y SOFOMES reguladas que reciban dinero como depósitos a la vista de personas físicas. 3. Está destinada a personas físicas, y las de nómina a trabajadores asalariados cuyo patrón haya firmado un convenio con la entidad. 4. Las instituciones deben determinar el saldo mensual promedio mínimo de las cuentas, no hay un máximo. 5. Se autoriza la intermediación de seguros celebrados por contratos de adhesión, pero no se define a los microseguros. **Nicaragua:** 1. Se define a estos productos dentro de la gama de productos que pueden ofrecer las aseguradoras. 2. Están dirigidos a la población de bajos ingresos. **Panamá:** 1. Son productos dirigidos a población de bajos ingresos, especialmente trabajadores del sector informal desatendidos por el sector de seguros tradicional. **Paraguay:** 1. No hay un producto similar, pero se autoriza a los Departamentos de microfinanzas en las instituciones financieras a captar depósitos. 2. Se establece como límite 75 salarios mínimos por persona. **Perú:** 1. Se denomina cuenta básica. 2. Está destinada a personas naturales. 3. Su saldo no puede ser superior a 2.000 PEN, los depósitos diarios no pueden ser superiores a 1.000 PEN y los retiros y depósitos acumulados mensuales no pueden ser superiores a 4.000 PEN. 4. Está dirigido a personas naturales y microempresarios. 5. La póliza no debe ser superior a 10.000 PEN. 6. La prima mensual no debe ser superior a 10.00 PEN.

Los criterios utilizados para analizar los microahorros nos permiten afirmar que la mayoría de países caracteriza a este producto en función a un techo sobre el saldo promedio de la cuenta de ahorros, es decir, establecen un tamaño máximo para que los depósitos puedan calificar como microahorros. Asimismo, condicionan tales depósitos a requisitos mínimos que deben cumplir las entidades financieras como son, por lo general, la garantía de realización de un mínimo de operaciones al mes y la limitación de las comisiones o gastos a cobrar. Esta última disposición evidencia la voluntad implícita del legislador de favorecer un mayor acceso a este tipo de productos.

La evaluación realizada también nos permite observar que en 2 de los 7 países que han regulado este producto, Argentina y México, se obliga a las instituciones financieras -en

determinadas circunstancias- a ofrecer este producto. Asimismo, observamos que es práctica poco común definir al sujeto del microahorro en función a sus ingresos, que, como ya se ha comentado, ningún país denomina microahorro a este tipo de producto financiero, y que sólo México y Perú no establecen límites cuantitativos sobre el tamaño de la cuenta o los ingresos del sujeto. Además sólo Paraguay y Perú no establecen límites a las comisiones que se pueden cobrar por este tipo de productos.

En cuanto a los microseguros, las coincidencias en la definición de los mismos son mucho menores que en relación a lo observado con respecto a los microahorros, salvo por el hecho de que la mayoría de países los define o califica por la vía de los seguros de intermediación masiva, caracterizándolos por tanto por ser sencillos de comprender, por ser diseñados de manera estandarizada y por no requerir un análisis específico del riesgo para el sujeto asegurado. Algunos países como Colombia y Guatemala definen incluso algunas clases de seguros más apropiados para calificar como seguros masivos (como los de vida, de accidentes o de coches). Adicionalmente, hemos de resaltar que sólo 3 de los 7 países que definen este producto establecen un sujeto como destinatario; así, Panamá y Paraguay establecen como sujetos a la población con bajos ingresos, y en el caso de Perú se señala como sujetos a los microempresarios.

Sólo en el caso peruano se determinan límites cuantitativos (techos sobre el monto de la póliza y de las primas a pagar) para identificar este producto, y la mayoría de países que definen este producto establecen también la posibilidad de manera expresa de que las instituciones financieras pueden intermediar pólizas colectivas.⁷¹² Finalmente, resulta importante mencionar que sólo dos países, Colombia y Perú, han reconocido y caracterizado tanto los microahorros como los microseguros a través de sus disposiciones normativas, aun cuando las definiciones diseñadas para cada uno de ellos son disímiles.

IV.2. Criterios para evaluación la regulación aplicable a las microfinanzas en América Latina

Dada la diversidad y complejidad de los marcos jurídicos aplicables a las microfinanzas en los países materia de evaluación y con el fin de poder realizar un análisis comparado, es necesario comenzar el análisis determinando un conjunto de criterios que sirvan como base para evaluar las similitudes y diferencias de las distintas regulaciones. A continuación presentaremos los criterios elegidos en este trabajo para contrastar los marcos jurídicos microfinancieros, realizaremos un análisis transversal de la implementación de dichos criterios en América Latina y evaluaremos las implicancias de su adopción en relación al desarrollo de la regulación en la región.

⁷¹² Ello no significa que no se puedan intermediar pólizas colectivas en el caso de los países que no han diseñado una definición de microseguros o en los casos de aquellos que no han definido de forma expresa dicha potestad, puesto que la norma de intermediación de seguros general puede ser válida para la intermediación de una póliza colectiva, como sucede en Nicaragua.

IV.2.1. Definición de los criterios

En las siguientes líneas identificamos y definimos los criterios utilizados para evaluar la regulación de los 17 países de América Latina estudiados. Los criterios seleccionados incluyen algunas normas relacionadas con los productos microfinancieros antes descritos, pero se ha excluido todo lo concerniente a su definición por haber sido evaluada en el acápite previo. Hemos separado estas guías normativas según pertenezcan al ámbito prudencial, no prudencial o estén vinculados a la labor de supervisión, identificando un total de 63 criterios: 34 en el ámbito prudencial, 20 en el no prudencial y 9 relacionados con la labor de supervisión.

La revisión de las normas aplicables a las instituciones que prestan servicios microfinancieros también nos ha permitido deducir que algunas de ellas tienen objetivos de protección, bien del sistema financiero o bien del usuario del mismo, mientras que otras persiguen más bien la promoción de las microfinanzas. En el primer caso, las disposiciones se orientan habitualmente a preservar la estabilidad del sistema financiero, la sostenibilidad financiera de las instituciones financieras y su sostenibilidad en el tiempo, o bien la protección del consumidor; en el segundo caso, las normas van dirigidas a facilitar el camino para el desarrollo de las instituciones o a favorecer la comercialización de productos microfinancieros.

Otra diferencia que hemos identificado comúnmente entre los conjuntos de criterios regulatorios analizados consiste en la existencia de grupos de normas que tienen una aplicación general al sistema financiero y la existencia de normas diseñadas de manera específica para algunas instituciones o productos. El primer grupo está dirigido a buscar el mejor funcionamiento del conjunto íntegro de las instituciones que conforman el sector financiero, y por tanto, es implementado de manera independiente al reconocimiento expreso de la existencia de productos o instituciones especializadas en microfinanzas. El segundo grupo está diseñado de manera *ad hoc* para el sector microfinanciero, lo que implica un reconocimiento directo o indirecto previo de las características particulares de determinados productos o instituciones, lo que requiere a su vez una regulación diferenciada en relación a las normas aplicables al sector financiero en general. En consecuencia, hemos identificado 4 categorías adicionales a la tradicional división entre prudencial, no prudencial y supervisión, en la que hemos clasificado de manera adicional los 64 criterios antes mencionados: GPT (normas generales de protección), GPM (normas generales de promoción), EPT (normas específicas de protección) y EPM (normas específicas de promoción).

CRITERIOS PRUDENCIALES

Entre los criterios pertenecientes al ámbito prudencial encontramos a todas aquellas disposiciones que afectan la salud de las instituciones financieras.⁷¹³ Están relacionadas fundamentalmente con el capital, la solvencia, los diversos riesgos (crediticio, de liquidez,

⁷¹³ Rosengard (2011), pág. 162.

de mercado, operativo y por inversiones), con el otorgamiento de licencias, con las actividades permitidas, con el control de las instituciones y con la existencia de seguros de depósito. Los criterios prudenciales que hemos identificado (a partir de los documentos que analizan las mejores prácticas regulación en el sector), y evaluado en los distintos marcos normativos son los siguientes:

A) CAPITAL

- CS - Contar con capital suficiente para cubrir estructura básica, coste de activos fijos, sistemas de información y que constituya una barrera de entrada al sector para las instituciones demasiado pequeñas (pertenece a la categoría GPT)
- CN - Establecerlo en normas de rango inferior a la ley (GPT).
- CA - Contemplar la posibilidad de requerir montos adicionales por pérdidas inesperadas o fluctuaciones de los ciclos económicos (GPT).
- CRC - En las cooperativas los requisitos de capital deben concentrarse en los beneficios acumulados más las reservas no destinadas a financiar gastos específicos, o en su defecto, restringir la retirada de aportes de los socios de las cooperativas sobre todo cuando el capital cae a determinados niveles y tales aportes se tienen en cuenta en su contabilización (GPT).
- CR - Requerir montos más bajos para las entidades no bancarias en relación a los bancos (EPM).

B) SOLVENCIA

- SR - Requerir a las instituciones de microfinanzas que captan depósitos coeficientes de adecuación de capital más altos que a los bancos (EPT).
- SJER - Establecer requisitos más exigentes en jurisdicciones en que las entidades no bancarias cuentan con menos opciones que los bancos para captar capital adicional o para las entidades con más riesgo (EPT).

C) RIESGO CREDITICIO

- RCM - Diferenciar la cartera de microcréditos de las demás por sus características específicas (EPT).
- RCP - Requerir provisiones para microcréditos morosos con un calendario más agresivo que el establecido para los créditos garantizados. En este caso la evaluación de las provisiones no se ha realizado en comparación a las provisiones establecidas para bancos, a diferencia de los que sugiere CGAP (2012) porque no suele haber diferencias entre instituciones sino más bien entre carteras. Por tanto, la comparación se ha hecho en relación a las demás carteras crediticias. Asimismo, en la evaluación hemos considerado como cumplido el criterio cuando, aunque el calendario sea el mismo, las provisiones sean más agresivas (EPT).
- RCV - Limitar de manera conservadora en las instituciones microfinancieras (en relación a los bancos) las transacciones con partes vinculadas, directores y gestores, o prohibirlas (EPT).
- RCC - Establecer un requerimiento para las instituciones de microfinanzas inferior al de los bancos, es decir más restrictivo, en relación al máximo de crédito que se concede a un individuo como porcentaje del patrimonio de la institución (EPT).

- RCR - Colocar los microcréditos reprogramados en una categoría más alta de riesgo que los créditos con la misma mora (EPT).
- RCE - Limitar el endeudamiento del microprestatario en relación a su capacidad de pago o establecer una relación o límite máximo entre las cuotas por amortizar y su ingreso periódico (EPT).
- RCD - Requerir documentación más sencilla a los prestatarios de la cartera de microcréditos, en relación a las demás carteras (EPM).
- RCL - No limitar la cartera microcrediticia a un porcentaje sobre el patrimonio. (EPM).
- RCPG - No exigir a la cartera microcrediticia una provisión general (la correspondiente a créditos sin mora) más alta que a las demás carteras, por el simple hecho de que los préstamos no estén garantizados (EPM).
- RCVC - La regulación sobre concentración de riesgo y créditos vinculados no debe restringir el acceso al crédito de los socios de las cooperativas que no las administran (GPM).

D) RIESGO DE LIQUIDEZ

- RL - Establecer requisitos para las instituciones especializadas o no bancarias, más altos que para otras instituciones (EPT).
- RLD - Flexibilizar los requerimientos de reservas sobre micro depósitos o similares (EPM).
- RLLF - Establecer límites a las concentraciones de financiación de una sola fuente en las entidades no bancarias que ofrecen servicios microfinancieros (EPT).

E) RIESGO POR TASA DE INTERÉS

- RTI - Requerir herramientas para la gestión de este riesgo en función a la complejidad de los microproductos (EPT).

F) REQUISITOS SOBRE RIESGO OPERATIVO

- RO - Diseñar la gestión de este riesgo teniendo en cuenta las particularidades de la microfinanciación (la existencia de subcontratación, la utilización de mano de obra intensiva y la descentralización operativa) (EPM).

G) RIESGO DE MERCADO

- RM - Flexibilizar el régimen de regulación de este riesgo durante los primeros años de la institución no bancaria o banco microfinanciero que se financie principalmente con moneda extranjera, hasta que consiga un mayor financiamiento de depósitos en moneda local (EPM).
- RMPN - Limitar la posición abierta neta de las instituciones que prestan servicios microfinancieros en función al capital o las utilidades (EPT).
- RMI - Analizar las adquisiciones e inversiones sustanciales para confirmar que no hay riesgo, así como la adquisición de activos y pasivos de entidades competidoras y los procesos de consolidación o fusión (GPT).

H) LICENCIAS

- LBR - Concederlas en función al riesgo evaluando la estructura de propiedad, accionistas, entre otros (GPT).

I) ACTIVIDADES PERMITIDAS

- APD - Especificar y definir los tipos de actividades permitidas para las instituciones en relación con su tamaño y habilidad para manejar riesgos (GPT).
- APSM - No permitir la emisión de microseguros (EPT).
- APPM - Permitir que las entidades especializadas en microfinanzas intermedien microseguros. Junto a este criterio podría evaluarse también la posibilidad de que las entidades vendan pólizas grupales siempre que cada individuo reciba su póliza y el asegurador reciba los nombres y demás información relevante de cada individuo con póliza. Para la evaluación de los 17 países latinoamericanos nos hemos limitado a verificar si pueden o no intermediar seguros (sólo en los casos de Bolivia, Colombia, Nicaragua, Panamá y Perú de forma expresa se faculta a la contratación de pólizas colectivas) (GPM).
- APSV - Permitir que las entidades especializadas en microfinanzas emitan microseguros de vida ligados a sus operaciones de crédito, como una característica más del contrato de crédito (GPM).
- APIP - No permitir que las instituciones sin propietarios, como las organizaciones sin fines de lucro, capten depósitos del público (EPT).

J) SEGUROS DE DEPÓSITOS

- SD - Establecer un tratamiento igualitario para los bancos y demás instituciones con relación a los Seguros de Garantía de Depósitos (GPT).

K) CONTROL Y AUDITORÍA INTERNAS

- CAI - Establecer normas claras sobre delegación de autoridad, responsabilidad y funciones del personal de la institución y en especial, de los encargados de los mecanismos de control y auditoría internos (GPT).

L) ESTADO EN LA REGULACIÓN

- ERCCR - Promover las calificaciones de riesgo periódicas y por entidades de prestigio de las entidades financieras y su publicación (GPT).

NO PRUDENCIALES

Las disposiciones que se enmarcan dentro del ámbito no prudencial tienen como propósito mejorar la calidad de los mercados microfinancieros, con énfasis en objetivos como la eficiencia y la equidad (Rosengard, 2011). Están relacionados con normas de protección al consumidor, terceros intermediarios, licencias, servicios de información crediticia, sobre la propiedad y gobierno, transformación de instituciones, ilícitos financieros, entre otros. Los criterios no prudenciales identificados y evaluados para las distintas regulaciones son los siguientes:

A) PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- PCEF - Verificar la existencia de normas específicas de protección al consumidor para el cliente financiero. Se evalúa, entre otras, la existencia de derechos específicos para los consumidores financieros y la prohibición de prácticas abusivas. No basta con que se disponga la transparencia de las operaciones de la institución (GPT).
- PCTI - No establecer techos sobre las tasas de interés (EPM).

- PCI – Requerir que se provea información sobre la condición de terceros intermediarios de los agentes o corresponsales, y sobre los precios, tarifas y mecanismos de reclamación en sus instalaciones (GPT).
- PCSC - Establecer mecanismos sencillos y sin costos o de bajo costo que permitan a los clientes resolver reclamaciones y quejas (GPT).

B) TERCEROS INTERMEDIARIOS

- TINF - Permitir que los establecimientos minoristas existentes actúen como intermediarios ante los clientes (GPM).
- TISP - Prever un espacio en el sistema de pagos para facilitar la interoperabilidad e interconexión de las operaciones realizadas por establecimientos minoristas y otras entidades no financieras de todo tipo (GPM).
- TIAP - Permitir abrir cuentas y manejar efectivo a través de los terceros intermediarios (GPM).
- TIR - Establecer normas claras sobre responsabilidad de la institución financiera por los actos del tercero intermediario (GPT).

C) LICENCIAS

- LP - Exigir y evaluar la implementación de esquemas de compensación y capacitación de los oficiales de crédito para asegurar que se desincentive la toma excesiva de riesgos y no se debilite el esquema de gobernanza (GPT).
- LC - Incluir umbrales como el número máximo de miembros o un ámbito geográfico definido de operaciones entre los requisitos de constitución de las cooperativas (GPT).

D) SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

- SRCO - Establecer como obligación de las entidades financieras la participación en los sistemas centralizados de información crediticia (GPT).
- SRCI - Incluir información positiva sobre el comportamiento histórico de pago de los prestatarios (GPM).
- SRCA - Ante la ausencia de un Servicio de Referencia de Créditos, adoptar incentivos regulatorios para el reporte de información, obligar a las instituciones a compartir historiales crediticios o que se comparta la información entre los sistemas existentes (GPT).
- SRCPP - No prohibir la creación de sistemas de información crediticia por particulares. Al evaluar este criterio se asume que si no hay una prohibición expresa se está autorizando la creación de estos sistemas por parte de privados (GPM).

E) PROPIEDAD Y GOBIERNO

- PGR - Eliminar las restricciones sobre inversión extranjera o respecto a contar con directivos de dicha naturaleza en las instituciones no bancarias (EPM).
- PGA - Analizar la solvencia moral y financiera de los accionistas que concentran participaciones o acciones (GPT).

F) TRANSFORMACIÓN DE INSTITUCIONES

- TRI - Construir un régimen coherente para la transformación de entidades no reguladas en reguladas (cuando sea necesario) que flexibilice los requerimientos típicos sobre los administradores como contar con experiencia bancaria previa, que permita contribuciones no líquidas al capital como la cartera de créditos, y medidas para evitar el riesgo de desmantelamiento de activos (EPM).

G) ILÍCITOS FINANCIEROS

- IF - Establecer controles reducidos y simplificados para los productos microfinancieros. Al evaluar este criterio hemos considerado que si se exime a las operaciones por debajo de un monto específico de las reglas generales, se cumple con el criterio (EPM).
- IFAC - Establecer un enfoque basado en el riesgo y flexible sobre las actividades realizadas por los terceros intermediarios (GPM).

H) ESTADO EN LA REGULACIÓN

- ERCC - No establecer cupos de cartera microfinanciera a las entidades (GPT).

SUPERVISIÓN

Los criterios identificados en relación a la supervisión están conformados por un conjunto de normas mínimas que garantizan la existencia de facultades esenciales en el desempeño de la labor del supervisor. Algunos de estos criterios incluyen pautas mínimas que tienen en cuenta las operaciones microfinancieras y a las instituciones que prestan estos servicios. Los criterios de supervisión evaluados para las distintas regulaciones son los siguientes:

- SED - Supervisar a las entidades que captan depósitos (GPT).
- SE - Crear un órgano específico y contar con personal especializado para la regulación del sector (EPT).
- SC - Regular a las cooperativas financieras o de dimensiones considerables que intermedien con no socios. Al evaluar este criterio hemos analizado si los países regulan como mínimo a las cooperativas de que prestan servicios a terceros no socios y si regulan a las cooperativas que tienen un capital o patrimonio por encima de determinados techos especificados en las normas (GPT).
- SI - Diseñar el contenido de los reportes de información y establecer su frecuencia según las necesidades de supervisión de la institución. Requerir a las entidades que no captan depósitos exigencias de información menos exigentes que para el resto (EPM).
- SID - Incluir en la supervisión procedimientos *in situ* y a distancia (GPT).
- SAE - Poner a disposición del supervisor los informes de auditores externos e internos (GPT).
- SPS - Establecer que el supervisor cuenta con potestades, políticas y procedimientos para la liquidación de instituciones, imponer multas y revocar licencias (GPT).
- SRD - Aplicar el mismo régimen disciplinario a todas las instituciones (GPT).

- SSC - Utilizar herramientas especiales para la aplicación de sanciones y acciones correctivas en las entidades especializadas. No requerir sin posibilidad de utilizar mecanismos alternativos, el aumento de capital, la venta forzada de activos o cese del otorgamiento de créditos (EPM).

IV.2.2. Evaluación del nivel de implementación de los criterios definidos en América Latina:

Las tablas que presentamos a continuación evalúan la aplicación de cada uno de los criterios previamente explicados en los 17 países de América Latina analizados. Dado que resulta difícil expresar a través de símbolos el nivel de implementación de cada criterio, y debido a que los detalles de su implementación pueden encontrarse como anexo, que contiene un resumen de las disposiciones relevantes para el sector microfinanciero de cada país, en las tablas de evaluación que presentamos a continuación sólo se mostrará una valoración sobre si el país cumple o no cumple el criterio analizado.

Como regla general hemos atribuido una verificación positiva (+) cuando consideramos que las normas del país dan cumplimiento al criterio, y hemos consignado una verificación negativa (-) cuando no se le dan cumplimiento. Sin embargo, en algunos casos la naturaleza del criterio conlleva una evaluación que distinga entre países que cumplen el criterio (+), aquéllos que no establecen regulación al respecto (o) y aquellos que regulan haciendo lo contrario a lo que sugiere la guía considerada (-).

En concreto, los criterios en los que se consideró necesario aplicar esta forma de evaluación son: SR (requerir a las instituciones de microfinanzas que captan depósitos coeficientes de adecuación de capital más altos que a los bancos); SJER (establecer requisitos más exigentes en jurisdicciones en que las entidades no bancarias cuentan con menos opciones que los bancos para captar capital adicional o para las entidades con más riesgo); RCP (requerir provisiones para microcréditos morosos con un calendario más agresivo que el establecido para los créditos garantizados); ECV (limitar de manera conservadora en las instituciones microfinancieras las transacciones con partes vinculadas, directores y gestores, o prohibirlas); RCC (establecer un requerimiento para las instituciones de microfinanzas inferior al de los bancos, es decir más restrictivo, en relación al máximo de crédito que se concede a un individuo como porcentaje del patrimonio de la institución); RCD (requerir documentación más sencilla a los prestatarios de la cartera de microcréditos, en relación a las demás carteras); RL (establecer requisitos para las instituciones especializadas o no bancarias, más altos que para otras instituciones) e IFAC (establecer un enfoque basado en el riesgo y flexible sobre las actividades realizadas por los terceros intermediarios).

Además hemos considerado necesario señalar de manera expresa los casos en los que no procede (NP) la evaluación de algún criterio. Esto sucede, por ejemplo, en los criterios que versan sobre regulación de cooperativas, al ser evaluados en los países que no incorporan a las cooperativas al ámbito de regulación y supervisión de las instituciones financieras; en el caso de evaluación de las normas sobre gestión crediticia de la cartera de microcrédito, en

los países que no han definido esta cartera de manera específica; o también en el caso de las normas sobre terceros intermediarios, en los países que no permiten que actúen como corresponsales dichos terceros. En la Tabla IV.3 mostrada a continuación, se evalúa la implementación de los criterios clasificados como parte de la regulación prudencial en los diferentes países de América Latina analizados.

TABLA IV. 3: Regulación Prudencial

Países/ Criterios para la regulación	Capital					Solvencia		Riesgo Crediticio								Riesgo de Liquidez			Riesgo por Tasa de Interés	Riesgo Operativo	Riesgo de Mercado		Licencias		Actividades Permitidas				Seguros de Depósito	Control y Auditoría Internas	Estado en la Regulación			
	CS	CN	CA	CRC	CR	SR	SJER	RCM	RCP	RCV	RCC	RCR	RCE	RCD	RCL	RCPG	RCVC	RL	RLD	RLLF	RTI	RO	RM	RMPN	RMI	LBR	APD	APSM	APPM	APSV	APIP	SD	CAI	ERCR
Objetivo de la Norma	GPT	GPT	GPT	GPT	EPM	EPT	EPT	EPT	EPT	EPT	EPT	EPT	EPM	EPM	EPM	GPM	EPT	EPM	EPT	EPT	EPM	EPM	EPT	EPT	GPT	GPT	EPT	GPM	GPM	EPT	GPT	GPT	GPT	
Argentina	+	+	-	+	+	o	o ⁻¹	+	o	o	o	+	+ ²	+ ³	-	+	+	o	-	-	-	-	-	+ ⁴	+	+	+	+	-	+	+	+	-	
Bolivia	+	+	+	+	+	-	o	+	+	+	+	-	+	o	+ ¹	+	+	o	-	+	-	-	-	+	+	+	+	+	-	+ ²	+	+	-	
Brasil	+	+	-	+	+	o	o ¹	+	o	+	+	-	-	o	+	+	+	o	-	-	-	-	-	+	+	+ ²	+	+	-	-	+	+	+	-
Chile	+	-	- ¹	+	+	o	o	-	NP	+	+	-	-	NP	NP	NP	+	o	-	+	-	-	-	+	+	+	+	+	-	-	+	+ ²	+	-
Colombia	+	-	- ¹	+	+	o	o	+	+	o	o	-	-	o	+	+	+	o	+	-	-	-	-	+	+	-	+	+	+	-	+	+ ²	+	-
Costa Rica	+	-	-	+	+	o	o	-	NP	- ¹	-	+	-	NP	NP	NP	+	o	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+ ²	+ ³	-	- ⁴	NP	+	-
Ecuador	+	+	-	+	+	+	o	+	+	o	o	+	-	+	+	+	+	- ¹	-	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
El Salvador	+	+	-	+	+	o	o	-	NP	o	+	+	-	NP	NP	NP	+	o	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+	+	-	-	+	+	+
Guatemala	+	+	-	NP	+	o	o	+	+ ¹	o	o	+	-	+	+	+	NP	o	-	-	-	-	-	+	+	-	+	+	+	-	+	+	+	-
Honduras	+	+	-	-	+	+	o	+	+	+	+	+	-	+	+	+	+	+ ¹	-	+ ²	-	- ³	-	+	+	+ ⁴	+	+	+ ⁵	-	-	-	+	-
México	+	-	-	+	+	o	o	- ¹	NP2	+	+	+	-	NP ³	+	- ⁴	+	+	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+ ⁵	-	+	-	+	-	
Nicaragua	+	+	-	NP	+	o	o	+	+	o	o	+	-	o	+	NP	o	-	-	-	-	-	-	+	+	-	- ¹	+	+	-	+	+	+	-
Panamá	+	-	-	NP	+	+	o	+ ¹	+ ²	+	o	+	-	o	+ ³	+	NP	o	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+	+ ⁴	+	NP	+	+	
Paraguay	+	+	-	NP	+	o	o	+	+	o	o	+ ¹	-	+ ²	+ ³	+	NP	o	+	-	-	-	-	+	+	-	+	+	+ ⁴	-	-	+	+	+
Perú	+	-	+	+ ¹	+	o ²	o ³	+	+ ⁴	o	o	+	+	+ ⁵	+	- ⁶	+	o	-	-	-	-	-	+	+	- ⁷	+	+	+	-	+	+	+	+

República Dominicana	+	+	-	NP	+	o	o	+	+ ¹	o	o	+	-	+	+	+	NP	o	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+	+ ²	-	+	+	+	-
Uruguay	+	+	-	+	+	+ ¹	o	-	NP	o	+ ²	-	-	NP	NP	NP	+	-	-	-	-	-	-	+	+	-	+	-	-	-	+	- ³	+	+ ⁴
Total	17	11	2	11	17	4	0	12	10	6	7	12	3	7	12	10	12	1	2	3	0	0	0	15	17	11	15	16	13	1	11	9	17	6

Fuente: Elaboración propia.

Notas al cuadro sobre Regulación Prudencial: **Argentina:** 1. El BCA requiere mayores exigencias de capital a las entidades que se constituyen en Buenos Aires, en relación a las que se constituyen en provincias. 2. Se exige que las instituciones financieras establezcan un límite de endeudamiento global por cliente. 3. Sólo para las financiaciones de monto reducido. 4. En Argentina las CCC no pueden realizar operaciones con moneda extranjera. 5. Solo se establece un procedimiento distinto para las CCC, las demás tienen el mismo procedimiento. **Bolivia:** 1. Bolivia, la cartera de microcrédito no debidamente garantizada está limitada a un % del patrimonio. 2. Las IFD captan depósitos de acuerdo a la normativa, aunque en la práctica ninguna a la fecha lo hace porque no se han superado los procesos de adecuación según información proporcionada por la Superintendencia. **Brasil:** 1. El BCB requiere mayores exigencias de capital a las entidades que tengan su sede o matriz y más del 10 % de sus agencias en Rio de Janeiro, en relación a las que se constituyen en el resto de ciudades. 2. Las licencias se sustentan en requisitos diferenciados y más flexibles solo para las SCM y las cooperativas. **Chile:** 1. La posibilidad se contempla en las provisiones por riesgo crediticio. 2. En Chile el fondo de seguro de depósitos solo cubre a personas naturales y cubre solo el 90 % de la obligación. **Colombia:** 1. La posibilidad se contempla en las provisiones por riesgo crediticio. 2. En Colombia el seguro de depósitos para las cooperativas tiene un monto de cobertura más bajo que para las instituciones financieras. **Costa Rica:** 1. Se prohíben las transacciones vinculadas en los bancos pero en las cooperativas se permite que la Junta las regule. 2. La emisión de seguros es una actividad financiera que está autorizada a los bancos, más no a las demás entidades. 3. Los seguros que pueden ser intermediados por las entidades financieras se denominan seguros autoexpedibles. 4. Las asociaciones mutualistas para vivienda son sin fines de lucro y captan depósitos del público. **Ecuador:** 1. El IEL - Índice Estructura del Liquidez aplicable a todas las entidades es algo más flexible para las cooperativas y organizaciones mutualistas para quienes se calcula a través del promedio semestral del sistema. **Guatemala:** 1. El Calendario de mora y las provisiones son las mismas para la cartera de microcrédito y la de consumo, pero diferentes del resto de carteras. **Honduras:** 1. Sobre las OPDF se establecen requerimientos de liquidez más exigentes en relación al resto de entidades. 2. Aplicables sólo a las OPDF. 3. Los requisitos de riesgo operativo no se aplican a las OPDF. 4. Las diferencias en los requisitos para la concesión de licencias sólo son para las OPDF y las sociedades remesadoras de dinero. 5. Las instituciones pueden ofrecer productos vinculados a seguros pero no se habla de microseguros ni de seguros de comercialización masiva. **México:** 1. Sólo lo hacen para las entidades de ahorro y crédito popular. 2. La calificación y provisiones para la cartera de microcréditos definida solo para las entidades de ahorro y crédito popular es más estricta que para el resto de carteras, salvo por la cartera de consumo, pero sólo se aplica a las ACP. 3. La documentación es específica para esta cartera, más flexible pero sólo se aplica a las entidades antes mencionadas. 4. La provisión genérica es más alta para los microcréditos en relación a la cartera comercial, pero es más baja que la provisión genérica para consumo. 5. Es posible la intermediación de seguros en general pero no hay seguros masivos ni microseguro. **Nicaragua:** 1. Los tipos de actividades permitidas difícilmente pueden diferenciarse por los pocos tipos institucionales existentes. **Panamá:** 1. Se establece una cartera microcrediticia con criterios de clasificación específicos para los Bancos de Microfinanzas, no es transversal a las instituciones financieras existentes. 2. Los plazos para determinar la mora y las provisiones asignadas para la cartera microcrediticia en los Bancos de microfinanzas son similares a los aplicados para consumo en el caso de microcréditos superiores a 2.000 PAB sin garantía. **Panamá:** 3. Se establece que los BMF deben tener al menos el 75 % de su cartera crediticia constituida por financiación a la micro y pequeña empresa: créditos con garantía personal que no excedan el 1 % del patrimonio y los créditos con garantía real no deben exceder el 3 % del patrimonio. 4. No dice exactamente que puedan emitir esta clase de seguro, sino más bien que el requerimiento de un seguro de esta naturaleza por una institución financiera (en el que la entidad tenga un interés asegurable y esté vinculado a un crédito) no se considera comercialización de seguros. **Paraguay:** 1. No se colocan a los créditos reprogramados en una categoría de riesgo más alta, sino que se les mantiene en la categoría previa a la reprogramación hasta que se han cancelado en un % establecido por la norma. 2. Solo se cumple para los departamentos de Microfinanzas, no se aplica a la cartera microcrediticia en general. 3. No hay límite en función al patrimonio para la cartera en general pero si hay para los Departamentos de Microfinanzas (5% del patrimonio). 4. Realmente no hay entidades especializadas pero a todas se les permite intermediar seguros (a bancos y financieras, teniendo estas últimas el mismo rango de actividades que las sociedades de ahorro y créditos). **Perú:** 1. Las cooperativas para captar depósitos del público y ser reguladas por la SBS deben convertirse en sociedades anónimas. Entonces no cumplen con ninguno de esos criterios de manera estricta pero si con su finalidad. 2. Los requerimientos de solvencia en la práctica, según información proporcionada por el supervisor, serían más altos para microfinancieras especializadas. Esto mismo podría suceder en otros países; sin embargo nos ceñimos al texto de la ley para la calificación. 3. La SBS establece requerimientos adicionales de capital en casos de riesgo de concentración individual y sectorial, por sector económico, y regional. 4. El calendario y las provisiones son las mismas para microcrédito y consumo, más agresivo que para otras carteras. 5. Para el otorgamiento y seguimiento de microcréditos se pueden prescindir de algunos de los documentos crediticios generales, pudiéndose también elaborar indicadores mínimos de manera conjunta con la SBS. 6. La provisión general es mayor para medianas, pequeñas y microempresas, y es menor para los créditos corporativos y a grandes empresas. 7. A través de la labor del supervisor, según información proporcionada por la Superintendencia, el otorgamiento de licencias se realiza en función al riesgo, pero también en este caso al evaluar nos ceñimos al contenido de los textos normativos. **República Dominicana:** 1. El calendario y provisiones para los microcréditos son los mismos que para la cartera de consumo pero distintos para las demás carteras (más flexibles). 2. Las normas de seguros autorizan a las aseguradoras que suscriban alianzas para la provisión de sus productos siempre que estén relacionados con la naturaleza de los productos y servicios que prestan las empresas financieras. **Uruguay:** 1. Solo las cooperativas de ahorro y crédito tienen exigencias de solvencia superiores que las demás instituciones. 2. Solo para las cooperativas inhabilitadas parcialmente estos requerimientos son más estrictos. 3. No están obligadas a participar del seguro de depósito las Casas Financieras y las Entidades Financieras Externas. 4. Sólo es para bancos y cooperativas.

El análisis del cumplimiento de los criterios de regulación prudencial por el conjunto de países en la Tabla IV.3 muestra que algunos de ellos han sido ampliamente incorporados en las legislaciones nacionales y que reflejan un elevado nivel de consenso en algunos aspectos normativos, y que otros no han sido implementados por ningún país por una variedad de motivos que abordaremos más adelante.

Así, entre los criterios adoptados de manera mayoritaria puede mencionarse que la totalidad de países especifican y definen las actividades permitidas en función al tamaño y riesgos propios de las instituciones, que establecen mecanismos de supervisión sobre las adquisiciones e inversiones sustanciales realizadas por las instituciones financieras o que establecen normas claras sobre la delegación de autoridad, responsabilidad y funciones de los órganos encargados del control y auditorías internas.

Los criterios adoptados por la mayoría de países (al menos 15 países) incluyen tanto normas que consideramos de aplicación general, que por tanto están precedidas de cierto consenso internacional (los acuerdos del CSBB, por ejemplo), y normas que consideramos de diseño específico para el sector que también están precedidas de cierto consenso, plasmadas en las guías de regulación descritas en el Capítulo II. Los casos de las normas prudenciales aplicables a las cooperativas y los criterios calificados como normas específicas merecen una mención especial por sus particularidades. En el primer caso, porque la adopción de estos criterios es mayoritaria aun cuando en el cuadro sólo figure que son cumplidas por 11 países, como es el caso del criterio CRC, o bien 12 países en el caso del criterio RCVC, debido a que la mayoría del resto de países no incluyen a las cooperativas dentro del ámbito regulado, por lo que en realidad no incumplen este criterio. En el segundo caso, porque la implementación de normas específicas en el ámbito prudencial ha llevado a que la mayoría de países que acogen dentro de su legislación la definición de microfinanzas sigan la misma pauta al diseñar algunas de las normas aplicables a su cartera de microcrédito o a las instituciones microfinancieras, lo que nos indica cierto nivel de consenso en estos temas. Los criterios que han alcanzado dicho consenso son RCP, RMPN y APSM. El primero requiere que se establezcan provisiones para créditos morosos con un calendario más agresivo que el establecido para las demás carteras. Pese a que en la Tabla IV.3 el número de países que lo cumple sólo es de 9, debe tenerse en consideración que sólo puede evaluarse en 11 países pues los demás no han definido al microcrédito para efectos de la gestión de riesgo crediticio. El criterio RMPN refleja una adopción plena por los marcos regulatorios que requieren la aplicación de normas para la gestión del riesgo de mercado en las instituciones microfinancieras, y más concretamente, la limitación de la posición abierta neta.⁷¹⁴ Finalmente el criterio APSM también evidencia un acuerdo absoluto en cuanto a las actividades que no deben ser permitidas a las instituciones en la medida que les está prohibido asumir el riesgo de emitir microseguros.

En cuanto a los criterios no adoptados por ningún país o que han tenido menor acogida encontramos normas tanto de carácter general como específico. Es notorio el caso de los criterios RTI, RO y RM, todos ellos de carácter específico, que no han sido adoptados por

⁷¹⁴ Cabe señalar que aunque en la Tabla IV.3 15 de los 17 países cumplen con esta norma, los dos que no cumplen utilizan como moneda los USD.

ninguno de los países evaluados. El porqué de esta no adopción probablemente se deba a que los reguladores no pueden estandarizar una forma de trato diferenciado en estos temas, o bien porque simplemente consideran que lo indicado por estos criterios no requiere estar plasmado a nivel normativo sino más bien ser parte de los procedimientos a seguir por los supervisores. Un factor importante en la no adopción de varios de los criterios evaluados es su relativa novedad y la dificultad que entraña realizar cambios normativos en los diferentes países. Así, por ejemplo, el criterio CA que sólo ha sido adoptado por dos países, es una pauta de regulación relativamente nueva, procedente de las lecciones extraídas de las recientes crisis financieras. El criterio RCE también es una pauta relativamente nueva en el sector, puesta de manifiesto también a raíz de situaciones puntuales de crisis en el sector microfinanciero.

La evaluación de la implementación del conjunto de criterios prudenciales en relación al desarrollo del mercado de cada país será materia de análisis más adelante, por lo que a continuación procederemos a evaluar la adopción de los criterios relacionados con la regulación no prudencial. Como puede verse en los resultados de implementación de cada criterio, aquí también encontramos resultados muy diversos, con sólo 4 de los 20 criterios adoptados por una mayoría de países.

Tabla IV. 4: Regulación No Prudencial																					
Países/ Criterios para la regulación	Protección al Consumidor				Terceros Intermediarios				Licencias		Servicios de Información Crediticia				Propiedad y Gobierno		Transformación de Instituciones		Ilícitos Financieros		Estado en la Regulación
	PCEF	PCTI	PCI	PCSC	TINF	TISP	TIAP	TIR	LP	LC	SRCO	SRCI	SRCA	SRCPP	PGR	PGA	TRI	IF	IFAC	ERCC	
Objetivo de la Norma	GPT	EPM	GPT	GPT	GPM	GPM	GPT	GPT	GPT	GPT	GPT	GPM	GPM	GPM	EPM	GPT	EPM	EPM	GPM	GPT	
Argentina	-	+	NP	⁻¹	-	NP	NP	NP	-	+	⁺²	⁺³	NP	+	+	+	-	-	-	+	
Bolivia	+	+	⁺¹	+	+	+	+	+	+	-	+	⁺²	NP	+	+	+	⁺³	-	-	+	
Brasil	-	-	⁺¹	⁻²	+	-	+	+	-	+	⁺³	⁺⁴	NP	+	+	+	-	+	-	-	
Chile	⁺¹	-	-	⁺²	+	-	+	+	-	-	+	⁺³	NP	+	+	+	-	-	-	+	
Colombia	+	-	⁺¹	+	+	-	+	+	+	-	+	+	NP	+	+	+	⁻²	+	-	⁺³	
Costa Rica	+	-	NP	+	-	NP	NP	NP	+	-	+	⁻¹	NP	+	+	+	-	⁻²	NP	+	
Ecuador	+	-	⁺¹	+	+	-	⁺²	+	+	-	+	⁺³	NP	+	+	+	-	⁺⁴	-	+	
El Salvador	+	+	-	+	+	-	-	-	+	-	+	⁺¹	NP	+	-	+	+	+	-	+	
Guatemala	-	-	-	+	+	-	⁺¹	+	-	NP	+	⁺²	NP	+	+	+	-	+	-	+	
Honduras	+	-	NP	+	-	-	NP	NP	-	-	+	⁺¹	NP	+	+	+	⁺²	+	NP	+	
México	+	+	-	+	⁺¹	-	⁺²	+	⁻³	-	⁻⁴	⁺⁵	NP	+	+	+	-	+	-	+	
Nicaragua	⁺¹	-	-	^{-?}	+	-	+	-	-	NP	+	⁻²	NP	+	+	+	-	+	-	+	
Panamá	+	+	-	+	+	-	⁺¹	+	-	NP	+	⁻²	NP	+	+	+	-	+	-	+	
Paraguay	-	-	+	-	+	-	+	+	-	NP	+	-	NP	+	-	+	-	+	-	+	

Análisis comparado de la Regulación y sus implicancias en el mercado

Perú	+	+	+ ¹	+	+	-	+	+	+	-	+	+ ²	NP	+	+	+	- ³	+	-	+
República Dominicana	+	+	NP	+	-	NP	NP	NP	-	NP	+	+ ¹	NP	+	+	+	-	+	NP	+
Uruguay	+	-	NP	+	-	NP	NP	NP	-	-	+	+ ¹	NP	+	+	+	-	+	NP	+
Total	13	7	5	13	12	1	11	10	6	2	16	13	0	17	15	17	2	13	0	16

Fuente: Elaboración propia.

NP: No procede.

Notas al cuadro de Regulación No Prudencial:

Argentina: 1. Excluye a las CCC de las exigencias de contar con un mecanismo para la solución de controversias. 2. No se establece como obligación general a todas las entidades, pero si como una obligación en todos los casos de operatorias especiales (monto reducido y microcrédito) por encima del patrimonio neto del deudor. 3. La Ley de protección de datos personales que regula a las Centrales de Información privadas señala que la información crediticia incluye datos sobre las operaciones vigentes y vencidas. No se menciona de manera expresa información positiva. **Bolivia:** 1. No establece la obligación de informar sobre los procedimientos de reclamación existentes. 2. Las normas señalan que el sistema de referencia de crédito realiza una recopilación de historial crediticio o información crediticia histórica por un periodo no menor a 10 años. 3. Se establecen procedimientos específicos para la adecuación y obtención de licencia de las IFD que venían operando, y se establece un plazo más amplio para la obtención de su licencia de funcionamiento, desde que se aprueba el procedimiento de adecuación, en relación al plazo dado para la obtención de licencia a las IFD que se constituyen como nuevas entidades desde que se aprueba su constitución. **Brasil:** 1. No se establece la obligación de informar sobre los procedimientos de reclamación existentes. 2. Excluye a las SCM de las exigencias de un mecanismo de solución de controversias. 3. No incluye en el reporte individualizado a las fiancaciones por debajo de 1.000 BRL. 4. La ley 12.414 del 2011 que regula las bases de datos para la formación de historial crediticio lo define como la información sobre operaciones cumplidas y vigentes. **Chile:** 1. Se establecen derechos del consumidor financieros dentro del marco general de Protección al Consumidor. 2. En Chile no es obligatorio que las instituciones cuenten con mecanismo de solución de controversias, pero se les otorga sello de calidad si cumple con tal requisito entre otros de protección al consumidor. 3. Las normas señalan que SINACOFI incluye datos sobre créditos vigentes y vencidos. **Colombia:** 1. No se establece la obligación de informar sobre los procedimientos de reclamación existentes. 2. TRI Colombia, se permite que las Cajas de compensación familiar creen una sección especializada en ahorro y crédito y así entran al sector regulado pero no son forma para la transformación propiamente dicha. 3. Se establecen cupos de crédito para fomentar determinados sectores como el agro, regiones geográficas, etc., no para microfinanzas de manera específica. **Costa Rica:** 1. Las normas sobre gestión de riesgo crediticio establece que para estos efectos debe examinarse el comportamiento de pago histórico para un periodo de 48 meses, puntuándose al cliente en función a los atrasos (de hasta 10 días). Las normas señalan que el cetro de información crediticia es una aplicación que genera reportes individuales con situación crediticia actual e histórica. 2. Se establecen obligaciones con relación a los ilícitos financieros menos rigurosas para las transacciones inferiores a USD 10.000. **Ecuador:** 1. No se establece la obligación de informar sobre los procedimientos de reclamación existentes. 2. Se permite que los terceros intermediarios operen con efectivo pero no pueden aún abrir cuentas. 3. Sólo se flexibiliza para las cuentas de ahorro electrónica (similares a microahorros). 4. Las normas establecen que la información comprenderá todas las obligaciones activas y contingentes que consten en la central de riesgos. Información deberá permitir evaluar de manera integral la capacidad actual y comportamiento histórico de endeudamiento y pago. **El Salvador:** 1. Las normas establecen que la Superintendencia dicta las normas técnicas para la organización, funcionamiento, control y demás aspectos relacionados con las agencias de información de datos sobre el historial de crédito, y determinará el tiempo concreto que los datos negativos pueden permanecer en tales bases. También señala que las bases de datos comprenden un conjunto organizado de datos sobre el historial de créditos vigentes o activos, cancelados o inactivos que el consumidor tenga. **Guatemala:** 1. Se permite a los agentes operar con efectivo pero no pueden abrir cuentas. 2. Las normas señalan que los sistemas de información de riesgo incluirán el historial de comportamiento crediticio del deudor con información de los últimos 60 meses. **Honduras:** 1. Normas señalan que la información incluye la presente e histórica del endeudamiento individual, así como el comportamiento de pago. 2. Se permite que las OPD que han venido realizando actividades financieras y que deseen transformarse en OPDF, consideraren como parte de su patrimonio hasta el 80% de sus recursos propios colocados en cartera de crédito. La información del supervisor es que en la práctica no se permite tal consideración. Sólo se permitiría que una vez que se recuperó la cartera, con ella se aumente el capital. **México:** 1. Solo se permite a bancos y a Uniones de Crédito. 2. No se permite la apertura de cuentas, sólo el manejo de efectivo a través de los terceros intermediarios. 3. Solo los bancos contemplan normas para regular los salarios de manera que no se asuman demasiados riesgos con su diseño. 4. Sólo no se exige reportes del historial crediticio a las organizaciones auxiliares de crédito. 5. Las normas señalan que los reportes de crédito deben incluir el historial crediticio, y conservarlos al menos durante 72 meses. **Nicaragua:** 1. No son normas definidas para la protección al consumidor pero incluyen los aspectos básicos como igualdad de trato, restricción de prácticas abusivas y transparencia. Son normas de conducta de directores, gerentes y empleados. 2. Las normas señalan que la información se refiere a las obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características históricas y presentes de una persona natural o jurídica, su capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago. (No está evaluado en ninguno de los reportes). **Panamá:** 1. Se permite manejar efectivo más no abrir cuentas a través de terceros. 2. Se define a las instituciones como las dedicadas a recopilar entre otras cosas datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, los datos que se manejan reflejan el movimiento de los pagos, abonos, cancelaciones así como cualquier otra información. (ningún documento señala info positiva). **Perú:** 1. No se establece la obligación de informar sobre los precios y tarifas, sino más bien sobre los productos y servicios que se brindan a través de los cajeros corresponsales, y tampoco se requiere informar sobre el procedimiento de reclamación existente. 2. Las Edpyme fueron creadas en 1998 como un mecanismo para facilitar el paso del sector no regulado al regulado. Hoy en día la norma que permitía a transformación ya no está vigente, y los procesos de upgrading de no reguladas a reguladas se rigen por las normas establecidas para la autorización y constitución de entidades financieras reguladas entre las que se incluyen las Edpyme. La Edpyme también se caracteriza por tener menos actividades permitidas y por tanto menos requerimientos para su constitución en relación a otras entidades reguladas. 3. Las normas señalan que es libre la constitución de personas jurídicas privadas que proporcionen información sobre los antecedentes crediticios de los deudores. Las normas sobre centrales privadas definen la información de riesgos como la relacionada con los antecedentes financieros que permite evaluar la solvencia económica vinculada a la capacidad y trayectoria de endeudamiento y pago de la persona. **República Dominicana:** 1. Solo señala que el sistema de información de riesgos mantendrá el historial correspondiente por un periodo no menor a 10 años, y que los datos que recogen los Buros de Información crediticia incluyen información relativa al historial crediticio de una persona física o moral. **Uruguay:** 1. Las normas establecen la divulgación de información sobre las operaciones bancarias de las personas físicas o jurídicas así como la información sobre los deudores, reportándose los créditos vigentes y vencidos.

Los criterios de regulación no prudencial versan sobre temas generales como son la protección al consumidor, las normas sobre terceros intermediarios o las normas sobre ilícitos financieros. El presente análisis se centra en evaluar únicamente la implementación de algunas normas fundamentales que se consideran relevantes para el desarrollo del sector microfinanciero, dentro de estos temas. El análisis grupal de los criterios nos permite observar que muchos países ha realizado una implementación parcial de los criterios sobre protección al consumidor, al igual que en el caso de los criterios sobre terceros intermediarios. También podemos constatar que los criterios que abordan la regulación de licencias y aquellos que versan sobre transformación de instituciones, en concreto la regulación sobre las remuneraciones de los agentes de crédito, la inclusión de umbrales en los requisitos de constitución de las cooperativas, o el establecimiento de mecanismos que faciliten la transformación de entidades no reguladas a reguladas, han tenido muy poca o casi nula acogida. Un ejemplo de ello puede verificarse a través del análisis del cumplimiento del criterio TRI, que ha sido materia de regulación sólo por dos países.

Los criterios con mayor acogida son los que forman parte de la regulación relacionada con la propiedad y el gobierno de las instituciones y los vinculados con el funcionamiento y utilización de los servicios de referencia de crédito. Así por ejemplo, la totalidad de los países ha incorporado en su legislación la obligación de analizar la solvencia moral y financiera de los accionistas que concentran participaciones o acciones y no se prohíbe la creación de sistemas de información crediticia por parte de sujetos privados. Todos los países, a excepción de México, establecen como obligación de las entidades financieras su participación en los sistemas centralizados de información crediticia, y la gran mayoría de ellos cuenta con información positiva en estos registros.

Los criterios que destacan por su falta de acogida en los diversos marcos normativos tienen en común ser regulaciones de incorporación relativamente novedosa, derivados generalmente de iniciativas de inclusión financiera. Esto sucede, por ejemplo con el criterio PCI, que requiere informar sobre la condiciones de terceros intermediarios, precios, tarifas y mecanismos de reclamación en las instalaciones de dichos agentes, tema de incorporación reciente en los marcos normativos y estrechamente vinculado a la inclusión financiera. Otro criterio poco implementado por las mismas razones es el denominado TISP, que requiere prever un espacio en el sistema de pagos para las instituciones no financieras que incursionan en la prestación de determinados servicios financieros como las empresas de telefonía móvil. Este criterio sólo ha sido acogido en Bolivia. Lo mismo sucede con el criterio IFAC, que probablemente no ha tenido acogida en las regulaciones por estar relacionado con aspectos concretos de la regulación sobre terceros intermediarios, y que específicamente requiere que las normas sean flexibilizadas y adaptadas al riesgo con el fin de aminorar el impacto de los requerimientos derivados de la regulación para evitar lavado de dinero y la financiación del terrorismo sobre la actuación y operaciones de dichos agentes.

A continuación, y para terminar con la evaluación de implementación de los criterios antes descritos, en la Tabla IV.5 analizaremos la implementación de los criterios relacionados con

la supervisión de las microfinanzas en los diferentes ordenamientos normativos nacionales estudiados.

Tabla IV. 5: Supervisión									
Países / Criterios	SED	SE	SC	SI	SID	SAE	SPS	SRD	SSC
Objetivo de la Norma	GPT	EPT	GPT	EPM	GPT	GPT	GPT	GPT	EPM
Argentina	+	-	+ ¹	-	+	+	+	+	-
Bolivia	+ ¹	-	+	+ ²	+	+	+	+	-
Brasil	+ ¹	-	+	+	+	+	+	+	-
Chile	+	-	+	+	+	+	+	+	-
Colombia	+	-	+	-	+	+	+	+	-
Costa Rica	+ ¹	-	+	-	+	+	+	+	-
Ecuador	+	-	+ ¹	-	+	+	+	+	-
El Salvador	+	-	+	-	+	+	+	+	-
Guatemala	+	-	-	+	+	+	+	+	-
Honduras	- ¹	-	- ²	+ ³	+	+	+	+	-
México	+ ¹	-	+	+	+	+	+	-	-
Nicaragua	+	- ¹	-	- ²	+	+	+	+	-
Panamá	-	-	-	-	+	+	+	+	-
Paraguay	+	-	-	-	+	+	+	+	-
Perú	+	+	+	-	+	+	+	+	-
República Dominicana	+	-	-	-	+	+	+	+	-
Uruguay	+ ¹	-	+	-	+	+	+	+	-
Total	15	1	11	6	17	17	17	16	0

Fuente: Elaboración propia.

Notas sobre el cuadro de Supervisión: **Argentina: 1.** Solo se regula a un tipo de cooperativas que capta depósitos de terceros. Hay otras no reguladas y tampoco se regula en función a las dimensiones de la cooperativa. **Bolivia: 1.** Las cooperativas de ahorro y crédito societarias sólo realizan operaciones con sus socios, pero están reguladas. **2.** Los requisitos de información solo son diferenciados para las IFD no para las FFP lo cual podría ser un problema en la clasificación como positiva de este ítem. **Brasil: 1.** Supervisa también a las cooperativas de crédito que solo captan dinero y otorgan créditos y garantías a sus asociados aunque pueden realizar otras operaciones financieras con no socios. **Costa Rica: 1.** Se supervisan a las cooperativas de ahorro y crédito aunque solo captan dinero de sus socios. **Ecuador: 1.** Se regula a las cooperativas que tienen un monto de activos superior al mínimo determinado por ley, pero cuando se cree la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pasarán a su competencia. **Honduras: 1.** No se supervisan a las cajas de ahorro y crédito rural que captan depósitos de socios y terceros. **2.** La regulación y supervisión de las cooperativas es voluntaria. Pregunta porque he puesto menos a criterio que dice que se regulen las cooperativas financieras o de grandes dimensiones. **3.** Los requerimientos de información son diferenciados solo para las OPDF. **México: 1.** Las uniones de crédito sólo captan depósitos de sus socios y son entidades reguladas, lo mismo pasa con las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos y las sociedades financieras comunitarias. **Nicaragua: 1.** En la actualidad no se cuenta con un órgano especializado de Supervisión. CONAMI que será una institución especializada de regulación y supervisión de microfinanzas, separada de la Superintendencia, aún está en proceso de implementación (junio 2012). **2.** Los requerimientos solo son diferentes para las EDE, no hace mayor diferencia entre instituciones bancarias y no bancarias. **Uruguay: 1.** Las cooperativas de ahorro y crédito restringidas solo captan depósitos de sus socios, las entidades administradoras de crédito no captan.

Un breve repaso de los criterios referentes a la supervisión y su categorización nos permite apreciar que la mayoría de ellos los clasifica dentro del grupo de normas generales aplicables al sistema financiero, y de la evaluación del cumplimiento de cada criterio se desprende una calificación positiva para la mayoría de casos. Como podemos apreciar en la Tabla IV.4, 5 de los 9 criterios evaluados son cumplidos por la totalidad o la mayoría de países, y todos ellos son considerados normas generales de protección. Uno de los criterios es cumplido por más de la mitad de los países evaluados, y es el referente a la supervisión de las cooperativas. Esta norma también es de reciente inclusión entre las mejores prácticas, por lo que probablemente los países que no la han adoptado estén evaluando los mecanismos y los costos que ello pueda implicar para el supervisor.

Sobre los 3 criterios restantes hemos de destacar que todos clasifican como normas específicas para el sector. El criterio SE sólo es cumplido por Perú, que cuenta con una división especializada en el tema de microfinanzas. La organización del supervisor en los demás países suele estar guiada por los diferentes tipos institucionales existentes, o simplemente suele hacer una división entre instituciones bancarias y no bancarias, lo que no garantiza la especialización del personal de supervisión.

El criterio SSC, por su parte, no ha sido adoptado por ningún país, aunque no dudamos que en la práctica los procesos de intervención de entidades financieras y las herramientas correctivas utilizadas al respecto puedan ser diseñados de manera *ad hoc* para caso de intervención. Las normas a este respecto suelen redactarse señalando las potestades del supervisor y el procedimiento a seguir en casos de incumplimiento de la regulación por parte de las entidades, y las flexibilizaciones a la normativa pueden ser implementadas en la práctica en el ejercicio de la discrecionalidad del supervisor al realizar sus funciones con apego a las normas. Sería interesante evaluar en cualquier caso el efecto que la implementación de este criterio en las normas podría tener en un país concreto.

Finalmente, el criterio SI implementado por 7 de los 17 países, debe evaluarse teniendo en consideración que probablemente sería lógico que los países que cuentan con instituciones especializadas fueran los que hubieran implementado este criterio; sin embargo, sólo 3 de los 6 países que cuentan con instituciones especializadas (Bolivia, Brasil y Honduras) han implementado requerimientos de información según las necesidades de supervisión de las instituciones, y flexibilizado tales requerimientos para las instituciones que no captan depósitos. Los otros países que han dado cumplimiento a este criterio, lo han hecho en relación a alguna o la totalidad de las instituciones no bancarias supervisadas. Así, por ejemplo, Chile flexibiliza los requerimientos a favor de las cooperativas y en México, en coherencia con su diseño de regulación específica y diferenciada para cada institución, también incluye requerimientos de información diferenciada y más flexible para las instituciones que tienen menos actividades permitidas.

A modo de conclusión sobre esta evaluación y respecto a la implementación de los criterios descritos en los sistemas normativos de cada país, presentamos la Tabla IV.6. Después de haber evaluado el nivel de implementación de cada uno de los criterios en los diferentes países, resulta interesante evaluar el nivel de implementación de dichos criterios en relación

al total de criterios existentes y según las clasificaciones adicionales propuestas (disposiciones orientadas a la promoción, protección, de carácter específico y general).

También resulta interesante ver qué países se destacan por la implementación de más criterios en las distintas clasificaciones señaladas. Resulta necesario señalar que consideramos que el cumplimiento o incumplimiento de estos criterios de ninguna manera puede ser suficiente para evaluar el nivel de desarrollo de un marco jurídico relacionado con las microfinanzas o para calificar como mejor o peor la regulación de cada país, por lo que los datos presentados a continuación no deben ser interpretados de dicha forma, sino más bien como indicadores de las tendencias adoptadas por el regulador con relación a las regulaciones de las microfinanzas y la regulación del sistema financiero en general, puesto que no en todos los casos se adoptan normas expresas sobre microfinanzas, y la proporción es que las disposiciones específicas han sido implementadas en los marcos normativos también varía ampliamente en el conjunto de países analizados. Asimismo, el análisis detallado de los criterios adoptados y no, nos proporciona un panorama de los consensos alcanzados en el mercado con respecto a la regulación, y de los aspectos que aún faltan por desarrollar.

Tabla IV. 6: Resultados de implementación de normas según su objetivo

Criterios para la regulación / Países	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay
Prudencial (34)	19	22	18	15	16	12	19	16	17	21	17	15	17	18	20	18	13
Supervisión (9)	6	7	7	7	6	6	6	6	6	5	6	5	4	5	7	5	6
No Prudencial (20)	8	16	11	11	14	8	14	12	11	10	12	9	12	9	15	10	9
GPT (26)	18	24	20	20	20	18	24	21	17	15	17	15	16	18	23	17	18
GPM (9)	4	6	4	4	5	3	4	5	4	4	5	3	4	3	5	3	3
EPT (15)	6	8	6	6	5	3	5	4	6	10	7	6	7	5	8	6	4
EPM (13)	5	7	6	3	6	2	6	4	7	7	6	5	6	6	6	7	3
GPT + GPM (35) Normas genéricas	22	30	24	24	25	21	28	26	21	19	22	18	20	21	28	20	21
EPT + EPM (28) Normas específicas	11	15	12	9	11	5	11	8	13	17	13	11	13	11	14	13	7
GPT+EPT (41) Normas de protección	24	32	26	26	25	21	29	25	23	25	24	21	23	23	31	23	22
GPM+EPM (22) Normas de Promoción	9	13	10	7	11	5	10	9	11	11	11	8	10	9	11	10	6

Fuente: Elaboración propia.

A partir de la información proporcionada por la Tabla IV.6 pueden deducirse varias conclusiones. En primer lugar, observamos que ningún país acoge en su totalidad los criterios seleccionados. En efecto, tenemos por ejemplo el caso de Bolivia, país que más criterios prudenciales y no prudenciales ha implementado, pero que sólo llega a 22 de 34 en el ámbito prudencial y a 16 de 20 en el ámbito no prudencial. Lo mismo sucede en el tema

de supervisión en el que el número máximo de criterios acogidos ha sido 7 de un total de 9. Esto evidencia por un lado que hay criterios que los reguladores no consideran dentro de sus buenas prácticas y por otro, destaca la constante evolución de las normas en este ámbito, porque como hemos señalado en líneas precedentes, la no adopción de muchos de los criterios se ha debido, al menos en parte, por la novedad de la regulación en estos temas.

En segundo lugar podemos inferir que el nivel de implementación de las normas generales de protección es mucho más amplio que los niveles de adopción de las demás categorías. Ello probablemente se deba a que, como señalamos previamente, son normas que han alcanzado cierto consenso internacional fuera del ámbito microfinanciero e incluso pueden ser previas a la incorporación de las microfinanzas en el mercado financiero. Al comparar el nivel de cumplimiento del conjunto de normas genéricas con el conjunto de normas específicas, llegamos también a la conclusión de que el nivel de adopción de las normas genéricas es mayor. Así, mientras que en el primer caso el rango de cumplimiento oscila entre 19 y 30 de un total de 35, para el caso de las normas específicas oscila entre 5 y 17 de un total de 28. Debemos dejar constancia de que aún ante la ausencia de definición de microproductos o instituciones especializadas, en algunos países como Chile o Uruguay hemos evaluado como positiva la existencia de regulación específica para microfinanzas en el caso de las disposiciones creadas *ad hoc* para determinados tipos de entidades no bancarias o productos que, sin estar definidos de manera expresa como pertenecientes al ámbito de las microfinanzas, satisfacen los criterios de regulación materia de análisis.

En tercer lugar, con respecto a los niveles de cumplimiento en las categorías de promoción y protección, podemos apreciar una clara orientación hacia esta última, sin que ello signifique que la promoción carece de relevancia en los marcos jurídicos analizados. Esto nos lleva a destacar la presencia de normas con finalidad de promoción en un conjunto normativo que podría o debería caracterizarse por una ausencia de objetivos de política, como es el caso de la regulación financiera. Finalmente, queremos resaltar algunos resultados puntuales como el hecho de que la puntuación de Honduras en cuanto a normas generales y específicas, denote un fuerte énfasis en la adopción de estas últimas y un cierto descuido en la implementación de las primeras. Lo opuesto sucede en el caso de El Salvador, que pese a ser uno de los países con mejor implementación de criterios generales, es uno de los que menos ha implementado normas específicas. Los casos de Guatemala y República Dominicana también son dignos de mención por el alto nivel de implementación de normas específicas de promoción y el nivel de implementación medio o bajo de las normas específicas de protección.

En cuanto a la implementación de normas prudenciales y no prudenciales hemos de señalar los casos de Honduras y Argentina, por el énfasis notorio en la adopción de criterios prudenciales y el bajo nivel de implementación de los criterios relacionados con regulación no prudencial. En los casos de El Salvador y Chile sucede lo contrario, pues se evidencia una mayor implementación de criterios no prudenciales, en relación al nivel de implementación de criterios prudenciales. Los resultados descritos precedentemente son coherentes con el hecho de haber analizado las normas aplicables a las microfinanzas en el

sector financiero regulado, ya que fuera de este sector la regulación que recae sobre el sector microfinanciero contiene generalmente una mayor proporción de normas que tienen como objetivo la promoción del sector.

IV.2.3. Identificación de patrones de regulación en el diseño del marco jurídico aplicable a las microfinanzas en cada país.

Adicionalmente a las categorías y clasificaciones antes descritas hemos podido identificar la existencia de similitudes y diferencias importantes entre los distintos cuerpos normativos correspondientes a cada país. Algunas de estas semejanzas y diferencias nos permiten distinguir “estilos” o tipos de regulación que corresponden a diversos conjuntos de países. Los países pertenecientes a cada conjunto son reconocibles por haber regulado de manera similar materias concretas aunque las normas que regulan dichos ámbitos no sean necesariamente idénticas o no aborden con el mismo nivel de detalle el tema regulado. Las materias en las que podemos encontrar patrones comunes de regulación están conformadas por las normas sobre el capital, la gestión de riesgos, la concesión de licencias, actividades permitidas, protección al consumidor y en general, todas las señaladas en el punto IV.2.1., según pertenezcan al conjunto de normas prudenciales, de supervisión o no prudenciales.

Una diferencia fundamental en las regulaciones es el reconocimiento legal del microcrédito como una categoría distinta a las previamente existentes, puesto que al ser el producto microfinanciero con mayor desarrollo a lo largo del tiempo es casi siempre el primer paso que da el legislador para insertar de manera específica a las microfinanzas en el sector regulado. Algo similar podría decirse con respecto a las normas para instituciones especializadas, aunque tienen menor acogida. Una vez que hemos identificado que existe regulación sobre estos dos temas, podemos evaluar la existencia de normas en aspectos relacionados. En aquellos países en los que no se regula el microcrédito o a las instituciones microfinancieras no se podrá evaluar la existencia de normas específicas relacionadas con la gestión de riesgo crediticio, el de mercado, entre otros. Esta diferencia fundamental nos permite identificar un subgrupo formado por Costa Rica, Chile y Uruguay, pues ninguno de los tres países contempla disposiciones expresas que hagan referencia al microcrédito o a las instituciones especializadas.

Podemos también identificar que existe otro subgrupo de países que incorpora normas específicas sobre el microcrédito de manera poco convencional, sea porque no sigue las pautas de regulación propuestas por diversas instituciones (CGAP, ASBA, entre otras) y descritas en el capítulo II, o porque, sin haber adoptado una definición de microcrédito, incorpora al sector regulado instituciones cuyo fin es prestar servicios crediticios a los microempresarios. Al evaluar la definición del microcrédito utilizada en los diferentes contextos, observamos que una característica esencial y diferenciada se relaciona con el objetivo de tal regulación: se reconoce el microcrédito en el contexto normativo para establecer una gestión de riesgo crediticio específica y diferente para esta cartera, en relación a las demás. Este rasgo es común a la regulación de la mayoría de países que regulan el microcrédito pero no es el caso de Argentina y Brasil, que adoptan más bien una

definición poco convencional de este término. El primero regula el microcrédito como cartera crediticia a efectos de simplificar los procedimientos para la concesión de estos créditos, facilitar los créditos de segundo piso y establecer límites a la cartera microcrediticia en relación a la cartera total, más no para efectos de la gestión del riesgo crediticio. El segundo regula el microcrédito para cumplir con un determinado objetivo gubernamental que consiste en garantizar la concesión microcréditos por parte de las instituciones financieras privadas, de manera directa o indirecta, al obligar que se destine parte de los pasivos de las mismas a otorgar este tipo de créditos. Asimismo, aunque en la mayoría de los casos las normas que regulan al microcrédito son de aplicación general y obligatorias para todas las instituciones que forman parte del sistema financiero, en México y Panamá, estas normas han sido creadas para un tipo específico de instituciones (en el primer país son de aplicación únicamente a las Instituciones de Ahorro y Crédito Popular y en el segundo caso, a los Bancos de Microfinanzas). El Salvador, es considerado parte de este grupo porque pese a no contar con una definición directa o indirecta de microcrédito, cuenta con un tipo institucional específico para el otorgamiento de créditos de microempresas y por tanto, incorpora a su legislación algunos elementos de la regulación microfinanciera.

Los 9 países restantes tienen en común el hecho de regular de manera específica el microcrédito con el objeto de dotarlo de una gestión de riesgo crediticia particular y diferenciada en relación a las demás carteras, lo que resulta aplicable a la generalidad de instituciones. Pese a que la regulación existente en estos países es muy similar respecto al microcrédito, podemos distinguir dos grandes grupos en lo que se refiere a la regulación de las microfinanzas como un sistema, fundamentalmente por sus diferencias en el desarrollo de regulación para instituciones especializadas. En los 9 países que regulan los microcréditos de manera específica y “convencional” observamos como diferencia fundamental la implementación de criterios que regulan de manera diferenciada a las instituciones no bancarias o especializadas en microfinanzas. Dichas normas, en la práctica,⁷¹⁵ se relacionan principalmente con disposiciones específicas sobre el coeficiente de solvencia, sobre créditos vinculados o la concentración de riesgo crediticio, con regulación diferenciada sobre riesgos de liquidez y con disposiciones aplicables a la concesión de licencias. Los países que contemplan regulación diferenciada para las instituciones no bancarias o especializadas son Bolivia, Ecuador y Honduras, mientras que aquellos que no establecen diferencias en el trato entre instituciones financieras reguladas son Colombia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana, aun cuando algunos de ellos determinen que cierto tipo de institución tiene como objetivo brindar servicios microfinancieros o atender al colectivo de microempresarios.⁷¹⁶

La información disponible sobre los marcos jurídicos analizados no nos permite determinar que alguno de los patrones regulatorios descritos sea superior a otro, aunque lógicamente sí

⁷¹⁵ En la teoría el conjunto de normas específicas para las instituciones no bancarias o especializadas es mucho más amplio y hace referencia a normas para instituciones que por ley están dedicadas a la prestación de servicios microfinancieros o para microempresarios. En el presente caso, aún sin una definición expresa de esta naturaleza, analizamos la existencia de normas diferenciadas para las instituciones no bancarias.

⁷¹⁶ En este último caso las únicas diferencias normativas que permiten distinguir entre instituciones financieras son la definición legal de tales instituciones y menores requerimientos de capital.

podemos considerar a Bolivia, Ecuador y Honduras como sistemas que reconocen o manifiestan a través de normas específicas y diferenciales la necesidad de regular de manera distinta -para las diferentes instituciones de sus sistemas financieros- una mayor cantidad de aspectos en relación al conjunto del sistema financiero. Ello no implica necesariamente que hayan implementado una mayor cantidad de normas o criterios de regulación específicos según la clasificación antes expuesta (EPT o EPM), sino más bien que consideran necesario reglamentar de manera diferente los diversos tipos de intermediarios financieros regulados.

Al analizar la regulación del conjunto de países evaluados (y de los patrones identificados conforme al análisis precedente) también podemos calificar los marcos jurídicos adoptados según los aspectos o ámbitos regulados de forma específica y diferente en relación al conjunto de instituciones financieras, siendo la diferencia principal entre ellas la adopción de regulación específica con mayor o menor intensidad en relación a las normas que rigen las actividades de la generalidad de intermediarios o productos financieros. Así, teniendo en consideración como criterios básicos la presencia de una mayor cantidad de ámbitos regulados de manera diferenciada,⁷¹⁷ y las diferencias que determinan los patrones de regulación identificados, colocaríamos en primer lugar al grupo conformado por Bolivia, Ecuador y Honduras, cuyo esquema de regulación presenta una opción marcada por las normas específicas tanto para productos como para instituciones. En segundo lugar, al grupo conformado por Colombia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana cuya estructura regulatoria se enfoca en la regulación de productos. En tercer lugar, al grupo que forman Argentina, Brasil, El Salvador, México y Panamá cuyo patrón de regulación se caracteriza por la adopción de criterios poco convencionales; y en cuarto lugar al grupo de Chile, Costa Rica y Uruguay, cuyo esquema de regulación se caracteriza por no adoptar normas específicas para las microfinanzas. Es necesario resaltar que el hecho de formar parte de un mismo patrón de regulación no significa que las regulaciones sean idénticas o que cumplan los mismos criterios con respecto a las clasificaciones expuestas en el punto precedente (prudencial, no prudencial, supervisión, promoción, protección, normas generales o específicas); sino que más bien los patrones de regulación identificados representan una visión común de la regulación en cuanto a productos e instituciones y con respecto a los diferentes temas en los ámbitos prudencial, no prudencial y supervisión. Esta visión común es identificable a través de la adopción de determinados criterios en cada uno de los temas regulados (capital, riesgos, protección al consumidor, etc.) pero no significa que los países que forman parte del mismo grupo hayan adoptado exactamente los mismos criterios para regular cada uno de estos temas.

Asimismo, hemos de enfatizar el hecho de que el patrón de regulación identificado por regular de manera poco convencional al sector presenta diferencias sustanciales con respecto a la manera de regular al microcrédito, y la similitud principal entre los países que conforman este grupo radica en que ninguno regula el microcrédito a efectos de establecer una gestión de riesgo crediticio específica para dicha cartera. Así, de los cinco países que conforman este grupo, dos de ellos (Argentina y Brasil) establecen definiciones aplicables a todas las instituciones pero sin abordar el tema de la gestión de este riesgo, otros dos

⁷¹⁷ Lo que no es lo mismo que adoptar una mayor cantidad de criterios diferenciados o específicos bajo la clasificación de las pautas de regulación previamente presentada.

(México y Panamá) definen el microcrédito en el ámbito de regulación de un tipo específico de instituciones, y uno de ellos (El Salvador) no define el microcrédito de manera directa, aunque define un tipo institucional cuyo objetivo es proveer de servicios financieros a la micro y pequeña empresa. Además, en la mayoría de estos países se incorporan normas específicas y diferenciadas con relación a instituciones no bancarias o especializadas en microfinanzas, y se aborda el tema de regulación de productos microfinancieros de manera desigual. Parecería que los reguladores de este conjunto de países no han optado por un modelo o tipo de regulación concreto y que la incorporación de normas específicas no responde a un objetivo claramente definido para el conjunto del sistema. El patrón de regulación adoptado en estos países más bien se caracteriza por la incorporación de algunas normas específicas sobre el sector que no responden a un objetivo común, de carácter relativamente reciente y muchas veces vinculado a preocupaciones políticas del entorno o una visión del sector particular, no acorde con las guías internacionales presentadas (al menos en lo que respecta al microcrédito).

En los patrones de regulación caracterizados por un enfoque sobre instituciones y productos -a diferencia de lo que sucede con el conjunto de países que sigue un patrón de regulación poco convencional del sector - resulta evidente una opción más marcada a favor de regular determinados aspectos de las microfinanzas en profundidad. Uno de estos grupos presenta un patrón de regulación caracterizado por una más intensa regulación diferenciada y por el enfoque en productos e instituciones, mientras que en el caso del otro grupo la opción regulatoria se decanta fundamentalmente por establecer normas específicas para los productos microfinancieros, particularmente el microcrédito, sin hacer distinciones relevantes entre instituciones.⁷¹⁸ La mayoría de normas que nos permite diferenciar estos patrones de regulación son criterios de regulación específica (diferenciada del conjunto del sistema financiero) y que tienen una orientación hacia la protección (normas que velan por la sostenibilidad de las instituciones microfinancieras).

En la Tabla IV.7 detallamos los elementos de los marcos jurídicos evaluados para la identificación de Patrones de Regulación. Muchos de dichos elementos están conformados por los criterios normativos analizados en el punto precedente (y simbolizados a través de las iniciales consignadas en dicho acápite), pero algunos de ellos no son parte de dichos criterios porque están relacionados más bien con aspectos de la regulación y no con pautas para diseñar normas.

⁷¹⁸ Al referirnos a la regulación de instituciones especializadas no basta con que las normas aplicables establezcan que determinada persona jurídica tendrá como fin atender a los microempresarios. Es necesario además que el marco jurídico cuente con un conjunto de disposiciones que de manera efectiva diferencien las normas aplicables a este tipo institucional de las demás figuras jurídicas existentes.

TABLA IV. 7: Criterios evaluados en la formación de los Patrones de Regulación

Temas Regulados / Países	Capital			Riesgo de Crédito								Concentración riesgo y créditos vinculados		Otros riesgos		Otras normas prudenciales				Protección Consumidor			TI	Productos					Cooperativas				Supervisión		
	SR	CN	CA	RCM	RCP	RCR	RCD	RCL	RCPG	RCE	RCV	RCC	RL	RLLF	LBR	APIP	ERCR	SD	PCTI	PCEF	PCSC	TINF	APPM	MS	MA	RLD	DMAP	SC	CRC	RCVC	LC	SED	SE	SI	
Criterios	EPT	GPT	GPT	EPT	EPT	EPT	EPM	EPM	EPM	EPT	EPT	EPT	EPT	EPT	GPT	EPT	GPT	GPT	EPM	GPT	GPT	GPM	GPM			EPM	GPT	GPT	GPM	GPT	GPT	EPT	EPM		
Bolivia	+	+		+	+			+	+	+	+	+		+			+	+	+	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+		+	
Honduras	+	+		+	+	+	+	+			+	+	+	+	+			+		+	+		+				+		-	+				+	
Ecuador	+	+		+	+	+	+	+							+		+	+		+	+	+				+		+	+	+		+			
Perú			+	+	+	+	+	+		+						+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+		+	+		
Guatemala		+		+	+	+	+	+								+	+					+	+	+			+		+	+		+		+	
Colombia				+	+			+	+											+	+	+	+	+	+	+		+	+	+		+			
Paraguay		+		+	+	+	+	+								+	+					+	+	+		+	+					+			
Nicaragua		+		+	+	+		+	+							+	+					+	+	+	+		*					+			
República Dominicana		+		+	+	+					+				+	+	+	+	+	+	+											+			
México				/	+	+		+			+	+	+		+	+			+	+	+	+	+	+		+		+	+	+		+		+	
Panamá	+			/	+	+		+	+		+				+	+	+		+	+	+	+	+	+											
El Salvador		+				+									+		+	+	+			+	+	+				+	+	+		+			
Argentina		+		/											+	+		+	+				+		+			+	+	+		+			
Brasil		+		/							+	+			+	+	+					+				+		+	+	+		+		+	
Costa Rica																				+	+		+					+	+	+		+			
Uruguay	+	+										+				+	+			+	+							+	+	+		+			
Chile											+	+		+	+		+			+	+	+						+	+	+		+		+	

Fuente: Elaboración propia.

MS: Evalúa si la regulación cuenta con una definición de Microseguros, MA: evalúa si la regulación cuenta con una definición de microahorros, DMAP: evalúa si la regulación define al microcrédito para financiar actividades productivas. Las barras "/" indican cumplimiento parcial porque a pesar que se cumple con diferenciar la cartera de microcrédito de las demás, salvo en el caso de El Salvador, dicha diferencia es aplicable sólo a algunas instituciones financieras y no se establece con la finalidad de otorgar una gestión de riesgo crediticio específica. En el caso de Nicaragua el cumplimiento del criterio DMAP consignamos un * en lugar de un + porque sólo las normas de CONAMI, que aún están en proceso de implementación, lo define como crédito destinado a financiar actividades productivas. Las normas aplicables al sistema financiero supervisado por la Superintendencia no contemplan esta especificación.

Notas: 1. A cada grupo de países hemos asignado el mismo color aunque con diversas tonalidades para representar una mayor o menor intensidad en cuanto a la adopción de disposiciones diferenciadas en la regulación. Así, por ejemplo, el grupo de color negro es el que regula una mayor cantidad de materias de modo distinto y específico para microfinanzas, y el grupo de color blanco no contempla normas específicas o diferentes a las aplicables a la regulación de las microfinanzas. Hemos dado una ligera diferencia de tonalidades a México y Panamá por contar con una definición de microcrédito para efectos de la gestión del riesgo crediticio, aunque dichas normas sean aplicables sólo a un tipo de instituciones. A partir de la regulación de estos países hemos identificado Patrones de Regulación, que a su vez son identificables a través de los conjuntos de países formados.

2. Las siglas MS, MA y DMAP no pertenecen a los criterios descritos en el punto IV.2.1 por lo que carecen de una clasificación en términos de promoción, protección, generales, o específico (GPT, GPM, EPT, EPM)

Los criterios y aspectos elegidos como elementos que determinan los modelos o tipos de regulación están conformados por el capital, el riesgo de crédito, la concentración de riesgos y créditos vinculados, normas sobre la gestión de otros riesgos, otras normas prudenciales, regulaciones sobre protección al consumidor, tasas de interés, normas sobre productos, normas sobre cooperativas y sobre el ámbito de supervisión. Sin embargo, no todos estos aspectos generan diferencias en las regulaciones y poco puede deducirse de las diferencias sobre los criterios implementados en el tema de supervisión, de regulación de cooperativas o de protección al consumidor.

IV.3. Análisis de la relación entre las regulaciones microfinancieras y el desarrollo del mercado microfinanciero en cada país.

La regulación es uno de los factores de reconocida importancia en el desarrollo de los mercados microfinancieros por los efectos negativos y positivos que conlleva. En efecto, Cull, Demigürç-Kunt y Morduch (2011) señalan como efectos negativos potenciales de la regulación la generación de mayores costos en la actividad de las instituciones microfinancieras, la posibilidad de restringir de manera innecesaria algunas actividades o la limitación de la posibilidad de innovar (en cuanto a tecnologías financieras y crediticias, por ejemplo), entre otros. Por otro lado, la CAF (2011) señala que una buena regulación es un determinante clave para el desarrollo del sector y cita como ejemplo de este hecho el caso de Bolivia. Como hemos mencionado previamente, el óptimo regulatorio se producirá cuando se logre un adecuado balance entre los costos y limitaciones que se derivan del sometimiento de esta actividad a la regulación y los beneficios adicionales al desarrollo del mercado que las regulaciones introducen.⁷¹⁹

Dado que el análisis de la regulación *per se* no nos indica cómo la visión predominante de la microfinanzas (plasmada a través del diseño normativo) se desarrolla en la práctica, consideramos necesario contrastar el análisis regulatorio presentado con indicadores referentes al desarrollo de los mercados microfinancieros de los 17 países analizados, para intentar aproximarnos a los conjuntos normativos que mejor alcanzan el óptimo regulatorio descrito.

IV.3.1. Literatura relevante en el análisis de la relación entre la regulación y el desarrollo de los mercados microfinancieros.

Pese a la importancia de la regulación en el desarrollo del sector son pocos los análisis efectuados al respecto. Ello se debe en gran medida a la inexistencia de análisis regulatorios

⁷¹⁹ El Banco Mundial (2012b) señala que el reto clave de la regulación financiera es cómo hacer encajar de la mejor manera los incentivos para los agentes privados y los intereses públicos, sin establecer cargas demasiado onerosas ni subsidiar la toma de riesgos. De la misma manera, la regulación de las microfinanzas tendrá que buscar hacer compatibles las medidas de promoción del sector que faciliten su desarrollo o persigan objetivos como la inclusión financiera o la integridad del sistema financiero, con los intereses privados guiados por el afán de lucro de los actores de provisión en el sector.

exhaustivos de los sistemas microfinancieros y, sobre todo, a la falta de datos cuantitativos respecto a las instituciones reguladas que prestan este tipo de servicios independientemente de su forma jurídica. Podemos destacar en este ámbito el trabajo de Cull, Demigürc-Kunt y Morduch (2011) quienes analizan los efectos de la supervisión (por parte del regulador del sistema financiero) sobre la rentabilidad de las instituciones microfinancieras. Entre sus conclusiones se destaca como hallazgo la ausencia de *trade-offs* entre el hecho de que una institución esté supervisada por el regulador financiero y la rentabilidad, pues las entidades supervisadas siguen siendo tan rentables como otras instituciones a pesar de enfrentar mayores costos de supervisión. Sin embargo, los mismos autores encontraron un impacto significativo en el alcance de las instituciones (la capacidad de llegar a más clientes y a prestatarios peor situación económica), pues este tipo de supervisión está asociada con tamaños de crédito-promedio más grandes y con un menor número de créditos a mujeres. También encontraron una relación significativa entre la supervisión y una mayor cantidad de personal concentrado en la oficina principal, indicador de un menor nivel de eficiencia, lo que repercute también en el alcance. Para estos autores, el análisis de las microfinanzas y su interacción con diversos mecanismos, entre ellos el “rigor de la regulación”, sugiere que el desarrollo de intervenciones regulatorias significativas requiere realizar elecciones deliberadas y reconocer y sopesar los *trade-offs* que tales elecciones implican.

Otros autores como Mersland y Strøm (2009) o Hatarska y Nadolnyak (2007) analizan los efectos de la regulación en el desempeño financiero de las instituciones de microfinanzas, y coinciden en la ausencia de impactos de la regulación sobre la rentabilidad de las entidades microfinancieras. Sin embargo, Hatarska y Nadolnyak (2007) sí encuentran que las instituciones mejor capitalizadas tienen mejor sostenibilidad, y que aquéllas que captan ahorros alcanzan a más prestatarios, lo que sugiere que pueden haber beneficios indirectos de la regulación si sujetarse a ella es el único modo de captar ahorros.

Finalmente, hemos de mencionar el análisis realizado por el Economist Intelligence Unit – EUI anualmente para evaluar el entorno de las microfinanzas a nivel mundial, denominado “Microscopio global sobre el entorno de negocios para las microfinanzas” (en adelante Microscopio). Este estudio evalúa la regulación (de manera superficial) como uno de los componentes fundamentales en el entorno de las microfinanzas en cada país, en concreto las normas generales (por lo general leyes) que recaen tanto en el sector regulado por la autoridad financiera como en el sector no regulado, estableciendo un *ranking* de países según se satisfagan o no ciertos criterios. Entre las cuestiones que evalúan en la edición de 2012 están la existencia de regulación y supervisión para carteras microcrediticias, la facilidad para constituir una institución microfinanciera regulada, la presencia o no de obstáculos para la formación y operatividad de las entidades no reguladas, la existencia de capacidad suficiente para realizar sus funciones por parte del supervisor y la facultad de captar depósitos por parte de las instituciones reguladas. En este documento se otorgan puntuaciones (a criterio de los autores) sobre el nivel de desarrollo de los temas evaluados, de tal forma que los temas regulatorios en su conjunto tiene una ponderación del 50 % del total para ubicar en el *ranking* al país, y el otro 50 % corresponde al marco institucional. El diseño de la evaluación evidencia que la regulación es considerada uno de los aspectos fundamentales para el desarrollo de los mercados financieros, junto con el marco

institucional en que se desarrollan las instituciones microfinancieras y estabilidad política en cada uno de los países analizados.

Puede ser interesante destacar una vez más que, de acuerdo al análisis realizado sobre la literatura relevante, no existen evaluaciones de los sectores microfinancieros que cuenten con estudios exhaustivos de los marcos regulatorios aplicables que vinculen regulación y desarrollo de los mercados microfinancieros. Asimismo, hemos de señalar que en dicha literatura es frecuente utilizar al MIX como fuente para obtener datos sobre el desempeño de las instituciones microfinancieras, no obstante las limitaciones que el uso de esta fuente implica al estar constituida por datos auto-reportados por las propias instituciones y carecer de información sobre la totalidad, la mayoría, o algunas cuantas de las entidades que actúan en el sector en cada país. Las conclusiones de los análisis descritos reconocen la necesidad de que las políticas definan estrategias integrales y a largo plazo, y que identifiquen y cuantifiquen los sacrificios y beneficios que pueden implicar determinadas decisiones regulatorias. Asimismo, los hallazgos de estas investigaciones en su mayoría señalan que las instituciones no son necesariamente menos rentables por el hecho de estar sujetas a regulación, pero encuentran cierto distanciamiento de objetivos relacionados con el objetivo de lograr un mayor alcance, en concreto por obtener resultados como una menor cantidad de mujeres atendidas o un mayor tamaño de crédito promedio.

IV.3.2. Datos utilizados para el análisis de la relación entre regulación y desarrollo del mercado.

Algunos de los estudios mencionados previamente comparan los efectos de la regulación sobre las instituciones reguladas frente a las no reguladas, pero no analizan los efectos de la regulación entre las instituciones reguladas en cada país, ni los tipos de marcos normativos existentes. Consideramos que, dada la importancia de la regulación en el desarrollo de los mercados financieros, resulta interesante que además de evaluar los efectos que la regulación pueda tener sobre las instituciones reguladas frente a las no reguladas, conozcamos cuáles son las implicaciones que tienen los diferentes tipos marcos normativos implementados (por las diferencias en el diseño que cada país presenta) y de qué manera se plasma en el desarrollo del mercado el hecho de no haber implementado un marco normativo específico para las microfinanzas dentro del sistema financiero regulado en aquellos países que, por ejemplo, no han establecido normas específicas para el sector microfinanciero.

Por estas razones, y en función al análisis de las regulaciones presentado en el capítulo III y en los puntos IV.1 y IV.2 del presente capítulo, hemos tratado de profundizar en la relación que existe entre las variables cualitativas extraídas, a partir de los marcos normativos nacionales y las variables cuantitativas determinadas como proxy para evaluar el alcance,⁷²⁰

⁷²⁰ Dado que la relación entre el objetivo de alcance e instituciones reguladas puede no ser evidente, resulta necesario señalar que varios reguladores en los últimos años han puesto de manifiesto su deseo de alcanzar un equilibrio entre el logro del objetivo de estabilidad financiera con el objetivo en aumento de expandir el acceso al sistema financiero (Collins, Porteous y Abrams, 2010). En esta misma línea, CGAP (2012) señala como objetivo de la regulación de las microfinanzas encontrar aquel diseño que permita alcanzar de manera más completa el objetivo de inclusión financiera, a través del “alcance” a colectivos pobres y de bajos ingresos.

la rentabilidad y la calidad de la cartera de las instituciones que prestan servicios microfinancieros en cada país, así como variables del entorno económico y social (dimensión del sector informal, porcentaje de la población auto-empleada, entre otras) que pueden determinar o estar determinadas por el marco regulatorio aplicable.

Las variables cualitativas utilizadas en este ejercicio han sido diseñadas en función a las clasificaciones de las normas previamente presentadas: normas generales y específicas, de promoción y protección, normas prudenciales, no prudenciales y de supervisión, así como los grupos de países que forman parte de los patrones de regulación identificados. Los países han sido ordenados según hayan incorporado una mayor (o menor) cantidad de criterios en su regulación para cada una de las clasificaciones descritas. En la Tabla IV.8 recordamos las nociones básicas que caracterizan a cada grupo de variables interrelacionadas por su contenido. Tal como puede apreciarse, las categorías de protección, promoción, específicas y genéricas son transversales a los contenidos prudenciales, no prudenciales y de supervisión. Las normas de protección o las de promoción pueden a su vez ser generales o específicas. Asimismo, aunque para la identificación de los Patrones de Regulación no hemos tenido en cuenta las clasificaciones mencionadas, el conjunto de países que los conforman contienen normas que corresponden a cada una de dichas clasificaciones, lo que hace que cada grupo de países caracterizado por un determinado patrón de regulación constituya una mezcla particular y compleja de todos los tipos de normas identificadas.

Tabla IV. 8: Clasificación de las variables cualitativas utilizadas

	PRUDENCIAL (Capital, Riesgos, Licencias, Actividades Permitidas, seguro de depósitos, control y auditorías, entre otros)	<ul style="list-style-type: none"> • Generales: Se aplican a todas las instituciones y productos de manera uniforme • Específicas: Para instituciones o productos • Promoción: Que flexibiliza y favorece el desarrollo del sector • Protección: Procura la salud de instituciones financieras
	NO PRUDENCIAL (Protección al consumidor, terceros intermediarios, licencias, servicios de información crediticia, propiedad y gobierno, transformación de instituciones e ilícitos financieros)	<ul style="list-style-type: none"> • Generales: Se aplican a todas las instituciones y productos de manera uniforme • Específicas: Para instituciones o productos • Promoción: Que flexibiliza y favorece el desarrollo del sector • Protección: Al consumidor, del sistema frente ilícitos financieros, de las instituciones en cuanto a gobierno y propiedad, del sistema al buscar eficiencia en prestación de servicios de información crediticia, entre otros
	SUPERVISIÓN (In situ, extra situ, de cooperativas, reportes de información y potestades del supervisor)	<ul style="list-style-type: none"> • Generales: Se aplican a todas las instituciones y productos de manera uniforme • Específicas: Para instituciones o productos • Promoción: Que flexibiliza y favorece el desarrollo del sector • Protección: Procura la salud de instituciones financieras.

Fuente: Elaboración propia.

Las variables cuantitativas han sido seleccionadas a partir de indicadores que las propias instituciones microfinancieras reguladas reportan a MIX⁷²¹ (especialmente en aspectos en los que hemos considerado que la característica de auto reporte no vicia el resultado), los datos facilitados por las Superintendencias o autoridades del Sistema Financiero, y otros datos extraídos del análisis sobre el mercado microfinanciero en América Latina, especialmente los de Pedroza (2011). Hemos de precisar que los datos sobre el sistema regulado son escasos y resulta muy complejo evaluar el desempeño de las instituciones reguladas en el sector microfinanciero, bien porque en algunos casos no reportan datos a MIX o bien porque, como sucede en otros, son muy pocas las instituciones que reportan (es el caso de Guatemala, El Salvador y Nicaragua por ejemplo). A ello se suma el hecho de que los organismos de regulación del sistema financiero tampoco tengan como práctica recoger datos detallados sobre productos o instituciones que prestan servicios microfinancieros (salvo por algunas excepciones en 10 de los 17 países analizados). Los datos existentes a la fecha provenientes de las autoridades de regulación se refieren solamente al tamaño y morosidad de la cartera microcrediticia, salvo algunas excepciones.

Hemos clasificado las variables cuantitativas utilizadas según el criterio u objetivo a evaluar en el desempeño de las instituciones microfinancieras. En la Tabla IV.9 especificamos las variables seleccionadas y el objetivo o tema para el cual actúan como proxy.

⁷²¹ A la fecha MIX suele ser la base de datos usada de manera mayoritaria porque no existen otras fuentes, aún cuando se reconozcan las deficiencias inherentes a la forma de recolección de los datos (auto-reportados por algunas instituciones de manera voluntaria).

Tabla IV. 9: Variables cuantitativas y el objetivo o criterio que representa

DIMENSIÓN DEL SECTOR	<ul style="list-style-type: none"> • Cartera microcrédito/PIB • Cartera microcrédito/cartera crediticia • Competencia en el sector, medido por el índice de Herfindhal - HHI
ALCANCE	<ul style="list-style-type: none"> • Clientes microcrédito/población mayor 15 años • Tamaño del crédito promedio * Saldo promedio de crédito por prestatario • Prestatarios activos * Depósitos por institución • Depósitos / Cartera * Crecimiento de la cartera • Proxy de demanda potencial por acceso al sistema financiero • Prestatarias mujeres * Saldo promedio por depositante • Saldo promedio por cuenta de depósitos sobre el PIB • Población sin acceso a servicios financieros
RENTABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Rentabilidad sobre activos - ROA • Rentabilidad sobre el patrimonio - ROE
CALIDAD DE CARTERA	<ul style="list-style-type: none"> • Cartera en mora mayor a 30 días • Cartera en mora mayor a 90 días • Créditos castigados (% sobre la cartera)
EFICIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Prestatarios por oficial de crédito * Gastos en personal/cartera de crédito • Gastos administrativos/activos * Gastos operativos/activos • Créditos por oficial de crédito * Tasas de interés
ENTORNO	<ul style="list-style-type: none"> • Peso del sector informal en la economía. • Percepción de que el gobierno puede solucionar pobreza • Población empleada en pequeñas empresas • Población que trabaja en el sector rural

Fuente: Elaboración propia.

Los datos que corresponden a las variables cuantitativas presentadas en la Tabla IV.9 corresponden al año 2010, ya que son los datos para los que existe información uniforme procedente de las diversas fuentes utilizadas (MIX, Pedroza 2011 y Autoridades de Regulación y Supervisión Financiera de cada país). Las variables cualitativas responden en la mayoría de casos al posicionamiento del país y su regulación en un *ranking* de países según la regulación sea más proclive a contener normas generales, específicas, de promoción, de protección, prudenciales, no prudenciales y de supervisión. En el caso de los patrones de regulación, dado que se trata de conjuntos de países con diferentes modelos normativos auto-determinados, la argumentación no se plantea en referencia a un cierto *ranking* aunque dichos grupos puedan ser ordenados según hayan implementado una mayor cantidad de normas diferenciadas respecto a una mayor variedad de temas regulados.

IV.3.3. Relación entre regulación y mercado microfinanciero

Para evaluar de forma comparada la relación entre la regulación y el desarrollo de los correspondientes mercados microfinancieros hemos planteado la aplicación del análisis de correlación de Spearman, que permite medir el grado de dependencia existente entre dos o más variables y que se basa en los rangos de los datos en lugar de hacerlo en los valores reales de las variables, lo que permite obtener resultados y medir su significación estadística en entornos de información limitada como es el presente. Este tipo de técnica resulta apropiada para datos ordinales (susceptibles de ser ordenados) y para datos agrupados en intervalos que no necesariamente satisfagan el supuesto de normalidad. Dado que nuestros

datos cualitativos cumplen con el primer supuesto y debido a la exigua cantidad de datos cuantitativos, consideramos el análisis de correlación de Spearman como una buena opción para intentar identificar la posible relación entre un determinado tipo de diseño de la regulación o sistema normativo y el desarrollo de los correspondientes mercados. Lógicamente, los resultados que se derivan de este análisis no pueden ser considerados como un indicador de causalidad, sino que únicamente se limitan a mostrar la existencia o no de relación entre las variables.

Los resultados de la aplicación del test de Spearman relacionando las distintas categorías de regulación con los datos indicativos del desarrollo de los mercados se muestran, cuando son significativos, en las Tablas IV.10 a IV.12, ordenados según el objetivo o tópico que dichas variables representan. Dado que existe una alta correlación entre la clasificación prudencial, no prudencial y de supervisión, con las normas de protección prudencial, protección no prudenciales y protección en el tema de supervisión, sólo incluimos el detalle de correlación para este último grupo. Además, hemos considerado necesario desagregar las normas de protección en las categorías de regulación prudencial, no prudencial y supervisión porque la razón de ser de la protección en el ámbito prudencial y en el de la supervisión difieren de las que inspiran la protección en el ámbito no prudencial: protección de la estabilidad o salud del sistema financiero *versus* protección del consumidor o la búsqueda de un mejor desarrollo del sistema a través de medidas no directamente relacionadas con la sostenibilidad financiera de las instituciones.

A. Resultados de la correlación entre la orientación de la regulación, los patrones de regulación, las dimensiones del sector y el alcance en las instituciones microfinancieras

La Tabla IV.10 consigna los resultados de las correlaciones significativas entre la orientación de la regulación y los patrones de regulación identificados con respecto a las variables que representan las dimensiones del sector y la extensión o profundidad del alcance logrado por las instituciones microfinancieras en cada país. Para evaluar las dimensiones del sector el alcance de las instituciones microfinancieras utilizamos como variables *proxy* la cartera de microcrédito en relación al PIB, en relación a la cartera crediticia total del sistema financiero, los clientes de microcrédito en proporción a la población, el tamaño promedio del crédito, depósitos por institución, entre otras.

Tabla IV. 10: Correlación de Spearman para las variables relacionadas con el tamaño del sector y la extensión y profundidad del alcance

	GENÉRICAS	ESPECÍFICAS	PROTECCIÓN PRUDENCIAL	PROTECCIÓN SUPERVISIÓN	PROTECCIÓN NO PRUDENCIAL	PROMOCIÓN	PATRONES DE REGULACIÓN
Cartera Microcrédito(1)/ PIB							0.689 (0.002)
Cartera Microcrédito(2)/ PIB	0.616 (0.058)		0.646 (0.043)	0.579 (0.079)			
Microcrédito(1) / Cartera Crediticia					0.461 (0.063)		0.528 (0.029)
Índice de Herfindahl – Competencia	-0.757 (0.049)		-0.679 (0.094)	-0.767 (0.044)			
Clientes microcrédito / Población	0.418 (0.095)				0.508 (0.037)	0.566 (0.018)	0.711 (0.001)
Crecimiento de la cartera (2)	0.677 (0.032)		0.659 (0.038)	0.736 (0.015)			
Tamaño del crédito promedio (1)					0.588 (0.013)		
Saldo promedio de crédito (Md)	0.610 (0.046)		0.655 (0.029)	0.655 (0.029)			
Saldo promedio de crédito por prestatario (Md)	0.569 (0.067)		0.626 (0.039)	0.626 (0.039)			
Saldo promedio de crédito / PIB per cápita (Md)							0.506 (0.112)
Depósitos por Institución (MP)	0.528 (0.095)			0.636 (0.035)	0.588 (0.057)		
Depósitos / cartera (Md)	0.644 (0.061)				0.641 (0.063)		

Notas: (1) indica que los datos provienen del reporte de Pedroza (2011) y por tanto hace referencia a instituciones, clientes o cartera de instituciones tanto reguladas como no reguladas. (2) indica que los datos provienen de las autoridades de regulación y supervisión financiera, por lo que se refieren a datos de microcrédito o de instituciones que prestan servicios microfinancieros dentro del ámbito regulado. (Md) indica que el dato es la mediana de los países que cuentan con datos (en otros casos utilizamos la media ponderada). Los resultados muestran el coeficiente de correlación (Rho) para los casos estadísticamente significativos y, entre paréntesis, el valor p.

Los resultados presentados son compatibles con la hipótesis de que los sectores microfinancieros de mayor tamaño cuentan también con un marco jurídico más completo en relación a la adopción de criterios generales de regulación, normas de protección en el ámbito prudencial y normas de protección en el tema de supervisión, disposiciones que en su conjunto velan por la estabilidad del sistema financiero. El hecho de que se destaque la importancia de las normas generales en relación al desarrollo del mercado tiene que ser observado con cuidado. En la mayoría de casos, los datos utilizados no corresponden a la totalidad de países sino sólo a los que cuentan con información sobre la cartera microcrediticia, lo que coincide en gran medida con la existencia de regulación específica para microfinanzas. Es dentro de este contexto en el que reconocemos que la orientación hacia la aplicación de normas generales resulta importante y estrechamente vinculada al desarrollo del mercado microfinanciero.⁷²² Recordemos en todo caso que se trata de un análisis de correlación y no de causalidad, por lo que no es posible determinar cuál es el factor desencadenante y cuál la consecuencia.

Como se puede apreciar en los resultados mostrados en la Tabla IV.10, el tamaño del sector microfinanciero (cartera de microcrédito publicada por las autoridades del sistema financiero) en relación al PIB está correlacionado positivamente con una mayor adopción de normas generales y una mayor acogida de las normas de protección en el ámbito

⁷²² Dado que sólo contamos con información de todos los países en los casos en que las fuentes no sean las Autoridades de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero o MIX, hemos de tener en cuenta que muchos de los resultados sólo establecen correlaciones y rangos entre los países que proveen datos.

prudencial y de supervisión en los países que regulan a las microfinanzas (lógicamente, en los países en que no se regula el microcrédito no contamos con datos específicos para este indicador). El dato sobre tamaño de la cartera de microcrédito proveniente de Pedroza (2011) que incluye datos de instituciones reguladas y no reguladas en relación al PIB y, por tanto, es también un indicador de las dimensiones del sector microfinanciero, sugiere la existencia de vínculos entre los patrones de regulación identificados, que representan un combinado de criterios que comprenden disposiciones generales, específicas, de promoción, protección, prudenciales, no prudenciales y de supervisión, y un mejor desarrollo del sector. Según los resultados de la correlación presentada, el tamaño del sector microfinanciero es mayor para aquellos países que pertenecen a los grupos que presentan un patrón de regulación más intensivo en regulación diferenciada para las múltiples materias reguladas, siendo el mercado más grande, por ejemplo, para el conjunto de países identificados con el patrón con enfoque en instituciones y productos, y más pequeño en aquellos países identificados con el patrón de regulación caracterizado por la ausencia de regulación específica, siendo la diferencia estadísticamente significativa.

Por lo tanto, podría inferirse una relación entre las dimensiones del sector microfinanciero en su conjunto (incluyendo a instituciones reguladas y no reguladas) y el tipo de marco normativo adoptado. Dado que el primer grupo de regulación es uno de los que reconocen el microcrédito para dotarlo de una gestión de riesgo específica, y que es también el que adopta medidas diferenciadas en una mayor cantidad de áreas regulatorias (capital, cartera, instituciones especializadas, gestión de riesgos, entre otras) resulta interesante ver como su modelo de regulación puede estar vinculado con un mayor desarrollo del sector microfinanciero. La misma reflexión resulta aplicable a la correlación positiva entre patrones de regulación y cartera microcrediticia como proporción de la cartera crediticia total, puesto que indica que la adopción de un modelo que regula de manera diferenciada una mayor cantidad de materias y que se orienta tanto a regular productos como instituciones está vinculado con una mayor presencia del sector microcredicio en el sistema financiero.

Otra variable importante en el desarrollo del sector es el nivel de concentración del mercado microfinanciero, medido a través del Índice de Herfindahl. Los resultados de las correlaciones sugieren que hay una significativa correlación negativa entre la concentración del sector microfinanciero y tanto la adopción de normas genéricas como la orientación hacia la protección, en el ámbito prudencial como en el ámbito de supervisión. Este resultado es compatible con la hipótesis de que los marcos normativos más intensivos en la implementación de criterios generales y de protección, tanto prudenciales como de supervisión corresponden a contextos más competitivos, lo que nos permite deducir que un buen diseño de la regulación prudencial enfocada en la sostenibilidad del sistema financiero y la adopción del normas generales al sistema financiero también aplicables a microfinancieras no necesariamente reducen la competencia en el sector.

En cuanto al alcance de las instituciones, utilizando como variable *proxy* el número de clientes atendidos podemos observar una correlación positiva entre esta variable y los marcos jurídicos que han optado por regulaciones más orientadas hacia la promoción o

hacia la adopción de normas de protección en el ámbito no prudencial, lo que resulta acorde con los objetivos propios de ambos tipos de regulaciones.

También encontramos una correlación positiva y altamente significativa entre los patrones de regulación y la mayor cantidad de clientes (como porcentaje de la población), lo que nuevamente es compatible con la hipótesis de que los modelos normativos que incorporan disposiciones específicas para una mayor cantidad de temas regulados guardan una estrecha relación con un mejor desarrollo del sector, y en este caso en concreto, con la consecución de objetivos como el de un mayor alcance.

Otras variables tomadas en cuenta para analizar el alcance son el crecimiento de la cartera (para evaluar que los servicios microfinancieros lleguen cada vez a más clientes), el tamaño de crédito promedio (como variable *proxy* para evaluar si el alcance se produce hacia los más pobres), los depósitos por institución y los depósitos como porcentaje de cartera (la oferta de una mayor variedad de productos y las dimensiones de esta operación dentro de una institución regulada también constituyen indicadores de alcance), y el porcentaje de mujeres atendidas (como *proxy* para evaluar la profundidad del logro de objetivos hacia colectivos vulnerables). Pues bien, la correlación es positiva y significativa cuando analizamos la vinculación entre el crecimiento de cartera y la adopción de normas genéricas o disposiciones con orientación hacia la protección en el ámbito prudencial y de supervisión. Este resultado, aunque no permite inferir causalidad, es compatible con las hipótesis de que un mayor desarrollo del sector microfinanciero en la mayoría de casos se ve acompañado de un marco jurídico más intensivo en la implementación de criterios con orientación general, y que los criterios orientados hacia la protección, de carácter prudencial, y los pertenecientes al ámbito de supervisión, favorecen el desarrollo y la expansión de las microfinanzas.

En cuanto al tamaño de crédito promedio, al saldo de crédito por prestatario y al saldo de crédito por prestatario en relación al PIB, las correlaciones obtenidas muestran mayores valores cuanto más y mejor regulación existe (o cuanto más intensa es la adopción de una determinada orientación). Entendemos que este resultado está vinculado con los mayores costos que se derivan de estar bajo supervisión de la autoridad financiera, y que en cualquier caso puede indicar una reducción del alcance en términos de personas pobres atendidas. La vinculación de la orientación hacia la protección en los ámbitos prudenciales y no prudenciales y de la adopción de normas generales con el mayor alcance también se refleja en la correlación positiva con una mayor cantidad de depósitos por institución y de un mayor porcentaje de depósitos sobre cartera.

B. Análisis de la correlación entre la orientación de la regulación, los patrones de regulación, y la rentabilidad, eficiencia y calidad de cartera de las instituciones que prestan servicios microfinancieros.

La Tabla IV.11 consigna los resultados de las correlaciones significativas entre la orientación de la regulación, los patrones de regulación al que pertenecen los distintos países y el mejor desempeño de las instituciones microfinancieras en términos de

rentabilidad, eficiencia y calidad de cartera que han sido representadas a través de variables *proxy* como el ROA y ROE (indicadores de la rentabilidad sobre activos y sobre el patrimonio), prestatarios por oficial del crédito (que supone que mientras más prestatarios hay por oficial de crédito, más eficiente es su actuación), los gastos en personal, administrativos y operativos en proporción a la cartera de crédito (que supone que los menores gastos en proporción a la cartera es un indicador de eficiencia), las tasas de interés (que al representar el costo de los créditos, a menores ratios se presume que mayor es la eficiencia de la institución) y la cartera en riesgo y el ratio de créditos castigados, entre otros.

Tabla IV. 10: Correlación de Spearman para las variables relacionadas con la rentabilidad, eficiencia y calidad de la cartera de las instituciones

	GENÉRICAS	ESPECÍFICAS	PROTECCIÓN PRUDENCIAL	PROTECCIÓN SUPERVISIÓN	PROTECCIÓN NO PRUDENCIAL	PROMOCIÓN	PATRONES DE REGULACIÓN
ROA (Md)			0.502 (0.096)				
ROE (Md)			0.509 (0.091)				
Prestatarios por oficial de crédito (MP)		-0.851 (0.004)	-0.630 (0.069)			-0.896 (0.001)	
Gastos en personal / cartera de crédito (Md)	-0.720 (0.013)			-0.607 (0.048)	-0.698 (0.017)		
Gastos administrativos / activos (Md)	-0.715 (0.013)			-0.729 (0.011)	-0.578 (0.063)		
Gastos operativos / cartera (Md)	-0.811 (0.002)			-0.743 (0.009)	-0.766 (0.006)		
Créditos por oficial de crédito (Md)		-0.700 (0.053)				-0.861 (0.006)	
Tasas de interés (1)							-0.460 (0.073)
Tasas de interés (2)	-0.674 (0.023)			-0.587 (0.058)	-0.631 (0.037)		
Cartera en riesgo 90 días (Md)					-0.504 (0.095)		
Ratio de créditos castigados (Md)	-0.706 (0.015)		-0.791 (0.004)	-0.572 (0.066)	-0.520 (0.101)		

(Md) indica que el dato es la mediana de los países que cuentan con datos. (MP) representa media ponderada.

Notas: (1) indica que los datos provienen del reporte de Pedroza (2011) y por tanto hace referencia a instituciones, clientes o cartera de instituciones tanto reguladas como no reguladas. (2) Datos provienen de MixMarket y se utiliza la Mediana.

Con relación a la rentabilidad de las instituciones, los resultados de la Tabla IV.11 muestran una correlación positiva entre el ROA y el ROE, y la intensidad de la orientación de la regulación hacia protección en el ámbito prudencial, lo que indica que la mayor implementación de criterios de protección en el ámbito prudencial estaría vinculada con un mejor desempeño de las instituciones en términos de rentabilidad, aunque es necesario recordar nuevamente que, dado que el análisis desarrollado es de correlación, no es posible inferir posibles relaciones de causalidad. Con relación a la eficiencia de las instituciones, se aprecia la existencia de una correlación negativa entre algunas de las variables *proxy* utilizadas para medir negativamente este objetivo (gastos en personal, operativos y administrativos como proporción de la cartera crediticia) y la orientación hacia la adopción

de normas generales, de protección en el ámbito de la supervisión y de protección en temas no prudenciales, lo que indica que una mayor y mejor implementación de criterios en los ámbitos mencionados está relacionada con menores gastos como proporción de la cartera crediticia en el grupo de países analizados. Estos resultados son compatibles con la hipótesis de que la eficiencia de las instituciones está vinculada no sólo con las normas generales, que siendo aplicables al sistema financiero impactan sobre las microfinanzas, sino también con la calidad de la supervisión ejercida sobre los actores microfinancieros, con las normas del entorno (que favorecen, por ejemplo, al buen funcionamiento de los sistemas de referencia de crédito), con el buen diseño de las normas de protección al consumidor, con las normas de gobierno de las instituciones, o con la implementación de mecanismos para el uso de agentes corresponsales. Todos estos aspectos, aparentemente externos al funcionamiento de las instituciones, parecen estar vinculados con un desempeño más eficiente de las instituciones microfinancieras.

Es interesante el hallazgo de una correlación negativa significativa entre prestatarios y créditos por oficial de crédito, y las normas específicas o con las disposiciones orientadas hacia la promoción, compatible con la hipótesis de que la adopción más acentuada de normas de promoción disminuye los incentivos hacia la eficiencia organizativa, aunque también podría serlo con la de que la menor eficiencia organizativa produce como resultado la implementación de normas relacionadas con una mayor promoción por parte de las autoridades regulatorias para garantizar la viabilidad del sistema. Existen otros factores que podrían explicar esta correlación negativa como la densidad poblacional, la tecnología disponible o la evolución de este ratio a lo largo del tiempo. Lamentablemente, una vez más, la ausencia de series de datos largas impide que podamos contrastar adecuadamente la posible veracidad de estas hipótesis.

También observamos la existencia de una correlación negativa y significativa entre las tasas de interés y la orientación de la regulación hacia normas genéricas entre los países que regulan al sector microfinanciero, o hacia la protección en el ámbito de la supervisión y regulación no prudencial. Ello permite deducir que el hecho de estar mejor regulado en el ámbito no prudencial, el contar con mejores prácticas de supervisión reflejadas en una mayor implementación de los criterios evaluado, o el tener un marco jurídico más intensivo en la incorporación de criterios generales están vinculados con la aplicación de tasas de interés más bajas en el mercado, lo que indudablemente es beneficioso para el desarrollo del mercado microfinanciero y está relacionado con un desempeño más eficiente de las instituciones.

Los resultados con relación a la calidad de cartera indican también la existencia de correlación negativa entre las variables utilizadas para evaluarla y la orientación de la regulación hacia la protección o el énfasis sobre las normas generales. Ello es compatible con la hipótesis de que una mejor regulación, que acoja más criterios de protección en el ámbito prudencial, no prudencial y de supervisión, y que acoja una mayor cantidad de criterios clasificados como generales está acompañada de una cartera crediticia más saludable.

C. Análisis de la correlación entre la orientación de la regulación, los patrones de regulación y los factores del entorno de las instituciones que prestan servicios microfinancieros.

La Tabla IV.12 contiene los resultados de la correlación entre las variables del entorno en los 17 países analizados y la orientación de la regulación o los Patrones de Regulación identificados. Las variables que hemos considerado importantes para evaluar el entorno en el que actúan las instituciones microfinancieras están fundamentalmente relacionadas con las dimensiones del sector informal y rural e incluyen el peso del sector informal en la economía del país, la proporción de la población empleada en pequeñas empresas y auto-empleada, y la proporción de la población activa en el sector rural.

Tabla IV. 11: Correlación de Spearman para las variables relacionadas con el entorno de las instituciones microfinancieras							
	GENÉRICAS	ESPECÍFICAS	PROTECCIÓN PRUDENCIAL	PROTECCIÓN SUPERVISIÓN	PROTECCIÓN NO PRUDENCIAL	PROMOCIÓN	PATRONES DE REGULACIÓN
Peso del sector informal en la economía		0.514 (0.035)				0.581 (0.014)	0.823 (0.000)
Población empleada en pequeñas empresas		0.519 (0.033)				0.563 (0.019)	0.832 (0.000)
Población auto empleada (sector formal e informal)						0.468 (0.058)	0.728 (0.001)
Población activa en el sector rural							0.655 (0.006)

Los resultados del análisis de la correlación entre los factores del entorno seleccionados y la orientación de la regulación parecen indicar la existencia de una estrecha relación entre la cierta naturaleza de estos factores y las normas específicas, de promoción y, muy especialmente, los patrones de regulación identificados. La correlación es positiva y más alta para las variables correspondientes a trabajadores informales y a población auto-empleada o empleada en pequeñas empresas, lo que permite inferir que el diseño de una regulación que considere de manera expresa y detallada las particularidades de las microfinanzas, así como los sistemas normativos orientados a adoptar criterios que flexibilicen las normas generales a favor del sector microfinanciero están en estrecha relación con una mayor proporción de trabajadores informales y un mayor peso de las microempresas en la economía. Asimismo, nos permite observar que los Patrones de Regulación, también están fuertemente vinculados a contexto con predominio del sector informal y microempresarial.

A modo de resumen

El análisis de la regulación aplicable a las microfinanzas en la región nos ha permitido identificar categorías -adicionales a la clásica división normativa entre prudencial, no prudencial y supervisión- que se hacen evidentes tanto en la teoría (guías de regulación o estándares internacionales a estos efectos) como en la práctica, es decir en los marcos

normativos de los diferentes países analizados. Dichas categorías nos permiten clasificar las normas en dos grandes grupos: en función a su objetivo, podemos clasificarlas en normas de promoción (en caso busquen facilitar el desarrollo de instituciones o productos microfinancieros) y normas de protección (si tienen como fin proteger la integridad del sistema financiero, la salud de las instituciones o al consumidor); y en función a su enfoque, podemos clasificarlas en normas de aplicación general, porque van dirigidas de manera transversal a los diferentes tipos de productos e instituciones que participan como intermediarios financieros, o normas de aplicación específica, porque están diseñadas de manera exclusiva para determinados productos o instituciones (microfinancieras).

El análisis comparado de la regulación de los 17 países latinoamericanos, ha puesto de manifiesto las diferencias en los marcos normativos según las clasificaciones explicadas y también nos ha permitido identificar la existencia de 4 patrones de regulación en la región, cuya diferencia fundamental es la utilización más o menos intensiva de regulación específica para las diversas materias reguladas (capital, riesgos, protección al consumidor, agentes, entre otros). Ordenados de menos a más, en relación a la intensidad de uso de criterios diferenciados para la regulación, tenemos que uno de los patrones identificados se caracteriza por la ausencia de regulación específica para las microfinanzas, otro por tener una aproximación a la regulación poco convencional, otro porque se enfoca en la regulación diferenciada de productos microfinanciero, y finalmente, otro porque tiene más bien un enfoque de regulación diferenciada tanto para productos como para instituciones. Las categorizaciones de las disposiciones aplicables, así como los patrones de regulación descritos nos han permitido hacer un intento por encontrar la relación entre estas formas de regulación y el desarrollo de los mercados microfinancieros en cada país, para lo cual hemos realizado un análisis de correlaciones.

Las correlaciones encontradas entre las variables cualitativas y cuantitativas son compatibles con la idea de que es importante que se establezca un marco normativo diseñado de manera específica para las microfinanzas. Asimismo, y con respecto al diseño de esta regulación, dichas correlaciones nos llevan a pensar que resulta importante la implementación de los criterios denominados “generales” así como los clasificados como de protección, tanto en el ámbito prudencial, no prudencial, como en el de supervisión. Estas categorías presentan una correlación significativa con respecto a la consecución de los objetivos de alcance, rentabilidad, eficiencia y calidad de cartera por parte de las instituciones microfinancieras y por tanto parecería importante tener en cuenta los criterios pertenecientes a tales categorías en los procesos de mejoras normativas que implementen los países a favor de este sector.

Los criterios normativos relacionados con una orientación específica o hacia la promoción dentro del sector microfinanciero en el contexto del sistema financiero regulado parecen tener escasa o ninguna relación con el logro de los objetivos antes mencionados. Salvo por la relación entre un mayor alcance (mayor número de clientes) y las normas específicas o la orientación hacia la promoción, no hemos encontrado correlaciones significativas en los demás aspectos evaluados. La existencia de estos criterios más bien está vinculada a

características del entorno como son la proporción de población que trabaja en el sector informal, rural y en el sector de microempresas en cada país.

En cuanto a los Patrones de Regulación identificados, encontramos que los mercados microfinancieros más grandes están correlacionados con los países pertenecientes a grupos que adoptan regulación diferenciada en un conjunto más amplio de ámbitos normativos, con regulación específica aplicada de manera uniforme al conjunto del sistema financiero y con el reconocimiento y normas detalladas con respecto a la cartera microcrediticia que se aplican a todas las instituciones financieras. Asimismo encontramos que los países que pertenecen a los patrones de regulación con regulación diferenciada más intensa, tienen mejores indicadores de alcance que aquellos países que pertenecen a grupos con un menor desarrollo normativo específico para microfinanzas.

Los resultados encontrados no son válidos para afirmar la superioridad de una determinada orientación o para descartar el uso de determinados objetivos normativos (como la promoción o el diseño de normas específicas y diferenciadas). Estos resultados sólo destacan la importancia de la regulación de protección y de aquella aplicada al sistema financiero de manera general en el desempeño de las instituciones y en el desarrollo del mercado, siempre teniendo en cuenta que estas normas clasificadas como generales han sido evaluadas en países que reconocen a las microfinanzas como un sector particular y diferente en el sistema financiero y que es en este contexto en el que su “mejor diseño” adquiere importancia.

El hecho de que los Patrones de Regulación estén vinculados a la dimensión del sector microfinanciero o a la consecución del objetivo de alcance refuerza esta idea, porque las normas que componen estos grupos son un combinado de normas prudenciales, de supervisión y no prudenciales, de normas que a su vez son específicas y genéricas, así como de promoción y de protección.⁷²³ El óptimo regulatorio será resultado de esta combinación de criterios y categorías normativas, teniendo en consideración los sistemas de gobierno de las propias instituciones y el contexto económico y social en el que se desempeñan las instituciones. El resultado que vincula mayores dimensiones del sector microfinanciero o una mejor consecución del objetivo de alcance con los patrones de regulación más intensivos en la aplicación de criterios diferenciados es compatible con la hipótesis de que en determinados contextos resulta importante la regulación diferenciada de las instituciones microfinancieras o no bancarias, para facilitar su incorporación y desempeño en el mercado microfinanciero.⁷²⁴

Merece la pena recordar una vez más que la escasez de datos sobre las instituciones de microfinanzas no nos permite contrastar las relaciones de causalidad entre la regulación y el

⁷²³ Recordemos además que una de las diferencias subrayables entre los países que pertenecen al Patrón de Regulación con enfoque en productos e instituciones, y entre los que pertenecen al patrón caracterizado por el enfoque en productos es que en el primero hay una mayor cantidad de normas específicas implementadas, sobre todo orientadas a la protección, pero que incluye también normas de promoción.

⁷²⁴ Porteous, Collins y Abrams (2010) y CGAP (2012) señalan que los reguladores en general deben priorizar la regulación des actividades en lugar de las formas institucionales, aunque no se descarta la implementación de normas específicas de carácter prudencial según los tipos institucionales.

desarrollo de los mercados microfinancieros. Esta carencia tampoco nos permite contrastar de manera contundente los efectos de contar o no con regulación específica para el sector microfinanciero porque los países que carecen de regulación también carecen de datos sobre el sector. El análisis realizado también tenía como objetivo evaluar si en el sector regulado se podía verificar la existencia y cumplimiento de algún objetivo relacionado con el desarrollo del sector informal o microempresarial, o bien con la inclusión financiera. Lamentablemente, también por la limitación de datos disponibles, sólo hemos podido acceder a algunos indicadores parciales a este respecto (la mayoría de países no tienen datos sobre estas variables) como son el porcentaje de mujeres atendidas, la cantidad de clientes atendidos o el tamaño promedio del crédito.

CONCLUSIONES

El análisis de la regulación de las microfinanzas en América Latina nos ha llevado a examinar las nociones básicas necesarias para la comprensión del mercado microfinanciero partiendo de la definición de las microfinanzas, sus características principales, actores involucrados y los objetivos y riesgos que plantea su desarrollo. Asimismo, hemos analizado el contexto económico y financiero de los 17 países sujetos a evaluación, indispensable para comprender las necesidades y el entorno en el que se desarrollan los mercados analizados, y hemos examinado el estado actual de sus mercados microfinancieros, para tener una idea de sus dimensiones y características en los diversos contextos nacionales. Por supuesto, también ha implicado la evaluación detallada de los marcos jurídicos aplicables a estas actividades, lo que nos ha permitido identificar la existencia de patrones y tendencias en el diseño de estos marcos normativos, proporcionándonos una mejor comprensión tanto de las estructuras jurídicas predominantes como de las realidades en las que se desarrollan.

A través de las siguientes líneas resumiremos brevemente los principales puntos desarrollados en la presente investigación, destacando la estructura del análisis realizado, los hallazgos más significativos e intentando mostrar, cuando corresponda, una visión crítica integradora del trabajo desarrollado. Del análisis realizado también se desprenden algunas líneas de investigación futuras y recomendaciones de política que nos gustaría se tomaran en cuenta para favorecer tanto la mejor comprensión y diseño de la regulación, como su vinculación con el desarrollo de los mercados microfinancieros.

1. Las microfinanzas son un conjunto de servicios financieros que tienen como característica común el tipo de cliente al que se dirigen, el hecho de ser transacciones de bajo monto y el estar sujetos a metodologías particulares necesarias para la prestación de estos servicios. Esta suma de prestaciones se define en función a las necesidades y atributos de sus usuarios potenciales, quienes por lo general son personas en situación de pobreza o que pertenecen al sector informal de la economía, habitualmente excluidas del acceso a los servicios provistos por sistema financiero. La regulación de las microfinanzas difiere de país a país, y su definición ha sido recogida en muy pocos ordenamientos. Los servicios o productos microfinancieros pueden incluir, entre otros, productos como el microcrédito, microahorros, microtransferencias, remesas, microseguros o micropensiones. Las definiciones de los diferentes productos también difieren de país a país, y en muchos casos tampoco han sido recogidas por las normas aplicables.

2. Los productos microfinancieros e instituciones especializadas en microfinanzas se definen y caracterizan legalmente a partir de su comparación con los productos o instituciones financieras tradicionales, identificándose cuatro áreas en las que las diferencias son trascendentales: (a) las características de los clientes, que pueden ser personas pobres, trabajadores del sector informal, emprendedores, entre otros; (b) la tecnología crediticia o la implementada para la prestación de los otros productos microfinancieros, que considera

de manera especial la evaluación del flujo financiero de los clientes; (c) las características propias de dichos productos, definidas en función a las necesidades del colectivo atendido; y (d) la estructura de propiedad de gran parte de las instituciones dedicadas a esta actividad, que pueden ser instituciones sin fines de lucro o carecer de propietarios que realicen un control efectivo de sus actividades en función a sus intereses particulares.

3. Hay cierto consenso en los elementos principales que deben caracterizar la regulación de los diversos productos microfinancieros como el microcrédito, microahorro, microseguros o las remesas. El microcrédito, al ser el producto más extendido, en la práctica es también el que posee mayor detalle en las recomendaciones para su regulación. Para permitir su desarrollo la definición no debe ser muy restrictiva en cuanto a la finalidad y monto del crédito, y debe tener en cuenta aspectos como la frecuencia de los pagos, metodología para su otorgamiento y evaluación y garantías. Debido a su propia naturaleza es recomendable que los productos microfinancieros tengan un diseño sencillo, de fácil comprensión para los clientes potenciales y que atienda a las necesidades de los usuarios.

4. El desarrollo de actividades microfinancieras conlleva riesgos específicos intrínsecos a los distintos productos ofertados y que no difieren totalmente de los presentes en las instituciones financieras que ofrecen productos tradicionales, pero que se concentran en distintas áreas: riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo operativo, riesgo por limitaciones a la tasa de interés, riesgo gerencial, riesgo de propiedad y gobernabilidad, riesgo de reputación y riesgo de nueva industria.

5. La Protección, Promoción, Provisión y Utilización (PPPU) son una aproximación innovadora, útil para sintetizar las acciones que se realizan en el sistema microfinanciero, y son conceptos a su vez identificables con los actores que participan en el desarrollo de este mercado. La Protección hace referencia a aquellas actividades que buscan crear confianza en el sistema y resolver los problemas de asimetría de información entre clientes e instituciones financieras, y que se manifiestan fundamentalmente a través de la regulación y supervisión financiera. La Promoción está dirigida a fomentar el desarrollo y expansión del sector a través de regulación y ayudas directas o indirectas (subsidios e incentivos, entre otros instrumentos). La Provisión está referida a la prestación de servicios microfinancieros cualquiera sea su naturaleza y la Utilización, al aprovechamiento de este tipo de servicios. Cada una de estas acciones tiene protagonistas distintos, que a su vez pueden realizar varias de las actividades descritas al mismo tiempo. Los actores de la actividad de protección por ejemplo, son fundamentalmente las instituciones gubernamentales y en menor medida los organismos internacionales y donantes; los actores de las actividades de promoción son fundamentalmente los organismos internacionales, donantes, inversionistas sociales, redes microfinancieras, agencias gubernamentales o instituciones autónomas del Estado, los actores principales de la actividad de provisión son las instituciones microfinancieras, y en mucho menor medida los organismos gubernamentales, y los actores principales de la actividad de utilización son los clientes de las instituciones microfinancieras.

6. En el ámbito microfinanciero se pueden identificar dos tendencias claras en función a la forma en que se desarrollan las actividades o a los objetivos que priman en la prestación de

tales servicios: el enfoque del sistema financiero, caracterizado por la orientación comercial de las instituciones y la primacía de su auto sostenibilidad financiera, y el enfoque de créditos a los pobres, que enfatiza la búsqueda de bienestar del colectivo atendido.

7. Aunque se ha determinado que las personas pobres necesitan una diversidad de servicios financieros aún no existe evidencia sobre los servicios financieros que resultan más adecuados en relación con el nivel de pobreza de cada colectivo.

8. América Latina ha crecido en términos macroeconómicos de manera sostenida en los últimos 10 años, ha enfrentado razonablemente bien hasta el momento la presente crisis internacional, pero sigue estando clasificada como región en desarrollo bajo estándares internacionales y presentando altos niveles de pobreza y desigualdad. Aunque hablemos de América Latina de manera conjunta, es una región muy diversa y el desarrollo de los países que la conforman refleja estas diferencias. Examinada a través de subregiones, podría decirse que Sudamérica ha presentado el mejor desarrollo económico y social en los últimos años, mientras que Centroamérica y el Caribe son las que presentan los peores indicadores comparados.

9. El sector financiero en América Latina a grandes rasgos, y no obstante la diversidad de panoramas a nivel nacional, se caracteriza por ser de escasa profundidad (difícilmente los créditos o depósitos como proporción del PIB superan el 40 %), por tener un enfoque limitado en cuanto a las actividades de intermediación financiera que se refleja en la poca diversidad de productos y servicios transados en este mercado, por tener un bajo nivel de eficiencia que se refleja en el alto costo de los servicios, y por tener altos niveles de dolarización. Otras características comunes a la mayoría de países consisten en tener como principales actores a las instituciones bancarias y contar con infraestructuras vinculadas al desarrollo del sector que aún necesitan mejorar su efectividad (servicios de información crediticia, mecanismos efectivos para la recuperación de créditos impagos, entre otros).

10. El sector microfinanciero de América Latina se caracteriza por su orientación predominantemente comercial y la búsqueda de sostenibilidad financiera y operativa por parte de la mayoría de instituciones. Asimismo, se consideran como rasgos esenciales la gran cantidad y diversidad de instituciones microfinancieras existentes y el hecho de que los clientes sean fundamentalmente microempresarios y sus familias, aunque en algunos países se observan medidas que indican que el colectivo atendido se está ampliando hacia un conjunto más amplio de sujetos con bajos ingresos. Los principales condicionantes u obstáculos al desarrollo del sector son la geografía de la región y la escasez de infraestructuras, que entre otras cosas, han llevado a que la prestación de estos servicios se concentre en zonas urbanas. En cuanto a los productos ofertados, la diversificación de los mismos es aún muy reducida, centrándose predominantemente en el microcrédito que tiene como objetivo la financiación de actividades productivas.

11. Los datos existentes sobre las dimensiones del mercado de microfinanzas en América Latina son escasos e incompletos. Los pocos reportes existentes muestran que el desarrollo de las microfinanzas se ha producido de manera desigual en la región y que se ha

concentrado en cuatro países andinos, Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú, que concentran el 60 % de la cartera de la región. La oferta está liderada por instituciones reguladas no bancarias que en general muestran altos ratios de rentabilidad. En cuanto a la demanda, los datos existentes muestran que, pese al gran nivel de desarrollo del sector (frente a otras regiones a nivel mundial), la proporción de clientes atendidos aún es pequeña en relación a la demanda potencial.

12. Aunque el análisis de los mercados microfinancieros y su entorno en los diferentes países de América Latina sujetos a evaluación nos ha permitido confirmar la diversidad de panoramas existentes; hemos observado que la mayoría se caracteriza por tener elevados niveles de informalidad, elevados indicadores de pobreza y desigualdad, cierta inestabilidad política, institucional y democrática, y sistemas financieros que han estado sujetos a crisis en los últimos 20 años. Todos estos factores pueden afectar de alguna manera el desarrollo del sector microfinanciero, sea impulsando su desarrollo o haciendo más complicada su expansión.

13. Los datos sobre los mercados microfinancieros regulados en América Latina son aún más escasos que los datos sobre el mercado microfinanciero en general, incluso, en algunos casos, no existen datos sobre el sector regulado. La información relacionada con las normas aplicables al sector tampoco es clara, no está sistematizada como un conjunto y la terminología financiera utilizada en la región no es homogénea. Identificamos en cualquier caso que hay un sustrato común de regulación financiera que sirve de base para el desarrollo del sector microfinanciero y que es similar en todos los países de la región, probablemente porque las normas de Basilea para la regulación bancaria están en proceso de implementación en todos los países de la región.

14. Las normas que recaen sobre los actores del rol de provisión en el sistema microfinanciero nos permiten diferenciar entre aquellas entidades que pertenecen sector de instituciones autorreguladas o con regulación delegada, y aquellas que están bajo la regulación y supervisión de la autoridad del sistema financiero. En el primer grupo están las instituciones que auto-establecen normas o principios para normar su comportamiento, o aquellas sujetas a normas expedidas por una organización privada, central e independiente que carece de capacidad de coerción y a la que se someten de manera voluntaria las entidades prestadoras de servicios microfinancieros. Las entidades sujetas a este sistema suelen ser entidades sin fines de lucro o entidades de propiedad de sus miembros, y por regla general no pueden captar recursos del público.

15. En el segundo grupo están las entidades que son el objeto de estudio de la presente investigación. Su regulación está conformada por un conjunto de disposiciones que orientan o determinan su actuación en el sistema financiero y comprende normas relacionadas con su entrada, operaciones y salida segura del mismo. Como parte integrante del sistema financiero, las normas que regulan a las microfinanzas comparten los objetivos de regulación del sistema en general como son la promoción de la acumulación de capital y asignación de recursos de manera eficiente, la necesidad de limitar y prevenir las distorsiones a la competencia, la protección a los usuarios con escasos recursos o

conocimientos sobre el funcionamiento del sistema y la necesidad de internalizar los costos sociales derivados de las fallas de mercado. Por la peculiar naturaleza de sus prestaciones y clientes, las instituciones de microfinanzas habitualmente tienen otros objetivos adicionales relacionados más bien con la inclusión financiera, un mayor impacto en la población pobre o la promoción del desarrollo de las microempresas.

16. Aunque son pocos los análisis realizados sobre la regulación de las microfinanzas en relación a la extensa literatura existente sobre otros aspectos de este mercado, se ha hecho un intento por diseñar guías o principios con perspectivas de aplicación internacional o regional. Los tres principales y más actuales documentos son los elaborados por CGAP (2012), Basilea (2010) y ASBA (2011).

17. El desafío del regulador es lograr un equilibrio entre el logro de objetivos de interés público y privado, teniendo en cuenta los costos y beneficios que su consecución puede tener sobre el sector regulado, la capacidad del supervisor para cumplir con sus funciones y la necesidad de dejar margen para que las entidades que prestan servicios microfinancieros puedan desarrollar su capacidad de innovación.

18. Podemos identificar ciertos pre-conceptos, principios o ideas comunes a tener en cuenta de manera previa al diseño y desarrollo de regulación específica para las microfinanzas como son evitar regular de manera precipitada, distinguir en el diseño del marco normativo las normas prudenciales de las no prudenciales, reconocer a las microfinanzas como parte integral del sistema financiero, no regular lo que no puede ser supervisado, reconocer las distintas necesidades de supervisión de estos agentes y productos, y diseñar con cautela las formas institucionales específicas para evitar el arbitraje regulatorio.

19. Las normas que recaen sobre las instituciones financieras reguladas (y en este caso sobre las microfinancieras) pueden dividirse en tres grandes grupos según los objetivos que persigan las disposiciones: regulación prudencial, no prudencial y normas para la supervisión. La regulación prudencial en el ámbito microfinanciero está dirigida a proteger la salud e integridad del sistema financiero, previniendo el riesgo sistémico y fomentando la sostenibilidad y rentabilidad de las instituciones que prestan este tipo de servicios. Las normas que tienen este objetivo son transversales a varios ámbitos (o temas) de regulación financiera, y en América Latina se centran en normas sobre capital, gestión de riesgos y actividades permitidas a las instituciones.

20. La regulación no prudencial para las microfinanzas está dirigida a regular todo aquello que no tenga como objetivo la búsqueda de sostenibilidad financiera o la protección de la salud de las instituciones microfinancieras, son disposiciones vinculadas a objetivos de eficiencia y equidad. Para cumplir estos objetivos en América Latina la regulación se centra en áreas como son la protección al consumidor, las normas de gobierno de las entidades, la participación de terceros intermediarios en la prestación de actividades microfinancieras, los ilícitos financieros o la infraestructura del sistema, principalmente los servicios de información crediticia.

21. Las normas sobre supervisión tienen como finalidad principal evaluar que las instituciones cuantifiquen de manera adecuada sus necesidades de capital en función a los riesgos existentes e identificar las deficiencias en la gestión de las instituciones. Esta actividad comprende un conjunto amplio de actuaciones y verificaciones sobre las actividades de las instituciones microfinancieras, incluyendo la capacidad para la imposición de sanciones y acciones correctivas.

22. El análisis de la regulación aplicable a las microfinanzas en América Latina no permite identificar la existencia de un sistema normativo diseñado especialmente para las microfinanzas. En el conjunto de los países analizados hemos encontrado más bien la introducción de disposiciones específicas aplicables a este tipo de productos e instituciones dentro del marco general de regulación del sistema financiero, y la sujeción de las actividades de estas instituciones a normas comunes indispensables para su funcionamiento en dicho sistema. Nicaragua será el único país en el que la regulación del sistema se presentará como un todo, una vez que se implemente la Ley 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” promulgada en junio del 2011.

23. Hay aspectos jurídicos que, aunque vinculados con las microfinanzas no hacen patente tal vinculación a través de los textos normativos, regulándose de manera independiente en el ordenamiento legal vigente. Tal es el caso de los temas relacionados con el fomento de una mayor inclusión financiera (normas sobre terceros intermediarios, protección al consumidor, dinero electrónico, entre otros). Aunque analizamos estos aspectos como parte de la regulación de las microfinanzas, en ningún país el diseño de la regulación para este sector incluye de manera expresa o directa las normas aplicables a dichos temas.

24. Las normas dirigidas a regular las microfinanzas incluidas en la regulación del sistema financiero en América Latina básicamente se han centrado en desarrollar disposiciones específicas para la gestión del riesgo crediticio del microcrédito. En la mayoría de países analizados (9 de 17) se reconocen las especificidades de la cartera microcrediticia y se establece su aplicación general para el conjunto de las instituciones del sistema financiero. Sin embargo, la regulación sobre los demás productos microfinancieros está aún en plena evolución. Muchos de estos microproductos, regulados por una minoría de países, no son siquiera denominados como tales (es el caso de los microahorros o los microseguros). La regulación de instituciones específicas para la prestación de estos servicios también es poco frecuente, ya que solo 6 de los 17 países analizados cuentan con instituciones de esta naturaleza definidas en el marco jurídico. Por estas razones consideramos poco probable que en los próximos años las normas de microfinanzas evolucionen como un conjunto sistemático y perfectamente identificable.

25. La cartera microcrediticia en la mayoría de los países analizados se define como un conjunto de créditos con características particulares a los que corresponde una gestión de riesgo de crédito específica. Por lo general las regulaciones de la región determinan como sujetos a las personas que trabajan en el sector informal, auto-empleados o microempresarios y en algunos casos se define por ley el objeto del préstamo. Este tipo de

crédito por lo general no requiere garantías de naturaleza específica y está sujeto a algún límite de tipo cuantitativo como un techo sobre el monto total del crédito que puede desembolsarse o límites sobre el endeudamiento total del cliente. También se incluyen en esta definición cuestiones relacionadas con la metodología crediticia como la necesidad de que haya un contacto personal y frecuente entre los oficiales de crédito y clientes, y que se evalúe el flujo de caja de las actividades de estos últimos.

Cabe destacar el hecho de que un grupo considerable de los países que regulan el microcrédito expresamente (8 de los 13) lo define como un crédito destinado a financiar actividades productivas y la casi totalidad de ellos (12 de los 13) determina como sujeto de la financiación a personas que tienen como fuente de recursos la realización de actividades productivas. La primera característica está reñida con buena parte de la literatura, que señala que la definición de microcrédito no debe restringirse a financiar actividades productivas por considerar el microcrédito esencial para suavizar las fluctuaciones de ingresos y necesario para cubrir otras necesidades como las emergencias. Entendemos en todo caso que, dado que la financiación de actividades productivas constituye un rasgo esencial en las microfinanzas latinoamericanas, tendría que evaluarse si realmente debería ser desincentivada tal orientación desde una perspectiva de inclusión financiera (más aún si se cuenta con mecanismos alternativos para paliar estas necesidades) y a la luz de la capacidad real del supervisor e instituciones de verificar que los préstamos cumplen tal finalidad.

El segundo rasgo mencionado está parcialmente en contradicción con lo señalado también por la literatura que sostiene que este tipo de financiamiento es esencial para que los pobres mantengan, protejan o mejoren sus condiciones de vida, puesto que al definir como destinatario de los microcréditos únicamente al microempresario o trabajador del sector informal se deja de lado al colectivo de pobres en general, que no realiza actividades en dicho sector. En este caso, consideramos que la justificación para esta elección se basa en que las entidades del sector regulado requieren ser sostenibles en términos financieros y la opción del regulador ha sido proveer de acceso al financiamiento a personas que trabajan como microempresarios o en el sector informal, quienes pueden a su vez garantizar a través de sus flujos de caja la devolución de los préstamos.

26. Las disposiciones aplicables a la gestión de riesgo específica para la cartera microcrediticia, en la mayoría de países que regulan de manera diferenciada esta materia, cumplen por lo general con los estándares recomendados por las guías internacionales de regulación que incluyen, entre otras cosas, la determinación de requerimientos de información más sencillos para el otorgamiento de microcréditos, el establecimiento de un calendario de mora más agresivo para la determinación de provisiones, el no requerimiento de provisiones más altas para los créditos al día y la no limitación de la cartera microcrediticia a un porcentaje de la cartera crediticia total.

27. Con respecto a la regulación de los demás microproductos podemos señalar que no existen normas que definan las micropensiones o remesas como productos microfinancieros. Muy pocos marcos jurídicos hacen referencia a las remesas, y en los casos

en que ello sucede, las normas al respecto no establecen una definición específica, pero sí buscan facilitar la transferencia de flujos de dinero entre diferentes países y a localidades remotas o con poco acceso a servicios financieros. En cuanto a los microahorros y microseguros, las disposiciones aplicables reflejan una mayor acogida de la idea que motiva la creación de estos productos aunque no de su categorización como productos microfinancieros. Es frecuente, por ejemplo, que en los marcos jurídicos nacionales se regulen las “cuentas de ahorro de bajo monto” para facilitar el acceso de personas con bajos recursos a este tipo de producto financiero, pero sin utilizar la denominación de microahorro. A diferencia de lo que sucede con el microcrédito, para este producto no hay un requerimiento sobre el sujeto al que debe destinarse y por tanto en general está dirigido a atender a personas de escasos recursos. En el caso de los microseguros sucede algo similar; sólo dos países de la región los reconocen de manera expresa (Perú y Nicaragua), pero la mayoría de los que establecen normas para este producto lo regula como seguro de intermediación masiva o denominaciones similares. Al igual que en el caso anterior, tampoco se regula de manera específica como un tipo de producto microfinanciero y mucho menos se vincula con el colectivo de microempresarios o trabajadores del sector informal.

A partir de estas reflexiones, una aproximación comprehensiva a las microfinanzas en América Latina dentro del sector regulado nos llevaría a definir las como un conjunto de servicios cuyo objetivo es atender las necesidades de sectores usualmente excluidos en la medida en que la prestación de tales servicios sea viable económicamente. No pueden ser caracterizadas como servicios cuyo propósito es atender exclusivamente a microempresarios o trabajadores del sector informal, porque se dejarían fuera los conceptos de microahorros y microseguros mayoritariamente implantados, pues incluso en los casos en que se definen como microproductos no se determina como sujeto de manera exclusiva al microempresario o trabajador del sector informal, sino que se extiende su prestación a las personas con bajos ingresos.

28. En cuanto a las instituciones especializadas en microfinanzas, su creación o la determinación expresa de que el objetivo de una institución es proveer créditos a microempresarios, por sí sola (y aunque ello vaya acompañado de requerimientos de capital más bajos) no parece ser determinante para que se las identifique como protagonistas del sector microfinanciero. En efecto, en muchos países hemos identificado la actuación predominante de algún tipo de instituciones no bancarias en este sector aun cuando la legislación no las defina como instituciones especializadas en microfinanzas. Por otro lado, existen países en los que pese a contar con figuras financieras especializadas por ley en el otorgamiento de microcréditos, no se establece ninguna diferencia en el marco jurídico para su regulación y supervisión, salvo por el establecimiento de menores requerimientos de capital aparentes, lo que nos abre puertas a una serie de cuestionamientos que van más allá del propósito de esta investigación, entre ellas la determinación de si resulta más adecuada una regulación diferenciada más profunda o una que sólo relaje los requisitos de entrada al sector regulado pero que luego equipare las exigencias y condiciones, o bien la identificación de los tipos de instituciones especializadas que han proliferado de manera más rentable y con mejores resultados en términos de alcance en los mercados

microfinancieros. Estas y otras preguntas al respecto, quedarán abiertas para ser resueltas en futuras investigaciones.

29. Con respecto a los criterios definidos por instituciones internacionales como ASBA, CGAP y el Comité de Basilea que han servido de parámetros para evaluar y comparar la regulación aplicable a las microfinanzas en los 17 países analizados, hemos identificado que además de la división tradicional en criterios prudenciales, no prudenciales y de supervisión, resulta productivo clasificar las normas desde, al menos, otros dos puntos de vista: (i) por el enfoque de aplicación de las disposiciones, al ser concebidas como *regulación general* aplicable tanto a los productos microfinancieros y a las instituciones que los ofrecen, como al conjunto del sistema financiero en general, sin hacer distinciones por la naturaleza de la actividad o de las instituciones, o como *regulación específica*, en virtud a las características particulares de estos productos o para favorecer el desarrollo de instituciones especializadas; y (ii) por el objetivo que orienta las disposiciones, sea éste la *protección* del sistema financiero y la salud de las instituciones, la protección de los consumidores, de la transparencia de información, de la legalidad en el uso de estos instrumentos, o por tener como finalidad la *promoción* del sector, de su mejor desarrollo, su desempeño más eficiente y la promoción de la atención a más clientes, con mejores y más diversos servicios microfinancieros. Estas clasificaciones contribuyen a comprender mejor, estructurar y diferenciar las disposiciones aplicables a las microfinanzas entre los distintos países analizados y favorecen la identificación de los incentivos y limitaciones presentes en las regulaciones de los sistemas financieros de América Latina, ambos elementos fundamentales para la evaluación y el mejor diseño de la regulación financiera y microfinanciera, más aun considerando los recientes objetivos de inclusión financiera (CGAP, 2012).

30. El análisis del cumplimiento de estos criterios con respecto a la división tradicional de la regulación financiera, e incluso con relación a las clasificaciones propuestas, nos lleva a verificar que su nivel de adopción en los marcos jurídicos es muy variado. Algunos criterios son adoptados por la generalidad de países, otros no son adoptados por ningún país salvo algunas excepciones, y otros se encuentran en una etapa de adopción intermedia. Dentro del ámbito prudencial se han adoptado de manera generalizada las normas generales, comunes a la regulación del sistema financiero, y criterios específicos vinculados con la regulación de la cartera de microcrédito (para los países que la regulan). Entre los criterios mayoritariamente no adoptados están los relacionados con la solvencia de las instituciones que establecen diferencias de trato entre instituciones, lo que probablemente sea la justificación para su no adopción por la mayoría de países, aquellos relacionados con la gestión específica de otros riesgos como la liquidez o los riesgos operativos y algunos requerimientos sobre el capital, cuyo análisis e incorporación al ámbito microfinanciero (e incluso al financiero) es reciente, como es el caso de los requerimientos de capital adicional por pérdidas inesperadas o fluctuaciones del ciclo económico.

31. En el ámbito de supervisión, la adopción de los criterios evaluados es mayoritaria salvo por tres casos especiales: el requerimiento de contar con un supervisor especializado, lo que puede deberse a las pequeñas dimensiones del sector en algunos países o a la falta de

presupuesto en otros; el diseño del contenido de los reportes de información según las necesidades de supervisión de la institución, lo que puede deberse a la tendencia de algunos países a no otorgar un trato diferenciado entre instituciones; y finalmente, el criterio referido a la utilización de herramientas especiales para la aplicación de sanciones y acciones correctivas en las entidades especializadas, probablemente motivado por la ausencia de estrategias alternativas y la tendencia a solucionar los conflictos en el sector en primer lugar a través de medidas consensuadas y específicas.

32. En el ámbito no prudencial se recogen de manera parcial las recomendaciones de regulación para cada una de las áreas evaluadas. En efecto, la gran mayoría de países cuentan con disposiciones sobre protección al consumidor, terceros intermediarios, licencias, servicios de información crediticia, entre otros. Sin embargo dichas normas sólo recogen algunas de las recomendaciones extraídas a partir de las guías, pero dejan de lado otras. Así, por ejemplo, entre las recomendaciones no acogidas por una cantidad importante de países está la eliminación de los techos a las tasas de interés, la adaptación de las normas de protección al consumidor a los contextos en que actúan terceros intermediarios, o la consideración de un enfoque flexible y específico con respecto a la aplicación de normas para ilícitos financieros en el caso de terceros intermediarios. Probablemente, en muchos casos, los criterios de regulación evaluados no hayan sido adoptados por decisiones políticas y en muchos otros por ser aún novedosos para el regulador o porque éste no tiene certeza de cómo diseñar su aplicación.

33. El análisis de la implementación de los criterios señalados también nos ha permitido la identificación de patrones sistemáticos de regulación en el conjunto de países de la región, en función al análisis de los criterios implementados y a los no adoptados. Encontramos que la diferencia principal entre los marcos jurídicos analizados es la adopción con mayor o menor intensidad de regulación diferenciada para las diferentes materias que abarca tanto la regulación prudencial, no prudencial y la supervisión (capital, solvencia, gestión de riesgos, licencias, protección al consumidor, agentes, entre otros). En virtud a este rasgo y a algunos otros que explicaremos a continuación, hemos identificado la existencia de cuatro patrones de regulación que se reflejan en la configuración de los marcos jurídicos de los 17 países analizados.

El primer patrón de regulación está caracterizado por ser el que adopta de manera más intensa regulación diferenciada y por haber implementado de manera específica normas tanto para productos como para instituciones. Los países que responden a estas características son Bolivia, Ecuador y Honduras. El segundo patrón de regulación identificado está caracterizado por la implementación, algo menos intensa, de normas diferenciadas para microfinanzas y por tener un enfoque de regulación dirigido a productos microfinancieros. Los países a partir de los cuales se ha identificado este Patrón de Regulación son Colombia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana. El tercer patrón de regulación se ha identificado a partir de los marcos normativos de Argentina, Brasil, El Salvador, México y Panamá y se caracteriza por la implementación relativamente menos intensa de normas diferenciadas para las diferentes materias reguladas en el sector microfinanciero y por adoptar una aproximación poco convencional de la

regulación de las microfinanzas, y específicamente de la definición de microcrédito (sea porque las normas al respecto no son aplicables a todos los proveedores de servicios financieros o porque no se ha definido esta cartera con la finalidad de garantizar una mejor gestión del riesgo crediticio de la misma). El cuarto patrón de regulación ha sido identificado en países cuyo marco jurídico se caracteriza por no haber implementado en absoluto normas diferenciadas para las microfinanzas, tal es el caso de Chile, Costa Rica y Uruguay.

34. Hemos realizado un intento por establecer la relación entre las características de los marcos normativos analizados, de las tendencias normativas (clasificación de los criterios según objetivos y enfoques antes presentada), patrones de regulación identificados y el desarrollo de los mercados microfinancieros de cada país. La reducida disponibilidad de datos, tanto sobre las características básicas de los mercados microfinancieros como sobre el desempeño de las instituciones microfinancieras (incluso las reguladas), limita las posibilidades de utilización de herramientas cuantitativas. Dentro de las escasas alternativas disponibles hemos optado por un estudio no paramétrico, basado en el análisis de correlación de rangos de Spearman, para tratar de identificar las vinculaciones significativas entre las tendencias y patrones de regulación identificados y variables como el tamaño del mercado, la eficiencia y rentabilidad de las instituciones, la calidad de la cartera, o el nivel de alcance sobre colectivos excluidos del sector microfinanciero regulado. La principal limitación de este tipo de análisis es que no permite establecer relaciones de causalidad entre las variables, aunque sí la identificación de relaciones significativas.

35. Resulta llamativo que únicamente en 10 de los 14 países analizados que cuentan con una definición legal de microcrédito (o una definición similar al mismo dentro del ámbito financiero) existen datos disponibles sobre del tamaño de la cartera regulada, y que sólo en 8 exista información sobre las tasas de interés aplicadas en el sector (en las páginas web de los supervisores del sistema financiero). Estas carencias de información muestran que aún hay mucho por hacer desde las propias autoridades del sistema financiero para favorecer la transparencia con respecto los resultados sobre el desempeño de las instituciones en el ámbito microfinanciero y, paralelamente, garantizar la disponibilidad de datos que permitan la realización de estudios más profundos sobre la evolución del sistema microfinanciero y la respuesta y efectos en el mercado ante los cambios en la normativa.

Además hemos de señalar que aún no se compilan sistemáticamente los datos sobre microdepósitos o microseguros, ni tampoco sobre el volumen de seguros intermediados por las entidades financieras y microfinancieras. Es interesante destacar que la única fuente disponible que recoge datos “comparados” (de diferentes países) sobre desempeño financiero de las instituciones es MIX, que presenta numerosas limitaciones debido al origen auto-seleccionado de los datos y a la falta de estandarización de los mismos. Una mejora en estas fuentes permitiría evaluar de mejor manera y con datos más completos el desempeño de las instituciones y el mercado microfinanciero.

36. La regulación de las microfinanzas al estar inserta en el marco jurídico del sistema financiero persigue los objetivos propios de los marcos normativos diseñados para dicho

sistema como son resolver los problemas derivados de las asimetrías de información, del azar moral y la selección adversa. Busca a través de ello promover de la acumulación de capital y asignación de recursos de manera eficiente, así como la seguridad y solidez de las instituciones financieras, del sistema en su conjunto y proteger a los consumidores. En América Latina, las normas que recaen sobre las microfinanzas aun estando insertas dentro de la regulación del sistema financiero y caracterizándose por tener una orientación primordialmente comercial, no son indiferentes o neutrales a la búsqueda de objetivos sociales como la consecución de un mayor alcance, mayores niveles profundidad financiera u objetivos como la inclusión financiera, estrechamente vinculados con la naturaleza del concepto de microfinanzas. Tal es el caso de las limitaciones a las tasas de interés, las definiciones de microcrédito que establecen como sujetos receptores del mismo a las personas pobres, o el conjunto de criterios clasificados como normas de promoción que, al buscar facilitar el desarrollo del sector microfinanciero a través de disposiciones diferenciadas del resto del sistema, reflejan el interés de regulador por incorporar al sistema financiero a un sector con características específicas, por lo general caracterizados por sus bajos ingresos.

37. El análisis realizado ha permitido observar la existencia de relaciones significativas entre las tendencias y patrones de regulación identificados y las *proxy* utilizadas para evaluar resultados con respecto a la rentabilidad, eficiencia, nivel de competencia en el sector y calidad de la cartera. Así, por ejemplo, con respecto a la rentabilidad de las instituciones, los resultados obtenidos son consistentes con la hipótesis de que los mejores resultados en términos de rentabilidad de las instituciones microfinancieras de cada país están relacionados con marcos normativos que presentan una mayor implementación de criterios de protección en el ámbito prudencial. En relación a la eficiencia en la actuación de las instituciones que brindan servicios microfinancieros, los resultados obtenidos son coherentes con la hipótesis de que las regulaciones que implementan de manera más intensa criterios de carácter general y de protección en los ámbitos de supervisión y de regulación no prudencial están vinculadas con mejores resultados en relación al objetivo evaluado. Los resultados obtenidos con relación al nivel de competencia en el mercado son compatibles con la hipótesis de que un buen diseño de la regulación prudencial enfocada en la sostenibilidad del sistema financiero y un enfoque de regulación en el que prime la implementación de normas de carácter general, no necesariamente reduce la competencia en el sector. En cuanto a la calidad de la cartera, los resultados obtenidos son compatibles con la hipótesis de los marcos jurídicos que acogen más criterios de protección en el ámbito prudencial, no prudencial y de supervisión, y una mayor cantidad de criterios clasificados como generales están acompañados de una cartera crediticia más saludable.

38. Para la hipótesis de que las microfinanzas en el sector regulado tienen como objetivo combinar aspiraciones de carácter social y económico resulta de interés el análisis de la relación entre regulación y mercado, en lo concerniente al objetivo del alcance y al tamaño del sector. El análisis de dicha hipótesis está sujeto a dos consideraciones principales: por un lado, hay que tener en cuenta que los objetivos de las entidades microfinancieras son definidos por sus propietarios o directivos, por ello nos colocamos en el supuesto que tales entidades dentro del sector regulado busquen hacer confluir objetivos de naturaleza social

con objetivos de naturaleza económica. Por otro lado, hemos de considerar que la regulación tiene objetivos relacionados fundamentalmente con la naturaleza de la actividad regulada, esto es, la intermediación financiera; con las fallas de mercado presentes en el sistema financiero; y que de manera más reciente se ha incluido como objetivo de la misma la búsqueda de inclusión financiera (CGAP, 2012) que puede manifestarse a través de la regulación de temas concretos como la protección al consumidor o la posibilidad de utilización de terceros como agentes bancarios. Los objetivos regulatorios mencionados son compatibles con las medidas que puedan tomar los directivos o gerentes de las instituciones en cumplimiento de su misión y visión, y por supuesto, con respecto a la posibilidad de hacer confluir objetivos sociales y económicos, pero no está claro de qué manera estas normas se vinculan con el cumplimiento de tales metas. Por esta razón resultan interesantes los resultados derivados de la correlación entre las tendencias y patrones de la regulación, y el tamaño y alcance logrado en los diferentes mercados microfinancieros.

39. Así, con relación al tamaño del sector microfinanciero los resultados obtenidos del análisis de correlaciones son consistentes con la hipótesis de que los mercados microfinancieros de mayor tamaño están vinculados a marcos jurídicos que han implementado de manera más intensa criterios generales de regulación, normas de protección en el ámbito prudencial y normas de protección en supervisión. Asimismo, dichos resultados refrendan la hipótesis de que la adopción de patrones que regulan de manera diferenciada una mayor cantidad de materias está vinculada con una mayor presencia del sector microcredicio en el sistema financiero y en la economía en general. Los resultados sobre el alcance son coherentes con la hipótesis de que los mejores resultados en cuanto a llegar a una mayor cantidad de clientes están correlacionados con las normas de protección en el ámbito prudencial y de supervisión, con las normas con orientación general, con las normas de promoción y con los diseños normativos que incorporan de manera más intensa regulación diferenciada para las microfinanzas. La ausencia de datos ha impedido evaluar otras dimensiones del alcance, como son la llegada a colectivos según niveles de pobreza, a mujeres o a zonas rurales. En cualquier caso, el análisis de la consecución del objetivo de alcance por parte de las instituciones microfinancieras debe tener en cuenta que las carteras microcrediticias, al estar definidas por la regulación específica en la mayoría de los países como créditos para financiar a microempresarios, tienen *per se* un condicionante con respecto al destinatario, uso y tamaño del crédito, y que ello también refleja, aunque sea parcialmente, que se cumple un cierto objetivo de desarrollo o de atención a un colectivo usualmente o previamente excluido del sistema financiero.

40. Con relación a los patrones de regulación hemos de destacar algunas reflexiones:

(i) Los patrones de regulación identificados a través del análisis de los marcos jurídicos de los diferentes países son producto de una combinación particular de criterios de regulación con distintos enfoques y objetivos sumados a la adopción de normas con relación a determinados productos en el ámbito microfinanciero. Estos peculiares diseños son diferentes a los resultados provistos por las clasificaciones de las normas en función a su fin

(promoción o protección) y su enfoque (específico o general), y están más bien compuestos de una selección y combinación de criterios correspondientes a estas clasificaciones.

(ii). Los patrones de regulación que han adoptado de manera más intensa regulación diferenciada (los caracterizados por tener un enfoque en productos e instituciones o sólo en los primeros) se diferencian fundamentalmente por la adopción de criterios específicos y diferentes para los productos o instituciones “especializadas” y están vinculados con mejores resultados de los mercados con relación al tamaño y al alcance, compatible con la hipótesis que propone un vínculo entre un mayor desarrollo del sector y la existencia de regulación diferenciada para las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas.

(iii) Aunque existen discrepancias en la literatura respecto a la inclusión dentro del sector regulado de entidades sin fines de lucro (por lo general más pequeñas que la media), los resultados de las correlaciones son compatibles con la hipótesis de que la presencia de tales instituciones dentro del sistema financiero regulado es positiva en relación al alcance y al tamaño del sector. Esta conclusión va en la misma línea que lo propuesto por la CAF (2011) que señala que *“La incorporación de ONG al marco regulatorio, bajo alguna modalidad novedosa y de bajo costo, podría ser un área de acción de políticas públicas en la región de cara al futuro”*.

41. Consideramos importante que a futuro se continúen evaluando los tipos o formas de regulación existentes y su evolución según las políticas adoptadas en cada país. El análisis concretado a través de la presente investigación podría constituir un primer paso para la elaboración de un marco de seguimiento constante de la evolución de los marcos normativos aplicables a las microfinanzas en América Latina, constantemente sujetos a cambios normativos que muchas veces resultan determinantes para el desarrollo del mercado. En la actualidad, Nicaragua por ejemplo está afrontando un proceso de reformas en el ámbito microfinanciero que a futuro podría situarla en el grupo de países que se caracterizan por el patrón de regulación con enfoque en instituciones y productos. También podría resultar interesante analizar la evolución de estos marcos jurídicos a lo largo del tiempo y cuáles son las consecuencias de los diseños normativos elegidos. En la actualidad la ausencia de datos tampoco nos permite realizar este análisis.

42. El avance en el conocimiento del sector microfinanciero y sus efectos requiere contar con bases de datos más completas que permitan contrastar de mejor manera la relación entre la regulación microfinanciera y la consecución de los diversos objetivos: eficiencia, rentabilidad de las instituciones, calidad de cartera, nivel de competencia en el sector, tamaño del sector y nivel de alcance en el sector regulado. Todos estos datos podrían ser provistos por los propios supervisores, quienes incluso podrían coordinar sus mecanismos de evaluación a nivel regional para facilitar las comparaciones, sobre todo en un contexto de creciente globalización e internacionalización de instituciones microfinancieras como sucede en la región. En cuanto al análisis de la consecución del objetivo de alcance, sería deseable que los indicadores al respecto tuvieran en consideración aspectos como la atención a cada vez más clientes, a clientes cada vez más pobres y a microempresarios, y en general a clientes previamente excluidos. Asimismo, aunque los marcos normativos no son muy prolíficos en la regulación de otros productos microfinancieros, sería interesante que en aquellos países que han optado por definir y regular los microseguros, microahorros y otro tipo de microproductos, también se buscara evaluar el impacto de tal normativa y en

tal sentido se recopile información al respecto. La información existente a este respecto también es exigua.

43. La relativamente reciente incursión en el sistema financiero del objetivo de inclusión financiera lleva a replantear la relación entre las microfinanzas, su regulación y los objetivos que el desarrollo de este sector se plantea. El análisis realizado pone de manifiesto la presencia en la regulación del sistema financiero de un conjunto de incentivos o instrumentos de promoción concebidos para el mejor funcionamiento del sector microfinanciero, pero poco articulados y analizados en relación a las estrategias de inclusión financiera. Los reguladores, al proponer cambios en el diseño de las normas referentes a las microfinanzas, tendrán que considerar los retos derivados de las características propias de estos productos e instituciones, los avances tecnológicos y los desafíos que las nuevas estrategias para la inclusión financiera proponen, haciendo un balance adecuado entre los incentivos y limitaciones que las regulaciones generan. Deberán también intentar integrar y coordinar las iniciativas que desde diversos actores públicos y privados surjan para el desarrollo tanto del sector de las microfinanzas como para la consecución de objetivos de inclusión financiera.

44. Con miras a futuras investigaciones consideramos que sería interesante contrastar las diferencias entre los modelos normativos para las microfinanzas desarrollados en América Latina en relación a los modelos desarrollados en Asia, en ambos casos paradigmáticos en el desarrollo del sector; así como analizar los marcos jurídicos que recaen en las microfinanzas en su conjunto, tanto sobre el sector regulado como sobre el no regulado, para analizar el grado de coordinación entre las decisiones políticas y jurídicas tomadas en este ámbito, los objetivos a largo plazo y los resultados, y analizar las interacciones entre los actores de cada sector.

BIBLIOGRAFÍA

- AECI (2010) “Cooperación Española en Bolivia. Marco de Asociación País. 2011-2015”. AECI, Madrid.
- AFI (2011) “AFI Ficha País 11. República Dominicana” AFI, Madrid.
- AGENCIA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA – EXTENDA (2011) Ficha país Panamá. Extenda, Ciudad de Panamá.
- ALLIANCE FOR FINANCIAL INCLUSION – AFI (2010A) “The Basics: Agent Banking”. AFI, Bangkok.
- AFI (2010B) “Consumer protection. Leveling the playing field in financial inclusion”. AFI Policy Note, Bangkok.
- AFI (2010C) “Formalizing microsavings. A tiered approach to regulating intermediation” AFI Policy Note, Bangkok.
- ALMADA, ESTEBAN Y OTROS (2008) “Informe Final. El mercado de microfinanzas en Paraguay” DGVR.
- ANASTASI, ALEJANDRA Y OTROS (2010) “La bancarización y los determinantes de la disponibilidad de servicios bancarios en Argentina” *Ensayos Económicos* 60. Octubre – Diciembre de 2010. BCRA Investigaciones Económicas.
- ANDARES (2010) “Mapeo de las Instituciones de Microcrédito de Argentina” RADIM y Andares, Buenos Aires.
- ANDRADE, LUIS, FARRELL DIANA Y SUSAN LUND (2007) “Desarrollo potencial de los Sistemas Financieros de América Latina” *The MacKinsey Quarterly*, Bogota.
- ANSORENA, CLAUDIO (2007) “Competencia y regulación en la banca: el caso de Nicaragua” Unidad de Comercio Internacional e Industria. CEPAL, México D.F.
- APPUI AU DÉVELOPPMENT AUTONOME - ADA (2009) “Does foreign ownership in microfinance interfere with local development?” *ADA Discussion Paper N°1*. Luxembourg.
- ARMENDÁRIZ, BEATRIZ Y JONATHAN MORDUCH (2010) “*The economics of Microfinance*” The MIT Press, Massachusetts.

- ARCE, JORGE (2006) “Reformas financieras en Costa Rica para una banca competitiva y sólida” Maestría en Administración de Negocios, Universidad Estatal a Distancia, San José.
- ARRIAGADA, GUSTAVO (2007) “Regulación y Estado de las microfinanzas en Chile” Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras – SBIF, Santiago de Chile.
- AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI (2009) “Estudio sobre la bancarización en Bolivia” ASFI, La Paz.
- ASIES (2011) “Evaluación Anual de la actividad económica del 2010 y perspectivas para el 2011” ASIES y Konrad Adenauer Stiftung, Ciudad de Guatemala.
- ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA (2011) “Informe de Inclusión Financiera Colombia 2006-2010” ASOBANCARIA, Bogotá.
- ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS - ASBA (2010) “Guía de principios para una efectiva regulación y supervisión de las operaciones de microfinanzas” BID – FOMIN, México, D.F.
- ATTALÍ ASSOCIÉS (2010) “República Dominicana 2010 – 2020” Informe de la Comisión Internacional para el desarrollo estratégico de la República Dominicana. Attalí Associés, París.
- AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN FINANCIERA - ASFI (2011) “Evaluación del Sistema de Intermediación Financiera” Carta Informativa Mensual. Año 20 – Número 1097, La Paz.
- BANCO MUNDIAL (2008A) *Finance for All? Policies and Pitfalls in expanding access*. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2008B) “Una mirada a la evolución reciente de la pobreza en el Perú” Avances y desafíos. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2008C) “Nicaragua Informe sobre la Pobreza 1993-2005” Informe Principal. Dirección de Centroamérica. Sector Económico y Reducción de la Pobreza. Región de América Latina y el Caribe. Informe N° 39736-NI. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2009A) “Competitividad en Costa Rica” Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2009B) *World Development Indicators*. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2010A) *World Development Indicators*. Banco Mundial, Washington DC.

- BANCO MUNDIAL (2010B) “La nueva cara de Latinoamérica y el Caribe” *Banco Mundial*, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2010C) “Uruguay. Igualdad de oportunidades. Logros y desafíos” Informe N° 57551-UY. Diciembre de 2010., Sección para la Reducción de la Pobreza y gestión Económica. Región de América Latina y el Caribe. Banco Mundial., Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2011) *World Development Indicators*. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2012A) *World Development Indicators*. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO MUNDIAL (2012B). *Rethinking the role of the State in Finance*. Global Financial Development Report 2013. Banco Mundial, Washington DC.
- BANCO CENTRAL DE BOLIVIA – BCB (2011) “Informe de Estabilidad Financiera. Enero 2011” BCB, La Paz.
- BANCO CENTRAL DE CHILE – BCCH (2011) “Informe de Estabilidad Financiera. Primer Semestre 2011” Banco Central de Chile (BCCH), Santiago de Chile.
- BCCH (2012): Página web del Banco Central de Chile, <http://www.bcentral.cl/index.asp>, [consulta el 25 de octubre del 2012].
- BANCO CENTRAL DE ECUADOR - BCE (2010A) “La economía ecuatoriana luego de 10 años de dolarización” Dirección de Estudios Generales, Banco Central de Ecuador, Quito
- BCE (2010B) “Evaluación de la economía ecuatoriana” Gobierno Nacional de la República de Ecuador, Quito.
- BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR - BCRES (2011) “Informe de la situación económica de El Salvador” Primer Trimestre 2011. BCRES, San Salvador.
- BANCO CENTRAL DE HONDURAS – BCH (2010) “Comportamiento de la Economía Hondureña al tercer trimestre del 2010” BCH, Tegucigalpa.
- BCH (2007) “El rostro de las Remesas: su impacto y sostenibilidad” BCH, Tegucigalpa.
- BANCO DE MÉXICO (2010) “Reporte sobre el Sistema Financiero” Banco de México, México DF.
- BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA - BCRD (2011) “Informe Preliminar de la Economía Dominicana al cierre de 2010 y perspectivas 2011”. BCRD, Santo Domingo.

- BANK OF INTERNATIONAL SETTLEMENTS - BIS (2007) “Evolving Banking Systems in Latin America and the Caribbean: Challenges and implications for monetary policy and financial stability” BIS, Basilea.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID (2005) “Estrategia de país con República Dominicana” BID, Washington DC.
- BID (2006) “La microempresa en Ecuador: perspectivas, desafíos y lineamientos de apoyo” BID, Quito.
- BID (2011) *Latin American and Caribbean Macro Watch Data Tool*. Base de datos sobre América Latina. [en línea] Disponible en: <http://www.iadb.org/research/LatinMacroWatch/>
- BARRÁN, FERNANDO (2007) “Supervisión y Regulación de las actividades de microfinanzas en Uruguay” Conferencia Supervisión y Regulación de Microfinanzas en América Latina. ASBA –CGAP / Banco Mundial. 15 y 16 de marzo del 2007, Ciudad de México.
- BARRANCO, SANTIAGO (2004) “La Zona de Libre Colón (ZLC) y su interés para el exportador español” Estudios de Mercado, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Panamá. Instituto Español de Comercio Exterior, Panamá.
- BARREDA, CARLOS (2007) “Guatemala: crecimiento económico, pobreza y redistribución” En: *Albedrío.org. Revista electrónica de discusión y propuesta social. Año 4. 2007.* <http://www.albedrio.org/htm/revista.htm> – Guatemala
- BATEMAN, MILFORD (2011) “Over-indebtedness and market forces” CGAP blog. En: <http://microfinance.cgap.org/2011/02/11/over-indebtedness-and-market-forces/> [consultado el 25 de febrero del 2011]
- BATEMAN, MILFORD, DURÁN, JUAN PABLO Y MACLEAN, KATE (2011) “Enfoque al desarrollo económico local en América Latina usando las políticas de post-consenso de Washington: un ejemplo de Medellín, Colombia” Nota de Antecedentes. Abril 2011. Overseas Development Institute, Londres.
- BAUMEISTER, EDUARDO (2009) “Crisis y pobreza rural en Nicaragua” Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP y el Instituto de Estudios Peruanos – IEP.
- BECK, THORSTEN Y ASLI DEMIRGÜC-KUNT (2009) “Financial Institutions and Markets across countries over the time – Data and Analysis” Banco Mundial, Washington DC.
- BERGER, MARGARITE, BECK, ALISON Y MARÍA LUCÍA, LLOREDA (2005) “Los pormayores de las microfinanzas: Experiencias de programas de segundo piso en América Latina” Informe de trabajo. BID, Washington DC.

- BERGER, MARGUERITE, GOLDMARK, LARA Y TOMÁS MILLER-SANABRIA (EDITORES) (2007) “*El boom de las microfinanzas. El modelo latinoamericano visto desde adentro*” BID. Washington D.C.
- BESTER, HENNIE, HOUGAARD, CHRISTINE Y DOUBELL CHAMBERLAIN (2008) “Reviewing the policy framework for money transfers” Center for Financial Regulation and Inclusion – CENFRI, South Africa.
- BRÉARD, PABLO (2012) “Latin America Regional Outlook” Global Economic Research. Summer 2012. Scotiabank.
- BRÍTEZ, EDWIN (2007) “Juventud y trabajo en Paraguay. Desocupación, migración y perspectivas.” En: *Revista Entramado. Un entramado con la Justicia y la Paz*. Centro Ecuménico de Asesoría y Servicio (Creas) Asociación Civil. <http://www.creas.org/entramado/entramado.htm>, Buenos Aires. [citado el 10 de diciembre del 2012]
- CÁMARA DE COMERCIO ARGENTINA (2010) “Informe Económico: Colombia” Observatorio de Comercio Exterior, Cámara de Comercio Argentina, Buenos Aires.
- CAMPOS, MARIO (2010) “Indicadores de la situación social y económica actual de El Salvador. 2009” Universidad de El Salvador, El Salvador.
- CARUANA, JAIME (2009) “Financial Globalization, the crisis and Latin America.” XLVI Meeting of Central Bank Governors of the American Continent and LXXXVII Meeting of Central Bank Governors of Latin America and Spain - BIS. Republica Dominicana.
- CÁRDENAS, MAURICIO Y MEJÍA, CAROLINA (2007) “Informalidad en Colombia: Nueva Evidencia” Working papers series – Documentos de Trabajo. Marzo 2007 – N° 35. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos – CEMLA (2010). Programa de Aplicación de los principios centrales para los mercados de remesas de América Latina y el Caribe. Panamá. CEMLA, BID, FOMIN y Banco Mundial, México D.F.
- CARMICHAEL JEFFREY Y POMERLEANO MICHAEL (2002). *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions*. The World Bank. Washington DC.
- CARSTEN, AGUSTIN, HARDY, DANIEL Y CEYLA PAZARBASIOGLU (2004) “Banking crises in Latin America and the political economy of financial sector policy” IMF – BID – IIC Annual Meetings. Lima.
- CAUMONT, JORGE (2010) *Financiamiento de la inversión de empresas en general y de micro, pequeñas y medianas empresas en particular: el caso de Uruguay*. Sección de Estudios de Desarrollo. CEPAL, Santiago de Chile.
- CEMLA (2007) *Sistema de reporte de préstamos bancarios y créditos en Uruguay*. CEMLA, Banco Mundial y First Initiative; México.

- CENTER FOR ECONOMIC POLICY RESEARCH – CEPR (2009) *The fundamental principles of Financial Regulation*. Geneva Reports for the World Economy. International Center for Monetary and Banking Studies. Ginebra.
- CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS - CEMLA (2011) *Iniciativas de sistema de reporte de préstamos bancarios y créditos del hemisferio occidental. Sistemas de reporte de préstamos bancarios y créditos en Paraguay*. CEMLA, México D.F.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL (2010) “Evaluación del apoyo Neerlandés al sector de las microfinanzas en Nicaragua” Informe de Investigación. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural, San José.
- CENTRALAMERICADATA (2012) “Críticas al proyecto de la Ley de Microfinanzas” Noticia Publicada el 12 de octubre del 2012, en la página web http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Criticas_a_proyecto_de_ley_de_microfinanzas [consultada el 25 de octubre del 2012]
- CEPAL (2009) *Balance preliminar de las economías de América Latina*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CEPAL (2010A) *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CEPAL (2010B) *Economic Survey of Latin America and the Caribbean. The distributive impact of public policies. 2009-2010*. Briefing Paper. Naciones Unidas, Washington. D.C.
- CEPAL (2010C). *CEPALSTAT*. CEPAL, Santiago de Chile.
- CEPAL (2011A) *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2010-2011*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CEPAL (2011B) *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2010*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CEPAL (2012) *Informe Macroeconómico de América Latina y el Caribe - Junio de 2012*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- CGAP (2003A) “Microfinance Consensus Guidelines. Guiding Principles on regulation and Supervision of Microfinance” CGAP, Washington DC.
- CGAP (2003B) “Microfinance Consensus Guidelines. Definitions of selected financial terms, ratios and adjustments for Microfinance” CGAP, Washington DC.
- CGAP (2003C) “Operational Risk Management. Participant course material” CGAP, Washington DC.
- CGAP (2006) “Poor peoples’ savings: Q&As with experts” CGAP, Washington DC.

- CGAP (2008) “Regulating Transformational Branchless Banking: Mobile Phones and other technology to increase access to finance” Focus Note N° 43. *CGAP*, Washington DC.
- CGAP (2009): “La banca sin sucursales y la protección del consumidor en Brasil” CGAP – BCB, Washington DC.
- CGAP (2010A) “Update notes on regulating Branchless Banking in Argentina” CGAP, Washington DC.
- CGAP (2010B) “Financial Access 2010. The state of financial inclusion through the crises” CGAP, Washington DC.
- CGAP (2012) “A guide to regulation and supervision of microfinance” Consensus Guidelines. Octubre, 2012. CGAP – Banco Mundial, Washington DC.
- CHURCHILL, CRAIG (1997) “Instalación de una industria de microfinanzas”. Red de microfinanzas, Washington DC.
- CLASS & ASOCIADOS S.A. (2010) “Informe Sectorial. Sistema Financiero Peruano” Class & Asociados S.A., Lima.
- CLGROUP FINANCIAL SERVICES CONSULTING (2009) “Estudio sobre Regulación y Estatuto Jurídico de entidades que otorgan microcrédito en Chile” Trabajo elaborado para el Ministerio de Hacienda, Santiago de Chile.
- COLLYNS, DARYL Y OTROS (2009). *Portfolios of the Poor. How the World Poor live on \$2 a Day*. Princeton University Press. New Jersey.
- COLOMA, PABLO (2009) “Rol del estado en el fomento de las microfinanzas: el caso chileno” Fondo de Solidaridad e Inversión Social – Fosis, Chile.
- COMISIÓN EUROPEA (2007) “Guatemala. Documento de estrategia país 2007 – 2013” E/2007/480. Disponible en: http://eeas.europa.eu/guatemala/csp/07_13_es.pdf [consultada el 26 de octubre del 2011]
- COMISIÓN EUROPEA (2010) “Paraguay. Revisión Intermedia y Programa Indicativo Nacional 2011 -2013” Cooperación CE/Paraguay 2007-2013 – Documento de Estrategia Final. E/2007/614. Disponible en: http://eeas.europa.eu/paraguay/csp/07_13_es.pdf [consultada el 12 de diciembre del 2011]
- COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA - CSBB (2000) *Principles for management of credit risk*. BIS, Basilea.
- CSBB (2003) *Sound practices for the Management and Supervision of Operational Risk*. BIS, Basilea.
- CSBB (2006) *Convergencia internacional de medidas y normas de capital*. BIS, Basilea.

- CSBB (2008) *Liquidity Risk: Management and Supervisory Challenges*. BIS, Basilea.
- CSBB (2010A) *Actividades de Microfinanciación y Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz*. Banco de Pagos Internacionales - BIS, Basilea.
- CSBB (2010B) *Basel III: A global regulatory framework for more resilient Banks and banking systems*. BIS, Basilea.
- CSBB (2010C) *Basel III: International framework for liquidity risk measurement, standards and monitoring*. BIS, Basilea.
- CSBB (2010D) *Calibrating regulatory minimum capital requirements and capital buffers: a top-down approach*. BIS, Basilea.
- COMITÉ SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO GLOBAL (2009) *The role of valuation and leverage in procyclicality*. CGFS N° 34. BIS, Basilea.
- COMITÉ DE SISTEMAS DE PAGO Y LIQUIDACIÓN Y EL BANCO MUNDIAL (2007) *Principios generales para la provisión de servicios de remesas internacionales*. BIS, Basilea.
- CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (2012) “¿Qué es una CAC?” www.woccu.org/about/creditunion [consultada el 15 de junio del 2011]
- CONSULTORES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – COPADES (2011) “Reporte Económico Nacional” Copades, Managua.
- CORBO, VITTORIO (2011) “La Economía chilena y sus perspectivas” Centro de Estudios Públicos, Santiago.
- CORDERO, JOSÉ ANTONIO (2009) “Honduras: Desempeño Económico Reciente” Center for Economic and Policy Research – CEPR, Washington.
- CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF (2011) “Servicios financieros para el desarrollo: Promoviendo el acceso en América Latina” Serie: Reporte de Economía y Desarrollo. Corporación Andina de Fomento, Bogotá.
- CULL, ROBERT, DERMIGUC-KUNT Y MORDUCH, JONATHAN (2011) “Microfinance Trade-Offs: Regulation, Competition and Financing” En: Armendariz, Beatriz y Labie, Marc – Editors (2011). *The Handbook of Microfinance*. World Scientific Publishing Co. Pte. Ltd. Singapore.
- CUADRA, MERCEDES (2008) “Características y tendencias del mercado de oferentes de microfinanzas en Nicaragua” Informe realizado para Grassroots Capital Management Corporation. Disponible en: http://www.grassrootscap.com/wp-content/uploads/2010/12/vfinal_tendenciasmicrofinanzasnic%20.pdf. [consultada el 10 de diciembre del 2011]

- CUBA, ELMER (2009) “La crisis internacional y la economía peruana” Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Lima.
- CULL, DERMIGÜC-KUNT Y MORDUCH. (2009) “Does regulatory supervision curtail microfinance profitability and outreach? Policy Research Working Paper 4748. The World Bank. Washington.
- DAMIÁN VON STAUFFENBERG Y MARÍA JESÚS PÉREZ FERNÁNDEZ (2007) *La industria de las microfinanzas en América Latina*. Ediciones Gondo y Centro de Apoyo a la Microempresa (CEAMI), España.
- DELFINER, MIGUEL, PAILHÉ, CRISTINA Y SILVANA, PERÓN (2006) “Microfinanzas: Un análisis de experiencias y alternativas de regulación. 2006. Munich Personal Repec Archive. MPRA Paper N° 497. Disponible en línea: <http://mpra.ub.uni-muenchen.de/497/> [consultado el 5 de junio del 2010]
- DELFINER, MIGUEL, GÓMEZ, ANABELA, Y PERÓN, SILVANA (2009) “Public Policy on microfinance in South America” First European Research Conference, Brussels. Disponible en: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/invest/Public_policies_MF.pdf [consultado el 7 de agosto del 2010]
- DELGADO, M Y SALGADO, M (2009) “Crisis y pobreza rural en América Latina: el caso de El Salvador” Documento de Trabajo N° 44. Programa Dinámicas Territoriales y Rurales. RIMISP, Santiago de Chile.
- DEPARTMENT OF INTERNATIONAL DEVELOPMENT (2004) “The Importance of the financial sector development for growth and poverty” UK Government. London. Disponible en: http://www.ruralfinance.org/fileadmin/templates/rflc/documents/114319090627_2_DFID_finsecworkingpaper.pdf [consultada el 9 de abril del 2010]
- DE LA TORRE, AUGUSTO, GOZZI, JUAN CARLOS Y SCHMUKLER, SERGIO (2007) “Innovative experiences in Access to finance: Market friendly roles for the invisible hand?” Policy Research Working Paper 4326. Unidad de Desarrollo Financiero y del Sector Privado y Grupo de Investigación en Desarrollo Macroeconómico y crecimiento. Banco Mundial, Washington.
- DE MONTESQUIOU, A., EL-ZOGHBI, M. & LATORTUE, A. (2008) “Governments give credit. CGAP” Disponible en: <http://www.microfinancegateway.org/p/site/m/template.rc/1.26.9164/> [consultada el 29 de mayo del 2010]
- DEMIRGUC-KUNT, ASLI Y LEORA, KLAPPER (2012) “Measuring Financial Inclusion. The Global index Database” Policy Research Working Paper 6025. Banco Mundial, Washington DC.

- DIVISION 41 FINANCIAL SYSTEMS DEVELOPMENT AND BANKING SERVICES (2000) “A risk Management Framework for Microfinance Institutions” GTZ, Washington DC.
- DOS SANTOS, ERNESTO (2010) “Estabilidad financiera y el papel de la banca en Brasil” Servicio de Estudios BBVA. Ponencia presentada en el Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona – CIDOB, Barcelona.
- D’ONOFRIO, SHARON (2007) “Redes como inversionistas en microfinanzas: La experiencia de REDCAMIF” Estudio de caso. SEEP Network, Washington D.C.
- DUFLO, ERICK, TOMILOVA, OLGA Y MCKEE, KATHERINE (2008) “Government’s role in microfinance: What is the optimal policy mix?” En: *Microfinance Policy Monitor. Issue N° 13, September, 2008*. Microfinance Centre for Central and Eastern Europe and the New Independent States, Varsovia.
- ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (2012) “Microscopio global sobre el entorno para las microfinanzas 2012” FOMIN, CAF y Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands.
- EMPRENDER (2008) “Bancarización y microcrédito en Colombia” Boletín Financiero N° 12. Área de Investigación Sectorial. Emprender, Medellín.
- EMBAJADA DE ARGENTINA (2011) “Uruguay. Guía de Negocios 2011” Sección Económica y Comercial, Embajada de Argentina en Uruguay, Montevideo.
- EQUILIBRIUM CLASIFICADORA DE RIESGO S.A. (2008) “Análisis del Sector Bancario Peruano a Setiembre del 2007” Equilibrium Clasificadora de Riesgo, Lima.
- ERNST & YOUNG PERÚ (2011) “Guía de negocios e inversión en el Perú 2010-2011” Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima.
- ESPINO, ALMA (2005) *Sector financiero y empleo femenino. El caso uruguayo*. Unidad Mujer y Desarrollo. CEPAL, Santiago de Chile.
- FERNANDEZ DE LIS, SANTIAGO (2011): “Lineamientos para impulsar el proceso de bancarización en Uruguay” BBVA Research. Noviembre del 2011, Montevideo.
- FERNANDO, NIMAL (2004) *Micro Success Story? Transformation of Nongovernment Organizations into regulated financial institutions*. Asian Development Bank, Manila.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL – FMI (2006) *Indicadores de solidez financiera*. Guía de compilación. FMI, Washington.
- FMI (2010A) *Las Américas. Caluroso en el Sur, más frío en el Norte*. FMI, Washington DC.
- FMI (2010B) *World Economic Outlook. Recovery, risk and rebalancing*. FMI, Washington D.C.

- FMI (2011) “Acuerdos de Derecho de Giro (Stand-by) del FMI” Factsheet IMF, Washington DC. Disponible en línea: <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/pdf/sbas.pdf>. [Consultada el 22 de octubre del 2012].
- FMI (2012) *Western Hemisphere. Rebuilding Strength and Flexibility*. Regional Economic Outlook. World Economic and Financial Surveys. IMF, Washington DC.
- FMI Y BANCO MUNDIAL (2012): Página web del programa “Alivio de la Deuda en el marco de la iniciativa para los países más endeudados. Disponible en: <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/hipcs.htm>. [consultada el 25 de octubre del 2012]
- FINRURAL (2007) “Exploración del Mercado Microfinanciero en Bolivia” FINRURAL, La Paz.
- FITCHRATINGS (2009) “Microfinancieras. Sector Microfinanciero Dominicano. Revisión y Perspectivas” FitchRatings, San Salvador.
- FITCHRATINGS (2010A) “Bancos Centroamericanos: Resultados Anuales y Perspectivas 2010” FitchRatings, San Salvador.
- FITCHRATINGS (2010B) “Microfinancieras. Sector Microfinanciero Dominicano. Revisión y Perspectivas 2011” FitchRatings, San Salvador.
- FITCHRATINGS (2011A) “Perspectivas 2012: Centroamérica y República Dominicana. Mejor Posicionamiento frente a la incertidumbre externa” Reporte Especial, FitchRating, San Salvador.
- FITCHRATINGS (2011B) “Perspectivas 2012: Centroamérica y República Dominicana. Bancos” Reporte Especial. FitchRatings, San Salvador.
- FLEURY Y OTROS (2009) “Evaluación de resultados de desarrollo (ERD). República de Ecuador” Informe Final. Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, Washington DC.
- FLORES, DAMARIS (2009) “Diagnóstico de país: México” Proyecto Capital” Una Iniciativa de la Fundación Capital y el Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- FORSTER, SARAH, LAHAYE, ESTELLE Y KATE, MACKEE (2009) “Implementing the client protection principles” A technical guide for Investors. CGAP, Washington.
- FORSTER, SARAH Y OTROS (2010) “Implementing the Client Protection Principles. A technical guide for Investors” CGAP, Washington DC.
- FORTEZA, ÁLVARO Y OTROS (2010) “Crecimiento, desigualdad e instituciones” En: Serna, Miguel (coord.) *Pobreza y (des)igualdad en Uruguay: una relación en debate*. Consejo

latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO, Universidad de la República de Uruguay, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo –ASDI.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO – FUNDE (2009) *Crisis internacional y perspectivas en El Salvador*. Foro de Diálogo. FUNDE, El Salvador.

FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - FUNIDES (2011): “Lineamientos para reforzar el marco institucional / regulatorio de las microfinanzas” En: Boletín Coyuntura económica. Primer trimestre 2011, Managua.

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE HISPANOAMÉRICA – ADESH (2007) “República Dominicana” Informe. Disponible en: www.adesh.org. [consultada el 26 de julio del 2011]

GARCÍA HERRERO, ALICIA Y OTROS (2002) “Latin American Financial Development in Perspective” Documento de Trabajo 0216. Banco de España. Madrid. Disponible en: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosTrabajo/02/Fic/dt0216e.pdf> [consultado el 10 de diciembre del 2010]

GARDEVA A. Y RHYNE E. (2011) “Opportunities and Obstacles for Financial Inclusion” Center for Financial Inclusion at Accion International. Survey Report, Center for Financial Inclusion, Publication 12.

GEHRKE M., MARTÍNEZ R. AND RONDÓN M., (2008) “Liga de Campeones 2008”. Microempresas América, Otoño – 2008. MIX, Washington DC.

GERCHUNOF, PABLO Y AGUIRRE, HORACIO (2004) “La política económica de Kirchner en Argentina: varios estilos, una sola agenda” DT N° 35/2004. Real Instituto El Cano, Madrid. Disponible en: <http://ribei.org/680/1/DT-035-2004-E.pdf> [consultado el 8 de enero del 2011]

GRIFFITH-JONES Y OCAMPO (2009) “The Financial crisis and its impact in developing countries” Working Paper number 53. International Policy Centre for Inclusive Growth. Naciones Unidas, New York.

GOLDFAJN, ILAN, HENNINGS, KATHERINE Y MORI, HELIO (2003) “Financial System in Brazil: Resilience to shocks, no dollarization, but struggling to promote growth” Central Bank of Brazil, Brasilia.

GONZALES Y ADAMES (2008) “Panamá. Evaluación de la Industria de las Microfinanzas” Red Centroamericana de Microfinanzas – REDCAMIF y Red Panameña de Microfinanzas – REDPAMIF, Ciudad de Panamá.

- GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE – GAFIC (2009) “Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT)” Nicaragua. GAFIC, Puerto de España, Trinidad y Tobago.
- GRUPO DE TRABAJO DE MICROSEGUROS DE LA SUSEP (2008A) “II Relatorio Parcial. Objetivos: Identificação das Barreiras Regulatórias para o Microseguro no Brasil” Superintendencia de Seguros Privados. Portaria SUSEP 2.960 de 12/06/2008, Brasília.
- GRUPO DE TRABAJO DE MICROSEGUROS DE LA SUSEP (2008B) “III Relatorio Parcial. Objetivos: Identificação das Partes Interessadas nos Microseguros e seus respectivos papéis” Superintendencia de Seguros Privados. Portaria SUSEP 2.960, de 12/06/2008, Brasília.
- GUERÍN, ISABELLE, ROESCH, MARC, VENKATASUBRAMANIAN Y SANTOSH, KUMAR (2011) “The social meaning of over-indebtedness and creditworthiness in the context of poor rural South India household (Tamil Nadu). RUME Working Papers Serie, 2011-1, Paris, IRD.
- GUTIÉRREZ, MARÍA LORENA (2009A) *Microfinanzas dentro del contexto sistema financiero colombiano*. Serie Financiamiento del Desarrollo 214. CEPAL, Santiago de Chile
- GUTIÉRREZ, MIGUEL (2009B) *Las Microfinanzas. El sistema financiero en Guatemala*. Serie Financiamiento del desarrollo 213. CEPAL – GTZ, Santiago de Chile.
- GUTIÉRREZ, MATÍAS (2007) “Modelos de Credit Scoring – Qué, Cómo, Cuándo y Para Qué” Banco Central de Argentina, Buenos Aires.
- G20 SEOUL SUMMIT (2010) “Seoul Summit Leaders’ Declaration” November 11-12, 2010. Disponible en: <http://www.g20.utoronto.ca/2010/g20seoul.html> [consultada el 16 de noviembre del 2010]
- G20 SUBGRUPO DE EXPERTOS EN INCLUSIÓN FINANCIERA (2010) “Innovative Financial Inclusion” Principles and report on Innovative Financial Inclusion from the Access through Innovation. G20 Subgrupo de Expertos. Disponible en: <http://www.g20.utoronto.ca/2010/to-principles.html> [consultada el 17 de noviembre del 2010]
- HANNIQ, ALFRED Y NELLEITA, OMAR (2000) “Regulación y Supervisión de Instituciones Microfinancieras (IMFS) para la movilización de depósitos” Banco de Uganda – Cooperación Técnica Alemana. Santa Cruz de la Sierra.
- HARDY DANIEL, HOLDEN PAUL Y VASSILI PROKOPENKO (2002) “Microfinance Institutions and Public Policy” Working Paper WP/02/159 International Monetary Fund, Washington DC.

- HASTINGS, ANNE (2006) “Entry of MFIs into the Remittance Market: Opportunities and Challenges” Prepared for: The Global Microcredit Summit, Halifax
- HATARSKA, VALENTINA Y NADOLNYAK, DENIS (2007) “Does regulated microfinance institutions achieve better sustainability and outreach? Cross-country evidence” En: *Applied Economics*, 2007, 39, 1207-1222. Routledge.
- HELMS, BRIGITTE (2006). *Access for All. Building Inclusive Financial Systems*. The World Bank – CGAP. Washington.
- HERRERA, MAURICIO (2007) *Competencia y Regulación en la banca: el caso de El Salvador*. Serie Estudios y perspectivas 68. CEPAL, México D.F.
- HSU MING -YEE (2007) “The International Funding of microfinance institutions: An overview” ADA. Luxemburgo.
- HUBKA, ASHLEY Y ZAIDI, RIDA (2005) “Impact of Government Regulation on Microfinance” Prepared for the World Development Report 2005. Disponible en: http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2005/Resources/Hubka_Zaidi_Impact_of_Government_Regulation.pdf [consultada el 23 de Julio del 2010]
- HULME, DAVID Y THANKOM ARUM. (EDITORES - 2009). *Microfinance. A reader*. Routledge Studies in Development Economics. London and New York.
- IGLESIAS, MARIA EUGENIA Y CARLOS CASTELLO (1997) “Corposol/Finansol: Preliminary Analysis of an Institutional crisis in microfinance” En: Churchill, Craig (Editor). *Establishing a Microfinance industry. Governance, Best Practices, Access to capital markets*. Microfinance Network, Washington DC.
- INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSURANCE SUPERVISORS (IAIS) Y CGAP MICROINSURANCE WORKING GROUP (2007) “Issues in regulation and supervision of microfinance” Issues Paper, IAIS. Disponible en: <http://www.access-to-insurance.org/guidance-and-tools/iais-issues-paper.html> [consultado el 27 de agosto del 2010]
- INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (2008) *Políticas Públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los derechos humanos. Informe Nacional Costa Rica*. Instituto Interamericano de derechos Humanos, San José.
- INSTITUTO VALENCIANO DE LA EXPORTACIÓN – IVEX (2011A) “Informe Brasil 2011” Generalitat Valenciana, Sao Paulo.
- INSTITUTO VALENCIANO DE LA EXPORTACIÓN (2011B) “Información Chile 2011” IVEX CHILE – Generalitat Valenciana, Santiago.

- ISERN, JENNIFER Y OTROS (2005) “AML/CFT Regulation: Implications for financial service providers that serve low-income people” Focus Note N° 29. CGAP, Washington.
- JANSSON TOR (1998) “La regulación financiera y su importancia para la microfinanzas en Latino América y el Caribe” Banco Interamericano de Desarrollo. Washington.
- JANSSON TOR, ROSALES RAMÓN. Y WESTLEY, GLEN. (2004) “Principles and Practices for Regulating and Supervising Microfinance” *LABD*. Washington.
- KARLAN, DEAN Y MORDUCH, JONATHAN (2010). *Handbook of development Economics*. Chapter 71: Access to finance. Volumen 5. Elsevier B.V.
- KIRKPATRICK, COLLIN Y MUNZELE, SAMUEL (2002) “The implications of the evolving microfinance agenda for regulatory and supervisory policy” En: *Development Policy Review*, 2002, 20 (3). Pág. 293-304.
- LABIE, MARC Y OTROS (2010) “Microfinance: Le temps de la maturité?”. En: *Monde en Development 2010/4 – N° 152*. Pág. 7 -11. DOI : 10.3917/med.152.0007
- LA PRENSA (2011) “65% de microempresas en Panamá son Informales” En: Revista Summa. Disponible en: <http://www.revistasumma.com/economia/11386-65-de-microempresas-en-panama-son-informales.html> [consultada el 26 de abril del 2011].
- LA TORRE MARIO Y VENTO GIANFRANCO (2006). *Microfinance*. Palgrave Macmillan. Gran Bretaña.
- LATORRACA, DOMINGO (2007) “Panamá: puerto seguro para la inversión” Deloitte, Ciudad de Panamá.
- LARRAÍN, CHRISTIAN (2009) *¿Existe un modelo de microfinanzas en América Latina?* CEPAL – Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- LEGERWOOD, JOANNA (2000). *Microfinance handbook: an institutional and financial perspective* Banco Mundial, Washington D.C.
- LEGERWOOD, JOANNA Y WHITE, VICTORIA (2006). *Transforming Microfinance Institutions. Providing full financial services to the poor*. Banco Mundial, Washington D.C.
- LEVINE, ROSS (2005) “Bank Regulation and Supervision” NBER Reporter: Research Summary. The National Bureau of Economic Research. Disponible en: <http://www.nber.org/reporter/fall05/levine.html>, [consultado el 30 de octubre del 2012]
- LLEBOT MAJÓ, JOSÉ ORIOL (1993) *Grupo de entidades de Crédito*. Estudios de Derecho Mercantil. Civitas, Madrid.
- MAC ABBEY, EDWARD (2007) “Constructive regulation of non-government organizations” *The Quarterly Review of Economics and Finance* 48(2008), pág. 370-376.

- MALDONADO, DIEGO Y MARIELA, PAZMIÑO (2008) “New management tool for credit risk analysis: An application for financial institutions in Ecuador” En: *Cuestiones Económicas*, Vol. 2, No. 2 (2008), pág. 5 – 75.
- MANDRILE, MATEO (2007) “Las Microfinanzas en Argentina. Voices of Microfinance” Entrevista con Roberto H. Crouzel y Tomás Allende. IDLO, Roma.
- MARSHALL, ENRIQUE (2006) “Modernización del Sistema Financiero Chileno” Presentación efectuada en el XI Encuentro Latinoamericano de usuarios SWIFT-ELUS. Banco Central de Chile, Santiago de Chile.
- MARQUES, MARDEN Y DUARTE, ABELARDO (2008) “Microfinanças. O papel do Banco Central do Brasil e a Importancia do Cooperativismo de Crédito” 2ª edição. Banco Central do Brasil, Brasília.
- MATILDE, ROSA, FOCKE, KURT Y CUEVA, SIMÓN (2011) “El sector financiero en Honduras” Visión general y tópicos sobre la red de seguridad financiera. BID. Notas técnicas IDB-TN-270, Washington DC.
- MARULANDA, BEATRIZ Y MARIA, OTERO (2005) “The profile of Microfinance in Latin America in 10 years: Vision & Characteristics” Accion International, Boston.
- MARULANDA CONSULTORES (2011) “Estudio Microfinanzas en México” Marulanda Consultores y DAI México, México D.F.
- MCALLISTER, PATRICK (2003) “Trust through transparency. Applicability of consumer protection self-regulation to microfinance” The SEEP Network. Washington DC.
- MEAGHER, PATRICK (2002) “Microfinance Regulation in Developing Countries: A comparative Review of current practices” Iris Discussion Paper on Institutions and Development. Paper N° 02/15. Center for Institutional Reform and the Informal sector at the University of Maryland. The IRIS Center, Maryland.
- MENDIZABAL, RONALD (2011) “Reservas Internacionales Netas de Bolivia crecen más de 500%” Bolivia Económica. Blog. Disponible en: <http://boliviainforma.wordpress.com/category/reservas-internacionales/>, [consultado el 20 de octubre del 2012]
- MICRORATE (2009A) “Amenazas y Oportunidades en Tiempos de Crisis. Impacto de la crisis financiero global sobre el sector de las Microfinanzas en México” MicroRate Inc., Arlington.
- MICRORATE (2009B) “Impacto de la crisis financiera mundial en las instituciones de América Latina y el Caribe” Calmeadow – Microrate. Arlington.
- MILLÁN, PATRICIO (2010) “Informe Anual de coyuntura económica. La Economía Argentina en 2010. Perspectivas 2011” Programa de Análisis de Coyuntura

Económica – PAC. Año 9, Número 11. Universidad Católica Argentina, Buenos Aires.

MICROFINANCE INFORMATION EXCHANGE - MIX (2003) “Benchmarking las microfinanzas en América Latina”. MIX, Washington.

MIX (2008) “Análisis e Informe de Benchmarking de las Microfinanzas en América Latina 2008” MIX, Washington.

MIX (2009A) “Brasil 2009. Análisis e informe de Benchmarking de las Microfinanzas” MIX – Fundação Getulio Vargas, Washington / Rio de Janeiro.

MIX (2009B) “Informe de Benchmarking de las Microfinanzas en Costa Rica 2009” MIX – REDCAMIF, San José.

MIX (2009C) “América Latina y El Caribe” Benchmarks Regionales. MIX, Lima.

MIX (2010A) “Benchmarking las microfinanzas en América Latina” MIX, Lima

MIX (2010B) “Microfinanzas en América Latina y El Caribe: Tendencias 2005-2009” MIX, Lima.

MIX (2010C) “Análisis e Informe de Benchmarking de las microfinanzas en Ecuador 2010” MIX, Quito.

MIX (2010D) “Resumen país 2010: Honduras” Unidad Analítica de REDCAMIF – MIX, Managua.

MIX (2011A) “Microfinance in Bolivia: Country Briefing” MIX. Disponible en: <http://www.mixmarket.org/es/mfi/country/Bolivia> [consultado el 15 de octubre del 2011]

MIX (2011B) “Microfinance in Colombia: Country Profile” MIX. Disponible en: <http://www.mixmarket.org/mfi/country/Colombia> [consultada el 25 octubre del 2011]

MONGE – GONZÁLEZ, RICARDO (2009) *Banca de desarrollo y pymes en Costa Rica*. Serie Financiamiento del Desarrollo 209. CEPAL – GTZ, Santiago de Chile.

MONTGOMERY, HEATHER Y JOHN, WEISS (2005) “Great Expectations: Microfinance and Poverty Reduction in Asia and Latin America” ADB Research Paper 63. Asian Development Bank Institute. Tokyo.

MORALES, LILIANA Y YÁNEZ, ALVARO (2007) “Microfinanzas en Chile. Resultado de la Encuesta de colocaciones en segmentos microempresariales” Serie Técnica de Estudios N° 011. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), Santiago de Chile.

- MORALES, MARÍA Y SERRANO, FABIOLA (2011) “Brasil 2011, ¿Continuidad o nueva política económica?” En: *Revista Trimestral de Análisis de coyuntura económica. Vol III. Núm 4.* Octubre-Diciembre 2010.
- MORDUCH, JONATHAN (2000) “The Microfinance schism” En: *World Development*, 28, N°4, pp. 617-629.
- MOREIRA, ANDRÉ, MAGALHAES, DANIELA Y DA SILVA, JULIMA (2010) “La economía brasileña: su nuevo papel en el sistema financiero internacional” En: *América Latina Hoy*, Vol. 54, 2010. Pág. 167-197, Salamanca.
- MUNZELE, SAMUEL (2004) “The Regulation and Supervision of Informal Remittance Systems: Emerging Oversight Strategies” Seminar on Current Developments in Monetary and Financial Law. Disponible en <http://www.imf.org/external/np/leg/sem/2004/cdmfl/eng/maimbo.pdf> [consultada el 26 de mayo del 2010]
- MURIEL, MARIA VICTORIA (2000) “El microcrédito en África Subsahariana” En: *Boletín Económico de ICE N° 2663*. Del 11 al 17 de setiembre del 2000.
- NACIONES UNIDAS (2006) *Building Inclusive Financial Sectors for Development*. Naciones Unidas, New York.
- NACIONES UNIDAS (2009) “World Economic Situation and Prospects 2009” Naciones Unidas, New York.
- NACIONES UNIDAS (2010) “World Economic Situation and Prospects 2010” Naciones Unidas, New York.
- NAPOLEÓN, JOSÉ (2010) “Una perspectiva económica sobre la informalidad en Bolivia.” Fundación Milenio, La Paz.
- NARCISO, RUBÉN (2010) “Dimensión del empleo informal en la región” *Revista Real Card*, num. 2-2010. ASIES, Guatemala.
- NAVAJAS, SERGIO Y LUIS TEJERINA (2006) “Microfinance in Latin America and the Caribbean. How Large is the Market?” IABD. Washington.
- NEVES, PEDRO (2007) “Nota sobre la situación política y económica de México y sus relaciones con la Unión Europea” Nota solicitada por la Delegación del Parlamento Europeo para las Relaciones con México. Parlamento Europeo, Bruselas.
- NIMAL, FERNANDO (2008) “Managing Microfinance Risks” Asian Development Bank. En: *Asian Journal of Agriculture and development*, Vol. 4, N° 2.
- NOVAK, DANIEL Y BUKSTEIN, GABRIELA (2007) “Aspectos regulatorios de la actividad microfinanzas en Argentina. Una visión exógena desde la asistencia técnica” En: Bruskein, Gabriela (Compiladora). *Argentina. Aspectos Regulatorios de las Microfinanzas*.

Taller Regional. Ponencias para el debate. Banco Central de la República Argentina, Buenos Aires.

OANDA (2011) Página web de OANDA, www.oanda.com/lang/es/currency/historical-rates/ [consultada en diferentes fechas entre el 2010 y 2012]

OCAMPO, JOSE ANTONIO (2009) “Latin America and the Global Financial Crisis” In: *Cambridge Journal of Economics 2009*, 33. Oxford University Press. New York. Pág. 703 – 724.

ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT – OCDE Y ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN - ECLAC (2012) *Latin American Economic Outlook 2012. Transforming the State for Development Overview*. OCDE, París.

OCDE (2009). *Latin American Economic Outlook*. OCDE, Paris.

OCDE (2010A) “Estudio Económico de Chile, 2010” Síntesis. Enero de 2010. OCDE, París.

OCDE (2010B) “Perspectivas OCDE: México Políticas Clave para un Desarrollo Sostenible” OCDE, París.

OFICINA ECONÓMICA COMERCIAL DE ESPAÑA EN GUATEMALA (2011): “Nicaragua. Informe Económico Comercial” Disponible en: <http://www.icex.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=582279> [consultado el 3 de marzo del 2012]

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO (2010) “Guía País. Uruguay” Elaborada por la Oficina Económica y Comercial de España en Montevideo. Disponible en: <http://www.oficinascomerciales.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4307219> [consultado el 26 de julio del 2011]

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN PANAMÁ (2008) “Panamá. Informe Económico y Comercial” Secretaría de Turismo y Comercio. Disponible en: <http://www.icex.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4595489> [consultada el 4 de setiembre del 2011]

OIKOS C.E.F. (2009) “Panorama Económico” Publicación Mensual de Oikos Consultora Económico-Financiera. Noviembre 2009 – Año XXXV- N° 415. Montevideo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT (2008) “Programa de Trabajo Decente. Nicaragua (2008-2011)” Marco de Asistencia Técnica de la OIT, Roma.

ORTIZ, MARINA (2011) “Panorama de las microfinanzas en la República Dominicana” Fondomicro. 30 de marzo del 2011, Santo Domingo.

- OTTAVIANELLI, JORGE (2008) “Perspectivas del sector financiero en Uruguay” En: *Revista de Antiguos Alumnos IEEM*. Escuela de Negocios, Universidad de Montevideo, Montevideo.
- PACIFIC CREDIT RATING – PCR (2011) “Informe Sectorial. Guatemala: El Sistema Bancario” PCR, Ciudad de Guatemala.
- PCR (2010A) “Informe Sectorial. Ecuador. Sistema Bancario” Pacific Credit Rating – PCR, Quito.
- PCR (2010B): “Informe Sectorial. Perú: Sistema Bancario” PCR, Lima
- PCR (2010C): “Informe Sectorial. El Salvador: Sistema Bancario”, San Salvador.
- PAZ, MARÍA JOSÉ (2008) “Ajuste estructural e informalidad en Guatemala” En: Problemas del Desarrollo. *Revista Latinoamericana de Economía*. Vol. 39, núm. 155, octubre – diciembre 2008.
- PECK, ROBERT, LYMAN, TIMOTHY Y RICHARD, ROSENBERG (2003) “Microfinance Consensus Guidelines” CGAP. Washington
- PEDROZA, PAOLA (2011) “Microfinanzas en América Latina y el Caribe: El sector en cifras 2011” *BID*. Washington.
- PLANET FINANCE (2011) “Planet Report. Un Puente a las microfinanzas” Newsletter de Planet Finance Argentina. Julio del 2011.
- PORTEOUS, DAVID, COLLINS, DARYL Y ABRAMS, JEFF (2010) “Policy Framing Note 3: Prudential Regulation in Microfinance” Financial Access Initiative. Policy Framing Note. January 2010. FAI y NYU Wagner.
- PRENSA LIBRE (2012) “Microfinancieras serán reguladas en 2011” Noticia publicada en la página web de Prensa Libre el 20 de diciembre del 2010. Disponible en: http://www.prensalibre.com/economia/Microfinancieras-reguladas_0_393560686.html [consultada el 25 de octubre del 2012].
- PRIETO, JUAN CRISTÓBAL Y PRIETO, JOSÉ JOAQUÍN (2009) “Informe Estado de las Microfinanzas en Chile” Red para el Desarrollo de las microfinanzas en Chile, Santiago de Chile.
- PRIYADARSHEE, ANURAG Y GHALIB, ASAD (2011) “The Andhra Pradesh microfinance crisis in India: manifestation, causal analysis, and regulatory response” *BWPI Working Paper 57*. University of Manchester, Manchester.
- PRODESARROLLO (2011) “Benchmarking de las microfinanzas en México: 2010. Un informe del sector” ProDesarrollo, México D.F.

- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD (2010) “Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador” USAID – GIZ.
- PNUD (2011A) “Indicadores Internacionales de Desarrollo Humano. México.” Perfil de País: Indicadores de Desarrollo Humano. Disponible en: <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/MEX.html> [consultado el 20 de octubre del 2012]
- PNUD (2011B) “Economía hondureña 2010 y perspectivas 2011: datos y percepciones” Serie: Estudios en Economía N° 5. PNUD, Tegucigalpa.
- PNUD PARAGUAY (2010) “Microfinanzas en Paraguay: Análisis de la Oferta y la Demanda” PNUD – MCS Grupo Consultor. Paraguay.
- PROGRAMA DE MICROFINANZAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (2011): “Las microfinanzas como camino a la inclusión financiera” Presidencia. Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Área de Políticas Territoriales, Uruguay. Trabajo como síntesis de las consultorías realizadas en el marco del Programa “Estudio sobre el marco normativo de las microfinanzas para América Latina” Daniel Higa, 2011 y Primer Informe de Avance de tasa de Interés de Marco Normativo de las Microfinanzas en Uruguay” Juan Voeker, 2011.
- PROMÉXICO (2008A) “Costa Rica” Ficha País. Proméxico, México D.F.
- PROMÉXICO (2008B) “Nicaragua. Síntesis de la Relación Comercial México – Nicaragua” Ficha País. ProMéxico, México DF.
- RED CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE EN MICROFINANZAS - REDCAMIF (2005) “El Rol de las Redes de Microfinanzas en el Crecimiento y Expansión del sector en América Latina. Directorio de Redes de Microfinanzas en América Latina” Cumbre Regional de Microcrédito para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.
- REDCAMIF (2008) “Estudio de la industria de las microfinanzas en Centroamérica. Caso específico: Honduras” REDMICROH, REDCAMIF, SEEP Network y CITI Foundation.
- REYNOLDS, O (2010) “Proyecto piloto de micropensiones en Centroamérica”. V Conferencia Centroamericana de Microfinanzas” REDCAMIF, San José.
- RHYNE, ELIZABETH (1998) “The yin and yang of microfinance: reaching the poor and sustainability” En: Microbanking Bulletin. MIX, Washington DC.
- RHYNE, ELISABETH (2009) *Microfinance for Bankers and Investors. Understanding the opportunities and challenges of the market at the bottom of the pyramid.* Mc Graw Hill, New York.
- RIVERA, EVANS (2011) “Panamá Centro Bancarios Internacional de Latinoamérica” Superintendencia de Bancos de Panamá. Disponible en:

http://www.superbancos.gob.pa/documentos/temasfreq/Hub_Financiero_para_las_Americas.pdf [consultada el 20 de octubre del 2012]

- RODRÍGUEZ, ALEXIS (2010) *Programas de transferencias condicionadas, políticas sociales y combate a la pobreza en Panamá*. CEPAL – Serie Políticas Sociales 162, Santiago de Chile.
- ROMERO, JUAN CRISTÓBAL (2009) “Oportunidades y desafíos de las microfinanzas en Chile” En: CIP. Pontificia Universidad Católica de Chile (2009). *Las microfinanzas con instrumento para la superación de la pobreza*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.
- ROSENBERG, RICHARD (2011) “Over - indebtedness and unacceptable sacrifices” CGAP Microfinance Blog, <http://microfinance.cgap.org/2011/02/11/over-indebtedness-and-market-forces/> [consultado el 25 de febrero del 2011]
- ROSENGARD, J. KAY (2011) “Oversight is a many-splendored thing: Choice and Proportionality in Regulating and Supervising Microfinance Institutions” En: Armendariz, Beatriz y Labie, Marc – Editors (2011). *The Handbook of Microfinance*. World Scientific Publishing Co. Pte. Ltd. Singapore.
- SALGADO, ANGEL (2010A) “Resumen país 2010: El Salvador” Unidad Analítica REDCAMIF – MIX, Managua.
- SALGADO, ANGEL (2010B) “Informe de Benchmarking de las Microfinanzas en Nicaragua 2010” MIX y Redcamif, Managua.
- SALGADO, WILMA (2010C) *Banca de desarrollo en el Ecuador*. Serie Financiamiento del Desarrollo 232. CEPAL, Santiago de Chile.
- SALINAS, ANDRÉS Y TERÁN, CECILIA (2011) “Informe Sectorial. Bolivia: sector Bancos” Pacific Credit Rating – PCR. Marzo, 2011, La Paz.
- SÁNCHEZ, FERNANDO (2003) *Acuerdo Nacional y gestión presupuestal en el Perú*. Serie Gestión Pública 43. CEPAL, Santiago de Chile.
- SÁNCHEZ, RAÚL (2009) *Las microfinanzas en Honduras y una propuesta de políticas públicas*. CEPAL, Tegucigalpa.
- SÁNCHEZ, RAÚL (2010) *Microfinanzas en Honduras*. Serie Financiamiento del Desarrollo 223. CEPAL - GTZ, Santiago de Chile.
- SANTA CRUZ, FRANCISCO (2011) “Informe Sectorial. Panamá: Sector Bancario” Pacific Credit Rating, Ciudad de Panamá.
- SANTA CRUZ, JUAN CARLOS (2009) “El Mercado Laboral de Honduras, Guatemala y Nicaragua” Estudio realizado por el Instituto Sindical para América Central y el Caribe (ISACC) con el apoyo solidario del Consejo Danés.

- SANTERMER, ALEJO (2010) “Instituciones microfinancieras de países andinos y remesas. Proyecto Migración para el desarrollo de América Latina – MIDLA” Working Paper 66/2010. Centro Studi di Politica Internazionale – CESPI.
- SAXTON, JIM (2003) “Crisis económica Argentina: causas y remedios. Congreso de los Estados Unidos de América” Disponible en: <http://www.house.gov/jec/> <http://www.vekweb.com/days/crisis.htm> [consultado el 25 de octubre del 2012].
- SCHOLLASTICA, MICHELLE (2010) “Bridging the gap to the microfinance Promise: a proposal for a tax-exempt Microfinance hybrid entity” En: *International Law and Politics Vol 42:1383*.
- SCHICKS, JESSICA (2010) “Microfinance Overindebtbness: understanding its drivers and challenging its common myths” CEB Working Paper 10/048. Université Libre de Bruxelles - Solvay Brussels School of Economics and Management, Centre Emile Bernheim.
- SCHICKS, JESSICA (2011) “Naming the beast and nailing the concept” CGAP Blog. <http://microfinance.cgap.org/2011/01/31/microfinance-over-indebtedness-naming-the-beast-and-nailing-the-concept/>, [consultada el 25 de febrero del 2011]
- SCOTIABANK (2007) “Fortalezas del Sistema Financiero de Panamá”. Scotiabank, Ciudad de Panamá.
- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – SHCP (2012): Página web de la SHCP, <http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/Paginas/presentacion.aspx>, [consultada el 25 de octubre del 2012]
- SENDEROWITSCH, ROBY Y TSIKATA, YVONNE – EDITORES (2010) *República Dominicana. De la crisis financiera internacional al crecimiento para todos*. Notas de Política. Banco Mundial, República Dominicana.
- SERRANO, JAVIER (2009) *Microfinanzas e instituciones microfinancieras en Colombia*. Serie Financiamiento del desarrollo 212. CEPAL, Santiago de Chile.
- SERPA, FLAVIO (2008) “Microfinance in Brazil: Government Policies and their effects” Center for International Studies of Ohio University, Ohio.
- SHANKAR Y MUKULL (2011) “Micropensiones en la India: Problemas y desafíos” En: *Revista Internacional de Seguridad Social, vol. 64, 2/2011*. Blackwell Publishing, Oxford.
- SHAW, JUDITH Y ROBYN EVERSOLE (2007) “Leveraging remittances with microfinance: Synthesis Report and Country Studies” Monash Asia Institute. University of Tasmania
- STASCHEN, STEFAN. (2000) “Regulación y supervisión de instituciones microfinancieras” Sección Desarrollo de Sistemas Financieros y Servicios Bancarios, Eschnorn.

- STIEGEL, PETER (2007). “*Mubammad Yunus: El banquero de los pobres*” Sal Terrae, Santander.
- STIGLITZ, JOSEPH, JARAMILLO-VALLEJO, JAIME Y YUNG CHAL PARK (1993) “The role of the state in financial markets” World Bank Research Observer. Annual Conference on Development Economics Supplement (1993):19-61.
- SOBRINO, JAIME (2009) “Escenarios para la Región Metropolitana de Managua al año 2020” Serie Población y Desarrollo 2. Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Managua.
- SOLORZA, MARCIA (2009) “El sistema bancario brasileño y su participación en el financiamiento al Desarrollo” En: *Economía Informa. Núm. 356*, enero-febrero 2009.
- SOTELO, SARA (2009): “Microfinanzas en Perú: Desafíos y Posibilidades” Microfinance Research Paper – IDLO, Roma.
- STOCK, GUSTAVO (2010) “Nicaragua, tan violentamente dulce” Especial MicAméricas. Microscopio 2010, Mercados. BID. Disponible en línea: <http://www.iadb.org/micamericas/section/detail.cfm?id=8877§ionID=mnger&language=Spanish>
- SUNDARESAN, SUSAN – EDITOR (2008). *Microfinance. Emerging Trend and Challenges*. Massachusetts.
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DE ECUADOR (2008) “Profundización financiera del sistema financiero ecuatoriano” Resumen Ejecutivo. Periodo: Diciembre 2005 – Diciembre 2007, Quito.
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (2011) “Informe de Desempeño del Sistema Financiero. Enero – Marzo 2011” División de Estudios – Departamento de Gestión de Riesgos y Estudios. Superintendencia de Bancos de República Dominicana, Santo Domingo.
- TABORA, MARLON (2007) *Competencia y regulación en la banca: el caso de Honduras*. Serie Estudios y Perspectivas 91. CEPAL, México, D.F.
- TABORA, MARLON (2005) “*Competencia y regulación en la banca y el mercado de valores: El caso de Honduras*” Tegucigalpa.
- TARAZI, MICHAEL AND PAUL BRELOFF (2011) “Regulating Banking Agents” Focus Note N° 68. CGAP, Washington.
- TORRES, WALTER (2008) “El Mercado de Microfinanzas en el Perú: tendencias y perspectivas” Seminario: Acceso al Financiamiento, desarrollo económico e inclusión social. Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito – FEPCMAC, Lima.

- TORRES, JOHANNA (2011) “Informe Sectorial. Panamá: Sector Microfinanzas” Pacific Credit Rating, Ciudad de Panamá.
- TULCHIN, DREW, SASSMAN, REID Y ELIZABETH WOLKOMIR (2009) “New Financial Ratios for Microfinance. En: *Microbank Bulletin. Issue 19*, December 2009. MIX, Washington
- UNDATA (2011) “Composition of macro geographical (continental) regions, geographical sub-regions, and selected economic and other groupings”. División Estadística de las Naciones Unidas Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm#developed>. [consultada el 19 de mayo del 2011]
- UN ADVISORS GROUP ON INCLUSIVE FINANCIAL SECTORS (2008) “Financial Sector Assessment: Argentina” UNCDF, New York.
- UNIVISIÓN NOTICIAS (2012) “Congreso de Paraguay aprobó la destitución de Fernando Lugo” Noticia publicada en la página web de Univisión Noticias. Disponible en: <http://noticias.univision.com/america-latina/paraguay/article/2012-06-22/aprueban-destitucion-fernando-lugo-paraguay#axzz2AFJGIaOx> [consultada el 25 de octubre del 2012]
- URUGUAY XXI (2010) “Uruguay. Guía para el inversor” Uruguay XXI Promoción de inversiones y exportaciones.
- VALENZUELA, IRINA (2008) “La Profundidad de Alcance en un contexto de comercialización de las microfinanzas en el Perú” Versión Preliminar. XXVI Encuentro de Economistas. PUCP, Lima.
- VERA BOGADO, RAÚL (2011) “Bancarización en el Paraguay: Evolución reciente y desafíos para su consolidación – Consideraciones hacia una regulación equilibrada” III Congreso Latinoamericano de Bancarización y Microfinanzas Asunción, Paraguay, Junio 2011. Banco Regional, Asunción.
- VILLA, MANUEL Y HORACIO LOVO (2009) “Crisis y pobreza rural en América Latina: El caso de Honduras” Documento N° 46. Programa Dinámicas Territoriales Rurales, Centro Latinoamericano de Desarrollo Rural – RIMISP. Santiago, Chile.
- VIÑALS, JOSÉ Y OTROS (2010) “Shaping the New Financial System” FMI Staff Position Note. Washington DC.
- VIRREIRA, ROLANDO (2010) “Microfinanzas en Bolivia” Centro internacional de apoyo a las Instituciones Financieras - AFIN, Buenos Aires.
- WALTER, REYNOLD (2007) “El proyecto de micropensiones en Centroamérica” Documento preparado para el seminario internacional Microfinanzas para pobres rurales Microseguros y Reducción de la vulnerabilidad, Taxco.

- WALTER, REYNOLD (2010) “Panel 7: Productos Innovadores para la mitigación de riesgos” Proyecto Piloto de Micropensiones en Centroamérica. V Conferencia Centroamericana de Microfinanzas, San José de Costa Rica.
- WEISBROT, MARK, RAY, REBECCA, Y JOHNSTON, JAKE (2009) “Bolivia: La economía bajo el gobierno de Morales” Centro de Investigación en Economía y Política –CEPR, Washington DC.
- WIEDMAIER, MARTINA (2004) “Regulation and Supervision of Microinsurance” GTZ, Eschborn
- WOLLER, GARY, DUNFORD, CHRISTOPHER, WOODWORTH, WARNER (1999) “Where to microfinance” En: *International Journal of Economic Development*, 1, pp. 29-64.
- WORLD SAVING BANK INSTITUTE - WSBI (2008) “Beyond microcredit the role of savings bank in microfinance” Perspective 59, 2009. WSBI, Bruselas.
- ZALLER, MIGUEL Y VAN SWINDEREN, ANNE (2009) *Ampliación de la cobertura de microfinanzas en el área rural del Estado Plurinacional de Bolivia: un diagnóstico cualitativo de los esfuerzos actuales y desafíos*. Serie: Financiamientos del Desarrollo 216. CEPAL, Santiago de Chile.
- ZAMORA, LEONEL, SANCHO, MARIO Y CONSULTORES GRUPO ZYS (2008) “Estudio de la Industria de las Microfinanzas en Costa Rica” Red Costarricense de Organizaciones para la microempresa – REDCOM, San José de Costa Rica.
- ZELLER, MANFRED Y RICHARD MEYER - EDITORES (2002) *The triangle of microfinance*. The International Food and Policy Research Institute. Baltimore y London.
- ZONA DE LIBRE COLÓN (2012): Pagina web de la zona de Libre Colón. Disponible en: <http://www.zolicol.gob.pa/index.php> [consultada el 25 de octubre del 2012]

ANEXO I: DETALLE DE LA REGULACIÓN APLICABLE A LAS MICROFINANZAS DE LOS 17 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

ANALIZADOS⁷²⁵

ARGENTINA

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none">➤ Ley 24.144 del 2007: Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA)➤ Ley 26.117 del 2006: Promoción del microcrédito para el desarrollo de la economía social.➤ Ley 24.240 de 1993: Ley de Defensa del Consumidor.➤ Ley 21.526 de 1977: Ley de Entidades Financieras➤ Ley 25.326 del 2000: Ley de Protección de datos personales.➤ Ley 20.321 de 1973: Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales➤ Ley 20.337 de 1973: Ley de Cooperativas➤ Ley 19.331 de 1971: De creación del Instituto Nacional de Acción Mutual➤ Decreto 420/1996: Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.➤ Decreto 871/2003 : Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES)➤ Decreto 616/2005: Régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios y a toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes.➤ Texto Ordenado al 2012: Supervisión consolidada. Última comunicación incorporada “A” 5282.➤ Texto Ordenado al 2012: Presentación de Informaciones al BCRA. Última comunicación incorporada “A” 5283
---	---

⁷²⁵ Los marcos jurídicos de los diferentes países han sido analizados hasta Junio del 2012.

- Texto Ordenado al 2011: Clasificación de Deudores. Última comunicación incorporada “A” 5183
- Texto Ordenado al 2011: Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Última comunicación incorporada: “A” 5183.
- Texto Ordenado al 2011: Incumplimiento de capitales mínimos y relaciones técnicas aplicables. Última comunicación incorporada: “A” 5180.
- Texto Ordenado al 2011: Efectivo Mínimo. Última comunicación incorporada: “A” 5197
- Texto Ordenado al 2011: Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Última comunicación A 5204
- Texto Ordenado al 2011: Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Última comunicación incorporada: “A” 5203.
- Texto Ordenado al 2011: Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Última comunicación incorporada: “A” 5170
- Texto Ordenado al 2011: Aplicación del Sistema de Seguro de garantía de los depósitos. Última comunicación incorporada: “A” 5170
- Texto Ordenado al 2011: Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Última comunicación incorporada: “A” 5201
- Texto Ordenado al 2011: Cuentas de corresponsalía. Última comunicación incorporada: “A” 5223
- Texto Ordenado al 2011: Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras. Última comunicación incorporada: “A” 5218
- Texto Ordenado al 2010: Normas Mínimas sobre controles internos para entidades financieras. Comunicación “A” 5042
- Texto Ordenado al 2010: Normas Mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras. Comunicación “A” 5042
- Texto Ordenado al 2010: Cajas de Crédito Cooperativas. Última comunicación incorporada “A” 5168.
- Texto Ordenado al 2010: Gestión Crediticia. Última comunicación incorporada: “A” 5093.
- Texto Ordenado al 2010: Tasas de interés en las operaciones de crédito. Última comunicación incorporada: “A” 5150
- Texto ordenado al 2010: Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Última comunicación incorporada: “A” 5116.
- Texto ordenado al 2010: Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas. Última comunicación incorporada: “A” 5162

- Texto Ordenado al 2010: Posición de liquidez. Última comunicación incorporada: “A” 5067
- Texto Ordenado al 2010: Prevención del financiamiento del terrorismo. Última comunicación incorporada: “A” 5162
- Texto Ordenado al 2010: Centrales de Información. Última comunicación incorporada: “A” 5130
- Texto Ordenado al 2010: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Última comunicación incorporada “A” 5113.
- Texto Ordenado al 2009: Previsiones Mínimas por riesgo de incobrabilidad. Última comunicación incorporada “A” 4781
- Texto Ordenado al 2008: Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Última comunicación incorporada “A” 4854.
- Texto Ordenado al 2008: de Comunicaciones para la Gestión del Riesgo Operacional en las Entidades Financieras.
- Texto Ordenado al 2007: Posición Global neta de moneda extranjera. Última comunicación incorporada: “A” 4684
- Texto Ordenado al 2007: Relaciones entre las entidades financieras y su clientela. Última comunicación incorporada: “A” 4429
- Texto Ordenado al 2007: Programa Global de Crédito para la pequeña empresa y la microempresa. Última comunicación incorporada: “B” 9074.
- Texto Ordenado al 2003: Secreto financiero. Última comunicación incorporada: “A” 4010
- Texto Ordenado a 1999: Régimen para facilitar las privatizaciones de Bancos Provinciales y Municipales y las fusiones y absorciones. Última comunicación incorporada “A” 3034
- Texto Ordenado a 1999: Veracidad de las registraciones contables. Última comunicación incorporada “A” 3016.
- Texto Ordenado a 1998: Asociaciones Mutuales Reglamentación de su actividad financiera. Última comunicación incorporada “A” 2805
- Resolución INAC 740/1981 : que regula a las “Cooperativas de Crédito”, modificada por la Res. INACyM 1477/96.
- Resolución 1418/2003 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, modificada por la Resolución 2772 del 2008.
- Resolución 2272/2008. Actualización de la normativa sobre el servicio de Ayuda Económica Mutua
- Resolución 280/2009-MEFP. Mercado Cambiario. Ingresos y Egresos de Divisas. Requisitos. Excepciones
- Comunicación “A” 4427 del 2005, del Banco Central de Argentina: Mercado Único y Libre de Cambios.
- Comunicado 49427 del 2009, del Banco Central de Argentina: Síntesis de las regulaciones vigentes a fines del mes de enero

	<p>de 2009 en materia de comercio exterior y cambios</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comunicación “A” 5164 del 2010 del Banco Central de Argentina: Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173). Efectivo mínimo. (...) ➤ Comunicación “A” 5193 del 2011 del Banco Central de Argentina. Fraccionamiento de Riesgo Crediticio. Modificaciones. ➤ Banco Central de la República Argentina. Marco Normativo. Abril de 2011 ➤ Comunicación A 2140 y sus modificaciones (A2800, A2829, A2853, A3129, A4972 y A4975): Operaciones con clientes vinculados a entidades financieras.
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - <i>El Banco Central de la República Argentina (BCA)</i>: es una entidad autónoma, que actúa como autoridad monetaria y como regulador en materias financiera y cambiaria. - <i>Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SF)</i>: es una institución supervisora de los sectores financiero y cambiario que depende directamente del presidente del BCA. Funciona como un órgano desconcentrado, presupuestariamente dependiente del BCA y sujeto a las auditorías que éste disponga. El superintendente y el vicesuperintendente son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del presidente del BCA. Le corresponde implementar y aplicar las normas reglamentarias dictadas por el directorio del banco. - <i>Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM)</i>: es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y mutuales, tiene por fin principal promover su promoción y desarrollo. Se crea en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. Con respecto a las cooperativas tiene por funciones autorizar y regular el funcionamiento de las mismas y promover el perfeccionamiento de su legislación. En relación a las asociaciones mutuales se encarga principalmente de dictar las normas, de su registro, de ejercer el control público y la vigilancia de las mismas, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y su disolución y liquidación. 	<p>Art. 1 y 3 de la Ley 24.144. Art. 4 de la Ley 21.526</p> <p>Art. del 43 al 46 de la Ley 24.144</p> <p>Art. 1 del Decreto 420/96.</p> <p>Art. 105 y 106 de la Ley 20.337</p> <p>Art. 1 y 2 de la Ley 19.331</p>

<p>Instituciones Supervisadas por la SF</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos comerciales: son instituciones que pueden realizar toda clase de operaciones de intermediación financiera activas y pasivas. Su capital mínimo se determina en función de su clase y categoría y puede variar entre 10 y 25 millones de pesos. - Banco de inversión: pueden realizar un número amplio de operaciones, aunque más limitado que el de los bancos comerciales. Entre ellas está principalmente la emisión de bonos, la concesión de créditos a mediano y largo plazo y, de manera limitada, a corto plazo, la inversión en valores mobiliarios y en colocaciones fácilmente liquidables y la obtención de créditos del extranjero. - Bancos hipotecarios: tienen como actividad principal la concesión de créditos para la adquisición, construcción, ampliación y reforma de inmuebles y operaciones relacionadas, como la recepción de depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales o la emisión de obligaciones hipotecarias. - Compañías financieras: conceden créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables y adicionalmente, emiten letras y pagarés y otorgan anticipos sobre créditos provenientes de ventas. - Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles: pueden recibir depósitos, de tal forma que el ahorro es la condición previa para el otorgamiento de un préstamo. También pueden recibir depósitos a plazo y conceder créditos para operaciones relacionadas con bienes inmuebles. - Bancos Cooperativos: son entidades autorizadas principalmente a recibir depósitos a la vista y a plazo y conceder créditos a corto plazo de pago íntegro. Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras. - Cajas de Crédito Cooperativas (CCC): las CCC realizan sus operaciones preferentemente con asociados que radiquen o realicen operaciones económicas en la zona en que se les autoriza a operar (el 75% de las financiaciones debe estar dirigida a los asociados). Pueden captar recursos 	<p>Art. 21 de la Ley 21.526. Punto 1.1. del T. O Capitales Mínimos</p> <p>Art. 22 de la Ley 21.526</p> <p>Art. 23 de la Ley 21.526</p> <p>Art. 24 de la Ley 21.526</p> <p>Art. 25 de la Ley 21.526</p> <p>Art. 1 de la Res. 740/81</p> <p>Art. 116 de la Ley 20337</p> <p>Art. 18 de la Ley 21.526. Punto 4 del T.O. de CCC. Punto</p>
---	--	---

	<p>exclusivamente en pesos, del público en general y pueden contar con hasta 5 sucursales en su zona de actuación.</p>	<p>3.1 del T.O. de CCC.</p>
<p>Instituciones no supervisadas por la SF</p>	<p>Instituciones Vigiladas por la INACyM Ninguna de estas instituciones puede captar fondos de terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas: son entidades basadas en la ayuda mutua. Prestan servicios tanto a asociados como no asociados. Las “Cooperativas de Crédito” son aquellas no comprendidas en la ley de entidades financieras que tienen por objeto otorgar préstamos a sus asociados. No pueden recibir depósitos a plazo ni a la vista, ni captar el ahorro público. - Asociaciones Mutuales: son entidades constituidas como organizaciones sin fines de lucro. Pueden constituir federaciones y confederaciones. Las prestaciones mutuales sólo se dan mediante la contribución o ahorro de sus asociados para satisfacer las necesidades de los socios. Los fondos sociales se depositan en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Órgano Directivo. Los créditos a los asociados (servicios de ayuda económica) no se regulan por las normas de regulación financiera específicas a las actividades de esta naturaleza siempre que no constituyan la actividad principal de la asociación mutua, no impliquen la recepción o demanda de fondos de terceros (aún socios adherentes), y cuando la tasa de interés no exceda a la establecida por el BCA para los depósitos a plazo fijo de 30 días. Si el servicio de ayuda económica configura una intermediación habitual de la oferta y demanda se aplican las normas del sector financiero. Los préstamos pueden destinarse, entre otras cosas, a financiar capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas. También pueden ser beneficiarias otras mutuales. - Fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro: las Fundaciones, asociaciones civiles y cualquier otra persona jurídica sin fines de lucro, constituida para brindar servicios microcrediticios están autorizadas a hacerlo previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su constitución según su naturaleza jurídica. Serán consideradas instituciones de microcrédito, las que registren, participen en los programas y se sometan a la fiscalización de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito. 	<p>Art. 2, 115 de la Ley 20.337. Art. 1, 2, 3 y 4 de la Res. INAC 740/96 Art. 2, 4 y 32 de la Ley 20.321. Art. 28 de la Ley 20.321. Puntos 1 al 3 del T.O. de Asociaciones Mutuales Puntos 1, 2 y 3 de la Res 2772/2008 Art. 1 y 8 de a Res. 1418/2003 Punto 2.2 del T.O. De Asociaciones Mutuales. Ley 19.386, 26117 y otros</p>

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcrédito	<p>- En las normas aplicables al sistema financiero no hay una definición de microcrédito específica. Existen dos modalidades especiales de crédito que podrían asimilarse por su cuantía y destinatarios, en ninguno de los casos se hace mención a la ausencia de colaterales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamos para Microempreendedores: Están dirigidos a personas con bajos recursos (personas físicas o grupos que desarrollan sus actividades por cuenta propia), para satisfacer necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microempreendedores y financiamientos destinados al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, y de haber margen disponible se puede destinar a la adquisición de bienes o servicios de consumo, su monto máximo es de 30.000 ARS. En caso el prestatario ya cuente con una financiación de monto reducido, el capital que adeude por ambas no puede superar los 30.000 ARS. Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean la observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago del cliente, evaluación crediticia, seguimiento o cobranza realizada “in situ”, otorgamiento de créditos grupales o secuenciales. • Las financiamientos de Monto Reducido: Están dirigidas para personas físicas no vinculadas a la entidad y que no hayan accedido a la modalidad anterior, no pueden superar los 6,000 ARS. El repago de la cuota en este tipo de financiación no podrá ser mayor a 1 mes. <p>En las CCC los límites para ambos tipos de créditos son menores.</p>	Puntos 1.1.3.3 y 1.1.3.4 de T.O. de Gestión Crediticia Punto 4.3.2.3 del T.O. de CCC
Microahorros	<p>- No hay definición de microahorros. Existe una cuenta gratuita universal para depósitos de hasta 10.000 ARS pero no hace distinciones según destinatarios para efectos de normas sobre ilícitos financieros, ni flexibiliza la gestión de riesgo de liquidez al respecto. Los únicos requisitos son contar con un documento nacional de identidad, ser mayor de edad y no poseer otras cuentas bancarias. No tiene costos de emisión ni mantenimiento, sólo es en pesos, funciona con tarjeta de débito para operar en cajeros y comprar en comercios con el beneficio de devolución del impuesto al valor agregado.</p> <p>- Los bancos comerciales de primer grado (en función al capital), compañías financieras, cajas de crédito</p>	T.O. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales

	cooperativas y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, en la medida que tengan instalados al menos 10 cajeros automáticos o alcancen este número posteriormente, deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran.	
Microseguros	- No existe una definición de microseguros. Las instituciones financieras no pueden desarrollar seguros de forma directa. Pueden tener participaciones con poder de decisión en el capital de empresas que tengan por objeto exclusivo la cobertura de seguros colectivos de invalidez y fallecimiento, y retiro; y pueden intermediar contratos de seguros (previa contrato de mandato con el asegurador), y siempre que cuenten con autorización de la SF.	Punto 3.2 del T.O. de Graduación del Crédito
Remesas	- Se conciben como transferencias permitidas bajo ciertas condiciones. No existen condiciones favorables ni que incentiven su prestación por parte de instituciones especializadas o para favorecer a los clientes microfinancieros. Sólo pueden ser realizadas por bancos y casas de cambio. - Los costos de las transferencias que se realicen a través de medios electrónicos (internet o cajeros automáticos), hasta por un monto diario de 10.000 ARS serán gratuitas. Las que sean realizadas por ventanilla tendrán, entre otros, los siguientes toques, la comisión máxima aplicable hasta los 50.000 ARS será de 5 ARS, hasta 100.000 ARS será de 10 ARS.	Art. 28.e de la Ley de Entidades Financieras Punto 6.12 de la Comunicación 5164
Micropensiones	- No hay regulación al respecto	

Regulación Prudencial

Requisitos sobre el Capital

Requisitos mínimos de capital	- Se diferencian según se trate de bancos o las demás instituciones agrupadas bajo los mismos requisitos a excepción de las CCC, y de acuerdo a la ubicación geográfica de las entidades. No hay una gran diferencia en las diferentes estructuras de propiedad de las instituciones porque o bien son sociedades anónimas o bien cooperativas, y los requerimientos de capital reflejan tal diferenciación. Los requerimientos están contenidos en normas de jerarquía inferior a la ley. - El capital mínimo básico inicial se determina en función a la clase (bancos o resto de entidades, salvo CCC) y categoría (en función a la ubicación geográfica) de las entidades. Los bancos de categoría I	Punto 2.1 del T.O. sobre Capitales
-------------------------------	---	------------------------------------

	<p>(Ciudad Autónoma de Buenos Aires) tienen como capital mínimo básico los 25 millones de ARS, mientras que el resto de entidades (excepto CCC) tienen como capital 10 millones de ARS. En la categoría II (ciudades principales, como Córdoba, Mendoza, San Luis o las ciudades que forman el Gran Buenos Aires) a los bancos se les exige 14 millones de ARS y a las entidades restantes (excepto CCC) 8 millones. En la III (ciudades pequeñas) se les exige 12.5 millones a los bancos y a las restantes 6.5 millones (excepto CCC) y finalmente en la categoría IV (resto del país) se les exige 10 millones a los bancos y 5 millones a las entidades restantes (excepto CCC).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El capital mínimo de exigencia mensual es definido como el mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (descrita anteriormente) y la suma de la exigencia por riesgos de crédito, mercado y tasa de interés. - En las CCC la exigencia de capital se constituye a través del mayor valor resultante de la comparación entre la exigencia básica de capital y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés. El capital básico de constitución depende de la categoría (ubicación) de la CCC, para la categoría I es de 6.000.000 ARS y disminuye en cada categoría, hasta alcanzar los 1.000.000 ARS para las CCC en categoría IV. Además, las CCC deben contar con un capital básico (mensual) entre 500.000 ARS y 5.000.000 ARS, establecidos según sus categorías. Esta exigencia se incrementará en un 10% a 25% según su número de sucursales o dependencias. La evaluación del capital será también mensual. - El estatuto puede limitar el reembolso anual de los aportes de los socios a un monto no menor del 5 % del capital integrado. Los casos que no puedan atenderse en dicho año, se atenderán al año siguiente por orden de antigüedad. 	<p>Mínimos. Punto 1.3 del T.O. sobre Capitales Mínimos.</p> <p>Punto 1.1. T. O Capitales Mínimos</p> <p>Puntos 1 y 2.1 del T.O. sobre CCC.</p> <p>Art. 31 de la Ley 20337</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - El capital mínimo de exigencia mensual es definido como el mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (descrita anteriormente) y la suma de la exigencia por riesgos de crédito, mercado y tasa de interés. - En las CCC la exigencia de capital se constituye a través del mayor valor resultante de la comparación entre la exigencia básica de capital y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de 	<p>Punto 1.1. T. O Capitales Mínimos</p> <p>Puntos 1 y 2.1 del T.O. sobre CCC.</p>

	interés. La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional correspondiente a cada mes será equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de tasa de interés del respectivo mes. No se incluye en esta exigencia al riesgo de mercado porque no pueden realizar operaciones con moneda extranjera.	
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Consiste en la obligación de mantener un porcentaje de los beneficios de las instituciones acumulado en cuentas específicas. No será inferior al 10% ni superior al 20% de los beneficios anuales. Las entidades deben destinar anualmente al fondo de reserva legal un porcentaje en proporción con sus beneficios. - En el caso de las Cooperativas, un 5% de los excedentes se destina a la reserva legal. 	<p>Art. 33 de Ley 21.526</p> <p>Art. 42 de la Ley 20.337</p>
Apalancamiento	- En las CCC el conjunto de financiaciones estarán sujetas a límites sobre la responsabilidad patrimonial computables (capital más reservas, más ajustes, más títulos de crédito, más aportes al capital suscritos pero no pagados, entre otros) que a partir del 2do ejercicio son del 300%.	Punto 2.7 y 4.2. del T.O. de CCC

Manejo de Riesgos

Riesgo Crediticio: (1)Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Los préstamos para microemprendedores y las financiaciones de monto reducido para efectos de evaluación del riesgo crediticio se consideran como parte de la cartera de consumo. Dentro del mismo paquete se incluyen a las financiaciones a instituciones de microfinanzas. En todos los casos el límite en esta cartera es de 750.000 ARS, salvo en el caso de las CCC. - En las CCC solo las financiaciones que en conjunto no superen los 250.000 ARS serán clasificadas como parte de la cartera de consumo. - La clasificación de deudores no es diferenciada para las microfinanzas, se les incluye en la cartera de consumo y se produce básicamente en función a la mora. Los créditos pueden clasificarse desde créditos en “situación normal”, que son puntuales en el pago o sus atrasos no superan los 31 días, hasta los “irrecuperables”, que son impagos correspondientes a prestatarios insolventes. Los de “riesgo medio” son aquellos con atrasos de 90 hasta 180 días. La ponderación del riesgo en función a esta clasificación establece la obligatoriedad de provisiones que van del 1% para los clasificados en 	<p>Punto 5.1.1.1 y 5.1.2 del T.O. de Clasificación de deudores.</p> <p>Punto 8.2. del T.O. de CCC</p> <p>Punto 2.1 del T.O. de Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y 9.1. del T.O. de CCC</p>
--	---	--

	<p>“situación normal” hasta el 100% para los clasificados como “irrecuperables”. Las provisiones para el “riesgo medio” son de 5% y del 25%, para los que cuentan con y sin garantía respectivamente. Para las CCC la clasificación es muy similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las asociaciones mutuales se debe constituir un fondo para incobrables en caso de verificarse incumplimiento por los asociados, sólo se efectúa una provisión del 50 % a partir del sexto mes de mora para préstamos sin garantía, y del 100 % a partir del 9º mes de mora. - Los intereses se provisionan al 100% cuando se registran incumplimientos mayores a 90 días - El tratamiento de los intereses, reprogramaciones y créditos adicionales es diferente para los créditos garantizados con garantías de tipo A (aquellas clasificadas como muy seguras por el BCRA) y los demás (tengan o no garantías que no sean del tipo A); y tiene impacto sobre la clasificación del crédito como deudor. Las reprogramaciones están penalizadas con relación a las provisiones. - En las CCC deben constituirse provisiones por el 100% de los intereses y accesorios similares desde que las deudas se clasifiquen como riesgo medio. 	<p>Art. 6 de la Resolución 1418/2003</p> <p>Punto 2.2.2 del T.O. Previsiones Mínimas por riesgo de incobrabilidad</p> <p>Punto 9 del T.O. de CCC</p>
<p>Riesgo Crediticio: (2) Documentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los requerimientos de documentación sólo son más flexibles en relación a las financiaciones de monto reducido. No se aplica este criterio para préstamos a microemprendedores, ni en el caso se concedan al mismo prestatario otro tipo de créditos. 	<p>Punto 1.1.3.3 y 1.1.3.4 del T.O. de Gestión Crediticia</p>
<p>Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El tamaño de la cartera de préstamos a microemprendedores es como máximo el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior; y para las financiaciones de monto reducido no podrá superar el 10% de la misma. El capital adeudado por cliente para las financiaciones de monto reducido no debe superar los 15.000 ARS para préstamos personales y financiaciones mediante tarjeta de crédito. - En las CCC el conjunto de créditos de monto reducido no podrá superar una vez la RPC de cada entidad, al mes anterior al que corresponde, ni los 10.000 ARS por cliente para préstamos personas y financiaciones por tarjeta de crédito. Para los créditos a microemprendedores el límite individual por cliente no puede ser mayor a 10.000 ARS y el global para la cartera en su conjunto no puede ser más de una vez y media la RPC. 	<p>Punto 1.1.3.3 del T.O. de Gestión Crediticia</p> <p>Punto 4.3.2.2. y 4.3.2.3 del T.O. de CCC</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - En las CCC existen límites sobre la concentración de depósitos de titulares del sector privado no financiero, durante el primer año de funcionamiento no podrá exceder del 10% del total de depósitos o del 30% de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), durante el segundo año de funcionamiento no podrá exceder del 5% del total de depósito o del 100% de la RPC, y a partir del tercer año de funcionamiento, no podrá exceder del 5% de total de depósitos o el 30% de su responsabilidad patrimonial computable, el que sea mayor, los excesos sobre dichos porcentajes estarán sujetos a la exigencia sobre 100% como efectivo mínimo. - Se consideran vinculadas las operaciones con directores, administradores o miembros de órganos de control de las entidades financieras y a quien tenga créditos que excedan el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable. El conjunto de estas operaciones están sometidas a límites sobre la responsabilidad patrimonial computable del 5 %. Los préstamos al personal de entidades financieras deben ser realizados en las mismas condiciones que al resto de clientes. Se considera significativa cualquier financiación por encima del 2.5% de la RPC o por encima de 50.000 ARS, y se aplican las mismas definiciones que a las demás entidades para determinar el carácter de vinculado o no vinculado, prohibiéndose el otorgamiento de créditos en condiciones más favorables que a los demás clientes. - El total de operaciones sin garantías de una empresa o persona vinculada no puede superar en ningún momento el 5 % de la RPC de la entidad el último día del mes anterior. Para las operaciones con garantías no puede superarse del 10 %. El total de las operaciones de todas las empresas o personas vinculadas a la entidad no puede superar en ningún momento el 20 % de la RPC de la entidad el último día del mes anterior. Las operaciones garantizadas con títulos valores, certificados de depósito, facturas a consumidores, entre otras, sumadas a aquellas sin garantías o con personas vinculadas no pueden superar el 10 % de la RPC. - Existe concentración de riesgo cuando suma de las operaciones concretadas con empresas o personas o grupos económicos (vinculados o no) por cliente sean equivalentes en algún momento al 10 % de la RPC de la entidad el mes anterior. En el caso de los clientes vinculados se considerará la totalidad de operaciones concertadas con ellos. El total de estas operaciones no podrá superar 3 	<p>Punto 3.7 del T.O. de CCC</p> <p>Puntos 1 y 2 de la Comunicación A 2140</p> <p>Punto 4 del T.O. de CCC</p> <p>Punto 2 y 3 de la Comunicación A 2140</p>
--	--	--

	<p>veces la RPC sin considerar a las entidades financieras locales y considerando a dichas entidades no podrá superar 5 veces la RPC. El total de operaciones sin garantía de una empresa o persona no vinculada no podrá superar el 15 % de la RPC. El total de operaciones con garantías (específicas como títulos valores, cuentas de depósitos, entre otras) no podrán superar el 25 % de la RPC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las CCC las normas sobre personas vinculadas y no vinculadas son muy similares a las existentes para las demás instituciones financieras reguladas por la SF. En las CCC el total de operaciones comprendidas de una personas física o jurídica no podrá superar al momento de otorgamiento de la financiación o refinanciación, el 10 % de la RPC para clientes vinculados con garantías preferidas y el 25 % de la RPC para clientes no vinculados con garantías preferidas. Para las clientes sin garantías preferidas, no vinculados no podrá superar el 15 % de la RPC y para los vinculados, no podrá superar el 5 % de la RPC. - Salvo casos excepcionales establecidos en las normas se establecen como límites máximos a los créditos de la cartera comercial el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente respecto del margen básico, y el 200% de la RPC como margen complementario siempre que no se supere el 2,5 % de RPC de la entidad financiera del mes anterior a la financiación. Para la cartera de consumo, la relación cuota / ingreso no puede superar el 30 % sin considerar el endeudamiento con otras entidades, y el 50 % considerando el endeudamiento total en el sistema. - Para las financiaciones a personas jurídicas cuyo objeto es la provisión de microcréditos en la medida que no supere el 2,5 % de la RPC de la entidad o los 1.500.000 ARS por operación, o en total el 10% de la RPC para el conjunto de créditos de este tipo o los 4.000.000 ARS (el que sea mayor) no se aplica el acápite anterior. 	<p>Punto 2 y 3.1. del T.O de Graduación del Crédito</p>
<p>Riesgo de liquidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se diferencian los requerimientos según los tipos de instituciones. Las normas sobre efectivo mínimo, de necesaria revisión en la evaluación de este riesgo, no hacen excepciones para su aplicación, y más aún, pueden resultar algo más rígidas para las CCC al requerir que sus reservas en cumplimiento de estas normas se hagan en el BCRA. - Las entidades deben adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de 	<p>T.O. de Posición de Liquidez</p>

	<p>razonables niveles de liquidez. Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse como mínimo de los flujos consolidados de pesos y moneda extranjera que contemplen cada uno de los escenarios alternativos para enfrentar situaciones específicas de liquidez: situación corriente, situación con signos de iliquidez individual y situación de iliquidez generalizada. La posición de liquidez será elaborada mensualmente. Se establecen fórmulas específicas para el cálculo de la liquidez según el tipo de activo o pasivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se exige que las entidades cumplan con las normas sobre conservación de efectivo mínimo sobre depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo. Estas normas no contemplan excepciones para ningún tipo de cuenta. - La concentración excesiva de pasivos en plazo o titulares que implique riesgo adicional de liquidez, facultará a la solicitud de efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos - Para las CCC se aplica las normas generales salvo las siguientes precisiones: como mínimo un 50 % de la exigencia de efectivo mínimo del mes anterior debe estar en cuentas corrientes en pesos en el BCRA o en cuentas abiertas en bancos comerciales con este fin. 	<p>T.O. de Efectivo Mínimo</p> <p>Punto 6.2 del TO de las CCC</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - No se hace mención específica a los riesgos particulares de la microfinanciación, no hay requerimientos de capital para su gestión. - Incluye el riesgo legal y excluye el estratégico y reputacional. Se tipifican como eventos derivados de este riesgo: el fraude interno y externo, los derivados de las relaciones laborales y seguridad en los puestos de trabajo (indemnizaciones, pago de infracciones a normas de seguridad e higiene, discriminación, entre otras) prácticas abusivas con los clientes, daños a activos físicos derivados de actos de terrorismo, vandalismo, factores climáticos, etc. Cada entidad tiene la obligación de contar con un proceso para la identificación, seguimiento y control y mitigación de estos riesgos. Se sugiere que la unidad de riesgo operacional o persona responsable se adecue al tamaño y complejidad de operaciones de cada entidad. - Se establecen lineamientos para que la política de incentivos a los trabajadores esté estrechamente relacionada con los riesgos que asumen tales trabajadores, los resultados de su trabajo y los 	<p>Puntos 1, 3 y 4.1 del T.O. Lineamientos para la Gestión del Riesgo Operacional en las entidades financieras.</p> <p>Punto 6 del T.O. Lineamientos para el Gobierno Societario</p>

	beneficios anuales de la institución	en Entidades Financieras
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Su diseño es uniforme para todos los productos e instituciones. - Se establecen opciones para que las entidades definan la forma de identificar, seguir, controlar y mitigar este riesgo. 	Punto 5.1 al 5.5 del T.O. Lineamientos para la Gestión de Riesgos.
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen reglas para la conciliación de moneda de endeudamiento y préstamo. - Este riesgo es incluido dentro de la gestión del riesgo de mercado y regulado junto al riesgo derivado de la cartera de inversiones. Se ha de tomar en cuenta para su gestión, además de las disposiciones específicas que figuran en el siguiente recuadro, las consideraciones expuestas a continuación: - La posición global en moneda extranjera comprende la totalidad de activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y títulos en moneda extranjera. Dicha posición debe cumplir con los siguientes límites según el caso, y no se flexibiliza su aplicación para los primeros años de vida: Si es Positiva: no puede superar el 30 % de la responsabilidad patrimonial computable o recursos propios líquidos (lo que sea menor). Si es Negativa: Su límite es el 15 % de la responsabilidad patrimonial computable. - En las CCC no se admiten operaciones con moneda extranjera, salvo la constitución de garantías en moneda extranjera, por un plazo no superior a un año y que deberán ser liquidadas en el mercado único y libre de cambios 	<p>Puntos 1.1. y 2.1. del T.O. de Política de Crédito</p> <p>T.O. Lineamientos para la Gestión de Riesgos.</p> <p>Puntos 1.1., 2.1., 2.2. y 3.1 del T. O. de Posición Global Neta en moneda extranjera.</p> <p>Punto 5.1.1 y 11.4.1. del T.O. de CCC</p>
Riesgo de Mercado: derivados de cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Se supervisan las adquisiciones e inversiones sustanciales, así como los procesos de fusión, consolidación o adquisición. - Se denomina riesgo de mercado a la gestión de este riesgo y el de moneda extranjera. Para la gestión de ambos se establecen modelos, límites, pruebas de estrés y planes de contingencia. Los límites a diseñar pueden aplicarse sobre las posiciones netas o brutas, concentraciones de riesgo, máxima 	<p>Ley de Entidades Financieras</p> <p>Puntos 4.1 y 4.3 del T.O. Lineamientos para la Gestión de</p>

	<p>pérdida admitida, riesgos potenciales derivados de pruebas de estrés, descalces, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe un régimen para facilitar la privatización de bancos provinciales y municipales y otros tipos de privatizaciones, fusiones y absorciones que establece un seguimiento particular para estos casos y la aplicación de ciertas excepciones y exigencias en su desarrollo. 	<p>Riesgos T.O. Régimen para facilitar las privatizaciones de Bancos Provinciales y Municipales y las fusiones y absorciones.</p>
--	---	---

Aspectos Institucionales

<p>Actividades permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se especifica la posibilidad de otorgar préstamos a microemprendedores o financiaciones de monto reducido, y participar como intermediarios de seguros en general (salvo CCC). No existen instituciones especializadas. Las CCC siendo lo más similar a estas últimas, no pueden ofrecer cuentas corrientes ni operaciones de comercio exterior. - Las entidades comprendidas en la ley no podrán explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase, salvo autorización expresa del BCRA, estableciendo condiciones que no afecten su solvencia ni patrimonio. Pueden participar en el capital social de entidades que no prestan servicios complementarios a la actividad financiera hasta por el 12,5 % del capital social, sin superar el 12,5 % de los votos. Se excluyen de estos límites las participaciones en el capital de empresas que tengan por objeto exclusivo la cobertura de seguros colectivos de invalidez y fallecimiento, y retiro; la intermediación mobiliaria entre terceros, la intermediación de contratos de seguros generales en carácter de agente institorio (agente que actúa a través de un mandato, sólo como intermediario), la participación en entidades que realizan préstamos a personas de bajos ingresos como los créditos a microemprendedores o de monto reducido, entre otras, previa autorización de la SF. Esta actividad de las instituciones financieras no podrá implicar asumir responsabilidades con terceros ni afectar directa o indirectamente su patrimonio o solvencia. - Las CCC pueden otorgar financiaciones a asociados 	<p>Art. 28 de Ley del Sistema Financiero Punto 3.2 del T.O. de Graduación del Crédito</p> <p>TO de Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas.</p>
-------------------------------	---	---

	<p>y no asociados, operar con cuentas a la vista (no cuentas corrientes diseñadas sólo para bancos), para lo que deben implementar el servicio de letras de cambio, operaciones inter financieras, operaciones con el BCA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las CCC no pueden tener activos que den lugar a requerimientos de capital por gestión de riesgo de mercado; no pueden otorgar créditos, fianzas, avales, o similares, a otras instituciones financieras, ni al sector público nacional o local. Además no pueden comprar cartera de crédito a otras entidades financieras ni títulos de deuda o certificados de participación; ni realizar operaciones en moneda extranjera o con metales preciosos de ninguna clase (salvo recibir garantías). Finalmente, tampoco pueden mantener participaciones en otras sociedades salvo empresas de servicios públicos. - Cooperativas de Crédito: Sólo por decisión de la asamblea, tomada con mayoría podrán operar con terceros no asociados, ello no será necesario cuando sea contemplado en el estatuto. La prestación de servicios a no asociados no podrá exceder el 25% del volumen de los servicios prestados a los asociados, medido en cada ejercicio económico. - El Sistema Nacional de Pagos se basa en la compensación electrónica de información correspondiente a transferencias. La forma de participación de las entidades financieras en el sistema de compensación electrónica de transferencias es a través de las Cámaras Electrónicas. Esta participación podrá ser a elección de las entidades, de manera directa como miembros de la cámara o indirecta mediante la designación de otra entidad miembro como su representante. Los centros de transmisión son los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades participantes efectúan la emisión o recepción de información electrónica hacia y desde la cámara. Las entidades financieras que tengan cuenta corriente o las cajas de ahorro autorizadas por el BCRA o los organismos autorizados por este último tendrán acceso a estos servicios. El tipo de transferencias que se incluyen son los pagos de sueldos, pagos previsionales, asignaciones familiares, pago a proveedores, y entre clientes o terceros. - Se considera como buena práctica que las entidades financieras con significativa dimensión y complejidad cuenten con un Comité que vigile el diseño del sistema de incentivos económicos a su personal que les permita ejercitar un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas, 	<p>Comunicación A 5183 Puntos 3 y 4.8 del T.O. de CCC.</p> <p>T.O. Reglamentación de la Cuenta Corriente Punto 11.4.1 del T.O. de CCC Punto 11.4.3. del T.O. de las CCC Art. 1, 2, 3 y 4 de la Res. INAC 740/96</p> <p>T.O. del Sistema Nacional de Pagos</p> <p>6.2.2 y 6.2.3. del T.O. de Lineamientos para el Gobierno Societario de las</p>
--	---	---

	<p>trabaje en estrecha colaboración con el Comité de Gestión de Riesgos en la evaluación de incentivos económicos al personal, y los evalúe periódicamente. También se considera buena práctica que cuando existan incentivos económicos para el personal que realiza tareas de control financiero y de riesgo, la determinación de los mismos resulte independiente de las áreas de negocios que supervisa.</p>	Entidades Financieras
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece como límite a la concentración de créditos que las financiaciones de una entidad financiera concedidas a otra entidad financiera local en el país o sus sucursales del exterior, incluyendo los saldos en cuenta de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera no superen el 25 % de la RPC. Se establecen además otras normas específicas según la calificación de la entidad bancaria que recibe o presta, y en función a si es o no entidad de segundo grado. - Restricciones sobre moneda extranjera: Todos los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberá ser objeto de registro ante el BCA. Todo ingreso de fondos por endeudamiento de agentes privados, todo ingreso de no residentes cursado por el mercado local de cambios y destinado a tenencia de moneda local, de activos o pasivos financieros del sector privado financiero y no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa, emisiones primarias de títulos de deuda o valores en oferta pública debe cumplir con una serie de requisitos destinados a evitar movimientos rápidos de capital, que pueden llegar a imponer limitaciones de hasta un año natural. - Las financiaciones a instituciones microfinancieras tienen como límite individual en la entidad prestataria el 2,5 % o 1.500.000 ARS de la responsabilidad patrimonial computable y como límite global el 10 % de la misma o 4.000.000 ARS. 	<p>Comunicación 5193, 2140</p> <p>Punto 1.1.3.4 del TO de Gestión Crediticia Art. 1, 2, 3, y 4 del Decreto 616/2005</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Resolución 280/2009-MEFP.</p> <p>Punto 2.2.16 del T.O. sobre Graduación del crédito.</p>
Control y Auditoría internos	<ul style="list-style-type: none"> - Se delimita de manera clara las responsabilidades y el reparto de funciones de los auditores internos. - Se dispone que las entidades cuenten con un Comité de Auditoría que se encargará de las labores descritas, uno de cuyos miembros por lo menos debe tener experiencia en esta labor. Aunque no se hacen precisiones acerca de la necesidad de un conocimiento especializado por ejemplo para el tema de microfinanciación. 	T.O. de las Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras.

	<ul style="list-style-type: none"> - En las CCC se encarga de esta misión la Comisión Fiscalizadora o Síndico, pero no sigue los mismos criterios. Los síndicos o comisión fiscalizadora están regidos por la Ley General de Cooperativas en la que se detalla sus responsabilidades y funciones. - Las auditorías externas deben ser realizadas por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren inscritos en el registro regulado por la Superintendencia. Se regulan las condiciones para la inscripción en este registro. La Superintendencia verificará que los auditores y las entidades financieras cumplen con las normas mínimas sobre auditorías externas. Se establecen los procedimientos mínimos para el ejercicio de una auditoría externa y las obligaciones con respecto a los informes que debe proveer a la propia institución financiera y a la Superintendencia. 	<p>Punto 11.5 del T.O. de las CCC. Art. 79 de la Ley 20.337</p> <p>T.O de Auditorías Externas.</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - Es aplicable a todas las entidades reguladas por la Ley del sistema financiero, de manera no diferenciada. Se excluyen de la protección algunos productos caracterizados por lo general por generar rendimientos más altos que los del promedio (depósitos a plazo fijo transferibles, imposiciones que ofrezcan incentivos diferentes a la tasa de interés, depósitos en los que se convenga tasas de interés superiores a las de referencia, depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, entre otros. - Los depósitos a la vista y a plazo de las CCC se encuentran alcanzados por la cobertura del sistema de seguro de depósitos. 	<p>Punto 2 y 5 del T.O. de Aplicación del Sistema de Seguro de garantía de los depósitos.</p> <p>Punto 11.1.1. del T.O. de CCC</p>

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

Límites a las tasas de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Existen techos sobre las tasas de interés para las financiaciones vinculadas con tarjetas de crédito. La tasa de interés compensatorio (por el uso del dinero) para las entidades financieras no puede superar en más del 25 % las tasas de interés que la entidad haya aplicado el mes anterior en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales. Para otras entidades no podrá superar en más del 25 % el promedio de tasas del sistema financiero que publique el BCA. La tasa de interés punitivo no puede superar en más del 50 % la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito. 	<p>Puntos 1, 2, 3 y 4 del T.O. de tasas de interés en las operaciones de crédito.</p>
--------------------------------	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deberán exponer en pizarras en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés de las líneas de crédito, en pesos y moneda extranjera de la siguiente manera: tasa de interés nominal anual, tasa de interés efectiva anual, coste financiero total, entre otras. - Las comisiones no se admiten respecto de importes desembolsados de manera efectiva, es decir, que incrementen intereses. - Para las Cooperativas de Crédito: El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no superior a un quinto de la tasa de interés cobrada. - No hay normas que promuevan educación financiera al respecto. 	<p>Punto 1.7 del T.O. sobre Tasas de Interés Art. 115 de la Ley 20.337</p>
Prácticas abusivas y sobreendeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíben las prácticas abusivas en el marco de las normas generales de protección al consumidor. Adicionalmente se establecen requisitos mínimos para las operaciones de crédito para consumo, entre otras. No hay nada específico para el sector financiero aunque se reconoce los casos de fraude en la gestión del riesgo operativo. No se evidencia regulación sobre productos atados. - Tampoco se han implementado ratios que limiten la deuda en función a los ingresos aunque se tiene en cuenta el endeudamiento total del cliente y hay topes máximos de financiación para los créditos a personas de bajos recursos. Las normas establecen que el expediente de cada cliente deberá contar con el margen global máximo para el cual califica el cliente conforme a la política crediticia de cada entidad, y el margen que le haya sido efectivamente otorgado, incluyendo responsabilidades eventuales asumidas. La política crediticia la define el directorio de cada entidad. 	<p>Ley de Protección al Consumidor</p> <p>Punto 1.3 del T.O de Gestión de Riesgo Operacional. Art. 8 de Punto 1.1.3.2. del T.O. de Gestión de Riesgo</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras no pueden revelar las operaciones pasivas que realicen salvo casos excepcionales como causas judiciales, requerimientos de informes del BCRA, requerimientos de organismos recaudadores de impuestos, solicitud de otras entidades previa aprobación de BCRA, entre otros. Las obligaciones a este respecto son las mismas para todas las entidades. 	<p>Art. 39 de la Ley de Entidades Financieras y T.O. Secreto Financiero</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Existen mecanismos alternativos de solución de conflictos más sencillos que la vía judicial y de fácil acceso. 	<p>Punto 1 y 2 del T.O. Relaciones entre las</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras con excepción de las CCC y de los fiduciarios de fideicomisos financieros deberán designar un funcionario titular y suplentes responsables de atender los reclamos de la clientela, quienes deberán establecer los procedimientos para canalizar las consultas e inquietudes de los clientes. La SF deberá tener acceso a tales procedimientos. Se debe hacer publicidad de este servicio en los locales, y deberá contar con representante según las sucursales o regiones en las que tenga presencia la entidad. Este servicio es independiente de las acciones administrativas y judiciales que se puedan llevar a cabo. - El órgano encargado de la solución de controversias en los temas de protección al consumidor en general es la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción. 	<p>entidades financieras y su clientela.</p> <p>Art. 41 de la Ley de Defensa del Consumidor</p>
--	---	---

Aspectos Institucionales

<p>Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará entre otras cosas los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Asimismo, se establecen impedimentos de carácter moral y económico en función a los antecedentes de las personas que quieran desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en la Ley. - Las entidades financieras deben informar sobre cualquier negociación de acciones o circunstancia que produzca un cambio en la calificación de las entidades al alterar su grupo de accionistas. El BCRA considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, pudiendo denegar su aprobación. - En las CCC no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, miembros de los consejos de administración, de la Comisión Fiscalizadora o síndico, o gerentes de la CCC quienes estén comprendidos entre las causales de limitación establecidas en la Ley del Sistema Financiero. - En las CCC la suma de las participaciones de las personas físicas asociadas deberá representar como mínimo el 20 % del capital suscrito, la suma de participaciones de asociados (personas físicas o jurídicas) que no estén radicadas en la zona de actuación de la entidad no puede superar el 25 % del capital social suscrito. Adicionalmente se limita la propiedad de las participaciones de la siguiente 	<p>Art. 8 y 10 de la Ley de Entidades Financieras.</p> <p>Art. 15 de la Ley de Entidades Financieras.</p> <p>Punto 1.2.3 del T.O de CCC</p> <p>Punto 1.7 del T.O. de CCC. Punto 1.3.5 del T.O. de CCC.</p>
---	--	--

	<p>manera: ningún asociado (sea persona natural o jurídica) podrá mantener una participación superior a los porcentajes que se señalan a continuación, los cuales han sido establecidos en función de categorías que reflejan la exigencia de capital mínimo inicial (siendo 6.000.000 ARS la suma de capital más alta, colocándose en la categoría I y 1,000.000 ARS la suma de capital más baja, ubicándose en la categoría IV) y en función al tipo de persona natural o jurídica cuya participación se regula: (i) Si son cooperativas con tres años o más, se prohíbe tener una participación superior al 25 % del capital suscrito para la categoría I, flexibilizándose el requerimiento a medida que disminuye el monto del capital en todas las instituciones, siendo que en este caso, para la categoría IV la prohibición de participación es sobre un 50 % del capital suscrito. (ii) Para las personas jurídicas cuyo objeto social es las microfinanzas y que cuentan también con 3 o más años de funcionamiento, para la categoría I se prohíbe tener por encima del 3 % del capital y para la categoría IV, se prohíbe un porcentaje superior al 10 %. Finalmente, para el resto de los asociados y personas jurídicas con 3 años o más de funcionamiento para la categoría I se prohíbe tener más de un 2 % del capital y para la categoría 4 más de un 7 % del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las demás instituciones a las organizaciones sin fines de lucro se le aplican las mismas normas que a los demás accionistas. - No hay limitaciones sobre la nacionalidad del accionista (propiedad extranjera). 	<p>Punto 1.3.5.2 del T. O. de las CCC</p>
<p>Requisitos para obtener licencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se otorga licencias a ONG, porque no hay ningún tipo institucional diseñado para ellas. - No se restringe el número de miembros en las cooperativas aunque si se presentan restricciones geográficas. - Los requisitos para conceder licencias sólo son diferenciados para las CCC, las demás instituciones están sujetos a los mismos requisitos para su autorización- 	<p>Art. 7 al 9 de la Ley 21.526</p>
<p>Requisitos sobre sucursales y agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las CCC tienen régimen distinto a las demás entidades financieras, aunque siempre con autorización previa del BCRA. - Sólo los bancos cuentan con permisos para usar sucursales móviles o temporales y el proceso de autorización para sucursales en zonas sin servicios es sencillo. Existen incentivos como exigencias de 	<p>Art. 17 de la Ley de Entidades Financieras</p>

	<p>capital más bajos para las sucursales en zonas alejadas o sin servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras del país están facultadas a ofrecer la apertura de cuentas de corresponsalía y la provisión de sus servicios relacionados a otras entidades financieras del país para la realización de transacciones locales admitidas a fin de dar curso a operaciones que estas últimas efectúen por cuenta de terceros, relacionadas con la liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación. 	T.O. de Cuentas de Corresponsalía
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Se permite la transformación de entidades aunque dentro de los tipos institucionales previstos, no hay regulación escalonada. - Las CCC no pueden comprar carteras de crédito de otras entidades financieras, no pueden transferir sus fondos de comercio ni transformarse en entidades comerciales. - Las sociedades de crédito de consumo pueden transformarse en CCC o compañías financieras, cumpliendo los requisitos que correspondan según la ley. Tendrán el plazo de un año desde que se publique la reglamentación correspondiente. - Las CCC pueden transformarse en bancos comerciales manteniendo su estructura jurídica y cumpliendo los demás requisitos legales. 	<p>Ley de Entidades Financieras Punto 4.8.6 del T.O. de CCC. Punto IIA del Marco Normativo al 2011 del BCRA</p> <p>Art. 58 y 62 de la Ley de Entidades Financieras</p>

Normas público - administrativas

Servicios de referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - La información a la Central de Deudores del Sistema Financiero se efectúa conforme a las normas establecidas en el texto ordenado y se requiere que las entidades consulten esta información sobre todo en categorías de crédito específicas como los préstamos a microempresarios o las financiaciones de monto reducido. - La información requerida contiene datos sobre los deudores y las entidades financieras con las que sostienen deudas, desde la categoría 3 dentro de la clasificación de deudores, además de datos sobre cheques rechazados, denunciados como extraviados, y cuentacorrentistas inhabilitados. - Entre las normas que regulan a las Centrales Privadas está la ley de Protección de Datos personales que regula la prestación de servicios de información crediticia y señala que dicha información puede 	<p>Punto 1.1.3.3. de T.O. de Gestión Crediticia</p> <p>Punto 4 del T.O. Normas sobre centrales de información.</p>
------------------------------------	---	--

	<p>consistir en datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. Estos datos son relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones los referentes a los contratos de mutuo, cuenta corriente, tarjetas de crédito, fideicomiso, leasing, de créditos en general y toda otra obligación de contenido patrimonial, así como aquellos que permitan conocer el nivel de cumplimiento y la calificación a fin de precisar, de manera indubitable, el contenido de la información emitida.</p>	<p>Art. 26 de la Ley 25.326 y su reglamento.</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones (individuales) por importes iguales o superiores a 40.000 ARS o su equivalente en otra moneda por conceptos como depósitos en efectivo (cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y otras modalidades a plazo), depósitos constituidos con títulos valores, compraventa en efectivo de moneda extranjera, giros o transferencia emitidos y recibidos, entre otros. Se almacenan los datos de los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones. Este requisito incluye a los clientes que a juicio de la entidad realicen actividades vinculadas que aunque individualmente no lleguen al importe mencionado, alcancen o superen dicho importe en conjunto. - Los fraudes externos e internos, así como las prácticas de negociación fraudulenta y lavado de dinero se califican como parte de los riesgos operacionales, por lo que su identificación, seguimiento y prevención se remiten a dicho ámbito. - Las entidades financieras deben cumplir con normas sobre lavado de dinero y otras actividades ilícitas. El principio básico es “conozca a su cliente”. Se establece como mínimo que se requiera documentación de identificación en vigencia, y luego a criterio de la entidad domicilio, clave única de identificación tributaria, entre otros. Se requerirá identificación de la actividad principal, cuando el importe de la operación sea superior a 1.000 ARS. Las entidades deben constituir un Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero. Las políticas de las entidades deben ser graduales, cuanto más riesgos, mayores requisitos. - Las entidades financieras deberán prestar atención a la identidad real del sujeto de forma previa a la relación contractual, verificando que no se encuentren en los listados terroristas del Consejo de 	<p>Punto 1 del T.O. Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas.</p> <p>Punto 3.1. del T.O. de Gestión de Riesgo Operacional</p> <p>Punto 1 del T.O. Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas.</p> <p>Punto 1 del T.O. Prevención del</p>

	<p>Naciones Unidas. Cada entidad deberá diseñar procedimientos y controles internos para el control de este tipo de operaciones.</p>	<p>financiamiento del terrorismo</p>
<p>Medidas de promoción estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se exigen cupos de cartera, salvo en las CCC para sus socios, por su propia naturaleza. Existen distorsiones a la contratación como por ejemplo los techos sobre las tasas de interés. No se definen las microfinanzas en función de objetivos de política y no hay normas concretas para facilitar el contar con un documento de identidad. La calificación de riesgo periódica la realiza la propia SF y hace parte de los cálculos de capital mínimo. - El Programa Global de Crédito para la Pequeña y Microempresa surge de un contrato suscrito entre el BID y el gobierno de Argentina para canalizar fondos para el financiamiento y asistencia técnica a micro y pequeños empresarios para mejorar sus niveles de empleo e ingresos mediante el incremento de la productividad en las actividades de producción primaria, industrial y comercialización o prestación de servicios. Como objetivo complementario se propone el desarrollo y fortalecimiento institucional de las entidades técnicas de apoyo (ETA) que pueden ser instituciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que se dedican a proporcionar capacitación y asistencia técnica a dicho sector. El programa es ejecutado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana empresa que hace de organismo ejecutor, las instituciones financieras intermediarias (IFI) y las ETA. El programa se enfoca a proveer de un componente de crédito provisto por las IFI directamente o por las ETA como agentes de las IFI, y otro componente de capacitación y asistencia técnica que deben ser provistos de manera conjunta y coordinada. El Crédito se emplea en la financiación de activos, capital de trabajo o asesoría técnica para la ejecución de actividades de producción primaria, industrial, comercio o prestación de servicios. Se establecen condiciones mínimos de estos créditos como los usuarios, personas físicas o jurídicas del sector privado que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios, entidades que atienden al sector de la pequeña y microempresa incluyendo cooperativas y asociaciones de las mismas (las pequeñas y microempresas no podrán tener más de 20 empleados ni un volumen de ventas o facturaciones superior a 200.000 USD. También se definen el destino de la financiación (atención de necesidades de capital de trabajo, activos fijos, prestación de servicios de capacitación), monto no superior a 10.000 USD y monto máximo de saldo deudor no 	<p>Punto 3.1. del T.O. de Capitales Mínimos T.O. Programa Global de crédito para la Pequeña empresa y la Microempresa</p>

	superior a 20.000 USD, plazo máximo de 48 meses, entre otras.	
--	---	--

Supervisión

Formas de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas deben contar con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional. Anualmente debe prepararse el balance y el estado de resultados - Dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio las entidades financieras deben publicar con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea, el balance general y la cuenta de resultados con certificación por un contador público. - Las instituciones deben dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentación y papeles a los funcionarios del BCRA que se designe para la fiscalización u obtención de información. La misma obligación tendrán los usuarios de crédito de darse el caso. Aunque no se hace mención expresa a la posibilidad de realizar supervisión in situ o a distancia, las normas sobre reporte de información verifican la posibilidad de realizar esta última, y las con respecto a la supervisión in situ, normas como la exigencia de veracidad de la información contable (entre otras) afirman la necesidad de que sea posible verificar la existencia real de los activos o pasivos de la entidad o normas que indican la posibilidad de fiscalización por parte de la Superintendencia, verifican tal posibilidad. - No establece una supervisión basada en riesgos. - No se cuenta con personal especializado. - Se aplica también la supervisión consolidada de ser el caso. 	<p>Art. 80 y 81 de la Ley 20.337</p> <p>Art. 36 y 37 de la Ley de Entidades Financieras</p> <p>T.O sobre Veracidad de las registraciones contables.</p> <p>T.O de Supervisión Consolidada.</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Se requieren informes periódicos bajo formatos concretos (no son flexibles en este sentido), generándose obligaciones específicas de reporte según el tipo de información a proporcionar. - Dentro de los 90 días del cierre del ejercicio, las entidades deben publicar su balance general y cuenta de resultados. - Se deben poner a disposición del supervisor toda la información que ellos requieran. - Las CCC están sujetas a requerimientos distintos a los de las demás entidades. 	<p>Art. 36 de la Ley de Entidades Financieras</p> <p>T.O. Presentación de Informaciones al BCRA</p>
Sanciones y	<ul style="list-style-type: none"> - El BCRA puede sancionar a las instituciones supervisadas de manera aislada o acumulativa a través de 	<p>Art. 41 y 42 de la Ley</p>

<p>acciones correctivas</p>	<p>un llamado de atención, apercibimiento, multas, inhabilitación temporal o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria, inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, entre otros, o revocar la autorización para funcionar, y proceder a la liquidación y disolución de dichas entidades.</p> <p>El incumplimiento de capital mínimo dará lugar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las nuevas entidades: revocación de la autorización para funcionar si no se integra el capital mínimo dentro de los 60 días de haberseles otorgado tal autorización. - En las entidades en funcionamiento: Se deberá restituir el capital a más tarde el segundo mes siguiente después de registrado el incumplimiento o deberán presentar un plan de saneamiento dentro de los 30 días siguientes del último mes al incumplimiento. La obligación de presentar planes implica que el importe de los depósitos en moneda nacional y extranjera no podrá exceder nivel alcanzado cuando se originó el incumplimiento; y la Superintendencia podrá designar un veedor sobre la institución. Se les impedirá además transformarse, instalar filiales, oficinas de representación, participar en instituciones financieras del exterior, distribuirse dividendos ni pagos de honorarios, u otros derivados de la distribución de resultados de la entidad - Cuando la suma de incrementos de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos legales supere el 5% y mientras subsista la situación, el importe total de depósitos no podrá exceder el nivel del mes alcanzado durante el mes que se registre tal hecho. 	<p>de Entidades Financieras</p> <p>Punto 2.4 del T.O. de Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas.</p>
-----------------------------	---	--

Pro memoria	1 USD = 4,47 ARS (junio 2012)	
-------------	-------------------------------	--

BOLIVIA

<p>Normas básicas que afectan al sector de las Microfinanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 1.670 de 1995: Ley del Banco Central de Bolivia. ➤ Ley 1.864 de 1998: Ley de Propiedad y Crédito Popular. ➤ Ley 2.297 de 2001: de Fortalecimiento de la regulación y supervisión financiera. ➤ Ley 3.351 del 2006: Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
--	--

- Ley 3.076 del 2005: Modificaciones a la Ley de Bancos, del Bonosol y de Procedimiento Administrativo.
- Ley 3.892 del 2008: Modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Texto Ordenado de la Ley 1.488 de Bancos y Entidades Financieras.
- Decreto Ley 5.035 de 1958: Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Decreto Supremo 29.894 del 2009: que regula al ejecutivo y denomina Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a la antigua SBEF, le atribuye el control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros. Se extingue el SIREFI, los recursos jerárquicos los analizará el Ministerio de Hacienda.
- Decreto Supremo 24.000 de 1995: sobre Fondos Financieros Privados.
- Decreto Supremo 22.409 de 1990: sobre Organizaciones no Gubernamentales.
- Decreto Supremo 24.439 de 1996: Reglamenta el funcionamiento de Cooperativas de Crédito Abiertas.
- Decreto Supremo 25.703 del 2000: Reglamento del ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Decreto Supremo 26.581 del 2002: Ley de Bancos y Entidades Financieras. (Texto Ordenado – T.O.)
- Decreto Supremo 26.838 del 2002: Recuperación del Sector Productivo y Fortalecimiento del Sistema Financiero.
- Decreto Supremo 28.631 del 2006: Reglamenta la Ley del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo 29.108 del 2007: Modifica reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 29.519 del 2008: Reglamenta la competencia y defensa del consumidor
- Decreto Supremo 29.681 del 2008: Sobre internación y salida física de divisas.
- Decreto Supremo 29.894 del 2009: Define la estructura orgánica del órgano ejecutivo plurinacional
- Decreto Supremo 0071 del 2009: Establece la extinción de las superintendencias generales y sectoriales.
- Resolución del Banco Central de Bolivia (BCB) 116/97 del 10 de junio de 1997.
- Resolución SB 27/99: Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares. (en adelante “RN”)
- Resolución ASFI 033/2010: Reglamento para las entidad calificadoras de riesgo.
- Resolución del Directorio del Banco Central de Bolivia 048/2005: Nuevo Reglamento de Encaje Legal
- Resolución del Directorio del Banco Central de Bolivia 121/2011: Gerencia de entidades financieras – aprueba el reglamento de Servicios de Pago.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Circular ASFI 076/2011: Modificaciones al reglamento para la transferencia de cartera de crédito entre entidades financieras. ➤ Circular ASFI 083/2011: Modificación al reglamento para la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas. ➤ Circular ASFI 091/2011: Modificaciones Al título V “ Cartera de Créditos”, capítulo I, Anexo I, Capítulo II y Capítulo III, al título IX “Control y Supervisión”, capítulo VIII; al título II “Transparencia de la Información”, capítulo II y al título XIII “Multas y Sanciones” capítulos I y II. ➤ Circular ASFI 102/2011: Reglamento para la constitución, funcionamiento, disolución y clausura de las proveedoras de servicios de pago móvil ➤ Circular ASFI 089/2011: Modificaciones a reglamentos de la recopilación de normas para bancos y entidades financieras. ➤ Circular ASFI 105/2012: Reglamento para corresponsalías de entidades supervisadas. ➤ Circular ASFI 106/2012: Modificaciones al reglamento para sucursales, agencias y otros puntos de atención. ➤ Manual de Organización y Funciones de ASFI
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Bolivia (BCB): es una institución del Estado autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la función de autoridad monetaria y órgano rector del sistema de intermediación financiera a nivel nacional. Quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades de intermediación financiera cuyo funcionamiento esté autorizado por ASFI. - Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI): ASFI es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con independencia respecto a su gestión técnica, legal, administrativa y económica. Tiene competencia para emitir regulaciones prudenciales y no prudenciales, controlar y supervisar actividades, personas y entidades relacionadas con la intermediación financiera. - Dirección General de Cooperativas (DGC): es una institución que depende del Vice-ministerio de Cooperativas, que a su vez está dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo. Tiene como una de sus funciones ejercer la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes, el funcionamiento 	<p>Art. 30 de la Ley del BCB.</p> <p>Art. 1 y 6 de la Ley 1488. Art. 1.IV, VII y VIII de la Ley 3.076 del 2005</p> <p>Art. 4, de la Ley 3.351 del 2007, Art. 80 del D.S. 28.631 del 2006</p>

	el económico y la administración de las sociedades cooperativas, federaciones y confederaciones nacionales.	y art. Único del DS. 29.108 del 2008
Instituciones Supervisadas por la ASFI	<p>Instituciones Bancarias. Las entidades bancarias se constituyen como sociedades anónimas y les corresponde el espectro más amplio de actividades permitidas.</p> <p>Instituciones no Bancarias:</p> <p>- Los Fondos Financieros Privados (FFP): son entidades financieras, constituidas como sociedades anónimas, cuyo objeto principal es la canalización de recursos a pequeños y micro prestatarios en áreas rurales y urbanas. Pueden realizar operaciones pasivas y activas a nivel nacional, como contraer créditos con entidades financieras nacionales o internacionales, con el Banco Central de Bolivia, realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas para sus propias operaciones, entre otras.</p> <p>- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito “abiertas”: son sociedades cooperativas que adoptan el régimen de responsabilidad limitada. Sus requerimientos de capital depende del espectro de actividades que puedan realizar. Las operaciones activas sólo pueden realizarlas con sus socios, las pasivas no tienen limitaciones. Una cooperativa de ahorro y crédito abierta puede convertirse en cerrada (institución no regulada) previa autorización de la ASFI.</p> <p>- Las Mutuales de Ahorro y Préstamo: son instituciones constituidas como asociaciones civiles (entidades privadas sin fines de lucro). Pueden realizar operaciones activas y pasivas a nivel nacional. Pueden cambiar su naturaleza jurídica cumpliendo las características y condiciones establecidas en la Ley.</p> <p>- Las cooperativas de ahorro y crédito societarias (CAC Societaria): son sociedades cooperativas que adoptan el régimen de responsabilidad limitada y su objeto único es realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios.</p>	<p>Art. 9 y 21 de la Ley 1.488.</p> <p>Art. 69 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 1 y 2 DS. 24000 y art. 75 y 76 de la Ley 1.488</p> <p>Art. 1, 70, 71 del T.O del Sistema Financiero. Art. 5 y 6 del D.S. 24.439 de 1996</p> <p>Art. 1, 74 y 75 de la Ley 1.488. Art. 9 de la Ley 2.196 del 2001.</p> <p>Art. 1, 70, 71 del T.O. del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 1 de la sección 6 del capítulo XVI del Título I de la RN</p>

	<p>- Instituciones</p> <p>Financieras de Desarrollo (IFD): las IFD son instituciones organizadas como fundaciones, asociaciones, o sociedades civiles sin fines de lucro autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios integrales en el marco de la Ley de Bancos. Están autorizadas a captar depósitos.</p> <p>- Empresas de</p> <p>Servicios de Pago Móvil (ESPM): es una entidad de servicios financieros auxiliares, constituida como sociedad anónima o de responsabilidad limitada, que cuenta con licencia de ASFI para realizar como giro exclusivo los servicios de pago móvil.</p>	Circular ASFI 102/2011
Instituciones no -Supervisadas por la ASFI	<p>Las instituciones presentadas a continuación no están supervisadas por la ASFI, pero sí por la DGC, a excepción de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades Cooperativas de Crédito: son instituciones que se organizan con el objeto de proporcionar recursos a sus socios. Las Centrales Locales Cooperativas son formas de organización de segundo grado. Las Federaciones tendrán por objeto la representación y defensa de sus afiliadas, coordinación y vigilancia de sus planes económicos, sociales, etc. - Cooperativas de Crédito Cerradas: tienen por objeto fomentar el ahorro exclusivamente con sus socios y otorgarles recursos financieros en calidad de préstamo. No requieren un capital mínimo para su funcionamiento, sólo basta con la suscripción de certificados de aportación de siete socios como mínimo. Deben además mantener niveles adecuados de liquidez. - Organizaciones no Gubernamentales (ONGs): las instituciones de esta naturaleza que no captan recursos del público y utilizan recursos propios, fondos de donación o recursos provenientes de organismos internacionales sin intermediación del Estado, quedan excluidas de la supervisión de la ASFI. Solo se establece la obligación de registro ante el Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales con la finalidad de que estas instituciones emitan un informe sobre las actividades realizadas cada 3 años y sus proyectos programados para el trienio siguiente. 	<p>Art. único del D.S. 29.108 del 2008</p> <p>Art. 25, 53, 108 y 112 de la Ley 5.035.</p> <p>Art. 2, 6, 9 y 15 del D.S. 25.703</p> <p>Art. 2, 3, 4, 5, y 6 del D.S. 24.409. Art. 9 del DS 25.703</p>

Normas relacionadas con productos microfinancieros:

Microcrédito	<ul style="list-style-type: none"> - Se le define como todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, que por el tamaño de su actividad se encuentra clasificado en el índice de microempresa; y está destinado a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercialización y servicios, cuya fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados. - De acuerdo a la tecnología crediticia utilizada puede ser clasificado como microcrédito individual, microcrédito solidario y microcrédito banca comunal. El primero es concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, con o sin garantía. El segundo es concedido a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, y el tercero es un microcrédito sucesivo o escalonado concedido a una agrupación de personas organizadas en grupos solidarios (al menos 2) con garantía solidaria, y que incluye servicios complementarios con fines sociales y económicos. El procedimiento para el otorgamiento de este último es detallado por las normas aplicables, así como las actividades dentro del esquema de Banca comunal y los servicios complementarios a ella. - No se establece un tamaño para el microcrédito sino para la actividad del prestatario, que debe colocarse en el marco de un índice calculado en función a los ingresos por ventas del prestatario, patrimonio y el personal ocupado. Para todas las operaciones de crédito empresarial, incluyendo el microcrédito las entidades deben identificar el objeto del crédito (capital de inversión o capital de operaciones). 	<p>Art. 3 del capítulo II del título V de la RN.</p> <p>Art. 2, sección 2, del capítulo I del título V de los anexos de la RN y secciones 1 y 2 del capítulo V de la misma norma</p> <p>Art. 2, sección 8, capítulo I título V del Anexo de la RN</p>
Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - No se regulan 	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - No se definen de manera expresa los microseguros, la figura más parecida son los seguros de comercialización masiva. - Las entidades financieras pueden actuar como puntos de venta de seguros de comercialización masiva, siguiendo los criterios establecidos en la regulación: lo harán en calidad de puntos de venta, por cuenta de entidades aseguradoras con licencia para operar en Bolivia. La responsabilidad de las 	<p>Capítulo V del título I la RN</p>

	<p>entidades financieras estará limitada a la oferta de seguros de comercialización masiva. Las operaciones y funcionarios de las instituciones financieras no participan como integrantes de los contratos de seguros de ninguna manera. Las entidades financieras deberán tener autorización expresa del cliente para debitar los pagos por primas de sus cuentas. El pago de comisiones a la entidad financiera por ser punto de venta será asumido por la aseguradora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras pueden actuar en calidad de tomadores de seguros colectivos, siendo estos últimos aquellos que cubren a múltiples asegurados mediante un solo contrato o póliza suscrita entre un tomador y la entidad aseguradora. El tomador en este caso es la entidad financiera y por ello debe asumir las responsabilidades establecidas en las normas específicas de seguros además de informar a sus clientes adecuadamente de las características y condiciones del seguro, contratar el seguro en las mejores condiciones para el asegurado, pagar la prima individual, entregar al asegurado el certificado de cobertura, entre otras. En este caso las entidades financieras no podrán efectuar cargos por concepto de pago de primas que no hayan sido pactadas expresamente, y contratar seguros a nombre de sus clientes con entidades aseguradoras que no tengan licencia en Bolivia. 	
Remesas	- Nada relevante	
Micropensiones	- No hay regulación	

Regulación Prudencial

Requisitos sobre el Capital

Requisitos mínimos de capital	<ul style="list-style-type: none"> - El capital de las instituciones es diferente según su estructura de propiedad y actividades permitidas y no se establece en normas de rango legal. - Bancos: el capital mínimo pagado se fija en moneda nacional, en una cantidad equivalente a los Derechos Especiales de Giro (DEG). Al momento de fijarse no puede ser superior al promedio del patrimonio neto de las entidades de intermediación financieras bancarias y no bancarias. En ningún momento puede ser menor al mínimo establecido. En este caso es el equivalente a 5.500.000 DEG. - Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas: el capital primario, debe ser equivalente a 100.000 	<p>Art. 21 de la Ley 1.488. Resolución BCB 116/97.</p> <p>Art. 72 del T.O. del</p>
-------------------------------	---	--

	<p>DEG</p> <p>Su capital mínimo de constitución determinado en el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>Categoría 1: el equivalente en moneda nacional a 150.000 DEG</p> <p>Categoría 2: el equivalente en moneda nacional a 250.000 DEG</p> <p>- Ambas categorías están autorizadas a realizar las mismas operaciones, sujetas a diferencias en el coeficiente de adecuación patrimonial, que es más restrictivo para las entidades de Categoría 1.</p> <p>Categoría 3: el equivalente en moneda nacional a 630.000 DEG. Realizan operaciones similares a los FFP. A diferencia de las otras dos categorías, en esta se pueden realizar operaciones de emisión y colocación de obligaciones, contraer créditos y obligaciones con el BCB, entre otras.</p> <p>Categoría 4: el equivalente en moneda nacional a lo establecido para una entidad bancaria, siempre que realicen todas las operaciones del art. 70 de la Ley del Sistema Financiero.</p> <p>-</p> <p style="text-align: right;">Cooperat</p> <p>ivas de Ahorro Crédito Societarias</p> <p>El capital primario, de acuerdo con el T.O del Sistema Financiero no puede ser menos al equivalente a 100.000 DEG</p> <p>- Las cooperativas de ahorro y crédito (abiertas y societarias) no pueden devolver las aportaciones, distribuir dividendos ni excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumplen los límites establecidos por ley.</p> <p>- Mutuales de Ahorro y Crédito</p> <p>Su capital primario no puede ser menor de 300.000 DEG</p> <p>- Los FFP</p> <p>Su capital primario no puede ser menor que el equivalente a 630.000 DEG</p> <p>- Las IFD</p> <p>Su capital de constitución y capital primario es equivalente a 300.000 DEG</p>	<p>Sistema Financiero y art. 2 de la Sección 4 del capítulo III del Título I de la RN. Art. 5 y 6 del D.S. 24.439</p> <p>Art. 2 de la sección 3 y 1 de la sección 9 del capítulo III del título I de la RN</p> <p>Art. 72 y 73 del T.O. del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 75 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 77 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 1 de la sección 5</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las ESPM: su capital mínimo es de 500.000 DEG. Podrá constituirse en efectivo o en especie. En caso de constituirse en especie sólo se aceptarán las inversiones realizadas en inmuebles no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y en plataforma tecnológica relacionada al objeto de prestación del servicio. Además deben contar con capital adicional para la constitución de un fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la ESPM estima mantener en circulación por el canal de distribución del SPM. El Patrimonio de la ESPM no podrá ser menor al 70 % del mínimo establecido más el capital adicional. EN caso de registrar un patrimonio menor a dicho % están obligadas a reponerlo en un plazo no mayor a 90 días. 	<p>y art. 1 de la sección 7 del capítulo XVI del título I de la RN Art. 2 de la Circular 102/2011</p>
<p>Adecuación de Capital</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La determinación del coeficiente de capital es diaria en función de los activos y contingentes de riesgo, sobre el patrimonio, que debe dar como resultado el 10 % para todas las entidades financieras supervisadas. Para los grupos financieros se calcula mensualmente con los datos consolidados al final del mes. (Aplicable a todas las entidades). - Bancos: las entidades financieras deberán mantener un patrimonio neto equivalente a por lo menos el 10 % de sus activos y contingentes ponderados en función a sus riesgos. - FFP: deberán mantener un patrimonio neto equivalente a por lo menos el 8 % de sus activos y contingentes ponderados en función a sus riesgos - Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas: el coeficiente de adecuación patrimonial se calcula de igual manera que para las instituciones antes descritas, teniendo en cuenta las siguientes categorías y límites: Categoría 1: 20 % Categoría 2: 15 % Categoría 3 y 4 : 10 % - Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias: El coeficiente de adecuación patrimonial es del 10 % El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito está conformado además de por los aportes de los socios, por los fondos de reserva no distribuibles y las donaciones de libre disposición. 	<p>Art. 5 de la sección 3 del capítulo VIII del título 9 de la RN</p> <p>Art. 72 del T.O. del Sistema Financiero Art. 13 del D.S. 24.000 Art. 15 del D.S. 24.439</p> <p>Art. 2 de la Sección 5 de la Res. ASFI 157/2010. Art. 1 de la sección 3 del capítulo VIII del título 9 de la</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Mutuales de Ahorro y Crédito: El patrimonio neto no debe ser menor del 10 % de sus activos y contingencias. El capital primario tiene carácter institucional y está constituido por los fondos de reserva, las donaciones de libre disposición, y aportaciones recibidas. - Las IFD: Coeficiente de adecuación del 10 % sobre sus activos ponderados por riesgo. - El coeficiente de adecuación de capital no es mayor para las instituciones especializadas que para los bancos; la retirada de aportes en las cooperativas si se limita ante situaciones financieras desfavorables. 	<p>RN Art. 1 de la sección 3 del capítulo VIII del título 9 de la RN</p> <p>Art. 2 de la sección 5 del capítulo XVI del Título I de la RN</p>
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Toda entidad financiera bancaria para cubrir pérdidas debe constituir un fondo denominado Reserva Legal. Se destinan el 10 % de las utilidades líquidas anuales de la entidad hasta alcanzar al menos el 50 % de su capital pagado. Este requerimiento es aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. - Las mutuales de ahorro y crédito y las IFD deben constituir fondos de reserva a partir de los excedentes de percepción que arroje el balance. - La provisión cíclica que se define en la parte correspondiente a la gestión de riesgo, puede computarse como parte del patrimonio neto hasta el 50 % del total, para lo cual, la entidad financiera debe contar con políticas de gestión del coeficiente de adecuación patrimonial aprobadas por el directorio. Dichas políticas deben como mínimo definir un coeficiente de suficiencia patrimonial mínimo, especificar fuentes de reposición de capital razonables, y designar formalmente al responsable de la aplicación. 	<p>Art. 26 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 1, sección 7, capítulo XVI, título I, y Art. 3 de la sección 9 del capítulo III del Anexo de la RN. Art. 75 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 10, sección 3 del capítulo I, título V de la RN</p>

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben contar con límites internos de concentración crediticia: criterios de diversificación de cartera por sector económico, geográfico y tipo de crédito. - Deben contar con principios mínimos de evaluación de deudores. Se establecen como principios 	<p>Art. 6 y 9 de la sección 2 del capítulo I del título V de la</p>
---	--	---

	<p>mínimos en la evaluación de los deudores la consideración de factores generales como son los indicadores macroeconómicos en las evaluaciones, del análisis del sector (industria a la que pertenezca el deudor) y el análisis grupal (especialmente en carteras como la microcrediticia por las características comunes de los prestatarios) y de factores individuales como la evaluación de la capacidad de pago y su comportamiento crediticio previo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se definen dos grandes categorías de créditos (sin perjuicio de que las propias instituciones establezcan sub definiciones más concretas): créditos individuales, que deben ser evaluados sobre la base de las características propias del deudor, y créditos masivos, que pueden ser evaluados de forma grupal, con metodologías grupales. - El monto total de los microcréditos y otros créditos que no califiquen como “debidamente garantizados” no pueden exceder el patrimonio neto de la entidad más de dos veces. Se podrá exceder hasta 4 veces siempre que el destino del exceso de los créditos estén dirigidos al sector productivo. - Se define como microcrédito debidamente garantizado a efectos de lo establecido en el literal anterior, es aquel que cumple cualquiera de los siguientes tres supuestos: <ul style="list-style-type: none"> a. Cuenta con el respaldo de garantías reales, hipotecarias, acciones populares, o garantías prendarias. b. Cuenta con garantía mancomunada solidaria siempre que no exceda los 84.000 BOB y cumple con lo siguiente: (i) el crédito haya sido concedido a un grupo de personas con garantía mancomunada solidaria e indivisible, por el total del microcrédito; (ii) que el grupo esté formado por tres personas como mínimo, (iii) que los integrantes del grupo acrediten que se conocen pero que no existe parentesco, y que todos realizan actividades independientes, (iv) que la aprobación del crédito sea respaldada por el análisis financiero del prestatario, y (v) que en institución cuente con mecanismos de control interno para monitorear los requisitos anteriores. c. Se ha concedido a un prestatario individual y cuenta con garantía prendaria de bienes muebles sin desplazamiento y no sujetos a registro siempre que no exceda 56.000 BOB. La entidad debe haber verificado previamente que la aprobación del crédito está respaldada por un análisis que demuestra la capacidad de pago de los clientes, que existen los bienes objeto de la garantía y que el 	<p>RN</p> <p>Art. 1 de la sección 3 del capítulo I del título V de la RN</p> <p>Art. 5 de la sección 3 del capítulo II del título V de la RN</p> <p>Art. 4 del capítulo II del título V de la RN</p>
--	---	--

	<p>valor estimado de los bienes supera la deuda; además de contar con mecanismos para monitorear. En caso de ser créditos al sector productivo, el límite son los 60.000 BOB</p> <p>d. Que sea concedido bajo la metodología de Banca Comunal y cumpla con los requerimientos establecidos para los créditos de garantía solidaria descritos en el punto b.</p> <p>e. Que el microcrédito sea otorgado a un prestatario individual, con garantía personal cuando no exceda los 56.000 BOB y se verifique y deje constancia que la aprobación del microcrédito está respaldada por un análisis que demuestra la capacidad de pago, estabilidad de la fuente de ingresos y de la situación patrimonial, que el deudor o sus garantes cuente con un domicilio fijo o negocio, que se haya consultado los antecedentes crediticios del deudor, y que la capacidad de pago de los garantes sea determinada por el mismo procedimiento que el seguido para el prestatario. Si está destinado al sector productivo el límite se incrementa hasta los 60.000 BOB</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas específicas para las operaciones de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal. El microcrédito entregado bajo esta modalidad es concedido por la institución financiera a la “banca comunal”, cuyos asociados deben conocerse y pertenecer a la misma área geográfica. El crédito se otorga con garantía solidaria e indivisible entre los asociados y el grupo es organizado por un funcionario de la entidad. Las entidades requieren contar con personal especializado y procesos para la identificación, gestión y control de los riesgos derivados. Dentro de este esquema se brindan además servicios complementarios como asesoría, educación y protección del asociado (seguro de desgravamen o de accidentes personales por ejemplo). También se incluyen en este esquema créditos internos o externos y ahorros. - El sistema de evaluación de las carteras de crédito deben estar basados en el análisis de información confiable para la identificación de riesgos y las pérdidas asociadas, considerando como criterio básico evaluar la capacidad de pago del deudor, y que las garantías son subsidiarias. - Los microcréditos se califican según los días de mora, siendo dicha calificación la misma que la aplicada a los créditos de consumo. Las provisiones requeridas son similares entre ambas carteras, aunque difieren las exigencias para los créditos que no han entrado en mora o en los primeros días de mora. Se les considera en mora cuando esta es superior a 5 días, con una mora menor se clasifican en 	<p>Capítulo V del título V de la RN</p> <p>Art. 2 de la sección 1 y art. 8 de la sección 2 del capítulo I del título V de los anexos de la RN</p>
--	---	---

	<p>la categoría A. La última categoría, F, comprende a los que tienen una mora mayor a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, la exigencia de provisiones se diferencian por moneda y se aplican sobre el saldo del crédito directo y contingente de los prestatarios, así como en función a su utilización para el sector productivo o no productivo. El sector productivo incluye las siguientes categorías: agricultura y ganadería, caza, silvicultura y pesca, extracción de petróleo crudo y gas natural, minerales metálicos y no metálicos, industria manufacturera, producción y distribución de energía eléctrica y construcción. En general las provisiones son más altas para las categorías de menos riesgo (A y B) en el caso de microcréditos al sector no productivo (0,25 % en la categoría A y 5 % en la B) y en moneda extranjera (2,5 % para microcréditos directos y 1 % para contingentes, en la categoría A; y 5 % en la B). La provisión para microcréditos al sector productivo es de 0 % en la categoría A - Se establece una provisión genérica del 3 % del total de la cartera cuando ASFI considera que no se está realizando una buena gestión de riesgo en la entidad, ni se cumplen los mínimos establecidos en la norma. Se requiere también una previsión genérica del 1 % cuando los incumplimientos en la cartera sean iguales al 10 %. Si la entidad califica para ambas provisiones, sólo se aplica la mayor de ambas. - Se establece una provisión cíclica para evitar subestimar los riesgos en tiempos en que el ciclo económico es creciente y para contar con cobertura para pérdidas no identificadas. Para los microcréditos calificados en categoría A (sin riesgo) en moneda nacional se establece un 1,10 % y en moneda extranjera el 1,90 %. Estos porcentajes en provisión son adicionales a los que corresponden según la calificación de riesgo. - Se castiga un crédito cuando la operación se encuentra en mora y totalmente provisionada. Las acciones judiciales deben ser iniciadas a más tardar a los 91 días de la fecha en que entró en mora un prestatario, a menos que se cuente con una autorización para postergar esta acción por un plazo máximo de 90 días adicionales, emitida por el superior de quien aprobó el crédito. - Los criterios de evaluación de la cartera crediticia en general son más estrictos para los microcréditos salvo el caso de los créditos de consumo. No se regula nada específico sobre la contabilización de 	<p>Art. 1 de la sección 3 del capítulo I del título V del anexo de la RN</p> <p>Art. 8 de la sección 3 del capítulo I del título V del anexo de la RN</p> <p>Art. 3 de la sección 6, art. 8, y art. 1 de la sección 5 del capítulo I del título V del anexo de la RN</p>
--	--	--

	intereses en caso de mora ni sobre las reprogramaciones.	
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben contar con documentación específica de cada una de las operaciones concedidas al deudor así como de los seguros que las cubran. Asimismo deben contar con reportes de información de las Central de Información de Riesgos de ASFI y de los Burós de Información crediticia. - Se requiere que las entidades establezcan el tamaño de la actividad del prestatario en función a unos índices diseñados por ASFI, que hacen encajar a la actividades del prestatario en el campo del microcrédito si están por debajo de 0,035 u otras categorías por encima; y se distinga si el crédito se otorga para capital de inversión o para capital de operaciones. - La documentación no es más flexible para la cartera de microcrédito en relación a las demás. 	Art. 1, 2 y 3 de la sección 8, capítulo I del título V del Anexo de la RN
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre la concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Un banco podrá conceder créditos a un prestatario o grupo hasta el 5 % de su patrimonio neto, a menos que los créditos estén debidamente garantizados según la reglamentación. Para conceder créditos por encima del 5 % y por debajo del máximo del 20 % del patrimonio neto, la cobertura del saldo del crédito debe ser una garantía real. - En ningún caso el riesgo de la entidad financiera debe exceder el patrimonio neto del prestatario. - Las entidades no bancarias no podrán otorgar créditos a un prestatario o grupo por un monto superior al 1 % de su patrimonio neto cuando cuentan con garantía personal. - Las entidades no bancarias no podrán otorgar créditos con un prestatario o grupo por más del 3 % de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda que no pueden exceder del 10 %. - Las entidades bancarias no pueden conceder ni mantener créditos con un prestatario o grupo en exceso del 5 % de su patrimonio neto, o del 1 % para los FFP y Cooperativas de Ahorro y Crédito) sin contar con las debidas garantías. - Las entidades financieras no pueden otorgar créditos a prestatarios o grupos vinculados. Se define como vinculado a quien tenga una participación superior al 10 % en el capital de la entidad (directa o indirectamente), quien desempeñe en la entidad funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o 	<p>Art. 45 del T.O. del Sistema Financiero Art. 2 y 3 de la sección 7 del capítulo I del título V del anexo de la RN Art. 79 del T.O. del Sistema Financiero Art. 10 y 11 sección 2, capítulo II del título XIII de la RN</p> <p>Art. 50 del T.O. del Sistema Financiero.</p>

	<p>preste asesoramiento a las instancias de administración, además de toda persona jurídica con fines de lucro en la que participen, quien haya recibido un financiamiento y no demuestra un objeto comercial ni patrimonio que lo justifique. Los créditos a grupos vinculados son aquellos que se concedan a personas que mantengan una relación de propiedad, administración, garantías, cuando esta relación determine que dichos créditos representan un mismo riesgo crediticio. También se considera vinculado a quien ASFI califique como tal en función a indicios razonables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos no pueden realizar operaciones de crédito con sus administradores o personas o grupos vinculados a ellos, excepto a sus empleados no ejecutivos. El total de dichas operaciones no podrá exceder 1,5 % del patrimonio neto de la entidad, ni individualmente el 10 % de este límite. - Las entidades no bancarias no pueden otorgar créditos a los directores, integrantes de consejos de administración o vigilancia, o miembros de comités de crédito mientras dure su mandato, ni conceder créditos a sus ejecutivos, funcionarios o grupos de prestatarios vinculados. - Las cooperativas de ahorro y crédito societarias no pueden otorgar créditos a un prestatario por un monto superior al 1 % de su patrimonio neto, si dichos créditos tienen garantía personal. Tampoco pueden conceder créditos a un prestatario o grupo por más de 3 % de su patrimonio neto, salvo los créditos destinados a vivienda cuyo último límite será de 10 %, previa autorización de ASFI. - Las IFD no pueden otorgar créditos a un prestatario por un monto superior al 1 % de su patrimonio neto, si dichos créditos tienen garantía personal. Tampoco pueden conceder créditos a un prestatario o grupo por más de 3 % de su patrimonio neto, salvo los créditos destinados a vivienda cuyo último límite será de 10 %, previa autorización de ASFI. - Las IFD no pueden contratar para la provisión de productos o servicios a personas vinculadas con los fundadores, miembros de la asamblea o directivos. 	<p>Art. 54 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 1, 3 del anexo 2, del capítulo III, del Anexo de la RN</p> <p>Anexo II del capítulo XVI del Anexo de la RN</p> <p>Art. 2 de la sección 6 del capítulo XVI del título I de la RN</p>
Riesgo de Liquidez	<p>- Se define como la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales o significativos, con el fin de disponer de los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones o por la imposibilidad de contar con nuevos financiamientos</p>	<p>Art. 3, sección1, capítulo XVII del título IX de la RN</p>

	<p>en condiciones normales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere el establecimiento de un límite interno, como nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido por la entidad. Debe haber un ratio mínimo de liquidez para cada moneda, definido de manera consolidada, y un límite máximo de concentración de obligaciones. - Las políticas de gestión del riesgo deben tener en cuenta la complejidad y volumen de las operaciones y el perfil de riesgo de la entidad. Además las entidades financieras deben desarrollar e implementar informes sobre el calce de plazos para medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes. Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) deben informarse de forma neta a ASFI. - Las entidades de intermediación financieras están obligadas a mantener un encaje legal en efectivo por los depósitos del público, fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos. El encaje legal requerido es el monto que surge de aplicar las tasas de encaje a los pasivos públicos y financiamientos externos, que las entidades deben depositar en el BCB o en entidades autorizadas. El encaje requerido para los depósitos varían en función a si son en efectivo en moneda nacional, en títulos en moneda nacional, o en efectivo en moneda extranjera, o títulos en moneda extranjera. Para los dos primeros casos se exige un 2 % y 10 %, para los dos siguientes, un 13,5 % y 8 % respectivamente. - Están exentos del encaje los pasivos para operaciones de comercio exterior, con calce exacto entre activo y pasivo, los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera, mayores a un año en el primer caso y a dos en el segundo. Se permite deducir hasta el 100 % del encaje requerido en efectivo y hasta el 40 % del encaje requerido en títulos, lo que se incrementa la cartera bruta destinada al sector productivo en moneda nacional (que incluye microcrédito). - El cumplimiento del requerimiento de encaje en títulos se cumple a través del fondo RAL formado por los aportes de las entidades y del que se derivan derechos y obligaciones para las mismas. - La gestión de riesgo de liquidez de las ESPM obliga a definir el capital de operaciones mínimo tanto de dinero electrónico como efectivo que deban mantener los agentes de venta, establecer montos 	<p>Art. 1, 4, sección 2, capítulo XVII del título IX de la RN.</p> <p>Art. 2 y 3 de la sección 2 del Anexo A del capítulo XVII de los anexos de la RN</p> <p>Art. 1 y 2 de la sección 1 y , 6 y 7 de la sección 2 del capítulo II del título 9 de la RN</p> <p>Sección 4 del título IX de la RN</p> <p>Art. 6 de la sección 6 de la Circular 102/2011</p>
--	---	---

	<p>mínimos y máximos para las operaciones de carga y disposición de efectivo que deben mantener los agentes de venta, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se establecen requerimientos de liquidez más altos para las instituciones especializadas. Ni se flexibiliza el tema de reservas sobre microahorros. 	
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas para la gestión de riesgo operativo de las EMPS, requiriéndose considerar como mínimo, entre otras cosas, mecanismos de control y mitigación para evitar fallas humanas de procesamiento, hardware, software, ataques maliciosos, o mal funcionamiento de los sistemas y cumplir con las restricciones legales, reglas y requerimientos del sector telecomunicaciones. 	Art. 5 de la sección 6 de la Circular 102/2011
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Nada relevante 	
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe calcular la posición cambiaria sobre la base diaria de los saldos de cada moneda y elaborar un informe diario sobre la misma. Se limita las posiciones cambiarias largas y cortas a un porcentaje sobre el patrimonio contable de las entidades: la posición larga en moneda extranjera debe ser menor al 60 % del patrimonio contable, la posición corta en moneda extranjera menor al 20 % y la posición larga en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la unidad de fomento de vivienda, menor al 15 %. El BCB hace un seguimiento diario de la posición cambiaria con base a la información remitida a ASFI. - También deben establecerse políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio, considerando los métodos establecidos por ASFI: ratio de sensibilidad de balance, ratio de sensibilidad de cobertura, y ratio de exposición al riesgo por tipo de cambio. - Se limita el tipo de cambio de compra y de venta que pueden utilizar las entidades financieras. El tipo de cambio mínimo de compra de USD a sus usuarios, no puede ser menor a un centavo de BOB, del tipo establecido por el BCB, el tipo de cambio de venta no podrá ser mayor a un centavo de boliviano según el tipo de cambio oficial establecido por el BCB. Las entidades supervisadas deben hacer público el tipo de cambio establecido por el BCB. 	<p>Art. 1, 2, y 3 de la sección 2, capítulo XVIII, título 9 de la RN.</p> <p>Art. 1 y 2 de la sección 3 del capítulo XVIII del título IX de la RN</p> <p>Art. 1, 2, y 9 de la sección 2 del capítulo XIX del título IX de la RN.</p>
Riesgo de	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos podrán adquirir la propiedad total de otro para su fusión o absorción previa autorización 	Art. 41 del T.O del

<p>Mercado: derivados de cartera de inversiones</p>	<p>de ASFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monto total de las inversiones que realice un banco en sus activos fijos, sus agencias o sucursales o en acciones en sociedades de seguros, de servicios financieros, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones y bancos de segundo piso, no excederán el patrimonio neto del banco. - Se establecen reglamentaciones específicas para las inversiones en el exterior para la constitución de bancos, agencias o sucursales, para las inversiones en títulos valores y depósitos de entidades en el exterior y para las inversiones en activos fijos por partes de los bancos. Estas operaciones por lo general se sujetan a autorización de la ASFI. - Se establece como límite hasta el 40 % del patrimonio neto, sobre las inversiones en el exterior en filiales, sucursales o agencias por parte de los bancos. - Para las inversiones en activos fijos, agencias o sucursales en el país o el exterior, acciones en sociedades de seguros y servicios financieros, el límite es una vez el patrimonio neto del banco. - El monto total de inversiones en el exterior por parte de las entidades bancarias (salvo las sucursales de bancos extranjeros) no puede ser mayor al 50 % del patrimonio neto. Las inversiones en el exterior en la forma de depósitos o títulos valores no debe exceder el 20 % del patrimonio neto de la entidad. - Los bancos no pueden realizar operaciones activas con bancos o entidades off shore. - Las entidades de intermediación financiera no bancaria no pueden recibir en garantía de créditos acciones, certificados de aportación o títulos análogos; ni conceder créditos a entidades del sistema financiero por más del 20 % de su patrimonio neto, salvo excepciones autorizadas por ASFI, para lugares con pocas entidades. Tampoco pueden transferir bienes inmuebles de uso o cartera de créditos sujetas a reglamentación de ASFI. - El monto total de inversiones de un banco de activos fijos, agencias o sucursales, sociedades de seguros, etc., no excederá el patrimonio neto de la misma entidad. - Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros no son consideradas como parte del patrimonio neto de una entidad bancaria, ni aquellas realizadas en sociedades de servicios financieros, 	<p>Sistema Financiero Art. 52 del T.O del Sistema Financiero Sección 1 del título VII de la RN</p> <p>Art. 1 y 2, sección 3 del título 7 de la RN Art. 3, 4 y 5, de la sección 4 del título VII de la RN</p> <p>Art. 79 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 74 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 3 de la sección 3 del capítulo VIII del título 9 de la RN</p>
---	--	---

	<p>burós de información, bancos de segundo piso, etc., que no hayan sido consolidadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas podrán fusionarse entre sí o con cooperativas de ahorro y crédito cerradas y transformarse en otro tipo de entidad financiera previa autorización de ASFI, y de acuerdo a las normas aplicables 	<p>Art. 1 y 2 de la sección 1 del capítulo I del título XII de la RN</p>
--	--	--

Aspectos Institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A los FFP no se les permite recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, ni realizar operaciones de cobranza, pagos y transferencias, todo ello en el marco de operaciones de comercio exterior, si pueden realizar servicios de remesas (envío y recepción). No pueden invertir en sociedades de titularización ni en empresas de seguros, ni administrar fondos de inversión. Tampoco pueden prestar servicios de depósitos en almacenes generales en relación al factoraje, ni realizar estas operaciones o de arrendamiento financiero. La captación de dinero en cuenta corriente y emisión de tarjetas de crédito, y la inversión en entidades de servicios financieros debe ser autorizada caso por caso por ASFI - Las cooperativas de ahorro y crédito “abiertas” sólo pueden realizar las operaciones activas con sus socios, las operaciones pasivas pueden ser realizadas con sus socios, el público, y con entidades financieras nacionales y extranjeras. La captación de dinero en cuenta corriente será autorizada caso por caso por ASFI. - Las cooperativas de ahorro y crédito “societarias” tienen capacidad para realizar las mismas operaciones que las cooperativas de ahorro y crédito “abiertas” salvo en los siguientes casos: recibir depósitos en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, sólo de sus socios, recibir depósitos en cuenta corriente sobre de sus socios previa autorización de ASFI, pueden emitir órdenes de pago exigibles en el país, sin operar con el exterior del país y sólo previa autorización de ASFI. Pueden además comprar, conservar y vender por cuenta propia valores, obligaciones en bolsa y documentos mercantiles, previa autorización de ASFI. Ambos tipos de cooperativas sólo pueden distribuir excedentes cuando no hayan pérdidas acumuladas, deficiencias en las provisiones y reservas y si con esta distribución no se incumple algún límite legal. 	<p>Art. 76 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 71 del T.O. del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 1 de la Sección 6 del Capítulo III del Título I de la RN</p>
-------------------------------	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las mutuales de ahorro y préstamo no pueden realizar giros y ni emitir órdenes de pago exigibles en el país o extranjero, emitir cheques de viajero, celebrar contratos a futuro de compraventa de moneda extranjera, operaciones con cartas de crédito del extranjero a la vista o a plazo, entre otras cosas. .La captación de dinero en cuenta corriente y emisión de tarjetas de crédito será autorizada caso por caso por ASFI. - Los bancos sólo pueden invertir en acciones de sociedades anónimas de seguros, servicios financieros, burós crediticios, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones y bancos de segundo piso. Ellas serán consolidadas en la entidad inversora para el cálculo de solvencia. - Los bancos no pueden realizar operaciones con garantía de sus propias acciones, ni conceder créditos con el objeto de que productos sea destinado a la adquisición de acciones del propio banco. - Los bancos no pueden dar fianzas o garantías o respaldar las obligaciones de dinero o mutuo entre terceros, ni dar en garantía sus activos bajo cualquier modalidad, salvo para los créditos de liquidez del Banco Central. - Los bancos no pueden ser socios no accionistas de empresas no financieras. - Las entidades de intermediación financiera no pueden repartir dividendos anticipados o provisionales, ni si su reparto implica dejar de cumplir las obligaciones legales. - Las instituciones financieras no bancarias están sujetas al cumplimiento de requisitos específicos en caso de operaciones con secciones de cuentas corrientes o tarjetas de crédito: sobre capital primario, calificación de riesgo con grado de inversión, reservas derivadas de utilidades y donaciones mayor al 10% de sus activos (salvo para FFP), entre otros, que permitirán el otorgamiento de la autorización correspondiente. - Las IFD pueden recibir depósitos a la vista, a plazo y en cuentas de ahorro, en cuentas corrientes sólo previa autorización de ASFI, otorgar créditos con garantías personales, hipotecarias, prendarias, combinadas, a corto, mediano y largo plazo, realizar operaciones de cambio y compraventa de moneda, operar con tarjetas de crédito previa autorización de ASFI, entre otras. 	<p>Art. 4 de la Sección 9 del Capítulo III del título I de la RN.</p> <p>Art. 51 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 52 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 54 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 27 del T.O del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 4 de la sección 1 del capítulo XXI del título I de la RN Sección I y II del Capítulo XII de la</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Se definen los servicios de pago permitidos en el sistema nacional de pagos y se regula el funcionamiento, operaciones, deberes y obligaciones de las empresas proveedoras de servicios de pago (ESP). Estas normas son aplicables a las instituciones financieras que cuentan con autorización de ASFI y a las ESP (empresas de servicios auxiliares financieros con licencia otorgada por ASFI). Los servicios de pago son definidos con un conjunto de actividades desarrolladas en el sistema de pagos asociadas con la gestión, compensación y liquidación de instrumentos. - Las ESP podrán contratar agentes que brinden servicios de pago por su cuenta para lo que deberán suscribir contratos de prestación de servicios en los que se especifiquen los deberes y derechos de los agentes y de las ESP. Además asumirán la responsabilidad total por las operaciones que realicen sus agentes. - Son instrumentos de pago electrónico aquellos que permiten al titular o usuarios instruir órdenes de pago electrónicamente, retirar efectivo o efectuar consultas. Entre los servicios de pago permitidos están la emisión de billeteras móviles, administración de instrumentos de pago, procesamientos de órdenes de pago, envío y recepción de giros internos, pago de remesas internacionales bajo contrato con las entidades remesadoras internacionales autorizadas, entre otras. - Son servicios de pago móvil el conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago del BCB. Las entidades financieras con licencia podrán ofrecer servicios de pago móvil previa no objeción de ASFI, tras presentar una solicitud. - Se define billetera móvil como un instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad financiera o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago o consultas con un dispositivo móvil. - Se definen los servicios de pago móvil: conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago del BCB 	<p>RN.</p> <p>Art. 1 de la sección 6 del capítulo XVI del Título I de la RN</p> <p>Resolución de Directorio del BCB 121/2011</p> <p>Circular ASFI 102/2011</p>
--	--	--

Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones bancarias podrán recibir créditos de otras entidades financieras hasta 1 vez su patrimonio neto. Este límite podrá ser ampliado hasta 2 veces su patrimonio neto con autorización de ASFI. - Las entidades financieras no podrán realizar inversiones en activos fijos en sus agencias o sucursales, o en acciones de sociedades de seguros y servicios financieros superiores a una vez su patrimonio neto. - Una entidad no podrá mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que en su conjunto excedan el 20 % del patrimonio neto de la entidad. - Las cooperativas de ahorro y crédito no pueden conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del 20 % de su patrimonio neto, salvo en los casos autorizados por ASFI y en lugares donde no existan suficientes entidades. - Las IFD no pueden conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del 20 % de su patrimonio neto, salvo caso autorizados por ASFI. - Las entidades de intermediación financiera, reguladas y no reguladas por ASFI, deberá realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del país exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. 	<p>Art. 53 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 17, sección 2, capítulo II del título XIII de la RN Art. 44 del T.O del Sistema Financiero Art. 3 y 4 del anexo 2, del capítulo III, del Anexo de la RN Art. 2 de la sección 6 del capítulo XVI del título I de la RN Art. 4 del D.S. 29.681.</p>
Control y Auditoría Internos	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras no pueden contratar auditores externos, peritos, evaluadores de riesgo, entre otros, que sean parientes de sus directores o gerentes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. - Toda entidad de intermediación financiera, sea cual fuere su naturaleza jurídica o forma de constitución y organización, deberá contar con unidades de auditoría interna y órganos internos de control. Las unidades de auditoría interna serán designadas por el Directorio u órgano equivalente. Los órganos internos de control serán elegidos por la junta de accionistas o la asamblea de socios o asociados, según corresponda, y responderán ante dicha junta o asamblea como máximo órgano de la voluntad de la entidad. 	<p>Art. 55 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 97 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Sección 8 de la Res.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo de Administración es el órgano encargado de la marcha de las cooperativas de ahorro y crédito, y el consejo de vigilancia del control y fiscalización de su funcionamiento; para ambos casos se establece de manera detallada su responsabilidad y funciones como órgano y de cada uno de sus miembros. - Se establece una delimitación clara de las responsabilidades y segregación de funciones, para el control de las entidades financieras. Se establecen departamentos u órganos especiales para cumplir con esta función - Los informes del auditor interno deben permanecer archivados en la entidad para una posterior verificación por parte de los inspectores del Organismo Fiscalizador. Hasta el 10 de enero de cada año las entidades financieras deberán remitir a ASFI copia del informe elaborado por el auditor interno, dirigido y aprobado por el directorio u órgano equivalente de la entidad, respecto de la aplicación del reglamento en los doce meses precedentes. - Se establece también entre otras cosas, que los Auditores Externos emitan una serie de informes que incluyan los estados financieros, informes sobre las conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno, y otros informes complementarios, y que dichos informes sean remitidos a ASFI junto con un informe tributario complementario. 	<p>ASFI 157/2010 Capítulos I y II del título IV de la RN Art. 5 de la sección 6 del capítulo II del título IX de la RN. Art. 4 de la sección 4 del capítulo VIII del título IX de la RN</p> <p>Sección 5 del capítulo II del Título III de las RN.</p>
Esquema de seguro de depósito	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado Fondo de Reestructuración Financiera. Su utilización se deriva del proceso de intervención de cualquier entidad financiera, y sus fondos están compuestos por aportes de todas las entidades que participan en el sistema financiero. 	<p>Art. 124-130 del T.O. del Sistema Financiero</p>

Regulación No Prudencial:

Protección al Consumidor

Límites a las tasas de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Las tasas de interés pueden ser libremente negociadas entre las partes. Tienen por objeto establecer mecanismos de promoción de la transparencia en el mercado financiero. - Las entidades supervisadas no deben cobrar comisiones o gastos por servicios que no hubiesen sido 	<p>Art. 42 del T.O. del Sistema Financiero Art. 5, 6, 7, 8 y 9 de la sección 1 del</p>
--------------------------------	---	---

	<p>aceptados de manera previa y expresamente por los clientes. No se pueden cobrar comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional a los clientes. En periodos de mora, las tasas de interés no pueden ser superiores a los aplicables cuando las operaciones están vigentes, los ajustes a las tasas de interés pactados deben usar la tasa de referencia vigente o la tasa internacional vigente según los requisitos establecidos por ASFI y la aplicación de intereses penales sólo puede realizarse sobre las cuotas impagas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y cuentas corrientes. - Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros propios, salvo que durante el mes sean mayores a 5.000 USD para cuentas en moneda extranjera o 50.000 BOB para cuentas en moneda nacional. O en el caso que el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella en la que el cliente abrió la cuenta corriente o caja de ahorros. - Las entidades deben contar con tarifarios que contengan todas las comisiones cobradas en bolivianos. - Las entidades deben exponer al público las tasas de interés anual nominal vigentes activas y pasivas mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada oficina y en las webs. También las tasas de interés de referencia, los tipos de tarjeta de crédito de que disponen y los detalles de la tasa anual nominal y sus comisiones - Las entidades supervisadas deben dar a sus clientes información actualizada de las condiciones de los servicios que ofrecen, incluyendo tasas nominales, las tasas ofrecidas, periodicidad, método de ajuste de las tasas variables, cargos financieros adicionales, entre otras. Para las operaciones pasivas, deben además proporcionar información a sus clientes sobre la periodicidad de las capitalizaciones y ser informados con tiempo de los cambios en las comisiones y cargos; y al momento de cotizar un crédito se debe brindar información clara sobre todas las condiciones de la operación tales como los cargos financieros, costos de servicios adicionales, costo del seguro de desgravamen comisiones, etc. - Se establecen como cláusulas indispensables en los contratos de crédito: (i) el monto contratado, 	<p>capítulo XVI del título 9 de IX de la RN.</p> <p>Art. 1, 2, 3, y 4, sección 2 del capítulo XVI del título IX de la RN</p> <p>Art. 5 de la sección 2 del capítulo XVI del título IX de la RN</p>
--	--	--

	<p>especificando los cobros que se realizarán al momento del desembolso, (ii) el detalle de los cargos financieros y periodicidad, (iii) la modalidad de la tasa de interés nominal pactada, (iv) las variaciones y las formas de aplicar la tasa de referencia, (v) la aplicación de los reajustes en las tasas de interés, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades no pueden penalizar a sus clientes por el pago anticipado de créditos mediante el cobro de comisiones por prepago o saldo anticipado. 	
<p>Transparencia de Información, prácticas abusivas y sobreendeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades de intermediación financieras deben poner a disposición del público las comisiones por emisión de cartas de crédito, avales, fianzas, giros, transferencias, cobranzas, compara de divisas, entres otros. La publicidad debe ser fidedigna, los productos promocionados deben guardar relación con las operaciones que se verifican cotidianamente. - Se establecen requisitos mínimos a la publicidad de las entidades financieras como que esté redactada en castellano, y en las localidades que el castellano no sea el idioma principal, debe redactarse también en idioma nativo, que se indique el tipo de entidad, por su denominación genérica, que en toda publicidad se incluya que la entidad esté bajo supervisión de ASFI, entre otros. La publicidad no puede ofrecer operaciones activas o pasivas que la institución no esté autorizada a realizar, utilizar publicidad engañosa, incluir elementos de competencia desleal, entre otras. - Se establecen entre los derechos del usuario la capacidad de elegir, que implica tener información adecuada y educación financiera, el derecho a recibir servicios de calidad, que implica un trato respetuoso, el cumplimiento de los términos pactados, una atención oportuna y diligente e identificación de las necesidades; y el derecho a reclamar de manera gratuita. - Se sancionan prácticas abusivas como que las entidades financieras modifiquen unilateralmente los términos, tasas de interés o demás condiciones de los contratos de crédito; que concedan o mantengan créditos con un prestatario en exceso del patrimonio neto de aquel; realice operaciones a las que no esté autorizada, entre otras. - La ESPM deberán entregar comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los agentes de venta, cumplir con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, 	<p>Art. 1 y 2 de la sección 1 del capítulo 1 del título II de la RN</p> <p>Art. 1 y 2 de la sección 2 del capítulo XXI del título IX de la RN</p> <p>Art. 7, 8 y 12, sección 2, capítulo II del título XIII de la RN</p> <p>Art. 14 de la Circular 102/2011</p>

	<p>hacer conocer al cliente que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una institución financiera, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se hacen mención a productos atados. 	
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones realizadas por las entidades de intermediación financiera están sujetas al secreto bancario. Este puede ser levantado en el marco de las operaciones que intercambian las entidades bancarias y financieras, de acuerdo a la reciprocidad y las prácticas bancarias, para emitir informas de carácter general requeridos por el BCB o en procesos judiciales o tributarios. - La información que dará la ASFI es la siguiente: relación de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, relación de deudores en ejecución, estadísticas de carácter no personalizado sobre las entidades, información parcial de la central de información de riesgos a entidades privadas de giro exclusivo, sólo relacionada con microcréditos y créditos de consumo normados por ASFI. - Los corresponsales por contar con información privilegiada están sujetos al secreto bancario establecido por ley. 	<p>Art. 87 y 88 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 90 del T.O. del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 3 de la Sección 3 del Capítulo XIII del Título I de la RN</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de Atención a reclamos de clientes: Deben establecerse en todas las entidades financieras reguladas, y es obligación contar con este servicio en todas las oficinas, sucursales y agencias en las que presten atención al público. Se debe contar con personas específicamente encargado de este asunto, tener un registro de las reclamaciones, e informar al cliente en desacuerdo con la resolución del problema de que puede acceder gratuitamente al servicio de ASFI descrito a continuación. - Central de Reclamos ASFI: Es un servicio disponible en todas sus oficinas dedicado a atender los reclamos de los clientes en desacuerdo con la respuesta de una entidad supervisada. El mecanismo anterior y este, funcionan de manera gratuita. - Los burós de información crediticia deben contar con un servicio de atención a los reclamos de los clientes. 	<p>Art. 1 y 2 de la sección 4 del capítulo I del título XI de la RN</p> <p>Art. 2, sección 1, capítulo I del título XI de la RN</p> <p>Art. 5 de la sección 8 del capítulo VII del Título I de la RN</p>

	- Las ESPM deberán establecer procedimientos para la atención de los reclamos de los clientes de los servicios de pago móviles. Además deberá establecer una línea gratuita mediante la cual los clientes a través de sus dispositivos móviles puedan realizar sus reclamos.	Art. 5 de la sección 4 de la Circular 102/2011
--	--	--

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Toda transferencia de acciones en una entidad de intermediación financiera debe ser comunicada a ASFI para su anotación en el registro correspondiente. Las transferencias de acciones por encima del 5 % deben acompañar documentación adicional para que sea evaluada. Los accionistas fundadores requieren autorización de ASFI para transferir sus acciones durante los primeros 3 años de funcionamiento de la Entidad. - Se evalúa con más rigurosidad a accionistas o fundadores con participación mayor o igual al 5 % en los bancos y los FFP. - Se analiza la solvencia moral y financiera de los fundadores de las entidades financieras. (Para FFP, Cooperativas de Ahorro y Crédito y IFD ver art. 5 y 6 de la sección 1, art. 5 y 6 de la sección 3 del capítulo I y art. 11 de la sección 4 del Capítulo XVI del Título I de la RN, respectivamente) - Las IFD deben contar con al menos cinco personas que sean fundadores. - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben contar con diez o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro en calidad de socios fundadores para su autorización de funcionamiento. - Las IFD deben contar con cinco o más personas naturales o jurídicas en calidad de asociados o socios que cumplan con los requerimientos de la ley. 	<p>Art. 24 del T.O del Sistema Financiero</p> <p>Art. 2, de la sección 1, art. 1, sección 3 del capítulo I del título I de la RN</p> <p>Art. 10 y 13 del T.O. del Sistema Financiero,</p> <p>Art. 1 de la sección 3 del capítulo 1 del Título I de la RN</p> <p>Art. 2 de Sección 4 del capítulo III del Título I de la RN</p> <p>Art. 2 de la sección 4 del capítulo XVI del Título I de la RN</p>
Requisitos para	- Los gastos de organización de los FFP podrán ser diferidos en un monto no mayor al 40.000 DEG a	Art. 13 de la sección

obtener licencias	<p>la fecha de inicio de operaciones que se amortizarán en no más de 48 cuotas mensuales iguales a partir de su inicio de operaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es un enfoque basado en el riesgo, pues los requisitos patrimoniales y documentales difieren en función del tipo de institución. - Se concede propiedad a organización sin fines de lucro, sin limitaciones, por ejemplo en las IFD. - En el caso de las cooperativas no se establece un número máximo de miembros, ni se establecen restricciones geográficas. 	3 del Título I de la RN
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se define la corresponsalía como una relación o vínculo de negocio de una entidad financiera con otra o con un tercero (persona natural o jurídica), por medio de un contrato que otorga expreso mandato de intermediación financiera, para que el tercero ofrezca a nombre y cuenta de la entidad financiera o empresa de servicios de pago móvil, operaciones o servicios financieros, dentro de un ámbito territorial delimitado y por un tiempo delimitado. Pueden ser corresponsales financieros (en el caso de entidades reguladas por ASFI) y no financieros. - Se establecen requisitos mínimos para ser corresponsal no financiero como acreditar un giro de negocio propio con antigüedad no menor a 1 año, contar con un establecimiento permanente, contar con infraestructura para los servicios delegados, entre otras. Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por el contratante a ASFI dentro de los 10 días de suscrito el contrato. Los corresponsales financieros sólo podrán proveer por cuenta del contratante los servicios de acuerdo a lo establecidos en el contrato. Los corresponsales no financieros sólo podrán proveer por cuenta del contratante: la apertura de cuentas de ahorro, retiros y depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencias relacionadas con dichas cuentas, recepción de pago de créditos, desembolso de microcréditos (entre otros), recepción y envío de remesas o giros en moneda nacional dentro del territorio, recepción y pago de servicios, apertura de cuenta de pago, emisión, carga y efectivización de la billetera móvil, y hacer publicidad y dar información sobre la apertura de cuentas de depósitos o concesión de créditos en otros PAF autorizados para tal fin. - El corresponsal tiene derecho a recibir una comisión producto de las operaciones o servicios 	Circular ASFI 105/2012. (Futuro Capítulo XIII del título I de la RN)

	<p>encomendados. Se establecen obligaciones del contratante como contar con manuales y procedimientos para la provisión de servicios a través de corresponsales, controles para el cumplimiento de las operaciones por medio de corresponsales, entre otras; y del corresponsal como informar de todo hecho relevante, rendir cuentas e informar de las operaciones y servicios encomendados, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe delegar o ceder el contrato de corresponsalía, cobrar a los clientes tarifas no autorizadas, pactar exclusividad en el pago de servicios no bancarios, entre otras. - El corresponsal no financiero está prohibido de prestar los mismos servicios dentro del mismo ámbito territorial, a más de una entidad financiera o entidad de pago móvil, bajo pena de resarcir los daños ocasionados. - El contratante debe colocar en un lugar visible al público la calidad de corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, operaciones, servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía encomendada. El corresponsal debe colocar en un lugar visible su calidad de corresponsal, y que las operaciones y servicios financieros ofrecidos son por cuenta del contratante. Los corresponsales no está autorizado a captar depósitos por cuenta propia. - Se definen como Puntos de Atención Financiero (PAF) a las instalaciones o establecimientos equipados por una unidad supervisada para realizar operaciones de intermediación financiera, en este concepto se incluyen: oficinas centrales, sucursales, agencias fijas (depende de sucursales u oficinas centrales), agencias móviles (al interior de vehículo blindado, dependiente de sucursales u oficinas centrales), oficina externa (puntos de atención financiera ubicados en entidades públicas o privadas no financieras, para atender depósitos y retiros de clientes, recibir pagos de créditos, etc.), ventanillas de cobranza, oficina ferial, puntos de atención por mandato, cajeros automáticos y puntos promocionales (en locales fijos o instalaciones públicas o privadas para promocionar productos y servicios de la entidad supervisada) La apertura de los PAF debe cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad (por ejemplo los límites legales de solvencia en inversión en activos fijos, que las sucursales o agencias fijas se constituyan como centros de información contable independiente, cuenten con infraestructura apropiada, etc.). 	<p>Circular ASFI 106/2012 (a incorporarse en el título I, capítulo XV de la RN)</p> <p>Art. 3 de la sección 4</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos para las infraestructuras fijas y que pueden operar con una mayor diversidad de operaciones son mayores que los establecidos para los PAF del tipo de cajeros automáticos, oficina externa, ventanilla de cobranza, punto de atención por mandato, entre otros, que sólo requieren una comunicación previa. - Para la prestación de servicios de pago móvil las ESPM o las entidades financieras podrán suscribir un contrato de corresponsalía con personas naturales o jurídicas que actuarán como agentes de venta. 	de la Circular 102/2011
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Los fondos financieros privados podrán transformarse en bancos, previa autorización de la Superintendencia y de acuerdo a la reglamentación aprobada por el CONFIP. - Las cooperativas de ahorro y crédito podrán transformarse en FFP o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de la Superintendencia y de acuerdo a la reglamentación aplicable. - Las cooperativas de ahorro y crédito societarias pueden convertirse en cooperativas de ahorro y crédito abiertas de acuerdo al procedimiento establecido en las normas aplicables. - Las mutuales de ahorro y préstamo podrán cambiar su naturaleza jurídica cumpliendo las condiciones establecidas en la Ley. - Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas no pueden transformarse en cooperativas de ahorro cerradas sin previa liquidación. - Se regula la transferencia de cartera crediticia entre entidades financieras y se incluye como excepcional, y previa autorización de ASFI la posibilidad de que una institución financiera compre cartera de créditos a entidades no reguladas, a condición del cumplimiento de las normas establecidas. - La captación de depósitos no se condiciona en los procesos de transformación, pero el patrimonio tienen que estar completamente pagado para obtener la licencia definitiva. Además las instituciones sin fines de lucro pueden entrar al sector regulado bajo la figura de IFD. - Se crea un procedimiento específico para la transformación de IFD que venían funcionando en el sector no regulado, a IFD dentro del sector regulado. Este procedimiento requiere la adecuación de la 	<p>Art. 119 del T.O. del Sistema Financiero Art. 1 y 2 de la sección 1 del capítulo I del título XII de la RN Sección 3 de la Res. ASFI 157/2010 Art. 75 del T.O. del Sistema Financiero Art. 20 del DS. 24439</p> <p>Art. 1 de la Circular 076/2011</p> <p>Secciones 2, 3, 4 y 5 del Capítulo XVI del</p>

	<p>institución a determinados requisitos y una vez que lo han obtenido tienen 12 meses para obtener la licencia de funcionamiento. Este plazo resulta más flexible que el otorgado a las nuevas IFD para la obtención de licencia de funcionamiento a partir de su constitución que es de 180 días.</p>	<p>título I de la RN.</p>
--	---	---------------------------

Normas público – administrativas

<p>Servicios de referencia crediticios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina Central de Información de Riesgo Crediticio al sistema administrado por ASFI que consolida la información sobre operaciones crediticias entregada por las entidades supervisadas. Este sistema genera información individual sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en una entidad supervisada, así como sobre el volumen total de créditos otorgados por las entidades supervisadas en su conjunto. Permite que las entidades accedan de forma electrónica a estas bases de datos para obtener información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales. Las entidades supervisadas están obligadas a remitir esta información. Hay obligación de remitir información sobre las operaciones crediticias castigadas durante 10 años, desde que la operación se calificó como tal. - Se denomina Buró de Información Crediticia (BIC) a la sociedad anónima cuyo giro exclusivo es proporcionar información crediticia que permita identificar al deudor, conocer su nivel de endeudamiento y riesgo. La información crediticia hace referencia a la información de los titulares relacionada con el microcrédito o crédito de consumo que puede provenir de la Central de Información de Riesgos y de otras obligaciones de carácter económico, financiero y comercial. Se le exigen requerimientos mínimos para su constitución como capital, documentación, requisitos sobre sus accionistas entre otros. Los reportes de información crediticia consignan la situación actual y antecedentes históricos de forma clara, se identifica como mínimo, la entidad, el titular, tipo de crédito, saldo de deuda vigente, saldo de deuda directa vencida, en ejecución, contingente y castigada, entre otras cosas. El BIC deberá mantener y conservar en su base de datos información crediticia histórica por un periodo no menor a 10 años con la documentación que respalde la información almacenada. La información crediticia de cada titular al ser requerida por un usuario será obtenida a través de reportes que contengan información histórica de los últimos 5 años. 	<p>Secciones 1, 2 y 3 del título VI de la RN</p> <p>Art. 5 de la Ley 2.297</p> <p>Art. 1 al 7 de la Sección 3, del capítulo VII del título I de la RN</p> <p>Art. 5 y 7 de la Circular 089/2011</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Resulta obligatorio para las entidades supervisadas que otorguen microcréditos y créditos de consumo, consultar el endeudamiento de sus posibles clientes a la Central de Información de Riesgos y a los Burós de Información Crediticia antes de otorgar un crédito. 	<p>Art. 4 de la Sección 8 del capítulo VII del título I de la RN.</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas individuales o colectivas que por cualquier medio difundan información falsa acerca del sistema financiero que induzca o provoque el retiro masivo de depósitos de una o varias entidades de intermediación financiera, induzcan a los clientes a no cumplir con los compromisos financieros adquiridos, dañando y deteriorando la imagen y estabilidad de una entidad de intermediación financiera serán consideradas como autores del delito de daño calificado previsto y sancionado por el Código Penal. - La Superintendencia puede colaborar con información y en los procedimientos con otras instituciones, incluso del exterior, para sancionar los ilícitos internacionales. - Las entidades financieras que efectúen transferencias nacionales o internacionales deben aplicar la política “conozca a su cliente” respecto al ordenante, así como los procedimientos de debida diligencia (controles y procesos de supervisión interna de cada institución financiera para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a qué se dedican y la procedencia de sus fondos), y demás disposiciones relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas. - Se establecen criterios para verificar identidad de intermediarios financieros, corresponsales y otros sujetos intervinientes en operaciones financieras. La institución financiera que utilice corresponsales para suscripción de contratos de cuentas corrientes, es responsable de que dicho corresponsal cuente controles suficientes para la prevención, detección, control y reporte de actividades de la legitimación de ganancias ilícitas y de aceptación de clientes. Las sucursales o agencias en el extranjero también se someten a las normas anti lavado de dinero compatibles con la legislación boliviana. - Las ESPM deberán aplicar en todos sus servicios la política “Conozca a su cliente” respecto al cliente del SPM, así como los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras relativas a la prevención, detección, control y reporte de 	<p>Art. 91 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 1 de la sección 3 de la Circular 083/2011</p> <p>Sección 3, 4 y 5 del capítulo I del título XV de la RN</p> <p>Art. 7 de la Circular 102/2011</p>

	legitimación de ganancias ilícitas.	
Medidas de promoción estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Metas de bancarización: En tanto existan localidades con más de 2.000 habitantes que no tengan puntos de atención todas las entidades supervisada deben cumplir con una meta anual de apertura de PAF (que no incluye cajeros automáticos, ventanillas de cobranza, puntos promocionales no oficinas feriales temporales) en localidades de baja y nula bancarización. ASFI determinará la meta anual por entidad considerando criterios estadísticos que incluyen variables financieras, número de clientes, tamaño y número de puntos de atención actual. Para evaluar la solicitud de apertura de puntos de atención, salvo cajeros automáticos, ventanillas de cobranza, puntos promocionales no oficinas feriales temporales, en lugares con nivel alto y medio de bancarización se tomará en cuenta la meta anual de bancarización y los avances trimestrales, pudiéndose negar tal autorización ante el incumplimiento de las metas. - Se obliga a hacer uso de entidades de calificación de riesgo para la emisión de valores representativos de deuda. Las entidades bancarias deben contar con dos calificaciones de riesgo, las demás entidades con una calificación de riesgo como emisores. Además se requiere la calificación de riesgo para los bancos que quieran ser clasificados como de primera línea. No hay una obligación general para todos los bancos. - No se establecen cupos de cartera, ni se define a las microfinanzas en función a objetivos de política, no hay distorsiones a la contratación, ni se hace evidente una política para facilitar el otorgamiento de documentos de identidad. 	<p>Sección 5 del capítulo XV del Título I de la RN</p> <p>Res. ASFI 033/2010 Capítulo XXII del título IX de la RN</p>

Supervisión

Formas de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - La ASFI se encarga del control de las actividades de las entidades financieras con arreglo a las normas. La Facultad de inspeccionar de la ASFI se extiende a sucursales y filiales en el extranjero. La ASFI puede realizar visitas de inspección sobre las entidades supervisadas, incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las IFD, recabando la información que sea necesaria. 	<p>Art. 92 y 94 del T.O. del Sistema Financiero. Art. 1.5 de la sección 2 del Capítulo XV y art. 5</p>
-----------------------	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los planes económicos de las sociedades cooperativas serán coordinados por las Federaciones respectivas y en su defecto por el Consejo. Los planes económicos y sociales de las Federaciones Cooperativas y de la Confederación Nacional de Cooperativas deberán ser estudiados por el Consejo. - La ASFI puede verificar las características estructurales de los locales, medidas de seguridad, cobertura de seguros, medios tecnológicos de información y comunicación de las sucursales o agencias, y en general el cumplimiento de los requisitos de apertura de las sucursales y agencias fijas. - Las acciones de supervisión no hacen uso de supervisión delegada en el sector salvo por las cooperativas cerradas y las organizaciones sin fines de lucro (que se encuentran dentro del sector no regulado), ni se le hace este encargo a auditores externos. - Las áreas de supervisión de ASFI incluyen las Direcciones de Supervisión de Riesgos I y II, que se encargan de la evaluación y vigilancia preventiva de todas las entidades financieras, y las Direcciones de Supervisión de Riesgos III y IV que se encargan de la evaluación preventiva y seguimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y IFD. No se cuenta con una división especializada en microfinanzas. - Los conglomerados financieros, definidos de acuerdo a las leyes, serán objeto de regulación y supervisión consolidada por parte de ASFI cuando en el conglomerado participe una entidad de intermediación financiera, cualquiera sea el porcentaje de participación que ésta tenga en el capital de las entidades controladas. - Las facultades de la Superintendencia para inspeccionar a las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros comprende no sólo a cualquier oficina o dependencia de éstas en el país o extranjero, sino que se extiende a las filiales de las entidades. En el caso de conglomerados financieros, la supervisión se realizará en coordinación con la Superintendencia de Pensiones, Valores y seguros. Además ASFI es la encargada de asumir las funciones y atribuciones de control y 	<p>de la sección 1 del capítulo XVI del Título I de la RN Art. 51 y 51 de la Ley General de Cooperativas. Art. 5 de la Res. ASFI 157/2010</p> <p>Manual de Organización y Funciones de ASFI Art. 3 del Capítulo VII del título IX de las RN</p> <p>Art. 137 del D.S. 29.894 y 34 del Decreto Supremo 0071.</p>
--	--	---

	supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.	
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben presentar una vez al año sus estados financieros, con dictamen de auditoría externa de acuerdo con las normas de contabilidad dictadas por la ASFI. Las entidades publicarán sus Estados Financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. - Las entidades financieras deben presentar información diaria, semana, mensual, trimestral, semestral y anual según lo dispuesto en las normas aplicables. - Las ASFI en uso de sus atribuciones puede declarar como entidad no autorizada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito que se resista a cumplir sus instrucciones. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben remitir a la ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente por vía electrónica. Al final de cada gestión deben presentar el informe de Auditoría Externa. En caso de no elaborar Estados Financieros Mensuales la CAC Societaria debe informar el motivo y la periodicidad con que será presentados. - Las IFD deben remitir a la ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Al final de cada gestión debe presentar un informe de Auditoría Externa. - La información de las sucursales se presenta de forma independiente, de las agencias fijas o móviles en lugares que no exista sucursal, también. La información de otros puntos de atención debe presentarse de manera consolidada con la de las sucursales o agencias fijas a las que correspondan. - Las entidades financieras deben enviar a ASFI de manera electrónica o física, según las especificaciones normativas, información diaria, semanal, mensual, trimestral y anual conforme lo dispone la ley. - La entidad supervisada deberá remitir a ASFI la información requerida en el título II con la periodicidad indicada en dicho reglamento. 	<p>Art. 94 al 96 del T.O. del Sistema Financiero Título II de la RN</p> <p>Art. 47 y 48 de la Ley General de Cooperativas.</p> <p>Res. SB 0036/2009.</p> <p>Art. 3 de la sección 6 del capítulo XV del Título I de la RN Secciones 3 a 7 del capítulo II del título II de la RN Art. 13 de la sección 4 de la Circular 102/2011</p>
Sanciones y acciones	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos, entidades financieras constituidas en el país, sucursales de los bancos, empresas de servicios financieros, de servicios auxiliares, así como sus directores, síndicos, miembros del consejo 	<p>Sección 1 del Capítulo II del título</p>

correctivas	<p>de administración, funcionarios, entre otros, están sujetos a las normas sobre sanciones administrativas por parte de ASFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ASFI puede imponer inhabilitaciones, multas, suspensiones, prohibiciones temporales de realizar determinadas actividades y cancelación de la autorización de funcionamiento, según el tipo de ilícito cometido. - Cuando una entidad entra en proceso de regularización (por incumplimiento de normas de capital, encaje, falseo de información, entre otras) se prohíbe la distribución de dividendos. - Los planes de regularización propuestos por las entidades financieras pueden contener las siguientes medidas: reposición del capital, restitución del encaje, aplicación de un programa para la venta de activos improductivos, programa de venta, fusión o ampliación de capital, suspensión de operaciones activas, contingentes y de servicios auxiliares, compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios o la novación de existentes, entre otras. - La ASFI puede requerir la rectificación de cualquier omisión o inexactitud detectada en la información publicada por las entidades financieras. 	<p>XIII</p> <p>Art. 99 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art.113 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art.114 del T.O. del Sistema Financiero</p> <p>Art. 2 de la sección 1 del capítulo 1, del título II de la RN</p>
-------------	--	---

Pro memoria	<p>1 USD = 6,83 BOB (junio 2012)</p> <p>1 DEG = 1,513 USD (junio 2012)</p>	
-------------	--	--

BRASIL

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 4.131 de 1962: Reglamenta la aplicación del capital extranjero y remesas de valores al exterior y otras disposiciones. ➤ Ley 4.595 de 1964: Establece normas sobre la política e instituciones monetarias, bancarias y crediticias. ➤ Ley 4.728 de 1965: Que disciplina el mercado de capitales y establece medidas para su desarrollo. ➤ Ley 4.829 de 1965: Institucionaliza el Crédito Rural ➤ Ley 5.764 de 1971: Define la Política Nacional de Cooperativismo, instituye el régimen jurídico de las sociedades cooperativas y otras disposiciones.
---	--

- Ley 7.492 de 1986: Define los crímenes contra el sistema financiero nacional.
- Ley 9.365 de 1996: Instituye la tasa de interés de largo plazo, establece la remuneración de los recursos a partir del fondo de participación, fondo de amparo al trabajador, y otras normas.
- Ley 9.613 de 1998: Reglamenta los delitos de lavado de dinero o ocultación de bienes, derechos y valores, la prevención de la utilización del Sistema Financiero para dichos ilícitos, y crea el Consejo de Control de Actividades Financieras.
- Ley 9.790 de 1999: Dispone la calificación de las personas jurídicas de derecho privado sin fines lucrativos como Organizaciones de la sociedad civil de interés público.
- Ley 10.194 del 2001: Regula a las sociedades de crédito al microempresario y modifica otras normas.
- Ley 10.735 del 2003: Dispone que se destinen los depósitos a la vista captados por las instituciones financieras a operaciones de crédito para población de baja renta y microempresarios.
- Ley 11.110 del 2005: Instituye el programa nacional de Microcrédito Productivo Orientado (PNMPO) y modifica otras normas.
- Ley 12.414 del 2011: Regula la formación y consulta de los bancos de datos con información sobre el cumplimiento por personas naturales y jurídicas, para la formación de su historial crediticio.
- Ley Complementaria 130 del 2009: Modifica el Sistema Nacional de Crédito Cooperativo y revoca otras disposiciones.
- Ley Complementaria 123 del 2006: Instituye el estatuto nacional de la microempresa y pequeña empresa, modificando las leyes 8.212 y 8.213 ambas del 24 de julio 1991, de consolidación de las leyes de trabajo, entre otras.
- Ley Complementaria 111 del 2001: Dispone sobre el fondo de lucha y erradicación de la pobreza en la forma prevista en los artículos 79, 80 y 81 del Acto de disposiciones constitucionales transitorias.
- Decreto 22.626 de 1933: Regula los intereses sobre los contratos y otras normas.
- Decreto Ley 73 de 1966: Regula el Sistema Nacional de Seguros Privados, las operaciones de seguros, reaseguros y otras normas.
- Decreto Ley 70 de 1966: Autoriza el funcionamiento de las asociaciones de ahorro y préstamo, instituye la cédula hipotecaria y otras normas.
- Decreto Ley 59 de 1966: Define la política nacional de cooperativismo, crea el Consejo Nacional de Cooperativismo y otras disposiciones.

- Decreto 23.258 de 1933: Dispone sobre las operaciones de cambio y otras providencias.
- Decreto 55.762 de 1965: Reglamenta la Ley 4.131 de 1952 sobre capitales extranjeros.
- Decreto 5.288 del 2004: Reglamenta la medida provisional N° 226 que instituye el Programa Nacional de Microcrédito Productivo Orientado – PNMPO y otras providencias
- Medida Provisoria 2.172-32 del 2001: Establece la nulidad de las normas contractuales que menciona e invierte la carga de la prueba en las acciones al respecto.
- Acuerdo de Cooperación Técnica 0901447088 del 2010: Entre el Ministerio de Justicia por medio de la secretaría de derecho económico y del departamento de protección y defensa del consumidor y el Banco Central de Brasil por medio de la Dirección de Fiscalización y el Departamento de prevención a ilícitos financieros y de atención a demandas de información del sistema financiero.
- Resolución 52 de 1967: Sobre las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- Resolución 394 de 1976 (con actualizaciones): Reglamenta a los Bancos de Desarrollo.
- Resolución 1.092 de 1986: Sobre sociedades de crédito, financiamiento e inversión.
- Resolución 2.099 de 1994: Aprueba normas que disponen las condiciones de acceso al Sistema Financiero Nacional, los valores mínimos de capital y patrimonio líquido ajustado, la instalación de dependencias y la obligatoriedad de mantener el Patrimonio Líquido ajustado compatible con el riesgo de las operaciones activas.
- Resolución 2.197 de 1995: Autoriza a la constitución de una entidad privada, sin fines de lucro, destinada a administrar el mecanismo de protección a los titulares de créditos de las instituciones financieras.
- Resolución 2.554 de 1998: Establece la implantación e implementación del sistema de controles internos.
- Resolución 2.682 de 1999: Dispone criterios para la clasificación de las operaciones de crédito y reglas para la constitución de provisiones para créditos de liquidación dudosa.
- Resolución 2.607 de 1999: Establece los límites de capital pagado y patrimonio líquido de las instituciones financieras y demás instituciones autorizadas por el Banco Central.
- Resolución 2.772 del 2000: Que exceptúa a instituciones específicas del cumplimiento de los límites mínimos de capital, patrimonio mínimo y patrimonio mínimo requerido.
- Resolución 2.788 del 2000: Establece normas sobre la constitución y funcionamiento de bancos comerciales, bancos

	<p>múltiples y bajo el control accionario de las cooperativas centrales de crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 2.804 del 2000 y 3993 del 2008: Que disponen normas sobre la gestión del riesgo de liquidez. ➤ Resolución 2.808 del 2001: Establece normas sobre la constitución y funcionamiento de las agencias de fomento. ➤ Resolución 2.844 del 2001: Dispone límites de exposición por cliente. ➤ Resolución 3.040 del 2002: Establece requisitos sobre los procedimientos para la constitución, autorización de funcionamiento, transferencia de control societario, y cancelación de la autorización de funcionamiento de las instituciones financieras. ➤ Resolución 3.211 del 2004: Altera y consolida las normas que disponen la apertura, mantenimiento y movimientos de las cuentas especiales de depósitos a la vista y de ahorros ➤ Resolución 3.179 del 2004: Dispone sobre los procedimientos para la constitución, autorización para el funcionamiento, transferencia de control societario, reorganización y cancelación de la autorización de funcionamiento de las instituciones. ➤ Resolución 3.182 del 2003: Establece los procedimientos para la autorización de funcionamiento, transferencia de control societario y cancelación de la autorización de funcionamiento de las sociedades de crédito al microempendedor y la instalación de puestos de atención al microempendedor. ➤ Resolución 3.380 del 2006: Dispone la implementación de la estructura de gestión del riesgo operativo. ➤ Resolución 3.490 del 2007: Determina el cálculo del Patrimonio de referencia exigido (PRE) ➤ Resolución 3.444 del 2007: Define el Patrimonio de Referencia. ➤ Resolución 3.464 del 2007: Determina la implementación de una estructura del manejo del riesgo de mercado. ➤ Resolución 3.488 del 2007: Establece los límites para las exposiciones en oro, moneda extranjera y en operaciones sujetas a variación del tipo de cambio. ➤ Resolución 3.516 del 2007: Prohíbe el cobro de tarifas por la cancelación anticipada de contratos de crédito y arrendamiento mercantil y establece los criterios para el cálculo del valor presente para la amortización o liquidación de los contratos. ➤ Resolución 3.517 del 2007: Reglamenta la información y divulgación del costo efectivo total correspondiente a todos los cargos y gastos de las operaciones de crédito y arrendamiento financiero, contratadas u ofertadas a personas físicas. ➤ Resolución 3.567 del 2008: Dispone normas sobre la constitución y funcionamiento de las sociedades de crédito al microempendedor y pequeñas empresas.
--	---

- Resolución 3.568 del 2008: Normas sobre el mercado de cambio y otras disposiciones.
- Resolución 3.658 del 2008: Modifica y consolida la reglamentación relativa al fortalecimiento del Banco Central de Brasil (BCB) y de la información sobre las operaciones de crédito. Complementada por la Resolución 3445 (que dispone el envío de información sobre las operaciones de crédito al registro del Sistema de Informaciones de Crédito-SCR)
- Resolución 3.620 del 2008: Establece los criterios relativos al registro contable de operaciones de incorporación, fusión y escisión de empresas, realizadas entre partes independientes y vinculadas a la efectiva transferencia de control en que sean partes las instituciones financieras.
- Resolución 3721 del 2009: Dispone la implementación de la estructura de gerencia del riesgo de crédito.
- Resolución 3.859 del 2010: Modifica y consolida las normas relacionadas con la constitución y funcionamiento de las cooperativas de crédito.
- Resolución 3.849 del 2010: Reglamenta la institución del componente organización de la Audiencia para las instituciones financieras y demás autorizadas a funcionar por el Banco Central de Brasil.
- Resolución 3.919 del 2010: Modifica y consolida las normas sobre el cobro de tarifas por la prestación de servicios por las instituciones financieras y las demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB
- Resolución 3.921 del 2010: Dispone la política de remuneración de administradores de instituciones financieras y demás autorizadas a funcionar por el Banco Central de Brasil.
- Resolución 3.954 del 2011: Modifica y consolida las normas que establecen la contratación de corresponsales en el país.
- Resolución 3.983 del 2011: Establece la tasa de interés a largo plazo para el tercer trimestre del 2011.
- Resolución 4.000 del 2011: Modifica y consolida las normas que disponen la realización de operaciones de microcrédito destinadas a la población de baja renta y a los microempresarios.
- Resolución 4.019 del 2011: Establece medidas prudenciales preventivas para garantizar la solidez, estabilidad y regular el funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- Resolución 4.050 del 2012: Sobre el cumplimiento del destino de los depósitos a la vista captados por las instituciones financieras de que trata la Resolución 4.000 del 25 de agosto del 2011, como operaciones de crédito para la adquisición de bienes y servicios y tecnología asistida para personas con deficiencias.
- Resolución 4.072 del 2012: Modifica y consolida las normas sobre instalación en el país de las dependencias de las

	<p>instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el Banco Central de Brasil.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución CNC N° 1 de 1972: Dispone sobre las operaciones de las cooperativas con no asociados. ➤ Circular 3.017 del 2000: Modifica y consolida los procedimientos contables a ser observados en los procesos de incorporación, fusión y escisión. ➤ Circular 3.109 del 2001: Instituye el sistema de medio circulante que regula las operaciones de medio circulante realizadas por las instituciones financieras titulares de cuentas de reservas bancarias o cuentas de liquidación. ➤ Circular 3.182 del 2003: Establece procedimientos de autorización para el funcionamiento, transferencia de control societario, reorganización y otros de las sociedades de microcrédito al emprendedor. ➤ Circular 3.179 del 2003: Reglamente los procedimientos para la constitución, autorización de funcionamiento, transferencia de control societario y reorganización societaria de las instituciones financieras. ➤ Circular 3.197 del 2003. Establece la posibilidad de hacer depósitos inter financieros vinculados a operaciones de microfinanzas. ➤ Circular 3.332 del 2006: Define la forma de aplicación del límite para las operaciones de microcrédito productivo orientado y criterios ara la verificación de la exigencia de aplicación de los depósitos a la vista en Operaciones de Microcrédito. ➤ Circular 3.314 del 2006: Dispone modificación sobre el capital social, constitución de reservas y otras en las cooperativas de crédito. ➤ Circular 3.360 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo del Patrimonio de Referencia Exigido respecto de las exposiciones ponderados por el factor de riesgo. ➤ Circular 3.361 del 2007: Establecer los procedimientos para el cálculo de la parte del Patrimonio de Referencia Exigido que corresponde a las exposiciones sujetas a variaciones de tasas de interés en reales. ➤ Circular 3.362 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo de la parte del Patrimonio de Referencia Exigido correspondiente a las exposiciones sujetas a la variación de tipos de cambio. ➤ Circular 3.363 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo de la parte del Patrimonio de Referencia Exigido correspondiente a las exposiciones sujetas a variación de índices de precios. ➤ Circular 3.366 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo de la parte del Patrimonio de Referencia Exigido correspondiente a las exposiciones sujetas a variación del precio de las acciones.
--	--

- Circular 3.368 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo de la parte del Patrimonio de Referencia Exigido correspondiente a las exposiciones sujetas a variación del precio de los *commodities*.
- Circular 3.383 del 2008: Establece los procedimientos para el cálculo de la parte correspondiente al riesgo operativo como parte del Patrimonio de Referencia Exigido
- Circular 3.389 del 2007: Establece los procedimientos para el cálculo del Patrimonio de Referencia Exigido que corresponden al riesgo de las exposiciones en oro, moneda extranjera y activos sujetos a variación del tipo de cambio
- Circular 3.393 del 2008: Regula el control del riesgo de liquidez y establece procedimientos para el envío de información.
- Circular 3.398 del 2008: Regula el envío de información relativa al cumplimiento de los límites y normas mínimas especificadas.
- Circular 3.402 del 2008 y 2990 del 2000: Regulan el envío de información al BCB.
- Circular 3.429 del 2009: Establece procedimientos para el envío de información sobre las exposiciones al riesgo de mercado y las necesarias para el cálculo del Patrimonio de Referencia Exigido.
- Circular 3.438 del 2009: Reglamenta la cuenta de reservas bancarias y la cuenta de liquidación en el BCB.
- Circular 3.445 del 2009: Reglamenta el envío de información relativo a las operaciones de crédito para el registro en el Sistema de Informaciones de Créditos.
- Circular 3.461 del 2009: Consolida las reglas sobre los procedimientos a ser adoptadas en la prevención del combate de las actividades relacionadas con los crímenes de la Ley 9.613
- Circular 3.462 del 2009: Reglamenta el Mercado de cambio y capitales internacionales.
- Circular 3.478 del 2009: Establece los requisitos mínimos y los procedimientos para el cálculo por medio de modelos internos de riesgo de mercado, del valor correspondiente a varios componentes del Patrimonio de Referencia Exigido.
- Circular 3.531 del 2011: Modifica el reglamento del Mercado de Cambio y los capitales internacionales.
- Circular 3.555 del 2011: Reglamenta el intercambio de información por medio de la Red del Sistema Financiero Nacional (RSFN)
- Carta-Circular 3.265: Define los procedimientos operativos de los Sistemas de Medios Circulantes (CIR) en el ámbito del sistema de pagos brasileño.
- Comunicado 12.746 del 2004: Comunica los procedimientos para la implementación de la nueva estructura de capital –

	<p>Basilea II.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comunicado 19.217 del 2009: Comunica las directrices preliminares relacionadas con la utilización de metodologías avanzadas, basadas en modelos internos, para calcular el riesgo operacional como parte del Patrimonio de Referencia Exigido. ➤ Sistema de Gerencia de Manuales: Manual de Supervisión. ➤ Comunicado N° 020615 de febrero de 2011: Difunde las orientaciones preliminares y el cronograma relativo a la implementación en Brasil de las recomendaciones del Comité de Basilea para la supervisión bancaria con respecto a la estructura de capital y los requisitos de liquidez.
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Monetario Nacional (CMN): su finalidad es formular la política monetaria y crediticia teniendo como objetivo el progreso económico y social del país. Entre sus funciones está la de regular el crédito en todas sus modalidades y las operaciones crediticias en todas sus formas, además de regular la constitución, funcionamiento y fiscalización de quienes actúan en el mercado financiero y limitar siempre que fuera necesario las tasas de interés, descuentos y comisiones. - El Banco Central de Brasil (BCB): le compete cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le han sido atribuidas en la legislación y las normas emitidas por el CMN. Entre sus atribuciones está el ejercer el control del crédito en todas sus formas, ejercer la fiscalización de las instituciones financieras y aplicar las sanciones previstas, concederles la autorización para funcionar, entre otras. Sólo puede efectuar operaciones de manera exclusiva con las instituciones financieras públicas y privadas, se le prohíbe realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza con el público. Dependerá de su autorización que las instituciones financieras puedan realizar acciones destinadas a la captación de dinero del público. Existe un departamento de Supervisión de Cooperativas e Instituciones no Bancarias. - Consejo Nacional de Cooperativismo (CNC): es un órgano con autonomía administrativa y financiera bajo la presidencia del Ministro de Agricultura. Tendrá a su cargo la orientación general de la política cooperativista nacional. Entre sus competencias están elaborar las normas para la actividad 	<p>Art. 2 y 4 de la Ley 4.595</p> <p>Art. 11, 12 y 18 de la Ley 4.595</p> <p>Art. 95 y 96 de la Ley 5.764</p>

	cooperativista nacional, entre otras.	
Instituciones Supervisadas por el BCB	<ul style="list-style-type: none"> - Se constituyen bajo la forma de sociedades anónimas, salvo que expresamente se indique lo contrario. - Establecimientos bancarios: dentro de este conjunto se encuentran: (i) Bancos Múltiples, que deben contar con el menos dos carteras entre las siguientes: comercial, de inversión, crédito inmobiliario, de crédito, entre otras. Sus operaciones se sujetan a las normas específicas aplicables a sus carteras. (ii) Bancos Comerciales, (iii) Bancos de Desarrollo e Inversión que se caracterizan por ser públicos no federales, constituidos como sociedades anónimas y que tienen como objetivo proveer el financiamiento oportuno y adecuado a medio y largo plazo de los programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social de sus respectivos estados. Las cooperativas centrales de crédito pueden constituir bancos comerciales y múltiples con cartera comercial, teniendo al menos el 51 % de las acciones con derecho voto en estas instituciones. Deben denominarse Bancos Cooperativos. - Sociedades de Crédito, Financiamiento e Inversión: estas entidades se constituyen como sociedades anónimas y tendrán por objeto la aplicación de su capital en una cartera diversificada de títulos o valores mobiliarios y la administración de fondos de terceros o en condominio. Se les obliga a dirigir ciertos porcentajes de sus recursos a las siguientes operaciones: (i) no menos del 60 % al financiamiento de personas físicas o jurídicas para la adquisición de bienes y servicios. (ii) no más del 40 % al financiamiento del capital de empresas de personas jurídicas, con plazo mínimo de 3 meses, bajo la forma de crédito rotativo. - Cooperativas de Crédito: se constituyen como cooperativas y tienen como finalidad la prestación de servicios financieros a sus asociados, bajo el principio de mutualidad. Tanto la captación de dinero y como el otorgamiento de créditos o garantías sólo pueden realizarse con respecto a sus asociados. Pueden realizar otras operaciones financieras, distintas a las antes mencionadas con no asociados. Las cooperativas singulares de crédito que tengan como sistema la libre admisión de sus asociados o las de los pequeños y microempresarios, conforme las leyes vigentes, deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) Estar afiliadas a una cooperativa central de crédito que sea considerada capacitada conforme al criterio del BCB. (ii) Contar con un documento de la Cooperativa Central que exprese su 	<p>Art. 25, de la Ley 4.595 Art. 1 al 6 del Anexo de la Res. 394 de 1976</p> <p>Art. 1 de la Res. 2.788.</p> <p>Art. 49 de la Ley 4.728. Art. 1 de la Res. 1.092</p> <p>Art. 92 de la Ley 5.764. Art. 40 de la Ley 4.595. Ley Complementaria 130. Art. 15 de la Res. 3.859</p>

	<p>conformidad con su creación o transformación. (iii) Participar en un fondo de garantía. (iv) Publicar una declaración de propósito por parte de los directivos de la entidad, de la forma que lo establezca el BCB. Pueden ser singulares o mixtas. Pueden recibir estímulos del Banco Nacional de Crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Sociedades de Crédito al Microempresario y a Pequeñas Empresas (SCM): son instituciones que tienen como objeto social la concesión de financiamientos a personas físicas, microempresas y pequeñas empresas que tengan por objeto hacer viables los emprendimientos de naturaleza profesional, comercial o industrial. Son constituidas bajo la forma de compañías o de sociedades limitadas y pueden ser controladas por OSCIP siempre que éstas últimas desarrollen actividades de crédito compatibles con el objeto de las SCM y no le confieran al sector público cualquier poder de gestión o veto sobre sus actividades. Se prohíbe la participación societaria al sector público en su capital. - Asociaciones de Ahorro y Préstamo: son instituciones que se constituyen como sociedades civiles, con un ámbito operativo regional determinado y con la finalidad de facilitar la adquisición de una casa propia a sus asociados y captar e incentivar su ahorro. El Banco Nacional de Vivienda puede determinar la reorganización, incorporación, fusión o liquidación de estas asociaciones. Su cantidad y ubicación está determinada por el área geográfica, se requiere además un monto mínimo de depósitos según el Estado en que se ubiquen para su autorización de funcionamiento. - Agencias de Fomento: se constituyen como sociedades anónimas de capital cerrado, previa autorización del BCB y su control accionario estará a cargo de la unidad de la Federación. Tienen como finalidad financiar capital fijo y de trabajo (emprendimientos que tengan por fin la ampliación o mantenimiento de la capacidad productiva de bienes y servicios, previstos en programas de desarrollo económico) asociado a la unidad de la Federación en la que tengan sede (Estados o el Distrito Federal). Estas instituciones integran el Sistema Nacional de Crédito Rural en la condición de órganos vinculados auxiliares. Sólo se autoriza la constitución de una agencia de fomento por Federación. 	<p>Art. 92 y 109 de la Ley 5764 Art. 1 de la Ley 10.194 del 2001. Art. 2 de la Res. 3.567 Art. 1 y 2 del Decreto Ley 70 de 1.966 Art. 1 y 2 de la Res. 2.828</p>
Instituciones no Supervisadas por el BCB	- Las instituciones del sistema brasileño de ahorro y crédito que han asumido el compromiso de abstenerse de captar recursos del público están exentas de cumplir con los límites mínimos de capital, patrimonio mínimo y patrimonio mínimo requerido.	Art. 1 de la Res. 2.772

	<p>- Organizaciones de la Sociedad Civil de interés público (OSCIP): son personas jurídicas de derecho privado sin fines lucrativos. Deben dedicarse a la promoción de diversos objetivos sociales entre los que se encuentra la promoción del desarrollo económico y social. No son pasibles de calificación como OSCIP aquellas que se configuren como organizaciones crediticias y tengan algún vínculo con el sistema financiero nacional. El Ministerio de Justicia decidirá su registro, autorización o disolución.</p>	<p>Art. 1, 2 y 3 de la Ley 9.790. Art. 5 al 7 de la Ley 9.790</p>
--	--	---

Normas relacionadas con productos microfinancieros

<p>Microcrédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones de microcrédito son aquellas realizadas con personas de bajos ingresos y con microempresarios. Las personas de bajos ingresos son definidas como aquellas cuya renta familiar per cápita sea inferior a la línea de pobreza, así como individuos con rentas similares, las personas naturales con cuentas especiales de depósitos a la vista y depósitos de ahorros (detalladas en el epígrafe siguiente), o como las personas titulares de otras cuentas de depósitos que en conjunto como las demás aplicaciones mantenidas en una institución financiera tengan un saldo medio mensual inferior a 3.000 BRL. Los microempresarios son definidos como personas naturales o jurídicas emprendedoras de actividades productivas de naturaleza profesional, comercial o industrial, con una renta bruta anual de hasta 120.000 BRL. - También se considera como microcréditos los préstamos concedidos a personas naturales que tengan una renta mensual igual o inferior a 10 salarios mínimos, o aquellos destinados a la adquisición exclusiva de bienes y servicios de tecnología para asistir a personas con deficiencias. Las condiciones específicas que deben cumplir los beneficiarios están establecidas en las normas aplicables, la suma total de estas operaciones no debe superar los 30.000 BRL y el plazo de la operación no debe ser inferior a 120 días. Además las tasas de interés efectivas no serán superiores a 2 % mensual y la tasa de apertura de crédito no será superior a 2 % del valor del crédito concedido. - Los beneficiarios de los créditos deben firmar una declaración por escrito o por medio de firma 	<p>Art. 1 y 2 de la Res. 4.000, art. 3.1 de la Ley Complementaria N° 111 y Decreto 5.288</p> <p>Art. 1 de la Res. 4.050</p>
---------------------	--	---

	<p>electrónica que señale que para las personas naturales, el saldo de la operación de crédito como el saldo de otras operaciones no supera los 2.000 BRL. Las personas naturales titulares de cuentas que no tienen más de 3.000 BRL de saldo medio, deben declarar también que en conjunto sus cuentas no superan tal monto; lo mismo para los microempresarios, quienes deben declarar que en conjunto los créditos en el sistema no superar los 20.000 BRL (no teniendo en cuenta el crédito habitacional).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones de microcrédito deben cumplir las siguientes condiciones, quedando prohibido el cobro de cualquier otra tasa o gasto: (i) con carácter general las tasas de interés efectivas no pueden ser mayores al 2 % mensual, ni al 4 % mensual en ningún supuesto, (ii) el valor del crédito no puede ser superior a 2.000 BRL, o 5.000 BRL o 15.000 BRL dependiendo del supuesto que identifique al deudor, (iii) el plazo de la operación no puede ser inferior a 120 días, (iv) el valor de la tasa de apertura del crédito no puede superar los siguientes porcentajes sobre el valor del crédito concedido: hasta 2 %, 3 % o 4 % dependiendo nuevamente del supuesto en que encaje el individuo. - Se considera como garantía en estas operaciones cualquiera aceptada por las instituciones microfinancieras incluyendo los avales solidarios en grupos con no menos de 3 participantes, fianzas, entre otras; y se admite el pago parcial de operaciones. - Para efectos de la Ley que instituye el Programa Nacional de Microcrédito Productivo Orientado (PNMPO) se considera microcrédito el crédito concedido para la atención de las necesidades financieras de las personas físicas y jurídicas emprendedoras de actividades productivas pequeñas, utilizando una metodología basada en la relación directa con los emprendedores en el local donde se ejecuta la actividad económica, debiendo considerarse lo siguiente: (i) La atención al tomador final de los recursos debe ser realizada por personas entrenadas para efectuar el análisis socioeconómico y prestar orientación educativa sobre la planeación del negocio. (ii) Un contacto con el tomador final de los recursos debe mantenerse durante el periodo de contrato. (iii) El valor de las condiciones de crédito deben ser definidas después de la revisión de las actividades y de las capacidades de endeudamiento. - Se incluyen en el ámbito del Programa de Microcrédito Productivo Orientado (PNMPO) las financiaciones concedidas cumpliendo las siguientes condiciones: (i) Sean realizadas por bancos 	<p>Art. 3 de la Res. 4.000</p> <p>Art. 1 al 3 de la Ley 11.110</p> <p>Art. 4 al 7 de la Res. 4.000</p>
--	--	--

	<p>múltiples, bancos comerciales o la Caixa Económica Federal, a través de estructura propia para el desempeño de estas operaciones, y por las instituciones de microcrédito productivo orientado definidas por la Ley 11.110 (son las cooperativas singulares de crédito, las agencias de fomento, las SCM y las OSCIP, registradas ante el Ministerio de Trabajo y Empleo con esta finalidad. Las agencias de fomento, los bancos de desarrollo, los bancos cooperativos y las centrales de cooperativas de crédito, actúan transfiriendo recursos desde los bancos múltiples, comerciales o la Caixa). (ii) Sean destinadas al financiamiento de bienes, reformas, servicios, financiamiento del capital, esenciales para el emprendimiento, incluyendo la tasa de apertura de crédito, en el caso de los microempresarios. Las operaciones de microcrédito productivo orientado descritas pueden ser realizadas por las instituciones de microcrédito productivo orientado mediante contrato de prestación de servicios y a nombre de las instituciones financieras que destinan el 2 % de sus depósitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación al cumplimiento de la exigibilidad del 2 % a partir del mes de julio del año 2013, el 80 % del saldo de dichas aplicaciones como mínimo deben estar destinados a operaciones de microcrédito productivo orientado. Para el logro de dicho porcentaje se establecen obligaciones de destinar como mínimo el 10 % a partir de enero del 2012, el 40 % a partir de julio del 2012 y el 60 % a partir de Enero del 2013. - Se verifica el cumplimiento de dichas exigencias de manera mensual el día 20 de cada mes o el primer día útil siguiente. Se existe deficiencias en aplicar tales sumas a dichas operaciones, dichas deficiencias deben ser recogidas por el BCB en moneda corriente, permaneciendo indisponibles hasta la fecha en que se verifica el cumplimiento de dicho requisito. - En el cumplimiento de la obligación de utilización del 2 % de los depósitos a la vista en créditos de bajo monto se incluyen tanto los créditos concedidos en el marco del PNMPO como las demás operaciones de microcrédito. - Las operaciones de microcrédito (y microcrédito productivo orientado) vencidas y no pagadas pueden ser computadas como parte del cumplimiento de la exigibilidad, por el 100 % después el primer año de su vencimiento y hasta el 50 % en el segundo año. 	
--	---	--

Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - Se crean cuentas especiales de depósitos a la vista en bancos múltiples con cartera comercial, bancos comerciales y en la Caja Económica Federal que no pueden tener un saldo mayor a 2.000 BRL, ni puede ser superior a tal monto la suma de los depósitos efectuados cada mes (salvo el caso de los beneficiarios de microcrédito para los que dicho límite queda ampliado al valor de la operación de microcrédito). Sólo pueden ser abiertas por personas físicas y no son compatibles con otra cuenta de depósitos a la vista en la propia institución financiera u otra distinta. Requiere la identificación del individuo, su inscripción en el equipo de personas físicas, domicilio, entre otras cosas. Los movimientos en esta cuenta deben ser realizados a través de tarjeta o cualquier otro instrumento electrónico. - Se prohíbe que dichas entidades cobren comisiones por la apertura y manutención de estas cuentas salvo en los casos en que se saquen recursos de las cuentas más de 4 veces al mes, se soliciten extractos de cuenta más de 4 veces al mes y se realicen más de 4 depósitos por mes. 	Art. 1 y 3 de la Res. 3.211
Microseguros	Existen seguros (de salud, para coches y agrícolas) para personas con bajos ingresos, provistos por aseguradoras especializadas, cooperativas médicas, entidades de autogestión, y la ley limita su provisión a entidades especializadas, por lo que no entra en el rango de actividades de las instituciones del sistema financiero. No obstante se ha recomendado y se está analizando la posibilidad de implementar cambios legales para que las instituciones financieras actúen como intermediarios.	Decreto Ley 73/66 y Grupo de Trabajo de Microseguros. II y III Informe Parcial
Remesas	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una definición de remesas ni disposiciones especiales para favorecer su provisión por entidades microfinancieras. - Se registran en el servicio instituido en la Superintendencia de Moneda y Crédito las remesas hechas al exterior que implique la transferencia de rendimientos fuera del país. 	Art. 3 del Decreto 55.762
Micropensiones	No se regula	

Regulación Prudencial

Requisitos sobre el Capital

<p>Requisitos mínimos de capital</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estos requisitos se diferencian según el tipo de institución, las agencias implementadas, y la ubicación geográfica en el caso de las cooperativas. - En todas las instituciones el capital mínimo inicial debe ser suscrito y pagado en moneda nacional por un porcentaje no menor al 50 %. El resto del capital debe hacerse efectivo dentro del año de que se otorgue la autorización - Los límites mínimos de capital pagado y patrimonio líquido son los establecidos a continuación: - Para los bancos comerciales y bancos múltiples con cartera comercial: 17.500.000 BRL. - Para los bancos de inversión, de desarrollo, y las carteras correspondientes de los bancos múltiples y la Caixa Económica: 12.500.000 BRL. - Para las sociedades de crédito, de financiamiento e inversión, sociedades de crédito inmobiliario, de arrendamiento mercantil y carteras correspondientes de bancos múltiples: 7.000.000 BRL. - Para las empresas hipotecarias: 3.000.000 BRL - Para las sociedades corredoras de títulos y valores mobiliarios, que administren fondos de inversión o sociedades de inversión que estén habilitadas a tales operaciones: 1.500.000 BRL, y para las demás de estas categorías 550.000 BRL. - Para las casas de cambio: 350.000 BRL. - Para las instituciones que tengan la sede o matriz y al menos el 90 % de sus agencias fuera de Rio de Janeiro, se reducirá el requerimiento de capital en un 30 %. El cumplimiento de estos límites les permite la instalación de hasta 10 agencias, adicionándose a esta exigencia un 2 % para las agencias que se constituyan en Rio de Janeiro y un 1 % para las que se constituyan en los demás estados. Para las instituciones que quieran operar en el mercado de cambio libre deben ser sumados a los valores de capital pagado y patrimonio líquido, 6.500.000 BRL. - Para las Sociedades de Crédito al Microempresario, el capital mínimo realizado y patrimonio líquido será de 200.000 BRL. - El capital social de las Cooperativas estará dividido en cuotas partes, cuyo valor unitario no podrá ser superior al salario mínimo vigente. Ningún asociado puede suscribir más de 1/3 de las cuotas. Las 	<p>Art. 27, 29 de la Ley 4.595</p> <p>Art. 1 y siguientes de la Res. 2.607</p> <p>Art. 1 de la Res. 2.607</p> <p>Art. 4 de la Res. 3.567</p> <p>Art. 31 y siguientes de la Res. 3.859</p>
--------------------------------------	--	---

	<p>cooperativas de Crédito tienen los siguientes límites patrimoniales iniciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Cooperativa Central y las Confederaciones deben tener un capital inicial mínimo pagado de 60.000 BRL y un PR de 300.000 BRL, después de 5 años de funcionamiento de la cooperativa central y de 1 años de funcionamiento de la Confederación. - La Cooperativa singular afiliada a la Central debe tener un capital inicial pagado de 3.000 BRL y un PR de 60.000 BRL, transcurridos cinco años de autorizado su funcionamiento, salvo las excepciones siguientes: - Las cooperativas singulares de pequeños empresarios, microempresarios y cooperativa singular de empresarios de 10.000 BRL y un patrimonio de referencia (PR) de 120.000 BRL después de 4 años de funcionamiento. - La cooperativa singular de libre admisión de asociados: En el caso de constitución de nueva cooperativa la suma de 20.000 BRL y como PR 250.000 BRL después de cuatro años de funcionamiento, en caso de transformación de una existente la suma de 250.000 BRL como PR. Dependiendo de la cantidad de población de las áreas geográficas, se asignan además diferentes requerimientos de PR, siendo menores para áreas con menos pobladores. - La cooperativa singular no afiliada a una central deberá tener un capital inicial pagado de 4.300 BRL y un PR de 86.000 BRL después de 4 años de funcionamiento. - En las regiones del norte, noreste y centro oeste, se aplica una reducción del 50 % sobre los límites mínimos establecidos en las cooperativas singulares de libre afiliación. - Las cooperativas pueden devolver la totalidad de las cuotas a sus asociados siempre que ello no impida el cumplimiento de los requisitos de capital aquí explicados. La devolución parcial de las cuotas es autorizada por el Consejo de Administración. La restitución de capital depende del cumplimiento de los límites de patrimonio exigible. - El PR (aplicable a todas las instituciones salvo a las SCM) consiste en la suma del capital de nivel I y nivel II. El valor del PR debe ser superior al valor del PRE (patrimonio de referencia exigido que se explica en el siguiente acápite). 	<p>Art. 10 de la Ley Complementaria 130</p> <p>Res. 3.444. Art. 1 al 6 de la Res. 3.490</p> <p>Art. 5 de la Res. 2.828</p>
--	---	--

	- Las agencias de fomento debe tener como límites mínimos de capital y PR 4.000.000 BRL.	
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina Patrimonio de Referencia Exigido (PRE) y se calcula sumando la parte correspondiente a exposiciones ponderadas por riesgo, la parte correspondiente a exposiciones en oro, moneda extranjera y en operaciones sujetas a tipo de cambio, la parte correspondiente a operaciones sujetas a variación del tipo de interés, la parte sujeta a variación del precio de <i>commodities</i>, la parte sujeta a variación de precio de las acciones y clasificadas en la cartera de negociación y la parte correspondiente a riesgo operativo. Cualquier mención del Patrimonio Líquido Exigible - PLE en normas se referirán a la definición de PRE (su cálculo considera ponderaciones por todo tipo de riesgos). - El PRE debe ser como mínimo el resultado de la siguiente fórmula: $PEPR = F \times EPR$, donde $F = 0,11$ y EPR es la suma de los productos de las exposiciones por los respectivos factores de ponderación de riesgo (FPR). - Para las cooperativas de crédito singulares no afiliadas a cooperativas centrales de crédito el factor F será de 0,15 %. - Los bancos cooperativos deben mantener un PLE cumpliendo con un 13 % como factor de ponderación. - Se permite un cálculo simplificado de este coeficiente para las cooperativas de crédito que tengan un activo inferior a 200.000.000 BRL (para cooperativas singulares o inferior a 100.000.000 BRL para las cooperativas centrales de crédito, entre otras condiciones). - Se exige del cumplimiento de los requisitos de PRE (capital realizado, patrimonio líquido y patrimonio líquido exigido, a las SCM y demás entidades que no captan recursos del público. - El BCR podrá a su criterio reducir el grado de riesgo de las exposiciones o aumentar el valor del PRE - A partir del 1 de enero del año 2016 se incorporarán la definición de capital de conservación y capital contracíclico a los requerimientos de PR. El primero tendrá como fin aumenta el poder de absorción de las pérdidas por las instituciones financieras de manera adicional al mínimo exigido, en periodos 	<p>Art. 2 y 7 de Res 3.490 del 2007.</p> <p>Art. 1 de la Circular 3.360 del 2007.</p> <p>Art. 3 de la Res. 2.788 Art. 2 y 7 de Res 3.490 del 2007</p> <p>Art. 1 de la Res. 2.772 y 1 al 6 de la Res. 3.490</p> <p>Puntos 15 al 22 del Comunicado 020615</p>

	<p>favorables del ciclo económico. Será de 0,625 % inicialmente, hasta llegar al 2,5 % de los activos ponderados por riesgo en enero del 2019. El capital contracíclico busca asegurar que el capital mantenido por las instituciones incluya los riesgos derivados de cambios en el ámbito macroeconómico. Será requerido en caso de crecimiento excesivo del crédito asociados a una potencial acumulación de riesgo sistémico. Dependiendo de las condiciones macroeconómicas podrá ser exigido a partir del 1 de enero del 2014, en un principio sólo un 0,625 % de los activos ponderados por riesgo de créditos hasta el 2,5 % en enero del 2017.</p>	
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - También denominada “reserva de lucro”, se deriva de la aplicación de un porcentaje sobre las ganancias de la institución. Se utiliza para compensar pérdidas y para aumentar el capital social. - Semestralmente se aplica el 5 % a las ganancias líquidas para la constitución de la reserva legal, con un máximo del 20 % del capital social. Esta obligación cesa cuando el monto de las reservas de capital excede el 30 % del mismo. - Las cooperativas de crédito están obligadas a establecer un fondo de reservas para cubrir pérdidas o atender al desarrollo de sus actividades, que debe denominarse reserva legal, que se formará con el 10 % del excedente neto del ejercicio. También deben constituir un fondo de asistencia técnica, educacional y social, para la asistencia de sus asociados, constituido por el 5 % de los excedentes netos del ejercicio 	<p>Art. 3 de la Res. 2.750 y Res. 1.273</p> <p>Art. 28 de la Ley 5.764</p>
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Las SCM tienen como límite máximo de endeudamiento, considerando las obligaciones de pasivo circulante, las co-obligaciones por cesión de créditos y las garantías prestadas y descontando las inversiones en títulos públicos, 10 veces su PRE. - Se prevé la exigencia de una ratio de apalancamiento del 3 % a partir del 1 ero de enero del 2015. 	<p>Art. 4 de la Res. 3.567</p> <p>Art. 22 del Comunicado 020615</p>

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<p>- Las instituciones financieras y demás instituciones autorizadas por el BCB deben clasificar las operaciones de crédito en orden creciente de riesgo en niveles que van del AA al H. La clasificación del deudor y sus garantes debe tener en cuenta variables como su situación económica financiera,</p>	<p>Art. 1 al 12 de la Res. 2.682</p>
---	--	--------------------------------------

	<p>nivel de endeudamiento, flujo de caja, contingencias, sector de actividad económica, y otras características en relación a la operación como su naturaleza y finalidad de la transacción o las características de las garantías. Los días de mora también son determinantes para establecer el nivel de riesgo. El nivel A se mantiene mientras el atraso sea menor a 15 días. Las provisiones se establecen en función a los niveles de riesgo, al nivel A le corresponde una provisión de 0,5 %. Un crédito se registra como vencido y pasa a las cuentas de compensación después de seis meses en la clasificación H. Las operaciones sujetas a renegociación deben mantenerse como mínimo en su nivel de riesgo original, no obstante se admite la reprogramación a una categoría de menos riesgo cuando se produzca una amortización significativa de la operación o en función a hechos relevantes que lo justifiquen.</p>	
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	- No hay información al respecto.	
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre la concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas al respecto prohíben la concesión de créditos vinculados. - Se prohíbe que las instituciones financieras concedan créditos o adelantos a sus directores, miembros de consejos directivos, auditores y a sus respectivos cónyuges, así como a sus parientes hasta el segundo grado. - Las instituciones financieras tampoco pueden otorgar créditos a quienes participen de su capital por más del 10 % salvo autorización expresa del BCB, a personas jurídicas en cuyo capital participen por más de 10 % o a los directores y administradores de dichas instituciones, incluyendo a sus cónyuges. - Se fija en 25 % del PR el límite máximo de exposición por cliente a ser cumplido por los bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, bancos de desarrollo, la Caixa Económica Federal, las sociedades de crédito, financiamiento e inversión, las sociedades de arrendamiento mercantil, de crédito inmobiliario y las instituciones hipotecarias en la contratación de operaciones de crédito y arrendamiento mercantil, la prestación de garantías, entre otras. - En las cooperativas de crédito se exige que para el otorgamiento de créditos a los miembros de sus órganos estatutarios o sus parientes se apliquen requisitos idénticos o más estrictos que los aplicados 	<p>Art. 34 de la Ley 4.595</p> <p>Art. 1 y 2 de la Res. 2844</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Ley Complementaria 130.</p>

	<p>sobre el público general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de crédito deben observar los siguientes límites de exposición por cliente: 25 % del Patrimonio Requerido sobre los depósitos y títulos valores de responsabilidad o emisión de una misma entidad, empresas vinculadas o sus controladas. En relación a los créditos y concesión de garantías a favor de un mismo clientes se establece como límite el 15 % del PR para las cooperativas singulares afiliadas a centrales de crédito y 10 % del PR en caso de no estar afiliada a una cooperativa central. El 20 % para las cooperativas confederadas y centrales. No están sujetos a estos límites los depósitos efectuados en las cooperativas centrales o confederadas por sus afiliados, ni en los bancos cooperativos. Las limitaciones son más estrictas los dos primeros años de funcionamiento de las cooperativas singulares de crédito afiliadas. - Las SCM tienen como límite de exposición por cliente el 5 % de su PRE, respecto a las operaciones de crédito, co-obligaciones por cesión de créditos y otorgamiento de garantía, o de 10.000 BRL de manera alternativa. 	<p>Art. 36 y 38 de la Res. 3.859</p> <p>Art. 4 y 10 de la Res. 3.567</p>
Riesgo de Liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - No se establecen requerimientos específicos, ni se diferencian entre instituciones. - Se define como riesgo de liquidez el desequilibrio entre activos negociables y pasivos exigibles que pueda afectar la capacidad de pago de la institución. Las normas internas de las instituciones deben establecer controles diarios para evaluar el descalce de las operaciones con plazo inferior a 30 días, entre otras medidas. No se hacen diferencias entre instituciones, no se establecen reservas sobre depósitos ni se consideran factores específicos como el efecto contagio en las carteras o la posibilidad de problemas localizados. - Las agencias de fomento deben tener como mínimo un fondo de liquidez equivalente al 10 % del valor de sus obligaciones aplicados de manera íntegra en títulos públicos federales. 	<p>Art. 1 y 2 de la Res. 2.804</p> <p>Art. 6 de la Res. 2.828</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Las disposiciones son de aplicación general, no tienen en cuenta las particularidades de la microfinanciación. Se tiene en cuenta para efectos del cálculo del coeficiente de adecuación de capital. - La gestión del riesgo operativo abarca problemas como fraudes internos o externos, demandas de los trabajadores frente a la seguridad social, prácticas inadecuadas respecto a clientes, productos y 	<p>Art. 1 y 6 de la Res. 3.380</p>

	<p>servicios, daños a los activos físicos propios o de uso de la institución y fallas en los sistemas tecnológicos. Debe estar gestionada por una gerencia específica y separada de la unidad que se encargue de la auditoría interna.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen procedimientos para el cálculo del riesgo operativo siguiendo tres metodologías distintas a criterio de las instituciones financieras: una básica, una estandarizada alternativa y otra alternativa simplificada. Los factores de ponderación de estas fórmulas se diferencian según el tipo de actividades que realice la entidad (líneas de negocios sobre valores, sobre servicios financieros, o finanzas corporativas); también se establece un calendario de cumplimiento especial y flexible para un grupo de entidades entre las que se encuentran las asociaciones de ahorro y crédito, y las cooperativas de crédito. También se establece la posibilidad de calcular este riesgo mediante el uso de modelos internos, que cumplan parámetros mínimos. 	<p>Art. 1, 6 y 8 de la Circular 3.383</p> <p>Comunicado 19.217</p>
<p>Riesgo de Mercado: por tipo de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo de mercado se define conforme a Basilea, incluye la gestión de riesgo por tipo de interés, por transacciones con moneda extranjera y derivado de inversiones. - El gestión del riesgo por tipo de interés incluye una formula específica a aplicar por todas las entidades financieras sujetas a este riesgo, y requiere además el cálculo de su valor diario a partir de los flujos de caja que representan el resultado de las posiciones activas menos las pasivas que vencen el mismo día. No se hacen diferencias según el tipo de institución. 	<p>Art. 1 de la Res. 3.464</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Circular 3.361</p>
<p>Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece la obligación de implementar una estructura para la gestión del riesgo de mercado con el fin de identificar, evaluar, monitorear y controlar los riesgos asociados a cada institución de manera individual, y para los conglomerados financieros. - Se establece también un requerimiento de capital por riesgo de mercado, para las transacciones en moneda extranjera, que se calcula en función a la posición neta de activos menos pasivos, calculada de manera diaria. - Están obligados a registrarse en la Superintendencia de Moneda y Crédito los capitales extranjeros en cualquier moneda. - De la misma manera se establecen fórmulas para el cálculo diario del riesgo derivado de las 	<p>Art. 1 al 8 de la Resolución 3.464</p> <p>Res. 3.362</p> <p>Art. 3 de la Ley 4.131</p> <p>Art. 1 de la Circular 3.478</p> <p>Circular 3.389</p> <p>Art. 1 de la Res. 3.488</p>

	<p>exposiciones en oro, moneda extranjera, y en activos y pasivos sujetos a la variación del tipo de cambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece como límite el 30 % para las exposiciones en oro, moneda extranjera y operaciones sujetas a variaciones en el tipo de cambio, en las instituciones financieras, excepto en las SCM. 	
Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Están sujetas a autorización del BCB la transferencia de control societario y cualquier modificación del grupo de control de la entidad de manera directa o indirecta. También están sujetas a autorización las fusiones, escisiones o incorporaciones. - La transferencia de control societario y reorganización de las sociedades de crédito al microempresarios deben ser notificadas al BCB en el plazo de quince días desde dicho acto o evento, y haber seguido los procedimientos establecidos para estos efectos. - Se supervisan las adquisiciones e inversiones sustanciales, estableciéndose normas específicas para el registro contable de las operaciones derivadas de tales operaciones y para el archivo de documentos que deben permanecer a disposición del BCB. Además se establece que en este tipo de operaciones (incorporación, fusión y escisión de activos) los activos y pasivos de la entidad a ser incorporada, fusionada o escindida deben ser registrados a su valor de mercado. - Se establece una fórmula para el cálculo del riesgo derivado de las exposiciones sujetas a tasas de variación sobre los índices de precios, que se aplica a las operaciones clasificadas en la cartera de negociación e instrumentos financieros derivados y sujetos a la variación de los índices de precios que se definen como tasas de interés prefijadas de dichos instrumentos. También se calcula diariamente y toma en cuenta la suma del valor líquido de las posiciones activas menos las pasivas. De la misma manera se establecen fórmulas para el cálculo diario del riesgo derivado de las variaciones en el precio de las acciones y del precio de los commodities. Todos ello con la finalidad de determinar las normas claras para el cálculo de los diferentes componentes del PRE. 	<p>Res. 3.040</p> <p>Circular 3.182</p> <p>Circular 3.017 y Res. 3.620</p> <p>Art. 1, 2, y 3 de la Circular 3.363</p> <p>Art. 1 de la Circular 3.366 y Circular 3.688</p>

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras privadas (salvo las de inversión) sólo podrán participar del capital de cualquier sociedad, previa autorización del BCB, solicitada de manera justificadas y concedida de 	Art. 30 de la Ley 4.595
------------------------	---	-------------------------

	<p>manera expresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tipo de cambio es libremente pactado entre los agentes autorizados a operar en el mercado. Para la determinación de la equivalencia en dólares de Estados Unidos de las operaciones de cambio realizadas en monedas extranjeras, debe ser utilizada la correlación paritaria disponible en Sisbacen (del BCA) en la fecha de la operación. - En las operaciones del mercado de cambio brasileño (recepción, pago y transferencias, desde y hacia el exterior por medio de tarjetas de uso internacional o empresas internacionales que facilitan este tipo de servicios) pueden participar los bancos múltiples, comerciales, cajas económicas, bancos de inversión, bancos de cambio, sociedades de crédito, financiamiento e inversión, corredoras de títulos valores, entre otras. No se incluye a las SCM ni a las cooperativas de ahorro y crédito. El tipo de operaciones que puede realizar cada entidad depende de su forma institucional. - Las instituciones financieras deberán invertir de preferencia no menos del 50 % de los depósitos del público que se recojan en el territorio o unidad federada donde estén localizados. - Se prohíbe la constitución de cooperativas mixtas con secciones de crédito (en relación a las cooperativas de crédito – sector regulado). - A las SCM sólo se les permite la realización de las siguientes actividades: Concesión de financiamientos y garantías a las microempresas o pequeñas empresas; aplicación de las disponibilidades de caja en el mercado financiero, inclusive en depósitos a la vista o interfinancieros; adquisición de créditos concedidos de conformidad con su objeto social; cesión de créditos; captación de depósitos interfinancieros vinculados a operaciones microfinancieras, con un plazo mínimo de 30 días; entre otras. Se les prohíbe la actuación activa o pasiva que no esté expresamente permitida, incluyendo la captación de recursos del público, así sea a través de la emisión de títulos y valores mobiliarios destinados a ofertas públicas, la concesión de préstamos para fines de consumo, la participación societaria en instituciones financieras u otras autorizadas a funcionar por el Banco Central. - En las operaciones de compra o venta de moneda extranjera que superen los 10.000 BRL la 	<p>Punto 21, 24 y 25 de la Circular 3.531</p> <p>Art. 1 al 3 de la Res. 3.568</p> <p>Art. 29 de la Ley 4.595.</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Ley Complementaria 130 Art. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Res. 3.567 Art. 1 de la Circular 3.197</p> <p>Punto 21, 24 y 25 de la Circular 3.462 del</p>
--	--	--

	<p>transferencia debe realizarse directamente por cuenta a nombre de las partes, por cheque emitido por el comprador si es el caso, transferencia electrónica o cualquier otra orden de transferencia de fondos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A las operaciones de cambio menores a 3.000 USD o su equivalente en moneda extranjera se les exime de cumplir con requisitos de identificación estipulados para los negocios jurídicos subyacentes. - Las instituciones financieras pueden operar en el mercado de cambio con autorización del BCB, aunque dependerá de su naturaleza el rango de operaciones que puedan realizar. Los bancos de desarrollo y las sociedades de crédito, financiamiento e inversión tienen limitadas estas facultades. No están autorizados las cooperativas de crédito, ni las SMC ni las asociaciones de ahorro y crédito. - Las cooperativas de crédito sólo pueden captar de sus asociados depósitos sin emisión de certificado, obtener créditos o transferencias de instituciones financieras nacionales o extranjeras, recibir recursos de fondos oficiales, y con carácter eventual recibir bajo la forma de donaciones y sin pagar tributos, préstamos o transferencias. Pueden además entre otras cosas, contratar servicios con el objetivo de hacer viable la compensación de cheques y transferencias en el sistema financiero, prestar servicios de cobro, custodia para los asociados, entre otras. - En las cooperativas de crédito se prohíbe la devolución de aportes o el prorrateo de pérdidas de ejercicios anteriores mediante la concesión de créditos o retención de parte de su valor, así como de la concesión de garantías o asunción de la co - obligación en operaciones de crédito con tales fines; y la adopción de capital rotativo. - Las agencias de fomento sólo pueden realizar las siguientes actividades: financiera el capital fijo y de trabajo de los proyectos asociados, prestación de garantías en operaciones compatibles con la actividad antes descrita, prestación de servicios de consultoría y agente financiero, prestación de servicios de administrados de fondos de desarrollo, invertir en título federales, cesión de créditos, participación por medio de fondos de inversión en empresas no integrantes del sistema financiero, con características específicas, operaciones de crédito rural, financiación para el desarrollo de emprendimientos de naturaleza comercial, profesional o industrial, con un tamaño pequeño, operaciones de arrendamiento financiero, aplicación de depósitos interfinancieros vinculados a 	<p>2009</p> <p>Art. 8 de la Res. 3.568</p> <p>Art. 1 del Decreto 23.258</p> <p>Art. 34 y 35 de la Res. 3.859</p> <p>Art. 4 de la Res. 2.828</p>
--	---	---

	<p>operaciones de microfinanzas, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son partícipes del Sistema de Pagos de Brasil el BCB, las cámaras de liquidación y compensación y las entidades a las que se les exige contar con una cuenta de reserva bancaria (los bancos comerciales, múltiples, de desarrollo, y la Caixa Federal). - Se regulan a los proveedores de servicios de tecnologías de información (PSTI) como entidades autorizadas por el BCB para prestar dichos servicios en el ámbito del sistema de pagos, a aquellas instituciones que son titulares de cuentas de reservas bancarias o cuentas de liquidación (bancos comerciales, de inversión, cajas económicas, bancos de desarrollo, bancos múltiples y bancos de cambio, y cámaras de liquidación o compensación). Los servicios prestados por el PSTI comprenden el envío de mensajes originados o destinados a las instituciones que ellos atienden. Una institución solo puede ser PSTI para las instituciones del conglomerado al que pertenece y los proveedores de la red del sistema financiero nacional (empresas de telefonía e internet que prestan el servicio de comunicación electrónica entre el BCB y las entidades financieras. Secretaría del Tesoro, las cámaras de compensación y liquidación y otras entidades a criterio del BCB) no pueden ser PSTI. - Se instituye el sistema de medio circulante (CIR) para regular las operaciones de medio circulante realizadas por instituciones financieras titulares de cuentas de reservas bancarias o cuentas de liquidación entre ellas, con el BCB y con quien realiza la custodia (no son agentes). El CIR es el medio por el que se deben registrar y procesar las operaciones financieras que consisten en retiros, depósitos o el envío de dinero para verificar su legitimidad al BCB, retiros, y depósitos en la red de agencias y puestos de atención avanzada de quien custodia y las transferencias de dinero entre las instituciones financieras autorizadas a acceder al CIR. El Departamento de medios circulantes queda autorizado a establecer las normas operativas y medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en estas normas, incluyendo el acreditar o desacreditar las agencias y puestos avanzados de atención antes mencionados. 	<p>Res. 3.438 y Carta-Circular 3.465</p> <p>Circular. 3.555</p> <p>Circular 3.109 y Carta Circular 3.265</p>
Financiación de instituciones microfinancieras	- No hay nada relevante	

<p>Control y Auditoría Internos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB están obligadas a implantar e implementar controles internos efectivos y consistentes con la naturaleza y complejidad del riesgo de las operaciones realizadas. Es responsabilidad del directorio de las instituciones la implementación de una estructura efectiva de controles internos definiendo sus actividades para todos los niveles de negocio de la institución. Dichos controles además deben definir las responsabilidades dentro de la institución, los medios para identificar y evaluar los factores internos o externos que puedan afectar de manera adversa el cumplimiento de los objetivos de la institución, la existencia de canales de comunicación efectivos, entre otros. La actividad de auditoría interna es parte de este sistema de controles internos. Cuando estas actividades no sean ejecutadas por unidades específicas de la propia institución o de un miembro del mismo conglomerado financieros, puede ser ejercida por un auditor independiente registrado en la Comisión de Valores Mobiliarios, por la auditoría de la entidad o asociación de clase u órgano central al que esté afiliada la institución, o por la auditoría de la entidad o asociación de clase de otras instituciones autorizadas a funcionar por el BCB por convenio previamente suscrito. Las conclusiones de los exámenes efectuados, las recomendaciones eventuales sobre deficiencias así como el cronograma para su solución, y la manifestación de los responsables de las diferentes áreas encontradas con deficiencias, deben ser sometidas al Consejo de Administración o Directorio, a Auditoría Externa y deben permanecer a disposición del BCB por el plazo de 5 años. - Las instituciones financieras deben ser auditadas por auditores independientes registrados en la Comisión de Valores Mobiliarios y que cumplan con los requisitos mínimos que fije el BCB; con relación a determinadas información financiera como los estados contables y sus notas explicativas, están sujetas a esta obligación todas las instituciones financieras y otras autorizadas por el BCB, excepto por las SCM. - Además deben constituir un comité de auditoría como órgano estatutario las instituciones financieras, salvo las SCM, que tengan al cierre de sus últimos ejercicios sociales un PR igual o superior a un billón de BRL, que administren recursos de terceros por un monto superior o igual a un billón de BRL, o la suma de las captaciones de depósitos y la administración de recursos de terceros por un monto igual o superior a cinco billones de BRL. 	<p>Res. 2554</p> <p>Art. 1 de la Res. 3.198</p> <p>Art. 10 y 15 de la Res. 3.198</p> <p>Art. 29 de la Res. 3.859</p>
-------------------------------------	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de crédito al contratar servicios de auditoría deben cumplir con las normas vigentes sobre auditoría independiente en la Resolución 3.198. No se requiere que el auditor esté registrados en la Comisión de Valores Mobiliarios. La auditoría tendrá como objetivo verificar los estados contables de cada confederación de crédito, centrales de crédito, cooperativas de créditos singulares no afiliadas de libre admisión, de empresarios, pequeños y microempresarios. - Las entidades auditadas así como los auditores independientes deben mantener a disposición del BCB por el plazo mínimo de 5 años, los informes establecidos por ley, y cualquier otro documento relacionado con los trabajos de auditoría. 	Art. 21 de la Res. 3.198
Esquema de seguro de depósito	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones que reciben depósitos a la vista, a plazos, en cuentas de ahorro y asociaciones de ahorro y préstamo, y otros, estarán asociadas al Fondo de Garantía de Créditos y participarán en ella como contribuyentes. No se incluyen a las cooperativas de crédito porque solo captan depósitos de sus socios. 	Art. 1 de la Res. 2.197

Regulación no Prudencial

Protección al Consumidor

Límites a las tasas de interés	<ul style="list-style-type: none"> - En la página web del BCB no se observan normas expresas que impongan restricciones a las tasas de interés, más bien hay un apartado de transparencia sobre las tasas de interés en las que se publican todas las utilizadas por las instituciones financieras. No obstante existe cierta controversia por la no derogación expresa del Decreto 22.626 de 1933, cuyo contenido indica que está prohibido estipular en los contratos tasas de interés que sean superiores al doble de la tasa de interés legal. La mora no puede elevar el tipo de interés en más de 1 %. Además existen otras disposiciones que establecen limitaciones a la tasa de interés. - Son nulas las cláusulas usureras que buscan el lucro o ventajas patrimoniales excesivas establecidas en contratos comerciales no sujetos a regulación específica. Se exceptúan de estas normas a las instituciones financieras autorizadas a funcionar por el BCB, las asociaciones de crédito para financiar a microempresarios y las OSCIP que se dedican a sistemas alternativos de crédito. 	<p>Art. 1 del Decreto 22.626</p> <p>Art. 1 de la Medida Provisoria 2.172-32</p> <p>Art. 4 de la Ley 4.595</p>
--------------------------------	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - El CMN puede limitar siempre que lo considere necesario las tasas de interés, descuentos, comisiones y cualquier otra forma de remuneración de las operaciones y servicios bancarios o financieros, estableciendo tasas favorables para los financiamientos que desee promover. - Se establecen tasas de interés de largo plazo. El carácter de largo plazo es definido por el BCB de manera específica para cada operación. Para el 2011 está fijada en el 6 % anual. Se usa para los financiamientos que otorga el Banco Nacional de Desarrollo a las empresas o para los financiamientos de fondos constitucionales. - Los microcréditos tienen techos máximos para la aplicación de tasas de interés (2 % y 4 % mensual, en el último caso para las operaciones de microcrédito productivo) y sobre las comisiones de apertura de cuenta (2 % y 3 % según el sujeto receptor del microcrédito). - El cobro de comisiones debe haber sido autorizado por el cliente en el contrato o el servicio respectivo debe haber sido solicitado de forma previa y expresa por el cliente. Las normas establecen de manera específica en qué casos pueden cobrarse comisiones y en cuáles no. 	<p>Art. 3 de la Ley 9.365. Res. 3.983</p> <p>Art. 3 de la Res. 4.000</p> <p>Res. 3.919</p>
<p>Transparencia de información, prácticas abusivas y sobreendeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos sobre transparencia están diseminados a lo largo de toda la normativa. Los problemas relacionados con el fraude se abordan desde la perspectiva de la gestión de riesgo operacional. - Se garantizan en el marco de normas generales de protección al consumidor, derechos como el acceso a información clara y adecuada, libertad de elección con respecto a los productos y servicios, protección contra la publicidad engañosa, o contra las prácticas abusivas, entre otros. - Se garantiza además la transparencia de precios, información sobre los costos anuales efectivos, prohibición de aplicar comisiones en caso de liquidación temprana de créditos, entre otros. - Se prohíbe que las instituciones cobren tarifas por la prestación de servicios bancarios esenciales a las personas físicas. Se consideran como esenciales las cuentas corrientes de depósitos a la vista, la entrega de tarjeta de débito, la provisión de 10 hojas de cheques al mes desde que la persona reúna los requisitos necesarios para la utilización de los mismos, la realización de hasta 4 retiros por mes en cajeros o terminales automáticos, la realización de dos transferencias entre cuentas de la institución, 	<p>Acuerdo de Cooperación Técnica 0901447088 Código de Protección al Consumidor</p> <p>Res. 3.517 y 3.516</p> <p>Res. 3.919</p>

	entre otras. Se debe especificar además qué tipo de operaciones pueden estar sujetas al cobro de una comisión. Es obligatoria la divulgación de la información relacionada con los servicios prestados y sus respectivas tarifas, en el local y en sus direcciones de internet, en un formato visible para el público.	
Privacidad y seguridad de información	- Las instituciones financieras deben mantener en reserva sus operaciones activas y pasivas y los servicios prestados. No constituye violación del secreto bancario el intercambio de información entre instituciones financieras con fines de registro ni a través de las centrales de riesgo.	Art. 2 de la Ley Complementaria 105
Solución de controversias	- Existe un Registro Nacional de Reclamaciones en el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC) que también resuelve los conflictos que tienen como una de las partes a las instituciones autorizadas a funcionar por el BCB. Esta institución se obliga a prestar información para estos fines. - En las instituciones que tengan como clientes personas físicas o microempresas debe existir un órgano similar a una Audiencia que actúe como canal de comunicación entre las instituciones y clientes y contribuya a la mediación de conflictos. Es obligatoria su creación para todas las entidades salvo las SCM y las cooperativas afiliadas cuya obligación se cumple a través de la central cooperativa. En los conglomerados también basta con un solo órgano de esta naturaleza. Se garantiza el acceso gratuito de los clientes a estas instituciones, su plena información sobre los servicios prestados. Las instituciones no obligadas pueden firmar un convenio con asociaciones con estos fines para compartir y utilizar este tipo de servicios.	Acuerdo de Cooperación Técnica 0901447088 Res. 3.849

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	- Se prohíbe que los bancos extranjeros cuyas matrices tengan sede en lugares en que la legislación imponga restricciones al funcionamiento de bancos brasileños, adquirir más del 30% de las acciones con derecho a voto en los bancos nacionales. - Se establecen requisitos específicos para los accionistas que adquieran el 5 % o más de las acciones o que adquieran la condición de accionista cualificado tales como la demostración de su capacidad económica y financiera compatible con el tamaño y naturaleza de la institución o la autorización expresa por todos los integrantes del grupo de control o aquellos que tengan una participación cualificada (que tengan poder de decisión)	Art. 54 del Decreto 55.762 Art. 5, 7, 13 y 14 de la Res. 3.040
--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las participaciones societarias directas que impliquen control de las instituciones solo pueden ser adquiridas por personas físicas, instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB y otras personas jurídicas que tengan por objeto social exclusivo la participación societaria en instituciones financieras y otras autorizadas a funcionar por el BCB. - Se establece la obligatoriedad por parte de las instituciones financieras, a excepción de las cooperativas de crédito y las sociedades de crédito al microempresario, de contar con una política de remuneraciones detallada con relación a los directivos y administradores de las instituciones, compatible con la gestión de los riesgos, y formulada de tal manera que no incentive comportamientos que eleven la exposición al riesgo por encima de niveles considerados prudentes. También se establece la obligación de conformar un comité que maneje este asunto. 	Res. 3.912
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - La concesión de licencias no está diferenciada por tipos de entidades, salvo para las SCM y las cooperativas de crédito. - Las cooperativas de crédito para su constitución están sometidas entre otras condiciones a la comprobación de las posibilidades de reunión, control, realización de operaciones y prestación de servicios en el área de actuación pretendida. Además se establecen condiciones específicas para la aprobación de pedidos de constitución, autorización de funcionamiento, ampliación del área de actuación y la alteración de las condiciones de asociación de la cooperativa de crédito. - Además las cooperativas singulares de crédito estarán sujetas a la autorización del BCB si la población de su área de actuación no excede los 300.000 habitantes o si solicita modificación estatutaria, tiene más de 3 años de funcionamiento y no excede el límite de población previo. Además el área de actuación de dichas cooperativas debe estar constituida por uno o más municipios cuya proximidad geográfica permita comprobar el criterio poblacional, la ampliación del área de actuación geográfica sólo puede ser solicitada después de tres años de funcionamiento, entre otras condiciones. 	Res. 3.040 y Circular 3182 Art. 1 al 10 de la Res. 3859.
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplidos los límites de capital y liquidez mínimos las instituciones pueden solicitar la instalación de hasta 10 agencias. Para las nuevas agencias en Rio de Janeiro o Sao Paulo se requiere un adicional del 2 % sobre PR y de un 1 % para los demás Estados, por cada una. 	Art. 2 del Anexo II de la Res. 2.099 modificada por la

	<ul style="list-style-type: none"> - Las agencias pueden clasificarse en simplemente agencias, puestos de atención bancaria, puestos de atención transitorios, puestos de compra de oro, puestos de atención bancario electrónico, y puestos de atención cooperativa. Su creación es instalación se autoriza a la mayoría de entidades financieras, algunos sólo a bancos múltiples con cartera comercial y bancos comerciales, y el último sólo a las cooperativas; no entran en esta autorización las SCM. - Las cooperativas de crédito pueden actuar a nombre de otras instituciones financieras para prestar servicios a asociados o no asociados. - Los corresponsales actúan por cuenta y bajo las instrucciones de la entidad contratante, quien asume responsabilidad por los actos de aquéllos. Solo pueden ser corresponsales las sociedades, empresarios y asociaciones definidas en el código civil, los notarios, y las empresas públicas. Pueden realizar actividades como las siguientes: la recepción de propuestas de apertura de cuentas a la vista, a plazo y de ahorro, pagos y transferencias electrónicas, ejecución activa y pasiva de órdenes de pago, operaciones en el mercado de cambios limitadas a la compra venta de moneda extranjera en especie, la ejecución activa o pasiva de órdenes de pago por transferencia unilateral, la recepción de propuestas de operaciones de cambio. Se establecen además normas específicas sobre su contrato con la entidad, control de sus actividades, información y transparencia, entre otras cosas. Se requiere que la institución contratante adopte políticas de remuneración de los contratados compatibles con la política de gestión de riesgos para no incentivar comportamientos que incrementen la exposición al riesgo por encima de niveles prudentes. Se permite además la subcontratación en un solo nivel, siempre que el contrato inicial lo prevea. - Se establece además que el contrato de los corresponsales debe incluir la divulgación al público por el contratado de su condición de prestador de servicios a la institución contratante, identificada con su nombre conocido en el mercado, la descripción de los productos o servicios ofrecidos y los teléfonos de atención, entre otras cosas. Además se establecen obligaciones sobre las actividades de control que la entidades financieras deben realizar sobre el contratado y sobre la información que debe poner a disposición del público (dónde tiene los corresponsales, que actividades pueden prestar, entre otras cosas). 	<p>Res. 2.607 Art. 1 y siguientes del Anex. III de la Resolución 2.099</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Ley Complementaria 130 Res. 3.954 y 4.072</p> <p>Art. 5 y 6 de la 3.567 del 2007.</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones contratantes debe mantener un canal de comunicación permanente con el corresponsal con el objeto de esclarecer los asuntos urgentes sobre sus productos y servicios y debe atender las demandas presentadas por los clientes o usuarios al corresponsal. Debe además establecer un sistema de control de calidad de la actuación del corresponsal, contabilizando entre otros factores las demandas y reclamaciones de los clientes. - A las SMC se les autoriza la prestación de servicios como corresponsal en el país y a la instalación de “Puestos de Atención de Microcréditos (PAM) destinados a la realización de sus operaciones. Pueden ser instalados en cualquier localidad, la instalación del puesto no exige aporte de capital pagado ni aumento del patrimonio líquido, puede ser un puesto fijo o móvil, sus operaciones diarias deben reflejar en la contabilidad de sede o cualquier agencia de la institución, tiene libertad de horarios y su creación y cierre deben ser comunicados al BCB. - Se prohíbe la instalación de agencias por parte de los Bancos de Desarrollo y las Cooperativas de Crédito. - Las cooperativas de crédito pueden actuar por cuenta y a nombre de otras instituciones para la prestación de servicios a asociados y no asociados. Para la realización de sus actividades pueden instalar puestos de atención permanentes o temporales como unidades administrativas en las áreas de actuación definidas en el propio estatuto. 	<p>Art. 6 de la Res. 2.099.</p> <p>Art. 3 de la Ley Complementaria 130.</p> <p>Art. 47 de la Res 3.859</p>
Regulación escalonada	- Se prohíbe que las SMC, cuando sean controladas por OSCIP, se transformen en otro tipo de institución financiera.	Art. 8 de la Circular 3.182

Normas público administrativas

Servicios de referencia crediticios	- El Sistema de Informaciones de Créditos tiene por finalidad proveer de información al BCB para fines de supervisión del riesgo crediticio al que están expuestas las instituciones y propiciar el intercambio de información entre las instituciones mencionadas sobre el monto de deudas de los clientes. Están obligadas a remitir información sobre todo tipo de créditos las agencia de fomento, las asociaciones de ahorro y préstamo, los bancos comerciales, los bancos de cambio, los bancos de	Art. 2 y 4 de la Res. 3.658
-------------------------------------	---	-----------------------------

	<p>desarrollo, los bancos de inversión, bancos múltiples, las cajas económicas, las cooperativas de crédito, las compañías hipotecarias, las SCM, el Bancos Nacional de Desarrollo Económico, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se comunica de manera previa a los clientes el registro de la información con respecto a los créditos vigentes y se obtiene su autorización para este registro. - Dicha información debe ser remitida de manera individualizada en relación a cada operación cuando el conjunto de operaciones del cliente sea igual o superior a 5.000 BRL hasta marzo del 2012 y superior a 1.000 BRL desde abril del 2012. Para las cooperativas y SCM los plazos se prorrogan hasta junio y julio del 2012, respectivamente. De lo contrario se remite la información de manera agregada. - Las SCM deben proporcionar al BCB las informaciones que correspondan legalmente al Sistema de Información de Crédito del BCB. - A través de una ley promulgada en junio del 2011 se regula la formación y consulta de bases de datos que contengan el historial crediticio de las personas. Cuando la norma menciona al historial crediticio hace referencia a todas las operaciones cumplidas y las vigentes por parte de una persona natural o jurídica. Se regulan también los derechos de los sujetos y los fines de la información almacenada. 	<p>Art. 8 de la Res. 3.658</p> <p>Art. 1 y 7 de la Res. 3.567</p> <p>Ley 12.414</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen obligaciones para las entidades financieras de identificar a sus clientes según las normas reglamentarias, mantener registro de todas las transacciones en moneda nacional o extranjera y atender los requerimientos del Poder Judicial. - Se sanciona entre otras cosas la divulgación de información falsa o incompleta en perjuicio de una entidad financiera, apropiarse del dinero, títulos u otros valores que no les pertenezcan, realizar auditorías fraudulentas, obtener mediante fraude crédito en las instituciones financieras, entre otras. - Se establece la obligación de las entidades de crear procedimientos internos para el control y prevención de crímenes financieros, especificando las responsabilidades de cada órgano al respecto, recolectando información sobre los clientes, analizando los nuevos productos y servicios desde la óptica de la prevención de los crímenes financieros, entre otras. - Se permite el desarrollo de procedimientos internos para la identificación de las operaciones o 	<p>Art. 10 de la Ley 9.613</p> <p>Art. 1 al 25 de la Ley 7.492.</p> <p>Art. 1 y 6 de la Circular 3.461</p>

	<p>servicios financieros eventuales que presenten bajos riesgos de incurrir en lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, casos que quedan dispensados de la exigencia de obtener información y registro de los clientes, lo que no excluye del cumplimiento de las demás disposiciones al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben mantener registros de todos los servicios financieros prestados y de todas las operaciones financieras realizadas con los clientes o a su nombre. En el caso de clientes permanentes los registros deben contener información que permita verificar la compatibilidad entre los recursos sujetos a transacción y la actividad económica y capacidad financiera del cliente, el origen de tales recursos, los beneficiarios finales. Asimismo el sistema de registro debe permitir la identificación de las operaciones que realizadas con una misma persona y en un mismo mes, por institución superen el valor de 10.000 BRL, así como las operaciones que por su habitualidad, valor o forma, den apariencia de querer burlar los mecanismos de identificación, control y registro. 	
<p>Medidas de Promoción estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos comerciales, los bancos múltiples con cartera comercial y la Caja Económica Federal (banco público) mantendrán aplicadas en operaciones de crédito destinadas a poblaciones con baja renta y microempresarios un mínimo de 2 % de sus recursos derivados de los depósitos a la vista captados según las siguientes condiciones: (i) Los prestatarios deben ser personas físicas con depósitos a la vista de poco valor (no mas de 1.000 BRL) (ii) Los microempresarios deben cumplir los requisitos establecidos para las operaciones de crédito concedidas por entidades especializadas en operaciones de microcrédito. (iii) Las personas físicas de baja renta seleccionadas de acuerdo a los criterios para el otorgamiento de microcrédito antes explicados. Las tasas de interés serán limitadas, y será prohibido el cobro de cualquier otra tasa o gasto a excepción de la tasa de apertura de crédito. Los recursos que no sean aplicados conforme a esta norma se pondrán a disposición del Banco Central y permanecerán indisponibles, sin remuneración. No se consideran dentro de esta exigencia los depósitos a la vista captados por las instituciones financieras públicas federales y estatales, los gobiernos, las autarquías o sociedades de economía mixta en la que participen los gobiernos de forma mayoritaria. - El BCB no utilizará los <i>ratings</i> divulgados por las agencias externas de clasificación de riesgo de crédito para el cálculo del requerimiento de capital. 	<p>Art. 1 de la Ley 10.735 del 2003</p> <p>Art. 1 de la Res. 3.211</p> <p>Art. 1 y 2 de la Res. 4.000</p> <p>Art. 2 del Comunicado 12.746</p>

Supervisión

<p>Formas de Supervisión según los diferentes tipos de entidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La supervisión es realizada por el BCB sobre las instituciones reguladas e incluye mecanismos a distancia e <i>in situ</i>. El BCB tiene la capacidad de requerir los documentos que hagan falta para realizar sus labores a los funcionarios que trabajan en dichas instituciones. Los principios que guían las actividades de supervisión son la supervisión se basada en riesgos, la supervisión continua y la transparencia. - Se hace uso de supervisión delegada a través de las cooperativas centrales y confederaciones y tiene en cuenta procedimientos especiales para el caso de los conglomerados financieros. Cuentan con un Departamento para la Supervisión de Cooperativas y Entidades no Bancarias. - Las cooperativas de crédito centrales y confederaciones deben supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de la Ley por parte de sus asociadas, adoptar medidas para asegurar el cumplimiento e implementación de sistemas de control interno, promover la formación y capacitación de los miembros de los órganos de administración, recomendar y adoptar medidas para el restablecimiento del funcionamiento normal de sus cooperativas afiliadas. 	<p>Título 2, capítulo 20, sección 10 y título 3, capítulo 10, sección 30 del Manual de Supervisión Título IV, Capítulo 30, sección 10, capítulo 10, sección 30 y capítulo 20 del Manual de Supervisión Art. 23 de la Ley Complementaria 130</p>
<p>Reporte de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben informar al BCB sobre los actos relativos a la elección de sus directores, miembros de órganos consultivos, auditores y semejantes. Se condiciona la permanencia en tal puesto al consentimiento del BCB sobre la información remitida. - Las instituciones financieras publicarán sus balances generales al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año conforme a las normas contables de CMN. - La siguiente información deben ser remitida al Sistema de Monitoreo del BCB con periodicidad mensual: el patrimonio de referencia, el total de exposición en oro o moneda extranjera, los recursos invertidos en activos fijos, el capital realizado y el patrimonio líquido, las exposiciones por clientes y la suma de exposiciones concentradas, endeudamientos y exposiciones por cliente, fondos de liquidez, 	<p>Art. 33 de la Ley 4.595 Art. 31 de la Ley 4.595 Art. 2 de la Circular 3.398.</p>

	<p>entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben remitir con periodicidad trimestral al BCB información sobre sus estados contables, políticas de la institución respecto a la captación de recursos, políticas adoptadas para la gestión de riesgos, datos estadísticos complementarios, entre otros. - Las instituciones financieras deben elaborar y remitir mensualmente información relativa a las exposiciones de riesgo de mercado y las necesarias para el cálculo del PRE. Están exentas de esta obligación las SCM, las cooperativas de crédito singulares afiliadas a una central cooperativa y las instituciones financieras cuya suma de riesgos que formar parte del PRE sea inferior a 3.000.000 BRL y al 5 % del PR. Esta última excepción no puede aplicarse a los bancos múltiples, comerciales, de inversión, de desarrollo, de cambio, cajas económicas, ni a las instituciones responsables por conglomerados financieros. - La información relativa al control del riesgo de liquidez debe ser remitida mensualmente al BCB por los bancos múltiples, comerciales, de inversión, cajas económicas y las instituciones responsables por los conglomerados financieros. - Deben mantenerse a disposición del BCB por el plazo de 5 años las partidas para el cálculo del Patrimonio Exigible Ponderado por Riesgo. - Se debe enviar al BCB bajo el formato requerido la información relacionada con el PR, PRE, el total de exposiciones en oro y moneda extranjera en operaciones sujetas a tipo de cambio, capital pagado y patrimonio líquido, operaciones de crédito con el sector público, exposición por cliente y suma de las concentraciones de riesgo, entre otras, de manera mensual. También existen requerimientos diarios de esta información. - Las cooperativas de crédito centrales y confederaciones deben comunicar al BCB bajo que requisitos se admiten a sus asociados o se procede a su desafiliación, las situaciones irregulares o de exposición anormal a riesgos, las medidas tomadas al respecto, entre otras cosas. Se debe designar a un administrador responsable ante el BCB. - Las cooperativas de crédito centrales y singulares también deben cumplir con el envío de información 	<p>Art. 2 de la Circular 2.990 y 3.402</p> <p>Art. 1,2 y 3 de la Circular 3.429</p> <p>Art. 1 de la Circular 3.393</p> <p>Art. 23 de la Res. 3.360</p> <p>Circular 3.398, 3.376, 3.374, 3.331</p> <p>Art. 23 y 24 de la Res. 3.859</p> <p>Art. 1 de la Res. 2.798 Cosif.</p>
--	--	--

	<p>al BCB. Según el Cosif (Compendio de normas Contables) las cooperativas de crédito dependiendo de su categoría (singular o central) deben presentar cierta información al BCB entre la que se encuentra el balance patrimonial y de resultados semestralmente. También debe publicar las hojas temporales del balance de manera mensual. (Balance Parcial Patrimonial Analítico)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las SCM también deben enviar al BCB de manera mensual las hojas temporales del balance y de manera semestral el balance contable (Balance Patrimonial). - La estructura del área de fiscalización incluye un departamento de supervisión de bancos y conglomerados bancarios y un departamento de supervisión de cooperativas e instituciones no bancarias (que incluye a las SCM y demás instituciones financieras independientes como las financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades de crédito inmobiliario, entre otras). No se cuenta con un área especializada en microfinanzas. 	<p>Sección 10 del Capítulo 30 del Título 2 del Manual de Supervisión</p>
<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se constate el incumplimiento de las exigencias de capital o del patrimonio líquido, el BCB convocará a los representantes legales de la institución para que le informen sobre las medidas adoptadas con vistas a regularizar la situación. - El BCB tras una evaluación discrecional de las circunstancias en cada caso podrá determinar la adopción de medidas prudenciales preventivas cuando compruebe la existencia de situaciones que comprometan o puedan comprometer el normal funcionamiento del sistema financiero nacional o de las instituciones que lo conforman. Estas medidas pueden consistir entre otras, en la adopción de controles y procedimientos operativos adicionales, la reducción del grado de riesgo de las exposiciones, el cumplimiento de requisitos adicionales sobre el PRE, establecimiento de límites operativos más restrictivos, la recomposición de los niveles de liquidez para las cooperativas de crédito, la adopción de un régimen de cogestión, la limitación o suspensión del aumento de la remuneración de los administradores, del pago de las partes correspondiente a la remuneración variable de los mismos o a la distribución de utilidades, de determinadas especies de operaciones activas o pasivas, o de la apertura de nuevas dependencias. 	<p>Art. 2 de la Res. 2.099</p> <p>Art. 2 y 3 de la Res. 4019</p>
<p>Pro memoria</p>	<p>1 USD = 2,04 BRB (junio 2012)</p>	

CHILE

Normas básicas que afectan al sector de las Microfinanzas	<ul style="list-style-type: none">➤ Ley 18.840 de 1989: Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile➤ Ley 18.010 de 1981 : Ley sobre operaciones de crédito de dinero➤ Ley 19.496 de 1997: Establece normas sobre protección de los derechos de consumidores➤ Decreto con fuerza de Ley N° 3 de 1997: Ley General de Bancos. El texto refundido de la ley incluye modificaciones realizadas el año 2008➤ Ley 19.628 de 1999: Protección de Datos de Carácter Personal.➤ Ley 20.448 de 2010: Introduce una serie de reformas en materia de liquidez, innovación financiera e integración del mercado de capitales.➤ Ley 20.555 del 2011: Modifica la Ley 19.496 sobre Protección de los derechos de los Consumidores para dotar de atribuciones en materias financieras, entre otras, al Servicio Nacional del Consumidor.➤ Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del 2003: Ley General de Cooperativas.➤ Decreto 101 del 2004: Reglamento de la Ley General de Cooperativas.➤ Decreto Ley 3472 de 1980: Crea el fondo de garantía para pequeños empresarios.➤ Decreto Supremo 110 de 1979: Aprueba reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones.➤ Decreto Supremo 292 de 1993: Estatutos tipo de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.➤ Decreto Supremo 1.512: Reglamenta los créditos universales de la Ley 20.448➤ Decreto 101 del 2004, del Ministerio de economía. Fomento y reconstrucción: Reglamento de la Ley General de Cooperativas➤ Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para pequeños empresarios.➤ Circular del BCCH 3013-480 del 2003: Normas aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.➤ Circular BCCH 3013-488: Normas sobre la relación de la operaciones activas y pasivas de los Bancos (parte del Compendio CNF III.B.2-1)➤ Circular BCCH 3.013-613 del 2008: Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los Bancos. (CNF III.B. y Normas de Reserva Técnica (CNF III.A.4). Normas aplicables a las cooperativas de crédito.
---	---

- Circular BCCH 3.013-615 del 2008: Normas sobre captaciones, intermediación financiera y otras operaciones.
- Circular SBIF N° 3 de 1989: Normas Generales para empresas de apoyo al giro.
- Circular SBIF N° 102 de 1994: Cooperativas. Envío de nóminas de deudores morosos al Boletín de Informaciones Comerciales.
- Circular SBIF N° 3.042 del 2000: Información sobre deudores de las instituciones financieras.
- Circular SBIF 3.054 y 1.335 del 2000: Calidad de la atención a usuario financiero.
- Circular SBIF 3.155 DEL 2001 (Bancos) y 1.426 (Financieras): Establece normas relativas a la contratación de seguros por las compañías de seguros a través de bancos y sociedades financieras.
- Circular SBIF 108 del 2003: Cooperativas. Instrucciones generales para las cooperativas de ahorro y crédito.
- Circular SBIF N° 119: Cooperativas. Información que debe proporcionarse relativa a créditos de consumo que incluyan la oferta de seguros.
- Circular SBIF 3.312 del 2005: Información sobre seguros de desgravamen o de vida asociados a créditos.
- Circular SBIF 3.331 del 2005: Información que debe proporcionarse relativa a créditos de consumo que incluyan la oferta de seguros.
- Circular SBIF 3.344 del 2005: Información que debe proporcionarse relativa a créditos de consumo que incluya la oferta de seguros.
- Circular SBIF 126 del 2008: Encaje Cooperativas
- Circular SBIF 3.394 del 2007: Información sobre deudores de las instituciones financieras.
- Circular SBIF 3.399 del 2007: Comités de Auditoría.
- Circular SBIF 3.401 del 2007: Límites de créditos otorgados a personas relacionadas. Artículo 84.2 de la ley de bancos.
- Circular SBIF 3.405 del 2007: Firms evaluadoras de bancos.
- Circular SBIF 3.410 del 2008: Compendio de Normas Contables y Manual del Sistema de Información.
- Circular SBIF 3.411 del 2007: Normas sobre créditos al exterior. Artículo 83 de la Ley General de Bancos.
- Circular SBIF 3.411 del 2007: Riesgo – país y clasificación de países.
- Circular SBIF 3.416 del 2008: Reserva técnica artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- Circular SBIF 3.417 del 2008: Aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos.

- Circular SBIF 3.422 del 2008: Información al público sobre preferencias y garantía estatal por depósitos y captaciones – publicidad relativa a sucursales y filiales de bancos chiles en el exterior y a bancos u oficinas bancarias situados en otros países.
- Circular SBIF 3423 del 2008: Captaciones e Intermediación.
- Circular SBIF 3.424 del 2008: Límite de obligaciones con otros bancos del país.
- Circular SBIF 3.424 del 2008: Límite de inversiones artículo 69 de la Ley de Bancos.
- Circular SBIF 3.427 del 2008: Informaciones Esenciales, art. 9 y 10 de la Ley 18045
- Circular SBIF 3.427 del 2008: Clasificación de Gestión y Solvencia.
- Circular SBIF 3.429 del 2008: Clasificación de Gestión y Solvencia, Intereses y Comisiones, principios y criterios para la aplicación de su cobro
- Circular SBIF 3.430 del 2008 y 3.504 del 2010: Externalización de servicios.
- Circular SBIF 3.435 del 2008: Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Circular SBIF 3.444 del 2008: Intereses y Reajustes, Incentivos distintos de intereses, reajustes y comisiones y Relación de operaciones activas y pasivas.
- Circular SBIF 3.444 del 2008: Transferencia electrónica de información y fondos.
- Circular SBIF 3.416 del 2008: Encaje, Reserva Técnica del Artículo 65 de la Ley de Bancos.
- Circular SBIF 3.439 del 2008, 3.444 del 2008 y 3.401 del 2007: Inversiones en Sociedades en el País.
- Circular SBIF 3.463 del 2009: Límites Individuales de crédito y garantías del artículo 84 N° 1 de la Ley general de Bancos.
- Circular SBIF 3.473 del 2009: Encaje.
- Circular SBIF 3.479 del 2008: Patrimonio para efectos legales y reglamentarios
- Carta Circular SBIF 23 (Bancos) y 6 (Cooperativas) del 2008: Información consolidada de deudas y rectificaciones. Formularios y archivos que se utilizarán el próximo año.
- Circular SBIF 3.475 del 2009: Accionistas. Disposiciones varias. Directores. Disposiciones varias.
- Circular SBIF 3.508 del 2010: Inversiones en Sociedades en el país.
- Circular SBIF 3.503 del 2010 y 3.518 del 2011: Compendio de Normas Contables.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Circular SBIF 3.521 del 2011: Auditores Externos. ➤ Circular SBIF N° 3.312 (Bancos), Circular N° 117 (Cooperativas): Información sobre seguros de desgravamen o de vida asociados a créditos. <p>*CNF: Hace referencia al compendio de normas financieras del Banco Central de Chile.</p>
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Chile (BCCH): esta institución se caracteriza por ser autónoma y tiene entre sus atribuciones el dictado de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Está facultada para otorgar financiamiento sólo a las empresas bancarias y sociedades financieras. - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Superintendencia): es una institución autónoma con personalidad jurídica y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Le corresponde la fiscalización del Banco del Estado, de las empresas bancarias y de las entidades financieras cuyo control no le este encomendada por ley a otra institución. Le corresponde velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las normas, esta facultad comprende la de aplicar e interpretar leyes y reglamentos. - Departamento de Cooperativas: es un organismo que depende de la Subsecretaría de Fomento y Construcción, tiene a su cargo el fomento del sector cooperativo mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial de las cooperativas, dictar normas que contribuyan a su funcionamiento, llevar un registro de las vigentes y supervisar y fiscalizar a las mismas. - Ministerio de Justicia: entidad que tiene a su cargo el registro, autorización y vigilancia de las corporaciones y fundaciones. 	<p>Art. 1, 2, 27, 35 y 36 de la Ley Orgánica del BCCH</p> <p>Art. 1, 2 y 12 de la Ley General de Bancos</p> <p>Art. 108 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 3, 30 y 36 del Decreto 110 de 1979</p>
Instituciones Supervisadas por	<ul style="list-style-type: none"> - Instituciones Bancarias: son entidades que deberán constituirse como sociedades anónimas. Los bancos pueden ofrecer incentivos a las personas naturales beneficiarias de créditos o que contraten 	<p>Art. 27, 50 y 51 de la Ley de Bancos</p>

<p>la Superintendencia</p>	<p>otros servicios. No se puede brindar incentivo alguna por la captación o mantención de depósitos, cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra operación que genere un pasivo para el banco. Los incentivos pueden consistir en descuentos o prestaciones gratuitas ofrecidas por terceros o la entrega de bienes corporales bajo ciertas condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades filiales: Son sociedades constituidas por los bancos destinadas a efectuar las siguientes operaciones: agentes de valores, corredores de bolsa, administradoras de fondos mutuos, comprar y vender bienes corporales muebles o inmuebles, empresas de cobranzas de crédito, efectuar factoraje, asesoría financiera, custodia y transporte de valores, sociedades de asesoría previsional, entre otras. Estas sociedades dependiendo del giro de sus actividades serán supervisadas por la SBIF o por otras instituciones. La SBIF podrá requerir los estados financieros, en caso de no ser la supervisora, así como toda la información que estime necesaria para sus fines. - Sociedades de Apoyo al Giro: son instituciones que deben constituirse como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Su único objeto será: (i) Prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de las entidades bancarias. (ii) Que por medio de ellas las instituciones financieras puedan efectuar determinadas operaciones de giro bancario, a excepción de la captación de dinero del público. Pueden dividirse entre las que se encuentran vinculadas al sistema de pagos y aquellas cuyo giro no se relaciona con el sistema. Los recursos disponibles de estas sociedades solo pueden ser invertidos en documentos emitidos por el BC o el Estado, documentos de renta fija emitidos por bancos o cuotas de fondos mutuos de renta fija. Sólo pueden ser dueños de ellas los bancos con autorización expresa de la Superintendencia (1 o más) y excepcionalmente pueden autorizarse la participación como socios a entidades que no sean banco ni filiales. Las sociedades filiales que complementan el giro de los bancos pueden constituirse como entidades corredoras de seguros. - Cooperativas de ahorro y Crédito: son un tipo especial de cooperativas cuyo patrimonio excede las 400.000 Unidades de Fomento (U.F, unidad de valor que incorpora las variaciones del índice de precios del consumidor – IPC) y se caracterizan porque pueden recibir depósitos de sus socios y terceros solamente en moneda nacional (en todo lo demás las captaciones de dinero en cuentas 	<p>Circular SBIF 3.410 del 2008</p> <p>Art. 70 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.439 del 2008</p> <p>Art. 74 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.439 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.439 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.508 del 2010</p> <p>Art. 87 y siguientes de la Ley de Cooperativas</p> <p>Circular BCCH 3013-</p>
----------------------------	--	--

	<p>corrientes, a la vista y a plazo, estarán reguladas por las mismas normas que para las instituciones financieras) pueden contraer préstamos con instituciones nacionales o extranjeras, conceder préstamos a sus socios y celebrar con ellos operaciones de crédito con o sin garantía, reajustables o no, y previa autorización de la Superintendencia pueden tener participaciones en sociedades o cooperativas de apoyo al giro.</p>	480.
<p>Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>Vigiladas por el Departamento de Cooperativas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas de Ahorro y Crédito que tengan un patrimonio inferior a 400.000 unidades de fomento - UF): su patrimonio no puede ser inferior a 1.000 UF. Se les permite las operaciones descritas para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas salvo la emisión de bonos o valores de oferta pública, concesión de créditos amparados con garantía hipotecaria, emisión de operaciones con tarjetas de crédito, entre otras. Las cooperativas podrán operar con terceros. Se someten a normas sobre contabilidad, auditoría, publicidad y control que determine el Departamento de Cooperativas. <p>Vigiladas por el Ministerio de Justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corporaciones y Fundaciones: son organizaciones sin fines de lucro que tiene como fin cualquier obra de progreso social o de beneficio para la comunidad. Se registran ante el Ministerio de Justicia, a quien le corresponde su la vigilancia a través del requerimiento de la presentación de actas de asambleas, contabilidad, inventarios y remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades. Las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo son un tipo de Corporaciones para las cuales legalmente se ha creado un estatuto modelo, en este documento se establece que su fin es la promoción del desarrollo en personas o comunidades que viven en condiciones de pobreza o marginalidad. 	<p>Art. 87 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 23, 25, 30 y 36 del Decreto 110 de 1979.</p> <p>Decreto Supremo 292 de 1993.</p>

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcrédito	No se regula	
Microahorros	No se regula	

Microseguros	No se regula	
Remesas	No se regula	
Micropensiones	No se regula	

Regulación Prudencial

Requisitos de Capital

<p>Requisitos mínimos de capital</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El capital básico corresponde al importe neto que debe mostrarse en los estados financieros consolidados como “patrimonio atribuible a tenedores patrimoniales”. - Los requerimientos de capital mínimo son los montos a pagar para la constitución de la entidad. Debe estar pagado en un 50 % al otorgarse la escritura social o autorizarse el funcionamiento de una sucursal. No existe un plazo para completar el saldo. - El monto del capital pagado y reservas de un banco no podrá ser inferior a 800.000 UF. Pero mientras el banco no alcance el capital mínimo señalado, el patrimonio efectivo no podrá ser menor al 12 % de sus activos ponderados por riesgo, lo que se reducirá al 10 % si el patrimonio efectivo es de 600.000 UF. - Puede resultar negativa la diferencia entre el patrimonio efectivo y la suma de: (i) el producto de los activos ponderados por riesgo y el porcentaje mínimo establecido para el patrimonio efectivo, y (ii) la suma de las exposiciones al riesgo por tasas de interés y riesgos de monedas. - El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen sus estatutos. Para que estén supervisadas por la SBIF debe exceder las 400.000 UF. Su patrimonio estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable. La participación de los socios en el patrimonio se expresa en cuotas de participación que estarán formadas por sus aportes al capital, las reservas voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes. - Las cooperativas de ahorro y crédito deberán tener invertido al menos el 10 % de su patrimonio en 	<p>Art. 66 de la Ley de Bancos y 1 de la Circular SBIF 3479. Art. 50 y 51 de la Ley de Bancos</p> <p>Punto 2.6. de la Circular 3031-539</p> <p>Art. 87 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 33 y 38 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Circular BCCH 3013</p>
--------------------------------------	--	--

	activos e instrumentos de fácil liquidación según reglamento. Las cooperativas no podrán efectuar directa o indirectamente repartos de remanentes o excedentes, devoluciones de los montos entregados por sus socios a causa de suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por causa de dichas acciones se infringen disposiciones relacionadas entre otras cosas, con el cumplimiento de los mínimos de capital exigido.	-480
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - El Patrimonio efectivo de un banco no puede ser inferior al 8 % de sus activos ponderados por riesgo neto de provisiones exigidas. El capital básico (capital pagado más reservas) no podrá ser inferior al 3 % de las activos totales, neto de provisiones exigidas. Existen 3 niveles distintos para la determinación del patrimonio efectivo: <ul style="list-style-type: none"> Nivel A de solvencia: requiere un coeficiente igual o superior 10 % Nivel B: coeficiente igual o superior al 8% e inferior al 10 % Nivel C: coeficiente inferior al 8 % - El patrimonio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrá ser inferior al 10 % de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas, ni inferior al 5 % de sus activos totales, neto de provisiones exigidas 	<p>Art. 66 de la Ley de Bancos. Circular SBIF 3.479 del 2009 y Circular SBIF 3.427 del 2008</p> <p>Art. 39 y 87 de la Ley de Cooperativas. Art. 87 – Circular del BCCCH 3013 - 480</p>
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Pueden ser de tres tipos: las pagadas como sobreprecio por acciones, otras no provenientes de utilidades y las que provienen de utilidades. El monto del capital pagado y reservas de un banco no podrá ser inferior al equivalente de 800.000 UF. - Las cooperativas del ahorro y crédito deberán constituir e incrementar este fondo cada año con un porcentaje no inferior al 20 % de sus remanentes. Cuando alcance el 50 % de su patrimonio estarán obligadas a distribuir entre los socios a título de excedentes el 30 % de los remanentes. El saldo puede incrementar la reserva legal o las voluntarias. 	<p>Art. 65 de la Ley de Bancos. Circular BCCCH 3013 - 613. Circular SBIF 3416 - 2008.</p> <p>Art. 38 de la Ley de Cooperativas</p>
Apalancamiento	No se regula	

Manejo de Riesgos

<p>Riesgo Crediticio: Elementos de evaluación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se evalúan los mecanismos y técnicas de detección, acotamiento y reconocimiento oportuno de los riesgos que asume la entidad en el desarrollo de sus actividades de crédito. Se considera que hay una buena gestión cuando por ejemplo, las políticas adoptadas para la gestión de riesgos consideran la especificación, cuantificación, limitación y control de las grandes exposiciones por clientes, grupos o sectores económicos, la entidad cuenta con mecanismos seguros para medir y controlar el riesgo asumido, los sistemas de información permiten hacer un seguimiento continuo de la exposición a riesgos, las políticas y procedimientos son conocidos y respetados por el personal involucrado, entre otras medidas. - Los deudores se clasifican en tres categorías Normal, Sub-estándar e Incumplimiento de acuerdo a criterios mínimos como la industria o sector en el cual está inserto el deudor, la situación del negocio, sus socios y la administración del mismo, la situación financiera y capacidad de pago proyectada, su comportamiento de pago, entre otras cosas. Las categorías normal y sub-estándar se subdividen a su vez del A1 al A6 en el primer caso y del B1 al B4 en el segundo caso, correspondiéndoles en cada caso un porcentaje de probabilidad de incumplimiento, otro de pérdida dado el incumplimiento y otro de pérdida esperada. Para la clasificación en estas categorías se utiliza como parte del análisis las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo sobre los deudores. Para determinar el monto de provisiones se debe estimar la exposición afecta a provisiones, que se compone de la probabilidad de incumplimiento y pérdida dado el incumplimiento de acuerdo a los porcentajes antes mencionados. La cartera de incumplimiento contiene a los deudores con indicios evidentes de posible quiebra, además de cualquier deudor con un atraso igual o superior a 90 días. Se subdivide a su vez en categorías que van de la C1 a la C6. - Las instituciones financieras pueden clasificar a sus deudores, depositantes y acreedores en una de las dos siguientes categorías: minorista y mayorista. Para la cartera minorista se pueden aplicar modelos de evaluación grupal para hacer frente a altos números de operaciones cuyos montos individuales son bajos, en los que los clientes son personas naturales o pequeñas empresas. Se pueden utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para créditos minoristas que se evalúan de 	<p>Circular 3429 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.518 del 2011</p> <p>Circular SBIF 3476 del 2009 y 3.410</p>
---	--	--

	<p>manera grupal: el primero en función a la experiencia recogida y el segundo en función al comportamiento histórico de los grupos. Para estos grupos se establecen por tanto provisiones grupales. La redacción de la regulación no permite determinar si estas provisiones son más estrictas o no que las provisiones para la evaluación individual de créditos, aunque es de resaltar que tenga en consideración las características particulares o comportamiento histórico de dicha cartera y su evaluación grupal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los montos avalados o afianzados se deducen del total adeudado y las provisiones se constituyen sobre la cantidad no garantizada. - Se pueden constituir provisiones adicionales a fin de resguardarse de fluctuaciones macroeconómicas no predecibles o la situación económica de un sector específico. Estas provisiones adicionales son generales sobre las diferentes colocaciones (comercial, consumo y vivienda) y no pueden ser utilizadas para compensar deficiencias de los modelos internos. - Se consideran créditos deteriorados, entre otros, los que han sido sujetos a una reestructuración forzosa por factores económicos o legales vinculados al deudor, sea con disminución de la obligación de pago o con la postergación del principal, los intereses o las comisiones. Pertenecen a esta cartera todos los créditos clasificados en la “Cartera de Incumplimiento” (para aquellos sujetos a evaluación grupal). Por lo general los bancos deberán de dejar de reconocer ingresos sobre base devengada en el Estado de resultados en estos casos. - Estas normas también son aplicables a las Cooperativas. 	<p>Circular 3.503 del 2010 Circular SBIF 3.503 del 2010</p> <p>Circular BCCH 3013-489</p>
<p>Riesgo Crediticio: Documentación</p>	<p>No hay nada relevante</p>	
<p>Riesgo Crediticio: Limitación sobre concentración</p>	<p>- Todo banco no podrá conceder créditos directa o indirectamente a una persona natural o jurídica por una suma que exceda el 10 % de su patrimonio efectivo. Se elevará al 15 % si el exceso corresponde a créditos en moneda chilena o extranjera, destinados al financiamiento de obras públicas, siempre que estén garantizados con prenda especial de concesión de obra pública. Podrán exceder hasta el 30 % de</p>	<p>Art. 84 de la Ley de Bancos. Circular 3.427 del 2008.</p>

<p>de riesgos y créditos vinculados</p>	<p>su patrimonio efectivo si lo que excede el 10 % corresponde a créditos garantizados con bienes corporales bienes o inmuebles de un valor igual o superior a dicho exceso, y otras garantías bajo determinadas condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos no podrán conceder créditos a personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la propiedad o gestión del banco en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a terceros en operaciones similares. El conjunto de tales créditos no puede superar el 5 % del patrimonio efectivo. Esta limitación puede incrementarse hasta un 25 % del patrimonio efectivo si lo que excede el 5 % está garantizado bajo las condiciones especificadas en el párrafo anterior. No se considera vinculada a quien posee hasta 1 % de las acciones de un banco, ni a quien se le adeuda una suma no superior a 3.000 UF. Si el banco cotiza en la bolsa de valores, este porcentaje se eleva al 5 %. - En ningún caso un banco podrá conceder directa o indirectamente créditos a un director o persona que se desempeñe en ella como apoderado general. Tampoco podrá concederse créditos al cónyuge ni a sus hijos, ni a las sociedades en las que cualquiera de ellos tengan participaciones. - Se establecen de manera específica los supuestos en que se considera que existe una persona natural o jurídica relacionada a una institución financiera o grupos vinculados entre sí. - Las cooperativas de ahorros y crédito tienen como límite conjunto para los créditos a sus directivos y funcionarios (de manera directa o indirecta) el equivalente al 3 % del patrimonio efectivo de la entidad y como límite individual el 10 % del mismo. Estos límites serán extensivos a cónyuges, hijos, y a sociedades en que tales personas participen con más del 5 % del capital social. 	<p>Circular SBIF 3.401 del 2007</p> <p>Circular BCCH 3013-613</p>
<p>Riesgo de liquidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como riesgo financiero la gestión del riesgo de liquidez y de precios (tasas de interés y tipos de cambio), así como la gestión de operaciones de tesorería financiera. - La posición de liquidez se medirá y controlará a través de la diferencia entre los flujos de efectivo por pagar (pasivo y cuentas de gastos) y de efectivo por recibir (activo e ingresos) para un determinado plazo o banda temporal establecida por la entidad. Esta diferencia se denominará descalce de plazos. La suma de los descalces según bandas temporales de hasta 30 días no pueden superar en más de una 	<p>Circular SBIF 3.429 del 2008</p> <p>Circular BCCH 3013-613, 3013-488</p>

	<p>vez el capital básico. La suma del total de los descortes no puede ser superior en más de dos veces el capital básico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas bancarias y el Banco del Estado de Chile deberán mantener por sus depósitos a la vista y a plazo u obligaciones los encajes que determine el BCCH. - Los depósitos en cuenta corriente y los demás depósitos y captaciones a la vista que reciba un banco, así como las sumas que deba destinar a pagar obligaciones a la vista, siempre que excedan dos veces y medio su patrimonio efectivo, deben mantener en caja o en una reserva técnica, bajo la forma de depósitos en el BCCH, en documentos emitidos por esta institución o por la Tesorería General de la República. Los depósitos y cualquier otra obligación con otras empresas bancarias siempre se consideran obligaciones a plazo. Estos no serán computables como parte del encaje y los pasivos sujetos a ella quedan exentos del encaje. - El encaje será calculado por periodos mensuales, sobre la base de los saldos promedios que registren en un periodo mensual los depósitos, captaciones y otras obligaciones que se consideran a estos efectos. Los depósitos sujetos a la reserva técnica (del párrafo anterior) no deben contabilizarse para el cálculo del encaje. Se establece una tasa de encaje en moneda nacional del 9 % sobre depósitos y obligaciones a la vista, del 3,6 % para depósitos a plazo y cuentas de ahorro a plazo, y del 3,6 % para otras captaciones de un día hasta un año de plazo. Para moneda extranjera, los porcentajes son similares. Las cooperativas de ahorro y crédito también están sujetas a obligaciones de encaje sobre los depósitos y captaciones a la vista, plazo, y otras obligaciones en moneda nacional o y para las obligaciones en moneda extranjera. - Los depósitos y demás captaciones deben pactarse con un plazo mínimo de 7 días corridos, salvo operaciones reajustables en las que el plazo mínimo es de 90 días. - En los bancos, la suma de los descortes de plazos para moneda nacional y extranjera correspondientes a la segunda banda temporal (hasta 7 y hasta 30 días) no podrá superar en conjunto más de una vez el capital básico. La suma de los descortes correspondientes a las tres bandas temporales (hasta 90 días) no podrá superar en más de dos veces el capital básico. 	<p>Art. 63 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 65 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.416 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.473 del 2009</p> <p>Circular BCCH 3013-613</p> <p>Circular SBIF 3.423 del 2008</p> <p>Circular 3013-488</p>
--	--	---

<p>Riesgo Operativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concuerda con definición de Basilea, resultando tales los riesgos derivados de la falta de adecuación, falla en los procesos, del personal, sistemas internos o acontecimientos externos. La SBIF supervisa las políticas establecidas para su gestión y la compatibilidad de las mismas con los resultados pretendidos. Se entiende que hay una buena gestión cuando sea han implementado prácticas como las siguientes: existencia de políticas para la administración de riesgos aprobadas por el directorio, las estrategias adoptadas son consistentes con el volumen y complejidad de las actividades de la institución, las evaluaciones son inherentes a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas, el banco puede cuantificar los impactos de las pérdidas asociadas, se cuenta con una estructura que permite administrar la seguridad de la información, entre otras. 	<p>Circular 3.427 del 2008</p>
<p>Riesgo de Mercado: Por tipo de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como riesgo de mercado el riesgo de tasas de interés, monedas y reajustabilidad (exposición a pérdidas ocasionadas por cambios adversos en las unidades o índices de reajustabilidad, definidos en moneda nacional). El riesgo por tasas de interés se define como la exposición a pérdidas debidas a cambios adversos en las tasas de interés de mercado, que afectan el valor de instrumentos, contratos y demás operaciones en el balance. - La política de gestión de riesgo de mercado debe estar contenida en un documento único y ser conforme a los mínimos establecidos por la SBIF. Las instituciones con nivel de solvencia A pueden medir el riesgo de tasa de interés y de monedas conforme a modelos internos previa autorización de SBIF. - No puede resultar negativa la diferencia entre el patrimonio efectivo de la institución, por una parte y la suma de: el producto entre los activos ponderados por riesgo crediticio y el porcentaje mínimo establecido de patrimonio efectivo, y la suma de las exposiciones al riesgo por tasa de interés u moneda extranjera. - La exposición a corto plazo a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad del libro de banca no podrán exceder el límite, medido como porcentaje, de la diferencia entre ingresos y gastos por intereses y reajustes acumulados, más las comisiones sensibles a las tasas de interés cobradas en los últimos doce meses. Las exposiciones a largo plazo, no pueden exceder un límite medido como 	<p>Circular BCCH 3013 -539</p> <p>Punto 6 b. de la</p>

	<p>porcentaje sobre el patrimonio efectivo. El directorio de la institución debe establecer estos límites.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras deben realizar pruebas de tensión sobre todas las actividades que generen exposiciones a riesgos de mercado. - Los descálces de tasas de interés en activos y pasivos en moneda nacional y extranjera no podrán exceder en conjunto del monto equivalente al 8 % del patrimonio efectivo de la respectiva cooperativa. 	Circular BCCH 3013-613
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina riesgo de monedas y se define como la exposición a pérdidas ocasionadas por cambios adversos en el valor en moneda nacional de las monedas extranjeras incluido el oro, en que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones en el balance. - La medición de la exposición al riesgo de monedas en las cooperativas deberá considerar las posiciones netas pagaderas o reajustables en monedas extranjeras incluido el oro, para todo el balance. La posición neta en cada moneda deberá calcularse sumando la posición neta efectiva o spot (incluyendo intereses devengados), la posición neta en derivados, cualquier posición del balance que pueda generar ganancias o pérdidas como resultados de cambios en el valor en moneda chilena de las monedas extranjeras y la posición delta ponderada en opciones. De resultar una posición neta activa se podrán deducir ciertos montos. Asimismo, con el objeto de acotar los descálces de plazos de activos y pasivos en moneda nacional y extranjera las Cooperativas deberán cumplir con que la suma de los pasivos cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a 30 días no podrá exceder la suma de los activos de similares características en más de una vez el patrimonio efectivo. La suma de los descálces tanto en moneda nacional como extranjera no podrá exceder más de una vez el patrimonio efectivo. La suma de los pasivos cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a 90 días no podrá exceder la suma de los activos de iguales características en más de 2 veces el patrimonio efectivo. - En las cooperativas, la suma de los pasivos denominadas en moneda extranjera con excepción a los USD, podrá ser inferior a la suma de activos denominados en monedas extranjeras autorizadas, hasta por un monto equivalente a aquel destinado a constituir el encaje en moneda extranjera. La suma de 	<p>Circular BCCH 3013-539</p> <p>Punto 6 b. de la Circular BCCH 3013-613</p>

	los activos denominados en USD podrá superar la suma de los pasivos en esa moneda hasta un monto equivalente al destinado a constituir el encaje por obligaciones en moneda extranjera distintas a USD.	
Riesgo de Mercado: derivados de cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Las fusiones y adquisiciones, la toma o aumento de control en una institución ya existente sólo puede realizarse previa autorización de la SBIF. - Se supervisa la adquisición de bienes que forman parte del activo fijo, buscando que cumplan la condición de ser necesarios para el funcionamiento y prestación de servicios de la institución - Se exige a los bancos o grupos controladores solicitar una autorización previa a la SBIF cuando se realice alguna de las siguientes acciones y de ello pueda resultar una participación significativa de un banco o grupo en el mercado (mayor a 15 % en el mercado): fusión de bancos, adquisición de la totalidad del activo y pasivo por otro banco, adquisición de una parte sustancial del activo y pasivo por otro bancos, toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo, aumento sustancial de la participación de uno de los bancos por una misma persona o grupo. - Se supervisan los procedimientos adoptados para la gestión de riesgo de las inversiones, sobre todo el cumplimiento de los requerimientos sobre el capital, y su adecuación en el corto y largo plazo, en función a las inversiones proyectadas. - El conjunto de inversiones que los bancos efectúen no pueden exceder del total de su capital pagado y reservas. Se sujeta a este mismo límite la tenencia de oro amonedado o en pastas. - La suma de las colocaciones, inversiones e intereses por cobrar vigentes, expresados en moneda chilena no reajutable, no podrá exceder ni ser inferior al pasivo circulante neto de pasivos a la vista en la misma moneda en más de cuatro veces el patrimonio efectivo 	<p>Art. 35 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.424 del 2008.</p> <p>Circular SBIF 3.417 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.427 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.424 del 2008</p> <p>Circular BCCH 3013-613</p>

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	- Los bancos pueden participar en las siguiente sociedades en el país previa autorización de la SBIF: sociedades filiales que hagan de agentes de valores, corredores de bolsa, administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión o fondos de capital extranjero, titulización, corredores de seguros, sociedades para comprar y vender bienes corporales muebles o inmuebles, sociedades inmobiliarias, de	Circular SBIF 3.349 del 2008
------------------------	---	------------------------------

	<p>asesoría previsional; sociedades de apoyo al giro, es decir aquellas dedicadas a prestar servicios para facilitar el cumplimiento de los fines de las entidades financieras. Por medio de ellas se podrán realizar determinadas operaciones de giro bancario con el público, excepto captar dinero; e inversiones minoritarias en las sociedades antes mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades filiales de los bancos no podrán adquirir acciones ni participar en otras sociedades salvo que la SBIF estima que la inversión es imprescindible para el desarrollo de su giro y siempre que no exceda el 5 % del capital pagado de la sociedad en la cual se invierta. - Las sociedades de apoyo al giro tampoco podrán tener entre sus activos acciones o derechos en otras sociedades salvo que ello sea imprescindible para su desarrollo, para lo cual deberán contar con autorización de la SBIF. - Las captaciones de fondos por las cooperativas, a la vista o a plazos, provenientes de sus socios o terceros sólo pueden efectuarse en moneda corriente nacional. Podrán también abrir cuentas de ahorro a plazo para la vivienda y cuentas de ahorro a plazo para educación superior, de acuerdo a las normas aplicables. Podrán contraer créditos con instituciones financieras nacionales y extranjeras y otras cooperativas de crédito. No se les autoriza el manejo de cuentas corrientes ni de operaciones de comercio exterior. - Los bancos y sociedades financieras podrán actuar como agentes de ventas de compañías de seguros, siempre que se trate de seguros individuales, el asegurador los oferte en términos que sólo baste la aceptación pura y simple del asegurado para el consentimiento, no contengan condiciones que deban verificarse, entre otras. - Los bancos y cooperativas de ahorro y crédito supervisadas que ofrezcan créditos de consumo a sus clientes con los que se asocia la contratación de seguros deberán integrar como mínimo información relativa al monto y plazo del crédito, vigencia de la cotización, tasa anual de interés, periodicidad de las cuotas y su importes, entre otras. Deberá especificarse en la cotización que para obtener el crédito de consumo no se requiere tomar el seguro ni contratar otros servicios. La oferta de estos seguros asociados debe presentarse por escrito al cliente. Entre otras condiciones. 	<p>Art. 71 de la Ley de Bancos</p> <p>Punto 6 de la Circular BCCH 3013 - 637</p> <p>Circular Bancos 3.155 y Financieras 1.426</p> <p>Circular Bancos N° 3.344 y Cooperativas N° 119.</p> <p>Circular Bancos</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen estándares de transparencia para las instituciones financieras y cooperativas que contraten con compañías aseguradoras pólizas colectivas de seguros de vida o desgravamen que luego ofrecen a sus clientes, en forma asociada a determinados productos de carácter masivo, como los créditos de consumo y préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda; así como la obligación de dichas instituciones de evaluar los términos y condiciones en que las aseguradoras ofrecen estas pólizas colectivas ante eventuales responsabilidades que les correspondan por la contratación y comercialización de estas pólizas. - Se regula solamente las operaciones electrónicas realizadas por los bancos como una de las partes contratantes. 	<p>3.312, Cooperativas 117.</p> <p>Circular SBIF 3.444</p>
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Los créditos que un banco otorgue a otro pueden alcanzar hasta el 30 % del patrimonio efectivo de la institución acreedora, con o sin garantía; este margen sólo es aplicable en el caso que el deudor sea un banco o sucursal de un banco extranjero establecido en Chile. No se aplica a los bancos establecidos en el exterior aunque dicha entidad tenga sucursales en el país, ni cuando se trate de una sucursal o filial de un banco chileno en el extranjero. - Los préstamos, depósitos, captaciones y otras acreencias que una institución financiera adeude a otra, cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a un año no pueden exceder del 5 % del activo circulante de la institución financiera deudora. No más del 40 % del activo circulante de una institución financiera puede estar financiado con préstamos, depósitos o captaciones de otras instituciones del país, cuyo plazo residual sea igual o inferior a un año. Se exceptúan de estos límites los demás préstamos, depósitos o captaciones a la vista, y tampoco se aplican a aquellos garantizados por documentos emitidos por el BCCH o el Estado y sus organismos (sin incluir a sus empresas). - La suma de las obligaciones computables que un banco registre con otro establecido en Chile no puede exceder del 5 % del activo circulante de la institución deudora. El límite global de las financiaciones de un banco con los demás bancos establecidos en Chile no puede exceder del 40 % de su activo circulante. - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen un límite de endeudamiento con las instituciones 	<p>Circular SBIF 3.463 del 2009</p> <p>Circular BCCH 3013 -539</p> <p>Circular SBIF 3.424 del 2008</p> <p>Punto 4 de la Circular N° 108. Cooperativas. Circular BCCH 3013</p>

	<p>financieras del país: un límite global del 10 % sobre el activo de la cooperativa deudora y un límite individual del 3 % de la cooperativa deudora o de la entidad acreedora. Pueden contraer créditos con instituciones financieras extranjeras, en determinadas monedas y a pagarse en las mismas monedas</p>	-613
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones bancarias deben contar con un Comité de Auditoría Interna con carácter obligatorio. La normativa establece de manera clara sus responsabilidades, funciones, y forma de funcionamiento. - Los Estados Financieros anuales de las empresas de apoyo deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en la SBIF. - Debe evaluar la correcta implementación de los sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. - Los bancos deberán enviar a la Superintendencia información sobre la designación de los auditores, el informe sobre las deficiencias observadas y su opinión sobre los estados financieros. - El gerente general de cada entidad deberá comunicar a la Superintendencia los nombres de las personas que integran el respectivo Comité de Auditoría y las renunciaciones y reemplazos que ocurran en el mismo. - Las cooperativas cuentan con una Junta de Vigilancia y auditores externos quienes deben realizar informes sobre la situación económica de cada institución. La Junta de Vigilancia puede llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una confederación, federación o instituto auxiliar de cooperativas. Sus funciones, conformación y responsabilidades están definidas de manera específica. 	<p>Circular SBIF 3.399 del 2007</p> <p>Circular SBIF 3.439 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.435 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.521 del 2011</p> <p>Circular SBIF 3.399 del 2007</p> <p>Art. 23 y 87 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 72 al 82 del Reglamento de Cooperativas</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - Se otorga garantía del Estado a las obligaciones provenientes de depósitos y captaciones a plazo, cuentas de ahorro o documentos nominativos o a la orden. Esta garantía sólo favorecerá a personas naturales y cubrirá el 90 % de la obligación. - Los bancos y cooperativas deben incluir información sobre la garantía estatal de depósitos en los formularios sobre depósitos a plazo, pagarés de captación, libretas de ahorro, cuentas a la vista, boletas de depósito y de giro en cuentas de ahorro, así como en su sitio web, de preferencia en el lugar donde se informe sobre los depósitos y captaciones que ofrece el banco. También debe mantener en sus oficinas a la vista del público el aviso referido a las limitaciones de la garantía estatal por depósitos y 	<p>Párrafo 6 del título XV de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.422 del 2008. Circular 108 Cooperativas-</p>

	<p>captaciones, de acuerdo al formato establecido por la SBIF. Los depósitos de sucursales, filiales y oficinas en el extranjero no están sujetos a la garantía de depósitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La garantía estatal cubre el 100 % de los depósitos en cuenta corriente, en cuentas de ahorro a la vista, otros depósitos a la vista, depósitos en cuentas de ahorro a plazo, con giro incondicional, en moneda nacional o extranjera. Cubre un 90 % del monto total, con un tope máximo de 108 UF en todo el sistema financiero de manera anual, de los depósitos a plazo de que sea titular una persona natural, o de depósitos a plazo mediante documentos nominativos o a la orden. - Ninguna persona podrá ser beneficiaria de esta garantía por obligaciones superiores a 120 UF. 	<p>Art. 144 de la Ley de Bancos. Circular SBIF 3.422 del 2008</p> <p>Art. 145 de la Ley de Bancos.</p>
--	--	--

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

<p>Limitaciones a las tasas de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La SBIF publica mensualmente las tasas de interés corriente y la tasa de interés máximo convencional. Se prohíbe la estipulación de cualquier interés que exceda al “interés máximo convencional”, es decir al 50 % sobre el interés corriente vigente. Este límite rige también para las tasas en caso de mora. Sin embargo, no aplica a las siguientes operaciones: (i) Las que se pacten con instituciones bancarias o financieras, extranjeras o internacionales. (ii) Las que se pacten en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior. (iii) Las del BCCH con instituciones financieras y (iv) aquellas en las que el deudor ser un banco o una sociedad financiera. - Las tasas de interés variable deberá corresponder a las tasas o índices de tasas que sean informados por el BCCH o por la Superintendencia. Los bancos que otorguen créditos a una tasa de interés variable y pacten el pago del crédito mediante cuotas por montos preestablecidos al momento del pacto deberán: establecer montos de las cuotas suficientes para que se amortice la totalidad del crédito al aplicar la tasa variable pactada, e informarse a los deudores el detalle del cálculo de los intereses cobrados, el capital amortizado y saldo adeudado al menos cada seis meses, entre otras cosas. 	<p>Art. 5 y 6 de la Ley 18010 y Circular SBIF 3.444 del 2008.</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008. Circular 3.496 del 2010</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos sólo pueden pagar intereses por captaciones a la vista en los casos expresamente autorizados por el BCCH o la Superintendencia. - En las operaciones de ahorro y crédito, los bancos y las cooperativas de ahorro y crédito deben utilizar sólo los sistemas de reajuste autorizados por el BCCH. Los sistemas de reajuste autorizados son la U.F, el IVP - Índice de valor promedio, el valor de los tipos de cambio de monedas extranjeras determinados por el BCCH. Esta institución publica los valores diarios de dichos sistemas. - Los bancos sólo pueden pagar intereses por captaciones a la vista en los casos expresamente autorizados por el BCCH. En ningún caso pueden pagar reajustes por depósitos y captaciones a la vista. Tampoco pueden ofrecer incentivo alguno por las captaciones o cualquier operación que genere un pasivo, que no sea la rentabilidad propia de la operación. - Las comisiones y gastos que se cobren deben corresponder a servicios reales y efectivamente acordados y prestados. 	<p>Circular BCCH 3013-615 Punto II.2 de la Circular 3.423 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.423 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.429 del 2008</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se definen como derechos de los consumidores de productos o servicios financieros recibir información sobre el costo total del producto o servicio, lo que incluye conocer la carga anual equivalente, conocer las condiciones objetivas del que el proveedor establece de manera previa para acceder al crédito, conocer la liquidación total de crédito al solicitarla, entre otros. - También se regulan de manera detallada los contratos de adhesión que ofrecen servicios financieros, exigiéndose entre otras cosas que contengan al inicio una hoja con un resumen estandarizado de sus principales cláusulas. Además se prohíbe la venta atada de productos o servicios, se sanciona con multa la publicidad engañosa, entre otras obligaciones. - El Servicio Nacional del Consumidor otorgará un sello a los contratos de adhesión de los bancos e instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito, entre otras, cuando dichas entidades lo soliciten y demuestren cumplir con condiciones como que cuentan con un servicio de atención al cliente que atiende consultas y reclamos, que los contratos de adhesión que ofrecen se ajustan a las normas establecidas, y que permiten al consumidor recurrir a un árbitro o mediador financiero para 	<p>Art. 1 y 2 de la Ley 20.555</p>

	<p>que resuelva las controversias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se crea el Departamento de Protección al Consumidor Financiero dentro del Servicio Nacional al Consumidor – SERNAC. - Se analiza como parte de los riesgos de la entidad la buena calidad de la atención al cliente así como la calidad de la información divulgada. Se evalúa la existencia de políticas y procedimientos con estos fines, la gestión de la administración de controversias y la entrega de información sobre los cobros por los productos y los servicios ofrecidos. Parte de este examen incluye comprobar si la función de auditoría es independiente para garantizar una adecuada cobertura y la adopción oportuna de medidas correctivas. - Se establecen información mínima que debe proporcionarse a los clientes que solicitan créditos de consumo. - Una buena gestión de este riesgo incluye entre otras cosas el establecimiento de políticas y procedimientos de transparencia de información, sobre los atributos de los productos y sus tarifas, sobre la gestión de reclamos, la atención de consultas, la capacitación del personal, procedimientos para la administración de fraudes, entre otros. - Los bancos deben contar con sistemas y procedimientos para identificar, evaluar, monitorear y detectar en el menor tiempo posible las operaciones con patrones de fraude. - Existen normas generales de defensa del consumidor que incluyen prohibiciones sobre las prácticas abusivas y establecen derechos a favor del consumidor. - Los pagos anticipados son siempre convenidos entre deudor y acreedor. Sin embargo, en las operaciones de crédito de dinero cuyo importe no sea mayor a 5000 UF, el deudor que no sea una institución fiscalizada por la Superintendencia puede anticipar su pago aún contra la voluntad del acreedor, pagando siempre el capital que se anticipa, los intereses pactados hasta la fecha de pagos, y la comisión de prepago, la que no podrá exceder del valor de los intereses de un mes y medio. Los pagos anticipados inferiores a 25 % del saldo de la obligación requerirán siempre del consentimiento del acreedor. 	<p>Circular SBIF 3.427 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.331 del 2005</p> <p>Circular SBIF 3.429 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008.Ley 19.946</p> <p>Art. 10 de la Ley 18010</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008</p>
--	---	---

<p>Privacidad y seguridad de información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los depósitos y captaciones que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular y a quien haya sido expresamente autorizados por él o su apoderado. Sin embargo, con objeto de evaluar la situación del banco se puede prestar esta información a firmas especializadas, que quedan sometidas a la obligación de reserva de esta disposición. - Los datos personales de los socios incluyendo las operaciones de depósitos, ahorros y demás captaciones, quedan sujetos al tratamiento de reserva establecido en la ley sobre Protección de Datos de carácter personal. - Los responsables de los registros o bancos de datos personales sólo pueden comunicar información sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial cuando conste en letras de cambio o pagarés protestados, cheques protestados por falta de fondos o por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada, cuando se hayan producido el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios, préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorro y crédito, entre otras. 	<p>Art. 154 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 154 del Reglamento de las Cooperativas.</p> <p>Art. 17 de la Ley 19.628</p>
<p>Solución de controversias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluye como parte de lineamientos para una buena gestión de riesgos de calidad de atención a los usuarios y transparencia de la información, contar con mecanismos para la atención de consultas y reclamaciones de los usuarios, y la auditoría sobre estos mecanismos. Se somete a evaluación por parte de la Superintendencia la gestión de los reclamos y la solución adecuada de los mismos. La Superintendencia propone (no obliga) a las entidad que registran reclamos con relativa frecuencia a realizar esfuerzos para revertir tal situación. Además de ello pueden proveer de un mecanismo adicional (para cuando el problema no se haya resuelto en el área de atención al cliente de la entidad) a través de un mediador o árbitro financiero. - Adicionalmente, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) ha establecido un sistema independiente y gratuito de resolución de conflictos de bancos adscritos a ella y tras pasar por alguna de las opciones antes mencionadas, se puede efectuar el reclamo directamente ante el Departamento de Atención al Público de la SBIF. 	<p>Circular SBIF 3.429 del 2008.</p> <p>Circular 3.054 y 1.335 Ley 20.555</p> <p>Art. 56 y siguientes de</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Además para la protección al consumidor a nivel general, se ha creado el Servicio Nacional al Consumidor (SERNAC) que entre otras funciones puede recibir reclamos de consumidores que consideran que se han vulnerado sus derechos, y promover un entendimiento voluntario entre las partes en conflicto con carácter de transacción extrajudicial. La SERNAC puede otorgar sellos de calidad a las instituciones que cumplan entre otras cosas con proveer de un procedimiento de solución de controversias directo y gratuito para sus clientes. 	<p>la Ley 19.496, modificada por la Ley 20.555.</p>
--	---	---

Aspectos Institucionales

<p>Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente acciones de un banco que por sí solas o sumadas a lo que ya tenían representen más de 10 % del capital de dicha institución, sin previa autorización de la SBIF - Ningún socio de las cooperativas podrá ser propietario de más del 10 % de su capital - Las cooperativas de crédito deben constituirse con un mínimo inicial de 50 socios. - Se evalúa la solvencia moral y financiera de los accionistas fundadores de los bancos. - La institución financiera constituida en el extranjero que quiera participar de forma significativa en la creación o adquisición de acciones de un banco chileno o establecer una sucursal en el país, sólo podrá ser autorizada si en su país de origen existe una supervisión que permita vigilar de manera adecuada el riesgo de sus operaciones y puede intercambiarse información entre el supervisor de origen y el de destino. - Las personas naturales o jurídicas que personalmente o en conjunto sean controladoras de un banco (puedan asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas, y elegir la mayoría de directores en las S.A., o influir decisivamente en la administración de las sociedad – art. 97 de la Ley del Mercado de Valores) o tengan individualmente más del 10 % de sus acciones, deberán enviar a la 	<p>Art. 65 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 17 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 88. de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 28 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular BCCH 3013-480.</p> <p>Art. 16 de la Ley de Bancos</p>
---	---	--

	Superintendencia información sobre su situación financiera. Esta determinará la periodicidad y contenido de dicha información.	
Requisitos para obtener licencias	- Los requisitos para obtener licencias son diferenciados entre bancos y cooperativas, y regulados por diferentes normas.	Ley General de Bancos y Ley de Cooperativas
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - La apertura de cualquier oficina por parte de los bancos está sujeta a la obligación de informar de este hecho de manera previa de la SBIF. Las instituciones clasificadas en las dos últimas categorías (de solvencia y gestión) requieren autorización previa para proceder a establecer una oficina, las demás instituciones sólo están sujetas a la obligación de informar de tales acciones. - Los bancos (no las cooperativas) pueden externalizar servicios, es decir contratar terceros para la realización de actividades que ellos están autorizados a realizar. La externalización de actividades requiere previa autorización de la SBIF cuando se trate de actividades significativas propias del giro bancario, lo que incluye la contratación de corresponsales para la prestación de servicios financieros específicos por mandato del banco. Si los corresponsales son empresas ya fiscalizadas por SBIF no se requiere autorización previa. La contratación de servicios externos debe incluir un examen previo de los riesgos implicados, deben tenerse en cuenta las características y riesgos del proveedor, el contrato debe definir de manera clara las responsabilidades y derechos de las partes, debe incluir cláusulas de continuidad del negocio, seguridad de información, autorización para la SBIF y el banco contratante ejerza <i>in situ</i> una evaluación de los aspectos relacionados con el servicio contratado en cualquier momento, debe prohibir la subcontratación por parte del proveedor de los servicios externos. La responsabilidad por la gestión global de los riesgos y funciones de control debe mantenerla la institución bancaria. - Se debe determinar que entre los principales riesgos que se asumen con el procesamiento externo de actividades están el riesgo operativo, estratégico, reputacional, de concentración y contractual. Deben implementarse procesos para la administración de estos riesgos, en especial, de la posibilidad de contratar a un proveedor de servicios que concentre un número importante de entidades financieras porque ante falla de dicho proveedor, se podría generar una crisis a nivel de la industria. Se debe 	<p>Art. 37 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular SBIF 3.430 del 2008 y 3.504 del 2010.</p>

	<p>además incorporar al reporte sobre riesgo operativo, información sobre el funcionamiento de este tipo de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se permite que se externalicen actividades como la captación de dinero de terceros, la apertura de cuentas corrientes, el procesamiento o registro de sus movimientos, entre otras. - Los servicios financieros que las cooperativas presten a nombre de terceros se efectúan sin que ello comprometa la responsabilidad de la cooperativa, en la forma y condiciones que determine el organismo fiscalizador. - La regulación de los contratos de adhesión por los que se ofrecen productos o servicios financieros, incluye como sujetos además de a las entidades financieras, a cualquier persona natural o jurídica proveedora de estos productos. 	<p>Circular BCCH 3013-613</p> <p>Art. 3 de la Ley 20555</p>
Regulación escalonada	No se regula	

Normas público – administrativas

Servicios de referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - La SBIF debe mantener información permanente y refundida sobre los deudores de los bancos para el uso de las instituciones sometidas a fiscalización. Los bancos y las cooperativas deben informar de todas las operaciones reales y contingentes de un deudor salvo las siguientes: bonos y obligaciones de deuda interna, o de Estados extranjeros, bancos centrales e instituciones internacionales, obligaciones de los bancos del país, depósitos en bancos del exterior, cuotas de fondos mutuos, operaciones de factoraje, cuando el crédito presente una morosidad superior a 90 días y deba ser excluido porque carecen de un título ejecutivo válido y vigente y no se estén siguiendo las gestiones de cobro correspondientes, cuando hayan transcurrido 6 años desde que el pago del crédito se hizo exigible, entre otras. - Los créditos se informan de acuerdo a su valor contractual, considerando el capital insoluto, reajustes e intereses devengados a la fecha. La información entregada sobre deudas que no se ajuste a la verdad, podría generar responsabilidades para quien la proporciona. La entrega de esta información es una excepción justificada sobre la reserva bancaria. 	<p>Art. 14 de la Ley de Bancos. Circular SBIF 3.394 del 2007. Circular 108 Cooperativas.</p>
------------------------------------	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - La información que la Superintendencia debe mantener sobre los deudores según el artículo 14 de la Ley General de Bancos incluye además de la individualización de los deudores y el monto de la deuda que ellos mantienen con los bancos y sociedades financieras. Se informan tanto sus obligaciones vigentes como las vencidas, manteniéndose también durante un lapso de 6 años las operaciones castigadas. - Además al amparo de la Ley de Protección de datos de carácter personal funciona la SINACOFI, sociedad cuyo objeto contempla el desarrollo de actividades relacionadas con el procesamiento de datos mediante sistemas automatizados. Sus datos incluye información sobre los créditos vigentes como los vencidos de los deudores del sistema financiero, entre otros. - Las cooperativas realizarán el envío de nóminas de información sobre deudores morosos al Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Chile. Le enviarán una nómina de los deudores que hayan incurrido en mora en el servicio de sus préstamos o créditos a favor de la cooperativa, detallando nombre e importe. Quienes envíen estas nóminas están obligadas a mantener siempre el envío mensual de información e incluir a todos los deudores que encajen en el supuesto. Se excluirán a aquellos deudores que hayan solucionado su morosidad. - Entre la información que los bancos y cooperativas están obligadas a proporcionar sobre deudas y rectificaciones se encuentran los créditos al día o con mora inferior a 30 días. 	<p>Art. 1 del Capítulo 18-5 de la Circular 3.042 del 2000</p> <p>Ley 19.628 de 1999</p> <p>Circular SBIF 102 del 1994</p> <p>Carta Circular SBIF N° 23 (Bancos) y N° 6 (Cooperativas)</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<p>- Como parte de la gestión de riesgos se evalúa el rol del directorio en las actividades de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y la existencia de un marco de políticas y procedimientos acorde con el tamaño y actividades del banco y sus filiales. Se evalúa también la eficacia de los procedimientos sobre “Conozca a su cliente – KYC”, la existencia de un encargado, un código interno, y una auditoría independiente. Se consideran como buenas prácticas la existencia de políticas y procedimientos formales sobre KYC acordes con el tamaño y complejidad de las operaciones, contar con procedimientos para conducir las relaciones con la banca corresponsal, contar con un oficial de cumplimiento con independencia y recursos asignados, normas de selección</p>	<p>Circular SBIF 3.427 del 2008</p>

	<p>de personal y de conducta de los clientes, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece la obligación para las entidades de contar con un sistema de prevención de lavado de activos, fundado en el concepto KYC. Deben tener como mínimo un marco de políticas y procedimientos, un oficial de cumplimiento, un comité de prevención y herramientas para la detección, monitoreo, reporte, entre otros. Los procedimientos de KYC deben tener en cuenta los antecedentes del cliente, perfiles de actividad, monto y origen de los fondos. Las entidades deben contar con un manual que establezca las políticas y procedimientos para evitar verse envueltas en este tipo de actividades. Los elementos esenciales en las mismas son el conocimiento del cliente, el desarrollo de métodos de vigilancia y relaciones con la banca corresponsal. El último elemento requiere reunir suficiente información sobre la naturaleza de los negocios que realiza el corresponsal, conocer los controles que implementa en esta materia y documentar las responsabilidades de cada institución. Las entidades deben contar con un oficial de cumplimiento cuyo nombre debe ser informado a la SBIF y dependiendo de su tamaño puede constituir un Comité para la prevención y lavado de activos. - Se debe contar con políticas y reglas de selección de personal con el objeto de prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Además de contar con un código de conducta para las relaciones entre el personal y sus clientes. - Las transferencias electrónicas pueden utilizarse como herramientas para realizar lavado de activos por lo que las instituciones financieras deberán contar con mecanismos o herramientas de identificación, evaluación de riesgos, monitoreo y detección de lavado de activos, identificando patrones predefinidos en la operación 	<p>Circular SBIF 3.435 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008.</p>
<p>Medidas de Promoción estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos en su calidad de emisores de valores están obligados a contratar al menos dos clasificadores de los valores que emitan. Las firmas evaluadoras que contraten deberán encontrarse con su inscripción vigente en el registro de la SBIF. - Se creó un Fondo de Garantía para garantizar créditos, leasing y otros mecanismos de financiamientos a pequeños empresarios con determinadas características, las instituciones sin fines 	<p>Circular SBIF 3.405 del 2007</p> <p>Decreto Ley 3.472 y su reglamento</p>

	<p>de lucro o empresarios dedicados a la exportación, que es administrado por el Banco del Estado de Chile. Esta institución licita total o parcialmente a cargo de los recursos del fondo, la garantía que podrá otorgar a los financiamientos concedidos por las instituciones participantes entre las que se encuentran los bancos.</p> <p>- Los bancos, las compañías de seguros, las cooperativas de ahorro y crédito, los emisores de tarjetas de crédito, los agentes de administradores de mutuos y demás entidades de crédito autorizadas por ley, en la medida en que sean proveedores de créditos hipotecarios, de consumo o de tarjetas de crédito, deberán ofrecer una modalidad de crédito conocida como “créditos universales”, que incluye créditos hipotecarios universales, créditos universales asociados a una tarjeta de crédito y créditos universales de consumo. Su otorgamiento estará sujeto a las prácticas habituales de evaluación integral de riesgo que lleven a cabo las entidades. Se entiende por crédito universal asociado a una tarjeta de crédito y de consumo aquellas operaciones de crédito de dinero que (i) sean otorgadas a personas naturales, (ii) que no estén sujetas a garantías reales, (iii) que deban pagarse en un plazo de hasta 3 años, (iv) que no excedan las 1.000 UF para los créditos de consumo y 500 UF en el caso del crédito universal asociado a una tarjeta de crédito, (v) que faculden al titular o usuario de la tarjeta a utilizarlo en la adquisición de cualquier clase de bienes o servicios vendidos o prestados por entidades distintas del emisor y (vi) cumplan con los demás requisitos del reglamento. Los costos y gastos asociados a estos créditos, y sus condiciones, deben ser informadas de manera clara a los consumidores de manera que puedan comparar entre los ofertados por diversas instituciones. Estos instrumentos están diseñados como productos estandarizados para permitir al prestatario poder comparar más fácilmente entre los distintos oferentes y hacer el mercado más competitivo. Se prohíbe que se condicionen su otorgamiento a la contratación de un seguro, se establece la obligación de suscribir un contrato para su otorgamiento, y se especifica información mínima que deben contener los contratos para proteger al consumidor.</p>	<p>Ley 20.448 y su reglamento</p>
--	---	-----------------------------------

Supervisión

<p>Método de Supervisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia podrá, por los medios que estime convenientes, examinar sin restricciones todos los negocios, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las instituciones fiscalizadas. El Superintendente podrá personalmente o por medio de inspectores visitar con la frecuencia que estime conveniente las instituciones sujetas a fiscalización. - La Superintendencia dará a conocer al público al menos 3 veces al año, información sobre las colocaciones, inversiones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, así como su clasificación y evaluación; o podrá exigir que ellas entreguen al público dicha información. - La evaluación de la solvencia de las entidades se realiza a través de diversas visitas de inspección así como mediante el análisis de información sobre el banco evaluado, y a través de reuniones para estar al tanto de los acontecimientos que inciden en la marcha normal de la institución. - Los bancos e Instituciones financieras deberán publicar sus estados de situación al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre, o en cualquier otra fecha que lo exija la Superintendencia. - Con el objeto de permitir una evaluación habitual de las instituciones financieras por firmas especializadas que demuestren un interés legítimo, la Superintendencia deberá darles a conocer la nómina de deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. - Los estados financieros anuales de las Empresas de apoyo al giro, deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en la Superintendencia. - Las instituciones financieras deberán informar semanalmente a la Superintendencia respecto a sus descalces de plazos por moneda para las bandas temporales de hasta 90 días. Deberá informar mensualmente sobre el descalce de empresas filiales y trimestralmente se deberá informar al público sobre la situación de liquidez propia de cada empresa. - Las cooperativas deberán practicar un balance al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de la presentación de Estados Financieros periódicos en las oportunidades que determinen los estatutos o la institución fiscalizadora - La Superintendencia deberá proporcionar informaciones sobre las entidades fiscalizadas al Ministerio 	<p>Art. 12 y 13 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 14 de la Ley de Bancos</p> <p>Circular 3.427 del 2008</p> <p>Art. 16 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 14 de la Ley de Bancos.</p> <p>Circular SBIF 3.439 del 2008</p> <p>Circular BCCH 3013-613</p> <p>Art. 34 de la Ley de Cooperativas</p> <p>Art. 14 de la Ley</p>
------------------------------	--	--

	<p>de Hacienda y al BCCH. Dará a conocer al público al menos 3 veces al año, información sobre colocaciones, inversiones y demás activos o podrá imponer dicha obligación sobre las empresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivos deberes de fiscalización, los Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros y de Administradoras de Fondos de Pensiones podrán compartir cualquier información, excepto aquella sujeta a secreto bancario. 	<p>General de Bancos</p> <p>Art. 18 bis de la Ley General de Bancos.</p>
<p>Reporte de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deben enviar una copia simple de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas. - Los accionistas con más de 10 % de una empresa o aquellos que actúen conjuntamente o a través de otras personas para asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de directores, o influyan decisivamente en la administración de la sociedad deberán entregar un estado de su situación financieras (sean personas naturales o jurídicas), a través del banco a que pertenezcan. - Los bancos deben enviar a la SBIF las actas de directorio ordinarias y extraordinarias tan pronto se encuentren redactadas. - Las sociedades filiales sujetas a la supervisión de la SBIF le entregarán sus estados financieros auditados anuales y trimestrales, y cuando no estén sujetas a su supervisión, le harán entrega de tales documentos a través del banco matriz. Las sociedades de apoyo al giro también deben cumplir con estas obligaciones. - Las instituciones deberán informar semanalmente a la SBIF respecto de sus descálces de plazos por moneda para las bandas temporales. Deberá informar mensualmente respecto a la situación individual y consolidada con las empresas filiales, respecto a los descálces por moneda extranjera para bandas temporales. - La Superintendencia puede exigir hasta dos veces en cualquier época del año, los balances generales referidos a determinadas fechas, los cuales deberán ser informados por auditores externos si así lo dispone la Superintendencia. - Las instituciones financieras deberá informar semanalmente a la Superintendencia respecto a la 	<p>Circular SBIF 3.475 del 2009</p> <p>Circular SBIF 3.427 del 2008</p> <p>Circular SBIF 3.475 del 2009</p> <p>Circular SBIF 3.444 del 2008 y 3.401 del 2007</p> <p>Circular BCCH 3013-539</p> <p>Art. 16 bis de la Ley de Bancos</p> <p>Circular BCCH 3013-539</p>

	<p>exposición al riesgo de tasas de interés del libro de negociación, así como respecto a la exposición al riesgo de monedas para todo el balance. También se deberá informar mensualmente respecto a la exposición a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad del libro de banca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estados financieros de las instituciones fiscalizadas por la SBIF deben ser informados por una firma de auditores externos. Los bancos deben enviar a la SBIF el documento de designación de los auditores, el documento con las deficiencias observadas producto de la auditoría, y las medidas para corregir tales deficiencias y una opinión sobre los Estados Financieros emitidos por la firma de auditoría externa. - La información que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben enviar a la Superintendencia incluye los cambios en la información general acerca de la Cooperativa a más tardar dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a que ocurrieron los hechos, los acuerdos de la Junta General de Socios, las actas del Consejo de Administración (dentro de los 10 días hábiles bancarios desde la fecha de reunión), los estados de situación mensuales para fines de control de la Superintendencia, sin perjuicio de la presentación de estados anuales financieros auditados, información sobre evaluación de cartera y provisiones constituidas, mensualmente, entre otros documentos. - Los bancos deberán entregar a la SBIF información relativa a las personas relacionadas y los antecedentes de sus operaciones, en la forma y plazo en que se establezca en el manual de información. - La información que deben entregar las cooperativas está especificada en normas diferentes a las aplicables a los bancos. (En el Anexo N° 1 de la Circular a la que se hace referencia se detallan los archivos que deben enviar las cooperativas, su plazo y forma de prestación). 	<p>Circular 3.405 del 2007</p> <p>Circular N° 108 Cooperativas</p> <p>Circular SBIF 3.401 del 2007</p> <p>Circular SBIF 108</p>
<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ante inestabilidad financiera o administración deficiente, en cualquier institución financiera, la SBIF podrá prohibir: (i) otorgar nuevos créditos a cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente a la propiedad o gestión de la institución, (ii) alzar o limitar las garantías por créditos vigentes, (iii) adquirir o enajenar bienes que correspondan al activo fijo, (iv) otorgar créditos sin garantía, (v) celebrar determinados actos o convenciones, (vi) otorgar nuevos préstamos o adquirir 	<p>Art. 20 de la Ley de Bancos.</p>

	inversiones financieras, cuando el crecimiento de la suma de colocaciones e inversiones financieras, en relación al mes anterior, supere la variación de la UF en ese periodo.	
Pro memoria	1 USD = 512 CLP 1 USD = UF 1UF = 22.627,36 CLP (Junio 2012)	

Colombia

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 57 de 1887: que declara incorporado el Código Civil en el ordenamiento colombiano. ➤ Ley 79 de 1988: Ley de Cooperativas ➤ Ley 45 de 1990: expide normas en materia de intermediación financiera, regula la actividad aseguradora, se conceden facultades y dictan otras disposiciones. ➤ Ley 31 de 1992 del Banco de la República. ➤ Ley 365 del 1997: Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones ➤ Ley 389 de 1997 por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio. ➤ Ley 454 de 1998: Modificaciones a la Ley de Cooperativas ➤ Ley 510 de 1999: Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades. ➤ Ley 590 del 2000: de la Pequeña y Mediana Empresas. ➤ Ley 795 del 2003: ajusta normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ➤ Ley 920 del 2004: Por la cual se autoriza a las cajas de compensación familiar adelantar actividad financiera y se dictan otras disposiciones. ➤ Ley 905 del 2004: Por medio de la cual se modifica la Ley 590 del 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. ➤ Ley 1.151 del 2007: Por la cual se expide el Plan de desarrollo 2006-2010.
---	--

- Ley 1.266 del 2008: por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1.328 del 2009: por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones
- Decreto 410 de 1971: Código de Comercio Colombiano
- Decreto 663 de 1993: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Decreto 2.360 de 1993: por el cual se dictan normas sobre límites de crédito.
- Decreto 2.150 de 1995: por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
- Decreto 1.356 de 1998: dictan normas para corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial.
- Decreto 2.206 de 1998: por el cual se ejercen las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 51 de la Ley 454 de 1998
- Decreto 1.720 del 2001: por el cual se establece la relación mínima de solvencia de los establecimientos de crédito
- Decreto 710 del 2003: por medio del cual se reglamenta el literal k del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- Decreto 2.801 de 2005: reglamenta parcialmente Ley 920 del 2004
- Decreto 519 del 2007: por el cual se determinan las modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia.
- Decreto 1.349 del 2009: modifica el decreto 4590/2008 (cuentas electrónicas)
- Decreto 1.121 del 2009: modifica el decreto 2233 del 2006 (servicios por medio de corresponsales)
- Decreto 2.555 del 2010: por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 3.594 del 2010: por el cual se modifica el Decreto 2.555 y se reglamenta el artículo 100 de la Ley 1.328 del 2009
- Resolución Externa del Banco de la República (BR) 8 del 2000: Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución Externa del Banco de la República (BR) 5 del 2008 y 11 del 2008: Por las cuales se expiden y compendian las normas sobre el régimen del encaje en los establecimientos de crédito. ➤ Resolución Número 01 del 2007 del Consejo Superior de Microempresa por el cual se fijan las tarifas máximas a cobrar por concepto de honorarios y comisiones en los créditos a microempresarios. ➤ Circular Externa 100 de 1995: Circular Básica Contable y Financiera ➤ Circular Externa 007 de 1996: Circular Básica Jurídica. ➤ Circular Externa 029 del 2007: Anexo 1 – Régimen General de Evaluación, Calificación y Provisionamiento de Cartera de Crédito. ➤ Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, Supersolidaria. ➤ Circular Básica Jurídica N° 007 del 2008. Supersolidaria.
--	---

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<p>- El Banco de la República (BR): es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía patrimonial, administrativa y técnica. Es la autoridad en materia monetaria, cambiaria y crediticia. Su función es velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. Entre sus facultades se encuentra la de poder, en circunstancias excepcionales y durante periodos que sumados en el año no excedan 120 días, señalar límites de crecimiento a la cartera y a las demás operaciones activas que realicen los establecimientos de crédito tales como avales, garantías y aceptaciones.</p> <p>- Superintendencia de Entidades Financieras (Superintendencia): es un organismo de carácter técnico, con autonomía financiera y administrativa, con patrimonio propio, y mediante la cual la administración ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las personas que ejercen actividad financiera. Entre sus funciones está la de supervisar de forma comprehensiva y consolidada el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial, y velar porque las entidades cumplan con las disposiciones de tipo financiero y cambiario. Le corresponde a la Superintendencia la supervisión de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, sociedades fiduciarias, organismos</p>	<p>Art. 1, 2 y 4 de la Ley 31 de 1992. Art. 16 de la Ley 31 del 1992</p> <p>Art. 325 del Estatuto Orgánico del SF.</p>

	<p>cooperativos de grado superior de carácter financiero, sociedades administradoras de fondos de pensiones, cooperativas financieras entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendencia de Economía Solidaria (SES): es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica, administrativa y financiera. El presidente de la República ejerce a través de ella la inspección, vigilancia y control de las organizaciones dentro del Sistema de Economía Solidaria. Además tiene entre sus funciones las de proteger los intereses de los asociados, vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, supervisar el propósito no lucrativo que inspira su actuación, establecer normas de contabilidad para las entidades sujetas a sus supervisión, establecer el régimen de reportes socioeconómicos que deben presentarle, etc. 	<p>Art. 32 al 36 de la Ley 454 de 1998.</p>
<p>Instituciones Supervisadas por la Superintendencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos Bancarios: son instituciones financieras que tienen por función la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como la captación de otros depósitos con el objeto de realizar operaciones activas de crédito. - Corporaciones financieras: son instituciones que tienen por función la captación de recursos a término con el fin de realizar operaciones activas de crédito e inversiones, para fomentar o promover la creación, fusión, transformación y expansión de empresas en sectores que establezcan las normas que las regulan. - Compañías de financiamiento: son entidades que tienen como finalidad captar recursos a término para realizar operaciones activas de crédito, con el fin de facilitar la comercialización de bienes y servicios y realizar operaciones de arrendamiento financiero. - Cooperativas financieras: son organismos cooperativos especializados cuya función consiste en adelantar actividad financiera, su naturaleza jurídica se rige por las normas de cooperativas pero sus operaciones por lo previsto en las normas del sistema financiero. Se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia. Para realizar operaciones propias deben solicitar autorización previa de la Superintendencia, quien la otorgará habiendo verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) demostrar ante la Superintendencia experiencia no menor a 3 años en el 	<p>Art. 2 y 10 del Decreto 663</p> <p>Art. 2 del Decreto 663</p> <p>Art. 24 del Decreto 663 Art. 2.2.1.2.7 del Decreto 2555.</p> <p>Art. 2 y 27 del Decreto 663</p> <p>Art. 40 de la Ley 454.</p>

	<p>ejercicio de la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito o multiactivas y (ii) acreditar el monto de los aportes sociales mínimos para su actividad.</p> <p>Las cooperativas financieras sólo pueden realizar un conjunto específico de operaciones autorizadas entre las que se encuentra la captación de ahorros tanto de sus socios como de terceros no asociados. Sólo esta clase de cooperativas puede prestar servicios a terceros. También son instituciones financieras los organismos cooperativos de grado superior cuya función consista en la captación de recursos del público y la realización primordial de operaciones activas de crédito de acuerdo con sus propias normas.</p> <p>- Las Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito: son instituciones sin fines de lucro que deciden realizar actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionistas, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables. Su autorización está condicionada a tener un mínimo de 500 empleadores obligados a pagar subsidio familiar por conducto de una caja o agrupar un número de empleadores que tengan como mínimo 10.000 trabajadores. Entre sus funciones están las de recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, organizar y administrar obras y programas que se establezcan para el pago de dicho subsidio, ejecutar programas de servicios en combinación con otras cajas u organismos que desarrollen actividades de seguridad social, entre otras. A partir de la creación, previa autorización de la Superintendencia, de la sección especializada de ahorro y crédito pueden realizar tales operaciones. Las operaciones de dichas secciones, sus activos y pasivos, deberán estar totalmente separados y diferenciados de las operaciones, activos, pasivos y patrimonio de la Caja de Compensación Familiar.</p>	<p>Art. 99 de la Ley 79</p> <p>Art. 39 al 41 de la Ley 21 del 1982 y art. 1 y 2 de la Ley 920 del 2004</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia.</p>	<p>- Instituciones sometidas a la inspección, control y vigilancia de la SES: las instituciones de economía solidaria (cooperativas) son personas jurídicas organizadas sin ánimo de lucro, en las que los trabajadores o usuarios contribuyen con sus aportes y son gestores, y su objetivo es el beneficio de la comunidad en general.</p> <p>Cooperativas de ahorro y crédito: son organismos cooperativos cuya principal función es adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados. Requieren la autorización de la SES para</p>	<p>Art. 6 de la Ley 454 de 1998</p> <p>Art. 41 y 43 de la Ley 454</p>

	<p>funcionar. Las cooperativas de ahorro y crédito estarán obligadas a solicitar autorización para su conversión en cooperativas financieras cuando durante 2 meses consecutivos la proporción del total de captaciones respecto a sus pasivos alcance o supere el 51 %.</p> <p>Cooperativas multiactivas e integrales: Estos tipos de cooperativas para ejercer la actividad financiera podrán adelantar actividad financiera mediante secciones especializadas y de manera exclusiva con sus asociados cuando las circunstancias económicas y sociales lo justifiquen y bajo circunstancias especiales.</p> <p>- Asociaciones sin fines de lucro y fundaciones, entre otras: cualquier entidad privada sin ánimo de lucro para la obtención de personalidad sólo requiere un documento privado reconocido o escritura pública que contenga su nombre, objeto, clase de persona jurídica, patrimonio, entre otros requerimientos y estar registrada en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.</p>	<p>Art. 39, 44 y 45 de la Ley 454, art. 99 de la Ley 79/88</p> <p>Decreto 2150 de 1995</p>
--	--	--

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcrédito	<ul style="list-style-type: none"> - Está constituido por operaciones activas de crédito realizadas con microempresas, cuyo monto máximo por operación es de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún tiempo el saldo del deudor con el mismo acreedor supere dicha cuantía. Con dichos honorarios se remunera la asesoría técnica especializada, las visitas para verificar el estado de la actividad, y los costos operativos de provisión del crédito. - Microempresa: Unidad de explotación económica realizada por una persona natural o jurídica, en actividades industriales, empresariales, agropecuarias, comerciales, o de servicios, cuya planta de personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales por valor inferior a 500 salarios mínimos mensuales. El factor determinante será de activos totales. - Para efectos de la norma de gestión de riesgo crediticio microcrédito el saldo de endeudamiento total del deudor con el sector financiero y otros sectores, no puede exceder 120 salarios mínimo en el sector financiero y otros, excluyendo los créditos hipotecarios. 	<p>Art. 2 del Decreto 519, art. 39 de la Ley 590, modificada por la Ley 905. Art. 11.2.5.1.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 2 de la Ley 590. Art. 2.1.4. Circular Básica Contable y</p>
--------------	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los préstamos destinados a operaciones de microcrédito que reciban las compañías de financiamiento, sólo pueden ser destinados a estos fines y las condiciones generales de los mismos deben ser convenidas entre las partes. - Con aras a la promoción del microcrédito, se autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que extiendan la prestación de sus servicios a personas jurídicas que por su naturaleza no puedan asociarse en los términos de la ley cooperativa, que están domiciliadas en la localidad donde la cooperativa tenga una oficina o corresponsal. La prestación de estos servicios requiere aprobación expresa de la Superintendencia de Economía Solidaria y sólo se autoriza cuando no hayan otros establecimientos de crédito en la localidad. 	<p>Financiera Cap. II.</p> <p>Art. 36 de la Ley 1328</p>
Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza a los establecimientos de crédito y las cooperativas autorizadas a desarrollar actividad financiera a ofrecer cuentas de ahorro de bajo monto y planes de ahorro contractual de bajo monto exentos de inversiones obligatorias. Estos planes se dirigen a sectores de bajos ingresos de la población bajo determinadas condiciones: los depósitos mensuales en las cuentas de ahorro a la vista sólo pueden ser de hasta dos salarios mínimos y el saldo final no puede superior a tres salarios mínimos; para los planes de ahorro contractual de bajo monto, se pueden realizar depósitos de hasta dos salarios mínimos sin que el saldo supere al final de cada año cuatro salarios mínimos y de 16 salarios mínimos al finalizar el contrato. Asimismo, dos transacciones y una consulta de saldo mensuales no generarán comisiones, no podrá exigirse depósito mínimo inicial, ni saldo mínimo, ni se preverán costos para los titulares por el manejo de la cuenta o plan de ahorro, o de los talonarios o tarjetas necesarias para realizar las transacciones. - Se incorpora a la lista de operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito y las cooperativas las cuentas de ahorro electrónicas: cuentas dirigidas a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisben), y desplazados inscritos en el Registro Único de población desplazada cuyos contratos prevean: que estas cuentas se denominarán cuentas de ahorro electrónica, que las transacciones se podrán realizar a través de tarjetas, celulares, cajeros electrónicos y cualquier medio que determine el contrato, que se deberá reconocer una tasa de interés por la entidad, que los establecimientos no cobrarán a los titulares por 	<p>Art. 1 y siguientes del Decreto 1.119 del 2008</p> <p>Art. 2.25.1.1.2 del Decreto 2.555</p>

	<p>el manejo de cuenta, ni por uno de los medios habilitados para su operación. No se generarán comisiones por dos retiros en efectivo ni por una consulta de saldo al mes, se les deberá precisar el costo de las transacciones o consultas adicionales; no podrá exigirse un depósito mínimo inicial de apertura ni un saldo mínimo mensual; los titulares de las mismas no podrán realizar débitos que superen 2 salarios mínimos por mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para su apertura se requiere que como mínimo las entidades cuenten con la siguiente información: nombre completo, tipo, número, fecha y lugar de expedición del documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento. - Se establecen disposiciones especiales para proveer información simple, clara y completa y de protección al consumidor. Tiene además como límites a las operaciones de débito el equivalente a dos salarios mínimos mensuales, con saldo máximo de 8 salarios mínimos mensuales y limitado por cliente a una sólo cuenta. Para efectos de la prevención y lavado de activos se podrá establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas, limitar los canales a través de los cuales se puede hacer este tipo de operaciones, entre otras. - Se flexibilizan los requisitos de seguridad y calidad generales (establecidos para la generalidad de productos) a favor de este tipo de cuentas. - Se regulan los temas de protección al consumidor con respecto a estas cuentas de manera específica por ejemplo requiriendo que las instituciones financieras suministren información a los cliente sobre las personas que pueden acceder a estas cuentas, especifiquen cuáles son los mecanismos exentos de cobro, el costo de las transacciones o consultas adicionales, informen que estas cuentas están desgravadas de impuestos sobre transacciones financieras, de ser el caso, entre otras disposiciones. - En el caso de estas cuentas se simplifica el procedimiento para la identificación del cliente y la aplicación de las normas sobre prevención de ilícitos (lavado de dinero y normas contra el financiamiento del terrorismo) exigiéndose sólo que el conocimiento de los clientes se base en la verificación de la información contenida en el documento de identidad (nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha y lugar de expedición del documento). 	<p>Punto 6 del Cap. 4, título II de la Circular Jurídica Básica</p> <p>Capítulo Cuarto del Título II de la Circular Básica Jurídica.</p> <p>Capítulo Undécimo del Título I de la Circular Básica Jurídica.</p>
--	---	--

<p>Microseguros</p>	<p>No se definen lo microseguros de manera expresa, pero se autoriza la intermediación de una figura similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización y los intermediarios de seguros podrán mediante contrato remunerado, utilizar la red de establecimientos de crédito para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de la última. La entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que el público la identifique de manera clara como una persona jurídica distinta de la entidad financiera cuya red utiliza. Los seguros idóneos para comercializar son aquellos que se caracterizan por la sencillez, universalidad y estandarización, por ser comercializables a escala masiva, no exigir condiciones específicas en relación a las personas o intereses asegurables, distintos de los elementos básicos de la póliza. Se consideran idóneos: el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, integral familiar, multiriesgo personal, seguro de automóviles, seguro funerario, accidentes personales, de desempleo, educativo, de vida individual, entre otros. Se establecen además condiciones que debe cumplir la red prestadora del servicio de distribución como la capacitación de los agentes para el cumplimiento del contrato, la adopción de medidas para la diferenciación de las entidades, la indicación en todo documento de que el establecimiento de crédito actúa bajo exclusiva responsabilidad de la entidad usuario, entre otras. - Las entidades financieras también pueden actuar como tomadoras de seguros por cuenta de sus deudores, para lo que se deberán someter a las disposiciones correspondientes - La actividad aseguradora del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las cooperativas de seguros y organismos cooperativos de segundo grado, e instituciones auxiliares del cooperativismo de seguros. 	<p>Art. 4 al 6 de la Ley 389 de 1997</p> <p>Art. 2.31.2.2.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 2.36.2.1.1 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 99 de la Ley 79</p>
<p>Remesas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas para la realización de las operaciones de los intermediarios del mercado cambiario a través de corresponsales, bajo responsabilidad del propio intermediario y previa celebración de un contrato de mandato. Se les autoriza entre otras cosas a la recepción o entrega de recursos en moneda nacional correspondientes a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio canalizables a través del mercado cambiario, a la recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana derivada de la compra y venta de divisas de 	<p>Art. 100 de la Ley 1328 y art. 2.36.9 del Decreto 3594</p>

	operaciones de envío o recepción de giros no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, entre otras.	
Micropensiones	- No se regula	

Regulación Prudencial

Requisitos de Capital

Requisitos mínimos de capital	<ul style="list-style-type: none"> - En las entidades sometidas al control de la Superintendencia, con excepción de los intermediarios de seguros, al menos el 50 % del capital suscrito deberá pagarse en dinero al tiempo de la constitución como requisito para que se lo otorgue la autorización. Estos montos se ajustan anualmente y de forma automática de acuerdo a la variación del IPC. Estos montos de capital sólo pueden ser modificados por ley. - Establecimientos bancarios: 45.085 millones de COP - Corporaciones financieras: 16.395 millones de COP - Compañías de financiamiento comercial: 11.613 millones de COP - Sociedades fiduciarias: 3.417 millones de COP - Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones: 6.831 millones de COP - Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantía: 3.417 millones de COP - Para las demás: 2.733 millones de COP. - La Cajas de Compensación Familiar: que tengan el 100 % de capital para constituir una Cooperativa Financiera, deberán aportar el 100 %, las que tengan más del 50 % y menos del 100 % deberán aportar al menos el 50 %. - Estos montos mínimos deben ser cumplidos de manera permanente salvo por los establecimientos de crédito, en los que el capital mínimo resultará de la suma de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado, capital garantía, reservas, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no 	<p>Art. 80 y 81 del Decreto 663</p> <p>Art. 2 de la Ley 2.801 del 2005</p>
-------------------------------	---	--

	<p>distribuidas en ejercicios anteriores, y revalorización del patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas financieras deben acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior a 1.500 millones de COP. Deberá establecerse en el estatuto que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos. Los valores absolutos también en este caso se ajustarán mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor. Las cooperativas se abstendrán de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo y las normas sobre solvencia. 	Art. 41 de la Ley 454 de 1998
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Este coeficiente no está diferenciado por instituciones ni resulta mayor para los bancos. Parece si mayor que los requerimientos por liquidez o reservas. - Se denomina relación de solvencia y se define como el valor del patrimonio técnico dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia mínima de los establecimientos de crédito será del nueve por ciento 9 %. - La relación mínima de solvencia de los patrimonios autónomos de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar será del 9 %. 	<p>Art. 2.1.1.1.2. del Decreto 2.555</p> <p>Art. 5 de la Ley 2.801 del 2005</p>
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y sociedades de capitalización deberán constituir una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50 % del capital suscrito, formada por el 10 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio. - Los excedentes en las cooperativas se aplican en un 20 % a crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, siempre que previamente con ellos se haya cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. 	<p>Art. 87 del Decreto 663</p> <p>Art. 54 de la Ley 79 de 1988.</p>
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - No hay regulación al respecto 	

Manejo de riesgos

<p>Riesgo crediticio: Elementos de evaluación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La cartera se clasifica en función al tipo de crédito y se provisiona en función a la morosidad de la misma básicamente. No se aborda el tema de avales. - Se obliga al establecimiento de un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) a todas las entidades vigiladas por la SF que en su objeto tengan la provisión de crédito. Deben crearse procesos para evaluar los riesgos en cada una de las siguientes etapas relacionadas con la operación de crédito: (i) otorgamiento, (ii) seguimiento y control; y (iii) recuperación. - Las políticas de las entidades deben incluir niveles y límites de exposición de los créditos totales, individuales, y por carteras; así como cupos de adjudicación y límites de concentración por deudor, sector o grupo económico, características básicas de los sujetos de crédito, establecimiento de provisiones que deben considerar ajustes contracíclicos (para beneficiarse durante periodos en deterioro de cartera crediticia), entre otras. - Al evaluarse la capacidad de pago del deudor debe tenerse en cuenta su flujo de ingresos y egresos, el flujo de caja del deudor o del proyecto a financiar, su solvencia (a través de su nivel de endeudamientos y calidad de pasivos), número de veces que el crédito ha sido reestructurado, entre otras. - En el caso del microcrédito, para su otorgamiento, la entidad debe contar con una metodología que refleje de forma adecuada el riesgo inherente al deudor y elementos que permitan compensar las deficiencias de información, de acuerdo a sus características y grado de informalidad. - El monitoreo de los microcréditos se debe realizar considerando como mínimo los aspectos evaluados en el proceso de otorgamiento, perfil del deudor, plazo de la operación y frecuencia de pagos. - Quienes quieran aplicar modelos internos, deben contar con información histórica de cada cartera en los últimos 8 años, para el periodo 2011. - Se establece una provisión general que corresponde como mínimo al 1 % del total de la cartera bruta. Es obligatoria para las entidades cuyo modelo interno no incluya elementos contracíclicos, y entidades que no empleen modelos internos, ni de referencia y no hayan sido objetadas por la 	<p>1 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera. 1.3.3.1 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>1.3.2.3.1 y 1.3.2.3.2 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>1.3.4.2 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p>
---	--	---

	<p>Superintendencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cartera de créditos debe clasificarse en las siguientes modalidades: comercial, consumo, vivienda y microcrédito. No se penalizan a las reprogramaciones de crédito a través de las provisiones, al contrario, se concede la posibilidad de mejora de la categoría. Dejan de generar intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos los microcrédito con 1 mes de mora o más, hasta que se perciban de manera efectiva. - La estimación de la pérdida esperada se calcula multiplicando la probabilidad de incumplimiento, por la exposición del activo y la pérdida esperada del valor del activo dado su incumplimiento. Para los microcréditos se considera incumplimiento cuando el crédito se encuentra en mora mayor o igual a 30 días (este concepto está diferenciado por carteras). También se considera incumplimiento que el deudor tenga obligaciones castigadas en el sistema financiero, obligaciones reestructuradas con la entidad, salvo créditos de vivienda, o esté en proceso concursal o judicial que pueda conllevar imposibilidad de pago. - Los contratos de crédito en cada cartera se clasifican en una de las siguientes 5 categorías que van de la “A” a la “E”, representando la A un riesgo normal y la “E” un riesgo de incobrabilidad; estas categorías se diferencian por el tiempo de mora en el pago de los créditos, que se establece de manera distinta para cartera, siendo la de microcrédito más restrictiva. Se establecen también provisiones mínimas a realizar, específicas para el caso del microcrédito. Se requiere se provisione un porcentaje en función a la categoría en que se encuentre el crédito (de la A a la E) y a la existencia o no de garantías. Así por ejemplo, para la categoría A el porcentaje de provisión es 0 para los créditos con garantía y de 1 % para los créditos sin garantía, aplicables a las diferentes carteras; asimismo, en un crédito en categoría de riesgo B aceptable que tiene una mora de más de 1 y menos de 2 meses, se provisiona el 1 % sobre el saldo pendiente de pago descontando el valor de las garantías válidas para estos efectos, y el 2,2 % del saldo pendiente de pago son descontar el valor de las garantías. Se consideran en la categoría E, irrecuperables a los créditos con más de 4 meses en mora. La provisión individual por cada calificación corresponderá a la suma de ambas provisiones. 	<p>2 y 2.3 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>2.1 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>1 y 2 del Anexo 1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera</p>
Riesgo Crediticio:	- No resulta más flexible para la cartera microcrediticia, son normas generales.	2.4.2.1 del Cap. II de la

Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente de crédito del prestatario debe mantenerse actualizada y completa la información socio demográfica y financiera del deudor, de la garantía, y demás aspectos considerados en las metodologías de otorgamiento, seguimiento y control. 	Circular Básica Contable y Financiera
Riesgo Crediticio: Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - No son más rígidas que para los bancos, se aplican las mismas normas a todas las instituciones, se establecen limitaciones a los créditos vinculados. - Los establecimientos de crédito no podrán mantener situaciones de concentración de riesgo que en su conjunto excedan 8 veces su patrimonio técnico. - Ningún establecimiento de crédito podrá realizar operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente superen el 10 % de su patrimonio técnico, si cuentan con garantías dichas operaciones pueden alcanzar hasta el 25 % del patrimonio técnico, siempre que las garantías cubran el riesgo por encima del 5 % del patrimonio técnico. - En el caso se trate de operaciones entre entidades financieras, el cupo de crédito previsto puede alcanzar hasta el 30 % del patrimonio del otorgante. - Para los accionistas con una participación igual o superior al 20 % del capital, el límite de operaciones será del 20 % patrimonio técnico de la entidad. Las operaciones que celebren con sus accionistas titulares de 5 % o más, con sus administradores, así como con los cónyuges o parientes de dichos sujetos, requerirán para su aprobación el voto unánime de la junta directiva. Para estas operaciones no pueden pactarse condiciones diferentes a las aplicadas para la generalidad. - Ninguna entidad podrá realizar operaciones activas de créditos con la persona natural o jurídica que llegue a adquirir o poseer una participación superior o igual al 10 % de dicha entidad, prohibición que se extiende hasta por un año desde que éste hecho se produce. - Se entiende efectuadas con una misma persona jurídica las celebradas con personas jurídicas en las cuales tenga más del 50 % del capital o derecho a voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros de la administración, las celebradas con personas jurídicas en las cuales sea accionista o asociado y en las que la mayoría de los miembros de los órganos de administración hayan sido designados por el ejercicio de su derecho a voto, o cuando por convenio con los demás accionistas 	<p>Art. 2.1.3.1.4. del decreto 2.555 Art. 2.1.2.1.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 2.1.2.1.8. del Decreto 2.555 Art. 2.1.2.1.13. del Decreto 2.555 Art. 122 del Decreto 663</p> <p>Art. 2.36.6.1.1 del Decreto 2.555 Art. 2.1.2.1.10 del Decreto 2.555</p>

	<p>se controle más del 50 % de los derechos, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se entienden otorgadas a una misma persona las siguientes operaciones: otorgadas al cónyuge, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, las celebradas con personas jurídicas en las cuales participen con posición mayoritaria el cónyuge, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. - Se entiende por partes relacionadas (personas vinculadas) a las personas naturales o jurídicas que tiene vínculos de administración, propiedad directa o indirecta igual o superior a 5 %, con la entidad vigilada, o con cualquiera con las que forme un conglomerado de ser el caso. 	<p>Art. 2.1.2.1.11 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 1 del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera</p>
<p>Riesgo de Liquidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se diferencian los requerimientos según los tipos de instituciones. No se exigen reservas sobre los ahorros por cuentas electrónicas, cuentas de ahorro y planes de ahorro contractual de bajo monto. - El riesgo de liquidez se define como la contingencia de no poder cumplir plena y oportunamente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, que pueden afectar el curso de operaciones diarias o condición financiera de la entidad. Se establece la obligación de crear el Sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL) para identificar, medir y controlar el riesgo de liquidez. - Estas normas se aplican a los establecimientos de crédito, a los organismos cooperativos de grado superior, entre otros. - Las entidades deben cuantificar el nivel mínimo de activos, en moneda nacional y extranjera que deban mantener diariamente para evitar el riesgo de liquidez, deben por tanto poder medir y proyectar sus flujos de caja, pasivos, activos, posiciones fuera del balance e instrumentos financieros derivados en diferentes horizontes de tiempo. - Las entidades deben establecer modelos propios para la medición del riesgo de liquidez, incluyendo un indicador para las bandas de tiempo comprendidas de 1 a 30 días y el establecimiento de límites prudenciales para tal indicador, diseño que debe atender a la naturaleza del negocio y actividades autorizadas. Además deben contemplar entre sus límites: (i) límites para el descalce entre posiciones activas y pasivas en diferentes horizontes temporales y (ii) límites de concentración por emisor, plazo de captación, contraparte, sector económico, tipo de producto, madurez, entre otros. El indicador de 	<p>2, 4, 5 del Cap. VI de Circular Básica Contable y Financiera</p>

	<p>riesgo de liquidez debe ser calculado de manera semanal. La brecha de liquidez será equivalente a los activos más las contingencias deudoras, menos los pasivos más las contingencias acreedoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La metodología interna de cálculo de este riesgo y las políticas en general de gestión de este riesgo deben incluir entre otras cosas: límites de descalce entre posiciones activas y pasivas en diferentes horizontes de tiempo y límites de concentración por emisor, plazo de captación, contraparte, sector económico, tipo de producto, moneda, entre otros. - El Indicador de Riesgo de Liquidez será la diferencia de los activos líquidos ajustados por liquidez de mercado y riesgo cambiario y el requerimiento de liquidez total neto de la primera banda o de la sumatoria de las tres primeras según corresponda. Con independencia del modelo de medición empleado por la entidad para el reporte semanal, el indicador de riesgo de liquidez de las diferentes instituciones para el horizonte a 7 días debe ser igual a 0. Para las demás bandas de tiempo no se exige el cumplimiento de dicho límite. - Se deben diseñar indicadores de alerta temprana para identificar el aumento en el nivel de exposición al riesgo de liquidez, los mismos que deben identificar cualquier tendencia negativa para que la gerencia pueda generar respuestas que mitiguen la exposición efectiva al riesgo. Entre los indicadores se destacan: un rápido crecimiento de activos en relación a los pasivos, crecimiento de la concentración de activos o pasivos, caída en la madurez promedio de los pasivos, entre otros. - Las bandas temporales para hacer la medición de los descalces deben ser como mínimo 4, siendo la primera de hasta 7 días y la última de hasta 90 días. - Los establecimientos deberán mantener un encaje ordinario representado en depósitos en el BR o en efectivo en caja sobre cada una de sus exigibilidades de moneda. Se aplica el 11 % sobre depósitos en cuenta corriente, depósitos simples, fondos en fideicomiso, depósitos especiales, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro, donaciones de terceros por pagar, recaudos realizados, transferencias, entre otras, y un 4 % sobre certificados de depósito a término menor a 18 meses, y otros instrumentos menores a 18 meses. Se aplica 0 % sobre depósitos y exigibilidades con plazo igual o superior a 18 meses. 	<p>Anexo I del Cap. VI de Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>Cap. XIII-6 de la Circular Básica Contable y Financiera y Res. BR 5 del 2008 y 11 del 2008 Art. 2.25.1.1.3 del Decreto 2.555. Art. 4 del Decreto 1.119 del 2008 Art. 14.5 de la Ley 920</p>
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los recursos captados por medio de cuentas de ahorro electrónicas, cuentas de ahorro y planes contractuales de bajo monto, no están sometidos a ningún tipo de inversión obligatoria siempre que cumplan con sus características básicas, siempre que los clientes sólo cuenten con una cuenta de esta naturaleza. - Las Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito deberán mantener el equivalente al 10 % de sus captaciones, de manera permanente en otros establecimientos de crédito o fondos comunes ordinarios administrados por entidades supervisadas. 	<p>del 2004</p> <p>Ley 920 del 2004</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene en cuenta las particularidades de la microfinanciación ni efectúa requerimientos de capital para cubrirlo - El sistema de administración de riesgo operativo que deben implementar las entidades debe ser acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo. Incluye el riesgo legal y reputacional. Se clasifican como riesgos operativos los fraudes internos y externos, los derivados de relacionales laborales, los fallos o negligencias ante los clientes, daños a activos físicos, fallos tecnológicos, y en la ejecución y administración de procesos. Las instituciones deben contar con una unidad de riesgo operativo, y con políticas y procedimientos para la administración del mismo. - No se consideran las particularidades de las carteras en su gestión ni se establece un requerimiento de capital para cubrirlo. 	<p>Cap. XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera</p>
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - No se contempla la posibilidad de un diseño más sencillo para los productos más simples. - Se entiende por riesgo de mercado la posibilidad de incurrir en pérdidas a consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que la entidad mantenga posiciones dentro o fuera del balance. Ello puede ocurrir por variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio y otros índices. Se establece la posibilidad de calcularlo conforme a modelos internos o estandarizados siempre teniendo en cuenta un conjunto de criterios mínimos respecto a límites, personal, responsabilidades sobre el control auditorías, etc. Entre los lineamientos sobre límites se afirman como mínimos: el establecimiento claro de la directriz institucional en materia de exposición al riesgo de mercado, definición de límites frente a pérdidas y a niveles máximos de exposición, límites de 	<p>2.1.1.1.8 del Decreto 2555. 5 del Cap. XXI de la Circular Básica Contable y Financiera</p>

	posiciones en riesgo, de acuerdo con el tipo de riesgo, negocio, contraparte o producto, establecimiento de los mercados en los que puede actuar la entidad, entre otras cosas. No se flexibilizan las disposiciones a favor de la cartera microcrediticia.	
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Existe un marco general de control de riesgo cambiario, que establece el concepto de la posición propia (diferencia entre derechos y obligaciones en moneda extranjera) como instrumento de medición de la exposición cambiaria y como límite máximo de la exposición a dicho riesgo el 20 % del patrimonio técnico. Además se establece que el promedio aritmético de tres días hábiles de la posición propia al contado tampoco podrá ser superior al 50 % del patrimonio técnica. - Los recursos obtenidos mediante financiación en moneda extranjera sólo pueden destinarse a: operaciones activas de crédito en moneda extranjera (que no pueden superar el plazo de la financiación obtenida del exterior) y las operaciones activas de crédito en moneda legal, en las que el riesgo cambiario es asumido totalmente por el intermediario cambiario, por lo que no computan para el cálculo de posición propia (tampoco puede superar el plazo de la financiación obtenida del exterior y su monto máximo no puede superar el 10 % del patrimonio del intermediario cambiario). - Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercio, las cooperativas financieras, entre otras. No se incluyen a las instituciones fuera del ámbito de la Superintendencia. 	<p>Cap. XIII-8 de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>Capítulo XIII -11 de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>Art. 58 de la Res. 8 del 2000</p>
Riesgo de Mercado: derivados de cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen provisiones para las inversiones en títulos y valores salvo excepciones, diferenciándose entre aquellos a largo y corto plazo y aquellos que cuentan con calificación externa o no. Si las instituciones no cuentan con calificaciones internas para la formulación de las provisiones, deben sujetarse a lo establecido en esta norma. - Se establecen con detalle las inversiones que pueden realizar los bancos, se prohíbe por ejemplo que compren, vendan o posean obligaciones emitidas por el gobierno nacional o extranjeros por más del 10 % de su capital y reservas, o que se exceda el 30 % del capital en la compra, venta o posesión de cédulas que devenguen intereses de bancos hipotecarios. - También se establece con detalle las inversiones que pueden realizar las cooperativas financieras, 	<p>Art. 8 del Cap. I de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>Art. 9 del Decreto 663</p> <p>Art. 28 del Decreto 663</p>

	<p>estableciéndose como limitación que la totalidad de las inversiones de capital no puede superar el 100 % de sus aportes sociales y reservas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras sólo podrán participar en el capital de otras sociedades cuando hayan sido expresamente autorizadas para ellos por normas de carácter general, podrán participar en el capital de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos o administrativos necesarios para el giro ordinarios de los negocios de tales instituciones. - Se regulan las fusiones y adquisiciones de las instituciones financieras, en las cooperativas, las normas sobre fusión se aplican también a procesos de incorporación. La fusión debe ser aprobada por la Superintendencia y en su caso por la Superintendencia de Economía Solidaria. 	<p>Art. 110 del Decreto 663</p> <p>Art. 55 del Decreto 663. Art. 100 y siguientes de la Ley 79</p>
--	--	--

Aspectos institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecimientos de crédito podrán invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos cuyo objeto sea la prestación de servicios de corresponsales, siempre que tales sociedades no comprendan en su objeto social actividades diferentes a las permitidas a las sociedades de servicios técnicos administrativos. - Se prohíbe que los bancos entre otras cosas posean más del 10 % de las acciones de otro establecimiento bancario como garantía adicional de préstamos, ni una cantidad de tales acciones que exceda el 10 % del capital pagado y reservas del prestatario; adquieran o posean sus propias acciones, conceder financiación con el objeto de poner a la persona en capacidad de adquirir acciones o bonos convertibles en acciones de la propia institución. - Las corporaciones financieras, como los bancos pueden captar recursos a la vista siempre y cuando tengan un capital pagado no inferior al 60 % del capital mínimo para la constitución de un establecimiento bancario. - Las compañías de financiamiento también pueden captar depósitos de ahorro a la vista siempre que su capital pagado y reserva legal no sea inferior al 60 % del capital mínimo requerido. Entre sus facultades se encuentra la de recibir créditos de otros establecimientos para la realización de 	<p>Art. 2.1.7.1.1 del Decreto 2555</p> <p>Art. 10 del Decreto 663</p> <p>Art. 2.3.1.1.1 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 25 de la Ley 1328 Art. 1 y 2 del Decreto 710</p>
-------------------------------	--	--

	<p>operaciones de microcrédito, con sujeción a las normas que fija el gobierno nacional. Dichos préstamos estarán sujetos a las condiciones que estipulen las partes, sujetándose a los cupos individuales de crédito y a los límites de concentración de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas financieras están autorizadas entre otras cosas, a captar recursos a través de ahorro contractual, negociar títulos emitidos por terceros, otorgar créditos y en general celebrar operaciones activas de crédito, realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, y prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa puedan desarrollar. no se autoriza a realizar operaciones con cuenta corriente o de comercio exterior. - Se prohíbe a las Cajas de Compensación Familiar obligar a sus afiliados de cualquier manera a realizar ahorro en la respectiva caja, obligar de cualquier manera al ahorro de la cuota monetaria, delegar, subcontratar o entregar en administración a un tercero la operación de las secciones de ahorro y crédito, realizar inversiones de capital con los recursos captados. A las secciones especializadas de ahorro y crédito se les permite captar ahorro programado, contractual o a través de depósitos a término, adquirir y negociar con sus excedentes de liquidez título representativos de obligaciones de entidades públicas o ofrecidos por oferta pública, otorgar créditos únicamente a los trabajadores, pensionistas, independientes y desempleados afiliados a la caja de compensación familiar, el 70 % para la vivienda de interés social tipo 1 y 2 y el 30 % para educación y libre inversión, salvo la adquisición de bonos o cualquier otro título de deuda pública. De acuerdo con el principio constitucional de la democratización del crédito, el 80 % del valor total de los créditos estará destinado a personas con hasta 3 salarios mínimos. - Se incorpora a las lista de operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito y cooperativas reguladas las cuentas de ahorro electrónicas. 	<p>Art. 47 de la Ley 454 de 1998</p> <p>Art. 14 del Decreto 920 del 2004.</p>
Financiación de instituciones microfinancieras	- Nada relevante	

<p>Control y Auditoría interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toda entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia, salvo los intermediarios de seguros, deberán tener un revisor fiscal elegido por la Junta de Accionistas, que entre otras cosas debe evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, incluyendo los sistemas de administración de riesgos implementados, promueven la eficiencia, reducen los riesgos de pérdida de activos y propician la transparencia. Se delimita de manera clara las responsabilidades y se segregan las funciones. - Además le corresponde al revisor fiscal colaborar con las entidades de supervisión cuando lo requieran en la forma, condiciones y con la oportunidad que se establezca. Debe suministrar a los organismos de supervisión del Estado la información atinente a las situaciones de crisis de las entidades fiscalizadas que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo para la continuidad del negocio. - Los revisores fiscales tienen la obligación de presentar a la Superintendencia los informe exigidos por el Código de Comercio relacionados con estados financieros básicos, consolidados, aquellos que deban ser elaborados en cumplimiento de las normas establecidas por el Superintendencia, aquellos a través de los cuales ponga en conocimiento de la misma las observaciones de mayor importancia relativa, debilidades encontradas, conclusiones de las evaluaciones, entre otras. - La Superintendencia podrá ordenar a las entidades vigiladas la contratación de auditorías externas. Dichas auditorías se rigen por principios como la excepcionalidad (circunstancias que requieren la emisión de un concepto técnico o especializado), la especificidad, porque versarán sobre aspectos delimitados por la Superintendencia, independencia, porque deberán realizarse por personas sin vínculos con la entidad auditada, eficacia y confidencialidad. Se delimitan los supuestos bajo los que la Superintendencia puede ordenar a las entidades fiscalizadas la contratación de auditorías externas y se establece la obligación de que el informe de la Auditoría sea entregado a la Superintendencia con copia de todos los documentos revisados por el auditor externo. 	<p>Art. 79 del Decreto 663 Capítulo tercero del título I de la Circular Básica Jurídica</p> <p>Art. 84 de la Ley 1.329. Título 6 del Capítulo 6 del Decreto 2.555.</p>
<p>Esquema de seguro de depósitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) es una persona jurídica autónoma que entre otras funciones, tiene la de organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósito. Deberán inscribirse en esta institución los bancos, las corporaciones financieras, compañías de 	<p>Art. 316 y 323 del Decreto 663</p>

	<p>financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y vivienda, sociedades administradoras de fondos de pensiones y demás instituciones cuya constitución sea autorizada por la Superintendencia. Se paga a los depositantes la suma equivalente al valor del seguro de depósito o la garantía correspondientes. Las primas para cada entidad se establecen de manera diferencial, atendiendo a los indicadores financieros, pero no podrán pasar del 0,3 % anual del monto de sus pasivos con el público. La cobertura máxima del seguro de depósitos es de 20.000.000 COP por depositante, en cada institución del sistema financiero (página web de FOGAFIN).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas financieras, de ahorro y crédito y multiactivas con sección especializada están cubiertas por el Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas (FOGACOOB). La cobertura máxima por depositante es de 8.000.000 COP con un deducible del 25 %, esto es hasta 6.000.000 COP (página web de FOGACOOB). 	<p>Art. 51 de la Ley 454. Art. 1 del Decreto 2206</p>
--	--	---

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

<p>Limitaciones a las tasas de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El BR podrá en situaciones excepcionales y que no excedan los 120 días durante el año, señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimiento de crédito pueden cobrar o pagar, sin inducir a tasas reales negativas. Las tasa máximas que pueden convenirse en operaciones en moneda extranjera continuarán sujetas a la determinación de la Junta Directiva. - Certificación del Interés Bancario: La Superintendencia certificará el interés bancario para algunas modalidades de crédito que incluyen el microcrédito conforme a la definición del art. 39 de la Ley 590 y las operaciones realizadas con microempresas en las que la fuente de pago de la obligación provenga de sus actividades. La Superintendencia determinará la tasa conforme a la información suministrada por los establecimientos de crédito; analizará la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación. Las tasas certificadas se expresarán en términos anuales y registrarán por el periodo correspondiente. 	<p>Art. 16 y 20 de la Ley 31 de 1992.</p> <p>Art. 11.2.5.1.1 y 11.2.5.1.2 del Decreto 2.555</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - En las operaciones activas de crédito deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia para dicho periodo, de acuerdo a la modalidad de operación activa de crédito de que se trate. También se someten a esta disposición las ventas a plazo, las operaciones de leasing operativo y financiero, entre otras. En los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o mora, o en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o contrato en función del interés bancario corriente, se tendrá en cuenta sólo el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario. - El interés pactado libremente como remuneratorio por las partes no pueden superar la tasa constitutiva del delito de usura, es decir, aquella que exceda en la mitad el interés bancario corriente. Las tasas máximas de interés moratorio no pueden ser superiores a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia. - Con el fin de estimular las actividades de microcrédito (financiamiento para la microempresa), se autoriza a las empresas a cobrar honorarios y comisiones conforme a las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses. Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, así como las visitas a realizar para verificar el estado de dicha actividad empresarial. Con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación - El cobro de honorarios y comisiones por los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, autorizado por el art. 39 de la Ley 590 sólo procede en los casos allí previstos. - Las tasas de interés para operaciones pasivas serán fijas libremente por las entidades depositarias e informadas al público de acuerdo con la reglamentación que expida la Superintendencia. - Se limitan los honorarios y comisiones para los microcréditos inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales de manera que no se puede superar el 7,5 % de tarifa anual sobre el saldo de crédito ; para los créditos iguales o superiores a 4 salarios mínimos mensuales los honorarios y comisiones no 	<p>Art. 11.2.5.1.3 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 1 y 3 del Decreto 519</p> <p>Art. 39 de la Ley 590 del 2000.</p> <p>Art. 11.2.5.1.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 128 del Decreto 663</p> <p>Art. 1 de la Res. 01 del 2007</p>
--	---	---

	podrán superar el 4,5 % anual sobre el saldo de crédito	
Transparencia, prácticas abusivas y sobreendeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con un sistema básico de proveedores, ni se limita la deuda en función a los ingresos - Las entidades que realicen programas de promoción comercial mediante incentivos deberán establecer reglas claras de transparencia e información al público, debiendo difundir las características de la promoción, de manera fácil y visible. Se establecen los requisitos mínimos que debe contener tal publicidad. - Las entidades supervisadas deberán suministrar a los usuarios de servicios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realizan. - Las entidades financieras en la celebración de las operaciones propias de su objeto deberán abstenerse de convenir cláusulas que por su carácter puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante. - Las entidades de crédito, al otorgar préstamos deberán fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del solicitante, que corresponda al último periodo gravable. - Las entidades supervisadas, instituciones públicas, asociaciones de consumidores, entre otras, deben preocuparse por procurar una adecuada educación a los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros, los mercados en los que actúan y los mecanismos para defensa de sus derechos. - Se establecen como derechos de los consumidores la adecuada información, oportuna y verificable sobre las características de los productos y servicios ofrecidos, debida diligencia en la prestación de servicios financieros, recibir adecuada educación, presentar consultas, peticiones, solicitudes, quejas ante la entidad vigilada, el defensor del consumidor financieros y la Superintendencia. - Las entidades deben abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que afecten el equilibrio del contrato, elaborar los contratos y anexos que regulan sus relaciones con los clientes con claridad, y ponerlos a sus disposición, abstenerse de hacer cobros no pactados por gastos de cobranza prejudicial o sin informarle a los clientes de manera previa, 	<p>Art. 2.24.1.1.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 97 del Decreto 663</p> <p>Art. 120 del Decreto 663</p> <p>Art. 3 de la Ley 1.328</p> <p>Art. 5 de la Ley 1.328</p> <p>Art. 7 de la Ley 1.328</p>

	<p>guardar reserva de la información suministrada por el cliente, reportar a la Superintendencia el precio de los productos y servicios que se oferten de manera masiva, desarrollar programas de educación financiera, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Previa celebración de cualquier contrato las entidades deben proveer al potencial cliente de una lista detallada con todos los cargos o costos por utilización de servicios y productos, de manera gratuita. Deberán además publicar en la web el texto de los modelos de los contratos. - Se prohíben las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que impliquen una limitación o renuncia a derechos, inviertan la carga de la prueba, incluyan espacios en blanco, entre otras. - Se consideran prácticas abusivas iniciar o renovar un servicio sin solicitud o autorización expresa del consumidor, condicionar al consumidor a la adquisición de un producto o servicio para el otorgamiento de otro y que no son necesarios para su natural prestación, entre otras. 	Art. 8 al 12 de la Ley 1.328
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet u otros medios de divulgación masiva salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido a los titulares o usuarios autorizados. Todas las instituciones públicas que intervengan en la administración de datos están obligadas a garantizar la reserva de información. 	Art. 3 de la Ley 1.266
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece la obligación de contar con un Defensor del Consumidor Financiero para los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, entre otros. Si el tema de reclamo presentado ante esta instancia es un tema de interés general, debe ser remitido a la Superintendencia. El Defensor actúa como conciliador entre la institución financiera y el usuario de manera gratuita. La función del defensor será ser vocero de los clientes ante la institución, así como conocer y resolver las quejas relativas a la prestación de servicios. 	Art. 2.34.2.1.1, 2.34.2.2.1 del Decreto 2.555 Art. 98 del Decreto 663

Aspectos institucionales

Requisitos sobre	- Ningún establecimiento bancario podrá tomar o poseer más del 10 % del total de las acciones de	Art. 2 y 10 del Decreto
------------------	--	-------------------------

<p>accionistas y estructura de propiedad</p>	<p>otro establecimiento bancario como garantía adicional de empréstito, ni una cantidad de tales acciones que exceda el 10 % del capital pagado y reservas de su propia capital (restricciones en propiedad).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia evaluará la responsabilidad, carácter e idoneidad de los accionistas previa constitución de una entidad, no se aceptarán accionistas sancionados o responsables del mal manejo de otra institución o por delitos económicos o financieros. - Se establece que el número de directores de las entidades de crédito no debe ser menor de 5 ni mayor de 10. - De manera previa a la autorización de funcionamiento de las instituciones financieras se analiza la hoja de vida de las personas que pretenden asociarse y de las que actuaría como administradores, así como la información que permita establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial. Asimismo se determina la solvencia patrimonial de los solicitantes tomándose en cuenta el conjunto de empresas, negocios, bienes y deudas que les afecten. Cuando se trate de personas con 10 % o más del capital el patrimonio que acredite debe ser por lo menos 1,3 veces el capital que se compromete a aportar. Toda transacción que tenga por objeto al adquisición del 10 % o más de acciones requerirá además la aprobación del Superintendente. - Los inversionistas extranjeros podrán participar en el capital de las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia. Se supervisará su solvencia moral y patrimonial. - El ambiente de control interno de las instituciones debe incluir entre otras cosas la adopción de procedimientos que propicien que los empleados en todos los niveles cuenten con conocimientos, habilidades y conductas necesarias para el desempeño de sus funciones. Ello incluye el contar con sistemas de remuneración o compensación y de evaluación de desempeño de los mismos. Además los sistemas de remuneración deben estar atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo. 	<p>663</p> <p>Art. 71 del Decreto 663</p> <p>Art. 73 del Decreto 663</p> <p>Art. 53 del Decreto 663</p> <p>Art. 88 y 91 del Decreto 663</p> <p>Art. 7.5 del capítulo IX de la Circular Básica Jurídica.</p>
<p>Requisitos para obtener licencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con un enfoque basado en el riesgo, pues el procedimiento para solicitar licencias es el mismo para todas las entidades salvo en lo que se refiere al capital, y la forma societaria que 	<p>Parte tercera, capítulo I del Decreto 663</p>

	<p>dependerá de la naturaleza de la institución. La sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar siguen un procedimiento diferente por haber existido de manera previa sólo como cajas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se restringe participación de entidades sin fines de lucro, y en las cooperativas no se establece un máximo a los miembros ni restricciones geográficas 	<p>1.4 del título I de la Circular Básica Jurídica.</p>
<p>Requisitos sobre sucursales y agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades supervisadas sólo podrán abrir o cerrar sucursales o agencias previa autorización de la Superintendencia. - Las entidades supervisadas podrán permitir el uso de su red de oficinas por parte de sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, comisionistas de bolsa, sociedades de capitalización e intermediarios de seguros, para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a las entidades usuaria y bajo responsabilidad de la misma. Ello se hace mediante contrato remunerado. Se deberán tomar las medidas necesarias para que el público las identifique como personas jurídicas distintas. Además deberá emplear su propio personal en las labores de promoción o gestión de sus operaciones. - Los establecimientos de crédito podrán prestar los siguientes servicios, bajo su plena responsabilidad, a través de terceros corresponsales conectados a través de sistemas de transmisión de datos, quienes actuarán por cuenta del establecimiento de crédito: recaudo, pagos y transferencias de fondos, envío o recepción de giros en moneda legal colombiana dentro del territorio, depósitos y retiros en efectivo de cuentas corrientes, ahorros o depósitos a término, consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros, expedición de extractos, desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito. También podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios antes señalados, incluyendo la relativa a la apertura de depósitos en cuenta corriente, ahorros o a término, así como la relacionada con solicitudes de crédito. Previa autorización de la institución podrán actuar como terceros autorizados a efectuar los procedimientos necesarios para abrir cuentas de ahorro. Los corresponsales también podrán promover o publicitar estos servicios. 	<p>Art. 92 y 93 del Decreto 663</p> <p>Art. 2.1.6.1.1., 2.1.6.1.2 y 2.1.6.1.3 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 2.1.2 del Capítulo</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen las condiciones mínimas de los contratos entre las instituciones y los corresponsales que deberán contener como mínimo la indicación expresa de la plena responsabilidad del establecimiento de crédito frente al cliente por los servicios prestados por el corresponsal. - También se requiere que el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo defina los deberes del corresponsal, que pueden incluir brindar soporte a la entidad en gestiones necesarias para el conocimiento del cliente. - Se establecen también las condiciones mínimas operativas para la prestación de servicios a través de corresponsales, requiriéndose que sus operaciones se efectúen única y exclusivamente a través de terminales electrónicos en línea con plataformas tecnológicas de las instituciones, de acuerdo a las normas de la Superintendencia, que las operaciones se realicen en línea y en tiempo real, que se cuente con mecanismos que impidan la captura, almacenamiento o uso de la información para fines distintos de los autorizados, que la transmisión de información desde el terminar a la plataforma tecnológica de la entidad se realice en forma cifrada, usando algoritmos reconocidos internacionalmente, con niveles de seguridad mínimos como 3ES o AES, entre otros requisitos. - Se regula la información mínima que deberá indicarse a través de un aviso fijado en un lugar visible al público en las instalaciones del corresponsal como su denominación “corresponsal”, la responsabilidad por parte de la institución, su no autorización a prestar servicios por cuenta propia, los límites para la prestación de servicios, las tarifas y horarios, entre otras. - Pueden actuar como corresponsales las cooperativas de ahorro y crédito, las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y las secciones de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar con autorización de la Superintendencia. - Bajo circunstancias excepcionales las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas integrales con sección de ahorro y crédito, podrán extender la prestación de sus servicios a personas jurídicas que por su naturaleza no puedan asociarse en los términos de la ley cooperativa y que se encuentran domiciliadas en dicha localidad. La prestación de tales servicios requiere de la aprobación expresa de la SES, aunque sólo podrá otorgarse cuando no existan otros establecimientos de crédito en dicha 	<p>XV del Título I de la Circular Básica Jurídica. Art. 2.2. del Capítulo XV del título I de la Circular Básica Jurídica</p> <p>Art. 2.1.6.1.5 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 36 de la Ley 1.328 del 2009</p>
--	--	---

	<p>localidad y se verifique que los servicios de la cooperativa canalizaran efectivamente los ahorros hacia inversión productiva. Respecto a cuentas de ahorro o depósitos deberán sujetarse al límite que determine el gobierno nacional. Si un establecimiento de crédito inicia sus operaciones posteriormente en dicha localidad, la cooperativa también se abstendrá de realizar las operaciones descritas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se permite abrir cuentas a los corresponsales, ni se flexibiliza la aplicación de las normas AMF/CFT para ellos. 	
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - No hay limitaciones respecto a los futuros directos, ni se considera la posibilidad de considerar la cartera de créditos como parte del capital de la institución. - Todo establecimiento de crédito puede convertirse en cualquiera de otra de las especies de establecimientos de crédito, se requiere previa autorización del superintendente que verifique que la institución a formar cumpla con los requisitos exigidos por ley. Los establecimientos de crédito que no hayan estado previamente bajo supervisión de la Superintendencia y deseen convertirse, pueden hacerlo de acuerdo con las normas aplicables a las instituciones previamente supervisadas y cumpliendo los requisitos mínimos para las nueva institución. Para la determinación del capital mínimo se tendrá en cuenta además del capital pagado y reservas, el superávit por donaciones, teniendo en cuenta las reglas contables aplicables. - Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito deberán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera cuando durante más de 2 meses el monto total del patrimonio multiplicado por la proporción que represente el total de depósitos asociados respecto al total de activos de la entidad, arroje un monto igual o superior al necesario para convertirse en cooperativa financiera (capital). Las alternativas para su especialización son la escisión, transferencia (mediante cesión de la totalidad de activos y pasivos) a otros establecimiento de crédito, o la creación de una o varias instituciones auxiliares de cooperativismo. Se establecen normas específicas para la conversión de estas entidades cooperativas no reguladas en cooperativas reguladas, aunque no se flexibiliza lo correspondiente a requisitos de capital. Se establecen más bien requerimientos específicos de documentación, distintos a los requeridos en la norma general. 	<p>Art. 66 del Decreto 663</p> <p>Art. 39, 44 y 45 de la Ley 454. Título VII de la Circular Básica Jurídica.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Aquellas que surjan por la escisión de otras instituciones, requieren la autorización para funcionar de la Superintendencia, la que podrá sujetarse al cumplimiento de un plan de ajuste acordado con la cooperativa, que deberá cumplirse en el término de un año, prorrogable por una vez. La Superintendencia puede cerciorarse que los administradores y miembros de la Junta de Vigilancia sean idóneos, considerando para ello, la experiencia previa y conocimientos relacionados con el sector financiero. - Las cooperativas que haya dado origen a la nueva institución puede participar directa o indirectamente hasta en el 95 % del patrimonio de la nueva cooperativa. - Las cooperativas que soliciten la escisión debe contar con una experiencia no menor a 5 años en la actividad financiera, y no podrá participar en el patrimonio de la cooperativa que le dio origen. 	<p>Art. 2.4.1.1.1 del Decreto 2555</p> <p>Art. 2.4.1.1.2 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 2.4.1.5 del Decreto 2.555</p>
--	---	--

Normas público – administrativas

<p>Servicios de referencia de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La actividad de administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y proveniente de terceros países está relacionada y favorece una actividad de interés público, por ayudar a la democratización de acceso al crédito, protección de la confianza pública y la estabilidad del mismo. Los operadores de bancos de datos de información de dicha naturaleza deben constituirse como sociedades comerciales y son denominadas Agencias de Información Comercial. Son instituciones sin ánimos de lucro o cooperativas, deben contar con un área de servicio al titular de la información, con un sistema de seguridad y de actualización de los registros, y presentar un reporte negativo cuando la persona natural o jurídica está en mora, o positivo cuando esté al día con sus obligaciones. Se prohíbe la administración de datos personales con información exclusivamente desfavorable. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información - Las entidades deben contar con un sistema de administración de riesgos de crédito que les permita de manera permanente recoger y actualizar la información y condición de pago de sus deudores. 	<p>Art. 3, 10, 11, de la Ley 1.266</p> <p>2.4.6 del Cap. II de la Circular Básica</p>
---	---	---

	<p>Deben también contar con mecanismos de información periódica (cartelera, folletos, entre otros) para clientes y deudores, sobre el alcance de sus convenios con las centrales de riesgos, los efectos que conlleva el reporte a las mismas, y las reglas internas de permanencia de los datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - En desarrollo del deber general de adecuada prestación del servicio previsto en el Estatuto Orgánico de Entidades Financieras y como parte de los requisitos del sistema de administración de riesgo de crédito, las instituciones deberán adoptar un sistema adecuado de remisión o traslado inmediato de información y sus respectivas actualizaciones a la central de riesgo correspondiente. 	<p>Financiera y Contable</p> <p>2.4.5.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se establecen controles reducidos o simplificados salvo para las cooperativas no reguladas que tienen sus propias normas, las cuentas de ahorro y planes de ahorro de bajo monto y cuentas de ahorro electrónicas. - Las instituciones están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes para evitar que se realicen operaciones que resulten en el ocultamiento, aprovechamiento o manejo de cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas. Para ello las entidades deberán conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud y características básicas, establecer la frecuencia, volumen y características de las transacción financieras de sus usuarios, reportar a la unidad de información y análisis financiero cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, entre otras medidas. - Las cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito también están sometidas a las normas aplicables sobre ilícitos financieros que rigen para las entidades supervisadas. La Superintendencia Solidaria establecerá los montos a partir de los cuales las instituciones deberán dejar constancia de la información. 	<p>Art. 102 al 107 del Decreto 663</p> <p>Art. 23 de la Ley 365</p>
<p>Medidas de Promoción estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Existe la posibilidad de establecer cupos de cartera aunque no está reglamentado, no hay normas para facilitar documentos de identidad, ni solucionar los problemas ante su carencia. - Se utilizan las calificaciones de riesgo de manera opcional para ponderar las operaciones entre entidades, para efectos de la ponderación de activos en el cálculo del coeficiente de adecuación de 	<p>Art. 2.1.1.2.2. del Decreto 2.555</p>

	<p>capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el 2006 se creó el programa de inversión “Banca de las Oportunidades” para promover el acceso al crédito y demás servicios financieros a familias de menores ingresos, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. El ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió un contrato con el Banco de Comercio Exterior de Colombia – BANCOLDEX para la administración de los recursos que se destinen al financiamiento del programa de inversión Banca de las Oportunidades. De acuerdo con las normas aplicables los recursos del programa podrán destinarse a estudios de reformas del marco regulatorio para identificar las barreras de acceso al sistema financiero y de financiamiento en general, a la celebración de convenios para apoyar e incentivar la ampliación de cobertura, diseño e introducción de nuevos productos financieros por entidades que realicen actividad de microfinanzas. El monto total de los apoyos e incentivos no puede superar el 50 % del total del presupuesto a ejecutar en el año. También se pueden financiar programas de educación financiera a la oferta y demanda, estrategias e instrumentos para el suministro suficiente y oportuno de información, estrategias para hacer efectivo el acceso a garantías, apoyo a instituciones que tengan como objeto prestar servicios técnicos, tecnológico y operativo, diseño de nuevos productos financieros masivos, entre otros. - Está previsto que el gobierno nacional cree una línea de redescuento para operaciones de microcrédito con las condiciones y características propias del sector al que se dirige y a través de la entidad financiera que estime conveniente. Está previsto que el gobierno nacional pueda determinar temporalmente la cuantía o proporción mínima de los recursos del sistema financiero que en forma de préstamos o inversiones deberán destinar los establecimientos de crédito al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas. Por este mecanismo sólo podrá comprometerse recursos hasta el 30 % del total de activos de cada clase de establecimientos de crédito. - El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN podrá realizar aportes a las sociedades de servicios técnicos o administrativos que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que realicen actividades relacionadas con las microfinanzas, entendiéndose por tales a todos los servicios financieros dirigidos a las pymes, 	<p>Art. 10.4.2.1.1 del Decreto 2.555. Ver también Ley 1.151 del 2007</p> <p>Art. 10.4.2.1.5 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 38 de la Ley 1328 del 2009 Art. 34 de la Ley 590 del 2000. Art. 50 del Decreto 663</p> <p>Art. 11.3.2.1.2 del Decreto 2.555</p>
--	---	---

	microempresas y hogares de bajos recursos. Estos aportes están sujetos al límite de 122 salarios mínimos; no podrán poseer más 10 % de acciones salvo los 18 primeros meses de funcionamiento.	
--	--	--

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - No se aplica la supervisión delegada, aunque hay una intensa supervisión de riesgos, no se contemplan medidas para diferenciar los riesgos en las diferentes entidades de manera que a cada una se le supervise de manera más intensa según los riesgos que sus operaciones impliquen. Tampoco se le encarga la supervisión a auditores externos. - La SF puede publicar u ordenar la publicación de estados financieros de las entidades sometidas a su control así como ajustes o rectificaciones a los mismos. - La SF tiene las siguientes facultades de supervisión: practicar visitas de inspección cuando exista evidencia atendible del ejercicio irregular; practicar visitas de inspección con el fin de obtener conocimiento integral de su situación financiera, manejo de sus negocios u otros aspectos, trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas, adelantar averiguaciones y obtener información probatoria que requiera de personas, instituciones, o empresas, siempre en cumplimiento de su función de vigilancia, interrogar bajo juramento con las formalidades del proceso judicial a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil. - La Superintendencia debe ordenar la publicación de los Estados Financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en la que se muestre la situación de cada una y la del sector. - La Superintendencia podrá realizar visitas de inspección en las sociedades de servicios técnicos y administrativos en cuyo capital participen las entidades financieras. - La Superintendencia podrá efectuar visitas de inspección a los corresponsales y exigir la información que considere pertinente. - Las cooperativas financieras se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la 	<p>Art. 97 del Decreto 663</p> <p>Art. 325 del Decreto 663</p> <p>Art. 81 de la Ley Orgánica del SF</p> <p>Art. 110 del Decreto 663.</p> <p>Art. 2.1.6.1.7 del Decreto 2555</p> <p>Art. 40 de la Ley 454</p>
-----------------------	---	--

	<p>Superintendencia y para todos los efectos son establecimientos de crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hay mecanismos para supervisión consolidada pero no se cuenta con división especializada para microfinanzas. - Las entidades financieras que sean propietarias del 50 % o más de los derechos sociales o aportes con derecho a voto de otra institución vigilada deben presentar sus estados financieros combinados o consolidados a la Superintendencia. También habrá lugar a la consolidación de estados financieros cuando se presuma que la entidad inversionista ejerce influencia dominante sobre la subordinada, como en los siguientes casos: la participación directa o indirecta igual o superior por 20 % o más del capital de otra institución, cuando se haga evidente que la matriz y subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios, entre otros. - No se cuenta con una división especializada para la supervisión de entidades especializadas en microfinanzas. La regulación y supervisión de intermediarios del área de seguros está a cargo de la misma entidad, en despachos distintos. 	<p>Art. 327 del Decreto 663</p> <p>Art. 2 del Cap. X de la Circular Básica Contable y Financiera.</p> <p>Art. 11.2.1.3 del Decreto 2.555</p>
<p>Reporte de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se contemplan procedimientos más sencillos o flexibles para ninguna entidad. - Toda situación de concentración de riesgo superior al 10 % del patrimonio técnico, aún en presencia de garantías debe ser reportada trimestralmente a la Superintendencia. Con la misma frecuencia debe informarse las clases y montos de las garantías vigentes, así como las prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que conforman la concentración de riesgo. - Conforme a las instrucciones de la Superintendencia, de manera anual, las instituciones financieras deberán hacer entrega de proyecciones correspondientes a su actividad, con el objeto de que se conozca su participación y posicionamiento en el sistema. - La designación de los defensores del Consumidor Financiero deberán ser informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, cumpliendo los mínimos de información establecidos por las normas. También deberá informarse la terminación del ejercicio de tales funciones por el personal designado. 	<p>Art. 2.1.3.1.3 del Decreto 2555</p> <p>Art. 48 de la Ley 510</p> <p>Art. 2.34.2.1.3 del Decreto 2.555</p> <p>Art. 48 de la Ley 510</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Anualmente y de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia, las entidades deben remitir las proyecciones correspondientes a su actividad, con el objeto de que se conozca su participación y posicionamiento en el sistema. - Las entidades financieras deben comunicar a la Superintendencia el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en los municipios o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. - Los resultados de las evaluaciones totales y de la actualización de calificación de riesgo debe incorporarse en los informes trimestrales de operaciones activas de crédito que se remiten a la Superintendencia. Es obligatorio informarle trimestralmente de los créditos y deudores reestructurados. - Los establecimientos de crédito y organismos cooperativos de grado superior deben reportar semanal y mensualmente con los estados financieros, los resultados de la valoración de riesgo de liquidez en los formatos adoptados para este fin, así como las principales fuentes de fondeo y grado de concentración de las mismas. - El cálculo de la posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día debe ser informado por los intermediarios del mercado cambiario a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del BR; además se debe reportar a la Superintendencia a más tarde el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia, posición propia al contado y posición bruta de apalancamiento. 	<p>Art. 97 del Decreto 663</p> <p>2.4.1 y 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>6.7.2 del Cap. II de la Circular Básica Contable y Financiera</p> <p>8.5 del Cap. XIII de la Circular Básica Contable y Financiera</p>
<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia tiene la potestad de requerir aumentos de capital o venta forzada de activos, o limitar el otorgamiento de créditos ante situaciones patrimoniales especiales. No hay medidas especiales para las cooperativas financieras. - Se imponen sanciones como la multa, vigilancia especial, entre otras, por incumplimiento de normas prudenciales. Se incluye la posibilidad de ordenar la capitalización de una institución cuando la Superintendencia considere que los niveles de capital han caído por debajo de los límites mínimos. - La Superintendencia puede adoptar las siguientes medidas en salvaguarda de la protección de la 	<p>Art. 83 y 84 del Decreto 663</p> <p>Art. 113 del Decreto</p>

	confianza pública y ante situaciones especificadas por ley: vigilancia especial (medida cautelar para evitar que las instituciones financieras incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios), recapitalización (con el mismo fin que la anterior), administración fiduciaria, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, fusión, etc.	663
--	--	-----

Pro memoria	1 USD = 1.789 COP	
-------------	-------------------	--

COSTA RICA

Normas básicas que afectan al sector de las Microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 1644 de 1953: Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. ➤ Ley 3284 de 1964: Código de Comercio. ➤ Ley 4179 de 1968: Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, ➤ Ley 5044 de 1972: Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias. ➤ Ley 5338 de 1973: Ley de Fundaciones. ➤ Ley 3.859 de 1977: Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. ➤ Ley 6.970 de 1984: Ley de Asociaciones Solidaristas. ➤ Ley 7.052 de 1986: Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. ➤ Ley 7.391 de 1994: Ley Reguladora de la actividad de intermediación financiera de las cooperativas ➤ Ley 7.558 de 1995: Ley Orgánica Banco Central de Costa Rica. (Ley del BCCR) ➤ Ley 7.732 de 1997: Ley Reguladora del Mercado de Valores. ➤ Ley 8.204 del 2007: Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. ➤ Ley 8.634 del 2008: Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. ➤ Ley 8.653 del 2008: Ley Reguladora del Mercado de Seguros. ➤ Decreto 19.530-H: Reglamento de la Ley Reguladora de empresas financieras no bancarias. ➤ Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-001: Lineamientos generales para la aplicación del reglamento para la calificación de deudores.
---	--

- Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-005: Reforma el capítulo II Análisis del comportamiento de pago histórico.
- Acuerdo SUGEF 1-05: Reglamento para la clasificación de deudores.
- Acuerdo SUGEF 3-06: Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras.
- Acuerdo AG -6 de 1986: Normas que determinan el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo visitas de inspección por parte de funcionarios de la Auditoría General de Bancos a los entes sujetos a supervisión y control.
- Acuerdo SUGEF 24-00 y 27-00: Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de ahorro y préstamo para la Vivienda
- Acuerdo SUGEF 5-04: Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.
- Acuerdo SUGEF 31-04: Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros.
- Acuerdo SUGEF 7-06: Reglamento del centro de información crediticia
- Acuerdo SUGEF 11-06: Normativa para la inscripción ante la SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan algunas de las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204.
- Acuerdo SUGEF 10-07: Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos financieros.
- Acuerdo SUGEF 8-08: Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- Acuerdo SUGEF 16-09: Reglamento de Gobierno Corporativo.
- Acuerdo SUGEF 2-10: Reglamento sobre administración integral de riesgos.
- Acuerdo SUGEF 12-10: Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.
- Acuerdo SUGEF 15-10: Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del sistema de banca para el desarrollo, Ley 8634.
- Acuerdo AGEF 56-95: Procedimiento para realizar las visitas de inspección por los funcionarios de la Auditoría General de Entidades Financieras en las cooperativas sujetas a su fiscalización.
- Acuerdo del Superintendente SUGEF –A-001: Lineamientos generales para la aplicación del reglamento para la calificación de deudores.
- Resolución SUGEF-R-01-2009: Establece el monto límite entre los dos grupos crediticios para la calificación del deudor.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de la Sesión de la Junta Directiva del BCCR 5423-2009. ➤ Regulaciones sobre Política Monetaria, aprobada por la Sesión 4856 -96, Artículo 2, numeral 2, de la Junta Directiva del BCCR, actualizado al 2009. ➤ Reglamento para operaciones cambiarias al contado, aprobado por la Sesión 5293-2006 de la Junta Directiva del BCCR. Actualizado al 2009. ➤ Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 8 y 9 de las sesiones 797-2009 y 798-2009. Publicado en el Diario La Gaceta N° 168 de agosto del 2009. ➤ Regulaciones de Política Monetaria. Actualizado al 23 de junio del 2011. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión 4856-96, artículo 2, numeral, 2, celebrada el 31 de enero de 1996. ➤ Carta Circular Externa SUGEF -32-97: A los gerentes de las asociaciones solidaristas, cooperativas de ahorro y crédito que realizan operaciones financieras exclusivamente con sus asociados, cooperativas de vivienda y cooperativas de ahorro y crédito que realizan operaciones con no asociados cuyo nivel de activos netos al 31 de diciembre de 1995 era inferior a 200 millones CRC y a los organismos de integración
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<p>- Banco Central de Costa Rica (BCCR): es una institución de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrante del sistema financiero nacional. Entre sus funciones se encuentra la determinación de políticas generales de crédito, la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional y el establecimiento de las regulaciones para la creación, el funcionamiento y el control de las entidades financieras.</p> <p>- Superintendencia General de Entidades Financieras (Superintendencia): creada para la fiscalización de las entidades financieras del país, como órgano de desconcentración máximo del BCCR. Están sujetos a su fiscalización los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas. Así como toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera.</p>	<p>Art. 1 y 3 de la Ley del BCCR</p> <p>Art. 115, 117, 129 de la Ley del BCCR</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF): es el órgano colegiado encargado de la dirección superior de las tres Superintendencias (Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones). Le corresponde dictar los lineamientos y políticas relativas al marco regulatorio. Tiene como objetivo el establecimiento de una política coordinada e integrada entre las 3 instituciones. - Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP): es una institución con autonomía y personalidad jurídica propia que tiene como finalidad promover, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos sus niveles. Funciona como una institución de desarrollo cooperativo y podrá realizar toda clase de operaciones crediticias y redescuentos en beneficio y servicios de las cooperativas del país, tanto a nivel nacional como internacional. También le corresponde llevar a cabo la más estricta vigilancia de las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas funcionen ajustadas a las disposiciones legales. - Banco Hipotecario de la Vivienda: es una entidad de Derecho público, de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Estará bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Se encarga del control y fiscalización de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda entre otras cosas. - Departamento de Cooperativas del Banco Nacional de Costa Rica: será el organismo encargado de cumplir con lo prescrito por ley. Entre sus atribuciones está conceder créditos a las asociaciones cooperativas en condiciones favorables al desarrollo de sus actividades, percibiendo los máximos tipos de interés autorizados, fomentar la organización y desarrollo de toda clase de cooperativas y participar como asociado en ellas, promocionar asistencia técnica a todo tipo de cooperativas, fomentar la integración cooperativa, ejecutar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás resoluciones sobre cooperativas, llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional, entre otras. Puede revisar los libros de actas y contabilidad de cualquier cooperativa, nombrar delegados que asistan a sus asambleas, exigir informes estadísticos, constatar en ellas la observancia de las disposiciones legales y estatutarias. 	<p>Art. 169 de la Ley 7.732.</p> <p>Art. 97, 154 y 156 de la Ley 4.179.</p> <p>Art. 4 y 68 de la Ley 7.052</p> <p>Art. 13, 14, 23, y 16 de la Ley 4.179</p>
--	---	---

<p>Instituciones Supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>Instituciones Bancarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancos Privados: los bancos privados deberán, necesariamente, constituirse como sociedades anónimas o como uniones o federaciones cooperativas, con arreglo a las normas legales. Su duración legal será de 30 años, pudiendo prorrogarse con aprobación del BCCR por periodos sucesivos. - Bancos Cooperativos: deben estar constituidos por al menos 10 asociaciones cooperativas nacionales y solventes. Pueden realizar con las federaciones cooperativas y los particulares todas las operaciones activas y pasivas autorizadas a los bancos privados. Podrán transformarse en sociedades anónimas transfiriendo sus activos y patrimonio pasando a regirse por el Código de Comercio. <p>Instituciones no Bancarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresas Financieras: se considera como institución financiera no bancaria a la persona jurídica distinta de los bancos u otras entidades públicas o privadas reguladas por ley especial, que realicen intermediación financiera en los términos de la Ley del BCCR. Estas instituciones deben constituirse como sociedades anónimas y estar autorizadas por la Superintendencia. Pueden captar depósitos a excepción de la modalidad en cuenta corriente y de ahorros. - Organizaciones Cooperativas de ahorro y crédito: Son entidades e carácter privado, de naturaleza cooperativa, constituidas con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear una fuente de crédito para solventar sus necesidades. El límite para eximir de supervisión por parte de Superintendencia a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas es de 1.151,02 millones de CRC, manteniéndose bajo su supervisión a las cooperativas fiscalizadas a la fecha aun cuando sus activos netos sean inferiores al límite indicado. Las actividades de intermediación financiera cooperativa sólo podrán efectuarse con los propios asociados, salvo las excepciones indicadas en esta Ley. Pueden captar recursos de sus asociados. - Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la vivienda: Son instituciones de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro y con autonomía administrativa, que se conformarán en los lugares en que, a su juicio, determine el banco bajo su control y fiscalización. 	<p>Art. 141 y 59 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 178, 179, 185 de la Ley Orgánica.</p> <p>Art. 1 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 14 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 4, 5, 6 y 14 de la Ley 7391.</p> <p>Resolución SUGEF R-001-2012.</p> <p>Art. 68, 69, 74 y 75 de la Ley 7.052</p>
<p>Instituciones no</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas: las cooperativas se pueden dedicar a la atención de distintos sectores y según ello se 	<p>Art. 3, 21, 26 de la Ley</p>

<p>supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>las clasifica. Las cooperativas múltiples pueden realizar varias de las actividades mencionadas como parte de las actividades cooperativas, entre ellas la función de facilitar el ahorro y crédito. Las cooperativas rurales también incluyen la función de ahorro y crédito. En todos los casos las cooperativas de ahorro y crédito deben cumplir lo siguiente: no tener entre sus miembros personas que formen parte de sociedades comerciales, sus operaciones no pueden hacerse con fines de lucro y no puede variarse el destino de los créditos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones Solidaristas: pueden realizar operaciones de crédito y captar ahorros, entre otras operaciones; siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta Ley. Los ahorros personales pueden ser utilizados en sus operaciones pero deben ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma. - Asociaciones de Desarrollo Comunal: son instituciones de interés público, sin fines de lucro, que se organizan para estimular el desarrollo integral o específico, en su propio beneficio o en beneficio del país, con un mínimo de 100 personas. - Fundaciones: son entes privados de utilidad pública con personalidad jurídica, sin fines de lucro y cuyo objetivo es realizar o ayudar a realizar actividades educativas, benéficas, y todas aquellas que signifiquen bienestar social. Deben cumplir ciertos requisitos para ser receptoras de donaciones o subvenciones de instituciones públicas. La Junta Administrativa le rinde a la contraloría un informe contable de las actividades de la fundación en enero de cada año. 	<p>4.179</p> <p>Art. 1, 4 y 20 de la Ley 6.970.</p> <p>Art. 2, 14, 24 de la Ley 3859</p> <p>Art. 1, 2 y 15 de la Ley 5.338</p>
---	---	--

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcrédito	No hay normas específicas aplicables para todo el sistema financiero. No se define microcrédito.	
Microahorros	No se regula	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - Se indica la posibilidad de que para algunos productos financieros se requiera la compra de seguros. - Se autoriza la intermediación de un tipo de seguro con rasgos particulares denominado seguro auto - expedible que se caracteriza por proteger intereses asegurables y riesgos comunes a todas, o la mayoría de las personas físicas, porque sus condiciones generales, particulares y especiales se 	<p>Acuerdo SUGEF 10-07</p> <p>Art. 24 de la Ley 8.653</p>

	redactan en forma clara y precisa, utilizando un lenguaje sencillo, porque son susceptibles de estandarización y comercialización masiva por no exigir condiciones específicas en relación con las personas o los intereses asegurables., porque su expedición no requiere un proceso previo de análisis y selección de riesgo, y porque no son susceptibles de renovación.	
Remesas	Nada relevante	
Micropensiones	No se regula	

Normas Prudenciales

Requisitos de Capital

Disposiciones relativas al capital mínimo	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna entidad financiera podrá iniciar sus operaciones mientras no tenga totalmente suscrito y pagado en efectivo su capital. - Bancos Privados: No puede ser menos de 9.305 millones de CRC. - Bancos Cooperativos y Solidaristas: 50 % del capital establecido por el BCCR para los bancos privados. Conformado por las aportaciones de las sociedades cooperativas que se afilien a ellos. Será variable e ilimitado y estará formado por su capital social (constituido por las aportaciones de las asociaciones cooperativas costarricenses y de entidades financieras cooperativas de otros países). - Las empresas financieras no bancarias deberán mantener un capital mínimo no inferior a 1.861 millones de CRC. Las empresas en funcionamiento no inscritas tienen también que ajustar su capital mínimo a 1.507 y 1.622 millones de CRC en los plazos determinados por el directorio. 	<p>Art. 151 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 151 y 183 de la Ley 1.644.</p> <p>Artículo 8 de la Sesión 5513-2011 de la Junta Directiva del BCCR</p>
Adecuación de Capital	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina suficiencia patrimonial y se calcula dividiendo el capital base, entre los activos y pasivos contingentes por riesgo de crédito, más el requerimiento por riesgo operaciones, el de riesgo de precio y por riesgo cambiario. La entidad se clasifica en las siguientes categorías de acuerdo al cumplimiento de los porcentajes de adecuación: - Normal: Mayor o igual al 10 % - Grado 1: Mayor o igual al 9 %, menor al 10 % - Grado 2: Mayor o igual al 8 %, menor al 9 % 	Art. 33 y 34 del Acuerdo SUGEF 03-06

	<ul style="list-style-type: none"> - Grado 3: Menor al 8 % Esta calificación, junto con otra determinada por el Reglamento para determinar la situación económica financiera de la entidad, determina las medidas de saneamiento a aplicar en caso de irregularidades. - Las cooperativas sin lesionar el derecho de los asociados de retirarse y decidir el aporte que hubieran hecho podrán reglamentar el derecho de retiro, con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha. 	Art. 9 de la Ley 4.179
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - El 50 % de las utilidades después de impuestos se dedicarán a la formación de la reserva legal, en el caso de los bancos privados y bancos cooperativos. - Las empresas financieras deben destinar al menos el 5 % de sus utilidades a la constitución de las reservas hasta que alcance el 20 % de su capital social. - Las cooperativas de ahorro y crédito deberán destinar no menos del 10 % de sus utilidades a la formación de reservas hasta alcanzar el 20 % del capital social. Los bancos cooperativos quedan eximidos de la constitución de estas reservas. 	<p>Art. 154 de la Ley Orgánica. Art. 3 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 26 de la Ley 7.391 Art. 183 de la Ley Orgánica</p>
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de las sociedades financieras la razón de endeudamiento (el límite del pasivo total sobre el no exigible) no podrá exceder la relación de 7 a 1 entre el pasivo total incluidos los pasivos contingentes, y el capital suscrito y pagado no redimible más las reservas patrimoniales. - Las cooperativas de ahorro y crédito y las empresas financieras deben cumplir con una razón de endeudamiento en función al establecimiento de un ratio entre el pasivo total y el no exigible. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito esta razón no podrá exceder la proporción de 10 a 1. Esta razón se define como la relación entre el pasivo total, incluidos los pasivos contingentes, y el capital suscrito y pagado, las reservas y otras cuentas patrimoniales no sujetas a distribución. 	<p>Art. 15 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 25 de la Ley 7.391</p>

Manejo de Riesgos

Riesgo Crediticio: Elementos de	- Las instituciones deben contar con un comité de riesgos que monitoree las exposiciones a riesgos y contraste dichas exposiciones con los límites aprobados por la normativa aplicable y que informe a la	Art. 12 al 15 del Acuerdo SUGEF 2-10
------------------------------------	--	--------------------------------------

<p>evaluación</p>	<p>Junta directiva de sus valoraciones, entre otras cosas. Además deben contar con una unidad de riesgos que cuente con modelos y sistemas para la medición de los mismos, lleve a cabo valoraciones de las exposiciones por tipo de riesgos, ejecute un programa de pruebas retrospectivas, entre otras funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben clasificar a sus deudores en dos grupos, el grupo 1, con un saldo de totales adeudados mayor a 65.000.000 CRC; y el grupo 2 con un saldo de totales adeudados menor a dicho límite. Además, debe clasificarse individualmente a los deudores en una de las 8 categorías que van de la A1 a la E, siendo la A1 la de menor riesgo crediticio y la E la de mayor. El grupo dos es evaluado de acuerdo a su nivel de pago histórico y morosidad actual. De acuerdo con ello se los clasifica individualmente y se les asigna porcentajes de estimación de incumplimiento en la siguiente forma: (i) Para una morosidad igual o menor a 30 días, 0,5 %; para el caso de morosidad igual o menor a 90 días, 25 % y para morosidad igual o menor a 120 días, 75 %. 100 % se aplica para la categoría de riesgo E, es decir cuando el deudor se encuentre en estado de quiebra, concurso de acreedores, etc. - Las comisiones e intereses de operaciones de préstamos y descuentos, vencidas a más de 180 días, devengados pero no percibidos, se contabilizarán como ingresos cuando se perciban. - La calificación de deudores cuya suma total de saldos se encuentren en el grupo 2 e incluyan operaciones en el marco del Sistema de Banca para el Desarrollo se registrarán por las normas que señalamos a continuación: la calificación del deudor se efectúa de forma mensual tomando en cuenta los días de mora y el comportamiento de pago histórico pero se sujetan a porcentajes de estimación de cumplimiento más estrictos, así pues para la categoría A con mora de hasta 30 días el porcentaje aplicable va del 0,5 % al 2 % para la categoría C de 61 a 90 días, los porcentajes aplicables van del 25 % al 50 %. Se penaliza la reprogramación de créditos. - Al otorgar un crédito se debe evaluar que el servicio total de las deudas (pagos de intereses y principal), incluyendo la operación en estudio, debe ser igual o menor al 30 % del ingreso del deudor neto de cargas sociales e impuesto a la renta. 	<p>Art. 5, 7, 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 1-05. SUGEF-R-01-2009</p> <p>Art. 22 de la Ley 7.391</p> <p>Art. 2, 3, 7 del Acuerdo SUGEF 15-10</p> <p>Art. 2 del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-001 Acuerdo del</p>
-------------------	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El comportamiento de pago histórico también debe ser considerado al evaluar el otorgamiento de un crédito. Se calcula para un periodo de 48 meses y se puntúa según los días de atraso en el pago registrados, hasta 10 días de mora tiene la misma puntuación que 0 días. 	Superintendente SUGEF-A-005
Riesgo Crediticio: Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - La entidad debe mantener en el expediente de cada deudor la información que justifica su calificación, el monto de estimación para cada operación, así como los documentos, registros que evidencien el cumplimiento de políticas y procedimientos, entre otros. - La documentación mínima que debe mantener la entidad sobre cada deudor para el Grupo 2 es la siguiente: información general del deudor (nombre, dirección, documento de identidad, fecha y país de nacimiento), giro del negocio o actividad económica, indicación de si el deudor es o no generador de moneda extranjera, categoría de riesgo asignada al deudor y fecha de la última revisión por la entidad, documentación mínima que permita dar seguimiento a las políticas de crédito de la entidad. - Los documentos para la calificación de deudores cuya suma total de saldos se encuentren en el grupo 2 e incluyan operaciones en el marco del Sistema de Banca para el Desarrollo son algo más flexibles que los requerimientos generales, pero no para efectos de las normas AML/CFT. Se exige a las entidades contar con información que justifique la calificación del deudor y el monto de estimación de cada operación; también se les requiere los documentos y registros que evidencien el cumplimiento de políticas y procedimientos. 	<p>Art. 9 del Acuerdo SUGEF 5-01</p> <p>Punto B punto V del Acuerdo SUGEF A-001</p> <p>Art. 11 del Acuerdo SUGEF 15-10</p>
Riesgo Crediticio: Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos sólo pueden financiar a instituciones públicas hasta por el 20 % de su capital y reservas. - Ningún banco comercial puede efectuar operaciones activas directas ni indirectas con los miembros de su junta directiva, sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado; ni con sociedades mercantiles y cooperativas de las cuales, los miembros de la junta directiva o funcionarios administrativos, así como sus ascendientes, descendiente, cónyuges y demás parientes. - El límite máximo de crédito directo o indirecto que las sociedades financieras podrán conceder a una persona física o jurídica será del 20 % de su capital y reservas. Los créditos directos o indirectos a grupos de interés económico deberán computarse en este límite. Los préstamos o créditos a 	<p>Art. 61 y 117 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 9 de la Ley 5.044</p>

	<p>miembros de la junta directiva, socios, gerentes o personas que tengan la representación de la empresa, ni a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; no podrán exceder el 20 % del capital y reservas de cada sociedad financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El límite máximo de préstamos, créditos y avales que las cooperativas de ahorro y crédito pueden otorgar a un asociado directa o indirectamente será del 5 % de la cartera de créditos o del 10 % del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estos límites. - Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del consejo de administración, los comités, los gerentes o subgerentes, se regulan por disposiciones especiales que deberá contener su estatuto, las cuales deben notificarse a la Superintendencia. Ellos no podrán participar en la votación ni el análisis de las solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. - El límite de operaciones activas que la entidad podrá realizar con un conjunto de personas que forme un grupo vinculado será del 20 % del capital ajustado. - Es responsabilidad de cada entidad identificar las relaciones financieras, administrativas y patrimoniales significativas entre los deudores con operaciones activas por una suma equivalente al 2 % o más del capital ajustado de la entidad. El límite máximo para el total de operaciones activas que la entidad puede realizar con cada persona individual o el conjunto de personas que conforman un grupo de interés económico es equivalente al 20 % del capital ajustado. 	<p>Art. 18 y 19 de la Ley 7.391</p> <p>Art. 12 del Acuerdo SUGEF 4-04</p> <p>Art. 1 y 9 del Acuerdo SUGEF 5-04</p>
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - El BCCR fijará los encajes mínimos legales con respecto al saldo de depósitos y captaciones, con un límite máximo de 15 %, aplicable para todo tipo de instituciones y captaciones, sólo podrán hacerse diferencias entre depósitos en CRC y en moneda extranjera. Podrán aumentarse hasta un 25 % sólo por seis meses, y sobre el exceso del 15 % se pagará una tasa de interés igual a la tasa básica pasiva para moneda nacional o tasa LIBOR para monedas extranjeras. Se mantienen en el BCCR en forma de depósitos en cuenta corriente. - Las instituciones financieras supervisadas (bancos comerciales, empresas financieras no bancarias, 	<p>Art. 63 y 80 de la Ley 7.558</p> <p>A, B, C de las Regulaciones de</p>

	<p>mutuales de ahorro y préstamo, entre otras), están sujetas al encaje mínimo legal sobre el saldo de todos los depósitos y obligaciones en moneda nacional y extranjera. La tasa de encaje mínimo legal es del 15 % a partir de octubre del 2011 (antes se aplica de manera gradual para algunos casos). Se exceptúan del encaje legal algunos tipos de créditos del exterior de largo plazo, en moneda local y extranjera, los préstamos otorgados por el BCCR y los recursos recibidos por la banca estatal de las entidades financieras privadas.</p> <p>- Se establecen porcentajes mínimos de reservas de liquidez que se calculan sobre el total de captaciones de recursos y aportes de sus asociados. Todas las cooperativas de ahorro y crédito (supervisadas o no), asociaciones solidaristas y otras instituciones que realicen operaciones de intermediación financiera, que realicen operaciones financieras exclusivamente con sus asociados, están exentas de las obligaciones con respecto al encaje. Aquellas que realizan operaciones con no asociados y tengan patrimonio inferior a 200.000.000 CRC también están exentas. Todas estas entidades deben mantener una reserva de liquidez de al menos 15 %. La reserva de liquidez se deberá mantener depositada en los organismos de integración o se debe mantener en forma de bonos de estabilización monetaria de corto plazo o instrumentos de corto plazo del BCCR.</p>	<p>Política Monetaria</p> <p>Literal A del Título IV de las Regulaciones sobre Política Monetaria.</p> <p>Carta Circular Externa SUGEF 32-97</p>
Riesgo Operativo	<p>- Es la posibilidad de pérdidas debido a fallas o debilidades de procesos, personas, sistemas internos y tecnología, así como eventos imprevistos. El riesgo operacional incluye el riesgo de tecnologías de información y riesgo legal. Se establece un requerimiento patrimonial para cubrir este riesgo.</p>	<p>Art. 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. Art. 24 del Acuerdo SUGEF 3-06</p>
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<p>- Se establece un requerimiento de capital para cubrir este riesgo y se debe determinar para las operaciones con derivados cambiarios.</p>	<p>Art. 29 del Acuerdo SUGEF 03-06</p>
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<p>- Este riesgo se presenta con la posibilidad de que ocurra una pérdida económica por variaciones adversas en el tipo de cambio o cuando el resultado neto del ajuste cambiario no compense de manera proporcional el ajuste en el valor de los activos denominados en moneda extranjera. Se establece un requerimiento patrimonial por este riesgo.</p> <p>- Podrán participar en el mercado cambiario, por cuenta y riesgo propio, el BCCR y las entidades</p>	<p>Art. 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. Art. 26 del Acuerdo SUGEF 3-06.</p> <p>Art. 97 de la Ley del</p>

	<p>financieras supervisadas por la Superintendencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El BCCR podrá cobrar a los entes autorizados a participar en el mercado cambiario un cargo que no podrá ser superior al 25 % de la diferencia entre el tipo de cambio de compra y el de venta. Esta facultad la podrá usar el banco independientemente del régimen cambiario que adopte. El traslado de fondos por este concepto debe realizarse a más tardar el día hábil siguiente. - El margen de intermediación cambiaria, definido como la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra de las monedas extranjeras, será determinado por las entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario. Los tipos de cambio de compra y de venta deberán contemplar cualquier recargo o costo adicional, de forma que el tipo de cambio reportado corresponda al monto final que recibirá o pagará el cliente por la divisa transada. - La posición propia efectiva en divisas de cada entidad financiera supervisada por la Superintendencia deberá mantenerse al final de cada día hábil entre el más y el menos ciento por ciento ($\pm 100\%$) del Patrimonio total de la entidad más reciente reportado por la Superintendencia. La posición propia autorizada en divisas de cada entidad podrá variar diariamente por concepto de operaciones cambiarias hasta un +4 % o hasta un -4 % del valor del Patrimonio. - El requerimiento patrimonial por riesgo cambiario se calcula multiplicando el valor absoluto de la posición neta total por un factor de riesgo del 10 %. 	<p>BCCR y 5 del Reglamento para operaciones cambiarias al contado.</p> <p>Art. 2 y 5 del Reglamento para operaciones cambiarias al contado.</p> <p>Art. 4 y 5 del Reglamento para operaciones cambiarias al contado.</p> <p>Art. 26 del Acuerdo SUGEF 3-06</p>
<p>Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina riesgo de precio, a la posibilidad de pérdida económica por variaciones adversas en el precio de mercado de un instrumento financiero. Se establece un requerimiento patrimonio por este concepto. - Están sujetas a autorización las transformaciones, fusiones, variaciones del capital social, entre otras de los intermediarios financieros 	<p>Art. 3 de del Acuerdo SUGEF 2-10 y Art. 22 del Acuerdo SUGEF 3-06</p> <p>Art. 19 y Anexo 3 y 4 del Acuerdo SUGEF 8-08</p>

Aspectos Institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none">- Los bancos podrán recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente, si cumplen con uno de los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">i) Mantener permanentemente un saldo mínimo de préstamos al banco del Estado que administre el Fondo de crédito para el desarrollo equivalente a un 17 % una vez deducido el encaje correspondiente a las captaciones totales o a plazo de 30 días o menos, tanto en moneda nacional o extranjera, por los que se le pagará una tasa de interés igual al 50 % de la tasa básica calculada por el BCCR.ii) Instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales, dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo, distribuidas en regiones específicas, así como mantener un saldo equivalente por lo menos al 10 %, en créditos dirigidos a los programas que, para estos efectos, obligatoriamente indicará el Consejo Rector del SBD, los cuales se colocarán a una tasa de interés efectiva no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el BCCR, en sus colocaciones en CRC y a la tasa LIBOR un mes para las colocaciones en moneda extranjera. La colocación de estos recursos se puede realizar total o parcialmente por medio de asociaciones, cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de productores, siempre que realicen operaciones de crédito en programas que cumplan los objetivos del Consejo Rector del SBD.- Los bancos no podrán participar directa o indirectamente de empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole, comprar productos o bienes raíces que no sean indispensables para su normal funcionamiento, conceder créditos con fines de especulación.- Los bancos podrán operar con divisas extranjeras, sólo podrán tener secciones de ahorros sin cumplen con lo establecido en el art. 59 de la Ley Orgánica. Los plazos de vencimiento de los préstamos personales serán de medio a tres años de acuerdo con la naturaleza de la inversión a que se destinen los créditos y la capacidad de pago del deudor.- La actividad financiera que pueden realizar las entidades financieras y conglomerados financieros supervisados por SUGEF, los grupos financieros supervisados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) Y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comprende entre otras actividades los servicios de seguros y relacionados con seguros, actividades de intermediación de	<p>Art. 58 y 59 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 73 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 74, 76, 81 de la Ley Orgánica.</p> <p>Art. 64 del Acuerdo SUGEF 8-08</p>
-------------------------------	--	---

	<p>seguros, servicios auxiliares de seguros, servicios bancarios, bursátiles, de administración de fondos y demás servicios financieros, transferencias, garantías, participación en emisiones de valores, corretaje de cambios, administración de activos, suministro y transferencia de información financiera, comercialización de fondos de inversión extranjera, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades financieras no podrán colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, financiamiento o inversión, los recursos que obtengan en el país mediante la colocación de acciones de capital redimible y obligaciones o títulos valores. Se les prohíbe realizar las operaciones encomendadas de manera exclusiva a los bancos, tampoco podrán participar en la propiedad de empresas agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier índole, o comprar bienes que no sean indispensables para su funcionamiento. Pueden captar depósitos en moneda nacional o extranjera pero no en cuenta corriente y de ahorros. - Las Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda pueden realizar las siguientes actividades: recibir depósitos en cuentas de ahorro a la vista, conceder préstamos para la adquisición, construcción, reposición y ampliación de viviendas, emitir los títulos valores, entre otras. Corresponde al Banco Hipotecario de Vivienda aprobar los estatutos de la federación contentivos de su organización, objetivos y funcionamiento. Estas instituciones están sometidas también a regulación prudencial (de medición de riesgo) específica, aunque establecida por la Superintendencia. - Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán adquirir productos, mercancías ni bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal. Sólo pueden recibir ahorros a la vista de sus asociados, captar recursos de sus asociados, contratar recursos nacionales e internacionales, recibir donaciones y legados. Asimismo sólo podrán conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados, comprar, descontar y aceptar en garantía pagarés certificados y cédulas de prenda de sus asociados, y participar e cooperativas u organizaciones de otra índole hasta por un máximo de 25 % de su propio patrimonio. Con no asociados podrán efectuar operaciones de confianza como recibir para custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad; efectuar cobros y pagos por cuenta ajena, establecer fondos de retiro y de mutualidad, administrar los recursos correspondientes a la cesantía de sus asociados, empleados de entidades e instituciones públicas o 	<p>Art. 4, 10, 14 de la Ley 5044</p> <p>Acuerdo SUGEF 27-00</p> <p>Art.18 al 23 de la Ley 7.391</p>
--	---	---

	privadas en las que se haga una reserva para pagar la cesantía si ello es voluntad del trabajador, bajo determinadas condiciones.	
Financiación de instituciones microfinancieras	- El consejo de administración de cada banco cooperativo podrá aceptar como asociados a bancos internacionales de desarrollo y fomento y a entidades financieras cooperativas de otros países con las condiciones que fijen sus estatutos, entre las que deberá considerarse el establecimientos de limitaciones a las remesas de dividendos conforme a las políticas del Banco Central y las necesidades de reinversión de utilidades que tenga el país.	Art. 186 de la Ley Orgánica
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las entidades supervisadas deben contar con un Comité de Auditoría, órganos de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan. Tienen entre otras funciones las de conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno, evaluar el cumplimiento del programa anual de trabajo, revisara la información anual y trimestral antes de su remisión a la Junta Directiva, entre otras. Además deben de contar con un órgano de control, para realizar la auditoría interna, sea un funcionario, comité o área, con independencia funcional, encargado de analizar de forma objetiva la ejecución de operaciones de la organización. Deben mantener a disposición del supervisor los informes y papeles de trabajo preparados sobre los estudios realizados. - Todas las cuentas y operaciones de las organizaciones de ahorro y crédito deben ser dictaminadas anualmente por un contador público autorizado. La auditoría puede efectuarla el organismo de integración al cual esté afiliada la cooperativa, o un auditor designado por el consejo de administración. El auditor es un profesional externo, contador público que deberá efectuarla conforme a los procedimientos establecidos por la Superintendencia y presentará su informe final al Consejo de Administración de la cooperativa, al comité de vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la cooperativa y a la Superintendencia. - Las entidades deberán encomendar anualmente una auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos a un experto independiente, que deberá emitir sobre la efectividad, oportunidad y 	<p>Art. 22 y 27 del Acuerdo SUGEF 16-09</p> <p>Art. 28 de la Ley 7.391</p> <p>Art. 18 del Acuerdo SUGEF 2-10</p>

	<p>adecuación del proceso de Administración Integral de Riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento y control, que debe estar a disposición de la Superintendencia para que pueda comprobar el cumplimiento de las normas sobre legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. - La auditoría externa a que se somete cada institución debe incluir pruebas específicas sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. - La auditoría interna o el Comité de vigilancia es independiente respecto de la administración de la entidad. El auditor interno debe ser un funcionario a tiempo completo. - La Superintendencia podrá indicar a los auditores externos o internos designados por las empresas financieras no bancarias sometidas a su fiscalización las normas de auditoría que requiera para la rendición de dictámenes. 	<p>Art. 36 y 37 del Acuerdo SUGEF 12-10</p> <p>Art. 48 del Acuerdo SUGEF-8-08</p> <p>Art. 34 del Decreto 19530 - H</p>
Esquema de seguros de depósitos	No hay mecanismo.	

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

Limitaciones a las tasas de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un 30 % de la tasa pactada para los intereses corrientes. Cuando no se pacten intereses corrientes pero si moratorios, estos no podrán ser superiores en un 30 % a la tasa de interés legal (que es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa <i>prime rate</i> para operaciones en USD). - Las sociedades financieras están obligadas a informar a sus clientes del costo financiero de los servicios que prestan con indicación del monto total a pagar por intereses y otras cargas en la operación. Las cláusulas deben constar en el contrato respectivo 	<p>Art. 497 y 498 de de Ley 3.284</p> <p>Art. 11 de la Ley 5.044</p>
-------------------------------------	---	--

Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Todo contrato de crédito que las cooperativas efectúen deberá expresar una razón por la cual la Superintendencia podrá inspeccionar y verificar los planes de inversión relativos a dichos créditos, así como la comprobación del uso final de tales recursos. - Se establecen normas de protección al consumidor sobre publicidad y productos financieros, entre las que se contempla la obligación de la entidad de que la publicidad que haga referencia a tasas de interés o cuotas también indique el costo efectivo del crédito (lo que incluye gastos y comisiones) y la obligación de incluir la frase “seguros incluidos” cuando estos sean requisito para acceder al crédito. Además se establecen principios guías en la identificación de publicidad errónea o engañosa, y medidas de rectificación en caso de incumplimiento de estas normas. 	<p>Art. 18 de la Ley 7.391</p> <p>Art. 3, 4 y 6 del Acuerdo SUGEF 10-07</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades financieras no podrán hacer públicos los detalles de las operaciones individuales realizadas con sus clientes, ni las informaciones de carácter reservado salvo requerimiento de la Superintendencia en ejercicio de sus labores de fiscalización, solicitud de datos estadísticos de carácter general por el BCCR y solicitud judicial. - Los usuarios de servicios financieros tienen derecho a la protección de los datos personales que las entidades financieras obtengan para la prestación de sus servicios. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma determinados supuestos como actividades ilícitas y la central de información crediticia. 	<p>Art. 8 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 22 del Decreto Ejecutivo 35.867</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades supervisadas por SUGEF deben atender y resolver de manera diligente y oportuna las quejas o reclamos de sus clientes. Para ello deben poner a su disposición un servicio de fácil acceso y ubicación, donde se recibirá y se dará respuesta a las quejas y reclamos. La entidad debe contar con personal capacitado para realizar esta labor y con mecanismos de control y seguimiento del trámite de dichas quejas. 	<p>Art. 10 y 11 del Acuerdo SUGEF 10-07</p>

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben suministrar información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad; no obstante, previa aprobación de la Superintendencia pueden excluirse de dicho requerimiento los socios que sean instituciones gubernamentales, organismos multilaterales, empresas cuyas acciones se coticen en el mercado de valores, asociaciones cooperativas de ahorro y 	<p>Art. 22 del Acuerdo SUGEF 8-08</p>
--	--	---------------------------------------

	<p>crédito o asociaciones mutualistas, o entidades financieras sujetas a supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evalúa la solvencia económica y moral de los socios de las instituciones. - El artículo 11 de la Ley de Asociaciones Cooperativas no se aplicará a los directores de los Bancos Cooperativos. - Se requiere como mínimo 20 miembros para formar una cooperativa. - La Junta directiva de las entidades supervisadas u órgano equivalente debe aprobar políticas claras y auditables que entre otros, tengan como objetivo la alineación de los intereses a largo plazo de la entidad con la selección y retribución de los miembros del directorio, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad. Como mínimo deben contener lineamientos sobre componentes de remuneración fijos, lineamientos sobre componentes de remuneración variables y su relación con el desempeño de la persona o de la entidad, entre otras. 	<p>Art. 47 del Acuerdo SUGEF 8-08 Art. 187 de la Ley Orgánica Art. 10 del Acuerdo SUGEF 16-09</p>
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Los Requisitos para solicitar licencias son distintos para cada entidad. 	<p>Art. 141, 142, 143 y 185 de la Ley orgánica, Art. 6 de la Ley 5044, 8 al 10 de la Ley 7391, art. 51 de la Ley 4179 y Anexo del Acuerdo SUGEF 8-08</p>
Requisitos sobre sucursales y agencias	No hay normas relevantes.	
Regulación escalonada	No hay normas relevantes.	

Normas público – administrativas

<p>Servicios de referencia de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El centro de información crediticia es una aplicación informática que con base en la información que remiten las entidades financieras en el marco de la supervisión, genera reportes individuales de una persona sobre su situación crediticia actual e histórica en las entidades y calcula para dicha persona el nivel de comportamiento de pago histórico según lo establece el Reglamento para la Clasificación de deudores. Además provee de la información pública que requieran las entidades para cumplir con sus obligaciones prudenciales. Sólo pueden acceder a esta aplicación los usuarios autorizados por la Superintendencia. La información de este centro es tomada en cuenta para la evaluación de riesgo crediticio. - La Superintendencia podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la información en materia de concentración de riesgos crediticios cuando en la solicitud de un crédito se estime necesario conocer la situación del solicitante. 	<p>Art. 3, 4 y Anexo del Acuerdo 7-06</p> <p>Art. 133 de la Ley 7.558</p>
<p>Ilícitos financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas para gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo como parte integral del proceso de evaluación de cada sujeto fiscalizado. Las instituciones deben asignar una categoría de riesgo a cada cliente, basada en su perfil de riesgo individual. Para el análisis y descripción del perfil de riesgo de cada cliente, los sujetos fiscalizados seleccionarán entre las siguientes variables: nacionalidad, país de origen, domicilio, profesión, zona de actividades, actividad económica, estructura de propiedad, origen de recursos, entre otros. Las instituciones deben además adoptar la política “conozca a su cliente”, como instrumento para identificar a personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios. Deben registrar como mínimo la información de los clientes sean habituales u ocasionales: fecha de apertura de la cuenta, producto o servicio, código del cliente, nombre completo, nacionalidad, estado civil, dirección, e mail, profesión y ocupación, entre otras. - En las transacciones por encima de USD 10.000 se debe registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, domicilio, ocupación, objeto social entre otros datos, del sujeto, en particular para los casos de apertura de cuentas, otorgamiento de libreta de depósitos, arriendo de cajas de seguridad, entre otras. Además, se deben de registrar en formatos establecidos por la Superintendencia todas las operaciones iguales o superiores a dicho monto. Existen obligaciones generales para las demás 	<p>Art. 3, 4, 6, 7 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10</p> <p>Art. 16 y 21 de la Ley 8.204</p>

	obligaciones más sencillas.	
Medidas de Promoción estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen cuotas para que los bancos otorguen créditos de determinada naturaleza (a través de la Banca Pública o que cumplan con los objetivos del Sistema de Banca para el Desarrollo). Su naturaleza es cuasi obligatoria porque se les condiciona la apertura de cuentas corrientes al cumplimiento de este requisito. - El Sistema de Banca para el Desarrollo: Banca que trabajan a partir de los siguientes recursos: fideicomisos agropecuarios (con los cuales se crea un mega fondo conocido como Fideicomiso Nacional para el Desarrollo o FINADE), aporte del 5 % de utilidades de los bancos públicos y el peaje bancario que aportan los bancos privados por tener derecho a captar depósitos en cuenta corrientes (17 % en crédito al Banco del Estado para un Fondo de Crédito para el desarrollo o instalación de cuatro sucursales prestando un 10 % para los fines del programa). El Banco de Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) es la entidad que administrará los recursos del FINADE. Los programas están dirigidos a los siguientes colectivos: mujeres, asociaciones de desarrollo indígena, jóvenes emprendedores, cooperativas, pequeños y medianos productores agropecuarios; micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) nacientes o en operación. Estas últimas son definidas como unidades productivas de carácter permanente (al menos un año de permanencia en el mercado) que disponen de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios, excluyendo aquellas actividades económicas de subsistencia. Asimismo, conforme a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo las Micro unidades productivas agropecuarias son aquellas cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los 155.000 USD (Ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). - Los bancos están obligados a destinar el 10 % del total de la cartera a la financiación del crédito para los pequeños agricultores. Para ello podrán formar Juntas Rurales u Oficinas de crédito al pequeño agricultor como secciones especializadas, cuyas disposiciones se rigen por las normas 	<p>Art. 59 de la Ley Orgánica</p> <p>Ley 8.634 del 2008 y http://www.bancreditocr.com/banca%20desarrollo/index.html</p> <p>Art. 88 al 97 de la Ley Orgánica</p>

	<p>correspondientes y que deben ser autorizadas por el BCCR. Los créditos de esta naturaleza deben ser asegurados con garantías fiduciarias, prendarias e hipotecarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las carteras de inversiones de las entidades supervisadas por Superintendencia General de Entidades Financieras, De Valores, de Pensiones y Seguros, deben valorarse a precios de valoración en forma diaria. Los proveedores de precios deben ser sociedades anónimas cuyo objeto principal es la prestación profesional del servicio de cálculo, determinación y suministro de precios de valoración para los instrumentos financieros. - Se aceptan para el cálculo de suficiencia patrimonial las calificaciones públicas de bajo riesgo emitidas por instituciones como Standard & Poors, Moody's y Fitch, y las calificaciones de las agencias autorizadas por la Superintendencia de Valores. 	<p>Art. 1, 6 del Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros.</p>
--	--	---

Supervisión

<p>Métodos de Supervisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos públicos y privados están sujetos a la vigilancia y fiscalización permanente de la Superintendencia - El Superintendente preparará y publicará en el Diario Oficial dentro de los primeros días hábiles de cada mes, un balance con la situación de todos los bancos del país. - Salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario, la Auditoría General de bancos avisará a los entes supervisados sobre la visita de sus Inspectores y se les pedirá preparar la información que deberá estar lista al momento de la visita. Lo mismo se aplica a las cooperativas supervisadas. - La supervisión y vigilancia de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y de las federaciones a las que se encuentren afiliadas, corresponde a una unidad administrativa especializada de la Superintendencia. Cuando se trate de cooperativas federadas, la respectiva federación podrá actuar como ente de supervisión y vigilancia sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia. - Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito deberán enviar a la Superintendencia, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato 	<p>Art. 16 de la Ley Orgánica.</p> <p>Art. 19 de la Ley 1.644.</p> <p>Literal A) del Acuerdo AG-6. A) del Acuerdo AGEF 56-95</p> <p>Art. 31 de la Ley 7.391</p> <p>Art. 33 de la Ley 7.391</p>
-------------------------------	--	--

	<p>anterior. Ella determinará mediante normas que dictará al efecto, de acuerdo con el volumen de operaciones de cada cooperativa, cuáles cooperativas estarán en la obligación de publicar esos estados financieros en un periódico de circulación nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Previa inspección se avisará a los entes supervisados (incluyendo cooperativas) y se les requerirá la presentación de la información preparada de acuerdo a lo requerido. - Todas las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario deberán suministrar al BCCR los tipos de cambio para la compra y para la venta de monedas extranjeras anunciados en ventanilla, los montos en moneda nacional y extranjera expresados USD de las compras y ventas de monedas extranjeras realizadas diariamente, el saldo y la variación de su posición propia en divisas tanto efectiva como autorizada, entre otras cosas. 	<p>Acuerdo AG -6, AGEF 56-95. Art. 3 del Acuerdo SUGEF 2-10.</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos estarán obligados a presentar a la Superintendencia todos los balances, estados y cuadro que sus funcionarios soliciten, en la forma y plazo que la Superintendencia determine. Los balances, cuentas y estados de los bancos, deberán ser firmados por el contador y gerente, y refrendados por el auditor de la misma entidad. - La Superintendencia puede solicitar a las sociedades financieras informes adicionales sobre sus activos, pasivos, patrimonio y cualquier otro aspecto, con miras al buen cumplimiento de sus funciones de fiscalización y vigilancia. Dichos informes deberán ser firmados por el apoderado, y refrendados de ser solicitado, por un contador público. - El BCCR solicitará a las sociedades financieras informes trimestrales sobre la calificación de su cartera de préstamo, créditos, descuentos y pasivos, así como los demás datos estadísticos de otras operaciones que considere necesario. Además en diciembre de cada año deberán presentar al BCCR su programa de inversión para el siguiente periodo. - Las instituciones deben informar a la Superintendencia de la existencia de grupos de interés económico, personas vinculadas y los cambios en sus conformaciones. La información sobre sus operaciones activas debe enviarse según los contenidos, formatos y medios que indique la Superintendencia. 	<p>Art. 17 y 18 de la Ley Orgánica</p> <p>Art. 20 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 21 de la Ley 5.044</p> <p>Art. 10 del Acuerdo SUGEF 5-04</p> <p>Art. 2, 14-16 del</p>

	- Las entidades supervisadas deberán presentar la información contable mensual a la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en las normas, los estados financieros anuales internos, individuales o consolidados, deben presentarse en el transcurso del mes siguiente a cada fecha de coste trimestral o anual. Los estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe sobre debilidades de control interno, se presentarán dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a cada cierre anual. Asimismo las entidades deberán publicar en su sitio web oficial los estados financieros auditados.	Acuerdo SUGEF 31-04
Sanciones y acciones correctivas	- La Superintendencia podrá en caso de irregularidad financiera prohibir total o parcialmente la suscripción de nuevas operaciones de crédito o el otorgamiento de prórrogas a las operaciones vencidas, convocar a asambleas de accionistas o asociados y proponer aumentos de capital en la entidad para garantizar la recuperación financiera, disponer la limitación o suspensión en el pago de las obligaciones a cargo de la entidad, restringir o prohibir la distribución de utilidades, ordenar la reorganización de las entidades, entre otras. Se aplica también a las cooperativas.	Art. 139 de la Ley 7558. Art. 37 de la Ley 7391
Pro memoria	1 USD = 489,37 CRC (Junio del 2012)	

ECUADOR

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, del 2001 (Ley SF). ➤ Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado del 2006 (LOBC). ➤ Codificación de regulaciones del Banco Central del Ecuador (BCE) – Política Monetaria. (actualizada al 2009) ➤ Codificación de regulaciones del Banco Central del Ecuador (BCE II) – Política Cambiaria. (actualizada al 2009) ➤ Ley 13 del 2005: Ley de burós de información crediticia. ➤ Ley 444 del 2011: Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Popular y Solidario. ➤ Decreto Supremo 6.482 de 1966: Reglamento General a la Ley de Cooperativas. (derogado con vigencia prorrogada hasta la puesta en marcha de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria) ➤ Decreto Ejecutivo 1.852 de 1994: Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. ➤ Decreto Ejecutivo 3.054 del 2002: Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro. (modificado por el Decreto 982 del
---	--

	<p>2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 194 del 2010: Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera y las cooperativas de segundo piso. Con vigencia prorrogada hasta la puesta en marcha de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. ➤ Decreto Presidencial 1.061 del 2012: Reglamento general de la ley orgánica de la economía popular y solidaria del sector financiero popular y solidario. ➤ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia y de la Junta Bancaria. Libro I – Sistema Financiero. Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (NG). (actualizada al 2009)
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - El Banco Central del Ecuador (BCE): es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica y administrativa y patrimonio propio. Tendrá como funciones establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado y como objetivo velar por la estabilidad de la moneda. - La Superintendencia de Bancos (Superintendencia): es un organismo técnico con autonomía administrativa, económica, financiera y personalidad jurídica de derecho público. Tiene a su cargo la vigilancia y control de las instituciones del sistema financiero público y privado, entre otros. La Junta Bancaria que es parte de la Superintendencia se dedica a la formulación de la política de control y supervisión del sistema financiero, aprueba las modificaciones sobre el nivel requerido de patrimonio técnico, ponderaciones de los activos de riesgo y se pronuncia sobre el establecimiento y liquidación de instituciones financieras entre otras cosas. - Superintendencia de Economía Solidaria: es un organismo técnico con jurisdicción nacional y autonomía administrativa. Se encarga de controlar la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario. Tiene la facultad de expedir normas de carácter general en materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. Dado que su ley de creación es del año 2011 y se ha reglamentado en febrero del 2012, aún no ha sido implementado 	<p>Art. 50 de LOBC</p> <p>Art. 171 y 175 de la Ley SF</p> <p>Art. 146 de la Ley 444. Disposición Transitoria Duodécima de la misma Ley.</p>

	<p>como parte de la estructura institucional de Ecuador. Una vez que se haya puesto en marcha esta Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la regulación y supervisión de la Superintendencia, pasarán a ser de su competencia.</p>	
<p>Instituciones Supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>Instituciones financieras privadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancos, Sociedades Financieras y Corporaciones de Inversión y Desarrollo: se constituyen como sociedades anónimas y se caracterizan por ser intermediarios en el mercado financiero, captar recursos del público con el objeto de realizar operaciones de crédito o inversión. A las dos últimas se les prohíbe recibir recursos del público como depósitos a la vista y conceder créditos en cuenta corriente. - Cooperativas de ahorro y crédito: son aquellas que pueden realizar operaciones de intermediación financiera con el público y se encuentran sometidas a las normas y supervisión de la Superintendencia, siempre que su capital sea como mínimo de 10.000.000 USD. La personalidad jurídica de estas instituciones es otorgada por la Superintendencia. Deben estar conformadas como mínimo por 50 personas, naturales o jurídicas, pero no podrán participar como socias las instituciones del sistema financiero, mercado de valores, sistema de seguros privados o seguridad social. Sólo en este caso podrán realizar operaciones activas y pasivas con sus socios y terceros, siempre que su estatuto lo permita. Se les prohíbe efectuar operaciones de arrendamiento mercantil y negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior. Pueden ser de primer y segundo piso, estas últimas sólo pueden realizar intermediación financiera con cooperativas de ahorro y crédito de primer piso, socias o no y la participación en su capital por parte de las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la Superintendencia ser mayor, en todo momento, al 50%. Se exceptúan del control de la Superintendencia a las cooperativas institucionales conformadas por personas naturales, funcionarios o empleados, activos o jubilados de una misma institución pública o privada. Estas normas están derogadas con vigencia prorrogada hasta la puesta en marcha de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. - Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda (AMV): son instituciones de derecho privado con fin social y sin fines de lucro, y adquieren personalidad jurídica con la 	<p>Art. 2 y 51 de la Ley SF</p> <p>Art. 2, 212 y 213 de la Ley SF. Art. 1 del Cap. I del Título XXIII de las NG. Art. 11 del Decreto 194 del 2009.</p> <p>Art. 4 del cap. II, y 1 del cap. I del Título XXIII de las NG.</p> <p>Art. 2, 191 y 193 de la Ley SF</p>

	aprobación de su estatuto por la Superintendencia. Su actividad principal es captar recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda y al bienestar familiar de sus asociados. Sus asociados son quienes mantienen depósitos de ahorro en estas instituciones.	
Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro: son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios, con aportes económicos que en calidad de ahorros sirven para otorgar créditos a sus miembros dentro de los límites señalados por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES). Esta última dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro en cooperativas de ahorro y crédito cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura, superen los límites fijados por la SES. Promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo. Cuentan además con un fondo de liquidez y seguro de depósitos especial para este sector. La regulación del sector es potestad del poder ejecutivo a través del ministerio que se designe por reglamento. - Fundaciones o corporaciones: se constituyen como personas jurídicas sin fines de lucro. Una vez otorgada la personalidad jurídica, deberán obtener el registro único para las organizaciones de la sociedad civil, a cargo de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y participación Ciudadana. Las organizaciones no gubernamentales extranjeras deben presentar una solicitud a estos fines al Ministerio de Relaciones Exteriores, especificando sus objetivos y su condición legal en otro país. Aquellas que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán a la regulación y control establecidos en la Ley de Economía Solidaria, incluyendo las normas sobre ilícitos financieros. 	<p>Título III de la Ley 444</p> <p>Art. 1, 17, 26, 30, Decreto Ejecutivo 3.054</p> <p>Art. 127 de la Ley 444</p>

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcrédito	- Microcrédito es todo crédito concedido a un prestatario (o grupo de prestatarios con garantía solidaria) destinado a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercialización o	Art. 5.1.4 del Cap. II del Título IX del libro I
--------------	--	--

	<p>servicios, cuya fuente principal de pago es el producto de dichas actividades o de otros conceptos que generen ganancias anualmente y que con respecto al individuo o su familia sean menores a los 100.000 USD. El monto de endeudamiento no puede ser superior a 20.000 USD sin incluir los créditos para vivienda. Las operaciones que se otorguen a microempresarios a través de tarjetas de crédito se consideran microcréditos. Su otorgamiento no requiere la presentación de balances ni de estados de pérdidas y ganancias por el solicitante, la información financiera del deudor será recabada por la institución en función a su propia metodología de evaluación. Si supera los 20.000 USD se atiende como crédito productivo para pymes. En el caso de personas naturales no asalariadas, usualmente informales, cuya fuente de repago son los ingresos derivados de sus actividades, sea cual sea el destino del crédito (incluyendo consumo) se considerará microcrédito.</p>	<p>de las NG. Art. 8 del título VI del capítulo VIII del libro I del BCE</p>
Microahorros	<p>- La cuenta básica es un contrato de depósitos a la vista que permite a una persona natural acceder a través de una tarjeta electrónica a un paquete mínimo de servicios financieros por el que dispone de depósitos, consulta y retiro en los canales establecidos por la entidad, puede realizar el pago de servicios básicos, pago o el cobro de salarios, compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta y el envío y recepción de transferencias y giros locales. No requiere depósito inicial, su apertura se puede realizar en las instituciones financieras o entidades autorizadas, los saldos están cubiertos por el seguro de depósito y el monto máximo mensual que se puede mantener son 3.000 USD. Las instituciones financieras pueden optar por prestar otra gama de servicios adicionales contemplados por las normas. Sólo se requiere documento de identificación para su apertura y se establecen normas de protección al consumidor (recaen sobre el contrato, contenido, no conceder sobregiros, entre otras). La Junta Bancaria establecerá los costos máximos asociados a la emisión, mantenimiento y transacciones de la cuenta básica. La institución financiera deberá observar las disposiciones legales sobre prevención de lavado de activos para cuidar que no se utilicen estas cuentas para operaciones ilegales.</p>	<p>Art. 1 al 8 y 10 del cap. XI del título VI del libro I de las NG.</p>
Microseguros	No se regula	
Remesas	Nada relevante	
Micropensiones	No se regula	

Normas Prudenciales

Requisitos de Capital

<p>Requisitos mínimos de capital</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El capital suscrito al constituirse no podrá ser inferior al 50 % del capital autorizado y al menos deberá estar pagada la mitad del primero antes del inicio de operaciones. Los aportes de capital deberán pagarse en dinero en efectivo salvo que la Superintendencia autorice la capitalización de obligaciones por compensación de créditos. - Para los bancos el monto mínimo del patrimonio técnico mínimo exigido será de 7.886.820 USD - Para las sociedades financieras el monto mínimo de patrimonio técnico mínimo exigido será de 3.943.410 USD. - El monto mínimo de capital pagado para constituir una AMV es de 788.682 USD. - Las cooperativas de ahorro y crédito requieren un patrimonio técnico mínimo para su constitución de 788.682 USD - El capital de las cooperativas estará constituido por las aportaciones de dinero efectuadas por sus socios, representados en certificados de aportación. Para que una cooperativa de ahorro y crédito, se someta y pase al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberá tener un monto mínimo de activos de 10.000.000 USD - El capital social mínimo requerido para la constitución de una cooperativa de ahorro y crédito de segundo piso será de 1.000.000 USD. - No incluye requerimientos mínimos de capital por riesgo de crédito, liquidez, operativo o de mercado. - Ninguna cooperativa podrá redimir el capital social en caso de retiro de socios por sumas que excedan en su totalidad el 5 % del capital social pagado. Las devoluciones que excedan dicho monto deben ser pospuestas al año siguiente. 	<p>Art. 6 de la Ley SF</p> <p>Art. 37 de la Ley SF SF. Art. 1 y 2 del Cap. I del Título I de las NG.</p> <p>Art. 1 del Cap. I, Título XXIII de las NG. Art. 3 del Cap. II, Título XXIII de las NG Art. 49 y 59 de la Ley 123.</p>
<p>Adecuación de</p>	<p>- Se establece que con el objeto de preservar su solvencia las instituciones mantengan una relación</p>	<p>Art. 47 de la Ley SF</p>

capital	<p>entre su patrimonio técnico y la suma de sus activos no menor al 9%. La Superintendencia puede aumentar este porcentaje. Ello resulta aplicable también para las cooperativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito deberán presentar una relación entre su patrimonio técnico y suma ponderada de activos del 12 %. Se considerará el 95 % del capital social como parte del patrimonio técnico primario en el caso de estas instituciones. 	<p>Art. 1 del Cap. I del Título V de las NG. Art. 7 del capítulo I del título V del Libro I de las NG.</p>
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero deben constituir un fondo de reserva legal de al menos 50 % de su capital suscrito y pagado. Para ello se destinará por lo menos el 10 % de las utilidades anuales. Comprende el monto de las sumas separadas de las utilidades y el total de lo pagado por los accionistas a la sociedad emisora en exceso. - Las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas deberán destinar por lo menos el 40 % de sus excedentes anuales a la constitución de un fondo legal no repartible, no asignable a ningún otro destino. 	<p>Art. 40 de la Ley SF y 14 del Decreto Ejecutivo 1852</p>
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - No hay disposiciones al respecto. 	

Manejo de riesgos

Riesgo crediticio: Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo de crédito se refiere a la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, pago parcial o falta de oportunidad de pago de las obligaciones pactadas. - La calificación de la cartera crediticia expresa el riesgo asociado a cada una de las acreencias de los deudores. Para efectos de calificación de la cartera de créditos, los mismos se dividirán en: comerciales, de consumo, para la vivienda, microcréditos, educativo y de inversión pública. - Los microcréditos se califican en función a la morosidad en el pago de las cuotas. En la categoría A1 se encuentran aquellos con 0 días de morosidad, en la A2 aquellos con entre 1 y 8 días, la A3 entre 9 y 15 días, y así hasta la E en que el crédito tiene más de 120 días. La calificación difiere y es más 	<p>Art. 2 del Cap. I del Título X de las NG. Art. 5 del Cap. II del Título IX de las NG. Art. 1.4 del Cap. II del Título IX del libro I de las NG.</p>
---	---	--

	<p>flexible para los créditos comerciales y de consumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando un microcrédito ha sido reestructurado por una sola vez se le considera crédito deficiente, en la segunda oportunidad de dudoso recaudo y a partir de la tercera como pérdida. El otorgamiento de un microcrédito no requiere la presentación del balance general ni el estado de pérdidas y ganancias del microempresario que lo solicita. Cuando un dividendo reestructurado no ha sido pagado por el cliente la institución debe provisionar el 100 % del saldo de la deuda. <p>Con respecto a las provisiones se establecen porcentajes mínimos y máximos según la calificación otorgada, entre otras podemos mencionar las siguientes: para la categoría A1 se requiere una provisión de 0,5 %, para la A2 de 0,51 %, para la A3 entre 1 % y 4 %, para la B1 entre el 5 % y 9,99 % y así hasta la E, en la que se solicita el 100 % de provisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones que operen con microcréditos deberán mantener la información que establezca su propia tecnología crediticia que debe incluir carpetas de crédito para cada prestatario, manuales de crédito que definan la tecnología crediticia e información específica para cada microcrédito. - Las entidades supervisadas mantendrán siempre un monto mínimo de provisiones constituidas equivalente a no menos del 0,5 % de sus activos de riesgo independientemente de las provisiones exigidas en las líneas previas. - Las instituciones del sistema financiero que operen con microcréditos y créditos de consumo deben constituir y mantener una provisión genérica cuando su actividad crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad. Cuando se determine que la entidad no cuenta con una tecnología crediticia adecuada para la selección del prestatario, determinar su capacidad de pago, administración o recuperación de créditos o un adecuado sistema de control interno, así como un sistema informático y de procedimientos adecuado a las operaciones de microcrédito y crédito de consumo, la entidad estará obligada a constituir y mantener una provisión genérica del 3 % del total de la cartera de microcréditos y de la cartera de consumo. Además cuando en el análisis de muestras de la cartera de clientes en más del 10 % los casos se encuentren incoherencias entre la información recabada y la realidad se deberá constituir una provisión genérica de 1 % del saldo total de créditos correspondientes a la población o sub-población de donde proviene la muestra. También se 	<p>Art. 1.4.5 y 12 del cap. II del título IX del Libro I de las NG</p> <p>Art. 1, 6, 7, 8 y 9 del Cap. II del Título IX de las NG.</p>
--	--	--

	<p>constituirá una provisión genérica cuando las calificaciones de los deudores morosos o con problemas de pago no coincidan en más de un 20 % con la calificación de mayor riesgo obtenida por el cliente en el resto del sistema financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones supervisadas por la Superintendencia castigarán el valor de todo el préstamo u otra obligación cuando el deudor estuviera en mora 3 años. En el caso de microcréditos se castigarán tales cuentas cuando el deudor estuviera en mora en una de sus cuotas más de 180 días, provisionando el 100 % del riesgo. Salvo en las operaciones de microcrédito, en los demás casos se tendrá que informar sobre las gestiones judiciales y extrajudiciales para su recuperación. - Se entiende que un microcrédito está debidamente garantizado cuando se concede con garantías reales (hipotecarias o prendarias) que hacen posible una fuente alternativa de repago. Las instituciones en su metodología crediticia deberán establecer el monto de crédito a partir del cual exigirán a sus clientes garantías. Aquellos sin este tipo de garantías podrán tener garantías personales o por bienes del negocio propio o familiar declarado por el prestatario. Las garantías no se tienen en cuenta como parte de los factores de riesgo para la asignación de calificación del deudor, pero si pueden servir como mitigante del riesgo identificado al reducir según el caso el monto de la provisión. Los microcréditos que se concedan sin garantías hipotecarias o prendarias pueden ser respaldados por garantes personal o por bienes del negocio propio o familiar, declarados por el prestatario. - Para los microcréditos que deban ser cancelados por cuotas o dividendos, en el caso de que una cuota sea transferida a la cartera vencida (se trasladan a esta cartera las deudas no canceladas dentro de los 30 días posteriores a su fecha de vencimiento), se trasladará a la cartera de créditos para la microempresa que no devenga intereses el saldo de capital por vencer y cualquier adicional que estuviese vencido. Estas operaciones no registrarán intereses en la cuenta de resultados. 	<p>Art. 1 del Cap. I del Título IX de las NG.</p> <p>1.4.4. del cap. II, título IX del libro I de las NG</p> <p>Art. 1, 2 y 5 del cap. II, título XI del libro I de las NG</p>
Riesgo Crediticio: Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - La información que se requiere para evaluarlos no es la misma que se utiliza para evaluar a deudores de créditos comerciales. Para otorgar estas operaciones no se requerirá la presentación del balance general ni del estado de ganancias y pérdidas. Las instituciones deberán mantener la información que establezca su propia tecnología crediticia al respecto, que debe considerar como mínimo una carpeta 	<p>Art. 1.4 del cap. II, título IX del libro I de las NG</p>

	<p>de crédito para cada prestatario o grupo que contenga la información requerida por los manuales de la institución y manuales de crédito que definan la tecnología crediticia y detallen la documentación requerida, que incluyan una descripción de la estructura del área de crédito y sus procedimientos de control interno, la identificación de los prestatarios y los responsables de la aprobación del crédito, los documentos utilizados por estos últimos para dichos efectos, entre otros. Para cada microcrédito debe contarse con copia del documento de aprobación de la operación en el que consten las condiciones del mismo, copia del contrato y otros documentos que respalden el microcrédito otorgado, en caso de contarse con garantías reales o registrables copia de los documentos que las respalden. La información requerida para créditos comerciales es más amplia y exigente.</p>	<p>Punto 2 del Anexo I de la misma norma</p>
<p>Riesgo Crediticio: Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna institución del sistema financiero realizará operaciones activas y contingentes con un sujeto por una suma que exceda el conjunto el 10 % del patrimonio técnico de la institución. Si lo que excede el 10 % corresponde a obligaciones cubiertas con garantías adecuadas (conforme a ley) podrá elevarse a 20 % tal límite. En ningún caso la garantía podrá tener un valor inferior al 140 % de la obligación garantizada. El conjunto de operaciones en ningún caso podrá exceder el 200 % del patrimonio del sujeto (lo que incluye la suma de patrimonios de los codeudores) salvo que existiesen garantías adecuadas en lo que excediese el 120 %. Algunas operaciones se exceptúan de estos límites como los créditos para exportaciones, las cartas de crédito confirmadas de importación, las operaciones de crédito entre instituciones financieras, entre otras. - Se prohíbe realizar operaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o propiedad de una institución del sistema financiero. Se consideran vinculadas las personas naturales o jurídicas que posean el 1 % o más del capital, las empresas en la que los administradores o representantes legales tengan más del 3 %, los cónyuges o parientes de segundo grado, las empresas en la que los cónyuges o parientes posean acción por un 3 % o más, entre otras. - Las cooperativas de ahorro y crédito manejarán un cupo de crédito y garantías de grupo al que podrán acceder los miembros de los consejos, gerencia, empleados con poder de decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes en unión de 	<p>Art. 72 de la Ley del SF y art. 1 cap. VI del Título IX, del libro I de las NG</p> <p>Art. 73 y 74 de la Ley del SF</p> <p>Art. 84 y 86 de la Ley 444</p>

	<p>hecho y sus parientes en segundo grado de consanguinidad y afinidad. El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al 10 %, ni el límite individual superior al 2 % del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas podrán realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de comercio electrónico vigente las normas que dicte el regulador. 	
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como riesgo de liquidez la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de la institución para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, evidenciando la necesidad de conseguir fondos alternativos o deshacerse de activos en condiciones desfavorables. - Las instituciones controladas determinarán su exposición al riesgo de liquidez sobre la base del análisis de maduración de los activos y pasivos. - El directorio deberá establecer límites prudenciales para el manejo de la liquidez compatibles con las actividades y estrategias de la propia entidad. El comité de administración integral de riesgos elaborará manuales y procedimientos relacionados con la gestión de este riesgo que incluya un esquema de organización, funciones y responsabilidades de las áreas y cargos involucrados, entre otros. - La determinación del riesgo de liquidez se hará aplicando el concepto de brecha de liquidez que será igual a la diferencia entre el total de operaciones activas más el movimiento neto de las cuentas patrimoniales con respecto al total de operaciones pasivas. Esta brecha se calcula dentro de cada banda o periodo, al mismo tiempo que se calcula la brecha acumulada existente. En caso de que el valor de la brecha acumulada resulte negativo, debe calcularse la diferencia del valor absoluto de ésta con relación a los activos líquidos netos. Si el monto resultante es positivo se denomina “liquidez en riesgo”, estableciéndose diversas limitaciones para cada banda. Así, la entidad no podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 7 o 15 días. Si mantiene una posición de liquidez en riesgo para la banda de 90 días, en el mes siguiente no podrá para dicha banda ni a menos días, no podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 60 días tres meses consecutivos, entre otras limitaciones. 	<p>Art. 2 del Cap. I del Título X de las NG.</p> <p>Art. 9 del Cap. IV del Título X de las NG. Art. 5, 6 y 13 del cap. IV, título X del libro I de las NG</p> <p>Cap. I y II del título II</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece un encaje único del 2 % para todos los depósitos y captaciones incluyendo los títulos valores inscritos en el registro del mercado de valores. Se aplica este porcentaje al promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones. El encaje se podrá constituir hasta el 100 % con los saldos en USD que dispongan las instituciones en las cuentas corrientes y hasta el 75 % con instrumentos financieros emitidos por el Estado Central con repago en un plazo menor a 360 días. - Las instituciones financieras deberán mantener en todo tiempo una relación entre los activos más líquidos y los pasivos de exigibilidad en el corto plazo al que se denominará índice estructural de liquidez (IEL), cuyo cálculo y composición está especificado por la normatividad. Este índice debe ser siempre mayor a dos veces la volatilidad ponderada promedio de las principales fuentes de financiamiento de la institución. Para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas supervisadas, el índice estructural será el promedio semestral de cada sistema calculado por la Superintendencia. - Las instituciones que registren un promedio semanal del índice de liquidez menor al requerido no podrán incrementar los saldos de la cartera de préstamos con recursos propios ni efectuar operaciones que afecten dicha relación, destinándose el producto de sus recuperaciones a restituir el índice de liquidez de primera línea. 	<p>del Libro I de las normas del BCE</p> <p>Art. 1, 2, 3 y 6 del cap. VI del título X del libro I de las NG</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Los factores que dan lugar al riesgo operativo son los procesos, las personas, las tecnologías y los eventos externos. Se determinan y establece la obligación de las entidades financieras de definir cada uno de los procesos relacionados con los factores antes mencionados, que puedan dar lugar a pérdidas por riesgo operativo, de manera que una vez identificados los riesgos de cada proceso se establezcan mecanismos o alternativas para evitarlos o prevenirlos. Cada institución desarrollará sus propias técnicas para identificar, medir y controlar los riesgos que surjan. - Para un manejo adecuado de este riesgo las entidades deben agrupar sus procesos por líneas de negocio. Los tipos de eventos A controlar o mitigar son entre otros el fraude interno, el fraude externo, prácticas laborales, daños a los activos físicos y las deficiencias en la ejecución de procesos. Este sistema de control debe estar sujeto a una auditoría interna efectiva e integral. Las 	<p>Cap. V del título X del libro I de las NG</p>

	<p>responsabilidades del directorio al respecto deben regirse por las normas generales de administración de riesgos. El comité de administración integral de riesgos debe entre otras cosas, definir los mecanismos para monitorear y evaluar los cambios significativos en la exposición a riesgos y diseñar las políticas y procesos de administración del riesgo operativo.</p>	
<p>Riesgo de Mercado: Por tipo de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los más comunes riesgos de mercado son los relacionados con las actividades de negociación de valores, operaciones con derivados, las variaciones en la tasa de interés y el riesgo de tipo de cambio, así como el precio de las mercancías negociables. - El comité de riesgos integrales (cuya implementación es obligatoria por parte de las entidades financieras) deberá identificar, medir y controlar los riesgos de tasa de interés, en especial por la introducción a nuevos productos y operaciones de acuerdo a las políticas establecidas. El método estándar mide la brecha entre los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés, los resultados del análisis del riesgo deben ser reportados a la Superintendencia de forma periódica bajo los formatos establecidos por ella. - El superintendente deberá disponer que todas las instituciones del sistema financiero creen provisiones por riesgo de tasa de interés. - Las instituciones deberán constituir provisiones equivalentes al 100 % del monto de crédito por riesgo de tasas de interés cuando ésta supere la tasa máxima permitida por ley, sin perjuicio de las demás consecuencias legales aplicables. 	<p>Art. 2 , 6.9 y 15 del cap. II del título X del libro I de las NG</p> <p>Art. 181 de la Ley del SF</p> <p>Art. 10 del cap. II del título IX del libro I de las NG</p>
<p>Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El comité de riesgos integrales deberá establecer mecanismos de evaluación de su exposición al riesgo de tasas de cambio, debiendo realizar un análisis de sus activos y pasivos para determinar su posición en cada una de las monedas en las que opera la institución controlada, evaluará el portafolio frente a situaciones extremas de cambio y establecerá sistemas de alerta temprana. El riesgo por tipo de cambio se mide a través de la posición neta que en cada divisa posean las instituciones financieras. La posición neta es la diferencia entre la suma de las posiciones activas y la suma de las posiciones pasivas. - Las instituciones bajo el control de la Superintendencia que realicen operaciones en moneda 	<p>Art. 6.10 y 16 del cap. II del título X del libro I de las NG.</p> <p>Art. 1 al 4 del Cap. I</p>

	<p>extranjera, llevarán registros contables en cada una de las monedas en las que operen. Al final de cada día laborable, elaborarán un balance por cada una de las divisas en las que operen convertidas a la paridad en USD, según la tabla de cotización de moneda extranjera proporcionada diariamente por el BCE, correspondiente al día en curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras podrán mantener una posición en moneda extranjera la que puede ser activa o pasiva. En todo momento la posición inicial de cada día estará reflejada al tipo de cambio en USD. - Las instituciones supervisadas, autorizadas para operar con divisas, deberán reportar al BCE de las operaciones de compra y venta de divisas distintas a USD que realicen. 	<p>del Libro XI de las NG</p> <p>Art. 5 del cap. I del Título I del libro II del BCE</p>
Riesgo de Mercado: derivados de cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - La asociación o unión de dos o más instituciones se contempla también bajo los siguientes propósitos: ampliar o atender servicios específicos, superar deficiencias de patrimonio técnico, o para fusión. - La fusión y la escisión de entidades sometidas al control de la Superintendencia se hará en la forma que determine la Junta Bancaria mediante normas de carácter general. - Las instituciones financieras previa autorización de la Superintendencia pueden invertir en el capital de las instituciones nacionales de servicios auxiliares del sistema financiero. - Las instituciones del sistema financiero deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo en las actividades de tesorería. El directorio de la institución debe adoptar las medidas que considere necesarias para estos efectos. Pondrá énfasis en la identificación de riesgos relacionados con el entorno económico del país, sector o industria. Se establece una clasificación para cada una de las inversiones posibles en una empresa en función a su fecha de vencimiento o destino. 	<p>Art. 17 de la Ley del SF</p> <p>Art. 207 de la Ley del SF.</p> <p>Art. 1 y 2 del cap. VIII del título I del libro I de las NG</p>

Aspectos institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones autorizadas a captar depósitos monetarios podrán conceder a sus clientes créditos en cuenta corriente. 	<p>Art. 1 del Cap. II del Título VI de las NG.</p>
------------------------	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito previa autorización de la Superintendencia podrán entre otras cosas recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad, otorgar préstamos a sus socios, conceder sobregiros ocasionales, efectuar servicios de caja y tesorería, efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros, actuar como emisores de tarjetas de crédito y débito, invertir preferentemente (en este orden) en el sector financiero, popular y solidario, el sistema nacional, el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional, y cualquier otra actividad expresamente autorizada por la Superintendencia. - A las AMV y a las cooperativas de ahorro y crédito se les prohíbe negociar títulos valores, efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas, comprar o vender metales preciosos y garantizar la colocación de acciones u obligaciones. Las cooperativas de ahorro y crédito que intermedian con el público tampoco podrán negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior y efectuar operaciones de arrendamiento mercantil. - Las sociedades financieras y las corporaciones de inversión y desarrollo no podrán recibir recursos del público en depósitos a la vista (cualquier depósito exigible en un plazo menor a treinta días) y conceder créditos en cuenta corriente - Se define el dinero electrónico como el valor monetario equivalente al valor expresado en moneda de curso legal del país que se almacena e intercambia a través de dispositivos electrónicos o móviles, que es aceptado con poder liberatorio y reconocido como medio de pago por todos los agentes económicos en Ecuador, que es convertible en efectivo a valor nominal y no se le aplicará a ningún descuento salvo aquellos gastos necesarios para la operación y que es emitido por el BCE y por ende se registra en el pasivo de la institución. No es un depósito ni cualquier otra forma de captación. Se puede solicitar el reembolso del valor nominal en especie o por transferencia a cuenta. El BCE o las entidades autorizadas por éste podrán distribuir dinero electrónico a través de agentes o corresponsales .No se regula de manera específica a tales agentes. 	<p>Art. 2 y 3 de la Ley SF y 3 del Decreto Ejecutivo 1852.</p> <p>Art. 2 y 51 de la Ley SF</p> <p>Capítulo I del Título XV del Libro I de Política Monetaria – Crediticia del BCE</p>
Financiación de instituciones	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero en ningún caso podrán recibir como garantía de obligaciones 	Art. 123 de la Ley del SF

microfinancieras	más del 10 % de las acciones pagadas de otra institución del sistema financiero privado, ni un monto de tales acciones que en conjunto exceda el 10 % de su propio patrimonio técnico.	
Control y Auditoría interna	<ul style="list-style-type: none"> - Toda institución del sistema financiero tendrá un auditor interno y uno externo calificado por la Superintendencia. La Superintendencia tendrá plenas facultades de fiscalización sobre las auditorías. - El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del directorio o del organismo que haga de sus veces, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría. Sus labores se encuentran definidas en un reglamento interno aprobado por el directorio de la institución, que contiene las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones y organización. - El comité de Auditoría debe mantener comunicación periódica con el organismo de control a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión de instituciones financieras, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución. - Están obligadas a la contratación de auditores externos las instituciones financieras privadas lo que incluye a los bancos, sociedades financieras, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para vivienda y cooperativas de ahorro y crédito. La Superintendencia podrá solicitar que demás del examen anual de los estados financieros, los auditores externos efectúen las revisiones necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados del estudio desarrollado a través de la remisión de una copia del respectivo informe. En caso que las firmas de auditoría externa detecten problemas que no les permita realizar su labor de manera adecuada, deberán comunicárselo a la Superintendencia. La Superintendencia revisará en cualquier momento el trabajo realizado por los auditores externos para lo que las instituciones del sistema financiero y los auditores externos deberán presentar a la Superintendencia la información que requiera. Se establecen un conjunto detallado de informes que los auditores externos deben remitir a la Superintendencia según el tipo de institución financiera. - Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con auditoría externa anual y auditoría interna. Los auditores deben ser previamente calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. 	<p>Art. 87 de la Ley del SF</p> <p>Art. 1 al 5 del cap. I del título XIII del libro I de las NG</p> <p>Art. 4 de la sección I, capítulo I, título XIII, del Libro I de las NG. Sección I del Capítulo I del título XXI del Libro I de las NG.</p> <p>Art. 96 de la Ley 444</p>

Esquema de seguros de depósitos	- La Corporación de Seguro de Depósitos (COSEDE) tiene por objeto administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado en el país y que se hallan bajo el control de la Superintendencia.	Título XV del libro I de las NG
---------------------------------	--	---------------------------------

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

Limitaciones a las tasas de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deben sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas por la Junta Bancaria. Las tarifas y gastos deben corresponder a servicios efectivamente prestados o gastos incurridos. - La Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por naturaleza son gratuitas como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas. - Las tasas de interés para todas las operaciones activas será de libre contratación pero no podrá ser mayor a la tasa efectiva máximas del respectivo segmento. Superar la tasa máxima de interés se considera usura. Las tasas de interés para las operaciones pasivas en el caso de las instituciones financieras serán de libre contratación. - Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos corresponderán a la tasa promedio ponderada por monto de las operaciones de crédito concedidas en cada segmento en las 4 últimas semanas, multiplicado por un factor determinada por el BCE. No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente supera la tasa activa efectiva máxima. - La tasa de mora será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10 % sobre la tasa que se halle vigente para la operación de que se trate. 	<p>Art. 201 de la Ley SF Art. 4 del cap. I del título XIV del libro I de las NG</p> <p>Art. 3 al 8 del cap. III del Título VI del libro I del BCE</p> <p>Art. 2 del Cap. II del Título VI del libro I del BCE</p> <p>Art. 1 y 5 del Cap. VI del Título VI del libro I del BCE</p> <p>Art. 7 del Cap. VIII del Título VI del libro I del BCE</p> <p>4 del Cap. II del Título</p>
-------------------------------------	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones remitirán semanalmente al BCE información sobre sus tasas pasivas por rangos de plazo e instrumentos de captación y sus tasas activas, por rango de plazo y diferenciadas en función a los segmentos de crédito definidos por el BCE. - En los casos de créditos en cuenta corriente contratados o no, las instituciones cobrarán sobre los la máxima tasa de interés permitida vigente a la fecha de concesión más la máxima indemnización moratoria vigente según el Directorio del BCR. - Se definen 3 segmentos de microcrédito que se diferencian entre otras cosas por la tasa de interés aplicable y con respecto a la información que deben remitir semanalmente al BCE las instituciones financieras sobre sus tasas de interés pasivas por rango e instrumento de captación y sus tasas de interés activas por rango de plazo. Microcrédito minorista (MM): el monto por operación y saldo adeudado es menor o igual a 3.000 USD, se otorga a microempresarios con un nivel de ventas inferior a 100.000 USD, a trabajadores por cuenta propia o a grupo de prestatarios con garantía solidaria. Microcrédito de acumulación simple (MAS): el monto por operación y saldo es superior a 3.000 USD hasta 10.000 USD, y se otorgan a microempresarios que registran un nivel de ingresos anuales superior a 10.000 USD, a trabajadores por cuenta propia o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria. Cuando el saldo adeudado en microcréditos esté en este rango aunque el monto de la operación sea menor o igual a 3.000 USD la operación pertenecerá a este segmento. Microcrédito de acumulación ampliada (MAA): el monto de las operaciones es superior a 10.000 USD, en el caso de microempresarios deben registrar un nivel de ventas anuales inferior a 100.000 USD. Cuando el saldo adeudado en microcréditos a la institución financiera, independientemente del monto, supere los 10.000 USD la operación pertenecerá a este segmento. - Para el año 2011 las tasas de interés activas efectivas máximas para los segmentos de microcrédito antes definidos son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. MM: poco más del 30,5 % 2. MAS: 27,5 % 	<p>VI de las NG.</p> <p>Art. 8 del Cap. VIII, Título VI de la CBCE</p> <p>(web del BCE)</p> <p>Cap. VII del Título VI de la BCE</p>
--	--	---

	<p>3. MAA: 25,5 %</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si los microcréditos se conceden a un conjunto de prestatarios con garantía solidaria la tasa efectiva no debe sobrepasar la tasa máxima del segmento al que corresponde el saldo promedio individual pendiente de pago. Para el cálculo de las tasas de interés activas efectivas referenciales y máximas no se considerarán las operaciones concedidas a través de tarjetas de crédito bajo la modalidad de crédito sin intereses. - Se prohíbe el cobro de tarifas que no impliquen la contraprestación de un servicio. También se prohíbe el cobro simulado de una tasa de interés a través del cobro de tarifas, se prohíbe a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito, se prohíbe a los acreedores, cobrar comisión o cargo alguno por el o los pagos anticipados que hagan sus deudores, cuando se haya pactado tasa de interés reajutable. Se aprueban las tarifas máximas para el periodo trimestral de abril, mayo y junio del 2012 por medio de la Resolución JB-2012-2138. - Las tasas de interés deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones, aunque podrán expresarse en su equivalente para otros periodos, deben además publicarse en un lugar visibles en las oficinas de las instituciones y por tipo de operación. 	<p>Art. 201 de la Ley SF</p> <p>Art. 17 y 18 del cap. I, título XIV del libro I de las NG.</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras al publicar sus operaciones o servicios deberán expresar con exactitud las condiciones de éstos, evitando cualquier circunstancia que pueda inducir a error. En todo tipo de publicidad deberán especificar tasas nominales anuales de las operaciones pasivas, además de cualquier otra información para que el cliente pueda determinar el costo total de la operación activa. - Se establecen requisitos mínimos para el contrato de cuenta básica como obligaciones de las partes, tarifa, responsabilidad de la institución, términos claros y comprensibles, montos límites y frecuencia, entre otros. - Las instituciones financieras que otorgan operaciones de crédito deberán informar a sus clientes y al público en general los costos de estas operaciones. Además deberán informar por escrito a sus clientes de la carga financiera (suma de los cargos reales asociados al crédito como los intereses, comisiones, costos de apertura por productos o servicios asociados al crédito, entre otros) 	<p>Art. 31 del Decreto Ejecutivo 1852</p> <p>Art. 11 del Cap. XI, título VI del libro I de las NG</p> <p>Cap. II del título XIV del libro I de las NG</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deberán entregar a los clientes copia de un formulario y el contrato que servirá de base para verificar las condiciones en que se aprueba la operación y contarán con una pizarra actualizada de manera permanente con información sobre costos financieros de las operaciones de consumo, microcrédito y tarjetas de crédito. - Los contratos de las instituciones del sistema financiero con sus clientes no pueden tener cláusulas que permitan la variación unilateral del precio o cualquier condición del contrato, salvo que beneficie al deudor, que autoricen a la institución del sistema financiero a resolver unilateralmente el contrato o que incluyan espacios en blanco o textos ilegibles. - Se debe informar al consumidor financiero que suscriba un contrato de crédito el tipo de contrato suscrito, las implicancias jurídicas de cada una de las cláusulas, las acciones jurídicas a disposición del cliente contra la institución del sistema financiero, el derecho del cliente a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota, entre otras. - Las entidades deberán disponer de un servicio especializado de atención al cliente, que atienda y resuelva las quejas que presenten. Adoptarán las acciones necesarias para que el personal disponga de un conocimiento adecuado de las normas para la protección de los clientes. - Se establecen derechos del usuario financiero como la educación financiera, a la información de productos y servicios financieros, a elegir con libertad los productos y servicios financieros, a acceder a productos y servicios financieros, a obtener productos y servicios financieros de calidad, acceso a información y documentación, a recibir protección y demandar la adopción de medidas que garanticen la seguridad de las operaciones financieras, entre otros. - Se contemplan las definiciones de prácticas abusivas, actuaciones fraudulentas, negligentes o indebidas, entre otras, a fin de facilitar la defensa de los usuarios. 	<p>Art. 2 al 6 del cap. II del título XIV del libro I de las NG</p> <p>Cap. IV del título XIV del libro I de las NG.</p> <p>Cap. V del título XX del libro I del las NG.</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las instituciones del sistema financiero estarán sujetas al sigilo bancario por lo que las instituciones financieras receptoras de los mismos no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones sino a su titular o a quien lo represente legalmente; salvo algunas excepciones como la información para fines estadísticos, para 	<p>Art. 88 de la Ley del SF</p>

	<p>fin de evaluación de crédito a requerimiento de otra institución del sistema financiero o de establecimientos comerciales autorizados por ellos.</p>	
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, con cargo al presupuesto de cada entidad que será designado por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada institución del sistema financiero. El defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o administradores de la entidad financiera. Su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente y sus atribuciones estarán reguladas por la Junta Bancaria. 	<p>Disposición General de la Ley del SF. Cap. V del título XIV del libro I de las NG.</p>

Aspectos institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Se evalúa la solvencia moral y económica de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes, subgerentes y auditores internos. - Pueden ser accionistas de las entidades financieras las personas naturales, instituciones financieras nacionales y extranjeras, otras personas jurídicas siempre que la Superintendencia tenga constancia de quienes conforman al menos el 70 % de sus accionistas, las fundaciones, corporaciones y otras sin fines de lucro, compañías de seguros, administradoras de fondos, fondos de inversión o cesantía, entre otras. - La Superintendencia calificará la idoneidad y solvencia del suscriptor de acciones nacional o extranjero en los casos en que tal sujeto sea propietario del 6 % o más del capital suscrito y cuando el monto de suscripción del accionista alcance el 6 % o más del capital suscrito. - Las instituciones del sistema financiero informarán a la Superintendencia de forma obligatoria cada vez que se produzcan cambios en la nómina de accionistas con el 1 % o más de participación y de los administradores directos y funcionarios vinculados. 	<p>Art. 34 de la Ley SF Art. 4 del Cap. I del título I del Libro I de las NG Art. 45 de la Ley SF</p> <p>Art. 10 del Capítulo III del Título IX del Libro I de las RN. Numeral 3.6 del art. 1</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Entre los principios de buen gobierno corporativo se establece la obligación de conformar un Comité de Retribuciones por parte de las entidades financieras, definiendo sus responsabilidades básicas y los lineamientos de política para la adopción de decisiones con respecto a las remuneraciones, los mismos que deberán estar alineados con la gestión prudencial de riesgos y cumplir con los criterios que se puedan considerar adecuados para reducir los incentivos no razonables que lleven a empleados o ejecutivos a la toma de riesgos indebidos que pongan en riesgo la seguridad y solvencia de las instituciones. 	de la sección I del capítulo VI del Título XIV del Libro I de la RN.
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito para su constitución y funcionamiento deberán estar integradas por un mínimo de cincuenta personas naturales o jurídicas. No pueden participar como socias las instituciones del sistema financiero, mercado de valores, o seguros. Se establecen requisitos específicos y diferenciados para su autorización. 	Art. 2 del cap. I del título XXIII del libro I de las NG.
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero podrán establecer oficinas en el país o el exterior previa autorización de la Superintendencia y sujetándose a las normas y procedimientos que determine la Ley. - Se contempla como posibilidad la creación de ventanillas de extensión de servicios definidas como aquellas que funcionan dentro de las oficinas de los clientes de las instituciones financieras públicas y privados, que pueden ser entidades del sector público o privado y que prestarán los servicios acordados en los convenios de acuerdo con la Ley. Los usuarios de dichas ventanillas podrán ser los funcionarios, empleados u obreros de dichos clientes. Además las ventanillas podrán efectuar los servicios de caja y tesorería previstos en la Ley. La solicitud de apertura de estas ventanillas será suscrita por el representante legal del banco o sociedad financiera, con el patrocinio de un abogado y se presentará a la Superintendencia quien deberá otorgar autorización previa. Además se podrá negar esta petición si la entidad solicitante no tiene suficiente patrimonio técnico. - Asimismo, se permite la creación de corresponsales no bancarios definidos como canales por medio de los que las instituciones financieras bajo su responsabilidad prestan servicios a través de terceros que están conectados mediante sistemas de transmisión de datos, previamente autorizados, 	<p>Art. 18 de la Ley SF</p> <p>Art. 7 del Capítulo I del Título II del Libro I de las NG</p> <p>Art. 8 al 14 del Capítulo I del Título II del Libro I de las NG</p>

	<p>identificados y que cumplan con las condiciones de control interno, seguridades físicas y tecnología de información, entre otras. Pueden actuar como corresponsales no bancarios las personas naturales o jurídicas que a través de instalaciones propias o de terceros, atiendan al público. Tales terceros deben estar radicados en el país. La solicitud para aprobar la apertura de corresponsales no bancarios debe ser suscrita por el representante legal de la institución financiera y tener el patrocinio de un abogado. La solicitud se presenta a la Superintendencia adjuntando copia certificada del acta de la sesión del directorio o del organismo que haya resuelto su apertura. El acta o la parte pertinente debe estar acompañada de un proyecto que fundamente la viabilidad de la adopción de este mecanismo, que será remitido a la Superintendencia. Adjunto a la solicitud se enviará el contrato tipo que será suscrito con las personas naturales y jurídicas, el mismo que debe reunir los requisitos mínimos establecidos por las normas. El proyecto de instalación de corresponsales deberá demostrar capacidad técnica para operar, teniendo en cuenta que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con terminales electrónicos ubicados en las instalaciones de los corresponsales y deberá remitir el informe del Comité de Riesgos sobre la viabilidad de adoptar este mecanismo y las manuales adaptados para controlar su funcionamiento. Se puede negar la autorización de instalación de corresponsales a las entidades que tengan deficiencias de patrimonio o algún otro requisito especificado en las normas. Se debe notificar con 15 días de anticipación a apertura de corresponsales no bancarios.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se puede prestar por medio de corresponsales no bancarios depósitos en efectivo de cuenta corriente, cuentas de ahorro y transferencias de fondos, consulta de saldos en cuenta corriente o de ahorros, retiro con tarjeta de débito, desembolsos y pagos en efectivo por operaciones activas de créditos, pago de servicios, pago del bono de desarrollo humano, avances en efectivo de tarjeta de crédito, recaudaciones de terceros, envío y pago de giros y remesas.- Los contratos de los corresponsales no bancarios deberán contener entre otras disposiciones la indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al cliente o usuario, por los servicios prestados por medio del corresponsal no bancario, las medidas en aras a mitigar o cubrir los riesgos asociados con la prestación de servicios financieros incluyendo las relacionadas con	
--	---	--

	<p>la prevención y control de lavado de activos (como mínimo deben haber límites para la prestación de servicios financieros, monto por transacción, número de transacciones por cliente, usuario o tipo de transacción, la asignación del corresponsal a una oficina de una institución financiera, la obligación de la institución de brindar al corresponsal la adecuada capacitación, la autorización para el corresponsal de emplear el efectivo recibido de clientes y usuarios para transacciones relacionadas con su propio negocio y la facultad de la Superintendencia de realizar inspecciones <i>in situ</i>. Además se les prohibirá actuar cuando se produzcan fallas de comunicación que impidan realizar las transacciones en línea, ceder el contrato total o parcialmente, prestar servicios financieros por cuenta propia, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las institución financiera debe exhibir en las instalaciones de los corresponsales no bancarios, en un lugar visible al público la denominación de “corresponsal no bancario” señalando el nombre de la institución financiera contratante, indicación de la responsabilidad financiera plena de la institución frente a terceros, detalle de los servicios autorizado a brindar, límites de tales servicios como monto por transacción, número de transacciones por cliente o tipo de transacciones, tarifas, horarios. 	
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - La modificación o cambio de objeto o actividad de la institución sometida a control de la Superintendencia para adoptar el objeto y la forma de otra institución prevista en la Ley, no altera la existencia de la institución como persona jurídica. Sólo le otorga facultades e impone exigencias y limitaciones legales propias de la figura adoptada. - Previa autorización de la Superintendencia podrán capitalizarse obligaciones por compensación de créditos. - Se permite considerar como parte del capital la cartera de créditos como efecto de una fusión por absorción o unión. Se flexibilizan las normas sobre concentración de créditos dando un año de plazo máximo para volver a cumplir con tales límites. - Se requiere experiencia previa en el manejo de instituciones del sistema financiero y manejo de riesgos para los administradores de las entidades. 	<p>Art. 17 de la Ley SF</p> <p>Art. 6 de la Ley SF Art. 1 del Cap. VII del Título II de las NG Art. 5 del cap. I del Título I del Libro I de las NG</p>

Normas público-administrativas

<p>Servicios de referencia de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los burós de información crediticia son sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la prestación de servicios a referencias crediticias del titular de la información crediticia. La información de riesgos crediticios es aquella relacionada con obligaciones o antecedentes financieros, comerciales, contractuales, de seguros privados y de seguridad social de una persona natural o jurídica, pública o privada, que sirva para identificarla adecuadamente y determinar sus niveles de endeudamiento y en general de riesgos crediticios. La información histórica crediticia requerida sobre personas naturales y jurídicas no podrá exceder de 6 años. - La prestación del servicio de referencias crediticias será realizada únicamente por los burós de información crediticia que deberán ser previamente autorizados a operar por la Superintendencia. El objeto exclusivo de estas entidades será prestar servicios de referencias crediticias sobre las operaciones activas y contingentes para identificar de manera adecuada a los deudores del sistema financiero, de seguros, entre otros, con el fin de conocer su nivel de endeudamiento y riesgo crediticio. - La información comprenderá todas las obligaciones activas y contingentes que consten en la Central de Riesgos y contraídas con el sector comercial o de cualquier otro tipo de cliente que haya autorizado previamente que dicha información sea entregada al buró de crédito y que permita evaluar de modo integral la capacidad actual y comportamiento histórico de endeudamiento y pago de los sujetos. - Existe adicionalmente una Central de Riesgos manejada por la Superintendencia entre cuyas tareas se encuentra la de proporcionar información a los buró de crédito. La Superintendencia cuenta con un sistema de registro denominado Central de Riesgos que permite contar con información individualizada y clasificada sobre los deudores de los bancos o sociedades financieras. Las instituciones financieras están obligadas a suministrar esta información a la Superintendencia en la forma y frecuencia que ella determine. - Las organizaciones del sector financiero popular y solidario están obligadas a suministrar a la 	<p>Art. 1 al 5 de la Ley 13.</p> <p>Art. 1 de la Ley 13 y art. 1 al 7 del cap. IX del título I del Libro I de las NG.</p> <p>Art. 94 de la Ley 444</p>
---	--	--

	Superintendencia en la forma y frecuencia que ella determine la información para mantener al día el registro de la Central de Riesgos.	
Ilícitos Financieros	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben velar porque la prestación del servicio de cuenta básica cumpla con las normas legales sobre prevención de lavado de activos y operaciones ilegales. - Las políticas que adopten las instituciones del sistema financiero deben permitir la adecuada aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos para la actuación de los distintos funcionales. Las instituciones deben mantener como mínimo las siguientes políticas plasmadas en un Manual de Control Interno: impulsar el conocimiento de la normativa y la operativa en materia de prevención de lavado de activos, establecer normas y procedimientos de identificación y aceptación de clientes, procedimientos para la selección y contratación de personal, entre otras. Además deben cumplir con los procedimientos de debida diligencia que implican no crear o mantener cuentas anónimas, cifradas o bajo nombres ficticios, establecer procedimientos para la identificación y verificación de la identidad, entre otras - Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores deben ser definidos sobre la base de categorías y perfiles de riesgo, se aplicarán a las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a 10.000 USD o su equivalente, a las transacciones que siendo inferiores a tal monto, iguallen o superen dicho valor en el periodo de un mes, y aquellas que siendo inferiores a tal cantidad, se consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. - Toda institución debe mantener en sus archivos los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia en los que se registrará todas las operaciones y transacciones en efectivo que en conjunto sean iguales o superiores a 10.000 USD y los remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera. - Las instituciones del sistema financiero contarán con una unidad de cumplimiento conformada por el oficial de cumplimiento quien la dirigirá, y por funcionarios con formación profesional. - Las cooperativas de ahorro y crédito implementarán mecanismos de prevención de lavado de activos 	<p>Art. 8 del cap. XI, título VI del libro I de las NG</p> <p>Cap. IV del título XIII del libro I de las NG.</p> <p>Art. 93 de la Ley 444.</p>

	<p>conforme a las disposiciones legales. Las organizaciones del sector financiero popular y solidario están obligadas a suministrar a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen.</p>	
<p>Medidas de Promoción estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero, sus sociedades controladoras, subsidiarias y afiliadas, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en las condiciones establecidas por la normativa aplicable. Se entiende por calificación de riesgo el proceso de evaluación realizado por firmas especializadas, de acuerdo con la metodología y una escala previamente establecida por la Superintendencia, cuyo resultado expresa una opinión sobre la capacidad de las instituciones del sistema financiero. Las instituciones financieras estarán sujetas a revisiones trimestrales por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia. Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia hasta el 31 de marzo de cada año el informe de calificación de los balances auditados. - El sistema de garantía crediticia es un mecanismo de servicio social sin fines de lucro y autofinanciable a través de su gestión que tiene por fin permitir que las entidades previa autorización de la Superintendencia se desempeñen en dicho sistema, otorguen fianzas a favor de las instituciones del sistema financiero, respecto de operaciones de financiamiento otorgadas por aquellas a favor de unidades populares económicas de producción, comercio y servicios, micro y pequeños empresarios, artesanos, pescadores, agricultores, y otros sujetos de crédito que no cuenten con garantías adecuadas. Pueden ser entidades de este sistema las corporaciones organizadas de acuerdo al código civil, otras personas jurídicas sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, entre otras. Su supervisión está a cargo de la Superintendencia. Ningún beneficiario de este sistema podrá ser garantizado por montos que superen los 200.000 USD y deberán pertenecer al segmento de microcrédito o sub-segmento productivo de pequeñas y medianas empresas (pymes). 	<p>Capítulo III del Título XXI del libro I de las NG.</p> <p>Art. 1, 2 y 3 del cap. XI del título I del Libro I de las NG</p> <p>Art. 2 del título IV, libro I del BCE</p>

Supervisión

Métodos de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - El superintendente de bancos tiene la función de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y en general, que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión <i>in situ</i> y <i>extra situ</i>, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna, y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad. - Las instituciones del sistema financiero supervisadas estarán obligadas a dar todas las facilidades a la Superintendencia para que cumpla sus funciones, deberán darle acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, archivos, entre otras. - Las instituciones financieras publicarán en diarios de circulación nacional sus estados financieros, pérdidas y ganancias, patrimonio técnico, indicadores de solvencia, eficiencia y rentabilidad al cierre de cada ejercicio (31 de diciembre) y por lo menos 4 veces al año, en las fechas que determine la Superintendencia. - La Superintendencia editará por lo menos trimestralmente, boletines con la situación financiera de las instituciones bajo su control, que contenga información sobre estructura financiera, calidad de activos, etc. - La Superintendencia respecto de las auditorías que se realicen tendrá plenas facultades fiscalizadoras y podrá exigir el cumplimiento de requisitos mínimos. - La Superintendencia revisará las calificaciones otorgadas pudiendo dar lugar a modificaciones o a reclasificaciones de los activos de riesgo considerados. Dentro de las notas de los estados financieros debe revelarse la estructura de riesgo de los activos. - Las cooperativas de ahorro y crédito publicarán su información financiera en los términos previstos en la Ley SF para las demás instituciones. - La Superintendencia en ejercicio de sus funciones de control mantendrá una instancia encargada de forma exclusiva de la supervisión y control de las cooperativas. Ejercerá el control de la prudencia y 	<p>Art. 180 de la Ley SF.</p> <p>Art. 77 de la Ley SF.</p> <p>Art. 78 de la Ley SF</p> <p>Art. 79 de la Ley SF</p> <p>Art. 85 de la Ley SF</p> <p>Art. 20 y 21 del Cap II del Título IX de las NG.</p> <p>Art. 68 y 70 del Decreto 194</p> <p>Art. 62 de la Ley SF</p>
------------------------	---	--

	<p>solvencia financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia aplicará una supervisión individual y consolidada sobre los integrantes de grupos financieros - La Superintendencia de Bancos y Seguros creará y mantendrá en todo tiempo una instancia encargada de manera exclusiva de la supervisión y control de las cooperativas para lo cual contará con profesionales con conocimiento en cooperativismo y experiencia en la supervisión de este tipo de entidades. - Los inspectores de la Superintendencia evaluarán de manera integral las políticas, procedimientos, control es internos y sistemas de la administración gerencial establecidos en la entidad. Dichos procedimientos deben constar por escrito. La Superintendencia una vez al año elaborará un informe sobre la eficacia de dichos controles sobre las instituciones supervisadas. - La Superintendencia deberá mantener un catálogo de transacciones básicas, servicios financieros sujetos a tarifa máxima y tarifados diferenciados, aprobados previamente por la Junta Bancaria, el mismo que se actualizará conforme a la inclusión de nuevos servicios financieros autorizados por la Junta. - El Superintendente de Bancos ejercerá la supervisión y control sobre las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado en el Ecuador; vigilará el cumplimiento de las normas que se expidan en desarrollo de la Ley de Seguros. - El estatuto orgánico de la Superintendencia no refleja la creación de ningún departamento especializado en microfinanzas. 	<p>Art. 68 del Decreto 194</p> <p>Art. 22 y 23 del cap. I del título XIV del libro I de las NG</p> <p>Art. 62 del Reglamento de la Ley de Seguros.</p>
Reporte de información	<ul style="list-style-type: none"> - Entre las potestades del supervisor está la posibilidad de exigir que se le presenten para su examen todos los valores, libros, comprobantes de correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades inspeccionadas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza. - La Superintendencia requiere información (conjunto de datos organizados sobre un asunto específico) periódica, ocasional, especial o adicional y las omisiones de las entidades a este respecto están sujetas a 	<p>Art. 180 de la Ley SF.</p> <p>Art. 1 de la sección I del capítulo I del título XVI del libro I de las</p>

	<p>sanciones pecuniarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras remitirán de manera mensual a la Superintendencia los estados financieros, pérdidas y ganancias, cambios en la posición financiera y patrimonio técnico. - Las instituciones que pueden otorgar créditos de cuenta corriente remitirán a la Superintendencia, cuando ésta lo requiera, un informe sobre las operaciones concedidas con datos específicos. - El directorio de las entidades supervisadas conocerá del informe de la clasificación de activos cuando menos 4 veces al año y deberá remitir a la Superintendencia una copia certificada de la respectiva acta. - Las instituciones financieras reportarán al BCE por periodos semanales un estado de los saldos diarios de los diferentes depósitos y captaciones objeto de encaje. - El superintendente de bancos podrá establecer programas de vigilancia preventiva y practicar visitas de inspección a las instituciones controladas que permitan conocer su situación económica y financiera. - En la actualidad existen normas para flexibilizar el reporte de información según el tipo institucional. 	<p>NG Art. 78 de la Ley del SF</p> <p>Art. 8 del Cap. II del Título VI de las NG. Art. 3 del Cap. II del Título IX de las NG. Art. 1 del cap. III del título II del libro I de las normas del BCE Art. 180 de la Ley del SF</p>
Sanciones y acciones correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Para las entidades que incumplan con los niveles mínimos establecidos con relación al capital se podrá prohibir el otorgamiento de nuevos préstamos, otorgar un plazo para cumplir con un aumento del capital social y reservas y todas aquellas medidas que la Superintendencia considera convenientes incluyendo el castigo de capital y la suspensión de operaciones. - Las infracciones con respecto al envío de información se sancionan con multas especificadas en las normas aplicables. La Superintendencia llevará un registro de las sanciones que se haya impuesto a las entidades controladas. - Cuando las entidades no cumplan con las resoluciones de la Junta Bancaria, las disposiciones de la Superintendencia y demás normas aplicables (en especial los requisitos mínimos patrimoniales), cuando registren pérdidas en los dos últimos trimestres o cuando la proyección de sus negocios indique que dentro de los dos trimestres siguientes podrá encontrarse por debajo del patrimonio requerido, serán sometidas a un programa de regularización que estará plasmado en un documento escrito en el que se establecerán compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo determinadas actividades. Ante problemas de solvencia el programa incluirá como mínimo la prohibición de 	<p>Art. 143 de la Ley del SF</p> <p>Sección V del Capítulo I del título XVI del Libro I de las NG. Sección I del Capítulo II del Título XVII del Libro I de las NG.</p>

	<p>distribución de utilidades retenidas o dividendos anticipados, la restricción de la apertura de nuevas oficinas en el país, la restricción del incremento en la remuneración y beneficios de los directos y funcionarios, entre otras.</p> <p>- Entre las medidas necesarias a incluir en los programas de regularización para las entidades que tengan deficiencias en los requisitos patrimoniales inferiores al 50 % se puede limitar el crecimiento de activos de forma que sea consistente con el cronograma de regularización aprobado.</p>	<p>Art. 6 de la sección II, capítulo II del título XVII del Libro I de las NG.</p>
--	--	--

Pro memoria	La moneda ecuatoriana es el USD.	
-------------	----------------------------------	--

EL SALVADOR

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto Legislativo 560 de 1969: Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. ➤ Decreto Legislativo 339 de 1986: Ley General de Asociaciones Cooperativas. ➤ Decreto 746 de 1991: Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. ➤ Decreto 894 de 1996: Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. ➤ Decreto 697 de 1999: Ley de Bancos ➤ Decreto 849 del 2000 : Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito ➤ Decreto 201 del 2000: Ley de Integración Monetaria ➤ Decreto 2 del 2000: Reglamento de la Ley contra el Lavado de dinero y de Activos. ➤ Decreto 955 del 2002: Reformas a la Ley de Bancos. ➤ Decreto 776 del 2005: Ley de Protección al Consumidor. ➤ Decreto 108 del 2006: Ley Especial contra actos del terrorismo. ➤ Decreto 592 del 2011: Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. ➤ Decreto 695 del 2011: Ley de Regulación de los Servicios de información sobre el historial de crédito de las personas. ➤ Reglamento NCB-005: Normas para la reclasificación contable de los préstamos y contingencias de los Bancos y Financieras. ➤ Reglamento NCB-012: Normas para el reconocimiento contable de pérdidas en préstamos y cuentas por cobrar de bancos.
---	---

- Reglamento NCB-018: Normas para la publicación de estados financieros de los bancos.
- Reglamento NCNB-005: Normas para el reconocimiento contables de pérdidas en préstamos y cuentas por cobrar de intermediarios financieros no bancarios.
- Reglamento NCNB-006: Normas para la reclasificación contable de los préstamos y contingencias de los intermediarios financieros no bancarios.
- Reglamento NPB1-04: Normas para la autorización de funcionamiento de los bancos.
- Reglamento NPB1-14: Normas para la apertura, funcionamiento y cierre de agencias.
- Reglamento NPB2-04: Reglamento de la unidad de auditoría interna de bancos, financieras y sociedades de seguros.
- Reglamento NPB3-04: Normas de aplicación del requerimiento de fondo patrimonial a las entidades que regula la Ley de Bancos y la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.
- Reglamento NPB3-06: Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones.
- Reglamento NPB3-07: Normas sobre la relación entre las operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos
- Reglamento NPB3-08: Normas para determinar las relaciones de plazo entre las operaciones activas y pasivas.
- Reglamento NPB3-11: Normas para el requerimiento de activos líquidos de los bancos.
- Reglamento NPB4-17: Normas sobre el procedimiento para la recolección de datos del sistema central de riesgos.
- Reglamento NPB4-20: Normas para la contratación de tasas de interés, comisiones y recargos entre los bancos y sus clientes.
- Reglamento NPB4-25: Normas para la publicación de la calificación de riesgo de los bancos.
- Reglamento NPB4-27: Normas para la aplicación de la Ley de Integración Monetaria.
- Reglamento NPB4-32: Normas sobre información de depósitos y de sus titulares.
- Reglamento NPB4-36: Normas de aplicación de los límites en la asunción de riesgos de los bancos.
- Reglamento NPB4-45: Normas para la seguridad física de los cajeros automáticos.
- Reglamento NPB4-46: Normas para la transparencia de la información de los servicios financieros.
- Reglamento NPB4-47: Normas para la gestión integral de riesgos de las entidades financieras.
- Reglamento NPB4-48: Normas de gobierno corporativo para las entidades financieras.

- Reglamento NPB4-49: Normas para la gestión del riesgo crediticio y de concentración de crédito.
- Reglamento NPB4-50: Normas para la gestión del riesgo operacional de las entidades financieras.
- Reglamento NPB4-51: Normas para la prestación del servicio de banca corresponsal.
- Reglamento NCB-022: Normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento.
- Reglamento NPNB1-01: Normas para autorizar cooperativas de ahorro y crédito para captar ahorros del público.
- Reglamento NPNB1-02: Normas para constituir y operar cooperativas de ahorro y crédito para captar ahorro del público.
- Reglamento NPNB1-03: Normas para constituir y operar sociedades de ahorro y crédito y para convertir entidades en marcha en sociedades de ahorro y crédito.
- Reglamento NPNB1-04: Normas para constituir, calificar y operar federaciones de cooperativas de ahorro y crédito.
- Reglamento NPNB3-02: Normas sobre límites en la concesión de créditos de bancos cooperativos.
- Reglamento NPNB3-03: Normas sobre límites en la concesión de créditos de las federaciones de bancos cooperativos y también de sociedades de ahorro y crédito.
- Reglamento NPNB4-01: Normas para el otorgamiento de créditos a personas relacionadas con un banco cooperativo.
- Reglamento NPNB4-02: Normas para el procedimiento para la recolección de datos del sistema central de riesgos de los bancos cooperativos.
- Reglamento NPS4-10: Normas para que el registro de entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros.
- Reglamento NCES-02: Normas para constituir provisiones por riesgo país.
- Reglamento NCB-006: Normas para la contabilización de intereses de las operaciones activas y pasivas de los bancos
- Reglamento NCB-022: Normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento.
- Manual de Contabilidad de los Bancos Cooperativos.
- Sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia CD-46/10 del 2010: Actualización del capital social mínimo de los bancos.
- Sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia CD-29/10 del 2010: Capital Social de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- Acuerdo N° 356 de la Fiscalía General de la República: Instructivo de la unidad de investigación financiera para la

prevención del lavado de dinero y de activos en las instituciones de intermediación financiera.

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Reserva de El Salvador (BCRS): es una institución pública de crédito de carácter autónomo, con patrimonio propio. Tiene entre otras funciones la de dictar políticas y normas en materia monetaria, crediticia, cambiaria y financiera. Le corresponde la aprobación de las normas prudenciales para la aplicación del Decreto 592. - Superintendencia del Sistema Financiero (Superintendencia): es una institución integrada al BCRS que cuenta con autonomía administrativa y presupuestaria en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley. Tiene como fin velar por la solidez y seguridad de las instituciones del sistema financiero y preservar la estabilidad financiera. Asimismo dicta las normas para el funcionamiento de las entidades bajo su control. La supervisión y vigilancia de los bancos cooperativos le corresponde a la Superintendencia. - Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP): es una corporación de derecho público, con autonomía en los aspectos económicos y administrativo. Entre sus funciones se encuentran las de promover, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones y confederación de las mismas, y prestarles el asesoramiento y asistencia técnica que necesiten, autorizar su funcionamiento mediante la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, ejercer funciones de inspección y vigilancia, entre otras. 	<p>Art. 3 del Decreto 746 y art. 1 del Decreto 592</p> <p>Art. 1 y 2 del Decreto 692</p> <p>Art. 53 del Decreto 849</p> <p>Art. 1 y 2 del Decreto Legislativo 560</p>
Instituciones Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos o Financieras: son instituciones que actúan de manera habitual en el mercado financiero, que captan depósitos, emiten y colocan títulos valores o cualquier otra obligación pasiva. Deben constituirse como sociedades anónimas. - Bancos Cooperativos: Se denominan como tales a dos tipos de instituciones: (i) las cooperativas de ahorro y crédito que captan dinero tanto de sus socios como del público en general. Para esto último se requiere autorización expresa de la Superintendencia previo cumplimiento de ciertos requisitos entre los que se encuentra que el número de socios no sea menor a 100; y (ii) cooperativas de ahorro 	<p>Art. 2 del Decreto 697. Art. 2 del Reglamento NPB 1-04</p> <p>Art. 2, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 849</p>

	<p>y crédito cuyos depósitos y aportaciones excedan los 84.955.000 USD, estas últimas una vez superada dicha cifra, deberán adecuarse a las normas para cooperativas reguladas. En el caso de las cooperativas, la participación de cada socio en el capital social no podrá exceder el 10 % del total del capital social pagado. Cuando la ley hace referencia a bancos cooperativos incluye las asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, las cajas de crédito rural y los bancos de trabajadores. Existen también Federaciones conformadas por Bancos Cooperativos, sociedades de ahorro y crédito e incluso asociaciones cooperativas que se constituyen como sociedades anónimas cuyo objeto es propiciar el desarrollo del sistema cooperativo de manera eficiente, dedicado a la prestación de servicios financieros a familias de bajos ingresos, para la micro, pequeña y mediana empresa, y cuyos socios son los bancos cooperativos o asociaciones cooperativas de ahorro y crédito. Son calificados por la Superintendencia para realizar operaciones de intermediación específicas con sus afiliados</p> <p>- Sociedades de ahorro y crédito: se constituyen y organizan conforme a las disposiciones de la Ley de Bancos (Decreto 697) en lo que les sea aplicable. Se establecen requisitos específicos para autorizar su funcionamiento y se diferencian dos tipos, uno que presta servicios a la generalidad de clientes, y el otro enfocado en atender a la micro y pequeña empresa y captar depósitos sólo de sus beneficiarios. Para definir a la microempresa se utiliza la definición de de la Política Nacional de apoyo integral al sector trazada por el Ministerio de Trabajo.</p>	<p>Sesión CD-29/2010. Art. 7 del Reglamento NPNB1-01. Art. 34 y 24 del Decreto 849. Art. 148 del Decreto 849</p> <p>Art. 157 del Decreto 849 Art. 8 de la NPNB1-03</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia.</p>	<p>- Asociaciones Cooperativas: son asociaciones de derecho privado de interés social que gozan de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con las normas aplicables. Son de capital variable e ilimitado, de duración indefinida y de responsabilidad limitada. Se les prohíbe efectuar transacciones con terceras personas naturales o jurídicas, con fines de lucro. Pueden ser de tres tipos: de producción, de vivienda o de servicios. Estas últimas podrán ser de varios tipos entre los que se incluye las de ahorro y crédito que podrán recibir depósitos de terceros sólo cuando gocen del título de aspirantes a asociados. Son aspirantes quienes han manifestado su interés en asociarse y cuya calidad tendrá como límite máximo de un año. En todo caso, el BCRS autorizará las condiciones de estas operaciones, especialmente en cuanto al tipo de interés y límites. Son instituciones de</p>	<p>Art. 1, 6, 12 del Decreto 339</p>

	<p>integración cooperativas las federaciones y confederaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones sin fines de lucro: son personas jurídicas de derecho privado, constituidas por agrupaciones de personas unidas para desarrollar cualquier actividad legal. Se constituyen por escritura pública a través de sus miembros fundadores. Puede inscribirse una asociación extranjera que acredite su residencia en el país. Se pueden conformar además federaciones y confederaciones de asociaciones. Su personalidad jurídica es reconocida a través del Ministerio del Interior. - Fundaciones sin fines de lucro: entidades creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública. Se constituye por escritura pública o testamento. Las fundaciones no pueden tener membresía ni obligar a sus integrantes al pago de cuotas para incrementar su patrimonio. Su personalidad jurídica es reconocida a través del Ministerio del Interior. 	<p>Art. 11, 12, 17 y 26 del Decreto 894</p> <p>Art. 18, 19, 20 y 26 del Decreto 894</p>
--	--	---

Productos microfinancieros

Microcrédito	<ul style="list-style-type: none"> - La definición de microempresa de la Política Nacional de apoyo integral al sector trazada por el Ministerio de Trabajo (que es aplicable a las normas sobre las sociedades de ahorro y crédito orientadas al sector microempresarial) hace referencia a las personas naturales o jurídicas que operan en el mercado produciendo o comercializando bienes o servicios por riesgo propio con un nivel de ventas brutas anuales de hasta 100.000 USD y hasta 10 trabajadores. Para ubicar a una empresa en uno u otro rango basta con que cumpla uno de los criterios cuantitativos mencionados. También se considera como microempresa, en relación con el requerimiento de capital mínimo más bajo para las sociedades de ahorro y crédito, a las personas ubicadas en el criterio de cuenta propia o autoempleo, que se caracterizan por desarrollar una actividad económica de forma independiente, en un local fijo o de manera ambulante, con ventas anuales inferiores a 5.715 USD y que no cuentan con trabajadores remunerados. 	Art. 8 de la NPNB1-03
Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - No hay regulación al respecto. 	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - No se definen los microseguros de manera expresa, pero se contempla la figura de seguros masivos. 	

	<ul style="list-style-type: none"> - Pueden colocar seguros masivos todas las entidades que se inscriban en la Superintendencia como comercializadores de seguros. Se dedican a la colocación y promoción masiva de pólizas de seguros entre otras instituciones los bancos cooperativos que prestan servicios de seguros y los comercializadores masivos de seguros. Las sociedades de seguros que pretendan contratar en forma masiva pólizas de seguros por medio de comercializadores deberán previamente gestionar su inscripción en el Registro de entidades que comercializan de forma masiva pólizas de seguros ante la Superintendencia. El convenio celebrado entre el comercializador y la entidad de seguros deberá establecer las condiciones de la contratación masiva especificando los tipos de pólizas de seguros que se comercializan, la cláusula que estipule que al asegurado no se le cobrará ningún cargo sobre la prima establecida, la obligación de los comercializadores de informar a los clientes que la responsabilidad por los seguros es de la sociedad de seguros respectiva y que el cobro de las primas puede ser efectuado por la aseguradora o el comercializador. Además los modelos de pólizas a comercializar deben depositarse en el Superintendencia y debe capacitarse al personal que atenderá la comercialización anualmente, - La información referida a los seguros que las entidades ofrezcan asociados o no a operaciones crediticias deben indicar de manera clara y detallada los riesgos cubiertos, prima, exclusiones y plazo de reclamación, así como el nombre de la compañía que emite la póliza. 	<p>Art. 2, 3, 4 y 5 de la NPS4-10. Art. 51 de la Ley de Sociedades de Seguros</p> <p>Art. 28 de la NPB4-46</p>
Remesas	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una definición. Se establecen normas sobre las tasas de interés aplicables que señalan que los intereses pasivos se aplican a partir del día de su recepción hasta el día anterior a su retiro. - Se establece la figura de banco corresponsal para facilitar que las instituciones financieras locales actúen como corresponsales de bancos extranjeros, gestionen el riesgo de lavado de dinero así como el de financiamiento de terrorismo derivado de las operaciones que se originan en este tipo de servicios. El usuario en este caso es la persona natural o jurídica que mediante un banco corresponsal cliente (que es el ubicado en el extranjero) solicita el pago de una transacción utilizando un banco corresponsal local. Se establece como obligación de las entidades financieras involucradas el mantenimiento de relaciones transparentes, claras, documentadas y que no pongan el riesgo a la entidad, clientes o accionistas. 	<p>Art. 24 de la NPB4-46</p> <p>NPB4-51</p>

Micropensiones	- No hay regulación al respecto	
----------------	---------------------------------	--

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de capital social pagado de un banco no podrá ser inferior a 16.300.000 USD. El consejo directivo actualiza el capital cada dos años tomando como base el índice de precios. - El monto del capital social pagado de un banco cooperativo por esta norma no podrá ser inferior a 718.000 USD. Para completar este monto deberá pagarse totalmente en dinero efectivo o cheque certificado y acreditarse mediante depósito la suma correspondiente en el BCRS. - Las federaciones cooperativas calificadas por la Superintendencia deben registrar un capital mínimo de 577.428,57 USD. - El monto de capital pagado para las sociedades de ahorro y crédito será como mínimo de 3.541.000 USD. Su patrimonio no deberá ser inferior este monto. Sin embargo para aquellas que se dediquen a promover la pequeña y micro empresa el capital mínimo requerido es de 1.424.000 USD. - El capital social pagado de los bancos cooperativos registrado al cierre del respectivo ejercicio económico no podrá ser redimido por causa alguna por encima del 5 %. Las devoluciones podrán ser hechas con posterioridad a la aprobación de los estados financieros y siempre que no signifiquen incumplir con las normas sobre el capital, solvencia y liquidez. 	<p>Sesión CD-46/10. Art. 36 del Decreto 697.</p> <p>Art. 16 y 17 del Decreto 849. Sesión CD-29/10 del 2010</p> <p>Art. 150 del Decreto 849.</p> <p>Art. 22 y 23 del Decreto 849</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Con el objeto de mantener constante su solvencia los bancos deben presentar en todo tiempo ser una relación de por lo menos 12 % entre su patrimonio (fondo patrimonial en los términos de la ley, que es equivalente al capital primario más el complementario) y la suma de sus activos ponderados. - Los bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito deben presentar una relación de por lo menos 12 % entre su patrimonio y la suma de sus activos ponderados. - Para todas las instituciones supervisadas se establece durante sus primeros 3 años de operación 	<p>Art. 41 del Decreto 697.</p> <p>Art. 25 y 157 del Decreto 849.</p> <p>Art. 3, 6, 8 y 9 del</p>

	<p>mantengan una relación de 14,5 %, hasta que la Superintendencia autorice su reducción al 12 %.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ningún caso el patrimonio mínimo de los bancos debe ser inferior al capital pagado. 	Reglamento NPC3-04. Art. 25 del Decreto 849 y 20 del Decreto 697
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deben constituir una reserva social que ascenderá por lo menos al 25 % de su capital pagado. Para constituir esta reserva las entidades destinarán al menos el 10 % de sus utilidades anuales. - Los bancos cooperativos deben constituir una reserva legal a la que destinarán el 20 % de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el 50 % de su capital social pagado. 	Art. 39 del Decreto 697 Art. 19 del Decreto 849.
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - El fondo patrimonial de un banco no podrá ser inferior al 7 % de sus obligaciones o pasivos totales con terceros incluyendo contingente. - El fondo patrimonial de un banco cooperativo no podrá ser inferior al 7 % de sus obligaciones o pasivos totales con terceros incluyendo contingentes. 	Art. 41 del Decreto 697 Art. 25 del Decreto 849

Manejo de riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben contar con políticas explícitas para la gestión del riesgo de crédito que deben estar aprobadas por la Junta Directiva y ser adecuadas a las características de sus productos y su mercado objetivo. Deben incluir aspectos como el otorgamiento, cobranza, recuperación y tratamiento de las excepciones a dichas políticas. Además deben establecer los límites, umbrales o conceptos similares de concentración de crédito a fin de no exceder el nivel de riesgo determinado por la Junta Directiva. - Los sistemas de gestión deben incorporar funciones de monitoreo como la revisión del entorno de riesgo del sector o segmento en cuestión, análisis de escenarios incluyendo pruebas de estrés, resultados económicos de grandes exposiciones individuales, entre otras. - Las entidades deben contar con bases de datos que les permita estimar sus pérdidas para lo cual se utilizará la probabilidad de incumplimiento, la pérdida dado el incumplimiento y la exposición al 	Art. 11 y 15 de la NPB4-49
---	---	----------------------------

	<p>momento del incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mora de más de 90 días de una cuota o del saldo de capital e intereses hará que el capital se clasifique en cartera vencida. Las prórrogas que se otorguen no modificarán la condición de morosidad del préstamo. Se trasladará a cartera vencida solo el principal cuando existan cuotas o saldo en mora superior a 90 días o desde que vaya a cobro judicial. El principal podrá reintegrarse a la cartera vigente cuando no tenga ninguna cuota o saldo con mora superior a 90 días y a partir de su traslado se provisionarán los intereses. - Los intereses por cobrar, salvo los recargos por mora y los gastos por intereses deberán contabilizarse diariamente, los intereses moratorios deberán contabilizarse hasta que se perciban. Se suspenderá la contabilización de intereses por préstamos en aquellos con más de 90 días de vencidos y aquellos vigentes con cuotas de amortización en mora por más de 90 días. - Los préstamos con garantía real que tengan más de 24 meses y los sin garantía real que tengan más de 12 meses sin reportar recuperaciones de capital que no se encuentren en proceso de recuperación judicial deberán reconocerse como pérdida, entre otros casos. - Para efectos de la calificación de riesgo crediticio, los créditos se agrupan en créditos para empresas, créditos para vivienda y créditos para consumo. Se definen como créditos para empresas todos aquellos otorgados por las instituciones que no sea para consumo o vivienda. Como créditos de consumo se definen a los préstamos personales cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios en los que el préstamo tiene un plazo entre 1 a 6 años, el deudor es persona natural y el crédito se paga en cuotas periódicas, normalmente iguales o sucesivas. También se consideran de consumo los créditos por tarjeta de crédito. - Los créditos para empresas evalúan la calidad del deudor, su comportamiento y capacidad de pago y los documentos requeridos para su expediente se diferencian en función del monto adeudado, por encima o debajo de los 100.000 USD. Para los créditos otorgados por una cantidad menor a dicha cifra, la propia entidad determinará la documentación a exigir para su otorgamiento. Los días de morosidad sin embargo deben ser cumplidos en función a lo establecido por la Superintendencia y son similares a los aplicables a la cartera de consumo, aunque ligeramente más flexibles. 	<p>NCB-005</p> <p>II de la NCB-006</p> <p>Art. 2 de la NCB-012</p> <p>Art. 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20 , 21 y Anexo I de la NCB-022</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Las categorías de clasificación de deudores de la cartera de consumo difiere de la de vivienda en los plazos de mora asignados a cada categoría van de la A1 con mora hasta 7 días a la E con mora superior a 180 días y que son más cortos para la cartera de consumo. Los porcentajes requeridos como provisiones oscilan también desde 0 % para la categoría A1 hasta 100% para la categoría E. - El riesgo del deudor se determina además restando del saldo total de las obligaciones el valor de las garantías que los respalden. - Los deudores cuyos créditos originales sean reestructurados o refinanciados conservarán su categoría de riesgo conforme a los criterios definidos siempre que el deudor satisfaga por sus propios medios antes de la reestructuración o refinanciamiento la totalidad de intereses adeudados, sin que ello sea producto de un nuevo financiamiento. Quienes no cumplan con esta condición será clasificados en la categoría C2 o una de mayor riesgo. - Además de los factores mencionados para la evaluación del riesgo de crédito las entidades deberán tener en cuenta la experiencia pasada, las áreas geográficas o de negocio en las que se desarrolla la actividad de la entidad o del grupo, los niveles de riesgo y toda la información disponible incluida la sensibilidad de las estimaciones a la fase del ciclo económico y las fluctuaciones de tipos de interés, entre otras cosas. - Las entidades deberán contar con un Comité de Riesgos que será responsable del seguimiento de la gestión integral de riesgos por lo cual debe tener autoridad sobre las áreas operativas para apoyar las labores realizadas por la unidad de riesgos. Además se establece de manera específica las funciones de la Unidad de Riesgos y se deberá contar con personal capacitado en estos temas. 	<p>Art. 14 de la NCB-022</p> <p>Art. 8 y 13 de la NPB4-47</p>
<p>Riesgo crediticio: (2) Documentación</p>	<p>- Nada relevante</p>	
<p>Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre</p>	<p>- Las entidades deben realizar un análisis de concentración de su cartera de créditos y de inversión considerando al menos las grandes exposiciones individuales frente a una misma contraparte, contrapartes vinculadas y grupos relaciones, exposiciones frente a un mismo sector o segmento</p>	<p>Art. 15 y 16 de la NPB4-49</p>

<p>concentración de riesgos y créditos vinculados</p>	<p>económico o región geográfica, efectividad de los mitigantes para el riesgo de crédito, y similitudes entre factores de riesgo a exposiciones no vinculadas o exposiciones a factores comunes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos no podrán conceder créditos ni asumir riesgos por más del 25 % de su fondo patrimonial con relación a una misma persona natural o jurídica incluyendo a las instituciones estatales. Los financiamientos por encima del 15 % deben contar con garantías reales o avales de bancos de primera línea. Los créditos a personas no residentes o los que se otorguen para ser invertidos en el exterior no podrán exceder el 10 % del patrimonio del banco acreedor. La suma de los créditos con riesgo de concentración no podrá exceder en conjunto el 50 % del fondo patrimonial salvo que cuente con autorización previa de la Superintendencia en cuyo caso podrá tener créditos por un monto superior al 75 % del fondo patrimonial. - Se prohíbe que los bancos enajenen o adquieran bienes de sus directores, gerentes, administradores, empleados y accionistas, así como sus cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a las sociedades en que estas personas participen directa o indirectamente en más del 5 % del capital social. - Los bancos no podrán tener sus carteras de créditos, avales, fianzas y otras garantías otorgadas a sus empleados (salvo gerentes y directores ejecutivos) ni otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas directamente con la administración o de forma directa o indirecta con la propiedad de la institución, ni adquirir valores emitidos por ellas en un monto que exceda el 5 % del capital y reservas de la institución. - Los bancos cooperativos y las sociedades cooperativas de ahorro y crédito no podrán conceder créditos no asumir riesgos por más del 10 % de su fondo patrimonial con una misma persona natural o jurídica. - Los bancos cooperativos no podrán tener en su cartera créditos, garantías y avales superiores al 5 % del patrimonio otorgado a los gerentes y miembros del órgano director del banco cooperativo, ni a los directores, gerentes y empleados de la federación de la que sea accionista la institución. - Son personas relacionadas los miembros del órgano director, los gerentes y demás empleados del 	<p>Art. 197, 201, 202 y 203 del Decreto 697</p> <p>Art. 6 de la NPB4-36</p> <p>Art. 48, 49, 50 y 161 del Decreto 849</p> <p>Art. 152 y 159 del Decreto 849</p> <p>Art. 11 y 24 de las NPB3-09</p>
---	--	---

	<p>banco cooperativo, así como los directores, gerente y empleados de la federación de la que sea accionista la cooperativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las federaciones cooperativas no pueden conceder créditos ni asumir riesgos por más del 20 % de su fondo patrimonial con un mismo banco cooperativo, y deben definir en sus políticas crediticias disposiciones especiales para el otorgamiento y control de créditos por encima del 10% de su fondo patrimonial. - Las sociedades de ahorro y crédito en ningún momento podrán asumir riesgos directa o indirectamente por más del 5 % del fondo patrimonial con las entidades en las que tenga participación minoritaria. - El límite de créditos a personas relacionadas y de los créditos considerados relacionados no puede ser superior al 5 % del capital social y reservas del capital del banco. - Se prohíbe a los bancos conceder créditos a las personas relacionadas cuando se destine para el desarrollo o la enajenación a cualquier título de bienes raíces salvo los que se concedan a los directores y gerentes para la adquisición de vivienda destinada a su propio uso. - Los bancos cooperativos no pueden conceder créditos ni asumir riesgos por más del 10 % de su fondo patrimonial, con una misma persona natural o jurídica o grupo de personas entre las que exista vinculación económica. - Los grupos vinculados y los riesgos a imputar se definen de manera particular para los bancos cooperativos. Así por ejemplo se define como grupo vinculado la situación en que la sociedad inversionista tienen una participación de al menos 10 % en las sociedades emisoras, las sociedades sometidas a control común, las otorgadas a un socio en sociedades colectivas y en comandita cuando el socio responda en estas sociedades de manera solidaria, entre otros casos. - Las federaciones no podrán tener en su cartera créditos con un mismo banco cooperativo créditos que superen el 20 % de su fondo patrimonial y deben establecer disposiciones específicas para los casos en los que excedan el 10 % del fondo patrimonial. - Se considera persona relacionada con un banco cooperativo a los miembros de consejo de 	<p>Art. 3, 4, 8 de la NPNB3-02.</p> <p>Art. 3, 4 y 8 de la NPNB3-02</p> <p>Art. 3 de la NPNB3-03</p>
--	---	--

	<p>administración, gerentes y demás empleados del banco cooperativo, así como los directores, gerentes y empleados de la federación de la que pertenezca, entre otros casos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los créditos concedidos a gerentes o miembros de los órganos administrativos de los bancos cooperativos o su federación no se pueden conceder en términos más favorables (en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías) que los concedidos a terceros en operaciones similares. La suma total de los saldos pendientes de pago de dichos créditos no puede exceder el 5 % del fondo patrimonial de la institución. - El límite total de créditos, avales, fianzas y garantías que sean otorgadas a una sociedad en la que tenga participación el banco cooperativo no podrá exceder el 10 % del fondo patrimonial del banco. 	Art. 3 y 4 de la NPNB4-01
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece un requisito de liquidez a todos los bancos y cooperativas del sistema que consiste en conservar un porcentaje de activos líquidos que guarde relación con sus pasivos exigibles. Se calcula para los saldos a vencer en los próximos treinta y noventa días. El indicador de 30 días deberá ser como mínimo igual a 1 y el de 90 días igual a 0,7. Estas normas sólo se aplican a los bancos y sociedades de ahorro y crédito. - Además se requiere contar con una relación de 3 % de inversiones en títulos valores extranjeros de fácil realización respecto al promedio mensual basado en los saldos diarios de depósitos del mes anterior. Quienes no pueden invertir en títulos valores extranjeros debido a sus políticas internas, podrán cumplir con esta obligación constituyendo un depósito en efectivo en el BCRS. - Se establece un porcentaje de reserva de liquidez que varía del 5 % al 30 % en función al tipo de pasivo. Así por ejemplo, los depósitos a la vista o cuentas corrientes la reserva en el momento inicial debe ser de 30 %, y hacia el final de 25 %; las cuentas de ahorro requieren una reserva de 20 % en todo momento al igual que los depósitos pactados hasta un año. Lo adeudado a bancos extranjero por cartas de crédito debe tener una reserva de 10 % al inicio y de 5 % hacia el final, y así para cada tipo de obligación. 	<p>Art. 49 del Decreto 697. Art. 1 y 3 de las NPB3-08</p> <p>Art. 3 de las NPB3-11</p> <p>Art. 3 de las NPB3-06</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas por fallas en los procesos, personas, sistemas de información y a causa de acontecimientos externos. Incluye el riesgo legal. Se incluyen dentro de este 	Art. 1 y 4 de la NPB4-50

	<p>concepto eventos como el fraude interno, externo, las situaciones específicas en el ámbito de las relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo o con relación a los clientes, productos y prácticas de negocio, el daño en activos materiales, interrupción del negocio y fallas en los sistemas y las deficiencias en el ejecución, entrega y gestión de procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben establecer una estructura organizacional y funcional adecuada a su modelo de negocios y que delimite las funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación de las áreas involucradas en la realización de actividades relativas al riesgo operacional. Asimismo deben contar con procedimientos establecidos y documentados para la identificación, medición, control y mitigación y el monitoreo y comunicación. - Se establecen de manera detallada y se sancionan los supuestos de fraude causados por el personal o administradores de los bancos y bancos cooperativos. 	<p>Art. 10 y 11 de la NPB4-50</p> <p>Art. 210 del Decreto 697 y art. 128 al 132 del Decreto 849</p>
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - No hay nada relevante. 	
Riesgo de Mercado: Por transacciones de moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Se refiere a la posibilidad de pérdida producto de movimientos en los precios de mercado que generan un deterioro de valor en las posiciones dentro y fuera del balance o en los resultados financieros de la entidad. - Los bancos, los intermediarios financieros no bancarios y demás personas jurídicas que captan recursos del público podrán adquirir activos y pasivos denominados en otras monedas sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que las instituciones mantengan un calce razonable entre los activos y pasivos en una moneda específica, de conformidad a lo establecido en las leyes que las rigen; y (ii) que los deudores en una moneda determinada comprueben ingresos denominados en dicha moneda suficientes para cumplir con sus obligaciones o que puedan demostrar una cobertura adecuada de riesgo cambiario. - La diferencia entre el total de activos y pasivos en moneda extranjera para los bancos no podrá ser 	<p>Art. 4 de la NPB4-47</p> <p>Art. 2 del Decreto 201. Art. 57 del Decreto 746</p> <p>Art. 6 del Decreto 201</p> <p>Art. 3 del Reglamento NBP3-</p>

	mayor al 10 % del patrimonio.	07.
Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y los bancos cooperativos requieren autorización de la Superintendencia para fusionarse con otras sociedades y transferir la totalidad o mayoría de sus activos. - Los bancos cooperativos podrán efectuar inversiones en acciones de cooperativas, en organismos internacionales de integración cooperativa, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países que complementen los servicios financieros, las mismas que no pueden exceder del 15 % de su fondo patrimonial. - La suma del valor de los créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma los bancos cooperativos proporcionen a sociedades en las cuales tienen participación, no podrá exceder del 10 % del valor de su fondo patrimonial. - Los bancos cooperativos no pueden realizar inversiones en entidades financieras de países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales. 	<p>Art. 21 del Decreto 697. Art. 10 del Decreto 849 Art. 12 del Decreto 849</p> <p>Art. 125 del Decreto 849</p>

Aspectos institucionales

Actividades permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos cooperativos pueden recibir depósitos en cuentas de ahorro y a plazo, depósitos a la vista retirables por medio de cheque u otros medios, mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas, entre otras. - Los bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito no pueden ser controladoras de un conglomerado financiero. - Las federaciones cooperativas pueden asesorar y capacitar a los bancos cooperativos para su mejor desempeño, actuar como caja central para apoyar a las cooperativas miembros en la administración de liquidez, intermediar los recursos de las instituciones públicas de crédito con relación a sus afiliadas, y utilizar los recursos disponibles para contribuir a la estabilización, crecimiento y desarrollo de sus afiliados. También pueden recibir depósitos a la vista, administrar tarjetas de débito y crédito 	Art. 34, 13, 148, 151 y 159 del Decreto 849
------------------------	--	---

	<p>de las cooperativas, contraer obligaciones con personas jurídicas incluyendo organismos internacionales, mantener activos y pasivos en moneda extranjera, entre otras cosas. No pueden efectuar operaciones activas ni pasivas directamente con el público.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades de ahorro y crédito pueden recibir depósitos a la vista, en cuenta corriente, a plazo, contratar créditos u obligaciones con bancos e instituciones del extranjero, conceder préstamos, mantener activos y pasivos en moneda extranjera, entre otras cosas. No pueden constituir subsidiarias ni agencias en el extranjero. 	<p>Art. 157, 158 y 24 del Decreto 849</p>
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos cooperativos previa autorización de la Superintendencia sin desmejorar su propia solvencia podrán suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de otras instituciones similares que incumpla con los requerimientos de solvencia y capital. También podrán otorgarle un préstamo convertible en acciones siempre que su plazo no exceda un año. En ningún caso las acciones o el préstamo pueden representar más del 40 % del capital del banco cooperativo que otorga el financiamiento. - Las operaciones que realicen los bancos e impliquen la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre sus activos de libre disponibilidad, por montos que excedan el 2,5 % del fondo patrimonial del banco (capital primario mas secundario) deben realizarse informando a la Superintendencia con una antelación no inferior a 5 días hábiles. La venta de activos bancarios por encima del 2,5 % del fondo patrimonial computable también requerirá comunicación previa al Superintendente. 	<p>Art. 70 del Decreto 849. Art. 8 de la NPNB3-02</p> <p>Art. 57 del Decreto 849</p>
Control y auditoría interna	<ul style="list-style-type: none"> - Cada integrante del sistema financiero debe contar con un Comité de Auditoría, que debe tener al menos dos directores externos. Dicho órgano tendrá como obligación velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General u organismo máximo de las instituciones, dar seguimiento a las observaciones de los informes del auditor interno, externo, la Superintendencia y otras instituciones públicas, colaborar en el diseño y aplicación del control interno, entre otras. - La unidad de auditoría interna de los bancos deberá estar a cargo de personal calificado con una experiencia mínima de tres años. Su objetivo es vigilar permanentemente a la entidad, minimizando riesgos y errores en los estados financieros así como verificar que las operaciones, políticas, controles 	<p>Art. 40 del Decreto 692 Art. 227 del Decreto 697 y art. 153 del Decreto 849</p> <p>Art. 3 y 6 del NPB2-04</p>

	<p>y métodos de trabajo sean aprobados por los niveles de dirección y en cumplimiento de las leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La unidad de auditoría interna deberá incluir dentro de su plan de trabajo exámenes a la labor desarrollada por la Unidad de Riesgos. - El jefe de la unidad de auditoría interna de los bancos debe remitir en forma trimestral a esta Superintendencia, dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre correspondiente un informe que contenga: a) evaluación del grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, incluyendo el cronograma de trabajo previsto y realizado y el b) resumen de todos los informes de auditoría que contengan: i) objeto y alcance del examen; ii) principales situaciones encontradas; iii) medidas recomendadas y iv) resultados de seguimiento de informes anteriores. - Todas las cuentas y operaciones de las cooperativas deberán ser dictaminadas anualmente por un auditor externo, persona natural o jurídica, nombrada por la asamblea general de la entidad y que se encuentre registrado por la Superintendencia. El auditor presentará su informe a la asamblea general de la cooperativa y remitirá copia a la Superintendencia, a la entidad supervisora auxiliar correspondiente y a la federación a la cual esté afiliada. - Toda federación con calificación de elegibilidad contará con un comité de auditoría. Cuando se trate de una federación de sociedades cooperativas será nombrado por el Órgano Director e integrado por dos directores que no ostenten cargos ejecutivos en la federación, un gerente y por el auditor interno. 	<p>Art. 16 de la NPB4-47</p> <p>Art. 9 de la NPB2-04</p> <p>Art. 59 y 62 del Decreto 849</p> <p>Art. 153 del Decreto 849</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos, los bancos cooperativos y las sociedades cooperativas de ahorro y crédito son miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos. 	<p>Art. 153 y siguientes del Decreto 697, art. 106 y 160 del Decreto 849</p>

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

<p>Limitaciones sobre la tasa de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y los bancos cooperativos establecen libremente las tasas de interés, comisiones y recargos, pero las políticas de variación de las tasas de interés deben informarse al BCR y ser publicadas mensualmente o cuando sean modificadas. - Los bancos y los bancos cooperativos no podrán cobrar comisiones por manejo de cuenta a no ser que el saldo de la cuenta sea menor al mínimo establecido para abrirla. Las comisiones por servicios bancarios serán libremente pactadas entre el banco y sus clientes. - Las tasas de interés, comisiones y recargos que los bancos cooperativos apliquen a sus operaciones deberán hacerse de conocimiento público de manera mensual. Se debe exhibir esta información en carteleras instaladas en oficinas de atención al público, de manera clara y visible. Las tasas pasivas que se comuniquen al público serán las tasas mínimas que las instituciones pagarán por los depósitos y otras obligaciones. - Los bancos y los bancos cooperativos no pueden cobrar comisiones por manejo de cuenta de ahorros a no ser que el saldo sea menor que el previsto por apertura de cuenta - En todo contrato de operaciones de crédito los bancos deben incluir la tasa nominal de interés y demás cargos que se estipulen así como la tasa de interés efectiva anualizada en letras y números de mayor tamaño y a continuación la tasa nominal de interés. - Las entidades deben establecer y hacer del conocimiento público una tasa de referencia única expresada en porcentaje para sus operaciones de préstamos en moneda nacional y otra para sus operaciones de préstamo en moneda extranjera. Debe diferenciarse en el documento contractual los productos que se ofrezcan y si la tasa de interés es fija o variable. - En los contratos con operaciones activas las entidades deberán hacer constar las tasas nominal y efectiva, expresadas de manera anualizada en letras y números de mayor tamaño. Para cada tipo de producto la entidad publicará mensualmente la tasa máxima efectiva anualizada para las operaciones 	<p>Art. 64 del Decreto 697. Art. 42 del Decreto 849 Art. 65 del Decreto 697. Art. 43 del Decreto 849. Art. 9 del Reglamento NPB4-20 Art. 65 del Decreto 697 y 43 del Decreto 849. Art. 66 del Decreto 697 Art. 9, 15, 23, 24, 25 y 26 de la NPB4-46</p>
--	---	---

	<p>activas, que en términos de monto y plazo represente la tasa efectiva más alta, y se aplicará a los créditos a otorgar durante el mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los intereses se aplicarán sólo sobre los saldos insolutos de capital, no se puede pactar cobro de intereses sobre intereses. - En la contratación de operaciones pasivas los intereses se computan desde el día de recepción del depósito o remesa. - Las tasas de interés activas y pasivas que se divulguen deben ser anuales, las tasas de interés efectivas y nominales deben ser las máximas para cada tipo de operación de crédito, presentadas como porcentaje. 	
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general en sus relaciones contractuales están obligados entre otras cosas a cobrar sólo los intereses, comisiones y recargos convenidos con el consumidor, consignar los términos y condiciones en que fue aprobada la solicitud de crédito, proporcionar en forma veraz, clara y oportuna toda la información y explicaciones que el consumidor requiera en relación con el producto o servicio que se le ofrece, proporcionar a solicitud del consumidor que sea prestatario su historial crediticio, gratuitamente, dos veces al año; recibir del consumidor pagos anticipados sin cargo alguno, entre otras. Se regulan también los contratos de adhesión de manera que sean escritos en términos claros, en castellano, que sus formularios se depositen en la Superintendencia, entre otros requerimientos. - Los contrato de adhesión que suscriban los bancos cooperativos con sus clientes deben haber sido previamente aprobados por la Superintendencia - Se prohíben los créditos atados por lo que los usuarios podrán adquirir libremente los bienes y servicios a que se refiera el destino de los créditos contratados. - No se podrá cobrar dos o más comisiones por un mismo concepto ni aplicar por un mismo hecho o acto recargos o cargos por cuenta de terceros. - Las entidades deben brindar a los usuarios toda la información que éstos soliciten de manera previa y posterior a la celebración de cualquier contrato. Ello incluye la entrega física de una copia del 	<p>Art. 19 y 20 del Decreto 776</p> <p>Art. 37 del decreto 849</p> <p>Art. 120 del Decreto 849.</p> <p>Art. 10, 16 y 17 de la NPB4-46</p>

	<p>formulario contractual y de la información referida a tasas de interés, comisiones, cargos por cuenta de terceros y recargos objeto de pacto con la entidad. Se establece además una lista detallada con información mínima a entregar a los usuarios con los que se celebre operaciones activas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cuenta con un programa de Educación Financiera auspiciado por la Superintendencia, el Banco Central de El Salvador, la Defensoría del Consumidor, entre otras instituciones, para capacitar a los clientes a través de la web, a través de mecanismos personalizados, y otras diversas actividades. Este programa es un medio para cumplir con el objetivo principal de la Superintendencia que consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las instituciones financieras. - Las entidades deberán cumplir con transparencia y oportunidad la difusión de información sobre la aplicación y modificación de tasas de interés, comisiones, recargos y cualquier otro asociado a las operaciones activas y pasivas que realicen. - En el ámbito de las agencias de información de datos se establecen derechos específicos de los consumidores o clientes de entidades financieras como el acceso a la información (derecho a conocer toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y agencias de información), derecho a la fidelidad de la información, a que sea exacta y actualizada, a que sus datos no se utilicen para fines distintos a aquellas para las que se han recopilado, a la rectificación, modificación o eliminación, entre otros. 	<p>http://www.educacionfinanciera.gob.sv/</p> <p>Art. 4 de la NPB4-46</p> <p>Art. 14 del Decreto 695</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - La información recabada por la Superintendencia será confidencial y sólo podrá ser dada a conocer al Banco Central, al Comité de apelaciones del Sistema Financiero, al Instituto de Garantía de Depósitos y a las autoridades autorizadas por ley. - Los depósitos y captaciones que reciban los bancos y los bancos cooperativos están sujetos a secreto y sólo podrá proporcionarse esta información al titular o persona que lo represente legalmente. Ello sin perjuicio de la información que deba solicitar la Superintendencia para cumplir con sus funciones o la que soliciten las instituciones encargadas para esclarecer delitos o facultar al embargo de bienes. 	<p>Art. 33 del Decreto 692</p> <p>Art. 232 del Decreto 697 y art. 143 del decreto 849</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben crear un servicio formal de atención a los usuarios de servicios financieros para atender los reclamos relacionados a los cobros de tasas de interés, comisiones, recargos, cargos por 	<p>Art. 7 de la NPB4-46</p>

	<p>cuenta de terceros así como la asistencia financiera relacionada con los servicios que ofrezcan con tiempos de respuesta razonables. Asimismo deben establecer un registro para el control estadístico de reclamos y denuncias que reciban de los usuarios de servicios que deberá ser remitido a la Superintendencia de manera mensual.</p> <p>- La Defensoría del Consumidor conocerá y atenderá las denuncias o quejas de los consumidores o clientes, supervisará las prácticas de los agentes económicos y de las agencias de información de datos. Por medio del Tribunal Sancionador está facultada a sancionar a los agentes económicos y agencias de información que se compruebe han infringido los derechos establecidos por ley.</p>	<p>Art. 7 del Decreto 695</p>
--	---	-------------------------------

Aspectos institucionales

<p>Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad</p>	<p>- La propiedad de las acciones de los bancos constituidos en El Salvador deben mantenerse como mínimo en un 51 % en los siguientes accionistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales salvadoreñas y centroamericanas. 2. Personas jurídicas cuyos accionistas sean personas jurídicas salvadoreñas o centroamericanas o personas jurídicas salvadoreñas; los accionistas mayoritarios de estas últimas deben ser personas naturales salvadoreñas o centroamericanas. 3. Bancos centroamericanos en cuyo país exista regulación prudencial y supervisión, calificados por sociedades calificadoras de riesgo internacional. 4. Bancos y otras instituciones financieras extranjeras en cuyos países exista regulación prudencial y supervisión, y calificados como de primera línea por calificadoras de riesgo internacionales. <p>- Ninguna persona natural o jurídica puede ser titular directa o indirectamente de más del 1 % del capital de una institución, sin que previamente haya sido autorizada por la Superintendencia.</p> <p>- Se establecen requerimientos relacionados con la solvencia moral y financiera de los accionistas.</p> <p>- La Junta Directiva de los bancos debe estar integrada al menos por tres directores y el director o presidente deberá contar con al menos cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y financieras.</p>	<p>Art. 10 y 11 del Decreto 697.</p> <p>Art. 33 del Decreto 697</p>
---	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Para la constitución de sociedades de ahorro y crédito no se aplica este límite de propiedad con relación a las fundaciones y asociaciones extranjeras sin fines de lucro con personería jurídica inscritas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones del Ministerio del Exterior. - Los bancos cooperativos estarán administrados por tres o más directores que deberán ser socios de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa. El presidente y su suplente deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero. - La participación de cada socio en el capital de un banco cooperativo no podrá exceder del 10 % del capital social pagado. - El Estado, las instituciones públicas y las empresas estatales de carácter autónomo, y cualquier otra organización en la que estas entidades participen, así como los gobiernos y dependencias extranjeras no pueden adquirir capitales de un banco cooperativo salvo que sea en recepción de pago de obligaciones, en cuyo caso dicho capital debe ser vendido como máximo en un año desde su fecha de recepción. - La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia apruebe como mínimo políticas de retribución y evaluación de desempeño. En caso de retribución variable debe considerarse otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo. 	<p>Art. 157 del Decreto 849</p> <p>Art. 15 del Decreto 849</p> <p>Art. 24 del Decreto 849</p> <p>Art. 119 del Decreto 849</p> <p>Art. 11 de la NPB4-48</p>
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requisitos específicos como nómina de socios, nómina de los directores, escritura de constitución, entre otras para la autorización de los bancos cooperativos que quieran captar depósitos del público. - El otorgamiento de licencias de los bancos está sujeto a requisitos específicos como un prospecto del proyecto, información sobre los accionistas, sobre los nuevos directores y gerentes, entre otros. - También se ha establecido normas específicas para la constitución y autorización de sociedades de ahorro y crédito y de las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito. 	<p>Art. 5 del Decreto 849.</p> <p>NPNB1-01 y NPNB1-02</p> <p>Art. 3 de la NPNB1-03 y NPB1-04</p>
Requisitos sobre sucursales y	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y bancos cooperativos deberán informar al Superintendente sobre cada proyecto de apertura de agencias en el país. 	<p>Art. 22 del Decreto 697 y 27 del</p>

<p>agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen las figuras de comercio afiliado y establecimiento. El comercio afiliado es una sociedad mercantil legalmente establecida que suscribe un contrato con una entidad bancaria para que ésta preste sus servicios dentro de sus instalaciones o para que la primera pueda recibir pagos de bajos montos de tarjeta de crédito, cuotas de préstamos a través de un terminal POS (point of sale) o una interface en línea con acceso únicamente de aplicación de pagos. El establecimiento es un local físicamente separado de la agencia que forma parte de la misma y que puede realizar las mismas operaciones con límites con relación a los montos y servicios. La apertura de establecimientos presenta menos requerimientos que la apertura de una agencia, no obstante requiere informar al Superintendente con anticipación de 30 días copia del acuerdo de apertura, dirección y ubicación exacta, declaración jurada con las medidas de seguridad a adoptar y constancia de haber revisado los riesgos legales derivados de la operación, entre otras cosas. - No se puede otorgar a comercios afiliados o empresas comerciales los servicios de atención de clientes en caja, excepto la recepción de pagos de cuotas de préstamos y pagos de tarjetas de créditos mediante un POS o una interface en línea con acceso únicamente de aplicación de pagos, siempre que se haya suscrito de manera previa un convenio. Las entidades deben publicar de manera mensual los comercios o establecimientos autorizados a funcionar. - Las agencias y establecimientos deben estar plenamente identificados con el nombre de la entidad. Cuando se utilice publicidad de productos financieros el nombre de la entidad debe aparecer de tal forma que los usuarios de los servicios financieros puedan distinguir plenamente y sin lugar a confusiones el nombre de la entidad que los origina. - Se establecen requisitos mínimos para cautelar la seguridad física, electrónica y la funcionalidad de los cajeros automáticos. 	<p>decreto 849 Art. 3 al 16 de la NPNB1-14</p> <p>Art. 12 de la NPNB4-45</p>
<p>Regulación escalonada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requerimientos y un procedimiento específico para que las entidades en marcha se conviertan en sociedades de ahorro y crédito. Se requiere que paguen el capital mínimo que corresponde a la modalidad de sociedad y que tengan al menos 10 accionistas que pueden ser personas naturales o jurídicas. Se permite que las asociaciones o fundaciones extranjeras sin fines de 	<p>Art. 15 de la NPNB1-03</p>

	lucro sean propietarias sin respetar los límites sobre inversionistas establecidos en el artículo 10 de la Ley de Bancos (ver punto sobre estructura de propiedad y accionistas)	
--	--	--

Normas público - administrativas

Servicios de referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia mantendrá un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero con el objeto de facilitar a las mismas la evaluación de riesgos de sus operaciones, que podrá ser delegado a una entidad privada. Los bancos y demás instituciones fiscalizadas por la Superintendencia están obligados a proporcionar la información que ella requiera. - Los bancos cooperativos están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información que requiera para mantener su sistema de información de crédito y hacer uso del mencionado sistema - El sistema será actualizado con la información que provenga de las entidades mensualmente y que será remitida a la Unidad de Central de Información de la Superintendencia. Las entidades deberán remitir el 100 % de los deudores, préstamos, operaciones contingentes y cualquier otro saldo que represente riesgo de crédito con su respectiva categoría de riesgo. - El sistema de central de riesgos de los bancos cooperativos incluye datos relativos a todos los deudores, referencias crediticias, codeudores, refinanciamientos, garantías hipotecarias, socios accionistas, así como sobre las juntas directivas de aquellas personas jurídicas cuyos riesgos superan los 50.000 USD. Las entidades deben remitir el 100 % de los deudores por créditos, operaciones contingentes y cualquier otro saldo que represente riesgo de crédito. - La Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar y revocar la autorización a las personas jurídicas para ejercer la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas. La Superintendencia dicta las normas técnicas para la organización, funcionamiento, control y demás aspectos relacionados con las agencias de información de datos sobre el historial de crédito y determinará el tiempo concreto que los datos negativos podrán permanecer en tales bases, lapso que no podrá ser superior a 3 años. También 	<p>Art. 61 del Decreto 697</p> <p>Art. 39 del Decreto 859</p> <p>Art. 8 y 9 de la NPB4-17</p> <p>Art. 1, 2, 8 y 9 de la NPNB4-02.</p> <p>Art. 5 del Decreto 695</p>
------------------------------------	--	---

	establecerá de manera clara y detallada cuáles son los datos personales que deberán ser detallados a los agentes económicos por los consumidores. Las bases de datos administradas por estas agencias se definen como un conjunto organizado de datos sobre el historial de créditos vigentes o activos, cancelados o inactivos que el consumidor o cliente tenga o haya tenido.	
Ilícitos Financieros	<ul style="list-style-type: none"> - Entre las obligaciones de las entidades sujetas a la Ley sobre Lavado de Dinero aplicable a las instituciones del sistema financiero, se encuentra la garantizar el suficiente conocimiento de sus clientes y evaluar también al personal de la institución a este respecto. Además se definen las transacciones sospechosas y se establece la obligación de prestar atención a las operaciones realizadas por los clientes con características poco usuales. - También se define como delito la financiación de actos de terrorismo y se establece las obligaciones de las instituciones financieras de informar sobre la existencia de bienes y servicios vinculados a personas incluidas en listas de organizaciones terroristas. Ninguna de las normas establece consideraciones especiales para las entidades microfinancieras. - Para efectos de uniformizar la transferencia de información de las diferentes entidades a la Superintendencia, especialmente a lo que concierne a los tenedores de cuentas de depósitos, se requiere que las entidades cuenten con al menos el nombre, denominación o razón social del cliente, su documento de identificación y obligatoriamente el número de identificación tributaria (NIT) para quienes además de operaciones pasivas tengan operaciones activas. Para los mayores de edad será obligatorio presentar el documento de identidad y para los menores se puede usar el carné de minoridad o número de la partida de nacimiento. Las entidades también deben registrar datos sobre el tipo de cliente según sus operaciones con la entidad, nacionalidad, sector económico, sector geográfico, entre otras. - Se establece la obligación de identificar a los clientes o usuarios cuando realicen operaciones individuales de entrega o recibo de fondos en efectivo cuyo valor exceda los 5.000 colones o su equivalente en moneda extranjera (558,9 USD al 14 de mayo del 2012), haciéndose constar en el documento que la ampara el tipo de transacción y número de identidad del oficial que realiza físicamente la transacción. 	<p>Art. 10 al 14 del Decreto 2 del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.</p> <p>Art. 29 del decreto 108</p> <p>NPB4-32</p> <p>Art. III del Acuerdo 356 de la Fiscalía General de la República.</p>

Medidas de Promoción Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deben ser calificados anualmente por una sociedad calificadora de riesgo registrada en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia de Valores. A las Sociedades de Ahorro y Crédito y bancos cooperativos también se les aplican estas disposiciones. - Se regulan las publicaciones de la calificación de riesgo de los bancos que deben efectuar las sociedades calificadoras de riesgo contratadas por los primeros. Las sociedades calificadoras de riesgo deben publicar dentro de los 3 meses de cada año en dos o más diarios nacionales las calificaciones otorgadas en su última evaluación. Además deberán poner a disposición del público las actualizaciones trimestrales que practiquen a los bancos en algún medio impreso o electrónico. 	<p>Art. 235 del Decreto 697. Art. 155 y 161 del Decreto 849 del 2000</p> <p>Art. 2 y 3 de las NPB4-25</p>
--------------------------------	--	---

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - Le corresponde supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás sujetos que ordena la ley, autorizar su constitución, funcionamiento y demás operaciones, monitorear los riesgos del sistema financiero, cooperar con otras instituciones en temas de protección al consumidor y competencia, entre otras.. - Para facilitar las labores de supervisión el Superintendente y los Superintendentes adjuntos deberán compartir entre sí información de la cual tengan conocimiento, principalmente relacionada con la estrategia diseñada para supervisar a los integrantes del sistema financiero y sus operaciones de acuerdo a su perfil de riesgo, los resultados de la supervisión individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, los incumplimientos detectados, entre otras cosas. - La Superintendencia podrá requerir a los supervisados el acceso directo a todos los datos, informes, documentos e informes sobre sus operaciones por los medios y la forma que defina. Asimismo, sin necesidad de previo aviso podrá practicar inspecciones, auditorías, revisiones y cualquier otra diligencia para el cumplimiento de las normas. - Los bancos deberán proporcionar al BCRS toda la información que requiera, y a la Superintendencia, acceso directo a sus sistemas de cómputo para obtener información contable, financiera y crediticia 	<p>Art. 3 del Decreto 692.</p> <p>Art. 23 del Decreto 692.</p> <p>Art. 32 del Decreto 692</p> <p>Art. 240 del Decreto 697.</p>
-----------------------	--	--

	<p>que le permita cumplir su función de fiscalización. Lo mismo deberán cumplir los bancos cooperativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos cooperativos tendrán que proporcionar la información que la Superintendencia requiera para mantener su sistema de información de crédito. - La Superintendencia determinará las normas referentes a las relaciones entre las operaciones activas y pasivas de las cooperativas procurando que los riesgos se mantengan en rangos razonables. Las políticas internas que establezcan para estos efectos los bancos cooperativos deben ser comunicadas a la Superintendencia en el plazo máximo de 10 días. - La Superintendencia puede examinar en cualquier momento por los medios que estime convenientes los negocios, bienes, libros, cuentas, entre otros, de los Bancos Cooperativos. - La Superintendencia dará a conocer por lo menos cada 6 meses los antecedentes sobre clasificación de activos y cálculo del patrimonio, además de indicadores sobre concentración de operaciones activas y pasivas. - La Superintendencia puede solicitar el auxilio de instituciones como el Ministerio Público si se impide el ejercicio de alguna de sus facultades como el ejercicio de inspecciones <i>in situ</i> o la revisión o retiro de materiales electrónicos o documentos. 	<p>Art. 146 del Decreto 849</p> <p>Art. 39 del Decreto 849</p> <p>Art. 40 y 41 del Decreto 849</p> <p>Art. 145 del Decreto 849</p> <p>Art. 41 del Decreto 592.</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones supervisadas deberán remitir la determinación de la diferencia absoluta entre activos y pasivos en moneda extranjera, calcular su relación con el patrimonio mensualmente y remitirla a la superintendencia en los primeros días del mes siguiente - Las instituciones supervisadas deberán el último día de cada mes informar de su posición del fondo patrimonial y remitirla a la Superintendencia en los primeros días del mes siguiente, asimismo deberán calcular el requerimiento de fondo patrimonial el último día hábil de cada semana y enviarle este dato a la Superintendencia. - Los bancos cooperativos deben publicar en un diario de circulación nacional los primeros sesenta días de cada año los estados financieros y el respectivo dictamen del auditor externo referido al ejercicio anterior. También se publicarán los balances de situación y liquidaciones provisionales de cuentas de 	<p>Art. 6 de NBP3-07</p> <p>Art. 10 del NPB3-04</p> <p>Art. 65 del Decreto 849.</p>

	<p>resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información diaria sobre los saldos diarios de las obligaciones e información adicional debe ser enviada por cada sujeto obligado a la Superintendencia. - Para dar cumplimiento a las normas sobre liquidez y reservas constituidas como inversiones, depósitos en el BCRS, letras del tesoro o certificados de liquidez negociables se deberá remitir de manera mensual a la Superintendencia la información establecida por ley. - Los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia en los primeros 30 días del año las políticas de aranceles, comisiones y recargos autorizados por las Juntas Directivas o Consejos de Administración en las que se definan las comisiones, cargos por cuenta de terceros y recargos, su significado, máximo a cobrar, entre otros. Además se debe remitir los 3 primeros días hábiles del mes la información sobre las tasas de interés, comisiones, recargos y cobros por cuenta de terceros que publicarán el primer día del mes siguiente. - Las entidades deberán presentar a la Superintendencia dentro de los primeros 120 días al cierre del ejercicio anual un informe sobre las acciones de control y evaluación del riesgo operacional por procesos y unidades de negocio, cuyo contenido está definido en la normatividad aplicable. - Los bancos cooperativos deberán enviar a la Superintendencia en los primeros 30 días de cada año una lista de personas relacionadas con una declaración jurada que indique sus parientes y las sociedades en las que son directores o accionistas directos o indirectos. - Un informe financiero trimestral debe ser enviado a la Superintendencia y publicado en las oficinas de los bancos para informar sobre la situación de liquidez y solvencia. Dicho informe deberá contener los estados financieros e información relevante sobre el Fondo Patrimonial, calidad y diversificación de activos, créditos y contratos con personas vinculadas, calce de operaciones activas y pasivas, entre otras cosas. - Además se detalla por separado la información que deben remitir por un lado, los bancos y las Sociedades de Ahorro y Crédito y por otro los bancos cooperativos. Sin embargo el contenido de ambas resoluciones es muy similar. 	<p>Art. 12 del NPB3-06</p> <p>Art. 18 del NPB3-11</p> <p>Art. 34 y 36 de la NPB4-46</p> <p>Art. 19 de la NPB4-50</p> <p>Art. 6 de la NPNB4-01</p> <p>Art. 225 del Decreto 697.</p> <p>NPNB4-04 y NPB4-16</p>
--	---	--

<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia podrá aplicar y exigir el cumplimiento de medidas preventivas y correctivas. Asimismo, cuando hubiere lugar, impondrá las sanciones que legalmente correspondan a los supervisados que resultaren responsables en los actos, hechos u omisiones que dieran lugar a las mismas - La Superintendencia, observando el procedimiento sancionatorio establecido en esta Ley, podrá imponer a los supervisados las sanciones siguientes: amonestación escrita, multa, inhabilitación, suspensión, cancelación en el registro respectivo o revocatoria de la autorización que les haya otorgado. - Cuando un integrante del sistema financiero no haya previsto las medidas necesarias para solucionar sus incumplimientos o cuando las medidas adoptadas no sean efectivas o sean insuficientes, el consejo podrá requerir que se restrinja el otorgamiento de nuevos créditos, la realización de inversiones, el otorgamientos de refinanciamientos o reestructuraciones, la adquisición y venta de activos, entre otras. También podrá ordenar la enajenación o liquidación de activos, la reducción de activos o contingencias, la renegociación de sus pasivos o su reestructuración, incluyendo la deuda subordinada, la reducción de gastos de operación, la absorción de pérdidas con cargo a cuentas patrimoniales, el aumento de capital, la suspensión de distribución de dividendos, entre otras previstas por ley. - En caso la Superintendencia detecte el incumplimiento de las normas de capital, solvencia, manejo de riesgos o incumpla los márgenes establecidos por ley por parte de los bancos cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, se les podrá requerir que adopten las medidas necesarias para mantener su equilibrio financiero y liquidez, incluyendo la capitalización, restricción al otorgamiento de crédito e inversiones, venta de la cartera de préstamos e inversiones y el cumplimiento de obligaciones financieras. 	<p>Art. 3 y 43 del Decreto 592.</p> <p>Art. 42 del Decreto 692</p> <p>Art. 72 del Decreto 849</p>
---	--	---

<p>Pro memoria</p>	<p>La moneda en El Salvador son los USD.</p>	
--------------------	--	--

GUATEMALA

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none">➤ Decreto 541 de 1948: Ley de bancos de ahorro y préstamo para la vivienda.➤ Decreto-Ley 208 de 1964: Ley de Sociedades Financieras Privadas.➤ Decreto 2 de 1970: Código de Comercio de Guatemala.➤ Decreto 82 de 1978: Ley General de Cooperativas Guatemala.➤ Decreto 94 del 2000: Ley de libre negociación de divisas.➤ Decreto 67 del 2001: Ley contra el lavado de dinero u otros activos.➤ Decreto 16 del 2002: Ley orgánica del Banco de Guatemala➤ Decreto 17 del 2002: Ley Monetaria.➤ Decreto 19 del 2002: Ley de Bancos y Grupos Financieros.➤ Decreto 18 del 2002: Ley de Supervisión Financiera.➤ Decreto 02 del 2003: Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.➤ Decreto 006 del 2003: Ley de protección al Consumidor y Usuario.➤ Decreto 58 del 2005: Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.➤ Decreto 25 del 2010: Ley de la actividad aseguradora.➤ Acuerdo Gubernativo ME 7/79: Reglamento General de la Ley de Cooperativas➤ Acuerdo Gubernativo 118-2002: Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos.➤ Acuerdo Gubernativo 777-2003: Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario➤ Resolución de la Junta Monetaria 177-2002: Reglamento del Encaje Bancario➤ Resolución de la Junta Monetaria 181-2002: Reglamento para la adquisición de acciones de bancos.➤ Resolución de la Junta Monetaria 182-2002: Reglamento para operaciones de financiamiento con personas vinculadas o relacionadas que forman parte de una unidad de riesgo.➤ Resolución de la Junta Monetaria 187-2002: Disposiciones reglamentarias del fondo para la protección del ahorro.➤ Resolución de la Junta Monetaria 90-2003: Reglamento para la autorización de fusión de entidades bancarias, la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial del balance
---	---

	<p>de una entidad bancaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución de la Junta Monetaria 134-2003: Determinación del capital mínimo efectivamente pagado que las sociedades financieras privadas deben tener al constituirse. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 46-2004: Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 93-2005: Reglamento para la Administración del Riesgos de Crédito. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 199-2007: Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 200-2007: Reglamento sobre la adecuación de capital para entidades fuera de plaza o entidades off shore, casas de bolsa, empresas especializadas en servicios financieros, almacenes generales de depósito y casas de cambio que forman parte de un Grupo Financiero. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 168-2008: Aprobar la modificación en el apartado IV Descripción de Cuentas y Procedimiento de Registro del Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos ➤ Resolución de la Junta Monetaria 117-2009: Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 134-2009: Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio. ➤ Resolución de la Superintendencia 41-2009: Revisión y fijación para 2009, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 065-2010: Reglamento para la realización de operaciones y prestación de servicios por medio de Agentes Bancarios. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 108-2010: Reglamento de medidas y requisitos mínimos para la recepción de efectivo en moneda extranjera. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 1-2011: Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 56-2011: Reglamento para la Administración Integral de Riesgos. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 102-2011: Reglamento para la Administración del Riesgo Tecnológico. ➤ Resolución de la Junta Monetaria 120-2011: Reglamento para la prestación de servicios financieros móviles.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución de la Superintendencia 201-2012: Revisión y fijación para el 2012 del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional. ➤ Acuerdo 007-2007 de la Superintendencia: Requisitos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. ➤ Acuerdo 14-2007 de la Superintendencia: Disposiciones general de envío de información a la Superintendencia de Bancos. ➤ Acuerdo 15-2007 de la Superintendencia: Disposiciones para la Publicación de Información Financiera, por parte de la Superintendencia, de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección. ➤ Acuerdo 16-2007: Instrucciones para la divulgación de información por parte de los bancos, sociedades financieras, casas de cambio empresas de seguros y empresas de fianzas. ➤ Acuerdo 25-2011 de la Superintendencia: Autorización para la recepción de documentos para la apertura de cuentas de depósitos y para la gestión de afiliación de clientes a los servicios financieros móviles. ➤ Oficio 1216-2003: Aspectos relativos a la administración de riesgo de crédito, de liquidez y operacional. ➤ Superintendencia de Bancos de Guatemala: Manual de procedimientos para la constitución de bancos privados nacionales o sociedades financieras privadas.
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco de Guatemala: es el banco central de la República con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene como funciones propiciar las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan estabilidad en el nivel general de precios. - La Superintendencia de Bancos (Superintendencia): es un órgano técnico que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria (órgano de dirección del Banco de Guatemala), ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, Sociedades Financieras, instituciones de crédito y otras entidades. Entre sus funciones están las de supervisar a las instituciones a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas para atender sus obligaciones, dictar las instrucciones tendientes a subsanar deficiencias y ejercer la vigilancia e inspección de las instituciones con las más amplias facultades. 	<p>Art. 2 y 3 del Decreto 16.</p> <p>Art. 1 y 3 del Decreto 18. Art. 13 del Decreto 16</p> <p>Art. 26, 31, 32, 33,</p>

	<p>- Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP): es una entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos promover la asistencia técnica de los grupos cooperativos, promover la organización de los mismos y cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con las cooperativas. Forma parte de su organización el Registro de Cooperativas. El órgano fiscalizador de las Cooperativas es la Inspección General de Cooperativas que funcionará adscrita al INACOP y tiene como funciones revisar regularmente las operaciones de las asociaciones cooperativas, al menos 1 vez al año, efectuar recomendaciones en función a dichos informes, entre otras.</p>	<p>53, 54 y 55 del Decreto 82</p>
<p>Instituciones Supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>- Bancos: deben constituirse como sociedades anónimas. La Junta Monetaria autoriza su constitución. En el caso de autorización a bancos extranjeros para establecer sucursales debe constarse también con el dictamen previo de la Superintendencia. Son intermediarios financieros y por tanto pueden captar dinero del público, colocar bonos, títulos, entre otros. Los Grupos Financieros son agrupaciones de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de intermediación financiera, uno de los cuales deberá ser un banco.</p> <p>- Sociedades Financieras: deben constituirse como sociedades anónimas, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la creación de bancos en la ley respectiva. Actúan como intermediarios financieros especializados, en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas captando y canalizando recursos a mediano y largo plazo para invertirlos en otras empresas (por acciones o créditos). Están sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria y vigilancia e inspección de la Superintendencia.</p> <p>- Bancos de Ahorro y Préstamos para la vivienda familiar: son instituciones de crédito que contratan la recepción de cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo con derecho a un préstamos hipotecario, emiten bonos de ahorro e hipotecarios y reciben depósitos de ahorro con el objeto de invertir en producto en las operaciones activas autorizadas. Tienen un monto máximo de crédito y otras condiciones específicas operativas. Se rigen por esta ley también por el Decreto 19.</p> <p>- Empresas especializadas en servicios financieros: son instituciones que se encargan de emitir y administrar tarjetas de crédito, operaciones de arrendamiento financiero, factoraje u otras</p>	<p>Art. 3, 6 y 7 del Decreto 19</p> <p>Art. 27 del Decreto 19</p> <p>Art. 1, 2, 3, 4 y 11 del Decreto-Ley 208.</p> <p>Art. 1 y 12 del Decreto 541.</p> <p>Art. 36 del Decreto 19</p>

	determinadas por la Junta Monetaria. Sólo si forman parte de grupos financieros están sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia.	
Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas: son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, tienen personalidad jurídica propia, responsabilidad limitada y deben inscribirse en el Registro de Cooperativas. Deben tener por lo menos 20 asociados y pueden desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de producción, consumo y servicios. Pueden ser especializadas o integrales. Son organismos de integración cooperativa las federaciones y confederaciones. Son fiscalizadas a través de la Inspección General de Cooperativas adscrita al INACOP. Por razones del interés social y bienestar colectivo, INACOP, podrá autorizar en cada caso, si lo estima conveniente, que los servicios se extiendan más allá de sus asociados. Cuando las cooperativas o federaciones de las mismas obtengan autorización a que se refiere el párrafo anterior, los excedentes que se generen se aplicarán a la reserva no repartible. - Organizaciones no gubernamentales (ONG): son organizaciones constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscrita como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Pueden estar constituidas como asociaciones civiles, fundaciones u ONG. También pueden constituirse en federaciones y éstas en confederaciones de cooperativas, de conformidad con la presente Ley. Las entidades no lucrativas constituidas en el extranjero pueden solicitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala. Sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las ONG serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que dicha institución requiera. 	<p>Art. 2, 3, 5, 15, 16 y 17 del Decreto 82</p> <p>Art. 1 del Acuerdo Gubernativo ME 7/79</p> <p>Art. 1, 4, 9, 12 y 16 del Decreto 02-2003</p>

Productos microfinancieros

Microcrédito	- Se define al Microcrédito en el Reglamento para la administración de riesgos crediticios como los activos crediticios otorgados a una sola persona individual o jurídica, que en su conjunto no sean	Art. 3 de la Resolución (Res.)
--------------	--	--------------------------------

	mayores de 160.000 GTQ o el equivalente de 20.800 USD si se trata de moneda extranjera, destinados al financiamiento de la producción y comercialización de bienes y servicios. Para el caso de grupos de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, el monto máximo indicado se aplicará para cada uno de sus miembros.	de la Junta Monetaria (JM) 93-2005.
Microahorros	- No hay regulación al respecto.	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - Se regula la comercialización masiva de seguros a través de personas jurídicas con las que se celebre un contrato de comercialización. Dichas personas jurídicas informarán a los usuarios que la responsabilidad recae sobre la aseguradora respectiva. Los seguros que podrán comercializarse de forma masiva deberán caracterizarse por tener pólizas sin complejidad técnica y de fácil comprensión y manejo para el asegurado y que sean susceptibles de estandarización. - Los tipos de seguros que podrán venderse a través de los comercializadores son seguros de vida, automóviles, gastos médicos y enfermedades, responsabilidad civil, accidentes en viajes y accidentes personales. - Las condiciones de las pólizas o de los certificados deben redactarse de manera precisa, simple y sobre aspectos como la cobertura, monto de prima total o periódica, exclusiones, entre otras. Asimismo, las pólizas deben tener condiciones iguales para todas las personas, las exclusiones que se establezcan deben ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado. El asegurado debe ser una persona individual. - Los comprobantes que entregue el comercializador deben incluir la siguiente nota: “La aseguradora (denominación social de la aseguradora contratante) es responsable por los seguros vendidos, por cuenta de ésta, a través del comercializador (denominación social, razón o nombre comercial del comercializador)”. - Las aseguradoras contratantes también son directas responsables del cumplimiento de las normas sobre ilícitos financieros. Se regulan además otros detalles sobre el contrato, el pago de primas, la obligación de capacitación a los comercializadores, el registro obligatorio de los mismos ante la Superintendencia y la obligación de envío de información sobre los comercializadoras por parte de 	<p>Art. 89 del Decreto 25-2010</p> <p>Res. JM 1-2011</p> <p>Res. JM 142-2011</p>

	<p>las aseguradoras, entre otras cosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza a los bancos del sistema a prestar el servicio de comercialización masiva de seguros para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la Res. JM 1-2011 	
Remesas	<ul style="list-style-type: none"> - No hay nada relevante. 	
Micropensiones	<ul style="list-style-type: none"> - No existe regulación al respecto 	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de capital mínimo pagado inicial será revisado por la Superintendencia por lo menos cada año y debe ser cubierto totalmente en efectivo. - El capital mínimo inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros es de 109.000.000 GTQ. - En ningún caso el patrimonio mínimo de las sociedades financieras será inferior a 1.000.000 GTQ. Se establece en 38.000.000 GTQ el capital mínimo pagado de estas instituciones. - En el caso de los bancos de Ahorro y Préstamo para la vivienda familiar, el capital mínimo inicial será de 45.000.000 GTQ. - El patrimonio computable será la suma del capital primario y complementario. La posición patrimonial será la diferencia entre el patrimonio computable y el requerido, debiendo mantener un patrimonio computable no menor a la suma del requerido. Cuando el patrimonio computable sea menor al requerido, existirá deficiencia patrimonial ante lo de deberá seguirse el proceso de regularización. 	<p>Art. 16 del Decreto 19 Res. 64-2011. Art. 8 del Decreto 208. Art. 1 de la Res. JM 134-2003 Res. 201-2012.</p> <p>Art. 65, 66 y 67 del Decreto 19</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y sociedades financieras deberán mantener un monto mínimo de patrimonio en relación con su exposición a riesgos de crédito, mercados y otros. El monto mínimo requerido es la suma del equivalente al 10 % de los activos ponderados por riesgo y el 100 % del monto de los gastos diferidos por amortizar que se registren contablemente. Dicho monto también se aplica a cada una 	<p>Art. 64 y 68 del Decreto 19. Art. 1 y 2 de la Res. JM 46-2004. Art. 3 de</p>

	de las empresas integrantes de un grupo financiero y para las empresas especializadas en servicios financieros.	la Res. JM 200-2007
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 % como mínimo para formar la reserva legal. - Los bancos y, en su caso, las empresas del grupo financiero, deben constituir, contra los resultados del ejercicio, las reservas o provisiones suficientes conforme la valuación realizada. 	<p>Art. 36 del Decreto 2- 70</p> <p>Art. 53 del Decreto 19</p>
Apalancamiento	- No hay regulación al respecto.	

Manejo de riesgos

Riesgo Crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece una cartera específica para las operaciones de microcrédito y las de consumo de manera conjunta. Los activos crediticios se clasifican en 5 categorías según tengan menos o más riesgo. En el caso de los microcréditos la clasificación es la misma que para los créditos de consumo y se determina en función a la morosidad, siendo la Categoría A (de riesgo normal) aquella en que se colocan los créditos al día o con hasta 1 mes de mora, la C (con pérdidas esperadas) que comprende los créditos de 2 a 4 meses de morosidad y la categoría E (de alto riesgo de irrecuperabilidad) con más de 6 meses de mora. Las provisiones correspondientes a cada una de las clases mencionadas son las siguientes: 0 %, 20 % y 100 % respectivamente. Los solicitantes o deudores mediante tarjetas de crédito o contratos de arrendamiento financiero pueden pertenecer indistintamente a las modalidades de créditos empresariales, microcréditos o créditos de consumo, y no son una modalidad de crédito en sí mismas. Los plazos de mora para calificar los créditos son más estrictos para el caso del microcrédito en relación a las demás carteras. - El saldo base para la constitución de la provisión será el saldo del activo crediticio a la fecha de valuación salvo que cuente con garantía suficiente, en cuyo caso se deduce el valor de la misma. Las garantías suficientes son aquellas calificadas como muy fiables según el art. 34 de la Res. JM 93-2005. Se establecen además porcentajes de deducciones según el tipo de garantía. - Se establece además la obligación de constituir reservas o provisiones genéricas que sumadas a las 	<p>Art. 1, 28, 32 y 35 de la Res. JM 93 – 2005</p> <p>Art. 38 de la Res. JM 93-2005</p>
---	---	---

	<p>antes mencionadas sean equivalentes al 100 % de la cartera vencida. La sumatoria de dichas reservas no podrá ser menos a 1,25 % del total de los activos crediticios brutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los créditos que concedan los bancos deberán estar respaldados por una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria o una combinación de estas, u otras garantías mobiliarias. - Los créditos sujetos a garantía real no podrán exceder del 70 % del valor de las garantías prendarias ni el 80 % del valor de las garantías hipotecarias. - Cuando un activo crediticio sea prorrogado, reestructurado o novado se le debe asignar la categoría de riesgo que tenía antes de la prórroga, reestructuración o novación. Sólo se podrá mejorar tal clasificación transcurridos 3 meses y conforme a la valuación correspondiente. - Las entidades contarán con un Comité y una Unidad para la Gestión integral de riesgos, el primero estará a cargo de la dirección de la administración integral de riesgos, que incluye todos los riesgos que analizaremos en este apartado y se encarga de su implementación y el funcionamiento adecuado de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados con dicho fin. La Unidad de gestión integral de riesgos, propone al Comité las políticas, procedimientos y sistemas para la administración de riesgos que incluyan el nivel de tolerancia de la institución, metodologías, herramientas, modelos, límites prudenciales y otros mecanismos de control de la exposición total, revisa y difunda las políticas, procedimientos y sistemas aprobados, verifica e informa al Comité sobre su nivel de cumplimiento, entre otras funciones. Las entidades deben contar con un manual de administración de riesgos. 	<p>Art. 51 del Decreto 19-2002</p> <p>Art. 27 de la Res. JM 93-2005</p> <p>Art. 5, 6 y 11 de la Res. JM 056-2011</p>
<p>Riesgo Crediticio: (2) Documentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a los deudores clasificados como microcrédito sólo se requiere el Estado Patrimonial y el Estado de Ingresos y Egresos. Se especifica además que la información debe ser actualizada cuando se otorguen prórrogas, novaciones o reestructuraciones. - Para todas las carteras en general se requiere analizar el comportamiento financiero histórico del deudor (salvo para los deudores de microcrédito), también se requiere evaluar su capacidad de pago conforme a las políticas adoptadas por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, la experiencia de pago en la propia institución y otras instituciones, el nivel de endeudamiento del solicitante, la relación entre el monto del activo crediticio y el valor de las garantías, y en el caso de 	<p>Art. 6 y 18 de la Res. JM 93-2005</p>

	<p>garantías personas se evalúa al fiador, codeudor, garante o avalista.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Además se establecen requisitos específicos y numerosos en cuanto a la documentación que tienen que presentar las personas naturales o jurídicas prestatarias como por ejemplo el número de identificación tributaria, actividad económica, fotocopia del testimonio de la escritura de constitución, de la patente de comercio de empresa y de sociedad, referencias bancarias y comerciales, fotocopia de nombramiento de representante legal, entre otras, para las personas jurídicas; para las personas naturales se pide también número de identificación tributaria, pasaporte, fotocopia del registro de la cédula de vecindad, actividad. La información que corresponda a los deudores de microcrédito se archiva de manera separada. 	Art. 14, 15 y 18 de la Res. JM 93-2005
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y sociedades financieras no podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo e indirecto de cualquier naturaleza (salvo con el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas) dirigido a una persona, empresa o entidad del Estado que en conjunto exceda el 15 % del patrimonio de la propia institución financiera. Tampoco podrá conceder financiamientos que excedan el 30 % de su patrimonio a dos o más personas relacionadas o vinculadas entre sí. - Se define como persona relacionada a las personas individuales o jurídicas independientes a la institución bancaria a las que se les concede el financiamiento pero que mantienen una relación directa o indirecta entre sí. Las personas vinculadas son aquellas relacionadas directa o indirectamente con la institución bancaria, se les concede financiamiento por relaciones de propiedad, administración o cualquier otra índole. - Ninguna institución bancaria podrá efectuar operaciones que impliquen financiamiento a una unidad de riesgo por un monto que exceda en conjunto los porcentajes establecidos en el art. 47 del Decreto 19-2002. Se incluyen dentro de las unidades de riesgo a las personas vinculadas. 	Art. 47 del Decreto 19-2002 Res. JM 182-2002
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deberán establecer procedimientos y sistemas que les permitan realizar una adecuada administración del riesgo de liquidez en concordancia con el nivel definido de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, enfocándose en sus principales líneas de negocio. Algunas de sus obligaciones a este respecto 	Art. 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Res. JM 117-2009

	<p>establecen la necesidad de contar con una unidad de gestión de riesgos, de realizar pruebas de tensión (escenarios extremos para evaluar exposición al riesgo), un plan de fondeo y contingencias, entre otras medidas. Las políticas para la gestión de este riesgo deberán constar por escrito en un manual de administración de riesgo de liquidez.</p> <p>- El porcentaje de encaje bancario para cada tipo de moneda (en moneda nacional y extranjera) será de 14,6 %.</p>	Anexo I de la Res. JM 177-2002
Riesgo Operativo	<p>- Se refiere a la contingencia de que una institución incurra en pérdidas debido a fallos o inadecuación de los procesos, personas, sistemas internos o eventos externos. Incluye el riesgo legal y tecnológico.</p> <p>- Se establecen lineamientos mínimos muy específicos para administrar el riesgo tecnológico que se define como un proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo. Las instituciones deben contar con un esquema actualizado de la información de negocio que representa la interrelación entre la infraestructura de la tecnología de información (TI), los sistemas de información, los servicios de TI y los procesos de las principales líneas de negocio además de inventarios actualizados con información e especificaciones técnicas sobre la infraestructura de TI, los sistemas de información, entre otras detalles específicos que establece la normativa.</p>	Art.1 de la Res. JM. 056-2011 Res. JM 102-2011
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<p>- El riesgo de mercado es la contingencia de que una institución incurra en pérdidas como consecuencia de movimientos adversos en los precios en los mercados financieros, incluye el riesgo por tasa de interés y cambiario.</p>	Art. 1 de la Res. JM 056-2011
Riesgo de Mercado: Por transacciones en moneda extranjera	<p>- Los bancos deben mantener proporciones globales entre sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera conforme a las disposiciones que emita la Junta Monetaria.</p> <p>- Se regula el calce de operaciones en moneda extranjera de los bancos y Sociedades Financieras Privadas, entendiéndose como tal la diferencia máxima absoluta entre los activos netos y las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, para reducir los riesgos cambiarios a los que están expuestos. La diferencia señalada no puede ser superior al 60 % del patrimonio computable cuando sea positiva y del 20 % cuando sea negativa. La diferencia será positiva cuando el monto de los activos sea mayor que el de los pasivos y negativa cuando el monto de las obligaciones supere a</p>	Art. 44 del Decreto 19-2002 Art. 1 y 2 de la Res. JM 199-2007

	<p>los activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece la libre convertibilidad de monedas. Se establece libertad para la disposición, tenencia, contratación, compra, venta, cobro y pago con divisas. También es libre la tenencia y manejo de depósito y cuentas en moneda extranjera, así como las operaciones de intermediación financiera en bancos nacionales y extranjeros. - Se regula de manera específica el riesgo cambiario crediticio que se entiende como la contingencia de que una institución tenga pérdidas como consecuencia del incumplimiento de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias en moneda extranjera. Las instituciones deberán implementar políticas, procedimientos y sistemas de información para la gestión de este riesgo que como mínimo deberán incluir el nivel de tolerancia al riesgo cambiario crediticio para la institución en términos cuantitativos, los límites prudenciales específicos de exposición al riesgo según actividad económica, tipo de deudor, país, entre otros, condiciones específicas para otorgar créditos en moneda extranjera, evaluación de los no generadores de divisas considerando el impacto de una depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito en su capacidad de pago, pruebas de tensión, monitoreo y análisis de las tendencias macroeconómicas, cambiarias, financieras, sectoriales y de mercado, entre otras. Se debe realizar por lo menos un análisis mensual para el monitoreo de este riesgo. - Los activos crediticios en moneda extranjera otorgados a deudores no generadores de divisas estarán sujetos a un requerimiento de capital adicional al de los deudores generadores de divisas conforme establezca la Junta Monetaria. 	<p>Art. 9 del Decreto 17. Art. 1 del Decreto 94</p> <p>Art. 1 al 3 y 6 de la Res. JM 134-2009</p> <p>Art. 10 de la Res. JM 134-2009</p>
<p>Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La fusión, absorción o adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de naturaleza similar así como la cesión de parte sustancial del balance será autorizada o denegada por la Junta Monetaria. No puede otorgarse esta autorización sin dictamen previo de la Superintendencia. - Se establece documentación específica, plazos y procedimientos para la fusión, la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial de balance de una entidad a otra. 	<p>Art. 11 del Decreto 19-2002</p> <p>Res. JM 90-2003</p>

Aspectos Institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades financieras podrán realizar operaciones que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción nacional, entre ellas comprar, mantener, vender y en general, operar con valores públicos y privados de la Comunidad Económica Centroamericana, otorgar créditos a mediano y largo plazo, otorgar créditos para realizar estudios iniciales y básicos de proyectos cuya inversión es de carácter productivo, financiar investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas con los límites que fije la Superintendencia, entre otras. - A las sociedades financieras les está prohibido otorgar créditos con vencimiento menor a 3 años (salvo en el caso de fusiones, transformaciones o adquisiciones) o cuando sea para financiar labores productivas de las empresas en que tuvieron participación directa o cuyos activos se encuentran gravados a favor de las sociedades financieras, abrir y operar cuentas de depósitos monetarios de ahorro y a plazo, aceptar obligaciones y responsabilidad directas o por cuenta de terceros en exceso del monto que la Junta determine en función al capital y reservas, adquirir en propiedad más del 25 % del capital de empresas en las que se lleven a cabo reorganizaciones, fusiones, ampliaciones o transformaciones. Cuando se trate de empresas nuevas podrán adquirir hasta el 50 % con un compromiso de desinversión hasta llegar al límite de 25 %, comerciar por su cuenta sobre mercancías, entre otras cosas. - Se regula los aspectos mínimos a observar por bancos y empresas especializadas que formen parte de un grupo financiero en la prestación de servicios móviles. Los servicios financieros móviles se refieren a la realización de operaciones y transacciones de una cuenta de depósitos o línea de crédito por medio de un dispositivo móvil que utilice servicios de telefonía. El consejo de administración de cada institución o quien haga sus veces, deberá aprobar el modelo de negocio para los servicios financieros móviles, incluyendo políticas, procedimientos y sistemas necesarios para garantizar la adecuada prestación de servicios al público. El modelo de negocio deberá basarse en un estudio de viabilidad operativa y tecnológica que incluya la ejecución de pruebas previas con resultados positivos, deberá comprender como mínimo un esquema operativo, procedimiento de afiliación, límites máximos mensuales de monto por operación y cantidad de operaciones y descripción de la 	<p>Art. 4, 123, 124, 125, del Decreto 19. Art. 5 del Decreto-Ley 208</p> <p>Art. 11 del Decreto-Ley 208</p> <p>Art. 1 al 6 de la Res. JM 120-2011</p>
-------------------------------	--	---

	plataforma tecnológica a utilizar. Los servicios financieros móviles deberán estar vinculados a cuentas bancarias individuales de depósito, depósitos de ahorro o líneas de crédito y las operaciones derivadas de estos servicios deberán estar registradas en tiempo real.	
Financiación de instituciones microfinancieras	- No hay nada relevante.	
Control y auditoría interna	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios que incluya disposiciones claras y definidas para delegación de autoridad, responsabilidad, separación de funciones, desembolso de fondos, contabilización de operaciones, una apropiada auditoría interna y externa independientes, entre otras. Las obligaciones sobre auditoría interna se extienden a las demás entidades en virtud del artículo 5 del Decreto 19-2002. - Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos deberán contratar a más tardar el 20 de mayo del año cuyo ejercicio contable será auditado, auditores externos inscritos en el registro autorizado para el efecto en su país, lo que deberá acreditarse con una certificación extendida por tal registro. Las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos deberán remitir a ésta una copia del o de los informes finales del auditor externo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio contable auditado. 	<p>Art. 57 del Decreto 19-2002</p> <p>Art. 2 y 10 del Acuerdo 007-2007</p>
Esquema de seguro de depósitos	- Denominado “Fondo de Protección del Ahorro” se crea con el objeto de garantizar al depositante del sistema bancario la recuperación de sus depósitos. Está sujeto a la vigilancia e inspección de la Superintendencia. Se establece los procedimientos para la administración de dicho fondo, pago de cuotas y repago de depósitos a través de Resolución de la Junta Monetaria. Las únicas entidades que captan depósitos son los bancos comerciales y bancos de ahorro y crédito para la vivienda.	<p>Art. 85 y 93 del Decreto 19-2002.</p> <p>Res. JM 187-2002</p>

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos pactarán libremente con los usuarios las tasas de interés, comisiones y demás cargos. En ningún caso pueden cargarse comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados. En los contratos que suscriban los bancos deberán hacer constar de forma expresa la tasa efectiva anual equivalente así como los cambios que en ella se produjeran. - No se puede cobrar interés moratorio o por cheques rechazados que excedan el equivalente a una vez y media la tasa de interés activa promedio ponderada del Sistema Bancario publicada por la Superintendencia de Bancos, salvo que se pacte en contrario o se demuestre que los costos financieros del proveedor están por encima de lo establecido en esta norma. 	<p>Art. 42 del Decreto 19-2002</p> <p>Art. 12 del Acuerdo Gubernativo 777-2003</p>
Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia publicará en un medio impreso de amplia circulación o en un medio de divulgación masiva la información del mes anterior respecto a las operaciones activas y pasivas en moneda nacional o extranjera, tasas de interés nominales anuales mínimas y máximas, los principales rubros del balance general de las instituciones financieras, patrimonio, reserva, y lista de instituciones legalmente autorizadas a operar, entre otras. También publicará información entregada con carácter trimestral. - Los bancos y sociedades financieras deben mantener en un lugar visible en sus oficinas y agencias el anuncio de las tasas efectivas de interés en sus diferentes modalidades y deberán publicarlas en periódicos de amplia circulación los primeros 5 días de cada mes, también deberán publicar la clasificación y valuación de activos crediticios, el monto global de los saldos de los 35 primeros mayores deudores, el balance y estados financieros del mes anterior. - Existen programas de educación financiera difundidos por la web, medios de comunicación, entre otros, pero no hay una norma específica al respecto. Abarca diversos campos como ahorros, crédito, cómo armar tu presupuesto, entre otras. 	<p>Acuerdo 15-2007</p> <p>Acuerdo 16-2007</p>
Privacidad y	<ul style="list-style-type: none"> - A excepción de las obligaciones y deberes sobre lavado de dinero y otros activos, los funcionarios y 	<p>Art. 63 del Decreto</p>

seguridad de información	administradores de los bancos no podrán proporcionar información bajo cualquier modalidad que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas del grupo financiero. Se exceptúa también la información que debe proporcionarse a la Junta Monetaria y al juez previa orden judicial.	19-2002
Solución de controversias	- Existen procedimientos de conciliación, arbitraje y procesos administrativos para la generalidad de consumidores, no hay nada específico para el consumidor financiero.	Cap. VII del Decreto 006-2003

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Se evalúa la solvencia legal y económica de los organizadores, accionistas de bancos en formación o administradores. - Las personas que adquieran directa o indirectamente una participación igual o mayor a 5 % del capital pagado de un banco deberán contar con la autorización de la Superintendencia. De igual manera se procederá para los accionistas que aumenten el monto de su participación hasta o por encima de dicho porcentaje. Los documentos a presentar para verificar la solvencia moral y económica se detallan en la Resolución de la Junta Monetaria. 	Art. 13 y 19 del Decreto 19-2002. Res. JM 181-2002.
Requisitos para obtener licencias	- Para los bancos (incluyendo los de ahorro y préstamo para vivienda) y las sociedades financieras, las licencias son otorgadas por la Junta Monetaria con dictamen previo de la Superintendencia. Los requisitos para su concesión son los mismos, salvos por el requerimiento de capital mínimo, regulándose de manera conjunta.	Art. 7 y 20 del Decreto 19-2002. Manual de Procedimientos para la constitución de bancos privados nacionales o sociedades financieras privadas.

	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deberán tener un consejo de administración integrado por tres o más administradores, quienes serán responsables de la dirección general de los negocios de los mismos. Dichas personas deberán ser solventes, honorables y con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero así como en la administración de riesgos financieros. 	<p>Art. 2 del decreto 541. Art. 3 del Decreto-Ley 208</p>
<p>Requisitos sobre sucursales y agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se definen como agentes bancarios a las personas individuales o jurídicas que realizan actividades comerciales, con las que un banco suscribe un contrato para que por su cuenta puedan realizar operaciones y prestar los servicios a que se refieren las normas. Para la elección del agente bancario los bancos deberán realizar estudios de evaluación entre otras cosas del negocio o actividad del agente, características del canal de distribución, del entorno geográfico, sobre las operaciones brindadas por el banco a través de los agentes, los riesgos de reputación, operativos, por lavado de dinero u otros activos, entre otros. Se requiere que los agentes cumplan con requisitos mínimos como acreditar ser una persona solvente e idónea, estar inscrito en el registro mercantil, en el registro tributario unificado y acreditar que el negocio tiene por lo menos un año de operación. - Se permite que los agentes puedan recibir depósitos y atender retiros de cuentas de ahorro y de depósitos monetarios previamente constituidas en el banco contratante, que efectúe cobros por cuenta ajena que se dispongan en el contrato, se realice la recepción y envío de transferencia de fondos, se reciban pagos de préstamos otorgados por el banco contratante y otras operaciones y servicios que los bancos puedan realizar de conformidad con las normas aplicables. - Los bancos serán directamente responsables por las operaciones que realicen y los servicios que presten, los agentes bancarios a cuenta de dichas instituciones. Por ello los comprobantes de las operaciones realizadas con agentes bancarios deberán incluir: “el banco (denominación social del banco contratante) es responsable por las operaciones realizadas y por los servicios prestados por cuenta de éste, por el agente bancario (denominación social del agente bancario)”. - Los bancos contratantes son los responsables del cumplimiento de las obligaciones sobre lavado de dinero u otros activos para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, sobre las operaciones y servicios que presten los agentes bancarios. 	<p>Art. 1 al 5 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 7 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 8 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 9 de la Res. JM 065-2010</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deberán tener en un lugar visible al público, las instalaciones de los agentes bancario, su identificación y el anuncio de las operaciones y servicios que realizan por medio de los bancos y estarán obligados a capacitar al personal de los agentes bancarios para que atiendan de manera adecuada las operaciones y presten servicios de acuerdo con las normas aplicables. - Los bancos deben incluir en el contrato que celebren con los agentes bancarios que ambas partes guardarán confidencialidad de las operaciones y servicios que realicen y demás información a que tengan acceso, que los agentes bancarios cumplirán con el manual operativo específico para estos actores proporcionado por el banco contratante, se comprometerán a no realizar ningún cobro que no haya sido autorizado por el banco, al usuario o cliente por las operaciones y servicios que preste por cuenta del banco, no condicionarán la realización de operaciones o prestación de servicios a la adquisición de sus propios productos o servicios, no cederán de forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato. - Se establecen requisitos mínimos que los bancos deben exigir a los agentes, con relación a las personas naturales y jurídicas, como copia del documento de identidad, patente del comercio de empresa, inscripción en el registro tributario unificado, testimonio de escritura pública, nombramiento de representante legal, entre otras. - Se autoriza a los agentes bancarios a recibir información y documentación del público para la apertura de cuentas de depósitos monetarios y ahorro y su posterior traslado al banco, y a gestionar la afiliación de clientes a los servicios financieros móviles, de conformidad con el proceso definido por el banco. 	<p>Art. 10 y 11 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 13 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 14 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Acuerdo del Superintendente N° 25-2011</p>
Regulación escalonada	- Nada relevante	

Normas público – administrativas

Servicios de referencia de crédito	- La Superintendencia implementará un sistema de información de riesgos, y los sujetos supervisados están obligados a proporcionar la información que para el efecto determine la Superintendencia. Al	Art. 58 del Decreto 19-2002
------------------------------------	--	-----------------------------

	<p>sistema tendrá acceso exclusivamente para fines de análisis de crédito, los bancos y grupos financieros, y otras entidades que a pedido de la Superintendencia apruebe la Junta Monetaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema de Información de riesgos crediticios es el conjunto de elementos tecnológicos implementados por la Superintendencia para almacenar y promocionar datos de activos crediticios recibidos de las entidades obligadas conforme a ley. Los datos almacenados comprenden el historial del comportamiento crediticio del deudor. El historial de comportamiento crediticio incluye información de los últimos 60 meses respecto a la fecha de consulta. - Las entidades obligadas a suministrar información a la Superintendencia de Bancos, para el sistema de información de riesgos crediticios, son los bancos, sociedades financieras, las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento y las demás entidades que dispongan las leyes. 	<p>Art. 1, 2 y 4 del Acuerdo 5-2011.</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se definen como delitos el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las personas obligadas por ley, entre las que se encuentran las entidades financieras deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero y otros activos. Deberán entre otras cosas, prestar especial atención a todas las transacciones financieras inusuales - Se establecen normas para mitigar los riesgos de recepción de efectivo en moneda extranjera, obligándose a los bancos, sociedades financieras, empresas especializadas que formen parte de grupos financieros, entidades fuera de plaza, entre otras, que para la recepción de efectivo en moneda extranjera derivado de compra, depósitos, inversiones, pago de créditos, entre otros, de o en beneficio de una misma persona natural o jurídica, hasta por 3.000 USD en una o varias transacciones en el transcurso de 1 mes, deberá requerirse para las personas individuales nombre completo, tipo y número del documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y origen de fondos, y similares requisitos para las personas jurídicas. Para las sumas que excedan dicho monto se requiere además una declaración jurada sobre la legitimidad de sus operaciones y que cuenta con información sobre el origen del efectivo, el análisis documentado del riesgo de las operaciones, considerando la naturaleza y escala de las actividades del cliente, que justifique el manejo mensual de efectivo en moneda extranjera (el análisis debe determinar el monto máximo mensual de efectivo que 	<p>Art. 2, 18, 19 y 28 del Decreto 67-2001. Art. 4 del Decreto 58-2005.</p> <p>Art. 1 al 3 del Anexo de la Res. JM 108-2010</p> <p>Art. 10 de la Res. 120-2011</p>

	<p>se le aceptará recibir), autorización por escrito del funcionario designado por las instituciones financieras para que la recepción mensual exceda el límite señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones serán directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que imponen las normas con respecto al lavado de dinero u otros activos y para prevenir el financiamiento del terrorismo u otras disposiciones dictadas en estas materias sobre los servicios financieros móviles. 	
Medidas de Promoción Estatales		

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deberán valorar todos sus activos crediticios cuatro veces al año, con saldos referidos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y los resultados deberán ser informados a la Superintendencia. La Superintendencia de Bancos podrá en cualquier momento, revisar los resultados de la valuación de activos crediticios. - Corresponde a la Junta Monetaria autorizar la conformación de grupos financieros previo dictamen de la Superintendencia y cada una de las empresas del grupo estará sujeta a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia. - La Superintendencia tiene entre sus funcionarios la de ejercer la vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información. - También es función de la Superintendencia evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo, efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial para que se identifique, limite y administre de manera adecuada los riesgos, llevar registros de todas las instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la 	<p>Art. 24 y 25 de la Res. JM 93-2005.</p> <p>Art. 27 del Decreto 19-2002</p> <p>Art. 3 del decreto 18-2002</p>
-----------------------	--	---

	Superintendencia y dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas y otros documentos sobre su situación financiera, entre otras.	
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y las empresas que conforman grupos financieros deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, a fin de cada mes y de cada ejercicio contable, la información detallada de sus operaciones conforme a las instrucciones generales que les comunique la Superintendencia. - Los balances y estados de resultados del final de cada ejercicio contable que presenten las empresas supervisadas individualmente y el grupo financiero de manera consolidada, deberán contar con la opinión previa de un auditor externo. - La Superintendencia de Bancos publicará mensualmente entre otras cosas los principales rubros del balance y del Estado de Resultados, el patrimonio computable, requerido y posición patrimonial, el índice de adecuación de capital, reserva de liquidez, encaje, entre otras. Trimestralmente la clasificación de activos crediticios y provisiones efectuadas. - Los bancos y sociedades financieras privadas deberán presentar la información referente al calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera en los plazos y medios que establezca la Superintendencia. - Los bancos deberán informar por escrito a la Superintendencia dentro de los primeros 10 días de cada mes sobre la apertura, traslado y clausura de los agentes bancarios realizados en mes anterior. - Las instituciones deberán enviar a la Superintendencia información relacionada con los servicios financieros móviles conforme a las instrucciones generales que dicho órganos supervisor les indique. - Las entidades del sistema financiero deberán remitir a la Superintendencia por única vez la información que dicha institución requiera, en los formularios que se designen para el efecto, sobre temas de ilícitos financieros. - Se establece de manera detallada y diferenciada la información que los bancos, sociedades financieras y empresas especializadas en servicios financieros deben enviar a la Superintendencia vía electrónica con 	<p>Art. 61 del Decreto 19-2002</p> <p>Art. 2 y 3 del Acuerdo 15-2007</p> <p>Art. 4 de la Res. JM 199-2007</p> <p>Art. 17 de la Res. JM 065-2010</p> <p>Art. 9 de la Res. JM 120-2011</p> <p>Art. 7 del Acuerdo Gubernativo 118-2002</p> <p>Acuerdo 14-2007</p>

	periodicidad diaria, semanal, mensual, trimestral y anual (cada una de estas instituciones tiene distintos requerimientos).	
Sanciones y acciones correctivas	- El plan de regularización patrimonial presentado por las instituciones financieras ante deficiencia en las exigencias patrimoniales y aprobado por la Superintendencia debe contener como mínimo la reducción de activos y contingencias o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial, la capitalización de las reservas y utilidades, el aumento del capital autorizado y emisión de acciones, el pago a los acreedores con las propias acciones, la contratación de uno o más créditos subordinados en la estructura de capital, la venta en oferta pública de acciones y la enajenación o negociación de activos y pasivos.	Art. 70 del Decreto 19-2002

HONDURAS

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 53-1950: Ley del Banco Central de Honduras. ➤ Decreto 100-62: Ley de Créditos Usurarios. ➤ Decreto 14-1973: De los embargos y sueldos y salarios. ➤ Decreto 65-1987: Ley General de Cooperativas. ➤ Decreto 193-1985: Ley de Economía Social ➤ Decreto 201-93: Ley de Cajas de Ahorro y Crédito Rural. ➤ Decreto 155-1995: Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. ➤ Decreto 139-98: Ley reguladora de las operaciones de tarjetas de crédito de instituciones bancarias, establecimientos comerciales u otras obligaciones en dinero. ➤ Decreto 229-2000: Ley reguladora de las organizaciones privadas de desarrollo que se dedican a actividades financieras. ➤ Decreto 53-2001: Ley de Seguros de Depósitos en instituciones del Sistema Financiero. ➤ Decreto 45-2002: Ley contra el delito de Lavado de Activos. ➤ Decreto 129-2004: Ley del Sistema Financiero. ➤ Acuerdo 191-88: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. ➤ Acuerdo 01- 2003: Reglamento de la Ley reguladora de las Organizaciones privadas de Desarrollo que se dedican a
---	--

	<p>actividades financieras (OPDF).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo de la Secretaría de Estado 770-A-2003: Funciones de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles. ➤ Resolución 262-2000: Se califica como instituciones financieras a las personas jurídicas que en forma habitual obtengan recursos del público. ➤ Resolución 563-2001: Normas para la presentación y publicación de los Estados Financieros de las Instituciones del Sistema Financiero. ➤ Resolución 013/02-01-2003: Manual de constitución de OPDF. Anexo. ➤ Resolución 684/29-06-2004: Normas para el registro, contratación y alcance del trabajo de los auditores externos para las instituciones supervisadas. ➤ Resolución 1438-2005: Normas que deberían observar las instituciones del Sistema financiero en el otorgamiento de préstamos en moneda extranjera. ➤ Resolución 1042/13-10-2006: Normas sobre las operaciones autorizadas a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras. ➤ Resolución 1039-2006: Normas para la constitución de reservas monetarias líquidas para depósitos efectuados en OPDF. ➤ Resolución 987-03-10-2006: Manual de indicadores financieros y de gestión para las organizaciones privadas de desarrollo financieras ➤ Resolución 17/08-01-2008: Modifican plazo para la aplicación de normas sobre “Conozca a sus clientes”. ➤ Resolución 498/22-04-2008: Normas de Gestión de riesgos de crédito e inversiones. ➤ Resolución 633/12-05-2009: Modifica los montos de capitales mínimos para las instituciones financieras. ➤ Resolución BCH 415-9/2009.- Sesión 3276 del 17 de septiembre del 2009 (Sobre encaje por captaciones en moneda extranjera) ➤ Resolución 1.678/06-11-2009: Se aprueban los requerimientos mínimos de información que deben cumplir las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (ODPF) al notificárseles la realización de un examen general por parte de la Comisión. ➤ Resolución 1.719/17-11-2009: Reglamento para la autorización y funcionamiento de las sociedades remesadoras de dinero.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 1.285-2009: Remite a las instituciones supervisadas la matriz de cumplimiento que incluye plazos, periodicidad y forma de envío de Estados Financieros, Informes detallados o complementarios y otros. ➤ Resolución 1.678/06-11-2009: Requerimientos de información a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras. ➤ Resolución 1.768/24-11-2009: Normas para el funcionamiento de la Central de Información Crediticia Administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. ➤ Resolución 158/19-01-2010: reforma los artículos 2, 5, 20, 21, 45 y 46 del Reglamento para la autorización y funcionamiento de las centrales de riesgo privadas. ➤ Resolución BCH 27-1/2010.- Sesión 3292 del 27 de enero del 2010 (Sobre el encaje por captaciones en moneda nacional) ➤ Resolución 430/15-03-2010: Normas para la adecuación de capital de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras. ➤ Resolución 1.579/07-10-2010: Normas de riego de liquidez. ➤ Resolución GE 614/31-03-2011: Lineamientos sobre calces de moneda extranjera y requerimientos de información sobre tasas de interés ➤ Resolución SB 748/27-04-2011: Modifica las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia, aprobadas por Resolución SB 1580/07-10-2010 ➤ Resolución 1.010/07-06-2011: Reglamento para la autorización y funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas. ➤ Resolución 1.321/02-08-2011: Normas de gestión de riesgo operativo. ➤ Resolución 1.320/02-08-2011: Normas sobre la gestión integral de riesgos. ➤ Resolución GE 1.391/08-08-2011: Normas para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y la atención al usuario financiero en las instituciones supervisadas ➤ Resolución GE 1.392/08-08-2011: Normas complementarias para el fortalecimiento de la transparencia, cultura financiera y atención al usuario financiero. ➤ Resolución SV 1.477/22-08-2011: Reglamento para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito. ➤ Resolución GE 1516/30-08-2011: Sobre capital adicional. ➤ Resolución UIF 1537/30-08-2011: Reglamento para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 1.631/12-09-2011: Normas para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiero en las instituciones supervisadas. ➤ Resolución 1.632/12-09-2011: Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la transparencia, cultura financiera y atención al usuario financiero. ➤ Resolución 1.749/04-10-2011: Prohíbe establecer acuerdos de exclusividad para la prestación del servicio de remesas. ➤ Resolución GE 450/19-03-2012: Reglamento de sanciones a ser aplicado a las instituciones supervisadas. ➤ Resolución SB 377/12-03-2012: Reforma los numerales 7.1.3, 7.1.4, y el anexo 2, inciso 4 descuentos al valor de autovalúos, tabla de descuentos, de las Normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia aprobadas mediante Resolución SB 7348/27-04-2011
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Honduras (BCH): es una institución cuyo objeto es velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el funcionamiento del sistema de pagos. Formulará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país. - Comisión Nacional de Bancos y Seguros (Comisión): es una autoridad descentralizada del poder ejecutivo, adscrita al BCH y que funciona con absoluta independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Tiene tres superintendencias: la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y la Superintendencia de Seguros y Pensiones. La primera supervisa a los bancos, financieras y asociaciones de ahorro y préstamo, y la segunda se encarga de la supervisión de las OPDF. La Comisión ejerce por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones financieras; también supervisa al BCH en cuanto a la vigilancia y control de las operaciones bancarias que realice. Las Superintendencias son órganos técnicos especializados por medio de los cuales la Comisión cumple sus objetivos - Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP): es una Institución pública descentralizada con autonomía y patrimonio propio que se encarga de regular la organización del sector cooperativista. Entre sus atribuciones están la promoción de la constitución, organizaciones, 	<p>Art. 1 y 2 del Decreto 53-1950</p> <p>Art. 1, 6 y 16 del Decreto 155-1995. Art. 8 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 93 y 96 del Decreto 65-87</p>

	disolución y liquidación de las cooperativas, llevar el registro nacional de cooperativas, fiscalizar el movimiento contable y económico de las cooperativas, entre otras cosas.	
Instituciones Supervisadas por la Comisión	<p><i>Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancos: son instituciones que pueden realizar toda clase de operaciones salvo algunas excepciones establecidas en el artículo 48 del Decreto 129-2004. - Asociaciones de ahorro y préstamo: son entidades privadas, constituidas bajo la forma de sociedades anónimas, cuya actividad principal es la intermediación financiera para promover la vivienda y actividades conexas, así como necesidades crediticias de sus ahorrantes. Los créditos otorgados para fines no relacionados con la vivienda no pueden exceder en su conjunto el 50 % de la cartera crediticia. - Sociedades Financieras: son sociedades anónimas y sólo pueden realizar las siguientes operaciones: conceder créditos, realizar inversiones en moneda nacional y extranjera, recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera por periodos mayores a 30 días, emitir títulos seriales, contratar la realización de cobros por cuenta ajena, emitir obligaciones bursátiles y otras operaciones que determine la Comisión. - Sociedades Remesadoras de Dinero: se constituyen como sociedades anónimas cuya finalidad exclusiva es realizar de manera habitual el servicio de transferencia de remesas, sea por un sistema de transferencias, transmisión de fondos o por cualquier otro medio. Puede actuar como agentes de estas sociedades cualquier entidad supervisada. - Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF): son instituciones que se dedican al financiamiento de las micro y pequeñas empresas. Son entidades privadas, sin fines de lucro y de naturaleza civil. Pueden ser de primer y segundo nivel, las primeras realizan operaciones directamente con el público y las segundas solo realizan operaciones con las de primer nivel. - Cooperativas de ahorro y crédito que voluntariamente se someten a supervisión: Las 	<p>Art. 47 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 57 y 58 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 60 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 2 de la Res. 1.719/2009</p> <p>Art. 1, 3, 5, 6, 8, 12, 14 y 15 del Decreto 229-2000. Art. 6, 37, 50 y 54 del Acuerdo 01- 2003</p> <p>Art. 1 al 3 de la Res. SV 1.286/2011</p>

	<p>Cooperativas de ahorro y crédito que voluntariamente se someten a supervisión de la Comisión a través de la firma de un convenio con dicha institución. La supervisión y regulación aplicable será <i>in situ</i> y <i>extra situ</i>, con enfoque preventivo y en base a riesgos. Las normas establecidas por la Comisión para las cooperativas se aplican de manera complementaria a las normas sobre cooperativas aplicables.</p>	
<p>Instituciones no Supervisadas por la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas: son organizaciones privadas, voluntariamente integradas por personas que realizan actividades económicas y sociales para prestarse a sí mismas y a la comunidad servicios de autoayuda. No se pueden constituir con menos de 20 miembros. Su personalidad jurídica nace con la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. Pueden ser de primer, segundo o tercer grado. Pueden ser de producción, de servicios, de consumo o mixtas, entre las de servicios se encuentran las de ahorro y crédito. De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento podrán operar con no cooperativistas todas aquellas instituciones: (i) cuyas actividades principales requieran la participación del público, (ii) en las que las operaciones con la cooperativa sean un requisito para su admisión como cooperativista y (iii) que requieran adquirir bienes y servicios para sus actividades. Pueden trabajar con moneda nacional y extranjera. - Cajas de Ahorro y Crédito Rural: se crea el sistema de cajas de ahorro y crédito rural como entidades privadas de intermediación financiera en el área rural con el objetivo de facilitar el acceso al crédito y otros servicios financieros a los productores rurales. Pueden constituirse en forma de cajas Regionales o Comunales, las cajas regionales pueden constituirse como sociedades anónimas. Sólo pueden ser fundadas por personas que realicen actividades de índole rural. Su personalidad jurídica nace con la inscripción en el Registro Nacional de Cajas de Ahorro y Crédito Rural. El Estado aporta un porcentaje no reembolsable al capital equivalente al 80 % de la suma de capital y ahorros incrementales para incentivar la apertura de estas instituciones. Además se crea bajo la forma de sociedad anónima la “Caja Central del Sistema Privado de Cajas de Ahorro y Crédito Rural” que tendrá como objetivo principal dotar de liquidez a las cajas. Pueden otorgar crédito y captar depósitos tanto de socios como de particulares. - Empresas de Economía Social: Son unidades socioeconómicas para la prestación de bienes y 	<p>Art. 6, 9, 10, 11, 47, 54 y 88 del Decreto 65-87.</p> <p>Art. 115 del Acuerdo 191-88 Art. 120 del Acuerdo 191-88</p> <p>Art. 1, 2, 4, 10, 18 del Decreto 201-93</p> <p>Art. 1, 2, 3, 4, 48 del</p>

	<p>servicios que incluyen una amplia gama de formas institucionales: las cajas comunales son señaladas expresamente por la norma con entidades dedicadas a la prestación de ahorro y crédito, además se mencionan a las empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, entre otras. El sistema conformado por este conjunto de instituciones se conoce también como SIFAR “Sistema de Financiamiento Alternativo Rural”. Además, todas aquellas instituciones del sector social de la economía cuya constitución no estuviera prevista en leyes especiales, se rigen por esta norma. La inscripción de estas instituciones en la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, les otorga personalidad jurídica.</p> <p>- Asociaciones civiles sin fines de lucro: Toman la forma de OPD (Organizaciones Privadas de Desarrollo), ONG (Organizaciones no Gubernamentales), asociaciones civiles, entre otras. Se establece su obligación de registro ante la dependencia encargada de la Secretaría de Estado, para efectos del seguimiento de sus actividades; su obligación de presentar informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades, entre otras cosas.</p>	<p>Acuerdo 254-97</p> <p>Art. 1 del Decreto PCM 24-2002. Art. 1 y 2 del Acuerdo 770-A-2003.</p>
--	--	---

Productos microfinancieros

Microcrédito	<p>- Microcrédito: Se le define para efectos de la gestión del riesgo crediticio. Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, o grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades a pequeña escala tales como producción, comercialización, servicios, aplicando metodologías específicas. Se pueden identificar a los prestatarios por operar en el sector informal de la economía, su endeudamiento total en instituciones financieras no excede el equivalente en HNL a 10.000 USD, monto que puede ampliarse con líneas de crédito adicionales para actividades de naturaleza cíclica hasta por 3.000 USD y cuya vigencia no exceda los 2 meses, el pago se realiza en cuotas periódicas, entre otras cosas. No se puede considerar en esta categoría los créditos a personas naturales cuya fuente de ingresos es el trabajo asalariado. Las garantías pueden ser mancomunadas, solidarias, individuales, prendarias, hipotecarias u otras. La fuente principal del pago es el producto de las ventas e ingresos por las actividades que se financian y no por un ingreso estable. El pago es en cuotas periódicas o bajo formas de amortización que se determine a través del flujo de caja.</p>	<p>Art. 1.3 de la Res.377/2012</p> <p>Art. 1 de la Res.</p>
--------------	---	---

	- Definición de Microcrédito en la regulación de las OPDF: Son aquellos concedidos a un prestatario o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, destinado a financiar actividades de producción, comercialización o servicios, por un monto no mayor a 5.000 USD. Microempresa es toda unidad productiva con un máximo de 5 empleados remunerados.	621-2003. Art. 4 del Decreto 229-2000
Microahorros	- No hay regulación al respecto.	
Microseguros	- Para los seguros vinculados con productos financieros se debe indicar como mínimo el nombre de la institución de seguros, los riesgos cubiertos, el monto y la forma de cálculo de la prima, las exclusiones, así como los plazos y procedimientos para cobrar la cobertura, además se debe informar al usuario sobre la posibilidad de contratar un seguro con un proveedor distinto al ofrecido por la institución financiera.	Art. 8 de la Res. GE 1392/2011
Remesas	<ul style="list-style-type: none"> - Solamente las sociedades remesadoras de dinero debidamente autorizadas podrán ofrecer el servicio de transferencia de remesas directamente o a través de sus agentes. Podrán actuar como agentes de las sociedades remesadoras constituidas en el país y en el extranjero, las instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados cuyo marco legal lo permita. - Las sociedades remesadoras podrán suscribir contratos con agentes para la recepción o envío de dinero en representación de la misma debiendo comunicar a la Comisión la lista total de agentes. Estas entidades están sujetas a las normas sobre ilícitos financieros. - Se prohíbe a las sociedades remesadoras de dinero autorizadas suscribir contratos de exclusividad para el pago de remesas por atentar contra la libre competencia. 	<p>Art. 1, 2, 15 y 31 de la Res. 1719/2009</p> <p>Art. 1 de la Res. 1749/2011.</p>
Micropensiones	- No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	- La Comisión fija el capital mínimo mediante resolución general. Puede ser actualizado cada 2 años. Deberá estar totalmente suscrito y pagado antes del inicio de operaciones y en ningún caso será menor a las siguientes cifras:	Art. 36 del Decreto 129-2004
------------------------	---	------------------------------

	<p>Para los Bancos: 300.000.000 HNL Para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo: 70.000.000 HNL Para las Sociedades Financieras: 50.000.000 HNL Para cualquier otra institución autorizada por la Comisión no podrá ser inferior a 50.000.000 HNL Para las Sociedades Remesadoras de Dinero será de 100.000 HNL Las OPDF de primer nivel deben contar con un patrimonio mínimo de 1.000.000 HNL y las de segundo piso con 10.000.000 HNL. Conforman su patrimonio las aportaciones de los asociados fundadores y de los que se vinculen posteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El patrimonio de las cooperativas sometidas a supervisión está constituido por las aportaciones pagadas de los cooperativistas, el fondo de reserva legal, los fondos estatutarios no distribuibles, las donaciones de capital, y los excedentes o pérdidas acumulados. El capital social inicial y la suma mínima de aportación de un cooperativista se determina en los Estatutos. 	<p>Res. 633/2009</p> <p>Art. 16 de la Res. 1719/2009</p> <p>Art. 8 y 10 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 53 y 54 de la Res. SV 1286/2011</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero deben cumplir con el índice mínimo de adecuación al capital, adecuado a los riesgos que asuman y definido como la relación que debe existir entre su capital y reservas computables y la suma de sus activos ponderados por riesgo. Las instituciones financieras deberán mantener como mínimo el 10 % como porcentaje de adecuación de capital. - No se establece nada específico para las sociedades remesadoras de dinero. - Para las OPDF de primer nivel se exigirá un coeficiente no menor del 15 %, para las de segundo nivel se exigirá un coeficiente no menor del 10 %. - La Comisión podrá requerir capital adicional para que su índice de adecuación será superior al mínimo establecido tomando en consideración los informes de la Superintendencia en los que se establezca que la institución está asumiendo riesgos mayores o no está gestionando de manera adecuada los existentes, o no está cumpliendo con las disposiciones en materia de riesgos, así como los informes de alerta temprana en los que al institución figure en estado de alerta alta. - La Comisión podrá exigir un índice de adecuación de capital superior al mínimo requerido cuando determine una falta de adecuación en los procesos de gestión de riesgos o grado de concentración de 	<p>Art. 37 del Decreto 129-2004. Art. 5 de la Res. 430/2010</p> <p>Cap. III de la Res. 987/2006</p> <p>Art. 1 de la Res. GE 1.516/2011</p> <p>Art. 26 de la Res. 1.320/2011</p>

	<p>riesgo elevados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de las cooperativas se establece que los límites sobre su capital lo determinarán las propias cooperativas. 	
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero regulado no están obligadas a constituir la reserva legal del 5 % sobre las utilidades conforme al artículo 32 del Código de Comercio, para las sociedades mercantiles en general. - Las OPDF deberán crear a partir de sus ingresos brutos suficientes ingresos patrimoniales. Los excedentes netos se determinan después de haber cubierto los costos operativos, provisiones para créditos dudosos y del fortalecimiento de las reservas. Dichos excedentes pasarán a formar parte del patrimonio y no podrán ser distribuidos. - Para las cooperativas se exige destinar al menos un 10 % del excedente a la reserva legal. 	<p>Art. 37 del Decreto 129-2004 Art. 13 y 14 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 44 del Decreto 65-87</p>
Apalancamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades financieras no podrán contraer obligaciones en exceso del equivalente a 10 veces su capital y reservas 	Art. 60 del Decreto 129-2004.

Manejo de riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las instituciones reguladas deben contar con un proceso para la gestión integral de riesgos mediante el cual se establezcan las estrategias para que la alta gerencia y el personal de la institución implementen procedimientos y tareas sistemáticas para evaluar, mitigar y monitorear los riesgos en función a su propia tolerancia al riesgo. Este proceso debe estar adecuado al tamaño y complejidad de las operaciones de la institución. Se establecen reglas específicas procedimentales para la actuación del Comité de Riesgos como frecuencia de reuniones, aprobar y presentar informes al directorio bimensualmente, entre otras cosas. También se establece reglas básicas para su composición, como la obligatoriedad de que participe un miembro del directorio en el mismo. - Se establecen criterios generales para regular los procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito evalúen y clasifiquen el riesgo asumido. Los créditos de la cartera comercial pueden sub-clasificarse en grandes deudores comerciales, créditos a pequeños 	<p>Art. 4, 11, 16 y 17 de la Res. 1.320/2011</p> <p>Art. 1, 1.3, 1.4, y 2 de la Res. 748/2011 y modificatorias</p>
---	--	--

	<p>deudores comerciales y microcréditos. Además se cuenta con una cartera de créditos personales y créditos para vivienda. Los primeros incluyen los de consumo, con plazos generales para su calificación más flexibles que los microcréditos, aunque también se establecen parámetros para la calificación de los mismos cuando el plazo de amortización es menor a 30 días y en este caso la calificación por morosidad y provisiones son idénticas a las del microcrédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los microcréditos se otorgan previo análisis de la capacidad de pago en base a ingresos familiares, patrimonio neto, garantías, importe por obligaciones, monto de las cuotas asumidas con la institución financiera, y el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones. Se clasifican en base a su morosidad y se establecen tanto periodos como provisiones más estrictas en relación al resto de carteras. Así por ejemplo, se consideran en la categoría I a los créditos buenos, con hasta 8 días de mora y se obliga a provisionar el 1 %, para créditos con entre 9 y 30 días de mora se requiere un 5 % de provisión, y para clasificar como pérdida deben haber superado los 120 días de mora. Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento todos serán calificados según el mayor atraso registrado. En general el calendario de morosidad es más estricto que para otras carteras, salvo por la clasificación de la cartera de consumo compuesta por créditos que se amortizan con pagos periódicos en plazos menores a 30 días, que tiene un calendario de morosidad y provisiones idénticas. - El porcentaje de provisión requerido para los créditos calificados como buenos (con hasta 8 días de mora para los microcréditos o hasta 30 para otras carteras) es más exigente para la cartera de microcréditos en relación a los créditos comerciales de grandes y pequeños deudores y los créditos de vivienda y consumo con pagos pactados en plazos mayores a 30 días, pero es igual que la provisión requerida para la cartera de consumo cuyos plazos de pago son inferiores a 30 días. Siendo la exigencia de 1 % para los microcréditos y para las demás carteras de 0,75 %. - El supervisor analiza muestras compuestas por créditos que pertenecen a los grandes deudores comerciales y pequeños deudores comerciales. Una buena gestión de ambas muestras (del 100 %) lleva a que el resto de la misma se considere aceptable, de lo contrario, a la cartera no evaluada se le aplicará el porcentaje que resulte de aplicar las reservas requeridas a la cartera examinada sobre los 	<p>Art. 1.1.4, 1.2.4 y 1.3.3. de la Res. 748/2011</p> <p>Art. 7.1.2 de la Res. 748/2011</p> <p>Cap. III de la Res. 987/2006</p> <p>Art. 65, 66 y 67 de la Res. SV 1.286/2011</p>
--	--	--

	<p>saldos de esta cartera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La refinanciación de créditos está penalizada para efectos de calificación del crédito y provisiones - Para las OPDF se establecen normas específicas a través del Manual de Indicadores Financieros y de Gestión, entre ellas se establece que los créditos en mora mayor a 8 días no deben ser superiores al 10 % de la cartera para las instituciones de primer nivel, que los créditos con mora mayor a 30 días no deben ser superiores al 5 % de la cartera para las instituciones de primer nivel, y no debe ser superior al 1 % para las de segundo nivel, que el porcentaje de la cartera castigada no debe ser superior al 1 % del total, para las instituciones de primer nivel y 0,2 % para las instituciones de segundo nivel. - En la misma norma se establece que el patrimonio comprometido por créditos con mora mayor a 8 días debe ser menor al 80 % de la mora promedio del sistema para las instituciones de primer nivel, y que el patrimonio comprometido por créditos con mora superior a 30 días también debe ser inferior al 80 % de la mora promedio para el sistema. - Para las cooperativas supervisadas será obligatoria la constitución de un Comité de Riesgos cuando cuente con activos superiores a 400.000.000 HNL. Las que se encuentran por debajo de este nivel, podrán encargar las funciones de dicho comité a la Junta directiva. Los lineamientos aplicables a los comités de riesgo, funciones, conformación, entre otras características están detallados por las normas aplicables. - En el caso de las cooperativas se establece la obligación de contar con políticas para la gestión de riesgo de crédito, liquidez, mercado, estratégico, operativo y de reputación, en función a las herramientas que proporciona la federación de cooperativas por lo que no se aplican las mismas normas que a las demás entidades reguladas. La Comisión puede exigir la constitución de provisiones sobre créditos de acuerdo a sus normas generales y exigir también la aplicación de las normas relativas a la evaluación y clasificación del deudor. 	<p>Art. 72 y 74.c de la Res. SV 1.286/2011</p>
<p>Riesgo Crediticio: (2) Documentación</p>	<p>- Se establecen requisitos diferenciados y más sencillos en comparación con las demás carteras, para el expediente del prestatario que pertenece a la cartera de microcrédito, entre ellos se incluyen</p>	<p>Anexo 1-A de la Res. 748/2011 y modificatorias</p>

	<p>documentos de identidad o escritura de constitución, fotocopias de los 3 últimos estados financieros o un análisis crediticio y financiero del deudor elaborado por la propia institución, referencias crediticias, bancarias y comerciales, análisis socio económico, entre otras cosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las OPDF se establecen documentos específicos con los que debe contar la institución para el procesamiento del crédito: datos de la unidad socioeconómica o de la microempresa o estimación del patrimonio familiar, referencias crediticias comerciales o de acreedores personales o vecinos, estados financieros y estimación de la capacidad de pago elaborado por el asesor del crédito, flujo de caja con vencimiento mayor a 3 meses, elaborado por el asesor de crédito, análisis y comentarios de los principales indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad o endeudamiento, declaración jurada y comprobación del historial crediticio. 	<p>Art. 1.9 de la Res. 621/2003</p>
<p>Riesgo Crediticio (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones no pueden otorgar préstamos o garantías, incluyendo la adquisición de bonos de deuda o títulos de deuda por un monto superior al 20 % del capital y reservas del banco. - Las instituciones no podrán otorgar préstamos a una misma persona natural o jurídica hasta el 50 % del capital y reservas si cuenta con garantías suficientes. - Se prohíbe a las diversas instituciones realizar operaciones con partes relacionadas en condiciones significativamente más favorables que las pactadas de manera habitual. - Para la aplicación de límites de crédito respecto a un deudor se considera como tal al conjunto de personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión que permita deducir que se trata de una comunidad de intereses. Se presume que existe tal vinculación entre cónyuges, compañeros de hogar y parientes. - La totalidad de créditos a personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la propiedad de la entidad no podrá exceder del 30 % de su capital y reservas. - Se prohíbe a las OPDF conceder créditos con garantía fiduciaria a un prestatario o grupo cuyo monto sea superior al 2 % del patrimonio de la entidad, conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo por más del 5 % del patrimonio de la entidad, conceder créditos de naturaleza personal a sus fundadores o asociados, directivos, gerentes y empleados, así como conceder créditos 	<p>Art. 49, 59 y 60 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 61 y 63 del Decreto 129-2004. Art. 45 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 16, 55 y 56 de la Res. SV 1286/2011</p>

	<p>a los cónyuges y familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de las cooperativas se establece que ellas regidas por los lineamientos, establecerán los límites relativos a los créditos individuales, partes relacionadas e inversiones, entre otros. Se les prohíbe otorgar fianzas o respaldar obligaciones de cooperativistas por monto o plazo indeterminado, y facilitar a sus directivos, gerentes o funcionarios por cualquier medio, recursos para pagar multas impuestas por la Comisión, por incumplimiento a los lineamientos, y otras normas aplicables, así como cubrir gastos de acciones legales que se deriven de la aplicación de dichas sanciones. También se establece que los créditos otorgados a miembros de la Junta Directiva, comité de crédito, educación, gerentes y demás empleados de la cooperativa o a sus familiares, deben otorgarse cumpliendo en su totalidad las políticas de crédito. 	
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Cada entidad tiene como mínimo que definir el riesgo de liquidez, identificar los principales factores de riesgo en la entidad, establecer de manera clara la directriz institucional de exposición al riesgo, establecer criterios para la definición de límites frente a máximos de exposición, contar con una estructura administrativa y de responsabilidad en el marco de la gestión de este riesgo, entre otras cosas. - Las instituciones deberán realizar escenarios de estrés que reflejen situaciones complejas pero plausibles de liquidez, al menos 1 vez al año. Además de establecer límites propios adicionales a los establecidos por la normativa deberán definir indicadores de alerta temprana entre los que pueden mencionar el rápido crecimiento de activos, aumento de la concentración de activos o pasivos, deterioro significativo de la calidad de los activos, entre otros. - Para las instituciones que otorgan créditos en moneda extranjera debe constituirse una reserva de liquidez que no podrá ser menor al 8 % del monto utilizado de las líneas de crédito solicitadas, que constituyan obligaciones en moneda extranjera y formen parte de sus pasivos con plazo inferior a 1 año. - Las instituciones que no tengan desarrollado un modelo interno que les permita establecer su posición de calce de plazos entre operaciones activas y pasivas deberán cumplir con que la suma de los descalses de plazos cuyo plazo residual sea inferior a 30 días no podrá exceder más de 1 vez los 	<p>Art. 3 de la Res. 1.579/2010</p> <p>Art. 8 de la Res. 1438-2005.</p> <p>Art. 4 de la Res. 1.579/2010</p>

	<p>activos líquidos de la institución. Asimismo, la suma de los descálces de ambas bandas (la anterior y la banda a 90 días) no podrá superar más de 1 vez y media los activos líquidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las OPDF también deben velar y reportar información sobre su riesgo de liquidez y el calce de sus pasivos y activos. Por los depósitos que capten están obligadas a mantener inversiones líquidas de un 30 % sobre el total de inversiones captadas en moneda nacional o extranjera, bien en instituciones financieras del país, o bien títulos valores de corto plazo emitidos o administrados por el BCH. Para los depósitos en moneda extranjera, se podrá mantener reservas en instituciones financieras del exterior de primer orden. - Se establece además un requerimiento de inversiones obligatorias (encaje) de 12 % sobre la captación de recursos en moneda nacional, de los cuales hasta el 8 % podrá computarse con inversiones en bonos y letras del gobierno. Para las captaciones en moneda extranjera se establece un encaje obligatorio equivalente al 10 % - Las sociedades remesadoras de dinero deberán mantener una posición de activos líquidos diaria en una cantidad igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos 6 meses - Las cooperativas deben cumplir las normas de liquidez que emite la Comisión. 	<p>Res. 321-2004. Art. 1, 2 y 3 de la Res. 1.039-20</p> <p>Res. BCH 27/2010 y 415/2009</p> <p>Art. 17 de la Res. 1.719/2009</p> <p>Art. 57 de la Res. SV 1.286/2011</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Las disposiciones al respecto se aplican sobre todo tipo de instituciones menos las OPDF. Las instituciones de acuerdo con su tamaño y sofisticación, así como en relación a la naturaleza y complejidad de sus actividades y operaciones, deben contar con una estructura que promueva la adecuada gestión de este riesgo, definiendo de manera clara las responsabilidades y la interrelación entre cada área de la institución. La estrategia para la mitigación de este riesgo debe incluir acciones para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo del riesgo. - Se identifica como eventos de riesgos el fraude interno y externo, las relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas relacionadas con clientes, productos y el negocio, daños a activos físicos, fallas en la tecnología o deficiencias en los procesos. - El Comité de Riesgos es el encargado de velar por la gestión de este riesgo. 	<p>Art. 1 al 10 de la Res. 1.321/2011</p>
Riesgo de	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben proporcionar la información básica sobre tasas de interés a la Comisión. 	<p>Art. 4 de la Res.</p>

Mercado: por tipo de interés		614/2011
Riesgo de Mercado: Por transacciones en moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Para mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo de cambio, las instituciones deben adoptar políticas, prácticas y procedimientos relacionados con el calce de moneda extranjera, así como controles internos y sistemas de información para estos efectos. Las instituciones del sistema deben informar a la Comisión del cumplimiento de los límites de calce de moneda extranjera. - Las instituciones deben mantener una posición preferentemente equilibrada en moneda extranjera (igualdad de activos y pasivos). Si se registrase una posición corta (más pasivos que activos) o larga (más activos que pasivos), deberán estar dentro de los siguientes límites: con respecto a la posición corta, hasta el 5 % de los recursos propios medido en HNL por el equivalente en USD y la posición larga, hasta el 50 % de los recursos propios en HNL por el equivalente a USD. - Se establecen políticas específicas para la gestión del riesgo crediticio en moneda extranjera, básicamente en función a si los deudores son o no generadores de divisas. Cada institución debe establecer entre otras cosas, límites de exposición aprobados por la Junta Directiva. 	<p>Art. 3 y 4 de la Res. 614/2011</p> <p>Art. 5 de la Res. 614/2011</p> <p>Art. 2, 3, 4 7 5 de la Res. 1.438-2005</p>
Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Cada institución del sistema financiero debe diseñar su propio esquema para la gestión de los riesgos de crédito e inversiones según las características del mercado en el que opera y los productos que ofrece. - La implementación del sistema de inversiones como mínimo debe incluir la evaluación previa de la adquisición por personal capacitado que evalúe el riesgo de mercado en base a la capacidad de repago del emisor, la estructura y características de la emisión, el seguimiento permanente de las inversiones para asegurarse que cualquier nueva información se incorpora a la evaluación de riesgo, políticas y procedimientos que establezcan las inversiones aceptables y un adecuado registro de inversiones actualizado. - La transferencia de acciones con derecho a voto requerirá la autorización de la Comisión cuando se transfiera un porcentaje de acciones mediante las que un accionista alcance o rebase una participación igual o superior al 10 % del capital social y cuando produciéndose transferencia de 	<p>Art. 1 y 12 de la Res. 498/2008</p> <p>Art. 22 y 24 del Decreto 129-2004</p>

	<p>acciones, un porcentaje menor al 10% pueda implicar un cambio de control en la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fusión de las instituciones deberá ser autorizada por la Comisión previa opinión del Banco Central. - Los bancos y las asociaciones de ahorro y crédito no pueden realizar inversiones únicas o acumulativas en acciones por un monto igual o mayor al 25 % del capital social de la institución no en conjunto el 20 % del capital y reservas del correspondiente banco. - Las OPDF podrán fusionarse con otras OPDF previa aprobación por su asamblea general y previa solicitud de modificación de su pacto social antes el Poder Ejecutivo. - En las cooperativas sujetas a supervisión, para la fusión, incorporación o transformación de las mismas se siguen las disposiciones propias de las cooperativas y sólo tienen obligación de informar a la comisión dentro de los 10 días siguientes a producidos tales actos. 	<p>Art. 47 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 34 y 35 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 80 de la Res. SV 1286/2011</p>
--	--	---

Aspectos Institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones podrán ofrecer una amplia gama de productos y servicios por medios electrónicos. - Las actividades permitidas a las asociaciones de ahorro y préstamos y a las sociedades financieras se encuentran detalladas en la normativa aplicable. - A las Asociaciones de Ahorro y Préstamo no se les permite operar con cuentas corrientes ni la oferta de transacciones relacionadas con comercio exterior. - Las OPDF pueden conceder créditos en moneda nacional y extranjera; obtener créditos de instituciones financieras públicas o privadas; pueden recibir de sus prestatarios registrados depósitos de ahorro y a plazo fijo, administrar fondos especiales de programas con fines específicos de apoyo al sector de la micro y pequeña empresa, entre otras cosas. En el caso de moneda extranjera las inversiones también pueden realizarse en instituciones financieras del exterior, de primer orden. - Los depósitos de ahorro en las OPDF serán retirables a la vista y se comprobarán con las anotaciones en una libreta, talonario o registro especial que las OPDF proporcionarán de manera 	<p>Art. 50, 58 y 60 del Decreto 129-2004.</p> <p>Art. 38 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 45 y 47 del Acuerdo 01- 2003</p> <p>Res. 1042/2006. Cap. III de la Res. 987-2006</p>
-------------------------------	---	--

	<p>gratuita a sus depositantes, en los que se consignará sus condiciones generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las OPDF se limita el porcentaje de gastos en capacitación o investigación al 10 % de los excedentes que se obtengan. Además se establecen parámetros sobre la gestión administrativa, rendimientos y costos como los siguientes: se requiere que sus ingresos financieros menos costos financieros, divididos por el activo promedio sea superior al 120 % del promedio del sistema para las instituciones de primer nivel; que el margen de cobertura de los costos operativos (ingresos financieros menos costos financieros divididos entre los costos operativos menos las depreciaciones) sean suficientes para cubrir los costos operativos en las entidades de segundo nivel; que la eficiencia administrativa (el total de gastos menos depreciaciones y amortizaciones divididos entre los activos netos promedio) sea menor al 20 % para las instituciones de primer nivel y menor al 10 % para las instituciones de segundo nivel, entre otras exigencias. - A las cooperativas sujetas a supervisión se les permite realizar operaciones exclusivamente con sus cooperativistas y menores ahorrantes, como las siguientes: recibir aportaciones, depósitos de ahorro y a plazo, recibir ahorros menores, comercializar o emitir tarjetas de débito y crédito, otorgar créditos, acales y fianzas, brindar servicios de caja. Con otras personas podrá recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles necesario para el desarrollo de sus actividades, efectuar operaciones con otras cooperativas, realizar operaciones de transferencias de fondos o remesas, brindar servicio de ventanilla para el pago de servicios, celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la cooperativas, entre otras. 	Art. 8 de la Res. SV 1.286-2011
Financiación de instituciones microfinancieras	- Las OPDF pueden obtener préstamos de instituciones financieras (capacidad de endeudamiento externo) con los siguientes límites: para las OPDF de primer nivel por un monto no mayor a 5 veces su patrimonio, y para las de segundo nivel, por un monto no mayor de 7 veces su patrimonio	Art. 38 del Decreto 229-2000
Control y auditoría interna y externa	- Las entidades deben contar con sistemas de control interno adecuados a la naturaleza y escala de actividades que incluya disposiciones claras definidas para la delegación de poderes, régimen de responsabilidad y las necesarias para la separación de funciones. Deben contar con procesos integrales para la administración de diversos riesgos y mecanismos adecuados para la identificación,	Art. 73 y 74 del Decreto 129-2004

	<p>seguimiento, control y prevención de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema deben contar con una función de auditoría interna independiente de la gerencia, designada para proporcionar seguridad razonable respecto a la efectividad y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de la contabilidad, procesamiento de información, entre otras. - En los informes que remitan las unidades de auditoría interna de las instituciones a la Comisión se deberá incluir la evaluación de funcionamiento del sistema de atención al usuario financiero y el cumplimiento de las normas sobre protección al usuario financiero. - Las entidades remesadoras de dinero deberán diseñar un plan de auditoría interna con el fin de apoyar al funcionario de cumplimiento, quien deberá emitir un informe para ser presentado a la comisión dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de cada semestre. - La fiscalización y vigilancia interna de las OPDF estará a cargo de la Junta de Vigilancia quien tendrá todas las facultades para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar cualquier irregularidad que se le denuncie o detecte, entre otras. - Las OPDF tienen como obligación realizar una inspección anual que evalúe el desempeño financiero y administrativo de la OPDF. - La función de fiscalización de la Junta de Vigilancia puede ser complementada por el órgano de auditoría interna, de auditoría externa, comisiones específicas nombradas por la asamblea general a propuesta de la Junta de Vigilancia, en forma indirecta por la Comisión a través del registro y control de las auditorías externas, y la Secretaría de Estado en los despachos de gobernación y justicia. - Tienen obligación de contar con un auditor interno las OPDF que tengan un capital igual o mayor a 10.000.000 HNL. - Además de la Junta de vigilancia las cooperativas deben seleccionar a una persona que realiza la labor de auditoría interna. Las cooperativas que cuenten con activos netos iguales o superiores a 400.000.000 HNL deben contar con una unidad de auditoría interna. Las cooperativas con activos inferiores a tal monto, pero superiores a 100.000.000 deben contar con un auditor interno a tiempo completo o parcial, y en las cooperativas que tengan activos inferiores a 100.000.000 HNL las 	<p>Art. 14 de la Res. GE 1.631-2011</p> <p>Art. 25 de la Res. 1.719-2009</p> <p>Art. 31 y 39 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 34 del Acuerdo 01- 2003</p> <p>Art. 52 del Acuerdo 01- 2003</p>
--	---	---

	<p>funciones de auditoría interna serán desempeñadas por la Junta de vigilancia. Se detallan las funciones que deben desempeñar los encargados de auditoría, las actividades, los requisitos para ser auditor, el contenido de los informes de auditoría y la obligación de remisión de los mismos por parte de la Junta directiva dentro de los 20 días posteriores al cierre de cada semestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece como obligación de las cooperativas la contratación de auditores externos a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Se regula el contenido de sus contratos y se establecen los informes que deben remitir a la Comisión, los que incluyen una declaración sobre si los estados financieros presentan la situación financiera, una evaluación del sistema de control interno, informe de la clasificación de cartera, informe de cómo se gestiona la prevención en el tema de ilícitos, evaluación sobre la cartera de inversiones, entre otros. - Los estados financieros de las instituciones supervisadas deben ser certificados por una firma de auditores externo, con dicha finalidad tales instituciones deben designar anualmente una firma de auditoría externa que cumpla tales labores. Se establecen normas específicas para la contratación de auditores externos, sobre el contenido de sus informes, entre otras cosas. Asimismo se establece la obligación de la firma de auditoría de remitir a la Comisión dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio dos ejemplares de los estados financieros auditados y el informe de recomendaciones de control interno. 	<p>Art. 46 de la Res. SV 1.286/2011</p> <p>Art. 8 de la Res. 684/2004</p>
Esquema de seguro de depósitos	- Se crea el Fondo de Seguro de Depósitos como un sistema de protección del ahorro para garantizar la restitución de los depósitos efectuados en los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras por el público. Se denomina FOSEDE. No se incluye a las OPDF.	Decreto 53-2001

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	- Las tasas de interés serán determinadas en libre negociación entre las instituciones del sistema financiero y sus clientes en función de las condiciones prevalecientes en el mercado. Sin embargo cuando las circunstancias económicas lo justifiquen el BCH deberá regularlas a través de	Art. 55 y 56 del Decreto 129-2004
---------------------------------------	---	-----------------------------------

	<p>disposiciones transitorias de carácter general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las tarifas y comisiones también será establecidas libremente. Las instituciones del sistema financiero deberán informar al público las tasas de interés, tarifas y comisiones que apliquen. - La tasa de interés anual en las OPDF no pueden ser mayores que la tasa de interés máxima prevaleciente en el sistema bancario nacional más 3 puntos porcentuales. La tasa máxima prevaleciente en el Sistema Bancario será la mayor que se aplique entre todos los bancos del sistema bancario según lo publicado por el BCH o la Comisión. Las tarifas y comisiones serán libremente establecidas. Sin embargo si no se dan condiciones de libre competencia la Comisión podría regularlas a través de disposiciones transitorias de carácter general. - Son créditos usurarios todos aquellos en los que los prestamistas cobren o reciban del prestatario dinero o prestaciones en especie que excedan las tasas máximas de interés autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. - El interés máximo no bancario que los particulares podrán estipular en sus contratos será fijado por la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta la situación del mercado, capital y monto de las sumas que lo produzcan. El tipo de interés no podrá exceder de 6 puntos el máximo que se establezca para operaciones bancarias. - Las tasas de interés, cargos por servicios y comisiones para operaciones con tarjeta de crédito no podrán exceder más de 6 puntos porcentuales la tasa promedio activa que prevalece en el mercado nacional. - Se debe informar del costo anual total (CAT) en la publicidad de las operaciones activas, el mismo que debe ser calculado de acuerdo a la fórmula establecida en la normativa, también se debe informar sobre las tasas de interés moratorias y variables. La tasa de interés para las operaciones pasivas debe ser informada tomando como base de cálculo la tasa de interés efectiva para el año de 360 días. También se debe brindar información detallada de las comisiones que se cobran por los diferentes productos financieros y el concepto del cobro. - Se establecen también limitaciones sobre el cobro de comisiones como que sólo se cobren por 	<p>Art. 47 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 56 del Acuerdo 01- 2003 Art. 56 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 5 del Decreto 14-1973</p> <p>Art. 2 del Decreto 100-62</p> <p>Art. 4 del Decreto 139-98</p> <p>Art. 6, 7 y 8 de la Res. 1.391-2011</p> <p>Art. 26 y 27 de la Res. GE</p>
--	---	---

	servicios financieros solicitados o que no se cobre más de una comisión por el mismo acto.	1.632/2011
Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad sobre instituciones financieras deberá expresarse de manera auténtica, clara, veraz y precisa, para no inducir a engaño, error o confusión sobre la prestación de servicios, calidad de los mismos o de los productos de la institución. - La Comisión deberá publicar trimestralmente la lista de las instituciones del sistema financiero autorizadas. - Las instituciones financieras deberán mantener a disposición de los usuarios tanto en sus áreas de atención y servicio al público como en su publicidad, información relativa a las condiciones generales de los productos y servicios que ofrecen, utilizando un lenguaje claro, simple y recomendaciones para la buena administración y manejo del riesgo. - Se debe evitar la publicidad que pueda generar engaño o competencia desleal o que induzca a error o confusión sobre las características, precios y calidad de los productos financieros. - Las instituciones deberán brindar a los usuarios toda la información que soliciten previa celebración del contrato. Las condiciones contractuales deben figurar en el contrato en idioma español con caracteres legibles, cuyo tamaño no puede ser inferior a 12 puntos. Se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los contratos de adhesión y se especifica qué prácticas se consideran abusivas. - Los usuarios deben tener entre otros derechos el de cancelar de manera anticipada el saldo de las operaciones activas, total o parcialmente y que las gestiones de cobranza se realicen de manera respetuosa, en horarios adecuados, evitando conductas que puedan dañar la intimidad personal y familiar. - Los usuarios financieros tienen derecho a recibir educación financiera por parte de las instituciones supervisadas y la Comisión que les permita mejorar su comprensión de los servicios y desarrollar habilidades para tomar decisiones informadas. - Se establecen derechos para los usuarios financieros entre los que se incluye el derecho a la información, a un trato diligente y respetuoso, a ser atendidos en el menor tiempo posible, a que las 	<p>Art. 165 del Decreto 129-2004.</p> <p>Art. 176 del Decreto 129-2004.</p> <p>Art. 4, 5, 17 y 18 de la Res. GE 1.392/2011</p> <p>Art. 4, 10, 12 y 18 de la Res. GE 1391-2011</p> <p>Art. 4 y 5 de la Res. GE 1631-2011</p> <p>Res. GE 1.632-2011</p>

	<p>instituciones difundan publicidad sobre los productos, a que las condiciones publicitadas tengan fuerza vinculante, a obtener de las instituciones el pago correspondiente al servicio o producto pactado, a contratar los servicios o productos con plena libertad, a que se les permita disponer del dinero depositado, entre otros. También se establecen obligaciones de los usuarios financieros como conocer sus derechos, cumplir lo pactado en forma, plazos y condiciones establecidas, o dar un trato respetuoso al personal de las instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas para el fortalecimiento de la transparencia, cultura financiera y atención al usuario financiero que incluyen la obligación de las entidades de mantener a disposición de los usuarios financieros información relativa a las condiciones generales de los productos y servicios financieros que ofrecen, utilizando un lenguaje fácil y recomendaciones para la buena administración de los mismo; la obligación respecto a la publicidad para que se ajuste a la realidad del producto o servicio evitando el engaño o competencia desleal. Se requiere también la difusión de las tasas de interés incluyendo el costo anual total en toda la publicidad, la difusión de las comisiones que se cobran por los diferentes productos y servicios, publicación a través de pizarras de las tasas de interés y comisiones a cobrar, información en folletos sobre las características del producto o servicio ofrecido, información en la web sobre tarifas, contratos y condiciones comparadas entre productos, remisión de información a la Comisión sobre tales productos, la obligación de brindar a los usuarios un estado de cuenta periódico, contenido mínimo de los contratos de adhesión, la prohibición de prácticas abusivas y un detalle de las mismas, entre otros. 	
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones supervisadas deberán poner al conocimiento de sus clientes y deudores el potencial uso y destinatarios de la información que proporcionen para los efectos de la gestión de crédito. También deberán obtener la autorización escrita del cliente y deudor para que su historial sea consultado en la Central de Información Crediticia (CIC). - La información crediticia que proporcione la CIC a través de informes y reportes es de uso confidencial y exclusivo de las instituciones supervisadas, de forma que sólo podrá ser consultada como herramienta para la concesión de créditos. 	Art. 17 y 23 de la Res. 1.768/2009
Solución de	<ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios de servicios financieros tienen derecho a presentar sus reclamos en primer lugar ante la 	Art. 4, 10, 12 y 18

controversias	<p>institución supervisada y de no estar conforme puede recurrir ante la Comisión, recibiendo de ambas una respuesta oportuna, por escrito y sin ningún costo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben contar con un sistema de atención al usuario financiero. El oficial de atención al usuario financiero estará encargado de velar por la implementación y cumplimiento de los procesos y procedimientos que sustenten el sistema de Atención al Usuario Financiero. Este funcionario tiene como misión asegurar la implementación y cumplimiento de las normas sobre protección al usuario financiero, transparencia, gobierno corporativo, atención al usuario y demás disposiciones establecidas por la Comisión, además de informarle sobre el cumplimiento de su plan de trabajo, las reclamaciones tramitadas, entre otras cosas. Además se establece detalladamente el procedimiento que deben seguir los individuos para la formulación de reclamos. Se detallan también los requisitos mínimos para ser oficial y sus responsabilidades. 	de la Res. GE 1.391/2011. Art. 10 y siguientes de la Res. GE 1.631/2011
---------------	---	---

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen limitaciones sobre los futuros directos o administradores de una institución y se requiere que cuenten con solvencia moral, sean personas idóneas y de reconocida honorabilidad. - Para la constitución de una OPDF se requiere como mínimo cinco asociados fundadores (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras). - La Junta Directiva de cada OPDF estará integrada por un número impar de miembros, nunca menor de 5, elegidos por la asamblea general. Se requiere reconocida honorabilidad, responsabilidad y capacidad para ser miembro de dicha junta. - Las sociedades remesadoras de dinero tiene requisitos específicos y diferenciados para su constitución y autorización. 	<p>Art. 28 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 6 del Acuerdo 01- 2003</p> <p>Art. 20 y 22 del Decreto 229-2000</p> <p>Res. 1.719/2009</p>
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen los mismos requisitos en cuanto a licencias para los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras. - Para las OPDF se establecen requisitos mínimos y diferentes respecto a su constitución, autorización de funcionamiento, acta de constitución y estatutos. 	<p>Art. 6 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 9 y 10 del Acuerdo 01- 2003.</p>

		Anexo A de la Res. 13-2003
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión limitará o prohibirá la apertura de sucursales, agencias u otros medios de prestación de servicios, cuando una institución presente insuficiencia en su capital o reservas. Los locales en los que se ofrezcan servicios deben ofrecer seguridad y confianza para el público, y la apertura y cierre de oficinas debe comunicarse a la Comisión. - Las OPDF podrán establecer sucursales, agencias u otros medios de prestación de servicios previa comunicación a la Comisión, que tendrá la facultad de objetar la apertura de nuevas oficinas. 	<p>Art. 16 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 8 del Acuerdo 01- 2003</p>
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones del sistema financiero podrán convertirse en otra de las formas reconocidas por ley para lo cual deberán modificar su finalidad social y cumplir con los requisitos legales exigidos por la nueva modalidad. La conversión de una institución no alterará su personalidad jurídica y sólo le conferirá las facultades y les impondrá las obligaciones y limitaciones legales propias de la forma adoptada. - Para las OPD que han venido realizando actividades financieras y que deseen transformarse en OPDF podrá considerarse como parte de su patrimonio mínimo hasta el 80 % de sus recursos propios colocados en cartera de crédito, la misma que deberá ser valuada y calificada. - Las OPDF que cumplan los requisitos del Decreto 229-2000, podrían ser socios fundadores de sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y de bancos privados. Hay un procedimiento específico para la transformación de OPD (Organizaciones Privadas de Desarrollo) a OPDF. - La solicitud de transformación de OPD en OPDF se presentará ante la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia quien solicitará dictamen previo a la Comisión. Se establece de manera detallada los documentos que deben acompañar la solicitud y requisitos mínimos para que una institución sin fines de lucro extranjera realice operaciones propias de una OPDF como tener en el país de manera permanente un representante con amplias facultades, experiencia en del desarrollo de programas de microfinanzas, sujeción a la ley y reglamento, y cumplimiento de las demás exigencias. 	<p>Art. 25 y 26 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 8 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 49 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 11, 12 y 13 del Acuerdo 01- 2003</p> <p>Art. 61 del Decreto</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - A ninguna cooperativa la será permitido, fusionarse o convertirse en una sociedad civil o mercantil. Si se les permite asociarse con otras personas jurídicas siempre que no se desvirtúe el propósito de servicio ni se viole la ley. 	65-87. Art. 27 del Acuerdo 191-88
--	--	-----------------------------------

Normas público – administrativas

<p>Servicios de referencia de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Central de Información Crediticia administrada por la Comisión tiene por objetivo establecer los procedimientos y disposiciones generales que deberán cumplir las instituciones supervisadas (incluyendo las OPDF) en la preparación, envío y consulta de la información clasificados sobre sus deudores. También tiene como función establecer los medios uniformes para la remisión y manejo de datos para generar información estandarizada y consistente sobre el endeudamiento crediticio de las personas naturales y jurídicas. Incluye la información presente e histórica del endeudamiento individual, así como el comportamiento de pago. - Las instituciones supervisadas por la Comisión incluyendo las OPDF deberán reportar a la Central de Información Crediticia la totalidad de sus deudores, los garantes, fiadores o avales, detallando sus obligaciones directas, contingentes, y cualquier otro saldo mediante el cual se facilite fondos al deudor. - Las Centrales de Riesgo Privadas, también denominadas empresas de información crediticia o burós de crédito, son instituciones que prestan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de los titulares de información, así como sus operaciones crediticias en instituciones supervisadas y no supervisadas por la Comisión. Las instituciones supervisadas por la Comisión deberán remitir a los burós de crédito dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes al mes que corresponda, la misma información que se remite a la Central de información crediticia, administrada por la comisión. - La información crediticia debe almacenarse por un periodo máximo de 5 años que se reduce a 3 si el deudor cancela la obligación. Pueden eliminar la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de los 5 años. 	<p>Art. 3 y 4 de la Res. 1.768-2009</p> <p>Art. 5 de la Res. 1768-2009</p> <p>Art. 20 de la Res. 158-2010 y Res. 1010-2011</p>
---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas supervisadas deben participar de la Central de información crediticia con los mismos derechos y obligaciones que las demás instituciones supervisadas. 	
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales que provienen de actividades ilícitas las instituciones supervisadas por la Comisión no podrán abrir cuentas de depósitos con nombres falsos no cifrados o bajo cualquier otra modalidad que encubra la identidad de un titular, deberán identificar de manera plena a todos los depositantes y clientes en general, deberán adoptar medidas razonables para obtener y conservar información sobre la identidad de las personas en cuyo beneficio se abren dichas cuentas, mantener registros durante la vigencia de la operación y hasta 5 años después de finalizada, entre otras. - Las instituciones deberán registrar en un formulario cada transacción que supere el monto que establezca el BCH con información mínima que debe comprender el número de identidad o pasaporte y firma de la persona que realiza la transacción o en cuyo nombre se realice, el número de identidad y beneficiario de la transacción cuando la hubiere, las cuentas afectadas por la transacción, tipo de transacción, identificación de la institución en la que se realiza la transacción, nombre del funcionario que la efectúa y lugar, fecha y hora. - Las instituciones supervisadas y no supervisadas obligadas a entregar informes a la Comisión deben prestar especial atención y reportar las transacciones efectuadas que de acuerdo a los usos y costumbres y tecnología actual resulten complejas, insólitas, inusuales, significativas y que responden a los patrones de transacción habituales, que se presenten sin justificación económica o legal evidente o que resulten sospechosas o que puedan constituir actividades ilícitas o puedan destinarse al financiamiento del terrorismo. Las obligaciones descritas deben ser cumplidas entre otros sujetos por las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transferencias y/o envío de dinero, las organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de dinero de terceros para sus actividades, operaciones de captación de recursos vía ahorro o préstamos, vía cheque, otros documentos representativos de valor, bajo forma magnética, electrónica, giros postales, entre otros. - Todas las disposiciones explicadas se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, regulares o 	<p>Art. 27, 31, 32 , 35 y 43 del Decreto 45-2002</p> <p>Art. 5, 6, y 7 de la Res. 1.537/2011</p> <p>Art. 29 y 53 de la</p>

	<p>irregulares, no supervisadas por la Comisión que realicen operaciones de ahorro y préstamo, transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, operaciones sistemáticas y sustanciales en cheques o de forma magnética, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los sujetos obligados deberán designar a través de sus Juntas Directivas a un funcionario encargado del cumplimiento para coordinar las funciones y actividades al respecto. Deberán conservar además, como mínimo por 5 años la información de cada transacción. Además tienen la obligación de reportar sobre las transacciones que se sospeche o existan indicios razonables para sospechas que los fondos están relacionados con actos terroristas. - Para efectos de prevención, procedimientos y otras disposiciones emitidas por la Ley contra el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados, comprendidos entre las instituciones supervisadas por la Comisión y otras instituciones financieras no supervisadas, deben cumplir con lo dispuesto en las normas al respecto. Para las instituciones sin fines de lucro, la supervisión y verificación del registro y cumplimiento de la normativa sobre Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos se realizará por la Superintendencia de Sociedades Mercantiles. - Las Cooperativas de Ahorro y crédito deberán cumplir con estas normas y reportar a la Comisión entre otras cosas el nombramiento del funcionario encargado, las transacciones por encima de los montos establecidos por el BCH, o sospechosas, y cumplir con las demás normas establecidas por el BCH y la Comisión. - Las personas naturales o jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros por importes iguales o superiores a los 2.000 USD o su equivalente en moneda nacional o extranjera deberán registrarse en el formulario de “Reporte de Transacciones para organizaciones sin fines de lucro” que para tal efecto proporcionará la UIF dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de efectuada la donación o aporte. Los sujetos obligados una vez determinada una transacción sospechosa, deben proceder a reportarla. También las personas jurídicas o naturales que presten servicios de transferencia y /o envío de dinero o remisoras de fondos, deberán observar estas normas. 	<p>Res. 1.537/2011</p> <p>Art. 9, 22, 23, 24, 25 de la Res. SV 1.477/2011</p> <p>Res. 1.537/2011 UIF</p>
Medidas de Promoción	<ul style="list-style-type: none"> - Se creó el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda como institución de crédito de segundo piso, desconcentrada del Banco Central de Honduras. Tiene por objeto entre otras cosas promover 	Decreto 6-2005

Estatales	<p>el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos mediante la concesión de financiamiento a mediano y largo plazo, en condiciones de mercado a instituciones financieras privadas y cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Comisión. También puede conceder financiamiento para microcréditos a las OPDF y a otras instituciones que integren el sector social de la economía por debajo del 10 % de su capital. Solo realizará operaciones con las instituciones antes mencionadas en la medida que dichas instituciones de acuerdo a la Comisión y sus propios análisis reúnan los requisitos de solvencia necesarios para cumplir con las operaciones financieras.</p>	
-----------	--	--

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene como función vigilar a través de la Superintendencia el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas de las normas emitidas por el BCH en política monetaria, crediticia y cambiaria. - También debe dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, las normas prudenciales que deben seguir las instituciones supervisadas y aquellas que aseguren una adecuada coordinación entre la Superintendencia y las actividades de las auditorías internas y externas. - Le corresponde además realizar las auditorías, evaluaciones, inspecciones y revisiones que estime necesarias en las instituciones supervisadas para determinar su situación financiera y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las demás aplicables. Así como inspeccionar y verificar el funcionamiento de las sociedades tenedoras de control accionario de las instituciones supervisadas conforme a ley. - Las Superintendencias serán los órganos técnicos especializados por medio de los cuales la Comisión cumplirá sus cometidos. Estará conformada por Superintendentes, funcionarios, y empleados necesarios para su adecuado funcionamiento. - La Comisión a través de la Superintendencia podrá inspeccionar y revisar las operaciones de todas las instituciones supervisadas tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso. Podrá 	Art. 13, 14 y 16 del Decreto 155-95
-----------------------	---	-------------------------------------

	<p>practicar evaluaciones, revisiones especiales o auditorías preventivas cuando lo considere oportuno. Para estos efectos las entidades darán acceso al personal de la Superintendencia a examinar su contabilidad y todos los libros y documentos justificativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se regula la supervisión consolidada definiendo en qué casos la actuación de 2 o más personas jurídicas que realicen actividades de naturaleza financiera, se supervisa bajo esta modalidad. La Comisión ejercerá la supervisión de los grupos financieros sobre una base individual y consolidada, a efectos de que los riesgos de las entidades sean evaluados sobre una base individual y global. - La Comisión orientará sus actividades de control de las instituciones de acuerdo con el enfoque de supervisión basada en el riesgo, que evalúa tanto los riesgos inherentes como la forma en que cada institución administra sus riesgos. 	<p>Art. 77 y 81 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 25 de la Res. 1320-2011</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deberán presentar dentro de los primeros diez días de cada mes los estados financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior. Asimismo deberán proporcionar cualquier otro dato e información periódica u ocasional que solicite la Comisión o BCH. Además las instituciones supervisadas están obligadas a publicar de conformidad con las normas establecidas, los balances y estados de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio, en dos de los diarios de mayor circulación en el país. - Las instituciones del sistema financiero deberán presentar a la Comisión cada año de manera detallada el monto y porcentaje de participación de cada accionista en el capital social. - Las entidades financieras establecerán al menos mensualmente su porcentaje de adecuación de capital y enviarán los cálculos correspondientes a la fecha de cierre del mes. - Las instituciones deben elaborar y publicar su memoria anual, con los estados financieros básicos al cierre del ejercicio por una vez en dos diarios de circulación nacional y los estados financieros básicos trimestralmente. - Las instituciones deben reportar mensualmente un archivo correspondiente a su calce de plazos de activos y pasivos, su posición en moneda extranjera y tasas de interés promedio ponderadas de operaciones de captación y colocación de recursos. 	<p>Art. 27 y 32 del Decreto 155-1995</p> <p>Art. 23 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 4 de la Res. 686-2004.</p> <p>Res. 563-2001</p> <p>Art. 7, 9 y 11 de la Res. 685-2004.</p> <p>Art. 12 de la Res.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos deberán remitirse a la Comisión trimestralmente. - Las instituciones financieras deberán enviar a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, información sobre las tasas de interés y comisiones de las operaciones activas y pasivas. Esta información será publicada de manera comparativa en la página web de la Comisión. - Las instituciones deben enviar a la Comisión, un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de este riesgo y los eventos contenidos en la base de datos. - Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Comisión en los 10 primeros días de cada mes la información correspondiente a su posición en moneda extranjera. Para medir las tendencias del mercado, las instituciones del sistema financiero deben remitir a la Comisión en los 10 primeros días de cada mes un reporte mensual con la información sobre los montos y tasas de interés promedio ponderadas de sus operaciones de captación y colocación de recursos. - Tanto los supervisados como los no supervisados deberán informar trimestralmente a la Unidad de Información Financiera sobre el avances de los resultados obtenidos en la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes” - Las OPDF deben llevar registros contables estandarizados, realizar una auditoría anual que certifique sus Estados Financieros, realizar una inspección anual que evalúe el desempeño de la OPDF, entre otras cosas. La inspección anual deberá ser efectuada por firmas auditoras inscritas en el registro que lleva la comisión, ellas verificarán que las operaciones se realicen exclusivamente con sus prestatarios registrados. Además transcurridos tres meses del cierre económico, deberán hacer públicos sus estados financieros en un diario de circulación nacional. En dicha inspección deberá verificarse la suficiencia de capital, la calidad de los activos, entre otras. La Comisión deberá verificar la calidad de las auditorías externas e inspecciones realizadas, además podrá realizar inspecciones in situ, a efectos de verificación y seguimiento de los Estados Financieros, así como el seguimiento de las recomendaciones provenientes de los auditores externos y de la misma Comisión. 	<p>362-2008</p> <p>Anexo de la Res. 1285-2009</p> <p>Art. 13 De la Res. GE 1392/2011</p> <p>Art. 25 de Res. 1321-2011.</p> <p>Art. 6 y 7 de la Res. 614/2011</p> <p>Art. 1 al 4 de la Res. 17/2008</p> <p>Art. 39, 40, 42 y 44 del Decreto 229-2000</p> <p>Art. 50 y 51 del</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión notificará a las OPDF la realización de un examen general. Las OPDF deberán presentar como mínimo lo siguiente: Estados Financieros Consolidados, libros, plan estratégico y de negocio, estructura de morosidad de la cartera de préstamos, políticas y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez, entre otras cosas. Asimismo deberán reportar mensualmente el balance de saldos sobre sus activos, pasivos, patrimonio, entre otras cosas. - Mensualmente todas las instituciones incluidas las OPDF, deben enviar a la Comisión el Balance Condensado, Estado de Resultado entre otras cosas. Las OPDF además deberán enviar mensualmente la clasificación de la Cartera Crediticia. - Se especifican los indicadores de desempeño a ser evaluados en las OPDF, los requerimientos son más sencillos que para las demás entidades y sirven para generar una mayor transparencia en la gestión y facilitar la supervisión de las OPDF. - Se establecen además los requerimientos mínimos de información que deben cumplir las OPDF al notificárseles la realización de un examen general por parte de la Comisión. 	<p>Acuerdo 01- 2003</p> <p>Res. 1678-2009. Manual Contable para OPDF (Res. 321-2004). Cap. III de Res. 987/2006</p> <p>Res. 1678/2009</p>
<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de incumplimiento de las normas sobre patrimonio y solvencia, la Comisión podrá limitar o prohibir la distribución de utilidades y otros beneficios y ordenar que se apliquen de manera total o parcial al aumento de capital o reservas, también podrán limitar el otorgamiento de nuevos préstamos o créditos indirectos o la realización de inversiones, ordenar la venta de activos a través de mecanismo de mercado, o fijar 6 meses para que la institución se adapte a la relación exigida sobre el capital, reservas y los activos ponderados. - Cometan faltas financieras quienes incumplan las disposiciones legales y reglamentarias que emita la Comisión y que no constituya ilícito penal. También se considera falta el incumplimiento de las normas internas sobre gestión de riesgos. La investigación y sanción de las faltas financieras corresponderá a la Comisión. - Entre las sanciones que puede imponer la Comisión están las multas, la prohibición para realizar determinadas operaciones, temporales o permanentes y la remoción de los miembros del Consejo Directivo. - Cuando en una institución del sistema financiero se determinen deficiencias administrativas o 	<p>Art. 40 del Decreto 129-2004.</p> <p>Art. 92, 93, 94 y 98 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 22 de la Res. 396/2009. Art. 103 del Decreto 129-2004</p>

	<p>financieras, la Comisión podrá limitar o prohibir las actividades que hayan dado origen a la deficiencia, ordenar que se realicen inspecciones o diagnósticos con propósitos específicos, solicitar la presentación de un plan de regularización a la institución, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si como producto de la aplicación de las normas sobre adecuación de capital, las instituciones presentaran un nivel de solvencia menor al requerido, tendrán un plazo de hasta 30 días para presentar un plan de regularización a la Comisión, con medidas para subsanar dicha deficiencia. - A las OPDF se le aplican las sanciones aplicables a instituciones financieras sobre captación irregular de fondos y falta de cooperación con el supervisor que incluyen sanciones penales, la suspensión de operaciones, cesación y devolución de fondos, entre otras. - La investigación de las faltas o infracciones en que incurran las instituciones bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y demás personas naturales y jurídicas, serán sancionadas por la Comisión a través de multas. Se detallan cuales son las actividades susceptibles de sanción y si categorizan como faltas leves o graves. - La cancelación de la autorización para operar, la liquidación forzosa, el mecanismo de restitución, la liquidación voluntaria, entre otros, son mecanismos de resolución de las entidades. Corresponde a la Comisión resolver las solicitudes de cancelación de la autorización para operar que presenten voluntariamente las instituciones del sistema. Se establecen además causales específicas para que la Comisión pueda declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, y cancelar su autorización de funcionamiento. 	<p>Art. 8 de la Res. 430/2010</p> <p>Art. 55 del Acuerdo 01- 2003 y 68, 69 y 70 del Decreto 129-2004</p> <p>Art. 1 al 4 de la Res. GE 450/2012</p> <p>Art. 115 al 118 del Decreto 129-2004</p>
--	--	--

Pro memoria	1 USD = 18,60 HNL (junio 2012)	
-------------	--------------------------------	--

MÉXICO

Normas básicas que afectan al sector de las	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de julio de 1931: Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. ➤ DOF del 15 de Enero de 1985: Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LOAC) ➤ DOF del 18 de julio de 1990: Ley de Instituciones de Crédito. (LIC)
---	---

microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ DOF del 12 de noviembre de 1992 “Reglas a que deberán sujetarse las sociedades de ahorro y préstamo en la realización de sus operaciones.” (RSAC) ➤ DOF del 23 de Diciembre de 1993: Ley del Banco de México (LBM) ➤ DOF del 3 de agosto de 1994: Ley General de Sociedades Cooperativas. (LSC) ➤ DOF del 1 de abril de 1995: Decreto por el que se establecen las obligaciones que pueden denominarse en unidades de inversión UDIS. ➤ DOF del 28 de abril del 1995: Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (LCNBV) ➤ DOF del 22 de marzo de 1996 “ Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” (DTC) ➤ DOF del 18 de enero de 1999: Ley de Protección y defensa al usuario de servicios financieros. (Ley PDUF) ➤ DOF del 29 de diciembre del 2000: Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores. ➤ DOF del 4 de julio del 2001: Ley de Ahorro y Crédito Popular. (LACP) ➤ DOF del 1 de marzo del 2002: Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras (Reglamento sobre RP) ➤ DOF del 29 de octubre del 2002: “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las empresas que brinden el servicio de transferencias de manera profesional”. (RTE) (Reglas Remesas) ➤ DOF del 15 de enero de 2002: Ley para regular las sociedades de información crediticia (Ley SIC) ➤ DOF del 9 de febrero del 2004: Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. (LFOSC) ➤ DOF del 20 de mayo del 2004: Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito (ROSIA) ➤ DOF del 2 de Diciembre del 2005: Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos) ➤ DOF del 18 de julio del 2006: Reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la ley general de títulos y operaciones
---------------	--

	<p>de crédito, ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito, ley de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ley federal de instituciones de fianzas, ley para regular las agrupaciones financieras, ley de ahorro y crédito popular, ley de inversión extranjera, ley de impuesto sobre la renta, ley de impuesto al valor agregado y del código fiscal de la Federación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ DOF del 28 de noviembre del 2006: Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. DG124-LACP ➤ DOF del 15 de junio del 2007: Ley de Transparencia y Ordenamiento del Sistema Financiero (LTOSF) ➤ DOF del 20 de agosto del 2008: Ley de Uniones de Crédito. (LUC) ➤ DOF del 21 de agosto del 2009: Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. (LCAP) ➤ DOF del 20 de abril del 2009: Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito DG115-B ➤ DOF del 12 de agosto del 2009: Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ➤ DOF del 17 de marzo de 2011: Resolución por las que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las Sofoles. DG115-SF ➤ DOF del 17 de marzo del 2011: Resolución por las que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de la misma norma, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple. ➤ DOF del 3 de octubre del 2011: Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera. ➤ DOF del 23 de mayo de 2012: Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. ➤ Circular Única de Bancos del 2 de Diciembre de 2005: Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. (Circular Única Bancos) ➤ Circular Única del 18 de diciembre del 2006: Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. (Circular Única ACP) ➤ Circular Única del 19 de enero del 2009: Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares de
--	---

	<p>crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (Circular Única IFE)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Circular 2019/95 del Banco de México: Relativa a operaciones pasivas, activas y de servicios de banca múltiple. ➤ Circular 16/2007 del Banco de México: Pago anticipado ➤ Circular 30/2008 del Banco de México: Texto Compilado de la circular 30/2008 emitida el 9 de julio del 2008 y su modificación dada a conocer mediante la Circular 36/2008 publicada el 1º de agosto del 2008. ➤ Circular 17/2009 del Banco de México: Disposiciones de carácter general en relación con el cobro de comisiones. ➤ Circular 21/2009 del Banco de México: A las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas; entidades de ahorro y crédito popular; entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito al público, así como a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos. ➤ Circular 22/2010 del Banco de México: Establecimiento de prohibiciones y límites al cobro de comisiones. ➤ Circular 35/2010 del Banco de México: Ganancia Total Anual ➤ Circular 1/2012: A las instituciones de crédito, Sofoles y Sofomes reguladas, modificaciones a la Circular 22/2010
Unidad de cuenta	<p>UDIS: Unidades de Inversión, sus variaciones corresponden a las del Índice General de Precios de Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido por el Banco de México. Y cuando se hace referencia a ellas deben ser pagadas en su equivalente en la moneda nacional. Para marzo su valor es de 4.68 a Diciembre del 2012. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/valor_udis/</p>

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco de México (BM): es una persona de derecho público, con carácter autónomo y tiene entre sus fines promover el sano desarrollo del sistema financiero. Entre sus funciones está la de regular la emisión y circulación de la moneda, la intermediación y los servicios financieros así como los sistemas de pagos. - Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión): es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, que tiene 	<p>Art. 1, 2, 3 de la LBM</p> <p>Art. 1 y 2 de la LCNBV</p>

	<p>por objeto supervisar y regular a las entidades del sistema financiero y procurar su estabilidad, así como supervisar y regular a las personas jurídicas que realicen actividades relativas al sistema financiero.</p> <p>- Comisión de Fomento de Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil: es un órgano constituido por el Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo al definición de las políticas para el fomento de actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la promoción del diálogo entre el sector público, social y privado, determinar infracciones e imponer sanciones a las organizaciones de la sociedad civil, entre otras.</p>	<p>Art. 10, 11 y 12 de la LFOSC</p>
<p>Instituciones Supervisadas por la Comisión</p>	<p>- Instituciones de Crédito (Banca Múltiple y Banca de Desarrollo): se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal e intereses. No se consideran como tales las actividades realizadas por otros intermediarios financieros. Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal que tienen como objeto facilitar el acceso al financiamiento de personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación de acuerdo con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas. Las normas aplicables a estas instituciones son la LIC, la LBM, la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarias y mercantiles, la legislación civil federal, etc. Los Bancos de Desarrollo se registrarán por su respectiva ley orgánica y en su defecto por las leyes mencionadas. Las instituciones de Banca Múltiple se constituyen bajo la forma de sociedades anónimas con capital social y capital mínimo conforme a ley.</p> <p>Organizaciones Auxiliares de Crédito</p> <p>Se consideran actividades auxiliares del crédito la compra venta habitual y profesional de divisas, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero y la transmisión de fondos.</p> <p>- Uniones de Crédito: deben constituirse como sociedades anónimas. Sus acciones sólo pueden ser adquiridas por personas que realicen actividades empresariales. Están clasificadas en tres niveles de operación según su capital mínimo. Pueden otorgar créditos y captar depósitos exclusivamente de</p>	<p>Art. 2 y 4 de la LIC</p> <p>Art. 4, 6 y 30 de la LIC</p> <p>Art. 3 de la LOAC</p> <p>Art. 16 de la LUC Art. 40 y 41 de la LUC.</p>

	<p>sus socios, pueden también previa autorización de la Comisión, celebrar operaciones de compra y venta de divisas con sus socios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOLES): son aquellas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgan créditos para determinada actividad o sector. Pueden ser vinculadas y no vinculadas, estando en el primer caso controladas por otra institución del sistema financiero (sociedad controladora de conglomerado, banca múltiple, u otras). A partir del 18 de julio del 2013 entran en vigor las reformas y derogaciones del Decreto Oficial Federal de julio del 2006 que establecen que a partir de tal fecha quedarán sin efecto las autorizaciones otorgadas a las SOFOLES, quienes tienen la opción de disolverse o liquidarse o convertirse en otras entidades. - Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOMES): son sociedades anónimas que realizan habitualmente y de manera profesional actividades crediticias, arrendamientos financieros o factoraje financiero. Son reguladas aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de conglomerados financieros. Se entiende que hay vínculos patrimoniales cuando tiene accionistas en común con alguna otra institución de crédito, o cuando una institución ejerce el control de la sociedad financiera. <p><i>Instituciones de ahorro y crédito popular:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS): son sociedades anónimas constituidas y que operan conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles. Pueden prestar servicios tanto a sus socios como a sus clientes. Se establecen niveles de operaciones según el monto de los activos para determinar el rango de operaciones que pueden realizar. Los niveles de operaciones van del I al IV: las de nivel I tienen activos totales o inferiores a 15.000.000 UDI, las del nivel II tienen activos superiores a 15.000.000 UDIS e inferiores a 50.000.000 UDIS, las de nivel III tienen activos superiores a 50.000.000 UDIS e inferiores a 280.000.000 UDIS y las de nivel IV tienen activos superiores a 280.000.000 UDIS. En todos los casos pueden otorgar créditos y captar depósitos. 	<p>Art. 1.XXI, XXII y XXIII de la Circular Única IFE</p> <p>5ta disposición transitoria del DOF del 18 de Julio del 2006</p> <p>Art. 87B de la LOAC</p> <p>Art. 1 de la LACP Art. 3, 31, 41 de la LACP</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedades financieras comunitarias: son sociedades anónimas cuyo objeto es predominantemente apoyar el desarrollo de actividades productivas del sector rural. Se rigen por los principios de territorialidad, acción gremial, solidaridad y ayuda mutua. Se encargan de promover la educación financiera rural, propiciar el ahorro y brindar apoyo crediticio entre sus socios y para el desarrollo de actividades productivas del sector rural, para lo que puede contar con donaciones o apoyo gubernamental. En este caso también se establecen niveles operativos del I al IV. Las sociedades con un monto total de activos superior a UDIS 2.000.000 requerirán autorización para funcionar de la Comisión. Las de nivel básico no requieren autorización de la Comisión, sin embargo, aquellas que tengan un monto total de activos inferior a UDIS 2.000.000 pueden solicitar a la Comisión operar con un nivel distinto al básico. Deben registrarse en una Federación dentro de los 30 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - Organismos de integración financiera rural: se constituyen con la agrupación voluntaria de sociedades financieras comunitarias, federaciones y confederaciones. La Comisión al autorizar su constitución debe considerar su ámbito geográfico de operación. Pueden adoptar cualquier naturaleza jurídica siempre que no tengan ánimo de lucro, no obstante pueden tener como institución fundadora a una institución sin fines de lucro. Pueden entre otras operaciones: sistematizar el funcionamiento de las sociedades financieras comunitarias, otorgar créditos a las sociedades que agrupen, recibir préstamos de personas jurídicas para canalizarlos a sociedades financieras comunitarias. - Federaciones de Sociedades Financieras (de SOFIPOS): son instituciones de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que pueden adoptar cualquier naturaleza jurídica siempre que no tenga fines lucrativos. Se constituyen exclusivamente con la agrupación voluntaria de Sociedades Financieras. Son supervisadas por la Comisión. El ejercicio de la supervisión auxiliar (de afiliadas y no afiliadas, previo contrato) consiste en la verificación del cumplimiento de las normas legales y prudenciales. Además de las funciones de supervisión auxiliar, pueden prestar servicios de asesoría técnica y legal a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, homologar los reglamentos, trámites y procedimientos 	<p>Art. 46 y 46 bis de la LACP. Art. 20 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 46 y 46 Bis 17 de la LACP</p> <p>Art. 48 al 53, 58, 59, 60 y 61 de la LACP</p>
--	---	---

	<p>operativos, así como sistemas contables e informáticos de dichas instituciones, entre otras cosas. Se financian con las cuotas periódicas que pagan sus afiliados.</p> <p>- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo: son sociedades constituidas conforme a la Ley general de Sociedades Cooperativas y la Ley General de Sociedades Cooperativas que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios y que forman parte del sistema financiero como integrantes del sector social son ánimo de lucro. Las palabras caja, caja de ahorro, caja popular, caja cooperativa, caja comunitaria, caja rural, cooperativa financiera u otras semejantes no pueden ser usadas por personas distintas de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito. El gobierno federal podrá celebrar convenios con las entidades federativas a efectos de que éstas ejerzan las funciones que se acuerde para el cumplimiento de la Ley. Las Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que tengan registrados un monto de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional de 2.500.000 UDIS requerirán la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo. Las sociedades cooperativas con activos inferiores a 2.500.000 podrán solicitar autorización para operar con un nivel distinto al básico (no supervisado). Están sujetas a supervisión de la Comisión, sólo de aquellas con niveles de operación del I al IV. El nivel I comprende a las sociedades cooperativas con activos iguales o inferiores a 10.000.000 UDIS. El nivel II, a aquellas con activos totales superiores a 10.000.000 UDIS e iguales o inferiores a 50.000.000 UDIS. El nivel III a aquellas con activos superiores a 50.000.000 UDIS e iguales o inferiores a 250.000.000 UDIS; y el nivel IV con activos totales superiores a 250.000.000 UDIS. Se rige por los mismos principios que las sociedades financieras comunitarias. El nivel básico, de instituciones no reguladas, comprende a aquellas con un total de activos igual o inferior a UDIS de 2.500.000.</p>	<p>Art. 2, 3, 6, 7, 10 y 13 de la LCAP</p> <p>Art. 18 de la LCAP</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Comisión</p>	<p>- Sociedades Financieras Comunitarias de nivel básico: son las mismas descritas en la sección correspondiente a instituciones supervisadas por la Comisión salvo que en este caso el monto total de activos no supera las UDIS 2.500.000. No requieren autorización de la Comisión para realizar sus operaciones. Deben presentar sus estados financieros a la Federación a la que se encuentran afiliadas con periodicidad trimestral.</p> <p>- Sociedades cooperativas de ahorro y crédito de nivel básico: son las instituciones definidas entre</p>	<p>Art. 46 Bis 9 y 10 de la LACP</p> <p>Art. 13 y 14 de la</p>

	<p>las instituciones supervisadas por la Comisión pero cuyo monto total de activos no supera las UDIS 2.500.000, tampoco requieren autorización de la Comisión para funcionar. Deberán presentar trimestralmente sus estados financieros básicos a la Comisión. Pueden entre otras operaciones, recibir depósitos a la vista, de ahorro y a plazo de sus socios, otorgar préstamos a sus socios, transmisión de dinero entre socios, recibir créditos de entidades financieras, y efectuar la distribución de productos, servicios y programas gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades Financieras Múltiples no reguladas (SOFOMES ENR): son sociedades anónimas en cuyos estatutos se contempla como actividad principal y habitual el otorgamiento de crédito o la realización de arrendamiento financiero o factoraje financiero y que no mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de conglomerados financieros. Están sujetas a vigilancia e inspección de la Comisión en lo que respecta a ilícitos financieros. - Sociedades Cooperativas: se constituyen bajo el régimen de responsabilidad limitada. Se denominan organismos cooperativos a las uniones, federaciones y confederaciones integradas por sociedades cooperativas. Las cooperativas pueden ser de consumidores de bienes y servicios, de productores de bienes y servicios o de ahorro y préstamo. Solo estas últimas pueden realizar de ahorro y préstamos sólo con sus socios. Las de ahorro y préstamo se rigen tanto por esta norma como por la norma específica. Se constituyen con un mínimo de 25 socios. Las cooperativas de ahorro y crédito no reguladas son aquellas cuyo capital es inferior a UDIS 2.500.000. Los términos caja, caja popular, caja cooperativa, caja de ahorro, caja solidaria, caja comunitaria, cooperativa de ahorro y préstamos o de ahorro y crédito, u otras expresiones que indiquen ideas semejantes sólo pueden ser utilizadas por este tipo de instituciones. Pueden constituir federaciones y una confederación nacional. - Organizaciones de la Sociedad Civil: son agrupaciones u organizaciones sin fines de lucro que tengan por objeto brindar asistencia social, apoyo a la alimentación popular, fines cívicos (promoción de participación ciudadana), fomento de acciones para mejorar la economía popular, entre otras. Las organizaciones constituidas conforme a leyes extranjeras o cuyos órganos de administración no estén conformados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos no gozan de los incentivos gubernamentales (fiscales, apoyos económicos y administrativos) ni otras prerrogativas establecidas 	<p>LCAP</p> <p>Art. 87.B de la LOAC.</p> <p>Art. 1, 2, 8, 21, 33. 78 de la LSC. Art. 18 de la LCAP</p> <p>Art. 1, 3, 5, 6 y 7 de LFOSC</p>
--	--	--

	por ley. No pueden captar ahorro pero si otorgar créditos.	
--	--	--

Productos Microfinancieros

Microcrédito	- La categoría de microcrédito sólo se define para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular. Son definidos como créditos cuya fuente de pago es el producto de la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera, silvícola o de servicios; así como los otorgados a pequeños empresarios, personas físicas o jurídicas, titulares de microempresas o a grupos de personas solidarios. No se incluyen en esta categoría los créditos a favor de asalariados.	Art. 1. XXVIII de Circular Única ACP
Microahorros	- Los bancos, SOFOLES y SOFOMES reguladas que reciban depósitos de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligados a ofrecer una cuenta básica de nómina de depósito o ahorro con servicios mínimos como la apertura y mantenimiento de cuenta, el otorgamiento de una tarjeta de débito, abono de recursos a la cuenta por cualquier medio, entre otros; bajo los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante normas generales. Dichas cuentas están exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto. Tampoco se les exige mantener un monto mínimo. Las cuentas básicas de nómina sólo podrán abrirse por personas físicas cuyo patrón haya celebrado un contrato con la institución de crédito depositaria al amparo del cual sea posible abrir este tipo de cuentas o para empleados del sector público. Las instituciones de crédito estarán obligadas, además, a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general; podrán determinar el saldo promedio mensual mínimo de esta última; y si en tres meses no se respeta dicho saldo la institución de crédito podrá cerrar la cuenta. - Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras comunitarias pueden recibir depósitos de menores de edad siempre y cuando sus padres o tutores sean socios o los saldos de tales depósitos no rebasen las 1.500 UDIS. Dichos depósitos no conferirán calidad de socio. Para sociedades financieras comunitarias el ahorro no puede superar los 1.000 UDIS.	Circular 22/2010 Circular 1/2012 Art. 14 de la LCAP y 46 bis 9 de la LACP
Microseguros	- Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito pueden distribuir entre sus socios seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros	Art. 19 de la LCAP

	<p>debidamente autorizada conforme a Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las uniones de crédito podrán actuar como intermediarios en la contratación de seguros documentados, exclusivamente en contratos de adhesión, salvo en los seguros de pensiones. - Las sociedades financieras populares (SOFIPOS) pueden distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros - Las instituciones de crédito podrán intervenir en la contratación de seguros siempre que cumplan con las normas en materia de seguros aplicables. Los bancos múltiples podrán realizar estas operaciones siempre que sus estatutos lo contemplen. 	<p>Art. 40 de la LUC</p> <p>Art. 36 o. de la LACP</p> <p>Art. XVII del art. 46 de la LIC</p>
Remesas	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de crédito y empresas especializadas deberán proporcionar a la Dirección de Medición Económica del Banco de México dentro de los primeros 20 días de cada mes los reportes e información sobre transferencias de fondos del exterior correspondiente al mes anterior. Debe incluir información sobre el importe total y el número de remesas recibidas por medios electrónicos, el nombre de los residentes en el exterior, el importe total de las cantidades recibidas como contraprestación, el importe de las remesas y comisiones pagadas por los remitentes y el importe total y número de órdenes de pago que hayan enviado para su cobro en alguna institución financiera del exterior. Esta información tiene fines estadísticos y de análisis. 	Reglas Remesas
Micropensiones	<ul style="list-style-type: none"> - No hay regulación al respecto. 	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de crédito deberán mantener un capital neto en relación a los riesgos de mercado, crédito y otros en que incurran, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo. - El capital mínimo suscrito y pagado para las instituciones de Banca Múltiple dependerá del rango de 	<p>Art. 50 de la LIC</p> <p>Art. 19 de la LIC. Art. 2. III de la</p>
------------------------	---	--

	<p>operaciones permitidas a estas instituciones y previstas en sus estatutos. Si contemplan todas las operaciones permitidas, su capital mínimo será de UDIS 90.000.000. La Comisión determinará el importe de capital mínimo con que deberán contar las instituciones en función a las operaciones que tengan expresamente contempladas en sus estatutos. En ningún caso el capital mínimo suscrito y pagado será inferior al 40 % del máximo señalado. Cuando el capital social exceda al mínimo deberá estar pagado por lo menos al 50 % siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca de Desarrollo tendrán un capital representado por títulos de crédito que se registrarán por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de dichos certificados de aportación. Su capital mínimo será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por disposiciones de carácter general. Cuando exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50 %. - Las SOFIPOS tendrán un capital que varía en función al nivel de operaciones asignado. Debe estar íntegramente suscrito y pagado al iniciar sus operaciones o a más tardar dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación por la Comisión. Cuando se trate de capital variables, el mínimo con arreglo a ley estará integrado por acciones sin derecho a retiro. - Para las entidades de ahorro y crédito popular de nivel I, cuyos activos netos sean inferiores a UDIS 7.000.000 se requiere un capital mínimo de UDIS 100.000. Para aquellas de nivel II cuyos activos netos sean superiores a UDIS 7.000.000 e inferiores a UDIS 50.000.000, el capital mínimo es de UDIS 500.000. Para aquellas de nivel III cuyos activos netos sean superiores a UDIS 50.000.000 e inferiores a UDIS 280.000.000; se requiere un capital mínimo de UDIS 4.000.000. Para aquellas de nivel 4, con activos totales netos superiores a UDIS 280.000.000 se establece como capital mínimo la suma de UDIS 22.500.000. Los socios de estas entidades pueden solicitar el retiro de sus aportaciones siempre que no afecte al capital mínimo o al índice de capitalización. El capital social deberá estar íntegramente desembolsado. - El patrimonio de las sociedades financieras comunales estará conformado por un capital social ordinario y un capital adicional “comunal”. El capital social ordinario estará integrado por acciones pagadas al ser suscritas. El capital comunal se conformará con las aportaciones de sus socios o 	<p>Circular Única Bancos.</p> <p>Art. 32, 33 y 37 de la LIC.</p> <p>Art. 41 y 42 de la LACP</p> <p>Art. 44, 64, 65, 100 y 149 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 46 bis 6 de la LACP</p>
--	--	--

	<p>cualquier tercero y tales aportaciones no tendrán derecho a retiro ni separación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El capital mínimo suscrito y pagado de las Uniones de crédito se determina según el nivel de operaciones que tenga asignado. Para las de nivel I será el equivalente a UDIS 2.000.000. Para las del nivel II será el equivalente a UDIS 3.000.000 y para las de nivel III será el equivalente a UDIS 5.000.000. - En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito sus bases constitutivas deberán prever que los socios podrán solicitar el retiro de sus aportaciones y ahorros en la sociedad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente. Asimismo se establecerá que en caso varios de los socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, las Cooperativa podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que debe mantener la sociedad. 	<p>Art. 18 de la LUC</p> <p>Art. 65 Bis de la LSC</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y otros en que incurran en su operación. No podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo. - Los requerimientos de capital neto para los bancos por su exposición al riesgo de créditos se determinarán sumando el resultado de multiplicar los activos ponderados para los que se haya utilizado el Método Estándar por el 8 %, el requerimiento de capital de las operaciones para las que haya utilizado alguno de los modelos basados en calificaciones internas, y el requerimiento de capital por la participación de la institución en esquemas de bursatilización de activos financieros. Para determinar los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo operativo se establecen normas específicas. - La Comisión previa opinión del Banco de México podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales cuando a su juicio se justifique, tomando en cuenta la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y en general la exposición y administración de los riesgos. 	<p>Art. 50 de la LIC</p> <p>Art. 2 bis 64 de la Circular Única de Bancos</p> <p>Art. 2 bis 117 de la Circular Única de Bancos</p> <p>Art. 219 al 230 de</p>

	<ul style="list-style-type: none">- La Comisión clasificará a las entidades de Banca Múltiple según su Índice de capitalización. Dicho índice es el resultado que se obtiene al dividir el capital neto de la institución entre la suma de los activos sujetos a riesgos totales, esto es la suma de los activos sujetos a riesgo de crédito, de mercado y operacional, todo ello multiplicado por 100. Es calculado por el Banco de México Se calcula al cierre de cada mes. La clasificación de las instituciones de banca múltiple en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Serán clasificadas en la categoría I, las instituciones de Banca Múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o superior al 10 %.• Serán clasificadas en la categoría II, las instituciones de Banca Múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 8 % y menor al 10 %.• Serán clasificadas en la categoría III, las instituciones de Banca Múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 7 % y menor al 8 %.• Serán clasificadas en la categoría IV, las instituciones de Banca Múltiple que presenten un Índice de Capitalización igual o mayor al 4 % y menor al 7 %.• Serán clasificadas en la categoría V, las instituciones de Banca Múltiple que presenten un Índice de Capitalización menor al 4 %.- La Comisión notificará a los bancos múltiples clasificados en las categorías de II a V la calificación otorgada, así como las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales, señalando los términos y plazos para su cumplimiento. Las medidas correctivas son más estrictas conforme la institución tengan una categoría de clasificación más alta.- Para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular de nivel I el requerimiento de capital por riesgo de crédito será el que se obtenga de aplicar un 8 % al monto total de la cartera de créditos otorgados por las Entidades, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios. Las Entidades de nivel II, III y IV, deben mantener un capital neto en relación a los riesgos de crédito y de mercado que no podrá ser inferior a los requerimientos mínimos de capital. Los requerimientos de capital neto se determinan aplicando el 8 % a la suma de activos y otras operaciones. Para el requerimiento de capital	<p>la Circular Única Bancos</p> <p>Art. 46, 67, 68 102, 103, 151 y 152 de la Circular Única ACP</p>
--	---	---

	<p>por riesgo de mercado, en el caso de las instituciones de segundo nivel se aplica un 1 % al monto total de la suma de la cartera de crédito otorgada; para las instituciones de tercer y cuarto nivel se aplica el 30 % de al monto total que resulte del requerimiento de capital por riesgo de crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las Uniones de Crédito, el índice de capitalización se obtiene al dividir el capital neto entre la suma de los activos sujetos a riesgo de crédito más los activos sujetos a riesgo de mercado, y otros en que incurran expresados en porcentaje. El requerimiento de capital por riesgo de crédito es el que se obtenga de aplicar un 8 % al total de la cartera neta de las provisiones respectivas. El requerimiento por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplica un 1 % al activo total. 	<p>Art. 48 de la LUC. Art. 78 y 79 de la Circular Única IFE</p>
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de crédito constituirán un fondo de reserva de capital separando anualmente por lo menos 10 % de sus utilidades netas hasta que dicho fondo alcance la suma igual al capital pagado. - Las Sociedades Financieras deben constituir un fondo de reserva con el 10 % de sus utilidades anuales hasta alcanzar el monto equivalente al 10 % de su capital contable. - Las Sociedades Financieras Comunitarias deberán contar con un fondo de reserva comunitario que se constituye con las aportaciones que determine la asamblea, las mismas que no podrán ser inferiores al 10 % de sus utilidades hasta alcanzar el 25 % de su capital contable. - En las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos se deberá constituir un fondo de reserva con por lo menos el 10 % de los excedentes anuales hasta alcanzar el equivalente al 10 % de los activos totales. 	<p>Art. 99A de la LIC. Art. 13 de la LACP Art. 46 Bis 8 de la LACP Art. 55 Bis de la LSC.</p>
Apalancamiento		

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Para el otorgamiento de créditos las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos, por parte de los acreditados o contrapartes valiéndose de un análisis que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto. - La Comisión puede requerir provisiones adicionales cuando considere que existen supuestos de riesgo no considerados. 	<p>Art. 65 de la LIC.</p>
---	--	---------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y las sociedades financieras (SOFOMES y SOFOLES) deberán integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que celebren, durante la vigencia de los créditos o aún estando vencidos, con la información y documentación según el tipo de cartera (consumo, vivienda y comerciales que a su vez pueden dividirse en créditos cuyo monto autorizado sea menor a 25.000 UDIS, créditos superiores a dicho monto pero inferiores a 2.000.000 de UDIS y créditos superiores a 2.000.000 UDIS, operaciones de segundo piso o aquellas en las los deudores sean otras instituciones financieras o públicas). Para cada una de estas categorías existen normas específicas respecto a la celebración de la operación crediticia, identificación del prestatario y sus garantes, seguimiento del crédito, garantías y para los casos de reestructuración de créditos. No hay nada específico para las microfinanzas. - La Circular Única establece una metodología específica y muy detallada para la calificación de los créditos y la realización de provisiones en cada cartera y asimismo establece la posibilidad de que se realice esto mismo utilizando metodologías internas para la gestión del riesgo crediticio considerando el tipo de crédito, la probabilidad de incumplimiento y la severidad de la pérdida, considerando las garantías existentes. Estas normas también se aplican a las SOFOMES Y SOFOLES. - Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que se encuentren vencidos conforme a criterios contables, deberán otorgar como calificación inicial cuando menos el grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido. - Se pueden ajustar la calificación inicial de los créditos en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales de acuerdo con las reglas establecidas en las normas aplicables. - Las provisiones constituidas sobre las calificaciones que no impliquen mora en el pago se consideran provisiones generales, las demás específicas. - Para las Instituciones de Ahorro y Crédito Popular se establece la posibilidad de calificar y constituir provisiones preventivas sobre las diferentes carteras conforme al cuadro establecido en la norma, siempre que acrediten a la Federación que las supervisa de manera auxiliar que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para llevar a cabo estas operaciones. Para la cartera de 	<p>Art. 39 al 46 de la Circular Única de Bancos Art. 70 y 72 de la Circular Única IFE. Anexo 04 de la Circular Única de Bancos.</p> <p>Art. 90 al 134 de la Circular Única Bancos. Art. 110, 158 de la Circular Única ACP Art. 72 de la Circular Única IFE</p> <p>Punto II del Anexo D y art. 54 Bis, 91 bis, 94, 133 bis y 196 bis de la Circular Única</p>
--	--	--

	<p>microcréditos se establece que deben calificarla en función al número de días que los créditos tengan en mora y según sean o no de personas que viven en zonas marginadas. Así pues, cuando un crédito lleve en mora de 8 a 30 días, se establecen de provisiones de 2,5 % para aquellas que viven en zonas marginadas y de 5 % para el resto y falta un tramo; cuando el crédito tiene una mora entre 61 a 90 días, se establece un porcentaje de 50 % para aquellos que habitan una zona marginadas y 40 % para el resto; para créditos en mora de 91 a 120 días se establece un porcentaje de 80 % para zonas marginales y 70 % para el resto, entre otras provisiones. La provisión general, aplicable a los créditos que no están en mora o con hasta 7 días de mora es del 1 %. Esta provisión es más alta para los microcréditos en relación a los créditos comerciales. Los requerimientos por provisiones son más estrictos en relación a las demás de carteras y los días de mora para la calificación de los créditos también, salvo por la cartera de consumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las garantías suficientemente líquidas de acuerdo a las normas aplicables, en el caso de las instituciones de ahorro y crédito popular pueden ser consideradas a efectos de asignar a la parte cubierta del crédito el porcentaje de provisión correspondiente a 0 días de mora. - Para que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular acrediten a la Federación que cuentan con la tecnología e infraestructura necesaria para otorgar microcréditos deberán presentar una manifestación de haber realizado una autoevaluación respecto de la tecnología e infraestructura que indique que cuentan con capacidad para otorgar microcréditos, deberán presentar una descripción de las políticas y procedimientos para el otorgamientos de microcréditos, y deberán especificar los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las normas. Como mínimo la metodología debe incluir que se efectúe una visita de verificación al lugar en el que el acreditado realiza su actividad comercial, consultar la sociedad de información crediticia, y la obligación de actualizar esta información. - El consejo de cada banco deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los límites globales de exposición al riesgo que haya sido previamente aprobados por el Consejo. Se establecen normas para 	<p>ACP</p> <p>IV. del Anexo D de la Circular Única ACP Art. 54 bis 1 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 70 y 74 de la Circular Única de Bancos</p>
--	---	--

	<p>la conformación, los criterios mínimos y funciones principales del dicho Comité.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que no cuenten con un expediente por prestatario o que no hayan verificado el historial crediticio del mismo, entre otras cosas, deberán provisionar hasta por el 100 % de aquellos créditos otorgados sin cumplir con estas condiciones. Los microcréditos otorgados a personas físicas o jurídicas que residen en zonas marginadas y que están por debajo de las 4.000 UDIS y los créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 4.000 UDIS al momento de ser otorgados, están exceptuados de esta disposición. - Las Uniones de Crédito sólo podrán realizar operaciones de crédito relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de sus socios. Tienen un sistema de evaluación y calificación de créditos específico que toma en cuenta la calificación de riesgo del deudor, establece procedimientos y provisiones diferenciadas para los créditos por encima y por debajo de 4.000.000 UDIS, penaliza las reprogramaciones con provisiones más exigentes, considera las garantías a efectos de reducir el monto sobre el que se hacen provisiones y se establecen condiciones para que dichas garantías sean válidamente consideradas. 	<p>Art. 206 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 45 de la LUC. Art. 90 al 95 de la Circular Única IFE</p>
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular deberán tener un expediente de crédito por cada solicitante en el que se tenga constancia de su identificación, su solicitud de crédito, estados financieros o acreditación de la capacidad de pago, copia del contrato, acreditación de solicitud de información a una sociedad de información crediticia, comprobante del domicilio, garantías, entre otros. Para los microcréditos se requiere haber analizado de manera previa la capacidad de pago considerando como mínimo una visita de verificación o inspección ocular en el lugar donde el solicitante realiza su actividad comercial, industrial o de servicios y una consulta ante una sociedad de información crediticia, lo que deberá constar en el expediente del deudor. - Para los microcréditos otorgados a personas físicas o morales residentes en Zonas Marginadas por debajo de 4.000 UDIS se les exceptúa del requerimiento de contar con el historial crediticio provisto por una sociedad de información crediticia. 	<p>Art. 54 y 54 bis de la Circular Única ACP</p>
Riesgo Crediticio:	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos múltiples y de desarrollo al celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores sus funcionarios o empleados, o quienes tengan un cargo, mandato o comisión sólo podrán celebrar 	<p>Art. 46.bis 5 de la LIC.</p>

<p>(3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados.</p>	<p>dichas operaciones cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general, y cuando se trate de créditos en moneda nacional documentados en tarjetas de créditos, para la adquisición de bienes de consumo o destinados a la vivienda siempre que se celebren bajo las mismas condiciones que para el público en general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca Múltiple requerirán del acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de sus consejeros para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas en las que estas últimas puedan resultar deudoras. Las personas relacionadas son aquellas que posean directa o indirectamente el control del 2 % o más de acciones de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y otras empresas integrantes del grupo financiero al que pertenezca la institución, los miembros del consejo de administración, los cónyuges o parientes de los sujetos anteriores y las personas jurídicas en las que los funcionarios de la institución sean consejeros. Las operaciones con personas relacionadas no pueden celebrarse en condiciones más favorables que para el público en general. - Las operaciones con personas relacionadas cuyo importe no exceda de dos millones de UDIS, o el 1 % de la parte básica del capital de la institución (el que sea mayor) no requerirá aprobación previa del consejo de administración pero si deber ponerse a su disposición toda la información relativa. No se consideran personas relacionadas las empresas de servicios complementarios o auxiliares de banca, las entidades financieras que formen parte del grupo financieros al que pertenezca el banco múltiple, entre otras. - Los bancos y las SOFOLES vinculadas y SOFOMES al otorgar financiamiento a una misma persona o grupo que representen riesgo común (parientes, cónyuges, concubinos, el o los accionistas con funciones de mando, entre otros) deben ajustarse a los límites máximos de financiamiento establecidos en función al nivel de capitalización (así por ejemplo, entre 8 % y 9 %, el límite máximo es 12 % del capital; entre 12 % y 15 % de capitalización el nivel máximo de financiamiento sobre el capital es 30 %). - Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán mantener un registro detallado de las operaciones que realicen con personas relacionadas (miembros del consejo de administración, del 	<p>Art. 73 de la LIC.</p> <p>Art. 70 y 72 de la LOAC</p> <p>Art. 26 de la LCAP</p>
---	---	--

	<p>consejo de vigilancia, del comité de crédito, auditores externos, cónyuges y personas con parentesco con los individuos antes mencionados, y los funcionarios de la sociedad cooperativa). Las operaciones con personas cuyo importe conjunto no exceda de 100.000 UDI o el 2 % del capital social pagado no requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración, esas mismas personas no podrán obtener más de una vez al año préstamos que superen el límite mencionado. La suma total de créditos con personas relacionadas no puede exceder el 10 % del capital contable de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades financieras populares no pueden celebrar operaciones en las que resulten deudores las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 1 % o más de los títulos representativos del capital, los miembros del consejo de administración o funcionarios de jerarquía inferior inmediata a ellos, los cónyuges o personas con parentesco respecto de las anteriormente mencionadas, las personas jurídicas en la que la sociedad posea directa o indirectamente el 10 % o más del control, aquellas en las que los funcionarios o auditores externos, sean consejeros o administradores, entre otros supuestos. No se consideran préstamos relacionados los otorgados como prestaciones de carácter laboral y aquellos otorgados por medio de tarjeta de crédito, y se exceptúan de estas normas los otorgados en zonas rurales que entre otras condiciones, sean aprobados por tres cuartos de los consejeros siempre que no superen el 10 % del capital y utilidades acumuladas. - Las Sociedades Financieras Comunitarias y organismos de integración financiera rural para autorizar las operaciones con personas relacionadas requieren la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes en el Consejo de Administración. Se define a las personas relacionadas de manera similar a las demás instituciones y se excluye de la aprobación previa a aquellas operaciones cuyo conjunto no exceda 100.000 UDI o el 1 % del capital pagado de la sociedad. La suma total de los montos en este tipo de operaciones no puede exceder del 10 % del capital contable de la sociedad financiera comunitaria. No se consideran dentro de este grupo los créditos de carácter laboral ni los otorgados a organismos de integración financiera rural. - Las Instituciones de Ahorro y Crédito Popular no podrán entregar créditos a una persona natural por encima del 5 % o a una persona jurídica por encima del 7 % del capital neto de la entidad. Estos 	<p>Art. 35 de la LACP</p> <p>Art. 46 bis 1 de la LACP</p> <p>Art. 97 y 97 bis,</p>
--	---	--

	<p>porcentajes pueden variar ligeramente según el nivel de operaciones autorizado a la entidad. No tendrán que identificar los créditos que representen un “riesgos común” (por haber sido otorgados a personas relacionadas por ejemplo) cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto no represente más del 10 % de la cartera y ningún crédito sea superior al 3,5 % del capital de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Instituciones de Ahorro y Crédito popular de nivel IV pueden otorgar créditos bajo el procedimiento de aprobación automática (no tienen que contar con la aprobación del Comité de crédito). Dichos créditos tienen como monto máximo las 5.000 UDIS. - El monto total de los créditos otorgados a personas relacionadas más las líneas de apertura de crédito irrevocable no podrán exceder del 100 % del capital contable de la Unión de Crédito. 	<p>146 y 146 bis, de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 192 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 62 de la LUC</p>
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo de Liquidez se define como la pérdida potencial por la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o contratar otros en condiciones normales para la institución, debido a la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones. Se requiere que los bancos y las SOFOLES vinculadas y SOFOMES definan sus riesgos, los identifiquen, midan, vigilen y controlen, fijen límites de exposición, y constituyan un Comité de Riesgos con este fin. - Las Instituciones de Ahorro y Crédito Popular deberán mantener niveles mínimos de liquidez en relación a sus operaciones de corto plazo. Son pasivos de corto plazo aquellos que están por vencer dentro de los siguientes 30 días y los depósitos a la vista. Las entidades deberán mantener por lo menos el equivalente al 10% de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos bancarios a la vista, títulos bancarios, valores gubernamentales, y otras disponibilidades cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a 30 días. 	<p>Art. 66 de la Circular Única Bancos. Art. 70 y 72 de la LOAC</p> <p>Art. 62, 96, 145 y 203 de la Circular Única ACP</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Para las instituciones de Banca Múltiple se reconoce la existencia de riesgo operativo y se definen líneas generales para identificación, gestión y control. Además se establece de manera detallada los órganos encargados y supuestos que pueden generar este riesgo bajo el esquema del sistema de control interno de las entidades. - El control interno en las Instituciones de Ahorro y Crédito Popular incluye el riesgo operativo definido como las posibles pérdidas de la entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades 	<p>Art. 86 y siguientes de la Circular Única de Bancos.</p> <p>Art. 52, 82. 109,</p>

	administrativas y operativas del negocio. Se establece además la obligación de contar con mecanismos de control frente a ello.	110, 158 de la Circular Única ACP
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de Interés	- Para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular se establece que la medición, vigilancia y control de riesgos debe considerar para su análisis factores tales como las tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Entidad. No se establece una metodología específica ni fórmulas para su cálculo.	Art. 170 de la Circular Única ACP
Riesgo de Mercado: (2) Por transacciones en moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Al cierre de operaciones de cada día, las instituciones podrán mantener una Posición de Riesgo Cambiario (diferencia entre la posición corta y la posición larga) que tanto en su conjunto como por cada divisa, no exceda del equivalente al 15 % de su capital básico. - Al cierre de cada día las instituciones no podrán mantener un monto de pasivos sujeto a límite mayor a 1,83 veces su capital básico. Se clasifican los pasivos en grupos de hasta de 1 año, de 1 año a 2, de 2 años a 3 y mayores a 3 años) y se ponderan por 1, 0,20, 0,10 y 0,5 respectivamente. El monto de pasivos sujeto a límite será la cantidad positiva que resulte de restar el monto total de pasivos con el monto total de activos (que a su vez ha sido previamente separado en dos grupos sobre los que se han aplicado ponderadores distintos). - Para la Banca Múltiple se establece un requisito de activos líquidos en moneda extranjera que estará constituido por la suma de los requerimientos de activos líquidos por faltante de activos para compensar pasivos y el requerimiento de activos líquidos por plazo de cómputo. El primero incluye los activos y pasivos hasta a 60 días, separados por grupos de vencimiento. Los pasivos deben restarse de los activos, siendo la exigencia el monto positivo que resulte mayor de cualquier de los grupos establecidos. En el segundo caso se clasifica a los pasivos en 60 grupos (por cada día de vencimiento) y se calcula conforme el procedimiento establecido en las normas. 	<p>Punto 51.2, 61 de la Circular 2019/95</p> <p>Punto 13.12 al 13.25 de la Circular 2019/95</p> <p>Puntos 13.32 y 13.33 de la Circular 2019/95</p>
Riesgo de Mercado (3) Derivados de la cartera de	- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con un banco múltiple, se requiere autorización de la Comisión y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos a este fin. Para la escisión de una institución de Banca Múltiple se aplican similares exigencias.	Art. 27 de la LIC

inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca Múltiple están sujetas a límites para las inversiones, la compra de obligaciones o venta de títulos representativos del capital en sociedades distintas - Las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo que estén facultadas a ello en sus respectivas leyes orgánicas, requerirán autorización de la Comisión para invertir en títulos representativos del capital de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares Requieren también autorización previa de la Comisión para invertir en entidades financieras del exterior. - Para la fusión de dos o más Uniones de Crédito o de una entidad financiera con la unión, o la escisión de una Unión de Crédito, se requiere autorización previa de la Comisión y seguir los procedimientos establecidos en las normas. 	<p>Art. 75 y 89 de la LIC</p> <p>Art. 37 y 38 de la LUC</p>
-------------	--	---

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - El artículo 46 de la LIC establece una amplia gama de operaciones a las que podrán estar autorizadas las instituciones de Banca Múltiple. Las operaciones que efectivamente realicen dichas instituciones deberán estar contempladas en sus estatutos y deberán haber sido previamente autorizadas por la Comisión, cuando dichas instituciones hayan acreditado cumplir con una serie de requisitos como el capital mínimo, órganos de gobierno y estructura corporativa, infraestructura y controles internos suficientes, entre otros. - Los bancos múltiples podrán pactar la celebración de sus operaciones y prestación de servicios con el público a través de la Banca Electrónica, cumplimiento los criterios mínimos establecidos por ley como son establecer de manera clara y precisa las operaciones y servicios que podrán proporcionarse, los mecanismos de identificación del usuario y autenticación, los límites de los montos individuales y agregados diarios, entre otros. Se establecen normas específicas para la contratación y prestación de estos servicios incluyendo los de pago móvil. - Se establecen las actividades que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo según su nivel de operaciones pueden realizar. Las de nivel I pueden otorgar créditos a sus socios y trabajadores, recibir 	<p>Art. 46 de la LIC</p> <p>Art. 310 al 316 de la Circular Única de Bancos.</p> <p>Art. 19 y 27 de la LCAP</p>
------------------------	---	--

	<p>depósitos a la vista, de ahorro o a plazo, recibir préstamos de instituciones de crédito, recibir o emitir órdenes de pago o transferencia, realiza la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia, aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras relacionadas con su objeto, entre otras. Las de nivel II pueden realizar todas las operaciones autorizadas a las de nivel I y además realizar operaciones de factoraje, prestar servicios de caja de seguridad, ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina y realizar compra y venta de divisas por cuenta propia o de terceros. Las de nivel III pueden además celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios y prestar servicios de caja y tesorería y las de nivel IV pueden además expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, asumir obligaciones por cuenta de terceros, entre otras cosas. No podrán contar con secciones para actividades distintas a ahorro y préstamos salvo que ofrezcan productos y servicios de asistencia social. Los fondos para esto último nunca pueden extraerse de los recursos captados de sus socios, deben provenir de las reservas de utilidades acumuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Sociedades Financieras Populares de nivel I de operaciones pueden recibir depósitos de dinero a la vista, ahorro, a plazo, recibir préstamos de instituciones extranjeras, otorgar créditos a sus clientes, expedir y operar tarjetas de crédito, remitir y emitir órdenes de pago y transferencia, realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia, aceptar mandatos y comisiones de otras entidades financieras, entre otras. El rango de operaciones se amplía conforme aumenta el nivel. - Las Sociedades Financieras Comunitarias pueden recibir depósitos a la vista, ahorro y a plazo de sus socios, otorgar préstamos o créditos a sus socios, transmitir dinero con sus socios, y demás operaciones autorizadas a las sociedades financieras populares según el nivel en el que estén calificadas. - Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con nivel de operaciones I podrán recibir depósitos a la vista, de ahorro y a plazo, recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito, recibir y emitir órdenes de pago, en moneda nacional o extranjera, fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, otorgar a sus socios o clientes préstamos a un plazo máximo de 18 meses, entre 	<p>Art. 36 de la LACP</p> <p>Art. 46 bis 16 de la LACP</p> <p>Art. 23 de la Circular Única de ACP</p>
--	---	---

	<p>otras operaciones. El rango de operaciones se amplía según el nivel de operaciones. Podrán otorgar créditos con plazos superiores a los establecidos según su nivel de operaciones siempre que el total de dichos créditos no exceda el 20 % de la cartera. El periodo máximo para el otorgamiento de un crédito se amplía según se incremente el nivel de operaciones de la institución. Pueden operar con cuentas corrientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Uniones de Crédito podrán realizar las siguientes operaciones dependiendo de su nivel de autorización, podrán realizar operaciones tales como recibir préstamos y créditos exclusivamente de sus socios, fondos privados de financiamiento, instituciones de crédito, de seguros y fianzas, entre otros, emitir valores, otorgar préstamos y créditos a sus socios, con o sin garantía, prestar a sus socios servicios de administración y cobranza de créditos, encargarse por cuenta propia de la transformación industrial o beneficio de los productos elaborados por sus socios, emitir cartas de crédito, entre otras. Previa autorización podrán celebrar operaciones de compra y venta de divisas con sus socios. - Las Uniones de Crédito no pueden realizar operaciones de descuento, crédito o préstamo con personas no socias de la unión, o realizar préstamos, mandatos o servicios de caja con socios que no tengan una aportación mínima equivalente a 2.500 UDIS, participar en sociedades de responsabilidad limitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas, entre otras; tampoco pueden hacer operaciones de reporto, realizar operaciones con personas físicas que no cuenten con actividad empresarial, otorgar créditos para el consumo, invertir en el capital de entidades financieras, entre otras. - Las Entidades Auxiliares de Crédito necesitaran autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas. - Las instituciones podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público a través de servicios de Banca Electrónica, debiendo sujetarse para ello a determinadas condiciones como establecer de manera clara las operaciones y servicios a proporcionar por este medio, los mecanismos y procedimiento para la identificación del usuario y su autenticación, los límites de los montos individuales y agregados diarios específicos para cada servicio, entre otros. Las 	<p>Art. 40 de la LUC</p> <p>Art. 103 de la LUC</p> <p>Art. 81 de la LOAC</p> <p>Art. 306 al 313 de la Circular Única de Bancos</p>
--	--	--

	<p>instituciones deben obtener el consentimiento del cliente para realizar este tipo de operaciones. Se puede también contratar el servicio de pago móvil para lo cual las instituciones deberán establecer controles que impidan asociar más de un número de línea de teléfono a una cuenta del usuario y que un número de línea de teléfono móvil pueda ser asociado a cuentas de diferentes usuarios.</p>	
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Los recursos captados provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto. Este límite no será aplicable a los fondos de fomento internacionales, instituciones de Banca Múltiple del país, instituciones de Banca de Desarrollo nacionales e internacionales. - Se evalúa la diversificación de las fuentes de financiamiento por parte de las instituciones. 	<p>Art. 63 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 81 de la Circular Única de Bancos.</p>
Control y Auditoría interna	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo de Administración de los bancos múltiples, las SOFOMES y las SOFOLES deberán contar con un área de auditoría interna independiente y un comité de auditoría con carácter consultivo. El Comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que estén sujetas las instituciones, así como con los principios de contabilidad aplicables. También contarán con un área de auditoría interna encargada de revisar periódicamente mediante pruebas selectivas las políticas y normas establecidas por el consejo para el correcto funcionamiento de la institución. Se establecen normas específicas para el funcionamiento de ambos órganos dentro de las instituciones bancarias. - En las Entidades de Ahorro y Crédito Popular los requisitos a este respecto varían según el nivel de operaciones de la entidad. Puede encargarse de ello el Consejo de Vigilancia, puede tener esta responsabilidad el Consejo de Administración o pueden contar con una unidad de Auditoría Interna específica (nivel IV de operaciones). En todos los casos deberán, entre otras cosas, verificar una correcta implementación del sistema de control interno y establecer una delimitación clara de funciones y responsabilidades entre las unidades de la entidad. - En las entidades de Ahorro y Crédito Popular los auditores externos están sujetos a una serie de reglas para su contratación y el desempeño de sus funciones. Entre otras cosas tienen la obligación de 	<p>Art. 21 de la LIC. Art. 144 y 159 de la Circular Única de Bancos. Art. 70 y 72 de la LOAC</p> <p>Art. 84 al 87, 172, 174 de la Circular Única ACP</p> <p>Art, 119 bis 2 de la LACP.</p>

	<p>suministrar a la Federación y a la Comisión los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo la contratación de auditores externos y el desempeño de sus actividades también están sujetos a normas y requisitos establecidos por la Comisión. Además el auditor externo, entre otras cosas, tiene la obligación de suministrar al Comité de Supervisión del Fondo de Protección y a la Comisión los informes y demás elementos de juicio que sustenta sus dictámenes y conclusiones. - Similares requisitos y obligaciones se establecen para los auditores externos en las Uniones de Crédito que también deberán proporcionar a la Comisión los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. - Respecto a las instituciones bancarias, también se establecen requisitos mínimos, obligaciones y mecanismos para la realización de los trabajos de la auditoría externa. Asimismo se contempla la obligación por parte de las instituciones bancarias de remitir a la Comisión los informes y dictámenes del auditor externo. 	<p>Art. 38 de la LCAP</p> <p>Art. 72 de la LUC</p> <p>Art. 189 al 204 de la Circular Única de Bancos</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán participar en el Fondo de Protección que será constituido por la Secretaría de Hacienda a través de una institución de Banca de Desarrollo bajo la figura de fideicomiso, denominado Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos y de Protección de sus ahorradores. El monto básico de pago por el Fondo será de 10.000 MXN, que se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación. Todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a 19 veces el monto básico de pago ajustado recibirá el 70 % de dicho saldo. El ahorrador cuyo saldo rebase la cantidad equivalente a 19 veces el monto básico ajustado podrá recibir el 70 % de dicha cantidad. - Las SOFIPOS deberán participar de un fondo de protección al ahorro. El Fondo tendrá como finalidad realizar operaciones preventivas para evitar los problemas financieros que puedan presentar estas sociedades. El Fondo de Protección para las Sociedades Financieras no es aplicables a los 	<p>Art. 42 de la LCAP</p> <p>Segunda y Tercera Bases Generales de la Ley del Fideicomiso que administra el Fondo para fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Art. 98 al 100 y 46 bis 23 de la LACP</p>

	<p>Organismos de Integración Financiera Rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que pertenecen a los niveles I, II, III y IV participan de un Fondo de Protección que tienen como fin primordial cubrir los depósitos de los ahorradores. Los montos a cubrir serán de hasta 4.000, 6.000, 8.000 y 10.000 UDIS según su nivel de operaciones. - El Fondo de Protección de depósitos de los bancos cubre los depósitos de los ahorradores hasta por 400.000 UDIS que equivalen a 1.899.402,8 MXN 	<p>Art. 302 de la Circular Única ACP</p> <p>Página web de IPAB – Instituto para la protección del ahorro bancario. www.ipab.org.mx</p>
--	---	---

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

<p>Limitaciones sobre la tasa de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades podrán pactar libremente sus tasas de interés. - El Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen las instituciones de crédito, SOFOLES y SOFOMES. - Las tasas de interés deberán expresarse en términos anuales y resaltarse de manera notoria y clara. - Se define como comisión a cualquier cargo que no sea el interés. Cada entidad tiene prohibido cobrar a sus clientes más de una comisión por el mismo hecho y hacerlo en condiciones significativamente más desfavorables que las del mercado. Tampoco podrán cobrar comisiones que inhiban la movilidad o migración de clientes de una entidad a otra, que recaigan sobre los pagos de créditos otorgados por otras entidades financieras o por la consulta de saldos en la ventanilla. 	<p>Art. 24 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 4 de la LTOSF</p> <p>Art. 9 de la LTOSF</p> <p>Art. 1, 3 y 17 de la LTOSF. Art. 2 de la Circular 17/2009</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Las comisiones deben ser claras y transparentes, utilizar un lenguaje sencillo, informar el importe y el hecho que lo genera. Las instituciones deben registrar las comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos al público ante el Banco de México. - Para fomentar la transparencia el Banco de México publicará bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones de los diferentes segmentos y que corresponden a las diferentes entidades. - Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos y demás características de las operaciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México con el fin de atender a necesidades de regulación monetaria y crediticia. - Las instituciones deberán mantener en su página web la información sobre las comisiones que cobran por los servicios relacionados con el uso de tarjetas de crédito, cheques, órdenes de transferencia de fondos, entre otros y en las sucursales deberá estar publicada esta información en carteles, listas y folletos visibles. - Las distintas entidades a través de los medios que pacten con sus clientes deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, con una anticipación mínima de tres días naturales. - En las Uniones de Crédito los intereses que se cobren por créditos o financiamientos no pueden ser exigidos por adelantado, sino sólo por periodos vencidos. - En los créditos que las entidades otorguen deben calcular el Costo Anual Total (CAT) utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos que están en la normativa. Sólo se aplicarán a los créditos por importes inferiores a 900.000 UDIS. En los supuestos en que el CAT deba incluirse aparecerá un solo valor calculado conforme a las disposiciones legales, se deberá expresar en porcentaje redondeado con un decimal, entre otras. - Las Instituciones de Crédito, SOFIPOS, y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calcular el GAT con respecto a las operaciones pasivas que celebren siguiendo la metodología, fórmula y supuestos que se describen en la normativa. Esto se aplica a los depósitos retirables con 	<p>Art. 4 y 6 de la LTOSF</p> <p>Art. 48 de la LIC.</p> <p>Art. 4 bis 2 de la LTOSF</p> <p>Art. 48 bis 4 de la LIC</p> <p>Art. 7 de la LTOSF</p> <p>Art. 50 de la LUC</p> <p>Circular 21/2009</p> <p>Circular 35/2010</p>
--	---	---

	<p>previo aviso, depósitos retirables en días preestablecidos, depósitos a plazo fijo, préstamos documentados en pagares y otras operaciones pasivas que incluyan las palabras ahorro o inversión. Sólo incluirá las operaciones que celebren las entidades por montos inferiores a 400.000 UDIS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras (Instituciones de Crédito, SOFOLES y SOFOMES) están obligadas a aceptar pagos anticipados de créditos menores a 900.000 UDIS y de créditos hipotecarios, siempre que los clientes que lo soliciten estén al corriente con el contrato respectivo y el importe sea por una cantidad igual o superior al pago del periodo correspondiente. Esto no se aplica a los créditos en cuenta corriente. Las instituciones pueden establecer un mínimo de pago anticipado que deba liquidarse en una sola amortización. 	Circular 16/2007
Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca Múltiple que acuerden con otras empresas difundir publicidad en forma conjunta al público general deberán evitar que el contenido de dicha publicidad genere confusión, respecto de la independencia entre la institución y la empresa de que se trate asó como sobre las ofertas y responsabilidades de cada parte. - Para propiciar el mejor cumplimiento de sus funciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Popular, el Banco de México, la Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios financiero y el Instituto para la protección al ahorro bancario podrán solicitar y compartir la información que obtengan. - Las instituciones de crédito estarán obligadas a poner a disposición del público en general la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que determine la Comisión, mediante reglas de carácter general. La información buscará hacer transparente al público la solvencia, liquidez y seguridad operativa de las instituciones. - En los créditos de consumo la terminación del contrato podrá hacerse en cualquier momento por parte del cliente. - Se establecen requisitos mínimos para los contratos de adhesión para documentar operaciones masivas. - Los préstamos o financiamientos que emitan las entidades comerciales deberán caracterizarse por 	<p>Art. 94 de la LIC</p> <p>Art. 97 de la LIC</p> <p>Art. 101 bis 1 de la LIC.</p> <p>Art. 10 bis 1 de la LTOSF</p> <p>Art. 11 y 12 de la LTOSF</p>

	<p>proporcionar información veraz y precisa relacionada con los productos ofrecidos, transparencia en las características y riesgos inherentes al producto, que no contengan elementos de competencia desleal, puntos de contacto para información adicional, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A las entidades les estará prohibido realizar prácticas discriminatorias que incluyan actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a clientes de determinadas entidades y el cobro de comisiones distintas en virtud del emisor del medio correspondiente. - Las instituciones bancarias deberán dar a conocer al público en general junto con sus estados financieros, la información relativa a la estructura de capital regulatorio incluyendo sus principales componentes, su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos establecidos, así como el monto de sus activos ponderados por riesgo. - El Comité de Supervisión Auxiliar deberá publicar en su página web el listado con las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo supervisadas por la Comisión y que cuenten con protección del seguro de depósito que el Fondo de Protección constituya, y también deberá publicar información de aquellas que por no contar con un nivel de operaciones básico no se encuentran supervisadas. Tal registro se actualiza trimestralmente. - Las Entidades de Ahorro y Crédito Popular deberán informar al público por lo menos una vez al año información sobre su estructura de capital, su nivel de suficiencia de capital y sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas. - En las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje las SOFOMES deberán informar a sus clientes previamente la contraprestación, monto de pagos parciales, forma y periodicidad para liquidarlos, cargas financieras, accesorios, y cualquier otro pago, el derecho a liquidar anticipadamente la operación y condiciones para ello, y los intereses y forma de calcularlos. - Las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Casas de Cambio y las Uniones de Crédito colocarán de manera permanente carteles, tableros o pizarrones en lugares abiertos al público de sus oficinas y sucursales, visibles, anuncios en los que se señale que el Gobierno Federal ni la Administración Pública Paraestatal se responsabilizan ni garantizan el resultado de las operaciones que realizan. 	<p>Art. 17 de la LOTSF</p> <p>Art. 2 bis 119 de la Circular Única de Bancos</p> <p>Art. 9 de la LCAP</p> <p>Art. 98 de la Circular Única de ACP</p> <p>Art. 87M de la LOAC</p> <p>Art. 60 y 61 de la Circular Única IFE</p>
--	---	---

	<p>También deberán colocar dicho anuncio en los documentos contractuales o solicitud de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros procurará el establecimiento de programas educativos y de otra índole en materia de cultura financiera. Tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer la equidad en las relaciones entre estos. Esta Comisión mantendrá un registro actualizado de los prestados de servicios financieros y se encargará de difundir entre los usuarios sus derechos, revisará los contratos de adhesión y podrá ordenar su modificación, entre otras cosas. - Las instituciones de crédito no podrán cobrar comisiones de manera simultánea y dentro de un mismo período en el estado de cuenta, un cargo por manejo de cuenta y otro por no mantener un saldo promedio mínimo. Se regula el tamaño de la comisión a cobrar por no mantener un saldo promedio mínimo en función de la diferencia entre el saldo promedio mensual y el saldo promedio observado; tampoco podrán cobrar comisiones cuyo importe se determine utilizando una de varias opciones o fórmulas de cálculo en relación con cuentas de depósito, salvo que la comisión que se cobre sea la más baja; ni cuando se establezca como requisito que se abra una cuenta de depósito para realizar cargos relativos al pago de algún crédito, entre otros supuestos. También se establecen limitaciones al cobro de comisiones en órdenes de transferencia de fondos y domiciliación de pagos a través de comisionistas, normas sobre cobro de comisiones en cajeros automáticos, entre otras. 	<p>Art. 5 y siguientes de la Ley PDUF</p> <p>Circular 22/2010</p>
<p>Privacidad y seguridad de información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La información y documentación relativa a las operaciones y servicios que prestan las instituciones de crédito tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito en protección del derecho de privacidad de sus clientes y usuarios en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios. Se exceptúan de estas normas los requerimientos de información por autoridades judiciales, la obligación de las entidades de prestar información a la Comisión para el ejercicio de sus funciones, entre otros. - La información y documentación relativa a las operaciones y servicios que prestan las sociedades cooperativas de ahorro y crédito tendrá carácter confidencial, para la protección del derecho a la privacidad de sus socios. En ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, 	<p>Art. 117 de la LIC</p> <p>Art. 69 de la LCAP</p>

	<p>operaciones o servicios, sino al depositante salvo determinadas excepciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información y documentación relativa a las operaciones y servicios que realicen las sociedades financieras populares tendrá carácter confidencial. No se podrá brindar tal información a sujetos distintos de sus titulares salvo ciertas excepciones. - Las Uniones de Crédito no pueden dar información o noticias de los préstamos, créditos o cualquier otro tipo de operaciones sino al socio, salvo en los casos exceptuados por la LIC. - No existe violación al secreto financiero cuando las entidades de crédito proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras análogas a las sociedades de información crediticia, ni cuando compartan la información de sus bases de datos entre ellas. 	<p>Art. 34 de la LCAP</p> <p>Art. 44 de la LUC</p> <p>Art. 5 de la Ley SIC</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - En todas las operaciones y servicios que las entidades financieras celebren por medio de contratos de adhesión masivamente celebrados y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión para la Protección y Defensa de Consumidores y Usuarios de servicios financieros, las instituciones deberán proporcionar a sus clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Se establecen criterios mínimos para la provisión de este servicio y se establecen multas para situaciones específicas en las que se considera se vulneran los derechos de los consumidores. - La protección y defensa de los usuarios de servicios financieros estará a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (organismo público descentralizado). Tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer de equidad entre ellos. Entre las funciones de la mencionada Comisión está la de actuar como árbitro amigable en el juicio arbitral de derecho conforme a las normas o los convenios que se celebren con las instituciones financieras y gremiales en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contrato los usuarios con las entidades. 	<p>Art. 23 y siguientes de la LTOSF</p> <p>Art. 5 y 11 de la Ley PDUF</p>

Aspectos Institucionales

<p>Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No podrán participar en forma alguna en el capital social de instituciones de Banca Múltiple, personas naturales extranjeras que ejerzan función de autoridad. - Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie “O” (con derecho a voto) por más del 2 % del capital social pagado de un banco múltiple, deberán dar aviso a la Comisión dentro de los tres días hábiles. - Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5 % del capital social de un banco múltiple u otorgar garantía sobre acciones que representen dicho porcentaje, deberán obtener autorización previa de la Comisión. - Se establece con detalle las características que deben cumplir los accionistas y miembros del consejo de administración de los bancos múltiples, las que incluyen la verificación de solvencia financiera y moral (en el sentido de carecer de intereses sobre otros grupos financieros, relaciones directas con accionistas en el caso de los directivos, antecedentes en entidades financieras, entre otros). - Se entiende por filial a la sociedad mexicana autorizada para operar como institución de Banca Múltiple o SOFOLES en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial en los términos de las normas aplicables. La institución financiera del exterior debe ser una entidad constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional que permita el establecimiento de filiales, y la sociedad controladora filial es la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la ley para regular agrupaciones financieras y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior. Las filiales podrán realizar las mismas operaciones que las instituciones de Banca Múltiple o las SOFOLES, según corresponda. - Las personas naturales y jurídicas podrán adquirir o transmitir la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Populares hasta por un monto equivalente al 10 %. Si una persona pretende transmitir más del 10 % deberá solicitar la autorización de la Comisión. - Las agrupaciones de carácter político partidista no podrán participar en el patrimonio de las 	<p>Art. 13 de la LIC</p> <p>Art. 14 de la LIC.</p> <p>Art. 17 de la LIC</p> <p>Art. 20 al 22 de la LIC</p> <p>Art. 45 de la LIC.</p> <p>Art. 45 de la LACP</p> <p>Art. 46 Bis 6 y 46</p>
--	---	--

	<p>Sociedades Financieras Comunitarias, no de los organismos de integración financiera rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La participación directa o indirecta de cualquier persona física o jurídica en el capital social de una Unión de Crédito no podrá exceder del 10 %. Ello incluye a las instituciones extranjeras, quienes podrán participar en el capital directamente hasta ese 10 % de forma agregada. De manera indirecta las entidades extranjeras sin personalidad jurídica pueden tener hasta un 10 % siempre que las acciones sean adquiridas por personas jurídicas mexicanas en las que participen. No pueden participar personas jurídicas extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. - Cuando se adquiera más del 2 % hasta el 5 % del capital social de la Unión de Crédito se deberá informar por escrito a la Comisión. Cuando se pretenda adquirir más del 5 % hasta el 10 % deberá contar con autorización previa de la Comisión, se evalúa la honorabilidad y la situación patrimonial de quienes participan en el capital social. - En el capital de las Organizaciones Auxiliares de Crédito no pueden participar personas jurídicas extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Ninguna persona podrá adquirir el control de acciones por más del 10 % del capital pagado de una institución de esta naturaleza, salvo por el gobierno federal, instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, accionistas de las Organizaciones Auxiliares de Crédito o las propias organizaciones y entidades financieras del exterior. - Las entidades financieras (bancos, sociedades controladoras de grupos financieros y Uniones de Crédito) deben evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros y directivos que tengan capacidad técnica, experiencia en materia financiera, legal o administrativa, historial crediticio satisfactorio, honorabilidad y se encuentren libres de restricciones legales. - Las instituciones de Banca Múltiple deberán implementar, mantener y revisar permanentemente un sistema de remuneración que promueva y sea consistente con una efectiva administración de riesgos. Se deben considerar los riesgos a los cuales se enfrenta la institución de Banca Múltiple, sus unidades administrativas, de control y de negocios y, en su caso, los riesgos asumidos por las personas sujetas al sistema de remuneración. Se deben establecer esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al sistema de remuneración, en consideración de los 	<p>Bis 17 de la LACP Art. 21 de la LUC.</p> <p>Art. 17 y 23 de la LUC</p> <p>Art. 8 de la LOAC</p> <p>Art. 1 y 2 del Reglamento sobre RP</p> <p>Art. 168 bis y 168 bis 1 de la Circular Única de Bancos</p>
--	--	---

	riesgos inherentes a sus actividades.	
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Para organizarse y operar como banco múltiple se requiere autorización de la Comisión previa opinión favorable del Banco de México. Se establecen requisitos específicos para conceder dicha autorización. - Se establecen requerimientos mínimos sobre la solvencia económica y antecedentes laborales del personal contratado por la banca múltiple y las uniones de crédito entre otras instituciones. - Las solicitudes para entrar al sector regulado por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deben ser presentadas ante el Comité de Supervisión Auxiliar. Se establece un procedimiento específico y normas a seguir en caso de denegarse tal solicitud. Las Sociedades Cooperativas deberán inscribir su autorización en el Registro Público de Comercio dentro de los 15 días de haber sido concedida. El Comité de Supervisión Auxiliar propone un nivel de operaciones (del I al IV) - Las SOFIPOS serán autorizadas a funcionar previo dictamen favorable de una Federación, por la Comisión. Los documentos serán presentados ante la Federación. Se establece el procedimiento y los requisitos de manera detallada. - Las Sociedades Financieras Comunitarias deben registrarse ante una Federación quien informará a la Comisión haber efectuado la inscripción bajo la forma y términos establecido por esta última. - Se establecen normas específicas para conceder la autorización a las Uniones de Crédito. Será otorgada por la Comisión y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa 	<p>Art. 8 y 9 de la LIC.</p> <p>Reglamento sobre RP</p> <p>Art. 10 y 11 de la LCAP</p> <p>Art. 9 y 10 de la LACP</p> <p>Art. 46 bis 5 de la LACP</p> <p>Art. 15, 16 y 17 de la LUC</p>
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos múltiples podrán pactar con terceros, incluyendo otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar dichas operaciones. Las operaciones que lleven a cabo los comisionistas serán a nombre y por cuenta de las instituciones de crédito con las que pacten dicha prestación. En los documentos que contengan tales pactos se deberá prever que las instituciones de crédito responderán por las operaciones que los comisionistas celebren aún cuando se lleven a cabo en términos distintos de los previstos en tales documentos. Se establecen además los criterios básicos que deben incluir tales 	<p>Art. 46 Bis de la LIC.</p>

	<p>acuerdos como requisitos respecto de los procesos operativos y de control, límites aplicables a las operaciones que puede realizar el tercero, las políticas y procedimientos que aplicará la institución de crédito para vigilar el desempeño de los terceros, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos podrán contratar con terceros (incluyendo a otras instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras) la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas. Esta relación se establecerá por contratos de comisión mercantil, y la institución mantendrá la responsabilidad sobre los actos del tercero en ejercicio del tal contrato. Se podrán pactar que los terceros actúen en todo momento a nombre y por cuenta de los bancos para el pago de servicios en efectivo con cargo a tarjetas de crédito o débito, retiros en efectivo efectuados por el titular de la cuenta, depósitos en efectivo en cuentas propias o de terceros, pagos de créditos a favor de la propia institución, consulta de saldos y movimientos de cuentas, entre otros. No se pueden celebrar estos contratos con entidades financieras salvo aquellas que tengan autorizadas llevar a cabo las operaciones de acuerdo con sus normas aplicables, casas de bolsa, personas cuyo objeto principal sea las realización de actividades de Auxiliares de Crédito, instituciones de asistencia privada y demás sociedades que se dediquen al otorgamiento de préstamos con garantía prendaria incluyendo las casas de empeño. - Las Uniones de Crédito podrán contratar con terceros, incluyendo otras uniones o entidades financieras, la prestación de servicios o comisiones necesarias para realizar sus operaciones. - Las SOFOMES reguladas podrán promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenecen o a las empresas filiales del mismo, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. - Las instituciones podrán contratar con terceros 	<p>Art. 316 al 319 y 325 de la Circular Única de Bancos</p> <p>Art. 94 de la LUC</p> <p>Art. 74 de la Circular Única IFE</p>
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Las Sociedades Financieras Populares, Comunitarias y las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con nivel de operaciones básico que rebasen el nivel de activos que determina sus operaciones pueden seguir operando siempre y cuando dentro de los 180 días soliciten autorización de la Comisión para operar con un nivel distinto al básico conforme a ley. 	<p>Art. 46 Bis 12 de la LACP</p>

Normas público –administrativas

<p>Servicios de Referencia de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las sociedades de información crediticia prestan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de las personas naturales y jurídicas. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante 72 meses. - Sólo las entidades financieras (incluyendo a las Uniones de Crédito, las Sociedades de Ahorro y Préstamo y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular), las empresas comerciales y las SOFOMES ENR podrán ser usuarios de la información que proporcionen las sociedades. - Las sociedades al emitir reportes de crédito deberán incluir el historial crediticio, fechas de apertura, fechas del último pago y cierre en su caso, límite de crédito, el saldo total de la operación contratada y monto a pagar de ser el caso, y las claves de observación y prevención aplicables. - Las sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Se considera como tal a quien realice de forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras análogas y no proporcione información sobre las mismas. - Los bancos y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular están obligadas a realizar consultas a la central de información crediticia respecto al historial crediticio de sus clientes, pues de lo contrario tendrán que realizar provisiones adicionales. 	<p>Art. 5 de la Ley SIC Art. 23 de la Ley SIC Art. 25 de la Ley SIC Art. 36 de la Ley SIC Art. 26 de la Ley SIC Art. 206 de la Circular Única ACP y art. 15.III, 39, 41 de la Circular Única de Bancos</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos, las SOFOLES, las SOFOMES, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las SOFIPOS y las Uniones de Crédito deberán establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que favorezcan la comisión de ilícitos como la financiación del terrorismo o a las entidades o sus funcionarios que contribuyan con cualquier acción respecto de flujos de dinero procedentes de una actividad ilícita, con el fin de ocultarlos o financiar otras actividades ilícitas. Las instituciones tendrán la obligación de 	<p>Art. 115 de la LIC, art. 87d, 95 y 95 bis de la LOAC, 71 y 72 de la LCAP, art. 124 de LACP y art. 129</p>

	<p>presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes en relación a los ilícitos mencionados. La Secretaría establecerá disposiciones específicas para el adecuado conocimiento de los clientes por parte de las instituciones, la información a recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos, entre otras. Estas disposiciones se aplican también a las sociedades financieras múltiples no reguladas y centros cambiarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las operaciones de microcrédito por debajo de las 2.000 UDIS por cliente y entidad en un mes calendario, en las SOFOLES, SOFOMES y SOFOMES ENR, las entidades podrán utilizar los requerimientos de información simplificados tal como se establece en las normas aplicables y no estarán obligadas a dar seguimiento a dichas operaciones ni a elaborar reportes de operaciones inusuales al respecto. Además sólo se les obliga a dar seguimiento a las operaciones que realicen los clientes en moneda extranjera en efectivo o cheques de viajero por montos iguales o superiores a 500 USD y en moneda nacional por montos superiores a 300.000 MXN para las personas físicas o 500.000 MXN para las personas jurídicas. - Los bancos, las SOFOLES, las SOFOMES (incluyendo las no reguladas) y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular deberán implementar una política de conocimiento del cliente basada en el grado de riesgo transaccional que representa cada transacción de manera que cuando el grado es mayor, la entidad deberá recabar mayor información. - Los bancos deberán abstenerse de recibir de sus clientes personas físicas USD en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción de pago de créditos o servicios o transferencias o situación de fondos por un monto conjunto por cliente acumulado en el transcurso de un mes calendario mayor a 4000 USD. Se establecen también reglas detalladas para personas jurídicas. Se establecen también límites diarios (300 USD para personas físicas) 	<p>de la LUC</p> <p>Art. 13 y 17 de DG115, art. 13 y 14 DG87d y 85bis.</p> <p>Art. 22 del DG115-SF, 28 de DG115-B, art. 19 de la DG87d y 85bis y 44 de la DG124-LACP. Art. 33 bis del DG115B</p>
Medidas de Promoción Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca Múltiple deberán revelar al público su nivel de riesgo, conforme a la calidad crediticia que les otorguen dos instituciones calificadoras, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros. La Comisión dará a conocer a través de internet las calificaciones de calidad crediticia asignadas a las instituciones de Banca Múltiple. 	<p>Art. 2bis 119 de la Circular Única de Bancos.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - En octubre del 2011 se creó el Consejo Nacional de Inclusión Financiera como instancia de consulta, asesoría y coordinación, con el objeto de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera. - En mayo del 2012 se expidió la Ley de Economía Social y Solidaria que establece mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad del sector social de la economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. Asimismo se propone definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de dicho sector. El sector social de la economía está integrado por las siguientes formas de organización social, los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas de propiedad mayoritaria de trabajadores, y en general cualquier forma de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. El Estado se compromete a impulsar y apoyar a los organismos del sector bajo criterios de equidad social y productividad. Se establecen además los principios que rigen la actividad de las organizaciones que trabajan en el sector y se crea el Instituto Nacional de Economía Social como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de economía, con el objeto de instrumentar las políticas públicas para el fomento del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económicos del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector. - Se establece además un registro de organizaciones que participan en el sector social de la economía, derechos y obligaciones de los organismos del sector y se establecen procedimientos y la institución encargada de atender y financiar las iniciativas productivas del sector. 	<p>DOF del 3 de octubre del 2011</p> <p>Art. 1 al 14 del DOF del 23 de mayo del 2012</p> <p>Art. 36 al 52 del DOF del 23 de mayo del 2012.</p>
--	---	--

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión estará encargada de realizar la supervisión de las entidades financieras, del fondo de protección para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de las Federaciones, y del Fondo de Protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. En el 	Art. 4 y 5 de la Ley de la LCNBV
-----------------------	---	----------------------------------

	<p>caso de las sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo la Comisión sólo supervisará a aquellas con niveles de operación de I a IV. La facultad de supervisión de la Comisión comprende las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inspección se efectúa a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos de las entidades financieras. - La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general que faciliten la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las instituciones de crédito, la forma y contenido que deberán presentar los estados financieros de dichas instituciones, y podrá ordenar que los mismos se difundan en los plazos que establezca para ello. - La supervisión de los bancos múltiples y bancos de desarrollo está a cargo de la Comisión quien en ejercicio de sus funciones podrá revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, procesos, sistemas de control interno, entre otras cosas, efectuar visitar y evaluar la administración de los riesgos. Hay determinadas materias que estarán a cargo de otras instituciones como es el caso de la Comisión para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros. - El Comité de Supervisión Auxiliar que pertenece al Fondo de Protección, junto con las Federaciones, se encarga de la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y entre otras funciones se encarga de llevar el registro de dichas sociedades, revisar sus estados financieros, verificar, comprobar y evaluar sus recursos, realizar visitas de inspección, entre otras. Además reporta los resultados de su programa de trabajo a la Comisión. La vigilancia e inspección de las sociedades cooperativas le corresponde de manera exclusiva a la Comisión. - Las sociedades financieras populares están sujetas a la supervisión de la Comisión quien tiene todas las facultades en materia de inspección y vigilancia. Estas facultades podrán ser ejercidas directamente por la Comisión o por las Federaciones de manera auxiliar. Las Federaciones reportan la información recabada a la Comisión. Deben actualizar la información del registro de sus afiliadas trimestralmente y publicarla en Internet para que este disponible al público, especificando cuáles se encuentran supervisadas por la Comisión y participan del Fondo de Protección creado por ley. La Comisión podrá efectuar visitas a las sociedades financieras, al fondo de protección y a las 	<p>Art. 101 de la LIC.</p> <p>Art. 133 de la LIC</p> <p>Art. 52 y 64 de la LCAP</p> <p>Art. 46 Bis 5 y bis 11, 47 y 120 de la LCAP</p>
--	--	--

	<p>federaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La supervisión auxiliar de las entidades de ahorro y crédito popular será ejercida por el Comité de Supervisión de cada Federación, respecto de las entidades afiliadas o aquellas con las que se tenga in contrato. La supervisión auxiliar tiene por finalidad revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos y patrimonio de las entidades, así como su posición financiera y legal. Tiene dos fases, supervisión extra situ y supervisión in situ. Las normas detallan las actividades a realizar en cada una de estas fases. - Las Uniones de Crédito están sujetas a la supervisión de la Comisión, quien tiene todas las facultades en materia de inspección y vigilancia que confieren las normas generales. - La inspección y vigilancia de las Organizaciones Auxiliares de Crédito y Casas de Cambio está a cargo de la Comisión. Respecto a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y transmisores de dinero la inspección y vigilancia sólo se aplicarán respecto de los ilícitos financieros. - Las Sofomes al constituirse deben comunicárselo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios, quien la vigilará respecto de sus actividades. - La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros estará facultada para supervisar y vigilar el cumplimiento de la LTOSF por parte de las entidades financieras. - Se establece la obligación de coordinación entre las diferentes direcciones especializadas que forman parte de la Comisión, con las diversas autoridades financieras e instituciones encargadas de la justicia, y otras instancias del gobierno federal. - La estructura interna de la Comisión está compuesta por divisiones especializadas en función a los distintos tipos de intermediarios financieros existentes, de manera individualizada, es decir no conforme a los tres grupos generales que reúnen a la diversidad de instituciones existentes. 	<p>Art. 275 al 283 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 75 de la LUC</p> <p>Art. 56 y 95 bis de la LOAC</p> <p>Art. 75 de la LUC</p> <p>Art. 20 de la LTOSF Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones bancarias presentarán a grandes rasgos a la Comisión: Mensualmente, información sobre su cartera de crédito y reevaluación del balance general y del estado de resultados, entre otras 	<p>Art. 208 de la Circular Única</p>

	<p>cosas; 25 días después de realizadas: las inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, bienes adjudicados, otras cuentas por cobrar; la información sobre captaciones, dentro de los 20 días del mes siguiente a su realización; trimestralmente, información sobre estados financieros y consolidación (conversión del balance general de operaciones financieras integradas, del estado de resultado de dichas operaciones, del estado de resultado de entidades extranjeras y su balance general), entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de las calificaciones de las carteras crediticias y las provisiones correspondientes deberán presentarse a la vicepresidencia de la comisión a más tardar dentro de los 30 días siguientes al mes de efectuada tal calificación. - Las instituciones deberán difundir a través de internet, junto con otra información, los estados financieros básicos consolidados dictaminados con cifras al mes de diciembre, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo, dentro de los 60 días al cierre del ejercicio. - Se establecen requerimientos de información mensual, trimestral y semestral específicos para los bancos múltiples. Entregarán trimestralmente los estados financieros consolidados acompañados de la documentación de apoyo que establezca la Comisión. - Las autoridades pueden solicitar información adicional a las instituciones de crédito que consistan en reportes en cumplimiento de sus propias políticas para evaluar la marcha interna de la entidad, reportes que permitan verificar el origen de los actos, datos, asientos y registros, reportes que permitan dar seguimiento a presuntas irregularidades administrativas, reportes necesarios para el desarrollo de visitas de inspección, verificación de operaciones, auditoría de registros y sistemas, entre otros. Tales solicitudes deberán cumplir con ciertos requisitos como estar motivadas. - Los organismos de integración (federaciones y confederaciones) de las instituciones de ahorro y crédito popular tienen obligaciones detalladas de reporte de información a la Comisión de manera mensual y trimestral, vía electrónica. - La Comisión establecerá mediante disposiciones que faciliten la transparencia y confiabilidad de la información financiera, la forma y contenido que deben presentar los estados financieros de las 	<p>Bancos.</p> <p>Art. 139 de la Circular Única de Bancos.</p> <p>Art. 180 de la Circular Única de Bancos</p> <p>Art. 208 y 212 de la Circular Única de Bancos.</p> <p>ROSIA</p> <p>Art. 322 al 330 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 67 de la LUC</p>
--	---	---

	<p>uniones de crédito, y los medios y plazos para su difusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las uniones de crédito deben presentar toda la información y documentación que solicite la Secretaría de Hacienda, la Comisión y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los plazos y por los medios que establezcan. - Los requerimientos de información para cada uno de los diferentes tipos de Instituciones Auxiliares de Crédito se detallan de manera específica y diferenciada en la normatividad aplicable. - Las entidades financieras, a excepción de los bancos, deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados financieros básicos, consolidados, elaborados y aprobados de acuerdo a lo señalado en las normas aplicables. Adicionalmente se entregará un informe sobre la marcha de los negocios. - Se establece de manera específica e individualizada los reportes de información a que están sujetas tanto las Sofoles, como las de objeto múltiple reguladas. - Las instituciones de crédito popular de nivel II, III, IV deberán hacer pública al menos una vez al año la siguiente información: su estructura de capital, su nivel de suficiencia de capital, y sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas para la gestión de riesgos. Además las instituciones de nivel I deberán poner al conocimiento de sus clientes, trimestralmente, sus estados financieros del periodo y el índice de capitalización detallado en función de sus activos de riesgo de crédito, así como sus estados financieros anuales. Esta misma obligación es aplicable para los demás niveles de instituciones pero con respecto al público en general, a través de un periódico de amplia circulación. Además dichas instituciones deberán publicar su balance general y su estado de resultados con periodicidad trimestral. - Las entidades financieras especializadas (Uniones de Crédito, SOFOLES entre otras) deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y estado de resultados con cifras a marzo, junio y setiembre, en el mes inmediato a la fecha de cierre. También publicarán el balance general y el estado de resultados anual, en un periódico de amplia circulación nacional. Además cada una ha de presentar a la Comisión con periodicidad mensual y trimestral los documentos detallados en la normatividad específica. Asimismo deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados 	<p>Art. 78 de la LUC</p> <p>Art. 43 al 56 de la Circular Única IFE</p> <p>Art. 56 de la Circular Única IFE</p> <p>Art. 75 y 76 de la Circular Única IFE</p> <p>Art. 98, 146, 147, 205, 212 y 216 de la Circular Única ACP</p> <p>Art. 22, 43 al 54, 56, 71, 75 y 76 de la Circular Única IFE</p>
--	---	--

	<p>financieros básicos consolidados, y sus estados financieros básicos anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comisión podrá solicitar a los prestadores de servicios o comisionistas que actúan como agentes de las instituciones de crédito, por medio de dichas instituciones, información que incluya libros, registros y documentos respecto de los servicios que provean. - Las uniones de crédito deberán proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial. 	<p>Art. 46 Bis 2 de la LIC</p> <p>Art. 101 de la Circular Única IFE</p>
<p>Sanciones y acciones correctivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de Banca Múltiple están sometidas a reglas detalladas y específicas respecto a la revocación de autorización de funcionamiento y el establecimiento de un régimen de operación condicionada. - Tienen potestad sancionadora dentro de sus propios ámbitos la Comisión y la Comisión para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros. - Se establece regulación específica para la sanción de cuestiones administrativas, para la disolución o liquidación de los bancos múltiples así como para satisfacer los requisitos de capitalización que hayan incumplido. - Se establecen las medidas correctivas de manera específica para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, que incluyen la suspensión de aportaciones al fondo social, suspensión del pago de excedentes, elaboración de un plan de restauración de capital, entre otras. También se establecen disposiciones específicas para la liquidación forzosa y revocación de la autorización, así como para la intervención en la entidad. - En ejercicio de sus funciones de supervisión auxiliar el Comité de Supervisión de las Federaciones clasificará a las sociedades financieras populares en algunas de las cuatro categorías que corresponda según su nivel de capitalización. Se establecerán medidas correctivas para todas aquellas sociedades que se encuentren entre las categorías II y IV. Entre las medidas correctivas aplicables está la abstención de celebrar operaciones que las lleven a calificarse en un nivel inferior, suspensión del pago de dividendos y presentación de un plan de restauración del capital. 	<p>Art. 29 de la LIC</p> <p>Art. 107 al 109 de la LIC</p> <p>Art. 106, 122 y 134 de la LIC</p> <p>Art. 77, 81, 82 y 83 de la LCAP</p> <p>Art. 72 al 75 de la LACP</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen medidas correctivas específicas así como causales de intervención sobre las Uniones de Crédito en caso de incumplimientos normativos o situaciones de insolvencia, a ser determinadas y aplicadas por la Comisión. Tales medidas incluyen la suspensión o limitación de las operaciones activas, pasivas y servicios autorizados a las uniones de crédito. - Las Instituciones Auxiliares de Crédito están sujetas a medidas correctivas y sanciones por delitos, detalladas en la normativa correspondiente. Las medidas correctivas se restringen a multas y las sanciones por delitos incluyen la acción penal y prisión. 	<p>Art. 85 al 95 de la LUC</p> <p>Art. 88 al 101 de la LOAC</p>
--	---	---

Pro memoria	1 USD = 14,21 MXN (junio 2012)	
-------------	--------------------------------	--

NICARAGUA

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 147 de 1992: Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. ➤ Ley 316 de 1999: Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. ➤ Ley 732 del 2010: Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. ➤ Ley 499 del 2004: Ley General de Cooperativas. ➤ Ley 561 del 2005: Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y grupos financieros. ➤ Ley 515 del 2005: Ley de Promoción y ordenamiento del uso de la tarjeta de crédito. ➤ Ley 551 del 2005: Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. ➤ Ley 640 del 2007: Ley creadora del Banco de Fomento a la Producción Produzcamos. ➤ Ley 716 del 2010: Ley Especial para el establecimiento de condiciones básicas y de garantías para la renegociación de adeudos entre las instituciones microfinancieras y deudores en mora. ➤ Ley 733 del 2010: Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. ➤ Ley 769 del 2011: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas ➤ Decreto 91-2007: Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
---	--

- Resolución CD-SIBOIF-107-4-ABR26-2000: Normas sobre endeudamiento externo a corto plazo.
- Resolución CD-SIB-107-4-ABR26-2000: Normas sobre endeudamiento externo a corto plazo.
- Resolución CD-SIB-146-2-FEB9-2001: Operaciones de intermediación de seguros que puedan realizar los bancos.
- Resolución CD-SIBOIF-337-1-ENE26-2005: Normas sobre gestión de riesgo de tasas de interés.
- Resolución CD-SIBOIF-337-1-ENE26-2005: Norma sobre gestión de riesgo de tasa de interés.
- Resolución CD-SIBOIF-421-1-MAY16-2006: Norma sobre la contratación de proveedores de servicios para la realización de operaciones o servicios a favor de las instituciones financieras.
- Resolución CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006: Normas sobre la administración integral de riesgos.
- Resolución CD-SIBOIF-505-1-OCTU24-2007: Norma para la transformación de una sociedad financiera en banco.
- Resolución CD-SIBOIF-461-1-ENE16-2007: Norma sobre actualización de información de accionistas de las instituciones financieras.
- Resolución CD-SIBOIF-476-1-ABR25-2007: Normas para el traspaso, transferencia o adquisiciones de acciones de instituciones financieras supervisadas.
- Resolución CD-SIBOIF-521-1-FEB6-2008: Normas sobre gestión de riesgo de liquidez y calce de plazos.
- Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008: Norma para la gestión de prevención de los riesgos del lavado de dinero, bienes o activos; y del financiamiento al terrorismo (Norma PLD/FT).
- Resolución CD-SIBOIF-536-1-JUN4-2008: Normas sobre contenido mínimo del código de conducta para directores, gerentes, auditores internos y empleados.
- Resolución CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008: Normas sobre gestión de riesgo crediticio
- Resolución CD-SIBOIF-569-1-ENE28-2009: Normas de reforma de los artículos 1, 6, 11, 18, 19, 51 y 52 de la norma sobre gestión de riesgo crediticio.
- Resolución CD-SIBOIF-583-1-ABR29-2009: Normas de reforma de los artículos 18, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la norma sobre gestión del riesgo crediticio
- Resolución CD-SIBOIF-583-2-ABR29-2009: Norma sobre Auditoría Externa.
- Resolución CD-SIBOIF-588-2-JUN10-2009: Normas de reforma de los artículos 11, 15 y 47 de la norma sobre gestión del riesgo crediticio.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución CD-SIBOIF-577-1-MAR18-2009: Normas sobre centrales de riesgo privadas. ➤ Resolución CD-SIBOIF-596-1-SEP9-2009: Normas sobre Control y Auditoría Interna. ➤ Resolución CD-SIBOIF-597-3-SEP23-2009: Normas sobre requisitos para ser director, gerente general o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras. ➤ Resolución CB-SIBOIF-650-2-OCT20-2010: Normas sobre límites de depósitos e inversiones ➤ Resolución CD-SIBOIF-611-2-ENE22-2010: Normas sobre gestión de riesgo operacional. ➤ Resolución CD-SIBOIF-671-1-MAR30-2011: Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico (Normas sobre EDE) ➤ Resolución CD-SIBOIF-712-1-ENE25-2012: Normas sobre actualización del capital social de las entidades bancarias. ➤ Resolución CD-SIBOIF-712-4-ENE25-2012: Normas sobre actualización del capital social de las sociedades financieras. ➤ Resolución CD-SIBOIF-721-1-MAR26-2012: Norma de reforma de los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 26 y 28 de la norma para gestión de prevención de los riesgos del lavado de dinero, bienes o activos; y del financiamiento al terrorismo. ➤ Resolución CD-BCN-XXVII-1-07: Normas Financieras ➤ Comunicado CD-BCN-XII-1-2000: Dejar sin efecto el Capítulo V de las normas cambiarias aprobadas por el Consejo en Resolución CD-BCN-XXIV-1-95 del 15 de diciembre de 1995. ➤ Circular DS-DL-0883-05-2007/VMUV: Recordatorio sobre la estricta aplicación de las leyes sobre Debida Diligencia respecto del Cliente en Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Nicaragua (BCN): es el ente estatal regulador del sistema monetario, es descentralizado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. Es el encargado de determinar y ejecutar la política monetaria y cambiaria. - Superintendencia: institución autónoma del Estado con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Entre sus obligaciones está la de velar por los intereses de los 	<p>Art. 1, 4 de la Ley 317</p> <p>Art. 1, 2 y 3 de la Ley 316.</p>

	<p>depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras, ejercer una adecuada supervisión que procure la solvencia y liquidez en la intermediación de recursos. Tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de los bancos e instituciones financieras no bancarias del país que operen con recursos del público.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP): es una institución con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional y administrativa, cuya función principal es ser organismo rector en la política nacional de protección, fomento y desarrollo cooperativo; además de la regulación, supervisión y control de las cooperativas. - Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI): se crea en agosto del 2011 como órgano regulador y supervisor de las instituciones de microfinanzas que se registren de manera voluntaria. Sus operaciones se iniciarán en enero del 2012. Su ley marco define como IFIM a todas las instituciones que realicen actividades de microfinanzas incluyendo bancos y sociedades financieras y como IFM sólo a las ONG y sociedades mercantiles distintas de bancos y sociedades financieras con objeto fundamental de dar servicios microfinancieros y con capital igual o superior a 4.500.000 NIO y cuya cartera de microcréditos sea al menos del 50 % del activo total. A las instituciones que se rijan bajo otras normas, les serán aplicables aquellas normas salvo respecto al fomento y transparencia en las operaciones de microfinanzas, si es que se han registrado. No se permite que las IFM capten depósitos del público, pero si se les permite actuar como intermediarios de microseguros. 	<p>Art. 113 de la Ley 499.</p> <p>Art. 5 al 24, 55 al 57 de la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas</p>
<p>Instituciones Supervisadas por la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos: son sociedades anónimas autorizadas a realizar habitualmente operaciones de intermediación con recursos del público obtenidos en forma de depósitos o cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros. - Instituciones financieras no bancarias: son aquellas que prestan servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público. También se consideran dentro de este grupo a las compañías de seguros y los almacenes generales de depósito como instituciones auxiliares de crédito. Se incluye dentro de este grupo a aquellas que proveen servicios o facilitan operaciones de pago y cobro de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de usuarios en forma de dinero electrónico. Pueden ser denominadas EDE “Entidades de Dinero Electrónico” y 	<p>Art. 2 de la Ley 561</p> <p>Art. 1 y 131 de la Ley 561</p> <p>Art. 1 de la Norma para EDE</p>

	deben constituirse como sociedades anónimas siguiendo los requisitos especificados en la norma sobre entidades que operan con dinero electrónico.	
Instituciones no Supervisadas por la Comisión	<p>- Cooperativas: son asociaciones autónomas de personas, con responsabilidad limitada, que se unen para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones, por medio de una empresa conjunta controlada democráticamente. Se constituyen por documento privado ante notario público y para obtener personalidad jurídica deberán presentar en el Registro Nacional de Cooperativas su documento de constitución, además de cumplir otros requisitos establecidos en la ley. Las cooperativas pueden ser de diferentes tipos, cuando abarcan más de una actividad económica son multisectoriales, cuando cumplan dos o más funciones multifuncionales. Uno de los tipos de cooperativas son las de ahorro y crédito que pueden realizar estas actividades exclusivamente con sus asociaciones y para ello gozan de autonomía en la concepción y realización de sus operaciones, deben tener un mínimo de 20 asociados. Además pueden brindar otros tipos de servicios financieros a sus asociados como la transferencia de fondos, planes de protección en casos de enfermedad o muerte, tarjetas de crédito o débito, entre otras. Para realizar sus actividades pueden captar fondos de sus asociados y obtener créditos de otras instituciones financieras, internacionales, cooperativas, etc. Las cooperativas que no sean de ahorro y crédito pueden realizar estas actividades con sus asociados a través de secciones especializadas siempre que las circunstancias lo justifiquen. Los organismos de integración cooperativa son las centrales y las federaciones.</p> <p>- Asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones sin fines de lucro: son personas jurídicas con finalidades civiles o religiosas que se distinguen por la forma de constitución. Las fundaciones pueden estar formadas incluso por una sola persona natural. Las demás requieren la voluntad conjunta de varias personas naturales o jurídicas. Las federaciones son agrupaciones de asociaciones, las confederaciones son agrupaciones de asociaciones. Deben inscribirse en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de la Gobernación y tienen la obligación de llevar libros de actos, asociados, contabilidad, y los demás requisitos que establezca la ley. Las personas jurídicas extranjeras para operar deben inscribirse en el registro señalado. Las que operen en el país conforme a tratados internacionales se registrarán por ellos.</p>	<p>Art. 5, 9, 14, 15, 19, 23 y 96 de la Ley 499.</p> <p>Art. 17, 18, 19 del Decreto 91-2007</p> <p>Art. 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de la Ley 147.</p>

Productos Microfinancieros

Microcrédito	<ul style="list-style-type: none"> - Microcrédito se define para efecto de la gestión del riesgo crediticio y se le clasifica como uno de los tipos de cartera. Se establece que está representado por los créditos otorgados en el sistema financiero nacional en moneda nacional o extranjera hasta por el equivalente a 10.000 USD, a personas con negocio propio, de pequeña escala y que será devuelto con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Son créditos que se otorgan masivamente, utilizando metodologías crediticias especializadas. Se incluyen en este grupo a los créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito que tengan la misma fuente de pago. - También se define microcrédito en la ley que crea la CONAMI como un crédito de pequeño monto cuyo tamaño puede ser de hasta de 10 veces el PIB pe cápita. Debe estar otorgado para financiar actividades productivas y se le aplican metodologías crediticias especializadas. Los efectos de esta definición no están aún determinados por la normativa. 	<p>Art. 5 de las Normas para la gestión del riesgo crediticio.</p> <p>Art. 4 de la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas</p>
Microahorros	- No hay regulación al respecto.	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen los microseguros como una modalidad entre los diversos de seguros que pueden operar las aseguradoras. Son definidos como productos que tienen como propósito facilitar el acceso a la población de bajos ingresos a la protección del seguro mediante la utilización de medios de distribución y operación de bajo costo. - Las entidades financieras podrán ofrecer a sus clientes los servicios para la contratación de seguros vinculados a sus propias operaciones. No podrán condicionar directa ni indirectamente la aprobación o ejecución de una operación crediticia a la elección de un seguro determinado. - Los bancos podrán establecer un departamento u oficina de correduría o asesoría de seguros para los fines establecidos previamente, siempre que no tengan vinculaciones significativas con una empresa de seguros. 	<p>Art. 66 y 67 de la Ley 733.</p> <p>Operaciones de intermediación de seguros que pueden realizar los bancos.</p>
Remesas	- No hay regulación al respecto.	
Micropensiones	- No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos para iniciar sus actividades deberán contar con el capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado, el 80 % del mismo deberá estar en depósito a la vista en el BCN. El capital mínimo de un banco nacional o sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor a 270.000.000 NIO. El consejo directivo de la Superintendencia actualizará el monto del capital social por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional. - Las sociedades financieras deberán tener un capital mínimo al momento de su constitución de de 50.000.000 NIO - Las Entidades de Dinero Electrónico - EDE deben tener un capital social mínimo de 2.000.000 NIO pagado en efectivo, que también podrán ser ajustado cada dos años por la Superintendencia. El 80 % de este capital debe ser efectuado como depósitos a la vista en el Banco Central. 	<p>Art. 7 y 17 de la Ley 561. Art. 1 de Normas sobre actualización del capital social de las entidades bancarias.</p> <p>Art. 2 de las Normas sobre actualización del capital social de las Sociedades Financieras</p> <p>Art. 8 de las Normas sobre EDE</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina capital requerido. Con el fin de mantener la solvencia de las instituciones, estas deben mantener una relación de por lo menos 10 % entre la base de cálculo del capital (suma de capital primario y secundario) y los activos de riesgos crediticios y nocionales. Los activos de riesgo nocionales se calcularán en función de los riesgos de mercado y operacionales. El Superintendente podrá incrementar el capital requerido en casos concretos, cuando se presenten altas exposiciones a riesgos de tasa de interés o de cualquier otra índole. El techo máximo para esta facultad del 	<p>Art. 19 de la Ley 561.</p>

	superintendente es hasta el 12 %.	
Reserva Legal	- Los bancos y sucursales de bancos extranjeros deberán constituir una reserva de capital del 15 % de sus utilidades netas. Cada vez que la reserva de capital alcance el 40 % del capital pagado, dicha reserva se convertirá en capital social pagado asignado, emitiéndose cuando se trate de un banco, de nuevas acciones que se distribuirán entre los accionistas existentes de acuerdo a la proporción de capital aportada.	Art. 21 de la Ley 561.
Apalancamiento		

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo de crédito se define como la pérdida potencial por falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones de las instituciones. Para evaluar la cartera de créditos las clasifica en 4 tipos: de consumo, hipotecarios para vivienda, microcrédito y comerciales. - Se establecen criterios específicos para evaluar la capacidad de pago de los deudores en cada una de las carteras y determinar la calificación de riesgo del activo crediticio. En microcrédito por ejemplo se toman en cuenta factores como capacidad de capitalización en función a los ingresos del sujeto, patrimonio neto, el importe de sus diversas obligaciones, consulta a la Central de Riesgos, etc. Estos criterios de evaluación son más flexibles en relación a lo requerido para otras carteras. Además se clasifican en función a la capacidad de pago medida en función a su grado de cumplimiento, reflejado el número de días de mora. - Para la cartera de microcréditos se deberán constituir las siguientes provisiones mínimas en función a la calificación de riesgo y a los días de atraso. Las categorías de riesgo van de la A a la E, siendo la A de riesgo normal y la E de irrecuperables. La categoría de riesgo normal (A) puede tener hasta 15 días de atraso y le corresponde una provisión de 1%. A la categoría B de riesgo potencial, con atraso entre 16 y 30 días, le corresponde una provisión del 5%. A la categoría C de riesgo real, con atraso entre 31 y 60 días le corresponde una provisión del 20%. A la categoría D de dudosa recuperación, con atraso entre 61 y 90 días le corresponde el 50% de provisión y a la E considerada como 	Art. 1, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 39, 44 de las normas para la Gestión del Riesgo Crediticio
---	--	---

	<p>irrecuperables, con atraso en el pago mayor a 90 días le corresponde el 100%. Estas provisiones son más estrictas que las aplicadas a las demás carteras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las calificaciones se otorgan teniendo en cuenta el saldo de los créditos no cubiertos por las garantías. En caso el valor de la garantía supere el monto de adeudado, se le calificará directamente en la clasificación de menor riesgo inmediata a la asignada al deudor. - Un análisis que verifique deficiencias en la gestión del riesgo crediticio (entre ellas la ausencia de una comunicación del oficial del crédito sobre el domicilio, seguimiento, situación y actividad del cliente) puede llevar a que la Superintendencia, siguiendo los procedimientos específicos para cada cartera, establezca provisiones adicionales respecto del valor neto en libros, que en el caso de la cartera de microcréditos será del 0,50 %. La provisión se determinará con base a la revisión de una muestra representativa de prestatarios determinados de manera aleatoria y cuando que los incumplimientos o deficiencias superen el 20 % de la muestra. - El deterioro en la capacidad de pago del cliente motiva la reestructuración de los créditos. Dichos créditos serán clasificados en la misma categoría de riesgo que tenían antes de la reestructuración. Deberán cumplirse ciertas condiciones para poder ser clasificados como vigentes. - Los microcréditos pagaderos a un solo vencimiento que no hayan sido pagados en su fecha se trasladan a créditos vencidos a los 31 días desde su vencimiento. Aquellos pagaderos en cuotas se trasladarán a vencidos a los 91 días desde el vencimiento de la primera cuota no pagada. Se aplican las mismas normas para las demás carteras. - Todas las instituciones deben contar con un programa para la Administración Integral de Riesgos. El Comité encargado de ello debe ser un órgano independiente de la Gerencia General y de las distintas unidades de negocio y operativas de la Institución. - La Junta Directiva deberá aprobar políticas que contemplen límites de riesgo de crédito que la institución está dispuesta a asumir, y las medidas de vigilancia y control de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito. La unidad de administración integral de riesgos deberá evaluar de forma sistemática las exposiciones de riesgo, definir los grados de 	<p>Art. 5 y 22 de las Normas sobre Administración Integral de Riesgos.</p>
--	--	--

	<p>tolerancia al riesgo, alertar acerca del grado de apalancamiento financiero, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los deudores con crédito en mora al 30 de junio del 2009 que voluntariamente dispongan renegociar sus adeudos con instituciones microfinancieras gozarán de las siguientes condiciones básicas: <ul style="list-style-type: none"> · Plazo para la renegociación 120 días desde la vigencia de la ley. Dentro de los primeros 30 días deben manifestar su voluntad de renegociación. · El proceso de renegociación deberá realizarse caso por caso con atención a las particularidades del crédito y la actividad económica financiada y capacidad de pago. · Para los adeudos inferiores 10.000 USD o su equivalente en NIO estos tendrán un plazo de hasta 4 años desde el fin de la renegociación, incluyendo un periodo de gracia no menor de 6 meses. · Para los adeudos superiores a 10.000 USD o su equivalente en NIO tendrán hasta 5 años a partir de la culminación de la renegociación, incluyendo un periodo de gracia no menor en 6 meses. · Para los deudores que quieran realizar el pago anticipado que implique la cancelación total e inmediata del saldo, se les dispensará del 100 % de los intereses moratorios acumulados, el total de los gastos legales y de cobranza y se les aplicará una reducción no menor al 30 % de los intereses corrientes acumulados. Queda prohibido cualquier imposición de cualquier penalidad por pago anticipado. · La tasa de interés máxima a cobrar es de 16 % anual. No podrán acordarse costos financieros adicionales. · Para los clientes que no se acojan al proceso de renegociación queda abierta la vía judicial sin que opere la suspensión sobre las medidas prejudiciales, procesos judiciales o ejecuciones de sentencias. · Para las instituciones microfinancieras no reguladas el encargado de la aplicación de estas normas es la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento. 	Art. 3 de la Ley 716
Riesgo Crediticio:	- Se establecen requisitos de información específicos para los microcréditos, aunque no son más	Anexo 1 de las

(2) Documentación	sencillos en relación a los requeridos para créditos hipotecarios o de consumo, son directamente relacionados con la naturaleza de las actividades de los deudores de esta cartera.	Normas sobre gestión de riesgo crediticio.
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados.	<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones activas realizadas por las instituciones financieras con sus partes relacionadas estarán sujetas a ciertas limitaciones. Se consideran relacionados los accionistas que individualmente o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas posean un 5 % o más del capital pagado de un banco, los miembros de la Junta Directiva, los cónyuges o familiares de las personas nombradas en líneas anteriores, las personas jurídicas del grupo financieros, entre otras situaciones. El monto de operaciones activas de un banco con sus partes relacionadas no podrá exceder de un 30 % de la base de cálculo del capital. - Tampoco se podrán otorgar créditos a partes no relacionadas que exceda en conjunto el 30 % de la base de cálculo. 	Art. 55 y 56 de la Ley 561
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - El Comité de Activos y Pasivos se encargará de la gestión del riesgo de liquidez dentro del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Entre sus funciones estará la de procurar una adecuada diversificación de las fuentes de financiamiento, cuantificar las pérdidas potenciales derivadas de ventas anticipadas o forzosas de activos, elaborar un plan de acciones en casos de requerimientos inesperados de liquides, calcular las pérdidas potenciales bajo escenarios extremos, entre otras. - Las instituciones del sistema financiero deberán medir y controlar la posición de liquidez y el calce de plazo a través de la diferencia entre los flujos de efectivo por recibir, asociados a las partidas del activo y de cuentas de ingresos, y flujos efectivos por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos para un determinado plazo o banda temporal. Cuando la diferencia es negativa se denomina descalce de plazos. El cálculo de los descalces debe calcularse diariamente tanto para la moneda nacional como extranjera. Las instituciones deberán definir bandas temporales para la gestión del riesgo de liquidez, estableciéndose unas bandas mínimas en la normativa. Asimismo se establecen límites sobre los descalces, así el descalce que resulte de la suma de las tres primeras bandas (hasta 30 días) no puede superar en más de 1 vez la base de cálculo del capital, mientras que el que resulte de las 4 primeras (hasta 90 días) no puede superar en más de dos veces la base de 	<p>Art. 23 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>Art. 8 al 10 de las Normas sobre gestión de riesgo de liquidez.</p>

	<p>cálculo del capital (suma del capital primario y secundario).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tasa de encaje obligatorio diario será del 12 % y la tasa de encaje obligatorio catorcenal será del 15 %; ambas tasas como porcentaje de los pasivos financieros en moneda nacional y moneda extranjera. Deberán constituirse en dinero efectivo depositado en las cuentas corrientes que mantienen los bancos y sociedades financieras. 	<p>Art. 52 de la Normas Financieras del BCN</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Al comité de riesgos con relación al riesgo operativo le corresponde evaluar e informar al menos cada tres meses las consecuencias que generaría la materialización de los riesgos identificados y las consecuencias de su materialización, a fin de que se evalúen las medidas de control al respecto, así como establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo definiendo causas, orígenes o factores de riesgo. También le corresponde implementar una metodología apropiada para la administración de este riesgo, recibir la información sobre los eventos de pérdidas por riesgo operacional y determinar el área que genera el riesgo, la que registra la pérdida, las causas y medidas correctivas, entre otras. El riesgo legal y el riesgo tecnológico se administran por la misma unida pero bajo normas específicas. - El manual de riesgo operacional deberán contemplar una definición clara de riesgo operacional y establecer los principios para su identificación, monitoreo, control y mitigación. Para gestionar este riesgo se debe como mínimo identificar los eventos generadores de riesgos (fraude externo, interno, prácticas laborales, prácticas relacionadas con los clientes, entre otras); implementar acciones con respecto a los factores de riesgo, conformar una base de datos para registrar, ordenar, clasificar y disponer información sobre dichos eventos, contar con tecnología de información, generar reportes para disponer de información suficiente y adecuada, entre otros lineamientos mínimos. 	<p>Art. 26 al 28 de la norma sobre Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>Art. 8 y 9 de las normas sobre Gestión de Riesgo Operacional.</p>
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - La unidad de administración integral de riesgos en la administración del riesgo de mercado como mínimo identificará, cuantificará y monitoreará la exposición al riesgo de la entidad, analizará las concentraciones de riesgo asociadas con actividades de tesorería y tipos de riesgo de mercado, evaluará las operaciones cambiarias realizadas por la institución, entre otras. Además administrará la brecha entre activos y pasivos sensibles a la tasa de interés, hará un monitoreo de los desfases entre activos y pasivos sensibles a las variaciones de los tipos de interés, gestionará concentraciones de 	<p>Art. 24 y 25 de las Normas sobre Gestión Integral de Riesgos.</p>

	<p>riesgos de tasa de interés por plazos o vencimiento de operaciones, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deben implementar normas que le permitan realizar un manejo prudente del riesgo de tasa de interés. Estas disposiciones son aplicables a los bancos y sociedades financieras de Nicaragua. Para medir el riesgo por tasa de interés la administración deberá hacer el cálculo en base a un rango probable de cambios potenciales en las tasas, incluyendo situaciones significativas de pruebas de estrés, siendo estas las de -/+ 200 puntos básicos para exposiciones en moneda extranjera y de -/+ 300 para moneda nacional. - Los reportes sobre estas exposiciones deben incluir el resumen de las exposiciones agregadas, reportes de cumplimiento de los límites establecidos por la Junta Directiva, resultados de pruebas de estrés, resumen de los hallazgos de las auditorías externas e internas. - Se deberá remitir al Superintendente dentro de los 20 días posteriores al cierre de cada mes el Informe para medir este riesgo que incluye información específica sobre el riesgo de tasa de interés de pasivos en moneda nacional y extranjera, calculado conforme lo establece la Superintendencia de manera detallada (que especifica además la forma de clasificación por bandas de tiempo de los diferentes tipos de pasivos según su vencimiento y sensibilidad a las tasas de interés). 	<p>Art. 1, 2, 7, 8 y 9 de las Normas sobre Gestión de Riesgo por Tasa de Interés</p>
<p>Riesgo de Mercado: (2) Por transacciones en moneda extranjera</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toda compraventa de moneda extranjera deberá ser documentada y numerada cronológicamente en comprobantes con el tipo de cambio aplicado a cada transacción. Los comprobantes de compras o ventas por montos superiores o equivalentes a 10.000 USD deberán incluir nombre y domicilio del cliente, documento de identidad, y origen y destino de los fondos con base en la declaración del cliente - El saldo de endeudamiento a corto plazo (hasta un año) en moneda extranjera contratado por instituciones que operan en el país podrá representar un límite de 100 % del patrimonio o del 10 % de los depósitos totales de la entidad deudora, el que sea menor. Este límite puede ser excedido cuando el exceso sea para financiar entre otros programas de microcrédito. - Estas normas son aplicables a las EDE. 	<p>Comunicado CD-BCN-XII-I-2000</p> <p>Art. 2 de la Norma sobre endeudamiento externo</p> <p>Art. 8 de las normas sobre EDE</p>
<p>Riesgo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere la autorización de la Superintendencia para realizar una fusión con otra institución 	<p>Art. 16 de la Ley</p>

Mercado: (3) Derivados de la cartera de inversiones	<p>financiera, la reducción del capital social, y se deberá informar a la Superintendencia de cualquier reforma al pacto social que no se trae de aumento del capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen límites sobre los depósitos o inversiones que realicen las instituciones financieras, como % de sus patrimonios. Ejemplo: En depósitos en cuenta corriente en bancos no calificados hasta el 10 % de la base de cálculo de la institución depositante. 	561 Normas sobre límites de depósitos e inversiones
--	---	--

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se podrán autorizar créditos en cuenta corriente y emitir tarjetas de crédito las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen al negocio. - Le está prohibido a los bancos, entre otras cosas, comprar y conservar acciones o participaciones en sociedades o empresas (salvo en otras instituciones financieras). - Las EDE no pueden realizar actividades de intermediación de dinero con los recursos que perciban de sus usuarios, los que serán utilizados para prestar servicios como la activación de la billetera móvil, cargo y retiro de dinero electrónico dentro de su mismo circuito de transacciones móviles, consulta de saldo, verificación del historial de transacciones, envío de dinero electrónico a cualquier billetera móvil dentro del circuito de transacciones móviles, compra de bienes o servicios con dinero dentro de su mismo circuito de transacciones móviles, entre otras. 	Art. 3 de la Ley 515 Art. 57 de la Ley 561 Art. 12 de las normas EDE.
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - El límite de endeudamiento máximo de los bancos y sociedades financieras con el BCN será el 30 % del patrimonio de la respectiva institución financiera. 	Art. 45 de las Normas Financieras del BCN
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras deben contar con un sistema de control interno que como mínimo contenga políticas, técnicas y procedimientos para proveer de seguridad sobre los activos institucionales y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa en las entidades. Para ello deben contar con una unidad de auditoría interna que debe entre otras cosas 	Art. 1 al 9 y 29 de las normas sobre control y auditoría interna

	<p>estar a cargo de un auditor interno, sus integrantes deben estar separados de las funciones administrativas y operativas de la entidad, que dependa directamente de la junta directiva, entre otras cosas. Se establecen además actividades detalladas a realizar por dicha unidad. Además deberán contar con un Comité de Auditoría para asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones y servir de intermediario entre la Junta y la Unidad de Auditoría Interna.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La unidad de auditoría interna deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la institución financiera, así como los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos. Esta información deberá estar a disposición de la Superintendencia y de los auditores externos. - Se regulan los aspectos mínimos relacionados con los servicios de auditoría externa que deben contratar las entidades financieras supervisadas. También se regulan los requisitos de inscripción en el registro de auditores externos, el contenido mínimo del trabajo de auditoría externa así como el régimen de sanción aplicable. Las firmas de auditoría externa tienen la obligación de informar al Superintendente por escrito de cualquier hecho significativo que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la institución, y de remitir copia de los informes que se emitan en cumplimiento de sus obligaciones. - Las EDE deben diseñar e implementar un sistema de control interno que les permita minimizar los riesgos inherentes a los productos y servicios que ofrecen. Deben elaborar un plan anual de auditoría acorde con el volumen y complejidad de sus operaciones. Su manual interno debe considerar las normas generales que regulan el tema de control y auditoría interna. 	<p>Art. 26 de las normas sobre control y auditoría interna.</p> <p>Art. 1 al 13 de la norma sobre Auditoría Externa.</p> <p>Art. 8 y 32 de las normas sobre EDE</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - El Fondo de Garantía de Depósitos es una entidad de derecho público autónoma denominada FOGADE. Son parte del sistema todas las instituciones financieras para operar por la Superintendencia que capten recursos del público bajo la figura de depósitos en el territorio nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros. Es obligación de las entidades miembros informar al público que pertenecen a dicho sistema mediante rótulos visibles e identificables. 	<p>Art. 1 al 6 de la Ley 551</p>

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

<p>Limitaciones sobre la tasa de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En los contratos que los bancos celebren con sus clientes se podrán pactar libremente las tasas de interés. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a este artículo (octubre del 2005) - En las obligaciones crediticias en situación de mora a favor de los bancos, ellos podrán cobrar por este concepto una tasa de interés moratorio que no excederá al 50% de la tasa de interés corriente, este es el único interés adicional que se podrá cobrar por mora. - Los bancos deberán comunicar por escrito a sus clientes las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas y pasivas, especialmente las tasas de interés nominales o efectivas y su respectiva forma de cálculo. - En el caso de los intereses moratorios de las tarjetas de crédito se atenderán a lo dispuesto de los artículos 2002 y 2003 del Código Civil, que establece que no podrán exceder del 25 % del adeudo principal. - Las EDE deberán publicar al menos cada 6 meses la tabla de costos de productos y servicios que ofrecen a sus usuarios, en un medio de comunicación social, escrito y de ámbito nacional. - Les está prohibido a los bancos capitalizar los intereses al principal o establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo (porque deben recaer sobre el saldo deudor). 	<p>Art. 50 al 52 de la Ley 561.</p> <p>Art. 4 de la Ley 515</p> <p>Art. 25 de las normas sobre EDE Art. 57 de la Ley 561</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad y propaganda que empleen los bancos serán de forma tal que no induzca a error, ni ofrezcan ventajas o condiciones que no están autorizadas o en capacidad de cumplir. - Las EDE debe proporcionar a sus usuarios información veraz, clara y completa sobre los productos y servicios que prestan, la tabla de costos correspondiente, la forma de acceder a dichos servicios y los riesgos asociados a ellos, así como la lista de agentes y centros de transacción. - La publicidad utilizada por las EDE debe ser clara y no engañosa, debe recoger adecuadamente las características y condiciones del producto o servicio publicitado, sin que induzca a error o confusión 	<p>Art. 199 de la Ley 561</p> <p>Art. 24 de las normas sobre EDE</p> <p>Art. 30 de las</p>

	<p>de los destinatarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Les está prohibido a los bancos incluir en los contratos cláusulas que prohíban la opción del cliente de pagar anticipadamente el crédito (en dichos casos puede cobrar una penalidad previamente pactada) 	<p>normas sobre EDE Art. 57 de la Ley 561</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y demás instituciones reguladas no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes salvo los casos en que lo autorice expresamente el cliente, o a sus representantes legales, a solicitud del Superintendente de Bancos, la información que soliciten otras empresas bancarias como parte del procedimiento administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes, entre otras excepciones. - Se establecen principios básicos sobre el comportamiento de directivos, administradores y empleados de las instituciones financieras entre los que contemplan la obligación de desempeñar funciones con integridad, evitando comportamientos que pretendan engañar, desinformar o confundir a un cliente; actuar con cuidado, competencia, diligencia y transparencia. Se establecen también principios para evitar el abuso de posición, que por ejemplo prohíben a los funcionarios hacer uso de su influencia o bienes de la entidad para actividades especulativas, principios sobre la confidencialidad, y para asegurar el trato justo y equitativo a todos los clientes, entre otros. - Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables por la violación del sigilo bancario. - Las EDE y sus agencias autorizadas no podrán brindar información sobre la identidad de sus usuarios o de las transacciones que realicen, no sobre los reportes que genere su circuito de transmisiones móviles, salvo por autorización expresa de los usuarios, orden judicial o del Superintendente. 	<p>Art. 113 y 114 de la Ley 561</p> <p>Norma sobre contenido mínimo del código de conducta para directores, gerentes auditores internos y empleados. Art. 53 de las normas sobre EDE</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Las EDE deben contar con áreas encargadas de atender reclamos a sus usuarios que deben ser tramitados y resueltos de manera rápida, conforme al reglamento de atención al cliente que ellas mismas establezcan. 	<p>Art. 27 de las normas sobre EDE</p>

Aspectos Institucionales

<p>Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pueden ser asociados de las cooperativas los extranjeros residentes en el país, sin embargo, el número de asociados extranjeros no podrá ser mayor del 10% del total. - Los socios o accionistas que sean personas jurídicas y tengan una participación del 5 % o más del capital de la institución deberán informar sobre sus socios o accionistas con 5 % o más en el capital social de esta segunda persona jurídica. - Se establecen requisitos de información específica para los accionistas que tengan 5 % de acciones, en función a si son personas naturales y jurídicas. El Superintendente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de información mediante inspecciones in situ. La Junta Directiva deberá comunicar a la Superintendencia cada vez que existan cambios significativos que afecten negativamente la reputación o el patrimonio del accionista con el 5 % o más de las acciones. - Para adquirir directamente o a través de terceros acciones de una institución financiera supervisada que representen una cantidad igual o mayor al 5 % del capital social se requerirá autorización del Superintendente. Se establecen requisitos para obtener esta autorización con relación a la solvencia patrimonial y moral del sujeto. - Se establecen requisitos para evaluar la honorabilidad y competencia de los funcionarios para ser director, gerente o ejecutivo principal de las instituciones financieras. 	<p>Art. 28 de la Ley 499</p> <p>Art. 4 de la Ley 561</p> <p>Art. 7 y 8 de las Normas sobre actualización de información de accionistas.</p> <p>Art. 5 y 6 de las Normas para el traspaso, transferencia o adquisiciones de acciones</p> <p>Normas sobre requisitos para ser director, gerente y ejecutivo de las instituciones.</p>
<p>Requisitos para obtener licencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requisitos específicos para la concesión de licencias a bancos, sucursales de bancos extranjeros, y oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras. Los requisitos aplicables a las instituciones financieras no bancarias son los mismos. 	<p>Art. 4 al 14 y 132 de la Ley 561</p>
<p>Requisitos sobre sucursales y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La apertura de sucursales debe ser autorizada por la Superintendencia con una antelación de 60 días por lo menos. 	<p>Art. 126 de la Ley 561</p>

<p>agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá regular mediante normas generales los convenios de corresponsalía dentro del país entre un banco y una institución financiera no bancaria cuando ello represente una exposición de riesgo significativo. - Se establecen requisitos mínimos para las instituciones financieras supervisadas con relación a la contratación de terceros proveedores de servicios para la realización de actividades u operaciones de manera continua o temporal. Se deberá al menos evaluar los riesgos asociados a los acuerdos de contratación existentes y propuestos, desarrollar parámetros para evaluar su cumplimiento, implementar un programa de administración y monitoreo de riesgos, entre otras. Se deben establecer políticas de contratación que entre otras cosas incluyan un plan de gestión y administración de riesgos, determinen las autoridades de aprobación de tales acuerdos, el tipo de actividad a contratarse, la experiencia a requerir al proveedor del servicio o el porcentaje del servicio a contratarse. Los contratos en este marco deben establecer de manera clara todos los derechos, obligaciones y expectativas de las partes involucradas, la naturaleza y alcance de la relación contractual, los parámetros de cumplimiento de la obligación, los plazos y forma en que debe cumplirse, los mecanismos de resolución de disputas y las causales de incumplimiento y terminación del contrato entre otras cosas. - Las EDE pueden celebrar contratos con agencias y centros de transacción autorizados para la prestación de sus servicios bajo determinadas condiciones, especificadas en las normas, sobre todo en lo que respecta a formalidades de los contratos, transparencia de información, la compensación que recibirán las agencias o centros por los servicios prestados, análisis de los riesgos inherentes, capacitación a las agencias o centros para brindar los servicios autorizados, prohibiciones como la cesión del contrato, cobrar por sí mismo cualquier tarifa relacionada con los servicios contratados, entre otras. Se establecen también las obligaciones y responsabilidades mínimas de las agencias y centros de transacción. Las EDE mantienen en un fideicomiso en otra institución financiera supervisada los recursos que reciben de sus agencias por la compra de dinero electrónico (ello implica que estos recursos se separan de los recursos propios de la propia EDE). 	<p>Art. 58 de la Ley 561</p> <p>Art. 1, 7 y del 13 al 20 de las Normas sobre Contratación de Proveedores.</p> <p>Art. 15 al 21 de las normas sobre EDE.</p>
-----------------	--	---

Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas que establecen los requisitos y procedimientos para la transformación de las sociedades financieras en bancos. - Se prohíbe la transformación de instituciones sin fines de lucro que realizan actividades microfinancieras en sociedades mercantiles, sin antes proceder a la liquidación y cancelación de la persona jurídica que les dio origen. 	<p>Normas para la transformación de una sociedad financiera en un banco.</p> <p>Art. 82 y 83 de la Ley 769</p>
-----------------------	---	--

Normas público – administrativas

Servicios de Referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia de Bancos establecerá un sistema de registro denominado central de riesgo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos. Esta información estará a disposición de las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Las centrales de riesgo privadas estarán sometidas a la aprobación y reglamentación de la Superintendencia. Los bancos podrán suministrar información sobre sus operaciones activas a las centrales de riesgo privadas y estarán obligados a suministrar mensualmente a la Superintendencia la información que se requiera para mantener al día el registro de las centrales de riesgo. - Para que las Centrales de Riesgo privadas suministren información a los usuarios deben obtener previa autorización escrita del titular de la información. La base de datos estará integrada con información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que sea proporcionada por los usuarios u otras fuentes de información de carácter público. La información crediticia a que hace referencia estas normas es la que recaer sobre las obligaciones o antecedentes financieros, o cualquier otra información vinculadas a las características históricas y presentes de una persona natural o jurídica, su capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago. - Entre los requisitos que las instituciones financieras deben cumplir para el otorgamiento de créditos de todo tipo se incluye la consulta a la Central de Riesgo por lo que esta exigencia resulta de carácter obligatorio para las entidades. 	<p>Art. 115 y 116 de la Ley 561</p> <p>Art. 1, 7 al 15 de las Normas sobre Centrales de Riesgo Privadas.</p> <p>Art. 6 y 7 de las Normas sobre gestión de riesgo crediticio</p>
------------------------------------	---	---

<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cada entidad debe actualizar y fortalecer la aplicación de sus respectivos programas de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. En especial debe ponerse énfasis en la política de Debida Diligencia respecto del cliente lo que incluye identificar, conocer, verificar, mantener un perfil, monitorear operaciones, conservar registros y reportar cosas inusuales y sospechas en las operaciones de sus clientes. - Las normas sobre prevención de riesgos de lavado de dinero, bienes o activos y de financiamiento del terrorismo son aplicables a todas las instituciones financieras bajo la autorización, regulación y vigilancia de la Superintendencia. Toda institución debe formular un programa de prevención de estos ilícitos, con procedimientos y controles interno apropiados. Dicho programa debe incluir cinco pilares fundamentales: política de debida diligencia para el conocimiento del cliente, políticas de conocimiento de los empleados, relaciones con corresponsales, de conocimiento de las transferencias electrónicas de fondos, entre otros; políticas de evaluación periódica de estos riesgos, de detección temprana de operaciones inusuales, entre otras. Se establecen requisitos concretos para las exigencias de “conozca al cliente”. Los procedimientos al respecto pueden ser del tipo estándar, intensificadas y simplificada. La técnica simplificada sólo puede ser aplicada en determinados supuestos entre los que se encuentran los clientes de microcrédito. - Se considera como de alto riesgo a las microfinancieras o entidades de microfinanzas para efectos de las normas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, y por tanto deben aplicarse metodologías intensificadas, es decir, reforzadas y ampliadas. - La entidad supervisada sobre la base de la sensibilidad al riesgo debe aplicar procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente de manera diferencia o escalonada en cuanto a intensificarla o simplificarla respecto a la metodología estándar entre otras circunstancias, en función de los medios de pago utilizados y del uso de intermediarios o terceros. - Cada entidad deberá contar con un Comité de Prevención de Lavado de Dinero, Bienes y activos y del financiamiento al terrorismo, y de un administrador correspondiente. - Las EDE deben contar con políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva para 	<p>Circular DS-DL-0883-05-2007/VMUV</p> <p>Art. 14, 15 y 17 de la Norma PLD/FT</p> <p>Art. 38 de la Norma PLD/FT</p> <p>Art. 8, 14 y 15 de de las normas de autorización y funcionamiento de las entidades de dinero electrónico</p>
---------------------------------	---	--

	prevenir, identificar, monitorear y controlar posibles transacciones relacionadas con lavado de activos y financiamiento al terrorismo, conforme a las normas generales sobre el tema. Deben asimismo capacitar y garantizar que sus agencias y centros de transacción cumplen con estas disposiciones. El cumplimiento de tales normas implica como mínimo el establecimiento de requisitos de información de “conozca a su cliente” y límites para la prestación de servicios (monto máximo de transacción, número de transacciones por usuario o tipo de transacción).	
Medidas de Promoción Estatales	- En el año 2007 se creó el Banco Produzcamos que tiene por objeto principal el fomento productivo dirigido a los micro, pequeños y medianos productores del sector agropecuario e industrial. Podrá realizar las operaciones bancarias autorizadas por ley y fundamentalmente se dedicará a administrar, recibir y colocar recursos que se destinen al otorgamiento de créditos. Será la única entidad especializada dentro del Sector Público, para recibir, canalizar y desempeñar la administración financiera y crediticia de fondos de la comunidad internacional destinados a créditos para la promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional. Las tasas de interés de las operaciones del banco será establecidas por el Consejo Directivo del banco incluyendo las tarifas por servicios y cualquier otra carga financiera.	Art. 3, 21 y 24 de la Ley 640

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia ejercerá de forma consolidada la supervisión, vigilancia de los grupos financieros, así como las demás facultades que le corresponden en relación a tales grupos. - En las funciones de la Superintendencia está la de inspeccionar regularmente las instituciones bajo su cargo, realizar arqueos y otras verificaciones por medio del personal contratado para el efecto. Este tipo de actividades debe realizarse al menos una vez al año. - Las inspecciones que efectúe a los bancos la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones podrán ser generales o parciales (pueden extenderse sobre todas las operaciones y negocios del banco o sólo sobre un tipo de operaciones). 	<p>Art. 2 de la Ley 316</p> <p>Art. 3 de la Ley 316</p> <p>Art. 86 de la Ley 561</p>
-----------------------	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde al superintendente la facultad de ejercer la supervisión consolidada de los grupos financieros constituidos en Nicaragua y sus integrantes. - El Superintendente de Bancos está facultado para suscribir acuerdos de intercambio de información o cooperación con organismos o grupos supervisores financieros nacionales, de otros países o de carácter internacional. Los acuerdos pueden incluir el intercambio de todo tipo de información y la realización de inspección en los lugares donde operen los integrantes de un grupo financiero. - Las operaciones contratadas a proveedores de servicios están sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia. - Las EDE están supervisadas y reguladas por la Superintendencia, quien podrá auxiliarse de auditores internos o externos de acuerdo a las normas específicas. 	<p>Art. 137 de la Ley 561</p> <p>Art. 157 de la Ley 561</p> <p>Art. 1 de las Normas sobre Contratación de Proveedores.</p> <p>Art. 31 de las normas sobre EDE</p>
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones bancarias y no bancarias deben publicar trimestralmente informes sobre sus colocaciones, inversiones y demás activos. - Los bancos deben formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año y debe remitir a la Superintendencia la certificación de los mismos, así como mandarlos a publicar en La Gaceta, diario oficial, y en otro medio escrito de amplia circulación nacional. - Los bancos están obligados a suministrar mensualmente la información que requiera la Superintendencia para mantener al día el registro de la Central de Riegos que administra (que se encarga de el registro de la información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos). - La clasificación de las carteras crediticias, efectuada por la institución financiera debe informarse a la Superintendencia al cierre de cada semestre del año, acompañada de la declaración de la Junta Directiva, donde consta que ha tomado conocimiento, analizado y aprobado la clasificación del 100% de la cartera. - Las instituciones financieras reguladas deberán remitir a la Superintendencia el informe de calce de liquidez, conforme los anexos de la normatividad correspondientes, con periodicidad semanal y mensual, ambos serán remitidos anexados a los estados financieros. 	<p>Art. 26 de la Ley 316</p> <p>Art. 24 de la Ley 561</p> <p>Art. 116 de la Ley 561</p> <p>Art. 12 de las Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio.</p> <p>Art. 14 de las Normas sobre Gestión de Riesgo de Liquidez</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones financieras reguladas deberán enviar mensualmente a la Superintendencia el Informe de Medición de Riesgo de Tasa de Interés para medir el impacto en el margen financiero y en el valor económico del capital y tomar las medidas necesarias para considerar este riesgo en la determinación del nivel de adecuación del capital. - Cuando se supere el límite de endeudamiento permitido en moneda extranjera por una de las causales que lo permite, establecidas en la norma, las entidades deberán informar y justificar dicho hecho a la Superintendencia dentro de los 5 días hábiles. - Los bancos deberán remitir a la Superintendencia el informe de calce de liquidez con periodicidad semana y mensual. - La clasificación de los créditos efectuada por las instituciones financieras deberá ser informada a la Superintendencia al cierre de cada semestre en un informe donde conste que la Junta Directiva ha tomado conocimiento y aprobado tal calificación. 	<p>Art. 8 de las Normas sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés</p> <p>Art. 2 de la Norma sobre Endeudamiento Externo a corto plazo</p> <p>Art. 14 de las Normas sobre gestión de riesgo de liquidez.</p> <p>Art. 12 de las Normas para la gestión de riesgo crediticio.</p>
Sanciones y acciones correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Las potestades de la Superintendencia ante déficits respecto al encaje, pérdidas de capital actuales o inminentes, irregularidades de tipo administrativo, mantenimiento de capital por debajo del requerido, infracciones a leyes, entre otras, incluyen las amonestaciones, prohibición de otorgar nuevos créditos y de realizar otras operaciones, inversión obligatoria de las nuevas captaciones, requerimientos de aumentos de capital, entre otras. - Cuando un banco se encuentre en alguna de las causales detalladas en el artículo 89 de la Ley (incumplimiento de relación de capital requerido por un lapso superior a 2 meses, presentación de información falsa, incumplimiento por tres veces consecutivas o seis veces en el año de las disposiciones legales aplicables, entre otras) podrá imponer un plan de normalización. También podrá por medio de resolución, la intervención de las instituciones que pertenecen al fondo de 	<p>Art. 88 de la Ley 561</p> <p>Art. 89 al 93 de la Ley 561</p>

	garantía de depósito, o declarar la disolución y liquidación de aquellas que no pertenecen.	
--	---	--

Pro memoria	1 USD = 22,99 NIO (junio 2012)	
-------------	--------------------------------	--

PANAMÁ

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley N° 17 del 1 de mayo de 1997: Ley de Cooperativas ➤ Decreto Ejecutivo 160 de Julio del 2000: Regula el reconocimiento de Personas Jurídicas a las asociaciones sin fines de lucro. ➤ Decreto Ejecutivo N° 52 del 2008: Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998. (Ley de Bancos) ➤ Decreto Ejecutivo 137 del 5 de noviembre del 2001: Reglamenta la Ley 17 del 1 de mayo de 1997. ➤ Ley N° 8 del 29 de mayo del 2000: Ley de creación de AMPYME. ➤ Ley N° 10 del 30 de enero del 2002: Que establece normas con relación al sistema de microfinanzas ➤ Ley N° 24 del 24 de mayo del 2002: Que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes. ➤ Ley N° 14 del 18 de mayo del 2006: Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 2002, que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes. ➤ Decreto Ejecutivo 126 del 23 de junio del 2010: Por el cual se reglamenta la Ley 72 del 9 de noviembre de 2009 que reforma y adiciona la Ley 8 del 2000 y la Ley 33 del 2000, sobre la micro, pequeña y mediana empresa. ➤ Ley 67 de 2011: Que establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización financiera, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 de 1999 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones. ➤ Ley 12 del 3 de abril del 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones. ➤ Acuerdo N° 002-2012: Por medio del cual se regula la contratación de corresponsales no bancarios para la prestación de determinados servicios en nombre de los bancos. ➤ Acuerdo N° 007-2011: Por el cual se establecen las normas sobre Riesgo Operativo ➤ Acuerdo N° 006-2011: Por medio del cual se establecen lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgos
---	---

	<p>relacionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo N° 005-2011: Por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo. ➤ Acuerdo N° 004-2011: Por medio del cual se dictan reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias. ➤ Acuerdo N° 001-2011: Por el cual se distan lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios. ➤ Acuerdo N° 004-2010: Por el cual se actualizan las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los bancos. ➤ Acuerdo N° 008-2010: Por medio del cual se dictan disposiciones sobre Gestión Integral de Riesgos. ➤ Acuerdo N° 002-2010: Por medio del cual se dictan disposiciones sobre calificación de bancos. ➤ Acuerdo N° 010-2009: Por medio del cual se modifica la periodicidad de la presentación del reporte del cálculo del índice de liquidez legal. ➤ Acuerdo N° 009-2009: Por medio del cual se compilan, adecuan y actualizan las disposiciones sobre los Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos Locales de Ahorro. ➤ Acuerdo N° 005-2008: Por el cual se establecen las normas de capital para riesgo de crédito aplicables para las entidades bancarias. ➤ Acuerdo N° 004-2008: Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 9-2006 de noviembre de 2006 y se dictan nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal. ➤ Acuerdo N° 003-2008: Por medio del cual se establece el procedimiento para la atención de reclamos ante la Superintendencia. ➤ Acuerdo N° 001-2008: Sobre el Sistema de Atención de Reclamos en las Entidades Bancarias. ➤ Acuerdo N° 008-2006: Por medio del cual se modifica el Artículo N° 6 del Acuerdo N° 12-2005 de 14 de diciembre de 2005. ➤ Acuerdo N° 012-2005: Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios. ➤ Acuerdo N° 001-2004: Sobre adquisición o transferencia de acciones. ➤ Acuerdo N° 002-2003: Sobre los Bancos de Microfinanzas
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo N° 006-2003: Modifica el acuerdo 002-2003. ➤ Acuerdo N° 005-2003: Banca Electrónica. ➤ Acuerdo N° 005-2002: Modifica el artículo 20 del Acuerdo 6-2000. ➤ Acuerdo N° 005-2001: Sobre el riesgo de mercado. ➤ Acuerdo N° 003-2001: Criterios básicos para la consideración de solicitudes de Licencia General. ➤ Acuerdo N° 006-2000: Gestión del riesgo de crédito. ➤ Acuerdo N° 007-2000: Provisiones sobre la cartera de inversiones en valores. ➤ Acuerdo N1 010-1999: Límites de concentración en partes relacionadas.
--	---

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Superintendencia de Bancos: organismo autónomo del Estado con independencia administrativa, presupuestaria y financiera, que tendrá competencia para regular y supervisar a los bancos, el negocio de la banca y a otras entidades que les sean asignadas por otras leyes. - IPACOOOP: es la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para su fiscalización pública, tiene competencia privativa sobre las actividades que realicen las cooperativas dándoles las autorizaciones y sanciones correspondientes. Queda facultado a practicar visitas a las cooperativas y estas estarán obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o estimen pertinentes. - AMPYME: autoridad de la pequeña y microempresa, tiene como finalidad de fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa mediante la ejecución de la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector. 	<p>Art. 4 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 118 y 119 de la Ley 17 de 1997</p> <p>Art. 2 del Decreto 126 del 2010 y Ley 8 del 2000</p>
Instituciones Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos: es banco toda persona que lleve a cabo el negocio de la banca o actúe como oficina de representación. Por negocio de la banca se entiende principalmente la captación de recursos del público o de instituciones financieras por medio de la aceptación y utilización de tales recursos por cuenta y riesgo del banco. 	<p>Art. 3 de la Ley de Bancos</p>

	<p>- Bancos de microfinanzas: se autoriza la organización y funcionamiento de bancos de microfinanzas (BMF) como entidades financieras, constituidas bajo la figura de sociedades anónimas, que tienen como objeto principal la canalización de recursos a micro y pequeños prestatarios, cuyas actividades se localicen tanto en áreas urbanas como rurales. Estas instituciones deberán agregar al final de su nombre las siglas BMF. Sólo podrán operar a nivel nacional. Su cartera total de préstamos estará constituida al menos en un 75% por créditos con garantía personal que no excedan del 1% del patrimonio neto, y en préstamos con garantía real que no excedan del 3% del patrimonio neto del Banco.</p>	<p>Art. 3, 4 y 5 de la Ley 10 del 2002</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia</p>	<p>- Cooperativas: se constituyen como asociaciones de utilidad pública, de interés social y derecho privado, sin fines de lucro que tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o servicios de beneficio socioeconómico para la producción distribución y consumo de bienes y servicios con aportación de sus asociados. Pueden ser especializadas o de servicios múltiples o integrales y clasificarse según su finalidad, así por ejemplo la cooperativa de ahorro y crédito tiene por objeto fomentar entre sus asociados y terceros el hábito de ahorro, suministrar servicios de tipo bancario y operaciones de crédito que sean en iguales condiciones económicas. Los servicios a terceros no podrán realizarse en condiciones más favorables que las condiciones establecidas para los asociados.</p> <p>- Asociaciones, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, sociedades, entre otras: el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará el reconocimiento de Personería Jurídica a las iglesias, congregaciones, comunidades, asociaciones religiosas y aquellas no relacionadas con temas deportivos ni agropecuarios, previo cumplimiento de requisitos establecidos por ley.</p>	<p>Art. 1 al 10 de la Ley 17 de 1997</p> <p>Art. 4 del Decreto Ejecutivo 137 del 2001</p> <p>Art. 1 y 2 del Decreto ejecutivo 160 del 2000</p>

Normas relacionadas con Productos Microfinancieros

<p>Microcrédito</p>	<p>- Se entiende por sistema de microfinanzas aquel que atiende al sector de la micro y pequeña empresa mediante el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros, y está integrado por las instituciones que dedican no menos del 75 % de su cartera de crédito al fomento, financiamiento y</p>	<p>Art. 2 de la Ley 10 del 2002. Art. 3 del Acuerdo 6 del 2003</p>
---------------------	--	--

	<p>promoción del sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro del programa estatal de fomento de microfinanzas administrado por AMPYME el sistema de microfinanzas se define como la prestación de servicios financieros a personas o grupos cuyo acceso a los sistemas tradicionales de financiamiento es limitado o inexistente por su condición socioeconómica. - Dentro del programa estatal para el fomento de microfinanzas administrado por AMPYME se define como microcrédito al crédito de pequeña cuantía concedido a personas con negocio propio de pequeña escala, reembolsado con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Son otorgados utilizando metodologías crediticias especializadas de intenso contacto personal para entre otros fines, evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago potencial del cliente. - Se define a la microempresa como persona natural o jurídica que constituye una unidad económica y genera ingresos brutos o facturación anuales hasta 150.000 PAB. Las pequeñas empresas estarán en el rango entre 150.000 PAB y 750.000 PAB de facturación anual. 	<p>Art. 2 del Decreto Ejecutivo 126 del 2010</p> <p>Art. 1 del Acuerdo 6 del 2003</p>
Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - No hay regulación al respecto. 	
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como microseguro el mecanismo financiero cuya finalidad es proteger a las personas de bajos ingresos contra riesgos específicos como accidentes, enfermedades, fallecimientos en la familia y desastres naturales, a cambio del pago regular de las primas de un seguro que se ajusta a sus necesidades, ingresos y nivel de riesgo. Este producto estará dirigido principalmente a trabajadores de bajos ingresos, especialmente del sector informal, que suelen estar desatendidos por el sistema de seguros tradicional. - Se definen como canales de comercialización alternativos de seguros a las instituciones bancarias, empresas financieras, cooperativas, así como empresas del sistema comercial que han suscrito un contrato de comercialización con una aseguradora para que por cuenta de ella, ofrezcan y promuevan la celebración de un contrato de seguro a terceros, conforme a las condiciones estipuladas en dicho contrato de comercialización. Se establecen condiciones específicas que deben cumplir las empresas para ser canales de comercialización de seguros como que los ingresos brutos 	<p>Art. 3, 50, 51, 151, 162, de la Ley 12 del 2012</p>

	<p>anuales que generen las comisiones no debe superar el 20 % de los ingresos brutos de la empresa o que debe estar registrada como patrono ante la caja de seguro social y contar con un registro único de contribuyente vigente en el Ministerio de Economía y Finanzas. También se establecen requisitos mínimos para el contrato de comercialización y los seguros aptos para comercializar a través de estas vías, entre otras cosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece que el requerimiento por parte de una entidad bancaria, financiera o cooperativa de la contratación de un seguro en el que la entidad tenga un interés asegurable y forme parte de la operación crediticia, no se considerará comercialización de seguros y está fuera de los alcances de estas normas. - Los clientes de bancos privados y estatales, empresas financieras, fiduciarias, crediticias y cooperativas y agencias de automóviles también podrán optar por ingresar a los seguros colectivos que estas instituciones tengan en vigor. Se establecen disposiciones especiales para las pólizas colectivas como que la aseguradora debe entregar al asegurado o al contratante de dicho certificado las condiciones particulares y enunciar exclusiones, limitaciones o elegibilidad. 	
Remesas	- Nada relevante.	
Micropensiones	- No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - El monto mínimo de capital social pagado o asignado requerido para solicitar y mantener una licencia bancaria es de 10.000.000 PAB para los bancos con licencia general y 3.000.000 PAB para los bancos con licencia internacional. En este último caso, se mantendrán como garantía a favor de la Superintendencia, depositados en el Banco Nacional de Panamá o en Caja de Ahorros 250.000 PAB del capital pagado o asignado. - Los BMF deberán contar para su constitución con un capital pagado mínimo equivalente a 3.000.000 	Art. 68 de la Ley de Bancos.
------------------------	---	------------------------------

	PAB.	
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los bancos (con licencia general e individual) deben mantener fondos de capital equivalentes al 8 % del total de sus activos y operaciones fuera de balance que representen una contingencia, ponderados en función a sus riesgos. En la determinación del índice de adecuación de capital, la Superintendencia podrá tomar en cuenta la existencia de otros riesgos como el riesgo de mercado, operacional, entre otros. - Para los BMF el índice de adecuación de capital será del 12 % del total de sus activos y operaciones fuera del balance ponderados en función a sus riesgos. 	<p>Art. 70 y 72 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 9 del Acuerdo 2 del 2003</p>
Reserva Legal	- No hay regulación al respecto	
Apalancamiento	- No hay regulación al respecto.	

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Es responsabilidad de cada banco contar con políticas, normas y procedimientos, estructuras y manuales para la gestión integral de riesgos. El banco debe contar con una estructura que se caracterice por una clara separación entre las áreas de negocio y la unidad de riesgo, que cuente con mecanismos de comunicación y divulgación de los alcances y resultados del proceso, que cuente con personal con conocimientos y habilidades para desempeñar las funciones y que tenga tecnologías de información acordes a sus actividades. La Junta directiva de la institución deberá constituir un Comité de Riesgos y una Unidad de Administración de Riesgos para este fin. - Las carteras de préstamo se clasifican en tres grandes grupos: los préstamos corporativos, los préstamos al consumidor (que incluyen para el consumo e hipotecario) y otros préstamos (en los que se incluyen los financiamientos a bancos, cooperativas, compañías de seguros, gobiernos, entre otros). Se diferencian los criterios para clasificar a los préstamos corporativos y los préstamos al consumidor y se establecen 5 diferentes categorías y provisiones aplicables. Los plazos para la calificación en categorías de los créditos de consumo son iguales a los aplicables a la cartera de los BMF y las provisiones siguen la misma lógica. 	<p>Art. 3, 5, 9 y 11 del Acuerdo 008-2010</p> <p>Art. 9 al 12 del Acuerdo 6 del 2000</p>
---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los préstamos renegociados deben ser clasificados en la categoría en que estuvieron antes de su renegociación o en una de mayor riesgo y permanecerán en dicha categoría por no menos de 6 meses. - Los bancos suspenderán el reconocimiento de intereses en las cuentas por cobrar o de intereses ganados cuando el banco determine el deterioro de la situación financiera del cliente, o éste último no haya realizado pagos contractuales originalmente acordados por capital o intereses por más de 90 o 120 días dependiendo del tipo de crédito, o cuando el banco determine la inseguridad de recuperar la totalidad del préstamo. - Se establece como obligación la constitución de una provisión global mínima para los Bancos no menos al 1 % de la cartera. Además se establece la posibilidad de dividir las provisiones específicas en 2 categorías individuales y por grupo de préstamo, estas últimas serían asignadas a grupos de la misma naturaleza, por área geográfica o con propósitos comunes, otorgadas bajo un mismo programa y de establecer provisiones genéricas para los casos en que se tenga conocimiento del deterioro de un grupo de préstamos por características comunes (condiciones climáticas anormales en un área geográfica determinada, el desarrollo de una plaga, cambios en las condiciones y acceso al mercado, variaciones intempestivas de los costos de producción, entre otras). - Los BMF deben contar con un manual de crédito con una sección bien documentada sobre el proceso de administración y control del riesgo de crédito, que evalúe la calidad crediticia del deudor y su impacto en el préstamo distinguiendo diferentes fases en el ciclo del crédito (análisis, seguimiento y recuperación). La clasificación se realiza tomando en cuenta los criterios generales aplicables a los demás bancos estableciendo una provisión global mínima del 1 % sobre la cartera total. Se establecen provisiones específicas para dicho 75 % de la cartera en función al monto del crédito (inferior a 2.000 PAB con garantía personal, superior a 2.000 PAB con garantía personal, y superior a 2.000 PAB con garantía de bienes inmuebles y automóviles). Se establecen 3 categorías para el primer caso (subnormal, dudoso e irrecuperable) que provisionan en caso de morosidad de 31 a 90 días, entre un 15 % y un 49 %, en caso de mora entre 91 y 180 días, entre un 50 % y un 99 % y en caso de mora superior a 180 días un 100 %. Para el segundo y tercer caso se establecen 5 categorías 	<p>Art. 16 del Acuerdo 6 del 2000</p> <p>Art. 18 del Acuerdo 6 del 2000</p> <p>Art. 1 del Acuerdo 4 del 2003</p> <p>Art. 7 del Acuerdo 2 del 2003</p>
--	---	---

	(normal, mención especial, subnormal, dudoso e irrecuperables). En el segundo caso la categoría normal es para créditos morosos hasta 30 días, mención especial es para créditos morosos entre 31 a 60 días, subnormal para créditos en mora de 61 días a 90 días y así sucesivamente. Las provisiones aplicables son del 0 % para la primera categoría, y varían entre el 2 % y el 14 % para los créditos en categoría mención especial, de 15 % a 49 % para los subnormales y se incrementan el requerimiento para las siguientes categorías. Los créditos en la categoría irrecuperable está en mora por más de 360 días y se provisionan al 100 %. Para el tercer caso, los periodos de mora son más flexibles.	
Riesgo Crediticio: (2) Documentación		
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados.	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe que los bancos concedan directa o indirectamente a una sola persona natural o jurídica, incluyendo a aquellas que conformen su grupo económico, préstamos o facilidades crediticias, u otorgar o contraer alguna obligación a favor de dicha persona, cuyo total exceda en cualquier momento, individual o conjuntamente el 25 % de los fondos de capital del bancos. - Se prohíbe a los bancos conceder créditos o facilidades crediticia no garantizadas a sus empleados, cuyo total exceda los salarios, sueldos o demás emolumentos anuales, conceder préstamos o facilidades crediticias en condiciones más favorables para sus gerentes, dignatarios y empleados o cualquier persona que posea el 5 % o más de las acciones, conceder facilidades crediticias no garantizadas que excedan el 5 % del capital o préstamos con garantías reales que no sean depósitos que excedan el 10 % del capital a los directivos o accionistas con el 5 % de acciones del banco o del grupo bancario, a cualquier persona jurídica de la cual uno o más de sus directores sea director o fiador, a cualquier persona jurídica en la cual el banco o grupo o uno de sus directores posea un interés significativo, y a los gerentes, empleados y sus cónyuges. - Los BMF deberán mantener una cartera de préstamos no menor del 75 % en créditos con garantía personal que no excedan el 1 % del patrimonio neto, y en préstamos con garantía específica que no excedan el 3 % del patrimonio neto del banco. - Los préstamos a partes relacionadas por los BMF deben ser aprobados por la Junta Directiva del 	<p>Art. 95 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 96 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 6 de la Ley 10 del 2002</p> <p>Art. 2 y 10 del</p>

	<p>Banco y deberán contar con una garantía real que cubra el 100 % de dicho préstamo. Supletoriamente deberán cumplir con los límites generales de concentración.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece en 5 % del capital el límite de exposición o concentración de riesgo del Banco frente a una parte relacionada por préstamos o facilidades crediticias y por la adquisición o inversión en títulos de deuda. El monto total del operaciones que los bancos y sus subsidiaras otorguen a partes relacionadas no podrán exceder el 75 % del capital. 	<p>Acuerdo 2 del 2003. Art. 1 y 3 del Acuerdo 10 de 1999</p>
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deberán mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente a un % del total bruto de sus depósitos que será fijado periódicamente por la Superintendencia, que no podrá exceder el 35 %. Dicho porcentaje será del 30 % como regla general y del 20 % para las entidades financieras que mantengan un promedio trimestral de depósitos interbancarios superior al 80 % del total de sus depósitos. - Los bancos de licencia general mantendrán activos en el país equivalentes al porcentaje de depósitos locales que determine la Superintendencia. Estarán obligados a mantener activos en Panamá equivalentes al 85 % de sus depósitos locales. 	<p>Art. 73 de la Ley de Bancos. Art. 4 del Acuerdo 4 del 2008</p> <p>Art. 78 de la Ley de Bancos. Art. 20 del Acuerdo 4 del 2008</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas sobre riesgo operativo son aplicables a los diferentes tipos de bancos autorizados por la Superintendencia. Los bancos de conformidad a la complejidad de sus operaciones y perfil de riesgo, deben contar con una estructura organizativa que promueva la administración adecuada del riesgo operativo. Dicha estructura debe contar con una unidad de administración de riesgos que debe ser independiente. Además deben contar con una estrategia para gestionar este riesgo que permita identificar, medir, mitigar, monitorear y controlar este riesgo. - Deberán considerarse entre los factores de riesgo operativo la gestión adecuada del capital humano y las fallas o insuficiencias asociadas al “factor personas”, la definición y documentación de los procesos internos y su correcto diseño, tecnología adecuada que evite interrupciones y esté disponible para la toma de decisiones, y la ocurrencia de eventos externos ajenos al control de la entidad. Además se identifican los eventos de riesgo en las categorías de fraude interno y externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas relacionadas con clientes, 	<p>Art. 1 al 8 del Acuerdo 7 del 2011</p>

	productos y el negocio, daños a activos físicos, entre otros.	
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende por riesgo de mercado al riesgo de pérdida por movimientos adversos en los precios de productos, por riesgos por tasas de interés, valores patrimoniales, tipos de cambio, precios de mercancías e instrumentos derivados. Los bancos deberán establecer políticas, procedimientos y guías para la identificación y administración de este riesgo y canales de comunicación efectivos para las áreas involucradas en su gestión. - Deberán tener como mínimo una organización, funciones y responsabilidad delimitadas, empleados y profesionales capacitados, un esquema de documentación, reportes y remisión de información, controles y límites a la exposición por riesgos de mercado, entre otros. Los límites se establecerán por tipo de instrumento financiero, monto, volatilidad, tipo de riesgo de mercado, instrucciones de pérdida máxima, límites de concentración por emisor, por instrumento, mercado, localización geográfica, sector económico, entre otros. 	Art. 1, 3, 5 y 12 del Acuerdo 5 del 2001
Riesgo de Mercado: (2) Por transacciones en moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos establecerán conforme a las características propias de sus riesgos de mercado, controles operativos y administrativos internos sobre riesgos de mercado, controles operativos y administrativos internos sobre riesgos de mercado, incluyendo actividades autorizadas, límites internos individuales, acumulativos y globales por exposición bruta y neta, y por brechas de vencimiento, sobre sus posiciones en sus activos y pasivos dentro y fuera del balance. 	Art. 12 del Acuerdo 5 del 2001
Riesgo de Mercado: (3) Derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe a los bancos y a las propietarias de acciones de acciones bancarias adquirir o poseer acciones o participaciones en empresas no relacionadas con el negocio bancario o financiero cuyo valor acumulado exceda el 25 % de sus fondos de capital. - Ningún banco que ejerza el negocio de banca en o desde Panamá y ninguna propietaria de acciones bancarias podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte, los activos que posea cuando ello equivalga a la fusión o consolidación, sin previa autorización de la Superintendencia. - Los traspasos de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los bancos formen parte, así como toda modificación de participación de los accionistas en el capital requerirá autorización previa del Superintendente, cuando implique cambio en el control o la adquisición de 	<p>Art. 99 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 103 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 2 al 4 del Acuerdo 1 del 2004.</p>

	<p>una injerencia significativa en la institución. Se considera injerencia significativa cuando se posee el 25 % o más de las acciones y que hay control de la administración cuando el o los accionistas (grupo) puedan nombrar de manera directa o indirecta a la mayoría de miembros de la Junta Directiva, Presidente y Representante Legal de la Sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas especiales para la inversión de los bancos en valores y la obligación es constituir provisiones cuando el emisor de valores sufra un deterioro recurrente y notorio en su solvencia económico, hayan transcurrido más de 90 días desde el vencimiento total o parcial del principal o intereses, cuando las inversiones no tengan precios confiables o no estén cotizadas en un mercado organizado, o cuando ocurra un deterioro importante en el riesgo cambiario. 	<p>Art. 16 del Acuerdo 7 del 2000</p>
--	--	---------------------------------------

Aspectos Institucionales

<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todo banco podrá llevar a cabo cualquier servicio de banca electrónica siempre que haya obtenido previamente la autorización de la Superintendencia para cada canal electrónico, y deberá solicitar autorización para incorporar nuevos servicios al canal electrónico previamente autorizado. La autorización está condicionada al cumplimiento de requisitos como contar con una estructura adecuada, una unidad responsable, un registro de las operaciones, controles de seguridad, entre otras cosas. - Definen también el dinero electrónico como el valor monetario en una cuenta bancaria u otro producto bancario al que se accede por medio de dispositivos electrónicos, para la ejecución de pagos por medio de terminales en los puntos de venta, para la transferencia directa entre dos dispositivos o mediante redes abiertas de computación. - Se define el pago o monedero móvil como el servicio de banca electrónica en el cual el dispositivo tecnológico de acceso consiste en un dispositivo electrónico o teléfono móvil del cliente, cuya línea telefónica se encuentra asociada al servicio. - Con el fin de incentivar el ahorro y propiciar un mejor rendimiento a través de las cuentas de ahorro, las entidades bancarias podrán establecer depósitos de ahorro especiales, en los que se pacten que el 	<p>Art. 1 y 3 del Acuerdo 6 del 2011 Acuerdo 5 del 2003</p> <p>Art. 10 del Acuerdo 9 del 2009</p>
-------------------------------	--	---

	depositario no podrá realizar retiros en un periodo determinado.	
Financiación de instituciones microfinancieras	- Nada relevante.	
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deberán contar con un área de auditoría interna que será administrativamente dependiente de la Junta Directiva, pero operativamente independiente. Será responsable de la evaluación y seguimiento permanente del sistema de control interno y entre otras cosas estará encargada de evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de los diferentes riesgos, recomendar medidas correctivas y tener a disposición de la Superintendencia los documentos e informes sobre las auditorías realizadas. - Los directores de los sujetos regulados deben asegurarse que existan sistemas y procedimientos adecuados para que los estados financieros y la información complementaria sobre la que el auditor externo debe emitir opinión, sean preparados y presentados de forma confiable y veraz. Se establecen además los requisitos para la contratación de auditores externos, las características básicas y funciones que debe cumplir, los procedimientos a seguir y los informes que debe realizar. La junta directiva solicitará a dichos auditores que dentro del término previsto entreguen los estados financieros auditados, con copia a la Superintendencia. - Los sujetos regulados deben compartir los informes de inspección emitidos por la Superintendencia con sus auditores externos. 	<p>Art. 9 del Acuerdo 5 del 2011</p> <p>Acuerdo 004 del 2010</p>
Esquema de seguro de depósitos	- No hay regulación al respecto.	

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

<p>Limitaciones sobre la tasa de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos podrán fijar libremente el monto de tasas de interés activas y pasivas de sus operaciones, por lo que no les serán aplicables otras leyes o normas que establezcan tasas máximas de interés. - Los bancos deberán indicar de forma clara e inequívoca la tasa de interés efectiva de sus préstamos y depósitos en los documentos contractuales y cuando los clientes lo soliciten. Además cuando las instituciones indiquen la tasa de interés nominal en la publicidad, deben indicar la tasa de interés efectiva correspondiente. También deberán informar de las comisiones y recargos asociados a los diferentes productos que ofrezcan. Esta información debe ser gratuita, clara, explícita y comprensible. - Los bancos podrán determinar libremente el monto de las comisiones y recargos que apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios prestados. No pueden aplicarse comisiones o gastos por servicios no prestados. - No se cobrarán comisiones en las cuentas de ahorro por escaso o nulo movimiento, por inactividad o por no mantener un saldo promedio mínimo, o por mantenimiento o manejo de cuenta; en las cuentas corriente el cargo por escaso o nulo movimiento no procede los primeros 6 meses ni sin previo aviso; no se cobrarán comisiones por conceptos genéricos como “otros rubros administrativos”, no se cobrarán comisiones por intentar hacer una operación por un monto superior al saldo de la tarjeta pre-pagada bancaria, entre otros casos que incluyen comisiones en operaciones activas. - Los bancos podrán fijar libremente el monto de las tasas de interés en los depósitos locales de ahorro. Se prohíbe el cobro de cargo alguno por escaso movimiento, por inactividad o saldos inferiores a los saldos mínimos o por mantenimiento. 	<p>Art. 79 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 80 de la Ley de Bancos. Art. 5 del Acuerdo 1 del 2011</p> <p>Art. 2, 4 del Acuerdo 4 del 2011.</p> <p>Art. 7 del Acuerdo 9 del 2009</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos publicarán en un diario nacional la copia sin firmar de sus estados financieros dentro de los 30 días posteriores a su presentación a la Superintendencia. 	<p>Art. 88 de la Ley de Bancos</p>

endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Son obligaciones de los bancos informar a los clientes desde el inicio de la relación de los términos y condiciones aplicables al contrato, abstenerse de utilizar los actos de los clientes (como la firma de documentos en blanco) para fines distintos a los anunciados, no aplicar o cobrar por servicios que no han sido prestados o acordados de manera previa con el cliente, informar sin costo sobre la evolución de las operaciones, cuentas y negocios que mantiene el cliente con el bancos, entre otras. - Se establecen derechos básicos e irrenunciables de los clientes como conocer antes, durante y después toda la información de manera clara, veraz y sin coste, respecto a un producto o servicio, desistir de continuar su relación con un banco, confidencialidad sobre su relación con el banco frente a terceros y a recibir un servicio diligente y eficiente por parte del banco. - Los bancos mantendrán modelos actualizados de los contratos bancarios y demás documentos accesorios a disposición de la Superintendencia. Se establecen además requisitos mínimos que deben estar incluidos en los contratos como descripción detallada de las prestaciones, costos totales, entre otros. - Se establecen normas específicas para la protección al consumidor, entendiéndose por tal a las personas naturales con financiamientos de consumo hasta 50.000 PAB por transacción; con financiamientos para la compra, construcción, o mejora de la vivienda principal hasta 125.000 PAB por transacción, con depósitos a la vista por hasta 20.000 PAB o depósitos de ahorro hasta por 50.000 PAB; y a las personas jurídicas como las microempresas con financiamientos para fines comerciales hasta por 200.000 PAB o financiamientos recibidos a través de personas jurídicas para el uso final de accionistas, dueños o familiares hasta por 25.000 PAB, y cualquier otra transacción de persona jurídica que autorice la Superintendencia. A estos consumidores se les aplica de manera supletoria la legislación general sobre protección al consumidor contenida en la Ley 45 del 2007. - Se consideran prácticas abusivas y no podrán ser incluidas en los contratos bancarios el condicionamiento al cliente de la contratación de un seguro relacionado al banco o grupo bancario, iniciar un servicio sin solicitud o autorización expresa del cliente bancario, o renovar un servicio sin autorización expresa del cliente salvo que esté previamente pactado en el contrato. 	<p>Art. 193 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 194 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 195 y 196 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 199 y 213 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 11 del Acuerdo 4 del 2011</p>
---------------	--	---

	- Los bancos deben brindar por escrito a los potenciales clientes del servicio (de manera previa) toda la información necesaria que deben conocer antes de suscribir la relación contractual.	Art. 6 del Acuerdo 1 del 2011
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - La información obtenida por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones, en relación a clientes individuales del banco, deberá mantener en estricta confidencialidad y sólo podrá revelarse cuando sea requerida por autoridad competente. - Los bancos sólo divulgarán información de sus clientes u operaciones con consentimiento de aquellos. No se requerirá el consentimiento previo cuando la información fuera requerida por autoridad competente, cuando deban proporcionarla en cumplimiento de las leyes de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o actos relacionados, a las agencias calificadoras para fines de análisis de riesgos y a agencias procesadoras de datos para fines contables. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan acceso a cualquier información relacionada con el historial de crédito, deberá guardar la debida reserva sobre dicha información y no podrá revelarla a terceros salvo a la autoridad competente. 	<p>Art. 110 y 111 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 6 de la Ley 24 del 2002</p>
Solución de controversias	- Todos los bancos contarán con un sistema administrativo responsable de conocer y atender de forma personalizada los reclamos, quejas y controversias que surjan en relación a sus clientes. El responsable de este servicio responde ante la gerencia del banco, y sus decisiones serán vinculantes para el banco y se darán en un plazo no mayor a 30 días. El consumidor en caso de disconformidad tiene 30 días adicionales para presentar su reclamo a la Superintendencia. Los bancos deberán llevar un registro detallado de los reclamos presentados. Se establecen procedimientos específicos para ambos mecanismos.	Art. 206 de la Ley de Bancos. Acuerdo 3 del 2008 y 1 del 2008

Aspectos Institucionales

Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad	- Los directores o administradores no podrán desempeñar tales cargos si han sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, si han sido condenados por delitos contra la propiedad o la fe pública, cuando hayan sido directores de otros bancos al momento de su liquidación forzosa o cuando hayan cometido faltas graves en el manejo del banco según la Superintendencia.	Art. 107 de la Ley de Bancos.
---	---	-------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> - Se evalúa la solvencia moral y económica de las personas naturales que soliciten licencia bancaria a la Superintendencia, así como las de sus directores, dignatarios y principales accionistas. - El banco deberá elaborar políticas a largo plazo en materia de selección y retribución de los miembros de la junta directiva, gerencia superior, ejecutivos y demás colaboradores que tengan en consideración como mínimo aspectos como requisitos de calificación, conocimientos, capacitación continua, lineamientos sobre políticas de remuneración, lineamientos para recibir obsequios o cualquier otro tipo de compensación, entre otras cosas. 	<p>Art. 1 y 2 del Acuerdo 3 del 2001</p> <p>Art. 2 del Acuerdo 005-2011</p>
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se expiden tres clases de licencias para bancos, la licencia general que permite llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte del país y acciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior; la licencia internacional que permite dirigir desde una oficina en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior y realizar aquellas otras que actividades que autorice la Superintendencia, y las licencias de representación que permite a bancos extranjeros establecer una oficina y realizar las actividades autorizadas por la Superintendencia. Se establecen requerimientos específicos para la concesión de las licencias bancarias antes mencionadas. - Se establecen requisitos mínimos a los bancos que deseen constituirse en Panamá, como contar con un pacto social, con autorización de la Junta Directiva, información general (como la identidad, domicilio, nacionalidad, y porcentaje de participación) sobre los accionistas, directores y dignatarios de los solicitantes de la autorización, estados financieros del grupo económico en caso de pertenecer a uno, entre otros. - Los BMF deben cumplir con los requisitos mínimos aplicables a los bancos y en su plan de negocios debe comprobarse que cumplen los objetivos y especificidades de este tipo de instituciones. Se establecen requisitos además para la conversión de un banco ordinario en un BMF. 	<p>Art. 41 y 48 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 9 del Acuerdo 3 del 2001</p> <p>Art. 5 y 6 del Acuerdo 2 del 2003</p>
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se regula el uso de corresponsales no bancarios para los bancos oficiales y los bancos con licencia general. Los corresponsales no bancarios son personas naturales o jurídicas que funcionan en establecimientos propios o de terceros conectados con el banco mediante sistemas de transmisión de 	<p>Art. 1 al 3 del Acuerdo 002-2012</p>

	<p>datos en tiempo real, con los cuales el banco suscribe un contrato para prestar a través de ellos, y bajo responsabilidad del banco, uno o varios servicios. Los corresponsales no bancarios deben desarrollar una actividad comercial principal, siendo los servicios de corresponsalía una actividad secundaria frente a la principal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los servicios que se podrán ofrecer a través de corresponsales no bancarios incluyen depósitos y retiros en efectivo en cuentas corrientes, de ahorros así como transferencias, consulta de saldos y movimientos, desembolsos por operaciones de créditos, desembolsos de programas sociales, envío y recepción de remesas, pagos de servicios, y otras operaciones que autorice la Superintendencia. La Junta directiva del banco deberá establecer límites para la prestación de algunos de estos servicios. Estos servicios podrán extenderse a la recolección y entrega de documentación para la apertura de cuentas bancarios o las solicitudes de crédito, y la provisión de información sobre las condiciones y características de otros servicios que ofrece el banco. - La utilización de corresponsales no bancarios requiere la autorización previa de la Superintendencia. 	
Regulación escalonada	- No hay regulación al respecto.	

Normas público – administrativas

Servicios de Referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - Se denomina agencia de información de datos a la persona natural o jurídica que se dedica a recopilar, almacenar, conservar, organizar, comunicar o transferir datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no. - Los datos que manejen y comuniquen los agentes económicos y las agencias de información de datos reflejarán el movimiento de los pagos, los abonos y las cancelaciones de las obligaciones del consumidor o cliente, así como cualquier otra información producto del tratamiento de datos. - Los datos del historial de crédito brindados por los consumidores o clientes a los agentes económicos sólo podrán ser recopilados o transmitidos a las agencias de información de datos y suministrados por éstas a los agentes económicos con el consentimiento expreso de los 	<p>Art. 3 de la Ley 24 del 2002</p> <p>Art. 4 de la Ley 14 del 2006</p> <p>Art. 23 y 24 de la Ley 24 del 2002</p>
------------------------------------	---	---

	<p>consumidores o clientes. El agente económico sólo tendrá acceso para consultar la información existente en una base o banco de una agencia, con la autorización escrita del consumidor o cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El manual de crédito de cada entidad debe contemplar por lo menos, entre otras cosas, el análisis del historial y la capacidad de pago del deudor. 	Art. 1 del Acuerdo 6 -2000
Ilícitos Financieros	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tienen la obligación de establecer procedimientos, políticas y estructuras de controles internos para prevenir que sus servicios sean utilizados de forma indebida para delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados. Estarán obligados para estos efectos a proporcionar la información que requiere la Superintendencia y normas aplicables. Se comprometen a desarrollar políticas y prácticas para conocer e identificar a sus clientes y empleados con la mayor certeza posible como parte de proceso de prevención de estos delitos. - Todo Banco y empresa fiduciaria deberá declarar en los formularios establecidos por la Unidad de Análisis Financiera para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF) información relacionada a depósitos o retiros en efectivo por monto superior a 10.000 PAB, cambios de billetes de lotería por dinero en efectivo o en general por un monto superior a 10.000 PAB o depósitos o retiros sucesivos en fechas cercanas por montos superiores al indicado. - Todo banco y empresa fiduciaria debe contar con un manual con políticas y procedimientos sobre “Conozca a sus clientes”, conozca a su empleado y deberá llevar registro de las operaciones sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, y cualquier otra actividad ilícita. 	<p>Art. 112 al 114 de la Ley de Bancos.</p> <p>Art. 1 del Acuerdo 8 del 2006</p> <p>Art. 8 al 10 del Acuerdo 12 del 2005</p>
Medidas de Promoción Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - AMPYME administra un programa para el fomento de las microfinanzas denominado “Sistema Nacional de Fomento Empresarial” a través del cual implementa varios programas, entre ellos el Fondo de Financiamiento de microcrédito para las Mypes, por el cual actúa a través de la figura de fideicomiso traslada fondos a las instituciones que prestan servicios microfinancieros, lo que puede incluir a bancos, financieras, cajas rurales y cooperativas afiliadas al programa (que cumplen los 	Art. 1 al 6, 41 al 54 y 56 de Decreto Ejecutivo 126 del 2010.

	<p>requisitos para tal afiliación) y sujeta tales servicios a condiciones preestablecidas como las finalidades del microcrédito especificadas por ley, una tasa de interés para aplicar al consumidor previamente pactada, entre otras. Otro programa dentro del Sistema Nacional de Fomento Empresarial es el Fondo de Garantías que proporciona garantías individuales para la micro, pequeña y mediana empresa, y garantías de intermediación financiera para microfinancieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos deberán contratar a su costo los servicios de Agencias calificadoras de riesgo especializadas y con experiencia, a juicio de la Superintendencia, cuyo deber será emitir una calificación independiente del riesgo del banco. 	<p>Art. 2 del Acuerdo 2 del 2010</p>
--	---	--------------------------------------

Supervisión

<p>Método de Supervisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los bancos que ejerzan el negocio de banca están sujetos a la inspección y supervisión de la Superintendencia para constatar su estabilidad financiera y estructura de cumplimiento de las normas legales. - La Superintendencia celebrará entendimiento con entes supervisores extranjeros que permitan y faciliten la supervisión consolidada y transfronteriza, y la evaluación global de los bancos y grupos bancarios sujetos a regulación. - Al menos cada dos años la Superintendencia realizará una inspección en cada banco para determinar su situación financiera. Estas inspecciones podrán extenderse a las empresas del grupo bancario y a las afiliadas no bancarias y no financieras. - Los entes de fiscalización financiera en ejercicio de sus funciones intercambiarán información y se coordinará mutuamente para propiciar políticas de regulación y asegurar una efectiva supervisión del mercado financiero. Para estos efectos se crea el Consejo de Coordinación Financiera para velar por una coordinación efectiva entre los reguladores financieros. 	<p>Art. 59 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 65 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 66 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 1 al 4 de la Ley 67 del 2011</p>
<p>Reporte de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos presentarán a la Superintendencia informes de liquidez, en la forma y con la periodicidad que ésta determine. 	<p>Art. 77 de la Ley de Bancos</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia está facultada a solicitar a cualquier banco, cualquier empresa del grupo bancario o a la propietaria de las acciones, los documentos e informes acerca de sus operaciones y actividades. - Dentro de los 3 meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, los bancos deberán presentar a la Superintendencia sus correspondientes estados financieros auditados observando normas de contabilidad, técnicas y normas prudenciales establecidas. - Todos los bancos deberán enviar a la Superintendencia en el plazo y forma que ella prescriba un estado que muestre el activo, pasivo y resultados de sus operaciones del mes anterior, un informe que contenga un análisis y clasificación de su cartera de crédito e inversiones y la conciliación de la cuenta de capital, y cualquier otra información a requerimiento de la Superintendencia. - La Superintendencia podrá obtener de cada banco información sobre los vencimientos, concentración y distribución geográfica de sus pasivos, para poder establecer su liquidez e identificar riesgos excesivos. - Los bancos deberán remitir a la Superintendencia un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo a más tardar el 31 de enero de cada año - El índice de liquidez legal se calculará una vez a la semana y la Superintendencia el día en que será presentado el informe legal respectivo. - El informe de adecuación de capital será presentado trimestralmente por todos los bancos, excepto las sucursales de Bancos Extranjeros de licencia general e internacional. - Los bancos deben presentar a la Superintendencia de forma mensual información que refleje el estado de la clasificación de la provisión de la cartera de préstamos, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre del mes anterior. - Los bancos informarán anualmente de los límites máximos acumulados para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores. - Los Bancos deben presentar a la Superintendencia cada trimestre un informe que refleje el estado de la clasificación y provisión de la cartera de préstamos, el mismo que será presentado en los primeros 	<p>Art. 86 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 87 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 91 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 93 de la Ley de Bancos Acuerdo 7 del 2011</p> <p>Art. 1 del Acuerdo 10 del 2009</p> <p>Art. 6 del Acuerdo 5 del 2008</p> <p>Art. 1 del Acuerdo 5 del 2002</p> <p>Art. 15 del Acuerdo 5 del 2001</p> <p>Art. 20 del Acuerdo 6 del 2000</p>
--	--	--

	10 días del mes siguiente al cierre del trimestre.	
Sanciones y acciones correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen de manera genérica los procedimientos para la sanción y medidas correctivas que pueda implementar la Superintendencia, así como sus causales. Las sanciones genéricas incluyen amonestaciones privadas y públicas y multas de hasta 250.000 PAB. - En los casos en la que Superintendencia asume el control administrativo y operativo de un banco sea por incumplimiento de las medidas recomendadas por la Superintendencia tras una evaluación, porque el banco no puede proseguir operaciones sin que corra peligro el interés de los depositantes, porque se encuentra en estado de suspensión de pagos, entre otras, la Superintendencia estará facultada a suspender o limitar el pago de obligaciones, emplear al personal auxiliar necesario, atender la correspondencia del banco y cualquier otra facultad solicitada por el administrador interno y aprobada por el Superintendente. - Las medidas correctivas que puede ordenar el Superintendente de acuerdo a las recomendaciones del asesor no están limitadas legalmente. - El superintendente en ejercicio de sus funciones puede autorizar el cierre o traslado de establecimientos, la liquidación voluntaria de bancos, ordenar la toma de control administrativo, la reorganización y liquidación forzosa de bancos, en los casos establecidos en la ley, ordenar la cancelación de licencias bancarias, entre otras cosas. 	<p>Art. 185 al 188 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 131 al 137 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 130 de la Ley de Bancos</p> <p>Art. 15 de la Ley de Bancos.</p>
Pro memoria	1 USD = 0,98 PAB (junio 2012). Sólo se utiliza las monedas de céntimos del balboa. Los billetes usados son USD.	

PARAGUAY

Normas básicas que afectan al sector de las	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 325 de 1971: Ley que crea el Banco de Ahorro y Préstamo para la vivienda. ➤ Ley 1183 de 1985: Código Civil del Paraguay. ➤ Ley 438 de 1994: Ley de Cooperativas de Paraguay.
---	--

microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 489 de 1996: Ley Orgánica del Banco Central de Paraguay (BCP). ➤ Ley 861 de 1996: Ley General de Bancos, Entidades Financieras y otras entidades de crédito. ➤ Ley 1.015 de 1996: Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. ➤ Ley 1.334 de 1998: De Defensa del Consumidor y del usuario. ➤ Ley 1.896 del 2002: Que amplía las funciones de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y modifica artículos de la ley 325 de 1971. ➤ Ley 2.157 del 2003: Que regula el funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativas y establece su carta orgánica. ➤ Ley 2.334 del 2003: De Garantía de depósitos y resolución de entidades de intermediación financiera sujetos de la ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito. ➤ Ley 2.339 del 2003: Que modifica el artículo 44 de la Ley 489/95 “Orgánica del Banco Central de Paraguay”. ➤ Ley 2.723 del 2005: Reforma artículos de la Ley que crea el Banco de Ahorro y Préstamo para la vivienda. ➤ Ley 2.640 del 2005: Crea la Agencia Financiera de Desarrollo. ➤ Ley 3.899 del 2009: Que regula a las sociedades calificadoras de riesgo, deroga la ley N° 1056/97 y modifica el artículo 106 de la Ley 861/96 “General de Bancos, financieras y otras entidades de crédito” y el inciso d) del artículo 61 de la Ley N° 827/96 de seguros. ➤ Decreto 14.052 de 1996: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Paraguay. ➤ Resolución Presidencial 12 de 1994 del BCP: Por la que se establece la Central de riesgos de créditos para los bancos y empresas financieras. ➤ Resolución SB. SG. 47/98: Que reglamenta el artículo 107 de la Ley 861/96 sobre la publicaciones de la Superintendencia de Bancos. ➤ Resolución SS.RG 3/00: Por la cual se reglamenta la operativa de bancos y entidades financieras para la intermediación de seguros. ➤ Resolución 9 del Acta 49 del 2000 del BCP: Autorización para realizar operaciones de corretaje de seguros. ➤ Resolución SS.RG. 3 del 2000: Por la cual se reglamenta la Operativa de bancos y entidades financieras para la intermediación de seguros. ➤ Resolución SB.SG. 297/2001: Que modifica las resoluciones de la Superintendencia de Bancos que establecen montos a
---------------	---

	<p>ser informados a la central de riesgos de créditos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución SB.SG 313/2001: Manual de normas y reglamentos de auditoría independiente para las entidades financieras. ➤ Resolución SB.SG 00199/2001: Actualiza y recopila en un solo documento el “Régimen de informaciones a ser presentadas a la Superintendencia de Bancos”. ➤ Resolución 2 del Acta 123 del 2001 del BCP: Norma sobre transparencia informativa de cálculos y publicación de tasas de interés. Modificación. ➤ Resolución 3 del Acta 123 del 2001 del BCP: Reglamento para el cálculo y la aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 589/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” ➤ Resolución 9 del Acta 23 del 2005 del BCP: Que autoriza a las entidades financieras a habilitar departamentos para el financiamiento de microemprendimientos. ➤ Resolución 1 del Acta 60 del 2007 del BCP: Normas sobre la clasificación de activos y riesgos crediticios, provisiones y devengamiento de intereses ➤ Resolución 2 del Acta 73 del 2007 del BCP: Normas sobre transparencia informativa de cálculos e información de tasas de interés. ➤ Resolución 7 del Acta 12 del 2007 del BCP: Límite máximo a la posición agregada neta en moneda extranjera. ➤ Resolución 1 del Acta 74 del 2008 del BCP: Pautas básicas para la gestión del riesgo de crédito y la metodología de cálculo de las provisiones genéricas. ➤ Resolución 9 del Acta 89 del 2008 del BCP: Límite máximo a la posición agregada neta en moneda extranjera – Modificación. ➤ Resolución SB.SG 32/2008: Reglamento General sobre sistemas de control interno. ➤ Resolución 2 del Acta 53 del 2009 del BCP: Reglamento para la gestión de los riesgos financieros. ➤ Resolución 12 del Acta 72 del 2009 del BCP: Límite a la posición diaria de divisas. ➤ Resolución 2 del Acta 3 del 2010: Resolución N° 60 de la Secretaría de prevención de lavado de dinero a bienes (SEPRELEAD) de fecha 28 de diciembre del 2009 “que aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo para los sujetos obligados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos” ➤ Resolución 2 del Acta 57 del 2010: Ley N° 3899/09 de fecha 18 de noviembre de 2009, “Que regula a las sociedades
--	---

	<p>calificadoras de riesgo, deroga la ley 1056/97 y modifica el artículo 106 de la Ley N° 181/96 “General de Bancos, financieras y otras entidades de crédito” y el inciso d) del artículo 61 de la ley N° 827/96 “De seguros” – reglamentación en el marco de la Ley N° 861/96.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 17 del Acta 78 del 2010 del BCP: Aumento del capital mínimo de las entidades bancarias y financieras. ➤ Resolución 24 del Acta 75 del 2010: Por la cual se reglamenta la apertura de bancos, financieras y demás entidades de crédito sujetas al marco de la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito.” ➤ Resolución 1 del Acta 44 del 2011 del BCP: Por la que se establece el porcentaje mínimo de patrimonio que deben mantener sobre los activos y contingencias ponderados por los riesgos, las entidades sujetas a la Ley 861/96 “General de Bancos Financieras y otras entidades de crédito”. ➤ Resolución 1 del Acta 70 del 2011: Reglamento para el uso de corresponsables no bancarios. ➤ Resolución 2 del Acta 70 del 2011: Reglamento para apertura, conversión, traslado, clausura y horario de atención de oficinas, uso de locales compartidos y cajeros automáticos. ➤ Resolución 25 del Acta 77 del 2011: Modificación a la resolución N° 7, acta 12 de fecha 30 de abril de 2007 – Límite Máximo a la posición agregada neta en moneda extranjera. ➤ Resolución 27 del Acta 59 del 2011 del BCP: Encaje Legal en Moneda Extranjera ➤ Resolución 37 del Acta 72 del 2011 del BCP: Resolución N° 1, Acta N° 60 de fecha 28 de setiembre de 2007 – Normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, provisiones y devengamiento de intereses – Modificación. ➤ Resolución 59 del Acta 26 de 2011 del BCP: Encaje en Moneda Nacional ➤ Resolución SB.SG.00019/2011: Por la cual reglamenta los artículos N° 63 y 64 de la Ley 861/96 “ General de bancos, financieras y otras entidades de crédito” y deroga la Res. N° 463 del 96Resolución SB. SG. 00211 del 2011: Reglamento de remisión de antecedentes de la plana directiva, ejecutiva y otros cargos de la organización de las entidades supervisadas y su designación de fedatario. ➤ Resolución 3 del Acta 4 del 2012: Modificación a la Res. 1 del Acta 44 del 2011 por la que se establece el porcentaje mínimo de patrimonio que deben mantener las entidades sujetas a la ley N° 861/96 sobre los activos y contingencias ponderados por riesgos. ➤ Circular SB.SG 288/99: Guía Básica para la fusión de entidades financieras.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Circular SB.SG. 00001/2010: sobre capital mínimo. ➤ Circular SB.SG 00503/2008 ➤ Circular SB.SG 00068/2009 ➤ Circular SB.SG 00664/2010 ➤ Circular SB.SG. N° 00010/2012
--	---

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Central de Paraguay (BCP): es una persona jurídica, de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y normativa en los límites de la Constitución y leyes. Entre sus objetivos está el de promover la estabilidad y eficacia del sistema financiero. Entre sus funciones, la de participar en la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, promover la estabilidad y solvencia del sistema financiero adoptando a través de la Superintendencia, las medidas de ordenación, supervisión y disciplina de las instituciones de sistema financiero, etc. Autoriza, previo dictamen de la Superintendencia, la constitución y funcionamiento de las entidades del sistema financiero, dicta los reglamentos y resoluciones a que deben sujetarse las entidades. - Superintendencia de Bancos (Superintendencia): es un órgano técnico con autonomía administrativa, funcional y financiera. El BCP a través de la Superintendencia fiscaliza el cumplimiento de las leyes por parte de las instituciones financieras y también adopta las medidas de ordenación, vigilancia y disciplina tanto de las entidades de crédito que operan en el país como de las instituciones que sin ser entidades de crédito (bancos, financieras, etc.) realicen una o más actividades propias de dichas instituciones, y de personas físicas o jurídicas que correspondan por leyes especiales. Están a cargo de la supervisión de las sociedades de ahorro y préstamo conforme a la Ley 2.640 del 2005. - Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP): es una persona jurídica de derecho público, autónoma, y la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y de control de los entes cooperativos, funciona como organismo especializado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y 	<p>Art. 1, 3 y 4 de la Ley 489.</p> <p>Art. 30 y 31 de la Ley 489. Art. 102 de la Ley 861.</p> <p>Art. 1 de la Ley 1896/02</p> <p>Art. 115, 116 y 117 de la Ley</p>

	tiene como funciones autorizar el funcionamiento de las cooperativas, llevar el registro correspondiente, fiscalizar el cumplimiento de la ley y los estatutos sociales por parte de las cooperativas, elaborar normas para la fiscalización y certificación de las cooperativas, entre otras.	438/94. Art. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 2157/03
Instituciones Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos: son instituciones del sistema financiero autorizadas a realizar todo tipo de operaciones y servicios compatibles con su naturaleza y según lo autorice el BCP previo dictamen de la Superintendencia. - Financieras: son instituciones del sistema financieras que están facultadas a un rango de operaciones más limitado que los bancos - Sociedades de Ahorro y Crédito: se constituyen como instituciones financieras mutuales o anónimas. Tienen como objeto facilitar a sus socios o depositantes los medios financieros adecuados para adquirir, construir, ampliar y refaccionar sus viviendas, así como el terreno donde se construirán. Se requiere como mínimo 10 personas para su constitución. Están facultadas a recibir depósitos de ahorro y a plazo y solicitar todo tipo de préstamos para cumplir con sus fines. Además pueden conceder préstamos para vivienda y para otros fines, teniendo como garantías los depósitos constituidos por los socios y depositantes, con el límite del 10% de su cartera en esta última clase de préstamos. No pueden financiar por más de una vez en el término de 10 años a la misma persona y se les prohíbe aceptar depósitos contractuales condicionados al otorgamiento de créditos. 	<p>Art. 40 de la Ley 861.</p> <p>Art. 73 de la Ley 861</p> <p>Art. 57, 58, 85, 89, 90 de la Ley 325.</p> <p>Art. 22 de la Ley 2640</p> <p>Art. 2 de la Ley 2723</p>
Instituciones no Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperativas: son asociaciones voluntarias de personas que se organizan sobre la base del esfuerzo y ayuda mutua para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el fin de satisfacer necesidades individuales y colectivas. Su número de socios no puede ser inferior a 20 miembros. Tras su reconocimiento por el INCOOP, tienen la calidad de personas jurídicas privadas de interés social. Las cooperativas extranjeras inscritas en el registro del INCOOP pueden operar en el territorio nacional. Las personas jurídicas pueden ser socios siempre que no persigan fines de lucro. Por sus operaciones pueden ser de dos tipos: especializadas y multiactivas; y pueden dedicarse al ahorro y crédito, producción, consumo, servicios públicos, trabajo, etc. Las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto conceder créditos o captar ahorro en moneda nacional o extranjera con sus socios. Sólo podrán operar con terceros excepcionalmente, con expresa autorización del 	<p>Art. 3, 5, 6, 23, 25 de la Ley 438</p> <p>Art. 102 y 105 del Decreto 14052</p>

	<p>INCOOP y sus órganos directivos. Asimismo podrán contraer créditos y obligaciones con entidades bancarias, cooperativas, etc. y depositar sus fondos en otras instituciones financieras o cooperativas, conceder créditos además de sus socios, a otras cooperativas o entidades de integración cooperativa. Las centrales cooperativas son entidades de segundo grado integradas por cooperativas primarias y con independencia jurídica y económica; las federaciones cooperativas son asociaciones cooperativas para la defensa y promoción de intereses comunes así como la prestación de servicios, educativos, contables-administrativos, entre otros a sus asociadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones reconocidas de utilidad pública: son personas jurídicas sin fines de lucro que tienen por objeto el bien común. Deben ser autorizadas por un acto administrativo del Poder Ejecutivo. - Asociaciones inscritas con capacidad restringida: son personas jurídicas sin fines de lucro que requieren la autorización de un juez para iniciar operaciones. En cuanto a su funcionamiento siguen las mismas reglas que las asociaciones reconocidas de utilidad pública. En la práctica dentro de esta categoría están las asociaciones civiles y ONG (organismos no gubernamentales). - Fundaciones: son personas jurídicas que también tienen por objeto el bien común; pero no necesariamente deben tener fines no lucrativos. Para su existencia requieren la aprobación de Poder Ejecutivo. 	<p>Punto 2 de la Res. 499/04</p> <p>Art. 93 y 94 del Decreto 14052</p> <p>Art. 91 y 102 del Código Civil.</p> <p>Art. 91 y 118 del Código Civil.</p> <p>Art. 91 y 124 del Código Civil.</p>
--	---	---

Productos Microfinancieros

Microcrédito	<ul style="list-style-type: none"> - Microcréditos son definidos como aquellos otorgados a las personas físicas o jurídicas destinadas al financiamiento de actividades en pequeña escala de producción, comercialización o servicios, cuya fuente de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades. No deben superar los 25 salarios mínimos mensuales. - Se autoriza a los bancos y financieras la apertura del Departamento de Financiamiento de Microemprendimientos (DM) que operará conforme regulaciones específicas. Podrá realizar intermediación financiera promoviendo actividades rentables para pequeños y micro prestatarios y 	<p>Art. 3 de la Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP</p> <p>Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP</p>
--------------	---	--

	<p>ahorristas. Quienes estén interesados en habilitar el DM deberán comunicar con 20 días de anticipación a la Superintendencia a efectos de ser incluidos en el registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se autoriza a los DM a otorgar créditos a personas físicas para financiar exclusivamente actividades microempresariales o microemprendimientos, hasta por un monto equivalente a 10 salarios mínimos por persona; otorgar créditos a personas asociadas por contratos privados, hasta el equivalente a 30 salarios mínimos por asociación, prestar servicios de cobranza, giros y transferencias, entre otras operaciones. - Se puede aceptar como garantía para los créditos de las DM las siguientes modalidades o combinación de las mismas: solidarias, personales, pre hipotecarias y prendarias. - El total de crédito concedido por el DM no debe superar el 5% del patrimonio efectivo de la entidad. - Las personas podrán acogerse a los créditos siempre que no mantengan o accedan a otros créditos del Sistema Financiero u otros sectores. Podrán obtener un crédito del DM en cuanto el total por persona no exceda los 10 salarios mínimos mensuales, independientemente de si proviene de una o más entidades. Cuando se conceda a grupos solidarios, se considera la deuda prorrateada entre la cantidad de integrantes. 	
Microahorros	<ul style="list-style-type: none"> - A los DM se les permite recibir depósitos de ahorro, a la vista y a plazo (en CDA nominativos), en moneda nacional hasta un total de 75 salarios mínimos mensuales por persona (física o jurídica). - El total de las captaciones de los DM podrán superar hasta en un 25% el total de colocaciones realizadas por el mismo, calculando sobre el promedio del mes anterior. - A los depósitos en el DM en moneda nacional se les exonera de las obligaciones derivadas del encaje legal. 	<p>Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP</p> <p>Numeral 14 de la Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP</p>
Microseguros	- No hay regulación al respecto.	
Remesas	- Nada relevante.	
Micropensiones	- No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - El capital mínimo aportado en efectivo que deberán tener todas las entidades financieras que operen en el país está determinados por ley, conformado por sumas de valor constante que se actualizarán anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor. - Para el año 2012 el capital exigido a las instituciones financieras es el siguiente: Bancos: 33.857 millones PYG Financieras: 16.929 millones PYG Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda: 16.929 millones PYG Casas de Cambio: 3.231 millones PYG Empresas Fiduciarias: 16.929 millones PYG - Dentro del plazo de 5 años a partir de noviembre del 2010, los bancos y entidades financieras adecuarán su capital mínimo a los montos que señalamos a continuación, debiendo aportar para este efecto anualmente el 20 % de la diferencia que existe entre el capital integrado y el requisito que a continuación presentamos. Asimismo deberá considerarse al respecto su necesaria actualización conforme al IPC calculado por el BCP. Las entidades que presenten solicitudes de apertura con posterioridad a la publicación de esta norma, deberán realizar los aportes de capital mínimo que a continuación se señalan al 100 %. Bancos: 40.000.000.000 PYG Entidades financieras: 20.000.000.000 PYG 	Art. 11 de la Ley 861. Res. 17 del Acta 78 del 2010 del BCP. Circular SB.SG. 00010/2012
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - La proporción mínima que deberá existir entre el capital principal con el complementario y el importe total de activos y contingentes de una entidad financiera ponderado por su riesgo no puede ser inferior al 12 %. Para el cumplimiento de este porcentaje se concede cierta flexibilidad en el tiempo, pero a más tardar en abril del 2013 debe ser cumplido de manera íntegra. A julio del 2012 esta proporción mínima no puede ser inferior al 11%. - La proporción mínima que en todo momento debe existir entre el capital principal (Nivel 1) y el 	Art. 56 de la Ley 861. Res. 1 del Acta 44 del 2011 del BCP. Res. 3 del Acta 4 del 2012

	importe total de los activos y contingentes ponderado por su riesgo, no podrá ser inferior al 8 %.	
Reserva Legal	- La reserva legal de las entidades financieras deberá ser no menor al 100% de su capital. Se constituye transfiriendo no menos de 20% de las utilidades netas de cada ejercicio financiero.	Art. 27 de la Ley 861

Manejo de Riesgos

Riesgo crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen pautas básicas para la gestión del riesgo de crédito y metodología para el cálculo de provisiones genéricas. Las pautas señaladas incluyen: establecer un entorno apropiado para el riesgo de crédito, operar bajo un proceso sano en el otorgamiento de créditos, mantener un proceso adecuado para administrar, medir y monitorear el crédito, y garantizar controles adecuados del riesgo de crédito. - Se establece que la clasificación de riesgos crediticios se realice en función a la evaluación y clasificación de la capacidad de pago de un deudor con respecto a la totalidad de sus obligaciones con la entidad de crédito. Se identifican 4 tipos de deudores: grandes deudores, medianos y pequeños deudores, deudores personales (créditos de consumo y vivienda) y microcréditos. - Se establece, además, un régimen especial para los DM que es distinto del régimen general establecido para cartera de microcréditos. Para la cartera de microcréditos (como concepto transversal a las distintas instituciones, se establece que en la categoría 1, estarán el saldo de préstamos con atraso de hasta 60 días; en la categoría 2, el saldo de préstamos con atraso entre 60 y 90 días; para la categoría 3, el saldo de préstamos con atraso entre 90 y 120 días; para la categoría 4, el saldo de préstamos con atrasos entre 120 y 150, en la categoría 5 el saldo de préstamos con atrasos entre 150 y 180 días y la categoría 6 es más de 180 días. Los plazos para evaluar la morosidad en esta cartera son ligeramente más estrictos que los plazos establecidos para otras carteras. - Las provisiones correspondientes a las categorías mencionadas, deberán alcanzar los siguientes porcentajes del saldo de deuda total, descontando el valor de realización de las garantías computables: para la categoría 1a, 0,5% (mora de 1 a 30 días); 1b (para la mora de 31 a 60 días) de 1,5 %; para la categoría 2, 5%; para la categoría 3, el 25%; para la categoría 4, el 50% y para la 	<p>Res. 1 del Acta 74 del 2008 del BCP</p> <p>Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP</p> <p>Res. 37 del Acta 72 del 2011 del BCP</p>
---	---	---

	<p>categoría 5, el 75% y para la categoría 6, el 100%. El 50% de estas provisiones se aplicará sobre el saldo total de la deuda, el 50% restante, sobre el saldo de la deuda neta de las primeras provisiones y de las garantías computables. La provisión que se exige para los créditos al día es igual a las de las demás carteras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deduce de la provisión exigida la garantía solidaria en un 10% del crédito y las demás garantías. La garantía personal no es deducible de provisión. - Las reglas para la calificación de microcréditos otorgados por el DM tienen plazos más cortos que los establecidos para la cartera de microcréditos (transversal a las diversas instituciones), categorizándose en el nivel 1 a los saldos con atraso de hasta 30 días, en el 2 aquellos con atraso entre 31 y 60 días, en el 3 los saldos con atraso entre 61 y 90 días, y así hasta la categoría 6 que incluye los saldos de créditos con atraso mayor a 150 días. Las provisiones en este caso son más estrictas que las aplicadas a la cartera microcrediticia salvo para los créditos con mora hasta 60 días. - Si se carece de la documentación mínima exigida para los microcréditos se deberá clasificar al deudor en la categoría 3 de riesgo. - Las renovaciones, refinanciaciones y reestructuraciones podrán mejorar la clasificación del crédito siempre que el deudor haya pagado los intereses vencidos y amortizados al menos 10 % del saldo de capital vencido al momento de la operación de refinanciación. Los créditos clasificados en categorías 4, 5 y 6 renovados, refinanciados o reestructurados podrán mejorar su clasificación pero no liberar las provisiones constituidas hasta que su titular haya abonado al menos el 25 % del monto de la operación. - Se establece además que las entidades de crédito deberán constituir una provisión genérica de 0,5% de la cartera de préstamos neta de provisiones hasta el 2 % de la misma, en función a si se incumplen las pautas básicas para la gestión del riesgo crediticio establecidas por la Superintendencia, de manera independiente a la provisión que corresponda según su clasificación de riesgo. 	<p>Puntos 10 y 12 de la Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP</p> <p>Punto V de la Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP.</p> <p>Punto IX.F de la Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP</p> <p>Punto XI.37, 38 y 39 de la Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP</p> <p>Circular SB.SG 00068/2009</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Los intereses, ganancias y demás cargos que arrojen un saldo positivo para la entidad deben contabilizarse en base al método del devengado, considerando el plazo de vigencia de los créditos. Las entidades deben dejar de contabilizarlos cuando las operaciones se encuentren en mora o desde que se clasifica al deudor en la categoría de riesgo 3. - Las entidades deben contar con un Comité de Riesgos y una Unidad especializada para la evaluación de los diferentes riesgos, deben además establecer métodos para la medición de los mismos, límites por exposición a riesgos financieros y contar con sistemas informáticos adecuados, entre otras cosas. Se deben definir y delimitar las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en esta tarea. 	Art. 4 y 5 de la Res. 2 del Acta 53 del 2009 del BCP
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Los créditos otorgados por los DM deben contar por lo menos con la identificación de deudor, información sobre su solicitud y declaración jurada del total adeudado. Se diferencia de los requerimientos para otro tipo de deudores. 	Numeral 11 de la Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP. Res. 1/2007 del BCP
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades del Sistema Financiero deben identificar y evaluar a las personas vinculadas como una sólo unidad de riesgo, considerándose como vinculadas a quienes tengan una participación accionaria que permita imponer su voluntad en las asambleas, a las personas con relaciones de gestión, dirección o control de negocios en la entidad financiera, entre otros casos. - Los créditos que una entidad entregue a personas vinculadas de manera directa o indirecta no podrá exceder del 20 % de su patrimonio efectivo. - Se consideran además personas vinculadas a quienes posean directa o indirectamente más del 10 % de las acciones del capital social. - Los créditos y contingentes que un banco otorgue a una persona física o jurídica no podrán exceder el 20 % del patrimonio efectivo, lo que puede elevarse al 30 % cuando se cuente con garantía suficiente aceptada por la Superintendencia. Las garantías son detalladas en normas reglamentarias. 	Art. 47 de la Ley 861 Art. 59 de la Ley 861 Art. 64 y 65 de la Ley 861. Res. SB.SG. 00019/20011
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo de liquidez se define como la posibilidad de pérdida financiera derivada de incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descortes de flujos 	Art. 2 de la Res. 2 del Acta 53 de 2009

	<p>de efectivo, así como no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La unidad de riesgos debe utilizar los métodos apropiados para medir y valorar las posiciones expuestas a riesgos de liquidez. Se debe incluir entre tales mediciones los análisis retrospectivos (back testing) o del peor escenario futuro (stress testing) para evaluar el ajuste y los pronósticos de los modelos internos. - Las entidades deben establecer límites internos para su liquidez entre los que se encuentran como mínimo límites de activos líquidos mínimos y límite de máximo flujo negativo acumulado (gap de liquidez). - Se establece la obligación de cumplir los encajes legales sobre depósitos y diversos pasivos para las entidades financieras. La tasa de encaje requerida para los depósitos en moneda nacional a la vista es de 18 %, para aquellos con plazo entre 2 a 360 días también es de 18 %, y para aquellos con plazo superior a 360 días es de 0 %. Para los depósitos en moneda extranjera a la vista se requiere un encaje del 25 %, igual porcentaje se requiere para aquellos con plazo entre 2 a 360 días, para los que tienen plazo entre 361 y 540 se requiere un encaje de 16,5 % y para los que tienen un encaje de 541 días o más el encaje requerido es del 0 %. 	<p>del BCP</p> <p>Art. 13 de la Res. 2 del Acta 53 del 2009 del BCP</p> <p>Art. 1 de la Res. 59 del Acta 26 del 2011 del BCP</p> <p>Art. 1 de la Res. 27 del Acta 59 del 2011 del BCP</p>
Riesgo Operativo		
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como el riesgo de tener pérdidas en posiciones derivadas de movimientos en los precios de mercado. Se incluye a los riesgos relacionados con tasas de interés, riesgo cambiario y cotización de acciones. - La unidad de riesgos debe utilizar los métodos apropiados para medir y valorar las posiciones expuestas a riesgos de mercado. Se debe incluir entre tales mediciones los análisis retrospectivos (back testing) o del peor escenario futuro (stress testing) para evaluar el ajuste y los pronósticos de los modelos internos - Las entidades deberá establecer límites internos a las exposiciones sujetas a riesgos de mercado entre los cuales debe considerar como mínimo límites nacionales, de duración, de pérdidas, entre otros. 	<p>Art. 1 de la Res. 2 del Acta 53 del 2009 del BCP. Art. 13 de la Res. 2 del Acta 53 del 2009 del BCP</p>

<p>Riesgo de Mercado: (2) Por transacciones en moneda extranjera</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La posición neta en moneda extranjera es la diferencia entre todos los activos denominados en moneda extranjera menos los pasivos en moneda extranjera. Es activa cuando los activos superan los pasivos, y es pasiva cuando ocurre lo contrario. Se establecen categorías de ratios para la posición neta en moneda extranjera, en relación al patrimonio efectivo. Para las instituciones en la categoría A el rango de posición va de una posición pasiva del 10 % hasta una activa de 30 %, para la categoría B el rango de posición va de una posición activa de 40 % hasta una posición activa de 30 % y en la categoría C, el rango de posición puede ir de una posición activa de 90 % hasta una posición activa de 100 %. Las entidades comunicarán a la Superintendencia el grupo al que están adheridos en diciembre de cada año. - Se establece también una limitación sobre la posición operacional neta de sobrecompra de divisas, definida como la diferencia positiva entre la compra y venta de divisas; estableciéndose que tal posición no debe superar los USD 5.000.000. 	<p>Art. 1, 2, 3 y 4 de la Res. 7 del Acta 12 del 2007 del BCP, y Res. 12 del Acta 72 del 2009 del BCP</p>
<p>Riesgo de Mercado: (3) Derivados de la cartera de inversiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades interesadas en fusionarse deben remitir a la Superintendencia el acta de directorio que contenga el consentimiento para iniciar las negociaciones para el compromiso de fusión, las bases de tal compromiso, el acta de la Asamblea general de Accionistas que adopta la decisión, entre otros requisitos. 	<p>Anexo de la Circular SB.SG 288/99</p>

Aspectos Institucionales

<p>Actividades permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe la realización de determinadas operaciones a los bancos como conceder créditos para la adquisición de sus propias acciones, dar en garantía los bienes de su activo fijo, otorgar créditos sin garantía a sus trabajadores, entre otras. Se aplican estas mismas prohibiciones a las financieras y se establece de manera detallada las actividades que están autorizadas a realizar las que no incluyen operaciones con cuentas corrientes ni de comercio exterior. - Los bancos y empresas financieras están autorizados a realizar operaciones de corretaje de seguros para lo que deben contar con un departamento dedicado a prestar estos servicios. La licencia a estos efectos y las actividades de corretaje estarán sujetas a la Ley 827 de 1996 sobre Seguros y todas las 	<p>Art. 70 al 75 de la Ley 861</p> <p>Res. 9 del Acta 49 del 2000 del BCP. Res. SS.SG 3 del</p>
-------------------------------	--	---

	<p>disposiciones y reglamentaciones para el efecto. Los bancos y empresas financieras deben comunicar a la Superintendencia su inscripción en dicho organismo como corredor de seguros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las financieras tienen un rango de operaciones más limitado que los bancos y entre otras cosas no pueden celebrar contratos de cuenta corriente, no pueden servir de agentes financieros para la colocación e inversión de recursos externos en el país, prestar servicios de asesoría financieras, entre otras. Las sociedades de ahorro y crédito pueden realizar las mismas operaciones. 	<p>2000</p> <p>Art. 73 de la Ley 861. Art. 22 de la Ley 2640</p>
Financiación de instituciones microfinancieras	<ul style="list-style-type: none"> - Los créditos otorgados por un banco a otro banco o entidad financiera no pueden exceder del 20 % del patrimonio efectivo del banco. 	<p>Art. 60 de la Ley 861</p>
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - El comité de auditoría tiene como funciones la supervisión del cumplimiento del plan de trabajo anual, detectar las imperfecciones en el sistema de control interno, la realización de exámenes extraordinarios, entre otras. Es designado por el Directorio y será puesto a conocimiento de la Superintendencia. Las entidades además contarán con una Unidad de Control Interno que actuará como enlace entre la entidad y los supervisores externos, ella dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio y tendrá como funciones principales la evaluación del control contables, el examen de la gestión y marcha operativa de la entidad y la evaluación del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de las instituciones. Los informes de la unidad de control interno serán elevados al Directorio y estarán a disposición de la Superintendencia cuando lo considere pertinente. Aquellos informes que traten de debilidades o problemas para la entidad, se informarán a la Superintendencia dentro de los 10 días de terminado cada trimestre. - La unidad de Auditoría Interna deberá evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la realización de operaciones que conllevan riesgos financieros así como las políticas y procedimientos establecidos para identificarlos y administrarlos. - Se regulan todos los aspectos relacionados con la contratación, elaboración de informes y proceder del auditor independiente (auditor externo), incluyéndose la obligación de trasladar sus informes a la Superintendencia. 	<p>Res. SB.SG 32/2008</p> <p>Art. 17 de la Res. 2 del Acta 73 del 2009 del BCP</p> <p>Res. SB.SG 313/2001</p>

Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece el régimen de garantía legal de depósitos como un régimen implícito, limitado, obligatorio y oneroso, constituido por financiamiento público y privado para proteger parcialmente el ahorro del público en el sistema financiero. Se garantiza el conjunto de imposición de dinero de las entidades privadas del sistema financiero nacional hasta por el monto equivalente a 75 salarios mínimo mensuales. Para estos efectos se crea el Fondo de Garantía de Depósitos a cargo del BCP, como un patrimonio separado. - Los depósitos constituidos en los DM están incluidos en este sistema. 	<p>Ley 2.334</p> <p>Numeral 13 de la Res. 9 del Acta 23 del 2005 del BCP</p>
--------------------------------	--	--

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> - La tasa activa y pasiva de interés compensatorio será determinada libremente conforme a la oferta y demanda dinero. La tasa de interés compensatorio se convierte a partir de la mora en interés moratorio, el cual no podrá ser superior al pactado originalmente. Los acreedores podrán percibir, además, una tasa de interés punitivo adicional que no excederá el 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio, y debe calcularse sobre el capital. - Se considera interés usurario los intereses compensatorios y punitivos que excedan en un 30 % el promedio de las tasas efectivas anuales, percibidas por los bancos y financieras en los préstamos de consumo y determinadas mensualmente por el BCP. Estas limitaciones son igualmente aplicables a las operaciones con moneda extranjera. - La Superintendencia debe publicar a más tardar el día 20 de cada mes, con la información que provean los bancos, los límites máximos a partir de los cuales las tasas de interés activas y efectivas son consideradas usurarias, que deben ser publicadas considerando las monedas y plazos conforme lo establece la ley. - Las tasas de interés que correspondan a operaciones activas o pasivas independientemente de su plazo, se expresarán en términos de tasa nominal anual para los periodos de 365 días y de tasa 	<p>Art. 44 de la Ley 489, modificado por la Ley 2339</p> <p>Res. 3 del Acta 123 del 2001 del BCP</p> <p>Res. 2 del 2001 del Acta 123 del BCP</p>
---------------------------------------	--	--

	<p>efectiva, considerando los plazos de cobro o pago. Los gastos son partes de las tasas de interés y deben incluirse en dicho concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades proporcionarán información sobre las tasas de interés, comisiones, impuestos y otros gastos al público en forma clara y completa mediante la colocación de pizarras en lugares visibles y destacados. - Los gastos y comisiones que demande el otorgamiento de créditos por montos iguales o inferiores a 5 salarios mínimos, podrán ser recuperados por la entidad financiera por un monto equivalente y no podrá superar el 15 % del monto neto desembolsado como préstamo. Todo exceso a este límite será computado como tasa de interés. 	<p>Art. 2 de la Res. 2 del Acta 73 del 2007 del BCP.</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades financieras publicarán dentro de los 120 días del cierre del ejercicio financiero el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, que deben contar con un informe de auditores externos. Además mantendrán informada a su clientela del desarrollo de su situación económica y financiera, por ello están obligadas a publicar sus estados financieros cuatro veces al año. - El BCP con opinión de la Superintendencia velará por la transparencia informativa de las entidades de crédito al exigir previa información al público sobre las tasas de interés efectivas, condiciones y otros gastos por las operaciones o servicios o realizar, señalar las obligaciones de manera detallada en los documentos contractuales y las comunicaciones sobre liquidación de intereses, a través de normas sobre la publicidad que emitan las entidades financieras, entre otras medidas. - Queda expresamente prohibido inducir a los clientes de los bancos o financieras a la contratación de seguros de forma exclusiva con una empresa, y debe respetarse la libre elección del agente o corredor y de la empresa de seguros que elija. Queda prohibida toda cláusula que importe la aceptación tácita de ofertas por el transcurso del tiempo en los contratos de seguros así como el condicionamiento de la adquisición de un producto o servicio a cambio de la adquisición de otro, excepto cuando por los usos y costumbres o por su naturaleza sean ofrecidos en conjunto. 	<p>Art. 104 y 105 de la Ley 861</p> <p>Art. 107 de la Ley 861</p> <p>Res. SS.RG 3/00</p>
<p>Privacidad y seguridad de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe a las entidades del sistema financiero, así como a sus directores, administradores, fiscalizadores y trabajadores suministrar cualquier información a los clientes a menos que medie 	<p>Art. 84 al 87 de la Ley 861</p>

información	autorización escrita de éstos. La reserva bancaria no se aplica cuando la información es requerida por el BCP, autoridades judiciales y la contraloría de la República. Tampoco alcanza a la información de carácter agregado que suministra el BCP o la Superintendencia.	
Solución de Controversias	- No hay regulación al respecto.	

Aspectos institucionales

Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Al menos el 51 % del capital social de las sociedades de ahorro y crédito deben ser propiedad de los paraguayos. - La inversión extranjera en las entidades financieras tendrá igual tratamiento que el capital nacional. - Los fundadores de las instituciones deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica. La Superintendencia tendrá una copia de los registros de los accionistas de las entidades del sistema financiero. - No pueden ser accionistas en proporción mayor al 20 % del capital accionario el presidente de la República, vicepresidente, ministros, miembros del poder legislativo y judicial. Quienes posean una participación accionaria que permita ejercer el control o influir de manera decisiva en la toma de decisiones no pueden ser titulares de más del 20 % de acciones de otra institución financiera. - Se verifica la solvencia moral y económica de cada miembro de la plana ejecutiva y demás integrantes de la organización de las instituciones financieras (gerentes, auditores y síndicos) - No se podrán realizar operaciones de integración, compra- venta o transferencia de acciones de entidades financieras sin previa autorización de la Superintendencia por cada operación o por las operaciones sumadas que impliquen una tenencia accionaria igual o superior al 10 % del capital social. 	<p>Art. 70 de la Ley 325</p> <p>Art. 7 de la Ley 861 Art. 12 y 21 de la Ley 861 Art. 23 de la Ley 861</p> <p>Anexo de la Res. SB SG 211/2011 Literal a.6.6 del Anexo de la Res. 24 del Acta 75 del 2010</p>
Requisitos para obtener licencias	- El BCP es el órgano competente para autorizar la organización y funcionamiento de las entidades que realicen intermediación financiera.	Art. 4 de la Ley 861

	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades que integran el sistema financiero regulado se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas y su capital estará representado por acciones nominativas. - El procedimiento para otorgar a autorización para funcionar a todas las entidades financieras es el mismo. - El procedimiento para la autorización de funcionamiento de las sociedades de ahorro y crédito era diferente al de las demás entidades, pero ya no está vigente. 	<p>Art. 10 de la Ley 861 Resolución 24 del Acta 74 del 2010 Art. 60 de la Ley 325 de 1975 y 22 de la Ley 2.640 del 2005.</p>
<p>Requisitos sobre sucursales y agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las sucursales de entidades financieras extranjeras estarán sometidas a las mismas condiciones y requisitos establecidos para la autorización de las entidades financieras en lo que sea aplicable. - Son corresponsales no bancarios los prestadores de servicios constituidos por personas físicas o jurídicas que se desempeñan en establecimientos propios o de terceros, distintos de las oficinas de entidades financieras y bajo responsabilidad de la entidad financiera. Son entidades contratadas para realizar operaciones y prestar los servicios autorizados específicamente por la normativa, como actividad complementaria a sus actividades principales. - Las actividades que pueden realizar los corresponsales no bancarios a nombre de la entidad financiera son la cobranza y desembolso de créditos, envío y recepción de giros, retiro de dinero, consultas de saldos y expedición de extractos, transferencias de fondos, depósitos en cuentas propias o de terceros, pago de servicios y cobranzas en general. Además se permitirá la apertura de cuentas bajo riesgo de la entidad, conforme las especificaciones de la normativa. Es indispensable que los corresponsales no bancarios reciban una capacitación previa y cumplan con los requisitos mínimos establecidos por ley. Se regulan también los requisitos mínimos del contrato entre los corresponsales y las entidades financieras, y la información que a raíz del uso de esta modalidad deban brindar las instituciones a la Superintendencia. - Los contratos celebrados entre la entidad financiera y el corresponsal no bancario deberán contener como mínimo, entre otras cosas, la indicación expresa de plena responsabilidad de la entidad financiera frente al cliente o usuario, por los servicios prestados por el Corresponsal no Bancario. 	<p>Art. 15 de la Ley 861 Res. 1 del Acta 70 del 2011 3.10 y 3.13 de la Res. 1 del Acta 70 del 2011</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas sobre corresponsales no bancarios establecen mecanismos de protección a los clientes y usuarios entre los que considera que la entidad financiera debe contar con mecanismos que permitan a la clientela y usuarios identificar de manera adecuada al corresponsal no bancario, así como informar sobre los servicios que presta a través de ellos, debe asegurarse de colocar un aviso de tamaño adecuado, en un lugar visible y público en las instalaciones del corresponsal, que contenga la denominación “Corresponsal No Bancario”, que señale que la entidad contratante es plenamente responsable frente a los clientes por los servicios prestados por el corresponsal, el número telefónico y canales disponibles para la atención a los clientes y recepción de reclamos, la dirección de la oficina más cercana, las tarifas que se cobran por cada uno de los servicios y los horarios de atención; entre otras cosas. - Se crea además la figura de Centros de Atención al Cliente (CAC) como oficinas instaladas en lugares distintos a las oficinas principales y sucursales, que pueden ser móviles o fijas, y a través de la cual las entidades podrán realizar cobranzas, desembolsos de créditos, apertura de cuentas y nuevas operaciones de crédito, envío y recepción de giros, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos, entre otras. También se permite el uso de locales compartidos por las sucursales o CAC, lo que implica compartir un espacio físico con otra empresa para la prestación de operaciones y servicios. 	Res. 2 del Acta de 70 del 2011
Regulación escalonada	- No hay regulación al respecto.	

Normas público - administrativas

Servicios de Referencia de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> - El BCP establecerá un Central de Riesgos en la Superintendencia para facilitar a las entidades del sistema y al BCP información sobre la situación global de endeudamiento de los diferentes clientes del Sistema Financiero. Las entidades del sistema tendrán acceso a toda la información de la Central de Riesgos que será utilizada para adoptar decisiones de carácter crediticio de manera exclusiva. - Los bancos y financieras están obligadas a suministrar a la Superintendencia en la forma y frecuencia que determine la información que se requiera para mantener al día el registro denominado “Central 	<p>Art. 90 y 91 de la Ley 861</p> <p>Res. Presidencial 12 del Acta 1994</p>
------------------------------------	---	---

	<p>de Riesgos de Crédito”. La información que recibirá de cada entidad financiera consistirá en un detalle de todos sus deudores consignándose la deuda total con la entidad y con el sistema financiero tanto en moneda nacional como extranjera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los informes consolidados suministrados a las entidades financieras serán de carácter reservado y uso confidencial. - Las entidades de crédito deberán informar en cifras absolutas los saldos que corresponden a los riesgos vigentes y vencidos de cada uno de los deudores que al último día de cada mes o durante dicho periodo sean iguales o superiores a 100.000 PYG 	<p>del BCP</p> <p>Res. SB.SG. 297/2011</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas sobre ilícitos financieros definen los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo y establecen sus sanciones. Se aplican a todas las operaciones que superen los 10.000 USD o su equivalente en otras monedas o aquellas operaciones que se pueden inferir que fueron fraccionadas en varias para eludir estas obligaciones. Todas las entidades financieras están obligadas a implementar las disposiciones al respecto. Se aplica incluso a las cooperativas y ONG. - Se establece, entre otras, la obligación de registrar y verificar la identidad de los clientes en el momento de entablar relaciones de negocio a través del documento de identidad, el domicilio o el objeto social de la persona jurídica. Además se requiere el registro de las operaciones de los clientes, de informar de transacciones sospechosas, entre otras obligaciones. - La autoridad de aplicación es la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero dependiente del presidente de la República. 	<p>Art. 1 al 13 de la Ley 1015. Res. 2 del Acta 3 del 2010</p> <p>Art. 14, 15, 19 y 26 de la Ley 1015</p>
<p>Medidas de Promoción Estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se crea la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el año 2005, como persona jurídica de derecho público como única banca de segundo piso, único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo que cuenten con garantía del Estado y el único canal de préstamos del sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso públicas y privadas, cooperativas supervisadas y otras entidades creadas por Ley. Tiene como finalidad complementar la estructura de fondeo de las entidades de intermediación financiera de primer piso, cooperativas y otras entidades con el fin de posibilitar la ejecución de 	<p>Art. del 1 al 5 de la Ley 2.640 del 2005.</p>

	<p>programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, con fondos externos o internos, dotaciones de terceros, entre otras. Sus fondos sólo podrán destinarse a proyectos de desarrollo rural, créditos para micro, pequeñas y medianas empresas, exportación de bienes y servicios e importaciones de capital para pequeñas y medianas empresas, proyectos para el desarrollo de turismo, de inversión en infraestructura básica y desarrollo de programas habitacionales urbanísticos y otras acciones orientadas a reducir el déficit habitacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se regula la creación y operaciones de las sociedades calificadoras de riesgo. Los bancos y otras entidades financieras, las compañías de seguros, las cooperativas y los valores de oferta pública emitidos por éstas, quedarán sometidos a la calificación de riesgo que dispone esta Ley y las normas dictadas por los órganos reguladores respectivos. - Se dispone que se debe efectuar la calificación local de entidades o emisoras de manera obligatoria y permanente para los bancos y financieras siempre y cuando existan dos o más sociedades calificadoras de riesgo habilitadas, además entre otras cosas se dispone que la calificación de una entidad o emisora será publicada trimestralmente y con la publicación del balance del cierre del ejercicio para el periodo de diciembre. 	<p>Art. 1 de la Ley 3.899</p> <p>Res. 2 del Acta 57 del 2010</p>
--	---	--

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde a la Superintendencia ejercer en representación del BCP las funciones de control, inspección, vigilancia y examen de las entidades del sistema financiero, así como de todas las que operen con fondos del público. - Las entidades del sistema financiero tendrán la obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos a los inspectores comisionados por la Superintendencia de Bancos. - La Superintendencia efectuará inspecciones para comprobar la clasificación de sus activos crediticios que de acuerdo a las normas efectúen las entidades financieras, ello puede llevar a reclasificaciones. 	<p>Ley 861</p> <p>Punto XI.37 de la Res. 1 del 2007 del BCP</p>
-----------------------	---	---

Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Toda modificación en el directorio de una entidad financiera debe ser puesta a conocimiento de la Superintendencia en dos días hábiles. - Las entidades suministrarán a la Superintendencia dentro de los primeros 10 días de cada mes informes sobre los distintos componentes de su patrimonio efectivo. - Las entidades deberán presentar a la Superintendencia en un plazo no mayor a 20 días las documentaciones correspondientes a los nuevos integrantes de la Plana Directiva y Ejecutiva. - La unidad de riesgos de las entidades financieras debe tener a disposición de la Superintendencia los reportes que elaboren para la identificación y administración de los riesgos financieros que enfrenten, así como toda aquella información que la Superintendencia solicite. - El cálculo de la posición en moneda extranjera deberá ser realizado diariamente y el cumplimiento reportado a la Superintendencia. - Los reportes de información a ser enviados a la Superintendencia son requeridos de manera uniforme para las diferentes instituciones, sin hacer diferencias en razón de su naturaleza. 	<p>Art. 37 de la Ley 861</p> <p>Art. 55 de la Ley 861</p> <p>Anexo de la Res. SB.SG. 211/2011</p> <p>Res. 1 del Acta 60 del 2007 del BCP</p> <p>Art. 4 de la Res. 7 del Acta 12 del 2007 del BCP.</p> <p>Circular SB.SG 00664/2010,</p> <p>Circular SB.SG 00503/2008 y Res. SB.SG 00199/2001</p>
Sanciones y medidas correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Las sanciones que pueden imponerse a las entidades financieras por incumplimiento de preceptos normativos dependen del nivel de gravedad y tiempo transcurrido desde la vulneración de tal precepto. Por faltas graves como lo son el ejercicio habitual de actividades no contenidas en la autorización para operar o en los estatutos sociales, mantener recursos propios durante 6 meses inferiores al mínimo exigido para la creación de la entidad o superar los límites de riesgo con una persona, se pueden establecer sanciones como la limitación del ejercicio de determinadas actividades y operaciones, la prohibición temporal de distribución de dividendos, multas, suspensión o inhabilitación y la revocación de la autorización para operar. - El BCP tiene potestad para intervenir, liquidar, ordenar la venta forzada e intervenir las entidades financieras, de acuerdo a las causales establecidas en las normas para estos efectos. 	<p>Art. 93 y 94 de la Ley 489</p> <p>Art. 110 al 120 de la Ley 861</p>

Pro memoria	1 USD = 4.338,61 (junio 2012)	
-------------	-------------------------------	--

PERÚ

<p>Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política del Perú ➤ Ley 10769 de 1947: Creando la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima. ➤ Ley 26702 de 1996: Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. ➤ Ley 27489 del 2000: Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información y modificatoria por la Ley 27863 del 2002 ➤ Ley 27693 del 2002: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú ➤ Ley 28587 del 2005: Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros. ➤ Decreto Legislativo 295 de 1984: Código Civil ➤ Decreto Legislativo 719 de 1991: Ley de Cooperación Técnica Internacional. ➤ Decreto Ley 26123 de 1992: Ley orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. ➤ Decreto Supremo 074-90-TR: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas. ➤ Decreto Supremo 157-90-EF: Norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito. ➤ Decreto Supremo 015-92-PCM: Reglamento del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional. ➤ Resolución SBS 419-98: Reglamenta la conversión de organizaciones sin fines de lucro a Edpymes ➤ Resolución SBS 509-98: Reglamento para la supervisión de riesgos de mercado. ➤ Resolución SBS 540-99: Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público. ➤ Resolución SBS 472-2001: Normas para la Gestión de Tesorería. ➤ Resolución SBS 741-2001: Reglamento de auditoría externa para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. ➤ Resolución SBS 743-2001: Reglamento del Sistema de Control Interno para las cooperativas de ahorro y créditos no autorizadas a operar con recursos del público.
--	---

- Resolución SBS 006-2002: Reglamento para la administración de los riesgos de operación.
- Resolución SBS 200-2003: Reglamenta la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Resolución SBS 1455-2003: Reglamento para la administración del riesgo cambiario.
- Resolución SBS 41-2005: Reglamento para la administración del riesgo cambiario crediticio.
- Resolución SBS 41-2005: Aprueba el Reglamento para la Administración de Riesgo Cambiario Crediticio.
- Resolución SBS 816-2005: Aprueba el Reglamento de Sanciones.
- Resolución SBS 1025-2005: Reglamento de Empresas de Transferencias de Fondos (ETF).
- Resolución SBS 1765-2005: Aprueba el Reglamento de Transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero.
- Resolución SBS 215-2007: Aprobar el Reglamento de Microseguros que forma parte integrante de la resolución
- Resolución SBS 37-2008: Reglamento de la Gestión Integral de riesgos.
- Resolución SBS 775-2008: Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales.
- Resolución SBS 838-2008: Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, que forman parte integrante de la presente Resolución.
- Resolución SBS 11356-2008: Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones.
- Resolución SBS 37-2008: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.
- Resolución SBS 6941-2008: Reglamento para la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Resolución SBS 11699-2008: Reglamento de auditoría interna.
- Reglamento SBS 10440-2008: Reglamento para la Constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros.
- Resolución SBS 6561-2009: Modifica normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Resolución SBS 2115-2009: Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional.
- Resolución SBS 14354-2009: Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.
- Resolución SBS 13278-2009: Aprueba el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución SBS 6328-2009: Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado. ➤ Resolución SBS 2116-2009: Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional. ➤ Resolución SBS 15536-2010: Modifica el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario. ➤ Resolución SBS 12321-2010: Establecer reglamentación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29463. ➤ Resolución SBS 17026-2010: Reglamento de Auditoría Externa. ➤ Resolución SBS 923-2011: Incorpora el artículo 6-A al reglamento para la administración del riesgo cambiario. ➤ Resolución SBS 3780-2011: Reglamento de Gestión del Riesgo de Crédito. ➤ Resolución SBS 7897-2011: Modifica diversos artículos del Reglamento de Transparencia de Información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero. ➤ Resolución SBS 8425-2011: Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo adicional. ➤ Resolución SBS 2108-2011: Modifica resoluciones sobre las normas complementarias para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. ➤ Resolución SBS 2140-2011: Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ➤ Circular SBS 146-2009: Servicios de Atención a los usuarios.
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<p>- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP): es una persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. Su finalidad es preservar la estabilidad monetaria, y sus funciones son regular la moneda, el crédito en el sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo y las demás funciones que señala su Ley Orgánica.</p> <p>- Superintendencia de Banca, Seguros y Asociaciones de Fondos de Pensiones -AFP (Superintendencia): es una institución constitucionalmente autónoma con personería de derecho público, cuyo objeto es proteger a los intereses del público en el ámbito financiero, de seguros y fondos de pensiones. Ejerce el control y la supervisión de las empresas del Sistema Financiero, de Seguros y AFP. Además fiscaliza a todas las personas naturales o jurídicas que realicen colocación de</p>	<p>Art. 84 de la Constitución. Art. 1 de la Ley 26123</p> <p>Art. 345 y 349 de la Ley 26702.</p>

	fondos en el país, aprueba o modifica reglamentos, dicta las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras, de seguros y servicios complementarios a la actividad de las empresas, entre otras cosas.	
Instituciones Supervisadas por la Superintendencia	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa bancaria: su negocio principal consiste en recibir dinero del público en depósito o bajo cualquier otra modalidad y utilizar ese dinero, su capital y el que obtenga de otras fuentes en conceder créditos en las diversas modalidades o aplicarlos a operaciones sujetas a riesgos de mercado. - Empresa financiera: capta recursos del público y se especializa en facilitar colocaciones de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios y brindar asesoría financiera. Puede realizar las operaciones mencionadas para empresas bancarias, a excepción de los sobregiros o avances en cuentas corrientes, efectuar operaciones con <i>commodities</i> y productos financieros derivados. - Caja Rural de Ahorro y Crédito (CRAC): capta recursos del público y se especializa en financiar preferentemente a la mediana, pequeña y micro empresa del ámbito rural. - Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC): capta recursos del público y se especializa en realizar operaciones de financiamiento preferentemente a las pequeñas y micro empresas. - Caja Municipal de Crédito Popular: es aquella que se especializa en otorgar crédito pignoraticio al público y está facultada para realizar operaciones activas y pasivas con los Consejos Provinciales y Distritales, con las empresas municipales dependientes de los órganos mencionados, así como a brindar servicios bancarios a dichos concejos y empresas. - Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME): su especialidad es otorgar financiamiento preferentemente a empresarios de la pequeña y micro empresa. No están autorizadas a captar depósitos. - Cooperativas de Ahorro y crédito autorizadas a captar recursos: son aquellas que pueden operar con recursos del público si adoptan la forma jurídica de sociedades cooperativas con acciones, y se rigen por el régimen de sociedades anónimas. No se rigen por la Ley General de 	<p>Art. 282 y 283 de la Ley 26702</p> <p>Art. 221, 282 y 284 de la Ley 26702</p> <p>Art. 221, 282 y 285 de la Ley 26702</p> <p>Art. 221, 282 y 286 de la Ley 26702.</p> <p>Art. 221, 282 y 287 de la Ley 26702. Art. 2 y 14 de la Ley 10769</p> <p>Art. 221, 282 y 288 de la Ley 26702</p> <p>Art. 221, 282 y 289 de la Ley 26702</p>

	<p>Cooperativas.</p> <p>- Federación Nacional de Crédito del Perú (FENACREP): es una organización de integración cooperativa, que realiza actividades de defensa, educación cooperativa, asistencia técnica y desde 1993, actividades de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no reguladas. Puede llevar a cabo dos tipos de supervisión, in situ, mediante una visita de inspección a la cooperativa y extra situ, mediante el área de evaluación, para realizar un monitoreo preventivo para evitar riesgos o corregir desequilibrios.</p>	<p>Disposición Final y Complementaria 24 de la Ley 26702. Res. SBS 540-99 y modificatorias.</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Comisión</p>	<p>- Cooperativas de Ahorro y Crédito que no captan recursos del público: se constituyen como organizaciones sin fines de lucro y adquieren la calidad de personas jurídicas desde su inscripción en los Registros Públicos. Son supervisadas por la Federación a la que corresponden, quien a su vez es supervisada por la Superintendencia. Los organismos de integración cooperativa son las centrales cooperativas, las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas. Estas normas también se aplican a las cooperativas de servicios múltiples con sección de ahorro y crédito.</p> <p>- Asociaciones sin fines de lucro, Fundaciones sin fines de lucro u Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo (ONGD): son instituciones privadas sin fines de lucro, con estructura y políticas autónomas. La asociación es una organización establece de personas con un fin común, mientras que la fundación se constituye con la afectación de uno o más bienes para fines de interés social. Las ONGD son receptoras de la cooperación técnica internacional, se deben estar registradas y ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo.</p>	<p>Art. 1, 5, de la Res. SBS 540-99. Art. 3, 57 del DS 074-90-TR</p> <p>Art. 1.14 de la Res. SBS 13278-2009 Res. SBS 759-2007 Art. 80 y 99 del DL 295. Art. 5 de la Ley 719 y 4 del DS. 015-92-PCM</p>

Productos Microfinancieros

<p>Microcrédito</p>	<p>- Son los créditos directos otorgados para el financiamiento de actividades de producción, comercio o prestación de servicios a personas naturales o jurídicas cuyo endeudamiento total en el sistema financiero no exceda los 20.000 PEN en los últimos 6 meses. En caso que se supere posteriormente dicho límite (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) deberá reclasificarse el crédito al tipo</p>	<p>Art. 4.5 de la Res. SBS 11356-2008</p>
---------------------	---	---

	que corresponda.	
Microahorros	- Se denomina cuenta básica aquella que las empresas ponen a disposición de personas naturales nacionales o extranjeras residentes. Los titulares sólo deben contar con una cuenta de esta naturaleza en la propia institución, se expresa en moneda nacional y su saldo no puede ser superior a 2.000 PEN, los depósitos diarios no pueden exceder los 1.000 PEN, los depósitos y retiros mensuales acumulados no pueden exceder los 4.000 PEN, es de libre disponibilidad en el país y no se usa para transacciones fuera del mismo. Un mismo titular no puede mantener más de cuatro cuentas básicas en el sistema financiero ni más de una cuenta de esta naturaleza en la misma empresa.	Art. 7 de la Res. SBS 2108-2011
Microseguros	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece un reglamento específico para los microseguros, que lo define como un seguro masivo, de bajo costo y de cobertura reducida, por el que se busca brindar protección efectiva a personas naturales y microempresarios frente a la ocurrencia de riesgos humanos o patrimoniales. Los seguros no exceden del 10.000 PEN y la prima mensual no excede de 10 PEN. Son aseguradores las empresas de seguros, las empresas del sistema financiero pueden contratar seguros colectivos para sus usuarios, y también lo pueden contratar cooperativas no autorizadas a captar depósitos del público a favor de sus miembros. El asegurado será una persona natural o microempresario. - Se establecen además condiciones mínimas de las pólizas, información mínima a ofrecer al contratante, requisitos para la empresa financiera respecto de la información que proporciona a los usuarios cuando es contratante, permiso de comercialización a establecimientos comerciales y que la responsabilidad ante el asegurado la retiene la empresa de seguros. - Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros podrán compartir locales para la prestación de servicios, incluso mediante contratos de ventanilla y arrendamientos de espacios. - La información sobre los seguros que se ofrezcan, incluyendo los asociados o no a operaciones crediticias, deben indicar de manera clara y detallada, los riesgos cubiertos, el monto de la prima, las exclusiones del seguro y el plazo para solicitar cobertura; así como el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza - Las empresas que ofrezcan a sus clientes seguros asociados a sus operaciones activas como seguros 	<p>Art. 2 y 3 de la Res. 215-2007</p> <p>Art. 5 al 13 de la Res. SBS 215-2007</p> <p>Art. 33 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 1 de la Res. SBS 7897-2011</p> <p>Art. 18 de la Res. SBS 1765-2005</p>

	<p>de desgravamen, de daños para proteger los bienes recibidos en garantía, contra el fraude, y cualquier otro tipo de seguro individual o colectivo asociado, deberá cumplir con procurar obtener las mejores condiciones de las pólizas para sus clientes, no obligar al usuario que tenga un seguro con condiciones similares a adoptarlo, entregar las pólizas de seguro individual o los certificados de seguro correspondientes, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas pueden ser contratantes de microseguros colectivos y en dichos casos estas instituciones deberán informar a sus clientes cuando una operación crediticia tenga vinculación con un microseguro. 	<p>Art. 3 y 10 de la Res SBS 215-2007</p>
<p>Remesas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se considera Empresa de Transferencia de Fondos a aquella empresa que según su estatuto social tiene como giro principal la actividad de ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios. La actividad de transferencia de fondos se puede realizar como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales del exterior. También se considera ETF para los efectos de la Ley General y la regulación que sobre dichas empresas emita la Superintendencia, a aquellas empresas que realizan el servicio descrito en el párrafo anterior como actividad accesoria y complementaria a su giro principal, por montos cuyo promedio de los últimos 12 meses, obtenido en base a los promedios mensuales de sus operaciones de transferencia de fondos recibidos y enviados, supere un monto equivalente a 200 Unidades Impositivas Tributarias durante los seis meses consecutivos posteriores de haber alcanzado dicho nivel. - Las ETF pueden suscribir contratos para la recepción o envío de dinero con el nombre y en representación de la ETF, y a través del sistema operativo de la ETF pueden realizar algunos de los servicios y operaciones permitidas a ésta. El local y personal que allí labora no es de la ETF. La ETF es responsable del cumplimiento por parte de sus agentes, de la regulación vigente aplicable a las transferencias de fondos y prevención de lavado de activos. Un agente sólo podrá representar a una ETF y no podrá actuar por medio de sub-agentes. - La suscripción de contratos con Agentes por parte de la ETF no requiere autorización previa. Sin 	<p>Art. 1 de la Res. SBS 1025 -2005</p>

	embargo, antes del inicio de operaciones del respectivo Agente, la ETF debe constituir en la Oficina Principal, un archivo individual por cada Agente que contenga la siguiente información mínima, y que estará a disposición de la Superintendencia para efectos de acciones de supervisión.	
Micropensiones	No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de Capital

Disposiciones relativas al capital mínimo	<p>Se requiere como mínimo, el siguiente capital social aportado en efectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresa Bancaria: 14.914.000 PEN - Empresa Financiera: 7.500.000 PEN - Caja Municipal de Ahorro y Crédito: 678.000 PEN - Caja Municipal de Crédito Popular: 4.000.000 PEN - Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público: 678.000 PEN - EDPYME: 678.000 PEN - Caja Rural de Ahorro y Crédito: 678.000 PEN <p>Estas cifras se actualizan trimestralmente en función al índice de Precios al por Mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática.</p> <p>- Las empresas deben contar con un nivel de patrimonio efectivo por encima del límite antes señalado, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio. Este requerimiento de patrimonio adicional será igual a la suma de los requerimientos de patrimonio efectivo calculadas para cada uno de los siguientes componentes: ciclo económico, riesgo por concentración (sujetos, región geográfica, sector económico), riesgo por concentración de mercado (interrupción o incorrecto funcionamiento del sistema debido a problemas en una empresa o varias que puedan extenderse hasta impactar en el sector real), riesgo por tasa de interés, y otros riesgos.</p>	<p>Art. 16 y 18 de la Ley 26702.</p> <p>Art. 3, 4 y 7 de la Res. SBS 8425-2011</p>
---	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento por ciclo económico se activa o desactiva de acuerdo a la regla aplicable para el componente cíclico de las provisiones, pero siempre hay un monto mínimo a cubrir. - Los requerimientos adicionales de capital por riesgo de concentración se calculan multiplicando los porcentajes determinados según el nivel de concentración individual y sectorial, por el patrimonio efectivo mínimo requerido. Los porcentajes máximos son de 4 % para concentración de riesgo individual, 20 % para sectorial, 16 % para sector económico y 4 % para regional. También se establecen metodologías o criterios para el cálculo de requerimientos adicionales por riesgo por concentración de mercado, riesgo por tasa de interés y otros riesgos. Se establece un cronograma de adecuación para las empresas hasta julio del 2016. - En el caso de las cooperativas no supervisadas por la Superintendencia, el capital social se constituye por aportaciones de los asociados. 	<p>Art. 17 de la Res. SBS 8425-2011</p> <p>Art. 21 al 35 de la Res. SBS 8425-2011</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - El patrimonio efectivo de las empresas deberá ser igual o mayor al 10 % de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales que corresponde a la suma del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado, operacional, ambos multiplicados por diez y activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Este cómputo incluirá toda exposición o activo en moneda extranjera. - Para las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas el monto de los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo de crédito no puede exceder de 11 veces su patrimonio efectivo. Las cooperativas que excedan este límite deben depositar todo el incremento en el nivel de sus depósitos en una cuenta especial en una empresa de operaciones múltiples del sistema financiero calificada en la categoría A. - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas que quieran captar depósitos de Compensaciones de Tiempo de Servicios (CTS) deben cumplir con mantener el promedio de los últimos 12 meses los siguientes índices de solvencia: el total de pasivos sobre el patrimonio neto debe ser menor o igual a seis veces, las reservas sobre el capital deben ser mayores o iguales al 25 %, la cartera de alto riesgo menos las provisiones entre el patrimonio neto debe ser menor o igual a 	<p>Art. 199 de la Ley 26702.</p> <p>Art. 23 y 24 de la Res. SBS 540-99.</p> <p>Art.1 de la Res. SBS 12321-2010</p>

	0 %, y los activos ponderados por riesgo entre el patrimonio efectivo debe ser menor o igual a 7 veces.	
Reservas	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros deben alcanzar una reserva no menor al equivalente al 35 % de su capital social. Se constituye anualmente con no menos del 10 % de las utilidades después de impuestos. Las cooperativas de ahorro y crédito reguladas también deben cumplir con esta obligación. - Las cooperativas no supervisadas también deben alcanzar una reserva cooperativa no menor del 35% de su capital social. Se constituye de manera anual con no menos del 20 % de los remanentes. 	<p>Art. 67 y 289 de la Ley 26702.</p> <p>Art. 22 de la Res. SBS 540-99</p>
Apalancamiento	- Para las CMAC: el total de depósitos de ahorro y a plazo sumados al resto del endeudamiento total no puede ser superior al equivalente al 10 % de su capital y reservas líquidas, entre otras.	Art. 7 del DS 157-90-EF

Manejo de Riesgos

Riesgo Crediticio: Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen dos mecanismos el método estándar o los modelos internos. El método estándar es el empleado siempre que no se cuente con autorización de la Superintendencia para aplicar el modelo interno. - La cartera de créditos se clasifica en 8 tipos: créditos corporativos, a grandes empresas, a medianas empresas, a pequeñas empresas, a microempresas, de consumo revolvente, de consumo no revolvente, e hipotecarios o de vivienda. - Se clasifican a los deudores según la mora en el pago de sus obligaciones. Para la categoría de microcréditos, créditos a pequeñas empresas y consumo se establece un calendario de provisiones idéntico, aunque más estricto que para las demás carteras. Las categorías van de la 0 “normal” a 4 “pérdida”. En la categoría 0 los deudores vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones, hasta con un retraso de 8 días calendario, la categoría 1 “con problemas potenciales” engloba a los deudores que registran un atraso en el pago entre 9 y 30 días, la categoría 2 “deficiente” comprende a los deudores con mora entre 31 y 60 días calendario, la categoría 3 “dudoso” que comprende a los deudores con mora entre 61 y 120 días calendario y categoría 4 “pérdida” que son aquellos que 	<p>Art. 187 y 188 de la Ley 26702. Res. 14354-2009.</p> <p>Art. 1, 2, 3 del capítulo III de la Res. SBS 11356-2008</p>
--	---	--

	<p>muestran atraso en el pago en más de 120 días calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece una provisión del 1 % para los créditos en categoría 0, o normal. Para las demás categorías sin garantías las provisiones son de 5 %, 25 %, 60 % y 100 % respectivamente. - Se define como provisión genérica la realizada para la cartera clasificada en la categoría normal y como específica todas aquellas en una categoría mayor de riesgos. Las provisiones varían según el tipo de garantía con que cuenten los créditos. - La clasificación de los deudores minoristas, categoría a la que pertenecen los microcréditos, debe realizarse de manera mensual. La evaluación de créditos en este caso consiste en analizar la capacidad de pago en base a los ingresos, patrimonio neto, importe de obligaciones y monto de cuotas asumidas para la institución financiera por parte del solicitante. - Cuando el deudor tenga varios créditos en la misma empresa su clasificación será la de mayor riesgo a menos que el saldo de dichos créditos sea menor a 100 PEN o al 1 % del total de la deuda con la empresa, que como máximo podrá ser de 3 UIT. - Si se financia deudores minoristas que formaron parte de una cartera castigada o transferida con la clasificación crediticia de pérdida, en los últimos dos años, se deberá constituir una provisión de 100 % durante un año. La revisión de la clasificación de deudores minoristas es más sencilla que la que se exige para no minoristas. - Se establece un componente procíclico en las provisiones sobre créditos directos e indirectos y operaciones de arrendamiento financiero clasificadas en la categoría normal, para cuando la regla se encuentre activada. Dicha regla se activa por ejemplo, cuando el promedio de la variación porcentual anualizada del PIB de los últimos 30 meses pase de un nivel menor al 5 % a uno mayor o igual a este umbral, o cuando el promedio de variación porcentual del PIB de los 30 últimos meses se encuentre por encima del 5 % y el promedio de la variación porcentual anualizada de los últimos 12 meses sea mayor a 2 %. La Superintendencia emitirá una circular indicando la activación de la regla procíclica. También hay indicadores para la desactivación de esta regla y reportes a la Superintendencia al respecto. La provisión para los microcréditos cuando se activa la regla procíclica es 0,5 % y para la 	<p>1 y 2 del Cap. II de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>5.1 del Cap. I de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>5.1 del Cap. I de la Res. SBS. 11356-2008</p> <p>2 del Cap. I del Anexo I y 1.3 del Cap. IV de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>Art. 18 de la Res. SBS 3780-2011. Anexo I de la Res. 11356-2008</p> <p>2 del Cap. IV de la Res. SBS 11356-2008</p>
--	--	---

	<p>porción cubierta con garantías líquidas la provisión será de 0 %.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La refinanciación de créditos está penalizada para efectos de provisiones. La refinanciación y reestructuración de créditos requiere que al deudor se le mantenga en la clasificación de riesgo original, salvo los deudores clasificados en categoría normal que deben pasar a la categoría con problemas potenciales. Si el deudor presenta atraso en el pago la empresa podrá reclasificarlo de manera inmediata en una categoría de mayor riesgo. (reestructurado es por proceso de reestructuración derivado de concurso ordinario o preventivo) - Las empresas deberán incluir al menos los siguientes límites internos de concentración de riesgo de crédito, el límite por contraparte a nivel individual y por grupo económico, considerando la vinculación por riesgo único y los límites por sectores económicos, por ubicación geográfica y otros factores de riesgos comunes que impacten sobre el total de exposiciones. - Mientras no se materialicen el pago, intereses, comisiones y gastos sobre créditos o cuotas vencidas, o clasificadas como dudoso o pérdida, deben ser contabilizados como ingresos o rendimientos en suspenso. Los intereses, comisiones y gastos sólo serán reconocidos en la cuenta de resultados cuando sean efectivamente percibidos. En créditos refinanciados los intereses y comisiones deben ser contabilizados como ingresos en suspenso. - Para las empresas que no incluyen los lineamientos para la gestión del riesgo de sobreendeudamiento se les exige calcular la exposición equivalente al riesgo crediticio aplicando un factor de 20 % al monto no usado de líneas de crédito revolventes para microcréditos, pequeña empresa y créditos de consumo, y deberán constituir una provisión genérica del 1 % adicional sobre la deuda directa para la cartera minorista. - Las empresas deberán contar con procedimientos para identificar a los clientes con elevado riesgo de crédito, y definir las acciones para monitorear sus exposiciones. Dichos procedimientos deberán contener al menos reportes de las obligaciones vencidas, documentación legal del cliente, situación de las garantías, estrategia de disminución de riesgo y políticas de constitución de provisiones o reservas. 	<p>Art. 26 de la Res. SBS 3780-2011</p> <p>7 del Cap. IV de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>Art. 7 de la Res. SBS 6941-2008</p> <p>Art. 1.2 del Capítulo IV de de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>Art. 10 de la Res. SBS 13278-2009</p>
--	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas generales para guiar a las cooperativas en el diseño de una estrategia de Gestión Integral de Riesgos, adecuada al tamaño y complejidad de operaciones y servicios de cada cooperativa. El órgano responsable de la gestión de riesgos es el Consejo de Administración. En las cooperativas que tengan activos totales a 600 UIT será obligatoria la constitución de un comité de riesgos y de una unidad de riesgos (constituidas por el Consejo de Administración). La Unidad de riesgos deberá elaborar al final de cada ejercicio un informe anual de riesgos que incluya el plan de actividades para el ejercicio siguiente, y que deberá ser remitido a la Federación. - Los créditos que otorgue las cooperativas no supervisadas deben estar sujetos a un reglamento de créditos que contenga políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un crédito, que establezcan requisitos, condiciones, niveles de aprobación, y tipos de garantía a recibir. 	Art. 6 de la Res. SBS 540-99
Riesgo Crediticio: Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Para los créditos a las microempresas se puede prescindir de algunos de los documentos exigidos por la Superintendencia, pudiéndose elaborar de manera conjunta indicadores mínimos. 	5.1 del Cap. I de la Res. SBS 11356-2008
Riesgo Crediticio: Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen límites sobre el capital para ciertas operaciones, así por ejemplo se establece como límite el 15 % para la adquisición de facturas (operaciones de <i>factoring</i>), el 15 % para las tenencias de oro, el 40 % para la tenencia de acciones, certificados de participación en fondos mutuos, en fondos de inversión, entre otras. (duda de si esto va aquí, o si es necesario) - Los créditos a directores y trabajadores, así como a sus cónyuges y parientes no debe exceder el 7 % de su patrimonio efectivo. Como límite individual se establece el 5 % del límite global. - El total de créditos, arrendamientos financieros, inversiones y contingentes que una empresa otorgue a personas naturales o jurídicas vinculadas a su propiedad en proporción mayor al 4 % o con influencia significativa en su gestión no puede superar el 30 % del patrimonio efectivo de la empresa. - Las empresas del sistema financiero no pueden conceder a favor de una misma persona, directa o indirectamente, créditos, inversiones o contingentes que excedan el 10 % de su patrimonio efectivo, se puede exceder dicho límite hasta el 15 %, 20 % o 30 % siempre que, por una cantidad equivalente al exceso sobre el límite, cuenten con alguna de las garantías especificadas por ley (hipoteca, warrant, 	<p>Art. 200 de la Ley 26702</p> <p>Art. 201 de la Ley 26702</p> <p>Art. 202 de la Ley 26702</p> <p>Art. 206, 207 y 208 de la Ley 26702</p>

	<p>prenda, acciones, valores mobiliarios, entre otros)</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas el monto de los créditos que se otorgue a un socio directa o indirectamente no puede exceder del 5% del patrimonio efectivo de la cooperativa. Las tenencias de acciones, bonos y certificados de participación en fondos mutuos no debe exceder el 15 % del patrimonio efectivo y las participaciones en otras cooperativas o acciones o participaciones en otras sociedades con fines similares no deben exceder el 50 % del patrimonio efectivo. - Los créditos que las cooperativas no supervisadas concedan a sus directivos y gerentes asociados, así como a sus cónyuges, parientes de éstos que también sean asociados no pueden ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás asociados. - Todas las entidades incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas deben incluir al menos límites de contraparte individual y por grupo económico, y límites por sectores económicos por ubicación geográfica y otros factores de riesgos comunes. 	<p>Art. 23 de la Res. SBS 540-99</p> <p>Art. 26 de la Res. SBS 540-99</p> <p>Art. 18 de la Res. SBS 3780-2011</p>
Riesgo de liquidez	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece la obligación de las empresas de establecer e implementar políticas y procedimientos que permitan una adecuada administración de su liquidez, considerando la complejidad y el volumen de operaciones que realizan. - El requerimiento mínimo de liquidez en moneda nacional establece que los activos líquidos deben ser mayores o iguales al 8 % de los pasivos de corto plazo en moneda nacional. El requerimiento mínimo de liquidez en moneda extranjera establece que los activos líquidos deberán ser mayores o iguales al 20 % de los pasivos de corto plazo en moneda extranjera. - Además se deberá calcular el ratio de liquidez ajustado por recursos prestados que consiste en dividir los activos líquidos ajustados por recursos prestados, entre los pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados; tanto para moneda nacional como para moneda extranjera. - Estos ratios se calculan sobre la base del promedio mensual calendario de los saldos diarios. - Las empresas del sistema financiero están sujetas a un encaje no mayor del 9 % de las obligaciones sujetas al encaje. El encaje está constituido por dinero en efectivo, en caja de la empresa de que se 	<p>Art. 3, 5, 6 y 11 del Anexo I de la Res. SBS 472-2001</p> <p>Art. 161, 162 y 163 de la Ley 26702</p>

	<p>trate y depósitos en el Banco Central.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas deben mantener una correspondencia adecuada (no necesariamente exacta) entre los plazos de sus operaciones pasivas y activas, así como entre sus captaciones y colocaciones e inversiones. - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas para captar depósitos por CTS de sus socios deben mantener el promedio de los últimos doce meses los siguientes índices de liquidez: activo líquido entre pasivos de corto plazo en moneda nacional deben ser mayores o iguales al 8 %, el activo líquido entre pasivos de corto plazo en moneda extranjera debe ser mayor o igual al 20 %, el disponible entre los depósitos debe ser mayor o igual al 25 % y los 10 principales depositantes entre la cantidad de depósitos totales debe ser menor o igual al 15 %. 	<p>Art. 27 de la Res. SBS 540-99</p> <p>Art. 1 de la Res. SBS 12321-2010</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas deben realizar una gestión adecuada del riesgo operacional para lo que observarán criterios mínimos. Los eventos de pérdida por riesgo operacional pueden ser agrupados en categorías como el fraude interno, fraude externo, sobre relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, clientes, productos y prácticas empresariales, entre otras. Las entidades deberán contar con un manual de gestión de riesgo operacional, el cual debe contemplar políticas para la gestión de dichos riesgos, funciones y responsabilidades asociadas con la gestión del riesgo operacional, la metodología aplicada, y el proceso para la aprobación de propuestas. Además las empresas deberán contar con una base de datos de los eventos de pérdida en las que se registra un mínimo de información establecido en la normativa. Las Edpyme no están obligadas a implementar esta base de datos. - Para el cálculo de los requerimientos de capital por este riesgo pueden utilizarse el método del indicador básico, el método estándar alternativo o métodos avanzados, para el uso de los dos últimos se requiere autorización previa de la Superintendencia. - El requerimiento patrimonial por riesgo operacional para el método del indicador básico será equivalente al promedio de los saldos anualizados de los márgenes operacionales, multiplicados por un factor fijo (15 %). Las formas de cálculo del indicador varían según el método utilizado. El 	<p>Art. 5, 10, 12 y segunda disposición final y transitoria de la Res. SBS 2116-2009</p> <p>Art. 186 y 194 de la Ley 26702</p> <p>Art. 6 de la Res. SBS 2115-2009</p> <p>Art. 11 de la Res. SBS 2115-2009</p>

	método estándar alternativo establece indicadores de exposición según las líneas de negocio, considerándose como línea de negocio a la cartera minorista dentro de la que se ubican a los microcréditos.	
Riesgo de Mercado: Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Comprende los siguientes riesgos: de tasa de interés, de precio (por las fluctuaciones de los valores representativos de capital), cambiario y de <i>commodities</i>. Se establece un requerimiento de patrimonio efectivo por este riesgo, equivalente conforme al método estándar a la suma de los 4 riesgos mencionados. - Pueden utilizarse métodos estandarizados, o modelos internos. - Cubre los riesgos específicos, derivados de la posibilidad de pérdidas por fluctuaciones en el precio de un determinado valor por factores relacionados con su emisor, y los riesgos generales, por la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de las tasas de interés de mercado. El cálculo de estos riesgos permitirá la compensación de posiciones cortas y largas en instrumentos idénticos; sobre la posición neta obtenida se calculan los requerimientos de patrimonio. - Se debe realizar una medición del efecto de un shock de tipo de cambio sobre la capacidad de pago sobre la cartera de deudores. Los supuestos shock cambiarios deberían por lo menos asumir dos escenarios de depreciación real, uno con 10 % y otro con 20 %. - Se aplicará una provisión adicional a los créditos directos y a las operaciones de arrendamiento financiero en moneda extranjera, únicamente para los deudores clasificados como normal. Para la deuda directa sin garantías la provisión será de 1 %. 	<p>Art. 3 de la Res. SBS 6328-2009</p> <p>Art. 186 de la Ley 26702</p> <p>Art. 11 y 13 de la Res. SBS 6328-2009</p> <p>Art. 4, 7 de la Res. SBS 41-2005</p>
Riesgo de Mercado: Por transacciones con moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas deben identificar, medir, controlar y reportar adecuadamente el nivel de riesgo cambiario. Se establece además un requerimiento patrimonial por el riesgo cambiario. - Deberán estimar el riesgo cambiario que enfrentan empleando el modelo de valor en riesgo regulatorio, de manera adicional al método estandarizado. Para las CMACs, CRACs, y las Edpymes esta medición es opcional. - Se establecen límites a la posición global de sobreventa que no podrá ser mayor al 15 % del 	<p>Art. 3 y 9 de la Res. SBS 1455-2003. Art. 40 de la Res. SBS 6328-2009</p> <p>Art. 1 de la Res. SBS 15536-2010</p>

	<p>patrimonio efectivo de las empresas, y la posición global de sobrecompra que no podrá ser mayor al 60 % de su patrimonio efectivo. La posición global está compuesta por la suma de las posiciones de cambio mencionadas y la posición neta en productos financieros derivados en moneda extranjera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adicionalmente se establecen normas para la administración del riesgo cambiario crediticio que se define como la posibilidad de afrontar pérdidas derivadas de incumplimientos de los deudores en el pago de las obligaciones crediticias, producto de descalces en sus exposiciones netas en moneda extranjera. - El valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera no podrá ser mayor al 40 % de su patrimonio efectivo o 400 millones PEN, el que resulte mayor. - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas deben mantener una adecuada correspondencia entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera. 	<p>Art. 2 de la Res. SBS 41-2005. Art. 2 de la Res. SBS 1455-2003</p> <p>Art. 1 de la Res. 923-2011</p> <p>Art. 27 de la Res. SBS 540-99</p>
Riesgo de Mercado: derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de precio cubre también los riesgos específicos (por la fluctuación del precio del valor en relación a su emisor) y riesgos generales (por las posibles fluctuaciones de los precios de mercados). - Las operaciones con productos derivados tienen como límite el 10 % del patrimonio efectivo. - La tenencia de acciones cotizadas en mecanismos centralizados de negociación, de certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión se limita al 40 % del patrimonio efectivo. - Se regula y supervisa de manera detallada lo concerniente a la fusión, escisión y reorganización de las empresas del sistema financiero. 	<p>Art. 26 de la Res. SBS 6328-2009</p> <p>Art. 200 de la Ley 26702. Res. SBS 1737-2006. Res. SBS 1067-2005</p> <p>Cap. V de la Res. SBS 10440-2008</p>

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Las CRAC pueden realizar las operaciones similares a las de las empresas bancarias, a excepción de la recepción de depósitos a la vista, la concesión de sobregiros o avances en cuentas corrientes, concesión de préstamos hipotecarios o prendarios, operaciones relacionadas con cartas de crédito, entre otras; aunque podrán hacerlo cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada 	<p>Art. 221, 282 y 285 de la Ley 26702</p>
------------------------	--	--

	<p>operación por la Superintendencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las CMAAC pueden realizar todas las operaciones que autoriza su ley y la Ley 26.702 entre las que se encuentran la capacidad de recibir depósitos de ahorro y a plazo, operar en moneda extranjera, efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y bancos corresponsales. No puede otorgar créditos pignoratícios por más del 60 % del valor de tasación del bien pignorado. - Las Edpymes pueden realizar todas las operaciones que autoriza su ley y la Ley 26.702 como operar en moneda extranjera, efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y bancos corresponsales. No se incluyen entre las operaciones que pueden realizar la recepción de depósitos a la vista, a plazo, de ahorros ni el otorgamiento de sobregiros en cuenta corriente. - Las cooperativas de ahorro y crédito reguladas pueden captar recursos mediante depósitos de ahorro y a plazo, otorgar créditos directos con o sin garantía, otorgar avales, fianzas y otras garantías, realizar operaciones de crédito con empresas del país así como efectuar depósitos en ellas, aceptar letras de cambio a plazo, operar en moneda extranjera, efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y bancos corresponsales, entre otras. - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas sólo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar las siguientes operaciones: recibir depósitos, otorgar créditos, otorgar avales y fianzas, recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras, efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del sistema financieros, entre otras. No pueden conceder créditos para financiar actividades políticas, para pagar aportaciones a la misma cooperativa, otorgar fianzas o respaldar obligaciones, asumir la cobertura de riesgo, garantizar operaciones de préstamos de terceros, no pueden conceder créditos más ventajosos a directivos, gerentes o parientes, y otras que señale la Superintendencia. 	<p>Art. 221, 282 y 286 de la Ley 26702. Art. 5 del DS 157-90-EF</p> <p>Art. 221, 282 y 288 de la Ley 26702</p> <p>Art. 221, 282 y 289 de la Ley 26702</p> <p>Art. 5 y 26 de la Res. SBS 540-99</p>
Financiación de instituciones	<ul style="list-style-type: none"> - Los financiamientos otorgados a otras empresas financieras establecidas en el país, y los depósitos en ella constituidos, sumando avales, fianzas y otras garantías no pueden exceder el 30 % del patrimonio 	<p>Art. 204 de la Ley 26702</p>

	<p>efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las créditos directos y contingentes que las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas otorgados a otra cooperativa y los depósitos constituidos en ella, cuando sean socias entre sí, sumando los avales, fianzas y otras garantías no pueden exceder del 20 % del patrimonio efectivo. 	<p>Art. 23 de la Res. SBS 540-99</p>
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Debe establecerse una unidad de auditoría interna que evalúe el cumplimiento de las políticas y procedimientos de las empresas para la realización de operaciones sujetas a los diferentes riesgos. - El Comité de Auditoría debe estar formando por miembros del directorio que no realicen actividades de gestión en la empresa. Debe estar integrado por un mínimo de tres miembros y tiene como propósito principal vigilar los procesos contables y de reporte financiero, así como las actividades realizadas por los auditores internos y externos. - La Auditoría Interna desempeña un rol independiente de la gestión, vigila la adecuación de la gestión integral de riesgos. Las empresas deben contar con una unidad de auditoría interna que informará al Comité de Auditoría. Deberán tener independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva y oportuna, y deberán tener acceso a la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones. - Las empresas deberán contratar con sociedades de auditoría para la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros, la evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, la evaluación sobre el cumplimiento de los requerimientos patrimoniales, así como de los límites globales y de concentración, a más tardar el 30 de junio de cada año. Se debe remitir esta información a la Superintendencia en fechas especificadas en los reglamentos, según el tipo de reporte. La Superintendencia puede requerir información y evaluaciones adicionales a los antes señalados. - Para las cooperativas de crédito no supervisadas se establece como responsables de la Auditoría Interna al Consejo de Vigilancia, y la obligación de realizar auditorías externas para evaluar la confiabilidad de la información financiera. - Las cooperativas no supervisadas, que durante el primer semestre de cada ejercicio tengan activos 	<p>Art. 9 de la Res. SBS 41-2005</p> <p>Art. 16 de la Res. SBS 37-2008</p> <p>Art. 22 de la Res. SBS 37-2008. Art. 4 y 5 de la Res. SBS 11699-2008</p> <p>Art. 22 y 23 de la Res. 17026-2010</p> <p>Art. 1.19 y 1.20 de la Res. SBS 13278</p> <p>Res. SBS 741-2001</p>

	<p>totales que superen 600 unidades impositivas tributarias – UIT deberán contratar sociedades de auditoría externa, y comunicarle a la Federación tal contratación. Las sociedades de auditoría deben evaluar la razonabilidad de los estados financieros y le funcionamiento del sistema integral de control interno.</p> <p>- Las cooperativas no supervisadas deben aplicar un sistema de control interno eficiente que permita alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos, entre otros. La participación en el sistema de control interno involucra a funcionarios, directivos y trabajadores por lo que sus funciones y responsabilidades deben estar claramente definidas en el manual de organización y funciones, de políticas y procedimientos y de gestión de riesgos.</p>	Res. SBS 743-2001
Esquema de seguro de depósitos	<p>- Tiene por objeto proteger a los depositantes del sistema financiero dentro de ciertos límites. Todas las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público son miembros del Fondo. Deben haber realizado aportaciones durante 24 meses para que sus operaciones se encuentren respaldadas. El fondo sólo respalda depósitos nominativos, de personas naturales y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, los intereses devengados por tales depósitos, y los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando las empresas del sistema financiero. El monto máximo de cobertura es de 62.000 PEN.</p>	Art. 144 y 152 de la Ley 26702

Regulación No Prudencial

Protección al consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	<p>- Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente sus tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas. Las tasas y su periodicidad deben especificarse claramente en los contratos que se celebren.</p> <p>- Los intereses, comisiones o gastos que las empresas cobren a los usuarios son determinados libremente de acuerdo al ordenamiento vigente. Las comisiones o gastos deben implicar la prestación de un servicio efectivo, tener justificación técnica e implicar un gasto real y demostrable para el</p>	<p>Art. 9 de la Ley 26702. Art. 6 de la Ley 28587</p> <p>Art. 6 de la Ley 28587</p>
---------------------------------------	---	---

	<p>proveedor del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para hacer posible la comparación referida a los productos y servicios que ofrecen las empresas, sólo podrán difundir en caso de operaciones activas bajo sistema revolvente, la Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA) y en el caso de operaciones pasivas la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA). En caso de difusión de información de productos y servicios, deben cumplir con informar en general las tasas de interés, incluida la moratoria, expresada de forma efectiva anual, las comisiones y gastos asociados, de manera clara y sin llevar a confusiones. 	<p>Art. 1 de la Res. SBS 7897-2011</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobreendeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas deben mantener informada a su clientela sobre el desarrollo de su situación económica y financiera a través de publicaciones en diarios de circulación nacional; ello sin perjuicio de las memorias que deben divulgar de manera anual. - La Superintendencia difundirá por lo menos trimestralmente la información sobre los principales indicadores de la situación de las empresas, vinculadas a sus carteras crediticias y podrá ordenar a las empresas que publiquen cualquier información que consideren necesaria. - En la publicidad que efectúen las empresas sobre los intereses de los depósitos es obligatorio indicar el efectivo rendimiento anual de las imposiciones. - La publicidad deberá ceñirse a las disposiciones del Código y Ley de Represión de Competencia Desleal, por ello los actos o conductas tales como la publicidad que tengan por efecto afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo o que vulneren derechos de los consumidores, serán analizados por INDECOPI (Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual). - Se definen las cláusulas abusivas en los contratos como las estipulaciones no negociadas que en contra de las exigencias de la buena fe causen perjuicios a los usuarios. Se establecen cláusulas tipo de esta naturaleza. - Las empresas del sistema financiero están obligadas a prestar toda la información que requieran los clientes previa firma de un contrato por prestación de servicios, sus formularios contractuales deben ser legibles, y la redacción facilitar la comprensión de los mismos. Se requiere aprobación 	<p>Art. 135 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 137 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 181 de la Ley 26702</p> <p>Art. 1 de la Res. SBS 7897-2011</p> <p>Art. 3 y 4 Ley 28587</p> <p>Art. 6 al 9 de la Ley 28587</p>

	<p>administrativa para determinados contratos y cláusulas generales de contratación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley además establece normas sobre el cobro de intereses, comisiones y gastos, sobre liquidación de intereses y sobre la difusión de estos cobros por parte de las entidades para proteger a los consumidores. - La Superintendencia identificará las cláusulas abusivas previa opinión de INDECOPI. - Las empresas financieras al celebrar contratos de operaciones activas, deberán adjuntar a los contratos una hoja resumen que contendrá la información mínima (monto del principal, monto total, tasa de interés compensatoria efectiva anual, tasa de interés moratoria, monto y detalle de comisiones, entre otras) y el cronograma de pagos. Para las operaciones pasivas también se establece la obligación de adjuntar al contrato una cartilla de información con un contenido mínimo como el detalle de las tasas de interés, gastos, obligaciones de las partes, condiciones del producto, declaración del cliente de que se le entregó esta información de forma previa a la firma del contrato, entre otros. - Las empresas tienen obligación de entregar copia de los contratos firmados. - Las empresas financieras deberán adoptar un sistema de administración de riesgo de sobreendeudamiento que permita reducirlo antes y después del otorgamiento de créditos, así como efectuar un seguimiento permanente de la cartera para identificar a los deudores sobreendeudados, específicamente para la cartera minorista. Para cumplir con estos objetivos deberán: tomar en cuenta el endeudamiento total del deudor y su cónyuge con la entidad y con otras empresas del sistema financiero para determinar su capacidad de endeudamiento y su carácter de sobreendeudado; considerar entre las variables diferenciadoras de riesgo el número de instituciones con las que los deudores minoristas han contraído obligaciones, relaciones deuda total/ingresos entre otros. Además de tomar en cuenta el grado de adecuación entre los niveles de deuda, las necesidades reales de financiamiento y los flujos de la caja de negocios; entre otras medidas. - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas que capten CTS deberán dejar constancia de 	<p>Art. 13 al 16 de la Res. SBS 1765-2005</p> <p>Art. 19 de la Res. SBS 1765-2005</p> <p>Art. 3 al 5 de la Res. SBS 6941-2008</p> <p>Art. 4 de la Res. SBS 12321-2010</p>
--	--	---

	<p>que sus socios tiene conocimiento que dichos depósitos no están cubiertos por el fondo de seguro de depósitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas no supervisadas deben consignar en su publicidad que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el Fondo de seguro de depósitos. 	Art. 8 de la Res. 540-99
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Está prohibido a las empresas del sistema financiero así como a sus directores y trabajadores suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes a menos que medie autorización escrita de los mismos, se trate de información para usos estadísticos, para el diseño de política, que sea sujeta de levantamiento del secreto bancario, cuando la soliciten sociedades de auditoría o firmas especializadas en la calificación de riesgo, cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de al menos el 30% del capital, o cuando se suministre a bancos e instituciones del exterior con los que se mantenga corresponsalía. - A las cooperativas no supervisadas también se les aplica las normas de secreto bancario. 	<p>Art. 140, 142 y 143 de la Ley 26702</p> <p>Art. 7 de la Res. SBS 540-99</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Las infracciones a las normas de protección al consumidor serán sancionadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI o la Superintendencia según a quién le corresponda el campo de responsabilidad. - Las empresas deberán contar con personal especializado en la atención de usuarios para aclarar cualquier duda sobre información de tasas de interés, comisiones y gastos, aspectos contractuales y en general en relación a las operaciones y servicios que brinden. Deberán además contar con áreas encargadas de atender los reclamos de los usuarios. Las empresas difundirán la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios. Las empresas deben contar con áreas encargadas de la atención de reclamos que presenten los usuarios. Se establece vía normativa las pautas mínimas que debe cumplir tal sistema. - Las empresas de seguros deberán atender las quejas y reclamos originados en una operación de microseguros en el plazo máximo de 15 días de presentado el reclamo. - Se crea la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia que tiene como finalidad resolver consultas así como tomar conocimiento de denuncias que formulen los usuarios de las 	<p>Art. 27, 29, 31 de la Res. SBS 1765-2005</p> <p>Art. 6 al 9 de la Circular 146-2009</p> <p>Art. 11 de la Res. SBS 215-2007</p> <p>Res. SBS 200-2003</p>

	empresas supervisadas pertenecientes al sistema financiero, de seguros y privado de pensiones. Entre sus funciones están la de orientar a los usuarios sobre la presentación de consultas, denuncias y reclamos, así como sobre los procedimientos ante la Superintendencia, centralizar el seguimiento y respuesta a las consultas presentadas por los usuarios, trasladar a INDECOPI las consultas y denuncias que sean de su competencia, entre otras.	
--	---	--

Aspectos Institucionales

Requisitos sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requerimientos mínimos de los organizadores y accionistas de las instituciones financieras que evalúan la solvencia moral y económica de los mismos. - Toda persona natural o jurídica que adquiera acciones en una empresa, directa o indirectamente por un monto del 1 % del capital social en el curso de doce meses, o que con esas compras alcance una participación del 3 % o más tiene la obligación de entregar a la Superintendencia toda la información que esta le solicite, para identificar sus principales actividades económicas y estructura de activos. - No puede ser accionistas de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, otra de la misma naturaleza. - Quienes directa o indirectamente sean accionistas mayoritarios de una empresa de los sistemas financieros o de seguros no pueden ser titulares de más del 5 % de las acciones de otra empresa de la misma naturaleza. - La transferencia de acciones por encima del 10 % del capital a favor de una sola persona requiere autorización previa de la Superintendencia. - No hay limitación de participación de accionistas extranjeros. - La Superintendencia podrá solicitar la relación de accionistas con participación mayor al 4 % del capital social. - El sistema de incentivos por rendimiento de los empleados involucrados en la gestión del riesgo de crédito que determine la empresa deberá contemplar la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito y no sólo parámetros basados en metas de aprobación o realización de 	<p>Art. 19, 20 y 52 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 50 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 53 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 55 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 57 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 6 de la Res. SBS 10440-2008</p> <p>Art. 8 de la Res. 3580-2011</p>
--	--	--

	operaciones. Este principio deberá aplicarse igualmente al personal del Directorio y la Gerencia General involucrado en dicha gestión.	
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requerimientos comunes a las instituciones, sin hacer diferencias entre los distintos tipos institucionales, como la minuta de constitución social, la relación de organizadores, estudios de factibilidad y certificado de depósito de garantía. Para las CMAC y las Cajas Municipales de Crédito Popular también se deberá presentar copia del Acuerdo de Concejo competente, y la opinión de la Federación de CMAC. - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben cumplir con la conformación del capital social, reserva legal, las normas de la Ley General de Cooperativas y restringirse a realizar las operaciones legalmente autorizadas. 	Art. 3 de la Res. SBS 10440-2008
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - La apertura de sucursales, agencias u oficinas especiales por una empresa del sistema financiero requiere autorización de la Superintendencia. - Mediante cajeros corresponsales se pueden realizar las siguientes operaciones: cobranza de créditos, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos en efectivo en cuentas propias, apertura y cierre de cuentas básicas, a solicitud del cliente, pago de servicios y cobranzas en general, y otros servicios a los que la empresa se encuentre autorizada a satisfacción de la Superintendencia. No se les permite abrir cuentas de depósitos diferentes a las cuentas básicas, ni pactar nuevas operaciones de crédito. Podrá realizarse publicidad y entregar información que facilite la apertura de otras cuentas de depósitos y concesión de créditos. Las operaciones que se realicen mediante cajeros corresponsales deberán ser aquellas que impliquen abonos y cargos automáticos en cuentas o líneas de crédito. Ellos mantendrán paneles que muestren de forma clara y de cara al público su condición de proveedores de servicios de la empresa financiera con la que suscriban los acuerdos. Las instituciones financieras deben contar con mecanismos que permitan a su clientela o usuarios identificar adecuadamente al cajero corresponsal, así como informar sobre los servicios que prestan a través de ellos; también deben proporcionar la debida capacitación a los cajeros corresponsales para que desarrollen de manera adecuada las operaciones y servicios acordados e incluyan al menos aspectos referidos a la adecuada identificación y atención de los clientes, confidencialidad de información y secreto 	Art. 30 de la Ley 26.702 Art. 11 de la Res. SBS 2108-2011 y Res. 775-2008

	<p>bancario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas pueden instalar agencias y oficinas especiales (temporales o permanentes) previa autorización de la Federación respectiva 	Res. SBS 759-2007
Regulación Escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas que soliciten su conversión deberá entregar copia del Acuerdo de la Junta de Accionistas, minuta de conversión al nuevo tipo de empresa, relación de los accionistas mayoritarios de la empresa que solicita la conversión, estudio de factibilidad del mercado, manual de políticas y procedimientos. La Superintendencia podrá reducir o simplificar los requisitos y procedimientos de autorización señalados de acuerdo a la naturaleza e implicancias de la conversión para los intereses del público. - La Res. 419-98 estableció un procedimiento para que las asociaciones sin fines de lucro que a la entrada en vigencia de dicha norma (1998) estuvieran otorgando financiamiento a terceros con recursos provenientes de la cooperación técnica o donaciones, podrían optar por convertirse en Edpymes, siempre que cumplieran con el procedimiento establecido en la reglamentación y su solicitud para tales efectos la presentasen antes de mayo de 1998. 	<p>Art. 16 de la Res. SBS 10440-2008</p> <p>Res. 419-98</p>

Normas público – administrativas

Servicios de referencia de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia tiene a su cargo un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros denominado “Central de Riesgos”. En ella se registran los riesgos por endeudamientos financieros y crediticios en el país y el exterior, entre otros. La empresas debe suministrar periódica y oportunamente la información que se requiere para mantener actualizado este registro. Toda empresa del sistema antes de otorgar un crédito debe requerir a la persona natural o jurídica que lo solicite la información general que establezca la Superintendencia. - La constitución de personas jurídicas privadas que proporcionen información sobre los antecedentes crediticios de deudores de empresas es libre. La Superintendencia podrá transferir total o parcialmente al sector privado la central de riesgos anteriormente descrita. - Se definen a las centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS) como empresas que en 	<p>Art. 158 y 159 de la Ley 26.702</p> <p>Art. 1 y 2 de la Ley 27489</p>
------------------------------------	---	--

	<p>locales abiertos al público y de manera habitual recolectan información de riesgos relacionada a personas naturales o jurídicas con el fin de difundirla por medios electrónicos de manera gratuita u onerosa. La información de riesgos comprende a la relacionada con antecedentes financieros, comerciales, tributarios, laborales, entre otros que permiten evaluar la solvencia económica vinculada a su capacidad y trayectoria de endeudamiento y pago.</p>	
<p>Ilícitos Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas deben mantener cuentas nominativas, no podrán mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. Deben además verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas, así como otros datos de identidad de las mismas. - Cada empresa debe mantener un registro de las transacciones en efectivo en moneda nacional o extranjera que supere determinado monto. Estos registros deben ser realizados en un formulario que contenga al menos la siguiente información: identidad, firma o huella digital, y dirección, identidad de las cuentas afectadas por la transacción, tipo de transacción de que se trata, origen del efectivo mediante el cual se va a realizar la transacción, identidad de la empresas del sistema financiero en que se realizó la transacción, fecha, hora y monto de la transacción. - La verificación de información sobre los clientes, mediante visitas a sus domicilios u oficinas o a través de entrevistas no es obligatoria cuando se contratan operaciones por importes por debajo de los umbrales requeridos para el registro, seguros obligatorios, seguros contratados por personas naturales, por cuenta y a favor de sus empleados, seguros vendidos por banca-seguros u otra forma masiva de venta de seguros, siempre que el pago de la prima sea por cargo directo en la cuenta de ahorros, microseguros, seguros de remesas, y otros. La información mínima a requerir es más flexible que para la generalidad de los casos, se limita al nombre completo, tipo y documento de identidad, domicilio y número de teléfono. Se consideran como clientes en las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas a sus asociados. - La obligación de registro de las operaciones establecidas en la Ley y reglamentos sólo se aplica a operaciones por encima de 10.000 USD o su equivalente en moneda nacional. Para las empresas de transferencias de fondos, la obligación de registro es para operaciones por encima de 2.500 USD y 	<p>Art. 375 de la Ley 26702</p> <p>Art. 377 de la Ley 26702</p> <p>Art. 5, 6 y 8 de la Res. SBS 2108-2011</p> <p>Art. 12 de la Res. 838 – 2008 y art. 9 de la Ley 27693</p>

	<p>para las cooperativas de ahorros y crédito que no captan depósitos del público, la obligación de informar se aplica a operaciones por encima de 5.000 USD.</p> <p>- Se establece además la posibilidad de solicitar autorización a la Superintendencia para aplicar un régimen simplificado en el conocimiento del cliente, para determinados productos. Las cuentas básicas de ahorros se incluyen dentro de dicho régimen; se requiere como mínimo para la identificación de los sujetos: información sobre el nombre completo del cliente, contenido en algún documento de identidad, y su domicilio.</p>	Art. 8 de la Res. SBS 6561-2009
Medidas de promoción estatales	<p>- Todas las empresas del sistema financiero que capten fondos del público deben contar con la clasificación de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo cada seis meses. Adicionalmente la Superintendencia clasificará a las empresas de acuerdo con criterios técnicos y ponderaciones de carácter general.</p>	Art. 136 de la Ley 26702

Supervisión

Método de Supervisión	<p>- El Superintendente está facultado a concurrir por sí o por medio de representante, a cualquier sesión de la Junta General de accionistas de las empresas del sistema financiero.</p> <p>- Puede examinar por los medios que considere necesarios, los libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y en general, cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>- La Superintendencia deberá difundir por lo menos trimestralmente la información sobre los principales indicadores de la situación de las empresas del sistema financiero, vinculados a su cartera crediticia y negociable, así como sus colocaciones, inversiones y demás activos de las mismas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad y su nivel de patrimonio y provisiones.</p> <p>- Por lo menos 1 vez al año y cuando lo crea necesario, sin previo aviso, la Superintendencia realizará ya sea directamente o a través de sociedades de auditoría autorizadas, inspecciones generales para</p>	<p>Art. 77 de la Ley 26702</p> <p>Art. 350 de la Ley 26702</p> <p>Art. 137 de la Ley 26702.</p> <p>Art. 357 de la Ley 26702.</p>
-----------------------	--	--

	<p>analizar la situación de las empresas supervisadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece la obligación de identificación y supervisión consolidada para los conglomerados financieros. - Dispone la individualización de riesgos por cada empresa de manera separada. - Puede celebrar convenios de cooperación con otras Superintendencias y entidades afines de otros países con el fin de un mejor ejercicio de la supervisión consolidada. - Las empresas deben contratar sociedades de auditoría externa para evaluar la razonabilidad de los estados financiero y la evaluación de los sistemas de control interno y prevención de lavado de activos y terrorismo. Esta información debe remitirse a la Superintendencia. - La Superintendencia podrá requerir que las empresas cuenten con una unidad de riesgos integral de acuerdo a su complejidad, en ausencia de ella el responsable de la gestión de riesgos es el gerente. - El control de las cooperativas no supervisadas le corresponde a su Consejo de Vigilancia y su asamblea. Su supervisión está a cargo de la Federación, quien vela por la solidez económica y financiera de las cooperativas, y cuida que cumplan con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La federación puede disponer la realización de auditorías externas especiales en las cooperativas, realizar visitas de inspección, requerirles la presentación de estados financieros, constituir un fondo de contingencia de apoyo, entre otras. - La Superintendencia ejerce la supervisión y control de las federaciones reconocidas por la Superintendencia, quien las evaluará en función a su formación, especialización, idoneidad, experiencia de sus integrantes y eficiencia en la labor de supervisión. - El control de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros le corresponde en primer lugar a su consejo de vigilancia y asamblea de asociados. Su supervisión está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia y de las que sean afiliadas. - La Superintendencia cuenta con un órgano de línea denominado superintendencia adjunta de Banca y Microfinanzas y una Intendencia General de microfinanzas que a su vez cuenta con 3 	<p>Art. 138 de la Ley 26702</p> <p>Art. 349 de la Ley 26702</p> <p>Art. 9 al 11 de la Res. SBS 17026-2010</p> <p>Art. 17 de la Res. SBS 37-2008</p> <p>Art. 10 de la Res. SBS 540-99</p> <p>Art. 54 al 56 de la Res. SBS 540-99</p> <p>Vigésimo cuarta disposición final de la Ley 26702</p> <p>Art. 1 de la Res. 4027 - 2011</p>
--	--	---

	departamentos de supervisión microfinanciera.	
Reporte de Información	<ul style="list-style-type: none"> - Toda empresa está obligada a presentar a la Superintendencia un informe explicativo de los acuerdos adoptados sobre declaración de dividendos u otra forma de aplicación de utilidades, dentro de los 10 días siguientes a la adopción del acuerdo. - Se envía a la Superintendencia mensualmente la información de evaluación y clasificación del deudor. - Las empresas deberán presentar mensualmente a la Superintendencia el documento “Posiciones afectas a riesgo cambiario” - Las empresas presentarán a la Superintendencia los reportes de posición diaria de liquidez, y posición mensual de liquidez. - Cada uno de los elementos que determina el patrimonio efectivo adicional debe ser reportado a la Superintendencia de acuerdo a reportes específicos. - Las empresas deben remitir la relación de cuentas básicas y cualquier información sobre las mismas que les sea requerida a la Superintendencia. - Las empresas deben presentar mensualmente a la Superintendencia las “Posiciones Afectas a Riesgo Cambiario” que deberá contener la metodología de cálculo de la volatilidad, la forma de determinación del tipo de cambio, entre otros aspectos. - Cuando la regla procíclica se encuentra activada las empresas debe reportar mensualmente las provisiones procíclicas de los créditos en la categoría Normal. - Se debe informar mensualmente a la Superintendencia sobre la evaluación y clasificación del deudor. - Las empresas deben presentar a la Superintendencia información sobre las tasas de interés, comisiones y gastos y sobre los reclamos recibidos. - La Unidad de Auditoría Interna deberá presentar a la Superintendencia informes especiales anuales sobre la evaluación del sistema de prevención de activos, de los sistemas atención a los usuarios, entre otros. 	<p>Art. 355 de la Ley 26702</p> <p>Art. 1.4 del capítulo IV de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>Art. 12 de la Res. SBS 1455-2003</p> <p>Art. 12 del Anexo I de la Res. SBS 472-2001</p> <p>Art. 5 de la Res. 8425-2011</p> <p>Art. 8 de la Res. SBS 2108-2011</p> <p>Art. 12 de la Res. SBS 145-2003</p> <p>4 del Cap. II del Anexo I y 1.4 del Cap. IV de la Res. SBS 11356-2008</p> <p>Art. 39 de la Res. SBS 1765-2005</p> <p>Art. 19 de la Res. SBS 11699-2008</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las aseguradoras que comercialicen microseguros deberán remitir a la Superintendencia cada tres meses información sobre las operaciones de microseguros efectuadas. - Las Federaciones de Cooperativas presentarán a la Superintendencia en la forma y con la periodicidad que ésta determine, información sobre su funcionamiento y resultados de su labor de supervisión. - La FENACREP deberá mantener a disposición de la Superintendencia la relación de autorizaciones otorgadas y denegadas a las cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas para captar depósitos CTS a sus socios con los informes correspondientes sobre información financiera y contable, así como la relación de cooperativas a las que se ha suspendido o vuelto a autorizar la captación de dichos depósitos. 	<p>Art. 12 de la Res. SBS 215-2007</p> <p>Art. 58 de la Res. SBS 540-1999</p> <p>Art. 3 de la Res. SBS 12321-2010</p>
Sanciones y acciones correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Ante situaciones de inestabilidad financiera o administración deficiente, la Superintendencia puede requerir el patrimonio real o requerir los ajustes patrimoniales que estime pertinentes, con cargo a las reservas y al capital social. - Puede solicitar a los accionistas aportes en efectivo de manera inmediata. - Podrá también prohibir, entre otras, las siguientes operaciones: tomar riesgos adicionales de cualquier naturaleza con cualquier persona natural o jurídica, vinculada a la propiedad o gestión de la empresa, renovar por más de 180 días cualquier operación que implique riesgos, realizar operaciones que generen nuevos riesgos de mercado y otorgar créditos sin garantía. - Se regula el procedimiento sancionador, se tipifican las infracciones y se regulan las sanciones aplicables de manera general para todas las instituciones, sin hacer distinciones en función a su naturaleza. 	<p>Art. 355 de la Ley 26702.</p> <p>Res. SBS 816-2005</p>
Pro memoria	1 USD = 2,66 PEN (Junio 2012)	

REPÚBLICA DOMINICANA

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none">➤ Ley 31-63 que aprueba el Marco legal del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.➤ Ley 127-64 que aprueba la Ley de Asociaciones Cooperativas.➤ Ley 146-02 que aprueba la Ley de Seguros y Fianzas➤ Ley 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera➤ Ley 72-02 contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogar y sustancias controladas y otras infracciones graves.➤ Ley 128-03 Ley que crea el programa excepcional de prevención del riesgo para las entidades de intermediación financiera.➤ Ley 122-05 sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.➤ Ley 288-05: Ley que regula las sociedades de información crediticia y de protección al titular de información.➤ Reglamento 40-08 para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana➤ Resolución 1 del 2003: Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Contingencia.➤ Resolución 1 del 2004 de la Junta Monetaria: Reglamento de Evaluación de Activos➤ Resolución 1 del 2004 de la Junta Monetaria: Reglamento para la apertura y funcionamiento de entidades de intermediación financiera y oficinas de representación. (Res. 1A del 2004)➤ Res 1 del 2004 de la Junta Monetaria: Reglamento de Auditores Externos. (Res. 1B del 2004)➤ Resolución 3 del 2004 de la Junta Monetaria: Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial de la Administración Monetaria y Financiera.➤ Resolución 122 del 2004 de la Junta Monetaria: Reglamento sobre límites de crédito a partes vinculadas➤ Resolución 1 del 2005 de la Junta Monetaria: Reglamento de aplicación de la Ley 92-04. Programa Excepcional para la prevención del riesgo para las entidades de intermediación financiera.➤ Resolución 3 del 2005 de la Junta Monetaria: Reglamento para el manejo de los riesgos de mercado.➤ Resolución 4 del 2005 de la Junta Monetaria: Reglamento de riesgo de Liquidez.➤ Resolución 5 del 2005 de la Junta Monetaria: Reglamento para la elaboración y publicación de los Estados Financieros Consolidados.
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 2 del 2006 de la Junta Monetaria: Reglamento sobre el programa monetario e instrumentos de política monetaria. ➤ Resolución 5 del 2006 de la Junta Monetaria: Reglamento sobre concentración de riesgos. ➤ Resolución 6 del 2006 de la Junta Monetaria: Reglamento Cambiario. ➤ Resolución 10 del 2006 de la Junta Monetaria: Reglamento de Protección al usuario de servicios financieros. ➤ Resolución 2 del 2007 de la Junta Monetaria: Reglamento sobre Gobierno Corporativo. ➤ Resolución 1 del 2009 de la Junta Monetaria: Modificaciones en los artículos 8, 26 y 54 del Reglamento de Evaluación de Activo (REA) ➤ Resolución 2 del 2009 de la Junta Monetaria: Modificaciones a los artículos 26 y 33 del Reglamento de Evaluación de Activo (REA) ➤ Resolución 5 del 2009 de la Junta Monetaria: Reglamento sobre riesgo operacional. ➤ Resoluciones 2 del 5 de marzo del 2009, Res. 2 del 21 de mayo del 2009 y Res 2 del 3 de diciembre del 2009 de la Junta Monetaria: Que permiten la reducción del encaje legal para que el monto liberado se destine a créditos que incluyen a la microempresa. ➤ Resolución 10 del 2010 de la Junta Monetaria: Modificación de los artículos 43 y 44 del Reglamento sobre Riesgo Operacional. ➤ Departamento de Inteligencia Financiera (2005): Instructivo para implementar el procedimiento “Conozca su cliente” en las entidades de intermediación financiera ➤ Carta Circular SB N° 004/06: Manual de Control Interno para la Prevención del Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo. ➤ Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (2006): Manual de Supervisión basada en riesgos para Instituciones Financieras
--	--

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación,	- Junta Monetaria (Junta): es el órgano superior de la Superintendencia y del Banco Central. Le corresponde determinar la política monetaria, cambiaria y financiera, dictar los reglamentos	Art. 2 y 9 de la Ley 183-02

Supervisión y Vigilancia	<p>monetarios y financieros para el desarrollo del sistema, aprobar los reglamentos internos de la Superintendencia y el Banco Central así como su estructura orgánica, otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera, así como autorizar sus fusiones, absorciones, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Banco Central (BC): es una entidad pública, con personalidad jurídica propia. Goza de autonomía consagrada por la Constitución. Tiene por función ejecutar la política monetaria, cambiaria y financiera. Le corresponde la supervisión y liquidación de los sistemas de pagos y del mercado interbancario. - La Superintendencia de Bancos (Superintendencia): es una entidad pública con personalidad jurídica propia. Tiene por función realizar con plena autonomía la supervisión de las entidades de intermediación financiera, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas. Las entidades de intermediación financiera están individualmente y en base consolidada bajo la supervisión de la Superintendencia. - Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la Republica Dominicana (IDECOOP): es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración limitada. Tiene plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, regularizar, fiscalizar y aplicar sanciones al movimiento cooperativista. 	<p>Art. 14 y 15 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 18, 19 y 57 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 1 de la Ley 31 del 1963</p>
Instituciones Supervisadas por la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> - Bancos Múltiples: son entidades de carácter accionario, dedicadas a la intermediación financiera, que pueden ser públicas o privadas. Pueden captar depósitos del público de inmediata exigibilidad, a la vista o en cuenta corriente y realizar todo tipo de operaciones. - Entidades de Crédito: son entidades de carácter accionario, que pueden ser públicas o privadas. Sus captaciones se realizan mediante depósitos de ahorro y a plazo, sujetos a las disposiciones de la Junta Monetaria. No pueden captar depósitos a la vista o en cuenta corriente. Pueden ser Bancos de Ahorro y Crédito o Corporaciones de Crédito. Los primeros tienen un campo de operaciones más amplio que los segundos, pero en ambos casos la lista de actividades que pueden realizar está definida por ley. Los Bancos de Ahorro y Crédito, a diferencia de las Corporaciones de Crédito, pueden proveer de servicios de asesoría a proyectos de inversión, conceder préstamos en moneda 	<p>Art. 34, 36, 38 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 34, 36, 42 y 43 de la Ley 183-02</p>

	<p>extranjera previa autorización de la Junta, fungir como administradores de cartera titularizada, entre otras. Ambas pueden realizar operaciones de compra venta de divisas.</p> <p>- Asociaciones de Ahorro y Préstamo: son entidades de carácter mutualista que realizan intermediación financiera. Tienen un rango de operaciones permitidas inferior a las que las entidades previamente descritas pueden realizar, entre ellas está la captación de depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional, recepción de préstamos de instituciones financieras, concesión de préstamos en moneda nacional con garantía hipotecaria para la construcción, adquisición y remodelación de viviendas, así como préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito.</p>	<p>Art. 34 y 75 de la Ley 183-02</p>
<p>Instituciones no Supervisadas por la Comisión</p>	<p>- Cooperativas de ahorro y crédito: son un tipo de sociedades cooperativas que se constituyen como personas jurídicas sin fines de lucro que se basan en ciertos principios (derecho de igualdad de asociados, procura de la mejora económica y social de los mismos, etc.). Sus asociados pueden ser personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro. Este tipo de cooperativas tienen por objeto fomentar el ahorro, otorgar préstamos a sus asociados y capacitarlos en el orden de lo económico y social. Deberán contar con un Comité de Crédito solidariamente responsable de la buena marcha de la sociedad, junto con el Consejo de Administración y de Vigilancia. El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de dinero de los socios. Pueden formar federaciones y confederaciones.</p> <p>- Organizaciones sin fines de lucro: Se considera como tal al acuerdo entre cinco o más personas físicas o jurídicas (morales), con el objeto de desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados. Deben registrarse y someterse a normas de inspección más rigurosas. Para obtener su registro de incorporación las asociaciones sin fines de lucro deberán someterse a la Procuraduría General de la República para el departamento judicial de Santo Domingo, o a la Procuraduría General de la Corte de Apelación del departamento correspondiente. Las asociaciones sin fines de lucro se clasifican en asociaciones de beneficio público o de servicio a terceras personas, asociaciones de beneficio mutuo, asociaciones mixtas y como</p>	<p>Art. 1, 11, 33, 36 y 54 de la Ley 127-64. Art. 34 y 76 de la Ley 183-02. Art. 105 del Decreto 626-86.</p> <p>Art. 1, 2, 11 de la Ley 122-05</p> <p>Art. 19 del</p>

	<p>órgano inter-asociativo de las asociaciones sin fines de lucro (consorcio de varias). Dentro de las primeras, se encuentran las Organizaciones de fomento económico que prestan servicios a través de capacitación laboral, microcréditos, y cualesquiera actividades de acceso a recursos económicos para la igualdad o equiparación de oportunidades. Las asociaciones sin fines de lucro extranjeras pueden inscribirse en el registro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. Además deben llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas</p>	Reglamento 40-08
--	---	------------------

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcréditos	- Los créditos a la microempresa se definen para efectos de la gestión del riesgo crediticio. Para los Bancos Múltiples corresponde a todos aquellos deudores cuyas obligaciones consolidadas sean menores a 5.000.000 DOP. Para los Bancos de Ahorro y Crédito, Corporaciones de Crédito y otras entidades de intermediación financiera, son aquellos cuyos saldos sean menores a 1.000.000 DOP	Art. 34 de la Res. 1 del 2004 de la JM. Res. 1 del 2008 de la JM.
Microahorros	- No hay regulación al respecto.	
Microseguros	- No se permite la emisión de seguros a las entidades financieras pero se autoriza la suscripción de alianzas entre empresas aseguradoras y empresas financieras para la comercialización de productos de las primeras estrechamente vinculados a los productos y servicios que ofrecen las empresas financieras.	Art. 38 de la Ley 183-02 y Ley 146-02
Remesas	- Se definen los agentes de remesas y cambio como personas jurídicas organizadas de acuerdo con las normas aplicables, autorizadas por la Junta Monetaria para realizar intermediación cambiaria, recibir y enviar órdenes de pago o transferencias desde o hacia el exterior en calidad de remesas. Las entidades que pueden actuar como agentes de cambio o de remesas (o subagentes) incluyen bancos múltiples, entidades de crédito, asociaciones de ahorro y préstamo, entre otras.	Art. 3, 5, 6 y 7 de la Res. 6 del 2006 de la JM.
Micropensiones	- No hay regulación al respecto.	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - Los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito deben tener un capital pagado mínimo que no podrá ser inferior a DOP 163.000.000. - Para los Bancos de Ahorro y Crédito el mínimo exigido es de 33.000.000 DOP - Para las Corporaciones de Crédito el mínimo exigido es de 9.000.000 DOP - Para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en mínimo exigido es de 10.000.000 DOP. Estas instituciones por su calidad de mutualistas y no accionarias tendrán un capital mínimo pagado conformado por los depósitos de ahorro de sus asociados. 	Art. 38 de la Ley 183-02. Art. 24 y 25 de la Res. 1A del 2004 de la JM
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - La relación de solvencia entre el patrimonio técnico (suma del capital primario más el secundario y las deducciones) y los activos y contingentes ponderados por riesgo de los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito no será inferior a un coeficiente del 10 %. - Las entidades deben constituir un patrimonio técnico adicional para cubrir los riesgo de mercado (por tasa de interés y riesgo cambiario) en que incurran sus operaciones, equivalente al 10 % del valor en riesgo. 	Art. 46 de la Ley 183-02. Art. 26 de la Res. 3 del 2004 de la JM. Art. 23 y 24 de la Res. 3 del 2004 de la JM
Reserva Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Se constituye una reserva legal sobre beneficios conforme al Código de Comercio del 5 % de los beneficios netos anuales hasta alcanzar el 10 % del capital pagado. 	Art. 9 de la Res. 3 del 2004 de la JM

Manejo de Riesgos

Riesgo Crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo crediticio es definido como la posibilidad de que un prestatario o contraparte no cumpla una obligación en los términos y condiciones pactadas. Para la evaluación y control de estos riesgos se establecen una serie de conceptos, variables y clasificaciones que deben seguir las entidades. - Para evaluar la cartera de créditos los préstamos se dividen los préstamos en tres grupos créditos comerciales, de consumo e hipotecarios para la vivienda. Los créditos comerciales se dividen en 3 	Art. 2, 4, 5, 13, 54 y 55 de la Res. 1 del 2004 de la JM. Art. 1 de la Res. 2 del 2009 de la JM y
---	---	---

	<p>grupos: mayores deudores comerciales, menores deudores comerciales y créditos a la microempresa. Adicionalmente se clasificará al deudor en función a varios criterios como su capacidad de pago, el flujo de efectivo, su liquidez, grado de apalancamiento deudor, rentabilidad y eficiencia operativa, comportamiento histórico del deudor, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento de evaluación de los deudores de microcrédito se realizará sobre la base de la morosidad de sus cuotas. - La determinación del nivel de riesgo para el comportamiento de pago dependerá finalmente del comportamiento histórico de pago del deudor. Así, en la categoría A se colocarán aquellos deudores con cuentas sin retrasos o con retrasos de 1 a 30 días, en la B los deudores con incumplimientos entre 31 y 60 días, en la C los deudores con incumplimientos entre 61 y 120 días, en la D los deudores con incumplimientos entre 120 y 180 días y en la E aquellos con incumplimientos mayores a 181 días. - Se establecen provisiones genéricas para los créditos clasificados en la categoría A, provisiones específicas para las demás categorías y procíclicas para hacer frente al riesgo potencial de activos y contingencias ligados a las variaciones del ciclo económico. Los porcentajes de provisión requeridos son los siguientes: para la categoría A del 1 % “riesgo normal”, para la categoría B, del 3 % “riesgo potencial”, para la categoría C del 20 % “riesgo deficiente”, para la categoría D, del 60 % “créditos de difícil cobro” y para la categoría E del 100 % “créditos irrecuperables. Los plazos de clasificación y provisiones son idénticos a los aplicables a la cartera de consumo. - Se pueden constituir provisiones pro cíclicas hasta por el 2 % de los activos y contingentes ponderados por riesgo, para hacer frente al riesgo potencial ligado a las variaciones del ciclo económico, conforme al instructivo que para estos efectos elabore la Superintendencia. - Los deudores que presenten reestructuraciones deberán observar una clasificación inicial no menor de “C” y podrán ser modificados a una categoría de menor riesgo cuando presenten evidencia de pago sostenido de al menos 3 cuotas en los plazos estipulados en el contrato. Las clasificaciones derivadas de una reestructuración podrán también ser de D o E si los atrasos en el pago eran superiores a 180 días y 365 respectivamente. 	<p>Res. 1 del 2009 de la JM.</p>
--	---	----------------------------------

	- El valor de las garantías se descuentan del valor total adeudado para la constitución de provisiones. Dependiendo de la naturaleza de cada garantías se asigna un porcentaje de descuento distinto, así por ejemplo las garantías equivalentes a bienes raíces o habitacionales dan derecho a un porcentaje de descuento del 20 %.	
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	- La evaluación financiera del deudor, independientemente de si es persona física o jurídica (moral), deberá estar sustentada por información financiera. Para las obligaciones inferiores a 5.000.000 DOP o su valor ajustado, podrá aceptarse como válida una declaración de patrimonio firmada por el deudor. Para obligaciones por encima de dicho monto se requieren estados financieros preparados por un contador público o estados financieros auditados según el caso.	Art. 75 de la Res. 1 del 2004 de la JM. Res. 1 del 2008 de la JM
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	- Los bancos múltiples y entidades de crédito no podrán otorgar financiamientos vulnerando las disposiciones sobre concentración de créditos y normas sobre créditos a partes vinculadas. Las entidades no podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto que exceda el 10 % del patrimonio a una sola persona individual, jurídica o grupo de riesgo. Este límite podrá incrementarse si las operaciones están garantizadas con hipotecas o garantías reales similares. - Los bancos múltiples y entidades de crédito no podrán otorgar créditos directa o indirectamente por una cuantía superior al 50 % del patrimonio técnico de la entidad al conjunto de accionistas, administradores, directores, funcionarios y empleados de la entidad o personas vinculadas. - Son vinculadas a una entidad financiera las personas físicas o jurídicas que participen como accionistas, miembros de la administración, representantes legales y empleados así como sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. También son vinculadas las empresas o grupos de riesgo que sin mediar relación directa propiedad participen directa o indirectamente en la entidad. Una persona física o jurídica se considerará vinculada cuando posea más de 3 % de las acciones de una entidad financiera, entre otros casos. El límite de crédito sin garantía real a una persona vinculada no debe exceder del 10 % del patrimonio de la entidad. Puede extenderse al 20 % si se cuentan con garantías hipotecarias o reales.	Art. 47 de la Ley 183-02 Art. 1 al 25 de la Res. 122 del 2004 de la JM. Art. 6 de la Res. 5 del 2006
Riesgo de Liquidez	- Se define como riesgo de liquidez la probabilidad de que una entidad financiera enfrente escasez de	Art. 4, 15, 22 al 37 de la Res. 4 del

	<p>fondos para cumplir sus obligaciones y por ello tenga que conseguir recursos alternativos o vender sus activos en condiciones desfavorables, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo en pérdidas de valorización.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para determinar el riesgo de liquidez las entidades deberán realizar el análisis del vencimiento de sus activos, pasivos y operaciones contingentes, tanto en moneda nacional como en extranjera, considerando las posiciones diarias de fuentes y usos de efectivo por periodos semanales y las razones de liquidez, representadas como el coeficiente de activos líquidos y realizables entre el monto de pasivos y operaciones contingentes exigibles, que se calculan en periodos de 15, 30, 60 y 90 días; y la diferencia entre activos y pasivos en periodos de tiempo determinados por ley. - Las entidades con base en las informaciones de los vencimientos de las operaciones activas y pasivas deben determinar los siguientes indicadores de liquidez: pruebas ácidas y razones de liquidez ajustadas a 15, 30, 60 y 90 días, posición de liquidez y brecha o gap de vencimiento. Para cada una de ellas se establece una metodología específica de cálculo. La razón de liquidez ajustada a 15 y 30 días no debe ser inferior a un 80%; y ajustada a 60 y 90 días no debe ser inferior al 70% (es decir 70 centavos de activos líquidos por cada peso de pasivos inmediatos) - Las entidades de intermediación financiera deberán constituir el porcentaje de pasivo sujeto a encaje legal requerido tanto en moneda nacional como extranjera. Los bancos múltiples deben cumplir con un coeficiente de encaje del 20 % sobre el pasivo sujeto a encaje tanto para moneda nacional como extranjera, los bancos de ahorro y crédito, las asociaciones de ahorro y préstamo y las corporaciones de crédito deben cumplir con un coeficiente del 15 % 	<p>2005 de la JM.</p> <p>Art. 15 al 17 de la Res. 2 del 28 de Noviembre del 2006 de la JM.</p>
Riesgo Operativo	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen normas mínimas que comprenden las políticas y procedimientos para identificar, medir, evaluar, monitorear y controlar el riesgo operacional, definido como la posibilidad de sufrir pérdidas por la falta de adecuación de los procesos internos, personas o sistemas, o a causa de eventos externos. El Consejo de Directores o de Administración de la entidad es el responsable de aprobar las políticas y procedimientos que permitan una adecuada gestión de este riesgo. - Las entidades deberán contar con una unidad o personal responsable de la administración del riesgo operacional. Cada entidad deberá establecer de manera formal su propio enfoque y procedimiento 	<p>Art. 3 al 30 de la Res. 5 del 2009 de la JM</p>

	<p>para la gestión del riesgo operacional, considerando su objeto social, tamaño, naturaleza y complejidad de operaciones. Deben identificar por línea de negocio los eventos posibles agrupados por tipos como el fraude interno, externo, prácticas laborales y seguridad en el ambiente de trabajo, prácticas relacionadas con los clientes, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deberán contar con una base de datos centralizada, suficiente y de calidad que permita registrar y ordenar la información sobre tales eventos. - Durante el primer cuatrimestre del 2013 la Superintendencia someterá a consideración de la Junta Monetaria el requerimiento de capital obligatorio por concepto de riesgo operacional. 	Art. 1 de la Res. 10 del 2010 de la JM
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Se define como riesgo de mercado la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas en los ingresos o patrimonio, como consecuencia de variaciones adversas en la tasa de interés y la tasa de cambio. Se establece la obligación de las entidades de contar con adecuados sistemas de control y administración de riesgos. Para ello deben contar con una Unidad de Administración de Riesgos, con funciones bien definidas y designar un funcionario responsable de administrar dichos riesgos. - Las políticas y procedimiento sobre riesgo de mercado deberán estar bien definidas y ser consistentes con la naturaleza y complejidad de las actividades que realiza la entidad, deberán considerar la realización de pruebas de estrés, considerando los probables escenarios y la forma en que la entidad responderá en el caso de que se presenten situaciones imprevistas. - Se establece una metodología estándar para el cálculo del riesgo de mercado por tasa de interés que tiene en cuenta al valor total de los activos sensibles a la variación de las tasas de interés y la variación típica de las tasas de interés (calculada a través de la desviación estándar de una serie histórica de 13 observaciones promedios mensuales) entre otras cosas. - Las entidades deberán constituir capital por el 100 % del valor en riesgos de la tasa de interés y el riesgo cambiario en que incurran producto de sus operaciones. 	<p>Art. 4, 5, 9 y 10 de la Res.</p> <p>Art. 21 al 30 de la Res. 3 del 2005 de la JM</p> <p>Art. 34 al 36 de la Res. 3 del 2005 de la JM</p>
Riesgo de Mercado: (2) Transacciones en	<ul style="list-style-type: none"> - El régimen cambiario está basado en la libre convertibilidad de la moneda nacional con otras divisas. La intermediación cambiaria sólo podrá ser realizada por entidades de intermediación financiera autorizadas y agentes de cambio. 	Art. 29 de la Ley 183-02

moneda extranjera	<ul style="list-style-type: none"> - El límite máximo de la posición larga (la posición de activos y contingentes en moneda extranjera es superior a los pasivos y contingentes), para todos los intermediarios financieros será equivalente al monto que resulte mayor del 20 % de los pasivos denominados en monedas extranjeras más contingencias acreedoras sin garantías en moneda extranjera o del 100 % del capital pagado y reservas legales. El límite de la posición corta (la posición de pasivos y contingentes en moneda extranjera es superior a la de activos y contingentes) está sujeto a los mismos requerimientos sólo que el 20 % se aplica sobre los activos. - Se establece también un modelo estándar para el cálculo del valor en riesgo por concepto de riesgo cambiario que será determinado aplicando la fluctuación esperada en la tasa de cambio a la posición neta en moneda extranjera. 	<p>Art. 4 y 23 de la Res. 6 de 2006 de la JM</p> <p>Art. 30 al 33 de la Res. 3 del 2005 de la JM</p>
Riesgo de Mercado: (3) Derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos múltiples podrán invertir hasta el 20 % del capital pagado en entidades de apoyo y servicios conexos, hasta el 10 % de su capital en empresas no financieras, y hasta el 20 % de dicho capital en la apertura de sucursales y agencias en el exterior. - Los casos de fusión, absorción, escisión, conversión y transformación, venta de acciones de otras entidades que representen un porcentaje mayor o igual al 30 % del capital pagado, traspaso de la totalidad o parte sustancial de los activos y pasivos, requerirán la presentación a la Superintendencia de una auditoría realizada por auditores externos registrados en ella. 	<p>Art. 41 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 31 de la Res. 1A del 2004 de la JM</p>

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos múltiples y bancos de ahorro y crédito necesitarán la previa autorización de la Superintendencia para la venta de cartera de crédito y bienes cuyo valor supere el 10 % del capital pagado de la entidad de que se trate, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos e inversiones en valores, para participar en procesos de titularización como originador, titularizador o administrador, participar en el capital de entidades de apoyo y de servicios conexos y en entidades financieras del exterior. - Se prohíbe que los bancos y entidades de crédito entre otras cosas participen en el capital de 	<p>Art. 44 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 45 de la Ley</p>
------------------------	---	--

	<p>compañías de seguros, administradores de fondos de pensiones o fondos de inversión, participen en el capital de otras entidades de intermediación financiera por más de 20 %, entre otras cosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades permitidas a los bancos múltiples están detalladas en la ley del sistema financiero, y se diferencian de las actividades permitidas a los Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito. 	<p>183-02</p> <p>Art. 40 al 45 y 75 de la Ley 183-02</p>
Financiación de instituciones financieras		
Control y Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades de intermediación financiera mantendrán un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y las necesarias separaciones de funciones con el correspondiente código de ética y de conducta. - Conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo el Comité de Auditoría deberá tener como atribuciones el acceso a toda la información financiera de la entidad, supervisar las labores de auditoría externa e interna, verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, entre otras. - Se regulan la actividad y condiciones de contratación de las auditorías externas en entidades financieras, quienes deben solicitar su inscripción en un registro de la Superintendencia. Entre sus obligaciones se encuentra la de entregar a la Superintendencia copia de todos los comentarios de su revisión al sistema de control de la entidad. Se establece también el contenido mínimo de los informes de auditoría y un régimen de sanciones ante el incumplimiento de estas normas, entre otras cosas. 	<p>Art. 55 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 24 de la Res. 2 del 2007 de la JM</p> <p>Res. 1B del 2004 de la JM</p>
Esquema de seguro de depósitos	<ul style="list-style-type: none"> - El Banco Central creó el Fondo de Consolidación Bancaria con tres fines, la capitalización bancaria o reestructuración de activos, la compensación de activos o en último caso, la garantía de depósitos. Este Fondo tendrá contabilidad separada y gozará de personalidad jurídica independiente y se regirá por reglamentación de la Junta Monetaria. Será administrado por el Banco Central siguiendo criterios 	<p>Art. 5 de la Ley 128. Art. 4 de la Res. 1 del 2005 de la JM. Res. 1 del 2003</p>

	de seguridad, liquidez y rentabilidad. Este Fondo cubre a todas las entidades reguladas.	
--	--	--

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Las tasas de interés en moneda nacional y extranjera son determinadas libremente entre los agentes del mercado. - Las entidades financieras deberán abstenerse de cobrar al cliente montos por conceptos no expresamente pactados entre las partes y de realizar contratos verbales. También deberán publicar en forma visible, en las oficinas abiertas al público, la tasa de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio 	<p>Art. 24 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 7 de la Res. 10 del 2006 de la JM</p>
Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades de intermediación financiera harán públicos sus estados financieros por los medios que se determinen reglamentariamente, deberán publicar de manera visible en las oficinas abiertas al público las tasas de interés, gastos y comisiones que se aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, así como las tasas de cambio. También deberán tener disponible al público el precio de los servicios que presten a sus clientes. - La Junta Monetaria determinará los supuestos de contratos abusivos en relación a los derechos de consumidores y usuarios de entidades de intermediación financiera. Dicha reglamentación incluirá disposiciones para asegurar que los contratos financieros reflejen de manera clara los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas, la obligación de entrega al cliente de un ejemplar del contrato, normas especiales sobre publicidad de las operaciones activas y pasivas, entre otras. - Las cláusulas abusivas son las disposiciones contractuales que implican una limitación, perjuicio o renuncia en los derechos del usuario. Se establecen por tanto como derechos de la entidad a obtener el o los documentos donde se establezcan los términos y condiciones del producto, recibir el producto contrato en la forma y plazos pactados, obtener información expresa, detallada y adecuada 	<p>Art. 52 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 53 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 4 y 5 de la Res. 10 del 2006 de la JM</p>

	<p>sobre los diferentes productos o servicios, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se detallan otras obligaciones de las entidades a favor del consumidor financieros como abstenerse de cobrar al cliente montos por conceptos no expresamente pactados entre las partes, informar al cliente por escrito cualquier modificación posterior realizada sobre las condiciones pactadas, designar personal específico que sirva de enlace entre la entidad y la Superintendencia a fin de agilizar el trabajo de atención de reclamaciones, entre otras. - Se establecen normas mínimas para los contratos de adhesión. 	Art. 7 y 8 de la Res. 10 del 2006 de la JM
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades tienen la obligación de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público de manera desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados cuando la persona la autorice. Ello sin perjuicio de la información que deba entregarse por ley a las autoridades judiciales y tributarias, entre otras. 	Art. 56 b de la Ley 183-02
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios de servicios financieros deberán canalizar sus reclamaciones y denuncias ante la entidad de intermediación financiera o Superintendencia según corresponda. - Las entidades deberán remitir a la Superintendencia copia de las reclamaciones que reciban de sus clientes por infracción de sus deberes de publicar información. La Superintendencia organizará un servicio de reclamaciones a efectos de recibir las quejas que formule los clientes bancarios por infracciones de las normas. 	Art. 6 de la Res. 10 del 2006 de la JM Art. 54 de la Ley 183-02

Aspectos Institucionales

Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requerimientos para los accionistas con participaciones significativas, relacionados con su solvencia moral y financiera. La adquisición de acciones representativas de más del 3 % del capital pagado o la realización de operaciones que directa o indirectamente determinen el control de más del 3 % del capital deberán ser comunicadas a la Superintendencia, quien llevará un libro registro de accionistas. - Además se requiere que para obtener la autorización de funcionamiento se evalúan a los accionistas fundadores con capital superior al 3 %. No puede participar como accionista con una participación igual o superior al 3 % del capital pagado quien sea sujeto de las inhabilidades especificadas por ley 	Art. 38 d, e y f de la Ley 183-02 Art. 9 y 19 de la Res. 1A del 2004
---	--	---

	<p>(relacionadas con antecedentes de solvencia moral y financiera)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere que al menos el 40 % de los miembros de los consejos directivos o administradores sean profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial. - La inversión extranjera puede participar en el sistema financiero nacional previa autorización de la Superintendencia, a través de 4 modalidades: adquisición de acciones en entidades existentes, constitución de entidades financieras, bajo la modalidad de filial o mediante el establecimiento de sucursales de bancos constituidos en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia, y según el caso, siempre que se asegure la adecuada coordinación e intercambio de información con las autoridades supervisoras del país de origen. - Con respecto a las Asociaciones Cooperativas, se podrán aceptar asociaciones extranjeros que hayan fijado su domicilio en el país, en proporción no mayor al 50 % de su nómina total. - Se establece la obligación de contar con un Comité de Nombramientos y Remuneraciones que tendrán entre otras funciones la de fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y con los objetivos estratégicos. 	<p>Art. 39 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 50 de la Ley 127-64</p> <p>Art. 25 de la Res. 2 del 2007</p>
Requisitos para obtener licencias	- Se establecen normas distintas para la concesión de licencias de bancos múltiples y entidades de crédito y otras entidades de intermediación financiera como las asociaciones de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito.	Art. 35 de la Ley 183-02
Requisitos sobre sucursales y agencias	- Nada relevante.	
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - La Junta Monetaria puede autorizar la conversión de Asociaciones de Ahorro y Crédito en Bancos múltiples o Entidades de Ahorro y Crédito. - Se establecen procedimientos para la conversión de una entidad de intermediación financiera en otra, la solicitud se canaliza primero a través de la Superintendencia y luego pasa a la aprobación de la Junta Monetaria. Las entidades no accionarias como las asociaciones de ahorro y préstamo y las 	<p>Ley 183-02</p> <p>Art. 37, 38, 39, 51 de la Res. 1A del 2004 de la JM</p>

	<p>cooperativas de ahorro y crédito, pueden transformarse en entidades accionarias mediante la modificación de sus estatutos previa autorización de la Junta Monetaria.</p> <p>- Se permite el traspaso de activos y pasivos de una entidad a otra bajo condiciones establecidas por la Superintendencia.</p>	<p>Art. 42 y 43 de la Res. 1A del 2004 del la JM</p>
--	---	--

Normas público – administrativa

<p>Servicios de Referencia de Crédito</p>	<p>- La Superintendencia establecerá un sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación, mediante el suministro de información que sea precisa para garantizar la veracidad y exactitud de los datos referentes a los deudores. El sistema cancelará de oficio o a petición de la entidad las deudas que hubiesen sido canceladas y mantendrá el historial correspondiente por un periodo no menor de 10 años.</p> <p>- Se regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las Sociedades de Información Crediticia, así como la prestación de servicios de referencias crediticias y el suministro de información en el mercado, garantizado el respeto a la privacidad y los derechos de los titulares de la misma. Estas sociedades se denominan Buró de Información Crediticia. Los datos en el marco de esta norma hacen referencia a la información relativa al historial crediticio de una persona física o moral, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia.</p>	<p>Art. 56 a de la Ley 183-02</p> <p>Art. 1 al 3 de la Ley 288-05</p>
<p>Ilícitos Financieros</p>	<p>- Las instituciones financieras quedan obligadas a identificar a sus clientes mediante la cédula de identidad o pasaporte al momento de entablar relaciones de negocio. Deberán también comunicar dentro de los primeros quince días de cada mes a la Superintendencia todas las transacciones en efectivo realizadas el mes anterior que superen los 10.000 USD o su equivalente, así como las transacciones múltiples que en conjunto superen dicha cantidad, examinar con especial atención las transacciones sospechosas, conservar los documentos de las operaciones durante un periodo mínimo de 10 años, colaborar con el Comité Nacional de Lavado de Activos, actuar con confidencialidad en el examen de las transacciones sospechosas, entre otras.</p> <p>- Se establece la obligación de requerir documento de identidad para cualquier transacción financiera</p>	<p>Art. 3, 38 y 41 de la Ley 72-02</p> <p>Instructivo para implementar el</p>

	<p>así como información que incluya nombres y apellidos, nacionales, número de identificación y de otros documentos como pasaporte o licencia de conducir, sexo, estado civil, domicilio, ocupación, teléfonos, documentos que comprueben las fuentes de ingresos, entre otros.</p> <p>- Los manuales de control interno para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo deberán contener políticas y lineamientos que hagan referencia como mínimo a sus objetivos, visión general, identificación del cliente, requisitos para la vinculación del cliente, clientes no aptos, el oficial de cumplimiento y sus roles, criterios prudenciales y señales de alerta, entre otros.</p>	<p>procedimiento “Conozca su cliente” en las entidades de intermediación financiera” Carta Circular SB N° 004/06</p>
Medidas de Promoción Estatales	<p>- Se autoriza al Banco Central a considerar como cobertura del coeficiente legal en moneda nacional los nuevos préstamos a los sectores productivos entre los que se encuentra el agropecuario, industria manufacturera local, construcción y micro, pequeña y mediana empresa. También se autoriza a reducir el coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional para la banca múltiple en un 20 % del pasivo sujeto a encaje, en un 17,5 % para las asociaciones de ahorro y préstamos, entre un 15 % y un 13 % para las entidades de crédito, para que sean canalizados a otorgar nuevos préstamos hipotecarios de vivienda y financiar al sector de las micro, pequeña y mediana empresa y se vuelve a autorizar una reducción similar para que los recursos liberados sean canalizados a otorgar créditos de consumo.</p>	<p>Res. 2 del 2009 de la JM, Res. 2 del 2009 de la JM y Res 2 del 2009 de la JM.</p>

Supervisión

Método de Supervisión	<p>- Las entidades estarán individualmente y como grupos económicos bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos en el modo, forma, alcance y de acuerdo al procedimiento determinado por la normativa específica. La supervisión podrá consistir en el análisis <i>in situ</i> o a distancia (mediante el envío de información).</p> <p>- La Superintendencia de Bancos realizará sobre la base de un cronograma previamente diseñado una inspección integral a cada entidad del sistema financiero por lo menos una vez al año, en el que se</p>	<p>Art. 57 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 68 y 69 de la Res. 1 del 2004 de</p>
-----------------------	--	--

	<p>revisará la evaluación de activos realizada por las mismas. La clasificación oficial es la que comunique la entidad por escrito a la Superintendencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia ha desarrollado un manual como herramienta para el cumplimiento del proceso de supervisión basado en riesgos. El manual está diseñado para incorporar el concepto de supervisión sobre base consolidada con énfasis en la planificación basada en el perfil de riesgos de cada institución. 	<p>la JM Manual de Supervisión basada en riesgos para Instituciones Financieras</p>
<p>Reporte de información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas físicas y jurídicas ya sean públicas o privadas estarán obligadas a facilitar a la administración monetaria y financiera la información que ésta precise para el cumplimiento de sus funciones en la forma que determina la Ley - Las entidades de intermediación financiera deberán enviar al Banco Central y a la Superintendencia los estados financieros auditados y la carta de gerencia de los auditores externos en las fechas que se establezcan reglamentariamente. - Los intermediarios cambiarios y financieros deberán reportar al Banco Central y a la Superintendencia todas las operaciones de compra y venta de divisas que realicen en la forma establecida por ley que incluirá identificación del comprador, vendedor, monto de la transacción, entre otros datos. - La compra y venta de efectivo u otros medios de pago por un valor igual o superior a 10.000 USD o su equivalente debe registrarse de manera separada, incluyendo los nombres y direcciones de pagadores y beneficiarios. - Las informaciones requeridas para el cálculo del encaje legal deben remitirse al Banco Central con frecuencia diaria y por vía electrónica. - Las entidades deberán notificar previamente y por escrito a la Superintendencia cuando se instalen o implementen centros de procesamiento de datos y accesos externos a los sistemas de la entidad, cuando se produzca la tercerización de servicios créditos como el procesamiento de datos, hosting, telecomunicaciones, entre otros, cuando se implementen nuevos sistemas o tecnologías desde la última inspección, y otras situaciones similares. 	<p>Art. 5 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 54 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 41 y 47 de la Res. 6 del 2006 de la JM</p> <p>Art. 36 de la Res. 2 del 28 de noviembre del 2006 de la JM.</p> <p>Art. 37 de la Res. 5 del 2009 de la JM</p> <p>Art. 39 de la Res. 5 del 2009 de la JM</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deberán presentar a la Superintendencia por medios magnéticos o CD dentro de 45 días calendario al corte de cada semestre, 30 de junio y 31 de diciembre, un informe referido a la evaluación del riesgo operacional que enfrenta la entidad por proceso o unidad de negocio. - Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de identificar e informar a la Superintendencia la existencia de grupos de riesgo y supuestos que permiten asumir tal existencia, así como cambios en los grupos existentes. - Las entidades deberán enviar a la Superintendencia dentro de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, el reporte de personas vinculadas, con los datos especificados en las normas y deberán mantener actualizada tal información notificando a la Superintendencia las modificaciones que se produzcan. - Las entidades deben realizar trimestralmente una evaluación y clasificación de sus activos debiendo remitir a la Superintendencia las informaciones resultantes a más tardar el último día del mes, conforme a las especificaciones del manual de requerimientos de información. - Las entidades deben remitir mensualmente a la Superintendencia los resultados de medición de los riesgos de mercado a que están expuestas, conforme a la metodología especificada en las normas aplicables. - Las entidades deberán remitir a la Superintendencia un informe sobre los riesgos de liquidez a que están expuestas, conforme a la metodología y formatos establecidos, además deberán remitir entre otras cosas los flujos de caja proyectados, los reportes mensuales de activos, pasivos y contingentes, entre otros. - Las entidades de intermediación financiera deberán remitir mensualmente a la Superintendencia el coeficiente de adecuación patrimonial conforme a la metodología señalada en la normativa. - Las entidades de intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia un ejemplar del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados consolidados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, dentro de los 30 días al cierre del mes siguientes al que corresponda. Los Estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre que deben ser remitidos, incluyen los 	<p>Art. 14 de la Res. 5 del 2006 de la JM</p> <p>Art. 20 de la Res. 122 del 2004 de la JM</p> <p>Art. 72 de la Res. 1 del 2004 de la JM</p> <p>Art. 20 de la Res. 5 del 2005 de la JM</p> <p>Art. 20 de la Res. 5 del 2005 de la JM</p> <p>Art. 42 de la Res. 3 del 2005 de la JM</p> <p>Art. 46 de la Res. 4 del 2005 de la JM</p> <p>Art. 28 de la Res. 3 del 2004 de la JM.</p>
--	---	--

	siguientes: estados de situación financiera, de resultados, de cambios en el efectivo y cambios en el patrimonio.	
Sanciones y medidas correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - La vulneración de las normas sobre concentración de riesgos y créditos a partes vinculadas facultará a la Superintendencia a requerir un aumento de capital equivalente al monto del exceso además de las sanciones que correspondan. - Las sanciones incluyen la multa por importe de hasta 10.000.000 DOP, revocación de la autorización para operar como entidad de intermediación financiera, amonestaciones y multas. - La Superintendencia tiene potestad para solicitar la disolución o liquidación de las entidades reguladas en los casos especificados por las normas. 	<p>Art. 47 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 70 de la Ley 183-02</p> <p>Art. 64 y 65 de la Ley 183-02</p>

Pro memoria	1 USD = 38,42 DOP (Junio 2012)	
-------------	--------------------------------	--

URUGUAY

Normas básicas que afectan al sector de las microfinanzas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto Ley N° 15.322 de 1982: Ley de Intermediación Financiera, modificado por las leyes 16.327 del 1992, 17.523 del 2002 y 17.613 del 2001. ➤ Ley 16.696 de 1995, con las modificaciones introducidas por las Leyes 18,401, 18.643 y 18.670: Carta Orgánica del Banco Central de Uruguay (Ley del BCU) ➤ Ley 17.163 de 1999: Dícense normas para las fundaciones y se derogan las disposiciones del Decreto- Ley 15.089 aplicables a las mismas ➤ Ley 17.613 del 2002: Normas sobre Intermediación Financiera. ➤ Ley 17.948 del 2006: Información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central de Uruguay ➤ Ley 18.212 de 2007: Ley de tasas de interés y usura ➤ Ley 18.407 del 2008: Ley del Sistema Cooperativo. Regulación General de su funcionamiento. ➤ Ley 17.835 del 2004 modificada por las leyes 18.026 y 18.494 del 2009: En materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 382/989 de 1989, que reglamenta la Ley 15.322 para instituciones financieras externas. ➤ Decreto 614/992 de 1992: Decreto Reglamentario de la Ley de Intermediación Financiera. ➤ Decreto 344/009 del 2009: Díctense normas para atender la problemática sobre la usura. ➤ Recopilación de Normas sobre las Instituciones Financieras - RNIF (conjunto de circulares que se agrupan por temas y están actualizadas hasta diciembre del 2012) ➤ Recopilación de Normas de Protección al Ahorro Bancario – RNPAB (actualizadas hasta 2011) ➤ Comunicación N° 2009/079: reglamenta el art. 331 de la RNIF en materia de la Central de Riesgos – Sustitución de la Comunicación N° 2006/196 y el art. 491.5.2 para las empresas administradoras de crédito de mayores activos. ➤ Comunicación N° 2012/004: Actualización N° 190 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación.
--	---

Indicador	Definición	Referencia Legal
Instituciones de Regulación, Supervisión y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> - El Banco Central de Uruguay (BCU): es un ente autónomo dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene como finalidades contribuir con la estabilidad de precios, y regular el funcionamiento y supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo. El Directorio del BCU podrá avocar la expedición de normas generales relativas al sistema financiero, la aprobación de los planes de recomposición patrimonial de las entidades sujetas a supervisión y revocar de oficio o modificar los actos administrativos que dicte la Superintendencia. - Superintendencia de Servicios Financieros (Superintendencia): institución que dependerá directamente del directorio del BCU y actuará con desconcentración y autonomía técnica y operativa. A través de ella el BCU ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero. La Superintendencia tendrá como atribuciones dictar normas generales de prudencia para promover la estabilidad y solvencia de las instituciones, otorgar autorización para funcionar, autorizar la apertura de dependencias, la emisión y transferencia de acciones, entre otras funciones. - Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario: se crea como dependencia 	<p>Art. 1 al 3 de la Ley del BCU</p> <p>Art. 33 al 35 de la Ley del BCU</p> <p>Art. 42 al 44 de la Ley 17.613</p>

	desconcentrada del BCU para garantizar el reintegro de los depósitos en bancos y cooperativas de intermediación financiera en las condiciones establecidas por la normativa aplicable. Ella será la encargada de administrar además el Fondo de Garantía de Depósitos.	
Instituciones Supervisadas por la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> - Son integrantes del sistema financiero las instituciones las entidades que prestan servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando las reservadas a instituciones de intermediación financiera, las casas de cambio, las empresas de seguros, las administradoras de fondos de inversión, entre otras. Las entidades que prestan servicios financieros de cambio sólo podrán financiarse con recursos propios o créditos conferidos por sus directores o accionistas, instituciones de intermediación financiera extranjeras o nacionales, organismos internacionales de crédito o fomento del desarrollo, y otras fuentes similares. - Bancos: deberán organizarse bajo la forma de sociedades anónimas, excepto en el caso de sucursales de sociedades extranjeras. Las cooperativas de intermediación financiera podrán ser autorizadas a transformarse en Bancos Cooperativos en cuyo caso se les aplicará las mismas disposiciones de carácter fiscal y del BCU que a los demás bancos. - Casas Financieras: son instituciones autorizadas a realizar cualquier tipo de operación de intermediación financiera salvo las reservadas de manera exclusiva a los bancos y bancos de inversión. - Cooperativas de Intermediación Financiera: son aquellas que tienen por objeto promover el ahorro de sus socios y proporcionarles créditos y otros servicios financieros. Están comprendidas en el ámbito de la Ley de Intermediación Financiera y sometidas en lo pertinente al contralor del BCU. Pueden tener habilitación total o restringida. Estas últimas no podrán realizar las operaciones restringidas por las normas, entre las que se encuentran recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques, recibir depósitos de terceros, entre otras. - Administradoras de grupos de ahorro previo: son empresas, personas físicas o jurídicas que organizan y administren agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cuyos adherentes aportan 	<p>Art. 34 de la Ley del BCU</p> <p>Art. 1 de la RNIF</p> <p>Art. 162 y 163 de la Ley 18.407. Art. 1 de la RNIF</p> <p>Art. 1 de la RNIF</p>

	<p>fondos para la adquisición de determinados bienes o servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresas Administradoras de crédito: personas físicas o jurídicas que en forma habitual y profesional intervienen en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros, otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra o similares. Se considerarán como tales a las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan de forma habitual y profesional órdenes de compran en tal actividad, dentro de su giro, sea significativa (créditos concedidos mediante órdenes de compra son más del 20 % del total de créditos otorgados). - Empresas de transferencias de fondos: son aquellas que sin ser instituciones de intermediación financiera (por los que no se aplican las normas que hacen referencia al conjunto de las mismas), ni empresas de servicios financieros, de manera habitual y profesional prestan el servicio de recepción, envío de giros, transferencias, domésticas y al exterior, bajo diversas modalidades como transferencias electrónicas, instrucciones vía telefónica, fax, internet, entre otras. Los fondos no pueden pertenecer más de 48 horas en poder de la empresa. - Empresas de Servicios Financieros: son sociedades anónimas, que sin ser instituciones de intermediación financiera (por lo que no se les aplica las normas dispuestas para este colectivo) prestan de forma habitual y profesional servicios de cambio, transferencias de fondos, pagos y cobranzas, alquileres de cobres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza. No se consideran empresas de servicios financieros y por tanto no se aplica estas disposiciones a las empresas que de forma habitual y profesional presten sólo uno de los servicios antes mencionados, las que exclusivamente realicen las actividad permitidas a casas de cambio o a empresas de transferencias de fondos, las que combinen la prestación de transferencias de fondos con servicios de pagos y cobranzas, aquellas cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos y no presten transferencias de fondos al exterior ni de cambio, aunque puedan prestar de manera complementaria alguno de los demás servicios mencionados, 	<p>Art. 477 de la RNIF</p> <p>Art. 500 de la RNIF</p> <p>Art. 504 de la RNIF</p>
--	---	--

Instituciones no Supervisadas por la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones: son personas jurídicas reconocidas como tales por la autoridad competente que se constituyen mediante el aporte de bienes, derechos o recursos realizado por una o más personas físicas o jurídicas y que persiguen un objeto de interés general, sin propósito de lucro. El reconocimiento se solicita ante el Ministerio de Educación y Cultura. - Cooperativas de Ahorro y Crédito: son cooperativas que sólo realizan operaciones de intermediación financiera con sus socios y en los casos en que tienen un capital superior a 60.000 UYU están vigiladas por la Auditoría Interna de la Nación. 	<p>Art. 1 y 2 de la Ley 17.163</p> <p>Art. 1, 2, 162 y siguientes de la Ley 18.407</p>
---	--	--

Normas relacionadas con productos microfinancieros

Microcréditos	- No hay regulación al respecto.	
Microahorros	- No hay regulación al respecto.	
Microseguros	- No hay regulación al respecto.	
Remesas	- No hay regulación al respecto.	
Micropensiones	- No hay regulación al respecto	

Normas Prudenciales

Requisitos de capital

Capital Mínimo inicial	<ul style="list-style-type: none"> - Denominado requerimiento de capital básico o responsabilidad patrimonial básica. El capital básico para cada clase de empresa se determina atendiendo a la especialidad de sus operaciones. Para los Bancos: UI 130.000.000 Casas Financieras: UI 91.000.000 Cooperativas de intermediación financiera con habilitación total: UI 130.000.000 Cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida 19.500.000 	Art. 14 y 15 de la RNIF
------------------------	---	-------------------------

	<p>Administradoras de grupos de ahorro previo: UI 6.500.000</p> <p>Los equivalentes en moneda nacional a monedas indexadas se actualizarán al fin de cada trimestre.</p> <p>Para empezar a funcionar las entidades deben haber aportado este capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El capital social en las cooperativas está compuesto por las partes sociales que provienen de aportes obligatorios y voluntarios realizados por los socios. Los socios o sus sucesores tendrán derecho al reintegro de su capital integrado por su valor nominal, o si el estatuto lo prevé en sus valores ajustados. El estatuto puede limitar el reembolso anual de las miembros que quieran retirarse en el mismo ejercicio económico, cuando sean superiores al 5 % del total de las aportaciones. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad del egreso. - La responsabilidad patrimonial neta mínima de las empresas de servicios financieros no puede ser inferior al 5 % de la responsabilidad mínima básica para los bancos. En caso de que dicha empresa realice actividades de crédito el requerimiento de capital será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación del monto requerido anteriormente y el 8 % de los activos más contingencias deudoras (netos de provisiones). 	<p>Art. 73 de la Ley 18.407</p> <p>Art. 509.1 de la RNIF</p>
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben mantener en todo momento una responsabilidad patrimonial neta (suma del patrimonio neto esencial y el complementario) que como mínimo sea equivalente a la determinada por el mayor valor de la comparación entre el requerimiento de capital básico, el requerimiento de capital por activos y contingencias y el requerimiento de capital por riesgo de crédito y mercado. - El requerimiento de capital por activos y contingencias es equivalente al 4 % del total de activos y contingencias, netos de provisiones, excluidos los capítulos de activos intangibles, inversiones especiales, inversiones, los saldos de la casa matriz y sus dependencias en el exterior, que se deducen para determinar la responsabilidad patrimonial neta, y los saldos de las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados. - El requerimiento de capital por riesgos de crédito y de mercado es la suma del 8 % requerido por riesgo de crédito, aplicado sobre los activos y contingencias deudoras ponderadas por riesgo de 	<p>Art. 13, 14.1 y 14.2 de la RNIF</p>

	<p>crédito y de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por tipo de cambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las cooperativas de intermediación financiera el porcentaje por riesgo de crédito será el 12 %. - Las entidades administradoras de crédito con activos totales y contingencias superiores a 100 unidades reajustables deben cumplir con las normas sobre capital, aunque el BCU podrá incorporar a este régimen a empresas con activos y contingentes inferiores. El requerimiento de responsabilidad patrimonial neta mínima no puede ser inferior al 8 % de los activos más contingencias deudoras (neto de provisiones), computados según los porcentajes para cada activo establecidos en las normas. 	Art. 485 de la RNIF
Reserva Legal	- No hay regulación al respecto.	

Manejo de Riesgos

Riesgo Crediticio: (1) Elementos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben contar con un sistema de gestión integral de riesgos acorde con la naturaleza, complejidad y tamaño de operaciones y su perfil de riesgos. Este sistema está conformado por el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos para propiciar una adecuada identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos (de crédito, de mercado, de liquidez, operativo, de reputación, de cumplimiento, país, entre otros) - La evaluación de los riesgos crediticios tienen en cuenta si se tratan de créditos al sector financiero o no financiero (en este último se incluye la cartera comercial, de consumo y vivienda). Dichos créditos se dividen en categorías que van de la 1 (con mayor solvencia) a la 5. Las categorías 1 y 2 tienen a su vez sub apartados (A y C). La categoría 1A son operaciones con garantías autoliquidables admitidas, la categoría 1C son operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas, la categoría 2A son operaciones que presentan atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30, la categoría 2B son deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días, la categoría 3 son deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90, incrementándose los plazos de vencimiento para las demás categorías. Estos plazos de mora son inferiores a los aplicados para la cartera comercial o hipotecaria. - La provisiones exigidas son las mismas para las tres carteras mencionadas pertenecientes al sector no 	<p>Art. 35 de la RNIF</p> <p>Art. 25.2 de la RNIF. Comunicación 2012/004</p>
---	--	--

	<p>financiero y son de 0 % para la categoría 1A, entre 0,5 % y 1,5 % para la categoría 1C, entre 1,5 y 3 % para la categoría 2A, entre 3 % a 17 % para la categoría 2B, entre 18 % y 50 % para la categoría 3 y así.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las empresas administradoras de crédito y para las empresas de servicios financieros se establece una clasificación específica y diferenciada (entre ellas y con respecto al resto del colectivo) para la calificación del riesgo crediticio. 	Art. 490 y 511.4 de la RNIF
Riesgo Crediticio: (2) Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen los mismos requisitos en cuanto a documentación mínima para todos los deudores. 	Art. 80 de la RNIF
Riesgo Crediticio: (3) Limitación sobre concentración de riesgos y créditos vinculados	<ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas inhabilitadas parcialmente deberán hacer que los importes de los créditos a personas (físicas o jurídicas) o a conjuntos del sector financiero no podrán superar el 2 % de la Responsabilidad Patrimonial Neta, salvo cuando dichos créditos cuenten con garantías, caso en el que se incrementará la limitación al 3 %. - En las cooperativas inhabilitadas parcialmente, los importes de créditos a personas (físicas o jurídicas) o conjuntos económicos del sector no financiero superiores a 1 % de la responsabilidad neta no podrán superar en conjunto 3 veces la responsabilidad patrimonial computable. - Las instituciones no podrán conceder créditos o avales a su personal superior sean directores, síndicos, fiscales, asesores o personas que desempeñen cargos de dirección o gerencia. Tampoco podrán conceder créditos o avales a empresas o instituciones en las que dichas personas actúen como contratados. Esto no se aplica a los socios que desempeñan cargos de dirección, fiscalización, gerencia o asesoramiento de las cooperativas de intermediación financiera, pero no se podrá operar en condiciones más favorables respecto a ellos en relación a los demás socios. - Las instituciones podrán asumir por cada persona jurídica o física, o por cada grupo económica riesgos crediticios (que incluyen colocaciones a la vista en instituciones financieras, créditos directos y contingentes y las inversiones en valores, netos de provisiones) hasta por el 15 % de su responsabilidad patrimonial neta. Tratándose de personas jurídicas o grupos económicos con 	<p>Art. 38.16 de la RNIF</p> <p>Art. 38.7 y 38.12 de la RNIF</p> <p>Art. 58, 59 y 65 de la RNIF</p>

	<p>miembros calificados en categoría no inferior a BBB+ el porcentaje señalado puede elevarse al 25 %. También podrán incrementarse cuando los riesgos estén cubiertos por determinadas garantías.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tope con respecto a otras instituciones financieras será del 20 %, que puede elevarse al 35 % para las calificadas con categoría BBB+ o superior. - Las instituciones tratarán como un solo riesgo la suma de los riesgos asumidos con el personal superior y personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, la casa matriz, sus dependencias y accionistas cuya participación supere el 10 % del capital y las personas físicas vinculadas a los mencionados accionistas. El riesgo podrá ser de hasta 15 % de la responsabilidad patrimonial neta. - La suma de riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el privado, partes vinculadas y el sector público, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10 % de la responsabilidad patrimonial neta, no podrá superar en ningún momento 8 veces la referida responsabilidad. - Las empresas administradoras de crédito y las de servicios financieros no podrán asumir por cada persona física o jurídica, riesgos que superen el 8 % de su responsabilidad patrimonial neta al cierre del último mes. 	<p>Art. 60 de la RNIF</p> <p>Art. 64 de la RNIF</p> <p>Art. 71 de la RNIF</p> <p>Art. 487 y 511.2 de la RNIF</p>
<p>Riesgo de Liquidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima no inferior a la suma de 17 % de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con pre aviso a plazo contractual menos de 30 días, el 9 % de las obligaciones en moneda nacional con plazos entre 30 y 90 días, el 6 % de las obligaciones con plazos entre 91 y 180 días, el 4 % de las obligaciones con plazos superiores a 180 y menores a 367. - Los requerimientos de liquidez para las casas financieras son idénticos salvo para las suma recibidas de forma transitoria o accidental vinculada a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que derivan derechos en moneda nacional para residentes y no residentes, sobre las que se requiere un 100 %. - Para las cooperativas con habilitación restringida los requerimientos son inferiores sólo para las obligaciones en moneda nacional a la vista con pre aviso y plazo contractual menor a 30 días, para las que la exigencia es de 15 %. 	<p>Art. 39 al 44 de la RNIF</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Para los bancos y cooperativas de intermediación financiera con habilitación total, los requisitos de liquidez en moneda extranjera son de 25 % para las obligaciones con preaviso y plazo hasta 180 días y de 19 % para las obligaciones con plazo superior a 180 días. Para las cooperativas con habilitación restringida los requisitos son del 10 % sobre las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista con preaviso y a plazos contractuales de hasta 180 días, y de 4 % de las obligaciones con residentes en moneda extranjera, a plazos contractuales superiores a 180 días. - Para los bancos y cooperativas de intermediación financiera, las obligaciones con no residentes la liquidez mínima es del 30 % del total de obligaciones en moneda extranjera. Para las cooperativas con habilitación restringida estos requerimientos también son inferiores, de 10 % para las obligaciones con plazos de hasta 180 días y de 4 % para las obligaciones con plazos superiores a 180 días. Para las casas financieras dichos requisitos son de 15 % para las obligaciones con no residentes y a plazos menores a 367 días, y del 100% para las sumas recibidas para la realización de operaciones permitidas y que deriven en derechos a favor de residentes o no residentes. - Las empresas de servicios financieros deben constituir y mantener un depósito a la vista en el BCU, denominado en UI, por un monto no inferior a UI 50.000, que podrá debitarse de manera exclusiva para atender obligaciones de la empresa de servicios financieros con el BCU. 	Art. 509.3 de la RNIF
Riesgo Operativo	- No hay regulación relevante al respecto.	
Riesgo de Mercado: (1) Por tipo de interés	- Se establece un requerimiento de capital por la gestión de riesgo de tasa de interés que estará conformado por los requerimientos por riesgo específico (provenientes de eventuales movimientos adversos de precios debido a factores relacionados con los emisores de los instrumentos), riesgo general (derivados de los movimientos de precios debidos a variaciones en las tasas de interés de mercado y el riesgo gamma y vega de las opciones. Se calculan por riesgo específico y se determinan en función del tipo de instrumento, emisor, moneda y plazos, aplicándose sobre las posiciones netas de cada instrumento.	Art. Art. 14.4. de la RNIF
Riesgo de Mercado: (2)	- El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas. Se determinará sumando el máximo entre la suma de las posiciones	Art. 14,5 y 14,6 de la RNIF

Transacciones en moneda extranjera	<p>expuestas activas ponderadas en cada moneda y la suma del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas ponderadas en cada moneda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos, casas financieras y cooperativas no podrán mantener una posición activa o pasiva en moneda extranjera que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable. Esta posición se define como la diferencia entre activos y pasivos, contabilizados conforme a las normas y plan de cuentas en moneda extranjera. Se establece un tope a la posición de moneda extranjera de operaciones a liquidar que no puede superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable. La posición en moneda extranjera neta de operaciones a liquidar (la posición en moneda extranjera, deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda) no podrá superar 1,7 veces su responsabilidad patrimonial contable. 	Art. 55 al 57 de la RNIF
Riesgo de Mercado: (3) Derivados de la cartera de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> - Las fusiones, absorciones y toda transformación de empresas de intermediación financiera requerirán autorización previa del Poder Ejecutivo y del BCU. - Las entidades de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas deberán requerir la autorización del BCU para emitir o transferir acciones ordinarias o certificados provisorios de las mismas. 	Art. 9 de la Ley 15.322 Art. 17.1 de la RNIF

Aspectos Institucionales

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo los bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán recibir depósitos en cuenta corriente y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques, recibir depósitos a la vista y recibir depósitos de los residentes a plazo. - Las cooperativas podrán asociarse con instituciones de similar naturaleza perteneciente a los países de Mercosur, en los términos establecidos por el BCU. - Las entidades de intermediación financiera no podrán realizar operaciones comerciales, agrícolas, o de otra clase, ajenas a su giro, conceder préstamos con garantía de su cuota de capital, tener bienes inmuebles que no fueran necesarios para el uso de la institución entre otras. - Las entidades requerirán autorización del BCU para contratar la prestación de servicios inherentes a 	Art. 17 bis al 19 de la Ley 15.322 Art. 2 de la Ley 17.613
------------------------	--	---

	<p>su giro, por terceros. Las empresas que brinden tales servicios estarán sometidas en cuanto a esas actividades a las mismas normas que las rigen cuando son cumplidas por las entidades financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cooperativas con habilitación restringida sólo podrán dar créditos al sector no financiero en moneda nacional y unidades u otros instrumentos indexados, autorizados por la Superintendencia, sólo podrán realizar colocaciones en moneda extranjera en bancos locales y cooperativas con habilitación total, en cuentas a la vista o a plazo en el BCU o aplicar dichas colocaciones a la adquisición de valores públicos nacionales. - Se establecen requerimientos específicos para la realización de operaciones utilizando instrumentos electrónicos (cajeros automáticos, internet, teléfono, entre otros). El emisor del instrumento electrónico deberá entre otras cosas informar por escrito al usuario del instrumento sus derechos y obligaciones al respecto, revelar el número de identificación personal o clave sólo al usuario, proporcionar elementos que le permitan al cliente verificar las operaciones realizadas, informarle los riesgos a los que se encuentra expuesto, entre otras. - Las cooperativas podrán establecer servicios de protección de sus ahorros y créditos para casos de fallecimiento o incapacidad del socio. - Las empresas de servicios financieros sólo podrán realizar compraventa de monedas y billetes extranjeros, arbitraje, canje, compraventa de metales preciosos, emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera, compraventa de cheques de viajero, cobranzas y pagos, giros y transferencias domésticas y al exterior, alquiler de cofres de seguridad y otorgamiento de créditos. La Superintendencia podrá autorizarlas a realizar otras operaciones con su actividad que no estén reservadas a las instituciones de intermediación financieras ni a los intermediarios de valores. 	<p>Art. 38.16 de la RNIF</p> <p>Art. 187 de la RNIF</p> <p>Art. 169 de la Ley 18.407</p> <p>Art. 504.3 de la RNIF</p>
Financiación de instituciones financieras	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades administradoras de crédito sólo podrán financiarse de personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, instituciones de intermediación financiera nacionales o internacionales, organismos internacionales de crédito o fomento del desarrollo, fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a regulación, y cualquier otra persona jurídica de giro financiero o análogo. El financiamiento recibido no podrá significar más del 20 % del patrimonio de la persona jurídica 	<p>Cap. I de la RNIF</p>

<p>Control y Auditoría Interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Comité de Auditoría y la Auditoría Interna son órganos de control la institución que forman para de su estrategia de Gobierno Corporativo. - Las instituciones deben contar con un Comité de Auditoría cuyas funciones, estructura y reglas de funcionamiento estén documentadas en una Carta Constitutiva. Es un comité del Directorio, sus miembros no deben desarrollar funciones gerenciales, y entre sus responsabilidades están las de vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, revisar y reprobado el plan del área de auditoría interna, evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, entre otras. También se establecen de manera específica las funciones del órgano de Auditoría Interna. - El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre las principales actividades y hechos del ejercicio. En todos los casos la Superintendencia tendrá acceso al total de los informes, conclusiones del trabajo y a la documentación que resguarde sus conclusiones. - Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con una función de auditoría externa competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la entidad y de los demás agentes que tengan interés en la misma. Se regulan las condiciones mínimas para la contratación de los auditores externos y se detallan los tipos de informes que estos auditores deben remitir a la Superintendencia. - Las empresas administradoras de crédito deben presentar a la Superintendencia los siguientes informes emitidos por un auditor externo: un informe de revisión limitada sobre los estados de situación patrimonial y de resultados correspondientes al cierre de cada ejercicio anual, un informe anual de evaluación de las políticas y procedimientos operativos, administrativos, entre otros, con opinión sobre la idoneidad y funcionamiento de los mismos. - Las empresas de transferencias de fondos que realicen directamente transferencias con el exterior, deberán presentar un informe anual de evaluación del sistema integral de prevención por un auditor externo, quien también deberá emitir opinión sobre la idoneidad y el funcionamiento de los mecanismos para prevenir el lavado de activos u otros ilícitos financieros. - Las empresas de servicios financieros deberán contar con un auditor externo o firma de auditores 	<p>Art. 34.1 de la RNIF</p> <p>Art. 35.8, 35.10 y 35.13 de la RNIF</p> <p>Art. 35.12 y 36 de la RNIF</p> <p>Art. 35.15 y 319.4 de la RNIF</p> <p>Art. 491.6 de la RNIF</p> <p>Art. 501.21 de la RNIF</p> <p>Art. 506.2 de la RNIF</p>
------------------------------------	--	---

	externos para la realización de los informes requeridos. Dichos auditores deben estar inscritos en el registro correspondiente.	
Esquema de seguro de depósitos	- Se crea un Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que se constituye con aportes que realizan los bancos y cooperativas de intermediación financiera. Los montos máximos a ser reintegrados serán establecidos por el BCU. Solo están obligados a aportar al fondo los bancos y cooperativas de intermediación financiera.	Art. 45, 46 y 48 de la Ley 17.613. Art. 7 de RNPAB

Regulación No Prudencial

Protección al Consumidor

Limitaciones sobre la tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se podrán aplicar intereses compensatorios o de mora los mismos que deben ser pactados en términos claros y precisos, en los documentos de adeudo. El interés de mora sólo se aplica a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el periodo en que se hayan producido los atrasos, siempre que el deudor haya incurrido en mora de acuerdo a las condiciones pactadas. - Las tasas de interés fijas deben expresarse en términos anuales efectivos, en porcentaje con al menos dos decimales. - Los intereses sólo se liquidarán sobre los saldos de los capitales efectivamente prestados o saldos financiados. No se puede aplicar simultáneamente la tasa de interés compensatorio y la de mora. - En las operaciones de crédito en las que el capital prestado fuera equivalente o inferior a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará intereses usurarios cuando la tasa implícita supere en un porcentaje mayor al 60 %, las tasas medidas de interés publicadas por el BCU, correspondientes al trimestre anterior. En caso de mora se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias en un porcentaje mayor al 80 %. Los porcentajes difieren para los créditos por encima del monto antes señalado. - El BCU publicará periódicamente comparativos de tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por instituciones financieras, cooperativas, 	Art. 3, 4, 5, 11, 13, 19 y 20 de la Ley 18.212.
---------------------------------------	---	---

	<p>asociaciones civiles, entre otras, de modo que se informe a los consumidores y se provee con mayor transparencia al mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se configure la mora, los montos que se cobren por concepto de multa se computan en el cálculo de la tasa de interés. - Los intereses moratorios pactados en créditos cuyo capital inicial sea inferior a 20.000 UI caducará de pleno derecho, a los 24 meses contados a partir de la acción judicial en dicho término. - El BCU determinará los montos o topes a excluir para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras. - Las instituciones en forma previa a la contratación de cualquier producto deberán brindar a cada cliente minorista un impreso con información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes para la contratación y mantenimiento del producto. - Las empresas administradoras de crédito deberán suministrar información sobre las tasas de interés activas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán. 	<p>Art. 4 del Decreto 344/009</p> <p>Art. 205 de la RNIF</p> <p>Art. 483.1 de la RNIF</p>
<p>Transparencia, prácticas abusivas y sobre-endeudamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas de intermediación financiera deberán publicar en el diario oficial y en otro de mayor circulación a nivel nacional, el estado de su situación patrimonial al cierre del ejercicio económico, el estado de resultados y las notas explicativas, ciñéndose a los modelos proporcionados. - En el documento de adeudo que las instituciones suscriban con sus clientes para cualquier operación relacionada con un crédito debe constar obligatoriamente el capital prestado, la tasa de interés compensatorio y de mora, el importe individualizado a todo otro cargo pactado por cualquier concepto, la suma total a pagar, la cantidad de cuotas y monto respectivo con indicación del vencimiento de cada una, entre otras. - Las instituciones deberán entregar al cliente la copia de los productos y servicios contratados; los contratos deberán estar redactados de forma tal que facilite su lectura, con lenguaje claro, títulos y subtítulos, y todas las características que faciliten su comprensión. - En los contratos de adhesión no podrán incluirse cláusulas abusivas, las que se definen como aquellas que contienen claros e injustificados desequilibrios entre los derechos y obligaciones de los 	<p>Art. 23 de la RNIF</p> <p>Art. 78 de la RNIF</p> <p>Art. 194 y 195 de la RNIF</p> <p>Art. 198 y 199 de la RNIF</p>

	<p>contratantes, en perjuicio de los consumidores. Se detallan además ejemplos específicos de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben contar con un sitio en internet a efectos de cumplir con los requerimientos de información a los clientes que se establecen en esta Recopilación. - Las empresas de transferencia de fondos y las empresas de servicios financieros están sujetas a las normas sobre relaciones con los clientes y transparencia de información. 	<p>Art. 200 de la RNIF</p> <p>Art. 502.22 y 514.1 de la RNIF</p>
Privacidad y seguridad de información	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de intermediación financiera no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a una persona física o jurídica determinada. No podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución Judicial. - El deber de secreto profesional alcanza a todas las personas físicas que en virtud de las tareas que desempeñan relacionadas con la organización, funcionamiento y contralor de las empresas de intermediación financiera, tengan acceso a las operaciones e informaciones protegidas. 	<p>Art. 25 de la Ley 15.322</p> <p>Art. 17 del Decreto 614/992</p>
Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con un servicio de atención de reclamos a través del que canalicen también las consultas de los clientes y realicen otras tareas afines. Este servicio deberá permitir velar por los derechos de los clientes reconocidos legalmente y garantizar la autonomía y objetividad de las decisiones tomadas. La existencia de este servicio será puesto a conocimiento del cliente a través de carteles en las oficinas, de los estados de cuenta periódicos y en el sitio de internet. - Las instituciones de intermediación financiera deberán informar trimestralmente, desglosando por producto o servicio, el número de reclamos recibidos en el período, el monto reclamado, la respuesta brindada (a favor de la institución, a favor del cliente, en espera de solución), el plazo promedio de respuesta y la cantidad de clientes de la institución para cada producto o servicio reclamado. Esta información se entregará a la Superintendencia de dentro de los quince días hábiles posteriores al 	<p>Art. 210 al 214 de la RNIF</p> <p>Art. 340.2 de la RNIF</p>

	cierre de cada trimestre calendario.	
--	--------------------------------------	--

Aspectos Institucionales

Restricciones sobre accionistas y estructura de propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - El BCU llevará un registro público de los accionistas de las sociedades anónimas que realizan intermediación financiera. Dichas instituciones deberán declarar ante el BCU quiénes son sus accionistas para su inscripción en tal registro. - Previa autorización del BCU las cooperativas de intermediación financiera podrán emitir si está previsto en sus estatutos, acciones con interés, las que formarán parte de su patrimonio esencial, para cumplir con sus requerimientos de activos. Dichas acciones serán nominativas y no podrán emitirse por un valor mayor al 50 % del capital social del ejercicio anterior. - La Superintendencia evalúa los antecedentes financieros y morales de los accionistas que solicitan autorización para la constitución de una institución financiera. - Las instituciones deben comunicar a la Superintendencia la designación de nuevos directores y gerentes, así como del personal que cumpla una función similar. La Superintendencia evaluará los antecedentes profesionales y personales de los candidatos. - Las cooperativas de ahorro y crédito están constituidas inicialmente por un número de personas no inferior a 50 y contar con más de doscientos socios activos al vencimiento de dos años contados a partir de su fecha de fundación. - Los accionistas que se incorporen a las empresas de servicios financieros a través de la transferencia de acciones, deben aportar sus antecedentes profesionales y personales según lo dispuesto en las normas específicas. 	<p>Art. 45 de la Ley 17.613</p> <p>Art. 46 de la Ley 17.613</p> <p>Art. 3.6 de la RNIF</p> <p>Art. 3.5 de la RNIF</p> <p>Art. 165 de la Ley 18.407</p> <p>Art. 508 de la RNIF</p>
Requisitos para obtener licencias	<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades de intermediación financiera requerirán autorización para funcionar previa del Poder Ejecutivo que deberá resolver con opinión del BCU. La solicitud para estos efectos deberá indicar el capital a aportar, los antecedentes de la empresa que formula la solicitud, de sus fundadores, directores o administradores, los elementos que permitan evaluar la eficiencia eventual de la empresa, y los montos y demás condiciones de las líneas de financiamiento a mediano y largo plazo que está 	<p>Art. 6 de la Ley 15.322- Art. 3 del Decreto 614/992</p>

	<p>dispuesta a colocar en el país. Se establecen los mismos requisitos para la autorización de los diversos tipos de entidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen requisitos específicos (adicionales a los generales) para la solicitud de autorización de funcionamiento de las empresas que se organicen como sociedades anónimas. También para las que se organizan como sucursales de sociedad extranjera. - Las empresas físicas o jurídicas que organicen o administren agrupamientos, círculos cerrados o consocios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, cuyos adherentes aporten fondos para ser aplicados recíproca o conjuntamente, en la adquisición de determinados bienes o servicios, están regulados por la Ley 15.322 y para su instalación necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo. - Se establecen requisitos específicos y detallados para la autorización para funcionar de las empresas de servicios financieros. 	<p>Art. 3.1 de la RNIF</p> <p>Art. 20 del Decreto 614/992 de 1992</p> <p>Art. 505.1 de la RNIF</p>
Requisitos sobre sucursales y agencias	<ul style="list-style-type: none"> - Las autorizaciones para la instalación en el país de sucursales o agencias de empresas constituidas en el extranjero estarán sujetas al requisito de que sus estatutos no prohíban a ciudadanos uruguayos formar parte de la gerencia, consejo de administración, directorio o cualquier otro cargo superior. - Las instituciones deberán comunicar la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las mencionadas dependencias a la Superintendencia en un plazo no menos a 10 días 	<p>Art. 8 de la Ley 15.322</p> <p>Art. 26 de la RNIF</p>
Regulación escalonada	<ul style="list-style-type: none"> - No hay nada al respecto. 	

Normas público – administrativas

Servicios de Referencia de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia información para la central de riesgo dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha informada. - El BCU está facultado para divulgar a toda persona física o jurídica la información que concierne a las operaciones bancarias de las personas físicas o jurídicas (respetando el deber de secreto 	<p>Art. 331 de la RNIF</p> <p>Ley 17.948</p>
------------------------------------	--	--

	<p>profesional sobre las operaciones bancarias pasivas) así como la información sobre deudores, que reciba de las instituciones controladas para su inclusión en la Central de Riesgos Crediticios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de “Central de Riesgos” consolida la información que proporcionan las entidades financieras locales y sus sucursales o subsidiarias en el exterior, con relación a las operaciones crediticias concertadas con los sectores financiero, no financiero y público. Se especifican las condiciones y requerimientos que las instituciones deben cumplir para el envío de información. - Las instituciones informarán los saldos de los riesgos crediticios de cada uno de sus clientes diferenciando las operaciones con garantías autoliquidables y las operaciones clasificadas en función de su propio riesgo. Se reportan los créditos vigentes y vencidos entre otras operaciones. 	Comunicación 2009/079
Ilícitos Financieros	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del BCU estarán obligadas a informar de las transacciones realizadas o no, que en los usos y costumbres resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de provenir el delito de lavado de activos. La obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que aún involucrando activos de origen lícito se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas sospechosas de actividades ilícitas o destinadas a financiar cualquier actividad terrorista. Esta información debe comunicarse a la Unidad de Información y Análisis del BCU. - Las instituciones deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando atención especial al volumen y a la índole de los negocios o actividades económicas que desarrollan. Tales procedimientos deben contener como mínimo medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta, acerca de la actividad económica desarrollada por el cliente, reglas claras de aceptación de los mismos, sistemas de monitoreo de cuentas y transacciones, entre otras. - Quedan eximidas de la obligación de identificación (de los clientes y actualización de sus datos así como actividad económica) las operaciones cuyo importe no supere los 3.000 USD. Esta excepción 	<p>Art. 1 de la Ley 18.494</p> <p>Art. 39.1 de la RNIF</p> <p>Art. 39.4 de la RNIF</p>

	<p>no será aplicable cuando se constate que el cliente intenta fracciones una operación para eludir la obligación de identificación, tampoco cuando haya indicios o se sospeche que dicha transacción puede estar vinculada al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas administradoras de crédito están sujetas obligaciones para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas como el establecimiento de políticas para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, reglas para conocer adecuadamente a sus clientes, identificar a las personas con las que se opera, contar con un oficial de cumplimiento que sea responsable de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo, entre otras cosas. - Las empresas de transferencias de fondos y las empresas de servicios financieros están sujetas a obligaciones específicas y diferenciadas (entre ellas y con relación al colectivo) en función a la naturaleza de sus obligaciones como procedimientos especiales para la identificación y control de las transacciones, procedimientos en relación a personas políticamente expuestas, deber de informar las operaciones sospechas o inusuales, entre otros. - Se requiere que las empresas de servicios financieros comuniquen al BCU la información sobre personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones que consistan en la conversión de moneda o billetes, metales preciosos en cheques, transferencias, entre otros, por importes superiores a los 10.000 USD, la información sobre recepción y envío de giros y transferencias, por importes superiores a 1.000 USD, o su equivalente en otras monedas, la información sobre operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera metales preciosos por importes superiores a 10.000 USD y la información de retiros en efectivo por importes superiores a 10.000 USD. 	<p>Art. 490.1 de la RNIF</p> <p>Art. 502 y 510 de la RNIF</p> <p>Art. 519.1 de la RNIF</p>
Medidas de Promoción Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán contar con al menos una calificación de riesgo extendida por una entidad calificadora de riesgo de acuerdo a lo dispuesto por ley. Las entidades que cuenten con un aval de un banco del exterior que garantice en forma expresa la devolución – en los términos contratados- de los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, podrán utilizar la calificación de dicha entidad. Las calificaciones de riesgo estarán a disposición de los interesados para su consulta en la institución calificada, con indicación de su 	<p>Art. 39.20, 39.25 y 39,26 de la RNIF</p>

	significado, denominación de la entidad calificador y la fecha de la calificación.	
--	--	--

Supervisión

Método de Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas e instituciones del sistema financiero estarán sometidas al control de BCU para lo cual éste dispondrá de amplias facultades de inspección y fiscalización e investigación. - El BCU ejercerá sus potestades normativas, de control y sancionatorias sobre entidades que integren un grupo económico con otras empresas. El Directorio del BCU declarará mediante resolución fundada la existencia del grupo económico e integración a él de la entidad controlada. 	<p>Art. 15 de la Ley 15.322</p> <p>Art. 1 de la Ley 17.613</p>
Reporte de información	<ul style="list-style-type: none"> - La Superintendencia llevará un registro de los Estados Contables Auditados de las instituciones. En él se inscribirán los estados contables al cierre de cada ejercicio incluyendo los dictámenes del auditor externo. - El BCU tendrá acceso a todo tipo de información y documentación que estime necesaria para cumplir con sus funciones. - Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados. También deberá presentar diariamente los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial. - Las instituciones deberán presentar los estados contables en los plazos de entrega establecidos por la Superintendencia. - Las instituciones deberán proporcionar al BCU información por cada una de sus dependencias al cierre de cada trimestre calendario y sobre la estructura de sus depósitos y obligaciones al cierre de cada mes. - Las instituciones financieras deberán proporcionar a la Superintendencia información sobre la responsabilidad patrimonial mensual sobre la variación diaria de la responsabilidad patrimonial determinada en base al estado de situación patrimonial, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes. - Los bancos, las casas financieras y las cooperativas deberán proporcionar mensualmente información 	<p>Art. 24.1 de la RNIF</p> <p>Art. 305 de la RNIF</p> <p>Art. 309 de la RNIF</p> <p>Art. 316 de la RNIF</p> <p>Art. 319 y 320 de la RNIF</p> <p>Art. 335 de la RNIF</p> <p>Art. 339 de la RNIF</p>

	<p>sobre su situación diaria de liquidez, ciñéndose a los modelos de formularios respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones deben informar a la Superintendencia el nombre del funcionario al que han asignado las responsabilidades correspondientes a la atención de reclamos de los clientes. Además deberán informar trimestralmente por producto o servicio, el número de reclamos recibidos en el periodo, el monto reclamado, la respuesta brindada, el plazo promedio de respuesta y la cantidad de clientes de la institución para cada servicio o producto reclamado. - Las instituciones deberán comunicar a la Superintendencia en el plazo establecido por ley, cualquier modificación que se produzca en la integración del personal superior (directivos y gerentes) o sus vinculaciones. - Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de los nombres, cargos y antecedentes de los miembros del Comité de Auditoría y de cualquier modificación al respecto dentro de los 5 días hábiles de ocurrida. - Las instituciones deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre sus posiciones en moneda nacional, extranjera, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia. - Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán proporcionar a la Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial, así como los resultados del periodo. - Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán elaborar al cierre de cada mes información sobre el estado de situación de cada agrupamiento, información que debe mantenerse a disposición de la Superintendencia, deberán proporcionar trimestralmente información sobre los bienes adquiridos en defensa o recuperación de créditos y de inmuebles desafectados por usos propios, sobre sus riesgos crediticios, sobre su personal superior, entre otras. - Las cooperativas deberán presentar sus estados contables ante el BCU y entregarán copias de los mismos con constancia de lo anterior a la Auditoría Interna de la Nación. - Las empresas administradoras de crédito deberán proporcionar al BCU los estados contables al cierre de cada ejercicio económico, los estados de responsabilidad patrimonial a la fecha de 	<p>Art. 340.1 y 340.2 de la RNIF</p> <p>Art. 344 de la RNIF</p> <p>Art. 346 de la RNIF</p> <p>Art. 356 de la RNIF</p> <p>Art. 468 y 470 de la RNIF</p> <p>Art. 471 al 474 de la RNIF</p> <p>Art. 167 de la Ley 18.407</p> <p>Art. 483 de la RNIF</p>
--	---	--

	<p>presentación de los estados contables de los titulares de la empresa y la declaración jurada fiscal al cierre de cada ejercicio económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se regula la información contable y financiera de manera estandarizada a presentar por las instituciones financieras. - El BCU lleva un registro de las empresas de transferencia de fondos y se regula la información específica que debe proveerse a este registro. Asimismo se detalla la información y plazos en que deben presentar reportes e informes las empresas de servicios financieros. 	<p>Libro V de las RNIF</p> <p>Art. 501 y 516 de la RNIF</p>
Sanciones y medidas correctivas	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas que infrinjan las leyes y decretos de intermediación financiera serán pasibles de medidas como la intervención (que puede incluir la sustitución total o parcial de autoridades), la suspensión total o parcial de actividades con fijación expresa de plazo, la revocación temporal o definitiva de la autorización a funcional, la revocación de la misma. - Se tipifican como sanciones aplicables a las empresas administradoras de crédito la observación, apercibimiento, multa y exclusión del registro, y se detallan algunos casos en que son aplicables. - Se detallan las multas y los actos sancionables correspondientes tanto para las empresas de transferencias de fondos como para las empresas de servicios financieros. 	<p>Art. 20 de la Ley 15.322</p> <p>Art. 492 de la RNIF</p> <p>Art. 503 y 523 de la RNIF</p>
Pro memoria	1 USD = 20,01 UYU (Junio 2012)	